



Que protestar no (nos) cueste la vida ni la dignidad

Informe final

**Comité de Expertos Ad Hoc para el esclarecimiento de violaciones a los derechos humanos
en el marco de las protestas sociales ocurridas entre los años 2019 y 2021 en Colombia**

Fernanda Espinosa Moreno

María Clara Galvis Patiño

Leyder Perdomo Ramírez

Comité de expertos

Equipo de apoyo técnico:

Natalia Cristina Marín Pineda

Investigadora de apoyo

Santiago Medina Villarreal

Investigador de apoyo

Sebastián Pérez Peláez

Investigador de apoyo

Yeiny Carolina Torres Bocachica

Profesional psicosocial

José Benito Garzón Montenegro

Enlace territorial e investigador

Mary Angélica Ramírez Salazar

Enlace territorial e investigadora

Erik Arellana Bautista

Analista territorial-espacial e investigador

Esteban Tavera

Profesional en comunicaciones

Mónica García Barco

Analista de datos

Juan Esteban Ríos

Apoyo en investigación

Juan Camilo Epe Narváez

Apoyo en investigación

Elisa Montserrat Gómez Martínez

Pasante

Beatriz Vejarano

Corrección de estilo

Melissa Pérez

Corrección de estilo

Dilan Mauricio Cruz Medina

Juan David Cuervo Charris

Juan David Rojas Muñoz

Andrés Felipe Melo Sánchez

Brandon Eduardo Avendaño Quevedo

Campo Elías Carranza Sanabria

Cirus David Rojas Ospina

Cristian David González Linares

Daniel Alfonso González Espitia

Daniel Humberto Carabaño Plazas

Diego Andrés Rodríguez Fuentes

Diego Fernando Rodríguez Peña

Eberzon Palomino Hernández

Edgar Alejandro Gómez Romero

Euclides José Pérez Espinoza

Fredy Alberto Díaz Rodríguez

Henry Humberto Gómez Méndez

Jesús Hernesto Gómez Rojas

Jhon Fredy Peña Jiménez

Joaquin Mejia Aguirre

Jose Angel Hernández Páez

Michael Alexander Melo Cubillos

Miguel Angel Lemos Roa

Milton Yesid Rodríguez Alvarez

Pedro Pablo Arévalo Rocha

Yeison David Galvis Forero

Duvan Mateo Aldana Alvarez

Anderson Stiven Mendez

Bernardo Pineda Gaviria

Carlos Alberto Rosales Landazuri

Cristian Gilberto Rincón Caycedo

Jeison Andres Conde Ramírez

Jesus Alirio Abril Cruz

Juan David Rojas Ordoñez

Nelson Gomez Tovar

Oscar Alejandro Galindo Infante

Andres Felipe Rodriguez Avila

Angie Paola Baquero Rojas

Cristian Alberto Rodriguez Cano

Cristian Camilo Hernández Yara

Eider Jesús Arias González

Freddy Alexander Mahecha Vásquez

German Smith Puentes Valero

Jaider Alexander Fonseca Castillo

Javier Humberto Ordoñez Bermúdez

Julián Mauricio González Fory

Julieth Ramírez Meza

Anthony Gabriel Estrada Espinoza

Cristhian Andrés Hurtado Meneses

Lorwan Stiwen Mendoza Aya

Marcela Zuñiga

Michel David Reyes Pérez

Juan Diego Perdomo Monroy

Brian Gabriel Rojas López

Cristian Alexis Moncayo Machado

Jeisson García

Luis Hernan Ladino Bañol

Pol Stiven Sevillano Perea

Yarli Parra Banguera

Jesús Alberto Solano Beltrán

Daniel Felipe Azcarate Falla

Hernán Triviño

Marcelo Agredo Inchima

Miguel Ángel Pinto Mona

Dadimir Daza Correa

Evelio De Jesús Flores

Edwin Villa Escobar

Einer Alexander Lasso Chara

José Augusto Ortiz Cortes

Julia Navarrete

Kevin Yair González Ramos

María Jovita Osorio

Rosemberg Douglas

Jefferson Alexis Marín Morales

Daniel Alejandro Zapata Pabón

Brayan Fernando Niño Araque

Elvis Alfredo Vivas López

Santiago Andrés Murillo Meneses

Andrés Rodríguez

Fredy Bermúdez

Jhonathan Arlex Quiñonez

Juan Sebastián Briñez

Santiago Moreno Moreno

Yinson Andrés Angulo Rodríguez

Yofri Esteban Cardona

Harold Antonio Rodríguez Mellizo

Joan Nicolas García Guerrero

José Emilson Ambuila

Kevin Antony Agudelo Jiménez

Mauricio González Escobar

Javier Alonso Uribe Díaz

Jhon Wainer Escobar Marín

Neison Sánchez González

Wenceslao Solis Sanchez

Lucas Villa Vásquez

Brayan Steven Romero Gonzalez

Jairo Alberto Cuartas Herrán

Jonathan Uribe Correa

Juan Camilo Echeverry

Dylan Fabriany Barbosa León

Héctor Fabio Morales Henao

Luis Alejandro Bravo Londoño

Jonathan Andrés Reyes

Sebastián Quintero Munera

Yorleiger Herrera

Jhon Alexander Yotengo Chaguendo

José Mauricio Velasco Orozco

Michael Joan Vargas López

Angie Johanna Valencia Ordoñez

Johan Ricardo Idrobo

Vladimir Steven

Cristian David Orozco

Jorge Iván Cañas Castro

Julián Erasmo Vallejo Cortes

Sarai Milagros Toro García

Angelvis Gregorio Bello Pérez

Carlos Alberto Sierra Bernal

Andrés Córdoba Tamaniza

John Erick Larrahondo Mejía

Yhon Breiner Chud Arango

Armando Álvarez

Jheffre Steven Puerto Millan

Juan Guillermo Bravo Manzanares

Camilo Andrés Arango García

Juan Camilo Vargas

Arquímedes Santana

Jaime Cardona Prado

Carlos Álzate

Daniel Stiven Sánchez Quiceno

Didier Andrés Quintero Díaz

Jhonatan David Basto Goyeneche

Johan Sebastián Herrera Hincapié

Juan Pablo Cabrera Valencia

Luis Eduardo López Solano

Luis Fernando Del Castillo Quiñonez

Michael Andrés Aranda Pérez

Sebastián Jacanamijoy

Yordani Rosero Estrella

Carlos Augusto Ruiz Ramos

Julián Pérez Domínguez

Cristian Arturo Hinojosa Murillo

José Yesit Acevedo Santamaria

Julio Cesar Caicedo Salguero

Javier Alonso Moreno Tobar

Carlos Andrés Hernández Bejarano

Bayron Alexander Lasso Erazo

Cristhian Javier Delgadillo Sánchez

Segundo Jaime Rosas

Duban Felipe Barros Gómez

Diego Usurruaga

Elkin Andrés Fernández Salazar

Jhon Gerardo Arenas Imbachi

Davidson Andrés Grisales Vélez

Helver Orlando Orozco Benavides

Jhonathan Londoño

Juan David Muñoz Montenegro

Eloy Alejandro Mara Díaz

Santiago Ochoa

Cristian David Castillo De La Ossa

Jaime Alonso Fandiño Ariza

Juan Carlos Arce Ozuna

Camilo Galíndez

Yeison Benavides

Jhoan Sebastián Bonilla Bermúdez

Huber Samir Camayo Fajardo

Esteban Mosquera Iglesias

Bayron Soto Muñoz

Víctor Orlando Mosquera

Nazaria Calambas Tunubala

Michelsen Vargas Velazco

Jonathan Sabogal

Diego Fernando Escobar Barona

Carlos Julio Calero Suescún

Brayan Andrés Méndez Cubillos

David Fernández Soler

Como han insistido reiteradamente las víctimas, sus familiares y amigos, no son cifras: son vidas. Son sueños que quedaron truncados en el camino, proyectos que jamás llegaron a realizarse, historias que se interrumpieron de manera abrupta e irreparable. Son, ante todo, ausencias que hoy pesan en el corazón de quienes los amaron, huellas imborrables en la memoria de sus familias y comunidades, vacíos en la sociedad. Detrás de cada número hay un nombre, un rostro, una voz que merece ser recordada con dignidad. A su memoria.

Hoy quiero darte un consejo: sé débil.

Llorar a cántaros limpia tus retinas, pisa descalzo total hay fuego por donde caminas.

Los ángeles sucumbieron ante infinitos deseos, tú simple mortal con sangre entre tus dedos;
sacudete ve por tus sueños huyendo de los brazos de morfeo.

Detente, no siempre tienes que correr, a veces un paso atrás es impulso para un día envejecer.

Y qué si gritas, si te gustan las flores y chocolates, oh poderoso titán hoy eres un niño pequeño,
te desarmaste.

Pero espera, solo tomaste un respiro, no renunciaste, los cortes en tu cuerpo necesitan suturas, tu
mente también debes reposar para batallas futuras.

Tu armadura está desgastada puedes quitar y repararla, la espada sigue afilada aún puedes
empuñarla.

Dolor divina enseñanza, amor, dulzura, ternura, carácter, constancia...

Rodéate de hermosos jardines, contempla colores, texturas, formas, fragancias.

Respira profundo inala - exala, la vida es una montaña rusa, pero tu, tren bala.

Muévete a golpes firmes, esquiva - resbala.

No está mal caer de vez en cuando, la vida sigue con o sin ti.

Está mal seguir actuando, nacimos y morimos, pero hay que vivir para partir.

Alejandro Calderón Montoya

Si supieran, Si supieran que mi mente acumula sucesos, que sólo soy un loco en mundo de cuerdos.

Que me llaman guerrero pero lloro por dentro, si supieran que medito hacia el cielo inmortalizado un recuerdo.

Hay tantos miedos aquí dentro, que soy un ser indefenso, un león violento.

Si supieran que solo soy carne, que sólo soy hueso, que muero en las noches y en las mañanas regreso.

Si supieran que hay oro en beso, que el camino de la vida es un simple proceso.

ay vida cómo dueles, ay vida cómo golpeas, cómo promueves, vida como creas...

Y aun así, aquí sigo, no sé si vivo, no sé si muerto, jugando a ser el villano de mi propio cuento.

Buscando mi norte, buscando mi templo, haciendo aviones de papel, palabras al viento...

saliendo a la selva de cemento, navegando entre ríos salvajes, esperando ver hermosos paisajes en extraños bagajes.

Queriendo atravesar fronteras, sin tener dinero para pagar los peajes.

Si supieran que mi niño interior aún le sonríe a la vida, que a pesar de que a este fénix enjaulado le corten las guías, aún en mi libreta hay muchas líneas vacías...

Si supieran, de que aún tengo más lágrimas de reserva, que este ser aún mucha fuerza conserva

Que soy mucho animal salvaje para poca selva.

Si supieran que me arodillo para amarrar mis cordones y no por una plegaria, que la vida me dice para, pero yo soy de llevar la contraria, que soy un ser indomable que su mano no teme empuñarla, que soy mas de abrazos que de palabras.

Si supieran que yo curó mis heridas con sal y limón, que siento magia entre mis dedos cuando me alumbra el sol, que el viento en mi rostro, no es solo viento es una canción.

Si supieran, si tan solo supieran que no soy músico, ni poeta, ni compositor, que no sé a dónde voy, pero si algo tengo claro es que yo se soy, que no pienso en el mañana, tan solo disfruto el hoy

Si supieran que he renacido de las cenizas varias veces, que me veo muy serio pero soy más de estúpideces, si mañana cierro mis ojos, es porque ya morí mil veces.

Que soy feliz bajo la luz de la luna, que no poseo riquezas, pero los míos son mi fortuna, si supieran que el café es mejor sin azúcar porque no todo en la vida puede ser dulce, si supieran que a veces me quiero rendir, pero mi abuela antes de morir me dijo busca algo que te impulse

Que Una sonrisa en tu rostro es lo más lindo, que una sonrisa en tu rostro es lo más lindo y vaya como te luce.

Alejandro Calderón Montoya

Agradecimientos

Expresamos nuestro más profundo y sincero agradecimiento a todas las familias, madres, padres, hijos, hijas, hermanos, hermanas, amigos y amigas de las víctimas, las víctimas sobrevivientes y quienes, en medio del dolor y la pérdida, han tenido la generosidad y la valentía de compartir sus testimonios, sus recuerdos y sus historias. Su disposición a abrir las puertas de su memoria y de su duelo no solo ha sido esencial para la construcción de este documento, sino que constituye un acto de dignidad y resistencia cotidiana que merece el más profundo reconocimiento y respeto de la sociedad. A ellas y ellos, nuestra gratitud eterna.

Expresamos también nuestro agradecimiento a las personas integrantes del equipo de apoyo técnico investigativo del Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, por los aportes que hizo cada una de ellas para la realización de los espacios de escucha y la escritura del presente informe.

Agradecemos también a las organizaciones, instituciones, académicos y académicas, sin cuyo apoyo este esfuerzo hubiese sido imposible.

Organizaciones

Amnistía Internacional, Bello Resiste, Brigada Médica Héctor Abad Gómez, Brigada Popular de Salud, Campaña Defender la Libertad: Un Asunto de Todas, Central Unitaria de Trabajadores (CUT), sede Popayán; Colectivo Anarquista La Barricada-Manizales, Colectivo Chucho Minga, Colectivo Justicia Por Dubán, Comité Permanente por los Derechos Humanos - CPDH-Caldas-, Comité Universitario de Derechos Humanos del Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) hoy denominado Fundación Comité de Derechos Humanos Los Sirirís, Corporación Jurídica Libertad, Corporación Red de Defensores por la Dignidad y el Territorio - Rededter-, Desmontar el Montaje, Equipo Jurídico de Pueblos, Fundación Comité de Solidaridad

con los Presos Políticos, Fundación Heinrich Böell, Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos -ILSA-, Iniciativa la Justicia es la Verdad en Acción, La Manada Feminista, Mesa Territorial de Garantías de Organizaciones Sociales de Risaralda, Nomadesc, Proceso Social de Garantías – Antioquia, SINALTRAINAL, SINTRAEMSDES, Temblores ONG, Tribunal Popular en Siloé.

Instituciones

Casa de encuentros Champagnat; Colegio Mercedes Abrego, Cúcuta; Sindicato del Magisterio de Nariño (SIMANA); Universidad de Antioquia, Universidad de Nariño; Universidad Industrial de Santander; Universidad Pedagógica Nacional.

Instancias internacionales

Gina Paola Romero Rodríguez, Relatora de Naciones Unidas para las libertades de asamblea pacífica y asociación.

Academia

Ana Marrugo Gómez, Bladimir Ramírez Valencia, Carmen Ponce, Claudia Martin, Cristian Serna, Diana Isabel Molina, Luisa Natalia Caruso López, Martha Cecilia García, Olga Lucía Bernal, Sebastián Hincapié Rojas, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Semilleros “Protesta, Represión y Derecho” y “Guerra y Cuestión Criminal en Colombia”, de la Universidad de Antioquia.

Tabla de contenido

Introducción.....	1
Origen, creación, integración y puesta en funcionamiento del “Comité de Expertos Ad Hoc para el esclarecimiento de violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales ocurridas entre los años 2019 y 2021 en Colombia”	4
Metodología	12
¿Qué se entiende por patrones de violencia?	39
Estado del arte.....	42
El derecho a la protesta social.....	82
Estándares básicos sobre el uso de la fuerza en protestas	100
<i>Capítulo I: Violaciones de los Derechos Humanos y doctrina estatal antes del Estallido Social</i>	<i>110</i>
Presentación: Represión al derecho a la protesta social en Colombia, 1970- 2019	110
<i>Ciclos de Violaciones de los Derechos Humanos en el marco de la protesta social en Colombia, 1970 – 2019.....</i>	<i>120</i>
<i>Doctrina de Estado: narrativas, institucionalización y formación policial.....</i>	<i>172</i>
<i>La narrativa que estigmatiza la protesta como un desafío al orden público.....</i>	<i>173</i>
<i>Legalismo perverso: estado de sitio y normalización de la excepción contra la protesta ...</i>	<i>181</i>
<i>La Policía Nacional en el marco doctrinal del Estado</i>	<i>193</i>
<i>Capítulo II: Patrones de violación de los derechos humanos durante el Estallido Social, 2019-2021</i>	<i>221</i>

Patrones de violación de los derechos humanos ligados a la violencia letal en el estallido social en Colombia, 2019-2021	221
<i>La violencia letal en contextos de protesta social.</i>	221
<i>La violencia letal durante el estallido social de 2019-2021</i>	223
Patrones que indican el uso de la violencia letal por parte del Estado durante el Estallido Social 2019-2021 en Colombia	235
<i>Lesiones de la integridad personal y su protección en contextos del ejercicio del derecho de reunión y la protesta social</i>	286
<i>Protección de la integridad personal en contextos de manifestaciones o protestas sociales</i>	286
<i>Lesiones oculares y lesiones de especial gravedad (tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes (TTCID) en el marco de la protesta social en Colombia entre 2019 y 2021</i>	290
Lesiones oculares ejecutadas de forma sistemática como actos de tortura: Tiros a la vista como actos de mutilación, castigo corporal y disuasión contra quienes participan en movilizaciones, manifestaciones y protestas sociales.	294
<i>Objetivo del patrón: ¿sobre quién recayó la violencia?</i>	301
La técnica de violencia para generar las lesiones	304
Violación del derecho a la integridad personal.....	320
<i>Violencias Basadas en Género en el marco del estallido social</i>	361
Entre La Invisibilización Y La Emergencia. El Subregistro Como Mecanismo De Impunidad	376
Violencia sexual como herramienta de control y castigo	389

Violencia psicológica y simbólica como forma de subordinación de género	419
Violencia extendida a entornos afectivos y familiares.....	436
Interseccionalidad: una dimensión fundamental en la vulneración de los derechos humanos en la movilización social	447
<i>Traslados por protección y para procedimiento policivo: Riesgo y consumación de privaciones arbitrarias de la libertad en la protesta</i>	<i>454</i>
<i>Dimensión cuantitativa y espacial de las Privaciones Arbitrarias de la Libertad: entre el riesgo y la confirmación de los TPP y los TPPPo como sus mecanismos</i>	<i>456</i>
<i>¿Centros para la protección o campos para la indignidad?</i>	<i>468</i>
<i>Selectividad para proteger el orden de la ciudadanía</i>	<i>472</i>
<i>Inmovilizar mediante la reducción integral de la dignidad: propósitos de la privación arbitraria de la libertad</i>	<i>476</i>
<i>La búsqueda de impunidad</i>	<i>478</i>
<i>Reforzar la estigmatización contra la protesta.....</i>	<i>479</i>
<i>Prevención negativa: ejemplarizar e incapacitar</i>	<i>481</i>
<i>Conclusiones.....</i>	<i>484</i>
<i>La incertidumbre sobre el paradero de un ser querido: violación del derecho de toda persona a no ser sometida a desaparición forzada en el marco de las protestas sociales</i>	<i>487</i>
<i>Elementos conceptuales de la desaparición forzada.....</i>	<i>488</i>
<i>La dimensión de la violación del derecho de toda persona a no ser sometida a desaparición forzada: el impacto del subregistro</i>	<i>495</i>

Las desapariciones forzadas durante las protestas sociales: la continuación de una práctica atroz que precede a las manifestaciones públicas de 2019 a 2021.	514
<i>Uso indebido del sistema judicial</i>	<i>531</i>
<i>Captura en falsa flagrancia</i>	<i>534</i>
<i>Inflación de cargos</i>	<i>538</i>
<i>Aplicación del régimen penal de organizaciones criminales.....</i>	<i>545</i>
<i>Medidas de aseguramiento basadas en la supuesta peligrosidad de los procesados</i>	<i>548</i>
<i>Uso de fuentes humanas no formales, testigos de referencia y testigos falaces.....</i>	<i>552</i>
<i>Presiones indebidas para obtener “colaboración”</i>	<i>557</i>
<i>Privación de la libertad, privación de la dignidad: torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes</i>	<i>563</i>
<i>Restricciones del derecho a la defensa técnica</i>	<i>571</i>
<i>Finalidades</i>	<i>575</i>
<i>Agresiones contra servidores y servidoras públicas en el contexto de la protesta social</i>	<i>581</i>
 <i>Capítulo III: Continuidades y transformaciones: violaciones a derechos humanos en contexto de protesta entre 2022 y 2025.....</i>	 <i>595</i>
<i>Reclutamiento forzado, desaparición y hostigamiento a familias buscadoras</i>	<i>597</i>
<i>Violencia Letal entre 2022 y 2025.....</i>	<i>602</i>
<i>Violencia contra la integridad en el marco de la protesta social (2022-2025)</i>	<i>606</i>

<i>Continuidades y discontinuidades en las privaciones arbitrarias de la libertad y el uso indebido del sistema judicial</i>	612
<i>La articulación con civiles armados: del paramilitarismo urbano a los "grupos de choque" y los frentes de seguridad.....</i>	620
<i>El exilio, la experiencia del "no lugar"</i>	632
<i>Capítulo IV: Avances sin culminación: políticas para verdad, justicia, reparación y no repetición.....</i>	656
<i>La reforma a la Policía.....</i>	658
<i>El problema por reformar: la violación a los derechos humanos en contextos de protesta.....</i>	663
<i>La doctrina como herencias históricas y culturales por superar</i>	669
<i>Herencias históricas: Autorregulación y militarización de la Policía</i>	670
<i>Armas Menos Letales</i>	688
<i>Diálogo y uso diferenciado y proporcional de la fuerza.....</i>	691
<i>Verdad, Reparación y Garantías de No Repetición: El marco normativo nacional y sus límites</i>	700
<i>La Sentencia STC7641 y el Decreto 003 de 2021</i>	701
<i>Justicia ordinaria e Impunidad</i>	709
<i>Mecanismos “urgentes” de impunidad: Ausencia de primeros responsables e Informes policiales con falsedades.....</i>	716
<i>La “vieja confiable”: “actos del servicio”</i>	719
<i>Desatención y recarga probatoria en las víctimas.....</i>	724

<i>Despolitización de la protesta y de la violencia en su contra.....</i>	726
<i>Ausencia de garantías para la seguridad del proceso y de las víctimas.....</i>	728
<i>Sanción de autores materiales e impunidad para los determinadores.....</i>	730
Política criminal para el respeto de los derechos en el contexto de la protesta social....	733
<i>Disminución punitiva en la calificación de la protesta</i>	734
<i>Humanización en las condiciones de las penas y medidas de aseguramiento.....</i>	737
<i>Repolitización de la protesta, alternatividad penal y libertad de los manifestantes.....</i>	742
La ley estatutaria de protesta social: una deuda legislativa persistente.....	752
<i>Problemas de definición</i>	754
<i>Distribución de responsabilidades</i>	755
<i>Licencias pendientes por superar.....</i>	756
<i>Ausencia de mecanismos para la reparación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos</i>	757
<i>Vacíos en la norma.....</i>	757
<i>Afrontamientos, resistencias, iniciativas y lugares de memoria.....</i>	758
<i>Tipos de afrontamientos, resistencias e iniciativas de memoria</i>	762
<i>Amenazas y obstáculos.....</i>	770
<i>Conclusiones.....</i>	776
Capítulo V: Daños psicosociales derivados de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante las protestas sociales entre 2019 y 2021	779
Marco de comprensión de los daños psicosociales	780

Metodología para la identificación de los daños psicosociales.....	781
Dimensión psicosocial del daño colectivo	783
<i>Capítulo VI: Conclusión General y Recomendaciones</i>	<i>850</i>
<i>Conclusión General.....</i>	<i>850</i>
<i>Recomendaciones</i>	<i>854</i>
<i>Referencias.....</i>	<i>902</i>
<i>Anexo 1. Declaración Audiencia Pública Popular A 5 Años Del Paro Nacional 2019-2021</i>	<i>1003</i>

Introducción



Quienes redactamos este informe lo hicimos con la convicción de que todas las personas, sin excepción, son iguales en dignidad y derechos, como lo proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Como dice nuestra Constitución Política, toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Toda persona tiene derecho a expresar sus inconformidades, desacuerdos y diferencias con los gobiernos y con las decisiones de las autoridades públicas.

Estamos profundamente convencidas de que las protestas y movilizaciones sociales no deben terminar con personas muertas, ni con lesiones oculares u otras heridas, ni detenidas arbitrariamente, ni sometidas a violencias basadas en género, ni a desapariciones forzadas.

Este informe recoge los testimonios de las víctimas a quienes escuchamos en el corto e intenso tiempo que tuvimos. Es un aporte a la verdad que se suma a lo elaborado previamente por víctimas, organizaciones sociales, defensores y defensoras de los derechos humanos y la academia. La verdad que este informe recoge es perfectible y debe ser complementada en el futuro.

A continuación se exponen los resultados del proceso de trabajo adelantado por el Comité de expertos *ad hoc* para el esclarecimiento de las violaciones de los derechos humanos ocurridas en el marco de las protestas sociales desarrolladas entre los años 2019 y 2021 en Colombia. En su sección introductoria, el documento da cuenta del origen, la creación, la integración y la puesta en funcionamiento del Comité, describe la metodología empleada para la investigación y presenta el estado del arte sobre la materia. Adicionalmente aborda el derecho a la protesta social y los estándares básicos aplicables al uso de la fuerza por parte de los agentes del Estado. Estos elementos constituyen el marco conceptual, normativo y metodológico que fundamenta el análisis desarrollado a lo largo del informe.

A partir de dicho marco, el Capítulo I examina las violaciones de los derechos humanos y la doctrina estatal en el periodo previo al Estallido Social, comprendido entre 1970 y noviembre de 2019, identificando los ciclos de represión de la protesta social y los elementos que configuraron una determinada doctrina estatal institucional que redundaba en la materia de formación y actuación policial. El Capítulo II analiza los patrones de violación de los derechos humanos identificados durante el Estallido Social de 2019-2021, en sus distintas modalidades: violencia letal, afectaciones a la integridad personal y tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia basada

en género y violencia sexual, desaparición forzada, privación arbitraria de la libertad, uso indebido del sistema judicial, así como agresiones contra funcionarios públicos. El Capítulo III da continuidad a este análisis mediante el examen de las continuidades y transformaciones registradas entre 2022 y 2025, incluyendo hechos de desaparición forzada, reclutamiento, violencia letal, lesiones personales, privaciones arbitrarias de la libertad y el exilio derivados del contexto de protesta social.

Por su parte, el Capítulo IV valora los avances, aún sin culminar, en materia de políticas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, incluido el análisis de la impunidad y la reforma policial. Este capítulo cierra con las iniciativas y lugares de memoria del estallido, procesos impulsados desde la sociedad civil.

El Capítulo V aborda los daños psicosociales derivados de las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante las protestas sociales entre 2019 y 2021, en sus dimensiones individual, familiar y colectiva. Finalmente, el Capítulo VI presenta la conclusión general del Comité y formula las recomendaciones correspondientes.

Invitamos a la lectura integral del presente informe, en tanto constituye un avance en el esclarecimiento y un insumo para la formulación de políticas orientadas a la garantía efectiva del derecho a la protesta social en Colombia.

Origen, creación, integración y puesta en funcionamiento del “Comité de Expertos Ad Hoc para el esclarecimiento de violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales ocurridas entre los años 2019 y 2021 en Colombia”

El Comité surge como resultado de la incidencia de víctimas de violaciones de los derechos humanos en el marco de las protestas sociales llevadas a cabo en los años 2019, 2020 y 2021 y de las organizaciones sociales que las acompañan. Ellas han impulsado la propuesta de crear una comisión de la verdad sobre los hechos de violencia institucional ocurridos durante las protestas en esos años.

El 10 de mayo de 2024, al cerrar una jornada de Gobierno con los barrios populares en Cali, el presidente Gustavo Petro Urrego anunció la creación de una comisión de la verdad. En esa ocasión, el presidente dijo: “Al ministro de Interior le voy a pedir que redacte un decreto para crear una comisión de la verdad alrededor de los hechos que se sucedieron en el llamado estallido social en Cali”. Agregó que con la comisión de la verdad “no podemos reemplazar la investigación judicial, pero sí podemos, como ya sucedió con el conflicto armado, realizar es una exploración académica” para saber “qué pasó y establecer con mayor claridad, para la memoria de la ciudad, lo que aconteció en el estallido social en Cali y yo diría en el conjunto del Valle del Cauca” (Presidencia de la República, 2024, minuto 1:18:29 - 1:19:26).

A finales del mes de mayo de 2024, organizaciones sociales y de derechos humanos y familiares de las víctimas de los hechos de violencia durante el estallido social enviaron a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior sus propuestas e insumos, con el propósito de contribuir a la elaboración del decreto de creación de una comisión de la verdad.

El 8 de julio de 2024, en una audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el entonces director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, Franklin Castañeda, afirmó:

Hemos recibido la orden del señor presidente de impulsar una comisión de la verdad que ayude a esclarecer los crímenes que sucedieron en el marco del estallido social en la ciudad de Cali y el departamento del Valle del Cauca. Aspiramos, entre este mes y el otro, culminar la concertación del mismo decreto y que esta comisión pueda ponerse en funcionamiento muy pronto, como una garantía para la verdad social, para que de alguna forma podamos tener una reflexión ciudadana e interinstitucional de y este tipo de situaciones no se repitan. (CIDH, 2024).

El 24 de abril de 2025, en el marco de la campaña *La Justicia es la Verdad en Acción: Hacia una comisión de la verdad sobre el estallido social 2019-2021 en Colombia*, familiares de las víctimas, víctimas sobrevivientes y las organizaciones que las acompañan le dirigieron al presidente una carta en la que le expresaron que la ausencia, para entonces, de siquiera un borrador de decreto y las respuestas evasivas y difusas del Ministerio del Interior reflejaban una clara intención de eludir el compromiso asumido por él el 10 de mayo de 2024. Y le solicitaron cumplir lo prometido. En la carta, las más de 30¹ organizaciones firmantes indicaron que la comisión de la verdad debería fundarse en la centralidad y la dignidad de las víctimas; ocuparse de la garantía de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación y de las garantías de no repetición; buscar

¹ MEVICO, Tribunal Popular en Siloé, Colectivo Justicia por Dubán, Banco de Datos de Derechos Humanos, Portal Resistencia, Bloque de Víctimas de la Policía Nacional, Colectivo 9 de septiembre, Tribunal Popular de Engativá, Rosa Negra, Plataforma Regional de Derechos Humanos Mateo Aldana, Asociación Nomades, Universidad Intercultural de los Pueblos, Ciudad en Movimiento, SINTRAUNICOL, SINALTRAINAL, Juntanza Popular por la Transformación Social, Observatorio de Derechos Humanos del Centro del Valle, Congreso de los Pueblos – Yumbo, Observatorio de Realidades Sociales – ArquíCali, Raíz Región, Temblores ONG, Fundación Heinrich Böll – Oficina Colombia, Red de Defensores por la Dignidad y el Territorio (REDEDTER), Kavilando, REDIPAZ, Corporación Jurídica Libertad, Equipo Jurídico Pueblos, Colectivo Centro de pensamiento en derechos humanos, paz y economías propias (CDHPAZ), Colectivo N23, dh Colombia, Sintracarcol.

superar la impunidad judicial y social; asegurar la participación de las víctimas en ambientes de seguridad y confianza; dar cuenta de las dinámicas de represión estatal ante el ejercicio legítimo del derecho a la protesta social; y contar con autonomía administrativa, presupuestal y técnica bajo un régimen legal propio que abarque toda la geografía nacional.

Además de la carta al Presidente, la campaña por una comisión de la verdad lideró la realización de actividades de incidencia en las que participaron 30 familiares de víctimas de la violencia estatal de diferentes regiones del país, que incluyeron sesiones de trabajo con congresistas; reuniones con los ministerios del Interior y de Defensa, con la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y otros actores de la comunidad internacional, además de una rueda de prensa y acciones simbólicas en espacios públicos como la Plaza de Bolívar de Bogotá y Corferias durante la Feria Internacional del Libro (FILBo).

En mayo de 2025 las organizaciones involucradas en la campaña por una comisión de la verdad participaron en una audiencia pública en el Congreso de la República sobre las garantías para la protesta, en la que insistieron en el establecimiento de dicha comisión. Entre junio y julio de ese mismo año solicitaron información a las instituciones para conocer las acciones realizadas en relación con el decreto de creación. En septiembre se realizó el foro *Diálogos para la creación de una Comisión de la verdad sobre el estallido social* en el Congreso de la República, con Carlos Beristain como invitado especial (Canal Congreso, 2026). También en septiembre, se realizó en Cali otro espacio de trabajo que reunió a instituciones y organizaciones. Estos mecanismos de incidencia, diálogo y negociación permitieron que en octubre de 2025 las organizaciones finalmente empezaran a participar en la redacción del decreto para la creación de la comisión de la verdad que habían estado impulsando.

En el camino de exigencia de una Comisión de la Verdad se fueron sumando organizaciones sociales, defensoras de derechos humanos y víctimas, con el objetivo de materializar esta reivindicación. El Movimiento en Resistencia Contra las Agresiones Oculares del Esmad (MOCAO), la Campaña Defender la Libertad: Un Asunto de Todas, el Colectivo de Abogados y Abogadas José Alvear Restrepo, el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, la Corporación Justicia y Democracia, la Corporación Claretiana Norman Bello, la Red Francisco Isaías Cifuentes, la Campaña Desmontar el Montaje, contribuyeron también a las discusiones acerca de la conformación de la comisión de la verdad, por medio de la Mesa Nacional de Evaluación de las Garantías para las Manifestaciones Públicas, y con labores de incidencia en espacios convocados por el gobierno. El Colectivo Jonathan Sabogal realizó una huelga de hambre el 15 de julio de 2025, en la que exigieron la suscripción del decreto para la creación de una comisión de la verdad.

El proceso de concertación entre el gobierno y las organizaciones sociales, las víctimas y otros actores interesados permitió concretar la propuesta de adicionar el Decreto 003 de 2021 para crear el mecanismo para satisfacer el derecho a la verdad, que fue socializada en el marco de la Mesa Nacional de Evaluación de las Garantías para las Manifestaciones Públicas, la cual sesionó en Medellín el 30 de agosto de 2025. Con la participación de las organizaciones sociales en el diseño, la elaboración y la redacción del decreto, se acordó dicha reforma para crear un comité de expertos.

Quienes participaron en el proceso manifestaron su inconformidad con el tiempo establecido para el funcionamiento del comité (hasta el 31 de julio de 2026) y con los escasos recursos humanos y financieros asignados para el desarrollo de sus labores. Expresaron que, dada la insuficiente apropiación de recursos para los espacios de escucha previstos, cualquier

incumplimiento de las labores “no puede atribuirse a la responsabilidad del mecanismo o de sus integrantes” (Decreto 1190, 2025, Consideraciones).

Finalmente, el presidente de la República, Gustavo Petro Urrego, y los ministros del Interior, Armando Alberto Benedetti Villaneda, de Justicia y del Derecho (E), Augusto Alfonso Ocampo Camacho, y de Defensa Nacional, Pedro Arnulfo Sánchez Suárez, adoptaron el Decreto 1190 del 12 de noviembre de 2025, que entró en vigor al día siguiente mediante su publicación en el Diario Oficial No. 53303 del 13 de noviembre de 2025.

El Decreto creó el comité de expertos *ad hoc* como un “mecanismo transitorio, extrajudicial e independiente en el cumplimiento de su mandato y objetivos y funcionará hasta el 31 de julio de 2026” (Decreto 1190/2025, artículo 1, que adicionó el artículo 46 del Decreto 003 de 2021).

El Decreto estableció como objetivos del comité:

1. Documentar y analizar antecedentes, hechos y patrones de comportamiento que puedan constituir violaciones a los derechos humanos ocurridas en el periodo comprendido entre los años 2019-2021, así como hechos o acciones posteriores relacionados con contextos de protesta social.
2. Identificar las acciones y omisiones de los agentes del Estado y particulares que presuntamente hayan actuado con su omisión, aquiescencia, tolerancia, apoyo o coordinación en la vulneración de derechos humanos en contextos de protesta social.
3. Formular recomendaciones a las instituciones del Estado para el respeto, protección, prevención y garantía de los derechos humanos de quienes participan en acciones de movilización y protesta social, entre ellas, la no estigmatización y no criminalización, el acceso a

la administración de justicia; el derecho a la verdad y garantías de no repetición. (Decreto 1190 de 2025, artículo 2, que adiciona el artículo 47 del Decreto 003 de 2021).

El Decreto también dispuso que el comité de expertos *ad hoc* sería integrado “por tres personas de las más altas calidades éticas y profesionales, con experiencia, formación y conocimiento en derechos humanos”, quienes serían elegidas por la Defensoría del Pueblo, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Decreto 1190 de 2025, art. 4).

El Ministerio del Interior quedó a cargo de la reglamentación del decreto, necesaria para desarrollar “los principios, enfoques, funcionamiento y escogencia de los miembros del Comité de Expertos Ad Hoc” (Decreto 1190 de 2025, art. 6). En cumplimiento de este encargo, el ministro del Interior expidió la Resolución 2002 del 21 de noviembre de 2025, que reguló lo relativo a la selección, la instalación y el funcionamiento del comité de expertos *ad hoc*.

La Resolución dispuso que la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario sería la entidad encargada de citar a la instancia tripartita para que las tres entidades realizaran la evaluación y selección de las hojas de vida (Resolución 2002, 2025, art. 4.1). La Resolución también fijó los criterios de convocatoria, escogencia y evaluación de las postulaciones: formación académica; experiencia en casos de violaciones de derechos humanos y acompañamiento a víctimas; publicaciones e investigaciones; respaldo de organizaciones de derechos humanos y de víctimas (Resolución 2002 de 2025, art. 6 y 7).

El 10 de diciembre de 2025, el Ministerio del Interior anunció que acogía la selección de integrantes de un comité para el esclarecimiento de los hechos del estallido social e informó a la ciudadanía que luego del proceso de evaluación de postulaciones, la instancia tripartita de

selección determinó que el comité *ad hoc* estaría integrado por Fernanda Espinosa Moreno, María Clara Galvis Patiño y Leyder Humberto Perdomo Ramírez.

Una vez integrado el Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, el 26 de diciembre de 2025 las tres personas integrantes iniciaron su trabajo, sin contar para entonces con recurso alguno. La primera tarea a la que se avocó el Comité fue cumplir lo dispuesto por el Decreto 1190 de 2025 y la Resolución 2002 de 2025 y reunirse en pleno para definir por consenso la conformación del equipo técnico investigativo de apoyo (Decreto 1190 de 2025, art. 4; Resolución 2002 de 2025, art. 10). Para el efecto, el Comité realizó previamente una convocatoria pública, abierta entre el 7 y el 14 de enero de 2026, que tuvo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Resolución 2002 de 2025. En el marco de esta convocatoria se presentaron más de 500 personas interesadas en integrar el equipo de apoyo técnico investigativo. El 16 de enero de 2026, el Comité hizo pública la composición del equipo técnico de apoyo investigativo.

Las personas seleccionadas fueron las siguientes: 1) Natalia Cristina Marín Pineda, investigadora de apoyo; 2) Santiago Medina Villarreal, investigador de apoyo; 3) Juan Camilo Castañeda Arboleda, investigador de apoyo; 4) Yeiny Carolina Torres Bocachica, profesional psicosocial; 5) Esteban Tavera, profesional en comunicaciones; 6) José Benito Garzón Montenegro, enlace territorial; 7) Mary Angélica Ramírez Salazar, enlace territorial; 8) Erik Arellana Bautista, analista territorial-espacial; y 9) Anny Morales Revelo, analista de datos. Cabe aclarar que Juan Camilo Castañeda Arboleda y Anny Morales Revelo decidieron no integrar el equipo técnico. El primero desistió ante la falta de recursos y la incertidumbre sobre la disponibilidad de estos. Fueron reemplazados por Sebastián Pérez y Mónica García Barco respectivamente.

El Comité no entró en funcionamiento pleno sino hasta el 15 de marzo de 2026, cuando los recursos asignados para el desarrollo de su mandato estuvieron disponibles. En consecuencia, los “espacios de participación para la recolección de información y escucha activa de los actores sociales” (Decreto 1190 de 2025, art. 3, que adiciona el art. 48 del Decreto 003 de 2021), que el Comité denominó Espacios de Escucha, empezaron a realizarse el 25 de marzo de 2026.

Es preciso mencionar que, aunque el Ministerio del Interior asumió el compromiso de garantizar la realización de cuatro espacios de participación ciudadana (Resolución 2002 de 2025, art. 12), el Comité, como se explica con detalle en el aparte sobre metodología, realizó nueve espacios de escucha presenciales, un espacio de escucha virtual con personas en el exilio, y entrevistas y encuentros presenciales y virtuales con personas judicializadas en libertad o privadas de la libertad.

Como resultado de este proceso llegamos a este informe, que, debemos ser claros: no corresponde a la exigencia de las víctimas, organizaciones sociales y defensoras de derechos humanos de contar con una comisión de la verdad, sino a un esfuerzo mucho más modesto, al que generosamente accedieron esas personas y organizaciones, para *avanzar* en el esclarecimiento de la verdad sobre los patrones de violación de derechos humanos en contextos de protesta. Debido a las limitaciones de tiempo, no fue posible analizar varios temas con la profundidad que su gravedad amerita. Entre ellos se encuentran las violaciones del derecho a la libertad de expresión de periodistas, el papel de la prensa y otros sectores sociales en la estigmatización de quienes expresaron su inconformidad social, las prácticas contra las manifestaciones artísticas en espacios públicos, la intervención de particulares junto a la Policía Nacional en el control violento de las protestas sociales y las violaciones del derecho a la salud derivadas de los obstáculos a la labor médica y humanitaria.

Metodología



Metodología cualitativa

El presente informe fue elaborado a partir de una metodología de investigación diseñada en cumplimiento del mandato establecido en el Decreto 1190 de 2025, particularmente en el numeral 3 del artículo 3, que mandata al comité de expertos *ad hoc* "diseñar una metodología de investigación, recepción y análisis de información incorporando multiplicidad de fuentes". Esta metodología combinó estrategias cualitativas y cuantitativas de investigación social, articulando el rigor técnico con un profundo compromiso ético hacia las víctimas y sus procesos organizativos.

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* adoptó un enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo) con perspectiva de derechos humanos, reconociendo que esclarecer las violaciones de los derechos humanos requiere tanto la comprensión profunda de las experiencias individuales y colectivas de

las víctimas como el análisis sistemático de patrones, tendencias y magnitudes. Esta combinación metodológica permitió que las voces de las víctimas fatales, de las víctimas sobrevivientes y de las víctimas de otras violaciones de derechos humanos y sus familiares, así como de participantes de las protestas entre 2019 y 2021, fueran el centro del proceso investigativo, mientras que el análisis estadístico y territorial aportó evidencia empírica para sustentar los hallazgos y las recomendaciones del informe.

La perspectiva de derechos humanos que orientó toda la investigación se fundamentó en los estándares internacionales establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Este marco conceptual permitió analizar los hechos documentados, no como sucesos aislados, sino como posibles expresiones de patrones de comportamiento institucional.

La investigación se desarrolló en cuatro fases secuenciales e interrelacionadas, ejecutadas entre febrero y julio de 2026. La primera fase, de instalación y diseño metodológico, comprendió la conformación del equipo técnico interdisciplinario, el diseño de instrumentos de recolección de información, la elaboración de protocolos y de un formato de consentimiento informado, y el establecimiento del sistema de gestión documental y bases de datos que soportarían el proceso investigativo. La segunda fase, de recolección documental, se realizó mediante el envío de solicitudes formales de información a entidades estatales y la revisión exhaustiva de informes de organizaciones de derechos humanos, organismos internacionales e iniciativas ciudadanas de documentación, lo que permitió construir una base documental robusta que sustentaría el análisis posterior.

Debido a las dificultades administrativas, entre otras, de disposición de los recursos asignados y de contratación de las personas integrantes tanto del Comité como del equipo de apoyo

técnico, la tercera fase se inició a finales de marzo y consistió en trabajo de campo y en la participación de las víctimas y de las organizaciones que las acompañan. Esta fase constituyó el núcleo de la construcción participativa mediante la realización de diferentes formas de escucha: espacios de escucha, grupos focales y entrevistas individuales, que permitieron recoger las voces directas de las víctimas en los diez territorios seleccionados. De manera simultánea a esta fase, y con el propósito de garantizar mayor profundidad analítica y el tiempo suficiente para la revisión rigurosa de los hallazgos, se dio inicio a la cuarta fase de análisis y redacción continua, en la que el Comité y el equipo técnico procesaron la información recopilada, identificaron patrones de violaciones y elaboraron de manera progresiva los capítulos del informe. Esta fase culminó con la formulación de recomendaciones, la validación de hallazgos con las organizaciones y las víctimas, y la consolidación final del informe para su entrega y presentación pública.

Principios

La investigación se guió por cinco principios básicos, transversales a todas las fases del proceso:

1. Centralidad de las víctimas. Las voces, las experiencias, los relatos y las narrativas de las víctimas, de las víctimas sobrevivientes, de los familiares y de los participantes constituyeron el eje central de la investigación. Toda actividad metodológica, desde el diseño de los instrumentos hasta la redacción final del informe, se orientó a garantizar que sus testimonios fueran escuchados con dignidad y reflejados en los hallazgos.

2. Independencia e imparcialidad. El Comité ejerció su mandato con total autonomía, guiándose exclusivamente por los hechos documentados, la evidencia recopilada y los estándares internacionales de derechos humanos aplicables.

3. Enfoque diferencial. Se aplicaron perspectivas de género, étnico-racial y territorial en todas las fases de la investigación, reconociendo que las violaciones de los derechos humanos afectan de manera diferenciada a distintos grupos poblacionales según sus condiciones específicas de vulnerabilidad, identidad y contexto social.

4. Transparencia y participación. El Comité mantuvo comunicación abierta sobre sus procedimientos, alcances y limitaciones, y promovió activamente la participación de víctimas, organizaciones sociales y comunidades afectadas como condición indispensable para la construcción legítima de verdad.

5. Confidencialidad y protección de fuentes. Se garantizó la protección de la identidad de las víctimas, los testigos y las fuentes que así lo solicitaron, mediante protocolos rigurosos de manejo de información sensible, consentimiento informado y anonimización.

Estrategias de recolección de información

Para dar cumplimiento al tercer inciso del artículo 3 del Decreto 1190 de 2025, que establece la obligación de "promover espacios de participación para la recolección de información y escucha activa de los actores sociales", el Comité implementó un proceso de escucha con tres estrategias complementarias de escucha y de recolección de información primaria (espacios de escucha, entrevistas y grupos focales), además del análisis exhaustivo de fuentes documentales oficiales por medio de derechos de petición y reuniones con instituciones y organizaciones de derechos humanos.

Proceso de escucha

Los objetivos del proceso de escucha fueron:

Objetivo general. Recoger, sistematizar y analizar los testimonios, relatos y exigencias de las víctimas, los acompañantes, las víctimas sobrevivientes y los participantes en las protestas

sociales de 2019 a 2021, con el fin de contribuir al esclarecimiento de los hechos y a la construcción de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Objetivos específicos. Los objetivos específicos fueron los siguientes:

- Garantizar la escucha directa, digna y segura de las personas afectadas por la violencia ocurrida durante las protestas sociales en distintas regiones del país.
- Identificar los patrones de violaciones de los derechos humanos cometidas en cada territorio durante las movilizaciones.
- Recoger las exigencias y propuestas de las víctimas y las organizaciones sociales ante el Estado colombiano.
- Recoger insumos para el informe final del Comité de Esclarecimiento *ad hoc* que reflejen fielmente la pluralidad de voces y experiencias.
- Contribuir a la construcción de la memoria colectiva sobre el estallido social y sus consecuencias en la vida de las personas y las comunidades.

Población convocada. La convocatoria al proceso de escucha se dirigió a cuatro tipos de actores:

- Víctimas y víctimas sobrevivientes: personas que sufrieron lesiones, detenciones arbitrarias, judicializaciones, violencias basadas en género, violencia sexual, desapariciones de corta duración o la muerte de un familiar como consecuencia de su participación en las protestas. Encontramos que algunas personas que lograron superar situaciones extremas de violencia durante las movilizaciones y que cuentan con testimonios de primera mano sobre los hechos prefieren auto reconocerse como sobrevivientes.
- Acompañantes: integrantes de organizaciones de derechos humanos, colectivos jurídicos, abogados, grupos médicos y enfermeros voluntarios, organizaciones feministas,

colectivos artísticos y redes de apoyo que brindaron asistencia y acompañamiento durante las protestas.

- Participantes de procesos organizativos: representantes de movimientos sociales; plataformas de convergencia; sindicatos; organizaciones estudiantiles, juveniles y barriales, y comunidades que articularon la movilización social en cada territorio.

Espacios de escucha. Los espacios de escucha constituyeron el mecanismo central de participación territorial del Comité, concebidos como encuentros públicos donde las víctimas, sus familiares, las organizaciones sociales y las comunidades pudieron compartir sus experiencias y testimonios sobre los hechos ocurridos entre 2019 y 2025.

Cada espacio de escucha se desarrolló bajo un protocolo que garantizaba ambientes seguros y respetuosos, iniciando con la presentación del mandato del Comité y sus alcances, seguido de varios momentos de conversación. El acompañamiento psicosocial formó parte de todos los espacios, brindando contención emocional antes, durante y después de los testimonios.

Estos espacios se realizaron en diez territorios estratégicamente seleccionados por la concentración de violaciones documentadas y por criterios de representatividad geográfica y poblacional: Risaralda, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Bogotá (Sabana y Boyacá), Norte de Santander, Santander, Caldas, Antioquia y la Costa Caribe, así como espacios virtuales específicos dirigidos a la población en situación de exilio y a personas privadas de la libertad.

El proceso de escucha fue adelantado por el Comité de Esclarecimiento *ad hoc* en nueve ciudades del territorio colombiano, y uno virtual con personas exiliadas, durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2026. Estos espacios constituyeron el mecanismo central de recepción de testimonios, relatos y posicionamientos de las víctimas, los acompañantes, las

víctimas sobrevivientes y los participantes de las protestas sociales ocurridas entre los años 2019 y 2021.

A lo largo de este proceso, más de 350 personas hicieron uso de la palabra en los distintos espacios habilitados, aportando sus voces, memorias y exigencias a un ejercicio colectivo de esclarecimiento que el Comité tiene el mandato de transformar en un informe final. Las ciudades visitadas, en orden cronológico, fueron Pereira, Medellín, Cúcuta, Bucaramanga, Pasto, Bogotá, Popayán, Cali y Barranquilla. Así se cubrieron las principales macrorregiones del país afectadas por las violaciones de los derechos humanos durante las movilizaciones.

Tabla 1

Espacios de escucha realizados

Ciudad	Departamento / Región	Fecha	Número de participantes
Pereira	Risaralda	27, 28 y 29 de marzo	30
Medellín	Antioquia y eje cafetero	25 y 26 abril	56
Cúcuta	Norte de Santander	2 y 3 de mayo	14
Bucaramanga	Santander	8 y 9 de mayo	33
Pasto	Nariño	11, 12 y 13 de mayo	33

Ciudad	Departamento / Región	Fecha	Número de participantes
Bogotá	Sabana y Boyacá	15 y 16 mayo	42
Popayán	Cauca	19 y 20 de mayo	29
Cali	Valle del Cauca	21, 22 y 23 de mayo	53
Barranquilla	Costa Caribe: Atlántico, Bolívar y Cesar	5 y 6 de junio	25
Espacio exilio y desplazamiento forzado transfronterizo (virtual)	Diáspora colombiana, personas en el exterior	20 de junio	10
Personas judicializadas y/o Privadas de la Libertad (presencial y virtual)	Nacional	Se realizaron durante abril, mayo y junio	19

Nota: elaboración propia

Figura 1

Mapa de los espacios de escucha realizados

Espacios de Escucha

Espacios de escucha del Comité - participantes por ciudad y género: 2018-2022



EL EXILIO

10 personas escuchadas fuera del territorio regional
cuantan en el total y no pueden cartografiarse.

CONVENCIONES

- espacio de escucha - área: participantes
○ el odio - fuera del marco: sin municipio — límite departamental

FUENTES

Illegittimo per i contenuti che esaltano il razzismo e l'antisemitismo. Non è un'opinione ma un'azione di odio. Poiché il sito non corrisponde a quanto può per il momento essere fatto, si è deciso di rimuoverlo. Tutti gli utenti del sito sono invitati a segnalare eventuali contenuti che violano le norme della legge.

Espacio de Escucha en Pereira – Risaralda. El espacio de escucha realizado en Pereira los días 27, 28 y 29 de marzo de 2026 convocó a víctimas y organizaciones provenientes del departamento de Risaralda, región que fue escenario de movilizaciones significativas durante el Paro Nacional de 2021 y de una respuesta represiva que dejó personas heridas, detenidas y judicializadas. Los principales hallazgos giraron en torno al uso desproporcionado de la fuerza

pública durante marchas y bloqueos, con énfasis en la actuación del ESMAD, que usó proyectiles de impacto cinético y gases lacrimógenos a corta distancia contra los manifestantes. El Comité escuchó sobre la ocurrencia de violencia letal contra manifestantes atribuida a integrantes de grupos armados, así como una persistente percepción de impunidad entre los familiares derivada del nulo avance en los procesos disciplinarios y penales pese a las denuncias presentadas.

Espacio de Escucha en Medellín — Antioquia y Eje Cafetero. El espacio de escucha realizado en Medellín los días 25 y 26 de abril de 2026, con la participación de 56 personas, convocó a víctimas y organizaciones de Antioquia y Manizales, que centraron sus testimonios en la privación arbitraria de la libertad, la judicialización y las lesiones como principales patrones de violación documentados. El hallazgo central reveló que los traslados por protección y otros procedimientos policiales se convirtieron en mecanismos para impedir el ejercicio de la protesta, generando experiencias de miedo, aislamiento y control social y ubicando a Medellín y Manizales entre las ciudades con mayor ocurrencia de esta práctica. De manera significativa, las víctimas y las organizaciones señalaron la persistencia de estructuras de control armado vinculadas al “paramilitarismo urbano”, evidenciando que la violencia durante las protestas estuvo inserta en dinámicas históricas de control territorial, por lo que el desmonte de estas estructuras ilegales se planteó como condición indispensable para garantizar la no repetición.

Espacio de Escucha en Cúcuta — Norte de Santander. El espacio de escucha realizado en Cúcuta los días 2 y 3 de mayo de 2026, con la participación de 14 personas, se diferenció de los demás por concentrar sus hallazgos en la censura y la afectación al derecho a la libre expresión. Los testimonios documentaron amenazas dirigidas a artistas, murales borrados, grafitis eliminados y expresiones artísticas perseguidas, que constituyeron una estrategia sistemática para controlar las narrativas sobre la protesta social, lo que demuestra que la violencia se ejerció no sólo sobre

los cuerpos de los manifestantes sino también sobre las formas de comunicar y representar el descontento social. Colectivos de artistas, muralistas y comunicadores populares relataron la destrucción o amenaza contra sus trabajos, revelando que el reclamo de las víctimas trasciende la protección física para exigir garantías reales al derecho de expresarse sin censura y construir memoria desde el espacio público. También se documentaron violencias basadas en género en el marco de las protestas en Norte de Santander.

Espacio de Escucha en Bucaramanga — Santander. El espacio de escucha realizado en Bucaramanga los días 8 y 9 de mayo de 2026, con la participación de 33 personas, tuvo como hallazgo central el silencio acumulado. Numerosas personas participantes manifestaron que era la primera vez que hablaban públicamente sobre lo ocurrido durante el estallido social, lo que transformó el espacio en un lugar de reconocimiento inédito de experiencias no nombradas previamente. Los testimonios documentaron lesiones oculares, violencias basadas en género y otras lesiones, detenciones arbitrarias y judicializaciones, así como una profunda sensación de estigmatización, en la que el ser señalado públicamente como "vándalo" o "terrorista" fue percibido como una constante segunda victimización.

Espacio de Escucha en Pasto — Nariño. El espacio de escucha realizado en Pasto los días 11, 12 y 13 de mayo de 2026, con la participación de 33 personas, evidenció la dimensión diferenciada que adquirió la violencia en un territorio de alta densidad étnica y cultural, que reveló que las violaciones se concentraron particularmente en defensores y defensoras de derechos humanos, artistas, ollas comunitarias y barristas. Los hallazgos principales documentaron la persecución sistemática de líderes y lideresas sociales que participaron en las movilizaciones, la criminalización de formas particulares de protesta y la negación reiterada del carácter político de sus demandas. Las exigencias centrales que emergieron del espacio apuntaron a la protección

integral de líderes y lideresas sociales, garantías específicas para defensores de derechos humanos en contextos de protesta y la incorporación de un enfoque diferencial en los procesos de reparación de las víctimas del estallido social en la región.

Espacio de escucha en Bogotá — Sabana y Boyacá. El espacio de escucha realizado en Bogotá los días 15 y 16 de mayo de 2026, con una participación diversa de 42 personas, convocó a víctimas de distintas localidades de la ciudad, organizaciones de derechos humanos de cobertura nacional, colectivos jurídicos que acompañan decenas de casos y representantes de plataformas de convergencia, articulando también voces de la Sabana y de Boyacá. El principal hallazgo evidenció el carácter sistemático del uso excesivo de la fuerza pública, sustentado en bases de datos propias presentadas por las organizaciones que documentaron decenas de casos de lesiones oculares, detenciones arbitrarias, judicializaciones y violencia sexual durante operativos, así como seguimiento a defensores de los derechos humanos, poniendo en el centro del debate la dimensión institucional de la violencia: su planificación, las cadenas de mando y los mecanismos de encubrimiento. Las demandas identificadas buscaban reformas estructurales, incluyendo la transformación del Esmad, la modificación del protocolo de uso de la fuerza y el establecimiento de mecanismos de control civil.

Espacio de Escucha en Popayán — Cauca. El espacio de escucha realizado en Popayán los días 19 y 20 de mayo de 2026, con la participación de 29 personas, dejó ver con claridad el peso de la pérdida y la necesidad de reparación, mediante las voces de los familiares de los jóvenes asesinados y las personas heridas durante las protestas, convirtiéndose en un espacio idóneo para narrar los hechos violentos y las transformaciones profundas que estos dejaron en las vidas individuales y colectivas. Un hallazgo fundamental fue la constatación de que las agresiones del estallido social se sumaron a décadas de violencia estructural contra la población indígena del

Cauca, incluidas afectaciones a la guardia indígena, lo que les otorgó a los relatos una densidad histórica particular. Las víctimas plantearon que la reparación debe trascender la indemnización económica o la respuesta judicial, y exigieron reconocimiento, dignidad y transformaciones estructurales que impidan que la protesta social continúe siendo tratada bajo una lógica de amenaza militar.

Espacio de Escucha en Cali — Valle del Cauca. El espacio de escucha realizado en Cali los días 21, 22 y 23 de mayo de 2026, con la participación de 53 personas, símbolo visible de la violencia ocurrida durante el estallido social colombiano, tuvo como principal reclamo el acceso a los derechos a la vida y a la libertad. El espacio congregó a familias de víctimas que insisten en obtener verdad y justicia para quienes ejercían el derecho a protestar y terminaron asesinados o gravemente heridos y víctimas de judicializaciones y privaciones arbitrarias. Los testimonios de jóvenes de sectores populares, integrantes de “primera línea” y familiares de víctimas fatales de Cali, Yumbo, Jamundí y Palmira reconstruyeron en detalle las dinámicas de los hechos ocurridos entre abril y junio de 2021, documentando la presencia de actores armados no identificados y el rol de civiles armados que habrían actuado de manera coordinada con la fuerza pública. Un hallazgo de particular relevancia fue la exigencia de las víctimas de que el trabajo del Comité no concluya con la entrega del informe final y plantearon la necesidad de establecer una comisión de la verdad del estallido social que garantice la verdad hacia el futuro.

Espacio de Escucha en la Costa Caribe — Barranquilla. El espacio de escucha de la Costa Caribe representa la ampliación del recorrido territorial del Comité. Con sede en Barranquilla, este espacio se realizó los días 5 y 6 de junio de 2026 con la participación de 25 personas y buscó recoger las voces de las víctimas, víctimas sobrevivientes y organizaciones de la región Caribe, particularmente de los departamentos de Atlántico, Bolívar y Sucre. La región

presenta particularidades históricas, culturales y políticas que aportan una perspectiva propia sobre las protestas sociales de 2019 a 2021. Entre los principales hallazgos se destacan los testimonios relacionados con detenciones arbitrarias, judicializaciones, ataques contra personas defensoras de los derechos humanos, violencias basadas en género y violencia sexual documentados durante el ciclo de movilizaciones en la región Caribe.

Espacio de Escucha — personas en el exilio y desplazamiento forzado transfronterizo (virtual). El espacio de escucha dirigido a la diáspora colombiana se realizó de manera virtual el 20 de junio de 2026, con la participación de 15 personas. Convocó a víctimas y activistas que se vieron forzados a salir del país como consecuencia de la persecución, amenazas o judicialización derivadas de su participación en las protestas sociales de 2019 a 2021. Este espacio permitió documentar una dimensión particular de la violencia estatal: el exilio² como forma extrema de silenciamiento y desplazamiento forzado transfronterizo de defensores de derechos humanos, líderes sociales y manifestantes cuyas experiencias de desarraigo, pérdida de redes de apoyo y dificultades para acceder a la justicia desde el extranjero constituyen un patrón de victimización que trasciende las fronteras nacionales y que exige mecanismos específicos de reparación y

² En la literatura especializada existen múltiples denominaciones para referirse a esta población: "diáspora", "personas demandantes de asilo o refugio", "personas con necesidad de protección internacional", "exiliados", "víctimas en el exterior" o "desplazados transfronterizos". Cada una de estas categorías responde a marcos jurídicos, disciplinares o políticos distintos, y ninguna logra capturar en su totalidad la complejidad de las experiencias vividas por quienes se han visto forzados a abandonar el país. Para efectos del presente informe, y en coherencia con la experiencia narrada por las propias personas participantes de los espacios de escucha, se emplearán los términos "exilio" y "desplazamiento forzado transfronterizo". Esta decisión conceptual responde al reconocimiento de la voz y la autonomía narrativa de las víctimas, así como a la necesidad de nombrar su experiencia desde una perspectiva que dé cuenta tanto de la ruptura violenta con el territorio como de la vulneración de derechos que dicha salida conlleva.

De acuerdo con la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), el exilio se entiende como la salida y separación forzada de quienes se han visto obligados a abandonar el país (CEV, 2022). Esta definición permite situar el fenómeno no como una migración voluntaria, sino como una manifestación más de las dinámicas de violencia que motivaron el desplazamiento, reconociendo así el carácter forzado, involuntario y vulnerador de derechos que caracteriza esta experiencia.

garantías de retorno seguro para quienes deseen reincorporarse a sus territorios y procesos organizativos.

Espacio de Escucha con personas privadas de la libertad (virtual). La escucha de personas judicializadas y privadas de la libertad adoptó una modalidad singular: se desarrolló durante los meses de abril, mayo y junio de 2026 mediante entrevistas bilaterales virtuales, entrevistas y grupos focales de alcance nacional. No se adoptó una jornada colectiva debido a las restricciones del contexto carcelario y al imperativo de garantizar confidencialidad, dignidad y seguridad. El principal hallazgo de este espacio radica en el valor excepcional de los testimonios recogidos de personas judicializadas como consecuencia directa de su participación en las protestas, quienes dan cuenta de la faceta más extrema de la criminalización de la protesta social: la judicialización y la privación de la libertad como instrumentos de represión que evidencian casos de detención preventiva prolongada, libertad por vencimiento de términos, perpetuación de la incertidumbre ante procesos que no terminan y condenas calificadas por organizaciones de derechos humanos como desproporcionadas. El Comité obtuvo el compromiso del INPEC de gestionar los permisos correspondientes para garantizar el acceso a los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, pero este no se materializó.

Grupos focales. Como estrategia de profundización temática, el Comité realizó grupos focales especializados que permitieron la construcción colectiva de conocimiento en torno a experiencias específicas de victimización. Esta metodología resultó particularmente valiosa para abordar categorías de violaciones de derechos humanos que requerían espacios diferenciados y de mayor confianza, tales como las violencias basadas en género y la violencia sexual, las experiencias de las víctimas, los casos de trauma ocular y lesiones graves, las judicializaciones, las agresiones contra defensores de derechos humanos, y las experiencias de familiares de personas

asesinadas. Los grupos focales fueron facilitados por el equipo del Comité de Esclarecimiento *ad hoc* en espacios que garantizaron confidencialidad y horizontalidad en la conversación, permitiendo el contraste de experiencias y la identificación de patrones comunes desde las voces directas de quienes vivieron los hechos.

Se realizaron dos tipos de grupos focales. El primer tipo estuvo orientado a la documentación de patrones y tipos de violaciones de los derechos humanos, con la participación de personas que habían vivido la misma violación de sus derechos. En esta categoría se llevaron a cabo 17 grupos focales, distribuidos de la siguiente manera: cuatro en Medellín, dos en Bucaramanga, seis en Pasto, uno en Popayán, tres en Cali y uno con personas que enfrentaron procesos de judicialización en el contexto de la protesta social. El segundo tipo correspondió a grupos focales familiares con énfasis psicosocial, orientados a la documentación de los daños ocasionados por las violaciones de los derechos humanos a grupos familiares. En esta modalidad se realizaron nueve grupos focales familiares.

En total, la investigación desarrolló 26 grupos focales que combinaron estrategias de documentación de patrones de violaciones de los derechos humanos y de análisis de los daños desde una perspectiva psicosocial.

Entrevistas individuales. Complementariamente, se realizaron 46 entrevistas individuales en profundidad con víctimas, testigos y actores clave, particularmente en aquellos casos que requerían mayor privacidad por la naturaleza sensible de los hechos relatados o cuando circunstancias de seguridad de las personas impedían su participación en espacios colectivos. Estas entrevistas siguieron guías semiestructuradas, adaptadas según el tipo de violación documentada, garantizando siempre el consentimiento informado y la posibilidad de la persona de decidir qué compartir y en qué momento detener el relato.

Se realizaron dos tipos de entrevistas. En primer lugar, se llevaron a cabo 27 entrevistas orientadas a la documentación de patrones de violaciones de los derechos humanos. En segundo lugar, se realizaron 19 entrevistas psicosociales con énfasis en la identificación y documentación de los daños individuales, familiares y colectivos derivados de dichas violaciones.

Espacio de validación y retroalimentación. Como parte de la estrategia de devolución y validación social del proceso de esclarecimiento, el Comité de Esclarecimiento *ad hoc* realizó un espacio virtual el 22 de julio de 2026 con la participación de 72 personas que asistieron a los distintos espacios de escucha desarrollados durante su mandato. El objetivo de la jornada fue socializar los principales hallazgos del informe final del Comité con las personas que contribuyeron a su construcción mediante testimonios, documentación y análisis. Estas personas también contaron con un espacio de conversación en el que formularon preguntas, compartieron observaciones, realizaron recomendaciones y aportaron nuevos elementos que enriquecieron la comprensión de los hallazgos y permitieron fortalecer el proceso de devolución social del informe final. El Comité presentó los principales contenidos del informe, abordando de manera secuencial el índice del informe. Entre los comentarios y preguntas se señalaron temas como la masacre del 9 de septiembre, los suicidios posteriores y el tema de desaparición forzada y reclutamiento que fueron incorporados y precisados en el informe.

Fuentes de información y triangulación

En cumplimiento del mandato del Comité de Esclarecimiento *ad hoc* de "incorporar multiplicidad de fuentes", la investigación combinó la información testimonial recopilada mediante las estrategias descritas con el análisis riguroso de fuentes documentales oficiales obtenidas mediante solicitudes de información a entidades estatales conforme al artículo 50 del Decreto 1190 de 2025, informes de organizaciones nacionales e internacionales de derechos

humanos, expedientes judiciales y disciplinarios, registros de medicina legal y material audiovisual verificado.

Adicionalmente, se llevaron a cabo diversas conversaciones y reuniones con distintas instituciones, entre las cuales cabe destacar los encuentros sostenidos con la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO), en el marco de los cuales el Comité tuvo la oportunidad de conocer el proceso de reforma policial que se viene adelantando.

Toda afirmación fáctica incluida en el informe fue sometida a un proceso de triangulación mediante al menos dos fuentes independientes, garantizando el rigor y la solidez de los hallazgos presentados.

Todo el proceso investigativo se desarrolló bajo estrictos protocolos éticos que garantizaron el consentimiento informado de cada persona participante, la protección de datos sensibles, la prevención de la revictimización y el acompañamiento psicosocial permanente. Estas garantías, sumadas a los principios que orientaron la investigación, permitieron al Comité cumplir con su mandato de esclarecer la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos ocurridas en el contexto de las protestas sociales de 2019 a 2021, honrando la dignidad de las víctimas y contribuyendo a la construcción de garantías efectivas para el ejercicio del derecho a la protesta en Colombia.

Metodología para el uso y análisis de fuentes de información cuantitativa

Enfoque metodológico. El componente cuantitativo del informe se orientó a la construcción, la consolidación y el análisis de información relacionada con presuntas violaciones de los derechos humanos ocurridas en el marco del estallido social en Colombia entre los años

2019 y 2021, con el propósito de identificar patrones, dinámicas territoriales y afectaciones diferenciales en las víctimas.

Desde una perspectiva metodológica, el ejercicio partió del reconocimiento de que ninguna fuente de información, institucional o social, era suficiente por sí misma para reconstruir la complejidad de los hechos ocurridos durante las jornadas de protesta. En consecuencia, se adoptó una estrategia de triangulación de fuentes y metodológica orientada a fortalecer la consistencia de los hallazgos y a aproximarse de la manera más rigurosa posible a la dimensión cuantitativa del fenómeno documentado. Esta decisión metodológica respondió tanto a la fragmentación de la información disponible como a las limitaciones estructurales de los sistemas de registro existentes para documentar hechos ocurridos en contextos de movilización social.

Estrategia de recolección y construcción de información. La construcción de la información cuantitativa se desarrolló a partir de tres grandes grupos de fuentes:

Información proveniente de organizaciones sociales y plataformas de documentación. Se incorporaron bases de datos construidas por organizaciones sociales y procesos de acompañamiento a víctimas que, desde los territorios, adelantaron ejercicios de registro y seguimiento de las violencias ocurridas durante las protestas.

Estas fuentes aportaron niveles de detalle, contexto y oportunidad que difícilmente fueron alcanzados por los registros institucionales, especialmente en hechos relacionados con violencia letal, violencia sexual, lesiones oculares, privaciones arbitrarias de la libertad y violencia basada en género. Asimismo, permitieron incorporar elementos cualitativos y contextuales fundamentales para la comprensión de los hechos y de sus impactos posteriores.

De manera particular, se utilizaron:

- La base consolidada de la iniciativa colectiva La Justicia es la Verdad en Acción, utilizada principalmente para el análisis de violencia letal.
- La información suministrada por Temblores ONG, particularmente a través de la plataforma GRITA, utilizada para el análisis de violencia sexual, violencias basadas en género y lesiones oculares.
- Bases de datos y registros aportados por organizaciones sociales y plataformas territoriales como el Proceso Social de Garantías en Antioquia, la Corporación Jurídica Libertad, el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos en Caldas, el Equipo Jurídico de Pueblos (EPJ), la Corporación Red de Defensores por la Dignidad y el Territorio (Rededter), el Comité Universitario de Derechos Humanos del Área Metropolitana de Bucaramanga -hoy Fundación Comité de Derechos Humanos Los Sirirí-, la Brigada Médica Héctor Abad Gómez, la Casa de la Memoria Moneta en Pasto y la Corporación Mimbres Legado para Paz en Pereira, que, de manera voluntaria, decidieron compartir la información recopilada con el Comité.

La disposición de estas organizaciones para facilitar la información constituye uno de los principales soportes del ejercicio investigativo y refleja un compromiso colectivo con la verdad, la memoria y la garantía de no repetición.

Información proveniente de entidades oficiales del Estado. De manera paralela, el Comité realizó solicitudes formales de información por medio de reuniones y derechos de petición a diferentes entidades del Estado con competencia en la documentación, investigación y seguimiento de hechos relacionados con el estallido social.

Entre las principales fuentes institucionales utilizadas se encuentran: la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Defensa y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Dentro de las bases utilizadas para el análisis se encuentran: la matriz de lesiones de la Procuraduría General de la Nación, utilizada en casos de lesiones oculares y otras lesiones; la matriz consolidada de lesiones oculares construida conjuntamente entre la Fiscalía General de la Nación y Medicina Legal; la matriz depurada de casos de violencia letal y judicializaciones remitida por la Fiscalía General de la Nación; información del Registro Nacional de Medidas Correctivas remitida por el Ministerio de Defensa para el análisis de traslados por protección.

Desde el inicio del proceso se solicitó que la información fuera remitida a nivel de microdato, es decir, mediante registros individuales que incluyeran variables de identificación y caracterización suficientes para permitir el contraste con otras fuentes institucionales y no institucionales. Esta solicitud respondía a la necesidad metodológica de identificar posibles duplicidades, enriquecer los registros y fortalecer la calidad de los análisis interseccionales. Sin embargo, en la mayoría de los casos las respuestas institucionales se limitaron a cifras agregadas o totales consolidados, lo que restringía significativamente las posibilidades de validación y cruce entre bases de datos.

Base de datos construida por el Comité de Esclarecimiento ad hoc. Como tercera fuente se desarrolló una base de datos propia del Comité, construida a partir de la revisión, la lectura y la extracción sistemática de información contenida en 35 informes de derechos humanos, informes institucionales, documentos académicos y reportes elaborados posteriormente al estallido social.

Cada caso identificado fue incorporado mediante criterios de trazabilidad y verificabilidad, registrando la fuente de origen, el contexto del hecho, el lenguaje de atribución utilizado, el presunto responsable y las variables de caracterización disponibles. Posteriormente se realizaron procesos de limpieza, homologación territorial y estandarización de categorías analíticas.

Estrategia de triangulación

La triangulación constituyó uno de los pilares metodológicos del proceso investigativo.

Triangulación de fuentes. Se realizó un contraste sistemático entre:

1. Bases de datos de organizaciones sociales.
2. Registros oficiales de entidades del Estado.
3. Bases de datos construidas por el propio Comité, a través de información

suministrada en los espacios de escucha, entrevistas, grupos focales, informes y literatura.

Este ejercicio permitió identificar coincidencias, divergencias, subregistros y posibles duplicidades, así como fortalecer la validación de casos y enriquecer la caracterización de las víctimas y los hechos.

Triangulación metodológica. El análisis cuantitativo fue complementado mediante entrevistas semiestructuradas, testimonios de víctimas, espacios de escucha y grupos focales desarrollados en diferentes territorios del país.

Estos ejercicios permitieron contextualizar los registros estadísticos, identificar patrones que no eran visibles en las bases de datos y comprender los impactos individuales, familiares y colectivos derivados de las violencias documentadas. La combinación de fuentes cuantitativas y cualitativas fortaleció la interpretación de los hallazgos y permitió una aproximación más integral al fenómeno analizado.

Procesamiento, depuración de precisión y validación de la información

Las bases de datos recibidas presentaban estructuras, formatos, temporalidades y niveles de completitud altamente heterogéneos, lo que hizo necesario desarrollar un proceso de depuración técnica previo a cualquier análisis. En este sentido, el procesamiento de la información no

constituyó una etapa previa al análisis, sino una parte fundamental del propio proceso investigativo.

Las principales actividades incluyeron:

- Estandarización de nombres de variables y categorías analíticas.
- Normalización de formatos de fecha.
- Homologación de nombres de departamentos y municipios.
- Construcción de variables derivadas como grupo etario y tipologías agrupadas de violencia.
- Identificación y tratamiento de registros duplicados.
- Revisión de consistencia interna y validación cruzada entre fuentes.

De manera particular, la consolidación de la información requirió múltiples ejercicios reiterativos de revisión, depuración y actualización permanente de registros, en los que la validación manual caso a caso se convirtió en un componente central del proceso metodológico. La revisión de registros, la resolución de inconsistencias y la identificación de posibles coincidencias implicaron numerosas repeticiones y decisiones analíticas orientadas a maximizar la calidad y confiabilidad de la información disponible.

Uno de los principales desafíos metodológicos fue la ausencia de identificadores únicos compartidos entre las diferentes bases de datos (claves primarias). Salvo contadas excepciones, las fuentes no incluían números de documento de identidad ni otros campos equivalentes que permitieran realizar cruces directos entre registros. En consecuencia, los procesos de emparejamiento (*matching*) y validación requirieron revisiones manuales exhaustivas mediante la comparación simultánea de variables como nombre completo, fecha del hecho, municipio, tipo de violación, modalidad de violencia y contexto de ocurrencia, incorporando criterios de similitud y

buscando reducir tanto información agregada que no corresponde a la verdad como las omisiones en los procesos de consolidación.

En aquellos casos en los que fue posible acceder al número de identificación de las víctimas, se realizaron procesos adicionales de verificación orientados a garantizar la correcta identificación y estandarización de los registros. Para ello se utilizó la consulta pública de afiliados de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), lo que permitió confirmar nombres completos, corregir inconsistencias en la escritura y fortalecer los procesos de depuración y validación entre fuentes institucionales y sociales.

Adicionalmente, se desarrollaron ejercicios de cruce probabilístico y validación contextual entre bases de datos, utilizando combinaciones de variables sociodemográficas y de ocurrencia de los hechos para identificar posibles duplicidades, enriquecer registros incompletos y mejorar la trazabilidad de los casos documentados.

Análisis estadístico y visualización de resultados

Una vez finalizado el proceso de consolidación y validación, se desarrollaron ejercicios de análisis descriptivo mediante la construcción de tablas de frecuencia, distribuciones territoriales, cruces entre variables y representaciones gráficas orientadas a identificar patrones temporales, territoriales y poblacionales de las violencias documentadas.

El análisis incluyó la exploración de variables relacionadas con el sexo, la edad, la pertenencia étnica, el territorio, la participación en las protestas, el presunto responsable, el mecanismo de agresión y la temporalidad de los hechos, entre otras dimensiones relevantes para el estudio. Estos análisis permitieron identificar patrones asociados a los mecanismos de violencia, las características de las víctimas, las intencionalidades y la frecuencia de ocurrencia de los hechos en diferentes territorios del país.

Los resultados cuantitativos obtenidos no constituyen un fin en sí mismos, sino un insumo para la interpretación integral de los patrones de las violaciones de los derechos humanos documentadas. En consecuencia, los hallazgos estadísticos fueron permanentemente contrastados con testimonios, entrevistas, espacios de escucha y otros ejercicios cualitativos desarrollados por el Comité, que fortalecieron la comprensión contextual de los hechos y la identificación de patrones que no siempre eran visibles en las bases de datos. En este sentido, el dato cuantitativo y la escucha territorial se constituyeron como ejercicios complementarios y mutuamente enriquecedores dentro del proceso investigativo.

Subregistro y limitaciones del análisis. Uno de los principales hallazgos del proceso de consolidación y análisis de información fue la existencia de importantes niveles de subregistro en varias de las modalidades de violencia documentadas, particularmente en los casos de violencia sexual, violencias basadas en género, violencia por prejuicio, privaciones arbitrarias de la libertad, otras lesiones y afectaciones posteriores a las protestas sociales.

En relación con las otras lesiones y las violencias sexuales, el bajo número de registros identificados a nivel nacional (62 y 35 casos respectivamente, para el periodo analizado) sugiere la existencia de un subregistro importante, especialmente si se considera la magnitud y la extensión territorial de las movilizaciones sociales, y la frecuencia con la que las organizaciones sociales, los medios de comunicación y los testimonios de víctimas reportaron lesiones físicas y violencias sexuales asociadas al uso de la fuerza durante las jornadas de protesta. Sucede una situación similar con las privaciones arbitrarias de la libertad, que se evidencia en el contraste entre las cifras reportadas por el Ministerio de Defensa, las que han denunciado las organizaciones sociales y las que se allegaron en las bases de datos.

Este subregistro responde a múltiples factores, entre ellos las barreras institucionales a la denuncia, el miedo a represalias, la revictimización, la estigmatización asociada a la participación en la protesta social y las limitaciones de los sistemas oficiales de información para identificar y clasificar adecuadamente hechos ocurridos en contextos de movilización social. En algunos casos, las violencias fueron registradas bajo categorías genéricas o desvinculadas del contexto de protesta, dificultando su trazabilidad y análisis posterior.

Para un informe de estas características, el subregistro implica limitaciones relevantes tanto en la estimación de la magnitud de los hechos como en la identificación de patrones y afectaciones diferenciales. La ausencia de variables relacionadas con género, edad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad, ocupación, rol social, estrato socioeconómico o participación en las protestas restringe la posibilidad de desarrollar análisis interseccionales más robustos y de comprender plenamente las formas diferenciadas en que las violencias impactaron a distintos grupos poblacionales.

En este sentido, las cifras presentadas en el informe deben interpretarse como un “ piso mínimo”³ de los hechos documentados y no como una representación exhaustiva de la totalidad de las violaciones ocurridas durante el estallido social (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013). Precisamente por ello, la triangulación entre fuentes institucionales, registros sociales, informes de derechos humanos y espacios de escucha constituyó una estrategia central para aproximarse de manera más completa a la dimensión y complejidad de los patrones en las violaciones a los derechos humanos durante las protestas.

³ Esta aproximación coincide con las recomendaciones metodológicas del Centro Nacional de Memoria Histórica y de organismos internacionales de derechos humanos, que reconocen que en contextos de violencia masiva y graves vulneraciones a los derechos humanos las cifras documentadas suelen representar un mínimo verificable de los hechos ocurridos y no la totalidad del universo de víctimas.

Otras limitaciones. El proceso evidenció otras limitaciones importantes asociadas principalmente a la disponibilidad y calidad de la información.

Entre ellas se identificaron:

- Respuestas tardías o inexistentes por parte de algunas instituciones del Estado.
- Entrega de información agregada sin posibilidad de identificación individual de los casos.
- Ausencia de identificadores únicos que permitieran cruces automáticos entre fuentes.
- Registros duplicados o múltiples registros asociados a una misma víctima.
- Baja disponibilidad de variables relacionadas con género, edad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad, rol social y otras dimensiones del enfoque interseccional.
- Diferencias en las temporalidades cubiertas por las distintas fuentes.

Estas limitaciones constituyen también hallazgos del proceso investigativo, pues evidencian las dificultades estructurales que aún persisten en el país para documentar de manera integral las violaciones de los derechos humanos ocurridas en contextos de protesta social.

Consideraciones éticas y protección de datos. Toda la información utilizada fue tratada bajo principios de confidencialidad, protección de datos personales y uso exclusivo para fines técnicos, académicos e investigativos.

Aunque metodológicamente la identificación individual de las víctimas constituye un elemento fundamental para evitar duplicidades y fortalecer los cruces interinstitucionales, el Comité mantuvo en todo momento el compromiso de proteger la identidad y la dignidad de las víctimas y de sus familias, restringiendo la divulgación pública de información sensible y garantizando el uso responsable de los datos.

En contextos de graves violaciones de los derechos humanos, la protección de la información constituye no solo una obligación legal, sino también un compromiso ético con las víctimas y con los procesos de memoria, verdad y justicia.

¿Qué se entiende por patrones de violencia?

Los patrones de violaciones de los derechos humanos son entendidos en el derecho internacional de los derechos humanos como la identificación de regularidades, recurrencias o tendencias en la forma en que se cometen estas violaciones en determinados contextos. Esto implica desentrañar y establecer similitudes en aspectos como: tipos de conductas, perfiles de las víctimas, presuntos responsables, territorios afectados y modos de operación. En la mayoría de los casos, los patrones de violaciones de los derechos humanos se cometen en contra de las personas que se consideran opositoras”⁴.

En consecuencia, el análisis de patrones permite evidenciar la sistematicidad de las violaciones, es decir, que no ocurren de manera aislada o accidental, sino que responden a dinámicas repetidas que pueden ser generalizadas⁵. Desde esta perspectiva, el estudio de patrones de violaciones de los derechos humanos constituye una herramienta clave para el análisis de contextos de violencia, ya que facilita la identificación de prácticas reiteradas y posibles políticas, tolerancias o fallas estructurales que las hacen posibles. Asimismo, permite establecer conexiones

⁴ La Corte IDH ha indicado respecto del análisis de las ejecuciones extrajudiciales en el Caso La Cantuta que “La particular gravedad de los hechos se revela en la existencia de toda una estructura de poder organizado y de procedimientos codificados mediante los cuales operaba la práctica de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. Estos no constituían hechos aislados o esporádicos, sino que llegaron a configurar un patrón de conducta durante la época en que ocurrieron los hechos, como método de eliminación de miembros o sospechosos de pertenecer a organizaciones subversivas, empleada en forma sistemática y generalizada por agentes estatales”. Corte IDH. Caso La Cantuta vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162, párr. 82.

⁵ Ibidem.

entre distintos hechos, contribuyendo al esclarecimiento de responsabilidades, a la documentación de casos y al diseño de medidas de prevención y no repetición (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], Reglamento, 2013, art. 59, inc. 6).

Los tribunales internacionales han recurrido progresivamente a la expresión “patrones” para describir violaciones sistemáticas⁶. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que “la responsabilidad internacional del Estado se ve agravada cuando la desaparición forma parte de un patrón sistemático o práctica aplicada o tolerada por el Estado” (Corte IDH, 2006, párr. 82).

Para efectos del informe, la idea de patrones de violencia es comprendida a partir de los aportes de Gutiérrez-Sanín y Wood (2019), quienes indican que, “el patrón de violencia se define como la configuración relativamente estable de repertorio (formas de violencia utilizadas regularmente), objetivo (grupos sociales atacados), frecuencia (conteo o tasa de ataques) y técnica (manera en que se ejecuta cada forma de violencia) que una organización armada emplea de manera sistemática a lo largo del tiempo y el espacio” (Gutiérrez-Sanín y Wood, 2019) . Para nuestro caso, el patrón sale de la lógica del actor armado para incorporarse desde una perspectiva más amplia. En esta vía, se recurre al marco conceptual de diversos organismos internacionales, que entienden esta práctica como la identificación de regularidades, recurrencias o tendencias en la forma en que se cometen violaciones en determinados contextos. Esto implica observar similitudes en aspectos como los tipos de conductas, los perfiles de las víctimas, los presuntos

⁶ Corte IDH. Caso La Cantuta vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162, párr. 82. Corte IDH. Caso Osorio Rivera y familiares vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 274, párr. 146. Umaña Hernández, Camilo Eduardo. *Pattern analysis as a tool for human rights investigations: a practice-oriented reflection*. Cambridge (MA): Harvard Law School, Human Rights Program, mayo de 2025. Research Working Paper Series, HRP 25-001. Disponible en: <https://hrp.law.harvard.edu/wp-content/uploads/2025/06/Camilo-Eduardo-Umana-Pattern-Analysis-2025.06.04.pdf>

responsables, los territorios afectados y los modos de operación. En consecuencia, el análisis de patrones permite evidenciar que las violaciones no ocurren de manera aislada o accidental, sino que responden a dinámicas repetidas que pueden ser sistemáticas o incluso generalizadas. Desde esta perspectiva, el estudio de patrones de violaciones constituye una herramienta clave para el análisis de contextos de violencia, ya que facilita la identificación de prácticas reiteradas y posibles políticas, tolerancias o fallas estructurales que las hacen posibles. Asimismo, permite establecer conexiones entre distintos hechos, contribuyendo al esclarecimiento de responsabilidades, a la documentación de casos y al diseño de medidas de prevención y no repetición (CIDH, Reglamento). Los tribunales internacionales también han recurrido progresivamente a la expresión “patrones” para describir violaciones sistemáticas.

Estado del arte



Hablar de la situación de los derechos humanos y la protesta social en Colombia durante el período 2019-2021 nos obliga a revisar la literatura que se produjo durante los últimos cinco años sobre esta materia. A continuación, se presenta una revisión sistemática de dicha literatura, la cual está organizada en tres bloques: el primero de ellos da cuenta de la metodología empleada; el segundo, de los elementos comunes y recurrentes del material analizado y el tercero, de los desafíos y limitaciones.

Primera parte: ¿Qué se revisó? y ¿qué encontramos?

Los documentos priorizados en esta revisión fueron informes de derechos humanos de carácter nacional y territorial. Se revisaron en total 24 informes de carácter nacional, que en su mayoría abordaron la situación de derechos humanos de manera general. En este mismo bloque se encontraron algunos informes de carácter nacional y de orden temático, fundamentalmente en torno a las lesiones oculares y a la violencia sexual.

A nivel territorial, se revisaron 13 informes⁷ que centraban su mirada en una ciudad o un departamento en específico, los cuales estaban analizando realidades de las ciudades de Cali y Bucaramanga y de los departamentos de Tolima, Antioquia, Cauca, Santander y Nariño.

Los informes territoriales analizados documentan lo ocurrido en un territorio específico, con la profundidad y las particularidades propias de cada lugar. Esto hace que las cifras, los actores y los patrones no siempre sean directamente comparables, pero sí permiten trazar un mapa de la represión que revela tanto continuidades como expresiones locales y singularidades.

Los documentos revisados proceden de organizaciones sociales de base, colectivos de abogados y ONG colombianas, que acompañaron de manera permanente el ejercicio de movilización social y política. Así mismo, proceden de instituciones defensoras de derechos humanos de carácter institucional local, nacional e internacional⁸.

⁷ Amnistía Internacional, 2021a; Asociación Minga, 2021; Centro de Estudios Regionales (CERE), 2021; Céspedes Mendoza y Acevedo Jaramillo, 2021; Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), 2021; Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) y Corporación Colectivo de Abogados y Abogadas José Alvear Restrepo (CAJAR), 2023; Corporación Jurídica Libertad (CJL), 2022; Fundación Desarrollo y Paz (FUNDEPAZ), 2022; Moreno Socha et al., 2024; Nodo Nororiental de la Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos (CCEEU) 2022; Policía Metropolitana de Bucaramanga (MEBUC), 2022; Red por la Vida y los Derechos Humanos del Cauca, 2021 y Tribunal Popular en Siloé, 2023.

⁸ Entre los autores de estos informes se destacan: Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas (CDLAT), Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, Alcaldía Mayor de Bogotá (Secretaría de Gobierno), Temblores ONG y Mesa de Diálogo UPZ 9-11, CERE, Universidad del Tolima, Ilex Acción Jurídica, Tribunal Popular en Siloé, La Liga contra el Silencio., Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP), Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Movimiento en Resistencia contra las Agresiones Oculares (MOCAO), Centro de atención psicosocial (CAPS), Esquema feminista, Amnistía Internacional y la Defensoría del Pueblo.

Los documentos priorizados se caracterizan por el uso de sistemas de información independientes que operaron como plataformas de registro en tiempo real. Entre ellos se destacan: GRITA, desarrollado por Temblores ONG y el Sistema de Información de Agresiones a la Protesta Social (SIAP) de la Campaña Defender la Libertad (MOCAO et al., 2022; FCSPP, 2023). Estas plataformas permitieron la consolidación de bases de datos sistemáticas sobre hechos de violencia, perfiles de las víctimas y patrones de actuación estatal, que aportaron trazabilidad, consistencia y capacidad de verificación de la información recopilada.

Asimismo, se valoró de manera particular que los informes se sustentan en el trabajo desarrollado por las Comisiones de Verificación e Intervención (CVI), cuyos equipos realizaron labores de observación directa, interlocución con autoridades y acompañamiento a víctimas en los puntos de concentración de la protesta. A ello se suma el uso de diversidad de fuentes primarias, que incluyen testimonios directos de víctimas y familiares, registros audiovisuales — particularmente provenientes de redes sociales—, reportes médicos y médico-legales, así como respuestas institucionales obtenidas mediante derechos de petición dirigidos a entidades estatales (Negret, 2021; FCSPP, 2022; Amnistía Internacional, 2022, CNMH, 2024).

Finalmente, atendiendo al mandato del comité, se consideró la amplitud temporal de los documentos seleccionados, la cual va desde las movilizaciones de 2019, pasando por los hechos del 9, 10 y 11 de septiembre de 2020 en Bogotá y Soacha, hasta las protestas del 2021 y sus informes de seguimiento en años posteriores. Esta cobertura permitió identificar continuidades, transformaciones y patrones en el tiempo, y superar una lectura fragmentada o centrada exclusivamente en eventos aislados.

¿Qué priorizamos, qué no y por qué? Tras las protestas sociales del año 2021 en Colombia, se generó una amplia y diversa producción de conocimiento desde múltiples lugares de enunciación —académicos, institucionales, organizativos y territoriales— que ha abordado el fenómeno desde distintas dimensiones: repertorios de acción colectiva, formas de resistencia, configuración de demandas, caracterización de actores y dinámicas territoriales, entre otras. Este volumen significativo de trabajos, que incluye libros, artículos académicos, informes, tesis de grado y ejercicios de memoria, da cuenta de la densidad analítica y política que ha suscitado ese ciclo de movilización. Sin embargo, en atención al mandato del Comité y al alcance de este ejercicio, el presente estado de la cuestión adopta un criterio de selección orientado a priorizar aquellas fuentes que tienen en el centro la documentación, la sistematización y el análisis de violaciones de los derechos humanos ocurridas en el marco de la protesta social. Esta decisión no respondió a la desestimación de otros enfoques, sino a la necesidad de construir un marco analítico coherente con el objetivo de esclarecer patrones de violencia, identificar responsabilidades institucionales y aportar a la discusión sobre garantías de no repetición.

Aunque se reconoce que el sector académico ha realizado aportes sustantivos para comprender las protestas sociales desde diversas perspectivas teóricas —como la acción colectiva, la contienda política o las economías morales de la protesta—, dichos desarrollos no constituyen el eje central de indagación de este informe. Por ello, se optó por no incluir de manera sistemática aquellos trabajos —como libros, tesis o informes de memoria— cuyo énfasis se sitúa en las experiencias de resistencia, las subjetividades políticas o los procesos organizativos, en tanto responden a preguntas de investigación distintas a las que orientaron este ejercicio.

Más que una exclusión, esta delimitación debe entenderse como una decisión metodológica. En consecuencia, el estado del arte se construyó a partir de informes elaborados por

organizaciones de derechos humanos, plataformas políticas, organismos internacionales y, en menor medida, investigaciones académicas que han tenido como propósito central registrar, verificar y analizar hechos de violencia estatal y paraestatal en el contexto de la movilización.

Finalmente, este ejercicio constituye también un reconocimiento al trabajo sostenido de organizaciones, colectivos y víctimas que, en condiciones de precariedad y riesgo, han desarrollado labores de documentación, acompañamiento y denuncia. Sus informes no solo han permitido visibilizar la magnitud y características de las violaciones, sino que se han consolidado como fuentes fundamentales para la construcción de verdad en contextos en que los registros oficiales resultan fragmentarios, insuficientes o inexistentes. En este sentido, la priorización de estos materiales no es solo una decisión técnica, es una apuesta por situar en el centro aquellas voces y esfuerzos que han hecho posible nombrar, registrar y confrontar la violación sistemática de derechos humanos registrada en el marco de la protesta social.

Base de datos de victimización. Como ya se mencionó en la metodología, una parte de la base de datos construida por el Comité se realizó a través del estado del arte. La revisión sistemática de informes nacionales e internacionales de derechos humanos, documentos institucionales, reportes de organizaciones sociales y otras fuentes secundarias que documentan hechos de violencia asociados al estallido social se realizó con base en datos preliminares de victimización. La extracción de esta información se desarrolló bajo criterios de trazabilidad, verificabilidad y transparencia, registrando cada mención de casos individuales, cifras agregadas y referencias territoriales contenidas en las fuentes. Cada registro incorporó variables orientadas a identificar: • el número de víctimas, • el tipo de violación (muertes violentas, lesiones, violencia sexual, detenciones arbitrarias, entre otras), • la fecha y el lugar de ocurrencia

(municipio y departamento), • el contexto del hecho, • el presunto responsable (según la fuente) y • el lenguaje de atribución utilizado.

Una vez consolidada la base inicial, se desarrolló un proceso de depuración técnica que incluyó: • identificación y tratamiento de posibles duplicidades, • estandarización de variables y categorías, • homologación territorial, y • revisión de consistencia interna. Posteriormente, se realizó el procesamiento estadístico de la información con el fin de identificar patrones, frecuencias y distribución territorial de los hechos documentados.

El proceso de construcción de la base de datos enfrentó diversos desafíos que deben ser explicitados para comprender tanto la complejidad técnica como las implicaciones éticas del ejercicio. Lejos de constituir simples limitaciones operativas, estos desafíos evidencian las condiciones en las que se produce la información sobre la violencia en contextos de protesta, así como las tensiones entre registro, protección y acceso a la justicia.

En primer lugar, en muchas ocasiones las organizaciones defensoras de derechos humanos que elaboraron los informes usaron un criterio de protección de la información de las víctimas. La anonimización de la información no respondió únicamente a una decisión técnica, sino que se configuró como una medida de protección imperativa en contextos de riesgo. Diversas fuentes coinciden en señalar que muchas personas víctimas de agresiones se abstuvieron de compartir sus datos personales o de iniciar procesos judiciales debido al temor fundado de enfrentar represalias, ser judicializadas o estigmatizadas por su participación en la protesta (Comité Nacional de Paro [CNP], 2021; Temblores ONG y Mesa de Diálogo UPZ, 2022).

En este mismo sentido, organizaciones como Amnistía Internacional (2022) y la Comisión Ciudadana (2022) optaron en sus informes por el uso de seudónimos y la reserva de identidad como estrategia para salvaguardar la integridad de las y los sobrevivientes, especialmente en

contextos donde las denuncias públicas han estado seguidas de amenazas contra las víctimas y sus familias. Esta tensión entre visibilización y protección refleja los dilemas persistentes entre transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en escenarios atravesados por la conflictividad (CIDH, 2025).

En segundo lugar, la revisión de las fuentes puso en evidencia profundas diferencias en los marcos de enunciación y conceptualización de los hechos de violencia, lo que dificultó la consolidación de un universo homogéneo de datos. Estas divergencias se manifiestan, en primer lugar, en la brecha entre los registros producidos por la sociedad civil y aquellos generados por el Estado. Mientras las organizaciones sociales documentan homicidios en el contexto de la protesta, distintas fuentes han cuestionado la falta de claridad en los criterios utilizados por la Fiscalía General de la Nación para establecer la vinculación de estos hechos con las jornadas de movilización, lo que ha derivado en la clasificación de numerosos casos como hechos aislados o riñas (CIDH, 2021; Negret, 2021).

A lo anterior se suma un problema estructural de subtipificación jurídica: diversos informes advierten que conductas que podrían constituir tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes suelen ser investigadas bajo tipos penales menos graves, como lesiones personales o abuso de autoridad, lo que no solo reduce su gravedad jurídica, sino que invisibiliza la intención de castigo y el aleccionamiento presente en estas prácticas (González, 2021).

Estas diferencias no se limitan al plano jurídico, sino que también responden a marcos conceptuales divergentes. El Cinep (2022), por ejemplo, subraya la necesidad de distinguir entre violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, señalando que, en el contexto colombiano, la actuación de la Fuerza Pública en escenarios de protesta ha estado atravesada por lógicas de guerra que hacen compleja la clasificación de los

hechos. En esta misma línea, la CIDH (2025) advierte que la ausencia de variables estadísticas uniformes —como etnia, raza o identidad de género— en los registros oficiales limita la identificación de patrones de violencia sistemática contra poblaciones históricamente discriminadas, lo que ha llevado a las organizaciones sociales a desarrollar sus propios sistemas categoriales para hacer visibles estos impactos diferenciados.

Estos desafíos metodológicos no invalidan la información recopilada, sino que permiten comprender las condiciones bajo las cuales se produce y circula el conocimiento sobre la violencia en contextos de protesta. Más aún, ponen de relieve que la fragmentación de los registros, las limitaciones institucionales y las tensiones en la clasificación de los hechos no son neutrales, sino que forman parte de un entramado más amplio de opacidad e impunidad estructural que las organizaciones de la sociedad civil han debido sortear para documentar y denunciar las violaciones de los derechos humanos.

Segunda parte: ¿Cuáles son los elementos comunes en los informes?

Se identificaron seis elementos transversales a los informes: el primero está vinculado con el contexto sociopolítico de emergencia del “estallido social”; el segundo, con los patrones de victimización y la caracterización de estos; el tercero, con lo que podría denominarse enfoques interseccionales; el cuarto, con la doctrina militar y la Fuerza Pública; el quinto, con los obstáculos para la justicia y la impunidad; y el último, pero no menos importante, con la reparación integral y la memoria histórica.

Contexto sociopolítico del "estallido social". Los informes analizados ubican el origen del estallido social en una convergencia de factores estructurales y coyunturales que, lejos de ser aislados, se fueron acumulando hasta detonar un escenario de movilización masiva. Entre estos factores se destacan las medidas económicas y sociales impulsadas por el gobierno de entonces,

el impacto diferenciado de la pandemia y el incremento sostenido de la presencia de la Fuerza Pública en el espacio urbano. En particular, las cuarentenas estrictas no solo profundizaron las condiciones preexistentes de desigualdad, sino que agudizaron problemáticas como el desempleo, la precarización laboral, la inseguridad alimentaria y las violencias de género al interior de los hogares. A esto se sumó un tratamiento predominantemente policivo y militar de la protesta social, que terminó por tensionar aún más la relación entre la ciudadanía y el Estado colombiano (Defensoría del Pueblo, 2021).

En este contexto, los informes tienden a organizar la información por períodos, en al menos tres momentos diferenciables. Un primer momento corresponde al Paro Nacional de noviembre de 2019, impulsado por el rechazo al denominado “paquetazo” del gobierno de Iván Duque Márquez, así como por demandas acumuladas relacionadas con la financiación de la educación pública, la implementación del Acuerdo de Paz de 2016 y el cese de los asesinatos de líderes sociales (González et al., 2021). Este ciclo inicial se ve abruptamente interrumpido el 25 de marzo de 2020 con la declaratoria de las cuarentenas obligatorias en el marco de la pandemia por COVID-19.

Un segundo momento se ubica en septiembre de 2020, tras el homicidio, en Bogotá, del abogado Javier Ordóñez a manos de la policía, que desencadenó una respuesta social inmediata durante las jornadas del 9 y 10 de septiembre. Estos eventos evidenciaron no sólo el descontento frente al uso excesivo de la fuerza, sino también la persistencia de prácticas de violencia institucional (Negret, 2021). Finalmente, un tercer momento corresponde al Paro Nacional iniciado el 28 de abril de 2021, el cual, si bien tuvo como detonante el proyecto de reforma tributaria presentado al Congreso por el gobierno del presidente Duque, logró articular un conjunto más amplio de inconformidades sociales acumuladas.

En el plano territorial, los informes evidencian que el “estallido social” no fue un fenómeno homogéneo y continuo: cada región vivió el ciclo de protesta con intensidades, actores y dinámicas propias. El contexto sociopolítico se desarrolla con mayor profundidad en los informes de Nariño (FUNDEPAZ, 2022, pp. 10-11, 23) y del Tribunal Popular en Siloé (2023, pp. 7-9, 72), los cuales sitúan los hechos de 2021 en una acumulación histórica de injusticias estructurales.

En términos de causas, los informes coinciden en señalar que el estallido no responde a una única demanda, sino a una pluralidad de agendas que confluyeron en un mismo escenario de protesta. Estas incluyen el rechazo de reformas fiscales percibidas como regresivas, la exigencia de garantías de protección de derechos fundamentales como salud, educación y vivienda, así como la denuncia de condiciones estructurales de exclusión socioeconómica (Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas [CDLAT], 2021b; Comité Nacional de Paro [CNP], 2021). De manera complementaria, se reconoce el papel central de las redes sociales y de las expresiones artísticas y gráficas como mecanismos de denuncia, visibilización y construcción de sentido colectivo, aunque este último aspecto aparece con menor desarrollo en algunos de los informes revisados.

Caracterización de la victimización, patrones de violencia y modalidades. Los informes revisados coinciden en señalar que los hechos de violencia registrados durante el estallido social fueron prácticas recurrentes que evidencian ciertos niveles de sistematicidad, coordinación y, en algunos casos, planificación. Esta sistematización permitió identificar patrones de violencia que se repiten en distintos territorios y momentos, lo cual resulta clave para comprender la magnitud y la naturaleza de la victimización.

Uno de los elementos más característicos es el uso ilícito de la fuerza letal presuntamente ejercida por agentes de la Fuerza Pública. Los informes documentan homicidios ocurridos en el marco de las protestas y señalan que las cifras registradas superan cifras históricas de

movilizaciones anteriores. Al respecto, al menos veinte de los informes analizados presentan estimaciones, aunque con variaciones importantes entre fuentes, especialmente en las etapas de recepción de denuncias y verificación. Una vez se redujo la intensidad de las protestas, las organizaciones de la sociedad civil consolidaron un balance que oscila entre las 70 y las 89 muertes violentas en 2021, según los periodos registrados y definidos por ellas mismas. Por ejemplo, “en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2021, la base de datos de homicidios de líderes, lideresas y personas defensoras de DD.HH. de la Comisión Colombiana de Juristas documentó un total de 71 agresiones al derecho a la vida de personas defensoras, 70 casos fueron homicidios y se registró un caso de desaparición forzada” (Comisión Colombiana de Juristas [CCJ], 2021, p. 4); estos datos no se refieren exclusivamente a protestas sino a todo el contexto sociopolítico. El informe de la Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas registra “89 homicidios (66 en Valle del Cauca, 6 en Bogotá D.C., 4 en Risaralda, 3 en Cauca, 3 en Cundinamarca, 2 en Santander, 1 en Antioquia, 1 en Tolima, 1 en Putumayo, 1 en Cesar y 1 sin ubicación). De los 89, 78 fueron contra hombres, 4 contra mujeres y 14 no identificados” (2021b, p. 4). En contraste, según el informe *Observaciones y recomendaciones de la visita de trabajo de la CIDH a Colombia*, realizada del 8 al 10 de junio de 2021, la Fiscalía General de la Nación reconoció apenas la ocurrencia de 21 homicidios en contextos de protesta (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2021), lo que evidencia tensiones en los procesos de registro, verificación y reconocimiento de las víctimas.

Otro patrón relevante corresponde a las lesiones oculares asociadas al uso de armas denominadas “menos letales” dirigidas de manera indebida al rostro. De esto da cuenta principalmente el informe *Represión en la mira: lesiones oculares en el marco de las protestas en Colombia*, elaborado por Amnistía Internacional (2023). Esta práctica ha sido interpretada en

distintos informes como una forma de castigo ejemplarizante y de intimidación, en la medida en que produce daños físicos irreversibles y afecta directamente la integridad de quienes participan en la protesta e incluso de quienes no lo hacen. En este sentido, estas lesiones se han entendido como prácticas de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes (TCID), dado su carácter intencional y su finalidad de producir sufrimiento físico y psicológico (FSCPP, 2022). Tal como lo recoge el Centro Nacional de Memoria Histórica a partir de testimonios de víctimas y testigos, “los disparos frontales por parte del Esmad también hacen parte de la tortura, porque el Esmad no disparaba para disuadir, disparaba para mutilar” (CNMH, 2024b, p. 67).

Estas violencias se concentraron principalmente en dos escenarios: durante la dispersión de las manifestaciones y en contextos de detención. En este último ámbito, varios informes advierten la ocurrencia de múltiples formas de abuso, entre ellas agresiones físicas, vulneraciones del debido proceso y actos de tortura.

De manera particular, las violencias basadas en género (VBG) adquieren una relevancia central en los informes analizados, no solo por su magnitud, sino por los patrones específicos que evidencian. Algunos informes coinciden en documentar el uso de la violencia sexual por parte de agentes estatales como un mecanismo de tortura y castigo ejercido para obtener control y dominación, especialmente en el marco de detenciones arbitrarias y en los denominados traslados por protección (Amnistía Internacional, 2021a; Esquema Feminista, 2021).

En este contexto, la Campaña Defender la Libertad (CDLAT) registró 87 víctimas de VBG en apenas 36 días de protesta y señaló, además, que estas agresiones se producen de manera articulada con otras violaciones como las detenciones arbitrarias, lo que permite comprenderlas como prácticas concurrentes más que como hechos aislados (Becerra et al., 2021b). En la misma línea, la Defensoría del Pueblo reportó más de un centenar de casos y advirtió que

aproximadamente una de cada cuatro agresiones contra la integridad incluyó violencia sexual, lo que evidencia la centralidad de esta forma de violencia dentro del repertorio represivo (CDLAT, 2021b).

Este fenómeno se expresa no solo en términos cuantitativos, sino también en las modalidades concretas de agresión, que incluyen tocamientos indebidos, amenazas de violación, desnudez forzada y agresiones sexuales consumadas, frecuentemente acompañadas de discursos degradantes y sexualizados. Los testimonios documentados muestran cómo estas prácticas se ejercen en condiciones de especial vulnerabilidad, en muchos casos con la participación o aquiescencia de múltiples agentes estatales, lo que refuerza su carácter estructural (Amnistía Internacional, 2021a; CDLAT, 2021a).

Particularmente ilustrativo resulta el caso de agresiones contra defensoras de derechos humanos en terreno, quienes fueron objeto de tocamientos, amenazas explícitas de violencia sexual y posteriores hostigamientos por parte de miembros de la Policía Nacional y el Esmad (Esquema Feminista, 2021; Defensoría del Pueblo, 2021). En este sentido, más que excesos individuales, la violencia basada en género se expresa como una práctica inscrita en los repertorios institucionales de represión de la protesta, donde la sexualización de la violencia opera como un dispositivo de disciplinamiento dirigido contra cuerpos feminizados y disidencias que participan en la movilización social.

En relación con la desaparición forzada, si bien no aparece de manera uniforme en todos los informes, sí se reconoce como una práctica presente, aunque con importantes dificultades en su registro. En muchos casos, se trata de desapariciones de corta duración, en las cuales familiares y defensores desconocían el paradero de las personas detenidas durante varias horas o incluso días. Como señala uno de los informes, esta situación facilitó la comisión de otras violencias, incluidas

agresiones físicas, violencia sexual y tratos crueles, inhumanos y degradantes (CDLAT, 2021b, p. 7). Asimismo, organizaciones de la sociedad civil han advertido que categorizar estos casos como de “personas no localizadas” minimizó la gravedad de esta conducta y contribuyó a reducir formalmente las cifras de desaparición forzada y a dilatar la activación de mecanismos de búsqueda (CIDH, 2021).

En términos de cifras, la Defensoría del Pueblo reportó a la CIDH un total de 783 personas “no localizadas”. De estos casos, más de 450 fueron remitidos a la Fiscalía General de la Nación para la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU) (Defensoría del Pueblo, 2021, p. 98). Posteriormente, ambas instituciones informaron que las personas reportadas fueron localizadas (Defensoría del Pueblo, 2023a), aunque persisten cuestionamientos sobre las condiciones en que ocurrieron estas desapariciones y sobre la posible subestimación del fenómeno.

Dichos elementos permiten afirmar que la victimización durante el estallido social se caracterizó por la concurrencia de múltiples formas de violencia articuladas bajo patrones que no solo evidencian repetición, sino también una lógica de control, castigo e intimidación frente al ejercicio de la protesta social.

A nivel territorial, las cifras de muertes violentas son significativamente más altas en Cali (Amnistía Internacional, 2021a, p. 23) que concentra los mayores registros del país. El trauma ocular aparece documentado con especial sistematicidad, además de en Cali, en el informe del Cauca —donde siete jóvenes perdieron definitivamente la visión—, lo que convierte esta región en uno de los territorios con mayor proporción documentada de esta modalidad de violencia (Red por la Vida y los Derechos Humanos del Cauca, 2021, p. 13).

Las detenciones arbitrarias son la categoría más documentada en los diversos territorios, aunque las cifras varían considerablemente: 477 en Nariño (FUNDEPAZ, 2022, p. 11),

aproximadamente 2.000 en Cali, según Amnistía Internacional (Amnistía Internacional, 2021a, p. 5) y 185 reportadas en Tolima ante la CIDH (CERE, 2021, p. 14). La violencia sexual, aunque presente en todos los territorios, solo aparece nominada y cuantificada en Antioquia (CJL, 2022), en Cali (Amnistía Internacional, 2021a, p. 28), en el Cauca (CCJ, 2021, p. 6) y en el Catatumbo (Asociación Minga, 2021, p. 15), lo que refleja diferencias metodológicas y de enfoque más que en la ocurrencia de los hechos. En Bogotá, a diferencia de otros territorios, las masacres aparecen como parte del repertorio de victimización, asociadas principalmente a los hechos del 9 de septiembre de 2020.

Caracterización de las personas victimizadas. Con relación al perfil de las personas victimizadas, habría que enunciar que en los textos se evidencia cómo la violencia impactó de manera desproporcionada a grupos históricamente discriminados o en condición de vulnerabilidad. En este sentido, se identifican cuatro grandes grupos poblacionales en los cuales se concentró la violencia: las juventudes, los pueblos étnicos, las personas racializadas y las personas defensoras de los derechos humanos.

En el caso de la juventud, los informes evidencian no solo su papel protagónico en la movilización, sino también su condición de principal blanco de la represión estatal. Se documenta que “la mayoría eran jóvenes entre 17 y 26 años, vivían en barrios pobres y periféricos [...] dedicados al comercio informal, estudiantes o desescolarizados/as” (CIDH, 2023, p. 7), lo que demuestra un tratamiento clasista en la represión, asociado a procesos de distinción social (MOCAO et al., 2023; Temblores ONG y Mesa de Diálogo UPZ 9-11, 2022).

En esta línea, se ha señalado que “la acción violenta de los agentes de Policía se encarnizó en contra de los jóvenes de los sectores populares”, evidenciando una “criminalización de la pobreza” que articula clase y edad como factores de riesgo (Negret, 2021, p.124). Este fenómeno

ha sido conceptualizado en algunos análisis como *juvenicidio*, en tanto expresa una violencia sistemática dirigida contra juventudes precarizadas, racializadas y territorialmente marginadas, facilitada y reproducida por la construcción de “identidades juveniles desacreditadas” (CNMH, 2024b, p.43). Así, de los 89 casos de muertes violentas reportados por la Campaña Defender la Libertad, “en 35 casos se conoce la edad de la víctima, 4 de ellas son menores de edad y 21 no superan los 26 años, marcando así una tendencia permanente en todos los tipos de agresión frente a la violencia contra las juventudes” (CDLAT, 2021a, p.3)

En cuanto a los pueblos étnicos, los informes documentan una focalización de la violencia que permite evidenciar la persistencia de formas de racismo estructural en la actuación estatal. Se ha señalado que la violencia se ha focalizado contra los pueblos indígenas (Becerra et al, 2021a), lo que se tradujo en ataques directos contra la Minga indígena en casos como los de Cali y Yumbo, que incluyeron agresiones armadas, hostigamientos y homicidios en distintos territorios.

Los informes advierten la existencia de violencia étnico-racial que se profundizó en el contexto de la movilización social (González et al., 2021a), particularmente en regiones como el Valle del Cauca y Cauca, donde se concentra un alto porcentaje de población afrodescendiente e indígena. Esta selectividad se expresa no solo en la sobrerrepresentación de estas poblaciones entre las víctimas, sino también en prácticas de perfilamiento racial y criminalización que operan durante los procedimientos policiales. Asimismo, se manifiesta en formas específicas de violencia, entre ellas la violencia sexual, dirigida contra personas indígenas como mecanismo de castigo asociado a su identidad y a su participación en la protesta. En este sentido, Amnistía Internacional (2022) documenta que “se reportaron casos donde mujeres indígenas fueron ultrajadas tras ser identificadas por sus prendas culturales [...] sufriendo violencia sexual como una forma de castigo por su identidad y su resistencia política” (p. 13).

El informe *Silencio e impunidad: racismo sistémico y violencia policial contra personas afrodescendientes en Colombia* (CODHES, ILEX-Acción Jurídica, Raza e Igualdad, y Temblores ONG, 2022) documenta la violencia policial racista contra personas afrodescendientes en Colombia entre 2017 y 2021, combinando datos cuantitativos (Medicina Legal, plataforma GRITA de Temblores ONG, bases de CODHES) con entrevistas y casos tipo en Cartagena y Cali. Sus principales hallazgos son: (1) La violencia policial contra la población afro tiene expresiones físicas, verbales, psicológicas y simbólicas sustentadas en el perfilamiento racial; por ejemplo, se documentó que en Bogotá una persona afrodescendiente tenía mucha mayor probabilidad de ser multada o requisada que una persona blanco-mestiza; (2) esta violencia se agravó durante la pandemia por COVID-19, con casos de homicidios como los de Anderson Arboleda, Harold David Morales Payares y Martín Elías Manjarrez Mora en Cartagena; (3) durante el Paro Nacional de 2021 se identificó un impacto desproporcionado en personas afrodescendientes, especialmente jóvenes de 18 a 24 años, concentrado en comunas de Cali con alta población afro y de bajos estratos socioeconómicos, donde el 36,4% de los homicidios registrados en el marco del paro correspondieron a personas afrodescendientes; (4) las mujeres negras y las personas afro-LGBTI enfrentan formas diferenciadas de violencia (hipersexualización, acoso sexual, transfobia); y (5) persiste un subregistro sistemático debido a la falta de captación de la variable étnico-racial en las bases de datos oficiales, lo que dificulta dimensionar el fenómeno y exigir justicia.

Otro renglón relevante de victimización lo constituyen las personas defensoras de los derechos humanos y las misiones de acompañamiento, quienes, aunque no configuran un grupo poblacional en sentido estricto, fueron objeto de agresiones sistemáticas en el marco de su labor. La Campaña Defender la Libertad documentó al menos “250 agresiones a personas defensoras de derechos humanos a nivel nacional” durante el paro (CDLAT, 2021a, p. 6), que incluyen ataques

directos, incluso contra misiones institucionales de verificación. Estas agresiones se inscriben en un proceso más amplio de estigmatización, en el que su labor es entendida como “incorrecta”, “peligrosa” o incluso ilegal, en una lógica que remite a la doctrina del enemigo interno (CDLAT, 2021a, p. 7). En paralelo, aunque en menor proporción, se documentaron también ataques contra misiones médicas y brigadas de salud, que incluyeron obstáculos al tránsito de ambulancias y agresiones directas al personal sanitario, lo que vulnera principios básicos de neutralidad humanitaria (CIDH, 2021, p. 50). En conjunto, estos elementos permiten sostener que la represión no se limitó a los manifestantes, sino que se extendió a quienes ejercían funciones de defensa, verificación y atención, ampliando así el espectro de la violencia estatal.

Merece atención la violencia contra las brigadas médicas y de atención prehospitalaria (APH), así como contra personas que ejercían labores de verificación portando identificación como defensoras de los derechos humanos. Estos grupos fueron blanco directo de la represión en varios territorios; así, el informe de Antioquia documenta agresiones sexuales contra personal de APH por parte del Esmada (CJL, 2022, p. 11) y los informes sobre Cali evidencian que las misiones médicas fueron atacadas mientras intentaban atender a los heridos (Amnistía Internacional, 2021a, p. 14). Los informes de la región nororiental documentan que los defensores de derechos humanos que acompañaban las protestas sufrieron señalamientos como guerrilleros, agresiones físicas, perfilamientos, hurto de pertenencias, seguimientos hasta sus hogares y detenciones arbitrarias (CSPP y CAJAR, 2023, p. 39).

Uso excesivo y desproporcionado de la fuerza. El conjunto de los informes revisados coincide de manera consistente en señalar la necesidad de reevaluar el lugar de la Fuerza Pública en el tratamiento de la protesta social en Colombia. Esta coincidencia no se limita a una preocupación por los excesos registrados durante el 2021, sino que remite a cuestionamientos más

profundos sobre los marcos doctrinales, las prácticas institucionales y las condiciones que han permitido la reiteración de violaciones de los derechos humanos en contextos de movilización. En este sentido, más que una suma de fallas operativas, lo que emerge de la literatura es la configuración de un modelo de intervención que articula doctrina, acción y legitimación.

De manera transversal, los informes —tanto nacionales como territoriales—identifican la persistencia de una visión militarista anclada en la doctrina del “enemigo interno” como elemento estructurante de la actuación estatal. Bajo esta lógica, “las personas que expresan insatisfacción [...] son parte de un grupo enemigo a la institucionalidad o al Estado”, lo que ha implicado una formación de la Fuerza Pública que “privilegia la militarización y [...] entiende las manifestaciones como expresión del conflicto armado” (CDLAT, 2021a, p. 7). Este encuadre no opera únicamente en el plano discursivo, sino que configura un marco operativo que redefine la protesta como amenaza y no como ejercicio democrático (CNP, 2021).

Los informes coinciden en que, durante el estallido social, esta matriz doctrinal se tradujo en una lectura de la movilización como escenario de confrontación. Se ha señalado que “los niveles de represión [...] se dieron en el marco de acciones propias de un contexto de guerra” (CNMH, 2024b, p. 15), donde el tratamiento de la ciudadanía movilizada se aproximó a lógicas contrainsurgentes. La persistencia de esta doctrina militarista condujo a una deslegitimación sistemática en la que el ciudadano fue despojado de su estatus de sujeto de derechos para ser categorizado como un objetivo táctico a neutralizar (CDLAT, 2021a). Esta caracterización permite comprender la desconexión entre la heterogeneidad social de la protesta —compuesta por jóvenes, pueblos étnicos, mujeres, población LGBTIQ+, sectores populares y diversos movimientos sociales— y su representación institucional como amenaza homogénea a la seguridad (CNP, 2021).

En este marco, los informes describen un conjunto de prácticas recurrentes que evidencian la traducción operativa de dicha doctrina en el terreno. El uso indebido y desproporcionado de la fuerza, los hostigamientos, las privaciones de la libertad, los desalojos forzados, la tortura y la violencia sexual configuran un repertorio de intervención que, según los propios documentos, “podría reflejar una doctrina militar o incluso una cultura policial que considera a los manifestantes como un ‘enemigo interno’” (FCSPP, 2023, p. 20). Así, la reiteración de estas prácticas ha sido interpretada como evidencia de que no se trata de hechos aislados, sino de patrones de actuación que encuentran sustento en una estructura doctrinal más amplia.

La actuación de la Fuerza Pública en contextos de protesta se estructura a partir de elementos recurrentes documentados de manera consistente en la literatura. En primer lugar, se identifica un proceso de criminalización y etiquetamiento de la protesta mediante el uso de categorías como “antisocial” o “insurgente”, que desplazan el debate desde las demandas sociales hacia el ámbito de la seguridad y la amenaza, reforzando la lectura del manifestante como un “enemigo” (CDLAT, 2021a; FCSPP, 2023). En segundo lugar, se advierte la subordinación reiterada de los mecanismos de diálogo —incluidos aquellos previstos en el Decreto 003 de 2021— frente a estrategias de dispersión forzada y uso excesivo de la fuerza, lo que limita la efectividad de los enfoques preventivos y de garantía del derecho a la protesta (FCSPP, 2023). Finalmente, se documenta la configuración de una lógica de “guerra urbana”, caracterizada por el despliegue de armamento potencialmente letal, el uso de dispositivos de impacto indiscriminado y la intervención en entornos residenciales (MOCAO et al., 2022; CIDH, 2021; CNMH, 2024b; CNP, 2021).

Este andamiaje no sólo orienta la acción policial, sino que ha facilitado la consolidación de una ejecución técnica de la “contención”, que por su recurrencia y regularidad exige ser

comprendida en términos de sistematicidad de las violaciones de los derechos humanos. En este sentido, la categoría de sistematicidad es un elemento clave para la interpretación de los hechos, pues permite trascender la lectura de casos aislados y situar las violencias en el plano de las prácticas institucionales.

Un caso paradigmático en este análisis es el de las lesiones oculares. Su recurrencia llevó a concluir en algunos informes que estas “han evidenciado la existencia de una práctica institucional naturalizada [...] que insiste en normalizar la afectación en el rostro y los ojos de los manifestantes” (MOCAO et al., 2022, p. 36). Esta constatación se refuerza al identificar condiciones de planeación en los operativos, tales como la selección de escenarios con baja visibilidad, el uso inadecuado de armamento, la ausencia de controles efectivos y la falta de mecanismos de mitigación (MOCAO et al., 2023).

En este contexto, el uso de armas denominadas “menos letales” adquiere una dimensión particularmente crítica. Lejos de responder a criterios de contención proporcional, varios informes advierten que su utilización ha estado orientada a “potenciar y maximizar el daño” e incluso a “prolongar el dolor y sufrimiento” de las personas manifestantes (MOCAO et al., 2023, pp. 57–58). Esta forma de empleo, sumada al uso indiscriminado de dispositivos como el sistema Venom y de gases lacrimógenos en entornos residenciales, permite interpretar estas prácticas no solo como excesos sino como parte de una lógica de amedrentamiento colectivo que refuerza el carácter disuasivo y punitivo de la intervención estatal en la protesta (CNP, 2021).

Las observaciones realizadas por organismos internacionales refuerzan esta lectura. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos constató que la respuesta estatal “se caracterizó por el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, en muchos casos incluyendo la fuerza letal” (CIDH, 2021, p. 10), así como la intervención reiterada del Esmad mediante agresiones físicas y

sexuales y el uso indiscriminado de proyectiles dirigidos al cuerpo de los manifestantes (CIDH, 2021, p. 13). Estas constataciones sitúan lo ocurrido en el marco de un incumplimiento sistemático de estándares internacionales.

A partir de esta evidencia, los informes avanzan en la identificación de distintos niveles de responsabilidad. En primer lugar, se documenta de manera consistente la participación directa de la Fuerza Pública; no obstante, la atribución de responsabilidad analizada no se agota en la acción directa. Los informes problematizan el funcionamiento de la cadena de mando, señalando que en una institución jerárquica como la Policía, la repetición de prácticas violatorias sin órdenes explícitas sugiere la existencia de marcos de actuación internalizados (Temblores ONG y Mesa de Diálogo UPZ 9-11, 2022). A ello se suman una dimensión estructural asociada a la impunidad, la falta de controles efectivos sobre el uso de la fuerza y del armamento y a “las deficientes investigaciones, los pocos juzgamientos y reducidas sanciones por estas conductas [que] también comprometen la responsabilidad del Estado colombiano” (MOCAO et al., 2023, p. 58).

Un elemento particularmente crítico es la participación de civiles armados en contextos de protesta y la respuesta insuficiente de la Fuerza Pública frente a estos hechos. En varios casos se documenta que la Policía “no actuó debidamente para controlar este ataque ni para capturar a las personas civiles que dispararon” (Becerra et al., 2021b p. 10), lo que introduce formas de responsabilidad por omisión o aquiescencia. Esta situación fue advertida también por la CIDH, que recibió información sobre la actuación de personas armadas “con aquiescencia de miembros de la policía” (CIDH, 2021, p. 11). Estas dinámicas sugieren la existencia de zonas grises en el ejercicio del monopolio de la fuerza, donde la violencia es ejercida o tolerada en articulación con actores no estatales.

La comprensión de este fenómeno se amplía al considerar la dimensión discursiva que acompañó la gestión de la protesta. Algunos informes señalan que los discursos emitidos por altos funcionarios públicos contribuyeron a legitimar el uso de la fuerza, en tanto podían ser interpretados como un “aval” para las intervenciones violentas (MOCAO et al., 2023; Esquema Feminista, 2021). En paralelo, la estigmatización de la protesta social “tiene como objetivo justificar las violaciones de los derechos humanos ante la opinión pública” (FCSPP, 2023, p. 20), reforzando narrativas que presentan a los manifestantes como amenaza. Este proceso se ve amplificado por el papel de algunos medios de comunicación, que han contribuido a difundir discursos estigmatizantes y a criminalizar la movilización social (FCSPP, 2023, p. 22).

En este escenario, las reformas institucionales implementadas con posterioridad a las protestas aparecen, en la mayoría de los informes, como insuficientes. Si bien se han promovido cambios normativos y administrativos, estos “no tuvieron el alcance [...] para producir un cambio estructural” (FCSPP, 2023, pp. 12–13) en tanto no abordaron los elementos doctrinales que subyacen a las prácticas de intervención. La creación de nuevas unidades, como la UNDMO, ha sido interpretada como una transformación principalmente nominal, dado que “sustituyó al antiguo Esmad, sin generar mayores cambios en la práctica” (FCSPP, 2023, p. 13).

En el plano territorial, hubo decisiones que favorecieron el uso excesivo de la fuerza; tal es el caso de Cali, donde se conformó un puesto de mando unificado (PMU) bajo la coordinación del comandante del Ejército, general Eduardo Zapateiro, quien puso en marcha operaciones de “Apoyo de la Defensa a la Autoridad Civil (ADAC)” (Tribunal Popular en Siloé, 2023, p. 14). De igual manera, en Antioquia se documentan 24 escenarios de militarización de la protesta y se analiza la asignación de competencias a las fuerzas armadas como un problema estructural de larga data (CJL, 2022, p. 15). En la región nororiental continuó el uso de la escopeta calibre 12, prohibida

por la Corte Suprema desde 2020, al tiempo que la SIJIN realizó capturas vistiendo de civil y en carros particulares (CSPP y CAJAR, 2023, p. 39). En el Cauca, la caravana indígena fue atacada con gases lacrimógenos y balas durante su desplazamiento (CCJ, 2021, p. 5).

En consecuencia, existe un consenso amplio en los informes sobre la necesidad de una transformación profunda de la Policía Nacional que incluya la desmilitarización de su doctrina, la revisión de sus protocolos de uso de la fuerza, el fortalecimiento de mecanismos independientes de rendición de cuentas y la garantía de participación de la sociedad civil en estos procesos (CDLAT, 2021a; Mutante y La Liga contra el silencio, 2022). Esta transformación no se plantea únicamente como una respuesta a las violaciones documentadas, sino como una condición necesaria para la garantía del derecho a la protesta en un Estado democrático (CNP, 2021).

La literatura revisada permite sostener que la actuación de la Fuerza Pública durante el estallido social no debe ser comprendida como la suma de conductas individuales desviadas. Por el contrario, los elementos analizados evidencian la existencia de una articulación entre doctrina, prácticas operativas, marcos normativos, discursos públicos y condiciones de impunidad que han configurado un sistema de intervención sobre la protesta social. Esta constatación sitúa la discusión sobre la Fuerza Pública en el centro del debate sobre los derechos humanos en Colombia y plantea la necesidad de una revisión estructural de su papel en la gestión de la movilización social.

Obstáculos para la justicia y garantías de no repetición. Uno de los hallazgos más consistentes de los informes revisados es que la respuesta institucional frente a las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante el ciclo de protestas de 2019 a 2021 ha estado marcada por una brecha profunda entre la magnitud de las denuncias y la capacidad real del aparato judicial y disciplinario para investigar, sancionar y reparar. Esta brecha no es presentada como una falla coyuntural ni como el simple efecto de la congestión judicial: aparece, más bien, como un rasgo

estructural del tratamiento estatal de la violencia policial y de las agresiones cometidas en contextos de protesta. La impunidad, en este sentido, no se describe únicamente como ausencia de condenas sino como una forma de funcionamiento institucional que fragmenta los registros, dilata las investigaciones, clasifica inadecuadamente los hechos y, en muchos casos, termina cerrando los expedientes antes de que sea posible esclarecer responsabilidades (Amnistía Internacional, 2021a; MOCAO et al, 2023).

Los informes coinciden en señalar que esta impunidad estructural se expresa, en primer lugar, en la desproporción entre el volumen de quejas y el escaso avance procesal. Según el informe *Torturar y castigar a quien protesta* de la FCSPP y la CDLAT (2021), mientras las organizaciones de derechos humanos registraron más de mil víctimas de tortura durante el periodo de protestas, la Fiscalía General de la Nación había iniciado apenas tres investigaciones entre abril y octubre de 2021 por este delito, lo que evidencia una brecha crítica entre la ocurrencia de los hechos y su reconocimiento jurídico (p. 87).

A ello se suma que buena parte de las investigaciones abiertas se tramitaron bajo categorías como abuso de autoridad, lesiones personales u homicidio, sin que las violencias fueran calificadas conforme a su gravedad ni a los estándares internacionales que permiten reconocer la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes y las violencias basadas en género como formas específicas de violación de derechos humanos (González et al, 2021; FCSPP, 2023; Esquema Feminista, 2021; Amnistía Internacional, 2023). En esa misma línea, otro informe concluye que “las deficientes investigaciones, los pocos juzgamientos y reducidas sanciones por estas conductas también comprometen la responsabilidad del Estado colombiano” (MOCAO et al., 2023, p.58), y añade que la ausencia de una respuesta judicial eficaz no solo afecta a las víctimas concretas, sino que consolida un entorno de permisividad institucional frente al abuso policial.

La literatura revisada muestra también que la impunidad no se produce sólo por la ausencia de fallos, sino porque una porción considerable de los casos son archivados tempranamente o permanecen durante años en etapas preliminares; por ejemplo, que en el primer periodo del estallido social se adelantaron investigaciones disciplinarias contra uniformados del Esmad por presuntos abusos de autoridad y excesos de fuerza, pero que “a la fecha no se conoce ningún avance de fondo en estos procesos” (González et al, 2021, p.96). Con respecto a los hechos de septiembre de 2020, se reporta que solo una fracción mínima de los procesos continuaba activa, mientras la mayoría ya había sido cerrada; algo similar ocurrió con las investigaciones iniciadas tras el paro de 2021, donde más de la mitad de los casos habían sido cerrados pocos meses después de los hechos, dejando a los funcionarios denunciados en ejercicio y sin sanción efectiva. En esa perspectiva, la impunidad no aparece como el último eslabón del proceso judicial, sino como una práctica que se instala desde el comienzo a través de cierres tempranos, falta de impulso procesal y decisiones administrativas que desincentivan el esclarecimiento (Temblores ONG y Mesa de Diálogo UPZ, 2022; González, 2021).

Otro núcleo importante de la literatura se concentra en las barreras de acceso a la justicia. Aquí los informes coinciden en que las víctimas no se enfrentan solamente a la lentitud de las instituciones, sino a un sistema que, con frecuencia, las recibe con desconfianza, las obliga a cargar con exigencias probatorias desproporcionadas y las expone a nuevas formas de revictimización (Temblores ONG y Mesa de Diálogo UPZ, 2022). La consecuencia de estas prácticas institucionales es doble: por un lado, se restringe el acceso efectivo a la justicia; por otro, se produce un subregistro que luego es usado para minimizar la dimensión real de las violencias.

La falta de registros oficiales consistentes aparece, precisamente, como otro de los grandes obstáculos identificados por los informes. Varias fuentes llaman la atención sobre la incapacidad

—o falta de voluntad— de las instituciones para producir información integrada, confiable y pública sobre lo ocurrido (Temblores ONG y Mesa de Diálogo UPZ, 2022; CIDH, 2021). En algunos casos, las respuestas a derechos de petición dejan ver que no existe una sistematización que permita identificar violaciones de los derechos humanos ocurridas en centros de traslado por protección, estaciones de policía o CAI, lo que limita el seguimiento institucional e invisibiliza la ocurrencia de torturas y malos tratos (FCSPP, 2023). Otras fuentes muestran discrepancias significativas entre las cifras producidas por organizaciones sociales y los registros oficiales, tanto en muertes violentas como en detenciones, desapariciones, lesiones y violencia sexual. Estas divergencias no son un problema meramente técnico: afectan la posibilidad de reconstruir patrones, atribuir responsabilidades y diseñar medidas de no repetición (CIDH, 2021; Negret, 2021). En otras palabras, la fragmentación de la información se convierte también en un mecanismo de impunidad.

Los informes revisados también otorgan un lugar central al uso de la justicia penal militar —o a la tentativa de llevar ciertos casos a esa jurisdicción— como barrera para la investigación independiente. Este punto es especialmente sensible en los casos de tortura, violencia sexual y uso excesivo o desproporcionado de la fuerza. Una de las advertencias más reiteradas es que la falta de reconocimiento jurídico de ciertas agresiones como tortura o tratos crueles facilita que los hechos sean tratados como simples lesiones personales o actos del servicio, lo que abre la puerta a que sean conocidos por la justicia penal militar y no por la justicia ordinaria (Amnistía Internacional, 2021a; FCSPP, 2021, 2023). Algunos informes son enfáticos en señalar que esta maniobra no es neutra: al reclasificar los hechos se reduce su gravedad jurídica y se desplaza la investigación hacia escenarios con menores garantías de independencia e imparcialidad. En los casos de violencia sexual, incluso se documentan situaciones en las que fiscales propusieron

investigar bajo la figura de “actos del servicio”, lo que habría supuesto remitir los hechos a una jurisdicción manifiestamente inadecuada para juzgar violaciones de los derechos humanos (FCSPP, 2021; 2023; Negret-Mosquera, 2020).

Varios informes muestran que, lejos de limitarse a defender institucionalmente a la Fuerza Pública, algunos funcionarios públicos contribuyeron a instalar narrativas que vinculaban la protesta con el terrorismo, el vandalismo o la criminalidad organizada (Negret-Mosquera, 2020). Estas narrativas no son un telón de fondo inocuo: los informes las interpretan como formas de estigmatización institucional que cumplen varias funciones a la vez: primero, justifican retrospectivamente la represión; segundo, desplazan la atención de las violaciones de los derechos humanos hacia la supuesta peligrosidad de quienes protestan; tercero, afectan el clima en el que se deben adelantar las investigaciones, al instalar la sospecha sobre las víctimas y sobre las organizaciones que documentan los hechos (CIDH, 2023, FSCPP, 2023). En algunos casos, esta estigmatización llega incluso a la negación pública de violencias ya denunciadas, como ocurrió en hechos de violencia sexual en que la propia institución policial desacreditó la denuncia antes de que existiera un proceso concluido (Amnistía Internacional, 2021a; Esquema Feminista, 2021). Los informes coinciden en que este tipo de reacción institucional no solo obstruye el esclarecimiento, sino que envía un mensaje disuasorio a otras víctimas: denunciar puede significar exponerse al descrédito, a la amenaza o a una nueva forma de violencia.

En esa misma dirección, otro hallazgo reiterado es el hostigamiento contra denunciantes, acompañantes y personas defensoras de los derechos humanos. La búsqueda de justicia no ocurre en un vacío. Los informes registran amenazas, seguimientos, filtración de testimonios, presiones y revictimización, especialmente contra mujeres, personas LGBTIQ+, familiares de víctimas y organizaciones acompañantes (Amnistía Internacional, 2021a; Esquema Feminista, 2021). Esto

resulta particularmente grave porque transforma el proceso de denuncia en un nuevo campo de riesgo. Algunas fuentes señalan que las víctimas son obligadas a repetir una y otra vez su relato, en procedimientos poco cuidadosos que agravan el daño psicosocial. En algunos casos, se ha señalado incluso la posible existencia de vínculos entre funcionarios judiciales y agentes de la Fuerza Pública, lo que incrementa la desconfianza institucional y debilita las garantías de imparcialidad (Amnistía Internacional; 2021). Así, la falta de garantías para quienes denuncian termina reforzando la impunidad: no solo por la escasez de sanciones, sino porque el propio camino hacia la justicia se vuelve intimidante, desgastante y, en ocasiones, peligroso.

Los informes territoriales aportan evidencia concreta sobre la operación de estos obstáculos en el nivel local. El informe de Antioquia documenta que, en las visitas de verificación realizadas el 12 de mayo de 2021 a varias estaciones de policía de Medellín, se constató que la Policía no tenía registros de la mayor parte de los jóvenes detenidos entre el 28 de abril y el 11 de mayo (CJL, 2022, p. 21). En Santander se documentaron capturas sin orden judicial por parte de la SIJIN en carros particulares, intentos de montajes judiciales contra manifestantes y la negación sistemática de acceso a los defensores de derechos humanos para entrevistar a los detenidos (CCEEU, 2022, p. 39). El informe de Amnistía Internacional sobre Cali señala que, de las solicitudes de información enviadas al Ministerio de Defensa, la Policía Nacional, la Fiscalía y la Defensoría del Pueblo del Valle del Cauca, únicamente los dos últimos respondieron (Amnistía Internacional, 2021a, p. 6). Estas prácticas concretas muestran, además de obstáculos para la justicia, acciones deliberadas de ocultamiento y criminalización en cada territorio.

Los obstáculos para la justicia en el contexto del estallido social no obedecieron únicamente a deficiencias de capacidad institucional, sino a una trama más amplia que combina subregistro, clasificación inadecuada de las violencias, barreras de acceso, remisiones

problemáticas a la justicia penal militar, estigmatización pública de la protesta y hostigamiento a quienes buscan verdad y sanción. Desde esta perspectiva, la ausencia de garantías de no repetición no es un problema posterior al daño, sino una consecuencia directa de la forma en que el Estado ha respondido —judicial, disciplinaria y discursivamente— a las denuncias. Allí radica uno de los consensos más fuertes identificados en la literatura consultada: sin esclarecimiento real, sanción efectiva, registros consistentes y protección para las víctimas y sus acompañantes, la promesa de no repetición queda reducida a una fórmula vacía. Lo que los informes muestran, en cambio, es que la impunidad no solo cierra el pasado: también produce las condiciones para que la violencia vuelva a ocurrir.

Reparación integral y memoria histórica. De manera transversal, los informes revisados sitúan la reparación integral y la memoria histórica como un eje fundamental para entender los impactos del estallido social, así como para ilustrar y reconocer las respuestas construidas por las víctimas y las iniciativas de la sociedad civil para la búsqueda de la verdad frente a la insuficiencia de los mecanismos institucionales y de la justicia ordinaria. Este campo no se limita a la identificación de daños, sino que permite observar las formas en que dichos impactos son tramitados social y políticamente en un contexto marcado por la persistencia de la impunidad.

En primer lugar, la literatura documenta de manera consistente los efectos psicosociales derivados de las violaciones de los derechos humanos. Estos impactos no se restringen a afectaciones físicas, sino que se extienden a dimensiones más amplias de la vida individual, familiar y colectiva. Diversos informes describen la presencia de afectaciones individuales recurrentes y persistentes en las víctimas del estallido social, tales como cuadros de ansiedad, depresión, insomnio y miedo persistente asociado al uso del espacio público, así como la

configuración de lo que ha sido caracterizado como un “miedo inmovilizador” frente a posibles represalias estatales (FSCPP et al., 2022; Amnistía Internacional, 2021a; CDLAT, 2021).

En este mismo marco, las violencias basadas en género (VBG) producen una dimensión específica de estos impactos. Los informes documentaron al menos 106 víctimas, incluidos 23 casos de violencia sexual (CNP, 2021), lo que sugiere su uso como mecanismo de castigo, humillación y control sobre la participación en el espacio público. Estas agresiones —físicas, sexuales y psicológicas— han sido interpretadas como formas de disciplinamiento que buscan inhibir el liderazgo y la movilización en un contexto marcado por barreras de denuncia e impunidad persistente.

Tanto las lesiones graves como las violencias basadas en género inciden de manera directa y diferenciada en la afectación del proyecto de vida de las víctimas. En el caso de las lesiones oculares, se ha documentado la interrupción de trayectorias educativas y laborales que han obligado a las personas afectadas a reconfigurar sus prácticas cotidianas y sus horizontes de futuro (MOCAO et al., 2023). Por su parte, las VBG producen impactos específicos asociados a la integridad física, psicológica y sexual, así como a procesos de estigmatización, silenciamiento y restricción de la participación en el espacio público. Desde la perspectiva de los informes consultados, estas formas de violencia no solo generan daños inmediatos, sino que comprometen de manera estructural la autonomía, la identidad y las trayectorias vitales de las víctimas, particularmente en el caso de mujeres, personas jóvenes y disidencias sexo-género (CNP, 2021).

Estos impactos adquieren una dimensión relacional al considerar sus efectos en el entorno familiar y comunitario. Los informes advierten una erosión del tejido social, en la que las familias asumen de manera aislada las cargas económicas, médicas y emocionales derivadas de la violencia, en un contexto de respuesta estatal limitada o inexistente. Este proceso se ve agravado por

dinámicas de estigmatización que, en algunos casos, se reproducen en los propios territorios de las víctimas, profundizando su aislamiento social (CNMH, 2024b; FCSPP, 2021).

En este escenario y en estrecha relación con los obstáculos estructurales de acceso a la justicia previamente analizados, diversos informes destacan el surgimiento de iniciativas de justicia popular y comunitaria como mecanismos alternativos de búsqueda de la verdad, el reconocimiento y la dignificación. Estas experiencias han sido interpretadas como respuestas colectivas frente a la desconfianza en la justicia estatal y a la persistencia de estructuras que, según algunos informes, han impedido el acceso efectivo a la justicia y la reparación.

Entre estas iniciativas, el Tribunal Popular en Siloé⁹ se ha configurado como un ejercicio emblemático de documentación y reconstrucción de los hechos ocurridos durante el paro nacional mediante la recopilación de testimonios y la elaboración de archivos propios (CNMH, 2024b; CIDH, 2025b). De manera similar, experiencias como el Tribunal Popular de Engativá han sido caracterizadas como ejercicios de “juzgamiento ético” contra el Estado, orientados a producir verdad desde los territorios (CNMH, 2024b, p.187). A nivel local, procesos como las mesas de diálogo comunitarias han permitido articular ejercicios de veeduría, acompañamiento a víctimas y reconstrucción de memoria fuera de los marcos judiciales formales. Tal es el caso de la Mesa de Diálogo UPZ 9-11 de Verbenal (Bahamón y Cubillos, 2022; Temblores ONG y Mesa de Diálogo UPZ, 2022).

Paralelamente, la construcción de memoria colectiva emerge como un campo central de resistencia frente al silenciamiento y la estigmatización. En este sentido, algunos informes destacan que el ejercicio de hacer memoria permite “reconstruir significados, visibilizar lugares de enunciación [...] y dilucidar experiencias compartidas sobre las que se puede actuar

⁹ Ver informe *Tribunal Popular en Siloé: conmemorar, dignificar y resistir* (2023).

colectivamente” (Temblores ONG y Mesa de Diálogo UPZ 9-11, 2022, p.7). Esta dimensión sitúa la memoria no solo como un mecanismo simbólico, sino como una práctica política orientada a la producción de conocimiento colectivo y a la acción social.

Los informes documentan la proliferación de prácticas territoriales que buscan inscribir las experiencias de violencia en el espacio público, incluidos los monumentos comunitarios, las intervenciones artísticas, las bibliotecas populares y los espacios ecológicos de memoria. Estas iniciativas han sido interpretadas como formas de reapropiación simbólica del territorio, así como mecanismos de disputa frente a narrativas oficiales que tienden a criminalizar la protesta social. En este marco, destacan los denominados “monumentos a la resistencia”, como el erigido en Puerto Resistencia, Cali, construido colectivamente como un homenaje a las víctimas y como dispositivo de denuncia permanente que inscribe la memoria en el espacio urbano. De manera similar, lugares como los espacios de memoria dedicados a Dilan Cruz en Bogotá funcionan como hitos que articulan el duelo, la visibilización y la exigencia de justicia desde los territorios (CNMH, 2024b).

Asimismo, iniciativas como las bibliotecas populares —surgidas bajo consignas como “menos CAI, más bibliotecas”— reflejan procesos de resignificación de infraestructuras asociadas al control policial, transformándolas en espacios de educación popular, encuentro comunitario y circulación de memoria. Estas experiencias no solo promueven el acceso al conocimiento, sino que también operan como estrategias de reconstrucción del tejido social en contextos atravesados por la violencia (CNMH, 2024b; Temblores ONG y Mesa de Diálogo UPZ 9-11, 2022).

Las huertas y bosques de memoria, como el jardín de Dubán Felipe Barros, consolidan una dimensión ecológica y comunitaria de la reparación simbólica en la que las prácticas de siembra, cuidado y nombramiento permiten a las familias y colectivos transformar el duelo en acciones de

continuidad de la vida. Estos espacios han sido interpretados como formas de resistencia cotidiana que articulan la memoria, el territorio y el cuidado, y que reafirman la presencia de las víctimas en el espacio público frente a los intentos de silenciamiento (CNMH, 2024b).

En términos de reparación integral, los informes coinciden en señalar una brecha significativa entre las respuestas institucionales y las necesidades de las víctimas (FCSPP, 2023; CIDH, 2025a). En particular, se advierte la ausencia de reparaciones efectivas, en la medida en que las mismas estructuras que dieron lugar a los hechos de violencia han dificultado el acceso a la justicia, la verdad y la reparación (Temblores ONG y Mesa de Diálogo UPZ; CIDH, 2025b). Asimismo, se documentan exigencias concretas por parte de las víctimas y sus organizaciones, que incluyen el cumplimiento de compromisos institucionales, el reconocimiento público del daño y la implementación de medidas de atención social.

Esta brecha ha sido llevada al plano internacional. Diversas organizaciones han elevado solicitudes a instancias como la CIDH y los diferentes mecanismos de Naciones Unidas, y estos órganos han exhortado al Estado colombiano a garantizar condiciones para la defensa de los derechos humanos, cumplir estándares internacionales de investigación y evitar la aplicación de la justicia penal militar en casos de violaciones de los derechos humanos (CDLAT, 2021a; CIDH, 2021).

Frente a la limitada respuesta estatal, las organizaciones de víctimas han desarrollado formas autónomas de acompañamiento y afrontamiento, que incluyen redes de apoyo comunitario, brigadas de salud y espacios colectivos de cuidado. Experiencias como el Movimiento en Resistencia contra las Lesiones Oculares (MOCAO) han sido descritas como “juntanzas” que articulan el apoyo emocional, la construcción de identidad colectiva y la acción política,

permitiendo transformar el daño en procesos organizativos orientados a la visibilización de las violaciones y a la exigencia de derechos (MOCAO, et al., 2023; CNMH, 2024b).

En el ámbito territorial, el Tribunal Popular en Siloé constituye el ejercicio más articulado de memoria, verdad y reparación documentado en el corpus revisado. Su sentencia incluye recomendaciones en atención integral de salud gratuita para víctimas de trauma ocular y violencia sexual; reparación psicosocial con enfoque de género, intercultural e intergeneracional; construcción de un monumento de memoria con la participación activa de los familiares de las víctimas; y el establecimiento de mecanismos tripartitos entre el Estado, la Defensoría del Pueblo y la Policía Nacional para garantizar el derecho a la protesta (Tribunal Popular en Siloé, 2023, pp. 183-188). Los informes de Antioquia (CJL, 2022, pp. 108-110) y de la región nororiental incluyen recomendaciones en materia de garantías de no repetición, la separación de la Policía Nacional del Ministerio de Defensa, la prohibición del uso de armas letales en manifestaciones y la creación de comisiones especiales para la búsqueda de personas desaparecidas (CCEEU, 2022, p. 41).

Tercera parte: Desafíos y limitaciones en el marco de la protesta social

Uno de los principales elementos críticos identificados por los informes es la persistencia de altos niveles de impunidad frente a los hechos de violencia policial. Las investigaciones penales y disciplinarias no sólo avanzan con lentitud, sino que en su mayoría permanecen en etapas preliminares, sin resultados concretos. A esto se suman obstáculos estructurales como la falta de acceso oportuno a los expedientes por parte de las víctimas y sus representantes, así como la remisión de casos a la justicia penal militar, práctica que contraviene estándares nacionales e internacionales de independencia e imparcialidad. En este escenario, también resulta preocupante la opacidad en torno a la cadena de mando, lo que dificulta establecer las responsabilidades de los determinadores de las violaciones de los derechos humanos. Como lo advirtió la CIDH, “no se ha

avanzado de manera expedita en las investigaciones de violaciones a los derechos humanos ocurridas en este contexto, aunado a que, hasta el momento del reporte, no hubiese ningún agente de policía condenado por estos hechos” (CIDH, 2023, p. 76), a lo que se suma la ausencia de medidas efectivas de reparación integral para las víctimas (CIDH, 2023, p. 138).

Aunque existen algunos avances puntuales en materia disciplinaria y penal, estos resultan claramente insuficientes frente a la magnitud de los hechos. La Inspección General de la Policía reportó que, de 231 investigaciones abiertas en 2021, solo seis uniformados fueron sancionados (González, 2021). De igual forma, de 2.926 investigaciones disciplinarias entre 2019 y 2023, se han proferido únicamente 24 fallos, la mitad de ellos absolutorios (FSCPP, 2023). Si bien se registran decisiones judiciales relevantes —como la condena al patrullero Juan Camilo Lloreda Cubillos por la muerte de Javier Ordóñez (Negret, 2021) y la reciente condena al patrullero Danilo José Núñez Zabaleta por dispararle a un ojo a Leidy Natalia Cadena Torres (El Colombiano, 2026; El Espectador, 2026)—, estas siguen siendo excepcionales dentro de un patrón general de baja judicialización.

A lo anterior se suma una limitación estructural en la calificación jurídica de los hechos. Diversos informes advierten que ciertas conductas que podrían constituir tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes (TCID) son tipificadas como “abusos de autoridad”, lo que reduce su gravedad jurídica y diluye su carácter sistemático. En efecto, mientras los registros oficiales reportan cifras mínimas —apenas dos casos de TCID entre 2019 y 2023 según la Procuraduría (FCSPP, 2023)—, las organizaciones sociales documentan un uso recurrente de estas prácticas como mecanismo de castigo e intimidación. Como lo señala el informe *Violencia Uniformada*, la tortura no aparece en los registros oficiales como delito relevante, “pero sí hace parte del repertorio de violencia policial” (FCSPP, 2023, p. 71). Este desfase evidencia la necesidad urgente de ajustar

los marcos normativos y los sistemas de registro para reconocer y registrar adecuadamente estas violencias.

En este contexto, una de las recomendaciones reiteradas por la sociedad civil ha sido la implementación de una reforma estructural de la Policía Nacional que supere la doctrina del “enemigo interno”, establezca una clara separación entre funciones policiales y militares y garantice mecanismos efectivos de control civil (CDLAT, 2021a). Si bien el Estado ha impulsado algunas transformaciones —como la creación de la UNDMO y la expedición del Manual de Reunión, Manifestación y Control de Disturbios de 2023 (CIDH, 2025b)—, una parte significativa de los informes coincide en que estos cambios han sido parciales y, en algunos casos, más formales que sustantivos.

Una de las principales limitaciones de estos procesos es su carácter restringido en términos de participación. La Directiva Permanente 09 de 2023, enmarcada en la estrategia “Transformación Policial + Humana”, creó cuatro instancias de reforma con una participación limitada de la sociedad civil concentrada en la Mesa Asesora Externa. Iniciativas como “Hablemos de Policía” representan avances en apertura institucional, pero los informes coinciden en que estos espacios siguen siendo insuficientes y no garantizan una participación efectiva de las víctimas ni de los sectores más afectados (FCSPP, 2023, p. 14). En consecuencia, se hace necesario ampliar y fortalecer estos mecanismos para avanzar hacia una reforma verdaderamente democrática.

En materia de doctrina se reconocen avances en procesos de profesionalización. Se establecieron nueve estándares orientados a aspectos clave como derechos humanos, uso de la fuerza, comunicación, mediación y procedimientos operativos, los cuales buscan estructurar tanto el proceso formativo como el ejercicio práctico del servicio policial. Como parte de esta estrategia, se implementó un sistema de evaluación estandarizado —desarrollado con apoyo de entidades

como el ICFES y el SENA— que mide competencias fundamentales en los uniformados, incluyendo derechos humanos, atención al ciudadano y uso adecuado de la fuerza. Los resultados evidencian dificultades especialmente en competencias relacionadas con la atención al ciudadano y los procedimientos policiales, lo que ha llevado a establecer mecanismos de repetición y, eventualmente, la desvinculación institucional en casos de bajo desempeño.

No obstante, persiste la preocupación por la continuidad de enfoques militarizados en el tratamiento de la protesta social, pues la formación sigue siendo gestionada internamente por la institución, lo que limita el control externo y la transparencia (Mesa por la Reforma de la Policía [MRP], 2024, p. 19). De ahí que se recomienda abrir estos procesos a la supervisión de la sociedad civil como condición para una transformación cultural más profunda.

Una limitación estructural adicional radica en la adscripción de la Policía Nacional al Ministerio de Defensa. La negativa del Estado a modificar esta dependencia dificulta la consolidación de un modelo de seguridad con enfoque civil. Aunque, en respuesta a las recomendaciones hechas por la CIDH, el Gobierno ha argumentado que esta acción “no se enmarca en las obligaciones convencionales del Estado colombiano bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos” (CIDH, 2025b, p. 98-99), y la Mesa Asesora Externa ha señalado riesgos operativos asociados a una eventual separación, este sigue siendo un punto de tensión esencial dentro del debate sobre la reforma policial.

En el plano normativo persisten vacíos significativos. La ausencia de una ley estatutaria que regule integralmente el derecho a la protesta —pese a las recomendaciones de la CIDH (2023, p. 138)— constituye una de las principales deudas institucionales. Aunque se han presentado iniciativas legislativas, estas no han logrado consolidarse y han sido objeto de críticas por su falta de enfoque diferencial (CIDH, 2025, p. 45-46). A ello se suma la persistencia de marcos

normativos restrictivos, como el artículo 155 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, que regula el traslado por protección. La aplicación de este medio de policía ha dado lugar a múltiples irregularidades, incluidas privaciones arbitrarias de la libertad efectuadas en condiciones inadecuadas y vulneraciones de la dignidad humana (Defensoría del Pueblo, 2021, p. 49-50). En este punto también se advierte la falta de avances en la revisión de esta medida, pese a compromisos institucionales previos (MRP, 2024, p. 28).

En relación con el uso de la fuerza, si bien la expedición del Decreto 1231 de 2024 y la Resolución 01840 de 2025 representan avances normativos importantes, persisten limitaciones en su implementación. Se reporta un incumplimiento sistemático de protocolos en terreno así como vacíos en la regulación, especialmente en lo relativo a la discrecionalidad en el uso de armas menos letales, la ausencia de mecanismos independientes de supervisión y la falta de enfoques diferenciales. Además, se mantiene el debate sobre la legitimidad del uso de este tipo de armas en contextos de protesta social, dada su asociación histórica con graves violaciones de los derechos humanos (MRP, 2025, p. 26).

Finalmente, los informes coinciden en señalar problemas estructurales en los sistemas de información. Existe una desconexión significativa entre las cifras oficiales y los registros de las organizaciones de derechos humanos, así como un subregistro persistente agravado por la ausencia de variables étnico-raciales, de género y de diversidad sexual (CIDH, 2025b). Esta limitación no solo dificulta la comprensión integral de los hechos, sino que también obstaculiza los procesos de justicia y reparación. En este sentido, se recomienda avanzar hacia sistemas de información articulados, confiables y desagregados (CIDH, 2025a, p. 130). A este panorama se suma un problema de opacidad institucional, evidenciado en la reserva de información sobre los operativos

y en la falta de identificación de los agentes, lo que dificulta la trazabilidad y la rendición de cuentas (Temblores ONG y Mesa de Diálogo UPZ 9-11, 2022; Negret, 2021).

Asimismo, la persistencia de discursos estigmatizantes por parte de funcionarios públicos hacia manifestantes y defensores de derechos humanos continúa operando como un factor que legitima el uso de la fuerza, debilita el reconocimiento de la protesta como un derecho legítimo y da campo a la acción en que se cometen las violaciones de los derechos humanos (CIDH, 2025b).

En conjunto, estos elementos evidencian que, si bien se han producido avances normativos e institucionales, sigue siendo necesario profundizarlos frente a la magnitud de los desafíos de acceso a la justicia, el esclarecimiento, la reparación y la no repetición. La transformación requerida no es únicamente técnica, sino estructural, y pasa necesariamente por fortalecer la rendición de cuentas, ampliar la participación ciudadana, garantizar la transparencia institucional y reconocer plenamente el derecho a la protesta como un pilar democrático.

El derecho a la protesta social



Con el propósito de que las personas destinatarias de este informe, en particular las víctimas, sus familiares, las organizaciones sociales y los representantes legales que las acompañan, así como quienes en el futuro decidan ejercer su derecho a la manifestación pública

cuenten con herramientas que les permitan apropiarse de los conceptos, criterios y reglas aquí mencionados e invocarlos en escenarios políticos y judiciales para defender sus derechos, se presentan a continuación las normas y los desarrollos jurisprudenciales más relevantes sobre el derecho a la protesta social y el derecho de reunión o de manifestación pacífica.

En la primera parte se presenta el marco normativo de protección de este derecho. En la segunda se mencionan algunos de los principales desarrollos sobre su contenido y alcance, a partir de la interpretación realizada por los órganos competentes. En esta segunda parte se abordan aspectos como el concepto de reunión pacífica, el contenido protegido por el derecho, el entendimiento de “pacífico” en el contexto de la protección del derecho y la presunción en favor de las reuniones pacíficas. La tercera y cuarta parte se dedican a la reunión como fundamento de la democracia y como expresión de un conjunto de derechos. La quinta, a las condiciones de restricción del ejercicio del derecho y la sexta, a las obligaciones de los Estados de respetar, facilitar y garantizar el ejercicio del derecho.

El derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos protegen el derecho a la protesta social y el derecho de reunión o manifestación pacífica

El derecho constitucional colombiano y el derecho internacional de los derechos humanos reconocen y protegen el derecho a la protesta social, el derecho de reunión y el derecho de manifestación pacífica. Estos tres derechos suelen emplearse indistintamente, sin perjuicio de ciertas particularidades respecto de cada uno de ellos. En el ámbito de las Naciones Unidas predomina la referencia al derecho de reunión o de manifestación, mientras que en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH) es común referirse al derecho a la protesta social. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado la relación de interdependencia e indivisibilidad de los derechos que se ejercen por medio de manifestaciones

públicas y protestas sociales, y ha reconocido la relación existente entre los derechos involucrados en las protestas sociales: los derechos políticos, la libertad de expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación (CIDH, 2019, párr. 17).

La Constitución Política de Colombia de 1991 afirma que “toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente” (art. 37). La Declaración Americana de Derechos Humanos señala que “[t]oda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole” (DADH, 1948, art. XXI). La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas” (DUDH, 1948, art. 20). La Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Universalmente Reconocidos (A/RES/53/144,1998) establece que “toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional: a) A reunirse o manifestarse pacíficamente” (A/RES/53/144,1998, art. 5).

En el mismo sentido, los tratados generales de derechos humanos en el ámbito universal e interamericano reconocen “el derecho de reunión pacífica” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDCP], 1966, art. 21) y “el derecho de reunión pacífica y sin armas” (Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH], 1969, art. 15).

Contenido y alcance del derecho de reunión o manifestación pacífica

El marco normativo descrito reconoce expresamente el derecho de reunión o manifestación pacífica. Sin embargo, no lo define ni establece el contenido o el alcance del carácter pacífico que debe acompañar a la reunión o manifestación. La única precisión se encuentra en la CADH, que establece que las reuniones pacíficas deben realizarse sin armas.

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (CDH) y en el Sistema Interamericano (la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] y la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]), como órganos encargados de interpretar y aplicar las normas que reconocen el derecho de reunión y manifestación pacífica, han precisado el contenido y el alcance de este derecho y han desarrollado criterios y reglas con el propósito de orientar la actuación de las autoridades estatales en el cumplimiento de sus obligaciones de respetarlo, facilitarlo, protegerlo y garantizarlo. Igualmente, en el ámbito de los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Consejo de DDHH), la Relatoría sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación ha contribuido a desarrollar el contenido del derecho de reunión o manifestación pacífica.

¿Qué se entiende por derecho a la protesta? La CIDH define el derecho a la protesta como “una forma de acción individual o colectiva dirigida a expresar ideas, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia o reivindicación” (2019, párr. 1). Según la CIDH, las formas de expresión de opiniones, visiones y perspectivas pueden ser variadas: pueden consistir en expresiones de naturaleza política, social o cultural; en la vocalización de apoyo o crítica de un grupo, partido o del propio gobierno; en la reacción ante una política o la denuncia de un problema público; en la afirmación de la identidad o en la visibilización de la situación de discriminación y marginalización de un grupo (CIDH, 2019, párr. 1).

Por su parte, los Relatores Especiales sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación (2012) y sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (2016) han señalado que una "reunión", en general, es una concurrencia o congregación deliberada y temporal de personas en un espacio público o privado con un propósito específico. El concepto abarca manifestaciones, asambleas, encuentros, huelgas, procesiones, concentraciones, campañas y

sentadas destinadas a expresar quejas, reclamos o aspiraciones, e incluye también las protestas prolongadas y las manifestaciones de tipo "ocupación" (Consejo de DDHH, 2012, párr. 24; 2016, párr. 10).

¿Qué protege el derecho de reunión o manifestación pacífica? El CDH, en su Observación General No 37 (2020), señala que el derecho de reunión pacífica “protege la capacidad de las personas para ejercer su autonomía individual en solidaridad con los demás” (CDH, 2020, párr. 1). También, que tal derecho “protege la reunión no violenta de personas con fines específicos, principalmente expresivos” y que se trata de “un derecho individual que se ejerce colectivamente”, por lo que le es inherente un “elemento asociativo” (CDH, 2020, párr. 4). La participación en una reunión implica la intención de “transmitir una posición sobre una cuestión concreta o intercambiar ideas” (CDH, 2020, párr. 12). Según la Corte IDH, el derecho de reunión protege el “derecho a protestar o manifestar inconformidad contra alguna acción o decisión estatal” (Corte IDH, 2018, párr. 171).

Asimismo, según el CDH, el derecho de reunión pacífica protege igualmente las manifestaciones que promueven ideas molestas u ofensivas (CDH, 2013a, párr. 9.6) o que producen reacciones adversas u hostiles o incluso violentas en ciertos sectores de la población, lo que no es motivo suficiente para prohibirlas (CDH, 2020, párr. 27). En este tipo de casos, las autoridades deben proteger a las personas manifestantes frente a los actos de violencia de quienes no participan en la manifestación (CDH, 2013a, párr. 9.6). Las reuniones pacíficas “a veces se pueden utilizar para promover ideas u objetivos polémicos” (CDH, 2020, párr. 7).

En cuanto a los bloqueos de vías y carreteras, la CIDH ha considerado que el derecho a la protesta protege otras formas y modalidades distintas a las tradicionales (asociadas a

concentraciones o marchas), como “los cortes de ruta, los cacerolazos y las vigiliias, así como los desfiles, congresos o eventos deportivos, culturales o artísticos” (CIDH, 2019, párr. 8).

Recientemente la CIDH afirmó que, si bien los bloqueos de vías prolongados pueden producir “afectaciones graves al ejercicio de otros derechos, particularmente cuando impiden el acceso a servicios de salud, el abastecimiento de alimentos o la circulación de insumos esenciales”, en tales situaciones “se acentúa el deber del Estado de facilitar todos los mecanismos de diálogo posibles y la coexistencia de todos los derechos en tensión, teniendo el uso de la fuerza como último recurso”. Cuando esto ocurre, tanto el Estado como las personas manifestantes “deben adoptar medidas para evitar riesgos a la vida e integridad de terceros, como el establecimiento de corredores humanitarios que permitan el tránsito de ambulancias, de personal médico y de provisiones indispensables, como el acceso a medicamentos y a alimentos” (CIDH, 2026, párr. 8 y 9).

Refiriéndose a los bloqueos en el marco de las protestas sociales realizadas en Colombia en 2021, Human Rights Watch (2021) afirmó que aquellos que “impidan el acceso a alimentos o servicios de salud son absolutamente injustificables, pero no pueden ser un pretexto para la brutalidad policial”.

Por otra parte, según el CDH, el derecho a reunirse pacíficamente protege a toda persona, tanto a los ciudadanos como a los no ciudadanos, de manera que lo pueden ejercer “los ciudadanos extranjeros, los migrantes (documentados o indocumentados), los solicitantes de asilo, los refugiados y los apátridas” (CDH, 2020, párr. 5).

¿Cómo se entiende la expresión “pacífica” en el contexto de la protección de derecho de reunión o manifestación pacífica? El CDH ha establecido que “el derecho de reunión pacífica, por definición no se puede ejercer mediante la violencia” (CDH, 2020, párr. 15). También, que

una reunión pacífica “es lo contrario de una reunión que se caracterice por una violencia generalizada y grave. Por lo tanto, los términos “pacífica” y “no violenta” se utilizan indistintamente en este contexto” (CDH, 2020, párr. 15). Igualmente, el CDH ha precisado que la violencia “suele implicar el uso por los participantes de una fuerza física contra otros que pueda provocar lesiones, la muerte o daños graves a los bienes”, y que “la interrupción del tráfico de vehículos o peatones o de las actividades diarias no constituye “violencia” en el sentido del ejercicio del derecho de reunión (CDH, 2020, párr. 15). El carácter pacífico de la protesta es compatible con la naturaleza disruptiva que le es inherente. En este sentido, las reuniones pacíficas pueden causar perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o a la actividad económica (CDH, 2020, párr. 7).

Al respecto, la CIDH ha señalado lo siguiente:

En distintas circunstancias las protestas generan disrupción y afectan el normal desarrollo de otras actividades, pero esa situación no vuelve per se ilegítimas a estas formas de expresión. Parte de la base que la protesta tiene como una de sus funciones canalizar y amplificar las demandas, aspiraciones y reclamos de grupos de la población, entre ellos los sectores que por su situación de exclusión o vulnerabilidad no acceden con facilidad a los medios de comunicación y a las instituciones de mediación tradicionales (CIDH, 2019, prólogo, párr. 4).

Para la CIDH, algunas modalidades de protesta “buscan generar cierta disrupción de la vida cotidiana o contestación de prácticas y normas como forma de visibilizar propuestas o temas o amplificar voces que de otro modo difícilmente ingresarían a la agenda o serían parte de la deliberación pública” (CIDH, 2019, párr. 13). La CIDH ha advertido que, al ponderar entre derechos legítimos enfrentados o contrapuestos,

(...) en algunas ocasiones el ejercicio del derecho de reunión puede distorsionar la rutina de funcionamiento cotidiano, especialmente en las grandes concentraciones urbanas, e inclusive generar molestias o afectar el ejercicio de otros derechos que merecen la protección y garantía estatal, como el derecho a la libre circulación. Sin embargo, como lo ha reconocido la Comisión, este tipo de alteraciones son parte de la mecánica de una sociedad plural, donde conviven intereses diversos, muchas veces contradictorios y que deben encontrar los espacios y canales mediante los cuales expresarse” (CIDH, 2019, párr. 41).

Con relación a las protestas en Colombia, la CIDH recordó que, para no privar de su esencia al derecho de reunión pacífica, “es preciso tolerar que las manifestaciones generen cierto nivel de perturbación de la vida cotidiana, por ejemplo, con relación al tráfico y las actividades comerciales” (2021, párr. 156). Según la CIDH, “el ‘grado de tolerancia’ adecuado no puede definirse en abstracto y por lo tanto corresponde al Estado examinar las circunstancias particulares de cada caso con respecto al alcance de la perturbación admisible a la vida cotidiana” (CIDH, 2021, párr. 156).

En línea con los estándares internacionales, la Corte Constitucional ha manifestado que el carácter pacífico, es decir, no violento, de una reunión o manifestación no implica anular o desconocer que el ejercicio de estos derechos “conlleva necesariamente a alguna forma de alteración del orden público”, pues lo contrario “negaría la naturaleza disruptiva de la protesta” (Sentencia C-009, 2018, párr. 41). Adicionalmente, la Corte reconoce en esta misma sentencia que, generalmente, el ejercicio de estos derechos “trae consigo la producción de ciertas incomodidades (físicas, emocionales o mentales) para la sociedad en general y/o algunos grupos en particular” (C-009, 2018, párr. 41). En virtud de lo anterior, para la Corte Constitucional es claro que “indefectiblemente” el ejercicio de los derechos a la reunión y a la manifestación pública y pacífica

implica “la variación de las condiciones regulares del espacio público o privado donde este ejercicio se lleve a cabo, de ahí que sea natural que existan tensiones entre el ejercicio de estos derechos y el mantenimiento del orden público y social” (C-009, 2018, párr. 42).

Existe la presunción de que las reuniones y manifestaciones son pacíficas. El CDH manifestó que “no siempre hay una línea divisoria clara entre las reuniones pacíficas y las que no lo son, pero hay una presunción en favor de considerar que las reuniones son pacíficas” y los Estados deben consagrar dicha presunción en su legislación (CDH, 2020, párr. 17; Consejo de DDHH, 2016, párr. 17 y 18).

Los “actos de violencia aislados de algunos participantes no se deberían atribuir a otros, a los organizadores o a la reunión como tal. Por lo tanto, algunos participantes en una reunión pueden estar protegidos por el artículo 21, mientras que otros no” (CDH, 2020, párr. 17). Para determinar si una reunión es pacífica o no, debe tenerse en cuenta la violencia causada por los participantes. “La violencia contra los participantes en una reunión pacífica por las autoridades o agentes provocadores que actúen en su nombre no hace que la reunión no sea pacífica” (CDJ, 2020, párr. 18). La reunión tampoco deja de ser pacífica cuando la violencia se ejerce por parte de otros ciudadanos contra la reunión (CDH, 2020, párr. 18).

Para que la conducta de determinadas personas participantes en una reunión pueda ser considerada violenta deben existir pruebas creíbles de que, antes del acto o durante su celebración, estos participantes están incitando a otros a utilizar la violencia y es probable que tales acciones causen violencia; que los participantes tienen intenciones violentas y tienen previsto obrar en consecuencia, o que la violencia por su parte es inminente (CDH, 2020, párr. 19).

En similar sentido, la CIDH ha señalado que

el carácter pacífico y sin armas previsto en los instrumentos interamericanos como requisito del ejercicio del derecho de reunión, no habilita a que se declare el carácter no pacífico de una manifestación en función de las acciones de algunas personas. Cuando algunos individuos cometen actos de violencia en el contexto de una protesta estos deben ser individualizados, pero los demás manifestantes conservan su derecho a la reunión pacífica. En consecuencia, ninguna reunión debería considerarse desprotegida” (CIDH, 2019, párr. 83).

En este sentido, la CIDH considera que ante una posible colisión entre el derecho a la protesta (por ejemplo, cuando esta supone cortar u ocupar parte de una calzada o ruta) y el derecho de tránsito y el derecho de reunión, corresponde tener en cuenta que la libertad de expresión no es un derecho más sino uno de los primeros y más importantes fundamentos de toda la estructura democrática y que “el socavamiento de la libertad de expresión afecta directamente al nervio principal del sistema democrático” (CIDH, 2019, párr. 87).

El derecho de reunión pacífica es el fundamento de un sistema de gobierno democrático

Según el CDH, el derecho de reunión pacífica tiene una importancia esencial para la expresión pública de las propias opiniones y es indispensable en una sociedad democrática (CDH, 2013b, párr. 7.4). El derecho de reunión, “junto con otros derechos conexos, constituye también el fundamento mismo de un sistema de gobierno participativo basado en la democracia, los derechos humanos, el respeto de la ley y el pluralismo” (CDH, 2020, párr. 1). El derecho de reunión pacífica “permite a las personas expresarse colectivamente y participar en la configuración de sus sociedades”, además de crear oportunidades para solucionar las diferencias de manera pacífica (CDH, 2020, párr. 1). El derecho de reunión pacífica es valioso para reconocer y hacer realidad otros derechos, incluidos los económicos, sociales y culturales y es especialmente importante para las personas y los grupos marginados (CDH, 2020, párr. 2).

La CIDH ha recordado que el SIDH “ha reconocido la relación existente entre los derechos políticos, la libertad de expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación, y que estos derechos, en conjunto, hacen posible el juego democrático” (CIDH, 2019, párr. 17).

La Corte IDH sostiene que las manifestaciones públicas y otras formas de protesta contra proyectos o políticas gubernamentales merecen la máxima protección posible (Corte IDH, 2015, párr. 160).

El derecho a la protesta social es una expresión del ejercicio conjunto de varios derechos

En su informe sobre las graves violaciones de derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, la CIDH afirmó que la protesta social es una manifestación del ejercicio conjunto del derecho de reunión y de la libertad de expresión, así como un mecanismo de participación política y de defensa de derechos humanos (CIDH, 2018, párr. 54). En su informe sobre protesta social y derechos humanos sostuvo que “existe una fuerte interconexión entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho de reunión y el llamado derecho a la protesta” (CIDH, 2019, párr. 2.). Para la CIDH, “la protesta social también encuentra protección en el derecho de reunión”, que “protege la congregación pacífica, intencional y temporal de las personas en un determinado espacio para el logro de un objetivo común, incluida la protesta” (CIDH, 2019 (párr. 19).

En el mismo sentido, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación ha señalado que las “manifestaciones pacíficas son una forma importante de ejercer los derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión, de asociación y de participación en la dirección de los asuntos públicos” (Consejo de DDHH, 2024, párr. 11).

¿Es posible restringir el derecho de reunión o manifestación pacífica?

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos (PDCP) y la CADH, además de reconocer el derecho de reunión pacífica, establecen en similares términos que el ejercicio de este derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás (PDCP, 1966, art. 21; CADH, 1969, art. 15).

En este sentido, el derecho de reunión o manifestación pacífica no es absoluto en la medida en que se puede limitar, como una excepción a la regla general expresada en el deber estatal de facilitar el ejercicio del derecho. Esto implica que las autoridades deberán justificar toda restricción.

Las autoridades deberán demostrar que las restricciones cumplen el requisito de legalidad y son necesarias y proporcionadas en relación con al menos uno de los motivos de restricción admisibles establecidos en el artículo 21 del PDCP (1966). “La imposición de cualquier restricción se debería guiar por el objetivo de facilitar el derecho, en vez de intentar limitarlo innecesaria y desproporcionadamente” y no debe ser discriminatoria, ni tener por objeto “desalentar la participación en las reuniones o provocar un efecto disuasorio” (CDH, 2020, párr. 36).

En el ámbito del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, la CIDH ha enfatizado que “el derecho a la protesta debe ser considerado la regla general, y las limitaciones a este derecho deben ser la excepción”, y que “la protección de los derechos y libertades de otros no deben ser empleados como una mera excusa para restringir las protestas pacíficas” (CIDH, 2019, párr. 32).

No sobra recordar que las restricciones admitidas por el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos recaen exclusivamente sobre

el ejercicio del derecho de reunión o protesta pacífica y no sobre la vigencia de los demás derechos de las personas manifestantes. En consecuencia, en una situación de restricción legítima del derecho de reunión, el Estado continúa plenamente obligado a respetar y garantizar derechos como la vida, la integridad personal, la libertad personal, el debido proceso o la libertad de expresión. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos expresamente señaló que cuando las personas, "por su conducta, se colocan fuera del ámbito de protección del artículo 21, por ejemplo, porque se comportan de manera violenta, conservan sus demás derechos en virtud del Pacto, con sujeción a las limitaciones y las restricciones aplicables" (CDH, 2020, párr. 9).

Las obligaciones de los Estados con respecto a los derechos de reunión y manifestación pacífica

Las obligaciones de respeto y garantía que tienen los Estados respecto del derecho a la reunión o manifestación pacífica les imponen deberes negativos y positivos antes, durante y después de su realización. El deber positivo radica en que los Estados deben "facilitar las reuniones pacíficas y hacer posible que los participantes logren sus objetivos" (CHD, 2020, párr. 24). El deber negativo "implica que no haya injerencias injustificadas en las reuniones pacíficas" (CDH, 2020, párr. 23). Los Estados tienen la obligación de "no prohibir, restringir, bloquear, dispersar o perturbar las reuniones pacíficas sin una justificación imperiosa", que tenga una causa legítima, a la luz de las restricciones admisibles (CDH, 2020, párr. 23).

Toda restricción debe ser "adecuada a una necesidad social apremiante y obedecer a uno de los motivos permitidos" (CDH, 2020, párr. 40). La medida de restricción adoptada debe ser la medida "menos perturbadora entre las que podrían permitir lograr la función protectora pertinente" (CDH, 2020, párr. 40). Para que la medida sea proporcional, se requiere sopesar el efecto perjudicial de la injerencia de la medida en el ejercicio del derecho, frente al beneficio resultante

para uno de los motivos que admiten la injerencia. “Si el perjuicio supera al beneficio, la restricción es desproporcionada y, por lo tanto, no es admisible” (CDH, 2020, párr. 40).

En relación con el alcance del derecho de reunión, el CDH ha establecido que el proceso para determinar si la participación de una persona en una reunión está protegida por este derecho tiene dos etapas. Primero se debe establecer si se trata de la participación en una reunión pacífica, de conformidad con la interpretación que el CDH ha hecho de la expresión “pacífica”. En este caso, el Estado debe respetar y garantizar los derechos de los participantes. En segundo lugar, se debe “determinar si las restricciones aplicadas al ejercicio del derecho son legítimas o no en ese contexto” (CDU, 2020, párr. 11).

Conclusión

A modo de conclusión, cabe resaltar que el principal deber de los Estados en relación con las protestas sociales y las reuniones y manifestaciones pacíficas es el de facilitarlas, de manera que toda dispersión o afectación de una protesta o reunión que no esté justificada en un motivo imperioso implica un incumplimiento de la obligación de facilitar el ejercicio del derecho.

También es pertinente resaltar que la característica de “pacífica” que debe estar presente en una reunión o protesta para que esté protegida por el derecho no debe entenderse en sentido lato o coloquial. En el contexto del ejercicio del derecho, al carácter “pacífico” de la manifestación, reunión o protesta le es inherente un elemento, naturaleza o carácter disruptivo, sobre todo cuando se trata de protestas o manifestaciones que expresan ideas polémicas, molestas u ofensivas. La protesta pacífica puede alterar las actividades cotidianas o provocar molestias o perturbaciones como la interrupción o desvío del tráfico vehicular o la circulación peatonal o incluso la actividad económica sin que por ello deje de ser pacífica.

En cuanto a los bloqueos de vías, es importante precisar que estos no están prohibidos en sí mismos. Son una forma no tradicional de protesta o manifestación pública que está protegida por el derecho de reunión o manifestación pública pacífica. Cuando los bloqueos impidan el acceso a servicios de salud, a alimentos o a insumos esenciales, corresponde al Estado y a las personas manifestantes establecer corredores humanitarios que permitan el tránsito de ambulancias, personal médico, medicamentos y alimentos. En estas situaciones deben reforzarse todos los mecanismos de diálogo posibles. Es preciso tener claro que los bloqueos de vías que impidan el acceso a alimentos o a servicios de salud no pueden ser un pretexto para el uso excesivo o desproporcionado de la fuerza.

Es importante recordar también que los límites o restricciones legítimas del ejercicio del derecho a la protesta deben recaer solo sobre este derecho. De esta manera, los demás derechos de quienes eventualmente pierdan la protección del derecho a la protesta permanecen vigentes y el Estado conserva su obligación de respetarlos y protegerlos. En este sentido, los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad y al debido proceso continúan constituyendo límites para el uso de la fuerza por parte del Estado, aún en situaciones en que las personas manifestantes queden fuera de la protección del derecho a la reunión o manifestación pacífica o a la protesta.

Tabla 1

Instrumentos internacionales

Instrumento	Artículo	Derecho Protegido
Declaración Americana de Derechos Humanos	Art. XXI	Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o

		en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.
Declaración Universal de Derechos Humanos	Art. 20	Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades universalmente reconocidos	Art. 5	Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional: a) A reunirse o manifestarse pacíficamente.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Art. 19	Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Art. 21	Se reconoce el derecho de reunión pacífica.

Convención Americana sobre Derechos Humanos	Art. 13	Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Art. 15	Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas.
CIDH – Relatoría Especial para la Libertad de Expresión	Informe "Protesta y Derechos Humanos" (2019)	En las manifestaciones públicas y acciones de protesta se ejercen los derechos políticos, la libertad de expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación, y estos derechos, en conjunto, hacen posible el juego democrático (párr. 17).

Tabla 2

Instrumentos nacionales

Fuente	Artículo	Derecho protegido
Constitución Política de Colombia	Art. 37	Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.

Estándares básicos sobre el uso de la fuerza en protestas



El uso de la fuerza por parte de personas encargadas de hacer cumplir la ley durante las manifestaciones públicas está estrictamente delimitado por el derecho internacional de los derechos humanos. Existen instrumentos internacionales de carácter general que regulan y limitan el uso de la fuerza en cualquier escenario e instrumentos específicos que regulan y limitan su uso en reuniones y manifestaciones públicas. Entre los primeros se encuentran: el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (Asamblea General de las Naciones Unidas [AGNU], 1979), los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (AGNU, 1990) y el Manual de referencia sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego por agentes del orden público (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC] y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas

para los Derechos Humanos [OACNUDH], 2015). Regulaciones sobre el uso de la fuerza, específicamente en manifestaciones y reuniones pacíficas, se encuentran en instrumentos internacionales como las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden (OACNUDH, 2020) y en el Protocolo modelo para que los agentes del orden promuevan y protejan los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas (Voule, 2024).

Como señalamos en el apartado sobre el derecho a la protesta social, las manifestaciones pacíficas son un ejercicio legítimo de los derechos a la libertad de reunión, manifestación, asociación, expresión y participación política. El Estado, entonces, tiene deberes negativos y positivos antes, durante y después de cualquier reunión o manifestación pacífica, incluidas las protestas: el deber negativo implica que no haya injerencias injustificadas en las reuniones y manifestaciones pacíficas, por lo que no se deben prohibir, restringir, bloquear, dispersar o perturbar sin una justificación imperiosa ni sancionar a sus participantes u organizadores sin una causa legítima. El deber positivo es de facilitación para hacer posible que se logren los objetivos de sus participantes, con base en los principios de neutralidad frente al contenido y de vista y oído, es decir, que puedan ser vistas y oídas por sus destinatarios.

Como se mencionó también en el apartado sobre el derecho a la protesta social, el derecho a la libertad de reunión y manifestación pacífica no es absoluto. Las restricciones al ejercicio de esos derechos solo podrán imponerse en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás, siguiendo los principios explicativos que se han construido para cada uno de estos casos (OG 37, 2020) y siempre bajo los principios de excepcionalidad, legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad, no discriminación y diferenciación. Y la rendición de cuentas por las personas

encargadas de gestionar las reuniones y manifestaciones públicas, sobre su comportamiento antes, durante y después de las protestas.

Principios básicos sobre el uso de la fuerza

Para facilitar eficazmente las protestas pacíficas, los agentes del orden deben guiarse por un enfoque basado en los derechos humanos y aplicarlo en todo momento. Así mismo, deben evitar por completo el uso de la fuerza y no vulnerar la prohibición absoluta de la desaparición forzada y de la tortura y otros malos tratos en el contexto de las protestas, ni siquiera cuando se considere que una manifestación ya no es pacífica. El uso ilícito de la fuerza, inclusive mediante armas menos letales o de menor letalidad durante las manifestaciones puede constituir una violación de la prohibición absoluta e inderogable de la desaparición forzada y de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Las protestas no deben ser oportunidades para la vigilancia o para perseguir objetivos más amplios de mantenimiento del orden mediante el uso de sistemas de vigilancia digital.

Los principios de la acción de la policía y de las fuerzas del orden en las protestas deben centrarse en tratar de tranquilizar a la población, reconociendo que, en diferentes contextos, su presencia visible no siempre logra ese efecto y que otras alternativas podrían resultar más eficaces.

En el contexto de protestas pacíficas, las autoridades deben abstenerse de desplegar el ejército o cualquier unidad, táctica o equipo de tipo militar u otras unidades ajenas a la cadena de mando oficial de las fuerzas del orden.

Todo recurso a la fuerza física o al equipamiento táctico en la gestión de protestas debe evaluarse exhaustivamente bajo los siguientes principios fundamentales contenidos en el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (AGNU, 1979) y en los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios

encargados de hacer cumplir la ley (AGNU, 1990), recogidos en las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales (OACNUDH, 2020) y aplicados en el Protocolo modelo para que los agentes del orden promuevan y protejan los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas (Voule, 2024). Estos principios son:

Excepcionalidad. Debido al carácter irreversible de las consecuencias que pueden derivarse del uso de la fuerza, ésta debe entenderse como un recurso último, que debe estar limitado cualitativa y cuantitativamente, para impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal. En el marco de la excepcionalidad, el uso de la fuerza, para que se justifique, debe satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad (CIDH, 2019, párr. 85, 102 y 350).

Legalidad. La facultad de usar la fuerza debe estar expresamente prevista en leyes nacionales claras, precisas y plenamente compatibles con los estándares internacionales de derechos humanos (CIDH, 2019, párr. 85).

Absoluta necesidad. El uso de la fuerza física es una medida excepcional. Solo puede implementarse cuando los medios no violentos (persuasión, mediación y desescalada) hayan resultado ineficaces o no garanticen el logro del objetivo legítimo. Se debe emplear siempre el nivel mínimo de fuerza indispensable (CIDH, 2019, párr. 85).

Proporcionalidad. El nivel de fuerza aplicado debe guardar un equilibrio estricto entre la gravedad de la amenaza o delito cometido y la consecución del objetivo legal pretendido. El daño o las lesiones potenciales causadas por las fuerzas del orden nunca deben superar el perjuicio que se busca evitar (CIDH, 2019, párr. 85).

Precaución. Las operaciones policiales deben planificarse y ejecutarse previendo de manera prioritaria la reducción al mínimo del uso de la fuerza y de posibles daños o lesiones a manifestantes o transeúntes.

No discriminación. El uso de la fuerza no debe aplicarse de manera selectiva o arbitraria fundada en motivos de raza, género, filiación política, edad, origen étnico o estatus social.

Diferenciación. En caso de que se presenten acciones que puedan ser consideradas como violentas, el personal policial desplegado debe diferenciar la conducta individual de los participantes para seguir facilitando los derechos de quienes mantienen pacífica su participación y evitar que la violencia se propague. Esto requiere una toma de decisiones dinámica y una respuesta específica y diferenciada.

En todo caso, en el desempeño de sus funciones, el personal de las fuerzas del orden debe tener como prioridad respetar la vida, proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos.

El uso de “armas menos letales” o de menor letalidad

Las unidades desplegadas para facilitar las protestas deben estar equipadas para la función que se les asigne en el contexto de la manifestación. Las decisiones de los mandos sobre el tipo de equipo que se ha de utilizar deberán basarse en una evaluación de riesgos, reconociendo que el despliegue preventivo de agentes excesivamente protegidos y equipados puede tener un efecto disuasorio de la manifestación en los participantes y, en ocasiones, elevar el nivel de tensión.

Las "armas menos letales" son dispositivos diseñados para incapacitar o dispersar a personas reduciendo sustancialmente el riesgo de causar la muerte o lesiones graves en comparación con las armas de fuego convencionales. No obstante, un uso inadecuado, abusivo o desproporcionado de estos elementos puede tornarlos mortales, causar discapacidades

permanentes, tortura o malos tratos, y desincentivar el ejercicio futuro del derecho a la reunión, manifestación y protesta pacífica.

Diferenciación e inmunidad colectiva. La presencia de personas que ejercen acciones violentas en una manifestación no convierte a la totalidad de la protesta en violenta. El uso de la fuerza debe dirigirse de forma individualizada contra quienes estén ejerciendo acciones violentas y jamás utilizarse de manera colectiva o indiscriminada contra la multitud pacífica.

Facilitación de vías de evacuación. Antes de emplear cualquier dispositivo de dispersión, la fuerza pública debe comunicar advertencias claras y comprensibles, dejando siempre vías de escape amplias y seguras para la evacuación voluntaria de los asistentes.

Prohibición de armas inherentemente crueles. Está estrictamente prohibida la utilización de armas o proyectiles modificados artesanalmente, así como equipos que causen sufrimientos innecesarios o crueles, inhumanos o degradantes.

Cada tipo de arma menos letal tiene sus riesgos. Inclusive si su uso es inicialmente lícito, un uso indebido puede volverlo ilícito. La siguiente tabla ilustra las características, los riesgos y las consecuencias del uso ilícito de las llamadas “armas menos letales”, de conformidad con las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales (OACNUDH, 2020):

Tabla 1

Riesgos y usos ilícitos de las armas menos letales

Tipo de arma	Características	Riesgos	Su uso se vuelve ilícito si
Bastones policiales	Diversas longitudes y materiales: madera, goma, plástico o metal.	Golpes descendentes sobre huesos y articulaciones pueden generar dislocaciones, fracturas y lesiones en tejidos blandos.	Se usa contra la cabeza, el cuello, la garganta, la columna vertebral, los riñones y el abdomen.

	Los golpes deberían dirigirse contra brazos o piernas, nunca contra tórax, cuello o cabeza.	Golpear partes prohibidas puede generar ruptura de órganos vitales.	Se usa para sujetar el cuello, pues puede causar la muerte.
Irritantes químicos de uso manual	Se rocían sobre la cara de una persona desde una distancia de hasta varios metros. Sólo debe usarse cuando haya una amenaza inminente , para incapacitar o disuadir a un agresor violento o para detenerlo si se resiste violentamente. Efectos transitorios, duran máximo tres horas.	Algunas personas tienen reacciones graves. Puede causar: dificultad para respirar, espasmos, náuseas, vómitos, irritación de vías respiratorias y ojos, dolor de pecho, dermatitis o alergias, así como quemaduras. Si se inmoviliza una persona bajo sus efectos, no se puede tumbar boca abajo y debe monitorearse su respiración.	Contienen químicos no aprobados, incluidas sustancias carcinógenas. Nunca deben utilizarse en situaciones de resistencia puramente pasiva, ni en ambientes cerrados sin una ventilación adecuada o en los que no haya una salida viable, por riesgo de muerte o de lesiones graves por asfixia.
Irritantes químicos lanzados a distancia (lacrimógenos)	Se usa para hacer que un grupo de personas se dispersen y se abstengan de cometer actos violentos. Cuando se usa, debe dispararse en un ángulo elevado.	En espacios abiertos tienen efectos indiscriminados por cambios en la dirección del viento. Las consecuencias pueden ser letales en espacios cerrados; pueden causar posibilidad de estampida. Mismos efectos físicos del punto anterior.	No deben dispararse proyectiles irritantes contra las personas, especialmente contra la cabeza o la cara: la violencia del impacto puede causar la muerte o lesiones graves.
Proyectiles de impacto cinético (balas o pelotas de goma o plástico, cartuchos <i>bean bag</i>)	Deberían usarse solo de manera directa contra la parte inferior del abdomen o piernas de una persona violenta , para hacer frente a una amenaza inminente de muerte o lesiones contra un tercero. No deben dispararse buscando rebote en el suelo.	Apuntar a la cara o a la cabeza puede provocar la fractura del cráneo, lesiones cerebrales, daños en los ojos, y la muerte. El disparo desde el aire o desde una posición elevada, aumenta el riesgo de golpear la cabeza. Apuntar al torso puede causar daños a los órganos vitales; los proyectiles pueden penetrar el	Si se disparan en modo automático o múltiples proyectiles al mismo tiempo. Si se dirigen a la cabeza, la cara o el cuello. Si se usan perdigones de metal, así estén cubiertos de goma.

		cuerpo, especialmente si se disparan a corta distancia.	
Cañones de agua	A veces se añaden al agua irritantes químicos u otras sustancias peligrosas. Solo deberían usarse en situaciones de graves desórdenes públicos con alta probabilidad de muerte, lesiones graves o destrucción generalizada de bienes.	No debería usarse contra personas en posiciones elevadas. Puede generar hipotermia, choque térmico con tiempo frío, resbalar o de ser empujado por el chorro contra las paredes u otros objetos duros. Si no pueden dirigirse contra personas concretas que representen una amenaza inminente de muerte o lesiones graves, tienen efectos indiscriminados.	Si se usa contra una persona o grupo a corta distancia, existe riesgo de causar ceguera permanente o lesiones secundarias. Si se usa contra personas inmovilizadas o que no puedan moverse por otros motivos.
Pistolas de descarga eléctrica ('taser')	Emiten descargas eléctricas (mediante cables o aplicadas contra el cuerpo) que crean contracción muscular que impide movimientos intencionados. Usado para incapacitar a distancia a personas que son una amenaza inminente de lesiones (a otros o a sí mismas). No deben usarse en genitales.	Todas deberían interrumpir automáticamente la descarga eléctrica al cabo de cinco segundos, máximo. Puede causar lesiones graves o la muerte a personas de edad, niñas y niños, personas muy delgadas, con enfermedad cardíaca o bajo efectos del alcohol o drogas. También a personas que pueden caer de alturas.	Si se usa para infringir dolor, especialmente a personas sin resistencia (tortura). Si se usan descargas repetidas, prolongadas o continuas.

Uso de armas de fuego (fuerza letal)

El uso de armas de fuego de combate o munición de plomo/letal en el marco del control de reuniones o manifestaciones públicas está totalmente restringido a situaciones de extrema urgencia.

- Las armas de fuego jamás deben emplearse para dispersar una manifestación.

- Su uso solo es legítimo en defensa propia o de terceros frente a una amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves, y únicamente cuando todas las demás medidas menos extremas hayan fallado de manera categórica.

Rendición de cuentas y reparación

Las autoridades encargadas de gestionar las manifestaciones pacíficas deben fomentar una cultura de respeto y rendición de cuentas en materia de derechos humanos y no discriminación, que incorpore una política de tolerancia cero ante cualquier abuso por parte de agentes del orden en el contexto de protestas, incluidas la violencia sexual y de género, la discriminación, la tortura y otros malos tratos. Además, las fuerzas del orden deben desarrollar un sistema de registro sólido, transparente y auditable en el que se consignen todas las decisiones adoptadas, las acciones realizadas y las órdenes impartidas por los mandos en todos los niveles, así como su justificación.

En todo caso se debe poder identificar de forma clara e individual a la totalidad de agentes y unidades que participen en una protesta, por ejemplo, mediante el uso de insignias con nombre o número de identificación, e insignias de rango, que deberían ser visibles y fijas. En todos los casos, los mandos deberían saber qué agente actúa en cada zona y de qué tareas e instrumentos de fuerza es responsable.

Investigación independiente. Toda lesión grave o pérdida de vida originada por la acción policial debe ser investigada de oficio, de manera imparcial, rápida y transparente.

Responsabilidad del mando. La responsabilidad jurídica no se limita a los agentes individuales que aplican la fuerza; se extiende a los superiores jerárquicos que planificaron, supervisaron o dieron las órdenes. Las cadenas de mando deben ser transparentes; las tareas, responsabilidades y procesos de toma de decisiones deben estar claros y basarse en una evaluación continua de los riesgos. La legalidad de todas las órdenes e instrucciones debe ser transmitida por

conducto de la cadena de mando, lo cual implica la existencia de mecanismos y procedimientos que permitan a los agentes denunciar órdenes manifiestamente ilegales y oponerse a cumplirlas.

Transparencia. Deben ser públicos los protocolos, procedimientos y orientaciones relacionados con las manifestaciones y el uso de la fuerza, así como las listas detalladas de las unidades policiales, las armas y los equipos utilizados para facilitar las manifestaciones.

Atención médica inmediata. Tras el uso de la fuerza, debe garantizarse la asistencia médica oportuna a las personas heridas, sin distinción alguna.

Capítulo I: Violaciones de los Derechos Humanos y doctrina estatal antes del Estallido Social

Presentación: Represión al derecho a la protesta social en Colombia, 1970- 2019

La protesta social en Colombia tiene una larga trayectoria que antecede con creces al período analizado en este informe. Aunque existe una producción sistemática historiográfica y académica en torno a la protesta social y a los movimientos sociales en Colombia, los estudios centrados específicamente en los derechos humanos en el contexto de las movilizaciones resultan considerablemente más escasos. Esta asimetría es más evidente si se examina exclusivamente la represión estatal de la protesta como objeto de análisis autónomo: hasta la fecha, no se cuenta con trabajos sistemáticos que aborden el tema de manera rigurosa y comprehensiva, lo que constituye una laguna significativa en el campo de los estudios sobre la acción colectiva en el país.

Este capítulo consiste en dos grandes apartados: uno referido al contexto histórico de la represión de la protesta social entre 1970 y 2019, y otro sobre la doctrina de Estado: las narrativas, la institucionalización y la formación policial.

Comprender los antecedentes de la protesta social es indispensable para situar en perspectiva las tendencias que logramos identificar en la base de datos registrados. Medófilo Medina (1984) identificó seis jornadas de protesta urbana que marcaron el siglo XX colombiano: las movilizaciones de marzo de 1909, las jornadas del 6 al 9 de junio de 1929, el primero de mayo de 1936, las movilizaciones políticas de 1944, el levantamiento popular del 9 de abril de 1948 y el paro cívico de mayo de 1957. A este canon debe añadirse la masacre de las bananeras de 1928, episodio que condensó la violencia contra el movimiento obrero en la zona bananera del Magdalena y cuya memoria fue invocada explícitamente en protestas posteriores. Es decir, la represión durante las dos primeras décadas del siglo XX, tanto contra el movimiento obrero, como

contra el estudiantil y el campesino, va a sentar el sentido anticipado de la doctrina del enemigo interno en un recién “profesionalizado” ejército. Así lo demuestra, por ejemplo, la violencia desmedida con que fueron tratados los levantamientos de las bananeras y bolchevique, levantamientos sociales y políticos en los que el descontento masivo se expresó ampliamente.

Varias de estas jornadas tuvieron impactos políticos de primer orden, lo que revela una característica estructural de la protesta colombiana: su capacidad para detonar o impactar transiciones políticas. Las movilizaciones de marzo de 1909 se desencadenaron como reacción a la ratificación del Tratado Cortés-Root entre Colombia y Estados Unidos y obligaron al general Rafael Reyes a presentar su renuncia a la presidencia de la República (aunque la retomó al día siguiente), sentando las bases para el gobierno de la Unión Republicana y marcando el inicio de la crisis de la hegemonía conservadora (Medina, 1984).

Las jornadas del 6 al 9 de junio de 1929 tuvieron un origen aparentemente cotidiano, como la escasez de agua y las deficiencias del servicio de transporte, el tranvía, en Bogotá, pero rápidamente adquirieron un carácter político al denunciar la influencia de la élite conocida como «rosca» y al evocar la reciente masacre de las bananeras. El protagonismo del movimiento estudiantil fue determinante: su huelga fue respondida con represión policial, que culminó en el asesinato del estudiante Gonzalo Bravo Pérez. La presión del movimiento forzó cambios en la cúpula de la Policía y constituyó, a largo plazo, un golpe significativo a la hegemonía conservadora (Medina, 1984). En décadas posteriores, el movimiento estudiantil continuó siendo un actor central en la protesta urbana, entre otras motivaciones, recordando el asesinato de Gonzalo Bravo Pérez el Día del Estudiante Caído, siendo también uno de los sectores más duramente reprimidos (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición [CEV], 2022).

Sin duda, el hito más significativo de la protesta urbana del siglo XX colombiano fue el levantamiento del 9 de abril de 1948, desencadenado por el asesinato del líder popular Jorge Eliécer Gaitán en Bogotá. Los hechos se produjeron en un contexto de acelerada urbanización y reconfiguración política de las clases populares. La multitud se dirigió inicialmente al Palacio Presidencial y fue reprimida por el Ejército. El levantamiento se extendió a múltiples ciudades del país, razón por la cual Gonzalo Sánchez (1984) propone llamarlo “colombianazo” antes que “bogotazo”. En Medellín, la movilización se concentró frente a los centros de poder; en Cali, la población se armó y destruyó propiedades conservadoras; en Barrancabermeja, la junta revolucionaria establecida adquirió proyección nacional. (Díaz-Callejas, 1988) En ciudades medianas y pueblos, estas juntas ejercieron un poder más concreto que en las grandes urbes, donde tuvieron sobre todo un carácter simbólico. El Ejército reprimió el levantamiento con toques de queda, militarización y detenciones masivas. (Medina, 1984)

La historiografía ha debatido ampliamente el carácter de ese levantamiento. Para algunos autores se trató de una expresión de venganza sin proyecto político definido; para otros, comunicó objetivos sociales y políticos concretos. Este mismo debate reaparece en los análisis de las protestas de 2021, lo que sugiere una continuidad interpretativa en torno a las grandes jornadas de protesta urbana colombiana.

La revisión de antecedentes desarrollada hasta este punto constituye el marco de referencia para abordar el análisis del contexto histórico correspondiente al período 1970–2019, eje temporal en el cual se centra el presente apartado.

El período 1970–2019: un contexto en construcción

La delimitación temporal entre 1970 y 2019 corresponde a la disponibilidad de fuentes sistemáticas y a la coherencia del proceso histórico que se pretende analizar. El año 1970

constituye el umbral a partir del cual es posible documentar con criterios homogéneos y con un mínimo de seguimiento y trazabilidad las violaciones de los derechos humanos contra quienes ejercen el derecho a la protesta social en Colombia.

El antecedente inmediato de ese umbral es la publicación por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos del *Libro Negro de la Represión* (CSPP, 1980), que registra de manera organizada hechos de represión ocurridos desde 1970. Esta obra constituye, en términos estrictos, la primera fuente sistemática para analizar el tema; agrupa casos con variables comparables, identifica actores responsables y permite ubicar los hechos en coordenadas espacio-temporales verificables. A partir de este punto de partida es posible construir una serie histórica, pues los registros anteriores son fragmentarios, dispersos y metodológicamente inconmensurables entre sí.

La elección del año 2019 como cierre del período de contexto obedece a que los siguientes capítulos del presente informe se concentran a partir del 21 de noviembre de 2019, momento en que inicia el periodo objeto central de esclarecimiento para el Comité. El periodo del estudio entre 1970 y 2019 es un horizonte analítico de cincuenta años, suficientemente amplio para detectar hipótesis y tendencias estructurales, variaciones por lustros, por departamentos y por tipo de repertorio, pero condicionado por criterios de coherencia interna. La extensión del período permite acumular una masa crítica de observaciones sobre las violaciones de los derechos humanos en el marco de protestas sociales desde una perspectiva histórica.

Fuentes consultadas y criterios en el procesamiento de los datos históricos

La investigación del contexto histórico entre 1970 y 2019 se realiza a partir de dos dimensiones paralelas que se cruzan: las violaciones de los derechos humanos y las protestas sociales. Cada una de estas dimensiones cuenta con su propio corpus de fuentes, construido de tal manera que se cubran los vacíos.

El criterio de selección de los registros se centró exclusivamente en las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante las acciones de protesta. En consecuencia, se incluyeron únicamente hechos que tuvieron lugar durante el desarrollo mismo de las movilizaciones, abarcando manifestaciones, marchas, sentadas, mítines, huelgas, bloqueos, paros, tomas de tierras, tomas de entidades públicas y tomas de suelos urbanos. Se excluyeron los eventos ocurridos con anterioridad o posterioridad a dichas acciones colectivas, aun si tenían relación con sus causas, consecuencias o contextos. Este criterio permitió delimitar analíticamente el universo de estudio y garantizar que los registros correspondieran de manera estricta a vulneraciones de los derechos humanos contra quienes participaban de las protestas.

En total se logró documentar 18.781 violaciones de los derechos humanos correspondientes al periodo de la investigación. Al dividir el número total de violaciones registradas por el número de años analizados, se obtiene la cifra de 375,72 violaciones en promedio anual, lo que equivale a más de una violación por día. Es preciso señalar que no todos los días se registran manifestaciones, ni en todas ellas se presentan violaciones de los derechos humanos; no obstante, estos promedios permiten construir una representación más contundente de la manera en que el Estado ha respondido a la protesta social.

Para elucidar la dimensión de las violaciones de los derechos humanos se consultaron 17 fuentes. El *Libro Negro de la Represión* cubre el período 1970–1980 y proporciona los registros fundacionales de la serie, de donde se logró obtener 3.712 registros. Para los años 1970–1980 se revisaron, además, los informes de Amnistía Internacional, que operan como fuente de contraste independiente y en los que se hallaron 58 registros. La distribución de los 18.781 registros muestra la heterogeneidad y diversidad de las fuentes revisadas. La fuente con el mayor número de registros son los cuadernos de derechos humanos e informes de la Escuela Nacional Sindical (ENS), que

aporta 4.541 registros correspondientes al periodo 1993-2013. Le siguen el *Libro Negro de la Represión*, con 3.712 registros concentrados entre 1970 y 1980; *Voz Proletaria*, con 3.578 registros entre 1981 y 1987; *El Colombiano*, con 2.511 registros distribuidos entre 1986 y 1998-2008; Cinep (Banco de Datos *Noche y Niebla*), con 1.648 registros entre 1987 y 2016; los boletines e informes del CSPP, con 1.114 registros correspondientes a 1981-1982, y el diario *El Tiempo*, con 830 registros repartidos entre 1976, 1988 y 2000-2007. Las demás fuentes tienen una participación menor: el informe sobre el paro cívico de Buenaventura, 362 registros en 2017; los boletines de Justicia y Paz, 226 registros entre 1988 y 1996; el informe *Campesinos cocaleros y su movilización en 1996: sujetos y territorios en disputa en el conflicto armado* (CEV, 2022a), 146 registros; los informes de Amnistía Internacional, 58 registros entre 1971 y 1977-1978; el informe *Reconocer el pasado. Construir el futuro. Informe sobre violencia contra sindicalistas y trabajadores sindicalizados 1984-2011* (PNUD), 46 registros en 1987; el diario *El Espectador*, 4 registros entre 1988 y 1989; *El Herald*o, 2 registros en 1989, y *El Liberal*, *El Nuevo Día* y *El País* con un registro cada uno.

El solapamiento deliberado entre los periodos de las fuentes primarias tuvo como propósito, precisamente, permitir la triangulación de la información. En el proceso de consolidación se verificó sistemáticamente que no figuraran eventos duplicados; en aquellos casos en que un mismo hecho aparecía registrado en más de una fuente, se conservó el registro correspondiente a la primera fuente en que fue identificado, garantizando así que cada violación fuera contabilizada una única vez. En consecuencia, la cifra final refleja de manera fiable la magnitud de la violencia ejercida contra la protesta social, sin incurrir en el sobreconteo.

Tabla 1*Fuentes de la serie violaciones a derechos humanos entre 1970-2019*

°	Fuente	Período en que se obtienen registros	Número de registros
	Cuadernos de derechos humanos e informes de Escuela Nacional Sindical (ENS)	1993–2013	4.541
	<i>Libro Negro de la Represión</i>	1970–1980	3.712
	<i>Voz Proletaria</i>	1981–1987	3.578
	<i>El Colombiano</i>	1986, 1998–2008	2.511
	Cinep – Banco de Datos <i>Noche y Niebla</i>	1987–2016	1.648
	Boletines e informes del CSPP	1981–1982	1.114
	<i>El Tiempo</i>	1976, 1988, 2000–2007	830
	Paro Cívico de Buenaventura (Defensoría del Pueblo)	2017	362
	Boletines de Justicia y Paz	1988–1996	226
0	CEV – "Campesinos cocaleros..." (2022)	1996	146
1	Informes de Amnistía Internacional	1971, 1977–1978	58
2	PNUD – "Reconocer el pasado. Construir el futuro"	1987	46
3	<i>El Espectador</i>	1988–1989	4
4	<i>El Heraldo</i>	1989	2
5	<i>El Liberal</i>	1989	1
6	<i>El Nuevo Día</i>	1988	1
7	<i>El País</i>	1989	1
	Total general	1970–2019	18.781

Con respecto a la dimensión de la protesta social, la columna vertebral es la Base de Datos de Luchas Sociales del Cinep, que cubre el período 1975–2019 con variables estandarizadas: repertorios de acción, motivos, actores participantes, ámbitos sectoriales y desagregación territorial (submunicipal, municipal, regional departamental, nacional). El marco analítico general se apoya en la obra de Mauricio Archila Neira (2005, 2019), que cubre la protesta colombiana entre 1958 y 2015.

Como fuente de contraste institucional se incorporó la revisión de la Revista *Criminalidad* de la Policía Nacional, que registra eventos de orden público para el período 1975–2002. Es importante indicar que en esa revista la Policía Nacional presenta información sobre las luchas sociales de forma desagregada, por repertorios en cada seccional de la Policía para los años 1975 a 2002 (desde el Volumen 18, Núm. 1 hasta el Volumen 45, Núm. 1). En esa información llaman profundamente la atención dos aspectos: a) los datos estadísticos referidos a los repertorios de las protestas sociales se presentan en la sección “Orden Público”, junto con actividades delictivas promovidas por los grupos guerrilleros (por ejemplo, asaltos, tomas, emboscadas, etc.), lo que denota la forma de comprender las luchas sociales por dicha institución y la manera de abordarlas; y b) en los 28 años entre 1975 y 2002 se evidencia que las cifras totales de las luchas sociales son superiores a las publicadas por las demás fuentes consultadas, en especial las del Cinep y la ENS; incluso, en algunos años dicha diferencia significa un 455% más que las demás fuentes. En promedio se tiene que las cifras registradas por la Policía Nacional para dicho lapso superan en 241% las de las demás fuentes, sin más información que el dato numérico, razón por la cual nos abstuvimos de tenerlas en cuenta para el análisis. Parece que la Policía Nacional contabiliza cada intervención realizada en el marco de una protesta y no la protesta como evento unitario. En consecuencia, si un paro se extiende durante cinco días y la institución es convocada a cumplir

alguna función durante cada una de esas jornadas, el registro consigna cinco paros independientes en lugar de reconocerlos como cinco intervenciones correspondientes a un mismo evento de protesta.

El criterio metodológico de mayor complejidad técnica es el tratamiento de la escala temporal. La Base de Datos de Luchas Sociales del Cinep agrega los registros por lustros; sin embargo, el análisis requiere series anuales. Para resolver esta discrepancia, se aplica el algoritmo de ajuste proporcional iterativo (*iterative proportional fitting*, IPF), conocido también como algoritmo RAS en economía.¹⁰ Este procedimiento distribuye los totales, lustro por lustro, en años individuales, preservando simultáneamente los márgenes observados en cada fila y columna de la matriz, garantizando así la coherencia interna sin supuestos.

El resultado es una serie anual matemáticamente consistente, con los totales de base de datos y con las distribuciones cruzadas por las variables entidad territorial, repertorios, motivaciones y participantes, la fuente de datos original que está disponible públicamente no presenta la información año a año, sino agrupada en intervalos de cinco años (lustros). Se debe aclarar que los valores obtenidos para cada conteo de año son valores esperados, probabilísticos dependientes del algoritmo implementado, y no valores observados.

En conjunto, la revisión heterogénea de fuentes busca tres propiedades: cobertura temporal completa del período, triangulación para los tramos donde hay solapamiento y coherencia entre la escala de los datos disponibles y la escala del análisis requerido. La articulación de ambas dimensiones, violaciones de los derechos humanos sobre el universo de protestas, permite calcular las tasas de incidencia y no solo los volúmenes absolutos, lo cual es el aporte central de esta metodología frente a estudios previos basados en registros de una sola fuente.

¹⁰ Stephan, F. (1942); Bacharach, M. (1965); De Mesnard, L. (1994).

Por otro lado, en la identificación del sustento doctrinal con el que el Estado ha tomado postura ante la protesta y ha desatado el uso de la violencia institucional en su contra, se encuentra una situación similar a la de las prácticas de represión y violación de los derechos humanos en su contexto: es una construcción doctrinal que antecede en casi un siglo a las violaciones de los derechos humanos perpetradas en el periodo 2019-2021. La diferencia radica en que la doctrina estatal tiene rastros mucho más definidos en la literatura especializada, en los archivos normativos propiamente dichos, en la prensa, así como en el archivo de la Revista *Criminalidad* y en la información aportada por el Ministerio de Defensa y la Alta Consejería de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Presidencia de la República.

Para la delimitación de esa construcción, se tomó como punto de partida la instauración del Frente Nacional en el año 1958 y el inicio de las protestas convocadas el 21 de noviembre de 2019. Este punto de partida se escogió en consideración del hito político que dio fin a la violencia bélica entre los partidos Liberal y Conservador y sentó los cimientos para una construcción doctrinal basada en la teoría del enemigo o la amenaza interna, que se desarrolló de modo más o menos uniforme hasta la consagración de la Constitución Política de 1991, otro hito a partir del cual hubo variaciones que recrearon esa construcción doctrinal, aunque persistieron en la comprensión estigmatizante y la acción represiva contra las protestas. El punto de cierre obedece a la delimitación temporal en que inicia el objeto para el esclarecimiento mandatado al Comité.

Para ese propósito, se recabó la siguiente información documental y bibliográfica: normatividad y jurisprudencia sobre la protesta social en un total de 108 normas contenidas en 99 decretos y leyes emitidas por distintos gobiernos y el Congreso de la República; siete sentencias de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia; cuatro actos administrativos de la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación; 44 números de la Revista *Criminalidad*

correspondientes a los años 1958 y 2002, y otros cinco documentos institucionales de la Policía Nacional, así como 12 textos especializados (libros, capítulos de libro y artículos de investigación) que abarcan el periodo 1958-2019.

El análisis de esta información permitió la identificación de narrativas, de la confección normativa y de la inserción del pensamiento, así como la formación y la operatividad policial en ese marco amplio de construcción doctrinal.

Este apartado se compone de dos grandes subtítulos, en su orden, correspondientes a los ciclos de violaciones de los derechos humanos en el marco de la protesta social entre los años 1970 y 2019, para luego desarrollar la construcción doctrinal del Estado. En el primero se hace una descripción cuantitativa de la dinámica de las protestas sociales y su correlación con ejercicios represivos en su contra. Para ello se abordan dos grandes subperiodos de represión, comprendidos entre los años 1970-1987 y 1995-2019. En el segundo se plantea la pregunta sobre los caminos por los cuales se ha configurado la doctrina estatal que cimienta el actuar represivo contra la protesta. En ese sentido, se hace una revisión de la narrativa gubernamental, de la confección legislativa y de la inserción de la Policía en ese marco político y normativo desde el que se han asumido el efficientismo policial como premisa de acción, la funcionalidad operativa y un currículo oculto para la formación de nuevos integrantes, así como la corrección como sentido para la adopción de medios y recursos, entre los cuales se da un lugar particular a la “colaboración” de los civiles como riesgo para el monopolio y la acción controlada de la fuerza.

Ciclos de Violaciones de los Derechos Humanos en el marco de la protesta social en Colombia, 1970 – 2019.

Las violaciones de los derechos humanos en contextos de protesta social en Colombia han sido constantes entre 1970 y 2019 y se reflejan, aún con altos niveles de subregistro, en la

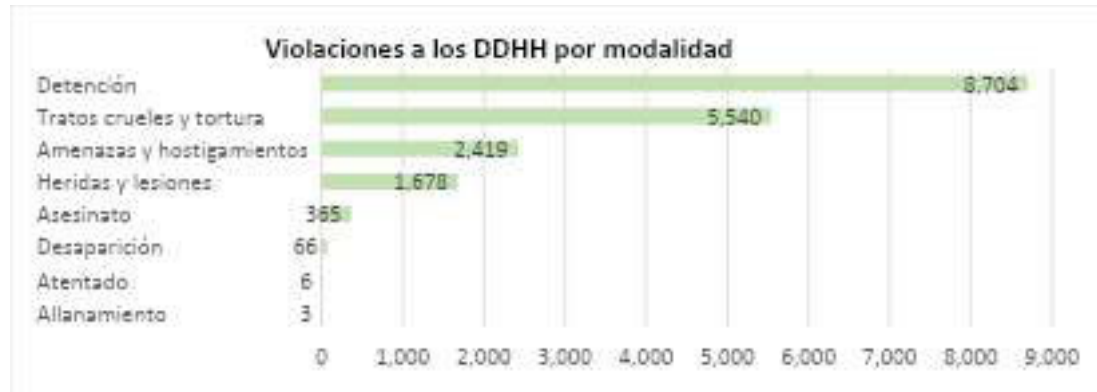
escandalosa cifra de 18.781 personas agredidas gravemente mientras ejercían el derecho a la manifestación pública. Esta cifra equivale a que, por lo menos cada día de los 50 años aquí indagados, una persona fue violentada en sus derechos mientras protestaba públicamente.

De la información reconstruida para este informe se evidencia que fueron variadas las violaciones de los derechos humanos, e incluso que la gran mayoría de las personas agredidas sufrió múltiples modalidades de violación de los derechos humanos. Al referenciar las principales violaciones de los derechos humanos según su nivel de afectación, los datos obtenidos son los siguientes: un poco menos de la mitad de las violaciones se realizó bajo la modalidad de privación del derecho a la libertad (46,3%) como mecanismo de represión; alrededor de un tercio de las personas violentadas lo fue bajo la modalidad de tratos crueles, inhumanos y tortura (29,5%), mientras que las amenazas y hostigamientos representaron el 12,9% del total de las violaciones de los derechos humanos. La violencia con intención de letalidad registra el 11% (heridas y lesiones 8,9%, asesinatos 1,9%); por lo menos 66 personas fueron detenidas y desaparecidas, lo que, sumado a los atentados y allanamientos, cierra la cantidad de violaciones de los derechos humanos en un contexto de protesta social, teniendo en cuenta los niveles de subregistro que subsisten.

Es importante indicar que algunos de los hechos de violaciones de los derechos humanos se presentaron bajo la modalidad de masacre, referida al asesinato de más de tres personas en el mismo tiempo y lugar, en el marco de la protesta; por ejemplo, la masacre de Llana Caliente (1988) durante los paros y movilizaciones del nororiente colombiano, donde fueron masacrados más de 50 campesinos movilizados y otros tantos heridos; o la masacre del 16 de mayo de 1984 en la Universidad Nacional, por mencionar algunos de los más relevantes durante el periodo en estudio. A todas luces, todo esto es inadmisibile en cualquier régimen democrático.

Figura 1

Violaciones de los derechos humanos por modalidad, 1970- 2019



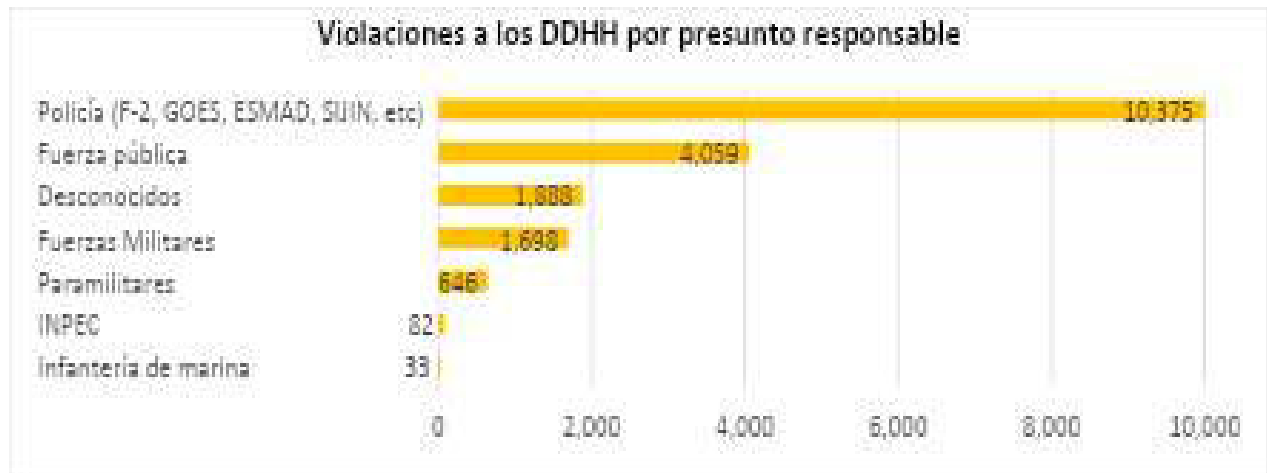
Nota. Elaboración propia a partir de los datos construidos de las fuentes indicadas anteriormente.

Al desagregar la información por la presunción de responsabilidad de dichos crímenes se encontró que en más de la mitad de las violaciones de los derechos humanos se señala a la Policía Nacional o a alguna de sus dependencias como responsable directo (55,2%); en segundo lugar aparece la fuerza pública¹¹, en genérico, con un 21,6% del total de presuntos agresores; las fuerzas militares, paramilitares, INPEC e infantería de marina agrupan el 13,1% de dicha presunción, mientras que alrededor del 10,1% de los agresores son desconocidos. Aquí es importante advertir que antes de la creación del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), que nació con la Directiva Transitoria 0205 del 24 de febrero de 1999, el manejo de la protesta social en Colombia estaba a cargo principalmente de la Policía Militar. De tal forma que la Policía Nacional en su conjunto era la encargada de controlar en primera instancia las protestas sociales, y cuando estas desbordaban su capacidad, se habilitaba la acción del Ejército.

¹¹ Las fuentes consultadas se refieren a la “fuerza pública” genéricamente, sin la posibilidad de diferenciar el organismo o la institución responsable de la violación de los derechos humanos.

Figura 2

Violaciones de los derechos humanos por presunto responsable, 1970–2019



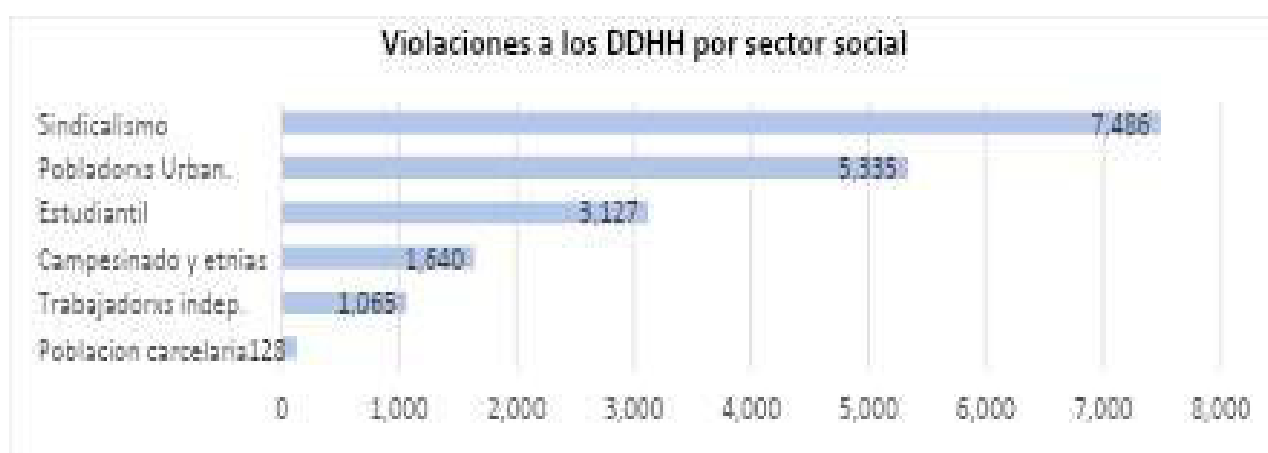
Nota. Elaboración propia a partir de los datos construidos de las fuentes indicadas anteriormente.

Con respecto a las características generales de las personas victimizadas o agredidas en el marco de acciones de protesta social entre 1970 y 2019, se encontró que el 39,9% hacían parte de algún sindicato; el 28,4% era población urbana; el 16,6% corresponde al sector estudiantil; el 8,7% al campesinado y a los pueblos étnicos; el 5,7% trabajaban de forma independiente o en la informalidad; mientras que el 0,7% era población carcelaria o privada de la libertad. Lastimosamente, la precariedad de la información disponible y los límites de tiempo para esta indagación impiden desagregar otros atributos de las personas violentadas; de allí que quede pendiente indicar, desde la perspectiva interseccional, las identidades étnicas y de género, los rangos etarios, las condiciones socioeconómicas y de discapacidades, entre otros aspectos, lo que

permitiría una mayor comprensión de los sujetos (individuales y colectivos) y las formas como les afectó ser violentados.

Figura 3

Violaciones de los derechos humanos por sector social de las víctimas, 1970–2019



Nota. Elaboración propia a partir de los datos construidos de las fuentes indicadas anteriormente.

Al territorializar las violaciones de los derechos humanos en contextos de protesta social se encontraron dos elementos que permiten visualizar la generalidad y el uso desproporcionado de la fuerza. De un lado, al superponer los departamentos en que ocurrieron las violaciones de los derechos humanos con la intensidad de las luchas sociales, se encontró que, en todo el país y a lo largo de los 50 años revisados, se registra información relevante que involucra a todo el territorio nacional. Como muestra la Figura 4, entre los lugares más destacados están Bogotá, Antioquia, Santander, Valle, Cauca, Atlántico y Bolívar.

Figura 4

Violaciones de los derechos humanos y luchas sociales por departamento (12 principales), 1970–2019



Nota. Elaboración propia a partir de los datos contruidos de las fuentes indicadas anteriormente.

Por otro lado, al indagar por la intensidad represiva,¹² se evidencian los principales departamentos en que la fuerza desproporcionada fue ejercida por el Estado contra las personas durante las protestas sociales y en que el Estado generó violaciones graves de los derechos humanos. En los doce departamentos referidos en la Figura 5 se evidencia que la correlación es muy alta y robusta, lo que indica los niveles de represión con que ha sido tratada la protesta social en Colombia.

¹² La intensidad represiva, en este caso, es el cociente entre violaciones de los derechos humanos y luchas sociales registradas en cada departamento. Excluye la categoría «nacional».

Figura 5

Intensidad represiva: violaciones de los derechos humanos y luchas sociales por departamento (igual o más de 200 registros), 1970–2019



Nota. Elaboración propia a partir de los datos construidos de las fuentes indicadas anteriormente.

Ahora bien, al superponer por año el número de violaciones de los derechos humanos (18.781 casos) al número de luchas sociales (28.945 acciones) se encuentra que unas y otras son persistentes a lo largo de las cinco décadas estudiadas en este acápite y que se presentaron a lo largo y ancho del país. (ver Figura 7). Con todo, sobresalen, por lo menos, dos ciclos de represión, claramente evidenciados: uno que va desde 1970 hasta 1987 y otro que va desde 1995 hasta 2019.¹³ En los años que contempla uno y otro ciclo, los niveles de violencia contra la protesta social son similares, pues se tiene que en el Ciclo 1 (1970-1987) el promedio de personas violentadas por día es de 1,40 y el promedio de luchas sociales por día de 1,43; mientras que para el Ciclo 2 (1995-

¹³ Entre los años 1988 y 1994 la información obtenida y registrada en la base de datos presenta un decrecimiento en la cantidad de personas violentadas por el Estado en contextos de protestas sociales. Durante los siete años referidos se cuentan 274 personas agredidas, cifra no desestimable, pero que al compararla con los años que le anteceden y los posteriores, es significativamente menor. Con todo, es probable que para estos años existan, también, niveles importantes de subregistro y desinformación, entre otras cosas por las dinámicas sociales, políticas y económicas que atravesaba el país en ese entonces.

2019) dicha relación es de 1,12 personas violentadas por día en 1,86 protestas por día. La información sobre estos ciclos se desagrega en los siguientes apartados.

Figura 6

Violaciones de los derechos humanos y luchas sociales por año, 1970–2019

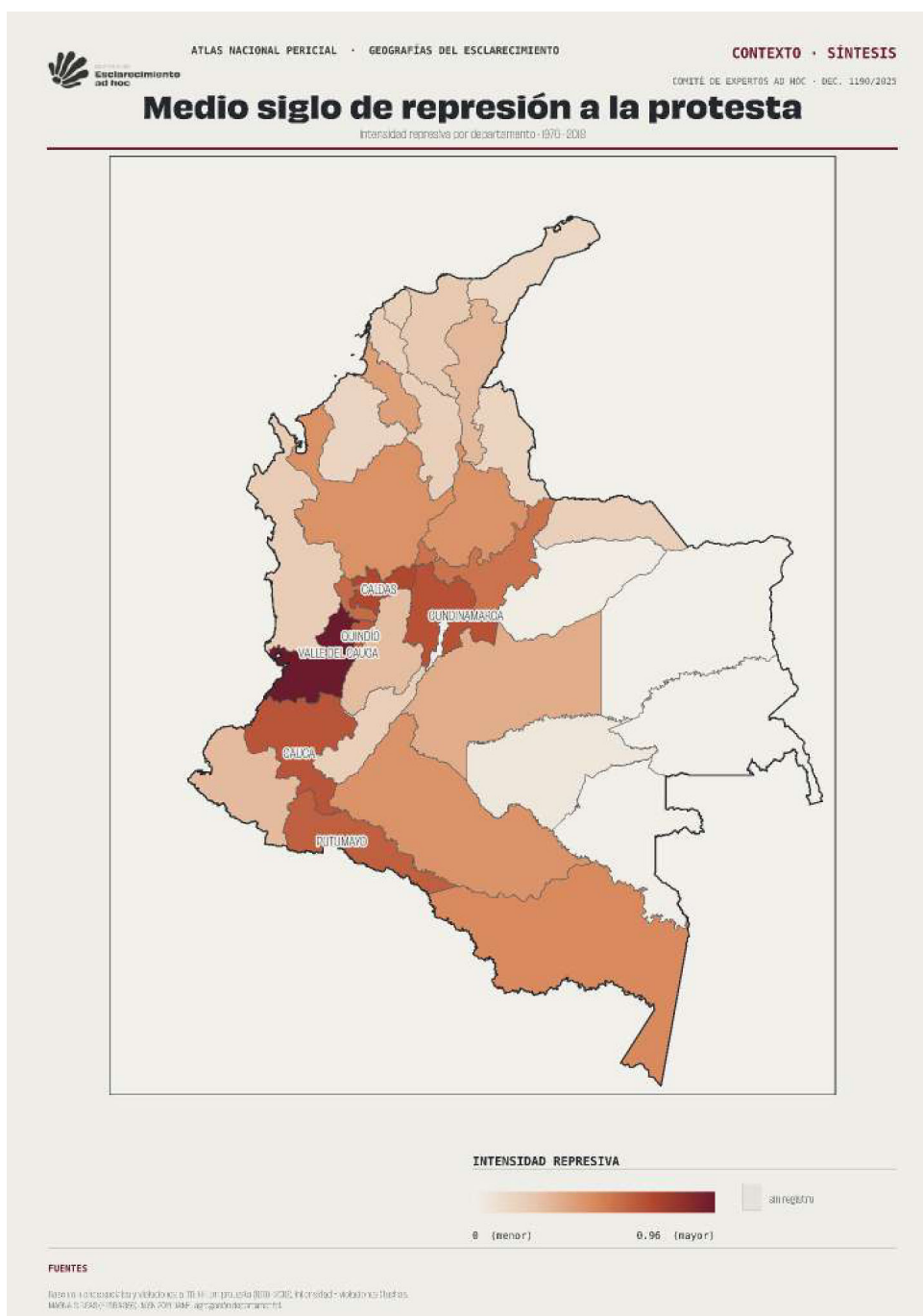


Nota. Elaboración propia a partir de los datos contruidos de las fuentes indicadas anteriormente.

Como puede observarse en la Figura 6, Violaciones de los derechos humanos y luchas sociales por año, 1970–2019, es posible identificar un periodo comprendido entre 1988 y 1994 durante el cual se registra un número considerablemente menor de violaciones de los derechos humanos en el marco de la protesta social. Se trata de un periodo de particular intensidad y relevancia para la historia reciente de Colombia, caracterizado por la agudización del conflicto armado, el desarrollo de procesos de negociación de paz con distintas guerrillas, y la emergencia y consolidación del proceso constituyente que dio lugar a la Constitución de 1991. A pesar de la magnitud de estos acontecimientos, el análisis de los datos evidencia una disminución relativa en el número de violaciones de los derechos humanos cometidas en el marco de protestas durante dicho intervalo. En consecuencia, en el siguiente apartado se concentra la atención en los dos periodos en los que fue posible identificar los niveles más altos de represión de la protesta social.

Figura 7

*Mapa Intensidad represiva y violaciones de los derechos humanos en
Colombia, 1970-2019*



Nota. Elaboración propia a partir de los datos construidos de las fuentes indicadas anteriormente.

Ciclo 1: 1970-1987

Para el periodo que comprende los años 1970 a 1987, se identificaron 8.486 violaciones de los derechos humanos en 9.304 jornadas de protesta social en el territorio nacional. Durante esos 17 años se registraron aproximadamente 91 violaciones de los derechos humanos por cada 100 manifestaciones convocadas en el país. Los años con mayor número de afectaciones fueron 1971 (939), 1981 (1.190), 1982 (1.127) y 1983 (966). En términos generales, en la década de 1970 hubo 3.676 (43%) violaciones de los derechos humanos, mientras que, en la década de 1980 hubo 4.810 (57%) afectaciones contra la protesta, lo que evidencia un aumento de 1.155 en el paso de una década a la otra. En ese orden de ideas, el fenómeno de la represión puede comprenderse a la luz de las decisiones políticas o coyunturas de orden público, como la implementación del Estatuto de Seguridad. Entre aquellas coyunturas destacan: el Paro Nacional Estudiantil de 1971; un incremento de tomas de tierras por parte de grupos campesinos y étnicos en 1971; el Pacto de Chicoral de 1972;¹⁴ la huelga de trabajadores de Indupalma de 1977; el Paro Cívico Nacional de 1977; el segundo Paro Cívico Nacional de 1981; el Paro Cívico Regional del Oriente Antioqueño de 1982; el Paro Cívico Regional Antioqueño de 1984; el tercer Paro Cívico Nacional de 1985; el Paro Cívico del Nororiente y los 34 paros cívicos regionales a lo largo de 1987.

¹⁴ Fue un pacto entre las élites políticas, económicas y terratenientes del país. La intención detrás del pacto era terminar con la reforma agraria creada por el gobierno de Carlos Lleras.

Figura 8

Evolución anual de las violaciones de los derechos humanos en contextos de protesta, 1970–1987



Nota. Elaboración propia a partir de los datos contruidos de las fuentes indicadas anteriormente.

Las coyunturas de la contienda social serían el indicador principal para comprender los picos del fenómeno represivo en este primer ciclo. Para 1971 hubo una relación casi proporcional entre las protestas y las agresiones. Al contrario, en el caso del periodo de 1981 a 1983 las jornadas de protestas fueron moderadas, mientras que el índice de violaciones de los derechos humanos fue el más alto de todo el ciclo, posiblemente debido a la aplicación del Estatuto de Seguridad. En estos años se rompe la tendencia. Sin embargo, hay una relación directa entre el alza de las violaciones de los derechos humanos y los mecanismos de presión como lo fueron los paros cívicos que inician en 1977 y culminan en 1987, década en la que el Estado actuó de manera beligerante contra las reclamaciones ciudadanas recogidas en los movimientos populares de índole cívica. Hacia finales de los años ochenta, se presentó una disminución en los dos ámbitos del análisis, por lo que se puede indicar que la tendencia en las agresiones directas contra la protesta social fue

disminuyendo a partir de 1986, lo que evidencia un escenario de menor confrontación física en comparación con los años inmediatamente anteriores. Este no es un hecho aislado y se corresponde con coyunturas violentas como el genocidio contra la Unión Patriótica¹⁵ y la participación de otro tipo de actores armados como los paramilitares o narcotraficantes.¹⁶

La distribución de las violaciones de los derechos humanos pone en evidencia que los más afectados fueron los pobladores urbanos y rurales, específicamente quienes participaron activamente de los paros cívicos sin necesariamente pertenecer a movimientos sociales o políticos. Este sector de la población sufrió 3.279 agresiones, 39% del total, mientras que el estudiantado concentra 2.665 agresiones, el 32% del total. Se observa entonces que los estudiantes y los pobladores lideraron el repertorio de luchas sociales en el país; así mismo, fueron quienes más agresiones recibieron. Otro protagonista que se movilizó menos pero que sufrió la represión en gran medida fue el sector sindical.¹⁷ Durante los 17 años fueron agredidos 1.302 sindicalistas, el 16% del total.

Durante la década de 1980 se masificaron los paros cívicos en todo el país. Como se mencionó anteriormente, se iniciaron con el Paro Cívico Nacional del 14 de septiembre de 1977 y culminaron con los 34 paros cívicos que se realizaron en 1987. El inicio de esta ola de paros quedó grabado en la historia reciente de Colombia, no solo por la magnitud de la movilización en las principales ciudades, sino por la intensidad de la represión por parte de la fuerza pública. Existe

¹⁵ La Unión Patriótica (UP) es un partido político que surge a partir de los Acuerdos de la Uribe, Meta, entre el Gobierno nacional, encabezado por el entonces presidente Belisario Betancur y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) en 1985.

¹⁶ Por ejemplo, la creación y consolidación del grupo paramilitar Muerte a Secuestradores (MAS), fundado el 1 de diciembre de 1981 tras el secuestro de Martha Ochoa por miembros de la guerrilla del M-19 en la ciudad de Medellín. El principal patrocinador fue el Cartel de Medellín.

¹⁷ De 1986 a 1989, se registró el asesinato de 232 personas pertenecientes a organizaciones sindicales en todo el territorio nacional (Arenas, 2008) y la Comisión de la Verdad (2022b), en concordancia con el informe realizado por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), recolectó alrededor de 467 casos de violaciones de los derechos humanos entre sus afiliados. (CEV, 2022b)

un vacío en la historiografía que aborda esta coyuntura con relación al dato de violaciones de los derechos humanos, que indica que hubo 33 personas asesinadas y más de 3.300 personas detenidas (Agencia Prensa Rural, 2017). La Revista *Alternativa* mencionó que en ese momento las cifras eran fragmentarias, por lo que el dato publicado era de 30 homicidios a nivel nacional, de los cuales 23 en Bogotá, al igual que 3.800 detenidos (Revista *Alternativa*, 1977). La investigación realizada para el presente informe a partir del rastreo de fuentes reconoció 21 personas asesinadas en la capital colombiana.

Los motivos que condujeron a este paro cívico de gran magnitud fueron las medidas económicas y sociales implementadas por el gobierno de Alfonso López Michelsen (1974-1978), que provocaron una inflación desbocada, la pérdida de poder adquisitivo, la crisis en la prestación del servicio público, el uso autoritario del estado de sitio y la criminalización de la protesta social (Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH], 2024c).

Entre 1981 y 1987, se ejerció violencia contra 2.171 manifestantes en todo el territorio nacional. Un caso ilustrativo de la fuerza desmedida y persistente de este tipo de violaciones fue el desplazamiento forzado de la población de San Carlos, municipio del departamento de Antioquia. La represión fue perpetrada por organismos de la Fuerza Pública a raíz de la presión constante de líderes cívicos que se oponían a los megaproyectos de la electrificadora de Antioquia, mejor conocida como Central Hidroeléctrica de San Carlos, el aeropuerto de Rionegro y la autopista Medellín-Bogotá. Entre los hechos más recordados de este caso está el asesinato del médico y líder cívico Julián Darío Conrado, cuyo homicidio fue perpetrado en su consultorio el 23 de octubre de 1983. (CNMH, 2010)

El movimiento estudiantil se vio fuertemente afectado por dos coyunturas específicas: el paro estudiantil de 1971 y la masacre de estudiantes de la Universidad Nacional en 1984. El primer

hecho dejó un saldo de 91 personas victimizadas de la siguiente manera: 22 personas asesinadas, 20 personas heridas y más de 50 detenidas. En inmediaciones de la Universidad del Valle, sede San Fernando, en la ciudad de Cali,¹⁸ la Fuerza Pública perpetró la masacre de más de 15 estudiantes, entre quienes se encontraban Luis Ángel Albán, Emperatriz Agredo, Moisés Alfaro, Libardo Cuellar, Ignacio Cortés, José Antonio Escobar y Edgar Mejía Vargas (CSPP, 1980). De acuerdo con Álvaro Acevedo y Diana Crucelly (2011) las banderas de movilización que reunieron a los estudiantes fueron las condiciones para el acceso a créditos universitarios, el retiro de la Iglesia y los gremios empresariales de los consejos superiores, el establecimiento de cogobiernos universitarios y la autonomía universitaria.

Otro hecho registrado en el contexto de movimientos estudiantiles fue la masacre perpetrada por agentes de la Policía el 16 de mayo de 1984 en la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá. De acuerdo con el estudio realizado por Archivos del Búho (2021) fueron asesinados 17 estudiantes, se registraron al menos 46 heridos con armas de fuego y 81 personas fueron capturadas. Entre las violaciones de los derechos humanos se registró la detención y desaparición forzada del estudiante Tiberio Báez. Las protestas fueron motivadas por el asesinato del líder estudiantil Jesús “Chucho” León Patiño en la ciudad de Cali. Los estudiantes protestaban también en contra del cierre de las residencias universitarias y por el descontento acumulado desde 1982 por la desaparición forzada de un grupo de jóvenes por parte de la inteligencia del Estado (F-2) y de grupos paramilitares como Muerte a Secuestradores (MAS).

¹⁸ En apoyo a los estudiantes caleños, las demás universidades públicas salieron a las calles a denunciar la masacre. Los enfrentamientos con la Fuerza Pública se extendieron hasta el 3 de marzo del mismo año.

Figura 9

Sectores sociales violentados y participantes en protesta social, 1970–1987



Nota. Elaboración propia a partir de los datos contruidos de las fuentes indicadas anteriormente.

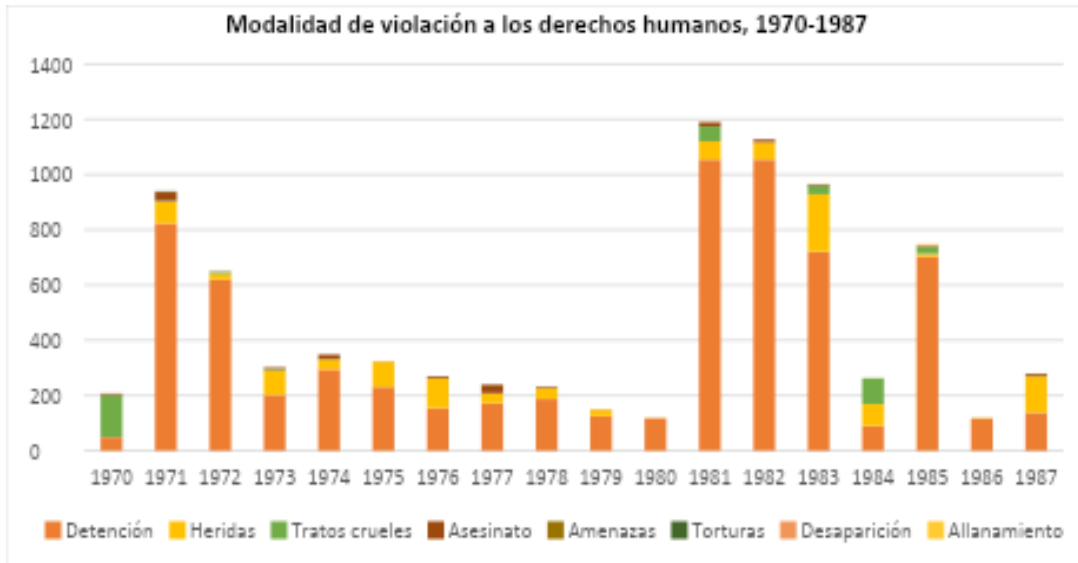
Al desagregar los datos se observa que la detención fue la práctica más común: se aplicó en 6.849 ocasiones, el 80% del total, mientras que se presentaron heridas en 1.080 manifestaciones, 13% del total. Entre otros tipos de violaciones de los derechos humanos encontramos los tratos crueles con 370, 4% del total, y un número aproximado de 169 personas asesinadas en las jornadas de protesta. Un hecho que llama la atención fue el gran número de violencias sexuales protagonizadas por un agente de la Policía identificado con el apellido Gómez, sujeto que perpetró graves actos de violencia y abuso contra 73 mujeres detenidas en la ciudad de Medellín en el contexto del tercer paro cívico, el 20 de junio de 1985. Según testimonios recopilados, el agente habría obligado a las detenidas a desnudarse; luego incurrió en tocamientos, realizó actos de

exhibicionismo, tomó registro fotográficos sin el consentimiento de las detenidas y profirió amenazas de violencia sexual, así como advertencias sobre posibles represalias administrativas en caso de no acceder a sus exigencias. El *Semanario Voz* reportó que al menos 20 de las víctimas eran menores de edad (*Semanario Voz*, 27 de junio de 1985).

Aunque la detención fue el mecanismo más preponderante, este tipo de violación de los derechos humanos estuvo relacionado con otro tipo de agresiones: por lo menos en 519 ocasiones, los manifestantes fueron agredidos con dos o más tipos de violencia. Los métodos represivos combinados más visibles, en 132 casos, fueron las detenciones, los tratos crueles y la criminalización. En segundo lugar se encuentran las detenciones y torturas (56), luego las detenciones y las heridas (46), después las detenciones y las amenazas (32) y, por último, la detención y el desalojo (14). De manera menos reiterativa, hubo otro tipo de dos o más violaciones de los derechos humanos en el marco de la protesta social: se identificó que en 16 ocasiones se presentaron heridas y tratos crueles; así mismo, una persona fue asesinada y desaparecida, mientras que, una mujer abortó a causa de las heridas provocadas.

Figura 10

Modalidad de violación de los derechos humanos, 1970–1987

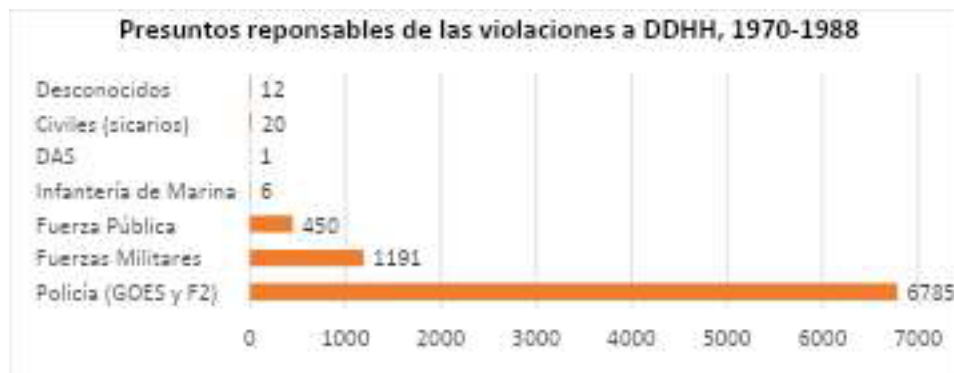


Nota: Elaboración propia a partir de los datos construidos de las fuentes indicadas anteriormente.

La Policía Nacional (6.806) y el Ejército Nacional (1.191) concentran el 97% de las agresiones en el marco de la protesta social; la fuerza pública sobresale con 450 acciones, el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en una ocasión y la Infantería de Marina con cerca de 6 agresiones. Por otro lado, los civiles aparecen en menor cantidad, identificados en 20 agresiones. En 12 casos no se determinaron los victimarios. En síntesis, a raíz de la identificación de los mecanismos de represión y de los victimarios, se afirma que el control de la protesta social tuvo un trato de características militares, lo que explica por qué fue predominante el uso excesivo de la fuerza.

Figura 11

Presuntos responsables de las violaciones de los derechos humanos, 1970-1988



Nota. Elaboración propia a partir de los datos contruidos de las fuentes indicadas anteriormente.

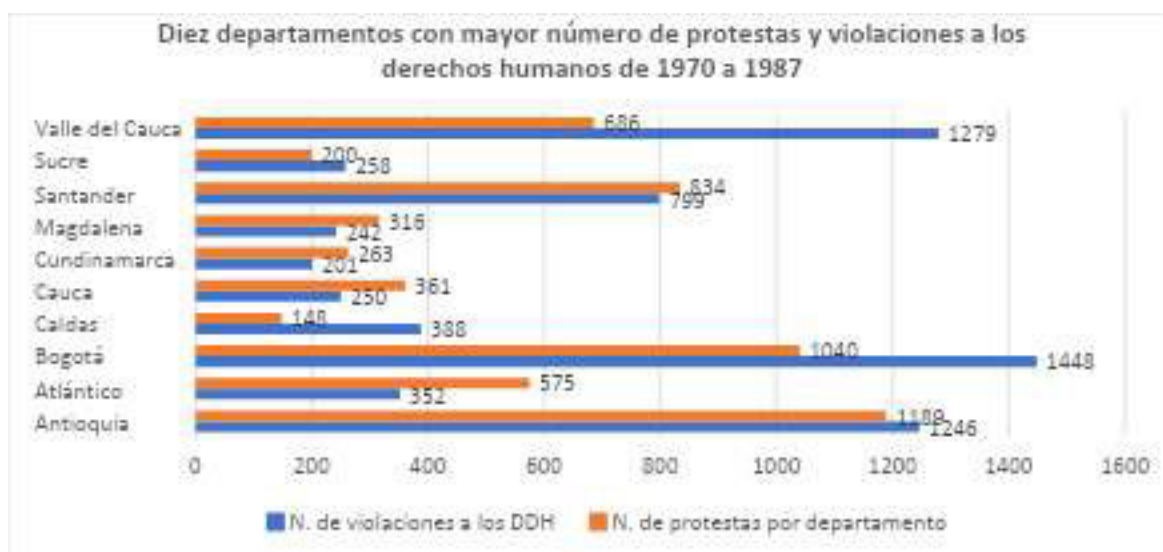
En Colombia, la tendencia a la represión corresponde a un fenómeno fuertemente territorializado en el que los mayores registros se concentraban en las ciudades capitales y en contra de la población de nodos regionales, como es el caso de Barrancabermeja en el Magdalena Medio. Bogotá presentó el mayor número de violaciones de los derechos humanos con 1.448, seguida por el Valle del Cauca con 1.279 y Antioquia con 1.246. En términos de protestas, se invierte la balanza: Antioquia lidera la lista con 983, seguida por Bogotá con 871 y Santander con 690. De lo anterior podemos deducir que la capital colombiana y Antioquia fueron los nodos centrales de la violencia y la manifestación, pero con perfiles distintos: Bogotá fue el lugar donde más violaciones de los derechos humanos se cometieron contra la población, mientras que Antioquia concentraba altos porcentajes de movilización y de agresiones contra la protesta.

Hay dos casos que ilustran esa tendencia. Valle del Cauca resulta un departamento sumamente complejo de abordar en este periodo: durante los diecisiete años del ciclo se registraron allí 615 protestas y 1.279 hechos represivos, una diferencia del doble que sugiere que en este departamento la protesta fue especialmente agredida. En contraste, el caso del Atlántico muestra una gran cantidad de protestas 494 y 352 afectaciones de la integridad de los actores movilizados,

lo que revela una diferencia menor entre movilización y represión. Lo que llama realmente la atención de este análisis descriptivo son dos situaciones puntuales: se puede concluir que en Colombia la represión se llevó a cabo en los centros urbanos, situación que se comprende a la luz de la operación de los encargados del control social en las zonas rurales y urbanas. En seis de los diez departamentos donde se constata una mayor movilización social, el número de víctimas de violaciones de los derechos humanos supera la cantidad de manifestaciones sociales, lo que se traduce en una operación sencilla pero compleja por su naturaleza: el Estado hizo frente a las exigencias sociales mediante mecanismos de uso excesivo de la fuerza que implicaron la masificación de este tipo de violencias en contextos de alta demanda social.

Figura 12

Diez departamentos con un mayor número de protestas y violaciones de los derechos humanos, 1970–1987



Nota. Elaboración propia a partir de los datos contruidos de las fuentes indicadas anteriormente.

Figura 13

Mapa Intensidad represiva, Colombia, Ciclo 1: 1970-1987

La cuestión agraria y la vivienda fueron las preocupaciones centrales de los movimientos sociales durante las dos décadas abordadas, que concentraron el 23% de las protestas. En segundo nivel se encuentran los incumplimientos de los acuerdos, las políticas, los pliegos laborales y los derechos, lo que nos indica que la protesta no se limitó a las zonas rurales, sino que incluyó también reclamos sindicales, estudiantiles y de agremiaciones en las principales calles del país. Al observar las demás motivaciones encontramos las demandas asociadas a los servicios sociales, la infraestructura, conflictos medioambientales, actos de conmemoraciones y el ítem de “otros”. En ese orden, millones de colombianas y colombianos se movilizaron para alertar sobre la insuficiencia de soluciones a las complejas problemáticas asociadas a la violencia estructural que azota al país desde sus inicios.

Figura 14

Motivaciones de la protesta, 1970–1987



Nota. Elaboración propia a partir de los datos contruidos de las fuentes indicadas anteriormente.

Por último, dentro del repertorio de la protesta social, los paros fueron los mecanismos de presión con mayor preponderancia, con 2.598 acciones; les siguen la movilización, con 1.500, y la invasión en 1.308 ocasiones. Atrás quedan otro tipo de acciones como la toma de entidades (432), los disturbios (349) y el bloqueo de vías (255). En concordancia con las motivaciones, es de especial interés señalar que estos repertorios se corresponden con los sectores sociales campesinos, sindicales, estudiantiles y de pobladores urbanos, los mismos que fueron mayormente afectados por los excesos en el uso de la fuerza y la represión por parte del Estado. De esa manera se establece que la protesta no fue homogénea, sino que hubo una clara preferencia por repertorios de alto impacto y capacidad de presión colectiva. Contrario a lo que se ha expresado históricamente, los enfrentamientos basados en la confrontación directa con la fuerza pública no ocuparon un lugar relevante. El peso del paro y la movilización indica que quienes protestaban buscaron interrumpir rutinas y posicionarse ante la opinión pública. Las invasiones y la toma de entidades sugieren además que la disputa por la tierra, las instituciones o los recursos materiales fue parte importante de la conflictividad, lo que encaja con el carácter estructural de las demandas observadas en la figura anterior.

Figura 15

Repertorios de la protesta, 1970–1988



Nota. Elaboración propia a partir de los datos construidos de las fuentes indicadas anteriormente.

En síntesis, este primer ciclo de violaciones de los derechos humanos en el marco de la protesta social se caracteriza por los siguientes elementos:

- El Estado utilizó principalmente a sus organismos de seguridad para limitar la acción colectiva y la protesta social en el territorio nacional. Específicamente, el mecanismo de represión predilecto fue la detención¹⁹ para constreñir las demandas sociales. Hubo formas de represión judicial (encarcelamientos, judicializaciones), política (expulsiones de los centros académicos), y hasta excomuniones. Así, se puede entender que durante las décadas de 1970 y 1980 el Estado aplicó la represión a cualquier expresión de inconformidad en las

¹⁹ Se planteó la pregunta de si la totalidad de las detenciones ocurridas en el marco de las protestas podían calificarse como arbitrarias, considerando que en el desarrollo de estas acciones sociales colectivas en ocasiones se cometían infracciones o contravenciones sancionadas legalmente con detención. Es decir, no en todos los casos se configuraba una violación de derechos, sino que se aplicaba el marco normativo vigente, el cual contemplaba la detención como consecuencia jurídica. Al respecto, cabe hacer mayor énfasis en el uso casi permanente del estado de sitio durante el periodo (Gallón, 1979), así como en la progresiva construcción de un cuerpo normativo orientado a restringir la protesta, la organización y la participación de las organizaciones sociales, tendencia que alcanzaría su máxima expresión con el Estatuto de Seguridad, pero cuyos orígenes se remontan al cuatrienio de López Michelsen.

calles del país. Bajo esa misma lógica, las violaciones de los derechos humanos se dirigían a pobladores urbanos que no necesariamente estaban agremiados en movimientos sociales y políticos; es decir, fueron manifestantes que, de manera esporádica, se unieron a los grandes paros cívicos regionales y nacionales. Sin embargo, esta afirmación debe matizarse a la luz de otros elementos del contexto histórico: el cercenamiento de los proyectos de unidad nacional impulsados por los movimientos cívicos regionales, así como la persecución y el asesinato de líderes cívicos. Esto no significa que no se atacara directamente a los movimientos estudiantil, sindical y campesino, pues en ese momento la política de seguridad nacional se basaba en la erradicación del enemigo interno, lo que era evidente en decisiones gubernamentales como el Estatuto de Seguridad Nacional de 1978.

- La represión no fue lineal, pero sí aumentó de manera alarmante en coyunturas puntuales como los paros cívicos nacionales y regionales. Podemos concluir que en el lapso abordado, el repertorio de manifestaciones estuvo relativamente sostenido, mientras que la represión disminuyó en épocas electorales o cuando se trasladó a mecanismos propios de la violencia letal en manos de paramilitares. La disminución de la respuesta represiva desde 1986 corresponde a la época en que se inició el exterminio del partido político Unión Patriótica. La aparición de los narcotraficantes como un actor más que se inmiscuyó en la lógica del enfrentamiento armado modificó sustancialmente el enfrentamiento entre Estado y sociedad, pues este nuevo integrante bélico persiguió políticamente los movimientos sociales por medio de organizaciones paramilitares como Muerte a Secuestradores (MAS) o Los Tiznados. En consecuencia, hay una gran cantidad de violencias que se perpetraron antes y después de cualquier tipo de protesta, lo que hizo que exista un enorme subregistro hasta el día de hoy.

- Hay una diferencia importante entre los mecanismos de control por parte de la Fuerza Pública en los territorios urbanos y en los rurales. En el caso de las zonas alejadas del país, la militarización fue el mecanismo primario para contener y perseguir a los grupos guerrilleros en estos espacios. La intención era contrarrestar la influencia que pudiesen tener los alzados en armas sobre la población civil. Por otro lado, la represión se concentró en las zonas más pobladas o en las grandes ciudades, con el fin de someter las multitudinarias movilizaciones de pobladores urbanos, sindicalistas y estudiantes, pero no solo mediante las detenciones masivas o las lesiones físicas, sino también por medio de la intimidación que las anteriores acciones suscitaban. Lo anterior responde a la pregunta de por qué la represión en el país se presentó de manera fragmentada y exponencialmente en las zonas centrales. Sin embargo, de esto también se infiere que, al no tener un organismo propio para el control de la protesta, se perpetraron muchas violaciones de los derechos humanos que no se denunciaron en los informes y las publicaciones utilizados para recolectar la información.

Ciclo 2: 1995-2019

En el período 1995-2019 se registraron 10.042 violaciones de los derechos humanos en 16.782 protestas sociales en Colombia, con un promedio de 401.7 violaciones por año; es decir que, en los cinco lustros estudiados, más de una persona fue agredida cada día en una protesta. Se detectan picos de violaciones en los años de 1999 (795 personas agredidas) y reaparecen repuntes en 2007 (704 personas agredidas) y 2017 (588 personas agredidas). La correlación entre violaciones de los derechos humanos y protesta social es positiva a niveles altos ($r=0.51$), lo que

indica que la intensidad de la violencia corresponde directamente al volumen de la protesta, pero en especial se concentra en coyunturas y actores específicos.

En este ciclo se destacan las siguientes acciones de protesta: el Paro Nacional Agrario de 1995;²⁰ las denominadas “marchas cocaleras” entre 1996 y 1999;²¹ el Paro Cívico Nacional y manifestaciones sindicales en 1999;²² protestas contra desalojos (viviendistas y personas trabajadoras geoestacionarias en varias ciudades del país) en 2000;²³ protestas estudiantiles en las que fueron asesinados varios jóvenes en 2005;²⁴ manifestaciones y toma de carreteras por parte de ambientalistas, comunidades étnicas y corteros de caña en 2006;²⁵ así como las movilizaciones en contra del plebiscito de ese año;²⁶ las manifestaciones en diferentes lugares del país en contra de la visita de George W. Bush en el 2007;²⁷ la Minga Social y Comunitaria indígena del norte del Cauca²⁸ y el paro de corteros de caña en el 2008;²⁹ el movimiento estudiantil que generó la Mesa Amplia Nacional Estudiantil – MANE en 2011;³⁰ el Paro Nacional Agrario y la conformación de la Cumbre Agraria, Étnica y Popular en 2013,³¹ año considerado en varios estudios el de mayor conflictividad social en cuatro décadas; las movilizaciones en defensa del Acuerdo de Paz entre el Gobierno y las Farc en 2016;³² los paros cívicos de Chocó y Buenaventura en 2017;³³ así como la

²⁰ Arias Fernández, M., y Preciado Castellanos, M. A. (2016).

²¹ Ramírez, M. C. (2001).

²² Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. (2005).

²³ Naranjo Botero, M. E. (2014).

²⁴ Pedraza Salcedo, G. A. (2022).

²⁵ Montoya Duque, G. I. (2011).

²⁶ Vélez López, A. C. (2007).

²⁷ Observatorio Social de América Latina.

²⁸ González Gamba, L. M. (2016).

²⁹ Vega Cantor, R., y Gutiérrez Danton, J. A. (2023).

³⁰ Cruz Rodríguez, E. (2012).

³¹ Coscione M. et García Pinzón, V. (2014)

³² Comunicación IFEA (2020)

³³ Jaramillo Marín, Parrado Pardo, y Mosquera Camacho. (2020).

minga y el paro campesino; el paro nacional universitario en 2018 y las movilizaciones étnicas durante los primeros meses de 2019.

Figura 16

Evolución anual de las violaciones de los derechos humanos en contextos de protesta social, 1995–2019



Nota. Elaboración propia a partir de los datos construidos de las fuentes indicadas anteriormente.

Al cruzar los sectores sociales que son violentados en sus derechos humanos con los sectores sociales que participan en la protesta, se constata una asimetría notable. El sector sindical concentra 6.317 violaciones de los derechos humanos —cerca del 63% del total— con un nivel de movilización (5.592) comparable con lo auspiciado por los demás sectores. Es decir, el sindicalismo es, de forma destacada, el sector más golpeado en relación con su nivel de protesta. Este es un hallazgo coherente con la reconocida violencia antisindical en Colombia.³⁴

³⁴ Amnistía Internacional. (2007); Cinep (2010); Correa Montoya, G. (2007); ENS (2018); ENS (2020); ENS (2021); López Pacheco, J. A.; Hincapié Jiménez, S. (2015).

Figura 17

Sectores sociales violentados y participantes en protesta social, 1995–2019



Nota. Elaboración propia a partir de los datos contruidos de las fuentes indicadas anteriormente.

Desde la década de 1990, la implementación de las medidas neoliberales, una de cuyas fórmulas fue la privatización de sectores económicos y sus empresas estatales o mixtas (Telecom, hospitales, Seguro Social, entre otras) provocó protestas de trabajadores y represión contra los sindicatos. Dicha violencia antisindical llegó al punto que, de manera reiterada y a partir de las declaraciones de las autoridades civiles y militares, algunos medios de comunicación construyeron y difundieron un relato sobre el sindicalismo; a tal nivel que, por ejemplo, al referirse a la USO en 1996, sin ningún sonrojo indicaban que el “sindicalismo, en muchos aspectos de tipo político, estorba los planes de reorganización en la empresa del petróleo nacional”. (*El Tiempo*, 28 de febrero de 1996) El magisterio, las personas trabajadoras de la salud y los sindicatos de las universidades públicas fueron los sectores que más se manifestaron en 1999 en contra del contenido del Plan de Desarrollo del gobierno del entonces presidente Andrés Pastrana (1998-2002).

El auge de la protesta y la política de mano dura adelantada por dicho Gobierno se entrecruzaron y crearon un escenario en el cual el sindicalismo terminó siendo el más afectado por la violación de los derechos humanos pues, como lo muestran las estadísticas, la mayoría de las violaciones se realizaron en momentos clave del conflicto laboral (paros, huelgas y negociaciones) en los que se destacan las acciones protagonizadas por el Sindicato de Trabajadores de las Empresas Públicas de Cali, Sintraemcali, y la Asociación de Servidores del Instituto de Salud de las Fuerzas Militares, Asemil.

En el año 2000, las acciones de protesta de mayor relevancia fueron el paro de pequeños transportadores en rechazo al Transmilenio (Bogotá, 21 de febrero), el paro del sector de la salud contra la privatización del Instituto de Seguros Sociales (ISS) (24 de abril), la jornada de desobediencia cívica en rechazo a los altos incrementos en las tarifas de los servicios públicos (Bogotá, 24 de mayo), el Paro Cívico Nacional de las centrales obreras (3 de agosto), la Jornada Nacional Antiimperialista en rechazo a la visita del presidente de Estados Unidos a Colombia (30 de agosto), el Plantón Ciudadano de las centrales obreras (4 de octubre) y la Jornada de Solidaridad Sindical en rechazo al atentado contra el presidente de Fenaltrase (Policía Nacional de Colombia, 2000, p.255).

Otro dato que llama la atención es que, según el Ministerio de la Protección Social (2004), entre los años 2000 y 2003 se presentaron 58 solicitudes para que se declarase la ilegalidad del mismo número de paros; el 72,4% de dichas solicitudes, es decir 42, lograron ese propósito y fueron declaradas ilegales (Escuela Nacional Sindical [ENS], 2007). Entre 2007 y 2019, las reivindicaciones por pliegos salariales ascendieron nuevamente a 20 por año, pero por debajo de las 34 protestas con la misma motivación reportadas entre 1995 y 1999.

En contraste con el sector sindical, sectores con alta movilización, como el estudiantil o la población urbana, presentan una proporción de violación de sus derechos humanos menor que el volumen de sus protestas. Con todo, es lamentable que por lo menos nueve estudiantes hayan sido asesinados entre 1999 y 2017 en contextos de protesta en ciudades como Bogotá, Pasto, Cali y Bucaramanga, en su mayoría por acciones atribuibles al ESMAD. Además, este sector, prolífico al manifestarse públicamente, protagonizó sendas movilizaciones entre 2011 y 2013 a propósito de las reformas educativas y logró consolidar una expresión nacional denominada MANE. Dichas acciones fueron objeto de represión bajo modalidades de detenciones arbitrarias, tratos crueles y amenazas, entre las más frecuentes.

Durante este Ciclo, 27 personas asesinadas en contextos de protesta social pertenecen al sector de población urbana, que protagonizó diversas protestas sociales que le acarrearón, además, por lo menos 243 personas heridas, 951 personas detenidas arbitrariamente y centenares de personas sometidas a tratos crueles, amenazas o torturas. Se destacan las manifestaciones realizadas por este sector: el Paro Cívico del 31 de agosto de 1999, las manifestaciones antiimperialistas de marzo de 2007 y los paros cívicos de Buenaventura y Chocó en 2017.

En lo que se refiere a sectores sociales que cohabitan las ruralidades de Colombia, se encuentra que fueron objeto principalmente de tratos crueles y amenazas, seguidos de detenciones arbitrarias. Estos sectores--campesinado, indígenas y comunidades afrocolombianas-- impulsaron sendas movilizaciones que marcaron hitos en este ciclo, entre las que se cuentan las marchas cocaleras en Putumayo, Caquetá y Guaviare de 1996 a 1998; desde finales de la década de 1990 fue manifestándose lo que con el tiempo se denominaría la Minga. En el mes de noviembre de 1999, millares de campesinos e indígenas de Cauca y Nariño bloquearon durante 25 días la vía Panamericana en dos puntos, al sur y norte de Popayán (Policía Nacional de Colombia, 1999;

González Cuadros, 2024; Lugo Vivas, 2010); tomas de la carretera Panamericana a la altura del Cauca en el 2006; los bloqueos de vías en el eje cafetero tras las acciones indígenas en 2007; las denominadas “liberaciones de la madre tierra” al norte del Cauca en el 2007; las movilizaciones de la Minga en el Huila en 2013 y en la carretera hacia Buenaventura en 2015, así como el paro cívico en varios lugares del Pacífico colombiano en 2017.

Es importante indicar las acciones que algunos sectores de trabajadores independientes agenciaron ya iniciado el siglo XXI, entre los que se destacan quienes sobreviven de las ventas ambulantes y los corteros de caña. Los primeros protagonizaron acciones de protesta y fueron objeto de respuestas violentas por parte de agentes del Estado, principalmente en ciudades como Bogotá, Medellín y Cali. Los segundos, los corteros de caña, se manifestaron en varios lugares del valle geográfico del río Cauca. (Nieto, Vallejo y Giraldo, 2012)

Las diferentes violaciones de los derechos humanos en contextos de protesta requieren ponderarlas en relación con la desagregación por tipo de violación de los derechos humanos, pues (sin perder de vista los niveles posibles de subregistro) aquí se revela una tendencia a la represión masiva pero mayoritariamente no letal, una violencia ejemplarizante o de disciplinamiento. Los tratos crueles encabezan el registro (5.111 casos, 51%), seguidos por las amenazas (2.415, 24%) y las detenciones (1.813, 18%). Las formas letales o de mayor gravedad física —heridas (569), asesinatos (84), desapariciones (44) y atentados (6)— son numéricamente minoritarias.

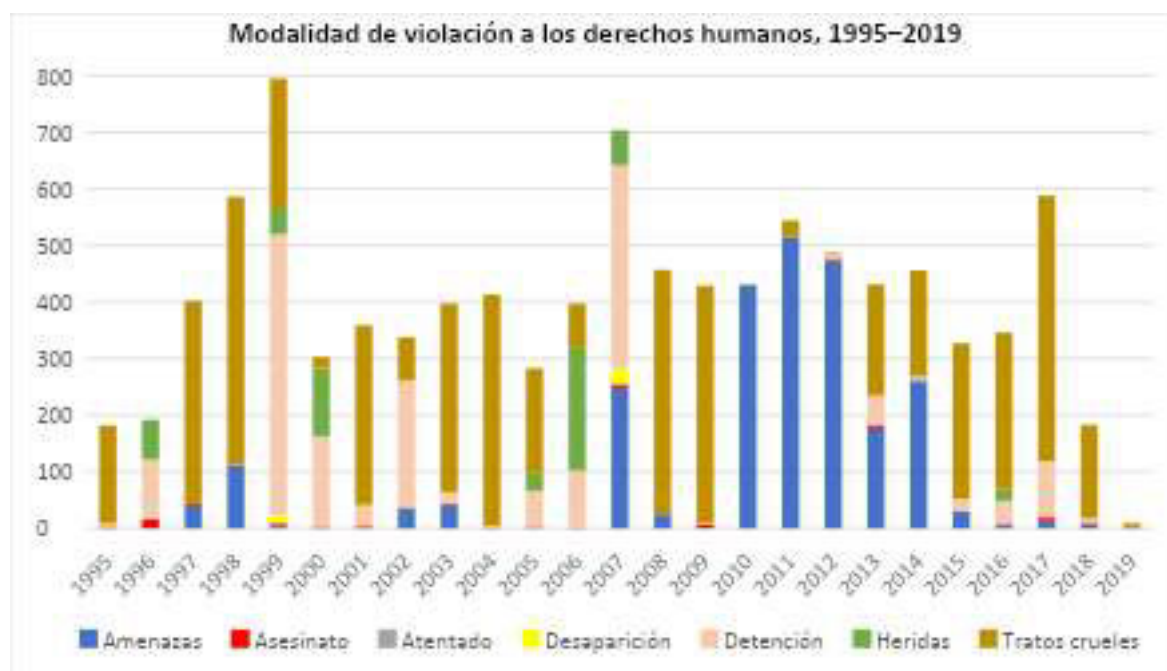
El perfil corresponde, así, a una represión orientada a contener y disuadir la movilización más que a eliminarla.³⁵ A todo ello es necesario sumarle las labores realizadas por el extinto DAS, institución que, incluso durante las acciones de protesta, además de interceptar comunicaciones,

³⁵ Es evidente que esta última tendencia se refuta al hacer la trazabilidad de las acciones de letalidad ejercidas después de la protesta, lo que explicaría los altos niveles de violaciones de los derechos humanos bajo las modalidades de asesinatos, desapariciones y atentados en los campos y ciudades.

hacer seguimientos y valerse de la información que tenía como garante de la vida e integridad de los sindicalistas, sus altos funcionarios utilizaron la institución para propiciar amenazas, hostigamientos y campañas de desprestigio contra las diferentes víctimas, como lo evidencia el tipo de agresión durante esos años. Dicha situación fue reconocida por el mismo Jorge Noguera ante la Sala Penal de la Corte Suprema en 2010.³⁶ En palabras de Jorge Lagos, exfuncionario del DAS, “del DAS salieron sufragios y panfletos amenazantes”.³⁷

Figura 18

Modalidad de violación de los derechos humanos, 1995–2019



Nota. Elaboración propia a partir de los datos contruidos de las fuentes indicadas anteriormente.

³⁶ “Esto no lo introduje yo, esto ya lo hacía el DAS desde antes y se buscaba prevenir desórdenes”. (*Jorge Noguera admite seguimientos del DAS a sindicalistas*, 12 de febrero de 2010, <http://www.caracol.com/noticias/justicia/articulo167053-jorge-nogueraadmite-seguimientos-del-das-a-sindicalistas>)

³⁷ “Lo que se hacía en el DAS según sus protagonistas” <http://www.lasillavacia.com/historia/6854>

Al rastrear la responsabilidad de las violaciones de los derechos humanos en el marco de la protesta social, se identifican como presuntos responsables los agentes del Estado, que concentran cerca del 76.1% del total. La «fuerza pública» (3.597) y la «Policía» (3.582) son, por sí solas, responsables de aproximadamente el 71% de todas las violaciones de los derechos humanos. A ellas se suman las Fuerzas Militares, el INPEC, la Infantería de Marina y otras autoridades. Los desconocidos representan el 18 % y los paramilitares un porcentaje menor.

La conclusión es directa: la represión de la protesta social en este período es, de manera predominante, una actuación estatal. Es importante reiterar que antes de 1999 no existía en la Policía una unidad especializada, permanente y de alcance nacional dedicada exclusivamente al control de disturbios. En la primera mitad del siglo XX, la Policía Nacional en su conjunto era la encargada de controlar en primera instancia toda manifestación social, y cuando se desbordaba su capacidad se habilitaba la acción del Ejército. La Fuerza Disponible era un cuerpo de uso general con entrenamiento antimotines, no un escuadrón antidisturbios propiamente dicho, como ya se advirtió anteriormente. El ESMAD fue creado precisamente en 1999 con la misión de "apoyar a los Departamentos y Policías Metropolitanas en el manejo y control de multitudes y espectáculos públicos", es decir, para reforzar a esas unidades territoriales (incluida su Fuerza Disponible) cuando resultaban insuficientes. Se configuró así la primera unidad verdaderamente especializada en antidisturbios dentro de la Policía Nacional de Colombia (Rozo, 2013).³⁸

³⁸ Entre estos dos cuerpos hubo otro que se desplegó con particular rigor durante los hechos del 16 de mayo de 1984: el Cuerpo Cobra de la Policía Nacional. Su intervención se dio en el marco de la represión de las protestas estudiantiles.

Figura 19

Presunto responsable de las violaciones de los derechos humanos, 1995–2019



Nota. Elaboración propia a partir de los datos contruidos de las fuentes indicadas anteriormente.

Geográficamente, como lo muestra la Figura 21, las violaciones de los derechos humanos se territorializan en Bogotá (1.100), Valle del Cauca (986), Antioquia (479) y Cauca (478). A ello se añade un volumen muy alto de violaciones de los derechos humanos de alcance nacional (5.268), no atribuibles a un territorio específico, que confirma el carácter generalizado de la represión.

En cuanto a la protesta, se evidencia la coincidencia de protesta y represión, al concentrarse aquella en los grandes centros urbanos y departamentos con mayor población: Bogotá (2.578), Antioquia (2.429), Santander (1.665), Valle del Cauca (1.603), Atlántico (1.488) y Bolívar (1.449), son los que encabezan el registro. En términos del ámbito que abarcaron las protestas sociales en este ciclo, se encontró que la inmensa mayoría se produjo a escala submunicipal y municipal (en conjunto, alrededor del 82 % del total), lo que indica que la conflictividad fue ante todo local.

Figura 20

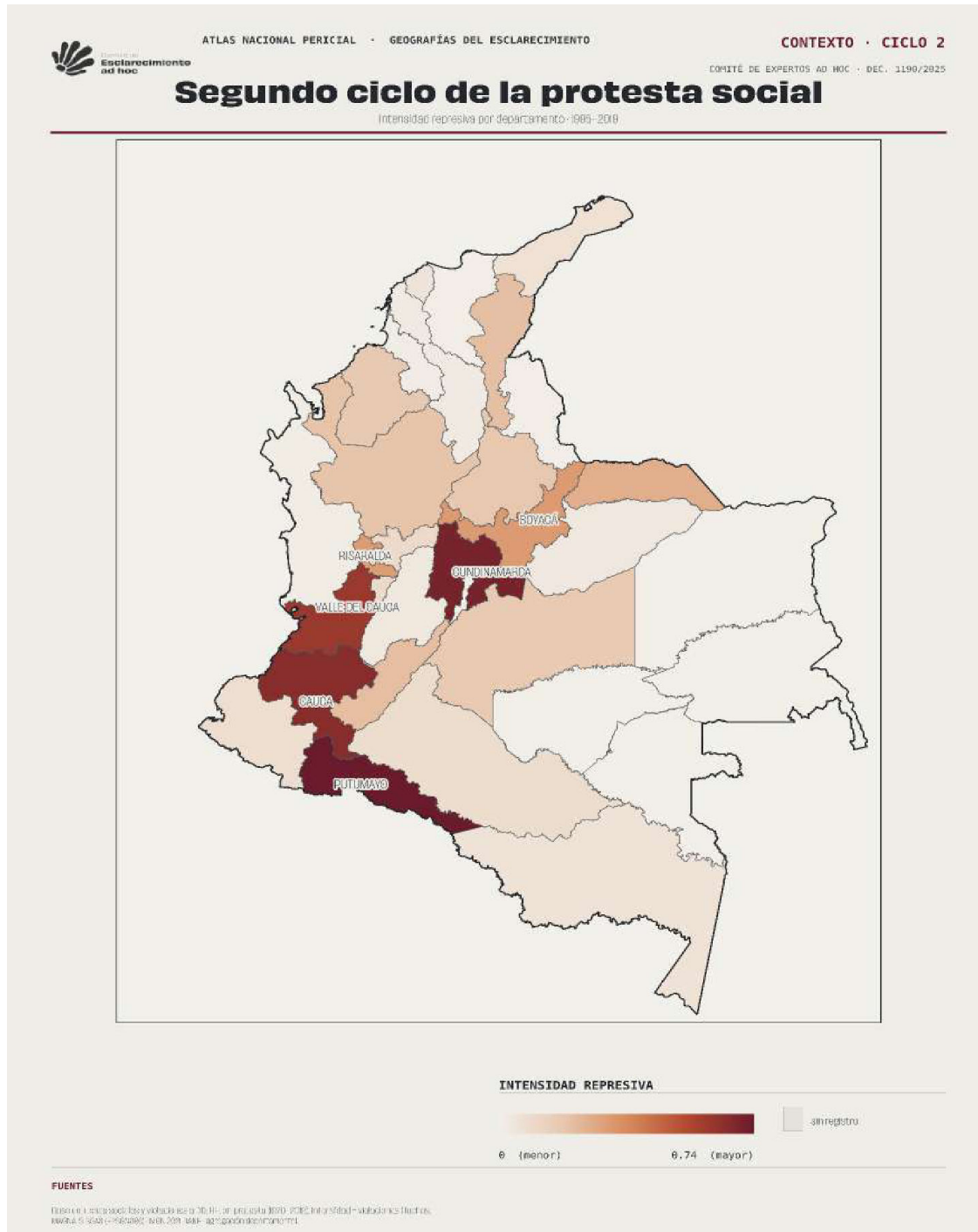
Diez departamentos con la mayor violación de los derechos humanos en contextos de protesta social, 1995–2019



Nota. Elaboración propia a partir de los datos contruidos de las fuentes indicadas anteriormente.

Figura 21

Mapa intensidad represiva, Colombia, Ciclo 2: 1995-2019

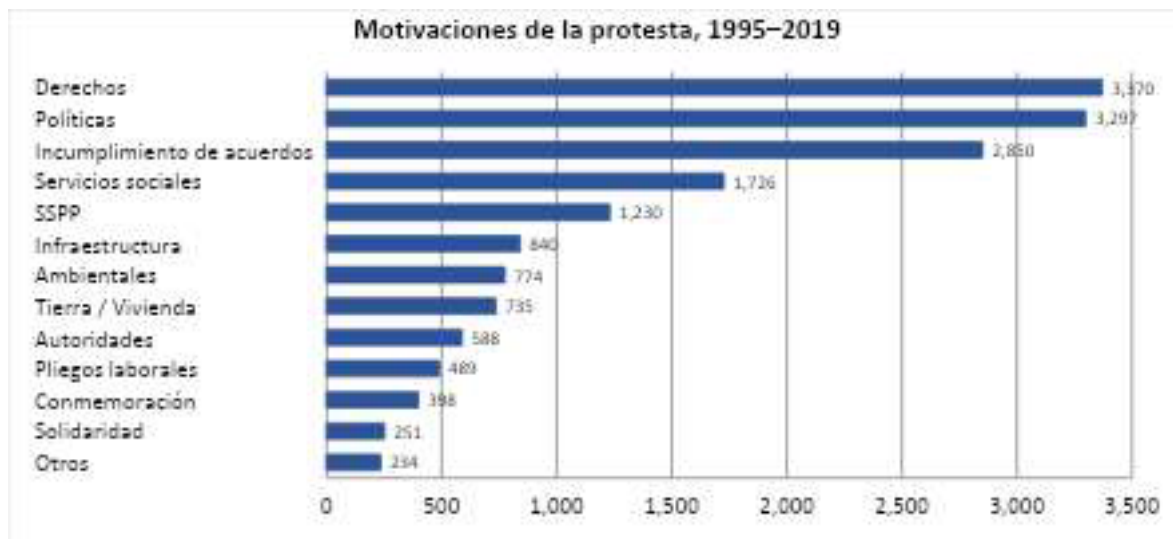


Nota. Elaboración propia a partir de los datos contruidos de las fuentes indicadas anteriormente.

Para finalizar, es interesante indicar las motivaciones y las formas de las protestas sociales entre 1995 y 2019. Con relación a lo primero, motivaron las protestas sobre todo la exigencia de derechos (3.370 casos, 20%) y demandas políticas (3.297, 20%), seguidas de cerca por el incumplimiento de acuerdos por parte del Estado (2.850, 17%). Este último motivo es revelador: una parte sustancial de la conflictividad se reactiva porque los compromisos pactados en las mesas de negociación no se cumplen, una tendencia ampliamente señalada en la literatura sobre la movilización agraria y popular en Colombia.³⁹ Les siguen los reclamos por servicios sociales y servicios públicos.

Figura 22

Motivaciones de la protesta social, 1995–2019



³⁹ Archila Neira, M., García Velandia, M. C. et al. (2019); Cinep (2014); Cruz Rodríguez, E. (2017); Jaramillo Marín, J., Parrado Pardo, É. P. y Mosquera Camacho, D. (2020); Narváez Jaimes, G. E. (2022), entre otros.

Nota. Elaboración propia a partir de los datos contruidos de las fuentes indicadas anteriormente.

El repertorio predominantemente de la protesta consiste en la movilización (marchas, concentraciones) con 9.150 casos (55%), seguida del paro (2.793, 17%) y el bloqueo de vías (2.727, 16%). Las modalidades disruptivas o de confrontación directa, como los disturbios, son marginales. Esto contrasta con la magnitud de la respuesta represiva descrita en los apartados anteriores y evidencia una desproporción entre el carácter de la protesta y el de su contención.

Figura 23

Repertorios de la protesta social, 1995–2019



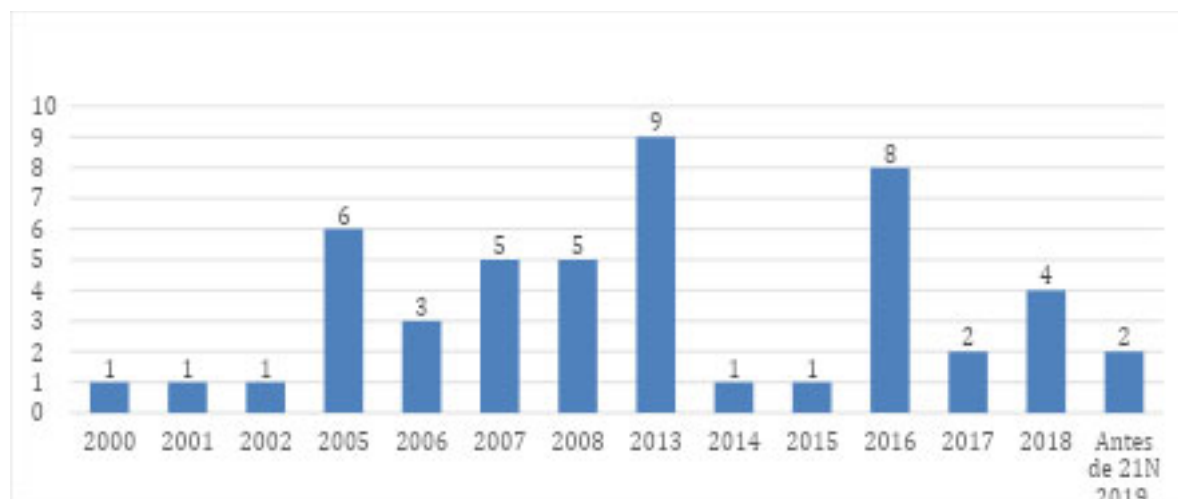
Nota. Elaboración propia a partir de los datos contruidos de las fuentes indicadas anteriormente.

El análisis histórico de las víctimas mortales atribuidas presuntamente al ESMAD en el contexto de las protestas sociales en Colombia revela un patrón sostenido de violencia a lo largo de casi dos décadas. Según los registros que pudo conocer el Comité de Esclarecimiento, entre los años 2000 y el periodo previo al paro nacional del 21 de noviembre de 2019, se documentaron 49 víctimas fatales en total, presuntamente relacionadas con la actuación de ese organismo. Si bien

en los primeros años del registro (2000, 2001 y 2002) se reportó una víctima por año, se observa un incremento significativo a partir de 2005, año en el que se registraron seis muertes, seguido de tres en 2006 y cinco tanto en 2007 como en 2008, periodo que coincide con un contexto de intensa movilización social, estudiantil e indígena en el país. Posteriormente, el año 2013 constituye uno de los puntos más críticos de la serie histórica, con nueve víctimas fatales, cifra que representa el pico más alto del periodo analizado y que se relaciona con las movilizaciones agrarias y populares de dicho año. Tras un descenso relativo en 2014 y 2015 (una víctima cada año), la cifra vuelve a aumentar drásticamente en 2016, con ocho muertes registradas, para luego disminuir a dos en 2017 y repuntar a cuatro en 2018. Finalmente, se contabilizan dos víctimas en el periodo inmediatamente anterior al 21 de noviembre de 2019. Esta serie estadística, lejos de constituir un fenómeno aislado o coyuntural, evidencia una tendencia estructural en el uso de la fuerza por parte del ESMAD en el marco de la protesta social.

Figura 24

Víctimas presuntamente del ESMAD por año 1999-2019 (antes del estallido)



Nota. Elaboración propia a partir de información del Banco de Datos de Violencia Política y Derechos Humanos Noche y Niebla del CINEP y de Temblores ONG (2019).

Tabla 2

Víctimas presuntamente del ESMAD por año 1999-2019 (antes del estallido)

Nombre	Lugar	Fec ha	Ed ad
Mauricio Octavio Fonseca Cantor	Bogotá (El Cartucho)	200 0	N/ D
Carlos Giovanni Blanco	Bogotá	200 1	22 años
Jaime Alfonso Acosta Campo	Bucaramanga, Santander	200 2	18 años
Harold Alandete Muñoz	Barranquilla, Atlántico	200 5	20 años
Marco Antonio Soto	Belén de Umbría, Risaralda	200 5	Ma yor de 65 años
Sin identificar	Villavicencio, Meta	200 5	N/ D

Nicolás David Neira Álvarez	Bogotá	200 5-05-01	15 años
Jhonny Silva Aranguren	Cali, Valle del Cauca	200 5-09-22	21 años
Belisario Camayo Guetoto	Hacienda El Jaipo, Cauca	200 5-11-10	16 años
Óscar Leonardo Salas Ángel	Bogotá	200 6-03-07	20 años
Pedro Pascué Canas	Cauca	200 6-05-16	N/ D
José Uldarico Gallego Corrales	Popayán, Cauca	200 6-07-14	Ma yor de 65 años
Herney Silva Yela	Cauca	200 7-02-19	N/ D
Jesús Pérez	Cauca	200 7-02-19	N/ D
Miriam Baniamá Guatiquí	Tadó, Chocó	200 7-05-26	6 meses
Laurise Rivera Fontalvo	Calamar, Bolívar	200 7-11-22	3 años
Xavier Alfonso Eljaick Eljach	Bolívar	200 7-11-22	18 años

Celestino Rivera	Vía Panamericana, Cauca	200 8	N/ D
Tarquinas Valencia Ramos	Cauca	200 8-10-12	N/ D
Mariano Moreno Dizú	Cauca	200 8-10-12	N/ D
Jesús Antonio Nene	Cauca	200 8-10-17	N/ D
Elberto Ipia Ibitó	Cauca	200 8-10-17	N/ D
Víctor Alberto Triana Benavides	Facatativá, Cundinamarca	201 3	N/ D
Edison Franco Jaime (Edwin Franco Jaimes)	Ocaña, Norte de Santander	201 3-06-22	22 años
Dionel Jacome Ortiz (Yoel Jácome Ortiz)	Ocaña, Norte de Santander	201 3-06-22	30 años
Diomar Alfonso Quintero (Diomar Angarita)	Ocaña, Norte de Santander	201 3-06-25	N/ D
Hermides Jaime Téllez (Hermídez Palacio)	Ocaña, Norte de Santander	201 3-06-25	N/ D
Juan Carlos León Acosta	Cundinamarca	201 3-08-26	N/ D

Jeiner Mosquera	Tolima	201 3-08-29	N/ D
Jhonny Velazco Galvis	Bogotá	201 3-08-29	18 años
Christian Jhoan Delgado Wilches	Bogotá	201 3-08-29	24 años
Arnoldo Muñoz	Putumayo	201 4-09-14	N/ D
Siberston Guillermo Paví Ramos	Caloto, Cauca	201 5-04-10	18 años
Wellington Quibarecama Nequirucama	Cauca	201 6	26 años
Miguel Ángel Barbosa	Bogotá	201 6-04-21	19 años
Brayan José Mancilla Ballestas	Sabanalarga, Atlántico	201 6-05-19	12 años
Gersain Cerón	Resguardo Las Mercedes, Cauca	201 6-06-02	30 años
Marco Aurelio Díaz	Cauca	201 6-06-02	N/ D
Sin identificar	Chiringuaná, Cesar	201 6-07-11	N/ D

Naimen Agustín Lara	Chiringuaná, Cesar	201 6-07-11	39 años
Luís Orlando Saíz	Duitama, Boyacá	201 6-07-12	N/ D
Daniel Felipe Castro Basto	Corinto, Cauca	201 7-05-09	16 años
María Efigenia Vásquez Astudillo	Resguardo Kokonuko, Cauca	201 7-10-08	31 años
Christian Stefan González Aragón	Nariño	201 8-03-25	N/ D
Juan José Antonio Mayorga	Nariño	201 8-03-25	N/ D
Iván Troches Casso	Nariño	201 8-03-25	N/ D
Fredy Julián Conda Dagua	Cauca	201 8-08-23	24 años
Deiner Ceferino Yunda Camayo	Vía Panamericana, Cauca	201 9-04-02	20 años
Jefferson Tróchez	Cauca	201 9-06-06	17 años

Nota. Adaptado de Banco de Datos de Violencia Política y Derechos Humanos

Noche y Niebla del Cinep y Temblores ONG (2019).

Entre las víctimas de las cuales se conoce la edad (27 casos), el promedio es de 23,3 años. De estos, siete personas eran menores de edad, incluyendo dos niñas de la primera infancia y cinco adolescentes.

Estos casos evidencian la vulneración de los derechos fundamentales de la primera infancia, particularmente el derecho a la vida, en contextos de protesta y movilización social antes del 2019. Uno de estos casos corresponde a **Miriam Baniamá Guatiquí**, niña de la etnia indígena Emberá Katío, tenía apenas seis meses de edad al momento de su muerte, ocurrida el 26 de mayo de 2007 en el municipio de Tadó, Chocó. Su fallecimiento se produjo en el contexto de una movilización en la que aproximadamente 1.000 personas de dicha comunidad indígena exigían el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre la Asociación de Cabildos Indígenas del Chocó y representantes de los gobiernos regional y nacional, pactos que habían sido incumplidos desde el 27 de abril de ese mismo año.

El segundo caso es el de **Laurise Rivera Fontalvo**, niña de tres años de edad, quien murió el 22 de noviembre de 2007 en el municipio de Calamar, Bolívar, durante una jornada de movilización social convocada para alertar sobre el riesgo inminente de desbordamiento del Canal del Dique ante la amenaza de inundaciones propias de la temporada invernal. Ambos casos constituyen ejemplos ilustrativos de cómo la población infantil, y en particular la primera infancia, ha sido víctima directa de hechos ocurridos en el marco de manifestaciones y movilizaciones sociales en Colombia, lo cual plantea serios interrogantes sobre la protección efectiva de sus derechos y la responsabilidad del Estado en garantizar entornos seguros para el ejercicio legítimo de la protesta social.

En Colombia, también los adolescentes han sido víctimas mortales en contextos de protesta social, en movilizaciones urbanas, campesinas e indígenas, lo que evidencia una preocupante

vulneración sistemática de sus derechos fundamentales. **Nicolás David Neira Álvarez**, estudiante de bachillerato de 15 años, murió en Bogotá tras recibir el impacto de una granada de gas lacrimógeno en la cabeza y ser golpeado durante la movilización del Día del Trabajo, el 1 de mayo de 2005 en Bogotá, falleciendo seis días después a causa de las lesiones sufridas.

Belisario Camayo Guetoto, indígena de 16 años, fue asesinado en la Hacienda El Jaipo, Cauca, en el marco de la movilización "Liberación de la Madre Tierra", tras enfrentamientos con el ESMAD en 2016.

Brayan José Mancilla Ballestas, niño de 12 años, perdió la vida en Sabanalarga, Atlántico, al recibir un impacto en la cabeza durante un operativo de desalojo cuando se dirigía a una tienda cercana a su vivienda, sin participar directamente en los hechos.

El 9 de mayo de 2017, **Daniel Felipe Castro Basto**, adolescente indígena Nasa de 16 años, murió en Corinto, Cauca, también en el contexto de la movilización Liberación de la Madre Tierra.

Finalmente, el 6 de junio de 2019, **Jefferson Tróchez**, integrante de la Guardia Campesina de Caloto, de 17 años, falleció en el departamento del Cauca en el marco de la misma jornada de reivindicación territorial.

Estos casos, ocurridos entre 2005 y 2019, dan cuenta de un patrón recurrente de afectación a la vida e integridad de menores de edad, muchos de ellos pertenecientes a comunidades indígenas y campesinas, en el marco de la protesta social y los procesos de recuperación de tierras, lo cual exige una revisión profunda de los protocolos de actuación de la fuerza pública y del deber de protección reforzada que el Estado colombiano tiene frente a la niñez y la adolescencia.

En el marco de la protesta social universitaria en Colombia, jóvenes estudiantes han perdido la vida, lo que constituye una grave afectación de los derechos a la vida, a la educación y a la libre expresión del sector estudiantil. **Carlos Giovanni Blanco**, estudiante de la Universidad

Nacional de Colombia de 22 años, murió en Bogotá en 2001 tras ser asesinado con arma de fuego en medio de una movilización en rechazo a la guerra en Afganistán. Al año siguiente, **Jaime Alfonso Acosta Campo**, estudiante de la Universidad Industrial de Santander (UIS), falleció en Bucaramanga por disparo de arma de fuego durante una protesta estudiantil. En 2005, **Johnny Silva Aranguren**, estudiante de Química de la Universidad del Valle de 21 años, murió el 22 de septiembre en Cali tras recibir un disparo en la cabeza dentro del propio campus universitario, en el contexto de una protesta. El 7 de marzo de 2006, **Óscar Leonardo Salas Ángel**, estudiante de Lingüística de 20 años, murió en Bogotá tres días después de recibir el impacto de un artefacto conocido como "recalzada" en el ojo izquierdo, durante una movilización en la Universidad Nacional en oposición al Tratado de Libre Comercio (TLC). Finalmente, **Miguel Ángel Barbosa**, estudiante de Tecnología en Mecánica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de 19 años, falleció en 2016 tras permanecer 43 días en coma luego de ser impactado por un disparo de bala de goma y una granada aturdidora durante una protesta estudiantil en rechazo a un acuerdo que reducía a carácter meramente consultivo la votación de la comunidad universitaria para la elección de su rector. Estos cinco casos, ocurridos entre 2001 y 2016 en distintas instituciones de educación superior del país, evidencian un patrón sostenido de uso desproporcionado de la fuerza por parte del ESMAD frente a la protesta estudiantil.

Un análisis del universo de víctimas mortales registradas en el contexto de la protesta social en Colombia permite constatar que la gran mayoría de los casos corresponde a integrantes de comunidades indígenas y campesinas, lo que evidencia un patrón diferenciado y desproporcionado de afectación de esos sectores en situación de especial vulnerabilidad. De los veinticinco casos documentados entre 2005 y 2019, la mayor parte se concentra en el departamento del Cauca, particularmente en el marco de procesos de recuperación de tierras conocidos como Liberación de

la Madre Tierra, cobrando la vida de, entre otros, **Belisario Camayo Guetoto, Siberston Guillermo Paví Ramos, Daniel Felipe Castro Basto y Fredy Julián Conda Dagua**; así mismo, en el contexto de sucesivas jornadas de Minga Indígena y Popular, entre ellas la Minga Nacional de Resistencia Indígena y Popular de 2008, que dejó al menos cuatro víctimas fatales, **Tarquinas Valencia Ramos, Mariano Moreno Dizú, Jesús Antonio Nene y Elberto Ipia Ibito**; y en la Minga por la Defensa de la Vida, el Territorio, la Democracia, la Justicia y la Paz de 2019, en la que murió **Deiner Ceferino Yunda Camayo**.

A este patrón se suman los casos ocurridos en el marco del Paro Nacional Agrario de 2013 y 2016, que afectó tanto a los miembros de comunidades campesinas **Víctor Alberto Triana Benavides, Juan Carlos León Acosta y Jeiner Mosquera**, como a los integrantes de comunidades indígenas **Wellington Quibarecama Nequirucama, Gersain Cerón y Marco Aurelio Díaz**, así como a las movilizaciones campesinas de la región del Catatumbo en 2013, en las que perdieron la vida al menos cuatro integrantes de la Asociación Campesina del Catatumbo (Ascamcat).

Adicionalmente, se registra el asesinato de **María Efigenia Vásquez Astudillo**, comunicadora indígena de la comunidad Kokonuco, ocurrido mientras cubría el proceso de Liberación de la Madre Tierra, lo que añade una dimensión de riesgo particular para quienes documentan la protesta social desde una perspectiva étnica. Esta concentración de víctimas indígenas y campesinas, sumada a la reiteración de los hechos en departamentos como Cauca y Norte de Santander y en el marco de movilizaciones asociadas a la defensa del territorio, la tierra y la sustitución de cultivos de uso ilícito, permite afirmar que estas comunidades han sido objeto de una violencia desproporcionada y sistemática en el ejercicio de su derecho a la protesta social, lo cual compromete de manera directa las obligaciones internacionales del Estado colombiano en

materia de protección de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades rurales, así como el deber de debida diligencia reforzada frente a sujetos de especial protección constitucional.

En resumen, durante este ciclo, las violaciones de los derechos humanos en contextos de protesta social adquirieron las siguientes características:

- Fueron la respuesta más recurrente por parte del Estado a las demandas y exigencias sociales expuestas durante la protesta social. Para ello, la Fuerza Pública, en especial la Policía, acudió a múltiples modalidades de violencia contra quienes ejercen el derecho a la protesta social, lo que además se sofisticó con la creación y puesta en marcha del ESMAD como el órgano nacional dentro del Policía Nacional especializado en atender asuntos de protesta social, el cual rápidamente se posicionó como el principal responsable de las violaciones de los derechos humanos en contextos de manifestaciones públicas. En esta dinámica, durante este ciclo se destaca la represión contra el sindicalismo, el estudiantado, la población urbana y sectores rurales, así como contra quienes trabajan de manera informal o independiente.

- Durante los ocho años del gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002–2010), fueron objeto de estigmatización, persecución y represión los defensores de los derechos humanos, los sindicatos, las organizaciones campesinas, los grupos étnicos y los desplazados, calificados por el discurso oficial como los "feos" que incomodaban al Estado al denunciar el incumplimiento de sus obligaciones (Delgado et al., 2010). Esta represión se manifestó en la estigmatización pública, la intimidación, el seguimiento ilegal (chuzadas) y el asesinato de líderes sociales y sindicales, así como en políticas económicas y agrarias que profundizaron la desigualdad de estos sectores (Delgado et al., 2010).

- Se acudió a la violencia, en muchos casos letal, como instrumento de regulación y control político de las movilizaciones y protestas sociales, ejercida con especial intensidad

contra el sindicalismo. Esta violencia se instrumentalizó como forma de coacción, castigo y disciplinamiento frente a las reivindicaciones colectivas de todos los sectores que protagonizaron y agenciaron manifestaciones públicas. En el uso de la violencia letal se pueden distinguir al menos tres aspectos centrales: 1) Las representaciones y narrativas negativas frente a la movilización que se difunden ampliamente en los medios de comunicación y por voces oficiales que recubren con un manto de legitimidad este tipo de violencia. 2) La violencia que se utiliza como castigo a la participación y a los protagonismos en la movilización. 3) La violencia directa en medio de las movilizaciones, en la cual debe enfatizarse el papel represivo y agresivo de agentes estatales.

Este tipo de violencia, conjugada con otras modalidades de represión, suele ocurrir con más intensidad contra los sectores que promueven acciones colectivas contenciosas, sin escatimar el tipo de repertorio. Además, la violencia en sus distintas modalidades se intensifica en los momentos de auge de la protesta social que articula diferentes sectores sociales.

La creación, la consolidación y el fortalecimiento del ESMAD como órgano especializado de la Policía Nacional para la atención de la protesta social en todo el país produjo la sofisticación de los mecanismos de cada modalidad de violación de los derechos humanos en contextos de protesta social, lo que se tradujo en asesinatos, mutilaciones oculares, violencia sexual y de género, detenciones arbitrarias, desapariciones y torturas tras el ejercicio desproporcionado de la fuerza (armas, municiones y lógicas operativas) amparado en la impunidad estructural que rodea sus actuaciones. Según la Fundación Paz y Reconciliación

(Salazar, 2025), desde 1999 hasta 2019 el ESMAD ejerció violencia ocular⁴⁰ contra por lo menos 48 personas, mayoritariamente jóvenes, que participaban de alguna protesta.

Así, el ESMAD evidencia el “tratamiento de guerra” dado a la protesta social, al concebir a quien se manifiesta como enemigo interno y no como ciudadano en ejercicio de un derecho constitucional. En otras palabras, dicha unidad “transitoria”, creada en 1999 en el contexto del diseño del Plan Colombia⁴¹ para controlar las protestas de las organizaciones cocaleras, evidencia el cruce entre el manejo del orden público y la lógica contrainsurgente ejercida por el Estado contra la población civil. (Pares, 2026)

Doctrina de Estado: narrativas, institucionalización y formación policial

El numeral 5 del artículo 5 del Decreto 1190 de 2025 especifica como actividad del Comité de Esclarecimiento analizar “las políticas internas, doctrinas, normativas y patrones de comportamiento que habrían conducido a violaciones a derechos humanos e impactos en la sociedad civil”. Las organizaciones sociales, defensoras de los derechos humanos y las víctimas que participaron de los Espacios de Escucha coinciden en la importancia que tiene la doctrina como sustento para el proceder violatorio de los derechos humanos durante las protestas sociales.

⁴⁰ Varios analistas califican las agresiones oculares como tortura sistemática y “castigo ejemplarizante”: un mensaje de terror destinado a desincentivar la movilización social, con afectaciones de corto, mediano y largo plazo en la salud física y mental, la vida laboral, educativa y familiar de las víctimas. MOCAO y otros procesos organizativos de derechos humanos han solicitado que estos hechos se clasifiquen como crímenes de lesa humanidad. Ver Amnistía Internacional et al. (2021); Franquesa Griso et al. (2024); Guerrero Rubiano et al. (2024); Pérez-Sales et al. (2024); Tejada et al. (2024); entre otros.

⁴¹ El Plan Colombia fue un acuerdo bilateral entre los gobiernos de Colombia y Estados Unidos, concebido en 1999 y aprobado en el año 2000. Su objetivo central era lograr la paz, fortalecer al Estado y combatir el narcotráfico, transformando de manera profunda la capacidad operativa de las Fuerzas Militares. CEV, <https://www.comisiondelaverdad.co/el-plan-colombia>

Es un hecho notorio que la Policía Nacional ha materializado el uso indebido de la fuerza en contra de quienes participan de las protestas sociales, lo que sugiere la importancia de indagar por su doctrina, a la que esa institución define como “el conjunto de enseñanzas, preceptos éticos, filosóficos, legales y conceptos oficialmente aceptados por la Policía Nacional, en los cuales se fundamenta la prestación del servicio de policía y por ende el ejercicio de la profesión de policía”. (Policía Nacional de Colombia, s.f.)

De esa definición se abstraen dos elementos importantes: primero, la doctrina policial no es autónoma, pues depende de marcos legales y políticas gubernamentales, del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial. De esa manera, la doctrina no se limita exclusivamente a los manuales y las normas internas de esa institución, sino que se inserta en las narrativas políticas e institucionales de otras autoridades. La doctrina de la Policía se inscribe en una doctrina de Estado. Segundo, esa doctrina no solo tiene un plano en el universo de los enunciados —texto u oralidad, retórica o poética—, sino que fundamenta el ejercicio del servicio y la profesión de policía y tiene efectos prácticos en el comportamiento de quienes componen esa institución, lo que denota su relevancia.

Referirse a la doctrina policial y su correspondencia con la protesta social es referirse a la doctrina del Estado, lo que implica la narrativa estigmatizante sobre la misma, el marco legal y judicial dentro del cual se ha materializado y el modo en que los uniformados se han insertado en esos preceptos. A continuación, se desarrolla cada uno de esos aspectos de la doctrina estatal-policial.

La narrativa que estigmatiza la protesta como un desafío al orden público

Como se demostró en el apartado anterior, el actuar violatorio de los derechos humanos contra quienes participan de las protestas sociales es una continuidad histórica con al menos 50 años de perdurabilidad. Ese proceder se ha sostenido en una narrativa que estigmatiza la protesta

como un desafío al orden público y justifica el uso de la fuerza, narrativa que ha sido expresada por gobernantes, medios de comunicación, otros formadores de opinión y la Policía Nacional.

Esa narrativa se compone de enunciados sobre la defensa del orden institucional, en la que se reconoce formalmente el derecho a la protesta y los derechos de las personas que se ven afectadas por su realización, produciendo un diagnóstico en el que los repertorios ilícitos y/o violentos de algunos manifestantes son usados para afirmar que existen intereses ocultos en las movilizaciones, para priorizar la necesidad del uso de la fuerza y para respaldar acríticamente el carácter institucional y democrático de la actuación policial y judicial (Perdomo y Portela, 2026, p. 96), sin lugar a correctivos para la vulneración de los derechos que esa actuación pueda contener.

El problema se encuentra en la noción de orden público, introducida en la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN) surgida en América Latina en el marco de una “guerra fría”, inspirada en las teorías sobre la seguridad y defensa de Estados Unidos, en la "doctrina de la guerra revolucionaria" y tácticas de "contrainsurgencia" francesas (Leal, 2002, p. 9). Desde la dictadura de Gustavo Rojas Pinilla (1953-1957) y la Junta Militar (1957-1958), la instauración del Frente Nacional en el año 1958 y hasta la promulgación de la Constitución Política de 1991, la DSN fundamentó la idea de que los sectores sociales inconformes eran afines, funcionales u orgánicos de las guerrillas colombianas, denominados como “población civil insurgente” o “subversivos” (Sandoval, 1985, p. 91; Terre des Hommes, 1995, p. 15). De ese modo se estigmatizó a quienes protestaban, asignándoles indistintamente la etiqueta de perturbadores del orden público y determinando así la manera de tratarlos.

El estigma se encuentra en normas decretadas durante los estados de sitio, por ejemplo en los considerandos del Decreto Legislativo 250 de 1971, en el que se señalaba que las protestas

estudiantiles en todo el país tenían “la evidente intención por parte de algunos grupos de paralizar las actividades sociales”, o el señalamiento de las protestas en los departamentos del Valle, Antioquia y Atlántico que justificaron la emisión del Decreto 1136 de 1975, entre otras razones, porque tales acciones incitaban “a la subversión violenta del orden constitucional y al derrocamiento de las autoridades legítimas”.

También en sus mensajes públicos, distintos gobiernos y medios de comunicación señalaron que las manifestaciones sociales eran expresiones de la “amenaza comunista”, incluso como planes designados desde el extranjero, como sucedió con el señalamiento que hizo el periódico *El Colombiano* contra las protestas que llevaban a cabo estudiantes de la Universidad de Antioquia, afirmando que correspondían con la ejecución del plan “Niño Rebelde” orquestado desde la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) (*El Colombiano*, 21 de mayo de 1965)⁴². Teorías conspirativas de este tipo perdurarían en el tiempo: 13 años después, la Policía señaló a las protestas como parte de un plan extranjero de desestabilización, ligado y financiado por el “comunismo internacional” (Policía Nacional, 1978, p. 191), y en los años dos mil fueron vinculadas con un supuesto plan del Foro de Sao Paulo (BBC, 2019).

Desde ese punto de partida y con la inserción de la Policía en el conflicto armado, esa institución también criminalizó la protesta al catalogarla como un desafío al orden público, valiéndose de la ambigua definición de dicho concepto. Pues esa institución la relativizó al “grado de ajuste de la ciudadanía a las instituciones jurídicas, sociales y económicas del país y a la autoridad”. (Policía Nacional, 1968) Posteriormente, la definición se refirió a que los hechos

⁴² El despliegue de la retórica estigmatizante tuvo eco en funcionarios públicos de menor jerarquía, como los rectores de las universidades, que se pronunciaron reiteradamente sobre hechos de protesta aludiendo que estos correspondían con actos “terroristas” implementados por “elementos subversivos”.

denotaran algún grado de organización, conmovieran “gravemente la opinión pública” o fueran “susceptibles de crear la desconfianza o la desorganización de los sectores sociales en que se cometen”, refiriendo hechos cometidos por las guerrillas y la criminalidad común que tuvieran esos alcances e impactos. (Policía Nacional, 1969, p. 98)

En ese margen, la Policía incluyó comportamientos tan variados como asesinatos, asaltos a mano armada, secuestros, incendios, actos de piratería aérea y terrestre, hechos de terrorismo y también repertorios de las protestas sociales como huelgas, tomas de tierras y enfrentamientos estudiantiles con la policía.⁴³

En ese marco interpretativo tomó forma la narrativa que asoció las protestas con las guerrillas. Así se evidencia en el diagnóstico policial que señala a los alzados en armas como los principales agentes de la perturbación del orden público, reduciendo las expresiones de inconformidad a una de sus estrategias. Sobre las protestas estudiantiles, la Policía afirmó que estaban conformadas por “elementos de organizaciones político-estudiantiles, con el objeto de apoyar a los grupos sediciosos en el aspecto logístico y de reclutamiento a sus filas a través de adoctrinamiento”. (Policía Nacional, 1976, p. 116; 1977, p. 213) Desde la indiferenciación y el supuesto relacionamiento de las protestas con las guerrillas, las movilizaciones fueron asumidas además genéricamente como actos violentos.

Con el cambio constitucional de 1991, la Policía Nacional fue objeto de varios intentos de modernización normativa para hacerla corresponder con la definición que le asignó la nueva norma

⁴³ Así, en el año 1970 la policía enlistó los factores que en su concepto generaron “brotes de intranquilidad nacional”, a saber: 1. Guerrillas. 2. Política. 3. Sindicalismo. 4. Estudiantil. 4. Otros aspectos. 5. Destrucción de bienes e instalaciones oficiales. 6. Regionalismo agresivo. La lectura de ese listado permite la síntesis entre guerrillas y protesta, pues los demás ítems se refieren al sector social o a las razones por las que la gente protestó, como el sindicalismo y los estudiantes, así como la elección de Misael Pastrana, tomas de tierras o la inconformidad por el centralismo administrativo en el país (Policía Nacional, 1970, p. 73-76).

fundamental como “un cuerpo armado permanente de naturaleza civil” (art. 218). Ese cambio supuso reducir la centralidad del conflicto armado para dar lugar a una comprensión multidimensional de la seguridad y de sus amenazas: “La Policía aparece arraigada a la sociedad como garante de la convivencia, de la protección de las libertades públicas y la estricta aplicación de las leyes”. (Policía Nacional, 2022, p. 19) Sin embargo, el cambio constitucional y los intentos de modernización de la Policía chocaron con resistencias internas en la institución, que terminó sumergida en un entorno de violencia reconfigurado por el creciente protagonismo de los grupos organizados en torno al narcotráfico, al paramilitarismo y a otras prácticas de criminalidad organizada vinculadas con la extorsión y el secuestro.

En ese contexto, la Policía Nacional asumió el orden público como un concepto social e históricamente variable según valoraciones que cambiaron junto con las transformaciones en la sociedad y sus conflictos. En consecuencia, la institución policial admitió que determinados hechos pueden agregarse o dejar de ser valorados como perturbadores del orden público (Policía Nacional, 1996, p. 205) y desde una mirada retrospectiva diferenció esos cambios en tres etapas, antes, durante y después de la “guerra fría”: la primera, que implicó “conflictos internos armados de corte partidista u (sic) bandoleril, y los enfrentamientos urbanos de tipo laboral y estudiantil”; la segunda, el conflicto armado determinado por esa disputa ideológica bipolar; y la tercera, la persistencia de rezagos “de esa herencia”, pero “agravados con el surgimiento de nuevos actores y factores de violencia”. (Policía Nacional, 1996, p. 206)

Esas reflexiones llevaron a que fuera más exigente la valoración de los hechos para ser considerados como perturbadores del orden público, redefinidos como “un hecho anormal que lleva implícita una amenaza, manifiesta o latente, contra la seguridad general. Su origen puede ser interno o externo, pero sus manifestaciones y consecuencias son siempre interiores”. (Policía

177

Nacional, 1996, p. 205) El cambio también implicó un redireccionamiento conceptual en las prioridades de la Policía, pues esa institución asumió que las alteraciones o perturbaciones del orden público se dirigen en contra de la integridad territorial, la tranquilidad social, y/o la estabilidad institucional, línea en que las protestas parecieron captar menor atención policial, para priorizar el enfrentamiento contra sectores del narcotráfico y las guerrillas. (Policía Nacional, 1993, p. 155)

Sin embargo, las “herencias” de la “guerra fría” y la concepción del orden público y su perturbación reaparecieron frente a grandes movilizaciones, que fueron afrontadas de modo reactivo por el Estado, retomando la vieja lógica estigmatizante, aunque variando eventualmente las etiquetas en su contra.

Por ejemplo, en el Paro Cocalero de 1996, el enemigo alzado en armas fue parcialmente sustituido o entremezclado con el “enemigo narcotráfico”, lo que “provocó que la línea entre los civiles y los combatientes se borrara a través de la estigmatización y represión” y que los manifestantes fueran señalados como “una parte de la estructura criminal dedicada al negocio del narcotráfico” (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición [CEV], 2022a, p. 15). En sentido similar, el gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) reconfiguró la lectura del conflicto armado como “guerra contra el terrorismo”, lo que alteró la manera de referirse a las protestas, etiquetadas entonces como instrumentalizadas, impulsadas o infiltradas por la “amenaza terrorista”, como sucedió con el Paro de los Corteros de Caña en 2008, cuando el gobernante afirmó que se llevó a cabo por presión de la guerrilla. (*El Espectador*, 2008).

Los gobiernos de Juan Manuel Santos e Iván Duque tuvieron que afrontar grandes movilizaciones, como la liderada por la MANE en 2011, el Paro Nacional Agrario del 2013, el Paro

Nacional Universitario de 2018 o los paros nacionales de 2019 y 2021. En esos contextos, la narrativa estigmatizante de la protesta pervivió, aunque a distintos niveles: los pronunciamientos gubernamentales se inscribieron en el sentido bélico de gobiernos anteriores, pero también acudieron a un discurso civil estigmatizante, desde afirmar que las protestas se expusieron como intereses egoístas que se distanciaban del universalismo democrático y que se negaban al diálogo racional, hasta un discurso conservador según el cual las manifestaciones se reducían a alteraciones de un orden armónico, con expresiones irracionales de personas que no compartían los valores colectivos. De ese modo, a la supuesta influencia de grupos armados se agregó la de actores políticos opositores a esos gobiernos (Perdomo y Portela, 2026, p. 99).

En el contexto de las protestas ocurridas entre los años 2019 y 2021, la narrativa sobre el orden público tuvo una nueva valoración, en la que nuevamente se intensificó la estigmatización de la protesta social. Así se expresó en el concepto que formularon el Consejero Presidencial para la Seguridad Nacional y la Consejera para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales dirigido al presidente Iván Duque, en el que catalogaron las protestas de septiembre del 2020 como

una situación de violencia a gran escala, planificada y sistemática, que comprendió diversos grupos que ejecutaron actos de violencia contra instalaciones de la Policía y miembros de la institución en diferentes puntos de la ciudad, de forma coordinada y simultánea, cuya intensidad desbordó las capacidades disponibles para su control en la ciudad de Bogotá D. C. (2020, p. 4-5)

El retorno a la valoración belicista de las protestas pone en evidencia el carácter ideológico con que estas se definen según el gobierno de turno, que construye la narrativa en el ámbito gubernamental, pero también para el desarrollo de la competencia político- electoral, como se vio

en los años posteriores a las protestas de los años 2019, 2020 y 2021. A partir de esos hechos, en algunos sectores políticos conservadores se afianzó la narrativa que señala esos hechos como una “toma guerrillera” (@MariaFdaCabal, 2023), en la que la nominación de las “Primeras Líneas” y el adjetivo de “vándalos” se afianzaron como recursos complementarios para endilgar un carácter destabilizador a las protestas sociales.

En suma, la violencia contra la protesta social se ha superpuesto a una narrativa estigmatizante. Los ciudadanos que participan de esos episodios de inconformidad y movilización social han visto opacadas sus necesidades, inconformidades y reclamos, así como la agencia que hacen de ellas, y en cambio son presentados como funcionales o afines a grupos armados u orgánicos de estos; o, más recientemente, como actores ligados al narcotráfico o a grupos políticos opositores al gobierno de turno. Tales son las amplias definiciones coyunturales formuladas en torno a la perturbación del orden público.

Con tales señalamientos se ha abierto un espacio insuficientemente reglado para asumir que los manifestantes que no acaten el carácter público y pacífico previsto en la norma para la protesta, queden sujetos a la suspensión de este y otros derechos. En esa línea, un asesor de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales conceptuó que

si bien es cierto que derechos como la vida son inviolables, tal como lo prevé el artículo 11 de la Carta Política, el uso de armas de fuego en el contexto analizado, como medida extrema, es enteramente legítimo “cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas”

(principios de necesidad), a la luz de lo previsto por el citado “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” (s.f.)

Se ha asumido así que el carácter pacífico con que la Constitución define el derecho a la reunión o manifestación pública es determinante para la laxitud con que el Estado garantiza los demás derechos de quienes participan de ella o están en su contexto. De ese modo, los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad para el uso de la fuerza han quedado desprovistos de integralidad, dando un lugar subordinado a la proporción, que depende de la valoración ideológica de los hechos. Esto ha polarizado la narrativa sobre las protestas, enfrentándolas tanto con los sectores sociales afectados por las movilizaciones como con las autoridades estatales —como la Policía, la Fiscalía y los jueces penales— encargadas de ejercer la fuerza institucional. Esa narrativa ha sido facultativa para el proceder institucional, lo que resulta cuestionable por la ausencia de atención y medidas contra el uso desproporcionado de la violencia del Estado.

De ese modo, la doctrina estatal que sustenta el uso excesivo de la fuerza policial se origina en una narrativa estigmatizante. Este discurso combina antiguos elementos antisubversivos con nuevas formas de enemistad y contradicción política, posicionando “por principio” a la Policía en contra de la movilización social bajo la lógica del orden y la seguridad versus las protestas sociales y quienes participen de estas.

Legalismo perverso: estado de sitio y normalización de la excepción contra la protesta

En el estado de derecho, el principio de legalidad indica que *al Estado le está prohibido todo aquello que no está expresamente permitido por la ley, y al particular le está permitido todo aquello que no está expresamente prohibido en la ley*. Esa receta pretende que las normas jurídicas

sean un mecanismo para contener el poder de las instituciones estatales y proteger las libertades, los derechos y las garantías de las personas.

El principio de legalidad ha sido invertido en Colombia, es decir, se ha sostenido su sentido formal pero desconocido su carácter sustancial. Esto se traduce en que la ley ha sido utilizada para ampliar los poderes estatales y restringir las libertades, los derechos y las garantías de las personas, constituyendo un legalismo perverso en el que el poder del ejecutivo, la rama judicial y la Policía Nacional han sido institucionalizados como antagonistas de la protesta social.

Respecto de la protesta, esa manera de instrumentalizar la legalidad se evidenció durante los estados de sitio declarados en vigencia de la Constitución Política de 1886, así como con la integración de medidas extraordinarias a la legislación ordinaria, la creación de nuevos tipos penales relacionados con los repertorios de protesta y mediante la institucionalización de los jueces y fiscales como agentes del orden una vez entró en vigencia la Constitución de 1991.

Estado de sitio y ampliación de los poderes de policía

La preocupación de los gobiernos colombianos por mantener el orden es de vieja data; de hecho, fue una motivación en el siglo XIX para gestar el movimiento de la Regeneración, la Constitución Política de 1886 y la figura del estado de sitio. Este mecanismo excepcional fue establecido en el artículo 121 de esa carta política y se convirtió en un procedimiento continuo de gobierno para afrontar asuntos tan diversos como los enfrentamientos armados de La Violencia, el conflicto armado interno y actividades regulares como la oposición política, la prensa crítica y la protesta social.

Iniciado el siglo XX, el estado de sitio fue usado para limitar las protestas sociales, pero el uso de esa figura excepcional adquirió recurrencia a partir del Bogotazo, en 1948, desde cuando

estuvo vigente en 30 de los 43 años que transcurrieron hasta la Constitución Política de 1991, el 71% de ese periodo (García Villegas, 2008), e intensificándose a partir de la década de 1970, cuando su permanencia aumentó al 82%. Esta realidad refleja la relación que los gobernantes establecieron entre dicha figura y la protesta social, pues su uso se incrementó tras las manifestaciones callejeras que siguieron el asesinato de Jorge Eliecer Gaitán y su posterior intensificación en las décadas de 1970 y 1980, desde cuando las protestas también fueron más recurrentes. (Figura 6)

Claramente, esa moldura normativa sirvió a la expansión de las facultades del ejecutivo y la restricción de los derechos y libertades ciudadanas, lo que también sirvió para instituir la colonización del poder policial sobre ciertas funciones legislativas y judiciales. Los gobiernos del nivel nacional adquirieron facultades para censurar la prensa, clausurar organizaciones sindicales y sancionar a funcionarios públicos o profesionales liberales que participaran de las protestas, así como para limitar las garantías procesales de personas sindicadas de cometer delitos en su contexto, incrementar las penas establecidas en la codificación penal ordinaria y tipificar conductas no contenidas en esa codificación.⁴⁴

Las facultades extraordinarias de los gobiernos nacionales se desdoblaron también en el fortalecimiento de los poderes de policía en los niveles regional y local. Gobernadores, alcaldes, inspectores y comisarios de policía, así como comandantes de estación fueron autorizados para imponer medidas restrictivas tales como toques de queda, la prohibición de manifestaciones y reuniones públicas, la custodia de personas que presuntamente incurrieran en delitos y

⁴⁴ Medidas como esas estuvieron contenidas en los decretos legislativos 11, 12, 13 y 16 de 1961; 3093 de 1965; 939 de 1966; 2686 de 1966; 1131 de 1970; 1134 de 1970; 252 de 1971; 255 de 1971; 1988 de 1971; 1989 de 1971; 1533 de 1975; 429 de 1976; 528 de 1976; 541 de 1976; 2132 de 1976; 2004 de 1977; 2066 de 1977; 1923 de 1978; 1631 de 1987; 182 de 1988 y 344 de 1989. Así también estuvo facultado por el Congreso mediante la Ley 25 de 1971.

contravenciones asociadas a las protestas y hasta ordenar y efectuar su privación de la libertad sin que mediara autorización o control judicial, medidas que en su totalidad ampliaron el campo de acción de los agentes policiales en terreno.⁴⁵

De esta manera, durante la segunda mitad del siglo XX, bajo la égida del estado de sitio, el poder ejecutivo institucionalizó la perspectiva doctrinal fundada en la estigmatización de las protestas sociales, lo que reforzó la ubicación de la Policía Nacional en una relación de enemistad con quienes participaran de ese tipo de manifestaciones, ampliándose sus competencias para la implementación de medidas e instaurando la fuerza como medio de intervención priorizado ante los conflictos sociales y políticos.

Criminalización de la protesta y su desnaturalización como acto político

En la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 se expresaron duras críticas contra la implementación del estado de sitio y los poderes extraordinarios que en ese contexto se otorgaron al poder ejecutivo (Barreto, 2012, p. 36). En respuesta, esa figura excepcional fue sustituida por el estado de conmoción interior, que se diferenció del estado de guerra exterior y de la emergencia económica, social y ecológica. Además, se prohibió que los civiles fueran juzgados por tribunales militares; explícitamente se declaró la vigencia ininterrumpida de los derechos humanos y de los derechos fundamentales; se prohibió la suspensión de funciones a los demás poderes públicos, y se asignaron funciones de control oficioso a la Corte Constitucional y al Congreso de la

⁴⁵ Tales medidas estuvieron contenidas en los decretos legislativos decretos legislativos 321 de 1958; 330 de 1958 (Gallón 1979, 37); 12 del 1959; 7 de 1961; 1695 de 1969; 591 de 1970; 610 de 1970; 290 de 1971; 1267 de 1972; 1142 de 1975; 1250 de 1975; 1533 de 1975; 541 de 1976; 2132 de 1976; 2195 de 1976; 2578 de 1976; 968, 1162, 1412, 1678 y 2732 de 1977; 1923 de 1978 y 1071 de 1984. Además, aunque pueden inscribirse en la anterior, las medidas excepcionales sirvieron para que el poder ejecutivo pusiera en manos de las fuerzas militares la implementación de facultades judiciales incluyendo la investigación de presuntos delitos, su comparecencia como testigos de cargos y el juzgamiento de civiles en manos de consejos verbales de guerra, lo que se dispuso en decretos legislativos como el 1290 de 1965, el 1661 de 1969, el 1142 de 1975 y el 1923 de 1978.

República⁴⁶, medidas que sirvieron para que la Corte Constitucional contuviera intentonas arbitrarias del ejecutivo mediante el estado de conmoción interior⁴⁷.

A diferencia de lo sucedido antes, desde 1991 no se han declarado estados de excepción motivados por protestas sociales, imperando la normalidad constitucional para el tratamiento de estos acontecimientos. Pero esto no ha garantizado en la práctica los derechos de quienes participan en las protestas, pues la lógica del legalismo perverso dejó de ser excepcional mediante la integración en el derecho ordinario de medidas que habían sido tomadas en estados de sitio y la innovación legislativa para establecer nuevos delitos y penas cada vez más severas para los repertorios de protesta.

Integrar en la legislación ordinaria normas que tuvieron origen en los estados de sitio es una práctica que se intensificó en la década de 1980, con ocasión del enfrentamiento del Estado con sectores del narcotráfico.⁴⁸ Esta práctica continuó en el régimen constitucional de 1991⁴⁹ y tomó forma contra la protesta en los gobiernos de Juan Manuel Santos e Iván Duque, cuando, junto

⁴⁶ La primera para evaluar la constitucionalidad de los decretos emitidos durante el estado de conmoción interior y la segunda para sesionar ante la declaratoria de o prórroga de este, para el ejercicio de su misionalidad de control político.

⁴⁷ Con la emisión de las sentencias C-802 de 2002, C-327 de 2003 y C-816 de 2004, con las cuales, respectivamente, se contuvo la pretendida evasión del control constitucional del estado de conmoción interior decretado en el Decreto 1837 del 2002, la extensión en el tiempo de este y el Acto Legislativo 02 de 2003, a través del cual quiso dársele rango constitucional a varias medidas excepcionales “para enfrentar el terrorismo”.

⁴⁸ Aunque se encuentran un antecedente remoto en la emisión de la “Ley de los Caballos” en 1888 y la Ley 13 de 1908.

⁴⁹ Mediante la emisión del Decreto 2265 de 1991 integró en la legislación ordinaria los decretos legislativos 2047 de 1990, 2372 de 1990, 3030 de 1990, 303 de 1990 y 1303 de 1990, sobre la competencia y procedimiento para delitos asignados a la Justicia de Orden Público, y el Decreto 2266 de 1991, mediante el cual se asumieron como ordinarias disposiciones contenidas en 12 decretos emitidos durante la excepción que se declaró con el Decreto 1038 de 1984. Se trata de medidas que eran parte de los decretos 3364 de 1986, 1198 de 1987, 1631 de 1987, 180 de 1988, 2490 de 1988, 1194 de 1989, 1856 de 1989, 1857 de 1989, 1858 de 1989, 1895 de 1989, 2790 de 1990 y 099 de 1991. Además, el Decreto 2271 de 1991 hizo lo propio con contenidos de los decretos legislativos 1199 de 1987, el Decreto 180 de 1988, 181 de 1988, 2790 de 1990 y 099 de 1991), 390 de 1991 y 1676 de 1991.

a sus bancadas en el Congreso, radicarón e impulsaron proyectos de ley para criminalizar comportamientos asociados a las protestas sociales.

La Ley 1453 de 2011 replicó la criminalización de la obstrucción del tránsito de personas o vehículos en vías públicas, la que estuvo contenida en el Decreto Legislativo 2195 de 1976. La “ley de seguridad ciudadana” de Santos integró esa medida en el derecho ordinario e incrementó la sanción para quien incurra en ella, mediante el artículo 353A del Código Penal colombiano, que dispuso una pena de entre dos y cuatro años de prisión para quien

[...] por medios ilícitos, incite, dirija, constriña o proporcione los medios para obstaculizar de manera temporal o permanente, selectiva o general, las vías o la infraestructura de transporte de tal manera que atente contra la vida humana, la salud pública, la seguridad alimentaria, el medio ambiente o el derecho al trabajo.⁵⁰

De esa manera, prácticamente todo bloqueo vial constituyó este delito, ante lo cual la Corte Constitucional tuvo que aclarar que la constitucionalidad de dicha norma era viable solo bajo la interpretación de que el delito había ocurrido usando medios ilícitos y se afectaran esos derechos efectivamente.⁵¹

El reciclaje de normas de excepción se llevó a cabo también por medio de la integración de variantes específicas dentro de normas ordinarias ya existentes. La Ley 2197 de 2022 (también llamada “Ley de seguridad ciudadana”) incluyó un nuevo agravante para la pena de obstrucción a las vías públicas, incrementando la pena de prisión para quienes ejecutaran la conducta empleando “máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten”. El uso de

⁵⁰ El Decreto Legislativo de 1976 estableció un arresto inmutable de hasta ciento ochenta días.

⁵¹ En la Sentencia C-742 de 2012, la Corte afirmó que, frente a la manifestación pública y pacífica, la libertad legislativa no puede “desbordar los principios de razonabilidad y proporcionalidad al hacer uso del margen de configuración o establecer restricciones cuya vaguedad conduzca a impedir tal derecho”.

tales elementos había sido ilegalizado también mediante los decretos legislativos 2195 de 1976 y 1923 de 1978.

Por otro lado, también en el siglo XXI ha sido prolífica la criminalización de los repertorios de la protesta, a partir de iniciativas legislativas de los gobiernos o de sus bancadas legislativas, en las cuales se incrementó la pena aplicable a delitos ya existentes o se impulsó la tipificación de nuevas conductas. El incremento de penas se dio a través de las Leyes 890 de 2004, 1453 de 2011 y 2197 de 2022, respectivamente, en los gobiernos de Álvaro Uribe, Juan Manuel Santos e Iván Duque; normas en las que se dispusieron trece modificaciones al Código Penal en ese sentido (Tabla 3).

Tabla 3

Incremento de penas contra conductas asociadas a repertorios de acción en las protestas sociales

Delito	Pen	Increm	Increme	Increme
(Articulado o Código Penal)	a original	ento Uribe	nto Santos	ntos Duque
	(Ley 599 de 2000)	(Ley 890 de 2004)	(Ley 1453 de 2011)	(Ley 2197 de 2022)

Invasión de tierras (art. 263)	2 a 5 años	2,6 a 7,5 años	Sin incremento ⁵² (agravante)	4 a 7,5 (agravante) ⁵³
Daño en bien ajeno (art. 265)	1 a 5 años	1,3 a 7,5 años	Sin incremento	Sin incremento (agravante) ⁵⁴
Perturbación en servicio de transporte colectivo u oficial (art. 353)	1 a 3 años	1,3 a 4,5 años	4 a 8 años	Sin incremento
Violencia contra servidor público (art. 428)	1 a 3 años	1,3 a 4,5 años	4 a 8 años	Sin incremento (agravante) ⁵⁵

⁵² La pena base no fue incrementada por la Ley 1453 de 2011. Sin embargo, la invasión de tierras había sido agravada para quien la promueva, organice o dirija. En las dos primeras normas se consideraba el incremento de hasta la mitad y la Ley 1453 especificó que la pena fuera de cuatro a ocho años en esas circunstancias, lo que no necesariamente constituyó un incremento, pero sí impidió que fuera menor a cuatro años.

⁵³ Con la Ley 2197 de 2022 se fue más allá, pues se crearon nuevos agravantes y se impusieron penas más altas, de entre cuatro, cinco y diez años cuando “la invasión se produzca respecto de predios ubicados en zona rural, con explotación agrícola o pecuaria, o respecto de bienes del Estado”, y de entre cinco y doce años “cuando la invasión se produzca superando medidas de seguridad o protección, físicas o electrónicas, instaladas con el propósito de impedir la invasión del inmueble, o cuándo se produjere con violencia respecto de quien legítimamente ocupe el terreno o edificación”.

⁵⁴ La legislación ya contenía agravantes para incrementar las penas del daño en bien ajeno, que oscilaban entre el año, los setenta y cinco años y los diez años de prisión. La reforma impulsada por el gobierno de Iván Duque estipuló una nueva causal, que incrementó la pena a prisión entre cuatro y doce años para cuando con el daño “se afecte la infraestructura destinada a la seguridad ciudadana, la administración de Justicia, el sistema de transporte público masivo, instalaciones militares o de policía”, alusión claramente reactiva a las protestas llevadas a cabo en los paros nacionales del 2019 y el 2021 y a las protestas contra el abuso policial de septiembre del 2020.

⁵⁵ La norma agregó el artículo 429C al Código Penal, con el que se estipularon agravantes y el incremento de la pena para la comisión de ese delito.

Asonada (art. 469)	1 a 2 años	1,3 a 3 años	Sin incremento	Sin incremento
-----------------------	---------------	-----------------	-------------------	-------------------

Nota. Perdomo y Portela, 2026, p. 102-103.

En la creación de nuevos delitos con descripciones asociadas a los repertorios de las protestas sociales se destaca el gobierno de Iván Duque, que planteó la necesidad de adoptar “una legislación anti vandalismo y contra el terrorismo de baja intensidad, que prevenga la repetición, asegure un trato penal severo a la violencia a gran escala y al ataque sistemático a miembros de la Fuerza Pública” (sic) (Consejero Presidencial para la Seguridad Nacional y Consejera para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, 12 de noviembre de 2020). En aparente aceptación de esa recomendación, el Gobierno impulsó en el Congreso la emisión de la Ley 2197 de 2022, en las que se establecieron tipos penales como el avasallamiento de bien Inmueble y la obstrucción a la Función Pública, agregados al Código Penal en los artículos 264A y 419D.

El incremento de penas y la inventiva legislativa para confeccionar nuevos delitos evidencia que la Constitución Política de 1991 no bastó para frenar la refrendación e institucionalización de la narrativa estigmatizante de la protesta como desafío al orden público y la inversión del principio de legalidad, reduciendo los márgenes de acción para quienes participan de las protestas sociales, lo que de manera inversamente proporcional amplió las posibilidades de calificarlas como ilícitas e ilegítimas.

La normalización de disposiciones adoptadas en estados de excepción, el incremento de penas y la tipificación de nuevas conductas no solo redujeron las garantías procesales y sustanciales de personas judicializadas por las protestas, sino que desnaturalizaron el carácter político de estas y restringieron la posibilidad de espacios de conversación con las autoridades

interpeladas; así mismo, se flexibilizaron los márgenes que limitan el uso de la fuerza, lo que ha devenido en la violación de los derechos humanos.

La institucionalización de los jueces como agentes del orden público

Con el cambio constitucional de 1991, el Poder Judicial ha cumplido un papel en la limitación de los poderes del ejecutivo contra la protesta mediante sentencias como la STC7641-2020, emitida por la Corte Suprema de Justicia el 22 de septiembre de 2020. Igualmente, ordenó tomar medidas para garantizar los derechos de quienes protestan y directivas de la Fiscalía General de la Nación, como la 008 de 2016, que estableció lineamientos generales respecto a los delitos en los que se puede incurrir en el curso de la protesta social, excluyendo el terrorismo y el concierto para delinquir, y la 01 de 2024, en la que el mismo órgano estableció algunos criterios para el reconocimiento, la garantía y la protección del derecho a la protesta social pacífica. No obstante, esa postura es esporádica y carece de un enfoque integral, pues los jueces penales y fiscales fueron institucionalizados como agentes defensores del orden público, de la mano de la narrativa estigmatizante de la protesta social.

Como se anotó anteriormente, mientras estuvo vigente el estado de sitio bajo la Constitución Política de 1886, los jueces se vieron afectados por las medidas que los subordinaban al poder ejecutivo.⁵⁶ Sin embargo, en la década de 1980 esa política tuvo un viraje y los

⁵⁶ Antes de ese periodo, hubo episodios en los que la Corte Suprema de Justicia adoptó una posición sumisa, particularmente con la “doctrina de las facultades implícitas”, según la cual el fin legítimo de restauración del orden público facultaba al ejecutivo para tomar medidas que no estaban explícitamente permitidas en la constitución y la ley, incluida su propia subordinación (Barreto, 2012). No obstante, esa posición tuvo oposición al interior de la misma rama judicial, con salvamentos de voto y la sentencia con la que la misma Corte echó para atrás esa doctrina.

funcionarios judiciales pasaron de administrar justicia a ser parte del enfrentamiento contra las organizaciones armadas y la comisión de crímenes graves.⁵⁷

Ese viraje se dio a partir de la emisión del Decreto 1038 de 1984, mediante el cual se declaró el estado de sitio que tuvo vigencia hasta que se consagró la Constitución de 1991. Desde entonces, los gobiernos y los legisladores han buscado fortalecer la competencia de los jueces para enfrentar a los narcotraficantes y las guerrillas, como también a quienes fueran juzgados por incurrir en conductas criminalizadas durante las protestas.⁵⁸

En ese sentido, se crearon cuerpos de justicia especial, se amplió el catálogo de delitos a su cargo, se proscribieron beneficios judiciales o penitenciarios, se permitió la incomunicación de los reos por un tiempo y se impidió a sus defensores acceder a los expedientes o tomarles copias. Igualmente, los funcionarios judiciales obtuvieron medidas procesales favorables al desempeño de su función mediante la prórroga de los términos, la ampliación de las facultades de los policías judiciales, el auxilio de las fuerzas militares y hasta el resguardo de su identidad y la de otros funcionarios, peritos y testigos de cargo que participaran de los procesos, lo que resultó en la llamada “justicia sin rostro”.⁵⁹

La institucionalización de la justicia penal como agencia para la defensa del orden público asumió competencia sobre delitos coincidentes con repertorios de protesta ya ilícitos; sin embargo, por este medio se incrementaron sus penas o se redujeron las garantías de los señalados. Así, en el

⁵⁷ En ese marco se crearon los Jueces Especializados (Decreto 468 de 1987 y Decreto Legislativo 565 de 1987), los Jueces de Orden Público (Decreto Legislativo 180 de 1988) y los Jueces Especiales (Decreto Legislativo 099 de 1991).

⁵⁸ Esa dinámica se tradujo en la confección de “casi cuatro normas anuales para fortalecer a los órganos especiales de justicia durante 12 años seguidos, que sumaron un total de 45 normas con fuerza de ley, entre ellas 32 decretos legislativos, seis decretos ordinarios, un decreto ley, un decreto constitucional y cinco leyes ordinarias” (Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, 2020, p. 37).

⁵⁹ Medidas contenidas en los Decretos 1806 de 1985, 180 de 1988, 2490 de 1988, 344 de 1989, 1859 de 1989, 2150 de 1989, 2790 de 1990, 2700 de 1991 y 1156 de 1992.

Decreto Legislativo 180 de 1988 se enlistaron conductas como el incendio, la destrucción o el daño de medio de transporte, el empleo de explosivos contra vehículos, la tenencia, fabricación, tráfico y uso de armas o sustancias tóxicas, entre las que se incluían sustancias inflamables o explosivas y el empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos.

La pena para el mismo delito fue incrementada mediante el Decreto Legislativo 709 de 1993. Esta norma también prohibió considerar tales conductas como delitos políticos, imposibilitando así que sus autores se beneficiaran de amnistías o indultos. También proscribieron para sus presuntos autores las “rebajas de pena y cualquiera otro de los beneficios previstos por las normas penales y administrativas vigentes”. Finalmente, con la Ley 81 de 1993 se reformó el Código de Procedimiento Penal y se dictaron normas relativas a la competencia de los jueces regionales, manteniendo su encargo para procesos penales seguidos por delitos políticos u otros relacionados comúnmente con la protesta social,⁶⁰ así como conservando y reforzando mecanismos como los “testigos sin rostro”.⁶¹

Los cuerpos especiales de justicia devolvieron el poder civil a los jueces, pero su expansión gradual de competencias vulneró el principio de legalidad para evadir los controles procesales ordinarios, afectando los derechos de los procesados. Y como sucedió con la criminalización de conductas, la normalización de las medidas excepcionales también sirvió para institucionalizar a jueces penales y fiscales como agentes de defensa del orden público.⁶²

⁶⁰ Artículo 9, que modificó el Artículo 71 del Código de Procedimiento Penal.

⁶¹ Artículo 37, que modificó el 293 del Código de Procedimiento Penal.

⁶² Así con normas como la Ley 2 de 1984, la Ley 52 de 1984, decretos ordinarios como el 466, el 468 y el 1204 de 1987, Decreto 2265 de 1991, que integró al ordenamiento ordinario los decretos legislativos 2047 de 1990, 2372 de 1990, 3030 de 1990, 303 de 1990 y 1303 de 1990, el Decreto 2266 de 1991, mediante el cual se asumieron como ordinarias disposiciones contenidas en 12 decretos emitidos durante la excepción extendida desde el 1984. En el mismo camino, el Decreto 2700 de 1991 contuvo el nuevo Código de Procedimiento Penal y extendió la Justicia Regional por un término de 10 años, en la que se recogieron los acumulados de la Justicia Especializada y la Justicia de Orden Público, manteniendo su conformación y competencias.

La reconfiguración del Poder Judicial frente a la protesta impulsó el tránsito de una lógica bélica hacia una estrategia estrictamente punitiva. Desde esta perspectiva, se asumió el sistema penal como conjuro para los males sociales; la criminalización de nuevas conductas y el endurecimiento de las penas se adoptaron como medios para desincentivar las conductas consideradas problemáticas. En el contexto de la protesta, esto produjo un sesgo político e ideológico, transformando la jurisdicción penal en un mecanismo no para administrar justicia sino para la búsqueda de una mayor obediencia ciudadana.

En todo caso, la Policía Nacional ha sido ubicada en una posición de contradicción frente a la protesta social. Las garantías normativas para este derecho fueron desplazadas —en el plano retórico y práctico— por la defensa del orden a cargo de los uniformados, un fenómeno que tuvo sus propios desarrollos institucionales y que se abordará en el siguiente apartado.

La Policía Nacional en el marco doctrinal del Estado

Se constató que la construcción doctrinal del Estado colombiano ha tenido efectos como la colonización de las facultades de otros poderes públicos por el Ejecutivo, la inversión del principio de legalidad en el Legislativo y la institucionalización del Poder Judicial como agencia para la defensa del orden. Estas repercusiones han recaído sobre la protesta social, tradicionalmente estigmatizada como un hecho perturbador del orden público; asimismo la Policía, aunque con variaciones desde 1991, se ha inscrito en esa misma lógica que visibiliza la manifestación como un desafío institucional.

Es de resaltar que la Policía ha sido ubicada en un lugar de contradicción con la protesta, en tanto su misión institucional de preservación del orden público la enfrenta con los inconformes, estigmatizados como una amenaza para este. De ahí que la doctrina estatal priorice el uso de la

fuerza contra las manifestaciones —desplegada por los uniformados—, articulándose con la actuación punitiva de fiscales y jueces penales.

Por eso es fundamental observar cómo se ha integrado la Policía Nacional en la perspectiva de la doctrina estatal, lo que redundará en cuatro elementos de consideración, que sirven para la comprensión de la violación de los derechos humanos en contextos de protesta: 1. La conceptualización policial sobre el sentido que debe tener su proceder; 2. La formación que instruye a sus agentes; 3. Su organización para el tratamiento de la policía; y 4. La invocación de civiles a prestar “colaboración” en la lucha contra el crimen.

El eficientismo policial como premisa

El papel que la Policía Nacional ha adoptado en el marco doctrinal del Estado puede sintetizarse en su exaltación como un medio eficiente para el control del crimen. Tal premisa se traduce en la presión de otras instituciones y el afán de los uniformados por neutralizar con rapidez y contundencia las actuaciones criminales; una lógica que se ha extendido en contra de la protesta criminalizada, lo que puede entenderse como eficientismo institucional.

En la revista *Criminalidad*⁶³ son abundantes las reiteraciones que hace la Policía sobre la necesidad de ser fortalecida jurídica, tecnológica, financiera y logísticamente, un raciocinio sobre su actividad que contiene alcances de fondo y de forma. En cuanto al fondo, se encuentra la creencia de que la actividad policial se correlaciona directamente con las dinámicas de la criminalidad, en su incremento o reducción; de lo que a su vez emana la preocupación por sus capacidades instaladas y la consideración insuficiente de otros factores sociales y políticos. De ahí

⁶³ Publicación anual que inició en el año 1958, en la que la Policía Nacional expuso los índices de criminalidad del país y sus puntos de vista hasta el año 2007. Desde ese momento la revista se convirtió en una publicación académica en la que otros expertos e interesados exponen en el fenómeno de su comisión, con una publicación periódica cuatrimestral.

se desprende el problema de forma, constitutivo de una profecía perennemente autocumplida: si el crimen se reduce, corresponde a los esfuerzos de la institución; si incrementa, la fuerza pública necesita de mayor personal, tecnología, recursos jurídicos y “colaboración” de la ciudadanía. Este bucle autorreferencial ha derivado inevitablemente en el llamado continuo al refuerzo de la institución.

Esa premisa constituye un círculo vicioso, asociado a la inversión del principio de legalidad y al aumento del punitivismo. A la necesidad de fortalecer a la Policía para contener la criminalidad se suma la crítica de los uniformados hacia la efectividad del Ejecutivo (Policía Nacional, 1965, p. 76), el Legislativo (Policía Nacional, 1985, p. 213, 217) y, principalmente, el Judicial. De este último se reclama su inoperancia ante la captura de personas señaladas como responsables de un ilícito; no obstante, se invoca su competencia, confidencialidad y sistema de garantías cuando se trata de investigar violaciones de los derechos humanos por parte de funcionarios públicos. Esa lógica fue la que resultó en la extensión del ideal eficientista hacia la ley penal, los jueces penales y la Fiscalía General de la Nación, lo que derivó en la desprotección de las garantías para las personas judicializadas y en el aumento de penas como fórmula para reducir los delitos.

Así pues, la racionalidad de la Policía ha redundado en que el incremento en el número de efectivos y la sofisticación de sus técnicas y medios se reflejan en la reducción del delito, por ejemplo, aquellos cometidos en contextos de protesta. Esto tiene efectos particulares en el contexto del conflicto armado colombiano, la formación de los agentes y la creación del entonces ESMAD como fuerza especializada para el control de protestas, disturbios y multitudes, así como en la invocación de la “colaboración” de los civiles.

La colonización de la seguridad nacional sobre la convivencia: militarización de la Policía

Desde su creación, la Policía Nacional estuvo subordinada al Ministerio de Guerra y al Ejército Nacional; aunque este vínculo institucionalmente se desvaneció con el tiempo, esa genética conllevó a que su organización y misionalidad se dispusieran para la participación en el conflicto armado (Camelo, 2024). Debido a ello, la institución sufrió ataques de grupos guerrilleros, narcotraficantes y, ocasionalmente, de paramilitares, viéndose inserta en procesos de doctrina, equipamiento y organización militar.

En el plano organizativo, desde su origen la Policía emuló la estructura del Ejército, con oficiales, suboficiales y agentes, con una serie de escalafones, la conformación de cuerpos especiales y distribución territorial de modo que defendiera la soberanía estatal en todo el territorio nacional. Materialmente, la Policía ha dispuesto condiciones de operatividad para la guerra mediante el equipamiento, el armamento y la tecnología que le permitan participar de actividades hostiles.

El informe de la CEV señala que la expansión de la lógica militar en Colombia se manifiesta también en la militarización de la Policía Nacional, institución que formalmente es civil pero que el conflicto armado terminó convirtiendo en actor de guerra: el Estado la usó como combatiente y los grupos armados la atacaron como tal. Un ejemplo es el cuerpo de Carabineros, al que se le dieron funciones de seguridad nacional y contraguerrilla. Al quedar subordinada a las Fuerzas Militares y al Ministerio de Defensa, la Policía adoptó también la doctrina militar y la mentalidad del "enemigo interno". Como consecuencia, aunque cumple funciones ajenas al conflicto armado, actúa con mentalidad de guerra: trata las protestas sociales y campesinas como

amenazas contra el Estado, lo que la lleva a reprimir al ciudadano movilizado en lugar de protegerlo. (CEV, 2022c, p. 399)

Doctrinalmente, la inserción de la Policía en la guerra colombiana también ha implicado la militarización de su lectura sobre los conflictos sociales, la presunción que las expresiones problemáticas de convivencia, que son de la naturaleza de sus funciones, están ligadas a la mafia o las guerrillas, incluidos los fenómenos urbanos de criminalidad u oposición política.

Expertos en la Policía han identificado que su militarización implica dos riesgos: “[el primero,] la dificultad de llevar a cabo una inclusión exitosa de la policía en las comunidades; y el segundo, que la policía se incline en generar estereotipos sobre grupos particulares como minorías, disidentes políticos, entre otros, entendiéndolos como enemigos”. (Hill, et al., 2007, p. 305, en Camelo, 2024, p. 293)

De ahí que la oposición de la Policía con la protesta también obedece a que en su interior hay desarrollos propios, desde su propia representación de la inconformidad social y política, que la señala como parte de la “amenaza” interna. Además, la estigmatización y la represión policial contra la protesta no diferencia a quienes en su desarrollo incurren en conductas transgresivas, ni siquiera se detiene en quienes participan de ella, sino que también se dirige contra quienes son discriminados y violentados por sesgos culturalmente arraigados, como las mujeres, los jóvenes, la población LGTBIQ+ y las personas racializadas.

Desde ese punto de partida, la actividad policial no se encamina a la protección de derechos como los que protegen la asociación, la reunión o la expresión, sino hacia su sofocamiento en defensa del Estado que ven amenazado por su ejercicio (Cruz, 2016). También por ello, la mediación o el diálogo no son opciones prioritarias, sino que la fuerza adquiere ese rango, pues de

lo que se trata es de neutralizar al “enemigo”, lo que se obtiene bajo la lógica de que su existencia o actividad pone en riesgo la existencia propia en tanto Estado.

La militarización de la Policía y su participación en el conflicto armado han tenido como resultado que su institucionalidad civil se ha visto atravesada por la organización y disposición de recursos para la guerra, lo que también ha devenido en la generación de un “sentido común” policial, desde el cual su actividad contra la protesta se corresponde con la defensa del Estado, extensible incluso hacia sectores culturalmente violentados y marginados, en un claro despliegue de colonización de la seguridad nacional sobre la convivencia.

Operatividad policial, medios y resultados para la corrección: el caso del ESMAD

Las doctrinas son presupuestos teóricos y normativos que fundamentan el quehacer de los grupos sociales, de las instituciones y de quienes los conforman. Entre esos presupuestos y la acción se entrecruzan los medios, una preocupación constante en el Estado en general y en la Policía Nacional en particular, siendo muy recurrentes la promesa y/o la demanda de incrementos del pie de fuerza y la mejora en la dotación de los agentes policiales.

Un ejemplo de esa racionalidad se encuentra en el origen del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), primero denominado Compañía Móvil Antidisturbios, creado mediante la Resolución 0205 de 1999 y cuya misionalidad inicial era operar únicamente “cuando los disturbios desborden la capacidad de la unidad policial que solicita el apoyo” (Policía Nacional, 2024, p. 21). Desde su inicio, el cuerpo policial antidisturbios fue un medio para resolver falencias de la Policía, lo que es elementalmente racional.

Sin embargo, este tipo de medidas deben leerse a la par del ideal eficientista, en el que los medios se determinan por el cumplimiento de un fin; si éste es mediar en conflictos sociales o

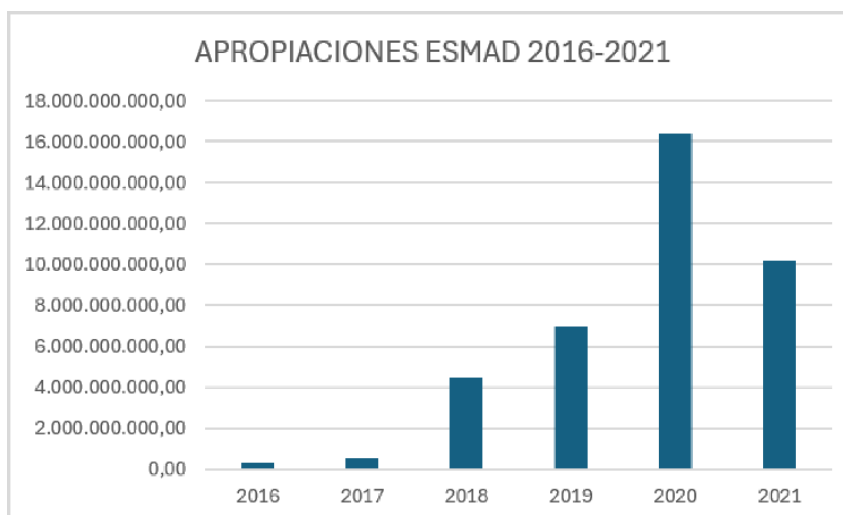
neutralizar una “amenaza”, sin duda los énfasis del medio cambian, como se puede ver también en el ESMAD y su crecimiento.

El primer contingente de la Compañía Móvil Antidisturbios estaba compuesto de 161 integrantes (Policía Nacional, 2024, p. 20). Una vez se convirtió en el ESMAD mediante la Resolución 01363 del 14 de abril de 1999, el número de sus integrantes creció hasta 200, crecimiento sostenido hasta el año 2021 cuando el Escuadrón se multiplicó más de 26 veces, llegando a los 5.337 integrantes.

Según la información allegada por el Ministerio de Defensa, el crecimiento del ESMAD implicó el aumento de su presupuesto de apropiación, que se multiplicó 22 veces entre los años 2016 y 2019, pasando de \$315.082.104 a \$6.994.044.115. (Ministerio de Defensa, 8 de abril de 2026)

Figura 25

Apropiaciones ESMAD 2016-2021

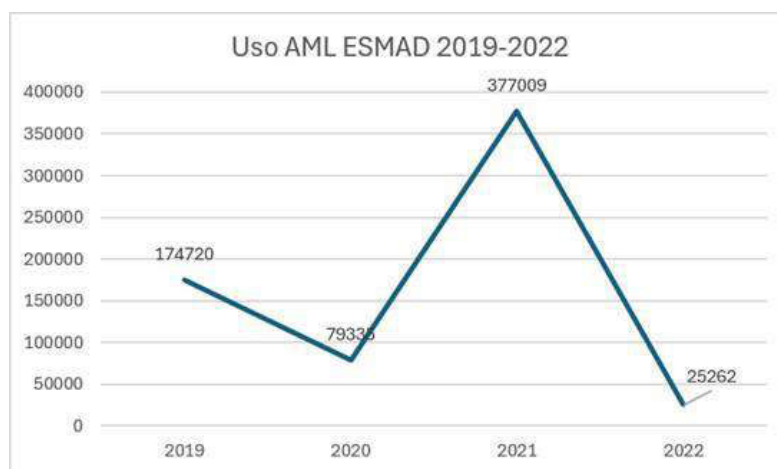


Nota. Elaboración propia con base en información del Ministerio de Defensa

En el destino de los recursos públicos destinados al ESMAD, llama la atención el número de armamento utilizado por ese grupo especializado de la Policía entre los años 2019 y 2021, que anualmente se contabilizan en centenas de miles de “Armas Menos Letales”, sumando un total de 631.064 dispositivos de ese tipo (Ministerio de Defensa, 8 de abril de 2026)⁶⁴.

Figura 26

Armamento usado por el ESMAD 2019-2021



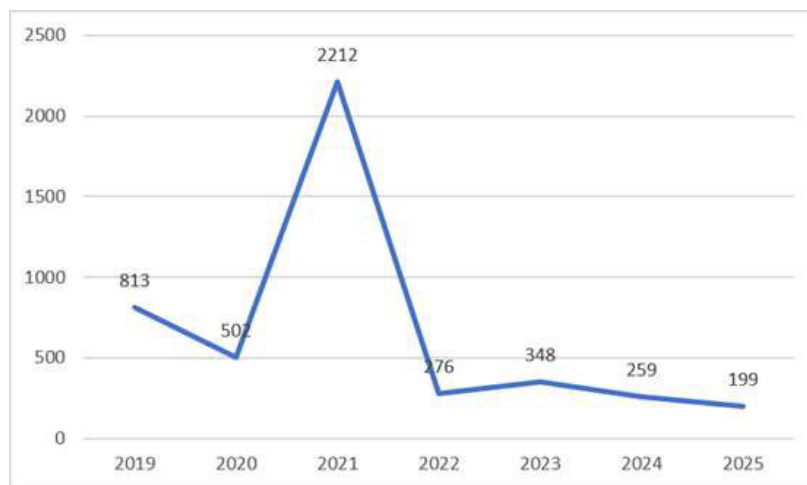
Nota. Elaboración propia con base en información del Ministerio de Defensa

En la información allegada por el Ministerio de Defensa, también se evidencia el crecimiento en el uso del armamento para el año 2021, acorde con el incremento en el número de intervenciones que el mismo ministerio dio a conocer al Comité, que ese año fueron muy superiores a la de los periodos anteriores y posteriores.

⁶⁴ Se trata de material armamento descrito como Cartucho de gas CS 37/38 mm, Esferas fragmentable O.C - 0.68, Cartucho de gas CS 40 mm, Granada gas CS de mano, Cartucho Impacto dirigido 37 mm, Granada de aturdimiento, Granadas Multi Impacto CS OC, Cartucho impulsor 37 mm, "Granada de gas CS con movimientos", Cartucho calibre 12 no letal, Granada fumígena de humo, Cartucho aturdimiento - Lanzador múltiple eléctrico, Cartucho gas CS - Lanzador múltiple eléctrico, Granada Aturdimiento Múltiple Impacto, Cartucho fumígeno - Lanzador múltiple eléctrico, Gas pimienta OC (ángel guardián), Cartucho dispositivo de control eléctrico y Granadas de luz y sonido.

Figura 27

Intervenciones hechas por el ESMAD 2019-2025.



Nota. Elaboración propia con base en información del Ministerio de Defensa

En todo caso, en el marco del eficientismo policial, el incremento de personal y la disposición de armamento no solo son costosos para los recursos públicos, sino que tienen un altísimo costo en términos de los derechos humanos vulnerados en distintos contextos en que la fuerza ha sido ejercida de manera excesiva y desproporcionada, y contra la humanidad de quienes participan de la protesta o se encuentran en el entorno en que esta se lleva a cabo. Se han vulnerado los diferentes manuales de operación y regulación de armamento por los policiales, quienes han dado un sentido distinto a esos medios de policía con fines correctivos y/o de sanción informal e ilícita para las personas.

Lo que se expone en este informe da cuenta de la vulneración de los derechos a la vida, la integridad, las libertades y la dignidad de las personas que participaban de las protestas o se encontraban en su entorno. La libertad fue el derecho cuantitativamente más violado por la

actuación de la Policía, lo que encarna un formidable ejemplo de la confusión entre los medios de policía y los fines eficientistas propuestos.

Así pues, el eficientismo también ha sido un fundamento del quehacer policial, tanto en la determinación de personal y recursos para la neutralización de la protesta social, entendida como perturbación al orden público, como para el uso y la implementación de los medios de policía y de las medidas correctivas con los que la Policía Nacional cuenta, lo cual pone en vilo los derechos de quienes manifestaban su inconformidad y de quienes se encontraban en el entorno.

“Colaboración” de los civiles

Que los civiles acudan a la violencia privada para afrontar conductas y personas criminalizadas es una práctica que se ha ejercido a través de grupos de autodefensa barriales y campesinas, que actúan frente a focos específicos de delincuencia y mediante la conformación de grupos paramilitares para enfrentar a los alzados en armas y perseguir a civiles estigmatizados como afines, funcionales u orgánicos de estos. Todas esas expresiones han tenido como característica común el uso de la violencia para ejercer un dominio indirecto del Estado (Hincapié, 2026); es decir, la imposición por la fuerza de los intereses de quienes han ocupado sus escaños de poder, o sectores sociales que le son afines, pese a que no son su aparato oficial, para implementar la violencia institucionalizada.

La tradición de acción por la fuerza por civiles ha sido impulsada o se ha cruzado con una de las intranquilidades del enfoque eficientista en los gobiernos, la Policía y las Fuerzas Militares, que han considerado la “colaboración” de la ciudadanía como uno de los supuestos mínimos para optimizar su operatividad. En ese sentido, hasta la actualidad son reiterativos y continuos los llamados policiales a los ciudadanos para que se integren a la lucha contra la criminalidad política y común, exigiéndoles la delación de los delitos y de sus autores, reprochando la adaptación social

202

al crimen y hasta reivindicando la “autodefensa” como un derecho y un deber de la ciudadanía. (Hincapié, 1972, p. 81)

Por ese camino, el llamado policial se ha integrado en distintos niveles de gestión privada de la violencia, motivando expresiones comunitarias para contener brotes menores de criminalidad, y hasta un papel más decidido contra los elementos que se consideran perturbadores del orden público. Así quedó explícito en la revista *Criminalidad* del año 1965, en la que la Policía se refirió a atentados con explosivos cometidos en distintas ciudades del país:

[...] la única fórmula capaz de conjurar esta nueva amenaza es que todos los ciudadanos conserven la serenidad, pero permanezcan vigilantes y dispuestos a colaborar con las autoridades en todo cuanto sea posible para lograr el correcto encauzamiento de las investigaciones y la captura de los responsables. (1965, p. 32, subrayado propio)

En ese entramado, ha sido diverso el abanico de agresiones de civiles contra otros en igual condición, que convocan, lideran o participan de las protestas sociales contando con el beneplácito y la aquiescencia policial para ese cometido: desde acciones de estigmatización, amenaza y sabotaje, pasando por reacciones espontáneas ante la ocurrencia de las manifestaciones y la afectación a sus intereses o convicciones, hasta planes sistemáticos —selectivos, coordinados y sostenidos en el tiempo—, para la persecución, amenaza y eliminación de quienes lideran y participan de las expresiones de inconformidad.

Actualmente, el panorama de esa articulación contra la protesta tiende a ser confuso y se manifiesta en varios niveles: en primer lugar, con grupos neoparamilitares, herederos de las estructuras que fueron parte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), conformados por antiguos integrantes y mandos medios de esos grupos, exmilitares y exguerrilleros, fortalecidos además por el control sobre flujos de la economía legal e ilegal. Según información recabada en

los Espacios de Escucha, estos grupos sostienen relaciones con redes de poder regional en departamentos como Antioquia, Risaralda y Norte de Santander, donde la acción violenta contra las protestas sociales se ejerció en defensa de los intereses de esas redes, por el arraigo de ideas contrainsurgentes o para salvaguardar su control territorial. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Medellín, 2026; Cúcuta, 2026; Pereira, 2026; Cali, 2026)

Por otra parte, durante movilizaciones de indígenas, afros y campesinos en el departamento del Cauca, pero también en las protestas sociales de los años 2019, 2020 y 2021, se identificó la operación de lo que la literatura especializada ha llamado “escuadrones de la muerte”, (Campbell y Brenner, 2002) consistente en la acción ilegal de integrantes de los organismos de seguridad del Estado valiéndose de los recursos proveídos para el ejercicio de su función legal. (Comité de esclarecimiento *ad hoc*, Popayán, 2026; Bogotá, 2026; Cali, 2026).

En tercer lugar, en un nivel más local, con un matiz urbano y con alcance municipal o barrial, se encuentra un “paramilitarismo sicarial” conformado por organizaciones que no logran integrarse con las élites sociales y políticas, pero que han atacado las protestas sociales por encargo de otros civiles para salvaguardar su propia imagen de efectividad en los servicios de protección violenta que ofrecen (Bedoya, 2010) o para proteger eslabones específicos en las cadenas de producción y comercialización de economías lícitas e ilícitas. Como una variante de este nivel se encuentran ciudadanos radicalizados por ideología o teorías conspirativas, que ejercen la violencia por mano propia. (Ávila, 2021; Comité de esclarecimiento *ad hoc*, Medellín, 2026)

Durante las protestas sociales de 2021, Santiago de Cali fue escenario de un gran despliegue represivo de este tipo, en episodios como el ataque contra la Minga Indígena el 9 de mayo del 2021, donde, a la altura del barrio Ciudad Jardín, sujetos armados dispararon contra civiles que se movilizaban de manera pacífica en chivas, eventos que además sirvieron de catapulta

política para algunos responsables, como el concejal Andrés Escobar, quien accedió a ese lugar de poder después de los hechos. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Cali, 2026; Popayán, 2026).

Sin que sea clara la frontera con el anterior, se encuentra un cuarto nivel en el que empresas de seguridad privada hacen uso de los mecanismos que les son permitidos para utilizarlos más allá de los cánones o límites que se les imponen, o usando armas o medios que no les corresponden y excediendo las funciones a su cargo, intimidando a los manifestantes o atacándolos físicamente (Comité de esclarecimiento *ad hoc*, grupo focal, Barranquilla, 2026; Pereira, 2026). En este nivel se encuentra también la conformación de grupos a instancias de autoridades municipales, compuestos por civiles contratistas que ejercen medidas represivas y de control en espacios públicos y manifestaciones. Llama la atención el caso de los gestores de convivencia y orden de la ciudad de Medellín, afiliados a la secretaría de seguridad y convivencia y que han participado en golpizas contra manifestantes. (*El Espectador*, 2025)

Tras el antecedente de las AUC, su dimensión operativa y territorial, el nivel de incidencia institucional que alcanzaron y la brutalidad de su violencia, surge la discusión sobre si las nuevas formas de violencia son también constitutivas del paramilitarismo. El grado de relacionamiento y de participación del Estado es mucho más lóbrego, los grupos armados actuales gozan de mayor independencia respecto de las fuerzas armadas y de policía, el énfasis ideológico contrainsurgente se ha menguado en algunas de esas expresiones y, como se ve, existe dispersión en distintos niveles organizativos y motivacionales.

Claramente no todas esas expresiones corresponden a la actuación de grupos paramilitares, pero sí a la constitución del paramilitarismo como un fenómeno social más complejo, en el que convergen el llamado estatal a la “movilización” de los civiles contra las expresiones sociales y políticas disfuncionales al orden, algunas de ellas criminalizadas como la protesta social; la

respuesta de algunos sectores de la sociedad que reclaman potestad para actuar violentamente desde la iniciativa privada; la narrativa estigmatizante que amplía el concepto de orden público a vastos problemas sociales, y la conformación efectiva de grupos paramilitares, así como el impulso por parte de sectores políticos y sociales que se benefician con la exaltación de la seguridad y/o la práctica violenta que le subsigue.

En todo caso, el control indirecto del Estado por intermedio de agentes no estatales o uniformados que actúan por fuera de los cánones legales que les regulan, gestionan el afán por la eficiencia en el control del delito, incluso si su proceder constituye también conductas criminales y cuando las conductas perseguidas no han sido tipificadas como tal, como protestar pacíficamente. Desmontar de manera definitiva los cimientos sociales y los diseños institucionales que promueven la provisión privada de seguridad es una tarea de muy largo aliento, necesaria y en contravía de la promoción de salidas que ya trajeron devastadores ciclos de violencia.

La funcionalidad operativa y el currículo oculto en la formación de los integrantes de la Policía Nacional

Para auscultar sobre causas estructurantes de la violación de los derechos humanos en los contextos de protesta social, el Comité de Esclarecimiento solicitó información al Ministerio de Defensa, entre otros aspectos, sobre el proceso de formación de quienes integraron el ESMAD y la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden de la Policía Nacional (UNDMO). En su respuesta, la cartera relató cómo la formación de esos policiales ha cambiado en el tiempo, destacando la permanencia y la tendencia creciente hacia la formación en los derechos humanos y el derecho de policía, como elementos restrictivos de su proceder, (Ministerio de Defensa, 2026)

El Ministerio adjuntó también instrumentos sobre los contenidos y las intensidades horarias de talleres, cursos, seminarios y diplomados para la formación policial en el control de multitudes

y disturbios, así como de la instrucción y comandancia en esas materias. La lectura de dichos instrumentos denota que la formación de los agentes policiales designados para el acompañamiento e intervención de las protestas sociales está conformada por dos grandes elementos:

Primero, la formación para el carácter funcional-operativo de los integrantes del ESMAD, y posteriormente de la UNDMO, correspondiente a lograr que esas fuerzas sean más eficaces, lo que se traduce en el acondicionamiento físico de sus integrantes y su capacitación para la defensa personal, la planeación táctica y operativa, las capacidades técnicas y el uso de armas y otros equipos de dotación. Este aspecto ocupa más de la mitad del tiempo destinado para la formación policial, aunque se ha visto un descenso desde el año 2022: en el ESMAD se destinó el 67% del total de horas a su materialización, mientras que en la UNDMO esa intensidad descendió hasta el 50,8%.

Segundo, en la contracara de esa realidad está que la intensidad restante para la formación en el control de multitudes y disturbios consiste en el 32,90% en el ESMAD y el 49% en la UNDMO. Estos porcentajes se distribuyen en un amplio catálogo de temáticas, como el liderazgo, la motivación, capacidades para la comunicación, el conocimiento y la gestión de conflictos, la inteligencia emocional, el control del estrés y el autocontrol, la normatividad nacional que regula la protesta y su control, así como los derechos humanos. De allí se concluye que los derechos de la ciudadanía son “materia obligatoria” en todos los ejercicios formativos de los integrantes del ESMAD y de la UNDMO, en los niveles de oficiales, mandos del nivel ejecutivo y patrulleros; sin embargo, la primera fuerza solo ocupó un 15,8% del total de horas, que en la segunda aumentó al 31,9%.

Dado que la construcción doctrinal frente a la protesta es estatal y no exclusivamente policial, no se puede concluir que basta la intensidad horaria con que se estudian los derechos humanos para definir la actitud de respeto de la Policía hacia esos derechos; hace falta un enfoque o perspectiva de derechos humanos que irradie todos los ámbitos de la formación. Sin embargo, la formación sí denota la tendencia eficientista. Cabe recordar que, al priorizar la capacidad operativa de los agentes policiales y su aptitud para neutralizar la protesta con un sentido decididamente represivo, se configura un enfoque que ayuda a entender las violaciones de los derechos humanos en su contexto⁶⁵.

Respecto a la formación de la Policía, destaca su carácter endógeno: Aunque se sabe de ejercicios formativos en cabeza de otras instituciones, en este caso los instructores pertenecen a la misma institución y comparten el contexto doctrinal del Estado. Esto sugiere un currículo oculto que fomenta una perspectiva donde el ciudadano infractor es visto como un objeto de represión.

Las teorías sobre la educación reconocen que el proceso de enseñanza-aprendizaje va más allá de los programas académicos; quién enseña es un factor determinante, pues encarna un modelo vital para quien ocupa el lugar del estudiante. Más allá de los contenidos compartidos, es relevante la postura ideológica y cultural del docente. Este “currículo oculto” (Mártir y Murcia, 2018, p.40), se convierte en un referente para el estudiante destinatario del proceso formativo. Jackson (1996), en su obra *La vida en las aulas*, pone al descubierto que el profesor llega a tener hasta mil interacciones personales diarias con los alumnos y que además de contenidos académicos se transmite información adicional. Giroux, hablando de esa formación, la define como “normas,

⁶⁵ Los ejemplos son múltiples; por su elocuencia, destaca la recomendación del Alto Consejero Presidencial para la Seguridad Nacional y la Alta Consejera para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales para el presidente Iván Duque, consistente en “[e]stablecer un programa de entrenamiento rápido e intensivo para miembros de la policía que hacen parte del modelo de vigilancia por cuadrantes, comenzando por los grandes centros urbanos, para atender disturbios y situaciones de violencia a gran escala”. (12 de noviembre del 2020, p. 5)

creencias y valores no declarados, implantados y transmitidos a los alumnos por medio de reglas subyacentes que estructuran las rutinas y las relaciones sociales en la escuela y la vida en las aulas”.

(Giroux, 1992, pág. 72)

Ahora bien, aunque el entrenamiento policial transforma a los estudiantes, este proceso se matiza por el entorno social y cultural en que se desenvuelve. En consecuencia, la formación policial resignifica las relaciones sociales de los agentes en formación (Galvani y Garriga, 2015, p 35), sin alterarlas definitivamente; más bien, se entrecruza con ellas, les otorga sentido y se retroalimenta con los valores que aporta el docente.

Docente y estudiante no son pasivos ante su entorno. En el caso de la Policía Nacional de Colombia, pesan casi 70 años de doctrina estatal, que concibe el orden público y sus desafíos o perturbaciones como objetivos a neutralizar, indistintamente de si se trata de grupos armados que se enfrentan al Estado, de criminalidad organizada o de civiles estigmatizados como afines o funcionales a esos grupos. Al ser vistos a la luz de la contradicción y hasta de la enemistad, se abre camino a la violación de los derechos humanos.

Además, inciden factores sociales como el conflicto armado, claramente conectado con la doctrina estatal y la inserción de la Policía en ella, pero que también es un asunto presente en la realidad social colombiana. Así, no puede pasarse por alto que del total de integrantes de la UNDMO en 2025, 533 eran víctimas del conflicto armado, lo que corresponde al 12,5%. Todos los hechos victimizantes fueron perpetrados antes de la incorporación de los agentes a la Policía Nacional. En el 91% de los casos las personas afectadas son víctimas directas, el 87% correspondiendo a desplazamiento forzado. Asimismo, se registran víctimas de homicidios, desapariciones forzadas, abandono o despojo forzado de tierras, actos terroristas, atentados, combates, enfrentamientos, hostigamientos, amenazas y delitos contra la libertad y la integridad

sexual en el marco del conflicto armado. Respecto a los autores, en el 71% de los casos se desconoce al victimario, mientras que 90 fueron hechos que se atribuyen a la guerrilla, 50 a los paramilitares y 10 a bandas criminales. (Ministerio de Defensa, 2026)

Asimismo, el proceso de formación se ve atravesado por dinámicas culturales como el machismo estructural. Esto es particularmente evidente en una institución históricamente masculinizada como el antiguo ESMAD, el cual estuvo compuesto exclusivamente por hombres en sus inicios. Esta realidad comenzó a transformarse en 2010, cuando la Directiva Operativa 021 de ese año ordenó la creación de su primera sección femenina. El Ministerio de Defensa no allegó información discriminada sobre cuántos varones y mujeres fueron parte del ESMAD y la UNDMO; sin embargo, al analizar las variables de procedencia, escolaridad y nivel socioeconómico de los integrantes de este cuerpo policial en 2025, se evidencia que solo 199 eran mujeres, lo que representa el 4,6% del total. Además, no se dispuso de información que registrara otras identidades de género o categorías de diversidad sexual dentro del personal policial. (Ministerio de Defensa, 2026).

Asimismo, la procedencia socioeconómica de los integrantes del antiguo ESMAD y la actual UNDMO es un factor que incide en su proceso de formación. Según datos del Ministerio de Defensa, el 50% pertenece al estrato 2, el 21,5% al estrato 3, y el 20,7% al estrato 1; el estrato 4 representa solo el 1,3%, mientras que el 8% restante se distribuye entre los demás niveles socioeconómicos. (Ministerio de Defensa, 2026).

A propósito de la posición socioeconómica de los agentes del ESMAD y de la UNDMO, es plausible que la Policía Nacional represente su principal camino de desarrollo profesional y personal. Esta tendencia se evidencia en el perfil educativo de los policías que han sido parte de estas unidades especiales entre el 2019 y el 2025, donde el 86,3% únicamente con formación

técnica. Para el año 2025, el 97% de los uniformados solo había obtenido el título de Técnico Profesional en Servicio de Policía (Ministerio de Defensa, 2026). Estas cifras confirman el carácter endógeno de la formación policial, lo cual limita la posibilidad de adquirir una formación crítica y diversa que nutra los criterios de la actuación policial.

En todo caso, se evidencia que integrantes del antiguo ESMAD y la UNDMO son instruidos principalmente bajo un enfoque orientado a la eficiencia, énfasis que muy probablemente resulta en una suerte de doctrina intrapolicial de facultades implícitas, es decir, una en la que la doctrina estatal que estigmatiza a las protestas como hechos perturbadores del orden público se conjuga con factores estructurales de la sociedad y particulares de los agentes policiales, para fortalecer una finalidad neutralizadora que justifica la destreza, la fuerza, la técnica y los resultados, incluso por encima de los derechos.

Conclusiones

El primer ciclo analizado (1970-1987) revela un patrón de represión sistemático y creciente frente a la protesta social, con 8.486 violaciones de los derechos humanos registradas en el marco de 9.304 jornadas de movilización. La detención arbitraria se consolidó como el instrumento predilecto del Estado para desarticular el ejercicio de la protesta, concentrando el 80% de las agresiones documentadas, mientras que la Policía Nacional y el Ejército, responsables de cerca del 97% de los hechos, evidencian un abordaje predominantemente militarizado de control a la protesta.

Los pobladores urbanos y el movimiento estudiantil fueron los sectores más golpeados, no tanto por su nivel de organización política formal, sino por su participación masiva en los grandes paros cívicos nacionales y regionales que, desde 1977, marcaron un punto de inflexión en la intensidad represiva. Este comportamiento no puede desligarse del marco doctrinal de la seguridad

nacional vigente en el período, cuya lógica de "enemigo interno", cristalizada en instrumentos como el Estatuto de Seguridad de 1978, legitimó el uso desproporcionado de la fuerza contra la ciudadanía movilizada.

La distribución territorial del fenómeno confirma que la represión estuvo fuertemente concentrada en los centros urbanos, particularmente en Bogotá, Valle del Cauca y Antioquia, aunque con dinámicas diferenciadas: mientras la capital y el Valle del Cauca muestran una desproporción notable entre el número de protestas y el de violaciones, sugiriendo una criminalización más acentuada de la movilización, departamentos como Antioquia y Atlántico presentan una relación más equilibrada entre ambas variables.

Hacia el final del ciclo, la disminución de las agresiones directas por parte de la fuerza pública no debe interpretarse como un descenso de la violencia contra los movimientos sociales, sino como un desplazamiento hacia formas de represión menos visibles, pero igualmente letales, ejercidas por actores paraestatales como el MAS y otros grupos paramilitares, en un contexto marcado por el exterminio de la Unión Patriótica y la irrupción del narcotráfico como actor armado.

En conjunto, estos hallazgos permiten afirmar que entre 1970 y 1987 la protesta social en Colombia motivada principalmente por demandas estructurales en torno a la tierra, la vivienda y el cumplimiento de acuerdos laborales fue respondida sistemáticamente con violencia estatal, sentando las bases de un patrón de estigmatización de la movilización social que se profundizaría en las décadas siguientes.

El segundo ciclo analizado (1995-2019) evidencia una continuidad y, a la vez, una transformación cualitativa en los mecanismos de represión estatal frente a la protesta social. Con 10.042 violaciones de los derechos humanos registradas en 16.782 jornadas de movilización, la

correlación positiva entre intensidad de la protesta y volumen de violencia ($r=0.51$) confirma que la respuesta represiva del Estado escaló de manera proporcional al auge de la conflictividad social, particularmente en coyunturas como 1999, 2007 y 2013.

El hallazgo más significativo de este período es la asimetría en la afectación por sectores: el sindicalismo, pese a no ser el sector con mayor volumen de movilización, concentró cerca del 63% de las violaciones documentadas, lo que confirma la persistencia de un patrón histórico de violencia antisindical en Colombia, reforzado por narrativas mediáticas y oficiales que deslegitimaron el ejercicio del derecho de asociación y huelga.

A ello se suma la creación del ESMAD en 1999, que marcó un punto de inflexión al dotar al Estado de un cuerpo especializado y permanente para el control de la protesta, cuya actuación se tradujo en la sofisticación de las modalidades represivas, incluyendo violencia ocular, sexual y de género, bajo una lógica que continúa priorizando la concepción del manifestante como enemigo interno, antes que como sujeto en ejercicio de sus derechos.

El análisis de la tipología de las violaciones revela un patrón de represión mayoritariamente no letal pero sistemático y disuasivo: los tratos crueles y las amenazas concentran el 75% de los casos, mientras que las modalidades letales, aunque numéricamente minoritarias, revisten particular gravedad al afectar de forma diferenciada a sectores rurales, étnicos y estudiantiles.

La responsabilidad estatal es abrumadora, con la Policía Nacional y la fuerza pública en general concentrando cerca del 71% de las agresiones, lo que confirma que la represión de la protesta en este período fue ante todo una política estatal y no un fenómeno de actores individuales y aislados.

Geográficamente, la conflictividad se mantuvo concentrada en los principales centros urbanos, aunque con una alta proporción de casos de alcance nacional que evidencian el carácter generalizado y estructural del fenómeno.

En conjunto, este ciclo permite concluir que, entre 1995 y 2019, el Estado colombiano consolidó un aparato institucional especializado en el ESMAD para la contención violenta de la protesta social, en un contexto en que las movilizaciones se orientaron mayoritariamente hacia repertorios no confrontativos como la movilización y el paro, lo que pone en evidencia una desproporción manifiesta entre la naturaleza de esos repertorios, las demandas ciudadanas y la intensidad de la violencia en la respuesta estatal.

Al contrastar ambos ciclos se observan tanto continuidades estructurales como rupturas significativas en la relación entre el Estado y la protesta social en Colombia. En términos de continuidad, la detención arbitraria y el uso desproporcionado de la fuerza por parte de agentes estatales, principalmente la Policía Nacional, se mantienen como eje central del repertorio represivo en ambos períodos, así como la concentración geográfica del fenómeno en los grandes centros urbanos (Bogotá, Cali y Medellín repiten como los territorios más afectados en los dos ciclos) y la persistencia de una lógica de "enemigo interno", que atraviesa tanto el Estatuto de Seguridad de 1978 como la creación del ESMAD en 1999.

Sin embargo, las diferencias son igualmente reveladoras: mientras que en el primer ciclo (1970-1987) la represión golpeó de manera más generalizada a pobladores urbanos y estudiantes, articulada en torno a las grandes coyunturas de paros cívicos nacionales, en el segundo ciclo (1995-2019) se produce un desplazamiento hacia una violencia focalizada con especial intensidad contra el sindicalismo, que, pese a no liderar el volumen de movilización, concentra el mayor porcentaje de victimización, evidenciando una selectividad represiva más marcada.

Asimismo, se registra una transformación en la letalidad y modalidad de la violencia: si en el primer ciclo la militarización y el uso de la fuerza letal tuvieron un peso considerable, en el segundo predomina un patrón de represión mayoritariamente no letal, donde resaltan tratos crueles y amenazas y la institucionalización y profesionalización a través de un cuerpo especializado como el ESMAD, lo que sugiere una sofisticación técnica y operativa del aparato represivo antes que una disminución real de la violencia estatal.

Finalmente, el segundo ciclo incorpora una dimensión ausente en el primero: la participación de actores armados no estatales (paramilitares, narcotráfico) y de organismos de inteligencia como el extinto DAS en la persecución política de la protesta, lo que da cuenta de una diversificación de los actores represores y de una mayor complejidad en el entramado de la violencia contra la movilización social hacia finales del siglo XX y comienzos del XXI.

La presente investigación sobre las violaciones de los derechos humanos en el marco de las protestas entre 1970 y 2019 se concentró en los hechos ocurridos durante el desarrollo mismo de los eventos. Cabe preguntarse, sin embargo, qué puede decirse acerca de la represión ejercida antes y después de la movilización. En efecto, las amenazas a líderes frente a una protesta anunciada pero aún no realizada, así como la persecución, el perfilamiento, la judicialización, el apresamiento, el atentado o el asesinato de líderes o participantes en las protestas con posterioridad a su ocurrencia no fueron objeto central de este estudio y deberán profundizarse en futuras investigaciones, particularmente en lo relativo a su conexión con la movilización social.

La actuación represiva del Estado contra las movilizaciones sociales, irrespetando los derechos humanos de quienes participan de ella, se fundamenta en doctrinas de seguridad que no solo se expresan en enunciados políticos y normativos, sino que son parte constitutiva de la respuesta violenta. No se trata de una doctrina autónoma de la Policía, ni es exclusiva contra la

protesta, sino que es un constructo estatal, contenido en narrativas gubernamentales, confecciones legislativas y diseños de acción institucional dirigidos contra “amenazas” de distinto orden.

En un primer plano, la construcción doctrinal del Estado se basa en la narrativa gubernamental que ubica a la estigmatización en el núcleo de la violencia contra la protesta social. En esta narrativa, se hace un reconocimiento inicial y formal del derecho a la protesta, para luego estigmatizar su ejercicio como un acto desafiante y perturbador del orden público, portador de intereses ocultos que “amenazan” ese orden, desde donde se invocan los derechos de las personas afectadas por las manifestaciones y la necesidad de intervenir mediante el uso de la fuerza, para finalmente ofrecer un respaldo acrítico a esa actuación.

La Policía se ha inscrito en esa narrativa al vaivén de su propia definición de orden público, que cambia al ritmo de las conflictividades sociales y las etiquetas gubernamentales, de diferentes maneras: primero, otorgando equivalencia a la protesta con expresiones de violencia asociadas al conflicto armado y las guerrillas; y, después de la Constitución de 1991, insertándola en otras dimensiones de la conflictividad violenta, como el narcotráfico, y el terrorismo. Esta comprensión de la inconformidad social en el periodo 2019-2021 dio lugar a la asignación de etiquetas ambiguas como la del “vándalo” o la “primeras líneas”, a partir de la cual persistieron la estigmatización y la justificación de la suspensión de los derechos de los manifestantes.

Un segundo componente de la doctrina estatal está en la elaboración legal que refleja la narrativa estigmatizante a partir de la cual se ha invertido el principio de legalidad para otorgar potestades al Estado y reducir los derechos y garantías de los ciudadanos. Esa operación jurídica tuvo un primer despliegue en los estados de sitio avalados por la Constitución Política de 1886, en la que el Poder Ejecutivo colonizó las competencias del Legislativo y Judicial, ampliando sus

facultades de criminalización de la protesta y sus repertorios; igualmente, facultó medidas administrativas y penales de represión en cabeza del gobierno nacional y de las autoridades de policía a nivel territorial.

A partir de la Constitución Política de 1991, los cuestionamientos al estado de sitio y las limitaciones impuestas a la nueva figura de estado de excepción se tradujeron en nuevos mecanismos de producción legal en contra de la protesta: el reciclaje de disposiciones dictadas en los estados de sitio para integrarlas al sistema penal ordinario; el diseño y la formalización de nuevas medidas penales que calificaron nuevas conductas como criminales o incrementaron las penas para sancionar conductas asociadas a la protesta que ya habían sido criminalizadas, desnaturalizando su carácter político, restringiendo la posibilidad de espacios de diálogo con las autoridades interpeladas y flexibilizando los límites del uso de la fuerza.

Un tercer elemento de inversión del principio de legalidad ha sido la aplicación de la ley a partir de la ubicación política e institucional de jueces penales y fiscales, transformando su rol como administradores de justicia en el de partes involucradas en el conflicto. Con ese cambio, las formas bélicas con que se había tratado la protesta fueron complementadas con un trato punitivista en el que el sistema penal actuó en su contra, sofocando las demandas sociales y promoviendo la aplicación de medidas y penas severas en búsqueda de la obediencia de la población.

Por último, la Policía hizo sus propios aportes a la doctrina estatal desde la cual se estigmatizó y actuó violentamente contra la protesta y cuyos rasgos principales son el eficientismo policial, la militarización de la Policía, la operatividad medida en la búsqueda de medios y resultados para la corrección, así como la búsqueda de “colaboración” con los civiles.

El eficientismo policial, según la cual las dimensiones del delito tienen una correlación directa con su acción, es la base de pensamiento al interior de la institución. Desde esa perspectiva, se asume que la reducción del crimen depende de los esfuerzos de la Policía y su incremento, a la necesidad de mayor personal, tecnología, recursos jurídicos y “colaboración” de la ciudadanía, perspectiva autorreferencial que inevitablemente deriva en el llamado continuo al refuerzo de la institución y a desestimar factores sociales y políticos.

El eficientismo se relaciona con el origen militarizado de la Policía y con su participación en el conflicto armado, con el resultado que su institucionalidad civil ha sido atravesada por la organización y disposición de recursos para la guerra, lo que también ha devenido en la generación de un “sentido común” policial, desde el cual su actividad contra la protesta se enmarca en la defensa del Estado, aun de sectores culturalmente violentados y marginados, en un claro despliegue de colonización de la convivencia por el discurso de la seguridad nacional.

Los desarrollos de la doctrina del Estado en la Policía han desembocado en que se prioricen y se apliquen los medios para la actividad policial en razón de la corrección y neutralización de los comportamientos estigmatizados de los ciudadanos y no en la salvaguarda de sus derechos. De allí el origen y crecimiento del ESMAD, la sofisticación del armamento para la fuerza y la disposición de normativas internas sobre la restricción de la libertad, que se asumen como medios para la corrección y no para los fines estipulados en la ley, con costos onerosos en términos financieros, humanos, normativos e institucionales.

El eficientismo, la funcionalidad y los medios para la corrección son parte constitutiva de una creencia fortalecida al interior de la Policía sobre la necesidad de la “colaboración” de los civiles a distintos niveles, desde el aporte de información sobre la comisión de delitos, hasta la

coparticipación de integrantes de la Policía en actuaciones del paramilitarismo contra la protesta social. De ahí que las violaciones de los derechos humanos en contextos de movilización social hayan sido cometidas por la fuerza pública en colaboración con terceros que actúan con su coordinación, connivencia, beneplácito o aquiescencia. En este marco, existe un gran número de casos imputados directamente a la fuerza pública, así como a terceros, incluso con niveles de promoción y organización que se han sofisticado paulatinamente.

Finalmente, del eficientismo se desprenden los criterios de formación para los nuevos policiales con el objetivo de formar agentes funcionales operativamente, lo que en el ESMAD y la UNDMO se refleja en un énfasis en su capacidad técnica para intervenir en las protestas y menos hincapié en los componentes normativos y críticos sobre su quehacer. No obstante, se evidencia un esfuerzo por incrementar cuantitativamente la formación en derechos humanos. Esto no significa un respeto pleno de esos derechos; más bien, abre la posibilidad de currículos ocultos que deriven en una suerte de doctrina intrapolicial de facultades implícitas, en que la doctrina estatal que estigmatiza las protestas se conjugue con factores estructurales de la sociedad, y particulares de los agentes policiales, para fortalecer una finalidad neutralizadora que justifica el énfasis en la destreza, la fuerza, la capacidad técnica y los resultados por encima de los derechos humanos.

En suma, la violación de los derechos humanos en el marco de la protesta social ha coexistido con la estabilidad institucionalidad y el régimen democrático formal, con cambios positivos a partir de la Constitución de 1991 pero sin perder definitivamente su componente autoritario. Así, el diseño, la gestión y la concreción de la represión, más que una anomalía de quiebre del régimen político colombiano, se revela como una dimensión más de su devenir histórico, reforzado por la declaración de estados de excepción, la normalización de algunas de

sus disposiciones y la inclusión de normas jurídicas que suspenden los derechos a lo largo de las seis décadas referidas.

En este marco, las violaciones de los derechos humanos en contextos de movilización social configuran un dispositivo estructural, no coyuntural, con la intencionalidad no solo de reprimir -- esto es, de contener, contrarrestar o eliminar el derecho a la protesta -- sino de disuadir, no solo a la población que ejerce ese derecho sino a toda la sociedad, de impulsarlo o disfrutarlo.

Capítulo II: Patrones de violación de los derechos humanos durante el Estallido Social, 2019-2021

Patrones de violación de los derechos humanos ligados a la violencia letal en el estallido social en Colombia, 2019-2021

La violencia letal en contextos de protesta social.

Para cualquier régimen democrático en el mundo debería ser ilógico, cuando menos un contrasentido, relacionar violencia letal y protesta social, en particular tras las conquistas de la humanidad desde mediados del siglo XX hacia adelante, signadas en organismos multilaterales con sendas declaraciones de principios y derechos en favor de todas y cada una de las personas. Con todo, al tratarse de una realidad evidente, urge (re)pensar la violencia letal en el marco del ejercicio del derecho a la protesta social.

Este informe comprende la violencia letal, en el marco de las violaciones de los derechos humanos en contextos de protesta social, como la expresión o forma de uso de la fuerza física por parte de los agentes del Estado (incluso, en muchas ocasiones, en coordinación con civiles), que busca producir la muerte; es decir, sin escatimar modalidades ni mecanismos (uso de armas y municiones; implementación de tácticas operativas; partes del cuerpo al que se dirige la agresión, así como la intensidad de la misma) (Asamblea General de las Naciones Unidas [AGNU], 2025). En este tipo de violencia, son centrales los elementos de la indefensión de la víctima y la exposición pública del hecho. En este sentido, es fundamental el ejercicio de la violencia letal en lo público, ya que es perpetrada en presencia de otros, o se visibiliza ante otros como suplicio, espectáculo de horror, producto del uso de la fuerza desproporcionada del poder estatal contra la impotencia y la indefensión de las víctimas. La letalidad ejercida por el Estado en contextos de protesta social no solo pretende eliminar físicamente a una persona o una colectividad (o lesionarla temporal o

permanentemente), sino que, especialmente, busca enviar y transmitir un mensaje de miedo al resto de la comunidad.⁶⁶

Para identificar los patrones de violencia relacionados con el uso de la violencia letal en el marco del ejercicio del derecho a la protesta social 2019-2021 en Colombia, se ha recurrido a la forma tiempo para dar cuenta de los cambios y continuidades del patrón. Inicialmente se presentan los principales patrones evidenciados ligados a la letalidad que anteceden al estallido social, en la idea de evidenciar disposiciones previas a la violación de los derechos humanos; más adelante se presentan aquellos patrones relacionados con las formas letales de proceder y actuar durante el estallido social; y, finalmente, los patrones acordes con el manejo de las violaciones de los derechos humanos tras las acciones de violencia letal en las que incurrió el Estado con posterioridad al estallido social.

Como se aprecia a continuación, cada patrón relacionado con la violencia letal es la conjunción de modalidades (modo de violación de los derechos humanos), mecanismos (técnicas y/o los medios con los que se lleva a cabo la modalidad), frecuencias (dimensión cuantitativa de una práctica, modalidad o mecanismo, en relación con el espacio y el tiempo) y objetivo/intencionalidad (dimensión cualitativa de las prácticas violatorias de los derechos humanos que describe en lo correspondiente a las personas vulneradas y a la declaración explícita

⁶⁶ El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) no ofrece una definición única codificada en un solo tratado, sino que el concepto emerge de la convergencia de instrumentos, jurisprudencia y doctrina. En su acepción técnica más compartida: la fuerza letal —también llamada fuerza mortal— es el uso de la fuerza que probablemente cause lesiones corporales graves o la muerte a otra persona. En la mayoría de las jurisdicciones, su uso sólo está justificado en condiciones de extrema necesidad, como último recurso, cuando todos los medios menores han fracasado o no pueden emplearse razonablemente.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) precisa que el uso de la fuerza comprende desde la restricción física hasta el uso de armas de fuego y otras fuerzas potencialmente letales, y que solo puede emplearse la fuerza cuando los otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto. Esta consideración es aún más importante cuando se recurre a la fuerza letal o potencialmente letal, que debe ser siempre una medida de último recurso a fin de respetar el derecho a la vida.

https://www.icrc.org/sites/default/files/document/file_list/4543_esp_lr.pdf

del agente vulnerador, o a la inferencia que se obtiene analíticamente de las modalidades, mecanismos y frecuencia en su práctica, así como al propósito o la intencionalidad de la acción), para lo cual se acudió y se hace referencia a algunos hechos y casos ilustrativos.

La violencia letal durante el estallido social de 2019-2021

Los hallazgos del Comité de Esclarecimiento ad hoc en relación con la violencia letal en el marco de las protestas sociales en Colombia desde el 21 de noviembre de 2019 a 2021 se pueden sintetizar en los siguientes términos:

La base de datos contiene, cuando menos, dos tipos de registros complementarios en la lógica de la letalidad: muertes violentas y tentativas de asesinato. El Comité pudo conocer información de 174 asesinatos en el marco de protestas entre 21 de noviembre de 2019 y 2021.

Sobre las tentativas de asesinato, se documentaron 129 lesiones oculares y otras múltiples heridas de bala en la cabeza o en órganos vitales. En el caso de las lesiones oculares la evidencia indica que primó la intención de letalidad en la acción violenta, tras el tipo de arma utilizada y el lugar del cuerpo al que fue dirigida la agresión. Es decir, armas de fuego (incluso de largo alcance), o las llamadas de “letalidad reducida”, accionadas a corta distancia de las víctimas, o dirigidas a impactar a la altura de los hombros y la cabeza de la persona objetivo de la letalidad. Personas relatoras de Naciones Unidas (Naciones Unidas, 2023), así como organismos internacionales como Amnistía Internacional (2023) reconocen en todas estas armas, formas de uso y mecanismos de agresión una intención de letalidad.

La Corte IDH (2007), ha señalado que puede existir la intención de letalidad en casos de sobrevivencia, como lo expuso en el caso de la masacre de La Rochela, en que los perpetradores actuaron con una inequívoca intención de letalidad y no con el mero propósito de amedrentar o disuadir a la Comisión Judicial, cuyos miembros fueron, primero, interceptados, desarmados y

reducidos a un estado de absoluta indefensión antes de ser sometidos a fuego con armamento de guerra a corta distancia. El ataque no se dirigió contra un adversario capaz de repeler la agresión, sino contra funcionarios detenidos e inermes. Ese carácter deliberado y dirigido de la agresión — víctimas previamente controladas, uso de fuego sostenido sobre personas indefensas y la búsqueda de la muerte de todos sus integrantes— configura una intención de letalidad que trasciende la simple obstrucción de la investigación y fundamenta la calificación de los hechos como ejecución extrajudicial, con la consiguiente violación del derecho a la vida (artículo 4 de la Convención Americana), tal como lo reconoció la Corte IDH en su sentencia de 11 de mayo de 2007. En sus palabras:

Esta Corte estima que en el presente caso se presentan circunstancias excepcionales que permiten fundamentar y analizar la violación del artículo 4 de la Convención respecto de los tres sobrevivientes a la masacre, tomando en cuenta la fuerza empleada, la intención y objetivo de emplearla, así como la situación en que se encontraban las víctimas (Corte IDH, 2007, párr. 124).

En relación con las lesiones oculares y demás lesiones por arma de fuego en órganos vitales sufridas en las protestas, el Comité tuvo la oportunidad de escuchar testimonios según los cuales la fuerza empleada, la intención y el objetivo perseguido con su uso, así como las circunstancias en que se encontraban las víctimas, evidencian una intención de letalidad. Una joven participante en las movilizaciones, quien durante una marcha en Bogotá en 2021 se encontraba con un amigo víctima de lesión ocular, señaló:

La pérdida ocular para mí es una lesión de muerte, con intención de asesinato. Sobre todo, por la conexión, porque está cercana al cerebro. Yo estoy segura de que donde no hubiésemos podido atender a nuestro amigo a tiempo, nuestro amigo muere. El reguero de

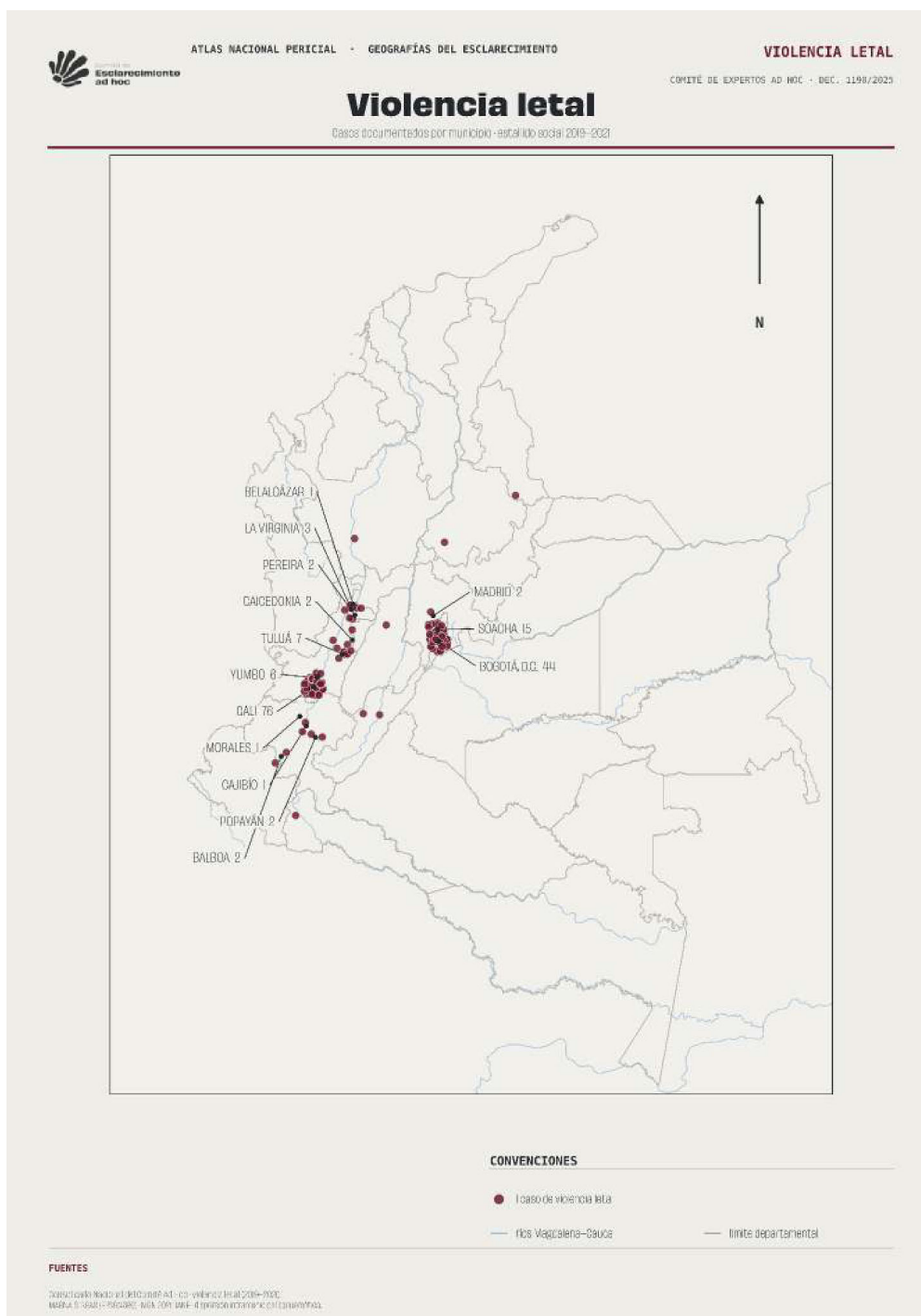
sangre saliendo por el ojo es impresionante, es apabullante, es horrible (Comité de Expertos *ad hoc*, Espacio de escucha, Bogotá, 15 de mayo de 2026).

En consecuencia, el Comité señala que las lesiones oculares y las demás lesiones por arma de fuego en órganos vitales ocurridas durante las protestas reflejan una clara intención de letalidad por parte de quienes emplearon la fuerza. Estos hechos, si bien se abordan en el presente apartado en el marco del análisis de la violencia letal, serán desarrollados con mayor detalle en el apartado referido específicamente a las lesiones (ver apartado sobre las lesiones oculares).

El 81,0% del total de casos de violación de los derechos humanos en la lógica de letalidad acaecieron en seis ciudades (Bogotá con un 40,9%: 44 asesinatos, 96 tentativas de asesinato; Cali con un 25,7%: 76 asesinatos, 12 tentativas de asesinato; Medellín con un 3,5%: un asesinato, 11 tentativas de asesinato; Popayán con un 4,4%: dos asesinatos, 13 tentativas de asesinato; Soacha con un 4,4%: 15 asesinatos; y Pasto con un 2,0%: 7 tentativas de asesinato).

Figura 1

Mapa violencia letal



Nota: Elaboración propia a partir de la base de casos de violencia letal.

Frente a la caracterización de las víctimas mortales, se encuentra que el 95,4% de las víctimas de la violencia letal fueron hombres y el 4,6% mujeres; el 50,6% de las personas victimizadas cuya edad se reporta son menores de 28 años, entre quienes se destaca el rango etario

226

de 18 a 28 años con un 43,7% (76 personas). De los datos referidos a la identidad étnica, se encuentra que 15 personas eran afrocolombianas y cinco eran indígenas. De las personas asesinadas para quienes se reporta el sector social, 14,4% eran personas privadas de la libertad (25); las restantes, es decir, 8% (14), eran habitantes rurales, entre otros. Al indagar por la ocupación de las personas asesinadas se encontró que, de quienes reportan esta información, el 16,1% estudiaban (28), el 6,9% trabajaban de forma independiente (12), el 7,5% era tenían algún tipo de empleo formalizado (13), mientras que el 1,7% eran artistas (3), domiciliarios (3), jubilado (1) o madre comunitaria (1). Solo uno reportaba ser desempleado.

La caracterización de las víctimas mortales de la violencia letal permite identificar un patrón claramente diferenciado en cuanto al perfil de las personas afectadas. En primer lugar, la mayoría de las víctimas eran hombres (95,4%) frente a un porcentaje considerablemente menor de mujeres (4,6%), lo que sugiere que la violencia letal se ejerció de manera desproporcionada sobre la población masculina, lo cual resulta consistente con los patrones documentados en contextos de protesta social en el país. Asimismo, la concentración de víctimas entre la población joven evidencia que la violencia letal impactó de manera especialmente grave a la juventud, sector social que lideró los procesos de movilización. A ello se suma un componente étnico relevante, toda vez que, donde hay datos sobre la identidad étnica se registran víctimas afrocolombianas e indígenas, lo que da cuenta de una afectación diferenciada sobre poblaciones históricamente discriminadas y en situación de vulnerabilidad estructural. Por otra parte, la distribución por sector social confirma que la violencia letal se concentró mayoritariamente en habitantes de sectores populares, lo que refleja cómo los efectos más graves de la represión recayeron sobre los sectores históricamente más excluidos y marginados de la sociedad.

Finalmente, el análisis de las ocupaciones de las víctimas desvirtúa cualquier narrativa que pretenda relacionarlas con la ausencia de vínculos y ocupación laboral, con el imaginario de “vagos”; por el contrario, evidencia, que se trató en su mayoría de personas activas social y económicamente, muchas de ellas aún en proceso de formación académica

Patrones que indican disposiciones y capacidades previas al estallido social 2019-2021 en Colombia que favorecen el uso de la violencia letal por parte del Estado

Este apartado aborda el sustrato normativo, doctrinal, instruccional y mediático que antecede y enmarca las acciones de violencia letal durante el Estallido Social 2019-2021 en Colombia. Para ello se adopta un esquema que sigue los tres conjuntos de patrones de disposiciones y capacidades previas a la violencia letal: a) las disposiciones normativas y doctrinales, b) la formación instruccional y las capacidades operativas, y c) la disposición de los medios a legitimar.

Figura 02

Hitos normativos, doctrinales e institucionales que anteceden y enmarcan la violencia letal en contextos de protesta social, 1999–2022



Nota: elaboración propia a partir de los informes referenciados y de la normativa citada.

I. Disposiciones normativas y doctrinales

Durante casi siete décadas se han producido disposiciones que promueven, permiten o exculpan el uso de la fuerza letal contra quienes protestan. Aunque varias ya no estaban vigentes en el período de estudio, dejaron una sedimentación doctrinal que, lejos de desaparecer, se sofisticó hasta entrar en contradicción con la normativa que garantiza el derecho a la protesta.

Configuración del sujeto a reprimir:

La violencia letal requiere para legitimarse, primero, construir un sujeto que sea objeto de la represión. Los informes coinciden en que la respuesta estatal se dio como producto de la estigmatización de la protesta. La CIDH (2021d) constató un clima de polarización alimentado por discursos estigmatizantes, y advirtió que resultaban especialmente preocupantes cuando provenían de autoridades públicas; Amnistía Internacional (2022) documentó que el Gobierno calificó a las personas manifestantes como “vándalos” y “terroristas”. Esta operación reactivó la doctrina del enemigo interno heredada del conflicto armado y de la Seguridad Democrática, que clasificaba al opositor como amenaza a neutralizar.

Su expresión más acabada fue el intento de encuadrar a la primera línea como un grupo armado organizado. Mientras sus integrantes la describen como un mecanismo de autoprotección surgido, especialmente, tras el asesinato de Dilan Cruz en 2019, sectores oficiales y mediáticos la presentaron como una organización con grandes estructuras, rasgos criminales e infiltrada por el ELN y las disidencias de las FARC. En la lógica operacional, calificar a un colectivo de manifestantes como una estructura armada habilita su tratamiento como objetivo militar.

Los familiares de las víctimas le manifestaron al Comité de Esclarecimiento *ad hoc* que han enfrentado de manera reiterada señalamientos infundados según los cuales sus hijos eran “vándalos”. Estas afirmaciones constituyeron una forma de estigmatización que vulneró el derecho

al buen nombre y a la dignidad de las víctimas y sus familiares. Como señaló la madre de Mateo Aldana, víctima en Soacha:

¿Cómo va a ser un niño vándalo si es que estaba cursando el segundo grado [de bachillerato]? Para la alcaldía, pues se llevaron con mucha sorpresa porque ellos querían hacerlo pasar como un niño vándalo. Todos esperaban eso. Pero Mateo era el consentido, Mateo tenía núcleo familiar. En las pruebas de medicina legal no salió que obtuviera algún vicio, no salió nada (Comité de Expertos *ad hoc*, espacio de escucha Bogotá, 15 de mayo de 2026).

En el mismo sentido, los familiares de víctimas mortales del espacio de escucha de Cali señalaron cómo los jóvenes de barrios populares y afro fueron contruidos como blanco “legítimo” de represión antes de que ocurriera la violencia. Señalaron que “se estigmatiza la juventud”. Otra madre agregó que “los tomaron como carne de cañón a los muchachos”. (Comité de Expertos *ad hoc*, espacio de escucha Bogotá, 15 de mayo de 2026)

Restricción, regulación y control del derecho a la protesta frente a la violencia letal

La segunda disposición es la tensión entre el marco que garantiza la protesta y las prácticas que la reprimen. En septiembre de 2020, tras la masacre del 9 y 10 de septiembre,⁶⁷ la Corte Suprema de Justicia dictó la sentencia STC 7641-2020, que reconoció una intervención sistemática

⁶⁷ En el informe de la *Relatoría* independiente constituida (a solicitud de la Alcaldía de Bogotá, con apoyo del Sistema de Naciones Unidas para esclarecer los hechos (Relatoría 9S, 2021) se concluye que, tras el asesinato de Javier Ordóñez a manos de la Policía, se desató una jornada de violencia en la que murieron 14 personas —11 de ellas por uso ilícito de la fuerza policial—, hecho que califica como una masacre de responsabilidad de la Policía Nacional; documentó además siete prácticas violentas (uso ilícito de la fuerza, violencia contra la fuerza pública, detenciones arbitrarias, violencia basada en género, estigmatización de la protesta, daños a bienes e impunidad), atribuyó el uso indiscriminado de armas de fuego a fallas de mando y supervisión (ausencia de una orden de no disparar, pérdida de trazabilidad del mando y ocultamiento de identificación de los agentes), y advirtió que la estrategia de la Fiscalía, al fragmentar los casos en lugar de leerlos en su contexto común, arriesgaba conducir los hechos hacia la impunidad. Las pesquisas de la Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas (2021) califican estos hechos también como una masacre, dado el carácter colectivo de la agresión en un tiempo y en un espacio delimitado.

y violenta contra el derecho a la protesta y ordenó garantías y una reforma de los protocolos de la fuerza pública. El Decreto 003 de 2021 intentó reflejar, con limitaciones, dicha disposición. La CIDH valoró esa decisión y destacó la importancia de cumplirla de manera integral. Sin embargo, los hechos de 2021 muestran que ni la orden judicial, ni el decreto, se tradujeron en cambios operativos: las mismas técnicas reaparecieron, lo que indica que la disposición normativa garantista fue desbordada por una disposición práctica de signo contrario.

Configuración de la fuerza pública para la maniobra conjunta: la asistencia militar

La tercera disposición habilitó a las distintas ramas de la fuerza pública a maniobrar de forma conjunta y complementaria. Su instrumento central fue la asistencia militar, figura del artículo 170 de la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía). El 1 de mayo de 2021 el Gobierno acudió a ella y el 28 de mayo expidió el Decreto 575/21 (MinInterior, 2021), que ordenó la asistencia militar en ocho departamentos y trece ciudades —entre ellas Cali, Buenaventura, Popayán, Pasto y Pereira—, junto con toques de queda. Analistas jurídicos, como Ordóñez Gómez (2021) y Uprimny (2021) la describieron como un estado de excepción encubierto, y la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) la demandó por otorgar facultades propias de los estados de excepción. La medida desplegó en contextos urbanos a una fuerza militar entrenada para el uso letal en escenarios de guerra junto a una institución policial que la propia prensa internacional describió como “hecha para la guerra” (*The New York Times*, 2021).

La concentración de muertes en Cali y el Valle del Cauca en mayo —cuando regía el Decreto 575— coincide con el despliegue militar y con el armamento descrito por los participantes en las protestas como fusiles tipo Tavor, accionados en Siloé, y los disparos desde tanquetas y helicópteros, todo lo cual corresponde a capacidades de uso militar de la fuerza.

II. Formación instruccional y capacidades operativas

El segundo bloque o conjunto de patrones se refiere a que la fuerza pública ha recibido formación para el uso de la violencia letal contra la protesta. Human Rights Watch (HRW, 2020d) sostuvo que los abusos no fueron cometidos por agentes indisciplinados, sino que son el resultado de fallas estructurales profundas, agravadas, porque la Policía depende del Ministerio de Defensa y comparte doctrina con unas Fuerzas Militares preparadas para el conflicto armado, no para la gestión civil de multitudes.

Aprendizaje de la técnica de las violaciones de los derechos humanos

Más allá del disparo, los testimonios escuchados por el Comité revelan una técnica aprendida para reducir el rastro y la responsabilidad. Esa técnica tiene un antecedente institucional preciso: el *modus operandi* se caracteriza por la intención de no dejar rastros, cambiar las circunstancias de los hechos, borrar las pruebas. Su réplica aparece en la base, como se desglosará más adelante: algunos cadáveres fueron subidos a una camioneta retenida frente a un CAI; otros aparecieron muertos, como se refieren más adelante en algunos casos, luego de tratar de huir de la Policía en el río; algunos otros fueron desaparecidos y hallados, incluso desmembrados, e ingresados a Medicina Legal como N. N. La munición que mató a varios de estos jóvenes no permitió el cotejo balístico. El subregistro de la violencia letal por parte de las entidades estatales ilustra la fase final de la técnica: la negación e invisibilización del hecho. La repetición de estos procedimientos y el uso de armamentos entre 2019 y 2021 confirma que no se trata de improvisación, sino de una capacidad institucionalizada.

Perspicacia para configurar alianzas con civiles

La segunda capacidad operativa es la articulación con civiles armados para la realización de acciones coordinadas. Amnistía Internacional (2022), la CIDH (2021) y la OACNUDH (2021)

documentaron prácticas asociadas al paramilitarismo urbano: civiles que, con la aquiescencia y tolerancia de la fuerza pública, atacaron a manifestantes. La información recabada en medios de comunicación y en varios espacios de escucha registra diversos casos de violencia letal ejercida por hombres armados vestidos de civil que se movilizaban en camionetas, jeeps y motos y que dispararon contra los manifestantes. Los relatos describen además a policías vestidos de civil. A ello se suma el funcionario del CTI que, según la propia Fiscalía, disparó contra civiles el 28 de mayo en Cali (Fiscalía General de la Nación, 2021). Así, las 20 muertes (más 4 en conjunto con otra institución, 2 con Policía y 2 con ESMAD) atribuidas a civiles en la base de datos no son ajenas al Estado, sino una expresión más de esta capacidad de articulación.

En el espacio de escucha de Cali, los familiares señalaron que: “en diferentes puntos se denunció cómo motos o vehículos pasaban y disparaban a los puntos de resistencia. Eso refuerza esa cuestión del paramilitarismo urbano, el *modus operandi* de cuando caía la noche, hacían los disparos” (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, espacio de escucha Cali, 21 de mayo de 2026)

III. Disposición de los medios masivos a legitimar la violencia letal

Estrategia de bloqueo de la información independiente

El tercer bloque o conjunto de patrones se refiere a la disposición de los medios masivos a legitimar la fuerza letal y a obstaculizar la producción de información de carácter independiente. Dos indicadores pueden señalarse. Primero, la dependencia de medios alternativos o extranjeros para reconstruir la verdad: el *modus operandi* del asesinato de Lucas Villa fue conocido por el medio independiente *Cerosetenta*, y el caso de Daniel Jaimes se visibilizó por *France 24*. Segundo, con relación a los ataques dirigidos a la prensa que documentaba los hechos: la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) registró cerca de 149 agresiones a periodistas (*Infobae*, 2021), y la información recabada en base de datos recoge el caso del fotógrafo Juan Camilo Rubiano, agredido

por cerca de doce policías mientras grababa un procedimiento. A ello se suma la censura de contenidos en redes que denunciaron Temblores, Indepaz y Mutante. La contracara es la legitimación: la reproducción acrítica del imaginario y marco social de “vándalos” y “terroristas” desplazó la condición de víctima hacia la de presunto agresor, completando el cierre del ciclo.

En síntesis, los tres conjuntos de disposiciones no son antecedentes inertes: constituyen el sustrato que hace posible el ciclo de violencia letal. La configuración del sujeto a reprimir y la asistencia militar (disposiciones normativas y doctrinales) habilitaron el uso desproporcionado y conjunto de la fuerza; la formación para el uso letal y la técnica de ocultamiento (capacidades operativas) sostuvieron y facilitaron tanto la ejecución como la impunidad; y la disposición mediática garantizó la legitimación y el silencio. En términos de la definición adoptada, estas capacidades son las disposiciones previas que anteceden la violación de derechos humanos y que explican por qué la letalidad no fue un exceso de carácter coyuntural, sino la actualización de una capacidad instalada.

Leídas en conjunto, estas disposiciones convierten lo que podría presentarse como una sucesión de excesos individuales, como se ha dicho, en la actualización de una capacidad estatal instalada: un sustrato normativo, doctrinal, operativo y mediático que precede al estallido y que, al activarse, produce y protege a quienes ejercen la violencia letal contra quienes hacen uso del derecho a la protesta.

Patrones que indican el uso de la violencia letal por parte del Estado durante el Estallido Social 2019-2021 en Colombia

I. Modalidades: los modos de la violación letal

Al resumir las formas en que se ejerció la violencia letal, es decir, sus modalidades, los datos y los relatos permiten agruparlas en tres: a) ejercicio de la violencia letal para contener o dispersar la protesta; b) uso de violencia letal durante la detención; y c) violencia letal posterior a la movilización. Cada una de estas modalidades contienen especificidades que permiten diferenciarlas para comprender mejor su operatividad

a) Letalidad para contener o dispersar la protesta y “ejemplarizar”

La fuerza letal no fue ejercida como respuesta proporcional a una amenaza, sino como dispositivo de disuasión y castigo, con un carácter de ejemplarización explícito, mediante el uso desproporcionado de las armas y tácticas de contención diseñadas para enfrentar grupos armados organizados. Las 174 personas victimizadas evidencian esta situación, ya sea por el tipo de arma con que fueron agredidas, los lugares del cuerpo al que se dirigió la violencia letal o las formas cómo operó la fuerza pública, incluida la participación de civiles con quienes estos coordinaron algunas agresiones o su actitud omisiva, cuando menos, al deber evitar cualquier vulneración contra la vida y la integridad de cada persona, sin importar su condición. En este sentido, los casos ilustrativos son abundantes, de forma colectiva o en fechas específicas se encuentran: la masacre en la cárcel La Modelo de Bogotá el 21 de marzo 2020, en la que fueron asesinados 24 personas privadas de la libertad, en su mayoría tras recibir disparos de arma de fuego de largo alcance; los nueve jóvenes que murieron calcinados en el CAI de San Mateo, en Soacha, el 4 de septiembre de 2020, ante la inacción del personal que les custodiaba; 15 personas muertas tras los hechos ocurridos en Bogotá y Soacha el 9 de septiembre de 2020; ocho personas asesinadas el 28 de abril

de 2021, el primer día en que se retoma el estallido social en varias ciudades del país; ocho asesinadas en varios municipios; 12 muertas el 1 de mayo de 2021 en diversos lugares del país; cinco asesinadas el 5 de mayo en varios municipios de Colombia; 10 asesinadas el 28 de mayo, especialmente en las conmemoraciones del “primer mes del paro” en diferentes lugares del país. Por lo general, cada caso condensa y da cuenta del uso de la letalidad como mecanismo para contener o dispersar la protesta social, así como aleccionar a un sector social o comunidad para que evite ejercer el derecho a esta.

Por su magnitud y especificidad, a continuación, se ahonda sobre tres formas en que se evidenció esta modalidad: las masacres, la letalidad ejercida de forma indiscriminada o generalizada, y la letalidad ejercida de forma selectiva.

- Masacres

En la ciudad de Bogotá, el 9 y 10 de septiembre hubo una masacre que representó graves afectaciones a los derechos humanos y al derecho a la vida. De acuerdo con los criterios conceptuales y normativos en la materia, estos hechos se caracterizaron por el homicidio intencional y colectivo de cuatro o más personas en estado de indefensión, perpetrado bajo idénticas circunstancias de modo, tiempo y lugar. Asimismo, dichas acciones evidenciaron una manifiesta asimetría entre los perpetradores y la población civil, así como una exposición pública de la violencia letal con un alto impacto en el tejido social.

De acuerdo con el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) una masacre se define como:

[...] el homicidio intencional de cuatro o más personas en estado de indefensión y en iguales circunstancias de modo, tiempo y lugar, que se distingue por la exposición

pública de la violencia y la relación asimétrica entre el actor armado y la población civil, sin interacción entre actores armados. (CNMH, 2013, p. 36).

Según la Corte IDH, una masacre puede definirse como la privación arbitraria de la vida de varias personas, perpetrada en un mismo contexto fáctico y generalmente en un lapso corto, mediante el uso de violencia indiscriminada o desproporcionada, y en el marco de un patrón o práctica de graves violaciones de los derechos humanos (Corte IDH, 2005, párrs. 96-111)

Esta práctica de violencia letal se distingue del atentado terrorista o la desaparición forzada por su dimensión comunicativa y de exposición pública del horror, donde el exceso deviene del carácter masivo del ataque sobre quienes no pueden defenderse. Asimismo, aunque existen debates conceptuales y disputas sociales y políticas sobre el número de víctimas que constituyen una masacre, con umbrales que oscilan entre tres y diez según diversos autores e instituciones (Suarez, 2022), en Colombia la delimitación técnica del fenómeno mantiene el umbral de cuatro víctimas y la delimitación espacio-temporal acotada para no desnaturalizar la categoría ni confundirla con el asesinato selectivo u otras dinámicas criminales (Suarez, 2022).

Los hechos del 9 de septiembre de 2020 tuvieron origen en el asesinato de Javier Ordóñez a manos de integrantes de la Policía Nacional en la madrugada del 9 de septiembre de 2020, lo que desencadenó manifestaciones espontáneas en Bogotá y Soacha. La Relatoría para el esclarecimiento de los hechos ocurridos los días 9 y 10 de septiembre de 2020 (2021) concluye que la respuesta estatal estuvo marcada por un uso ilícito y desproporcionado de la fuerza por parte de agentes de la Policía Nacional, configurando uno de los episodios más graves de violaciones a los derechos humanos en la historia reciente de la capital. Como resultado de estas jornadas fueron asesinadas 14 personas, 11 de ellas presuntamente por el uso de la fuerza policial. Ese día se documentaron “lesiones de al menos 75 personas por arma de fuego, 43 por arma cortopunzante,

187 por otro tipo de lesiones, y las heridas provocadas al menos a 216 miembros de la PONAL” (Relatoría para el esclarecimiento de los hechos ocurridos los días 9 y 10 de septiembre de 2020, 2021, p. 5). También prácticas de detenciones arbitrarias, violencias basadas en género, estigmatización de la protesta social, ataques contra la fuerza pública, daños a bienes públicos y privados, así como graves deficiencias institucionales que favorecieron la impunidad. La investigación concluyó que estos hechos constituyeron una masacre atribuible a la actuación de la Policía Nacional y evidenciaron la falta de control efectivo sobre el uso de la fuerza durante las protestas (Relatoría para el esclarecimiento de los hechos ocurridos los días 9 y 10 de septiembre de 2020, 2021).

Una mujer joven que se encontraba en las protestas frente al CAI de Verbenal la noche de los hechos, e integrante de la mesa del 9S le narró al Comité de Esclarecimiento *ad hoc* su recuerdo de los hechos:

En Verbenal dispararon creo que fue a los que más intentaron resistir y no correr. En este caso, muy puntualmente el caso de Jaider y Andrés, se estaban defendiendo con una puerta que ni siquiera era una puerta real y fueron un punto, por así decirlo, rojo para ser quienes recibieran los impactos de bala directamente. Pero creo que es difícil decir que fueron ellos por hacer solo eso, sino en el caso de Verbenal puntualmente el 9 de septiembre, las balas iban para todo el mundo. Por eso las víctimas sobrevivientes son un montón, o sea, recordamos que a través del 9 de septiembre tenemos ya lo ratificamos hoy [...] creo que era a todos aquellos que no estaban obedeciendo el retirarse con los primeros estruendos, llamémoslo así, porque inicialmente, vuelvo y lo digo, se pensaban que eran balas de goma y quienes estábamos allí pensábamos, asegurábamos y decíamos, "Eso solo nos va a dejar un morado." Entonces, y aquí en este terminó impactando y privándole la

vida, a quienes resistieron y ayudaron” (Comité de Expertos *ad hoc*, espacio de escucha Bogotá, 15 de mayo 2026).

Las personas participantes del espacio de escucha en Bogotá señalaron que

«colocamos en total que son 15 de homicidios, 15 víctimas fatales en donde solamente 13 han sido reconocidas [...] por la Fiscalía y dos de ellas, pues como tal no tenemos registro de las víctimas y sus familiares, no logramos contacto con las personas [...] claramente pues se concentra en el 9 de septiembre como la fecha pues inicial, pero fueron esas tres fechas [9, 10 y 11] en donde perdimos, donde fueron pues también violentados de muchas maneras todas las víctimas». (Comité de Expertos Ad Hoc, Espacio de escucha, Bogotá, 2026, 15 de mayo) (Comité de Expertos *ad hoc*, espacio de escucha Bogotá, 15 de mayo 2026).

La Relatoría independiente, por su parte, documentó 14 muertes en el mismo contexto —incluida la de Javier Ordóñez—, de las cuales 11 habrían sido consecuencia del uso ilícito de la fuerza policial, dos atribuibles a personas de civil armadas y una al atropellamiento de María del Carmen Viuvche; con base en ello concluyó que “en el marco de las protestas del 9 y el 10 de septiembre ocurrió una masacre [...] cuya responsabilidad recae en la PONAL” (Relatoría para el esclarecimiento de los hechos ocurridos los días 9 y 10 de septiembre de 2020, 2021, p. 5).

Los colectivos de memoria y de familiares señalaron dos casos más que no han sido esclarecidos. Una de las intervenciones del Espacio de Escucha de Bogotá señaló “el caso de Cristian Rodríguez de Puente Aranda, donde la mamá llega, se acerca [...] con ese caso completamos las 15 víctimas fatales; él es uno de los casos que no ha sido reconocido por el Estado, como tal, para iniciar un proceso penal o administrativo” (Comité de Expertos *ad hoc*, espacio de escucha Bogotá, 15 de mayo 2026.) La relatoría independiente documentó que el caso de Cristian

Alberto Rodríguez Cano, con hechos situados en Engativá Pueblo (Relatoría para el esclarecimiento de los hechos ocurridos los días 9 y 10 de septiembre de 2020, 2021, p. 123), coincide con el testimonio en señalar que “hasta la fecha no ha sido reconocido por las autoridades como parte de los casos ocurridos en el marco de las manifestaciones del 9S” (Relatoría para el esclarecimiento de los hechos ocurridos los días 9 y 10 de septiembre de 2020, 2021, p. 5). La Relatoría añade que existen “dudas sobre una posible implicación de la PONAL en el homicidio”, en la medida en que el registro audiovisual muestra a un civil disparando sin presencia policial visible en el lugar (Relatoría para el esclarecimiento de los hechos ocurridos los días 9 y 10 de septiembre de 2020, 2021, p. 123).

Los testimonios de ese día narran, además, la muerte de un joven conocido como «Frijolito», ocurrida mientras ayudaba a otras personas manifestantes: “La policía [...] literalmente sin dársele nada, pese a que estábamos viendo eso, le dispara y sigue corriendo sangre a diestra y siniestra” (Comité de Expertos ad hoc, espacio de escucha, Bogotá, 15 de mayo de 2026). Este caso está identificado en el espacio de escucha por el apodo de la víctima, pues no se cuenta con más información sobre su identidad.

Se evidencia una grave afectación al derecho a la vida y a la integridad personal durante los hechos del 9 de septiembre de 2020, caracterizada por el uso indiscriminado y generalizado de la fuerza letal, en ningún caso justificable, cuyas consecuencias resultan particularmente graves al haber alcanzado también a ciudadanos que no formaban parte activa de las movilizaciones o protestas.

El 9 de septiembre de 2020, entre las personas asesinadas con arma de fuego en distintos lugares de Bogotá y Soacha, al menos siete no hacían parte activa de las manifestaciones y eran transeúntes, de acuerdo con los testimonios de sus familiares.⁶⁸

Entre las personas que no se encontraban participando en la protesta el 9 de septiembre están **Angie Paola Baquero Rojas** (29 años), se disponía a hacer unos trabajos del SENA con una compañera en Suba, estaba parada ahí (cerca al CAI de Aures), cuando la Policía comenzó a disparar indiscriminadamente ella salió corriendo (*Cuestión Pública*, 2022; Relatoría para el Esclarecimiento de los Hechos Occurridos los Días 9 y 10 de septiembre de 2020, 2021). En el barrio Verbenal, "desde las motos dispararon a dos cuadras de distancia: se escucharon al menos 17 disparos, **Cristian Camilo Hernández Yara** (26 años) recibió uno de los disparos en la cabeza y como resultado cayó al suelo sangrando..." (*Cuestión Pública*, 2022; *El Espectador*, 2025; Relatoría para el Esclarecimiento de los Hechos Occurridos los Días 9 y 10 de septiembre de 2020, 2021). **Julieth Ramírez Meza** (18 años), "no estaba participando en la protesta, estaba pasando por ahí, cerca al CAI de La Gaitana, y recibió un disparo que le entró por el seno izquierdo, le atravesó el corazón y le salió por la espalda" (*Cuestión Pública*, 2022; Relatoría para el Esclarecimiento de los Hechos Occurridos los Días 9 y 10 de septiembre de 2020, 2021). Entre las 9 y las 9:30 p.m., **Anthony Gabriel Estrada Espinoza** (28 años) le entregó su puesto de venta a su jefe; alrededor de las 10 p.m., mientras pasaba cerca de la estación de Policía de Ciudad Verde en Soacha, Anthony recibió dos disparos en el abdomen y en el hombro izquierdo, tras una ráfaga de disparos hechos por la Policía (*El Espectador*, 2026; Relatoría para el Esclarecimiento de los

⁶⁸ Las reconstrucciones de los hechos que se exponen a continuación tienen como fuente la base de datos de violencia letal consolidada por el Comité *ad hoc*, complementada con la información recabada en los espacios de escucha correspondientes. Como se ha indicado previamente en la metodología, dicha base de datos se alimentó y contrarresto, a su vez, de otras bases de datos y de la revisión de 34 informes en materia de derechos humanos.

Hechos Ocurredos los Días 9 y 10 de Septiembre de 2020, 2021); **Cristian Alberto Rodríguez Cano** (23 años) trabajaba como montallantas; mientras regresaba a casa tras un partido de fútbol, al cruzar la calle de las Flores en Engativá, “recibió un balazo certero en la sien”(Cuestión Pública, 2022; Relatoría para el Esclarecimiento de los Hechos Ocurredos los Días 9 y 10 de Septiembre de 2020, 2021). En similares circunstancias fue asesinado **Eider Jesús Arias González** (17 años), fue llevado al hospital de Meissen, a donde llegó sin vida. **Freddy Alexander Mahecha Vásquez** (20 años) quien se desempeñaba como guarda de seguridad, al transitar cerca del CAI de Aures en Suba, recibió dos impactos de bala accionados por la Policía, uno en el pecho y otro en el hombro. Ese mismo día, por lo menos dos personas fueron víctimas de agresiones en los ojos.

El 9 de septiembre de 2020, en Bogotá y Soacha, fueron asesinadas con disparos de arma de fuego accionadas por la Policía por lo menos seis personas que presuntamente formaban parte activa de las manifestaciones, entre ellas **Andrés Felipe Rodríguez Ávila** (23 años), **Germán Smith Puentes Valero** (25 años), **Jaider Alexander Fonseca Castillo** (17 años); **Julián Mauricio González Fory** (27 años), **Cristhian Andrés Hurtado Meneses** (27 años) y **Lorwan Stiwen Mendoza Aya** (30 años). Estas dos últimas personas en Soacha.

Los testimonios del espacio de escucha de Bogotá señalaron particularmente detalles de lo ocurrido en Verbenal: “cuando infundían [...] sus armas y sus disparos [...] es sistemático, casi al mismo tiempo se voltean las chaquetas, los policías, todo se hace por radio y [...] hacen estas paredes de humo que nosotros llamamos [...] los extintores” (Comité de Expertos *ad hoc*, espacio de escucha Bogotá, 2026, 15 de mayo).

Descripción que corresponde con lo consignado por la Relatoría Independiente:

una escena difundida ampliamente [...] como la del Verbenal en la que una patrullera activa un extintor para dificultar la visibilidad de los manifestantes y,

probablemente, también para obstruir la identificación de los policías que disparan [...] el resultado de la maniobra fueron dos personas muertas” (Relatoría para el esclarecimiento de los hechos ocurridos los días 9 y 10 de septiembre de 2020, 2021, p. 63).

La coincidencia permite afirmar que no se trató de una reacción espontánea, sino de un patrón de actuación deliberado y coordinado, orientado al ocultamiento de responsabilidades individuales. La sincronía de encubrir emblemas, el uso del radio para coordinar la acción y el despliegue de cortinas de humo constituyeron una obstrucción intencional a la identificación de los responsables materiales de las muertes, lo que compromete no solo el uso ilícito de la fuerza letal, sino también el deber estatal de garantizar mecanismos idóneos de investigación, verdad y acceso a la justicia para las víctimas.

Adicionalmente al 9 de septiembre, es posible documentar otros episodios de violencia estatal que, por su gravedad y por el número de víctimas fatales concurrentes, podrían constituir masacres bajo los estándares reconocidos en materia de derechos humanos. Entre ellos se identifican los hechos ocurridos el 21 de marzo en la Cárcel Modelo y el 4 de septiembre de 2020 en Soacha. Estos hechos serán desarrollados más adelante, pues ocurrieron ante la condición de personas privadas de la libertad.

- Acerca de la forma indiscriminada o generalizada, especialmente contra personas no participantes en la protesta social

La letalidad alcanzó de manera reiterada a personas ajenas a la protesta, lo que revela un uso generalizado de la fuerza sobre población no activa en las manifestaciones. De las 174 asesinadas en 18 registros (el 10,3%) los testimonios afirman que eran transeúntes o residentes de los lugares cercanos donde se presentaron las manifestaciones, es decir, no hacían parte activa de

la protesta social. La amplitud del perfil de estas víctimas es el indicio más fuerte del carácter indiscriminado del uso de la violencia letal:

Durante las protestas de 2021, en menos de un mes, del 28 de abril al 21 de mayo de 2021, tras las manifestaciones que se realizaron en La Virginia (Risaralda) murieron **Brian Gabriel Rojas López** (26 años), quien se desempeñaba como ebanista y pintor. Se encontraba en compañía de su hermano mayor en el Puente Francisco Jaramillo Ochoa, ninguno de los dos hacía parte de las manifestaciones, pero al comenzar los disturbios, agentes del ESMAD llegaron hasta el puente y empezaron a golpearlos. En la huida Brian desaparece y el 5 de mayo su cuerpo es hallado en el río Cauca. Dos días después, el 30 de abril de 2021, una suerte similar corrió **Evelio de Jesús Flores** (82 años), quien murió asfixiado cuando una granada de gas del ESMAD rodó por el techo y cayó en el patio de su casa, causando la muerte del adulto mayor por asfixia. El Comité escuchó también de la presunta muerte de **Sarai Milagros Toro**, el 21 de mayo de 2021, una bebé de cinco meses, muerta por problemas respiratorios tras inhalar gases lacrimógenos lanzados por el ESMAD dentro de su casa.

Como narraron al Comité de Expertos *ad hoc* unas mujeres defensoras de derechos humanos que se encontraban en la protesta el 30 de abril de 2021:

A don Evelio de Jesús Flores de 82 años, la policía no lo deja pasar al hospital. Y ya él muere ahí. Solo el efecto del gas lacrimógeno. El gas lacrimógeno que llegó hasta la casa de él. Te tiran gases lacrimógenos en la casa, en el patio, en la pieza. El barrio se llama Paso Nivel, antes de llegar a la Virginia. Y don Evelio no estaba participando en la protesta (Comité de Expertos *ac hoc*, espacio de escucha Pereira, 28 de marzo de 2026).

De las 76 personas asesinadas en Cali en el marco del estallido social de 2021, por lo menos 14 no hacían parte de las acciones de protesta. El 28 de abril, **Cristian Alexis Moncayo Machado**

(22 años), mientras estaba en la vía pública al oriente de la ciudad, cerca de una manifestación, emprendió la huida al personal policial que disparaba con arma de fuego. El joven habría recibido un disparo en el pecho y fue trasladado a un centro asistencial donde falleció por la gravedad de la lesión. Según el reporte de la Defensoría, el impacto vino de una bala aparentemente disparada por la Policía. (*Rutas del Conflicto*, 2021c; *Cuestión Pública*, 2021a).

El 30 de abril, en dos puntos de la ciudad, murieron dos adultos mayores: la primera, **María Jovita Osorio** (73 años), presuntamente fue víctima de los gases que el ESMAD lanzó. Un testimonio indica que fueron muchos gases y que “al Esmad no le importó el tema de meterse hasta donde fuera. Eso se metieron hasta cuatro o cinco cuadras hacia adentro del barrio” (CNMH, 2024; *Rutas del Conflicto*, 2021d). Los hechos sucedieron en un sector residencial del nororiente de Cali. La segunda persona es el jubilado de la Policía Nacional **Einer Alexander Lasso Chara** (60 años), quien fue asesinado por disparos ocasionados por la GOES en el barrio El Diamante. Al otro día, después de las movilizaciones del 1 de mayo, **Jhonathan Arlex Quiñonez** (36 años) y **Yofri Esteban Cardona** (20 años) murieron en el oriente de la ciudad. El 3 de mayo, en desarrollo de la Operación Siloé, ocurrió una masacre en la que fueron victimizadas más de 25 personas. **Harold Antonio Rodríguez Mellizo** (20 años) y **José Emilson Ambuila** (33 años) quienes transitaban por diferentes sectores cercanos a la Glorieta, fueron asesinados por agentes de Policía. Harold fue abatido con arma de largo alcance y mira láser, cuyo proyectil quedó incrustado en su cuerpo, mientras que José Emilson, quien salió de su casa a comprar comida rápida cerca de la panadería La Sorpresa, fue impactado por proyectil de arma de fuego, herida que le causó la muerte. En la misma acción resultaron gravemente heridas varias personas. El 4 de mayo, **Javier Alonso Uribe** (52 años), reciclador de ocupación, al escuchar los disturbios salió de su casa, ubicada al oriente de la ciudad y fue asesinado por un disparo de la policía. Vecinos del sector cerca al punto de

resistencia del Nuevo Latir, denuncian que el 7 de mayo la policía asesinó a **Luis Alejandro Bravo Londoño** (24 años). Los asesinatos de **Angie Johanna Valencia Ordoñez** (22 años) y **Daniel Stiven Sánchez Quiceno** (16 años) a pesar de presentarse el 19 y 28 de mayo respectivamente coinciden en algunas circunstancias. Familiares de Angie denunciaron que el homicidio ocurrió hacia las 10:30 de la noche, cuando numerosos policías incursionaron en el sector de la Autopista Simón Bolívar, cerca al Almacén Éxito, disparando a diestra y siniestra. Afirmaron que la joven recibió un disparo en la cabeza, que los policías no dejaron que fuera auxiliada y que, por el contrario, fue rematada con otro tiro en el pecho y uno más en la cabeza (*Rutas del Conflicto*, 2021e). Por su parte Daniel Stiven, fue herido y retenido por el ESMAD; luego su cuerpo sin vida apareció en el almacén Dollar City de Siloé, que había sido saqueado e incinerado la noche anterior (Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política, CINEP/PPP, 2021, p. 229; Tribunal Popular en Siloé, 2023).

El 9 de junio, **Elkin Andrés Fernández Salazar** (42 años) vecino del barrio Sanín, salió a observar lo que sucedía en el punto de resistencia ‘Puente de las Mil Luchas’, un uniformado de la policía le apuntó a su cabeza, disparó y lo asesinó (CNMH, 2024; Mena, 2021). El patrón se repite el 10 y el 12 de junio con víctimas como **Jhon Gerardo Arenas Imbachí** (38 años) trabajador independiente quien fue asesinado de un disparo en la espalda que entró por el parabrisas trasero de su auto proveniente de la Estación de Policía de El Lido, Jhon Gerardo viajaba con su esposa, quien resultó herida; y **Helver Orlando Orozco Benavides** (37 años) vigilante del MIO-Cable quien fue asesinado de un disparo por hombres de patrulla vestidos de civil mientras ejercía su labor (Tribunal Popular en Siloé, 2023). Los testimonios de familiares y testigos de los hechos coinciden en señalar que eran transeúntes o se encontraban cerca pero no participaban de las protestas.

El 1 de mayo de 2021 en Ibagué, **Santiago Andrés Murillo Meneses** (19 años), fue asesinado por un disparo de la policía, cuando Santiago se dirigía a su casa, tras visitar a su novia, para lo cual debía pasar por un sitio donde se habían presentado manifestaciones. El hecho sucedió a 300 metros de su casa (La Liga Contra el Silencio y Mutante, 2021, p. 14).

El 21 de junio de 2021, **Cristian David Castillo De La Ossa** (23 años) fue asesinado de un disparo de arma gaseadora ocasionado por el Esmad, en el Portal Suba. Los padres del joven han sostenido que él no hacía parte activa de las manifestaciones. Señalaron que ese día él salió de su trabajo en la ferretería familiar y se acercó a uno de los puntos donde se desarrollaban las manifestaciones que para ese momento eran comunes en la ciudad. Ante el actuar desproporcionado de la fuerza pública Cristian David buscó proteger su vida tras unas canecas de basura, pero lamentablemente fue impactado en el cráneo por el disparo directo de un truflay lanza gases de 37 milímetros, el cual fue accionado a menos de 20 metros de distancia.

- **De forma selectiva, especialmente contra personas participantes en la protesta social**

La letalidad se dirigió a los participantes, recayó especialmente sobre jóvenes de sectores empobrecidos que sostenían los puntos de resistencia o participaban activamente en las manifestaciones. De las 174 asesinadas en 75 casos (43,1%) los testimonios afirman que eran activas en las acciones de protesta social. La selectividad es de grupo-objetivo, no representativa, en particular contra quienes se les estigmatiza de pertenecer a la primera línea o de ser su base social. La estigmatización previa operó como antesala de la letalidad, por ejemplo, enmarcados como “vándalos”. Las coincidencias en el perfil de estas víctimas es el indicio más fuerte del carácter selectivo del uso de la violencia letal:

El 22 y 23 de noviembre de 2019 en Bogotá, **Juan David Rojas Muñoz** (15 años) y **Dilan Mauricio Cruz Medina** (18 años), respectivamente, fueron asesinados. El primero en Bosa cuando participaba de una manifestación al frente de su colegio, en el hecho, además de Juan David, fueron heridos de gravedad, por agentes del Esmad, otro niño de 13 años y un joven de 16, este último de grado 11. Por su parte, Dilan participaba de las manifestaciones en el centro de la ciudad, “cuando un agente del ESMAD accionó en la Calle 19 en Bogotá, una escopeta calibre 12, hiriéndolo de muerte”, como quedó registrado en diversos vídeos... “el proyectil se alojó en su cabeza provocando lesiones cerebrales que le causaron la muerte”. La investigación realizada por Forensic Architecture demuestra que a Dilan ese día le apuntan directamente a la cabeza: "Demostramos cómo el Capitán Cubillos siguió los movimientos de Dilan Cruz con su arma antes de disparar. La sincronización espacio-temporal del material audiovisual nos permitió establecer una relación entre el movimiento de Dilan y el de Capitán Cubillos mientras levanta su arma, una coreografía de movimientos donde Cubillos responde al movimiento de Dilan." (Forensic Architecture, 2023)

El 26 de noviembre de 2019, la joven **Yury Mallerly Camargo Castaño**, se encontraba repartiendo “neutralizador”⁶⁹ para los jóvenes que se encontraban encerrados por el ESMAD al interior de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá, cuando fue lesionada con un gas en su ojo izquierdo, teniendo pérdida ocular. Un par de años después Yury Mallerly se suicidó.

El 25 de junio de 2020, **Duván Mateo Aldana Álvarez** (15 años) estudiante y habitante del barrio Ciudadela Sucre de Soacha, fue asesinado durante un operativo de desalojo realizado por la Policía Nacional y el ESMAD. En el procedimiento policial, sin previo diálogo ni mediación

⁶⁹ Dicho neutralizador es una mezcla casera, a manera solución, compuesta de agua y bicarbonato de sodio para aminorar los efectos de los gases lacrimógenos.

con la comunidad, se usaron gases lacrimógenos y se realizaron disparos. Uno de estos proyectiles impactó en el cuello de Duván Mateo, quien fue trasladado por vecinos al Hospital Cardiovascular de Soacha, donde llegó sin vida.

El 28 de abril de 2021, fecha en la que se reactivan las movilizaciones convocadas a nivel nacional, en varias ciudades del país se presentaron movilizaciones. Ese día fueron asesinadas, por lo menos, 6 personas y atentadas de asesinato otras 8. Todas hacían parte activa de las acciones de protesta. Entre ellas se encuentran: en Bogotá, **Michel David Reyes Pérez**; en Neiva, **Juan Diego Perdomo Monroy** (20 años); y en Cali, **Jeisson García** (13 años), **Luis Herman Ladino Bañol** (45 años), **Pol Stiven Sevillano Perea** (18 años) y **Yarli Parra Banguera** (22 años). En su mayoría, tras recibir disparos de arma de fuego accionadas por la Policía o el ESMAD.

Al segundo día del Estallido Social de 2021 (29 de abril de 2021) fueron, por lo menos, 6 personas (5 de ellas en Cali y 1 en Yumbo) activas en las manifestaciones, victimizadas tras el uso de la violencia letal por parte de la fuerza pública: **Daniel Felipe Azcarate Falla** (19 años) murió cuando la Policía “abrió fuego” contra un grupo que se manifestaba, **Hernán Triviño**, **Marcelo Agredo Inchimá** (17 años) disparado en la cabeza por un agente de policía, **Miguel Ángel Pinto Moná** (23 años) y **Dadimir Daza Correa** (43 años) en Yumbo. Una persona en Cali recibió un disparo del ESMAD en el rostro, afectándole un ojo.

El 30 de abril de 2021, por lo menos, 4 personas fueron víctimas de violencia letal. Todas ellas activas en el desarrollo de las manifestaciones en las que participaban. Entre las personas asesinadas están: **Edwin Villa Escobar** (39 años) “mientras estaba preparando un sancocho en el punto de resistencia del Barrio Diamante, un policía le disparó en la cabeza”, **Kevin Yair González Ramos** (23 años) y **Rosemberg Duglas** (22 años) tras recibir un disparo presuntamente de la Policía en la cabeza durante ataque a los manifestantes en el Paso del Comercio. **Julia**

Navarrete murió al recibir un disparo de arma de fuego mientras participaba de las manifestaciones en Cali.

Durante las manifestaciones del 1 de mayo de 2021 fueron asesinadas 6 personas. Todas hacían parte activa de las acciones de protesta. Entre ellas se encuentran: en Medellín, **Jefferson Alexis Marín Morales** (33 años); en Bogotá, **Daniel Alejandro Zapata Pabón** (20 años); en Madrid- Cundinamarca, **Brayan Fernando Niño Araque** (24 años) y **Elvis Alfredo Vivas López** (24 años); y en Cali, **Santiago Moreno Moreno** (23 años), quien recibió un disparo de arma de fuego en inmediaciones de la Loma de la Dignidad, tras la arremetida de la policía y personas de civil, y **Yinson Andrés Angulo Rodríguez** (24 años) murió al recibir un disparo de la policía por la espalda, mientras corría para refugiarse de una bomba aturdidora en Paso del Comercio.

El 3 de mayo de 2021 en Cali fueron asesinados 3 los jóvenes que hacían parte activa de las manifestaciones: **Joan Nicolás García Guerrero** (27 años), reconocido artista con el tag de Flex, quien murió presuntamente por una bala en la cabeza disparada por el ESMAD, mientras se encontraba en medio de una actividad en memoria de las víctimas de la violencia policial durante las jornadas de protesta y manifestaciones culturales, **Kevin Antony Agudelo Jiménez** (22 años) murió de un disparo de fusil en el pecho mientras participaba en una velatón pacífica en memoria de Flex, asesinado presuntamente por la policía al iniciar dicho día en Cali, en el marco de la llamada “Operación Siloé”, dirigida desde la estación de policía El Lido; y **Mauricio González Escobar** (25 años) en el oriente de la ciudad de Cali. Ese mismo día dos jóvenes, uno en Neiva y otro en Pereira fueron disparados en sus rostros, ocasionándoles lesiones oculares.

El 4 de mayo de 2021 en Cali y Yumbo fueron asesinados 3 jóvenes. Entre los asesinados están: **Jhon Wainer Escobar Marín** (16 años) que participaba de las manifestaciones en el barrio Marroquín III de Cali, según sus familiares “entre las 5:30 p.m. y las 6 p.m. una camioneta, un

jeep y una moto pasaron por el lugar y dispararon contra los manifestantes. Jhon Wainer resultó herido por impacto de bala en la frente, fue trasladado en moto al Hospital Universitario del Valle donde permaneció hasta el 15 de mayo, cuando falleció” (Jaramillo, 2021; CNMH,2024); **Neison Sánchez González** (23 años) quien protestaba en la Glorieta de Siloé de Cali, en la historia clínica del caso se señala que “el paciente fue entregado al Hospital Siloé sin signos vitales por dos personas encapuchadas en motocicleta, según reporte de la cámara de seguridad” (Tribunal Popular en Siloé, 2023), el cuerpo muestra múltiples heridas, por disparo de arma de fuego y por arma cortopunzante; y **Wenceslao Solís Sánchez**, herido por disparos durante las manifestaciones en Yumbo, murió en un centro asistencial.

El 5 de mayo de 2021 fueron asesinadas 5 personas, todas participaban activamente de las manifestaciones en diferentes lugares del país. **Lucas Villa Vásquez** (37 años) líder estudiantil, quien durante la marcha del 5 de mayo de 2021 bailó, cantó y marchó en las manifestaciones en Pereira. “Se le veía feliz”. Sobre las 7:30 p.m., posterior a la marcha, ocho disparos impactaron a Lucas. Quienes le dispararon iban vestidos de civil y se transportaban en motocicleta. Lucas fue llevado al hospital San Jorge de Pereira, donde el 11 de mayo, tras 6 días se confirmó su fallecimiento (La Liga Contra el Silencio y Mutante, 2021, p. 19). **Brayan Steven Romero González** (28 años) y **Jairo Alberto Cuartas Herrán** (41 años) quienes apoyaban las manifestaciones en el corregimiento de Barragán de Caicedonia – Valle fueron recibieron impactos de bala, Jairo Alberto murió de inmediato, mientras que Brayan Steven fue trasladado al hospital San Juan de Dios de Armenia, Quindío, y que, según El Tiempo, muere horas más tarde. Por su parte, en la Glorieta de Siloé de Cali, **Jonathan Uribe Correa** (33 años) y **Juan Camilo Echeverry** (33 años) murieron cuando la policía intentaba tomar quitar el punto de resistencia y

disparó sin control contra jóvenes que resguardaban el lugar, por lo que 15 de ellos resultaron heridos de bala y varios menores de edad fueron afectados por gas lacrimógeno.

El 7 de mayo de 2021 dos personas fueron víctimas de la violencia letal en diferentes ciudades de Colombia. **Dylan Fabriany Barbosa León** (27 años) luego de haber participado en las manifestaciones que se llevaban a cabo en Kennedy, fue atropellado por una tanqueta del ESMAD en la Av. Primero de Mayo con Av. Villavicencio, Bogotá. **Héctor Fabio Morales Henao** (24 años), quien era celador del Museo del Arte de Pereira, fue atacado con disparos, uno de ellos en su cabeza, realizados por civiles desde un automóvil, cuando prestaba primeros auxilios a manifestantes heridos.

Los hechos ocurridos el 9 de mayo de 2021 en Ciudad Jardín en Cali constituyen un grave episodio de violencia con intención letal contra la Minga Indígena del suroccidente colombiano, que evidencia la vulnerabilidad de las comunidades étnicas en el marco de la protesta social. De acuerdo con la reconstrucción periodística de Cuestión Pública (2021b), la jornada se caracterizó por múltiples bloqueos viales sobre la Avenida Cañasgordas, la retención por más de una hora del consejero mayor de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN), Harold Secué, y dos tiroteos consecutivos —a las 2:23 p.m. y a las 3:00 p.m.— registrados en inmediaciones de la Iglesia La María, en los cuales resultaron heridas doce personas indígenas (Cuestión Pública, 2021b). Estos hechos se agravan por la presencia de civiles armados que dispararon contra los integrantes de la Minga desde vehículos particulares, así como por la constatación de que la Policía Nacional, pese a encontrarse presente en el lugar, no intervino para contener la agresión (Cuestión Pública, 2021b). Tales circunstancias configuran, desde una perspectiva de derechos humanos, un posible incumplimiento del deber estatal de garantía y protección frente a la vida e integridad personal de la población indígena, así como interrogantes

sobre la actuación —por acción u omisión— de agentes estatales ante actos de violencia perpetrados por particulares.

Una mujer joven del proceso de mujeres del CRIC que recibió un impacto de bala el 9 de mayo en Ciudad Jardín narró al Comité lo ocurrido cuándo llegan al punto de Cañas Gordas, donde camionetas blancas tenía cerrada toda la vía:

Nosotros les dijimos: "Háganse, por favor, a un lado, necesitamos pasar, tenemos una situación de emergencia y un compañero secuestrado, requerimos pasar." Ellos se pararon y dijeron que no, que si pasa que nos dejaban pasar, pero si nos íbamos para nuestras montañas nuevamente, que nos fuéramos y que no volviéramos, que no teníamos que hacer nada ahí, que éramos unos indios, que no teníamos que estar ahí, que era que éramos unos guerrilleros, que éramos unos... O sea, utilizaban muchas palabras despectivas como de parásitos, como palabras de ese tipo, pero también palabras como muy racistas de ustedes son indios, váyanse a sus montañas, como cosas de ese tipo. la situación se sale de control cuando empiezan a decir que somos guerrilleros... Y ahí hubo un momento en el que empezó como un forcejeo, ya la gente nuestra se salió como también de control ya con la rabia de mucho tiempo ahí en esa discusión y los empezaron a empujar...ellos, por ejemplo, tumban a una compañera al piso la patean, a un compañero le muerden la mano... A mí me dicen un montón de cosas... (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, entrevista a mujer indígena víctima de herida de bala, Popayán, 20 de mayo de 2026)

El testimonio recabado permite reconstruir una secuencia de hechos que se ajusta al patrón de violencia con intencionalidad letal, en la medida en que los distintos momentos narrados no aparecen como eventos aislados o fortuitos, sino como una escalada progresiva y sostenida. La

declarante describe cómo, antes de la confrontación armada, ya existía un contexto de violencia previa al episodio central. La negativa inicial de los pobladores a permitir el paso de la comitiva indígena, seguida de la escalada verbal que incluyó acusaciones de pertenencia a grupos armados ilegales y expresiones de contenido racista, constituye un elemento discursivo relevante para el análisis, en tanto la deshumanización y estigmatización previas de las víctimas suelen operar como antecedente simbólico de la violencia física subsiguiente, conforme lo ha documentado el Comité.

Luego de esa discusión los muchachos pues ven las camionetas y empiezan como a querer tumbar esas camionetas de donde estaban obstruyendo la vía. Es en ese momento cuando casi tumban una de esas camionetas es que empieza el tiroteo. Entonces, en ese tiroteo, ahí ya había llegado la gente de las chivas, empieza el tiroteo y en sí como que yo creo que en los primeros minutos del tiroteo pues salgo herida yo y luego de mi persona pues salen ya los otros 10 compañeros heridos y pues a mí me trasladan al hospital. Nosotros veníamos en el sentido de la Universidad del Valle hacia Jamundi. Y las balas venían del sentido de Jamundi en Cañas Gordas hacia el otro lado. O sea, como hacia el sentido que veníamos de Univalle. Nosotros vimos a personas que estaban con camisetas blancas que tenían armas, pero también estaba la policía. La policía siempre estuvo presente en el lugar, pero la policía no se metió a ayudar como, a cómo se dice, como a que se parara la confrontación o la discusión, sino que la policía siempre estuvo al margen...Y cuando empezó la el tiroteo, hay videos que muestran que la policía retrocede con ellos, es como si les estuviera cuidando la espalda. Cuando se ve la forma en la que esta gente dispara, el manejo que tienen de las armas y de ese momento de tiroteo y todo, es como si ellos supieran cómo se maneja eso y nuestra teoría es que estaban vestidos de civil, pero no eran civiles, eran personas que tienen algún grado de experiencia con armas. (Comité de

Esclarecimiento *ad hoc*, entrevista a mujer indígena víctima de herida de bala, Popayán, 20 de mayo de 2026).

El desenlace del episodio del tiroteo en el que la testimoniante resulta herida por un proyectil que le atraviesa el abdomen, “Yo llegué choqueada sin signos vitales y con una hemorragia, tenía como un desangre de más de la mitad de la sangre de mi cuerpo por dentro”, ocasionándole una hemorragia interna que requirió transfusión masiva y laparotomía de urgencia, debe leerse en conjunto con dos elementos adicionales que refuerzan la hipótesis de una intencionalidad letal y no meramente disuasiva. En primer lugar, la descripción del manejo técnico de las armas por parte de los agresores. En segundo lugar, la conducta omisiva de la Policía Nacional, presente en el lugar pero que permaneció "al margen" de la confrontación e incluso, según se describe, retrocedió de manera coordinada con los agresores durante el tiroteo, lo que resulta compatible con un escenario de aquiescencia o connivencia antes que de mera negligencia. Finalmente, el relato incluye las secuelas tanto físicas como organizativas, el alejamiento temporal de su labor organizativa y la pérdida de compañeros cercanos, evidencia de que el impacto de estos hechos trasciende la esfera individual y afecta la continuidad misma del ejercicio de defensa de los derechos de los pueblos indígenas.

De acuerdo con otro testimonio escuchado por el Comité sobre otra de las personas heridas de bala ese día:

Eso no fue una acción de persuadir, eso no fue una acción para dispersar a la gente, fue una acción directa contra los cuerpos de las personas que en ese momento pudo terminar en una masacre directamente porque fuimos alrededor de 11 o 12 personas afectadas en ese momento, que afortunadamente pues salimos con vida de ese espacio, pero el desenlace pudo ser otro. Entonces, realmente había una intencionalidad mucho más letal de los

ataques que hubieron en ese momento”. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, grupo focal indígenas, Popayán, 20 de mayo 2026).

El testimonio descarta explícitamente que la acción armada respondiera a una lógica de persuasión o disuasión, hechos propios de la gestión del orden público, y la resignifica como una agresión dirigida "contra los cuerpos de las personas", enunciado que desplaza el hecho del campo de la contención hacia el de la violencia deliberada con potencial letal focalizado en las víctimas. El hecho de que entre 11 y 12 personas fueran heridas de bala señala la gravedad del riesgo colectivo experimentado, al punto de que los propios testimonios proyectan un desenlace contrafactual, hubiera podido ser una masacre. La supervivencia del grupo se presenta, en consecuencia, no como resultado necesario de las circunstancias, sino como un desenlace contingente y fortuito ("afortunadamente... salimos con vida"), lo cual introduce una distinción analíticamente relevante entre el resultado material efectivamente producido —ausencia de víctimas fatales— y la intencionalidad atribuida a los agresores, calificada por la testimoniante como de mayor letalidad que la sugerida por el desenlace fáctico. En términos del marco conceptual de los derechos humanos, esta disociación entre resultado e intencionalidad resulta significativa, pues traslada el eje de análisis desde la constatación del daño ocasionado hacia la evaluación del riesgo creado y del elemento subjetivo del acto violento, aspectos que, de ser corroborados mediante otras fuentes probatorias, tendrían incidencia directa en la determinación de la responsabilidad, tanto estatal, por eventual omisión en el deber de protección, como de los particulares perpetradores, frente a la integridad y la vida de los integrantes de la Minga Indígena.

El 14 de mayo de 2021 en la ciudad de Popayán, durante la protesta en contra de las agresiones sexuales que sufrió Alison Lizeth Salazar Miranda (16 años) por parte de agentes del ESMAD, tras lo cual ella se suicidó, **Sebastián Quintero Múnera** (23 años) murió tras ser

golpeado en el cuello por una granada aturdidora lanzada por agentes del ESMAD. En el mismo hecho, un joven fue impactado en su rostro con disparo de arma gaseadora, mientras que otro joven fue arrollado por una tanqueta del ESMAD, debajo de la cual había chuzos que le afectaron gravemente uno de sus ojos, y además le fracturó un brazo (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, plenario espacio de escucha, Popayán, 19 de mayo de 2026).

El 17 de mayo de 2021, en Yumbo, Valle, fueron asesinados tres jóvenes y uno más fue asesinado en Teruel, Huila. **Michael Joan Vargas López** (23 años), **Jhon Alexander Yotengo Chaguendo** (23 años) y **José Mauricio Velasco Orozco** (32 años) murieron en Yumbo tras recibir disparos presuntamente de la Policía, que arremetió contra los manifestantes que se movilizaban desde la tarde anterior. Michael Johan fue impactado con disparos en la cabeza. Jhon Alexander, quien hacía parte del pueblo indígena nasa del cabildo Pitayó, fue herido con arma de fuego accionada por la Policía y trasladado al hospital La Buena Esperanza, donde murió por la gravedad de las lesiones. José Mauricio murió en el acto tras recibir varios disparos, mientras que otras personas manifestantes resultaron heridas. Por su parte **Yorleiger Herrera** (29 años), murió tras participar en una protesta juvenil contra el toque de queda decretado en Teruel; Yorleiger recibió un disparo de arma de fuego en el cabeza accionado por la Policía.

El 20 de mayo de 2021 se reportaron cinco víctimas de violencia letal, tres en Tuluá y dos en Cali. **Cristian David Orozco** (23 años), **Jorge Iván Cañas Castro** (20 años) y **Julián Erasmo Vallejo Cortes** (22 años) fueron asesinados mientras hacían parte del punto de resistencia ubicado en la Vía Panamericana en Tuluá – Valle. Los tres fueron impactados por disparos realizados desde vehículos (camionetas de alta gama de color blanco). Por su parte, **Johan Ricardo Idrobo** (20 años) y **Vladimir Steven**, fueron asesinados en medio de un ataque armado por parte de una persona vestida de civil, en el Paso del Aguante (Paso del Comercio) en Cali.

El 21 de mayo de 2021, en el punto de resistencia de La Nave en Siloé, Cali, fueron detenidos y desaparecidos **Angelvis Gregorio Bello Pérez** (20 años) y **Carlos Alberto Sierra Bernal** (20 años), quienes hacían parte de las manifestaciones; sus cadáveres fueron encontrados a un costado de la carretera que une a Cali con Palmira (ruta al aeropuerto, al borde un cañadulzal).

El 22 de mayo de 2021, seis personas fueron violentadas letalmente, tres de ellas murieron, las otras tres sobrevivieron a pesar de recibir disparos en el rostro. **Andrés Córdoba Tamaniza** (17 años) indígena Emberá, quien fue desaparecido luego de participar en manifestaciones convocadas por la minga en Belalcázar, Caldas, fue hallado desmembrado diez días después de su desaparición. **John Erick Larrahondo Mejía** (20 años) fue impactado con dos disparos, uno de ellos en la cara; ese día murió en la Fundación Valle de Lili de Cali debido de las hemorragias causadas por las heridas de bala. **Yhon Breiner Chud Arango** (25 años) fue asesinado con arma de fuego cuando participaba en las manifestaciones en Candelaria, Valle. Las tres personas que sobrevivieron y que presentan daños en los ojos, participaban de las manifestaciones en Cali, Bogotá y Medellín, respectivamente.

El 24 de mayo de 2021, en el oriente de la ciudad de Cali, fueron víctimas de violencia letal tres personas que participaban en las movilizaciones en el marco del estallido social. **Armando Álvarez** (60 años), **Jheffre Steven Puerto Millán** (19 años) y **Juan Guillermo Bravo Manzanares** (21 años); el primero, subgerente de la red de salud ESE oriente de Cali, murió tras recibir un disparo en el barrio Antonio Nariño; el segundo fue baleado en el barrio Calimío y a Juan Guillermo, grafitero miembro de la Plataforma Local de Juventud de la Comuna 21 de Cali, le dispararon desde el interior de un vehículo cuando se desplazaba del sector Nuevo Latir hasta Puerto Resistencia.

El 25 de mayo de 2021 en Tuluá fueron asesinados dos jóvenes: **Camilo Andrés Arango García** (18 años) y **Juan Camilo Vargas**. Los hechos se presentaron tras una arremetida del ESMAD contra las personas que se manifestaban. Camilo Andrés, estudiante de derecho de la UCEVA, fue impactado por una bala en la cabeza que le causó la muerte; por su parte Juan Camilo, auxiliar de enfermería, quien se encontraba atendiendo los heridos en medio de las manifestaciones, fue impactado en el cuello por un disparo.

El 27 de mayo de 2021 en Cali, **Arquímedes Santana** y **Jaime Cardona Prado** (30 años), fueron víctimas de violencia letal. Arquímedes, reconocido líder social de los “sin techo”, manifestante activo en el punto de resistencia “Puente de las Mil Luchas” fue reportado como desaparecido el jueves 27 de mayo; su cuerpo fue encontrado en Santander de Quilichao e identificado el 8 de julio. Jaime fue asesinado en el barrio El Jardín, en inmediaciones de Puerto Resistencia, reportado inicialmente como desaparecido; “Llevaba varios días sin aparecer y lo habíamos buscado por todo lado, pues no dábamos con su paradero”, luego apareció en Medicina Legal como N.N., donde la familia lo reconoció (Noticias Caracol, 2021).

Al primer mes del estallido social de 2021, el 28 de mayo de 2021, durante las actividades conmemorativas, se reportaron, por lo menos, 11 personas víctimas de violencia letal. Nueve de ellas murieron en Cali tras recibir disparos de arma de fuego mientras participaban en manifestaciones. En Siloé, **Michael Andrés Aranda Pérez** (24 años) y **Didier Andrés Quintero Díaz** (17 años), fallecieron muy cerca a la panadería La Sorpresa. Michael Andrés, es recordado por su familia como un hombre alegre, trabajador y, ante todo, solidario, sensible ante el dolor humano y actuante para buscar remediarlo; fue impactado en el tórax con proyectil de arma de fuego, disparado presuntamente por la Policía, que le ingreso por la espalda. Aunque fue atendido en la brigada médica, fue necesario remitirlo al hospital universitario, donde murió, no sin antes

ratificarle a su madre que “la Policía me disparó”. Tras el asesinato de Michael Andrés, quedó huérfana su pequeña hija de dos años y medio, y dejó un profundo vacío en toda su familia y comunidad (Tribunal Popular en Siloé 2023; CSPP y CDLAT, 2021, p. 71). En Meléndez, **Jhonatan David Basto Goyeneche** (19 años) y **Sebastián Jacanamijoy Janjasoy** (18 años): Jhonathan, estudiante, murió prestando servicios como voluntario de la misión médica en el estallido social; tras recibir varios disparos de policía y civiles, fue remitido al Hospital Departamental Mario Correa Rengifo, donde falleció. Sebastián, indígena Inga, participaba en las manifestaciones en Cali cantando, bailando e interpretando música con instrumentos como la quena y la zampoña; así lo hizo también el 28 de mayo junto a su hermana Lina antes de ser asesinado por disparos en el tórax, presuntamente por la Policía y hombres armados vestidos de civil, cerca de la Universidad del Valle. Murió antes de ser trasladado a un centro médico. En el sector de La Luna, **Luis Eduardo López Solano** (35 años) y **Juan Pablo Cabrera Valencia** (18 años) fueron asesinados presuntamente por un agente del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía. Luis Eduardo era una persona pacífica, detallista y amante de los animales y la lectura, dicen sus familiares; hacía parte de las manifestaciones del estallido social en Cali, pues para él la movilización social era muy importante: “Hay que hacer algo por el país”, le dijo a su esposa antes de salir a manifestarse; fue asesinado sobre las 12:06 del mediodía, presuntamente por un agente del CTI, quien le disparó en la cabeza, el pecho y la pierna (CNMH, 2024, 30). Juan Pablo era hijo único y cursaba el último grado de bachillerato; según su madre, era un “muchacho de casa, muy amoroso y solidario; le gustaba leer, pero sus temas preferidos eran la política y la geología, era fanático de los deportes y practicaba fútbol, fútbol americano y crossfit” (Jaramillo, 2021). Juan Pablo decidió manifestarse, por primera vez en su vida, en las protestas convocadas en La Luna, donde fue asesinado de un impacto de bala a la altura del pómulo izquierdo, accionado

presuntamente por el agente del CTI. En el sector de Juanchito, **Johan Sebastián Herrera Hincapié** (24 años), compositor musical de rap y hip hop, participaba en las manifestaciones en Cali en la mañana del 28 de mayo, y cuando estaba en el bloqueo a la altura de Poblado Campestre, recibió un impacto que le causó la muerte. En el Nuevo Latir, al oriente de Cali, **Luis Fernando del Castillo** (40 años), líder social y deportivo, el 28 de mayo de 2021 llegó hasta el punto de resistencia Nuevo Latir al oriente de Cali, donde venía reuniéndose constantemente con los jóvenes de la primera línea; tras coordinar algunos eventos culturales que se realizarían en el lugar para honrar a los manifestantes caídos tras un mes de paro, al salir del sector un hombre le disparó en la cabeza con un arma de fuego. En el sector del Paso de Aguante (Paso del Comercio) **Carlos Álzate**, fue asesinado. Ese mismo día dos personas, una en Bogotá y otra en Pereira, lograron sobrevivir tras ser impactadas en el rostro por agentes del ESMAD, lo que les generó trauma ocular severo.

El 31 de mayo de 2021, tres personas fueron asesinadas cuando participaban de manifestaciones públicas. En Villagarzón, Putumayo, **Yordani Rosero Estrella** (22 años) murió presuntamente por el accionar de unidades de la Policía antinarcóticos que arremetieron contra la comunidad allí reunida, que protestaba en solidaridad la represión en Cali (Asociación Minga, 2021, p. 19); en los hechos, además, fueron heridas de gravedad tres personas y otras 20 lesionadas. En Cali, a **Carlos Augusto Ruiz Ramos** (20 años) le propinaron tres impactos de arma de fuego cerca al Puerto Resistencia, y **Julián Pérez Domínguez** fue asesinado cuando participaba en las manifestaciones pacíficas en la ciudad.

El 2 de junio de 2021 fueron asesinados **Javier Alonso Moreno Tobar** (26 años) y **Carlos Andrés Hernández Bejarano** (36 años). Javier Alonso estaba en el punto de resistencia del barrio Cincuentenario, en el municipio de Cerrito, Valle del Cauca, donde había un bloqueo en el marco

de las manifestaciones del estallido social. Al lugar llegaron hombres en motocicletas y dispararon contra las personas que se encontraban allí; Javier Alonso resultó herido y fue trasladado al hospital San Rafael, al que llegó sin signos vitales. Por su parte, Carlos Andrés hacía parte de un bloqueo en el marco del estallido social en Yumbo, Valle del Cauca; en el lugar se realizaba una olla comunitaria, cuando una persona en motocicleta pasó y abrió fuego contra los manifestantes. Como resultado, Carlos Andrés falleció.

El 9 de junio de 2021 en Cali, tres personas fueron víctimas de la violencia letal mientras participaban activamente en manifestaciones públicas. **Bayron Alexander Lasso Erazo** (22 años), participante activo del punto de resistencia de la Glorieta de Siloé, fue asesinado con un disparo en el pecho por miembros de la Policía Nacional a las 8:30 a. m., en la calle 5 #39, estación de servicio Texaco, mientras cargaba gasolina para su mototaxi; al ser requisado por un policía, este le disparó a mansalva directo al pecho. En el sector del Paso del Aguante (Paso del Comercio) en Cali, fueron muertos **Cristhian Javier Delgadillo Sánchez** (28 años) y **Segundo Jaime Rosas** (21 años); Cristhian Javier (reconocido por hacer parte de un colectivo informal de ciclistas) murió al recibir un disparo en la cabeza mientras intentaba que la Policía y el Ejército no dispararan contra la misión médica. Por su parte, Segundo Jaime, estudiante de la Universidad del Valle, recibió varios impactos de bala de fusil, uno de ellos en el cuello, tras lo cual fue llevado por otros manifestantes a un área de atención médica, ubicada en un conjunto residencial de la zona, donde murió. En ese hecho, siete personas más resultaron heridas con disparos de arma de fuego.

Duban Felipe Barros Gómez (17 años) participaba en las actividades del estallido social en el Portal Resistencia en Bogotá, las personas participantes en la movilización el 5 de junio de 2021 recuerdan que él salió corriendo, varios dicen que lo vieron corriendo, y Duban cae, y lo

agarran y lo montan en una tanqueta. El 11 de junio del mismo año, su cadáver apareció en un caño del río con golpes en la cabeza y en la cara. (CNMH, 2024b, p. 51; González Aguilera, 2024)

El 11 de junio de 2021 en Cartago fue asesinado **Davidson Andrés Grisales Vélez** (26 años) de un impacto en el abdomen con un artefacto de gas lacrimógeno lanzado por el ESMAD contra la manifestación en el sector de Los Almendros, cerca al puente Simón Bolívar, mientras preparaban una sancochada (*Rutas del Conflicto*, 2021f).

El 17 de junio de 2021, **Jhonathan Londoño** (25 años), **Juan David Muñoz Montenegro** (23 años) y **Eloy Alejandro Mara Diaz** (25 años), manifestantes activos en el estallido social, fueron asesinados con disparos de arma de fuego propinados en sus cabezas. Los dos primeros hacían parte del punto de resistencia del Paso del Aguante, el tercero en el Puente de las Mil Luchas.

El 21 de junio de 2021, fueron asesinados **Jaime Alonso Fandiño Ariza** (32 años) y **Juan Carlos Arce Ozuna** (26 años), en Bogotá y Cali respectivamente. De acuerdo con los relatos de las personas presentes, Jaime Alonso fue impactado en el pecho por un artefacto lanzado por el ESMAD a muy corta distancia, por lo cual fue trasladado al CAMI de Santa Librada pero llegó sin signos vitales. Los testigos señalaron que el policía del ESMAD “hizo el amago de disparar a cuarenta y cinco grados, pero disparó de frente; “[...] vi caer a Jaime, todos los chicos corrieron hacia él” (CNMH, 2024, 52). Por su parte, Juan Carlos Arce fue herido con un disparo en la cabeza; los testimonios señalan que unas 6 o 7 personas salieron a auxiliarlo y trasladarlo a primeros auxilios mientras el ESMAD continuó lanzando gases lacrimógenos.

El 2 de julio de 2021, en la vereda La Floresta de Balboa, Cauca, **Camilo Galíndez** (35 años), **Yeison Benavides** (29 años) y una tercera persona, fueron asesinados cuando participaban

en las manifestaciones de paro nacional. Los tres eran integrantes de la Coordinadora de Procesos Populares y Comunitarios.

Jhoan Sebastián Bonilla Bermúdez, vocero de Puerto Resistencia en Cali, quien el 8 de julio había denunciado ante las comisionadas de la Misión Internacional, “hostigamientos y ataques contra él y sus familiares” (Misión Internacional SOS Colombia, 2021), fue víctima de un atentado en el que fue asesinado; recibió 13 impactos de arma de fuego cuando estaba en compañía de la ciudadana alemana Rebecca Sprößer el 22 de julio de 2021 en Cali (CNMH, 2024, P, 34).

El 2 de agosto de 2021, en la vereda el Arado del municipio de Cajibío Cauca, **Huber Samir Camayo Fajardo** (23 años) fue asesinado en un procedimiento de "recuperación de tierras", al que llegaron en la mañana unos 200 agentes de ESMAD y Policía a petición de la empresa Smurfit Kappa Cartón de Colombia, lo que produjo enfrentamientos entre la fuerza pública y campesinos e indígenas. Hacia el mediodía, Huber fue impactado desde unos 60 metros con una bala en la espalda, por lo que fue trasladado al Hospital de Cajibío y luego a Popayán, donde murió.

Esteban Mosquera Iglesias, dirigente estudiantil de la Universidad del Cauca, quien ya había sido impactado en un ojo en el paro de 2018 dejándole una lesión ocular, fue asesinado el 23 de agosto de 2021 en Popayán por dos sicarios que se movilizaban en una motocicleta.

El 26 de agosto, pocos días después de que los jóvenes hubieran devuelto el CAI de Puerto Resistencia en Cali (que habían transformado en biblioteca) a la Policía, los agentes llevaron a **Bayron Soto Muñoz** a un centro asistencial, argumentando que presentaba una sobredosis de sustancias psicoactivas. Sin embargo, el parte médico indicó que Bayron presentaba múltiples traumas y fracturas, fruto de haber sido golpeado y maltratado. Estuvo inconsciente en la UCI

hasta el 7 de septiembre, cuando murió. Bayron hacía parte de la olla comunitaria de Puerto Resistencia y de las iniciativas juveniles en el sector.

Víctor Orlando Mosquera (33 años), líder social y ambiental, apareció muerto el 10 de octubre en Cali, tras ser amenazado por su participación en el paro.

Nazaria Calambas Tunubalá (34 años), lideresa indígena Misak y exalcaldesa de su resguardo, fue asesinada con arma de fuego el 21 de octubre de 2021 por un grupo de hombres en la vereda La Cuchilla ubicada en el municipio de Morales, Cauca. Nazaria fue una de las lideresas que participaron en las manifestaciones en Cali durante el paro nacional.

El 13 de noviembre de 2021 fue asesinado **Michelsen Vargas Velazco** (31 años) en la Estación de Bombeo Santa Rosa, ubicada en el municipio de Bolívar, Santander, presuntamente por miembros del ESMAD cuando ejercía el derecho a la protesta social que se desarrollaba contra CENIT y Ecopetrol.

En relación con la letalidad dirigida contra quienes participaron en las protestas, diversos familiares de las víctimas manifestaron en los espacios de escucha que sus hijos e hijas fueron identificados, señalados y apuntados de manera directa por la fuerza pública, lo que evidencia un patrón de selectividad en el uso de la violencia letal. Como lo narró un familiar en el espacio de Cali: "Yo tengo las fotos y el video de un francotirador ... El disparo fue en la cabeza. Siempre los alumbraban, y donde los alumbraban, ahí les disparaban. Los marcaban." (Comité de esclarecimiento *ad hoc*, espacio de escucha Cali, 21 de mayo 2026).

b) Agresión letal durante la detención y en estado de indefensión/sometimiento

Una segunda modalidad concentra la violencia letal en el momento de mayor indefensión: cuando la víctima ya está bajo el control estatal durante las detenciones. En esta modalidad hay variaciones que vale la pena precisar:

- Uso excesivo de la fuerza durante el procedimiento policial contra persona en indefensión en contexto de protesta

La fuerza pública excedió el uso de la fuerza a nivel de letalidad durante procedimientos policiales contra personas que se encontraban en estado de indefensión o sometimiento. **Javier Humberto Ordoñez Bermúdez** (43 años) en Bogotá el 8 de septiembre de 2020 fue inmovilizado, esposado y sometido a descargas repetidas de taser; ya en el suelo siguió siendo torturado; mientras era conducido al CAI La Granja, en la localidad de Engativá, continuaron los golpes y corrientazos. Fue trasladado esa misma noche a la Clínica Santa María del Lago, donde murió. **Elvis Alfredo Vivas López** (24 años) el 1 de mayo de 2021, en Madrid, Cundinamarca, “durante las manifestaciones, fue capturado por miembros de la Policía y posteriormente, golpeado cruelmente hasta quedar en mal estado de salud, murió el 7 de mayo de 2021” (CNMH, 2024b, p.45); **Daniel Stiven Sánchez Quiceno** (16 años), fue detenido arbitrariamente por el ESMAD cuando caminaba por el sector; fue golpeado y subido por la fuerza a una tanqueta. Al día siguiente apareció calcinado en el saqueado Dollar City de Siloé en Cali el 28 de mayo de 2021. El caso de Duban Felipe Barros Gómez (17 años), referenciado anteriormente, presenta similares características de agresión.

- Abuso del poder y uso de letalidad ante la condición de la persona privada de la libertad

Bajo esta especificidad en la modalidad de violencia letal ejercida como dispositivo de disuasión y castigo, con carácter de ejemplarización explícito, con un uso desproporcionado de la armas y tácticas de contención contra personas que protestan desde su condición de privación de libertad se registran en la base de datos 34 casos. El caso con mayor número de víctimas es la masacre de **La Cárcel Modelo de Bogotá** (21 de marzo de 2020) en la que 24 personas privadas

de la libertad murieron por arma de fuego durante la respuesta del INPEC a una protesta por la falta de garantías médicas en la pandemia del Covid 19. El análisis de las 24 necropsias por el Independent Forensic Expert Group concluyó que las heridas eran consistentes con la intención de matar, y que no había heridas dirigidas únicamente a herir (Human Rights Watch, 2020d). Los nombres de las víctimas son: **Andrés Felipe Melo Sánchez** (26 años), **Brandon Eduardo Avendaño Quevedo**, **Campo Elías Carranza Sanabria** (34 años), **Cirus David Rojas Ospina** (24 años), **Cristian David González Linares** (21 años), **Daniel Alfonso González Espitia**, **Daniel Humberto Carabaño Plazas** (30 años), **Diego Andrés Rodríguez Fuentes** (23 años), **Diego Fernando Rodríguez Peña** (25 años), **Eberzon Palomino Hernández**, **Edgar Alejandro Gómez Romero**, **Euclides José Pérez Espinoza** (29 años), **Fredy Alberto Díaz Rodríguez**, **Henry Humberto Gómez Méndez** (46 años), **Jesús Ernesto Gómez Rojas** (38 años), **Jhon Fredy Peña Jiménez** (32 años), **Joaquín Mejía Aguirre** (28 años), **José Ángel Hernández Páez**, **Michael Alexander Melo Cubillos**, **Miguel Ángel Lemos Roa**, **Milton Yesid Rodríguez Álvarez**, **Pedro Pablo Arévalo Rocha** (29 años), **Yeison David Galvis Forero** y una persona por identificar.

En la misma lógica se identifica lo ocurrido el 4 de septiembre de 2020 en el CAI de San Mateo, en Soacha, donde nueve jóvenes (**Anderson Stiven Méndez**, **Bernardo Pineda Gaviria**, **Carlos Alberto Rosales Landázuri**, **Cristian Gilberto Rincón Caycedo**, **Jeison Andrés Conde Ramírez**, **Jesús Alirio Abril Cruz**, **Juan David Rojas Ordoñez**, **Nelson Gómez Tovar** y **Oscar Alejandro Galindo Infante**) privados de la libertad murieron calcinados dentro de una celda tras un incendio originado durante una protesta de los detenidos por las condiciones de hacinamiento extremo. “Durante el hecho, la Policía Nacional —a pesar de escuchar los gritos de auxilio— no abrió la celda ni prestó auxilio, permitiendo que las víctimas murieran atrapadas por el fuego. Esta

omisión deliberada en el deber de protección a personas bajo custodia constituye una forma de ejecución extrajudicial”, según indicó el abogado de las víctimas.

Un tercer caso, está relacionado con la muerte de **Jonathan Sabogal** (30 años) quien participó de las movilizaciones iniciadas en abril de 2021 y fue detenido desde diciembre de ese año por haber hecho parte de las movilizaciones en el municipio de Bugalagrande. Mientras se resolvía su situación judicial, Jonathan permanecía en el patio octavo del penal de mediana seguridad de Tuluá, donde murió el 28 de junio de 2022. Este caso, además podría inscribirse en una modalidad de letalidad al designar la ubicación premeditada de la persona en un medio hostil y no garantizar el deber de cuidado de la persona en indefensión tras ser privada de la libertad.

c) Agresión letal post-protesta

El uso de la violencia letal se prolongó más allá de las jornadas de protesta, bajo la modalidad de asesinatos selectivos contra dos tipos de personas: aquellas que representan liderazgo y aquellas que fueron criminalizadas.

Entre las personas que representan liderazgo y fueron objeto de violencia letal en el contexto del estallido social se encuentran algunas ya mencionadas: Lucas Villa Vásquez (37 años) líder estudiantil en Pereira. Dylan Fabriany Barbosa León (27 años) gestor cultural, artista urbano e integrante del grupo Masai Ban Go. Luis Fernando del Castillo (40 años), líder social y deportivo. Jhoan Sebastián Bonilla Bermúdez, vocero de Puerto Resistencia en Cali. Esteban Mosquera Iglesias, dirigente estudiantil de la Universidad del Cauca. Víctor Orlando Mosquera (33 años), líder social y ambiental. Nazaria Calambas Tunubalá (34 años), lideresa indígena Misak y exalcaldesa de su resguardo.

Contra las personas criminalizadas, a quienes la criminalización vuelve “matable” y desplaza la carga hacia el asesinato se encuentran varios casos. Por ejemplo, el de **Diego**

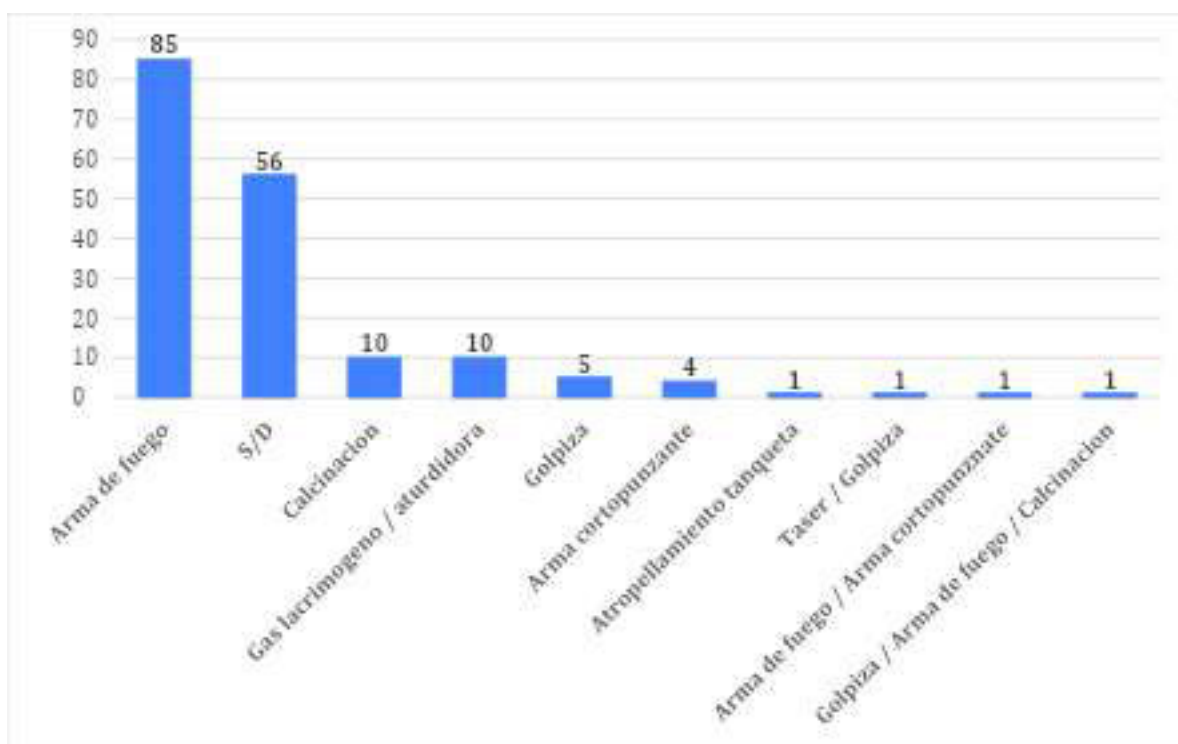
Fernando Escobar Barona (30 años), a quien le imputaron delitos supuestamente cometidos en el marco del estallido social en el Paso del Aguante en Cali. Diego Fernando fue capturado y enviado a la Cárcel de Palmira, de donde salió con libertad condicional en diciembre del 2022, pero fue asesinado el 22 de febrero del 2023; y **Carlos Julio Calero Suescun**, quien fue miembro de la primera línea en Bugalagrande, detenido por delitos que se le imputaron en el marco de las protestas, salió de la cárcel de Palmira por vencimiento de términos y fue asesinado en Bugalagrande el 7 de octubre de 2023 por civiles en presunta connivencia con la Policía.

II. Mecanismos: técnicas y medios

El mecanismo corresponde a la dimensión técnica del patrón, es decir, el medio con que se ejecuta cada modalidad, en este caso en la lógica de letalidad. En los asesinatos en que se conoce el mecanismo u arma predomina el arma de fuego: 85 de 174 casos, el 48,9% (Figura 3). A continuación, se desagregan los mecanismos específicos que operaron en las diferentes modalidades de violencia letal en el contexto de las protestas del estallido social de 2019-2021.

Figura 3

Mecanismos empleados, por registro



Nota: Elaboración propia a partir de la base de casos de violencia letal.

Uso de arma de fuego y armamento de guerra

Los relatos describen un escalamiento hacia armamento letal de uso militar. Los disparos de fusil, por ejemplo, los de Tavor 5.56 mm, los de escopeta calibre 12 y disparos de arma de fuego accionados desde tanquetas del ESMAD, así lo evidencian. Por lo menos 34 casos de asesinato se registran como ocasionados con disparos de fusil. Se constata que las personas mencionadas anteriormente murieron tras recibir tiros de fusil: Juan David Rojas Muñoz, asesinado en Bosa; Dilan Mauricio Cruz Medina en Bogotá; las 24 personas privadas de la libertad asesinadas en la cárcel La Modelo de Bogotá; Kevin Antony Agudelo Jiménez, Daniel Stiven Sánchez Quiceno y Helver Orlando Orozco Benavides en Cali; en la Glorieta de Siloé Jonathan Uribe Correa y Juan Camilo Echeverry; en Puerto Madera (Calipso) de Cali, John Erick Larrahondo Mejía. En

Villagarzón – Putumayo, Yordani Rosero Estrella. En el sector del Paso del Aguante (Paso del Comercio) en Cali, Cristhian Javier Delgadillo Sánchez y Segundo Jaime Rosas.

En un número importante de casos de asesinato se indica el uso de munición irregular y no rastreable, lo que impidió la identificación balística; en algunas de ellas “quedó incrustada con deformaciones que impidieron el cotejo balístico”, o “no se recuperó el casquillo ni la ojiva, por lo tanto, no hubo cómo hacer el cotejo”. Este mecanismo reafirma que la elección del medio, así como su implementación en las acciones, es funcional a la impunidad que le deviene.

Armamento “menos letal” usado de forma letal

Los gases y las aturdidoras, clasificados como “menos letales”, causaron muertes por uso indebido en los casos ya citados: Sarai Toro (bebé lactante), Evelio Flores (82) y María Jovita Osorio (73) por inhalación de gases; Sebastián Quintero (23), estudiante de Popayán, tras ser golpeado en el cuello por una granada aturdidora; y Cristian Castillo de la Ossa, impactado a corta distancia por una bomba aturdidora en el Portal Suba. El Comité escuchó relatos del uso de gas lacrimógeno con fechas vencidas en distintas ciudades. La direccionalidad de los impactos — cabeza, pecho, espalda— es recurrente.

Calcinación, atropellamiento y arma cortopunzante

La calcinación aparece como mecanismo por omisión o por uso del fuego en hechos bajo custodia (La Modelo, CAI San Mateo, Cárcel de Tuluá). El atropellamiento con tanqueta acabó con la vida de Dylan Barbosa, cuyo caso fue inicialmente “catalogado como un siniestro vial”. Y el arma cortopunzante aparece en casos como los de Kevin Yair González, Jaime Cardona —que ingresó a Medicina Legal como N.N. tras varios días desaparecido— y Luis Hermán Ladino Bañol, habitante de Siloé desaparecido el 28 de abril.

Métodos y operatividad

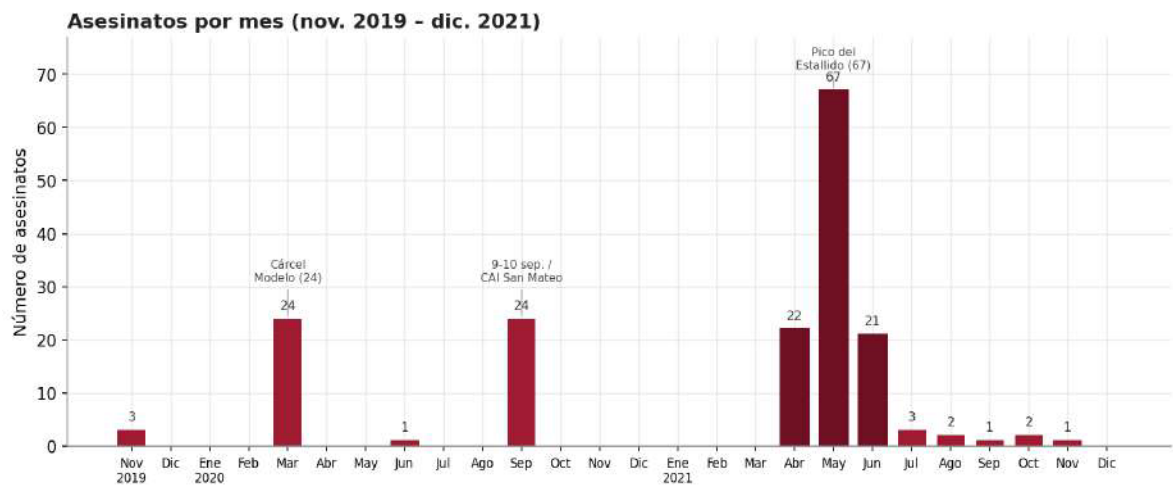
Dos *modus operandi* estructuran los hechos. Primero, operaciones coordinadas desde el mando: la incursión de Siloé fue dirigida desde la estación El Lido, lo que descarta el exceso individual. Segundo, el patrón sicarial y de paramilitarismo urbano: el asesinato de Lucas Villa fue precedido por rondas de vigilancia de hombres en moto que “examinaban el terreno y las posibles salidas”; a Cristian Hernández Yara le dispararon “desde las motos”, con al menos 17 disparos; y a Jhon Wainer Escobar, lo mataron cuando “una camioneta, un jeep y una moto” dispararon contra los manifestantes en Marroquín III. Los 22 homicidios atribuidos a civiles comparten esta operatividad, varias veces con presunta aquiescencia o coordinación de la fuerza pública.

III. Frecuencias: la dimensión cuantitativa en el espacio y el tiempo

La frecuencia es la dimensión cuantitativa del patrón. La letalidad se concentra en el tiempo: de los 174 asesinatos, tres corresponden a 2019, 49 a 2020 y 119 a 2021. En el año 2021, el mes de mayo concentra 67 muertes; abril, 22; y junio, 21. El 92 % del año, 110 de 119, en tres meses. Los picos de 2020 corresponden a hechos fechados: La Modelo (21 de marzo), el CAI San Mateo (4 de septiembre) y la masacre del 9 y 10 de septiembre tras el homicidio de Javier Ordóñez.

Figura 4

Asesinatos por mes, noviembre de 2019 – diciembre de 2021

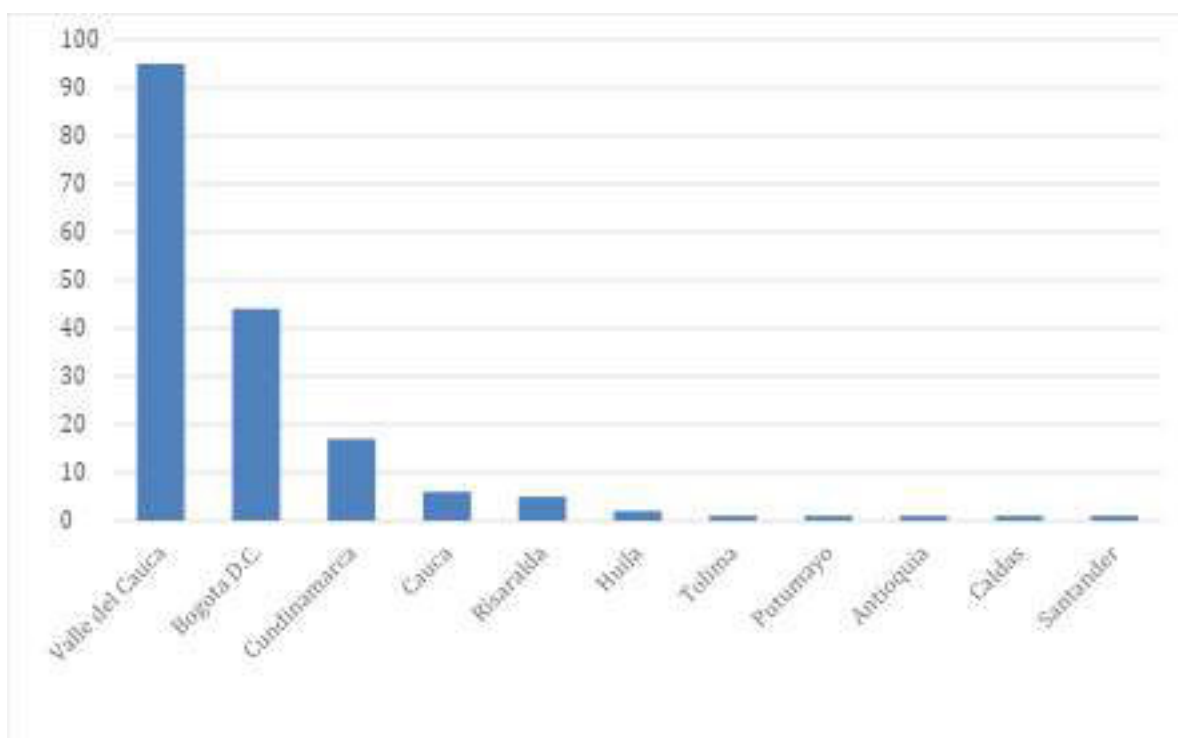


Nota: elaboración propia. En tono oscuro, el pico del estallido (abril–junio de 2021).

Los asesinatos se concentran en el Valle del Cauca (95 de 174, el 54.6%, con Cali a la cabeza). La letalidad consumada por arma de fuego tuvo su epicentro en Cali.

Figura 5

Distribución geográfica comparada

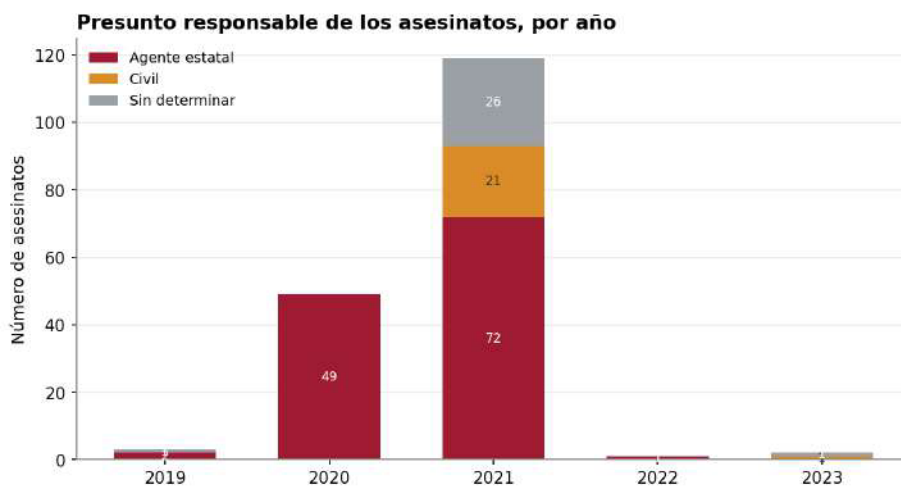


Nota: elaboración propia.

En cuanto a la autoría, 124 de 174 asesinatos (71.3 %) se atribuyen a agentes estatales, 22 a civiles y 28 sin determinar. El carácter colectivo del hecho se refleja en que 135 de 174 asesinatos registran otras víctimas de otras violaciones de los derechos humanos en la misma fecha.

Figura 6

Presunto responsable de los asesinatos por año



Nota: elaboración propia. “Agente estatal” agrupa Policía Nacional, ESMAD, INPEC, GOES, CTI y Antinarcóticos.

IV. Objetivo e intencionalidad: la dimensión cualitativa

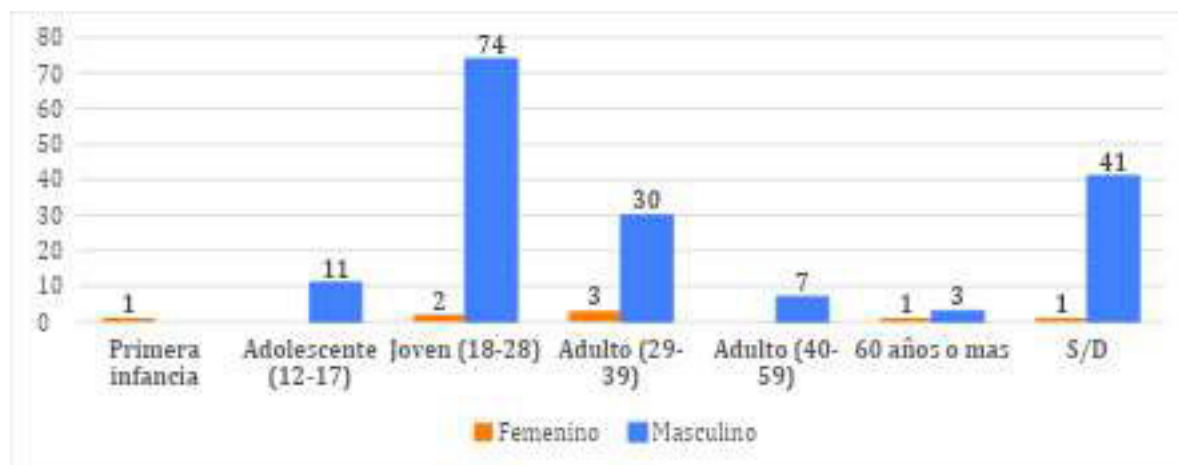
Contra quién se dirigió la violencia letal

El objetivo, la población vulnerada, muestra un doble movimiento. Por un lado, una amplitud indiscriminada que alcanzó desde una lactante de cinco meses (Sarai Toro) hasta adultos mayores de 73 y 82 años (María Jovita Osorio, Evelio Flores), pasando por personas en sus autos, en sus puertas o regresando del fútbol o de sus trabajos. Por otro lado, una concentración selectiva en el perfil del manifestante de base: de las 174 víctimas, 166 son hombres, el grupo joven (18–28) es el mayor (80 casos), y 164 son urbanas. Sobre ese perfil se reportan objetivos poblacionales precisos: 17 víctimas afrocolombianas y cinco indígenas (casi todas en Cali); 34 personas privadas de la libertad; 14 liderazgos sociales y al menos once menores de edad: Juan David Rojas Muñoz (15), Duván Mateo Aldana Álvarez (15), Eider Jesús Arias González (17), Jaider Alexander Fonseca Castillo (17), Jeisson García (13), Marcelo Agredo Inchima (17), Jhon Wainer Escobar

Marín (16), Andrés Córdoba Tamaniza (17), Daniel Stiven Sánchez Quiceno (16), Didier Andrés Quintero Díaz (17) y Duban Felipe Barros Gómez (17). Queda en evidencia que el objetivo no fue solo el individuo, sino las comunidades racializadas y territorializadas.

Figura 7

Grupo etario de las víctimas mortales



Nota: elaboración propia.

Con qué intención se ejerció la letalidad: la inferencia del propósito

Cuatro elementos permiten inferir un propósito que excede el control del orden. Primero, la direccionalidad del impacto —cabeza en los muertos, rostro y ojos en las tentativas— y la regularidad de la técnica: 129 lesiones oculares, en su mayoría con un mismo medio. Segundo, la concatenación con desaparición y tortura: **Brian Rojas** huía del ESMAD y su cuerpo apareció en el río Cauca; Andrés Córdoba, menor indígena Emberá, fue desaparecido y hallado desmembrado diez días después; Arquímedes Santana fue desaparecido en Puente de los Mil Días y su cuerpo identificado meses más tarde. Carlos Sierra y Gregorio Bello fueron desaparecidos y luego arrojados en una carretera que conecta a Cali con Palmira. Tercero, la ocultación del cuerpo y de la prueba (cadáveres subidos a camionetas, ingresos como N.N., munición sin cotejo). Y cuarto,

la exposición pública del hecho —Dilan Cruz y Javier Ordóñez filmados—, que corresponde al rasgo central de la definición: la letalidad como demostración dirigida al resto de la comunidad.

La impunidad como parte del propósito

La intencionalidad se completa con el aseguramiento de la no consecuencia. Los relatos documentan directamente la impunidad: la mayoría de los casos, según los entes administradores de justicia, continúan “sin personas individualizadas, sin audiencias”; las defensas de las víctimas manifiestan múltiples dificultades para acceder a las pruebas de carácter técnico; en varios casos la defensa de los presuntos responsables ha pedido la competencia de la Justicia Penal Militar; y en varios casos la tipificación del delito se ha empequeñecido a la menor gravedad, v.g. lesiones personales vs. tentativa de homicidio o siniestro vial vs. homicidio intencionado. La pérdida de pruebas, las necropsias inaccesibles y las recalificaciones son funcionales al no esclarecimiento y por lo tanto a la impunidad.⁷⁰

El cierre mediático del ciclo

Por último, los medios masivos fueron, cuando menos, permisivos. La verdad de varios hechos la reconstruyeron medios independientes, mientras que la reproducción del marco oficial de “vándalos” y “terroristas” legitimó la represión al desplazar la condición de víctima hacia la de presunto agresor.

Como afirmó la familia de Lucas Villa al Comité de Esclarecimiento *ad hoc*:

Los medios de comunicación comienzan a señalarlos, el Pulso fue uno de los primeros que yo vi que había sacado esa teoría. Que es que Lucas le debía [a las bandas]. Tanto así que yo lo dije en medios que no era cierto y el Pulso trató de desmentirlo. Entonces empezó una estrategia por parte de los medios locales y nacionales también. La

⁷⁰ Informe Fiscalía General de la Nación, 17 de abril de 2026.

estigmatización, como otra característica, como el papel de la estigmatización y validación desde los medios de comunicación de las muertes. (Comité de Expertos *ad hoc*, espacio de escucha, Pereira, 28 de marzo de 2026).

Este testimonio pone de relieve la percepción de que algunos medios de comunicación contribuyeron a la estigmatización de las víctimas mediante la difusión de hipótesis no verificadas que las vinculan con actividades delictivas. Estas narrativas desde medios locales y nacionales pueden afectar el derecho al buen nombre, la honra y la presunción de inocencia, al tiempo que favorecen la construcción de representaciones que deslegitiman a las víctimas y disminuyen la sanción social frente a las violaciones de derechos humanos. En este sentido, la reproducción de señalamientos infundados puede convertirse en un mecanismo de revictimización que obstaculiza el reconocimiento de las víctimas, debilita las demandas de verdad y justicia y contribuye a la normalización de la violencia ejercida en su contra.

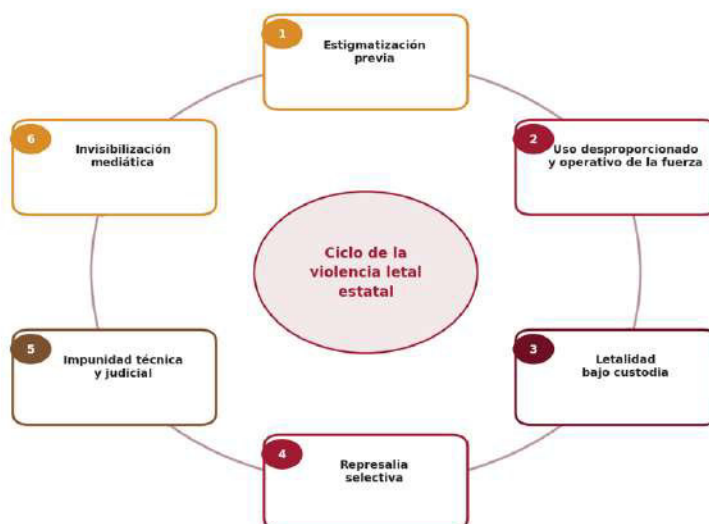
Para cerrar este apartado, en síntesis, se puede afirmar que los patrones de violencia letal en contextos de protesta social se acoplan como fases de un mismo ciclo, se evidencian no como compartimentos aislados, sino que en sus dinámicas se encadenan y complementan durante su implementación. La estigmatización previa habilita el uso desproporcionado y operativo de la fuerza; esta deriva en letalidad bajo custodia cuando la víctima es detenida. La represalia selectiva contra liderazgos y comunidades prolonga la violencia más allá de la jornada. La impunidad técnica y judicial garantiza la ausencia de consecuencias; y la invisibilización mediática cierra el ciclo y prepara su repetición.

Esa secuencia, sostenida en modalidad, mecanismo, frecuencia y objetivo/intencionalidad, atribuible a agentes estatales o a terceros en coordinación con estos, es lo que permite caracterizar los hechos no como incidentes aislados, sino como un patrón con rasgos de sistematicidad, en

términos de la definición tanto de patrón de violencia como de violencia letal adoptadas en este informe.

Figura 8

Ciclo encadenado de la violencia letal estatal



Nota: elaboración propia a partir del esquema de patrones y de los relatos documentales.

Patrones que indican la legitimación e impunidad de la violencia letal por parte del Estado después del estallido social 2019-2021 en Colombia

Los apartados anteriores examinaron las capacidades previas que hicieron posible la violencia letal y los patrones con que se ejerció. Este apartado aborda lo que ocurre después: cómo las instituciones legitiman esa violencia y cómo la impunidad la consolida. No se trata de un epílogo, sino de la fase que cierra y reproduce el ciclo: sin justicia ni memoria, la letalidad queda disponible para repetirse.

El esquema sigue las tres familias de patrones de legitimación e impunidad: el subregistro sistemático, la impunidad generalizada como componente funcional, y el incentivo a la desmemoria.

I. Subregistro sistemático de la violencia letal

La primera forma de impunidad es no registrar, ni abrir algún tipo de investigación judicial. Las propias autoridades encargadas de garantizar los derechos de las víctimas produjeron un subregistro alto y sistemático, visible en la fuerte brecha entre las cifras oficiales y las de la sociedad civil. Para las muertes del paro de 2021, la información oficial del Puesto de Mando Unificado reconoció unas 30; la Fiscalía, tras su propia verificación, redujo a 29 las ocurridas “con ocasión de las manifestaciones”; la ONU-DH verificó 46 casos; organizaciones como la Campaña Defender la Libertad y Temblores–Indepaz documentaron entre 80 y 87; la iniciativa colectiva “La Justicia es la Verdad en Acción” documentó 171 casos de asesinato. La base de datos realizada por el Comité identificó 174 presuntos asesinatos en protestas en Colombia entre 2019 y 2021. La CIDH (2021) expresó explícitamente su preocupación por las inconsistencias entre las cifras del Estado y de los sistemas de monitoreo de la sociedad civil, en particular respecto de las víctimas fatales y desaparecidas.

Autoridades judiciales limitadas a la acción de las familias y los acompañantes

Buena parte de lo que se sabe no provino de la iniciativa oficial, sino del trabajo de las familias, los sobrevivientes y las organizaciones acompañantes. La documentación de los casos se sostiene en plataformas y entidades de la sociedad civil y, en el plano estatal, en muy menor medida, en la Defensoría del Pueblo. La base lo refleja: la búsqueda de Juan David Cuervo, desaparecido en 2019, fue emprendida por su madre con el apoyo de una fundación; Cristian Rodríguez Cano “no fue reconocido oficialmente” y no figuró en los conteos iniciales; Jaime

Cardona ingresó a Medicina Legal como N. N.; y cuerpos como los de Arquímedes Santana y Víctor Mosquera solo fueron identificados meses después de su desaparición. Cuando la carga de la prueba recae en la víctima, el subregistro es el resultado previsible que forma parte de este patrón referido de garantizar impunidad.

El Ejecutivo minimiza la agresión y la presenta como “casos aislados”

Frente a las denuncias de violencia sistemática, el Gobierno de la época la rechazó y la presentó como hechos aislados de agentes indisciplinados —postura que Human Rights Watch (2021) contradijo al sostener que los abusos respondían a fallas estructurales. Minimizar y fragmentar los casos es funcional: si no hay patrón que evidencie la violencia letal, no hay responsabilidad de mando.

El Legislativo evita esclarecer los niveles y los impactos

En el plano legislativo, la propuesta de reestructurar la institución policial —trasladarla a algún otro ministerio diferente al de Defensa, darle carácter civil, regular el uso de la fuerza y llevar los casos de brutalidad a la justicia ordinaria— fue rechazada por el partido de gobierno en la Comisión Primera de la Cámara en junio de 2021. La ausencia de un mecanismo legislativo de esclarecimiento dejó el establecimiento de la verdad en manos de la sociedad civil y de la cooperación internacional.

II. La impunidad generalizada como componente funcional del sistema represivo

La impunidad no es un efecto secundario de la violencia letal sino una de sus condiciones: garantiza que la fuerza pública y los civiles que la acompañan puedan ejercerla sin consecuencias, y por eso opera como aliciente. Human Rights Watch (2021) resumió el fondo del problema al

recordar que, en materia de abuso policial, existe una sola sentencia —el caso de Nicolás Neira, tras más de quince años de investigación—. La asimetría de la respuesta penal lo confirma.

Como señalaron los familiares en el espacio de escucha de Cali: "Íbamos y pedimos, y hasta rogamos, que por favor nos dieran esclarecimiento. Y nos miran con una cara hasta de burla... ya llevamos cinco años y estamos cansadas y cansados de las mismas frases." (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, espacio de escucha, Cali, 21 de mayo de 2026).

Avances pírricos en lo penal y disciplinario, incluso en la tipificación

Tres años después del estallido social, expertos de la ONU (2024) calificaron de inaceptable que las autoridades no hubieran avanzado en investigaciones efectivas y advirtieron que 16 homicidios de manifestantes seguían sin progreso, mientras la Mesa Técnica Interinstitucional, establecida tras las recomendaciones de la CIDH (2021), presidida por el Ministerio de Defensa e integrada por los entes encargados de investigar y juzgar este tipo de crímenes, permanecía estancada. En el plano disciplinario, organizaciones de derechos humanos constataron la ausencia de investigaciones contra los funcionarios que atacaron a manifestantes. Ese vacío se evidencia caso a caso: “sin personas individualizadas, sin audiencias”; “no se sabe quién disparó”; y permanece “sin imputaciones”.

Procesos que exceden los plazos, se centran en la autoría material y evitan la conexidad

Cuando hay algún tipo de actuación judicial, esta tiende a concentrarse en el ejecutor inmediato y a no remontar la línea de mando, lo que perpetúa la lógica del “caso aislado”. La derivación a la Justicia Penal Militar, reclamada y operante en varios casos, sustrae los hechos del juez natural. El contraste con la otra vía es elocuente: según la Fiscalía, al primer aniversario del paro se registraban 606 capturas, 625 judicializaciones y 30 sentencias condenatorias; y en 2024

el Tribunal Superior de Bogotá confirmó condenas de hasta 19 años contra integrantes de la “primera línea” por terrorismo y concierto para delinquir. La maquinaria penal se mostró ágil para judicializar a quienes protestaban y lenta para juzgar a quienes ejercieron la violencia letal.

Como lo narraron los familiares de víctimas mortales en Cali: “Ellos no reconocen que el volumen de letalidad o de asesinatos ha sido tal. Primero cuando reconocen el caso, por ejemplo, en términos judiciales dicen que no se ha relacionado con el estallido, que es un caso aislado. Que es una pelea de pandilla. Eso me pasó a mí.” Otra madre agregó: “El mismo fiscal me dijo, en mi cara: ‘fue un caso aislado.’ Y eso que había fotos, había videos... les parece tan natural decirlo.” (Comité de Esclarecimiento ad hoc, espacio de escucha, Cali, 21 de mayo de 2026).

El relato de la culpabilidad de la víctima

La impunidad judicial se sostiene en un relato que traslada la culpa a la víctima por el hecho de protestar. La calificación de “vándalo” o “terrorista”, además de estigma, se volvió argumento para negar responsabilidades: organizaciones de juristas señalaron que la Fiscalía guardó silencio sobre los homicidios y las torturas “como si se vieran justificados por el vandalismo”. La información muestra el efecto en la subjetividad de las familias, le relataron al Comité en los espacios de escucha cómo tienen que insistir en que su hijo “no era vándalo o miembro de ‘primeras líneas’”. La consolidación del relato culpabilizante en sede judicial —con la “primera línea” redefinida como estructura criminal— invierte la condición de víctima y victimario.

Estigmatización y amenazas contra sobrevivientes y familiares que denuncian

Denunciar tiene costos. El comité pudo escuchar a Leidy Cadena, sobreviviente de trauma ocular, quien recibió amenazas de muerte por su lucha contra la impunidad y debió salir del país y pedir asilo (Amnistía Internacional, s.f.). Desde allá tuvo que tramitar el suicidio de una compañera que padeció lo mismo que ella. Los expertos de la ONU (2024) alertaron sobre

amenazas y hostigamientos contra las familias, que la falta de justicia agrava. La información allegada recoge la misma lógica en el momento del hecho: a quienes auxiliaron a algunas víctimas los policías los amenazaron y les ordenaron dejar a los heridos; incluso, a algunas personas se les impidió el auxilio. La estigmatización institucional de quienes acompañan —como la alerta de la DIJIN que catalogó de “radicales” a colectivos mediadores— completa el cuadro.

III. El incentivo a la desmemoria

El tercer bloque de patrones busca que el hecho no se recuerde. La desmemoria no es solo olvido pasivo: incluye el silenciamiento activo de quienes sostienen la memoria. Varios casos de la base corresponden a personas que, después del estallido, mantenían viva la denuncia: Esteban Mosquera, dirigente estudiantil que había perdido un ojo en el paro de 2018 y siguió denunciando desde medios alternativos, fue asesinado por sicarios. Víctor Mosquera, líder social y ambiental, apareció muerto tras ser amenazado por su participación en el paro. Y Jhoan Sebastián Bonilla alcanzó a rendir testimonio ante una misión internacional, denunciando hostigamientos y amenazas, antes de ser asesinado. A ello se suma la nueva disputa pública del estallido, reactivada en 2026 en clave electoral, que recategoriza la protesta como coordinación criminal y desplaza el foco de las víctimas hacia la culpabilidad de quienes se movilizaron. Recordar, en este contexto, se vuelve un acto de resistencia que representa y contiene alto riesgo.

En síntesis, el subregistro, la impunidad y la desmemoria no son fallas dispersas del sistema de justicia, sino un dispositivo coherente que protege la violencia letal y la deja disponible para repetirse. El subregistro impide que el daño se conozca en su magnitud; la impunidad asegura que no haya consecuencias y traslada la culpa a la víctima, y la desmemoria silencia a quienes podrían sostener la verdad. Leído junto con los documentos anteriores, este patrón cierra el ciclo de la violencia letal estatal: las capacidades previas lo hacen posible, los patrones de letalidad lo

ejecutan, y la legitimación y la impunidad lo consolidan y lo reproducen. Por eso los organismos internacionales insisten en que, sin verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, el riesgo para las víctimas y sus familias no disminuye, sino que aumenta.

Lesiones de la integridad personal y su protección en contextos del ejercicio del derecho de reunión y la protesta social

En el marco del ejercicio de la protesta social, y de los derechos a la libertad de reunión y expresión, han ocurrido con alta intensidad violaciones de derechos a la integridad personal, psíquica y moral, de participantes y transeúntes y de agentes estatales, en el marco de manifestaciones. La intensidad, recurrencia y gravedad de estas han generado diversos grados de afectación a la integridad física, psíquica y moral.

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recibió variados datos sobre la ocurrencia de estas violaciones de los derechos humanos. Así, es pertinente indicar, que entidades estatales como la Fuerza Pública, la Fiscalía General de la Nación y organizaciones de la sociedad civil tienen registros sobre estos hechos. La mayoría de registros revelan un alto y grave nivel de vulneraciones.

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* ha analizado dos tipos de lesiones por su gravedad y finalidades y los patrones de violencia que reflejaron: i) lesiones oculares como lesiones a la integridad física, psíquica y moral; y ii) otras lesiones a la integridad física, psíquica y moral.

Antes de analizar estas violaciones de derechos humanos, el Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, abordará la protección del derecho a la integridad personal en el contexto de manifestaciones.

Protección de la integridad personal en contextos de manifestaciones o protestas sociales

El derecho a la integridad personal es un derecho humano estrictamente protegido por la Constitución colombiana en su artículo 12, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5. En dichos instrumentos se prohíben tratamientos que afecten la integridad física, psíquica y moral en distintos grados.

Según el marco normativo internacional, los Estados deben limitar el uso de la fuerza estrictamente a un conjunto de principios de legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas. En el contexto del uso de la fuerza estatal en escenarios del ejercicio del derecho de reunión y la existencia de protestas sociales, el uso de la fuerza está limitado a garantizar los derechos humanos de quienes ejercen su participación en situaciones de movilización social.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 1997, Caso Loayza Tamayo vs. Perú), la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que abarca desde la tortura hasta otro tipo de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las secuelas de estas vulneraciones varían de intensidad según factores endógenos y exógenos que deben ser demostrados en cada situación concreta.

Diversos instrumentos internacionales reconocen la obligación estatal de garantizar la seguridad y mantener el orden público, legitimando el empleo de la fuerza en circunstancias excepcionales. No obstante, los agentes del Estado cuentan con limitaciones estrictas en el ejercicio del poder público. Instrumentos pertenecientes al bloque de constitucionalidad en Colombia, tales como los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1990a) y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (ONU, 1979), dotan de contenido los deberes y límites estatales.

De acuerdo con los Principios Básicos (ONU, 1990a):

Al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios y encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario... Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir

la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria (Principio 13 y 14).

Asimismo, se establece que los agentes estatales deben distinguir entre personas que constituyen una amenaza inminente de muerte o lesión grave y aquellas que no representan dicho peligro, aplicando la fuerza únicamente contra las primeras (Corte IDH, 2006; ONU, 1990a).

Los Principios básicos sobre empleo de la fuerza (ONU, 1990a) establecen que “[a]l dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario”, mientras que “[a]l dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas. Los Principios han establecido que “los agentes del Estado deben distinguir entre las personas que, por sus acciones, constituyen una amenaza inminente de muerte o lesión grave y aquellas personas que no presentan esa amenaza, y usar la fuerza sólo contra las primeras” (Corte IDH, 2006; ONU, 1990a).

En este sentido, el Comité de Esclarecimiento Ad Hoc (2026) enfatiza que el uso de la fuerza acarrea tres obligaciones específicas para el Estado: a) regular adecuadamente su aplicación mediante un marco normativo claro; b) capacitar y entrenar de manera permanente a los cuerpos de seguridad en derechos humanos; y c) establecer mecanismos efectivos de control, verificación y rendición de cuentas.

Complementariamente, la jurisprudencia interamericana exige el cumplimiento estricto de tres principios rectores ante cualquier uso imperioso de la fuerza (Corte IDH, 2006, Caso Montero Aranguren y otros vs. Venezuela):

Legalidad: La acción policial debe dirigirse a alcanzar un objetivo legítimo acorde con un marco regulatorio previo y público.

Absoluta necesidad: El empleo de la fuerza se limita a la inexistencia o falta de disponibilidad de otros medios idóneos para proteger la vida o la integridad.

Proporcionalidad: Los medios y métodos deben guardar directa proporción con el nivel de resistencia y el peligro existente, aplicando una escala progresiva y diferenciada de la fuerza (negociación, control físico o uso de fuerza letal).

Lesiones Oculares y Lesiones de Especial Gravedad (2019–2021)

En este marco, el Comité de Esclarecimiento Ad Hoc (2026) ha examinado dos repertorios específicos de violencia en el contexto del estallido social colombiano (2019–2021): a) las lesiones oculares y b) las lesiones constitutivas de tratos crueles, inhumanos o degradantes (TTCID). La metodología implementada involucró la recolección, sistematización y triangulación de información cualitativa y cuantitativa regional y nacional, identificando variables analíticas como perfil de víctimas, presuntos responsables, modalidades del daño y distribución espacio-temporal.

A pesar de las limitaciones inherentes al subregistro de agresiones institucionales, la articulación entre las matrices cuantitativas y los espacios de escucha de las víctimas ha permitido constatar la gravedad y sistematicidad de estos patrones de afectación.

A la luz de estos criterios el Comité Ad hoc, analizará la manera en que un universo de hechos y conductas han afectado la integridad física y moral de personas que han participado en contextos de manifestaciones, protestas sociales, y el Paro Nacional de 2021, en el ejercicio del derecho de reunión y libertad de expresión. Estas violaciones a derechos humanos se han documentado durante años anteriores y posteriores al periodo que analiza el comité de Expertos. En particular se ha logrado identificar y evidenciar un alto nivel de intensidad durante el lapso de

tiempo 2019 – 2021, de aquellas vulneraciones a la integridad física, psíquica y moral de quienes participaron en movilizaciones sociales y protestas.

Lesiones oculares y lesiones de especial gravedad (tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes (TTCID) en el marco de la protesta social en Colombia entre 2019 y 2021

En el presente acápite, Comité de Esclarecimiento *ad hoc* ha realizado un análisis que se centra en el estudio de dos repertorios de violencia documentados en el contexto del estallido social colombiano: (i) el repertorio de lesiones oculares y (ii) el repertorio de lesiones constitutivas de tratos crueles, inhumanos o degradantes (TTCID). Aunque se aplicó una metodología común, cada repertorio fue examinado de manera independiente con el propósito de identificar patrones de violencia y violaciones de los derechos humanos que estos implican.

Como etapa previa al análisis, la información fue objeto de un proceso de recolección, revisión, triangulación y sistematización mediante la elaboración de matrices de trabajo. Inicialmente, los registros fueron organizados a nivel regional con el propósito de identificar las particularidades de cada territorio y consolidar la información disponible para cada hecho documentado. Posteriormente, esta información fue integrada en matrices nacionales para cada repertorio de violencia, lo que permitió comparar los hallazgos provenientes de las distintas regiones e identificar regularidades a nivel nacional.

En dichas matrices se sistematizaron variables analíticas relacionadas con las características de las víctimas, las formas de producción del daño, los presuntos responsables, la distribución temporal y territorial de los hechos y demás elementos relevantes, que han logrado ser documentos para la reconstrucción de los patrones de violencia. No obstante lo anterior, debe advertirse que los datos recolectados muestran limitaciones, por la ausencia de posibilidades para tener datos completos y homogéneos para cada hecho. De otra parte, se puede identificar que han

existido complejidades para el registro de los hechos por lo cual se reconoce un nivel alto de subregistro.

La construcción de las matrices tuvo un propósito eminentemente analítico, pues permitió organizar la información de diversos niveles y orígenes (estatales y de organizaciones de sociedad civil), con la que contó el Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, de manera homogénea y facilitar la identificación de las dimensiones de objetivo, técnica y frecuencia que estructuran el análisis de cada repertorio.

El análisis de la información cuantitativa complementada con los espacios de escucha y las voces de las víctimas permitió analizar e interpelar dicha información sobre los patrones de violencia evidenciados.

Un patrón de violencia en derechos humanos se configura cuando existe una sucesión de actos u omisiones que, por su recurrencia, sistematicidad y gravedad, revelan una política o práctica estatal o paraestatal de afectación a derechos fundamentales, superando el ámbito de incidentes aislados (Mendoza Zamudio, et al., TIROS A LA VISTA: TRAUMAS OCULARES EN EL MARCO DEL PARO NACIONAL COLOMBIA, 2020, p. 39). Esta conceptualización es crucial para discernir cuándo las violaciones no son meras desviaciones individuales, sino manifestaciones de una estrategia deliberada o tolerada por el Estado (Vestri, Colombia: ¿convirtiendo la desaparición forzada y los "falsos positivos" en política de Estado? El actual (y no tan actual) estado de la cuestión, 2014). Tal patrón implica la identificación de elementos comunes en la modalidad de ejecución de las violaciones, los actores involucrados, las víctimas afectadas y el contexto en que ocurren, lo que permite inferir una intencionalidad, aquiescencia institucional, y niveles de impunidad o ausencia de rendición de cuentas detrás de dichos actos.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha consolidado este entendimiento al analizar la repetición de actos graves de violaciones de derechos humanos que han sido recurrentes, en contextos específicos, enfatizando la responsabilidad estatal no solo por acción directa sino también por la omisión en garantizar los derechos y prevenir su transgresión sistemática. En el contexto colombiano, la continuidad de las violaciones de derechos humanos entre 2019 y 2023 durante la protesta social, con especial énfasis en el Paro Nacional de 2021, ilustra la persistencia de patrones que incluyen el uso excesivo de la fuerza y las detenciones sin garantías, entre otros (Felipe, Edith, & Jessica, La saga de violaciones de derechos humanos en el marco de la protesta social en Colombia, 2024). La Oficina de las Naciones Unidas documentó que el uso innecesario o desproporcionado de la fuerza y las detenciones arbitrarias resultaron en graves vulneraciones a la integridad y seguridad personal, e incluso en privaciones arbitrarias de la vida, afectando no solo a manifestantes sino también a personas que no participaban en las protestas (Informe ONU_Colombia_Documento-lecciones-aprendidas-y-observaciones-Paro-Nacional-2021.pdf, p. 57). Además de estas afectaciones directas, el análisis de las agresiones oculares y la desaparición forzada en este periodo revela la existencia de patrones de violencia que trascienden la inmediatez del evento, involucrando una estructura administrativa y una respuesta estatal deficiente o tardía (CIDH, 2025, p. 222).

En igual sentido, sobre lesiones oculares recurrentes se tienen dos informes que documentan la magnitud y las características de estas agresiones, evidenciando una pauta de violencia que va más allá de incidentes aislados y apunta a un uso desproporcionado de la fuerza con consecuencias específicas. Esta recurrencia y la magnitud de los casos, a menudo con la aquiescencia o tolerancia estatal, permiten inferir una política o práctica que trasciende la acción individual de agentes, como ha señalado la Corte IDH al declarar la responsabilidad del Estado

colombiano en múltiples ocasiones por violaciones masivas de derechos humanos (Ayala et al., 2024).

El análisis de la violencia se desarrolló a partir del enfoque de patrones de violencia propuesto por Gutiérrez-Sanín y Wood (2019). Como señalan los autores, un patrón de violencia corresponde a “una configuración de violencia relativamente estable y reconocida” (Gutiérrez-Sanín & Wood, 2019, p. 19), integrada por el repertorio de violencia y, para cada una de sus formas, el objetivo, la frecuencia y la técnica. Desde esta perspectiva, el interés analítico no recae sobre hechos aislados, sino sobre la identificación de regularidades que permitan comprender la violencia como una práctica recurrente y no como una sucesión de eventos independientes.

Dado que los repertorios objeto de estudio fueron previamente delimitados, la presente investigación concentró el análisis en tres de las dimensiones propuestas por dichos autores. La dimensión de objetivo estuvo orientada a identificar las características comunes de las personas sobre quienes recayó la violencia. La dimensión de técnica permitió examinar las formas de producción del daño y, cuando la información disponible lo permitió, los medios empleados y la naturaleza de las afectaciones ocasionadas. Finalmente, la dimensión de frecuencia estuvo dirigida a establecer la reiteración temporal y territorial de los hechos, con el propósito de identificar la estabilidad de las prácticas de violencia observadas.

En concordancia con esta propuesta metodológica, la identificación del patrón no se sustentó exclusivamente en la frecuencia absoluta de los hechos. Además de la reiteración cuantitativa, se analizaron las regularidades presentes en los objetivos de la violencia, las técnicas empleadas y su distribución temporal y territorial. De esta manera, la existencia de un patrón fue determinada por la convergencia de estas dimensiones y no únicamente por el número de registros asociados a una determinada conducta.

En consecuencia, aquellas conductas cuya ocurrencia se concentró en un único episodio o que no presentaban una repetición suficiente en distintos momentos o escenarios no fueron consideradas constitutivas del patrón, aun cuando representaran un número relevante de registros. Este criterio permitió diferenciar entre eventos de alta concentración y prácticas de violencia reproducidas de manera consistente en distintos territorios del país.

Finalmente, el análisis se desarrolló de manera secuencial. En una primera etapa se identificaron las regularidades presentes en cada repertorio mediante el análisis de las dimensiones de objetivo, técnica y frecuencia. Posteriormente, la articulación de estas dimensiones permitió reconstruir los patrones de violencia correspondientes a cada repertorio. Finalmente, los patrones identificados fueron contrastados con la literatura especializada y los estándares internacionales de derechos humanos para determinar las violaciones que estos implican. En consecuencia, las violaciones no fueron inferidas directamente de los hechos individuales, sino del patrón de violencia previamente reconstruido.

Lesiones oculares ejecutadas de forma sistemática como actos de tortura: Tiros a la vista como actos de mutilación, castigo corporal y disuasión contra quienes participan en movilizaciones, manifestaciones y protestas sociales.

En Colombia, los patrones identificados en las agresiones oculares durante las protestas de 2021 son una extensión y maximización de los ya documentados entre 1999 y 2020, afectando predominantemente a jóvenes de sectores populares que ejercían su derecho a la protesta social (Rubiano et al., 2024). Estos incidentes, en los que el uso deliberado de armas potencialmente letales causa daños irreversibles en la integridad física y mental de los manifestantes, evidencian una estrategia intencional de castigo y disuasión (Mendoza Zamudio, et al., TIROS A LA VISTA: TRAUMAS OCULARES EN EL MARCO DEL PARO NACIONAL COLOMBIA, 2020, p. 62).

La normativa colombiana y los estándares internacionales establecen que el uso de armas menos letales, como las empleadas en estos incidentes, debe someterse a principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, restringiendo su empleo a situaciones que no comprometan gravemente la integridad física y la vida de las personas (Pérez-Sales et al., 2024; Torres et al., 2023).

Estas lesiones, catalogadas como traumatismos oculares que pueden devenir en perturbación funcional permanente o pérdida del órgano, no solo abarcan el daño físico inmediato, sino también la deficiente atención post-agresión y la falta de seguimiento por parte del sistema administrativo estatal (CIDH, Segundo informe Seguimiento de recomendaciones: Visita de trabajo a Colombia 2021, 2025, p. 222). Este fenómeno se observó con particular intensidad en el contexto de las protestas chilenas de 2019, donde el uso de armas "menos letales", específicamente los cartuchos multiproyectil, resultó en un número sin precedentes de traumatismos oculares severos (Reynhout, 2020; Tejada et al., 2024), lo que sugiere una estrategia de control de multitudes con consecuencias inherentemente lesivas, incluso un mal uso explícito de los protocolos. La respuesta represiva por parte de las fuerzas de seguridad en Chile resultó en un alarmante número de 400 a 500 víctimas de traumatismos oculares causados principalmente por disparos de escopetas antidisturbios, estableciendo el mayor registro mundial de este tipo de lesiones en contextos de protesta (Tejada et al., 2024). Este uso indiscriminado de armamento considerado "menos letal", pero con capacidad de infligir daño grave e irreversible, ha sido calificado como una estrategia concertada para mutilar a los manifestantes, trascendiendo la noción de errores individuales (Rojas & Vetö, 2021). De hecho, el Instituto Nacional de Derechos Humanos en Chile documentó 163 querellas por trauma ocular un año después del estallido social,

cifra que ascendió a 81 lesiones por trauma ocular y 77 pérdidas de visión irreversibles a los tres años, además de 49 estallidos de globo ocular (Painemal, 2022).

En el contexto regional este fenómeno de afectación de lesiones oculares ha sido también recurrente. En Chile, se registraron múltiples casos de manifestantes con lesiones oculares graves, incluyendo pérdida total de la visión, atribuidas al uso excesivo de la fuerza por parte de agentes estatales (Farías et al., 2023; Reyes et al., 2024b, 2024a; Venegas & Hidalgo, 2022). Estos incidentes han sido documentados en reportes que evidencian la magnitud de las lesiones y la afectación a la integridad física de los manifestantes.

En Colombia el panorama no es distinto, donde también se han reportado múltiples casos de trauma ocular grave, incluyendo la pérdida de la visión, en el contexto de las protestas sociales, como consecuencia del uso de proyectiles de impacto cinético (Rodríguez et al., 2021).

Las lesiones oculares corresponden a traumatismos ocasionados por mecanismos contusos o penetrantes que afectan el globo ocular y sus estructuras periféricas, pudiendo producir daños de diversa gravedad con compromiso temporal o permanente de la función visual (Ministerio de Salud de Chile, 2009.) Estas lesiones constituyen una de las principales causas de pérdida de la visión, baja visión y ceguera, con la capacidad de alterar la percepción visual, el campo visual, la visión tridimensional y, en consecuencia, afectar significativamente el desempeño cotidiano de las personas (Sánchez et al., 2008,).

La literatura especializada señala, además, que las consecuencias derivadas de este tipo de traumatismos trascienden la afectación física inmediata, pudiendo generar secuelas funcionales, estéticas, psicológicas y sociales, así como procesos prolongados de rehabilitación y elevados costos de tratamiento (Morales Navarro & Vila Morales, 2016; Morales Navarro & Brugal García,

2018). Estas características explican por qué las lesiones oculares constituyen una modalidad de violencia de especial gravedad para organismos de derechos humanos.

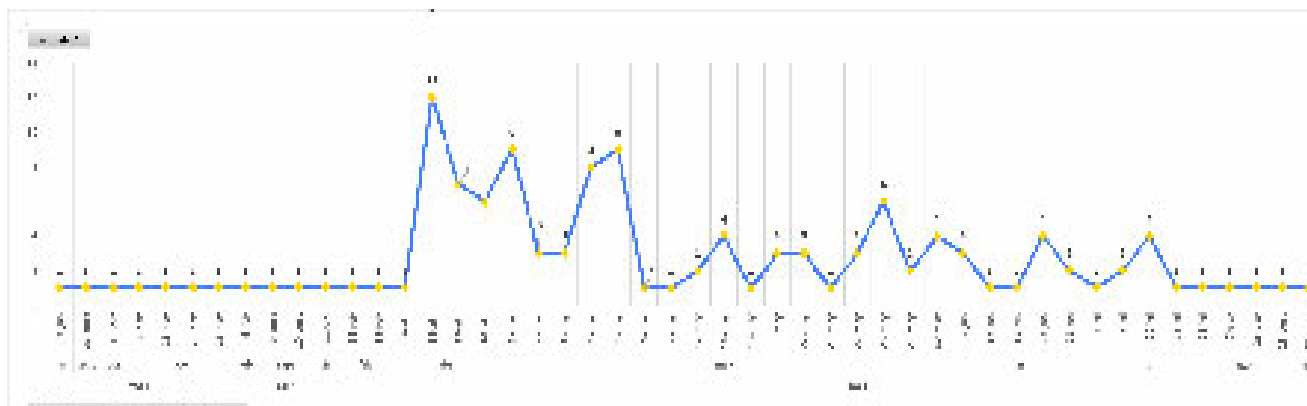
Para el Comité de Esclarecimiento *Comité de Esclarecimiento ad hoc*, del análisis de la información realizada y contrastada con otras fuentes se puede concluir la identificación de dos patrones, que por su extensión y dimensión, demuestran el carácter sistemático de la violencia estatal a través del uso de la fuerza que afectó la integridad personal de participantes y manifestantes, el cual fue ejercido durante el ejercicio de los derechos de reunión y protesta social.

Patrón de violencia identificado por el Comité Ad hoc en el ejercicio de su mandato: lesiones oculares como actos de tortura, mutilación, castigo corporal y disuasión contra quienes participan en movilizaciones, manifestaciones y protestas sociales

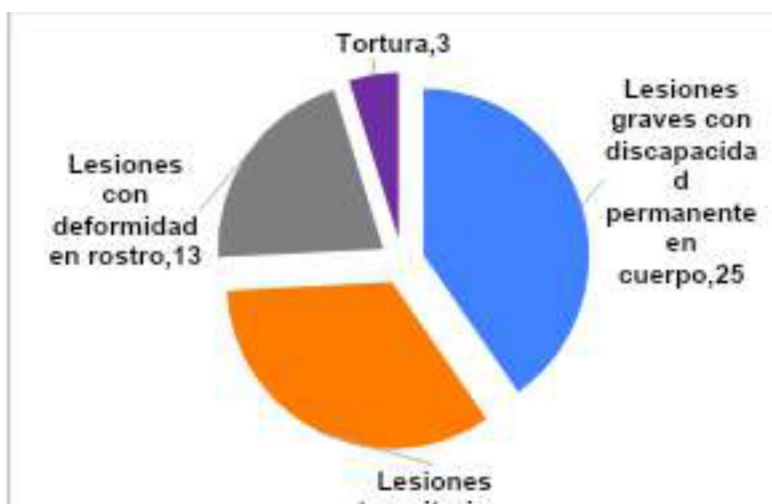
El análisis del repertorio de lesiones oculares, desarrollado a partir de las dimensiones de objetivo, técnica y frecuencia, permitió identificar un conjunto de regularidades que, consideradas de manera articulada, configuran un patrón de violencia. De conformidad con la metodología expuesta anteriormente, estas dimensiones fueron analizadas de manera independiente y posteriormente integradas para reconstruir el patrón de violencia asociado a este repertorio.

El repertorio que fue identificado por el Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, comprende 134 casos de violencia ocular. Esta base de datos se conformó con la información de bases de datos de sociedad civil como la construida para el Informe Tiros a la Vista (Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (PAIIS), Temblores, & Amnistía Internacional., 2021), así como la base de datos del Informe "Represión en la mira: Lesiones oculares en el marco de las protestas en Colombia" (Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos [CSPP], 2023, p. 48).

Esto debido a que la disponibilidad de información no fue homogénea para todas las variables analizadas. Mientras algunas contaban con registros completos, otras presentaban un número importante de casos sin información completa. En consecuencia, el análisis del patrón se fundamentó en la información disponible para cada dimensión analítica, criterio que permitió identificar las regularidades existentes sin extrapolar información ausente ni realizar inferencias sobre casos respecto de los cuales no existían datos disponibles.



Número de casos por tipo de lesión según las bases de datos



De conformidad con lo documentado por el Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, y las descripciones de las bases de datos que fueron cruzadas, se encontró que respecto de 62 casos se tiene información sobre el tipo de lesión como ha sido categorizada. De estos casos, 13 han representado lesiones con deformidad en el rostro, 3 casos de tortura, 25 casos con lesiones graves con discapacidad y permanente y 21 con lesiones transitorias.

Representatividad de los casos en el territorio nacional

Las lesiones y mutilaciones oculares se presentaron en la mitad de los departamentos del país y en las tres ciudades más pobladas a saber Bogotá, Medellín y Cali. La mayoría de los hechos y su ocurrencia se concentró en Bogotá, con 62 casos, segunda de Popayán con 13 casos, Medellín con 11 casos y Cali con 10 casos.

Número de casos de lesiones oculares según departamento y municipio del hecho		
Departamento	Municipio	N° Casos
Antioquia	Medellín	11
	Caldas	1
Atlántico	Barranquilla	2
Bogotá	Bogotá	62
Boyacá	Paipa	1
Casanare	Yopal	1
Cauca	Popayán	13

Cundinamarca	Facatativá	5
	El Rosal	1
Huila	Neiva	1
Nariño	Pasto	7
Putumayo	Puerto Asis	1
Quindío	Armenia	1
Risaralda	Pereira	4
	La Virginia	1
Santander	Bucaramanga	3
	Floridablanca	1
	Barrancabermeja	1
Tolima	Ibagué	1
	Cajamarca	1
Valle del Cauca	Cali	10
	Jamundí	2
	Buga	1
Meta	Acacías	1
		13
Total general		3

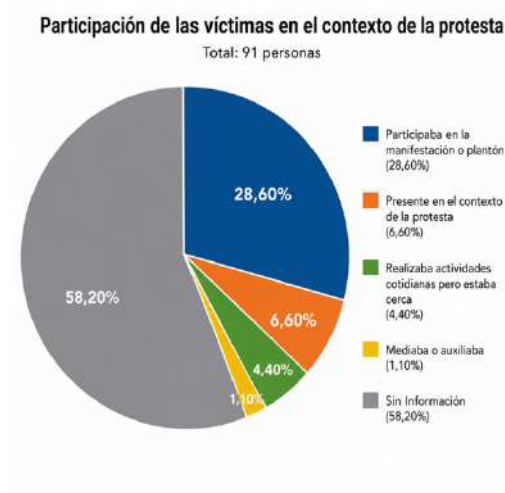
Objetivo del patrón: ¿sobre quién recayó la violencia?

El análisis del objetivo del repertorio permitió identificar regularidades en relación con las personas sobre quienes recayó esta forma de violencia. Como se presenta en la Figura 1, las lesiones oculares afectaron predominantemente a personas vinculadas al contexto de la protesta social. Entre los casos con información disponible, el 28,6 % de las víctimas participaba activamente en manifestaciones o plantones, mientras que el 6,6 % se encontraba presente en el contexto de la protesta sin participar directamente y el 4,4% realizaba actividades cotidianas en las inmediaciones de las movilizaciones.

Ante el Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, una de las personas entrevistadas indicó que cuando sufrió la lesión en diciembre de 2019, en los meses siguientes se encontró con varios jóvenes lesionados y con 5 de ellos comenzaron la iniciativa del Movimiento en Resistencia Contra las Agresiones Oculares (MOCAO).

Participación

Figura 1.



Al respecto, cabe destacar que, si bien sobre alguna información no se tienen todos los datos respecto a si la persona estaba participando o no, todos los datos ocurrieron en periodos y lugares en los cuales se ejercía el derecho de reunión y protesta.

Un caso que refleja que no solamente quienes participaron en las protestas fueron victimizados por actos deliberados de la fuerza pública, es el de una persona lesionada el 29 de abril de 2021, quien al pasar cerca a uno de los sitios de protesta o punto de resistencia en Cali, denominado El Paso del Comercio, y acercarse para observar el escenario de las manifestación y las acciones policiales de represión, fue impactado por un gas lacrimógeno disparado por un agente estatal. Como fue determinado en primera y segunda instancia por el Tribunal Superior Administrativo de Cali (Sentencia 062, 13 de marzo de 2026).

Caracterización de las víctimas del repertorio de lesiones oculares

De acuerdo con la información documentada por el Comité Ad hoc, existe un vacío en la mayoría de casos presentados, frente al parámetro de la edad. En 75 casos no se conoce el dato etareo. No obstante, de los datos que se obtuvieron 5 eran adolescentes entre 12 y 17 años. En 32 casos fueron víctimas jóvenes hombres y 3 eran adultos mujer entre 18 y 28 años. Además 13 víctimas eran adultos, 11 hombres y 2 mujeres, entre 29 y 59 años.

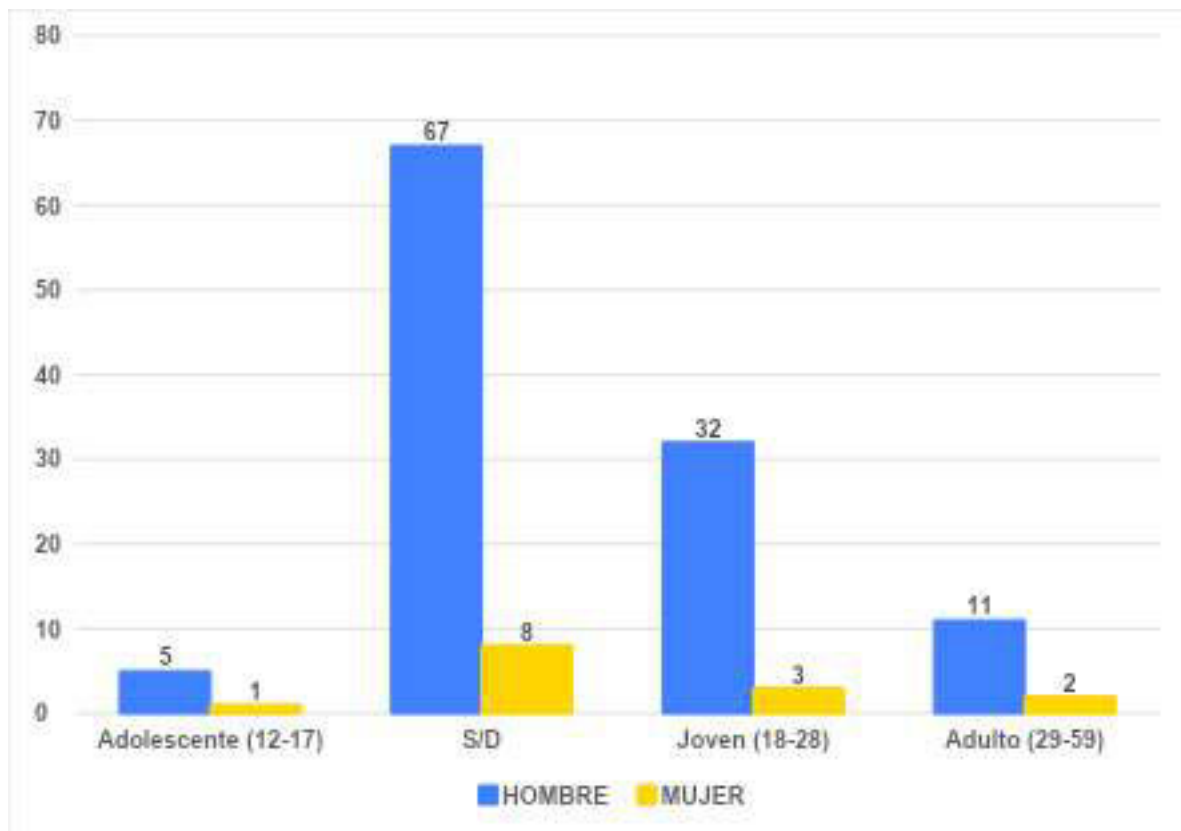
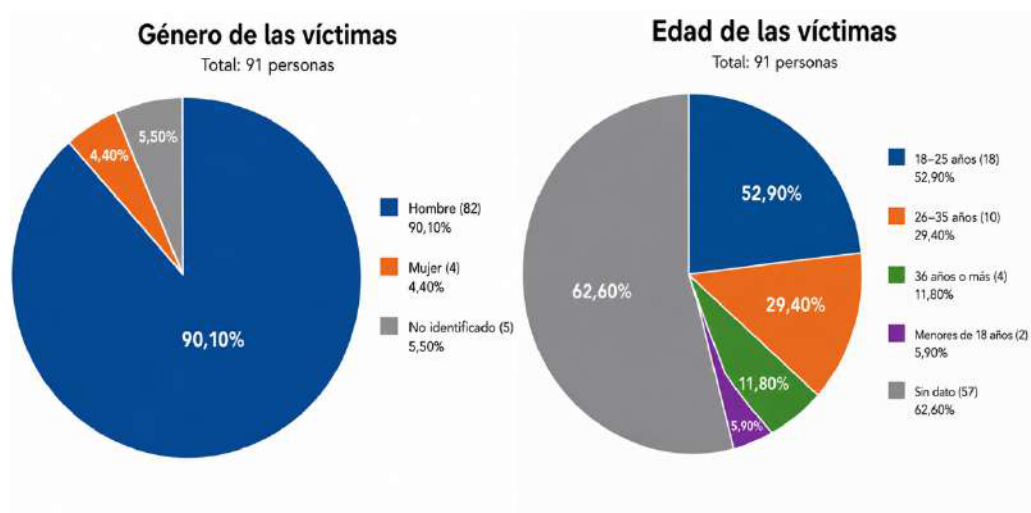


Figura 2.

Figura 3.



Desde el punto de vista sociodemográfico, los registros muestran un marcado predominio de hombres (82 casos; 90,1 %) frente a mujeres (4 casos; 4,4 %), mientras que el porcentaje restante corresponde a registros sin información sobre esta variable. Asimismo, entre los casos con dato de edad disponible, la mayor proporción de víctimas correspondió al grupo entre 18 y 25 años (18 casos; 52,9 %), seguido por las personas entre 26 y 35 años (10 casos; 29,4 %). En conjunto, estas regularidades permiten identificar que el objetivo del repertorio estuvo constituido principalmente por personas vinculadas al ejercicio o al contexto de la protesta social y, en los casos con información disponible, por hombres y adultos jóvenes.

En espacios de escucha realizados por el Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, en particular en Pasto, Bogotá y Cali, se evidenció que la mayoría de afectados por lesiones oculares eran personas muy jóvenes, hombres y mujeres. Particularmente varios de los sobrevivientes de estos actos, en los espacios de escucha indicaron que antes de sufrir tenían proyectos de vida y que los cambios con posterioridad a la lesión fueron muy drásticos, perdiendo con la lesión ocasionada incluso los horizontes de vida. Algunos de estas situaciones afectaron tan profundamente a las víctimas que sufrieron de depresión, por el grado de violencia que impactó sus vidas, el curso y transformación de sus proyectos de vida, así como la depresión por la radical transformación física que sufrieron, implicando profundos episodios de depresión, como fue relatado por las víctimas ante el Comité de Expertos y por su círculos familiares (Espacio de Escucha de Exilio, Espacio de escucha en Pasto, Espacio de Escucha en Bucaramanga).

La técnica de violencia para generar las lesiones

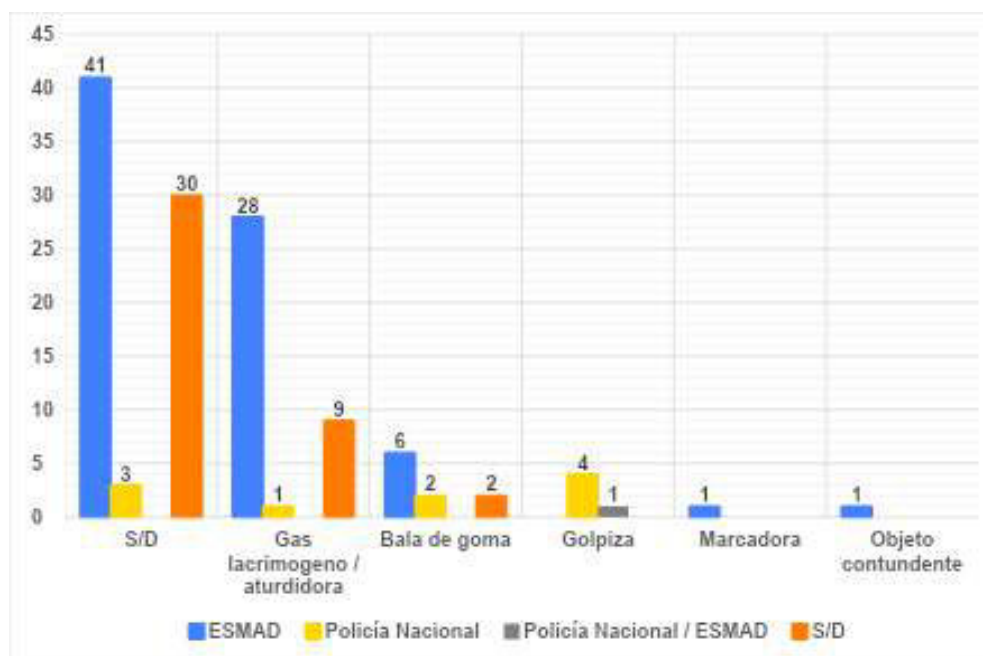
El análisis de la técnica de violencia usada permitió identificar regularidades tanto en los mecanismos empleados como en la forma de producción de las lesiones. Como se observa en la Figura 5, el mecanismo de lesión más frecuentemente documentado correspondió al empleo

de lanzadores de gases lacrimógenos (23 casos; 25,3 %), seguido por los proyectiles de goma (5 casos; 5,5 %) y, en menor proporción, por golpizas (3 casos; 3,3 %).

Mecanismos y modalidades de producción de las lesiones y mutilaciones oculares.

Para el Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, de acuerdo con la información recolectada se tiene la siguiente información sobre los mecanismos y modalidades de la producción de lesiones y mutilaciones oculares, sobre los cuales se destaca que en primer lugar hay un gran número de lesiones y mutilaciones oculares de las que no se tiene conocimiento el mecanismo que la generó, o al menos no ha sido documentado adecuadamente. Así de los 134 casos no se tienen datos en 41 casos.

Por otro lado, respecto de 59 casos se indica que fueron ocasionados por bombas de gas lacrimógeno y aturdidoras. Adicionalmente, 10 casos corresponden a disparos con arma cinética y balas de goma, 5 casos a lesiones oculares por golpizas, 1 lesión ocular por una marcadora y 1 ocasionada por objeto contundente.

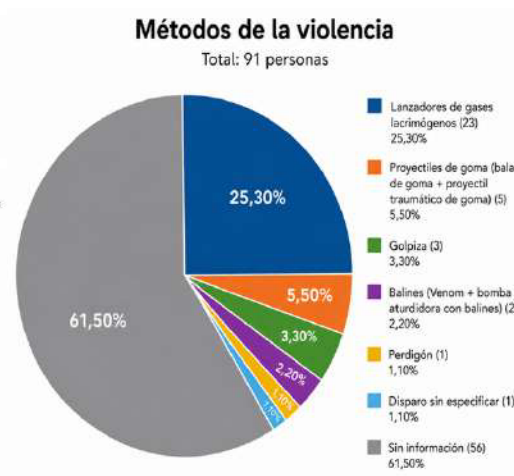


En un análisis más detallado y excluyendo aquellos casos de los que no se tiene información precisa, se puede observar lo siguiente.

Figura 4.



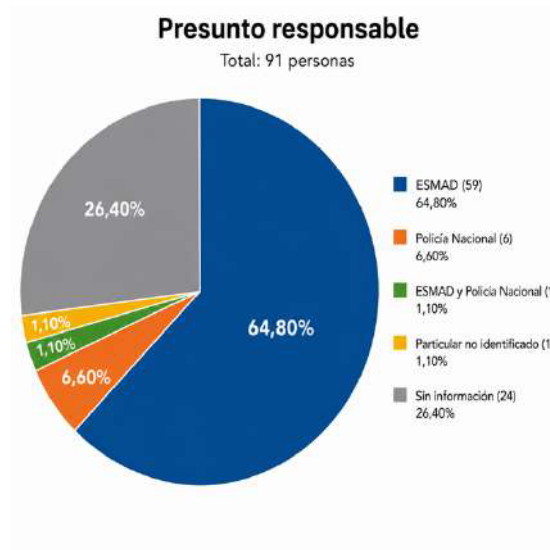
Figura 5.



Más allá del mecanismo empleado, la principal regularidad identificada corresponde a la modalidad de ejecución. El 19,8 % de los registros documentó disparos dirigidos directamente contra el rostro, los ojos o la cabeza de las víctimas, mientras que el 8,8% evidenció disparos efectuados a corta distancia. Estas modalidades muestran una forma recurrente de producción del daño caracterizada por el impacto directo sobre zonas especialmente vulnerables del cuerpo.

En relación con los presuntos responsables, el ESMAD fue señalado en 59 casos (64,8 %), seguido por la Policía Nacional (6 casos; 6,6 %). Los registros que atribuyen responsabilidad conjunta al ESMAD y la Policía Nacional representan el 1,1 %, mientras que el porcentaje restante corresponde a otros responsables o a casos sin información suficiente para efectuar la atribución. En conjunto, esta distribución evidencia una concentración significativa de los hechos en actuaciones atribuidas al ESMAD durante el contexto de las movilizaciones sociales.

Figura 6

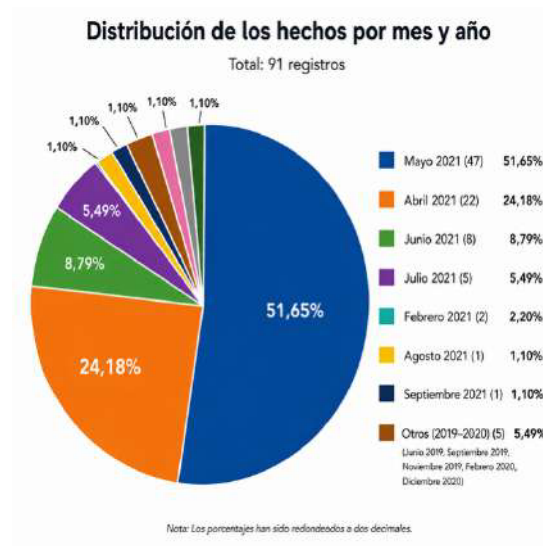


Frecuencia de la ocurrencia de la violencia: ¿cuándo y dónde ocurrió la violencia?

El análisis de la frecuencia permitió identificar una marcada concentración temporal de las lesiones oculares durante las jornadas del estallido social. Como se presenta en la Figura 3, se documentaron 91 casos de lesiones oculares, de los cuales el 94,5% ocurrieron durante 2021. La mayor concentración temporal se registró entre los meses de abril y mayo (72,5 %), destacándose mayo como el periodo con mayor incidencia, al concentrar el 52,7% del total de los casos documentados. Estos resultados evidencian una marcada recurrencia temporal de esta forma de violencia durante el desarrollo del Paro Nacional.

Distribución temporal del repertorio de lesiones oculares.

Figura 7.

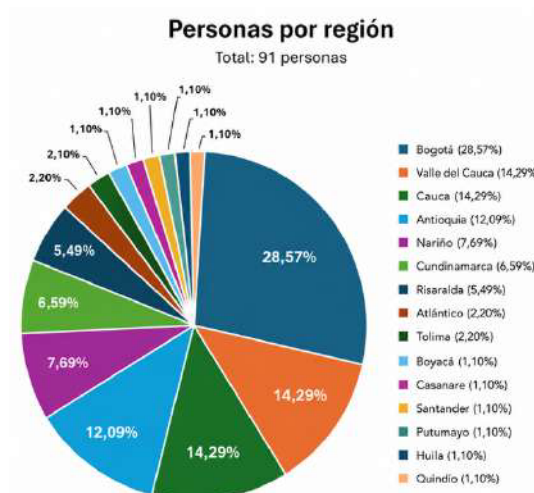


Distribución territorial del repertorio de mutilaciones y lesiones oculares.

Desde una perspectiva territorial, el repertorio evidencia una amplia distribución geográfica de las lesiones oculares. Los 91 casos documentados se registraron en 15 departamentos del país, con una mayor concentración en Bogotá (28,6 %), seguida por Valle del Cauca (14,3 %), Cauca (14,3 %) y Antioquia (12,1 %). En conjunto, estos cuatro departamentos concentraron aproximadamente el 69,2 % de los casos documentados. El porcentaje restante se distribuyó entre Nariño (7,7 %), Cundinamarca (6,6 %), Risaralda (5,5 %) y otros departamentos con menor frecuencia, lo que evidencia que este repertorio no se limitó a un único territorio, sino que tuvo una distribución nacional durante el estallido social.

Distribución territorial de las mutilaciones y lesiones oculares

Figura 8



Integración del patrón de violencia

Al analizar toda la información de forma integral, el Comité de Esclarecimiento *ad hoc* ha identificado que se ha configurado un patrón de violencia integrado por los diversos elementos que lo configuran en cuanto al objetivo, la técnica de violencia y la frecuencia, que permite identificar que ha existido un conjunto de "Mutilaciones e inhabilitación física mediante trauma ocular dirigido, ejecutado de forma sistemática por agentes del Estado (principalmente ESMAD) como mecanismo de castigo, control territorial y disuasión de la protesta social urbana".

La integración de las dimensiones de objetivo, técnica y frecuencia permitió identificar un patrón de violencia asociado al repertorio de lesiones oculares.

El análisis evidenció que las lesiones oculares recayeron de manera recurrente sobre personas vinculadas al contexto de la protesta social. Esta regularidad permitió identificar un grupo objetivo del patrón de violencia, caracterizado principalmente por la participación o proximidad a

las manifestaciones y, en los casos con información disponible, por un predominio de hombres y adultos jóvenes.

Ahora bien, el primer mecanismo identificado corresponde al impacto directo producido por el mal uso de granadas aturdidoras o dispositivos de aturdimiento de luz y sonido (flash-bang granadas). En varios de los casos documentados, las lesiones ocurrieron como consecuencia de la detonación de este tipo de artefactos a muy corta distancia del rostro o directamente en proximidad de la cabeza de las víctimas. Aunque estos dispositivos están diseñados para producir desorientación temporal mediante estímulos sonoros y lumínicos de alta intensidad, la información recopilada evidencia que fueron utilizados en escenarios de confrontación directa, generando lesiones penetrantes, estallido ocular, fracturas orbitarias y pérdida definitiva del órgano visual cuando la explosión ocurrió cerca de la región facial.

Así lo reveló una joven, quién fue impactado el 16 de diciembre de 2019, en el testimonio que rindió ante el Comité de expertos al indicar que:

“Ya en el transcurso de la marcha llegamos a una de las entradas de la Universidad Nacional [en Bogotá], que es la entrada de la carrera 30 con calle 45, yo iba en la última parte, o sea, iba atrás de [la marcha]. Y allá antes se veía, en esa entrada, como agentes del ESMAD”. [...] Entonces yo, como para protegerme, que no me pasara nada, yo me hice como al ladito de la entrada y yo me quedé mirando todo lo que estaba pasando. En ese momento empezaron a lanzar gas en la entrada, en toda la entrada, para que las personas que estaban ahí se acercaran. En ese momento pues yo ya podía entrar ya y llegar a la universidad. Y yo veo el brazo de un agente de del ESMAD, a una distancia de dos metros, y me lanzaron, me lanzaron con mano derecha y... y pues yo salgo a correr a la entrada y ya como salgo a correr, estalla [algo], [...] en ese caso pues fue una bomba aturdidora, al momento de que la bomba aturdidora, estalla pues pierdo inmediatamente la vista

de mi ojo izquierdo y me tocó el rostro y eso aparte de las lágrimas que había en el ojo izquierdo ya no veía”

Un segundo mecanismo de violencia corresponde al disparo de proyectiles de impacto cinético, particularmente balas de goma o balines de goma, disparados mediante escopetas calibre 12 utilizadas por unidades antidisturbios. Este tipo de armamento, clasificado institucionalmente como “arma de menor letalidad”, aparece de forma reiterada en múltiples casos analizados. La evidencia documentada permite advertir que en numerosas ocasiones estos proyectiles fueron dirigidos hacia la parte superior del cuerpo, especialmente hacia la cabeza y el rostro, incrementando significativamente su potencial lesivo. Diversos organismos internacionales han advertido que este tipo de munición, cuando es disparada a corta distancia o dirigida hacia zonas sensibles, puede ocasionar trauma ocular penetrante, desprendimiento de retina, pérdida irreversible de la visión e incluso destrucción completa del globo ocular (ONU. Orientaciones de las Naciones Unidas en Materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden. 2021).

Como víctima de este mecanismo, el Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recibió el testimonio de Leidy Cadena, estudiante de Ciencias Políticas, quien, el 28 de abril de 2021, salió al centro de Bogotá convencida de que protestar era una forma legítima de defender sus ideales. Ese día, durante las manifestaciones del Paro Nacional, un disparo de bala de goma realizado por un miembro de la policía cambió su vida para siempre, le mutiló uno de sus ojos.

Leidy relató así la mutilación sufrida por un agente estatal de forma directa producto de disparos de arma cinética con balas de goma:

Leidy Cadena: Yo salí al Paro Nacional de 2021 el 28 de abril, que fue el primer día de las movilizaciones. Ese día, un agente del ESMAD, que hoy sabemos se llama José Danilo Núñez

Zabaleta, me disparó directamente al rostro. Hizo dos disparos: uno impactó mi ojo derecho y el otro me impactó en la pierna izquierda (Espacio de Escucha de víctimas en Exilio).

Su caso se convirtió en una de las muestras más graves de la violencia ejercida contra quienes se manifestaban. Fue la primera persona en Colombia que perdió y sufrió mutilación ocular a manos de la policía durante el primer día de las protestas de ese año 2021. Después del ataque, además de enfrentar el dolor físico y emocional, denunció lo sucedido, revivió los hechos en al menos diez interrogatorios y soportó amenazas en redes sociales que terminaron obligándola a abandonar el país (Portela, 2026; Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de Escucha, Exilio, 2026, 20 de junio).

Lejos de dejar definir su destino por la violencia estatal sufrida, Leidy encontró la fuerza para reconstruir su vida, aunque bajo el impacto que implicó demandar y exigir justicia que por las amenazas y hostigamientos implicó salir en exilio.

Su historia no habla solo de una pérdida, sino también de resistencia, dignidad y esperanza. Como ella misma lo ha expresado: “Me quedé ciega de un ojo [...] pero el amor salvó mi vida.” (Portela, 2026) En esas palabras resume el camino que ha recorrido: el amor por su familia, por quienes la acompañaron y por la defensa de los derechos humanos fue más fuerte que el miedo. Su voz sigue recordando que la búsqueda de justicia y el derecho a la protesta no deberían costar una mutilación en su cuerpo y la pérdida de la vista, el exilio, ni el silencio y mucho menos la transformación radical de su proyecto de vida.

En relación con el uso de este mecanismo, también se encuentra el caso del joven Gareth Sella, integrante del grupo Escudos Azules, quien participaba en una movilización el 24 de febrero de 2021 en el marco de la Semana Nacional contra la Brutalidad Policial. Según su testimonio, el ataque fue dirigido específicamente contra él, al haber sido identificado como miembro de dicha

organización. Los hechos ocurrieron, cuando la movilización se encontraba entre la carrera 10ª y 7ª con calle 24, en Bogotá, y agentes del ESMAD intervinieron de manera violenta y lanzando aturdidoras hacia la carrera 23 (Beltrán, D, 2023, 19 de septiembre).

Allí se detuvo Gareth al mirar hacia atrás se percató de que solo había agentes de fuerza pública y fue allí cuando recibió un impacto en su ojo izquierdo que de inmediato empezó a sangrar y perdió la visión. Gareth recibió primeros auxilios de otros jóvenes, de defensores de derechos humanos y de personal de la Secretaría de Gobierno de Bogotá, quienes pidieron una ambulancia que demoró en llegar (Beltrán, D, 2023, 19 de septiembre).

El tercer mecanismo identificado corresponde al lanzamiento directo de cartuchos de gas lacrimógeno mediante lanzadores químicos antidisturbios. En este caso, la lesión no deriva exclusivamente de los efectos químicos irritantes del gas, sino del impacto físico del cartucho metálico disparado directamente contra el cuerpo de las personas manifestantes. De acuerdo con los informes revisados, una parte considerable de las lesiones oculares registradas durante el Paro Nacional ocurrieron precisamente por impactos directos de estos cartuchos sobre el rostro.

El 29 de abril de 2021, el segundo día del Paro Nacional y estallido social iniciado en 2021, durante la segunda jornada del Paro Nacional, Giovanni García Garrido, de 25 años, transitaba cerca de las manifestaciones en el sector de Paso del Comercio, al norte de Cali, cuando recibió el impacto de un proyectil disparado por un integrante del entonces Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) de la Policía Nacional. De acuerdo con las decisiones judiciales conocidas públicamente, el agente utilizó una escopeta lanzagranadas, efectuando un disparo directo que impactó el ojo izquierdo de García Garrido y le ocasionó una mutilación ocular permanente, con la pérdida del globo ocular (Tribunal Administrativo del Valle del Cauca: 2026, 13 de marzo).

Tras la lesión, Giovanni inició acciones judiciales para establecer la responsabilidad del Estado y de los agentes involucrados. En julio de 2025, el Juzgado Segundo Administrativo de Cali declaró, en primera instancia, la responsabilidad patrimonial del Estado colombiano, al concluir que hubo un uso excesivo e injustificado de la fuerza por parte de un integrante del ESMAD durante un procedimiento de control de la protesta social. La decisión atribuyó responsabilidad a la Policía Nacional y al Estado por los daños ocasionados y ordenó medidas de reparación. En marzo de 2026, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, rarificó la condena. No obstante, las fuentes indican que la responsabilidad penal individual del agente que realizó el disparo aún no ha sido establecida de manera definitiva, pese a las investigaciones adelantadas.

En la Sentencia de Marzo de 2026, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca estableció como hechos base de la demanda que

6. El 29 de abril de 2021 el señor Giovanni García Garrido transitaba por la vía ubicada en la recta Cali – Palmira, punto de concentración del Paso del Comercio, en compañía de su amiga Leydi Johanna Díaz cuando observó un gran caos en el lugar y, policías del Escuadrón Móvil Antidisturbios – Esmad- lanzando gases lacrimógenos.

7. La señora Leydi corrió para salvaguardar su integridad, mientras que Giovanni se detuvo a observar la situación, momento en el que otra amiga que se encontraba en la aglomeración gritó “cuidado” e inmediatamente Giovanni volteó hacia su lado izquierdo y vio que un agente del Esmad le apuntó con un lanzagranadas y, posteriormente, un proyectil impactó su ojo izquierdo que fue expulsado inmediatamente del globo ocular.

8. Por la gravedad de la lesión fue auxiliado por varias personas en el lugar, luego, fue llevado a la Clínica Versailles y de ahí trasladado a la Clínica Valle del Lili donde determinaron la pérdida del globo ocular izquierdo y fracturas faciales

Desde el ámbito testimonial, Giovanni García ha sostenido que no existía una amenaza que justificara el uso de fuerza potencialmente letal en su contra y que el disparo fue realizado de forma directa, causándole una lesión irreversible que transformó su proyecto de vida. Su caso ha sido documentado por organizaciones de derechos humanos como uno de los múltiples episodios de lesiones oculares ocurridas durante las protestas sociales de 2021 y ha sido utilizado para evidenciar los riesgos asociados al empleo de armas de impacto cinético en contextos de manifestación.

Se identificaron múltiples casos en los cuales los agentes dispararon de manera horizontal o en trayectoria directa, incumpliendo protocolos que exigen lanzamiento parabólico o dirigido hacia el suelo. Este mecanismo aparece como uno de los principales factores de trauma ocular severo durante las jornadas de protesta.

Esta modalidad de violencia no es nueva, en 2019, se dio el caso de victimización en contra de Johan Stiven Carrillo Blanco, ocurrido el 24 de octubre, Johan Carrillo, estaba participando en una manifestación ese día, en un momento donde se presentaron confrontaciones, y mientras que otro manifestante era agredido por la policía, indicó empezaron a gritar todo el mundo “déjelo, déjelo” en ese momento Johan tenía el portón de una de las entradas de la Universidad Industrial de Santander UIS en la mano intentando cerrarlo. Johan indicó que “vol[teo] a mirar hacia donde escuché que estaba la persona, en ese momento cuando [volteó], vi[o] una imagen, una sombra al fondo, [...] ya era un poco tarde, estaba un poco oscuro, vi una sombra al fondo, pero se veía claramente que era una persona en la posición de disparo, si, así. y de esa, de esa sombra que yo vi[o] al fondo, salió una luz y esa luz fue la que [lo] impactó, en ese momento cuando lo luz me impactó yo no tuve capacidad de reacción, lo único que pude hacer fue como, girar la cabeza hacia atrás, pero ya eso venía muy rápido, me impactó en la cara, yo caí al piso, perdí el conocimiento,

quede tendido, no, qued tendido no, quede inmóvil y además quede inmóvil por el golpe y porque al lado ese objeto que me golpeo comenzó a soltar gas, entonces yo estaba ahí no podía ni respirar fue un compañero de los de la brigada de salud, que no sé cómo me vio, me cogió, me levanto del piso” (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de Escucha Bucaramanga, 2026, 9 de mayo).

Como se indicó el uso inadecuado de las armas para disparar gases lacrimógenos, es uno de los más reiterados según los datos que se documentaron sobre el mecanismo de violencia.

Respecto de este tercer mecanismo de violencia, se documentan casos emblemáticos que evidencian el alto potencial lesivo derivado del uso inadecuado de cartuchos de gas lacrimógeno disparados directamente contra las personas manifestantes. Entre ellos se encuentra el caso de Giovanni García, quien en abril de 2021 recibió el impacto de un cartucho de gas lacrimógeno en el lado izquierdo del rostro, lo que le ocasionó una fractura craneofacial y la pérdida definitiva de su ojo izquierdo (CSPP, et al.. 2022. Pág. 43). De igual manera, se encuentra el caso de un joven, quien el 20 de julio de 2021 fue impactado por un proyectil de gas lacrimógeno disparado directamente hacia su rostro, lesión que le produjo una pérdida aproximada del 60% de su capacidad visual. Ambos casos permiten evidenciar como el empleo de este tipo de dispositivos, cuando es utilizado en trayectoria directa y dirigido hacia zonas sensibles del cuerpo, puede generar consecuencias permanentes e irreversibles sobre la integridad física de las víctimas.

Relacionado con lo anterior, un cuarto mecanismo de violencia corresponde al uso del sistema Venom, plataforma táctica instalada en vehículos antidisturbios diseñada para realizar el lanzamiento múltiple y simultáneo de granadas de gas lacrimógeno en cortos intervalos de tiempo. Durante el Paro Nacional de 2021 distintas organizaciones documentaron su uso intensivo en ciudades como Cali y Bogotá, particularmente en escenarios de alta concentración de manifestantes. Aunque el sistema tiene función dispersiva, varios reportes denunciaron que el

lanzamiento masivo de proyectiles aumentó exponencialmente el riesgo de impactos directos sobre el rostro y otras zonas sensibles del cuerpo, generando lesiones graves e incrementando la intensidad represiva de la intervención estatal (Amnistía Internacional, 2021. Tiros a la vista: traumas oculares en el marco del paro nacional).

Un quinto mecanismo identificado en la matriz corresponde a golpes o impactos contundentes producidos durante procedimientos de intervención policial directa. En estos casos, las lesiones oculares fueron ocasionadas no por proyectiles, sino por agresiones físicas directas, incluyendo golpes propinados con bastones policiales, objetos contundentes o impactos derivados de forcejeos durante capturas o procedimientos de dispersión. Aunque este mecanismo aparece en menor frecuencia frente al uso de armamento antidisturbios, resulta relevante en tanto evidencia que las afectaciones oculares no se produjeron exclusivamente mediante armas potencialmente letales, sino también a través de agresiones físicas directas ejercidas por agentes estatales.

A continuación, se presenta la información relacionada con los proyectiles u objetos que causaron lesiones y traumas oculares, en el marco de las protestas del año 2021 (CSPP, et al.. 2022. Pág. 41).

Proyectil u objeto	Cantidad de casos
Gases lacrimógenos	23
Balas de goma	9
Granadas aturdidoras	4
Tanqueta anti disturbios	1
Cartucho de salva	1
Objeto pequeño no identificado	1
Total	39

Por otro lado, también algunos reportes de las bases de datos de organizaciones de la sociedad civil han indicado la franja de horarios en que se presentaron las vulneraciones a la integridad personal que acarrearón lesiones oculares severas.

Según el Sistema de Agresiones a la Protesta Social (SIAP), de la campaña Defender la Libertad: Asunto de Todos, de aquellos actos de violaciones a la integridad personal que implicaron lesiones oculares registradas, se pudo constatar los diversos horarios en que ocurrieron tales agresiones. Así, de un universo de 116 casos documentados, al menos 60 tuvieron información de este criterio refiriendo que los actos ocurrieron entre las 2:00 PM y las 3:00 AM, por la base datos se presenta una tabla en la cual se establecen los horarios más comunes de las lesiones (CSPP, 2022, p. 48).

Lo que revelan estos datos, es que como parte del patrón quienes ejercieron la violencia estatal en este tipo de lesiones, buscaron ocultar los actos en la oscuridad de la tarde y la noche, con el fin de generar mayores obstáculos para la rendición de cuentas y para el acceso a la justicia de las víctimas.

Tabla 3. Frecuencia horaria de ocurrencia de lesiones oculares en el Paro Nacional de Colombia 2021

Hora	Número de lesiones oculares	Jornada del día	Total con frecuencia horaria identificada
2:00pm	1	15 (tarde)	60 (de las 2:00pm a las 3:00am)
3:00pm	2		
4:00pm	3		
5:00pm	6		
6:00pm	3		
7:00pm	9	33 (noche)	
8:00pm	7		
9:00pm	4		
10:00pm	1		
11:00pm	12		
12:00am	3	12 (Madrugada)	
1:00am	7		
2:00am	1		
3:00am	1		
No identificada	56		
Total	116		

Fuente: Sistema de Información de Agresiones a la Protesta Social - SIAP de la Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas, 2021.

Asimismo, el análisis de la técnica permitió identificar una modalidad recurrente de producción del daño, consistente en el empleo de lanzadores de gases lacrimógenos y proyectiles de impacto utilizados de forma dirigida contra el rostro, los ojos o la cabeza. La concentración de hechos atribuidos a las fuerzas policiales del ESMAD, lo cual refuerza la consistencia de esta regularidad.

Finalmente, el análisis de la frecuencia evidenció que esta combinación de objetivo y técnica se reprodujo de manera reiterada en distintos departamentos del país y, especialmente, durante las jornadas del Paro Nacional de 2021. La repetición de estas regularidades en diferentes contextos territoriales y temporales permite concluir que las lesiones oculares no constituyeron hechos aislados, sino una práctica recurrente de violencia con características suficientemente consistentes para ser identificada como un patrón nacional.

Violaciones derivadas del patrón de violencia

La identificación del patrón de violencia constituye el punto de partida para analizar las implicaciones del mismo sobre la vida de las víctimas. Una vez establecidas las características

comunes del objetivo, la técnica y la frecuencia de los hechos, es posible determinar las violaciones de derechos humanos que el patrón permite identificar a la luz de los estándares del derecho internacional de los derechos humanos y de la literatura especializada.

En consecuencia, el análisis se concentra en las siguientes categorías: **(I)** violación del derecho a la integridad personal; **(II)** uso arbitrario, excesivo y desproporcionado de la fuerza en el contexto de la protesta; **(III)** violación del derecho de reunión pacífica; **(IV)** violación de la libertad de expresión; **(V)** tortura; y **(VI)** tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Violación del derecho a la integridad personal

El patrón de violencia identificado permite concluir que las lesiones oculares documentadas durante el estallido social constituyeron una vulneración del derecho a la integridad personal. Este derecho protege a toda persona frente a afectaciones de su integridad física, psíquica y moral, garantizando que no sea sometida a lesiones o daños que comprometan su bienestar corporal o mental (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 5.1).

En el caso de las lesiones oculares, la afectación a la integridad personal trasciende la lesión física inmediata y dada la intensidad constituyen actos de tortura. La literatura especializada señala que el trauma ocular comprende lesiones ocasionadas por mecanismos contusos o penetrantes capaces de producir daños temporales o permanentes sobre la función visual, incluyendo pérdida de la visión, alteraciones del campo visual, afectación de la visión tridimensional y otras limitaciones funcionales que inciden de manera significativa en la vida cotidiana de las personas (Ministerio de Salud de Chile, 2009; Sánchez et al., 2008, citados en Varas Reyes et al., 2024, p. 5). Asimismo, este tipo de lesiones puede generar secuelas funcionales, estéticas, psicológicas y

sociales, con repercusiones permanentes sobre el proyecto de vida de las víctimas (Morales Navarro & Vila Morales, 2016; Brauner et al., 2017; Morales Navarro & Brugal García, 2018, citados en Varas Reyes et al., 2024, p. 5).

En la misma línea, el informe presentado por Temblores ONG, Indepaz y PAIIS ante la CIDH advierte que los traumas oculares ocasionados mediante el uso de la fuerza pueden producir destrucción del iris, desprendimiento de retina, hemorragias vítreas y otros daños que ocasionan pérdidas temporales o permanentes de la visión (Temblores ONG et al., 2021) y sostiene que “el uso excesivo de la fuerza dirigido a producir lesiones en la cara de las personas que se manifiestan produce, de un lado, la violación al derecho de toda persona a su integridad personal” (Temblores ONG, 2021, p. 47).

Todas las víctimas de lesiones oculares que participaron en los Espacios de escucha realizados por el Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, mencionaron y recalcaron las transformaciones que sufrieron en sus vidas a raíz de la vulneración sobre de la integridad personal y el daño causado. Varias víctimas y sobrevivientes indicaron que sufrieron depresión y situaciones postraumáticas después de la victimización sufrida. Leydi Cadena, relató en el espacio de escucha, cómo su recuperación fue truncada y estuvo en riesgo por el hostigamiento de la fuerza pública en su contra. Asimismo, Leydi Cadena indicó cómo se dio su salida en exilio debido al riesgo que tuvo al denunciar los hechos y los procesos intimidatorios durante la investigación penal.

Por otro lado, cabe destacar que el caso de Leydi Cadena es uno de los pocos en los cuales se ha logrado una decisión condenatoria en sede penal contra el agente estatal responsable de los hechos. No obstante, para Leydi Cadena, y para organismos de derechos humanos, faltó procesar a los altos mandos por los hechos.

Estas consideraciones encuentran respaldo en el patrón de violencia identificado por parte el Comité de Esclarecimiento *ad hoc*. El análisis evidenció que las lesiones oculares recayeron de manera reiterada sobre personas vinculadas al contexto de la protesta social y que fueron ocasionadas mediante disparos dirigidos al rostro, los ojos y la cabeza, utilizando proyectiles de impacto y lanzadores de gases lacrimógenos, en muchos casos efectuados a corta distancia. Asimismo, la reiteración de estos hechos en distintos departamentos del país y su concentración durante las jornadas del Paro Nacional de 2021 permiten afirmar que la producción de lesiones oculares graves no respondió a acontecimientos aislados, sino a una práctica recurrente.

En consecuencia, la convergencia entre el objetivo del repertorio —personas vinculadas al contexto de la protesta—, la técnica empleada —disparos dirigidos al rostro y a los ojos mediante proyectiles potencialmente letales— y la frecuencia con que estos hechos se reprodujeron en diferentes momentos y territorios del país permite concluir que la afectación a la integridad física y psíquica de las víctimas constituyó una característica estructural del patrón de violencia identificado.

Violación del derecho de reunión pacífica y de la libertad de expresión

El patrón de violencia identificado permite concluir que las lesiones oculares no solo produjeron graves afectaciones a la integridad física de las víctimas, sino que también incidieron en el ejercicio de la protesta social como manifestación conjunta del derecho de reunión pacífica y de la libertad de expresión. Ambos derechos constituyen pilares esenciales de una sociedad democrática y garantizan la posibilidad de que las personas se reúnan y expresen colectivamente sus opiniones, demandas e inconformidades sin ser objeto de restricciones o ataques ilegítimos por parte del Estado (Comité de Derechos Humanos, 2020).

En este sentido, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha señalado que "el derecho de reunión pacífica, junto con otros derechos conexos, constituye también el fundamento mismo de un sistema de gobierno participativo basado en la democracia, los derechos humanos, el respeto de la ley y el pluralismo" (Observación General núm. 37, 2020, párr. 38). La protesta social constituye, por tanto, una de las expresiones más importantes del ejercicio simultáneo del derecho de reunión pacífica y de la libertad de expresión, en la medida en que permite comunicar colectivamente reivindicaciones sociales, políticas y económicas.

Los informes especializados coinciden en señalar que la violencia ejercida contra personas manifestantes trasciende la agresión física inmediata y produce un efecto inhibitor sobre el ejercicio futuro de estos derechos. Amnistía Internacional documentó que varias víctimas afirmaron que el trauma ocular les generó miedo e inseguridad frente a la posibilidad de volver a participar en manifestaciones, modificando su decisión de ejercer nuevamente el derecho a la protesta social. Una de las personas entrevistadas expresó que, aunque continuaría defendiendo sus derechos, "lo pensaría dos veces antes de hacerlo", debido al temor generado por la violencia sufrida (Amnistía Internacional et al., 2021, p. 54).

En la misma línea, el informe Represión en la mira sostiene que este tipo de violaciones se inserta en una lógica orientada a instalar el miedo generalizado en la población para desincentivar la movilización social, criminalizar a quienes ejercen el derecho a protestar y generar escenarios de impunidad frente a las actuaciones violentas de la fuerza pública (CSPP, 2022, p. 31). De manera similar, el informe presentado por Temblores, Indepaz y PAIIS ante la CIDH concluye que las lesiones oculares cumplen además una función disuasoria, al buscar persuadir mediante el miedo tanto a quienes presencian los hechos como a potenciales manifestantes para que no

continúen o no se incorporen a las movilizaciones por temor a sufrir mutilaciones o lesiones permanentes (Temblores ONG, Indepaz, & PAIS, 2021, p. 50).

Estas consideraciones encuentran respaldo en el patrón de violencia identificado en la presente investigación. El análisis evidenció que las lesiones oculares recayeron principalmente sobre personas vinculadas al contexto de la protesta social, incluyendo manifestantes, personas presentes en las movilizaciones, periodistas, observadores y personas que prestaban auxilio a otras víctimas. Asimismo, la técnica identificada mostró una recurrencia de disparos dirigidos al rostro y a los ojos mediante proyectiles de impacto y otros dispositivos potencialmente letales, mientras que la frecuencia evidenció la reproducción de estas conductas en distintos territorios y momentos del estallido social. La convergencia de estos elementos permite afirmar que la violencia se dirigió de manera reiterada contra personas que ejercían o facilitaban el ejercicio de la protesta y de la expresión colectiva en el espacio público.

En consecuencia, el patrón identificado permite concluir que las lesiones oculares afectaron simultáneamente el derecho de reunión pacífica y la libertad de expresión. La producción reiterada de lesiones graves contra personas vinculadas a las manifestaciones no solo restringió materialmente el ejercicio de estos derechos durante los hechos de violencia, sino que posiblemente tuvo un efecto disuasorio capaz de inhibir la participación futura en espacios de protesta y la expresión colectiva de opiniones y reivindicaciones sociales.

Uso arbitrario, excesivo y desproporcionado de la fuerza en el contexto de la protesta

El patrón de violencia identificado permite analizar el empleo de la fuerza por parte de agentes estatales a la luz de los estándares internacionales que regulan su uso en contextos de protesta social. De acuerdo con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, el uso de la fuerza constituye

una medida excepcional que solo puede emplearse cuando resulte estrictamente necesario para alcanzar un objetivo legítimo y siempre con observancia de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas (Naciones Unidas, 1990). Asimismo, estos principios establecen que la fuerza únicamente puede dirigirse contra personas que representen una amenaza efectiva y no contra quienes participan pacíficamente en una reunión o manifestación o simplemente se encuentran presentes en ella.

En desarrollo de estos principios, las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales precisan los límites aplicables al uso de proyectiles de impacto cinético. En particular, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2021) señala que dirigir estos proyectiles contra la cabeza, la cara o el cuello “puede provocar la fractura del cráneo y lesiones cerebrales, daños en los ojos, incluida la ceguera permanente y la muerte, por lo que dirigirlos a la cabeza, la cara o el cuello constituye un uso ilícito” (Amnistía Internacional et al., 2021, p. 9)

Los informes elaborados en el contexto del estallido social colombiano concluyen que estos estándares fueron desconocidos de manera reiterada. Amnistía Internacional, PAIIS y Temblores ONG (2021) documentaron casos en los que cilindros de gas lacrimógeno fueron lanzados directamente contra el rostro de manifestantes, así como el empleo de proyectiles de impacto cinético a corta distancia, en contravía de los protocolos de uso y de los estándares internacionales (p. 44). De igual manera, el CSPP (2022) concluyó que las agresiones documentadas evidencian el desconocimiento de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, particularmente por el uso de armas potencialmente letales dirigidas contra la cabeza y el rostro de las personas manifestantes (p. 45). Finalmente, Temblores ONG, Indepaz y PAIIS (2021) sostienen que las lesiones oculares fueron consecuencia del uso inadecuado —generalmente deliberado— de armas

menos letales empleadas por fuera de las especificaciones de distancia y dirección para las cuales fueron diseñadas (p.45).

Estas consideraciones encuentran respaldo en el patrón de violencia identificado en la presente investigación. El análisis evidenció que las lesiones oculares recayeron de manera reiterada sobre personas vinculadas al contexto de la protesta social y que fueron ocasionadas mediante el empleo de proyectiles de impacto y lanzadores de gases lacrimógenos dirigidos al rostro y a los ojos, en numerosos casos a corta distancia. Asimismo, la reiteración de esta modalidad de actuación en distintos departamentos del país y su concentración durante las jornadas del Paro Nacional de 2021 permiten identificar una práctica recurrente y no episodios aislados.

En consecuencia, la convergencia entre el objetivo del patrón —personas vinculadas al contexto de la protesta—, la técnica empleada —uso reiterado de proyectiles de impacto y otras armas menos letales dirigidas al rostro y a los ojos— y la frecuencia con que estas conductas se reprodujeron en diferentes momentos y territorios permite concluir que el patrón identificado resulta incompatible con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución que regulan el empleo de la fuerza en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En este sentido, el patrón permite identificar un uso arbitrario, excesivo y desproporcionado de la fuerza durante el estallido social.

Tratos crueles, inhumanos o degradantes y posible configuración de actos de tortura

El patrón de violencia identificado permite analizar las lesiones oculares documentadas durante el estallido social a la luz de la prohibición absoluta de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición constituye una norma imperativa del derecho internacional de los derechos humanos y obliga a los Estados a abstenerse de infligir sufrimientos físicos o mentales graves, así como a prevenir, investigar y sancionar cualquier conducta

incompatible con la dignidad humana (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 1984; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003).

La CAT (1984) define la tortura como todo acto mediante el cual se inflijan intencionalmente dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales, con fines como obtener información, castigar, intimidar o coaccionar a una persona, cuando tales actos sean cometidos por un funcionario público o con su consentimiento. Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985) amplía esta protección al considerar también como tortura la aplicación de métodos dirigidos a disminuir la capacidad física o mental de la víctima, aun cuando no produzcan necesariamente dolor físico intenso.

A partir de estos estándares, el Comité Ad hoc concluye que las lesiones oculares ocasionadas por el uso excesivo, arbitrario e indebido de la fuerza por parte de agentes estatales son constitutivas y satisfacen los elementos jurídicos de la tortura, como lo han señalado organizaciones de la sociedad civil (CSPP, 2022, p, 53.). Elementos relevantes: la gravedad del sufrimiento ocasionado, la intencionalidad de los agentes y el mecanismo de violencia usado, la utilización de armas potencialmente letales contra el rostro y los ojos, contrario al uso debido de estas armas, y a los manuales de uso, así como la participación de funcionarios públicos y la finalidad de intimidar, castigar y desestimular la participación ciudadana en las protestas.

En este sentido, la propia Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura ha señalado que otras formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes pueden configurarse aun cuando no exista una intención deliberada de causar sufrimiento, particularmente cuando se emplea fuerza innecesaria o excesiva durante operaciones de control de masas (Consejo de Derechos Humanos, 2017). Asimismo, la información recaudada por el Comité de Expertos,

permite concluir que las lesiones oculares producen sufrimientos físicos y psicológicos de extrema gravedad, que van desde abrasiones corneales y desprendimientos de retina hasta la pérdida total del globo ocular, acompañados de profundas afectaciones emocionales y sociales para las víctimas.

La afectación emocional y social de las víctimas ha llegado a niveles de grave intensidad, que en varios casos algunas personas se han quitado la vida en estos contextos de enfrentamiento y búsqueda de verdad y justicia frene a las mutilaciones oculares sufridas.

En el Espacio de Escucha en Pasto, se mencionó que algunos jóvenes se suicidaron como consecuencia de la afectación emocional y psicosocial que dejó la lesión y mutilación ocular en sus vidas y cuerpos, al encontrarse en condiciones de vulnerabilidad por el impacto de la violencia sufrida, al estar en situación de depresión, y al haber sido sometidos a hostigamientos o situaciones que afectaron su integridad psicosocial y moral luego de audiencias ante el sistema penal buscando justicia en sus casos (Espacio de Escucha Pasto). El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* tuvo conocimiento, y ha sido documentado por organizaciones de sociedad civil, que al menos tres personas se suicidaron con posterioridad a los hechos.

Estas consideraciones encuentran respaldo en el conjunto de elementos del patrón de violencia identificados por el Comité de Esclarecimiento *ad hoc*. El análisis evidenció que las lesiones oculares fueron ocasionadas mediante disparos dirigidos al rostro y a los ojos utilizando proyectiles de impacto y otros dispositivos menos letales, en varios de los casos documentados se destaca que el disparo fue incluso a corta distancia, produciendo lesiones permanentes, pérdida parcial o total de la visión y otras afectaciones irreversibles, afectaciones graves a la integridad psíquica y moral de las víctimas. El derecho internacional de los derechos humanos establece condiciones estrictas para el uso de la fuerza por parte de los agentes del orden público. Si estas

condiciones no se respetan, el empleo de la fuerza puede ser ilegal, arbitrario o excesivo, y constituir una violación grave de los derechos humanos.

Al respecto, la Corte IDH ha indicado que dentro de la noción de tortura establecida en el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, se puede encuadrar el acto de infligir a una persona sufrimientos físicos o mentales con cualquier fin. En situaciones de violación masiva de derechos humanos, el uso sistemático de tortura generalmente tiene el fin de intimidar a la población (Corte IDH, 2006 Caso Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Parr. 317).

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* analizará estos elementos de la tortura respecto de las lesiones oculares a saber: la prohibición de infligir dolores o sufrimientos graves, intencionalidad, finalidad específica, y la participación de un agente estatal.

Prohibición de infligir dolores o sufrimientos graves

Al hacer un análisis estructurado sobre el conjunto de prácticas estatales de represión durante los periodos analizados, en particular entre 2019 y 2021, el Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, analizó que las conductas estatales que conllevaron a lesiones y mutilaciones oculares, se orientaron en ese contexto a infligir dolores y sufrimientos graves en contra de las víctimas, alcanzando un alto grado de severidad y umbral en la afectación por la pérdida funcional de un órgano muy importante para el cuerpo y la vida relacional, por los impactos fisiológicos que produjeron. Así como el riesgo que implicaron tales actos para la vida.

Asimismo, se destaca el impacto en la dimensión del proyecto de vida y de la integridad moral de las víctimas que sufrieron la deformación permanente en su cuerpo, y la vulnerabilidad psicosocial al enfrentar posteriormente la recuperación física y emocional, la búsqueda de justicia y la continuidad del proyecto de vida.

Frente a este primer elemento el Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, concluye que al presentarse las lesiones y mutilaciones oculares como un patrón sistemático de violencia, no se pueden considerar como casos aislados. Por otro lado, para el Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, es claro que estos hechos son atribuibles a agentes estatales por el mal uso de armas de fuego o cinéticas por parte de la fuerza pública encargada del control de manifestaciones. Diversos fallos judiciales sustentan estas afirmaciones, así como los informes de organizaciones de la sociedad civil.

Intencionalidad

Respecto a este elemento de la tortura, el Comité de Esclarecimiento *ad hoc* observó el universo de casos, que en varios hechos denota intencionalidad y vistos de forma sistemática los 134 casos, la intencionalidad se demuestra con el ataque sobre una zona vital, en la parte superior del cuerpo y particularmente en la cabeza y el rostro. Adicionalmente, aspecto relevante es la distancia a la que se dieron varios de esos disparos con armas que causaron la lesión y/o objetos como las bombas aturdidoras. Esa corta distancia permite concluir al Comité de Esclarecimiento *ad hoc* que los agentes estatales querían generar un daño sobre quienes lo infligían.

Al hacer un análisis sistemático sobre los hechos, se observa que no fueron aislados y que al analizar cada uno estos no obedecieron a meras situaciones accidentales o de impericia. Dado que un agente del Estado debe estar supuestamente entrenado para el manejo de los dispositivos y armas de las cuales hace uso. Por el contrario, los hechos de lesión ocular y mutilación fueron actos deliberados según varios de los casos documentos y así lo revela el patrón de sistematicidad identificado.

Finalidad específica

Analizado el universo de casos y la información cuantitativa, contextual y testimonial, para el Comité no existen dudas para afirmar que las lesiones y mutilaciones oculares buscaron castigar a quienes participaban en la protesta social, intimidarlos o coaccionarles y disuadirlos para que no siguieran participando.

Así lo manifestó un joven en su entrevista al indicar que “se ha torturado, ha acabado la vida de varios manifestantes, bajo la idea del enemigo interno. Está en el enemigo paralizado y que hay de exterminarlo, que hay de atacarlo”.

Sumado a que en muchos casos el auxilio y atención por parte de la fuerza pública fue nulo. Por el contrario, en muchos casos en donde se dio la búsqueda de justicia, agentes estatales buscaron intimidar a las víctimas que reclamaban por la responsabilidad y la rendición de cuentas.

En varios casos, las autoridades o agentes estatales afirmaron que eso les pasaba por participar en las protestas. En el caso de Leydi Cadena, se le intimidó por sus denuncias.

Intervención de un agente estatal

En la mayoría de los casos analizados, un agente estatal fue el presunto responsable de la lesión ocular o mutilación, al haber hecho uso de armas de fuego con letalidad reducida sin seguir los protocolos adecuados y la prevención suficiente para no causar daño.

Ninguno de los casos analizados, abarca o hace referencia a afectaciones derivadas únicamente de sanciones legales legítimas. Los daños no obedecen a la aplicación de ningún marco legal que justifique o haya permitido tales lesiones y mutilaciones oculares.

De acuerdo con lo anterior, en casos de lesiones y mutilaciones oculares durante la protesta social, el Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, concluye que, según los elementos que han sido utilizados para analizar si determinados hechos pueden constituir tortura cuando concurren circunstancias como:

- el uso deliberado de armas de impacto cinético dirigido al rostro;
- la causación de una lesión permanente, como la pérdida de un ojo;
- una finalidad de castigo, intimidación o disuasión por la participación en la protesta;
- la intervención de agentes estatales.

Una amplia gama de instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos contienen disposiciones relevantes sobre el uso de la fuerza por parte de agentes del orden público. Cuando agentes estatales no cumplen los principios generales rectores para el uso de la fuerza por parte del personal de las fuerzas del orden, como son los de legalidad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación, precaución y responsabilidad. Para el Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, el incumplimiento y uso inadecuado de armas puede generar violaciones de derechos humanos y en este caso de las lesiones estos alcanzan por su gravedad y severidad y que se cumplen los elementos esenciales categorizarlos como actos de tortura.

El derecho internacional debe ser incorporado a un marco legal y operacional adecuado, es decir, a la legislación, las políticas y las prácticas nacionales. Los principios generales que regulan el uso de la fuerza, los umbrales para el empleo de fuerza letal, las reglas sobre la rendición de cuentas y sobre mecanismos de supervisión deben ser establecidos por ley.

El uso de armas de fuego siempre es potencialmente letal y requiere que los agentes de orden público acaten los más altos estándares de precaución al recurrir a su empleo. Se debe hacer todo lo posible para evitar el uso de armas de fuego.

Por todo lo anterior, y según lo analizado por el Comité, la reiteración de esta modalidad de actuación en distintos departamentos y durante diferentes jornadas de protesta y movilización social, evidencia que estos hechos no correspondieron a acontecimientos aislados, sino a una

práctica recurrente y sistemática, dirigida contra personas vinculadas al ejercicio de la protesta social.

La gravedad del sufrimiento ocasionado por estas lesiones, sumada al carácter reiterado de los hechos, permite afirmar que el patrón documentado constituye una manifestación de actos de tortura. Adicionalmente, la existencia de elementos como el empleo reiterado de la fuerza de armas de fuego contra zonas especialmente vulnerables del cuerpo, la participación predominante de agentes estatales y el efecto intimidatorio documentado por la literatura especializada permite analizar la posible configuración de actos de tortura en aquellos casos en los que concurren los requisitos establecidos por el derecho internacional, particularmente la intencionalidad y la finalidad de castigar, intimidar o disuadir el ejercicio de la protesta social.

En consecuencia, el patrón de violencia identificado permite concluir que las lesiones oculares no solo comprometieron gravemente la integridad física y psíquica de las víctimas, sino que también constituyen evidencia consistente de una práctica incompatible con la prohibición absoluta de los tratos crueles, inhumanos o degradantes y que presenta elementos relevantes para el análisis jurídico de posibles actos de tortura.

En el caso de quienes participaron en la protesta social y manifestaciones, los sufrimientos físicos causados mediante las lesiones y mutilaciones oculares pertenecen a esta categoría.

Descripción Lesiones de Especial Gravedad respecto de personas que participaban en manifestaciones y protestas sociales (TTCID)

El repertorio de lesiones de especial gravedad que pudieron implicar tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, comprende un conjunto de hechos caracterizados por la producción de lesiones de especial gravedad registradas durante el estallido social en Colombia. Su construcción responde a un criterio metodológico del presente informe, orientado a agrupar aquellas

afectaciones que, por su gravedad y por las consecuencias físicas y psicológicas que pueden generar sobre las víctimas, requiere un análisis específico desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, en particular del derecho a la integridad personal y de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984).

Este repertorio de violencia que el Comité de Expertos ha documentado incluye conductas calificadas como **(I)** tentativa de homicidio agravado, **(II)** lesiones con perturbación funcional permanente, **(III)** lesiones con deformidad física, pérdida anatómica o funcional y **(IV)** otras lesiones de extrema gravedad. Aunque estas categorías corresponden a distintas modalidades de lesión, todas comparten un elevado nivel de afectación sobre la integridad física, así como afectaciones morales y psicológicas sobre las víctimas que participaron en escenarios de manifestaciones y protestas sociales, y permiten identificar regularidades en la intensidad de la violencia ejercida durante el estallido social.

Patrones de violencia identificado por el Comité de Expertos respecto a las lesiones físicas de extrema gravedad

El repertorio de violencia analizado por el Comité Ad hoc: problemas sobre un universo de hechos y subregistro de la victimización.

El Problema del Subregistro y la Disparidad en las Fuentes de Datos

El problema de la documentación y registro de los hechos de violencia acontecidos en el contexto de la protesta social y las movilizaciones durante los años 2019 a 2021, en Colombia, se hacen evidentes cuando se consulta sobre los datos oficiales o de organizaciones de la sociedad

civil, los cuales documentaron hechos en este periodo. Los datos revelan una disparidad en las fuentes de datos y evidencian un subregistro estructural de los mismos.

El análisis de estos datos en el contexto de la protesta social y del uso de la fuerza pública en Colombia durante el trienio comprendido entre 2019 y 2021, revela una profunda fractura entre la violencia efectivamente acontecida en las calles y la violencia administrativa y oficialmente registrada. Esta disparidad se refleja por ejemplo en el Informe de Visita de Trabajo a Colombia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de julio de 2021.

El estudio de la victimización por lesiones personales en el marco de movilizaciones ciudadanas (como el Paro Nacional del 21N en 2019, las jornadas del 9S/10S en 2020 y el Estallido Social del 28A en 2021) tropieza de manera recurrente con el fenómeno del subregistro, así como con la marcada disparidad metodológica y conceptual entre los sistemas oficiales de información y las bases de datos de organismos multilaterales u organizaciones de la sociedad civil.

Como ha sido puesto de presente por diversos informes internacionales, entre ellos el Informe de Visita de Trabajo a Colombia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de julio de 2021, la medición del universo real de heridos y agredidos presenta inconsistencias estructurales. La disparidad en las cifras no solo obedece a deficiencias técnicas de sistematización, sino también a la fragmentación institucional y a la asimetría en los criterios de caracterización de la violencia. Mientras que las instituciones policiales registran prioritariamente las novedades operativas que afectan a sus propios uniformados o las denuncias penales formalmente procesadas por el sistema judicial (Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo en adelante “SIEDCO” / DIJIN), las organizaciones defensoras de derechos humanos, la Defensoría del Pueblo, y algunas brigadas de salud

independientes, aplican un enfoque de registro amplio y territorializado para documentar el impacto sobre la ciudadanía.

Contraste de datos globales: La brecha entre las bases de datos oficiales

Al examinar los registros institucionales de la Policía Nacional correspondientes al periodo 2019–2021, se evidencia una distorsión sistemática en la captura de la victimización, donde el volumen de uniformados lesionados contrasta de manera desproporcionada con la cifra oficial de civiles afectados:

A. Base de datos de personal policial lesionado (información lesionados y fallecidos protesta social 2019 a 2025)

- Registros Totales (2019–2021): Se reporta un consolidado de 2.550 miembros de la Fuerza Pública lesionados en el trienio de mayor conflictividad (378 en 2019, 369 en 2020 y 1.803 en 2021). Extrapolado al acumulado hasta 2025, la cifra alcanza 2.694 uniformados.

- Concentración Geográfica: Bogotá (1.375 casos), Cali (338 casos), Bucaramanga (105 casos), Pereira (105 casos) y Medellín (102 casos) concentran la abrumadora mayoría de los reportes policiales.

- Tipología de las Lesiones: Prevalecen las contusiones (2.065 casos acumulados), seguidas de heridas (359 casos), fracturas (84 casos), traumas (81 casos) y quemaduras (45 casos).

B. Base de datos de civiles lesionados (SIEDCO / DIJIN - lesiones personales en paros y marchas)

- Registros totales (2019–2021): El sistema de información delictiva de la Policía registró únicamente a 1.062 civiles lesionados en el marco de marchas y paros a nivel nacional durante el periodo completo (111 en 2019, 61 en 2020 y 890 en 2021).

- Caracterización demográfica: El 89,2% correspondieron a hombres (948 casos) y el 10,8% a mujeres (114 casos). Las ciudades con mayor registro formal de civiles lesionados según esta base fueron Cali (316), Bogotá (152), Pasto (56), Buga (35), La Plata (33) y Bucaramanga (28).

C. El Contraste con el informe de la CIDH (2021) e informes independientes

- Mientras la base formal SIEDCO contabilizó 890 civiles lesionados en el pico del Estallido Social de 2021, el informe de la CIDH documentó que las autoridades estatales e institucionales de la sociedad civil reportaban más de 2.100 personas civiles heridas tan solo entre el 28 de abril y junio de 2021.

- Por su parte, plataformas de la sociedad civil (como la Campaña Defender la Libertad o Temblores ONG) registraron más de 1.468 personas agredidas físicamente y más de 100 víctimas de trauma ocular y amputaciones faciales causadas por armas menos letales durante el mismo lapso.

Este desfase cuantitativo pone en evidencia la existencia de un muro institucional de registro: mientras la infraestructura oficial documentó con precisión 2.550 policías lesionados entre 2019 y 2021, solo capturó formalmente 1.062 civiles agredidos en el mismo periodo, lo cual invierte la correlación real manifestada en el terreno y documentada por observadores internacionales.

Tabla comparativa de registros oficiales y de sociedad civil (2019–2021)

Categoría de Víctimas / Fuente	2019	2020	2021	Total Acumulado (2019-2021)
Personal de la Policía Nacional Lesionado	378	369	1.803	2.550

Civiles Lesionados Registrados en SIEDCO / DIJIN	111	61	890	1.062
Civiles Heridos Reportados en Informe CIDH (Abr-Jun 2021)	N/A	N/A	> 2.100	> 2.100
Civiles Agredidos Físicamente (Registros INDEPAZ / Temblores)	S/N	S/N	1468	1468

Factores estructurales del subregistro en casos de lesiones personales graves: temor, persecución, estigmatización y desconfianza

Teniendo en cuenta los diversos espacios de escucha y las entrevistas realizadas, para el *Comité de Esclarecimiento ad hoc*, el subregistro de la victimización civil no responde a un mero desinterés ciudadano por tramitar formalmente una denuncia, sino a barreras sociopolíticas, y a los contextos en que ocurren las victimizaciones, así como a los temores de criminalización y a impactos psicosociales severas que generan temor y desconfianza que inhibieron el acceso a las instituciones del Estado:

1. Temor a la criminalización, represalias y persecución judicial: Gran parte de los manifestantes y jóvenes participantes en los denominados «puntos de resistencia» o «primeras líneas» sufrieron lesiones leves, moderadas o graves (impactos sobre el cuerpo, impactos por perdigones, contusiones por aturdimiento e irritación severa por agentes químicos) y optaron por no acudir a centros asistenciales de la red pública de salud, o indicaron otros motivos de consulta, o decidieron no interponer denuncias ante la Fiscalía General de la Nación. Existió un temor

fundado en que la atención médica formal fuera seguida de capturas y judicializaciones exprés, bajo delitos como «violencia contra servidor público» o «obstrucción a vías públicas».

2. Estigmatización mediática e institucional: El discurso oficial que encasilló frecuentemente a las manifestaciones como escenarios dominados por el «vandalismo», el «terrorismo» o la injerencia de grupos armados al margen de la ley, lo cual generó un clima de estigmatización cruzada. Las víctimas de agresiones físicas por parte del ESMAD u otros cuerpos policiales prefirieron atender sus heridas en brigadas de salud territoriales o de asistencia humanitaria universitaria, evitando dejar huella en las bases institucionales para no quedar señaladas como «vándalos» o «delincuentes».

Además en algunos lugares del país y durante los periodos donde la protesta social se radicalizó hubo cortes de vías y tránsito, lo cual hacía más complejo acudir a lugares de salud y el marco institucional dio una respuesta caótica al escenario social que también fue ampliamente caótico.

3. Incapacidad y desconfianza en la ruta de denuncia: La percepción de impunidad y la falta de garantías frente a la Fuerza Pública imposibilitaron que los órganos de control capturasen el universo real de los hechos. Cuando la institución aglutinadora y receptora del reporte es la misma entidad cuyos agentes son señalados como agresores, el canal institucional de denuncia sufre un bloqueo estructural por desconfianza ciudadana.

Conclusión del análisis sobre el repertorio de violencia contra la integridad física por lesiones graves

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, enfrentó el reto de reconstruir los datos de hechos de victimización de lesiones distintas a lesiones oculares. Para ello, se realizaron solicitudes de información al Ministerio de Defensa Nacional, Fiscalía General de la Nación y Medicina Legal,

con el fin de reconstruir datos para la memoria histórica y la matriz de victimización del del periodo que cobija su mandato protestas 2019–2021.

Así las cosas, la información que fue remitida por dichas instituciones, representa un universo reducido de las victimizaciones documentadas por sociedad civil y otras instituciones del Estado. Sobre esos aspectos, es bien reducido reconociendo que las bases de datos institucionales (SIEDCO/DIJIN) solo representan la «punta del iceberg» de la violencia contra la población civil.

La disparidad entre los 2.550 uniformados lesionados registrados administrativamente y los 1.062 civiles que lograron ingresar a las estadísticas policiales, frente a las más de 1.468 víctimas documentadas por organizaciones de sociedad civil, representan un reto y prueba que la metodología de cuantificación y documentación estatal estuvo supeditada al sesgo de denuncia y a la desconfianza institucional. El subregistro no es un dato marginal, sino una variable analítica central que refleja el impacto del miedo, la estigmatización y la violencia institucional como mecanismos que inhibieron la visibilización formal de las lesiones personales sufridas por los manifestantes en Colombia.

Con esos datos el Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, con el fin de analizar el patrón de violencia concentró los datos en aquellos que tienen noticia criminal ante fiscalía General de la nación y otros datos ante la Procuraduría General de la República. La cual refleja un universo muy escaso de 62 casos con información completa y consistente. Esto no quiere decir que sólo existieron 62 casos, sino que sobre ellos fue posible identificar información completa a ser analizada.

El análisis del repertorio de lesiones personales (TTCID), desarrollado a partir de las dimensiones de objetivo, técnica y frecuencia, permitió identificar un conjunto de regularidades que, consideradas de manera articulada, configuran un patrón de violencia. De conformidad con

la metodología expuesta previamente, estas dimensiones fueron analizadas de manera independiente y posteriormente integradas para reconstruir el patrón asociado a este repertorio.

El repertorio analizado está conformado por 62 víctimas entre 2019 y 2021 con completos. Sin embargo, el Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, resalta lo indicado al nivel de subregistro sobre los hechos de victimización, y de la información sobre las víctimas documentadas durante el estallido social. Sin embargo, la disponibilidad de información no fue homogénea para todas las variables consideradas. Mientras algunas permitieron identificar tendencias claras, otras presentaron vacíos importantes que limitaron la caracterización de ciertos elementos del patrón. En consecuencia, el análisis se fundamentó en la información disponible para cada dimensión, privilegiando la identificación de regularidades empíricas verificables y evitando extrapolar información ausente.

La representatividad de los casos en el territorio nacional

La siguiente tabla muestra la representatividad de los datos por lugar de ocurrencia. De este modo los datos representan que otras lesiones distintas a las oculares pero de gravedad, ocurrieron en Bogotá principalmente con 32 casos, en Cali con 14 casos, en Medellín con 8 casos, y en Popayán y Facatativá con 2 casos. El total de casos presentados identificados es de 62.

Número de casos de otros tipos de lesiones según departamento y municipio del hecho		
Departamento	Municipio	N ° de Casos
ANTIOQUIA	MEDELLÍN	8

		3
BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D.C.	2
CAUCA	POPAYÁN	2
CUNDINAMARC		
A	FACATATIVÁ	2
	MADRID	1
META	ACACÍAS	1
RISARALDA	PEREIRA	1
	BARRANCABERMEJ	
SANTANDER	A	1
VALLE DEL		1
CAUCA	CALI	4
		6
Total general		2

Objetivo del patrón

El análisis evidencia que no hay información determinante para establecer de manera cuantitativa quienes fueron las víctimas de este tipo de violencia, pero de acuerdo a lo espacios de escucha y las entrevistas realizadas, no queda duda que los que más fueron afectados con esta violencias eran jóvenes, mujeres y hombres que participaron o estaban vinculados a las protestas y manifestaciones en ejercicio del derecho de reunión y libertad de expresión.

No obstante, la información disponible no permitió identificar de manera uniforme otras características relevantes de las víctimas, como su edad, su condición frente a la protesta o las

circunstancias específicas en las que ocurrieron los hechos. En consecuencia, aunque el predominio de víctimas hombres constituye una regularidad empírica observable.

Para poder identificar el grupo objetivo de la violencia, esta información debe contrastarse con la información cualitativa recogida por organizaciones de sociedad civil y por el Comité Ad hoc, con el fin de establecer con certeza un criterio nacional de selección del objetivo de esta violencia.

Al revisar los datos, la mayoría de las víctimas objeto de esta violencia eran hombres y mujeres jóvenes que participaban en protestas sociales, incluso algunos eran menores de edad.

Técnica del patrón: naturaleza y gravedad

A diferencia del repertorio de lesiones oculares, la técnica del presente repertorio no pudo reconstruirse a partir de las armas o mecanismos específicos empleados para producir las lesiones. En su lugar, el análisis permitió identificar una regularidad en la naturaleza y gravedad de las afectaciones registradas.

El repertorio estuvo conformado por distintas categorías jurídicas que describen lesiones de especial gravedad. Entre ellas sobresalen las tentativas de homicidio agravado (30,3 %) y las lesiones con perturbación funcional permanente (19,2 %), además de lesiones con deformidad física (8,1 %), lesiones con pérdida anatómica o funcional (2,0 %), lesiones graves (4,0 %), perturbación psíquica permanente (1,0 %) y otras afectaciones permanentes o de extrema gravedad.

Figura 2.



Entre el tipo de violencia sufrida se destacan casos como el de un señor en Cali, quien sufrió un ataque por parte de agentes estatales que pretendían asesinarlo. El estado físico en que quedó después del ataque es indignante. Tiene afectada su columna, camina con muletas y tiene dolores constantes en su cuerpo.

La noche del 22 de mayo de 2021, aproximadamente a las 9:00 p. m., el señor se encontraba en el sector de Calypso, en Cali. Señaló que esa noche había acudido a ese sector para comprar pañales, leche y una crema para su hija, quien tenía apenas tres meses de nacida. En ese contexto, afirmó haber recibido tres impactos de arma de fuego: dos que, según manifestó, correspondían a disparos efectuados con armas de dotación policial y uno de fusil, el cual le ocasionó una lesión por roce. Relató que el proyectil de fusil también impactó a un compañero identificado como Andrés, quien lo auxiliaba en ese momento. Asimismo, manifestó que durante los hechos ocurridos esa noche en Calypso resultaron afectadas numerosas personas, estimando que fueron alrededor de cuarenta, entre ellas una mujer y otras personas que se encontraban en la bodega del Éxito. Durante la entrevista hizo referencia a su participación en las movilizaciones del estallido social, indicando que hacía parte de la primera línea en Puerto Resistencia, describió

episodios de confrontación entre manifestantes y fuerza pública, señalando que integrantes de las barras del Deportivo Cali y América de Cali actuaban conjuntamente frente a la Policía y el ESMAD utilizando escudos improvisados para protegerse de las aturdidoras. No obstante, insistió en que Puerto Resistencia se encontraba a una distancia considerable de Calypso y que, al momento en que resultó herido, no participaba en enfrentamientos, sino que se encontraba en este último sector realizando las compras para su hija.

Como consecuencia de las lesiones, manifestó que permaneció aproximadamente cinco meses entre hospitalización y recuperación. Señaló que inicialmente fue trasladado al Hospital Carlos Holmes Trujillo, donde, según su relato, no querían atenderlo. Indicó que actualmente vive con una discapacidad que limita significativamente su movilidad, pues una de sus rodillas quedó sin el líquido que le permitía moverla normalmente, razón por la cual requiere el uso permanente de férulas, mientras que la otra logró recuperar parcialmente su funcionamiento gracias al proceso inicial de fisioterapia, sin embargo, afirmó que posteriormente fue asignado a otro fisioterapeuta quien únicamente le solicitaba firmar la asistencia sin realizar las terapias correspondientes, situación que, afectó negativamente su proceso de recuperación.

Manifestó que las lesiones transformaron profundamente su proyecto de vida, que presenta convulsiones, dolor permanente en la pierna derecha y que debe consumir medicamentos de manera continua. Indicó que antes de los hechos trabajaba, era una persona alegre, compartía con sus compañeros de trabajo y respondía económicamente por sus hijas; sin embargo, afirmó que actualmente permanece la mayor parte del tiempo en su casa, postrado en una cama, y que no ha logrado acceder nuevamente a un empleo debido a su discapacidad. Al respecto, manifestó que en distintos lugares le han indicado que no pueden contratarlo porque, si llegara a ocurrirle algún incidente durante el trabajo, tendrían que responder por él. Relató que desarrolló un cuadro de

depresión asociado a lo ocurrido, y que siente que "esa ya no es una vida" y señaló que ha intentado quitarse la vida en varias oportunidades. Durante la entrevista recordó que se habían cumplido cinco años de los hechos y expresó que esa conmemoración le produjo un profundo malestar al recordar el impacto que este hecho ha tenido sobre su vida.

Un caso similar fue el de un joven en Pereira, quien estuvo un periodo largo de tiempo en el hospital tras recibir cuatro disparos, el 5 de mayo de 2021, cuando participaba en las movilizaciones del paro nacional en Pereira.

Uno de los videos, según el diario El Tiempo, y que habían sido compartidos en redes sociales muestran una camioneta blanca que se acerca a un grupo de manifestantes en el viaducto en Pereira, capital risaraldense y desde el interior del vehículo abren fuego contra ellos.

Las balas impactaron en la mano derecha, la ingle, la espalda y el cuello del joven de 17 años que se encontraba terminando el bachillerato. Consecuencia de las heridas debió ser operado más de 3 veces.

Según el Diario el Tiempo, también en Pasto se dieron ataques de extrema gravedad contra manifestantes que afectaron su integridad física. En el caso de un joven Yojan Cerón, su mamá Mónica Rosero señaló al Tiempo que:

La última vez que hablé con mi hijo, Yojan Cerón Rosero, fue la noche del pasado 26 de mayo. Él acababa de cumplir 15 años en abril y es deportista de levantamiento de pesas de la Selección Colombia; de hecho, el 12 de junio debía viajar a una competencia en Cuba. Aquella tarde, exactamente a las 6:09 p. m., le escribí al terminar su entrenamiento y me dijo que iría a donde Nataly, su novia, por lo que le pedí que le avisara a su papá para que lo fuera a recoger.

Más tarde, desde nuestra casa en el barrio San Carlos, en Pasto, se escuchaban las detonaciones y el revuelo tras las manifestaciones del paro nacional. Inquieta, le escribí y lo llamé

varias veces, pero no respondió. Pasadas las 8:30 p. m. llamé a su novia, quien me dijo que él ya se había ido hacía rato. Angustiada, marqué repetidamente al mejor amigo de mi hijo hasta que por fin me contestó y me dijo que a Yojan “le habían pegado”. En ese momento, mi hermana me llamó para confirmarme que estaba en el Hospital San Pedro.

Después se enteró que mientras ellos caminaban hacia la casa, un grupo de jóvenes pasó corriendo huyendo de la policía y ellos también corrieron; al instante, su amigo lo perdió de vista y luego lo encontró tirado. Al parecer fue la Policía quien lo hirió en la parte frontal del cráneo con una munición de gas lacrimógeno, causándole una fractura y la inflamación de su cerebro.

Por otra parte, respecto a este tipo de violencia mediante mecanismos de violencia como objetos, una de las personas en el Espacio de Medellín relató que “con bolillos nos pegaban, recibo un golpe en la cabeza, me dieron una paliza, puños en la cara, me dañaron las gafas, me robaron el morral, casi me matan, me pegaban contra las paredes con mi cabeza. Le dijeron a la persona de dh que se retirara porque estaban en un procedimiento” (Comité de Esclarecimiento *ad hoc* , Espacio de Escucha Medellín)

En ese mismo espacio de escucha una mujer indicó que “El ESMAD dispersó la manifestación, todos corrieron. Yo me quedé en una caja de teléfonos. Vi que el ESMAD venía en cuadrilla, eran 7 [agentes], me jalaron del pelo, me llevan detrás del cabello, me dan golpes en las costillas, me sientan, me dan patadas en la espalda. No me fracturaron nada, no opuse resistencia” (Espacio de Escucha Medellín)

Asimismo indicaron que “los [policías] nos cogieron en el centro, éramos muy poquitos, buscamos ayudar a dos pelaos que estaban con 12 policías y vinieron otros 12 policías. Se vinieron y nos dieron con los *tazers*. Había civiles con policías con palos, querían quitarnos los celulares.

Nos escondimos, nos quitamos los cascos. Nos cascaron” (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de Escucha Medellín).

Por otra parte, en la modalidad de violencia está la que se cometió contra defensores de derechos humanos en privaciones arbitrarias de la libertad como el caso de un defensor de derechos humanos. El 4 de mayo de 2021, en el marco del Paro Nacional, el defensor de derechos humanos, abogado del Equipo Jurídico Pueblos de Bucaramanga, fue detenido de manera violenta y arbitraria por agentes de la Policía en el municipio de Piedecuesta (Santander), mientras dialogaba con manifestantes que minutos antes habían sido dispersados con gases lacrimógenos. Según testimonios y registros audiovisuales, los uniformados lo derribaron al suelo, lo golpearon en la cabeza con una granada y posteriormente lo agredieron en repetidas ocasiones con escudos y un casco, causándole una herida sangrante en la cabeza.

Tras su captura, fue sometido a malos tratos físicos y psicológicos durante su traslado y permanencia bajo custodia policial. Denunció haber sido amenazado e intimidado para que aceptara falsamente haber agredido a los agentes. Permaneció incomunicado durante varias horas, esposado a una silla en un patio abierto, sin acceso inmediato a su abogado y posteriormente fue trasladado entre la estación de Policía de Piedecuesta, un centro hospitalario y la Unidad de Reacción Inmediata (URI) de la Fiscalía en Bucaramanga. Además, afirmó que le fueron negados el acceso al baño y al agua, y que continuó siendo objeto de agresiones verbales mientras permanecía detenido.

El 5 de mayo de 2021, luego de permanecer privado de la libertad por más de diez horas, un fiscal especializado concedió un *habeas corpus*, concluyendo que la detención había sido ilegal y que no existían pruebas de que el defensor hubiera agredido a los policías. Tras recuperar su libertad, un examen de medicina legal documentó las lesiones sufridas durante la detención, entre

ellas una herida de aproximadamente cuatro centímetros en la cabeza y lesiones en un brazo, compatibles con los hechos de violencia denunciados. Estos acontecimientos fueron señalados por organizaciones de derechos humanos como un caso de uso arbitrario de la fuerza y de afectación a la integridad física y psicológica de un defensor de derechos humanos durante las protestas sociales de 2021.

Adicionalmente está el caso de una mujer de 19 años, se encontraba en una movilización social en Medellín. Le fracturaron un hueso maxilar y le tumbaron cuatro dientes tras una marcha en Medellín. El artefacto, que contenía gas lacrimógeno, fue disparado a tal punto que le impactó de forma directa en el rostro y le provocó una herida de aproximadamente cinco centímetros de profundidad.

Todo ocurrió en la movilización social del 22 de mayo de 2021 y con dos cirugías realizadas—incluyendo una plástica—, requería además de implantes de sus dientes y una respuesta a las acciones legales emprendidas. A esta joven estudiante le pusieron dos placas rectas y cuatro tornillos de titanio en la primera cirugía de la fractura del maxilar inferior, realizada el 23 de mayo de 2021. De todas las técnicas que existían, y de acuerdo con lo que cuenta ella sobre la explicación del médico, se utilizó una que le dejaba “bastante reforzada la mandíbula para no correr riesgos más adelante. Me dijo que yo estaba totalmente reventada por dentro, que esa es la razón por la que estoy tan cosida en la parte interior de la boca”

A las marchas de aquel día asistieron cerca de dos mil personas. El punto de llegada fue el Parque de los Deseos o ‘Parque de la Resistencia’, como fue bautizado durante el paro, y allí se realizó el plantón cultural que usualmente se desarrolla cuando los manifestantes se asientan.

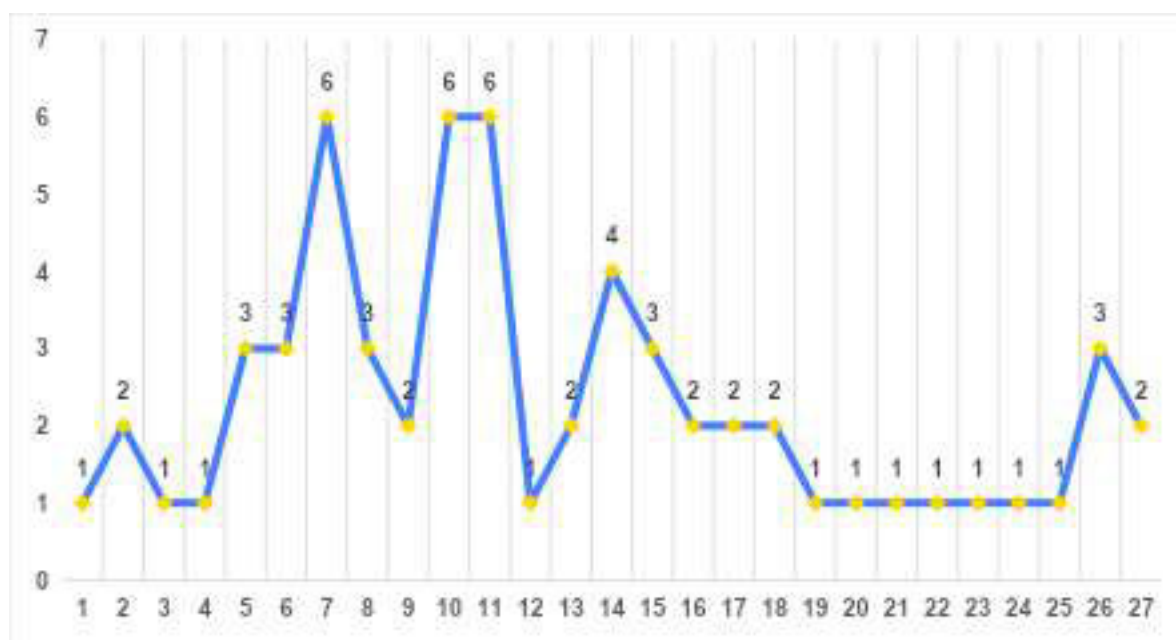
“Nunca había visto a los agentes del Esmad tan cerca. Activos. Yo me sentía en una película, la verdad. Me acuerdo de que detonó algo y yo simplemente no sabía qué pasaba. Mi

amigo me preguntó que si me dieron y dije que sí”, relata sobre el momento en el que recibió el impacto.

Frecuencia del patrón

Desde una perspectiva temporal, el repertorio evidencia una marcada concentración durante los principales momentos del estallido social. De los 62 casos documentados, el 67,3 % ocurrió durante 2021, mientras que el 29,6 % corresponde a hechos registrados en 2020 y el 3,1 % restante a 2019. La distribución mensual muestra dos momentos de especial concentración: septiembre de 2020 y el periodo comprendido entre abril y mayo de 2021, particularmente durante el mes de mayo, coincidiendo con las jornadas de mayor intensidad del estallido social.

Figura 3.



Síntesis del patrón de violencia

El análisis conjunto de las dimensiones de objetivo, técnica y frecuencia permitió identificar un patrón de violencia caracterizado por la reiteración de lesiones de alta gravedad contra la integridad personal durante el estallido social. Aunque la información disponible no permitió establecer de manera concluyente el criterio nacional de selección del grupo objetivo, el análisis evidenció un marcado predominio de víctimas hombres (96,0 %) y una recurrencia de lesiones permanentes o de extrema gravedad en distintos momentos y territorios del país.

Desde la dimensión de la frecuencia, el patrón mostró una concentración significativa durante los principales momentos del estallido social, especialmente en septiembre de 2020 y entre abril y mayo de 2021. Territorialmente, el repertorio presentó una fuerte concentración en Bogotá, Valle del Cauca, Nariño y Antioquia, departamentos que reunieron el 86,9 % de los casos registrados, aunque la presencia de víctimas en once departamentos evidencia que esta forma de violencia trascendió un ámbito estrictamente local.

Consideradas de manera conjunta, estas categorías evidencian una modalidad reiterada de violencia caracterizada por la producción de lesiones permanentes o de extrema gravedad sobre la integridad personal. Aunque la tentativa de homicidio agravado constituye la categoría individual más frecuente del repertorio, su concentración territorial limita su representatividad como elemento definitorio del patrón nacional. En contraste, el conjunto de lesiones permanentes — expresadas en perturbaciones funcionales, deformidades físicas, pérdidas anatómicas o funcionales y otras lesiones graves— presenta una mayor recurrencia en distintos territorios y constituye el componente que mejor caracteriza la técnica del patrón identificado.

En conjunto, la reiteración de lesiones permanentes o de extrema gravedad, su concentración durante los principales momentos del estallido social y su reproducción en distintos

territorios del país permiten identificar una regularidad empírica compatible con la existencia de un patrón de violencia. Más que una modalidad específica de lesión, el patrón evidencia una práctica caracterizada por la producción reiterada de afectaciones particularmente graves contra la integridad personal, cuya recurrencia temporal y territorial permite concluir que no se trató de hechos aislados, sino de una modalidad de violencia documentada de manera sistemática durante el estallido social.

Violaciones derivadas del patrón de violencia

Tratos crueles, inhumanos o degradantes

La prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituye una norma absoluta del derecho internacional de los derechos humanos. En virtud de esta prohibición, los Estados deben abstenerse de infligir tortura o someter a las personas a tratos incompatibles con la dignidad humana, así como adoptar medidas para prevenir, investigar y sancionar tales conductas (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984). Esta obligación adquiere especial relevancia en contextos de protesta social, donde el uso de la fuerza debe sujetarse estrictamente a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad (Naciones Unidas, 1990).

En el contexto colombiano, el informe presentado por Temblores ONG, Indepaz y PAIS ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostiene que durante las protestas del año 2021 fue posible identificar una "sistematicidad de nueve prácticas de violencia por parte de la fuerza pública", las cuales evidencian una intención de violentar y castigar a quienes ejercían legítimamente el derecho a la protesta pacífica (Temblores ONG et al., 2021, p. 15). El informe concluye que estas actuaciones vulneraron de manera sistemática los protocolos internos sobre uso de la fuerza y los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

Dentro de esas prácticas, el Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, ha documentado el uso reiterado de armas de fuego y de armamentos de letalidad reducida dirigidos contra las personas manifestantes. En particular, señala que el empleo de estos dispositivos incrementó la posibilidad de producir heridas permanentes e incluso lesiones letales, y que la repetición de estos hechos demuestra que "no se trata de accidentes, hay una intencionalidad de causar un daño permanente mediante el uso de las armas de letalidad reducida" (Temblores ONG et al., 2021, p. 21). Asimismo, advierte que numerosos disparos fueron realizados directamente contra el cuerpo de las personas manifestantes y, en algunos casos, a distancias inferiores a cinco metros, contrariando abiertamente los protocolos institucionales sobre uso de la fuerza (Temblores ONG et al., 2021, pp. 17, 20-21).

Estas consideraciones encuentran correspondencia con el patrón identificado en el presente repertorio. El análisis evidenció la reiteración de lesiones de alta gravedad, expresadas mediante perturbaciones funcionales permanentes, deformidades físicas, pérdidas anatómicas o funcionales, lesiones graves y tentativas de homicidio agravado. La naturaleza de estas afectaciones demuestra la producción de sufrimientos físicos particularmente intensos y, en numerosos casos, de consecuencias permanentes para las víctimas.

La gravedad de las lesiones documentadas, su reiteración durante los principales momentos del estallido social y su presencia en distintos territorios del país permiten concluir que el patrón identificado resulta compatible con la prohibición internacional tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes. El conjunto de evidencias muestra una práctica caracterizada por la producción reiterada de afectaciones severas contra la integridad física de personas vinculadas al contexto de la protesta social, incompatible con los estándares internacionales de protección de la dignidad humana.

Violación del derecho a la integridad personal

El derecho a la integridad personal protege la integridad física, psíquica y moral de toda persona y prohíbe afectaciones incompatibles con la dignidad humana (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 5). En contextos de protesta social, este derecho impone a las autoridades estatales el deber de proteger la integridad de las personas y de ajustar cualquier uso de la fuerza a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad (Naciones Unidas, 1990).

En el ámbito interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que las restricciones al derecho de reunión y las actuaciones estatales dirigidas a controlar las manifestaciones deben privilegiar medidas preventivas por encima de las represivas y sujetarse estrictamente a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad (Temblores ONG et al., 2021, p. 5). Asimismo, recuerda que el empleo de armas de fuego únicamente resulta admisible frente a un peligro inminente de muerte o de lesiones graves, cuando no existan medios menos lesivos para alcanzar un fin legítimo (Temblores ONG et al., 2021, p. 7).

Estas consideraciones se encuentran violadas en el patrón de violencia identificado en el presente repertorio. El análisis nacional permitió establecer la reiteración de lesiones de alta gravedad, expresadas en perturbaciones funcionales permanentes, deformidades físicas, pérdidas anatómicas o funcionales, lesiones graves y tentativas de homicidio agravado. Estas afectaciones no representan únicamente distintas tipificaciones penales, sino diversas manifestaciones de un mismo fenómeno: la producción de daños severos sobre la integridad física de las víctimas.

La reiteración de estas lesiones durante los principales momentos del estallido social y su presencia en distintos departamentos del país permiten concluir que la afectación a la integridad personal constituyó una característica estructural del repertorio de violencia. En consecuencia, el patrón identificado evidencia una vulneración reiterada del derecho a la integridad personal, al

documentar la producción de lesiones permanentes o de extrema gravedad incompatibles con las obligaciones estatales de respetar y garantizar la integridad física de las personas en el contexto del ejercicio de la protesta social.

Violación del derecho de reunión pacífica y de la libertad de expresión

El derecho de reunión pacífica y la libertad de expresión constituyen derechos fundamentales para el funcionamiento de una sociedad democrática y mantienen una estrecha relación en el contexto de la protesta social. La protesta constituye una forma de expresión colectiva mediante la cual las personas comunican demandas, opiniones e inconformidades frente a asuntos de interés público. En consecuencia, los Estados tienen la obligación de garantizar que quienes participan en manifestaciones pacíficas puedan ejercer estos derechos sin ser objeto de violencia, intimidación o restricciones incompatibles con los estándares internacionales de derechos humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) ha señalado que el ejercicio del derecho de reunión pacífica solo puede ser restringido de manera excepcional y que cualquier intervención estatal debe observar estrictamente los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Asimismo, ha indicado que el uso de la fuerza no puede convertirse en un mecanismo para disuadir, sancionar o impedir el ejercicio de la protesta social, pues ello produce un efecto inhibitorio sobre la participación ciudadana y restringe ilegítimamente la libertad de expresión colectiva. De manera concordante, el Comité de Derechos Humanos (2020) sostuvo, en su Observación General No. 37, que las reuniones pacíficas constituyen una forma legítima de expresión y participación democrática, por lo que los Estados deben facilitar su desarrollo y abstenerse de adoptar medidas que desincentiven o castiguen su ejercicio.

En el contexto colombiano, el informe presentado por Temblores ONG, Indepaz y PAIS documentó que durante las jornadas del estallido social se registraron prácticas reiteradas de uso excesivo de la fuerza por parte de agentes estatales contra personas que participaban en las manifestaciones, incumpliendo los estándares nacionales e internacionales que regulan el control de reuniones públicas y el empleo de la fuerza (Temblores ONG et al., 2021, pp. 5–9).

Estas consideraciones encuentran correspondencia con el patrón identificado en el presente repertorio. Aunque la información disponible no permitió caracterizar de manera uniforme la condición específica de todas las víctimas frente a la protesta, el conjunto de los casos documentados corresponde al contexto del estallido social y evidencia la producción reiterada de lesiones de alta gravedad, expresadas en perturbaciones funcionales permanentes, deformidades físicas, pérdidas anatómicas o funcionales, lesiones graves y tentativas de homicidio agravado.

La concentración temporal de estas afectaciones durante los principales momentos de movilización social —particularmente en septiembre de 2020 y entre abril y mayo de 2021— así como su ocurrencia en distintos departamentos del país, permite concluir que este repertorio de violencia afectó de manera reiterada a personas vinculadas al ejercicio de la protesta social. En consecuencia, el patrón identificado resulta compatible con una afectación al derecho de reunión pacífica y a la libertad de expresión, al evidenciar el uso de una violencia de especial gravedad contra quienes participaban o se encontraban en el contexto de las movilizaciones, con la potencialidad de restringir, desalentar o inhibir el ejercicio de estos derechos fundamentales.

Violación del derecho a la vida

El derecho a la vida constituye el presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos humanos y genera para los Estados la obligación de respetar y garantizar su protección. En virtud del artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene

derecho a que se respete su vida y nadie puede ser privado de ella arbitrariamente (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1969). En contextos de protesta social, esta obligación adquiere especial relevancia, pues el empleo de la fuerza solo resulta admisible en circunstancias excepcionales y debe ajustarse a los principios de legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad y precaución, de conformidad con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Naciones Unidas, 1990).

Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley establecen que las armas de fuego solo pueden emplearse cuando otros medios resulten insuficientes y exclusivamente frente a un peligro inminente de muerte o de lesiones graves. Asimismo, disponen que los funcionarios deberán reducir al mínimo los daños y lesiones, preservar la vida humana y prestar asistencia médica a las personas afectadas (Naciones Unidas, 1990, principios 4, 5 y 9). En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el uso de la fuerza potencialmente letal constituye una medida de último recurso y debe estar sometido a un escrutinio particularmente estricto.

Como lo establece el marco normativo internacional, el Comité de Esclarecimiento *ad hoc* advierte que el uso de armas de fuego y de armamentos de letalidad reducida durante el estallido social incrementó significativamente el riesgo de producir lesiones letales y permanentes. Asimismo, señala que el empleo de estas armas debe limitarse a situaciones de peligro inminente para la vida y que, cuando son utilizadas de manera contraria a los estándares internacionales, pueden comprometer gravemente el derecho a la vida de las personas manifestantes (Temblores ONG, 2021, pp. 7, 17 y 20).

En el presente caso, se presentaron casos donde la afectación a la integridad personal ha sido tan grave que en algunos casos como el del señor de Cali, la mujer de 19 años y Yojan Ceron Rosero, constituyen graves casos de afectación del derecho a la vida y la integridad personal. Incluso por el nivel de afectaciones descritas se podría indicar que pertenecen al nivel de tortura por la gravedad de las lesiones y en su caso al nivel de violencia letal.

Estas consideraciones encuentran correspondencia con el patrón identificado en el presente repertorio. El análisis nacional evidenció que la categoría individual más frecuente correspondió a las tentativas de homicidio agravado (30,3 %), acompañadas por otras lesiones de extrema gravedad, entre ellas perturbaciones funcionales permanentes, deformidades físicas, pérdidas anatómicas o funcionales y lesiones graves. Aunque las tentativas de homicidio presentaron una importante concentración territorial en Bogotá y, por sí solas, no definen el patrón nacional, constituyen un indicador relevante del elevado nivel de riesgo para la vida presente en este repertorio.

La reiteración de conductas que implicaron un riesgo grave para la vida de las víctimas, su concentración durante los principales momentos del estallido social y su concurrencia con otras lesiones permanentes o de extrema gravedad permiten concluir que el patrón identificado resulta compatible con una posible vulneración del derecho a la vida. Si bien el presente análisis no tiene por objeto establecer responsabilidades penales individuales ni afirmar la existencia de homicidios consumados, la magnitud y naturaleza de las lesiones documentadas evidencian un uso de la fuerza con capacidad real para comprometer la vida de las personas, lo que exige examinar estos hechos a la luz de las obligaciones estatales de respetar y garantizar este derecho fundamental.

Un patrón de violencia en derechos humanos se configura cuando existe una sucesión de actos u omisiones que, por su recurrencia, sistematicidad y gravedad, revelan una política o

práctica estatal o paraestatal de afectación a derechos fundamentales, superando el ámbito de incidentes aislados (Mendoza Zamudio et al., 2021). Esta conceptualización es crucial para discernir cuándo las violaciones no son meras desviaciones individuales, sino manifestaciones de una estrategia deliberada o tolerada por el Estado (Vestri, 2015). Tal patrón implica la identificación de elementos comunes en la modalidad de ejecución de las violaciones, los actores involucrados, las víctimas afectadas y el contexto en que ocurren, lo que permite inferir una intencionalidad o aquiescencia institucional detrás de dichos actos.

Para el Comité Ad hoc, el conjunto de casos analizados y complementados con las voces de las víctimas, indican se dio un patrón de supresión punitiva y castigo físico severo contra la integridad y la vida de manifestantes, caracterizado por el uso de fuerza potencialmente letal (tentativas de homicidio) y mecanismos de desfiguración o inhabilitación corporal permanente (lesiones funcionales y deformidades), concentrado selectivamente en hombres jóvenes durante picos de alta conflictividad social en los principales nodos urbanos de Colombia.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha consolidado este entendimiento al analizar la repetición de actos graves de violaciones a derechos humanos que han sido recurrentes, en contextos específicos, enfatizando la responsabilidad estatal no solo por acción directa sino también por la omisión en garantizar los derechos y prevenir su transgresión sistemática.

En el contexto colombiano, la continuidad de las violaciones de derechos humanos entre 2019 y 2023 durante la protesta social, con especial énfasis en el Paro Nacional de 2021, ilustra la persistencia de patrones que incluyen el uso excesivo de la fuerza y las detenciones sin garantías, entre otros (Felipe et al., 2024a, 2024b). La Oficina de las Naciones Unidas documentó que el uso innecesario o desproporcionado de la fuerza y las detenciones arbitrarias resultaron en graves

vulneraciones a la integridad y seguridad personal, e incluso en privaciones arbitrarias de la vida, afectando no solo a manifestantes sino también a personas que no participaban en las protestas (Informe ONU_Colombia_Documento-Lecciones-Aprendidas-y-Observaciones-Paro-Nacional-2021.Pdf, n.d.). Además de estas afectaciones directas, el análisis de las agresiones oculares y sobre otras lesiones graves en el cuerpo, en este periodo revela la existencia de patrones de violencia que trascienden la inmediatez del evento, involucrando una estructura administrativa y una respuesta estatal deficiente o tardía (Caballero, 2025).

Violencias Basadas en Género en el marco del estallido social

En el plano institucional colombiano coexisten al menos dos capas normativas y conceptuales para comprender las Violencias Basadas en Género (VBG). La primera corresponde al marco jurídico formal, consolidado, entre otras normas, en la Ley 1257 de 2008,⁷¹ que define la violencia contra la mujer como toda acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Este marco fue el punto de partida para el reconocimiento estatal de la violencia hacia las mujeres como una vulneración de derechos humanos, al establecer tipologías de daño que permiten su identificación, judicialización y atención institucional.

La Ley 1257 clasifica las violencias según el tipo de afectación producida, reconociendo cuatro formas principales de daño. El daño físico se refiere a cualquier acción que implique riesgo o disminución de la integridad corporal; el daño psicológico comprende aquellas prácticas orientadas a degradar, controlar o someter la autonomía de las mujeres mediante intimidación, manipulación, amenaza o humillación, afectando su salud mental y su capacidad de autodeterminación; el daño sexual incluye toda forma de imposición de contacto o interacción sexual mediante fuerza, coacción, chantaje o cualquier mecanismo que anule o limite la voluntad;

⁷¹ A nivel nacional, destacan la Ley 1257 de 2008, que establece medidas de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; la Ley 1719 de 2014, que amplía la protección frente a violencias sexuales —incluidas aquellas en contextos de conflicto y violencia estatal—; y la Ley 1761 de 2015, que tipifica el feminicidio como delito autónomo. Asimismo, la Ley 1448 de 2011 resulta clave para comprender las violencias en contextos de conflictividad social, al reconocer derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, y la Resolución 459 de 2012, que establece protocolos de atención integral a víctimas de violencia sexual, relevantes para analizar los casos ocurridos durante detenciones y procedimientos policiales.

En el ámbito internacional, este marco se complementa con la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, la *Convención de Belém do Pará* (1994) —que reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en ámbitos públicos y privados—, y la *Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer* (1993), que define la violencia basada en género como cualquier acto que cause daño físico, sexual o psicológico.

y el daño patrimonial⁷² alude a la pérdida, transformación, sustracción o control abusivo de bienes, recursos o instrumentos de subsistencia (Ley 1257, 2008).

A nivel judicial, la Corte Constitucional (Sentencia T-462 de 2018) ha profundizado en la definición de las VBG, señalando que estas tienen su origen en las relaciones de género dominantes, en un histórico y evidente desequilibrio de poder. Dichas violencias se ejercen contra las mujeres y las personas con identidades de género diversas con el propósito de perpetuar su subordinación. La Corte no sólo amplía el reconocimiento de las y los sujetos susceptibles de estas violencias, sino que también introduce una distinción analítica entre violencias visibles e invisibles. Las primeras hacen referencia a las lesiones físicas y a los daños psicológicos directos, mientras que las segundas aluden a formas de violencia estructural y a la violencia cultural.

A nivel de protección del derecho internacional de los derechos humanos, es importante resaltar que la Convención de Belén do Pará, en su preámbulo, señala que la violencia contra la mujer es “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” y reconoce que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación (Sentencia de 20 de noviembre de 2014, párr. 222). Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que las mujeres detenidas o arrestadas “no deben sufrir discriminación, y deben ser protegidas de todas las formas de violencia o explotación”. Dicha discriminación incluye “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”, y abarca “actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción

⁷² Más adelante, en sentencias de la Corte, se reconoce que la violencia patrimonial es una y la violencia económica otra.

y otras formas de privación de la libertad” (Sentencia de 20 de noviembre de 2014, párr. 223 y Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 397).

En virtud de las obligaciones específicas de la Convención de Belém do Pará, los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres; contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de manera eficaz ante las denuncias. Asimismo, los artículos 1 y 6 de la Convención Interamericana contra la Tortura refuerzan la prohibición absoluta de la tortura y las obligaciones del Estado de prevenir y sancionar todo acto o intento de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en el ámbito de su jurisdicción (Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205, párr. 258; y Sentencia de 19 de noviembre de 2015, Serie C No. 307, párr. 108.)

Una segunda capa corresponde al enfoque de las VBG como categoría de política pública, medición y registro institucional. En Colombia, este enfoque ha sido desarrollado por el Ministerio de Salud y Protección Social a través del Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (SIVIGE), el cual, retomando la perspectiva de la Corte Constitucional y otros avances normativos, las define a partir de tres características fundamentales: se sustentan en relaciones históricas de subordinación basadas en el género, tienen un origen discriminatorio que reproduce desigualdades estructurales y se manifiestan en todos los ámbitos de la vida social (SIVIGE, 2016). En términos operativos, estas violencias se clasifican en las dimensiones física, psicológica, sexual y económica,⁷³ incorporando además categorías específicas como el acoso sexual y el feminicidio, lo que amplía el campo de identificación frente al marco jurídico tradicional.

⁷³ Al respecto, resulta relevante señalar que la Ley 1257 de 2008 continúa siendo el punto de partida de los desarrollos posteriores en materia de caracterización de las tipologías y modalidades de las VBG. En este sentido, si

363

Desde este marco, la violencia física se entiende como toda acción agresiva ejercida mediante el uso de la fuerza o de cualquier otro mecanismo que cause o pueda causar afectaciones en la integridad corporal de la persona, tanto a nivel interno como externo, comprometiendo su bienestar físico (SIVIGE, 2016, p. 69). Por su parte, la violencia psicológica comprende aquellas acciones u omisiones orientadas a degradar, controlar o limitar los comportamientos, creencias y decisiones de la persona a través de prácticas como la intimidación, la manipulación, la amenaza, la humillación o el aislamiento, generando afectaciones en su salud mental, tales como sentimientos de desvalorización y disminución de la autoestima (Corte Constitucional, Sentencia T-462 de 2018; SIVIGE, 2016).

En cuanto a la violencia sexual, esta se configura como el conjunto de actos o conductas de carácter sexual ejercidos mediante el uso de la fuerza, la amenaza o diversas formas de coacción —física, psicológica o económica—, así como a través de mecanismos que anulan o restringen la voluntad individual en contextos de desigualdad y relaciones de poder entre la víctima y el agresor. Esta categoría incluye también la imposición de actos sexuales con terceros.

En el contexto del conflicto armado interno, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEVb, 2022) amplía esta comprensión al señalar que este tipo de violencia vulnera la autonomía, la integridad y la libertad sexual y reproductiva, y se caracteriza por dinámicas de dominación y humillación. De igual forma, el SIVIGE identifica mecanismos de coerción como

bien se han producido avances normativos e institucionales, en términos estrictos estos tienden a reiterar las dimensiones clásicas de la violencia —psicológica, física, sexual, económica y patrimonial—, especialmente en el ámbito del derecho positivo. Como se analizará más adelante, esta situación constituye uno de los principales retos que enfrenta el Estado en materia de reconocimiento efectivo, en la medida en que deja por fuera otras formas de violencia para las cuales no existe un criterio unificado, tales como la violencia simbólica, cultural o por prejuicio.

el chantaje, el soborno y la manipulación (2016), lo que permite superar definiciones restrictivas centradas exclusivamente en la penetración o el contacto físico.

Para su caracterización jurídica, la Ley 1719 de 2014 resulta fundamental, ya que amplía la noción de violencia sexual al incluir, además de la fuerza, la amenaza, la coacción física o psicológica, la detención ilegal, la opresión psicológica y el abuso de poder. Asimismo, establece que estos delitos no deben ser investigados por la jurisdicción penal militar y tipifica conductas específicas, entre ellas la desnudez forzada en persona protegida.⁷⁴

La violencia económica comprende las acciones que limitan o vulneran el acceso, control o disfrute de los recursos, bienes, ingresos y demás derechos económicos de una persona, aprovechando relaciones de poder y condiciones de desigualdad entre la víctima y el agresor (SIGVE, 2016).

A diferencia de los enfoques estrictamente normativos, el SIVIGE introduce una perspectiva multidimensional que permite caracterizar las VBG más allá de la tipificación del daño. En este sentido, el sistema clasifica las VBG a partir de cuatro dimensiones analíticas interrelacionadas: las ya descritas características de la violencia (física, sexual, psicológica y económica); las características de las víctimas, incluyendo variables como sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, pertenencia étnica y condiciones de vulnerabilidad; el contexto de ocurrencia, que abarca ámbitos como el comunitario, institucional, educativo o de salud, así como sus anclajes territoriales; y las características de la persona agresora (SIVIGE, 2016). Esta

⁷⁴ Art. 139D de la Ley 599 de 2000, modificado por la 1719. “El que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, por medio de la violencia, obligue a persona protegida a desnudarse total o parcialmente o a permanecer desnuda, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento sesenta y dos (162) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Ley 1719 de 2014).

estructura analítica permite superar una lectura unidimensional de la violencia, incorporando factores contextuales y relacionales que amplían su comprensión.

El enfoque del SIVIGE sienta entonces las bases para el reconocimiento institucional de lo que los feminismos han conceptualizado como interseccionalidad, entendida como la forma en que múltiples ejes de desigualdad se entrecruzan y configuran experiencias diferenciadas de violencia. Es decir, factores como el género, la orientación sexual, la pertenencia étnica, la edad o la posición socioeconómica no solo incrementan la exposición al riesgo, sino que también moldean las formas específicas que adoptan las violencias, su intensidad y sus efectos.

Recientemente, el Ministerio de Igualdad y Equidad ha enfatizado la necesidad de incorporar efectivamente la violencia por prejuicio contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (OSIGD) como una categoría analítica específica dentro del campo de las VBG (Tabares, 2024). En el ordenamiento colombiano, esta categoría ha sido progresivamente delimitada a partir de la articulación entre el derecho penal antidiscriminación, la política pública LGBTI y los lineamientos de investigación judicial.⁷⁵ De acuerdo con estos desarrollos, la violencia por prejuicio comprende actos que no solo afectan a la víctima individual, sino que se dirigen contra grupos sociales específicos, buscando discriminar, subordinar o excluir a quienes son percibidos como una amenaza a los órdenes sociales dominantes. En este sentido, se trata de violencias que se sustentan en estigmas socialmente compartidos, requieren contextos de

⁷⁵ En Colombia, la violencia por prejuicio se enmarca, entre otros, en la Ley 1482 de 2011 —modificada por la Ley 1752 de 2015—, que tipifica los actos de discriminación y hostigamiento; el Decreto 762 de 2018, que adopta la política pública para la garantía de derechos de personas LGBTI y establece la incorporación del enfoque OSIG en la acción estatal; y la Directiva 0006 de 2023 de la Fiscalía General de la Nación, que define los crímenes por prejuicio como actos dirigidos contra grupos sociales específicos, con motivaciones discriminatorias y efectos que trascienden a la víctima individual.

validación colectiva y producen un impacto simbólico que trasciende el hecho puntual (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2015).

Esta comprensión de las violencias basadas en género amplía su alcance analítico hacia una comprensión más compleja, interseccional y situada. Sin embargo, estas capas de índole institucional y normativo conviven en tensión con las aproximaciones desarrolladas por organizaciones sociales y comunitarias, así como por la academia y colectivos feministas que trabajan en la defensa de los derechos de las mujeres y de las personas con orientaciones sexuales e identidades y expresiones de género diversas.

Desde estas perspectivas se cuestionan las aproximaciones fragmentadas o exclusivamente tipificadoras de las VBG, en la medida en que reducen la violencia a un conjunto de delitos o hechos aislados. En contraste, estos enfoques proponen comprender las violencias como expresiones de relaciones estructurales de poder, opresión y subordinación que atraviesan las trayectorias de vida de las personas y que tienden a intensificarse en contextos de conflictividad social y política, entre ellos el de la protesta.

Algunas organizaciones feministas le plantearon al Comité de Esclarecimiento *ad hoc* en los espacios de escucha la importancia de reconocer la violencia patriarcal en el marco de las protestas. La violencia patriarcal constituye una forma de dominación estructural que excede las manifestaciones físicas individuales para configurarse como un ordenamiento social histórico que subordina a las mujeres y a las identidades feminizadas. Entre las autoras feministas que la definen como un proceso social estructural se destacan los aportes de Rita Segato (2003), Jules Falquet (2002) y Kimberlé Crenshaw (1998), quienes, con ciertas diferencias, se aproximan a la noción de lo patriarcal. Desde la antropología, Segato (2023) sostiene que los ensayos que componen su obra analizan aspectos diferentes de la estructura patriarcal que reconocemos como "relaciones de

367

género" y apuntan a un modelo de comprensión de la violencia en sentido amplio. En esta misma línea, la autora propone que las relaciones de género, tal como se han configurado en lo que denomina "la larga historia patriarcal", constituyen la célula elemental de toda violencia, desde las agresiones domésticas hasta las agresiones bélicas a escala macrosocial. Por su parte, Crenshaw (1998) destaca que la violencia que viven las mujeres se conforma también por otras dimensiones identitarias —como la raza y la clase—, de modo que la experiencia de las mujeres racializadas no queda determinada únicamente por los márgenes tradicionales de la discriminación de género, sino por la intersección de patrones racistas y sexistas, condición evidenciada de manera recurrente en los ejercicios de movilización social. Finalmente, la violencia patriarcal no solo comprende la dimensión físico-sexual o afectiva, sino también la violencia económica e institucional, entendida como una forma de control y dominación ejercida desde un sujeto en posición masculinizada sobre otro en posición feminizada.

Al respecto, la CEV plantea la existencia de un continuum de violencias que se producen y reproducen en distintos niveles. En primer lugar, identifica un continuum histórico asociado a la persistencia de violencias contra mujeres y personas sexo-género disidentes, cuyas comunidades han estado atravesadas por procesos de esclavitud, colonización o amenaza de extinción, como en el caso de mujeres negras e indígenas, cuyas experiencias actuales siguen marcadas por formas de violencia, en muchos casos de carácter racista. En segundo lugar, señala la continuidad entre las violencias que se experimentan en el ámbito privado y aquellas que se manifiestan en lo público, las cuales se reconfiguran en espacios comunitarios y colectivos. Finalmente, la CEV evidencia una continuidad entre los tiempos de paz y de guerra, mostrando que las violencias no surgen de manera excepcional en el conflicto, sino que se intensifican sobre estructuras preexistentes (CEV, 2022b, pp. 178–189).

Desde esta perspectiva, el análisis de las VBG en escenarios de movilización social debe comprenderse no como la aparición de fenómenos nuevos, sino como la reconfiguración e intensificación de violencias ya existentes en contextos específicos de disputa social y contienda política. Para el Comité de expertos, en el caso del estallido social de 2019-2021, se analizó cómo dichas violencias se entrelazan con otras dinámicas de poder propias del ejercicio de la violencia estatal. Los diversos informes revisados evidenciaron la existencia de patrones sistemáticos de violencia estatal que ponen de manifiesto una lógica de control social sustentada en la coerción, que no opera de manera neutral, sino que reproduce y profundiza desigualdades estructurales asociadas a factores como la clase, la raza y el género (Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos [FCSPP], 2023).

En este contexto, el enfoque de género adquiere una relevancia central para comprender la especificidad de las violencias ejercidas durante la protesta social. En efecto, las VBG se configuran como mecanismos de castigo dirigidos contra mujeres y personas con identidades de género diversas, orientados a sancionar su participación política y la transgresión de normas sociales dominantes. Estas violencias —que incluyen agresiones físicas, psicológicas y sexuales— responden a una lógica disciplinadora que busca restringir la presencia de estos cuerpos en el espacio público, en las protestas, y reimponer jerarquías de género en escenarios de disputa social (Amnistía Internacional, 2022b; Esquema Feminista, 2021).

Tanto la institucionalidad como las organizaciones sociales coincidieron en reconocer que las violencias no se limitaron a los espacios domésticos o privados, sino que se desplegaron de manera significativa en el espacio público de la protesta, donde mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas enfrentaron riesgos diferenciados, en un contexto marcado además por un fuerte subregistro y una alta impunidad. En particular, se

identificó que las privaciones de la libertad, las retenciones y los traslados constituyeron escenarios críticos para la comisión de VBG, en la medida en que, en múltiples casos, estas acciones fueron utilizadas con fines punitivos o disuasivos. En este contexto, dichas violencias dejan de ser eventos aislados para operar como mecanismos disciplinadores y mensajes colectivos que reafirman el poder estatal sobre cuerpos feminizados, entendidos como territorios de dominación.

Desde esta perspectiva, las organizaciones no sólo documentaron lo ocurrido, sino que aportaron claves interpretativas sobre su finalidad: castigar, disciplinar, humillar, producir miedo, expulsar del espacio público y desalentar/desescalar la participación política. Dichas dinámicas no pueden desligarse de las denominadas masculinidades hegemónicas. Estas configuran patrones de comportamiento basados en la dominación, el control y el uso legítimo de la violencia; emergiendo así el mandato de masculinidad -propuesta de Rita Segato-, entendido como una estructura cultural que exige a los varones la demostración constante de poder ante otros hombres, configurando la masculinidad como una performance pública basada en la fuerza, la dominación y el control (Martínez et al., 2025; CEV, 2022b).

Siguiendo el análisis propuesto por Martínez (2025), durante el estallido social de 2021 en Colombia, esta lógica se expresó en la represión de la protesta como una escenificación de las “potencias” masculinas —física, bélica, sexual y política—, en la que el uso de la violencia y el control del espacio público operaron como prolongaciones del cuerpo masculino en su afirmación de autoridad. Dicha puesta en escena se articula con la matriz heteronormativa que vincula la virilidad con la capacidad de dominar y “penetrar” simbólicamente al otro, al tiempo que proyecta una imagen de impenetrabilidad y mantenimiento del orden, sostenida por dispositivos materiales como uniformes, escudos y armamento.

Se configura lo que Rita Segato (2022) denomina pedagogía de la crueldad, en la que la violencia no solo se ejerce, sino que se aprende y se legitima como forma de reconocimiento entre pares, tanto en las instituciones armadas como en ciertos sectores de los movimientos sociales, evidenciando cómo las jerarquías de género, clase y raza se entrelazan para sostener un orden social en el que la capacidad de dañar se convierte en un criterio de valor y en una vía de reconocimiento.

Esta lectura se profundiza a partir de la noción cuerpo como territorio de la guerra, que permite comprender cómo, en contextos de protesta y conflictividad social, los cuerpos de las mujeres y de las personas sexo-género disidentes son instrumentalizados como espacios de disputa y dominación. En continuidad con lo documentado en el conflicto armado, estos cuerpos son concebidos como botines y como soportes materiales sobre los cuales se inscriben mensajes de poder, castigo y control (CEV, 2022b; Restrepo, 2023).

En este sentido, como lo señala López (2024), la violencia ejercida sobre cuerpos feminizados no se dirige únicamente a la persona afectada, sino que opera como un dispositivo de comunicación política que busca reafirmar jerarquías y producir efectos colectivos; el cuerpo de las mujeres y las personas sexo-género disidentes es entendido como una propiedad masculina y social, particularmente cuando participa en el espacio público, de modo que la violencia sobre este adquiere un carácter ejemplarizante al enviar mensajes de humillación y dominio frente a un “enemigo” socialmente construido. En particular, la violencia institucional se refiere a aquellas acciones u omisiones por parte de agentes estatales o instituciones que, en lugar de prevenir, atender o sancionar las violencias, contribuyen a su reproducción o perpetúan condiciones de impunidad (Corporación Humanas, 2023), situación que se verá de manera reiterada en los patrones expuestos posteriormente. La Corte Constitucional ha reconocido que esta se manifiesta

tanto en prácticas directas —como los abusos cometidos por la Fuerza Pública— como en dinámicas estructurales tales como la negligencia, la revictimización, la ausencia de debida diligencia o la omisión en la adopción de medidas de protección (Sentencia T-735 de 2017).

En el contexto de las protestas entre 2019 y 2021, esta forma de violencia se expresó, además, en prácticas de negacionismo y estigmatización por parte de autoridades que deslegitimaron denuncias de VBG, así como en la imposición de barreras probatorias que reducen la gravedad de los hechos a criterios restrictivos —como la exigencia de penetración para reconocer la violencia sexual, reproduciendo estereotipos de género (Casa de la Mujer et al., 2021). Asimismo, se documentaron situaciones de humillación y descalificación de liderazgos sociales en espacios institucionales (Esquema Feminista, 2021), lo que evidencia que la violencia institucional no solo opera por acción, sino también a través de prácticas discursivas y administrativas que invalidan la experiencia de las víctimas y obstaculizan el acceso a la justicia

Por su parte, la violencia política contra las mujeres se configura como una categoría fundamental para comprender las barreras estructurales que limitan su participación en la vida pública. Esta forma de violencia comprende cualquier acción, conducta u omisión —ejercida de manera directa o a través de terceros, tanto en el ámbito público como privado— que, basada en razones de género, genere daño o sufrimiento a una o varias mujeres o a sus entornos cercanos. Su finalidad o efecto es restringir, obstaculizar o anular el reconocimiento, el ejercicio y el goce de sus derechos políticos, independientemente de su afiliación o postura ideológica, en escenarios como los procesos electorales, la participación ciudadana, la representación democrática o el ejercicio de funciones públicas (Ley 2453 de 2025, art. 2)

En el marco de las protestas entre 2019 y 2021, estas violencias operaron como formas de sanción frente a la ocupación del espacio público, en tanto la participación en la protesta implicó

una transgresión de los mandatos tradicionales de género (López, 2024; Campaña Defender la Libertad: un Asunto de Todas [CDLAT], 2021). En este contexto, como lo plantea Restrepo (2023) la violencia —y particularmente la violencia sexual— adquirió un carácter expresivo, funcionando como un mensaje dirigido no solo a las víctimas directas, sino a la colectividad, con el fin de producir miedo, reafirmar jerarquías y debilitar la capacidad organizativa del movimiento social.

En esta misma línea, la violencia simbólica y digital permite dar cuenta de las formas en que las VBG se reprodujeron a través de discursos, representaciones y tecnologías que deslegitiman, estigmatizan o controlan a determinados sujetos. La violencia simbólica operó mediante la naturalización de estereotipos de género que ubicaban a las mujeres y las personas sexo-género disidentes en posiciones subordinadas, mientras que la violencia digital amplificaba estas dinámicas a través de prácticas de acoso, vigilancia y exposición en entornos virtuales⁷⁶ (Rátiva, 2018; Ley 2453 de 2025; Sentencia T-735 de 2017).

En el contexto del estallido social, estas formas de violencia se expresaron en la construcción de una “otredad negativa” que posicionó a las personas manifestantes como “vándalas”, “terroristas” o “enemigos internos”, legitimando así su exclusión y la violencia ejercida en su contra (Martin, 2025). A ello se suman prácticas de ciberpatrullaje e infiltración en espacios digitales de organización, así como la circulación de imágenes y videos de personas

⁷⁶ En este marco, Echeverría (2024), analizando el contexto chileno señala la existencia del *gendertrolling*, entendido como una forma de violencia de género en línea que, desde una lógica androcéntrica, busca intimidar y excluir a las mujeres y a los sujetos que desafían el orden de género de los espacios públicos mediante la descalificación agresiva de sus intervenciones, operando con frecuencia desde el anonimato y reforzando jerarquías tradicionales de género.

detenidas en situaciones de vulnerabilidad, utilizadas como mecanismos de humillación y control simbólico (Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH], 2024b; Amnistía Internacional, 2021). Estas dinámicas evidencian cómo la violencia trascendió el plano físico para instalarse también en el campo de la representación y la producción de sentido.

Finalmente, no podemos dejar de enunciar la violencia epistémica, entendida como una forma de violencia basada en género que opera a través de la desvalorización sistemática de los saberes, experiencias y testimonios de ciertos sujetos, produciendo lo que se ha denominado una “injusticia epistémica” (Fricker, 2007). Esta se manifiesta en un déficit estructural de confianza hacia las víctimas, mediado por prejuicios de género, orientación sexual, identidad, pertenencia étnica o posición social, que condicionan quién es reconocido como sujeto válido de conocimiento. En esta línea, López (2024) muestra cómo, en contextos de participación política, los relatos de las mujeres y de personas sexo-género disidentes son frecuentemente descartados o reinterpretados a partir de estereotipos, siendo asociados a su “emocionalidad” o a supuestas patologías individuales, lo que desactiva su potencial de denuncia y refuerza su subordinación. Este fenómeno puede leerse, a su vez, a la luz de lo que Rita Segato (2003) denomina “menosprecio moral”, en tanto se sospecha de la verdad de los testimonios precisamente por provenir de sujetos históricamente deslegitimados.

En el contexto de las movilizaciones entre 2019 y 2021, esta forma de violencia se expresó no solo en la constante sospecha sobre los relatos de abuso y violencia, sino también en su deslegitimación tanto en escenarios institucionales como al interior de organizaciones sociales, donde las denuncias fueron en algunos casos desestimadas, relativizadas o directamente negadas. Estas dinámicas no solo afectan el acceso a la justicia, sino que también profundizan las violencias al reproducir condiciones de impunidad y silenciamiento.

A ello se suma una jerarquización del conocimiento que privilegia las versiones oficiales —de carácter técnico, jurídico o militar— sobre las experiencias situadas de quienes habitan los territorios, invisibilizando saberes contruidos desde prácticas de cuidado, resistencia y organización colectiva. En algunos casos, incluso, se impone la exigencia de adoptar formas de enunciación masculinizadas como condición para ser escuchadas, lo que evidencia que el reconocimiento político y epistémico está atravesado por normas de género que regulan quién puede hablar, cómo y con qué legitimidad (López, 2024; Martínez et al., 2025).

En conjunto, el contexto teórico desarrollado permite comprender las violencias basadas en género no como hechos aislados ni como desviaciones excepcionales, sino como expresiones de estructuras históricas de poder que se reconfiguran en contextos de conflictividad social. La articulación entre enfoques normativos, institucionales y críticos evidencia tanto avances en su reconocimiento como tensiones en su interpretación, particularmente frente a categorías como la violencia por prejuicio, la violencia epistémica o las dimensiones simbólicas y políticas de las VBG.

Desde una perspectiva interseccional y situada, este análisis permite identificar que dichas violencias operan simultáneamente en múltiples niveles —materiales, simbólicos, institucionales y epistémicos—, configurándose como dispositivos de regulación social orientados a disciplinar, excluir y controlar la participación política y social de determinados cuerpos y sujetos. En este sentido, la incorporación de categorías como el continuum de violencias, el mandato de masculinidad y la noción del cuerpo como territorio de disputa no solo amplía el campo analítico, sino que permite comprender la articulación entre violencias cotidianas y violencias intensificadas en escenarios de confrontación social.

A partir de estos elementos, el estallido social fue un escenario en el que estas violencias se reconfiguran, se intensifican y se hacen particularmente visibles, evidenciando su carácter estructural y su función en la reproducción de jerarquías de género, clase y raza. En consecuencia, el análisis de las VBG en este contexto requiere desplazar la mirada desde la identificación de hechos aislados hacia el reconocimiento de patrones, lógicas de operación y efectos diferenciados sobre las trayectorias de vida, los cuerpos y los procesos organizativos de las personas afectadas.

En este sentido, el establecimiento de patrones de VBG en el marco del estallido social permitió identificar y analizar los mecanismos, objetivos, intencionalidad y frecuencia, es decir, permitió analizar cómo se llevaron a cabo acciones sistemáticas que vulneraron los derechos de los sujetos y colectivos que participaron en la movilización social en razón del género, la raza, la identidad o la clase. Es importante distinguir que los diversos elementos se ven superpuestos a lo largo de la presentación.

Entre La Invisibilización Y La Emergencia. El Subregistro Como Mecanismo De Impunidad

Fuentes de Información

El análisis cuantitativo de las violencias sexuales en el marco del estallido social se construyó principalmente a partir de la información suministrada por Temblores ONG en la plataforma GRITA, que constituye una de las principales fuentes de documentación de violaciones de los derechos humanos ocurridas durante las jornadas de protesta social en Colombia. Esta información fue complementada y contrastada con registros generados por el Comité a partir de la

revisión de perfiles y publicaciones de colectivos y organizaciones de derechos humanos,⁷⁷ así como de testimonios y relatos obtenidos en los espacios de escucha realizados con víctimas, organizaciones y personas defensoras de derechos humanos. El levantamiento de información se realizó mediante un barrido manual en Twitter, Facebook y, en algunos casos, Instagram. El periodo de observación abarcó desde el 28 de abril hasta finales de agosto de 2021.

La incorporación de estas fuentes adicionales respondió a la necesidad metodológica de fortalecer la trazabilidad y caracterización de los casos, pero también a la intención de reducir los efectos del subregistro históricamente asociado a las violencias sexuales y basadas en género. En varios casos, los ejercicios de escucha permitieron complementar variables ausentes en las bases originales, contextualizar los hechos e identificar situaciones que no habían sido documentadas previamente en registros institucionales o plataformas de monitoreo.

Análisis cuantitativo de las violencias sexuales

En total se documentaron 35 hechos de violencia sexual, de los cuales 12 correspondieron a violaciones sexuales, categoría que se analiza de manera diferenciada debido a la gravedad de los hechos y a las afectaciones físicas, psicológicas y sociales que produce en las víctimas.

Para efectos del presente informe se utiliza la denominación violación sexual para referirse a los hechos que, desde el punto de vista jurídico penal colombiano, corresponden al delito de

⁷⁷ Las organizaciones revisadas fueron: Cxhab Wala Kiwe, Malva, Hurtaca, Aquelarre, Colectiva Trans en Poder Arte, Corporación Adagio, El Cuarto Mosquetero, Severa Flor, Yukasa, Estamos Listas, Esquema Feminista, Casa Mujer Bogotá, Red Nacional de Mujeres, Ruta Pacífica de las Mujeres, Corporación Vamos Mujer, Fundación Mujer y Futuro (Bucaramanga), Caribeñxs (Córdoba), Cayena Feminista (Yopal), Corporación 8 de Marzo (Nariño), Feminidiversxs (Tunja), Fundación Polari (Caldas), Benkos Ku Suto (Bolívar), Espacio Humanitario Al Calor de la Olla, Movimiento Insurrectas (Cauca), Volcánicas, Observatorio de Asuntos de Género (Norte de Santander), Prisma Colectivo, Raras No Tan Raras, Colectivas Justicia Mujer y Caribe Afirmativo.

acceso carnal violento, es decir, aquellos casos en los que las víctimas describieron penetración oral, anal o vaginal sin consentimiento. Por su parte, el término violencia sexual agrupa otras formas de afectación sexual ocurridas durante las protestas, incluyendo actos sexuales violentos y conductas constitutivas de acoso sexual. En este sentido, los paréntesis incorporados en la clasificación de los hechos —por ejemplo, tocamientos, acoso o mutilación— tienen un propósito descriptivo y buscan facilitar la comprensión del mecanismo específico de la agresión, sin desconocer que todas las modalidades documentadas constituyen violencias sexuales y graves vulneraciones de los derechos humanos.

Asimismo, es importante señalar que las violencias sexuales rara vez ocurrieron de manera aislada. Por el contrario, la mayoría de las víctimas reportaron simultáneamente otros hechos victimizantes, entre ellos violencia física, amenazas, detenciones arbitrarias, violencia económica, hostigamiento, intervenciones violentas a viviendas, desapariciones temporales y agresiones psicológicas. Aunque esta última no aparece explícitamente consignada en las bases de datos, puede afirmarse que la totalidad de los casos documentados implicaron afectaciones psicológicas y emocionales derivadas de la violencia sufrida y de sus consecuencias posteriores.

Tabla 1

Número de casos de violencia sexual según departamento, municipio y tipo del hecho victimizante

D epartame nto	M unicipio	Tipos de violencia	No. de Casos
		Violencia sexual (acoso sexual) y amenaza	1

Antioquia	Medellín	Violación sexual	1
		Violencia sexual (tocamientos), violencia física y detención	1
		Violencia sexual (tocamientos) y agresión física	1
		Violación sexual y violencia física	1
		Violencia sexual (tocamientos) y amenaza	1
		Violencia sexual (tocamientos), violencia física y amenaza	1
Total Antioquia			7
Atlántico	Barranquilla	Violación sexual, amenaza y detención	2
		Violencia sexual (tocamientos), amenaza y detención	1
		Violencia sexual (tocamientos), amenaza, detención y violencia económica	1
Total Atlántico			4
Bogotá	Bogotá	Violación sexual y agresión física	5
		Violencia sexual (tocamientos) y amenaza	2
		Violencia sexual (tocamientos), intervención violenta a vivienda, violencia económica, hostigamiento	1
		Violencia sexual (acoso y tocamientos)	1
		Violencia sexual (acoso y tocamientos)	1
		Violencia sexual (acoso sexual) y detención	1
Total Bogotá			11

Cauca	Popayán	Violencia sexual (tocamientos), violencia física y detención	1
		Violencia sexual (tocamientos) y detención	1
Total Cauca			2
Quindío	Sococha	Violencia sexual (tocamientos) y amenaza	1
Meta	Villavieja	Violencia sexual	1
Santander	Bucaramanga	Violencia sexual (mutilación), violencia física, amenaza y detención	1
Valle del Cauca	Cali	Violación sexual (pública) y agresión física	1
		Violencia sexual (tocamientos) y detención	1
	Palmira	Violencia sexual (tocamientos), amenaza y violencia económica	2
		Violación sexual (publica) y agresión física	1
		Violación sexual (publica), agresión física	1
		Violencia sexual (acoso y tocamientos) y detención	1
	Yumbo	Violencia sexual, violencia física y secuestro desaparición temporal	1

Total Valle del Cauca	8
Total, general	35

Nota. Los datos fueron elaborados a partir de la triangulación de información de Temblores ONG (Plataforma GRITA), espacios de escucha con víctimas y personas defensoras de derechos humanos, y registros de colectivos de derechos humanos.

Territorialmente, Bogotá concentra el mayor número de casos documentados con 11 registros, seguida del Valle del Cauca con ocho casos, Antioquia con siete y Atlántico con cuatro. Estas cifras coinciden con algunos de los principales epicentros de movilización social durante el estallido y con territorios donde también se registraron altos niveles de violencia letal, lesiones oculares y detenciones arbitrarias.

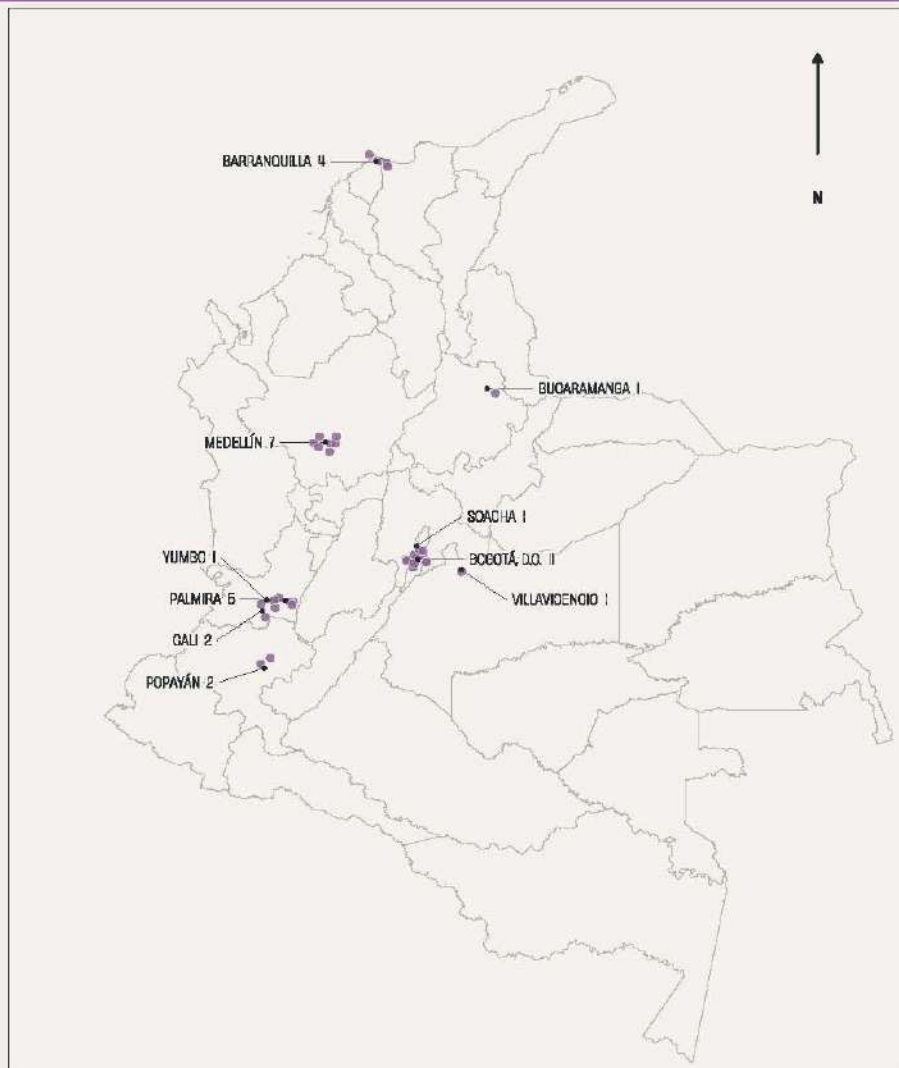
Los mecanismos de violencia identificados muestran una importante diversidad, aunque predominan claramente los tocamientos no consentidos, el acoso sexual, las amenazas con contenido sexual, las detenciones asociadas a violencia sexual y las violaciones sexuales acompañadas de agresiones físicas. Particularmente graves resultan los casos documentados en Valle del Cauca, donde se registraron episodios de violaciones sexuales públicas, así como el caso de Santander, en el que se reportó una mutilación de pezón como mecanismo específico de violencia sexual. La información también permitió identificar que varias agresiones ocurrieron en contextos de privación de la libertad o detención temporal, reforzando uno de los principales hallazgos de los espacios de escucha: la utilización de la violencia sexual como mecanismo de castigo, control y disciplinamiento de la protesta social.

Figura 1

Mapa casos de violencia sexual

Violencia sexual

Casos documentados por municipio - período 2018-2023



CONVENCIONES

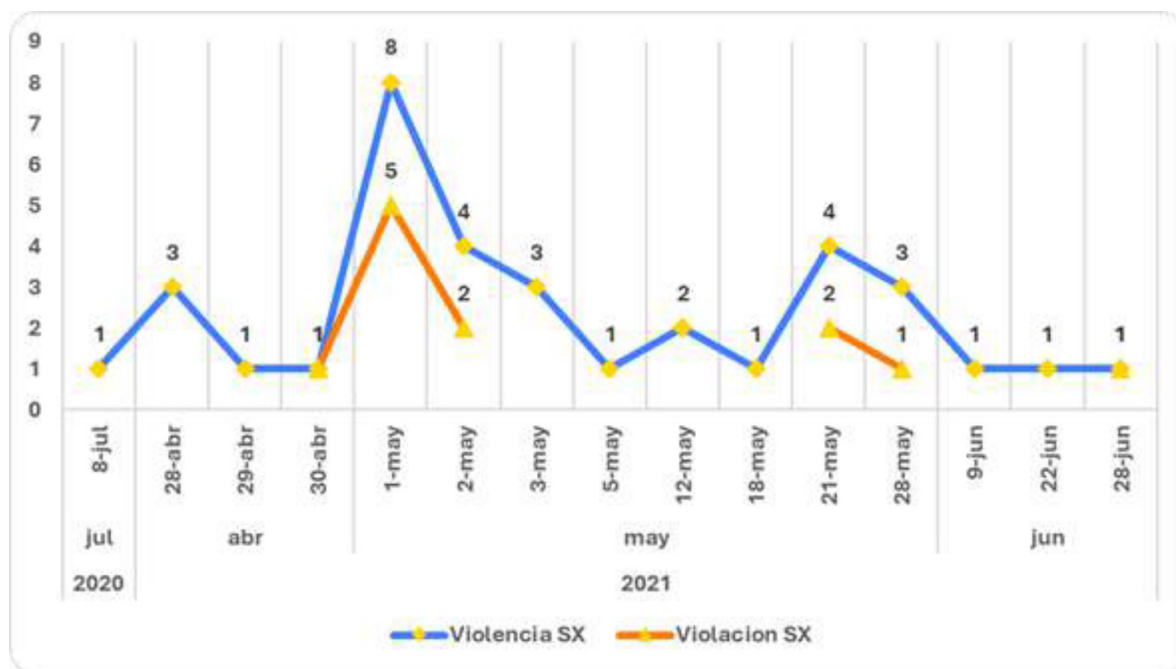
- 1 caso de violencia sexual
- ríos Magdalena-Gauca
- límites departamental

FUENTES

Dirección Nacional del Sistema de la Verdad (DINAVI) - Violencia sexual 2018-2023.
 MAGNA-SIRIAS (F30E1408) - MON FOR DATA - departamento de la región andino.

Figura 2

Número de casos de violencia sexual y violación sexual según fecha del hecho



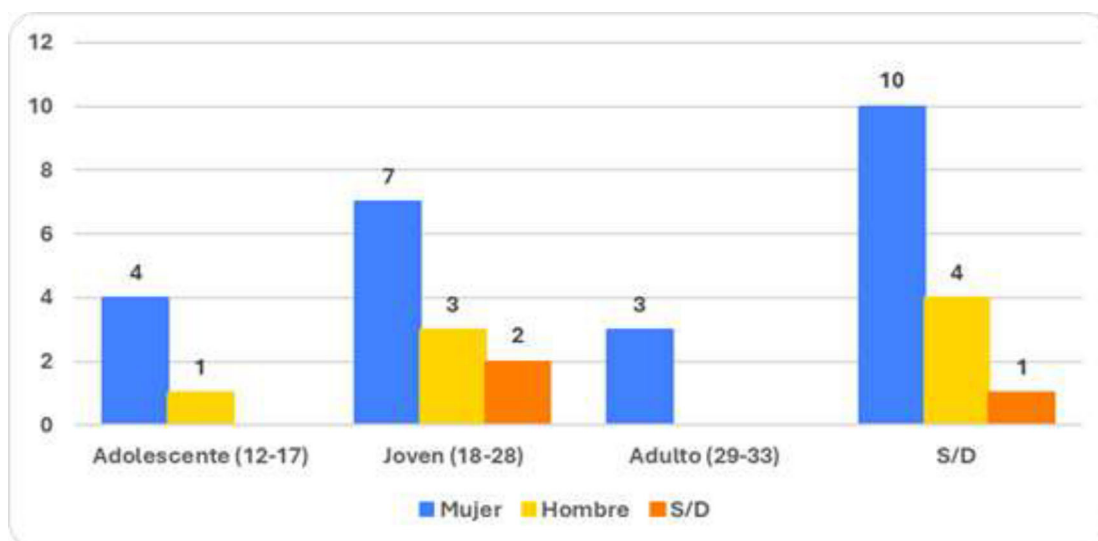
Nota. Los datos fueron elaborados a partir de la triangulación de información de Temblores ONG (Plataforma GRITA), espacios de escucha con víctimas y personas defensoras de derechos humanos, y registros de colectivos de derechos humanos.

La distribución temporal muestra una concentración extremadamente marcada durante las primeras semanas del paro nacional de 2021. El mayor número de casos se registró entre el 28 de abril y el 3 de mayo, periodo en el que se documentaron 17 hechos de violencia sexual, de estos, ocho fueron violaciones sexuales, alcanzando el punto más alto el 1 de mayo de 2021, con ocho casos de violencia sexual -cinco de ellos violaciones sexuales- registradas en un solo día. Posteriormente se observa un segundo pico entre el 21 y el 28 de mayo. Esta concentración temporal sugiere que las violencias sexuales no respondieron a hechos aislados, sino que

ocurrieron principalmente en escenarios de alta conflictividad social, operativos de control de manifestaciones, detenciones y procedimientos de dispersión de la protesta.

Figura 3

Número de casos de violencia sexual según sexo de la víctima y grupo de edad

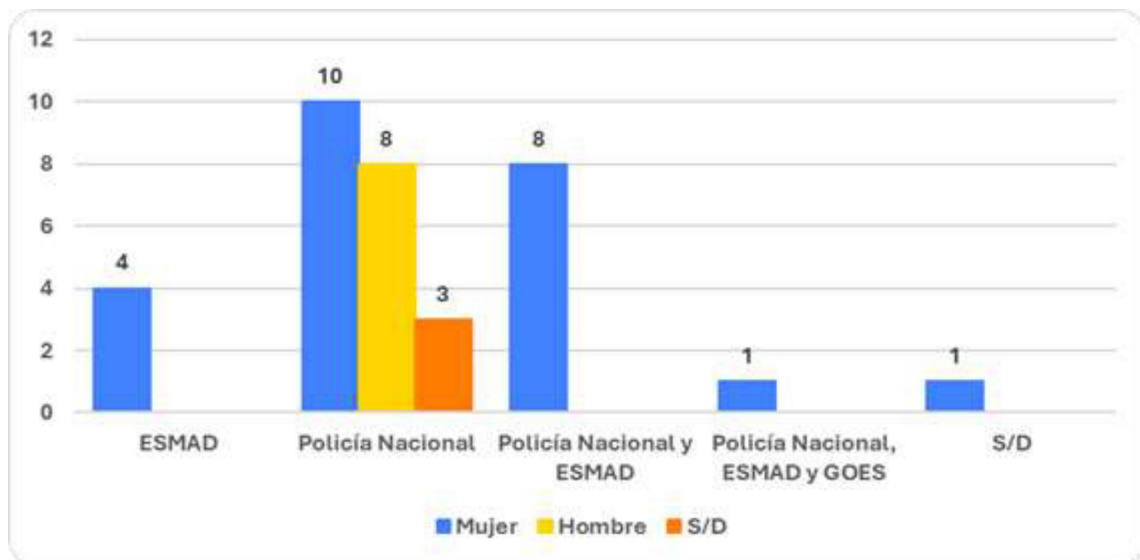


Nota. Los datos fueron elaborados a partir de la triangulación de información de Temblores ONG (Plataforma GRITA), espacios de escucha con víctimas y personas defensoras de derechos humanos, y registros de colectivos de derechos humanos.

Del total de casos documentados, las mujeres constituyen el grupo más afectado, con 24 casos en total, particularmente adolescentes y mujeres jóvenes entre los 12 y los 28 años. No obstante, el análisis también evidencia casos de violencia sexual contra hombres (ocho casos) y personas cuya identidad de género no fue registrada (tres casos), lo que permite identificar la existencia de formas de violencia por prejuicio y de utilización de la violencia sexual como mecanismo de tortura, feminización y humillación, especialmente contra hombres jóvenes y personas percibidas como desafiantes de roles de género frente a las autoridades.

Figura 4

Número de casos de violencia sexual según sexo y presunto agresor



Nota. Los datos fueron elaborados a partir de la triangulación de información de Temblores ONG (Plataforma GRITA), espacios de escucha con víctimas y personas defensoras de derechos humanos, y registros de colectivos de derechos humanos.

En relación con los presuntos responsables, la Policía Nacional aparece asociada como presunto responsable en el mayor número de casos documentados, 10 en total, seguida por acciones conjuntas entre Policía y ESMAD, y en menor medida por hechos atribuidos exclusivamente al ESMAD o a operaciones combinadas que incluyeron al Grupo de Operaciones Especiales (GOES). Esta distribución resulta especialmente relevante considerando que una parte importante de los hechos ocurrió en contextos de detención, traslados, estaciones de policía o procedimientos de control del orden público.

Subregistro y limitaciones en el análisis

Las violencias basadas en género y las violencias sexuales constituyen probablemente una de las modalidades con mayores niveles de subregistro dentro del universo de violaciones de los derechos humanos ocurridas durante el estallido social. Estas violencias no pueden entenderse únicamente como una limitación técnica de los sistemas de información, sino como un fenómeno estructural que atraviesa las dinámicas mismas de la violencia. Más que una ausencia de datos, el subregistro constituye una forma de silenciamiento que invisibiliza las experiencias de las víctimas y limita la comprensión real de la magnitud de estos hechos. En este sentido, no se trata solo de lo que no se registra, sino de lo que no se nombra, no se investiga y, en muchos casos, no se reconoce como violencia.

Este subregistro se explica, en gran medida, por las condiciones en las que ocurren las violencias y por las barreras que enfrentan las víctimas para denunciar. A diferencia de otras afectaciones físicas más visibles o fácilmente documentables, las violencias sexuales se encuentran atravesadas por dinámicas particulares de miedo, culpa, vergüenza, estigmatización y revictimización, generando un entorno en el que muchas personas deciden no continuar con los procesos o, incluso, no denunciarlos. A esto se suma que, en múltiples casos, las denuncias no avanzan o son archivadas, lo que refuerza la percepción de ineficacia del sistema de justicia y desincentiva la denuncia. Así, el subregistro no solo es consecuencia de la violencia, sino que se convierte en un mecanismo que la reproduce.

Una de las particularidades del estallido social es que, en numerosos casos, las instituciones señaladas como presuntas responsables de las agresiones —Policía Nacional, ESMAD o GOES— eran las mismas instituciones ante las cuales las víctimas debían acudir posteriormente para denunciar o activar rutas institucionales. Esta situación generó importantes niveles de desconfianza

hacia la institucionalidad y pudo constituir una barrera adicional para la denuncia y el registro formal de los hechos. De igual manera, el subregistro se encuentra estrechamente relacionado con limitaciones estructurales de los sistemas de información y con prácticas institucionales que históricamente han invisibilizado las violencias basadas en género y las violencias sexuales. Tal como se evidenció en los espacios de escucha, variables fundamentales como la pertenencia étnica, la identidad de género, la edad, la orientación sexual o la pertenencia a poblaciones diversas no son recogidas de manera sistemática o, en muchos casos, no son consideradas relevantes dentro de los procesos de registro y documentación institucional. Esta ausencia dificulta la identificación de patrones diferenciales de afectación y limita la posibilidad de desarrollar análisis interseccionales robustos sobre las víctimas y las formas específicas en que operaron estas violencias.

Esta deuda resulta particularmente evidente en relación con las mujeres negras e indígenas y las personas diversas, de quienes se conocieron testimonios y experiencias durante los espacios de escucha y a través del acompañamiento de organizaciones sociales, pero cuyos casos no siempre lograron incorporarse a las bases de datos disponibles ni a los registros oficiales. La ausencia de variables interseccionales y, especialmente, la inexistencia de bases de datos oficiales sobre las violencias sexuales ocurridas en el marco del estallido social, constituyen, en sí mismas, un hallazgo relevante del proceso investigativo y una expresión adicional del subregistro existente.

Incluso, en procesos institucionales relacionados con la investigación y judicialización de los hechos ocurridos durante el paro nacional, las violencias sexuales han permanecido por fuera del universo principal de análisis, evidenciando una omisión que no es neutra, sino que responde a jerarquías históricas en la forma en que se reconocen, investigan y priorizan las distintas modalidades de violencia.

En el escenario posterior a las protestas, este subregistro tiene efectos profundos tanto en la garantía de derechos de las víctimas como en la producción de conocimiento alrededor de lo ocurrido. Por un lado, limita el acceso a la verdad, la justicia y la reparación, al no existir registros completos que permitan dimensionar adecuadamente la magnitud y la complejidad de estas violencias; por otro, afecta directamente la construcción de informes como el presente, en la medida en que las bases de datos disponibles no reflejan la totalidad de los casos ocurridos, especialmente aquellos relacionados con violencias basadas en género y violencias sexuales. En este sentido, el subregistro debe entenderse también como un mecanismo de impunidad que beneficia a los agresores, al tiempo que impone importantes retos metodológicos y éticos en la reconstrucción de los hechos, haciendo necesario complementar los análisis cuantitativos con fuentes cualitativas, ejercicios de memoria y espacios de escucha con víctimas y organizaciones sociales.

Violencia sexual como herramienta de control y castigo

La violencia sexual documentada durante el estallido social adoptó múltiples formas que tuvieron como elementos comunes la vulneración de la autonomía corporal y la utilización de la sexualidad como mecanismo de dominación. Entre los mecanismos más recurrentes se encuentran la sexualización de procedimientos de control, los tocamientos y manoseos, el acoso y hostigamiento sexual y el desnudamiento forzado. Estas prácticas se llevaron a cabo principalmente durante requisas, capturas, traslados y detenciones y se dieron mediante contactos físicos no consentidos sobre zonas íntimas del cuerpo, inspecciones invasivas, comentarios sexualizados, insinuaciones, persecuciones y la obligación de quitarse parcial o totalmente la ropa (desnudamientos forzados).

Tabla 2

Violencia sexual como herramienta de control y castigo

MECANISMOS	OBJETIVO – VÍCTIMAS	INTENCIONALIDAD	FRECUENCIA
Violación Acceso carnal Tocamientos y manoseos Desnudez forzada Sexualización de procedimientos de control Extorsión sexual. Favores sexuales a cambio de libertad Amenazas de violación Violencia sexual colectiva Exposición pública	Mujeres jóvenes manifestantes Mujeres afro e indígenas Personas LGBTQ+	Control y/o castigo Vulneración de la autonomía corporal Ejercer dominación Generar miedo, degradación y disciplinamiento Producir marcas físicas y simbólicas sobre los cuerpos Sumisión colectiva Feminización como mecanismo de degradación Castigar la participación política de las mujeres	Temporal Alta concentración en: abril – mayo 2021 Especialmente en: inicio del paro, momentos de mayor represión Espacial Estaciones de policía CAI Durante los traslados Puntos de protesta

Nota. Elaboración propia a partir de revisión documental, entrevistas e información cuantitativa.

Los testimonios recopilados en los distintos territorios evidencian que procedimientos presentados formalmente como acciones de control o seguridad fueron utilizados para acceder a los cuerpos de las y los manifestantes. En Cali, una lideresa manifestó que hubo “compañeras a las que les tocaron sus senos. A mí varias veces cuando me intentaron requisar por la fuerza, me

manosearon, me ultrajaron” (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Cali, 2026, 21 de mayo); de igual manera lo expresa una lideresa en Pasto, donde los procedimientos fueron descritos como intervenciones excesivas: “No era la requisan no más, sino que era la amacizada” (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Pasto, 2026, 11 de mayo).

Los relatos muestran que estas agresiones se concentraron especialmente en contextos de detención, traslado o restricción de la libertad, donde las posibilidades de resistencia eran limitadas. Una de las participantes de uno de los grupos focales realizados en Pasto (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal ollas comunitarias, Pasto, 2026, 12 de mayo) señaló que durante los operativos asociados al toque de queda los agentes “aprovechaban y tocaban todo lo que pudieran”, abusando del desconocimiento de muchas personas sobre los procedimientos policiales. De manera similar, hay denuncias registradas en el Cauca.

Cuando la policía la retuvo y la subieron a la moto, el policía le decía que la quería lamer, que la quería violar, que se bajara los pantalones, además, antes de subirla en la moto la golpearon en la cabeza, en los brazos y en las piernas mientras le decían que debería estar en su casa cocinando. Dentro de la estación, mientras ella estaba en el suelo le decían “¿esa es tu resistencia, mechuda, perra hijueputa?” (Denuncia en Facebook Emergencia Cauca, 2021).

Las violencias sexuales documentadas durante la protesta social no se limitaron al contacto físico o a las agresiones contra la integridad sexual. Una parte importante de los casos estuvo conformada por amenazas de violación, comentarios sexualizados, insultos sexistas, exhibiciones de genitales y otras prácticas orientadas a producir miedo, degradación y disciplinamiento. En estos hechos, el contenido sexual de la agresión operó como un mecanismo de dominación que buscaba reafirmar relaciones de poder y cuestionar la presencia de las víctimas en el espacio

público y en la movilización social. Las expresiones degradantes, las insinuaciones de violencia sexual y las referencias a los roles tradicionales de género funcionaron como formas de intimidación que recordaban a las víctimas su condición de vulnerabilidad frente a quienes ejercían el control sobre los procedimientos policiales.

Los testimonios recopilados muestran que estas agresiones rara vez ocurrieron de manera aislada. Por el contrario, solían estar acompañadas de requisas, detenciones, traslados o escenarios de custodia, reforzando situaciones de sometimiento físico y simbólico. En Barranquilla una mujer que fue detenida relató que, después de ser manoseada por agentes policiales, ella y su compañera fueron amenazadas dentro de un camión de la Policía:

[...] A mi entre dos policías (los cuales no tengo identificados ya que estaban sin números de identificación en sus chalecos y su cara tapada por un tapabocas) me tocaron de manera inapropiada los senos, metieron la mano dentro de mi short y finalmente me robaron todas mis pertenencias (cédula, tarjetas de crédito y débito, mi maletín, cargadores, todo). Luego de manosearme me hacen subir a un camión en el cual me amenazan con violar a mi compañera y a mí. Dentro del camión nos amenazaban con golpearnos si hablábamos o les mirábamos las caras o nos movíamos. En este camión roban mi celular (un iPhone 11), nunca nos dicen a dónde nos llevan y nos dan vueltas por distintos lugares de la ciudad hasta llevarnos a la UCJ de la Cordialidad. (Temblores ONG, Barranquilla, 2021).

Relatos similares fueron documentados en otras ciudades. En Medellín una víctima de 18 años narró que el 1 de mayo de 2021, un grupo de jóvenes fue rodeado por policías y agentes del ESMAD, quienes destruyeron sus celulares, los golpearon y robaron su dinero:

Nos robaron la plata, manosearon a una joven mujer que estaba con nosotros y nos echaron gas pimienta. Nos amenazaron que, de denunciar, nos iban a pasar peores cosas...todos sus nombres estaban tapados, sin identificación visual [...] Fuimos atendidos por ambulancias con paramédicos del área metropolitana de Medellín [...] Nos insistieron en no denunciar para no ser investigados. (Temblores ONG, Medellín, 2021).

En Bogotá la situación no fue diferente, según un manifestante quien relató que las amenazas del 1 de mayo de 2021 se acompañaron de expresiones homofóbicas. Refiriéndose al patrullero Luis Miguel Cristancho, el manifestante cuenta que, después de que este manifestara que “Kennedy es un nido de ratas que deben ser exterminados” y que en las casas se escondían ñeros y delincuentes y el manifestante lo cuestionara, le contestó:

"No sea sapo pelado maricón, si no me lo violó a usted y a toda su familia". Intenté grabarlo y entonces me pega con el bolillo en el celular, dañándolo en el acto. Además, me intenta llevar detenido y comienza a cogerme los genitales y a decir me que iba a "llevar detenido para que me dieran duro por el culo por maricón y sapo". Por suerte unos vecinos se dan cuenta y evitan que me lleve. Sin embargo, el policía dice que “volverá y me va joder a mí y toda mi familia” (Temblores ONG, Bogotá, 2021).

En Palmira (Valle del Cauca), la periodista Elizabeth Otálvaro y la Liga Contra el Silencio documentaron un procedimiento en el que dos jóvenes fueron perseguidas, golpeadas y sometidas a requisas invasivas.

[...] Se resguardaron en un arbusto junto a los cañaduzales y allí un policía las abordó con gritos e insultos: “¡Perras hijueputas! Acá solo están los vagos, los vándalos”. Luego de esto, dos policías las requisaron, les vaciaron las maletas y a una de ellas la tiraron al piso y le metieron la mano dentro del pantalón, rozando sus genitales, para quitarle el

celular que había guardado allí. A ambas las arrastraron al menos un kilómetro entre insultos y golpes con bolillos, hasta llegar al peaje CIAT. Allí, además del ESMAD, había varios uniformados que obligaron a Juanita y a Andrea a ingresar a una habitación del CAI que queda junto al peaje. El cuarto tenía un baño al lado y en ese momento llegaron tres uniformados del ESMAD diciendo que tenían ganas de orinar, las miraron con morbo y buscaron la forma de hacer que ellas vieran sus genitales, se burlaron de ellas y las humillaron. Después les dieron la orden a los demás policías de que las encerraran y las ahogaran con gas. (Otálvaro y Liga contra el Silencio, 2021). Los casos documentados muestran que estas prácticas no se limitaron a amenazas o insinuaciones, sino que con frecuencia escalaron hacia agresiones físicas y sexuales. En Yumbo, por ejemplo, una manifestante fue retenida y golpeada por agentes del ESMAD hasta perder el conocimiento. Al despertar presentaba lesiones compatibles con una agresión sexual: "la ropa denotaba señales de abuso, tenía coágulos de sangre en la cabeza y el ojo izquierdo hinchado, sin poder abrirlo por las contusiones propiciadas". (Human Rights Watch, Yumbo, 2021). De manera similar, en Bogotá una mujer afrodescendiente fue obligada a subir a un vehículo policial, fue golpeada, "desnudada contra su voluntad, le realizaron tocamientos indebidos en todo su cuerpo. [...] Posteriormente a este trato tortuoso fue abandonada". (Temblores ONG, Cundinamarca, 2021).

Los testimonios también muestran como la violencia sexual fue utilizada para producir obediencia, intimidar a las víctimas y garantizar la impunidad de los agresores. En otro caso, ocurrido también en Bogotá, una mujer denunció que, mientras su hermano era retenido por la Policía, un uniformado comenzó a tocarle los senos y a insinuar agresiones sexuales:

[...] Mientras a él se lo llevaban las policías mujeres me decían que si sola no me creía tan "macha". En eso regresa el policía que nos pidió los documentos y me dice que estoy muy linda para estar en la calle, se acerca a mí de una manera muy intimidante y empieza a tocarme los senos, empieza a bajar su mano hacia mi parte íntima y me toca varias veces. Yo solo le decía que no me tocara, que era un cerdo que abusaba de su poder, él me dijo que no dijera nada, que si yo decía algo mi hermano iba a pagar las consecuencias. (Temblores ONG, Bogotá, 2021).

En distintos espacios de escucha, el Comité documentó testimonios de mujeres defensoras de derechos humanos que fueron víctimas de tocamientos de carácter sexual mientras desempeñaban labores de observación, acompañamiento y protección en el contexto de las movilizaciones sociales. Estos relatos evidencian una modalidad específica de violencia sexual dirigida contra quienes ejercían funciones de defensa de los derechos humanos, orientada a obstaculizar su labor, intimidarlas y deslegitimar su presencia en los escenarios de protesta. Una mujer indígena joven en Popayán señaló:

Los equipos de derechos humanos éramos los encargados de coger a los pelados y de aferrarnos a ellos para que no se los lleven. Muchas de nosotras sufrimos agresiones sexuales durante esos procesos de rescate. Por ejemplo, mientras agarro a un muchacho, un oficial me coge de la vagina y me retira del lugar. Y a otra compañera la golpean, luego le tocan los senos para que suelte a los muchachos. Eran conductas repetitivas en el marco del paro nacional y que son afectaciones pues físicas también psicológicas, que fueron graves y que luego sobre las que no hubo consecuencias, o sea, sobre esos hechos no se

adelantan investigaciones. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, grupo focal indígenas, Popayán, 2026, 20 de mayo).

Para el Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, el uso de la violencia sexual constituyó un mecanismo de represión dirigido contra quienes desempeñaban labores de protección y verificación durante las movilizaciones sociales. El relato describe cómo los tocamientos en la vagina y los senos fueron empleados por agentes estatales como actos con connotación sexual para neutralizar la labor de defensa de los derechos humanos. Estas conductas constituyen actos de violencia sexual que vulneran el derecho a la integridad física, psicológica y sexual, así como el derecho de las personas defensoras a ejercer su labor libre de violencia e intimidación. El hecho de que la víctima sea una mujer joven indígena añade una dimensión interseccional al análisis, en la medida en que confluyen desigualdades asociadas al género, a la edad y a la pertenencia étnica, factores que pueden agravar las condiciones de vulnerabilidad frente a la violencia estatal. Asimismo, el carácter reiterado de estas agresiones, descritas como prácticas recurrentes durante el paro nacional, así como la ausencia de investigaciones y sanciones posteriores evidencian patrones de violencia institucional e impunidad que profundizaron las afectaciones físicas y psicológicas de las víctimas.

Violación sexual

Las formas más extremas de este repertorio estuvieron representadas por los casos de violación sexual, de los cuales la Comité documentó doce hechos, cifra que presenta un importante subregistro debido a las dificultades para denunciar este tipo de agresiones. En varios de ellos, las víctimas fueron previamente detenidas de manera arbitraria, incomunicadas, golpeadas o amenazadas antes de la violencia sexual. En Cali, una mujer vinculada a procesos organizativos

de mujeres fue retenida durante aproximadamente doce horas y trasladada entre diferentes instalaciones policiales, siendo víctima de múltiples violencias sexuales:

Intentan trasladarla al CAI de Puerto Resistencia, ella se opone y grita, lo que detona en la grabación de personas del lugar, es agredida físicamente y es trasladada a la estación de Aguablanca, la incomunican, es víctima de abuso sexual y acoso y tortura sexual, después es trasladada a la estación de rivera para ser judicializada y solicitan dinero, para liberarla. El papa intenta ceder, pero ella manifiesta que no. Fue retenida aproximadamente 12 horas. (Temblores ONG, Cali, 2021).

En Medellín, una manifestante relató que tras ser interceptada por policías el 28 de mayo de 2021 cerca del Parque de la Resistencia (Parque Explora) fue golpeada, despojada de sus pertenencias y sometida a una agresión sexual:

Aproximadamente siendo las 20:00 horas, me dirigía hacia mi casa y me encontraba por el sector de la Universidad de Antioquia, parque de la Resistencia; cuando varios policías se dirigieron hacia mi persona al ver que llevaba la bandera de Colombia y por ende daba a entender que estaba participando activamente en las marchas. Sin decirme ninguna palabra o hacerme el debido proceso, me empezaron a golpear con el bastón de mando, me quitan mis pertenencias tales como mi cédula de ciudadanía, mi celular, mi cartera y empezaron a tocar mi cuerpo, de tal manera que desgarraron mi ropa, a tal punto que quedé expuesta con mis partes íntimas. En medio de esta injusticia, abusaron de mí, me violaron con la mano de forma salvaje, me ultrajaron y me hicieron sentir como una persona que comete actos de vandalismo, solo por el hecho de estar activamente en las protestas y querer mejorar mi país. Luego de estos minutos infernales, me dejaron tirada en la acera, destrozando mi dignidad. (Temblores ONG, Medellín, 2021).

Estas formas de violencia operaron simultáneamente como mecanismos de castigo, humillación y comunicación de poder. En varios casos, los cuerpos de las víctimas fueron convertidos en soportes materiales sobre los cuales se inscribieron mensajes de dominación, subordinación y control. Así, en Bucaramanga, durante las protestas realizadas el 8 de julio de 2021 en rechazo a la violación de una niña emberá por integrantes del Ejército, y tras una manifestación feminista frente a la Quinta Brigada, varias mujeres fueron detenidas y sometidas a agresiones físicas, insultos sexistas, destrucción de sus pertenencias y torturas. Una de ellas denunció la mutilación de uno de sus pezones, además de haber sido esposada, trasladada durante horas y retenida arbitrariamente antes de recibir un comparendo.

Al salir en taxi de regreso, agentes las bajaron a la fuerza de un taxi, la golpearon, la insultaron con términos sexistas, le robaron dinero, destruyeron sus teléfonos y la sometieron a torturas físicas que incluyeron la mutilación de un pezón, además fue esposada, trasladada por horas sin rumbo conocido y retenida en el CAI de las Américas junto a jóvenes igualmente detenidos y torturados. [...] me bajan del taxi, me agarran a golpes en el piso, me perforan el pezón. Yo tengo un piercing en los pezones y me arrancan el pezón con la laceración. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Entrevista a víctima de Bucaramanga, 2026).

La violencia sexual en este caso no solo buscó afectar físicamente a las víctimas, sino también castigar simbólicamente formas de liderazgo, protesta y resistencias protagonizadas por mujeres; de esto dan cuenta las afectaciones sufridas en el contexto de movilización por las mujeres cuidadoras que estuvieron al frente de las ollas comunitarias y las defensoras de derechos humanos principalmente.

En cuanto a la responsabilidad, los testimonios analizados señalan presuntamente a integrantes de la Fuerza Pública, particularmente de la Policía Nacional, el ESMAD y otros grupos operativos como los presuntos responsables de las agresiones sexuales documentadas durante el estallido social. Como se ha sostenido, entre los escenarios donde estas prácticas se hicieron más evidentes fueron los espacios de detención y custodia. La autoridad que confiere el uniforme, el uso de la fuerza, la presencia de armas y el control de estaciones de policía, CAI, vehículos oficiales e incluso baños o zonas restringidas generaron condiciones que facilitaron la comisión de agresiones sexuales y, al mismo tiempo, redujeron las posibilidades de resistencia, auxilio o denuncia de las víctimas.

Un caso documentado por Human Rights Watch (HRW) ilustra esta situación de abuso de poder y autoridad. Marta Alejandra Aguilar (nombre ficticio), una estudiante de 18 años detenida en Palmira el 3 de mayo de 2021, relató que durante una requisita una mujer policía la obligó a desnudarse y que, poco después, un uniformado ingresó al baño donde permanecía retenida, comenzó a manosearla y la amenazó diciéndole que "me iban a desaparecer, que me iban a llevar a la parte de atrás y que me iban a violar hasta que no pudiera más... que era una puta" (HWR, 2021). Según esta fuente, horas después, tanto ella como otros jóvenes detenidos fueron obligados a firmar un documento en el que afirmaban no haber recibido malos tratos durante el procedimiento.

Como en el anterior caso las agresiones rara vez ocurrieron en espacios ocultos o al margen del conocimiento de otros funcionarios. Antes bien, en varias ocasiones fueron presenciados por otros integrantes de la Fuerza Pública o se desarrollaron en entornos donde nadie intervino para detenerlas. En Pasto, por ejemplo, una integrante de un equipo de gestores de convivencia de la alcaldía relató que, tras recibir el reporte de una persona detenida, se acercó a un camión policial

y uno de los agentes la llamó diciendo: "Venga, venga, acá hay un detenido". Cuando llegó al vehículo, le preguntó "¿quiere ver a su detenido?" y el uniformado "le mostró los genitales" mientras continuaba burlándose de la situación (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal VBG, Pasto, 2026, 12 de mayo). La agresión ocurrió en un espacio controlado por la Fuerza Pública y no fue presentada como un comportamiento clandestino, sino como una demostración de poder dirigida a quien pretendía ejercer labores de acompañamiento, sin importar el rol institucional que esta mujer ejercía.

Esa misma lógica aparece en otros relatos de manifestantes y transeúntes. Amnistía Internacional (2022, p.30) documentó el caso de una joven que, mientras intentaba huir de una intervención del ESMAD, quedó aislada del resto de los manifestantes y fue abordada por un agente que "metió su mano entre su pantalón, tocando su vulva e introduciendo sus dedos en la vagina". La presencia de otra integrante del ESMAD no significó protección alguna. Por el contrario, la mujer uniformada respondió: "A usted nadie la tocó, y si no quiere que le pasen esas cosas, ¿por qué está aquí?", desplazando la responsabilidad hacia la víctima y legitimando la agresión mediante un discurso que sancionaba su presencia en la protesta. Este suceso se presentó el 30 de abril de 2021 al igual que el caso de Diana, en Valle del Cauca:

El día de hoy paso a comentarles que participé pacíficamente en las marchas y plantones en la ciudad, hoy me ubiqué en el plantón ubicado en Sameco en el romboy, como muchos que me conocen saben que siempre muestro mi respeto hacia la Fuerza Pública pues mi padre pertenece a ella, siempre creí que la Fuerza Pública actuaba por provocación de la comunidad, pero hoy fui víctima de un hecho que hizo merecedor de perder el respeto por el ESMAD, hoy fui víctima de un acto carnal y violentamente por policías del Esmad, estando yo a un lado con manos en alto haciéndoles saber que no estaba

armada ni tenía intenciones de hacer nada, arremetieron separando nuestro grupo con gases y aturdidoras, dejándome así en un grupo pequeño de 10 personas o menos, en dónde los hombres fueron golpeados y llevados y las mujeres separadas. En ese momento se acercó uno del ESMAD y abusó de mí, en presencia de todos sus compañeros incluida una mujer, a la cual le expresé mi descontento le dije que siendo mujer era una basura de la sociedad por permitir dichos atropellos, inicié un en vivo para dar a conocer los rostros y números de chaleco, pero, preciso me llamaron y se cortó, en medio de la llamada se acercan de nuevo y otro integrante del ESMAD que obviamente estaba acompañado de 4 más, me toma del brazo y lo dobla para someterme lastimándome y yo sin hacer nada, en la llamada pude tomar los datos de este agente y mi padre logró tomar apunte cuando se los dictaba en medio del desespero y dolor, presentaré cargos. (Temblores ONG, Cali, 2021).

La documentación revisada también permite advertir que las agresiones sexuales no terminaban necesariamente con el hecho violento. Al igual que en otros escenarios de violencias sexuales y de género, las víctimas enfrentaron nuevas formas de violencia al intentar denunciar. Una mujer afrodescendiente, madre de un integrante de la Primera Línea, relató para Amnistía Internacional que el 4 de mayo de 2021 en Soacha, tras haber sido secuestrada y agredida físicamente por hombres armados que la responsabilizaban de apoyar el paro nacional, buscó atención médica sin encontrar una respuesta adecuada y posteriormente acudió a la Fiscalía. Allí, según su testimonio, el interés de los investigadores se concentró menos en la violencia sexual que había sufrido que en obtener información sobre su participación en las movilizaciones y sobre la Primera Línea. Una semana después de interponer la denuncia, fue nuevamente atacada: desconocidos la violaron, la hirieron con un cuchillo y posteriormente continuó recibiendo

amenazas, razón por la cual estableció una relación entre estas agresiones y agentes de la Policía (Amnistía Internacional, 2022b, p. 41).

Las violencias sexuales identificadas en este patrón afectaron de manera diferenciada a determinados grupos sociales, particularmente a mujeres jóvenes vinculadas a las movilizaciones, estudiantes, integrantes de procesos organizativos, lideresas comunitarias, defensoras de derechos humanos y personas que desempeñaban funciones de acompañamiento, cuidado o verificación durante las jornadas de protesta. En estos casos, la violencia sexual no fue solo una agresión contra la integridad corporal de las víctimas, sino también una forma de castigo asociada a su participación en espacios públicos y políticos históricamente atravesados por relaciones desiguales de género.

Se identificó el caso de una mujer trans y defensora de derechos humanos que denunció que, el 15 de mayo de 2021, mientras documentaba un procedimiento policial, un integrante del ESMAD se aproximó por detrás y "le acerca su pene y se mueve de manera sexual", conducta que la dejó en estado de shock (Amnistía Internacional, 2022b, p. 41). La agresión, sin embargo, no terminó allí. Después de denunciar públicamente los hechos, comenzó a recibir amenazas por redes sociales en las que le advertían que, por ser "defensora de poblaciones vulnerables, guerrillera, defensora de maricones, prostitutas y vándalos [...] me iban a enseñar qué era violencia sexual" (Amnistía Internacional, 2022b, p. 41).

Destaca en este caso el carácter selectivo de las violencias, pues la agresión se dirigió simultáneamente contra su identidad como mujer trans, su labor como defensora de derechos humanos y su denuncia de la violencia policial. Asimismo, muestra cómo una misma acción articuló violencia sexual, psicológica y digital para intimidar, castigar y desalentar tanto la denuncia como el ejercicio de la defensa de los derechos humanos.

El Comité pudo escuchar el caso de Libertad, lideresa feminista que desde muy joven ha participado en procesos organizativos y del movimiento social en Cali. Durante el estallido social fue víctima de una detención arbitraria, actos de tortura y un presunto abuso sexual del que no conserva un recuerdo completo debido a la pérdida parcial de memoria que experimentó durante los hechos. Al recuperar la conciencia comenzó a reconocer las huellas de la violencia en su propio cuerpo:

No sé, me duelen mucho los senos, no recuerdo casi nada [...]. Cuando yo me levanto todo esto estaba moreteado alrededor del pezón [...], tenía reventada la boca, tenía chichones en la cabeza [...]. Cuando ya me prestan el baño [...] no podía hacer chichí. Estaba muy mal y toda esta parte estaba lastimada [...]. Me dolía sentarme, moverme y respirar. (Temblores ONG, Cali, 2021).

Al igual que en otros casos, los hechos no terminaron con su liberación: posteriormente enfrentó presiones y chantajes por parte de integrantes de la policía para permitir su entrega a la familia, recibió amenazas y, con el paso del tiempo, se vio obligada a salir del país, experimentando la pérdida de sus redes de apoyo, una profunda afectación emocional y un deterioro de la economía familiar. Ambos casos muestran que las consecuencias de estas violencias trascendieron el momento mismo de la agresión y se proyectaron sobre la vida política, familiar y comunitaria de las víctimas.

Otro caso que da cuenta de la selectividad de este patrón fue recogido por Amnistía Internacional (2022, p.32): una madre y su hija fueron agredidas por integrantes del ESMAD durante una manifestación; mientras la hija era sometida físicamente, la madre fue arrastrada hacia un cañaduzal, donde, según la víctima, "me quita el saco, me levanta el top, me abre el pantalón

[...] con el fin de tocarme las áreas genitales". La agresión estuvo acompañada de un mensaje que trascendía a las víctimas directas y se dirigía al conjunto de las mujeres que participaban en la protesta: "Zorra, te vamos a matar. Anda llévalas un mensaje a esos hijueputas, que lo mismo le va a pasar a cualquiera". Según la abogada de derechos humanos que las acompañó, ambas llegaron sangrando, pidiendo auxilio y advirtiéndole a otras manifestantes: "Van a venir y nos van a violar a todas".

La violencia sexual se muestra como un crimen expresivo, en el que la agresión trasciende a la víctima directa para comunicar un mensaje de dominación a la colectividad a través del suplicio. El mandato explícito de "llevar un mensaje" muestra que el objetivo no era únicamente castigar a las víctimas, sino intimidar a las demás mujeres que participaban en la protesta, utilizando su cuerpo como vehículo para producir miedo, desalentar la movilización y reafirmar las relaciones de poder.

Esta dimensión comunicativa de la violencia también estuvo presente en las agresiones dirigidas contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (OSIGD), en que la violencia sexual se articuló con la violencia por prejuicio. En estos casos, las amenazas de violación, los insultos homofóbicos y transfóbicos, las requisas invasivas, el desconocimiento de la identidad de género y otras agresiones sexualizadas no solo buscaron controlar o intimidar a quienes participaban en las movilizaciones, sino también castigar corporalidades e identidades percibidas como transgresoras de los órdenes normativos de género y sexualidad. Un informe presentado ante la CIDH por Caribe Afirmativo y otras organizaciones documentó, entre otros hechos, el caso de una pareja de jóvenes gay detenida en Bogotá, donde uno de ellos obligado a cortarse el cabello como forma de humillación; el de una mujer trans sometida a una requisa por

un agente que se negó a reconocer su identidad de género; y amenazas contra liderazgos estudiantiles motivadas tanto por su participación en el paro nacional como por su orientación sexual (Caribe Afirmativo et al., 2021).

Violencia sexual por prejuicio

Uno de los casos de mayor gravedad documentado en prensa nacional y en el informe de Amnistía Internacional (2022) fue el de tres jóvenes detenidos que fueron víctimas de violencia sexual en Barranquilla. Durante el traslado, los policías los amenazaron con desaparecerlos, violarlos y asesinarlos. Posteriormente, al ingresarlos a la estación de policía, despertaron a las personas privadas de la libertad y les dijeron que había llegado "carne fresca". La orden fue: "viólenlos". Dentro del calabozo fueron sometidos a un repertorio de violencias que incluyó desnudamiento forzado, tocamientos sexuales, penetración anal con los dedos, golpes, amenazas de muerte y violación sexual.

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* pudo entrevistar a una de las tres personas víctimas de violencia sexual de este caso, quien describió la detención arbitraria de los tres jóvenes, los actos de tortura y violencia sexual a los que fueron sometidos por agentes de policía y por los reclusos instigados por ellos en el interior de una estación policial. La especificidad de este caso dentro del universo de testimonios documentados reside en que las víctimas son hombres y en que la violencia sexual fue instrumentalizada precisamente como castigo a su disidencia de género: uno, por su orientación homosexual declarada; otro, por su apariencia física que no se ajustaba al estereotipo masculino hegemónico; y el tercero, sometido a presenciar la violación como castigo por su participación en la protesta y por su intento de proteger a los otros dos. Este patrón evidencia que la violencia sexual en contextos de protesta social no se practicó de manera exclusiva sobre

los cuerpos de las mujeres; por el contrario, es una herramienta de control de género que se despliega contra todos cuerpos que desafíen la norma y los estereotipos de género dominantes.

El elemento más significativo desde el punto de vista jurídico y ético del testimonio es su punto de partida: la violencia no surge de los reclusos sino de los agentes de policía, que toman una decisión deliberada y la ejecutan con metodología. Un agente "golpeó con los bastones" para despertar a los presos, los convocó hacia las carceletas donde estaban los tres jóvenes detenidos y les impartió instrucciones precisas. El testimonio reproduce la orden tal como fue enunciada, "llegó carne fresca", e indico "que nos golpearan, que nos pegaran, que nos violaran, que nosotros éramos tirapiédras" (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Entrevista a víctima de violencia sexual, Barranquilla,, 2026, 06 de junio).

La secuencia de la orden no es inocente: los golpes anteceden a la violación, y la justificación por ser "tirapiédras" la encuadra como castigo merecido. La categoría "tirapiédras" cumple en el discurso la misma función que "guerrillero" o "vándalo" en otros testimonios del estallido: deshumaniza al detenido, lo extrae del campo de los sujetos de derecho y habilita sobre su cuerpo cualquier forma de violencia. Desde el marco de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, estos hechos constituyen tortura en su modalidad de instigación: el artículo 1 de la Convención define expresamente como tortura el sufrimiento grave infligido "por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia". La conducta del agente cumple los cuatro elementos del tipo: intencionalidad, gravedad del sufrimiento, finalidad sancionatoria y calidad de funcionario público. El hecho de que la ejecución material recayera en los reclusos no diluye, por el contrario, agrava la responsabilidad estatal, pues la selección de los ejecutores formaba parte del diseño de la agresión. Cuando les abrieron la carcelita, los presos

formaron un pasillo y los tres jóvenes debieron atravesarlo bajo golpes y escupitajos, como describe el testimonio: "A medida que vamos entrando nosotros, nos van golpeando y nos van escupiendo". El escupitajo tiene una dimensión simbólica que no debe subestimarse: es un acto de degradación que expresa el rechazo visceral al cuerpo del otro, que lo convierte en objeto de violencia. En el contexto de lo que siguió: una violación instigada por razones de género y orientación sexual, el escupitajo inaugura la lógica de la abyección que articula toda la secuencia de violencia.

Los jóvenes fueron interrogados sobre su orientación sexual por razón de su apariencia física: "Me preguntaban que por qué yo usaba el cabello largo, que si yo era gay" (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Entrevista a víctima de violencia sexual, Barranquilla,, 2026, 06 de junio). Este detalle merece atención: el cabello largo en un hombre es leído por los agresores como señal de disidencia de género: la longitud del cabello, un rasgo puramente estético, es interpretada como una transgresión al código de la masculinidad normativa, y esa transgresión es suficiente para activar la sospecha de homosexualidad y, con ella, la legitimización del castigo. Este mecanismo evidencia que la violencia basada en género no requiere certeza sobre la identidad real de la víctima: basta la percepción de no-conformidad para que el cuerpo quede marcado como blanco de la agresión.

Fue en ese momento cuando el tercer joven, al escuchar la pregunta dirigida a su amigo, tomó una decisión de protección que cambió el curso de la violencia: "No, él no es gay, yo sí soy gay" (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Entrevista a víctima de violencia sexual, Barranquilla,, 2026, 06 de junio). Con esta frase asumió la categoría que los agresores estaban usando como disparador de la violencia, intentando desviarla de su amigo. No debe invisibilizarse en el análisis la valentía implícita en ese gesto de declarar la propia homosexualidad ante agresores que la están

usando como justificación de una paliza. Lo que siguió fue inmediato y feroz: "La cogen toda contra él, quieren hacerla toda contra él". El narrador describió que su amigo se refugió a su espalda: "Se mete a mi espalda, se refugia a mi espalda y (la tercera persona) también se pega a mí", mientras él trataba de cubrirlos a ambos. La imagen física es poderosa: un cuerpo tratando de escurdir a dos bajo una lluvia de golpes, en el rincón de una carceleta cuándo previamente de un palazo le habían roto la mano. La declaración de homosexualidad fue leída por los agresores no solo como confirmación de la "desviación" sino como una provocación que merecía el máximo nivel de violencia, incluyendo la violación. Este patrón de la violación como castigo correctivo a la homosexualidad está documentado en el derecho internacional como una forma específica de crimen de odio y de tortura por motivos de orientación sexual.

Cuando el narrador, agotado por los golpes, cayó de rodillas ("ya de tantos golpes yo ya no aguanté y me caí arrodillado"), el joven que había declarado su homosexualidad fue sacado del grupo y llevado a un baño. El traslado al baño no fue fortuito: fue la selección del espacio donde la violación sexual sería perpetrada. Mientras lo conducían, los agresores le verbalizaron el sentido de lo que iba a ocurrir: "Le empiezan a decir que si era marica, que tenía que disfrutar las cosas" (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Entrevista a víctima de violencia sexual, Barranquilla, 2026, 6 de junio). Esta frase es de una gravedad particular: convierte la violación en un "correctivo" a la identidad sexual del joven, sugiriendo que la penetración sexual no consentida es lo que un hombre homosexual "debe disfrutar", borrando la distinción entre deseo y violación, entre sexo y castigo. Es una operación discursiva que intenta negarle a la víctima incluso la posibilidad de reconocerse como tal.

Lo que siguió en el exterior del baño revela la dimensión institucional de la complicidad. El testimonio es preciso y contundente: "Los policías afuera lo aplaudían, lo alababan, incluyendo

los presos de la otra celda porque esa no tenía techo, era una reja arriba también" (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Entrevista a víctima de violencia sexual, Barranquilla,, 2026, 06 de junio).

El aplauso de los agentes no es un detalle menor: es la prueba más directa de la complicidad institucional activa. Los policías no solo tenían conocimiento de lo que ocurría sino también la capacidad material de intervenir; estaban afuera, armados, en posición de autoridad y eligieron celebrar. El aplauso convierte la violación en un acto compartido, en una *performance* de poder masculino y heterosexual que los agentes coprotagonizan como audiencia gozosa. El detalle de la reja abierta hacia arriba, que permite que los presos de la celda contigua observen y participen de la celebración amplía el círculo de la complicidad y transforma la violación en un espectáculo colectivo. Este tipo de escenificación pública de la violación sexual tiene una función política precisa: la humillación no es solo el efecto sobre la víctima directa, sino también el mensaje enviado a todos los presentes sobre lo que le ocurre a quien desafía la norma. Mientras esto ocurría, se le impidió intervenir mediante la amenaza directa con un arma blanca: "Hubo uno de esos personajes que sacó unas cuchillas minervas de una Biblia. Y me la puso en el cuello. Y me dijo: Pelado, quédate quieto. Quédate quieto, o te corto el cuello" (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Entrevista a víctima de violencia sexual, Barranquilla, 2026, 06 de junio).

El detalle de la Biblia como estuche para las cuchillas no es menor en un análisis simbólico: en ese contexto, oculta el arma con que se inmoviliza al testigo de una violación cometida en nombre de la misma norma moral. La ironía no es involuntaria; forma parte del universo simbólico de quienes perpetran violencia de odio. Al narrador se le obligó no solo a no intervenir, sino a presenciar la violación de su amigo: "Me obligan a ver cómo ultrajaban a mi amigo y me decían en la voz que yo no podía hacer nada y que disfrutara viéndolo". La coerción a observar la violación es, en sí misma, un acto de tortura psicológica reconocido como tal por los estándares

internacionales: produce un daño autónomo, distinto del daño físico directo, al destruir la agencia del testigo forzado, instalar en él una culpa que no le pertenece y obligarlo a ser cómplice involuntario del espectáculo que sus propias manos no pudieron detener.

La violencia continúa escalando. Un tercer agresor, descrito como alguien de mayor rango dentro del espacio de reclusión, es alentado desde la policía para violar también al segundo joven. De acuerdo con el relato, la policía le dice que lo violen también a él: "Lo que hacen es que me bajan el pantaloncillo y me meten los dedos. Entonces, yo gritaba y gritaba y me pateaban" (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Entrevista a víctima de violencia sexual, Barranquilla,, 2026, 06 de junio).

El testimonio registra la respuesta corporal e inmediata: gritos y patadas. La combinación de la violación con la golpiza simultánea tiene la función de suprimir la resistencia al mismo tiempo que la produce: el cuerpo grita y el cuerpo recibe golpes por gritar. Es una lógica circular de sometimiento que no deja salida. El narrador describe con exactitud el punto en que la resistencia se agotó:

Llegó un punto en el que yo ya no podía, y ver que también ya mi amigo se había dado por vencido. Ver llorar también hasta a (el tercer joven) que no podía hacer nada, sentado en una esquina. Ya llegó un punto en el que ya me había resignado (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Entrevista a víctima de violencia sexual, Barranquilla, 2026, 06 de junio).

La resignación es la respuesta fisiológica y psicológica al terror extremo que los protocolos de atención a sobrevivientes de tortura identifican como colapso defensivo o inmovilidad. Frente a una amenaza de muerte que supera la capacidad de procesamiento y respuesta del sistema nervioso, el organismo entra en un estado de parálisis que no es elección sino supervivencia. El

detalle de ver a su amigo "sentado en una esquina", llorando, después de la violación, es el punto de quiebre definitivo: no solo ha sido violado él, sino que ha sido forzado a ser testigo del quiebre de quien intentaba proteger. La violencia alcanzó así su objetivo más profundo: no solo dañar los cuerpos sino destruir los vínculos de cuidado y solidaridad entre las víctimas, convirtiendo la capacidad de cuidar al otro en fuente adicional de sufrimiento.

El testimonio cierra con una frase que en su aparente simpleza condensa todo el peso de la noche: "nosotros no dormimos en realidad" (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Entrevista a víctima de violencia sexual, Barranquilla, 2026, 6 de junio). El joven recuerda que al otro día la policía les preguntó burlándose "si habían dormido bien".

El insomnio que sigue a la tortura y la violación sexual no es un detalle anecdótico: es el primer síntoma visible del daño psicológico que persistirá, el signo de que el cuerpo no puede descansar porque no puede procesar lo que acaba de vivir. En la literatura sobre el trauma y la violencia sexual, el insomnio agudo posterior es uno de los indicadores clínicos más consistentes del trastorno de estrés postraumático. La singularidad de este caso dentro del universo de testimonios documentados en el estallido social exige un señalamiento explícito: se trata de violencia sexual perpetrada contra tres hombres, en el marco de una detención policial, con una motivación directamente vinculada al género y la orientación sexual. Este hecho desafía dos formas simultáneas de invisibilización que operan en el análisis de la violencia de género en contextos de protesta.

La primera invisibilización es la que supone que la violencia sexual en contextos de represión política es una violencia exclusivamente contra mujeres. Los marcos de documentación de derechos humanos, los protocolos de atención y los imaginarios sociales sobre la violación sexual han sido contruidos históricamente en torno al cuerpo femenino como blanco. Cuando las

víctimas son hombres, la violencia sexual tiende a ser minimizada, mal caracterizada o directamente omitida. Este caso exige que esa invisibilización sea nombrada: los hombres que no cumplen el mandato de masculinidad hegemónica, sea por su orientación sexual, por su apariencia o por el lugar que ocupan en la protesta son también objetivos específicos de la violencia sexual como instrumento de control de género.

La segunda invisibilización es la que borra la motivación de género de la violencia sexual contra hombres gay o percibidos por fuera del mandato patriarcal. El testimonio documenta con precisión la cadena causal: el cabello largo genera la pregunta sobre la orientación sexual; la declaración de homosexualidad activa la violación como castigo correctivo; el aplauso policial valida ese castigo como legítimo por “tirapiedras”. Esta cadena es la definición operativa de un crimen de odio por orientación sexual e identidad de género, tal como lo reconocen los Principios de Yogyakarta (2006) y las Directrices de Naciones Unidas sobre la Orientación Sexual y la Identidad de Género (2011). La violación no fue aleatoria: fue la forma específica de violencia elegida porque, en el imaginario de los agresores, penetrar a un hombre gay no es solo herirlo sino también humillarlo. Esta lógica perversa convierte el deseo en arma y la identidad en condena.

Finalmente, el caso documenta una forma de violencia sexual que afecta a tres jóvenes cuya orientación sexual no fue el detonante de la agresión, pero en que dos de ellos fueron violados. Esta violación, cometida sin la narrativa de la “corrección” sexual, responde a la lógica de la dominación: el cuerpo del otro como territorio de poder. El mandato de masculinidad hegemónica que los agresores impusieron esa noche tenía dos caras: la del hombre gay que “merece” la violación como corrección, y la de los otros dos jóvenes que fueron víctimas de agresiones sexuales como consecuencia de haber actuado solidariamente, de haber puesto su cuerpo en defensa de otro. En un análisis de género, esto significa que incluso los comportamientos que desafían la

masculinidad individualista y competitiva, el cuidado, la solidaridad, la protección del vulnerable fueron castigados con violencia sexual.

Los hechos narrados en este testimonio de Barranquilla generan obligaciones estatales concretas e impostergables en al menos tres dimensiones. En materia de investigación y sanción penal, el Estado tiene la obligación de investigar no solo a los ejecutores materiales de los golpes y las violencias sexuales sino a los agentes de policía que diseñaron e instruyeron la agresión, a quienes la aplaudieron y la celebraron, y a la cadena de mando que hizo posible ese uso de las instalaciones carcelarias. La investigación debe incorporar la dimensión del odio por orientación sexual como circunstancia de agravación, y debe ser conducida con perspectiva de género para evitar la revictimización de los sobrevivientes. En materia de atención psicosocial, las tres víctimas requieren acompañamiento especializado en violencia sexual, trauma complejo y violencia de género contra hombres, área que sigue siendo una deuda crítica de los servicios de salud mental en Colombia. En materia de verdad y memoria, el caso debe ser incorporado en los registros del estallido social como uno de los episodios que documentan el uso sistemático de la violencia sexual por parte de la Fuerza Pública, sin restricciones de género en la identificación de las víctimas. Invisibilizar la violencia sexual contra hombres en el relato del estallido es reproducir, en el ámbito de la documentación, la misma lógica de género que hizo posible la violencia. Este caso nos permite dar cuenta de parte de las recomendaciones en clave de interseccionalidad.

La gravedad de estos hechos y los descritos anteriormente no radica únicamente en la intensidad de las agresiones, sino en que, además, ocurrieron bajo custodia estatal y con la participación activa de quienes tenían el deber de proteger la integridad de las víctimas. Los policías no solo omitieron impedir la violencia, sino que crearon las condiciones para que ocurriera, alentaron a los agresores y posteriormente minimizaron deliberadamente las denuncias.

En este caso, la violencia sexual operó simultáneamente como una forma de tortura sexual, un mecanismo de castigo por la participación en la protesta y una expresión de violencia por prejuicio, en la medida en que la orientación sexual de las víctimas fue utilizada para justificar las agresiones e intensificar su carácter humillante. La orientación sexual y la identidad de género no constituyeron únicamente características de las víctimas, sino factores que incidieron en su selección, en la forma que adoptó la violencia y en el significado que adquirieron las agresiones.

Niñas, niños, adolescentes y jóvenes como objeto de la violencia sexual

La documentación recopilada también registra casos que involucraron a niñas, adolescentes y otras personas menores de edad, un hallazgo especialmente relevante porque evidencia que las prácticas de violencia sexual y de género no distinguieron la edad de las víctimas, afectando incluso a personas que gozan de una protección constitucional e internacional reforzada. La presencia de estos casos permite identificar una modalidad de actuación en la que la condición de minoría de edad no constituyó un límite para el ejercicio de la violencia sexual, sino que, en varios episodios, las agresiones se desplegaron precisamente en contextos de detención, traslado o control policial contra menores de edad.

Diversos relatos provenientes de Cali y Medellín documentan procedimientos en los que adolescentes denunciaron tocamientos, agresiones sexuales y otras formas de violencia ejercidas durante operativos de control y dispersión de manifestaciones. En Cali, una integrante de una misión de verificación narró el momento en que encontró a dos adolescentes inmovilizadas por varios policías, quienes de inmediato denunciaron haber sido objeto de tocamientos durante el procedimiento (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal VBG, Cali, 2026, 23 de mayo). En Medellín, varios testimonios insistieron en la necesidad de no olvidar la denuncia de una

presunta violación cometida por integrantes del ESMAD contra una manifestante menor de edad el 28 de junio de 2021, en inmediaciones del Parque Explora. Según los relatos, el caso fue atendido inicialmente por el Bloque Popular de Salud y dio lugar a la activación de la Ruta Violeta. Los mismos testimonios refieren, además, el caso de una integrante de una comisión de derechos humanos que habría sido víctima de violencia sexual por parte de varios integrantes del ESMAD (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal VBG, Medellín, 2026, 26 de abril).

Uno de los casos más representativos ocurrió el 12 de mayo de 2021 en Popayán y tuvo como víctima a Alison, una adolescente detenida cuando se despedía de la misión médica que había acompañado la jornada de movilización. Según documentó el medio de comunicación *Paz con Dignidad*, durante la detención fue golpeada, insultada con expresiones como "¿por qué no estás en la casa cocinando, perra hijueputa?" (CNMH, 2024b, p.87) fotografiada, amenazada de muerte y de nuevas agresiones, mientras los agentes describían lo que pretendían hacerle con una navaja en mano. Según este mismo medio, solo después de los golpes, las amenazas y los vejámenes los uniformados preguntaron por su edad, lo que evidencia que la condición de menor de edad no modificó el repertorio de violencia desplegado (CNMH, 2024b, p.87). Tras hacer pública la agresión, la joven se suicidó. Posteriormente, cinco policías fueron destituidos e inhabilitados por estos hechos (FCSPP, 2023).

Un patrón similar puede observarse en el caso de una estudiante detenida en Medellín durante las movilizaciones de diciembre de 2019. A pesar de informar a los policías que era menor de edad, continuó siendo golpeada, insultada y amenazada. Mientras era trasladada a una estación de Policía, uno de los agentes le advirtió: "cuando llegue a la estación de Policía la voy a violar". Posteriormente, le fue negada la atención médica pese a las lesiones sufridas (CJL, 2022, pp. 58-

59). El caso muestra que la minoría de edad no solo fue desatendida, sino que coexistió con otras modalidades del mismo patrón como amenazas de violencia sexual, malos tratos y la negación de garantías básicas de protección.

La edad, según estos testimonios, se convirtió en un factor que profundizó la vulnerabilidad de las víctimas, pero no explica por sí sola la selección de los blancos de la violencia. Las agresiones de carácter sexual se dirigieron de manera abierta contra mujeres adolescentes que habían participado en las movilizaciones o vinculadas a labores de apoyo, quienes fueron objeto de amenazas de violación, insultos sexistas, tocamientos y otras formas de violencia sexual. Desde una perspectiva interseccional, la minoría de edad se articuló con el género, la participación política y las relaciones de poder propias de los escenarios de detención y control policial, configurando condiciones de especial exposición a la violencia. Así, los cuerpos de niñas y adolescentes fueron tratados como espacios disponibles para el ejercicio del castigo, la intimidación y el disciplinamiento, desconociendo de manera sistemática las garantías reforzadas de protección que les reconocen el derecho interno y el derecho internacional.

Aunque las mujeres jóvenes constituyen el grupo más frecuentemente afectado, los testimonios demuestran también que hombres manifestantes fueron objeto de violencias sexuales, especialmente durante las detenciones y los procedimientos de custodia. Estas agresiones evidencian que la violencia sexual no se dirigía exclusivamente contra las mujeres, sino que también operó como un mecanismo de humillación, feminización forzada y disciplinamiento de quienes desafiaban el orden impuesto durante la protesta.

En Bogotá, por ejemplo, se reportó el caso de personas retenidas en la Unidad de Reacción Inmediata (URI) de Puente Aranda que fueron obligadas a retirarse las prendas inferiores y posteriormente fueron sometidas a agresiones sexuales por parte de agentes de la Policía.

Un grupo de 6 personas, cinco hombres y una mujer] [...] se encontraban detenidas en la URI Puente Aranda en la localidad de Kennedy, Bogotá, fueron sometidas a golpes, agentes de la Policía les obligaron a retirarse las prendas inferiores y posteriormente les introducen un dedo en el ano. (Temblores ONG, Bogotá, 2021).

De manera similar, Amnistía Internacional (2022) documentó el caso de un adolescente indígena que fue agredido sexualmente por integrantes del ESMAD mientras le gritaban "¿dónde está tu resistencia?" y "tras de guerrillero, maricón", al tiempo que lo sujetaban violentamente de los testículos (Amnistía Internacional, 2022b, p. 41), datos que quedaron registrados en denuncia penal y queja disciplinaria el 4 de junio de 2021.

En torno a la intencionalidad y la frecuencia

De lo anterior se deduce que la violencia sexual no se dirigía exclusivamente contra las mujeres, sino que también fue empleada contra hombres y otras personas cuyas corporalidades fueron construidas como susceptibles de humillación y subordinación dentro de las lógicas represivas desplegadas durante la protesta. Sin embargo, su concentración en mujeres, lideresas, personas LGBTIQ+ y otros sujetos con participación visible en las movilizaciones permite interpretar estas agresiones más allá de la afectación individual de la integridad corporal. Desde una perspectiva de género, los cuerpos de las víctimas operaron como territorios sobre los cuales se inscribieron prácticas de dominación, castigo y disciplinamiento.

En general, las agresiones documentadas no se dirigían únicamente a quienes las padecieron de manera directa, sino que adquirieron un carácter comunicativo y ejemplarizante

orientado a transmitir mensajes de subordinación al conjunto de personas que participaban en las protestas. En este sentido, la violencia sexual funcionó como un mecanismo para reafirmar jerarquías de género, restringir el ejercicio legítimo de la participación política y la ocupación del espacio público por parte de determinados sujetos.

Finalmente, desde una perspectiva temporal, los testimonios de violencias sexuales sugieren una concentración significativa de estos hechos durante los primeros meses de las movilizaciones de 2021, especialmente entre abril y mayo de ese año, periodo que coincide con las jornadas de mayor intensidad represiva, movilizaciones masivas, operativos de control y procesos de militarización desplegados en distintos territorios. Sin embargo, estas violencias no se limitaron al momento de la agresión ni a las primeras semanas de la protesta. Diversos casos documentados evidencian amenazas posteriores, intimidaciones contra mujeres que denunciaron los hechos, hostigamientos dirigidos a lideresas sociales y defensoras de los derechos humanos, así como acciones orientadas a producir silenciamiento y obstaculizar los procesos de denuncia, verdad y justicia.

La persistencia de estas prácticas, su reiteración en distintos territorios, la concentración en determinados perfiles de víctimas, la recurrencia de modalidades similares y su frecuente ocurrencia en contextos de custodia, control institucional o relaciones asimétricas de poder permiten identificar elementos de sistematicidad que exceden la lógica de hechos aislados. Aunque los casos documentados no necesariamente responden a una única estructura de mando o a una planificación centralizada, sí evidencian patrones convergentes de actuación orientados al castigo, a la humillación, a la intimidación y al disciplinamiento de quienes participaron en las movilizaciones. En este sentido, como lo sostienen los informes revisados por el Comité *ad hoc*, la violencia sexual operó como una forma de control social y de violencia política basada en el

género, dirigida a limitar la participación pública de las mujeres, las lideresas, las personas LGBTIQ+ y otros sujetos con presencia visible en la protesta. De este modo, los cuerpos de las víctimas se convirtieron en territorios donde se reprodujeron jerarquías de género, sexualidad y poder patriarcal, mientras las agresiones trascendieron la afectación individual para reafirmar órdenes sociales excluyentes, transmitir mensajes de subordinación y desalentar la participación política y el ejercicio del derecho a la protesta.

Violencia psicológica y simbólica como forma de subordinación de género

La violencia psicológica, verbal y de carácter sexista constituye uno de los patrones más sistemáticos y extendidos de la violencia basada en género documentada durante las movilizaciones sociales dadas entre 2019 y 2021. Esta se manifestó a través de mecanismos como la humillación, las amenazas, la intimidación, el hostigamiento, el acoso verbal, la invisibilización y los mensajes que refuerzan la subordinación de género, configurando una forma de violencia que opera en el plano simbólico y subjetivo pero produce efectos materiales sobre los cuerpos, las trayectorias y la participación política de las mujeres.

Tabla 3

Patrón de violencia psicológica y simbólica

MECANISMOS	OBJETIVO - VÍCTIMAS	INTENCIONALIDAD	FRECUENCIA
Insultos sexistas Humillación Amenazas Culpabilización (“por protestar”)	Mujeres jóvenes manifestantes Defensoras de DDHH Mujeres organizadas en	Control y/o castigo Vulneración de derechos humanos Ejercer dominación Generar miedo Sumisión colectiva	Temporal Alta concentración en: abril – mayo 2021 Especialmente en: inicio del paro, momentos de mayor represión

o “por proteger - cuidar) Invisibilizac ión y/o deslegitimación	ollas comunitarias Brigada s médicas Mujeres afro e indígenas Persona s LGBTIQ+	Feminización como mecanismo de degradación Silenciamiento de defensoras Castigar la participación política de las mujeres Desarticulación de procesos organizativos: ataques a ollas comunitarias, brigadas de salud, defensoras DDHH Reproducción del orden patriarcal: mensajes humillantes por razones de género	Espacial Estaciones de policía CAI Durante los traslados Puntos de protesta Repetición Repetición en espacios de detención Recurrencia en operativos Concentraci ón en momentos críticos
---	---	--	--

Nota. Elaboración propia a partir de revisión documental, entrevistas e información cuantitativa.

A este patrón puede atribuirse como función principal el disciplinamiento y la coerción de la presencia femenina en el espacio público. A través del insulto sexualizado, la amenaza de violación -reiterado y compartido con otros patrones- y la interpelación a la movilización, se transmitió de manera sistemática el mensaje de que “el espacio de la protesta no pertenece a las mujeres”. La violencia verbal actúa como vector de normalización de la subordinación y como dispositivo de control para inhibir la movilización futura.

Los mecanismos documentados de violencia simbólica y verbal se articulan en cuatro registros. Primero, el insulto sexualizado y degradante: términos vinculados a la sexualidad de las mujeres, con función de marcación del cuerpo femenino en el espacio público como objeto de sanción moral. Segundo, amenazas de agresión sexual y de violación enunciadas durante las movilizaciones, las detenciones y traslados, cuyo propósito es producir terror e impedir que

permanezcan en el espacio público. Tercero, la invisibilización sistemática de las defensoras y brigadistas cuando intentaban mediar con la Fuerza Pública, negándoles legitimidad de voz y presencia. Cuarto, manipulación psicológica y presión emocional.

Violencia verbal e insultos:

Los testimonios recopilados evidencian que una de las formas más recurrentes de violencia basada en género durante las protestas fue el uso de insultos sexualizados y degradantes dirigidos contra las mujeres participantes. Estas expresiones no constituyen simples ofensas verbales, sino prácticas de violencia simbólica que recurren a la sexualidad, al cuerpo y a los roles de género para descalificar, humillar y deslegitimar su presencia en el espacio público. A través de insultos, insinuaciones sexuales y referencias denigrantes a la feminidad, los agresores buscaban reafirmar relaciones jerárquicas de poder y transmitir el mensaje que la participación política y la protesta son espacios prohibidos para las mujeres. Los relatos muestran cómo estas agresiones se produjeron de manera sistemática y frecuentemente estuvieron acompañadas de otras formas de estigmatización y hostigamiento.

Una mujer participante de las manifestaciones en Cali señaló:

Estos insultos no van solo acompañados de insultos sexistas, que además de decirnos perras, malparidas, hija de puta. Bueno, y un poco de insultos que la verdad que son bastante creativos ellos para insultar. [...] van cargados de hija de puta guerrillera, perra vándala, o sea, siempre lo acompañan con otra categoría”. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Cali, 2026, 21 de mayo).

Este testimonio evidencia cómo la violencia verbal ejercida contra las mujeres participantes en la protesta trasciende el insulto sexista convencional y se articula con la estigmatización

política. Las agresiones no se limitan a descalificaciones basadas en el género: “perras”, “malparidas”, “hijas de puta”, sino que incorporan calificativos como “guerrillera” y “vándala”, configurando una forma de violencia interseccional en la que se entrelazan el sexismo y la criminalización de la acción colectiva. De este modo, los insultos buscan no solo degradar a las mujeres por su condición de género, sino también deslegitimar su participación política, asociándolas con figuras consideradas “enemigas” del orden social y estatal. La recurrencia de estas categorías revela la persistencia de imaginarios contrainsurgentes y de narrativas que presentan a las mujeres movilizadas como sujetas alejadas de los roles de género socialmente aceptados, convirtiendo la violencia verbal en un mecanismo de control, disciplinamiento y exclusión de su presencia en el espacio público y en la protesta.

En los espacios de escucha en repetidas ocasiones el Comité percibió como estos insultos tenían un alto componente sexista y sexualizado. Por ejemplo, una mujer integrante de un proceso de ollas comunitarias en Pasto narró cómo durante una movilización cerca a la olla la Policía abordó a una defensora de derechos humanos al lado de la olla y dijo: “A esta perra lo que le falta es verga”. “La niña se quedó, así como... qué guache” (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Pasto, 2026, 12 de mayo).

Esta cita concentra múltiples dimensiones de la violencia sexualizada. El enunciado reduce la subjetividad política de una defensora de derechos humanos a una supuesta carencia sexual, sugiriendo que su disidencia es consecuencia de una insatisfacción corporal. Esta forma de insulto, recurrente en contextos de hostigamiento a mujeres activistas, funciona como un acto de soberanía masculina sobre el cuerpo femenino: borra el rol político de la mujer y reescribe su presencia en el espacio público como un problema de género a ser “resuelto” sexualmente. Adicionalmente, muchos de los insultos expresaban un alto componente de control sobre el cuerpo de las mujeres.

En el espacio de escucha de Cali le indicaron al Comité que fueron reiterativos los comentarios de la Policía sobre sus cuerpos: "Había compañeras que las insultaban por su cuerpo. Si era gorda, gorda hija de puta, si era flaca, flaca yo no sé qué. O sea, era absurdo porque utilizaban cualquier cosa de prenderse para insultar. Para agredir verbalmente y para humillar" (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Cali, 2026, 23 de mayo).

El insulto sexualizado funcionó de manera sistemática; cualquier rasgo corporal, la gordura, la delgadez o la vestimenta, se convirtió en pretexto para ello. El cuerpo femenino es, en sí mismo, territorio de agresión, en el cual se subraya la arbitrariedad del sistema de humillación, que no busca describir sino someter el cuerpo de la mujer en el espacio público. Los insultos y comentarios sexistas cuestionaban la presencia de mujeres allí y su participación en las protestas, enfatizando, por ejemplo, que debían restringirse a las labores del hogar. Así lo narraron las mujeres participantes de las movilizaciones de Pasto:

Los comentarios que una siempre se escuchaba eran de los policías, tanto verdes como ESMAD y fuerzas disponibles. Los que nos mandaban, porque era en una época de pandemia, que porque andábamos por ahí dando vueltas. Decían: "¿y ustedes qué? Vaya, vaya, a barrer, tome una escoba, váyase a barrer por allá. No moleste, usted váyase a barrer. ¿Qué está haciendo aquí?". Pero casi siempre fue mucha discriminación hacia las chicas diciéndoles, "¿Ustedes qué hacen aquí? Váyanse a barrer, vayan a cocinar, tomen a ver". Una cosa que sí fue comentario machista, sí nos tocó feo y tuvimos choque con los policías, fue cuando les dijeron, "Ah, vos vení, vení, yo te vacuno a vos, que yo tengo con que vacunarte" (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Pasto, 2026, 12 de mayo).

Los comentarios reiterados que instaban a las participantes de las protestas a “barrer” o a “cocinar” reflejan la reproducción de estereotipos tradicionales de género que buscan relegar a las mujeres al ámbito doméstico y cuestionar su presencia en el espacio público y político. La pregunta recurrente “¿Ustedes qué hacen aquí?” opera como un mecanismo de exclusión simbólica que niega la legitimidad de su participación en escenarios de protesta y organización social. Asimismo, la expresión “yo te vacuno a vos, que yo tengo con qué vacunarte”, en el contexto de la pandemia, constituye una forma de acoso sexual verbal que instrumentaliza una coyuntura sanitaria para emitir una insinuación de carácter sexual y ejercer intimidación. En conjunto, estas prácticas evidencian cómo la violencia de género durante las protestas se manifestó a través de discursos sexistas y sexualizados orientados a humillar, disciplinar y desalentar la participación política de las mujeres, reafirmando relaciones de poder basadas en la subordinación de género. Lo mismo fue señalado por el esquema feminista de derechos humanos en Bogotá, que también indicó haber recibido este tipo de insultos:

Yo creo que sí había una tendencia muy marcada por parte de la Policía a tratar verbalmente mal a las mujeres con insultos relacionados con la sexualidad, que eso no lo hacen con los hombres. Entonces: “Perra, puta”; también, como con lo verbal, intentando reclamar: “¿Por qué está usted aquí como mujer?”. “Este no es su lugar; ahora sí, aprenda»” (CNMH. 2024b).

En Cali reportaron que los agentes les gritaban: «¿Por qué no estás en la casa cocinando, perra hijueputa?». El insulto no es accidental: sitúa a la mujer en el espacio doméstico como único lugar legítimo de su existencia, y penaliza su presencia en la protesta como transgresión de un orden de género.

En conjunto, los testimonios recopilados en todos los espacios de escucha permiten concluir que los insultos sexualizados y degradantes operaron como mecanismos de disciplinamiento de género orientados a restringir la participación de las mujeres en las movilizaciones sociales; al recurrir a expresiones que atacan la sexualidad, cuestionan su respetabilidad moral o las reducen a roles tradicionales asociados al ámbito doméstico. Estas agresiones buscaron generar vergüenza, intimidación y exclusión. Asimismo, la reiteración de este tipo de violencia por parte de agentes estatales y otros actores revela la persistencia de imaginarios patriarcales que consideran la presencia de las mujeres en escenarios de protesta como una transgresión del orden de género. Más allá de su dimensión verbal, estos insultos constituyen una forma de violencia política basada en género que contribuye a la reproducción de desigualdades y a la limitación del ejercicio pleno de los derechos a la participación, la expresión y la protesta social.

Invisibilización sistemática de defensoras y brigadistas

Los testimonios escuchados por el Comité y reunidos en esta categoría evidencian prácticas de invisibilización sistemática dirigidas contra mujeres que ejercían labores de defensa de derechos humanos, acompañamiento jurídico y brigadas de salud en el contexto de las movilizaciones sociales. A pesar de desempeñar funciones fundamentales para la protección de la vida, la integridad y las garantías de las personas manifestantes, estas mujeres relatan haber sido ignoradas, desacreditadas o excluidas de los espacios de interlocución con las instituciones y la Fuerza Pública. La negación de su voz, su autoridad y su conocimiento revela que la violencia basada en género durante las protestas no se expresó únicamente mediante agresiones directas o insultos, sino también a través de mecanismos más sutiles de deslegitimación, cuestionando su capacidad para ejercer roles políticos, humanitarios y de cuidado colectivo. Estas experiencias muestran

cómo las relaciones de poder basadas en el género operaron para limitar el reconocimiento de las mujeres como sujetas con autoridad y capacidad de incidencia en escenarios de alta conflictividad social.

En Cúcuta, una mujer activista de derechos humanos participante de las protestas de 2021 señaló:

La policía decía: “Yo no interlocuto con mujeres, llame a un hombre, vamos a hablar con hombres’. [...] Cuando venía de pronto el encargado de la Defensoría o un compañero hombre de derechos humanos, ahí sí era la conversación más fluida”. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Cúcuta, 2026, 2 de mayo).

Esta declaración de agentes policiales constituye una forma explícita de discriminación de género institucionalizada: la negativa a interlocutar con mujeres no es un acto individual espontáneo sino la expresión de una cultura organizacional que niega legitimidad a la palabra femenina. El contraste que se establece con la misma información en el mismo rol pero recibida de manera radicalmente diferente según el género de quien la enuncia, evidencia que el problema no es de capacidad o de credibilidad, sino de jerarquía de género. La paradoja es devastadora: las mujeres defensoras de derechos humanos, que son mayoría numérica, deben recurrir a hombres para que sus palabras sean escuchadas por las instituciones que están obligadas a protegerlas. Igualmente, en el espacio de escucha de Medellín un grupo de defensoras de derechos humanos narró lo siguiente:

En muchas ocasiones, como personal de DDHH nos acercábamos a dialogar o intermediar con los policías, éramos totalmente ignoradas, en ningún momento nos respondían o entablaban conversación con nosotras, era como darnos a entender que

debíamos estar en la casa o que no estábamos capacitadas para el diálogo (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Medellín, 2026, 25 de abril).

Lo anterior evidencia una forma de violencia de género que se manifiesta a través de la deslegitimación y el silenciamiento de las mujeres en espacios de interlocución política. La negativa sistemática de los agentes policiales a responder o dialogar con las integrantes de las comisiones de derechos humanos no solo obstaculizó el cumplimiento de sus funciones, sino que transmitió un mensaje implícito de inferiorización basado en estereotipos de género. La percepción de que eran ignoradas por ser mujeres y de que “debían estar en la casa” refleja la persistencia de imaginarios patriarcales que cuestionan la autoridad, la capacidad técnica y la legitimidad de las mujeres para participar en escenarios de mediación, negociación y defensa de los derechos; en este sentido, el silenciamiento opera como una práctica de exclusión que busca relegarlas a espacios tradicionalmente considerados femeninos y negarles reconocimiento como interlocutoras válidas. Más allá de la ausencia de respuesta, la indiferencia institucional descrita en el relato constituye una forma de violencia simbólica que reproduce relaciones de poder desiguales y limita el ejercicio efectivo de la participación política y la labor de defensa de los derechos humanos.

En Cali, Manuela, integrante de la brigada de salud, le narró al Comité distintos momentos en que la Policía no reconoció su labor como personal de salud:

Ellos siguen disparando, pese a que nosotras decimos que somos la misión médica, que saquemos banderas blancas. Siempre que sacábamos banderas blancas, siempre que sacábamos las insignias de la misión médica, pues más nos atacaban, más nos tiraban gases, más nos disparaban. De hecho, en un punto decidimos que lo más viable era no sacarlas, porque sentíamos que nos atacaban muchísimo más cada vez que lo hacíamos (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Cali, 2026, 23 de mayo).

La decisión de no sacar las insignias de la misión médica para no ser atacadas con mayor intensidad constituye uno de los testimonios más crudos sobre la invisibilización forzada de las brigadistas de salud y las mujeres de misión médica. Aquí la invisibilización no es una omisión de reconocimiento sino una estrategia de supervivencia ante una Fuerza Pública que convirtió la identidad humanitaria en blanco. Las normas del derecho internacional humanitario que protegen la misión médica son sistemáticamente violadas, y quienes portan las insignias aprenden, desde el terror, que visibilizarse las expone más. Esta paradoja, hacerse invisible para sobrevivir como personal de salud, ilustra el costo corporal y político que la invisibilización impone sobre las mujeres en contextos de protesta.

Los relatos analizados permiten concluir que la invisibilización de defensoras de derechos humanos y brigadistas de salud constituyó una forma específica de violencia política basada en género orientada a restringir su participación y capacidad de actuación en el marco de la protesta social. La negación sistemática del diálogo, el desconocimiento de sus funciones y la desautorización de sus intervenciones contribuyeron a reforzar estereotipos que asocian a las mujeres con espacios subordinados y ajenos a la toma de decisiones, la mediación de conflictos y la defensa de derechos. Estas prácticas no solo afectaron individualmente a quienes las experimentaron, sino que también tuvieron implicaciones colectivas al debilitar labores esenciales de protección, documentación y atención humanitaria. En este sentido, la invisibilización operó como un mecanismo de exclusión que buscó limitar el reconocimiento público y político de las mujeres como actoras legítimas dentro de los procesos de movilización social, reproduciendo desigualdades de género en el ejercicio de la ciudadanía y de la protesta.

Amenazas verbales de violencia sexual

Se documentó el uso de amenazas de agresión sexual y violación como una forma específica de violencia basada en género y ejercida en el contexto de la protesta social. A diferencia de otros tipos de hostigamiento verbal, estas amenazas hacen referencia explícita a la posibilidad de someter a las mujeres a actos de violencia sexual, aprovechando las condiciones de vulnerabilidad generadas por detenciones, requisas, traslados o interacciones directas con agentes estatales. Los relatos muestran que tales expresiones no constituyeron hechos aislados ni comentarios espontáneos, sino prácticas orientadas a infundir miedo, ejercer control y reafirmar relaciones de poder basadas en el género. En este sentido, las amenazas de violencia sexual operaron como una herramienta de intimidación destinada a castigar la participación de las mujeres en la movilización social y a transmitir un mensaje ejemplarizante sobre los riesgos de ocupar espacios de acción política y protesta.

En Cúcuta, una artista muralista participante de las jornadas artísticas de protesta en 2021 relató las amenazas proferidas por la Policía:

Usted no sabe lo que le puede pasar si la llevamos a un puesto, a un puesto policial, a una estación de Policía, si la llevamos al CAI. [...] como buscar de pronto esas debilidades mentales y como que no haya reacciones por parte de los manifestantes y las manifestantes (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Cúcuta, 2026, 2 de mayo).

Este testimonio evidencia el uso de amenazas veladas como mecanismo de intimidación psicológica dirigido a generar miedo, incertidumbre y sometimiento entre las personas manifestantes. La frase “usted no sabe lo que le puede pasar” no describe una acción concreta, sino que apela deliberadamente a la ambigüedad para sugerir la posibilidad de sufrir daños, abusos o vulneraciones una vez bajo custodia policial. Esta forma de amenaza resulta especialmente efectiva porque se nutre de experiencias previas, rumores y percepciones colectivas sobre los riesgos

429

asociados para las mujeres, permitiendo que la propia víctima complete mentalmente el significado de la advertencia. Estas acciones estuvieron orientadas a inhibir la participación o a reducir la capacidad de resistencia de las mujeres. En este sentido, la amenaza operó como una tecnología de control emocional que trascendió la coerción física y se inscribió en estrategias más amplias de disciplinamiento y desarticulación de la protesta social. Emilia, mujer manifestante de 18 años, señaló: “Me subieron a la moto y el policía me decía que me quería lamer, que me quería violar, que me bajaran los pantalones y a otra niña le hicieron lo mismo y le estaban pegando” (Amnistía Internacional, 2022b).

Este testimonio evidencia una forma extrema de violencia basada en género en la que las amenazas de violencia sexual son utilizadas como mecanismo de dominación, humillación y control durante una detención. Las expresiones del agente policial, quien manifestó su deseo de violar a la víctima, así como la exigencia de que le bajaran los pantalones, constituyen agresiones de carácter sexual que trascienden la intimidación verbal. Son amenazas que adquieren una gravedad particular debido al contexto de privación de libertad y a la relación asimétrica de poder entre el agente estatal y la persona detenida, situación que incrementa la vulnerabilidad de las víctimas. Asimismo, la referencia a otra joven que estaba siendo sometida al mismo trato y a agresiones físicas sugiere que estas prácticas no correspondían a hechos aislados, sino a prácticas sistemáticas de abuso que combinaban violencia física, psicológica y sexual. En testimonio recopilado por el CNMH, una mujer participante de las protestas en el municipio de Envigado señaló cómo a su amiga

[...] la metieron al camión, a la tanqueta, y le dijeron: “Si seguís gritando, te llevamos pa’l CAI de El Poblado y allá te hacemos recordar todos los días”. Mejor dicho,

“Allá te cogemos y te violamos entre todos’, le dijeron eso. [...] después de eso ella quedó rayada mucho tiempo con eso, pero no denuncia” (CNMH, 2024b).

La amenaza de violación es utilizada como una forma de violencia psicológica extrema destinada a producir terror, sometimiento y silencio. La advertencia realizada por los agentes estatales, en un contexto de privación de la libertad dentro de un vehículo policial no solo hace referencia explícita a una agresión sexual colectiva, sino que la presenta como un castigo por ejercer resistencia y continuar gritando. De esta manera, la amenaza opera como un mecanismo de disciplinamiento que busca quebrantar la voluntad de la víctima mediante la instrumentalización del miedo a la violencia sexual. La expresión “allá te cogemos y te violamos entre todos” refuerza además una lógica de dominación grupal sobre el cuerpo de las mujeres. El relato también permite observar los efectos duraderos de estas amenazas, lo que da cuenta de las secuelas psicológicas que ellas pueden producir aun cuando la agresión no llegue a materializarse. Asimismo, el hecho de que la mujer no denunciara evidencia cómo estas amenazas generan contextos de silenciamiento e impunidad, inhibiendo el acceso a la justicia y limitando la capacidad de las víctimas para buscar reparación. En este sentido, la amenaza de violencia sexual trasciende el momento de la agresión verbal y se convierte en una herramienta de control social y político dirigida a desalentar la participación de las mujeres en escenarios de protesta inmediatos y posteriores.

Los testimonios dejan ver que las amenazas de agresión sexual y violación funcionaron como mecanismos de terror que combinaron la violencia de género con prácticas de control y represión de la protesta social. Al invocar la posibilidad de una agresión sexual, los agentes responsables apelaron a formas históricas de dominación sobre los cuerpos de las mujeres, instrumentalizando el miedo a la violencia sexual para producir sometimiento, inhibir la participación y desalentar el ejercicio de movilización. Estas amenazas adquieren una gravedad

particular cuando son emitidas por agentes estatales, dado que provienen de personas investidas de autoridad y con capacidad efectiva de privar de la libertad o ejercer coerción física sobre las víctimas. Más allá del daño psicológico inmediato, los relatos muestran que estas prácticas tuvieron efectos sobre la participación política de las mujeres, reforzando contextos de inseguridad y exclusión. Por ello, las amenazas de violencia sexual deben ser comprendidas no solo como expresiones de violencia basada en género, sino también como formas de violencia política orientadas a restringir la presencia, la voz y la acción de las mujeres en los escenarios de movilización y protesta social.

Manipulación psicológica y presión emocional

Durante la movilización social se evidenció el uso de estrategias de manipulación psicológica y presión emocional ejercidas por agentes estatales con el propósito de debilitar la capacidad de resistencia y participación de las mujeres en los escenarios de protesta. Estas prácticas no recurren necesariamente a la violencia física o a las amenazas directas, sino que operan mediante intervenciones dirigidas a explotar vulnerabilidades emocionales, relaciones afectivas, responsabilidades familiares, condiciones de edad o situaciones de incertidumbre personal. Los relatos muestran cómo los agentes apelaban a sentimientos de culpa, miedo, preocupación por la familia o dudas sobre el sentido de la movilización, buscando influir en las decisiones de las participantes y desalentar su permanencia en los espacios de protesta. De este modo, la violencia psicológica se convirtió en una herramienta de control que actuó sobre las emociones y percepciones de las mujeres, reforzando mecanismos de subordinación y exclusión política basados en el género. En Cúcuta una mujer joven le señaló al Comité el tipo de comentarios que recibieron: “¿Usted qué está haciendo?”. ‘Piense en su familia’. Como trabajándonos psicológicamente. [...] ‘¿Por qué hace esto? Es que usted no piensa en su familia, piensa en usted.

Tiene toda una vida por delante. ¿Esto de qué le sirve?” (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Cúcuta, 2026, 2 de mayo)

Este testimonio evidencia una forma de violencia psicológica y de control moral dirigida específicamente contra mujeres jóvenes y menores de edad que participan en escenarios de protesta. A diferencia de las amenazas directas o los insultos explícitos, las expresiones relatadas apelan a estrategias de persuasión y culpabilización que buscan cuestionar la legitimidad de su participación política. Al insistir en que “piensen en su familia”, que “tienen toda una vida por delante” o que la protesta “no les sirve de nada”, los agentes no solo intentan evitar su participación en la movilización, sino que reproducen representaciones paternalistas que las conciben a las mujeres jóvenes como sujetos incapaces de tomar decisiones autónomas sobre su acción política. La referencia constante a la familia opera además como un mecanismo de disciplinamiento de género que vincula a las jóvenes con expectativas de protección, obediencia y responsabilidad familiar, sugiriendo que su presencia en la protesta constituye una conducta inapropiada o irresponsable. En este sentido, el relato muestra cómo la intervención policial no se limita al control físico del espacio público, sino que busca influir en las emociones, percepciones y decisiones de las manifestantes mediante estrategias psicológicas orientadas a generar culpa, miedo e incertidumbre respecto a su participación en la movilización social.

El uso de la familia como palanca de manipulación psicológica por parte de la Policía revela una estrategia de género altamente específica: apela a los roles de cuidado y responsabilidad familiar que socialmente se asignan a las mujeres para producir culpa y para redefinir la protesta como egoísmo o irresponsabilidad. La frase “tiene toda una vida por delante” funciona como amenaza velada (“algo malo le podría pasar”) al tiempo que evoca el futuro como algo que la mujer debe “cuidar” retirándose del espacio público.

En Cali, en el grupo focal sobre VBG, una mujer señaló la culpabilidad que le imputaron las instituciones a las participantes de la protesta: "Era una narrativa que todo el tiempo te hacía sentir culpable, te hacía sentir 'tú eres la mala, es que si eso te sucedió es porque tú quisiste, porque tú te lo buscaste'" (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, grupo focal VBG, Cali, 2026, 23 de mayo).

El relato nombra con precisión el efecto subjetivo de la violencia psicológica sostenida: la producción de culpa y la inversión de la responsabilidad. Esta narrativa de culpabilización, "te lo buscaste", es uno de los mecanismos más eficaces de la violencia de género porque actúa desde adentro: una vez internalizada, la víctima se convierte en su propio perpetrador simbólico. En el contexto de la protesta social, esta narrativa cumple una función política adicional: si las mujeres sienten que lo que les sucede es consecuencia de sus propias decisiones, el señalamiento hacia las instituciones responsables se debilita.

El análisis de los testimonios permite concluir que la manipulación psicológica y la presión emocional constituyeron formas específicas de violencia orientadas a producir su no participación en protestas y sometimiento sin recurrir necesariamente al uso de la fuerza física. A través de discursos que apelaban a la protección de la familia, al futuro personal, a la vulnerabilidad de las participantes o al temor frente a posibles consecuencias, los agentes estatales buscaron erosionar la confianza, la autonomía y la capacidad de decisión de las mujeres involucradas en la protesta social. Estas prácticas adquieren una dimensión de género en la medida en que se apoyan en expectativas culturales que vinculan a las mujeres con roles de cuidado, responsabilidad familiar y dependencia emocional, instrumentalizando dichos mandatos para limitar su participación política. En consecuencia, la manipulación psicológica debe entenderse como una modalidad de violencia basada en género que operó mediante el control emocional y simbólico, afectando no

solo el bienestar individual de las mujeres, sino también su ejercicio pleno de los derechos a la organización, la expresión y la protesta social.

Las víctimas fueron mujeres en roles activos de participación pública: manifestantes, defensoras de derechos humanos, integrantes de brigadas de salud y periodistas. La intersección entre el género y el rol de actuación política es determinante: no se trata solo de que sean mujeres, sino de mujeres que transgreden el mandato de domesticidad al ocupar el espacio de la protesta, de la defensa de derechos y de las brigadas de salud. Esa transgresión es lo que activa el mecanismo punitivo del discurso sexista y dificulta su ejercicio del derecho a la protesta.

La edad opera también como factor agravante: los casos contra personas menores de edad al momento de los hechos evidencian que este tipo de violencia no reconoce límites etarios.

El rol de las defensoras, las brigadistas y las periodistas expone una intención adicional: silenciar a quienes tienen capacidad de documentar, mediar, sanar o amplificar lo ocurrido. La invisibilización sistemática de las defensoras de derechos humanos se convierte en violencia institucional: su voz y su presencia son negadas en el mismo momento en que intentan proteger a otras personas. Este mecanismo fue documentado de forma recurrente en todas las ciudades donde se realizaron espacios de escucha. La Defensoría del Pueblo concluyó que «en muchos casos las violencias se acompañan de agresiones verbales por acoso sexual», (Defensoría del Pueblo, 2021b), confirmando su sistematicidad y descartando su interpretación como comportamiento individual o aislado.

Las finalidades de este patrón de violación de los derechos humanos son múltiples y se refuerzan mutuamente. En el plano inmediato, producen miedo, desestabilización emocional e

inhibición de la participación. En el plano mediato, apuntan a la disuasión colectiva: el terror individual se transmite como advertencia social para reducir la presencia de mujeres en futuras movilizaciones. En el plano estructural, reproducen la subordinación de género al presentar la presencia pública de las mujeres como una transgresión merecedora de castigo sexual. Esta tríada de finalidades convierte la violencia simbólica y verbal sexista en un instrumento de control político que opera simultáneamente sobre los cuerpos individuales y sobre el tejido colectivo de las organizaciones de mujeres.

Violencia extendida a entornos afectivos y familiares

Tabla 4

Patrón de violencia extendida a entornos afectivos y familiares

MECANISMOS	OBJETIVO VÍCTIMAS	INTENCIONALIDAD	FRECUENCIA
Estigmatización Hostigamiento Amenazas Revictimización institucional Negación o retraso en entrega de cuerpos Expresiones de desprecio frente a la víctima	Madres, hermanas, abuelas, esposas, parejas y familiares	Generar sufrimiento indirecto Desincentivar la denuncia Castigar simbólicamente a las familias Desarticular procesos de exigencia de justicia	Posterior a los hechos En procesos de denuncia En interacción con instituciones En contextos comunitarios

Nota. Elaboración propia a partir de revisión documental, entrevistas e información cuantitativa.

La violencia basada en género en contextos de protesta social y conflicto no se agota en el daño causado a la víctima: se despliega sistemáticamente sobre sus entornos afectivos más cercanos como parte de una estrategia de control, silenciamiento y castigo colectivo. Este fenómeno, que puede denominarse violencia extendida o violencia vicaria de carácter político, ha sido reconocida progresivamente por el derecho internacional de los derechos humanos como una forma autónoma de violación, en la medida en que instrumentaliza los vínculos familiares, especialmente los lazos de cuidado que culturalmente recaen sobre las mujeres, para amplificar el sufrimiento y disuadir la organización y la denuncia. El derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia internacional han ido consolidando la comprensión de que las represalias contra familiares de víctimas constituyen violaciones independientes que deben ser investigadas y reparadas como tales.

En este marco, las madres, esposas, compañeras sentimentales y hermanas ocupan un lugar preponderante. Son vulnerables, porque sobre ellas recaen por mandato cultural los roles de cuidado, acompañamiento y búsqueda, roles que las exponen a la vigilancia, la intimidación y el hostigamiento institucional; y son protagónicas, porque son ellas quienes con mayor frecuencia sostienen los procesos de exigencia de verdad, justicia y reparación cuando el Estado falla o cuando la víctima directa ha sido asesinada, desaparecida o desplazada. La Corte IDH ha reconocido en múltiples sentencias, entre ellas las del caso Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia y González y otras ("Campo Algodonero") vs. México (Corte IDH, 2006, 2009) que los familiares de las víctimas, y en particular sus madres, son a su vez víctimas de violaciones autónomas del derecho a la integridad personal, al proyecto de vida y a las garantías judiciales cuando el Estado no actúa con debida diligencia frente a los crímenes cometidos y frente a las amenazas derivadas de la

búsqueda de justicia, y cuando los familiares son objeto de hostigamiento, revictimización o abandono institucional en su búsqueda de verdad y justicia.

Esta violencia opera, además, sobre un sustrato de género que no puede leerse como accidental. El hecho de que sean principalmente mujeres, madres, hermanas, esposas y compañeras quienes asumen la carga de la memoria y la denuncia no responde a una elección libre, sino a la distribución desigual del trabajo reproductivo y afectivo que el sistema patriarcal impone. Cuando el Estado o los actores armados profieren amenazas y ejercen vigilancia, desplazamientos forzados o revictimización institucional hacia estas mujeres, están explotando deliberadamente su posición de exposición estructural. En ese sentido, la violencia extendida al entorno familiar no es solo una estrategia de represalia: es también una forma de violencia de género que refuerza los roles que someten a las mujeres al tiempo que las castiga por ejercerlos. Reconocer esta doble dimensión, política y de género, es indispensable para comprender la magnitud del daño y para formular respuestas institucionales que no reproduzcan, una vez más, la invisibilización de las mujeres que sostienen la memoria y la búsqueda de justicia por lo ocurrido.

A partir del análisis de los relatos de los espacios de escucha realizado por el Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, se identificaron tres modalidades de violencia extendida al entorno familiar, entendida como la violencia que se ejerce de forma directa o indirecta sobre las personas cercanas a la víctima primaria con el propósito de amplificar el daño, producir control y obstaculizar la búsqueda de verdad y justicia.

Mecanismos y modalidades desplegadas en este patrón

Revictimización a las madres

En Cali, Manuela, integrante de la brigada de salud, relató cómo tuvieron que permanecer en un círculo en torno a los cuerpos de dos víctimas mortales, cuidándolos, y el trato recibido por las madres cuándo llegaron al lugar de los hechos:

Ahí estuvimos cogidos de la mano en un círculo alrededor del cuerpo de Cristian y de Jaime hasta las 6 de la mañana, que llegó el CTI. Como a las 4 o 5 llegaron las mamás. Hay que decir que la Fuerza Pública también intentó agredir a las madres de ellos. Era muy fuerte, porque ni siquiera el dolor de estas mujeres, de estas mamás, lo respetaron (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, grupo focal VBG, Cali, 2026, 23 de mayo).

La violencia basada en género ejercida en contextos de movilización social no se detiene en el cuerpo de la víctima directa: se extiende hacia sus entornos familiares como forma de amplificar el terror y consolidar el control. Los testimonios revelan cómo la Fuerza Pública dirige acciones de violencia física contra familiares, en especial las madres, que acuden a acompañar o rescatar a sus seres queridos. En el caso documentado en Cali, las madres que llegaron a velar el cuerpo de sus hijos asesinados fueron a su vez objeto de agresiones por parte de la Fuerza Pública, en un acto que no solo perpetúa la violencia, sino que profana el duelo y niega a las mujeres incluso el derecho de llorar a sus muertos. Esta modalidad expresa una lógica de violencia sistemática que instrumentaliza el vínculo familiar para producir miedo, sometimiento y silencio.

En el espacio de escucha realizado en Bogotá, la hermana de una víctima mortal del 9S señaló que:

Cuando llegamos a la Fiscalía, una de las preguntas que siempre le hacían a mi mamá era: "su hijo ¿a qué se dedicaba?", "su hijo ¿qué hacía?". Siempre llevándola a que contestara que hacía parte de algo criminal, para dar a entender que estaba bien lo que pasó...El abogado tiende a decir que las mamás están exagerando, que no se dan cuenta de que sus hijos de pronto estuvieron armados, que estaban agrediendo, que estaban haciendo tal cosa. Prácticamente hacerlas como responsables, o como locas. "Esta vieja está loca, está hormonal" así como a esa referencia más que todo (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Bogotá, 2026, 15 de mayo).

La revictimización institucional constituye una de las modalidades más extendidas y sistemáticas de la violencia hacia los entornos familiares, y opera tanto en espacios judiciales formales como en interacciones cotidianas con operadores del sistema. Los testimonios documentan cómo la Fiscalía, los abogados y otras instancias del Estado dirigen hacia las madres de las víctimas preguntas orientadas a criminalizar a sus hijos o a desacreditar sus testimonios, transfiriendo la responsabilidad de los hechos a las propias familias. La pregunta reiterada sobre a qué se dedicaba el hijo, formulada con el objetivo implícito de sugerir conductas delictivas que “justifiquen” la violencia, es en sí misma un acto de violencia institucional que ocurre de manera sistemática y no circunstancial. Esta práctica se acompaña de la desacreditación explícita de las emociones de las madres: tacharlas de “locas”, “exageradas” u “hormonales” es una estrategia de deslegitimación con una larga historia en la violencia de género que, en este contexto, funciona para desarticular procesos de denuncia y búsqueda de verdad. La revictimización institucional no es un error del sistema: es una expresión de su funcionamiento ordinario frente a las mujeres que osan interpelar el poder.

Vigilancia, seguimiento e intimidación a familiares

De manera reiterada, el Comité recibió testimonios que dan cuenta de prácticas de persecución, seguimiento e intimidación dirigidas contra mujeres familiares de personas participantes y víctimas en las movilizaciones sociales. Estos hechos evidencian una ampliación de los repertorios de control y coerción más allá de quienes ejercen directamente la acción colectiva, extendiéndose hacia sus redes afectivas y familiares. Desde una perspectiva analítica, estas prácticas pueden comprenderse como mecanismos de violencia indirecta que buscan generar temor, inhibir la participación política y debilitar los procesos organizativos mediante la instrumentalización de los vínculos familiares. En particular, la focalización de las mujeres familiares revela la persistencia de relaciones de género que las sitúan como responsables del cuidado y la protección del núcleo familiar, convirtiéndolas en objetivos estratégicos de acciones de hostigamiento destinadas a producir efectos de disciplinamiento tanto individuales como colectivos. Una mujer sobreviviente de lesión ocular el 28 de abril de 2021 en el centro de Bogotá, quien posteriormente fue víctima de múltiples amenazas tras realizar denuncias públicas de los hechos, le narró al Comité *ad hoc* cómo su madre también fue víctima de amenazas y de un atentado:

Mi mamá trabajaba en la plaza. Ella se iba en la moto y ella tenía aquí como por Roma, para poder llegar a Corabastos. Y esa noche mi mamá me llama como a las 3 de la mañana. Está atacada, llorando y me dijo, como que la habían intentado matar. Entonces yo le digo cómo, pero cómo así. Y me dice, “sí, iba en la moto. Iba por Roma cuando fui a dar el puente, y como en el romboy salieron dos tipos con machetes y se me tiraron a la moto”. Ella lo que hizo fue acelerar. Ella no paró, y detrás de ella venía una camioneta. La camioneta se dio cuenta de que los tipos se le mandaron a mi mamá y la camioneta aceleró,

como para atropellar a los tipos. Y cuando los tipos vieron que la camioneta no iba a parar, se quitaron y mi mamá pasó con la camioneta. Y más adelante el señor de la camioneta le pitó y le bajó el vidrio y le preguntó que si estaba bien. Mi mamá le dijo que sí, que gracias. Llegó a la plaza y mi mamá me dice que ya se bajó. Pues que ya se dio cuenta que esto estaba siendo demasiado grave y que teníamos que hacer algo, porque si no, nos iban a terminar, pues, matando a todos. Y yo siento que ese fue como mi momento de reacción, a mí ya me hicieron lo que se les dio la gana, pero se están metiendo, pues, con mi familia. Y eso era, sabes, como a mí, hágame lo que se les dé la gana si quieren, pero con mi familia no, y menos con mi mamá (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, entrevista a víctima de lesión ocular, exilio, 2026, 20 de junio).

El testimonio articula con precisión el mecanismo por el cual la violencia política se desplaza hacia las redes de cuidado y los familiares como estrategia de disciplinamiento. El intento de ataque con machetes contra su madre, una mujer trabajadora que recorría de madrugada la ruta hacia su trabajo, no puede leerse como un hecho delictivo ordinario: ocurre en un contexto en que la narradora ya ha sido objeto de violencia directa con la lesión ocular y amenazas posteriores ("a mí ya me hicieron lo que se les dio la gana"), lo que convierte el ataque a la madre en una escalada deliberada que busca afectar el vínculo más íntimo y el más difícil de proteger. Esta táctica de extensión de la violencia hacia los familiares está documentada como uno de los métodos más eficaces de coerción, precisamente porque opera sobre el territorio emocional donde la persona es más vulnerable: la responsabilidad de cuidar a quienes ama. La frase que articula el quiebre subjetivo de la narradora: "A mí, hágame lo que se les dé la gana, si quieren, pero con mi familia no" revela que la violencia directa sobre su propio cuerpo había sido procesada, contenida, resistida; pero la amenaza sobre su madre activa una respuesta emocional y política

cualitativamente diferente, lo que evidencia que los perpetradores conocen y calculan estos umbrales. En ese mismo registro, la solidaridad anónima del conductor de la camioneta que aceleró. El desenlace del testimonio, "tienes que irte del país", que significó el exilio de la víctima y de su madre, la salida de Colombia, no como decisión libre sino como única alternativa a la muerte, impuesta por la acumulación de violencias.

En esta misma línea, una mujer víctima de violación sexual durante las protestas en Cali en 2021 narró al Comité que tras la denuncia de la violencia sexual se desencadenó una constante persecución:

Obviamente también era el miedo por mi mamá y mi hermana porque vivía con ellas. A este punto era como que me pase a mí cualquier cosa, pero a ellas no. Mi mamá cualquier vez me dice que hay presencia aún, porque nos tuvimos que cambiar de casa, siempre estaban en la esquina de la casa o abajo. Nos tuvimos que cambiar de casa y aun así en la casa nueva siempre hubo presencia de la Policía. Obviamente mi hermana también tuvo que salir porque le daba miedo (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, grupo focal VBG, Cali, 2026, 23 de mayo).

Una de las modalidades más persistentes de la violencia extendida al entorno familiar es el hostigamiento sistemático mediante vigilancia y seguimiento a personas cercanas a las víctimas directas. Los testimonios de los diferentes espacios de escucha son reiterativos en esto: documentan cómo agentes del Estado despliegan una presencia intimidatoria constante alrededor de las madres y los familiares que acompañan a víctimas hospitalizadas o que participan en procesos de búsqueda de verdad y justicia. Esta práctica no requiere de agresión física explícita: la mera presencia permanente y el seguimiento reiterado producen un efecto de intimidación en

las mujeres, que se saben vigiladas y vulnerables. El caso de la víctima de violencia sexual ilustra cómo esta persecución trasciende incluso el espacio doméstico; la familia cambia de casa y aun así encuentra presencia policial en el nuevo hogar, convirtiendo cualquier lugar en un territorio de amenaza, lo que fuerza además la salida de la hermana. Así, el seguimiento a los familiares funciona como mecanismo de presión indirecta sobre la víctima, disuadiéndola de continuar con los procesos de denuncia.

Un joven participante de las movilizaciones en Medellín narro lo ocurrido a la madre de una víctima de lesión ocular en 2021: “Cuando estaba hospitalizado, la mamá iba a acompañarlo y dos policías lo estaban siguiendo. Cada vez que la mamá iba a este lugar, la intimidaban y asediaban. Esto es otra forma de violencia” (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Medellín, 2026, 25 de abril).

Este testimonio evidencia cómo las prácticas de hostigamiento e intimidación pueden extenderse más allá de la víctima primaria para alcanzar a sus familiares, configurando una estrategia de violencia que afecta las redes de apoyo y cuidado. El seguimiento y asedio sufridos por la madre de una víctima ocular mientras acompañaba a su hijo hospitalizado constituye una forma de intimidación indirecta orientada a generar miedo, sensación de vigilancia permanente e inseguridad, tanto en la víctima como en su entorno familiar. La elección de la madre como blanco de estas acciones resulta particularmente significativa, pues se dirige contra una figura central en las labores de acompañamiento emocional y cuidado durante el proceso de recuperación. Desde una perspectiva de género, estas prácticas se apoyan en la posición que históricamente han ocupado las mujeres como principales responsables del cuidado familiar, instrumentalizando dicho rol para ejercer presión sobre las víctimas y sus allegados. De este modo, la violencia trasciende el ámbito

individual y adquiere una dimensión relacional, afectando a quienes sostienen procesos de atención, recuperación y exigencia de justicia. Asimismo, el relato muestra cómo la intimidación no se limita a la ocurrencia del hecho victimizante, sino que puede prolongarse en el tiempo mediante acciones de vigilancia y acoso que buscan desalentar la denuncia, debilitar las redes de apoyo y reforzar escenarios de impunidad.

Restricción de movilidad y aislamiento forzado

La restricción de la movilidad y el aislamiento forzado operaron como mecanismos de contención de la movilización. Una mujer víctima de violencia sexual en Cali en 2021 le narró al Comité lo ocurrido tras haber interpuesto una denuncia:

Yo no podía ir a mi casa por mucho tiempo. Eso implicó no ver a mis animales, no ver a mi abuela, que mi abuela se enfermara. No poder andar tranquila, porque solamente tenía que andar en camionetas con la Arquidiócesis, con la ONU, porque mamita estaba amenazada. (Comité de Esclarecimiento ad hoc, Entrevista a víctima de violencia sexual, Cali, 2026, 23 de mayo).

La amenaza sostenida sobre las víctimas y sus familias produce una contracción forzada de la vida cotidiana que va más allá del miedo individual: implica la pérdida progresiva de los vínculos que dan sentido a la existencia y la reducción del espacio vital a lo mínimo tolerable. Los testimonios muestran cómo las mujeres amenazadas deben renunciar a espacios tan básicos como su propio hogar, a vínculos afectivos como sus animales o sus familiares mayores, y a la posibilidad de desplazarse libremente. El relato de Libertad es particularmente elocuente: no poder ir a casa significó no poder acompañar a su abuela enferma, una pérdida irreparable. La movilidad que le queda es una movilidad tutelada, solo posible dentro de camionetas institucionales,

custodiada por organismos internacionales, lo que supone una paradoja atroz: para sobrevivir, debe ceder su autonomía. La restricción de la movilidad no es una consecuencia colateral de la violencia: es en sí misma una forma de violencia que borra la vida social, comunitaria y afectiva de las mujeres que buscan justicia y denuncian las violencias que sufrieron durante las manifestaciones.

Frecuencia, alcance territorial y finalidades de la violencia extendida a entornos afectivos y familiares

La identificación de la violencia extendida hacia los entornos familiares como una modalidad específica y autónoma dentro del continuum de las violencias basadas en género representa un avance significativo en la comprensión de cómo opera la violencia política sobre los cuerpos y las vidas de las mujeres. Los testimonios analizados demuestran que el daño no termina con el hecho violento inicial: se prolonga, se ramifica y se profundiza en los vínculos más cercanos de las víctimas, encontrando en las mujeres, particularmente a madres, hermanas, compañeras, su terreno más fértil de expansión, precisamente porque son ellas quienes culturalmente sostienen el cuidado, la memoria y la búsqueda de justicia. Nombrar este patrón, sistematizarlo y analizarlo con perspectiva de género implica reconocer que lo que estas mujeres viven no son daños colaterales ni efectos secundarios de la violencia, sino violaciones de los derechos humanos en sí mismas, que merecen ser investigadas, documentadas y reparadas con la misma seriedad que los hechos que las originaron.

Leer con perspectiva de género la violencia extendida significa también interrogar las estructuras que la hacen posible y que la perpetúan. No es casual que sean las madres quienes velan los cuerpos, quienes van a los interrogatorios de la Fiscalía, quienes cuidan en los hospitales, quienes permanecen en el territorio cuando todos los demás han salido, quienes escriben desde el

exilio sin idioma y sin recursos. Esa presencia, tenaz, agotada, muchas veces invisible para el sistema, es la expresión de una división sexual del trabajo. Cuando una madre es vigilada cada vez que visita a su hijo hospitalizado, cuando se le pregunta qué hacía su hijo para insinuar que se merecía lo que le pasó, cuando se le dice que está loca o que exagera, el sistema no está cometiendo errores aislados: está reproduciendo, de manera activa, la subordinación de las mujeres en el mismo acto en que viola sus derechos. La perspectiva de género permite ver esta continuidad entre la violencia privada y la violencia institucional.

Reconocer la importancia de esta lectura tiene implicaciones concretas para la política pública, para los sistemas de protección y para los procesos de reparación. Las medidas de protección que no contemplan a los entornos familiares dejan desprotegidas a las personas más expuestas. Los procesos judiciales que no reconocen a las madres, compañeras y hermanas como víctimas autónomas reproducen su invisibilización. Los enfoques de reparación que no consideran el agotamiento psicosocial de las cuidadoras, el duelo interrumpido, el exilio sin acompañamiento o la restricción de la movilidad, reparan de manera incompleta y desigual. Avanzar en la comprensión de la violencia extendida con perspectiva de género es una condición necesaria para que las respuestas institucionales estén a la altura de lo que estas mujeres han vivido y de lo que han resistido.

Interseccionalidad: una dimensión fundamental en la vulneración de los derechos humanos en la movilización social

La interseccionalidad, como categoría analítica desarrollada inicialmente en el ámbito de los estudios feministas y jurídicos afrodescendientes permite comprender que las distintas formas de opresión, de género, de edad, raza, etnia, clase, entre otras, no operan de manera aislada ni acumulativa, sino que se entrelazan y se transforman mutuamente para producir experiencias de

violencia específicas y cualitativamente distintas a las que resultarían de cada eje de discriminación considerado por separado. En el contexto de las protestas sociales y su represión, esta perspectiva resulta particularmente pertinente para analizar la violencia ejercida contra mujeres indígenas, afrodescendientes o pertenecientes a otros grupos étnico-raciales, cuyos cuerpos son frecuentemente instrumentalizados como espacio simbólico de castigo político y disciplinamiento social. La violencia sexual y de género contra estas mujeres no puede, por tanto, reducirse a un acto de discriminación racial: se trata de un fenómeno en el que ambas dimensiones convergen y se refuerzan, configurando un patrón de agresión que utiliza simultáneamente el cuerpo femenino y la identidad étnico-racial como blanco de control, humillación y sometimiento en el marco de la protesta social.

En el desarrollo del informe se evidenció que la violencia policial también se ejerció a partir de prejuicios etarios que buscaban deslegitimar la participación política de las mujeres mayores, jóvenes y menores en el espacio público. Como se señaló previamente, hubo violencia contra los menores de edad, pero también contra las mujeres mayores. Según relató una testigo en Bucaramanga, un agente de policía la interpeló directamente cuestionando su presencia en la protesta: "¿Qué hacen aquí, abuela? Deberían estar en la cocina, deberían estar haciendo algo valioso" (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, grupo focal VBG, Bucaramanga, 2026, 9 de mayo). Esta expresión revela un imaginario patriarcal que asigna a las mujeres mayores un lugar exclusivo en el ámbito doméstico y que interpreta su presencia en la manifestación como una transgresión que debe ser corregida mediante el señalamiento y la burla. La situación se repitió en más de una ocasión, como lo indica: "A usted me lo he encontrado como tres veces diciéndome abuela, que esté en la cocina" (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, grupo focal VBG, Bucaramanga,

2026, 9 de mayo), lo que da cuenta de un hostigamiento dirigido específicamente a su condición de mujer mayor.

El relato también expone cómo la violencia simbólica contra las mujeres mayores se combina con burlas colectivas y agresiones físicas directas, como el uso de gases lacrimógenos. La testimoniante recuerda que, en otro encuentro de las manifestaciones con el ESMAD, los agentes se burlaron abiertamente de su edad frente a sus compañeros: "Ah, mire, aquí están las abuelitas, mira, aquí están las abuelitas, mírelas, ya váyanse para la casa, cojan oficio", y que uno de ellos llegó a decir: "Viejas hijueputas no tienen que hacer, así que las ponemos a hacer oficio" (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, grupo focal VBG, Bucaramanga, 2026, 9 de mayo). Estas expresiones, sumadas al episodio en que los agentes ordenaron irónicamente "salúdenla, salúdenla" antes de lanzar un gas lacrimógeno directamente contra ella y su compañero, evidencian que la edad se convirtió en un criterio adicional de señalamiento y castigo. La testimoniante reflexiona además sobre la invisibilización que sufren las mujeres mayores y las jóvenes dentro de las propias dinámicas de la protesta, al preguntarse: "¿Dónde nos parqueamos las mujeres? ¿En lo viejo o en lo joven o en dónde? [...] O no existimos" (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, grupo focal VBG, Bucaramanga, 2026, 9 de mayo). Esta reflexión pone de manifiesto la violencia simbólica basada en la edad y el lugar que ocupan las mujeres mayores y menores dentro de las protestas.

Distintos testimonios escuchados por el Comité evidencian la operación simultánea de múltiples ejes de opresión sobre el cuerpo de las mujeres indígenas en el contexto de la violencia estatal. Como se señaló en el espacio de escucha de Cali, "también está la intersección entre género y raza. Tenemos dos casos de los que acompañamos, en los que mientras que estaban violando a

la mujer, le estaban haciendo comentarios sobre su condición étnico racial". (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, grupo focal VBG, Cali, 2026, 23 de mayo) Esta afirmación no describe hechos aislados o coincidentes, sino un patrón en el cual la agresión sexual se articula discursivamente con la humillación racial, de modo que ambas violencias, la de género y la étnico-racial, se refuerzan y potencian mutuamente.

El Comité pudo escuchar a la víctima y a la organización acompañante de uno de estos casos en Cali. "A ella le dicen: 'Usted está muy bonita para ser india', mientras la estaban violando dos policías uniformados al frente de una cámara". (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, grupo focal VBG, Cali, 2026, 23 de mayo) Esta frase revela una matriz de pensamiento en la que la belleza, entendida desde un canon estético hegemónico, se presenta como un atributo excepcional y contradictorio respecto a la identidad indígena de la víctima, lo cual funciona como justificación simbólica del acto de violencia sexual. El hecho de que la agresión haya sido perpetrada por agentes uniformados, a plena luz del día y frente a una cámara señala además la convicción de impunidad con la que operaron los responsables.

El relato profundiza en las circunstancias del hecho, precisando que "ella estaba caminando por la calle, venía la patrulla, venían varios motorizados, la vieron muy bonita para ser india y la cogieron y la violaron ahí en una esquina", y que la víctima "estaba completamente caracterizada porque había pasado la minga, ella era de la guardia indígena", por lo que "venía con toda la indumentaria de la actividad de la que venía... ahí hay claramente la intersección entre género y raza como fin también, no solo como medio de control". (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, grupo focal VBG, Cali, 2026, 23 de mayo) Esta lectura se ve agravada por la situación de impunidad descrita: "Aun cuando tenemos el número de la placa del policía, o sea, está plenamente identificado e individualizado, no ha habido posibilidad de que ese caso avance", (Comité de

450

Esclarecimiento *ad hoc*, grupo focal VBG, Cali, 2026, 23 de mayo) lo que revela la existencia de obstáculos estructurales para el acceso a la justicia en casos que combinan violencia de género y discriminación étnico-racial, incluso cuando existen elementos probatorios contundentes.

Los testimonios escuchados por el Comité dan cuenta de un patrón de violencia diferenciado contra las mujeres afrocolombianas, en el cual los insultos y las agresiones físicas se articulan a partir de estereotipos racistas de carácter hipersexualizante. Otros informes documentaron distintos casos de violencias de género contra mujeres afrodescendientes. “El informe presentado por organizaciones afrocolombianas y de derechos humanos ante la CIDH indica 15 violencias basadas en género contra mujeres afrodescendientes a nivel nacional” (CODHES et al., 2022, p. 61).

De acuerdo con los relatos del espacio de escucha de Cali, entre las expresiones utilizadas por los agentes se encontraban referencias a “las negras que arrechan y bueno, todo ese rollo de injurias” (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, espacio de escucha, Cali, 2026, 21 de mayo). Frase que revela cómo el cuerpo de las mujeres afrodescendientes es leído y atacado desde imaginarios coloniales que las hipersexualizan y deshumanizan, convirtiendo dicha construcción racista en justificación discursiva de la violencia ejercida en su contra.

El relato señala que estos hechos no constituyeron episodios aislados, sino una agresión común donde al menos 10 mujeres indígenas y afro habían sido víctimas. Al respecto, una defensora de derechos humanos señaló que durante las protestas de 2021 en Cali “a las mujeres indígenas y a las mujeres negras, que eran alrededor de 10 mujeres, se les intenta, es el manoseo de sus partes íntimas” (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, espacio de escucha, Cali, 2026, 21 de mayo). Esta descripción evidencia que el tocamiento de las zonas íntimas operó como una forma

de violencia sexual y de control corporal ejercida de manera simultánea y diferenciada según la identidad étnico-racial de las mujeres agredidas.

Los testimonios enfatizan, además, la superposición entre el maltrato físico, el racismo verbal y la injuria como componentes de una misma dinámica de violencia: "además del maltrato, pues, del racismo de que negras y que arrechan y, bueno, todo ese rollo de injurias". Esta descripción da cuenta de cómo la violencia contra las mujeres negras combinó agresión física, discriminación racial y humillación verbal como mecanismos articulados de sometimiento. A ello se suma que, en el marco de las diligencias adelantadas, el Comité tuvo conocimiento de denuncias de violación sexual contra mujeres negras, lo cual confirma que estas expresiones de racismo e hipersexualización no permanecieron únicamente en el plano verbal, sino que se tradujeron también en formas extremas de violencia sexual, reflejando un patrón estructural de agresión contra las mujeres afrodescendientes en el contexto de la represión estatal.

El informe *Silencio e impunidad: racismo sistémico y violencia policial contra personas afrodescendientes en Colombia* (CODHES et al., 2022) documenta cómo la violencia policial contra las mujeres afrodescendientes combinó simultáneamente prejuicios racistas y sexistas, generando afectaciones diferenciadas que no pueden explicarse desde un solo eje de discriminación. Señala que las mujeres afrodescendientes enfrentaron acoso sexual, intimidación y expresiones verbales basadas en estereotipos históricos que cosifican sus cuerpos como "objetos de apropiación y deseo", además de sufrir violencia física, psicológica y simbólica marcada por insultos con carga racial y misógina. Asimismo, resalta que esta violencia se profundiza cuando la pertenencia étnico-racial se cruza con otros factores como la orientación sexual y la identidad de género, señalando que las mujeres afro-LGBTI enfrentan dinámicas de doble discriminación. También advierte sobre el subregistro sistemático de estos casos, la ausencia de la variable étnico-

racial en los sistemas de denuncia oficiales, y cómo estas violencias se intensificaron en el contexto del paro nacional de 2021, particularmente en ciudades como Cali y Cartagena (CODHES, et al., 2022).

Los casos documentados evidencian la interseccionalidad como un patrón concreto y reiterado de violencia estatal que opera sobre los cuerpos de las mujeres indígenas, afrodescendientes y mayores en el marco de las protestas en Colombia. Tanto el testimonio sobre la violación de la integrante de la Guardia Indígena, como los relatos de tocamientos, insultos hipersexualizantes y violencia sexual contra mujeres negras, al igual que contra las mujeres mayores en el marco de las protestas, confirman que el racismo y el sexismo no actúan de manera aislada, sino que se articulan para producir formas de violencia específicas, más severas y más difíciles de nombrar y denunciar. Esta convergencia se ve agravada por la impunidad estructural: los procesos no avanzan, lo que revela que la falta de justicia no es un fallo aislado del sistema, sino una consecuencia directa de la manera en que las instituciones minimizan las violencias que recaen sobre las mujeres racializadas. En consecuencia, cualquier respuesta institucional, judicial o de política pública que pretenda abordar estos hechos debe incorporar de manera explícita el enfoque interseccional, pues abordar la violencia policial únicamente desde la perspectiva racial, o únicamente desde la perspectiva de género, invisibiliza la experiencia real de estas mujeres y perpetúa los vacíos de protección y reparación que hasta ahora las han dejado desamparadas.

Traslados por protección y para procedimiento policivo: Riesgo y consumación de privaciones arbitrarias de la libertad en la protesta

Por privación arbitraria de la libertad se entiende la detención o arresto que, aun cuando esté formalmente previsto en la ley, se realiza de manera incompatible con los derechos fundamentales, por ser irrazonable, imprevisible o desproporcionado. De manera detallada, esta violación a los derechos humanos puede corresponder a tres circunstancias: 1. Cuando la actuación no es permitida por la ley. 2. Cuando la ley lo permite, contrariando los límites procedimentales y sustanciales que la constitución o el derecho internacional de los derechos humanos imponen. 3. Cuando la ley otorga la potestad de restringir la libertad, pero en su implementación se contradicen los límites procedimentales y sustanciales que la misma ley o la constitución imponen. En todos los casos, se vulneran los derechos al debido proceso, a la defensa, a la dignidad humana, a la integridad personal, a la presunción de inocencia, a la igualdad y a la no discriminación, a la libertad y a la vida, entre otros.

En Colombia, la privación de la libertad solo es permitida ante la presunta comisión de un delito, por mandato previo de un juez competente o porque la persona es sorprendida en flagrancia, casos en que la intermediación judicial es posterior⁷⁸. Así se dispone en el artículo 28 de la Constitución Política de 1991. El artículo 29 consagra el derecho fundamental al debido proceso, que “se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, y debe estar previamente estipulado en la ley.

Para llevar a cabo su misionalidad institucional, la Policía Nacional de Colombia cuenta con medios de policía y medidas correctivas. Los primeros, el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016,

⁷⁸ Lo que a su vez es reglado por el artículo 301 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, que estipula las circunstancias específicas en que opera y los requisitos que deben cumplirse posteriormente, entre los que se exige la mediación judicial para garantizar la legalidad de ese procedimiento.

Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los define como “los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código”. Los segundos, el artículo 172 de la misma ley, los describe como “acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia”. Siguiendo lo estipulado en la Ley 1801, los fines de las medidas correctivas son establecidos en el artículo 172, consistentes en “disuadir, prevenir, resarcir, procurar, educar, proteger o establecer la convivencia”.

Los traslados por protección, TPP, y traslados para procedimiento policivo,TPPPo, son medios de policía y no medidas correctivas; la restricción de la libertad es transitoria y pretende un propósito distinto: los primeros suponen la protección, es decir que pueden ser implementados “cuando la vida e integridad de una persona natural se encuentre en riesgo o peligro y no acepte la mediación policial como mecanismo para la solución del desacuerdo”, según se estipula en el artículo 155 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Los segundos proceden “cuando sea necesario para realizar el proceso verbal inmediato, y no sea posible realizarlo en el sitio por razones no atribuibles a la autoridad de Policía”; es decir, no al simple criterio del agente policial, sino porque las circunstancias obligan a ese modo de proceder.

De lo dicho se desprende que toda ocasión en que los TPP y los TPPPo sean utilizados para finalidades distintas a las estipuladas legalmente o se realicen contradiciendo los límites procedimentales que la ley impone, se convierten en mecanismos de privación arbitraria de la libertad. Así ha sido denunciado por instituciones internacionales de derechos humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021; Organización de las Naciones Unidas, 2023) y

organizaciones defensoras de los derechos humanos (FCSPP, 2023; FUNDEPAZ, 2022, p. 11; Defensoría, 2021, pp. 49-50), por algunos medios de comunicación y por personas afectadas, quienes durante y después de las protestas de los años 2019, 2020 y 2021 señalaron que esos medios de policía fueron llevados a cabo con el ánimo de castigar a quienes participaban de las manifestaciones o fueron referidos por los policiales como parte de estas, así como para incurrir en otras violaciones de los derechos humanos.

Para dilucidar que efectivamente ese fue un patrón de violación a los derechos humanos durante las protestas, a continuación se referirá la dimensión cuantitativa y espacial de los TPP y los TPPPo, los lugares de reclusión que se usaron para su implementación, los criterios de selectividad de las personas victimizadas y las finalidades que se identifican en su comisión.

Dimensión cuantitativa y espacial de las Privaciones Arbitrarias de la Libertad: entre el riesgo y la confirmación de los TPP y los TPPPo como sus mecanismos

Existen diversas fuentes y mediciones sobre la cantidad de TPP y TPPPo llevados a cabo en contextos de protesta. Hay un contraste notable en las cifras aportadas por el Ministerio de Defensa, que, con base en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, RNMC, contabiliza un total de 852 procedimientos entre los años 2019 y 2025, divididos en 516 de los primeros y 310 de los segundos (Ministerio de Defensa, 8 de abril de 2026). Por su parte, la base de datos construida por el Comité de Esclarecimiento *ad hoc* con base en información de las organizaciones sociales sobre los hechos en que los uniformados invocaron esos medios de policía suma un total de 1.516

entre el 2019 y el 2022⁷⁹. La diferencia entre las dos fuentes es de 178 %⁸⁰, pese a que las organizaciones sociales registran información sobre un periodo más corto.

Ese hecho provoca preocupación por la inexistencia de un registro institucional único, transparente y completo sobre la implementación de los TPP y los TPPPo. La inquietud se basa en que la información allegada por el Ministerio de Defensa recoge solamente casos en que se impuso y se reportó una medida correctiva, excluyendo todos los hechos en que los medios de policía no recurrieron a ese tipo de medidas y abriendo la pregunta sobre si estos no fueron reportados, o si lo fueron únicamente desde la creación del Sistema de Información para el Registro de las Actuaciones Policiales, SIRAP, con origen en las Resolución 01682 de la Policía Nacional, emitida el 28 de mayo del 2021, cuando el pico de traslados en contextos de protesta ya se había llevado a cabo.

Al ser los TPP y los TPPPo medios para la actividad de policía, existe el riesgo de que este y otros derechos sean vulnerados. Así lo consideró la Corte Constitucional en su Sentencia C-281 de 2017, en la que afirmó que esa actividad es “capaz de afectar los derechos fundamentales de toda persona, y por tanto, está regida por el derecho y sujeta al debido proceso”. En el caso de esos traslados, se trata de la restricción a la libertad, razón por la que esos procedimientos exigen un

⁷⁹ El Comité de Esclarecimiento accedió a la información desagregada del Tribunal Popular de Siloé (TPS, el Proceso Social de Garantías en Antioquia (PSG), la Corporación Jurídica Libertad (CJL), el Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos en el departamento de Caldas (CPDH), el Equipo Jurídico de Pueblos (EPJ), la Corporación Red de Defensores por la Dignidad y el Territorio (Rededter), el Comité Universitario de Derechos Humanos del Área Metropolitana de Bucaramanga (hoy Fundación Comité de Derechos Humanos Los Sirirí-), la Brigada Médica Héctor Abad Gómez, la Casa de la Memoria Moneta, el Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep) y el medio de comunicación *Cuestión Pública*, con base en la cual depuró y consolidó una base de datos propia, que suman ese total.

⁸⁰ El contraste puede ser mucho mayor, pues organizaciones como la Campaña Defender la Libertad: Un Asunto de Todas (DLAT) señaló la comisión de esos hechos en contra de 3.546 personas, solo para el año 2021 (DLAT, 2021, p. 9), periodo en que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) citó a la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales y aseveró que “se realizaron más de 7,020 detenciones de personas mediante la figura jurídica denominada “traslado de protección” (CIDH, 2021, p. 23) y, por su parte, la Corte Suprema de Justicia citó a Human Right Watch, que aludió que solo en el contexto de las protestas del año 2019, “1.662 fueron “trasladadas” a centros de detención administrativa”.

registro de los policiales en cada traslado, dirigido a la institución, pero también en las minutas y otros medios de registro que se dispongan en las instalaciones civiles o policiales y que permitan su trazabilidad y transparencia.

Así lo ordenó la Ley 1801 de 2016 en su texto original, que en el parágrafo 3 del artículo 155 dispuso que “la autoridad de Policía que ordena y ejecuta el traslado, deberá informar a la persona trasladada y al superior jerárquico de la unidad policial y elaborar un informe escrito”.⁸¹ Esa disposición fue reforzada al interior de la Policía Nacional con la emisión de las resoluciones 01681 y 01682 de 2021 de la esa institución, creando el SIRAP, para que los TPP, los TPPPo y otras actuaciones policiales fueran registradas, así como ordenando que los primeros se transmitieran a la Procuraduría General de la Nación.

La fecha de emisión de dichas resoluciones coincide con la reducción drástica en la práctica de los TPP y los TPPPo en el contexto de las protestas sociales del año 2021, siendo este un probable efecto de esa reglamentación. Sin embargo, no se consolidó un registro único, transparente y completo, pues ese sistema de registro rivaliza con el RNMC, lo que impide conocer la dimensión total de los traslados.

Que no exista ese registro y que este no sea de conocimiento público conlleva la imposibilidad de observación y regulación por parte de los organismos de control, de la sociedad civil y hasta de la misma Policía, lo que favorece su implementación desbocada como mecanismos para la privación arbitraria de la libertad y la comisión de otras violaciones de los derechos

⁸¹ Según la norma, en ese informe deben constar “los nombres e identificación de la persona trasladada por cualquier medio; de quien da la orden y quien la ejecuta, el motivo, el sitio al que se traslada y el nombre del allegado o a quien la persona trasladada informa para ser asistido, de ser ello posible. A la persona, sujeto de la medida, se le deberá entregar copia de dicho informe”.

humanos, como torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes y desapariciones forzadas, incluso si son de corta duración. Al respecto, la CIDH se pronunció en los siguientes términos:

Durante la visita se recibieron reiterados relatos por parte de la sociedad civil, así como de Defensoría del Pueblo y Procuraduría General en relación con las dificultades para poder acceder a la información sobre las detenciones, así como deficiencias en el registro de ingreso o egreso de las personas detenidas, lo que pudo haber incidido en el alto número de denuncias de desapariciones (CIDH, 2021, p. 24).

El menor control sobre el uso de los TPP y los TPPPo también se evidencia en el poder discrecional que la ley le asigna a los integrantes de la Policía para llevarlos a cabo, problema que se encuentra en la base misma de su definición por el margen amplio que los artículos 155 y 157 de la Ley 1801 estipularon para la procedibilidad de esos medios de policía⁸².

Esa falencia mereció especial atención por parte de organizaciones defensoras de los derechos humanos, que demandaron la inconstitucionalidad del artículo 155 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, correspondiente a los TPP, a lo que la Corte Constitucional respondió en la Sentencia C-281 de 2017 con una argumentación basada en el supuesto de que los uniformados actuarían teniendo en cuenta los valores, principios y derechos constitucionales, considerando así que la amplitud discrecional de los policías no adolecía de una “indefinición insuperable”, declarando la norma es constitucional⁸³.

⁸²A saber, los TPP son procedentes cuando el policial considere que se presenta alguna de las siguientes situaciones: 1. Cuando se encuentre inmerso en riña. 2. Se encuentre deambulando en estado de indefensión. 3. Padezca alteración del estado de conciencia por razones de orden mental. 4. Se encuentre o aparente estar bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas y exteriorice comportamientos agresivos o temerarios. 5. Realice actividades riesgosas que pongan en peligro su vida o integridad, o la de terceros. 6. (Se encuentre en peligro de ser agredido. Para los TPPPo, basta que el policial considere que el proceso verbal inmediato no se puede realizar en el sitio por razones que no le son atribuibles.

⁸³Tras la reforma del TPP mediante la Ley 2197 de 2022, organizaciones defensoras de derechos humanos y ciudadanos persistieron en su preocupación, pues entre las causales se posibilitó el traslado de quien se encuentre o “aparente estar” bajo el efecto de drogas o bebidas embriagantes, que nuevamente fue declarada exequible, aunque

Por su parte, la Corte Constitucional también se ha pronunciado sobre el TPPPo, siendo de importante recordación la Sentencia T-385 de 2019, emitida ante la reclamación de un ciudadano que fue objeto de un traslado de esa índole, desconociéndose su derecho al debido proceso. En dicho pronunciamiento, la Corte realizó una minuciosa revisión del procedimiento que deben adelantar los integrantes de la Policía Nacional para garantizar el respeto de los límites constitucionales y legales, entre los que se encuentran la imposibilidad real de que el proceso verbal inmediato se resuelva en el lugar de los hechos, la obligación de notificar a las personas afectadas sobre el motivo y la necesidad del traslado, que el policía facilite la rendición de descargos y/o la resolución de un eventual comportamiento definido como contrario a la convivencia, así como que se emita un informe pormenorizado sobre el derecho a impugnar la decisión, incluyendo el modo inmediato en que debe hacerse.

De todas maneras, en casos como el que ocupó a la Corte en la sentencia de revisión de tutela, o en los que se presentan en medio de las protestas sociales, los TPPPo son susceptibles de llevarse a cabo vulnerando los derechos de las personas trasladadas, imposibilitándoles rendir descargos o impugnar la imposición de medidas correctivas a causa del mero arbitrio policial, por la falta de formación de los agentes y patrulleros o porque, simplemente, no deseen de hacerlo.

Lo cierto es que las causales de procedibilidad del TPP y los TPPPo son vagas desde su definición legal, con lo que uniformados de la Policía pueden acudir a su implementación con una amplia y vaga gama de posibilidades para invocar esos medios de policía, lo que da lugar a la arbitrariedad con base en la subjetividad del uniformado. En ese sentido lo advirtieron ciertas organizaciones de derechos humanos con respecto al uso de los TPP en contextos de protesta:

con el salvamento de voto del magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo y las magistradas Natalia Ángel Cabo, Diana Fajardo Rivera y Juan Carlos Cortés González, quienes estuvieron de acuerdo en que la expresión amplió la discrecionalidad de la policía y puso en riesgo derechos fundamentales.

Es así que ese tipo de traslados resultan problemáticos en el plano de las atribuciones dadas a los uniformados, que han redundado en su proceder arbitrario, entre otros, contra quienes participan de la protesta social. Ello se deriva de la posibilidad de que sea restringida la libertad de una persona a partir del criterio de los uniformados sobre aspectos tan amplios y posiblemente arbitrarios como la “grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental”, la calificación de los comportamientos como “agresivos” “temerarios” o de algunas actividades como “peligrosas o de riesgo”, indefinición que ha terminado siendo un “comodín” con el que los policiales han actuado con arbitrariedad (Corporación Jurídica Libertad, 2021, p. 100).

En suma, la falta de un registro único, transparente y completo sobre la implementación de los TPP y los TPPPo y la discrecionalidad policial para su implementación permitieron que esos medios de policía estuviesen en una zona liminal⁸⁴, entre la legalidad que los crea y la arbitrariedad que la misma legalidad permite para su implementación, abriendo un espacio institucional para que se ejecuten de forma abusiva y constituyendo el riesgo de que conduzcan a privaciones arbitrarias de la libertad y a otras violaciones de los derechos humanos.

Ese riesgo se confirma cuando la informalidad de los TPP y los TPPPo se cruza con la información existentes sobre el carácter masivo con que estos medios de policía se llevaron a cabo durante las protestas sociales, lo que resulta claro en la concentración que tuvo su práctica en el espacio y el tiempo.

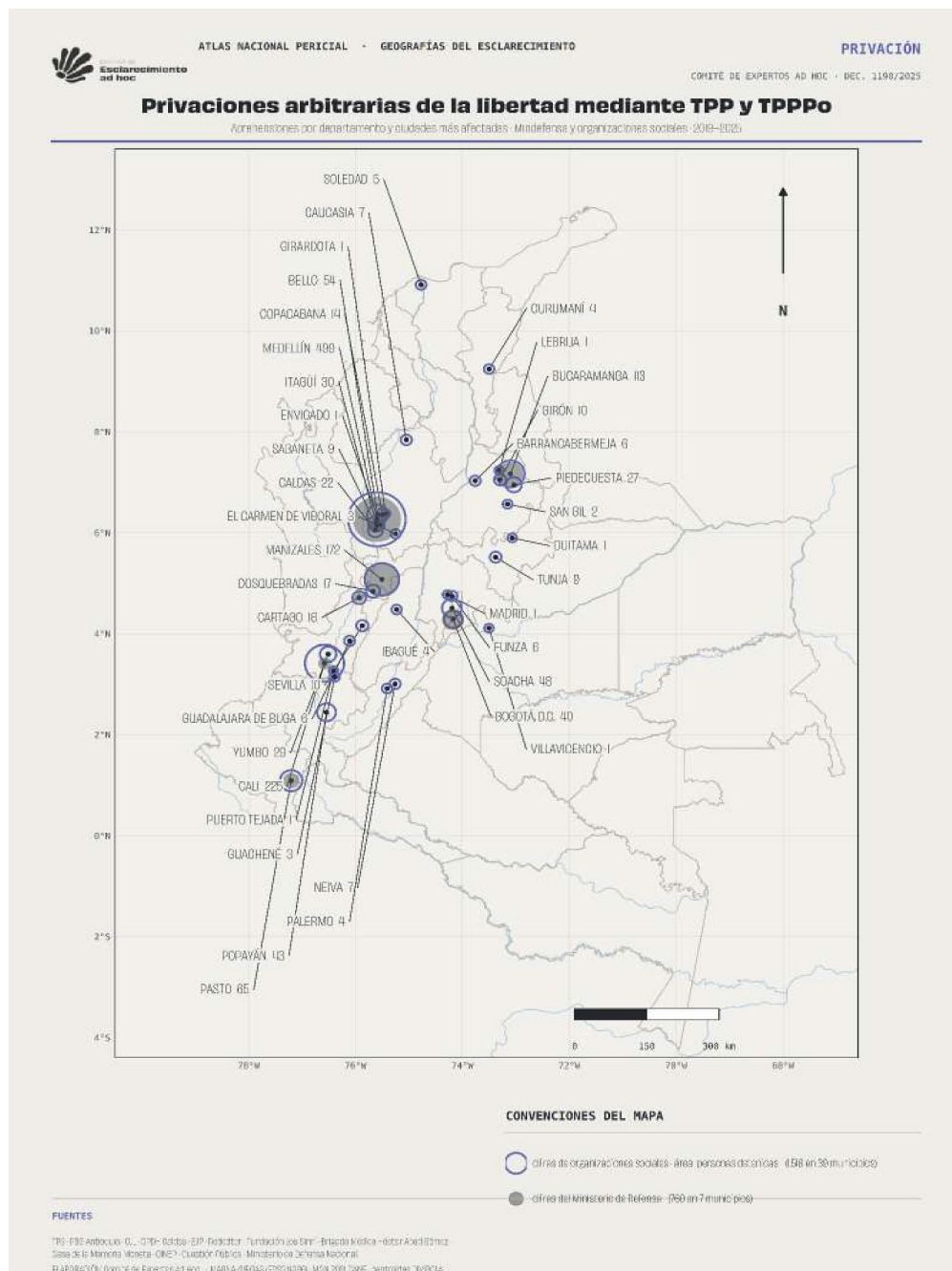
Independientemente de su origen en las organizaciones sociales o en el Ministerio de Defensa, los datos desagregados conocidos por el Comité de Esclarecimiento coinciden en

⁸⁴ La zona liminal constituye un umbral, un lugar de tránsito entre un estado y otro, en este caso, entre la legalidad y la ilegalidad, la normalidad y la excepción, la protección y el castigo, como se verá más adelante.

demostrar que los TPP y los TPPPo tuvieron mayor concentración espacial en Medellín, Cali, Manizales, Bucaramanga y Pasto.

Figura 1

Privaciones arbitrarias de la libertad mediante TPP y TPPPo por ciudades, 2019-2025



Nota. Elaboración propia con base en información del Ministerio de Defensa y de organizaciones sociales.

Según las organizaciones sociales y la fuente institucional, en esas cinco ciudades se llevó a cabo el 71% o el 79% del total, respectivamente. Sin embargo, esa información revela también la perpetración de tales hechos en Bogotá y ciudades medianas como Pasto, Bello, Popayán,

463

Soacha, Itagüí, Yumbo, Piedecuesta, Caldas, Dosquebradas y Copacabana, aunque en menor medida.⁸⁵ (Ver Figura 1)

La masividad de los TPP y los TPPPo también se reflejó en su concentración temporal. La Coordinación Colombia Europa Estados Unidos señaló que esa práctica data al menos desde el 2018, (CCEEU, 2021, p.7) año en el que hubo grandes movilizaciones sociales exigiendo una mayor financiación para la educación superior pública. Sin embargo, los datos de las organizaciones sociales y del Ministerio de Defensa coinciden en que esa práctica incrementó abruptamente durante las movilizaciones del año 2021, pues la institucionalidad señaló que los medios de policía fueron usados en el 85 % de los casos reportados en el RNMC, mientras que con base en la información de las organizaciones sociales se concluye que ese año el porcentaje fue del 96 % (Figura 2).

Figura 2

Cantidades anuales de Traslados por Protección y Traslados para Procedimiento Político durante las protestas sociales, entre el 2019 y el 2022

⁸⁵ Además, con afectaciones cuantitativamente menores, la información de las organizaciones sociales registra TPP y TPPPo en ciudades y municipios como Sabaneta, Tunja, Neiva, Caucasia, Barrancabermeja, Buga, Funza, Soledad, Ibagué, Curumaní, Palermo, Carmen de Viboral, Guachené, San Gil, Puerto Tejada, Duitama, Madrid, Villavicencio, Envigado, Girardota y Lebrija. Y sin que el Comité de Esclarecimiento accediera a datos cuantitativos que así lo corroboren, víctimas y organizaciones acompañantes a la protesta denunciaron en los espacios de escucha, la masividad de los TPP y los TPPPo en Barranquilla, Cartagena, Sincelejo y Pereira.



Nota. Elaboración propia con base en información del Ministerio de Defensa y de organizaciones sociales.

Cuando se discrimina en el mes a mes del 2021, se encuentra que los TPP y los TPPPo tuvieron su máximo pico en los meses de abril y mayo, reduciéndose ostensiblemente desde junio (Figura 3). En esos dos meses, hubo días en que los manifestantes de algunas ciudades sufrieron fuertes arremetidas contra la libertad: el 28 de abril y el 2 de mayo, en Medellín se llevaron a cabo 216 traslados, equivalentes al 43 % de los reportados por las organizaciones sociales durante tres años en esa ciudad; en Cali, el 29 y 30 de abril hubo 156 traslados, equivalentes al 69 % del total conocido. En ciudades como Manizales y Pasto la concentración fue de un solo día, pues en la primera bastaron los hechos del 3 de mayo para que se ejecutara el 56 % del total de los traslados, y en la segunda los hechos del día 5 de mayo representan un 57 % del total de traslados conocidos de esa ciudad.

Figura 3

Cantidades mensuales de Traslados por Protección y Traslados para Procedimiento Político durante las protestas sociales, en el 2021



Nota. Elaboración propia con base en información del Ministerio de Defensa y de organizaciones sociales.

Es difícil concebir como una coincidencia la concentración espacial y temporal de los traslados. En cambio, sí se colige que su implementación fue deliberada y corresponde a una política policial cuya determinación está por esclarecerse (es decir, si provino de mandos locales, regionales o nacionales). La masividad de los traslados ilustra que para esta institución los TPP y los TPPPo fueron medios con finalidades distintas a la protección o a la realización de procesos verbales inmediatos, excediendo lo permitido legal y constitucionalmente y por ende, constituyen privaciones arbitrarias de la libertad.

La práctica deliberada de los TPP y los TPPPo se confirma con los relatos de las personas que participaron de los Espacios de escucha convocados por el Comité de Esclarecimiento. Tanto las víctimas como las organizaciones sociales refirieron la planeación evidente con que integrantes de la Policía Nacional llevaron a cabo las detenciones masivas en ciudades como Medellín, Manizales y Bogotá, desplegando operativos en zonas colindantes o donde se realizaban las protestas sociales, para proceder a la retención de cualquier persona que estuviera en las manifestaciones o que, a criterio de los policías, pareciera estarlo.

En Medellín, algunos asistentes hicieron afirmaciones en ese sentido: “Donde más pasaban esas capturas era en el centro de Medellín, alrededor del Parque Bolívar, donde siempre tenían más detenidos, encerraban mucho más fácil, los camiones se llevaban más gente.” Otra participante agregó que las detenciones también se llevaban a cabo cerca del Instituto Tecnológico Metropolitano de Robledo y de la sede de la Universidad de Antioquia en la misma localidad; el ESMAD cerraba la calle en ambos extremos y las personas quedaban en medio de las entradas de las dos universidades, lo que permitía que el ESMAD fuera cerrando, golpeando a los que se encontraran y realizando capturas (Comité de Esclarecimiento *ad hoc* Medellín, 2026).

Otro modo de actuación policial descrito en los Espacios de escucha, que evidencia la deliberada intención de realizar capturas masivas, consistió en esperar al fin de las manifestaciones para proceder a la retención de quienes regresaban a sus casas después de participar en ellas. En ese sentido se pronunciaron personas en la ciudad de Bogotá:

Esos raptos también se dieron cerca de los puntos de concentración y, precisamente, ocurrían después de que ocurrieran las manifestaciones, después del tropel, cuando se acaba el tropel, a la madrugada. Ese tipo de acciones fueron las que dieron origen al campamento de El Mundo. ¿Por qué? Porque salir de una marcha 10, 11, 12 de la noche hacia sus casas, solos, en pandemia, donde quien está afuera estaba manifestándose, entonces era, digamos, un factor de riesgo, un factor de vulnerabilidad muy alto. Había una amenaza muy alta en este sentido. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Bogotá, 2026).

Se escucharon relatos similares sobre las privaciones masivas de la libertad en Pasto, Cali, Popayán y Manizales. Un participante refirió en relación con esta última ciudad como sigue:

En sitios como el sector del cable y Chipre, los integrantes del ESMAD esperaban que fuera tarde y la gente no estuviera pendiente, tipo 9 u 11 p.m., dispersaban a los

muchachos y los estaban esperando en los barrios aledaños, donde la policía realizaba las capturas. Era un *modus operandi*. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Medellín, 2026).

En suma, dada la inexistencia de un mecanismo institucional idóneo, la informalidad en el registro de los TPP y los TPPo impide conocer con total certeza la dimensión de su implementación, lo que ya constituye un riesgo de que se trate de mecanismos para privar arbitrariamente de la libertad. Al mismo tiempo, la masividad con que se ejecutaron esos medios policiales indica que, efectivamente, hubo un uso arbitrario de esos “traslados”, pues se convirtieron en un recurso utilizado estratégica y deliberadamente en distintas ciudades y temporalidades con el que los policías, en lugar de proteger o conducir a las personas a un sitio seguro y/o interponer medidas correctivas autorizadas por la ley, perpetuaron el patrón histórico de represión de la protesta social como medio para defender al orden.

¿Centros para la protección o campos para la indignidad?

El párrafo 2 del artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, hasta antes de la reforma introducida por la Ley 2197 de 2022, indicaba que los TPP debían realizarse en lugares definidos por las alcaldías municipales y en ningún caso en sitios destinados para la privación de la libertad. Por su parte, la ley no es clara sobre el sitio para los TPPPo, pues el artículo 157 solo enuncia la causal del traslado en la imposibilidad de realizar el proceso verbal inmediato en el lugar en que ocurre el comportamiento presuntamente contrario a la convivencia, pero no especifica el sitio al que debe conducirse a la persona. Durante las protestas sociales de 2021, algunas entidades territoriales no contaban con centros de traslados de protección (CTP) y, aun teniéndolos, se dispuso que instalaciones policiales u otros inmuebles sirvieran para conducir a las personas detenidas.

Esa situación fue confirmada en los relatos de las víctimas y organizaciones sociales sobre los lugares destinados para la retención de las personas. Además de la informalidad y la masividad ya observadas, en los testimonios se encontró que los TPP y TPPPo actuaban como mecanismos para la privación arbitraria de la libertad, en tanto las personas fueron recluidas en al menos 56 espacios en condiciones inadecuadas para protegerlas o para llevar a cabo procesos verbales abreviados, pero aptas, eso sí, para producir sufrimientos físicos y psicológicos a las personas detenidas. Estos espacios estaban distribuidos en Bucaramanga, Medellín, Bello, Pasto, Itagüí, Cali, Piedecuesta, Popayán, Manizales y Bogotá.

De los lugares mencionados, 49 son instalaciones policiales: 28 estaciones de policía, 16 CAI y cinco comandos regionales o metropolitanos. Los demás eran instalaciones públicas que les fueron facilitadas para llevar a cabo las detenciones, tales como la Alcaldía de Popayán, donde no había CTP, la Gobernación del Cauca o la sede de la Dirección Territorial Cauca del Ministerio de Transporte⁸⁶, así como el Coliseo Las Americas en Cali o el Coliseo del Obrero en Pasto (El Tiempo, 30 de abril de 2021b); pero también se utilizaron sitios públicos indistinta e improvisadamente como base policial y lugar de privación de la libertad, como el Portal de las Américas del Sistema del Transmilenio en Bogotá.

En la descripción de casi todos los lugares usados para llevar a las personas privadas de la libertad, se enunció el control casi absoluto ejercido por los integrantes de la policía sobre los derechos de las personas retenidas, con la imposibilidad de una veeduría eficaz por parte de los organismos de control y los defensores de derechos humanos, quienes tuvieron que permanecer en el exterior y a quienes muchas veces les fue negada la presencia de las personas “trasladadas”: “Entonces llegaban, les prestaban una casa y ahí los retenían y los metían. Negaban que los

⁸⁶ Incluso se señaló el uso de un inmueble de la Iglesia Católica, pero no se aclaró de cuál se trataba.

hubieran capturado, pese a que uno los veía en las grabaciones” (Comité de esclarecimiento *ad hoc*, Popayán, 2026).

En el artículo 8 de la Resolución 01681 de 2021 se indicó que los lugares destinados por los TPP debían cumplir “con su finalidad exclusivamente protectora y no sancionatoria. No son las cárceles ni los lugares destinados para la privación de la libertad, así como tampoco los Comandos de Atención Inmediata (CAI) ni las estaciones de policía”⁸⁷ [subrayado propio]. La disminución que empezó a mostrar esta práctica tras la emisión de la mencionada Resolución hace pensar que esa medida fue afortunada; pero también confirma que los traslados, particularmente los TPP, se estaban realizando en instalaciones policiales, lo que favoreció que se constituyeran en un mecanismo para privar arbitrariamente de la libertad y violar otros derechos de quienes participaban de las protestas, obligando a una directriz en sentido contrario desde la Dirección General de la Policía Nacional.

Y no fue para menos: con la designación de tales lugares como destino para las personas trasladadas se instauró una relación de asimetría entre los policiales y las personas detenidas, lo que devino en la comisión de graves violaciones de los derechos humanos, como desapariciones forzadas de corta duración, torturas y violencia sexual, tal y como lo relató un participante del Espacio de Escucha realizado en Popayán:

La Policía tenía un localcito ahí al lado del barrio Bolívar, que todavía sigue como estación de Policía y eso colinda prácticamente con el río. Cuando a ella se la llevan para allá, se la llevan para la orilla del río y el policía amenaza con que la va a violar y entonces

⁸⁷ Ya en el 2022, los TPP fueron reformados a través de la Ley 2197 de 2022, agregándose la prohibición de que se realicen en instalaciones de la Policía Nacional y ordenando a las entidades municipales y distritales que los CTP contaran “con un sistema de cámaras controlado y monitoreado por la entidad territorial”, tuvieran presencia de agentes del Ministerio Público y profesionales idóneos para la restricción de la libertad, así como adecuar las instalaciones para que garanticen la protección, el respeto y amparo de los derechos fundamentales y la dignidad humana. En ese sentido, también se prohibió realizar el TPP mientras esas instalaciones no tuvieran esas condiciones.

le hacen una encerrona tres policías ¿Sí? Bueno, al final pues no la agreden en ese sentido, pero entran en una situación de que “te vamos a violar” y mientras tanto la golpeaban. ¿Qué la salva a ella? Que en el momento en que la cogen de la Universidad, hay un bloque de la Universidad que se va al frente de esa estación de Policía y dicen “aquí entraron a una persona”, entonces mientras estaba pasando esa situación, yo creo que si no hubiera pasado eso, sí termina pasando lo que los policías estaban diciendo. Entonces la sacan golpeada, le pegaron bolillazos, puños, patadas (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Popayán, 2026).

Como se desarrolla en el apartado sobre las violencias basadas en el género (VBG), las amenazas de violación sexual en el marco de los TTP fueron frecuentes. La situación no fue muy distinta en las otras instalaciones públicas destinadas para llevar a cabo los procedimientos arbitrarios, pues en ellas se sostuvo la ausencia de control sobre la actividad de los policías en contra de las personas. Tales fueron las condiciones en sitios como el Portal de las Américas del Sistema del Transmilenio en Bogotá y el Coliseo del Obrero en Pasto, según lo describió una defensora de los derechos humanos:

Nosotros como Comité de Derechos Humanos de la U escuchamos a todos los chicos que salieron. Hubo aproximadamente 500 personas detenidas, la mitad eran menores de edad y absolutamente a todos los golpearon. Hubo muchísimos que los golpearon. En ese marco hubo chicos que nos comentaron que los quemaron con cucharas en el marco de procedimientos policiales, a la mayoría de las chicas las tocaron, en el marco de los procedimientos policiales, y a otros les hicieron oler heces fecales en el marco de esos procedimientos. Eso fue el 28 de abril. Incluso tuvimos a compañeros de primeros auxilios que los detuvieron y a compañeros nuestros, o sea, se llevaban a todo el mundo ahí y ahí hicieron ese montón de arbitrariedades. Alguien entró, creo que alguien de la

institucionalidad alcanzó a tomar una foto y estaban todos los chicos hacia abajo. Así se fue la parodia, de allá dijimos que era a lo Pinochet, porque era prácticamente la misma imagen de los chicos [subrayado propio]. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Pasto, 2026).

Privaciones arbitrarias de la libertad, torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes, violencia sexual y desapariciones forzadas de corta duración convergieron en el uso de espacialidades ambiguas: no eran CTP, no eran lugares para el apresamiento penal, y algunas ni siquiera eran instalaciones policiales. No obstante, la Policía fue soberana absoluta y la dignidad de las personas privadas de la libertad quedó expuesta ante su voluntad. Invocando la figura de la “protección”, en esos escenarios se implementaron campos de detención, materiales y simbólicos, en los que los derechos humanos fueron suspendidos, para dar lugar al arbitrio desmesurado. De ese modo, la legalidad ordinaria sirvió a un trato de excepción, que *de facto* pervivió en la doctrina policial.

Selectividad para proteger el orden de la ciudadanía

En la construcción doctrinal del Estado frente a la protesta, su comprensión como desafío o perturbación al orden público se mantuvo durante las protestas realizadas entre los años 2019 y 2021. Antaño, esa comprensión se desarrolló asociando las protestas con el comunismo internacional, las guerrillas, el narcotráfico o el terrorismo, estigmatizando a sectores sociales enteros por su recurrente inconformidad y protesta: estudiantes, sindicalistas, pueblos ancestrales y campesinos han sido presentados como parte de una “amenaza” armada. En el reciente contexto de movilizaciones, esos señalamientos persistieron en alocuciones gubernamentales, medios de comunicación, procesos judiciales y operativos policiales, pero se acudió a una etiqueta más

ambigua, pues se señaló como “vándalos” a quienes protestaban y con ello se amplió el espectro de grupos sociales estigmatizados.

La nueva versión de la “amenaza” fue promovida en Colombia por el expresidente Álvaro Uribe, quien acudió al término “revolución molecular disipada” (@AlvaroUribeVel, 2021). Con ese vocablo se ha simplificado la multiplicidad de inconformidades que convergieron en las protestas de Chile y Colombia entre el 2019 y el 2021, afirmando que esa diversidad corresponde a un proceder atomizado y sin jerarquías, pero supuestamente articulado en planes y conspiraciones internacionales, que además son apéndices de organizaciones armadas, resignificando negativamente las luchas contra la pobreza, o en favor de las libertades sexuales y de género o la reivindicación de los pueblos originarios (López, 2020).

Bajo las nuevas nominaciones de la vieja doctrina, la Policía colombiana practicó las privaciones arbitrarias de la libertad agrupando a los sectores movilizados desde el estigma, generando un amplio rango de selección dirigido contra identidades y estéticas poblacionales y personales. Dicho de otra manera, en el marco de las protestas del 2021, ser o parecer joven o empobrecido, pertenecer a una comunidad o pueblo racializado, defender derechos humanos, hacer periodismo popular o alternativo o, a criterio de los policiales, transgredir la normatividad cultural del patriarcado, equivalió a hacerse acreedor de la represión policial mediante las privaciones arbitrarias de la libertad (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Medellín, 2026; Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Barranquilla, 2026).

Por ese camino se encuentra otro criterio para la confirmación de las privaciones arbitrarias de la libertad como un patrón violatorio de los derechos humanos durante las protestas sociales, particularmente en el año 2021, a partir de la invocación de los TPP y los TPPPo. Los relatos de quienes participaron de los Espacios de Escucha aludieron a que el uso arbitrario de los medios de

policía parecía corresponder a agresiones indiscriminadas, pero su descripción permite identificar rasgos de estigmatización selectiva.

El criterio de selección más amplio fue la juventud; las manifestaciones se constituían en gran parte por personas de ese grupo poblacional, lo que bastó para que los uniformados tuvieran allí un filtro para seleccionar a las víctimas de las detenciones arbitrarias: “En general, la Policía tenía un clima de persecución contra juventudes, contra personas jóvenes, a quienes perfilaban, a quienes acusaban de pertenecer o participar de las marchas” (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Bogotá, 2026).

También fue característico que en las protestas de 2021 hubiese una amplia participación de personas provenientes de barrios populares, que habían tenido que soportar el embate de la pandemia y se habían sumado a ellas: “El patrón de seguimiento eran los jóvenes; o sea, al joven que usted veía de barrio, de barrio popular, a ese le echaban mano. Al que usted veía como que fuera de barrio popular, ese era al que se llevaban” (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Popayán, 2026).

Otro criterio de selectividad de los uniformados se relacionó con normatividades sexogenéricas en su juicio sobre las mujeres que participaban de las protestas, señaladas por no corresponder a los roles asignados desde el patriarcado o a la estética y a los comportamientos asociados a lo femenino. Tales juicios se acompañaban de violencia verbal e insultos, con los que se pretendía afianzar esos mandatos (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Popayán, 2026).

Finalmente, aunque con un énfasis más fuerte en las modalidades de violencia contra la vida y la integridad de los manifestantes, la privación arbitraria de la libertad también tuvo sesgos racistas, en contra de personas negras e indígenas, sobre todo en ciudades como Cali y Popayán.

Una persona de esta ciudad lo describió diciendo que “cuando estaban acá, perseguían a los compañeros indígenas y al campesino” (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Popayán, 2026).

La selectividad con que los uniformados actuaron se dirigió también contra los defensores de derechos humanos, los periodistas y los comunicadores populares y alternativos que registraban y divulgaban los hechos de las protestas. Sin que esas características implicaran un criterio de persecución distinto al de las demás personas etiquetadas y privadas de su libertad, tienen la particularidad de corresponder a estigmas que en Colombia tienen un trasegar más largo.

La persecución selectiva durante las protestas contra personas que ejercían labores de prensa o de defensa de los derechos humanos fue referida en los Espacios de Escucha de Medellín, Bogotá, Barranquilla, Bucaramanga y Popayán, a lo que se suman los registros de las organizaciones sociales en Pasto, Soacha, Piedecuesta y Cajamarca (Campaña Defender la Libertad: Un Asunto de Todas, [DLAT], 2021a, p. 18).

Otra característica de quienes defendían los derechos humanos o realizaban labores de periodismo en el contexto de las protestas del 2021 consiste en que eran personas que en el cumplimiento de su labor portaban prendas distintivas, hacían interlocución o tenían contacto permanente y directo con los integrantes de la Policía, que en no pocos casos los conocían (DLAT, 2021a, p. 19), peculiaridad que sin duda les hizo más fácil la identificación y, por tanto, a pesar de sus prendas distintivas e interlocución, los convirtió en objetivos de privación de la libertad.

En las agresiones contra las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que registró la DLAT, se encuentra que los policías agresores pronunciaron afirmaciones que cuestionaban esas labores, señalándolas como “parcializadas”, “enemigas del Estado” “delincuentes”, “conspiradoras” y “obstructoras de la labor policial”, señalamientos que tampoco

son nuevos y que han provenido de las más altas dignidades del Estado⁸⁸; lo que les asigna una suerte de perfil complementario, de auxilio o apoyo a las actuaciones ilícitas que puedan darse en medio de las protestas, o simplemente objeto del estigma conspirativo con el que se señaló a quienes participaban de ellas.

En suma, la indiscriminación de las capturas fue solo aparente. La reconfiguración de la “amenaza” con la teoría de la “revolución molecular disipada” y la etiqueta ambigua del “vándalo” sirvieron como comodín para que los agentes actuaran desde sus acervos culturales, que asoció con el comportamiento socialmente problemático no solo a quienes protestaran, sino a quienes encajaran en el prejuicio sobre quiénes lo hacían y por esa razón fueron considerados parte de la amenaza y debían ser neutralizados.

Inmovilizar mediante la reducción integral de la dignidad: propósitos de la privación arbitraria de la libertad

Pese al subregistro, puede afirmarse que las privaciones arbitrarias de la libertad son la modalidad violatoria de los derechos humanos de la que se tiene una mayor constancia cuantitativa en el contexto de las protestas llevadas a cabo entre los años 2019 y 2021 en toda Colombia. ¿Por qué adquirió dicha modalidad predilección para el ejercicio del poder extralimitado de la Policía? ¿Cuál era su propósito?

La respuesta a la primera pregunta en cierto modo se encuentra en el abordaje que se hizo de los TPP y los TPPPo como medios de policía altamente riesgosos, dada la inexistencia de un registro único, transparente y completo para el ejercicio de esos medios, así como en la alta

⁸⁸ En ese sentido puede recordarse los señalamientos contra Jesús María Valle como “enemigo de las fuerzas militares”, de Jaime Garzón como “intermediador de las guerrillas” o de los defensores de derechos humanos como “traficantes” de esos derechos y “auxiliadores del terrorismo”, señalamientos que, en casos como los de Valle y Garzón, antecedieron agresiones fatales en su contra.

discrecionalidad de los integrantes de la policía para su implementación. Pero también se halla en lo descrito sobre los sitios destinados para ello, así como en el ánimo de proteger el orden ante la “amenaza” que se conjetura en la ciudadanía, incluyendo a defensores de derechos humanos y comunicadores que pretendieran ejercer control y/o hacer el registro de posibles hechos que vulneraran los derechos.

Para el abordaje de ese riesgo, se ha hecho alusión implícita al potencial que tienen los TPP o los TPPPo de ser usados como un medio para llevar a cabo castigos informales, y por ello arbitrarios y no permitidos, sin la intermediación de una autoridad judicial. Tal afirmación se desprende de las prevenciones mismas contenidas en la ley y la jurisprudencia, advirtiendo que esos medios de policía no deben ser una privación, sino una restricción de la libertad, que no deben tener como finalidad sancionar a las personas trasladadas y que no deben realizarse en las mismas instalaciones destinadas para las medidas de aseguramiento y las penas privativas de la libertad.

El diseño legal de los TPP y los TPPPo entre el 2016 y el 2021, que los ubicó en la zona liminal entre su consagración legal y el espacio para su implementación arbitraria, proporcionó un lugar muy cómodo para el abuso de las competencias policiales. Que no hubiese controles y definiciones claras permitió que durante las detenciones se configuraran relaciones del todo asimétricas entre los policías y las personas retenidas, proclive a que no solo se vulnerara el derecho a la protesta, sino también la libertad y el debido proceso; pero además las libertades sexuales, la no discriminación, la prohibición de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes y desapariciones forzadas, que se encuentran desarrolladas en los apartados correspondientes de este informe.

Además, según lo dicho por víctimas y defensores de derechos humanos al Comité de Esclarecimiento, los policías también aprovecharon la condición inerme que provocaron las

detenciones arbitrarias en sus víctimas para cometer otros crímenes, como hurtos de celulares, cámaras fotográficas y otras pertenencias personales, incautar y botar documentos de identificación, grabar a las personas detenidas para obligarlas a “admitir” su responsabilidad en supuestos delitos o comportamientos contrarios a la convivencia, y hasta la intrusión y manipulación de la información privada contenida en los teléfonos celulares de las víctimas: “A algunas de las personas en Barranquilla, la Policía les robó los celulares, en los celulares desbloqueados hacían publicaciones [en sus redes sociales] desacreditando a los chicos, publicando que eran LGBT sin serlo y cosas similares”. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Barranquilla, 2026).

El riesgo de que los TPP y los TPPPo se convirtieran en castigos no permitidos se conjuga con su carácter masivo, los lugares destinados para ello, los criterios de selección de las víctimas y su comisión concomitante de otras violaciones a los derechos humanos, aspectos que se sintetizan en la búsqueda de impunidad, el refuerzo de la estigmatización, la intimidación y la incapacitación de quienes protestaban, propósitos que se corroboran con los relatos contenidos en las bases de datos aportadas por las organizaciones defensoras de los derechos humanos y en los testimonios de las víctimas al Comité de Esclarecimiento.

La búsqueda de impunidad

La relación asimétrica entre policiales y víctimas permitió que los primeros actuaran sin amarres, con la soberanía absoluta sobre las segundas, siendo su voluntad la que definía lo que sucedía en las instalaciones de la Policía u otros sitios bajo su control. A partir de allí se evidencia un primer propósito para la implementación masiva de las privaciones arbitrarias de la libertad consistente en ocultar otras violaciones de los derechos humanos y conservar la impunidad para

agresiones cometidas antes o durante el encierro sin la intervención y el control de la sociedad civil u otras entidades públicas:

Creo que más bien lo de la detención arbitraria es fácil detectarla como patrón, porque allí finalizaban muchas otras violencias que ocurrían antes. Entonces era más bien como el cierre, la detención arbitraria más bien así finalizaba, así era el cierre de otras violencias y torturas que hubo antes (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Bogotá, 2026).

Puede afirmarse que ese es un propósito plenamente cumplido, pues pese a las denuncias de las organizaciones sociales sobre las privaciones arbitrarias de la libertad, no se conocen investigaciones o sanciones judiciales o disciplinarias correspondientes a esos hechos (Fiscalía General de la Nación, 20 de mayo de 2026; Procuraduría General de la Nación, 12 de marzo de 2026), dada la enorme dificultad que tienen las víctimas para probar lo que sucedió al interior de los lugares de detención, más allá de su propio testimonio, el de otras personas en igual condición de sometimiento, o el de defensores de derechos humanos y periodistas que trataban de registrar lo que sucedía adentro.

Reforzar la estigmatización contra la protesta

La imposición de sanciones contra las personas, incluso las que son injustas o arbitrarias, tienen un efecto social sobre quienes las padecen que consiste en la deshonra de su buen nombre ante la sociedad. En el marco del eficientismo policial, la afectación al buen nombre se decanta por varios caminos: el de las detenciones masivas y el de la autoincriminación.

En el primer sentido, la idea ampliamente difundida de que el deber de la Policía es producir resultados trae consigo la imagen inversamente proporcional de que los resultados responden efectivamente a una respuesta contra el “crimen”, con poco espacio para cuestionar si

esos hechos se llevaron a cabo de manera arbitraria. A ello se deben sumar efectos más o menos previsibles de la ejecución del castigo.

Desde esa lógica, la ejecución masiva de privaciones de la libertad refuerza la estigmatización a escala colectiva; es decir, no solo en el sentido particular de cada una de las personas apresadas, sino también en contra del contexto en el que sufren esa condición:

Fue una estrategia política para mostrar al público cuantas capturas se han logrado, manteniendo la estigmatización, engrosando la narrativa del enemigo interno, mostrar resultados en clave de una aparente judicialización de la criminalidad o anomía social (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Medellín, 2026).

Por el mismo camino del eficientismo policial, la práctica privativa de la libertad sirvió también para reforzar la estigmatización en el sentido individual. El poder generado por las detenciones arbitrarias permitió que los policías presionaran a las personas retenidas para que se autoincriminaran, propósito que fue más eficaz con la perpetración de golpizas u otros medios de tortura:

Está el intento de incriminación, o sea, que la tortura no va solamente con los golpes, sino que te torturan psicológicamente, intentando que vos te incriminés. Por lo menos fue eso en mi caso. Y hubo casos en Cali, que también hubo pelados que terminaron siendo grabados diciendo “sí, yo hice, sí, yo rompí”, pidiendo perdón, pidiendo perdón y todo. O sea, intentan llevarte a que vos te incriminés. Ahí empieza el montaje, de hecho, ahí empieza el montaje. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Bogotá, 2026).

En estos casos, las privaciones de la libertad se combinaron con otros medios de descrédito de las personas victimizadas, como la divulgación en redes sociales de fotografías o videos con sus rostros, señalándolas como “vándalos”. También los pronunciamientos de los gobernantes

locales o la manera en que los presentaron los medios de comunicación, señalando directamente a las personas retenidas, o por medio de estrategias como referirse a los hechos delictivos y a los traslados sin distinguir que estos suponen causales distintas:

Uno de los edificios atacados [en Medellín] fue el del Ferrocarril, patrimonio de la ciudad. Según la Policía, 19 personas fueron capturadas por delitos de hurto agravado y calificado, daño en bien ajeno y ataque contra servidor público.

También fueron conducidos al centro transitorio de protección 66 personas: 60 hombres y seis mujeres, entre ellos ocho migrantes. Se aplicaron 441 comparendos, 151 por violación al toque de queda, y los demás, por no uso de tapabocas. Anoche no había balance del costo de daños materiales.

“Marchas de ayer fueron infiltradas por decenas de atracadores, como este (que mostraba en una foto), que entraron a robar en comercios de la ciudad”, aseguró el alcalde Daniel Quintero (El Tiempo, 30 de abril de 2021a).

En suma, la privación arbitraria de la libertad reforzó la estigmatización contra las protestas sociales y quienes participaban de ellas. La asimilación de muchas retenciones con muchos crímenes, autoincriminaciones forzadas y narrativas públicas, fueron mecanismos que operaron en ese sentido.

Prevención negativa: ejemplarizar e incapacitar

En la teorización de la pena se ha estipulado la prevención general negativa; es decir, el propósito de que la imposición de la pena impida la comisión de nuevos delitos a partir de la invocación de una supuesta elección racional de los destinatarios de la norma, que entre el “placer” del delito y el dolor de la pena optan por no desplegar la conducta prohibida. En buena medida, el

punitivismo se alimenta de esa teoría, pues la idea de que las penas previenen la comisión de nuevos delitos conduce a que se invoque la dureza de aquellas como un conjuro para la ocurrencia de estos.

En general, el castigo es una institución social, lo que quiere decir que se compone de significados y contenidos de distinto tipo en cada sociedad, con fundamentos, funciones y efectos (Garland, 2006, p. 324) que pueden diferenciarse para cada sociedad según su propia historia, sus contextos políticos particulares, sus acervos culturales específicos que alimentan las prácticas castigadoras, y estas definen estructuras sociales en su especificidad.

La apreciación del castigo de ese modo permite observar los castigos en Colombia: en ellos inciden factores como el capitalismo tardío, la conflictividad armada y el conservadurismo cultural, lo que a su vez redundando en la configuración doctrinal del Estado y, en ella, la práctica de medidas ilícitas y con arraigo social, como las privaciones arbitrarias de la libertad. En esa trama compleja es posible inferir que los fines y las funciones asignadas a la pena se retroalimentan de creencias culturales como la de la prevención general negativa, lo que se refleja en que los castigos implementados en otros sistemas normativos también pretendan impedir la comisión de otras infracciones.

Con esa posibilidad viene al caso la consideración de que la prevención negativa puede ser general o especial: la primera que se refiere al conjunto de la sociedad y la segunda que se refiere al individuo infractor. Es decir que existe la prevención general negativa, que apunta hacia el ideal de que las penas y otros castigos ejerzan coercibilidad sobre el conjunto de un grupo social, mientras que la prevención especial negativa pretende que ese efecto se surta sobre el infractor para que, a partir de su neutralización, no reincida en la conducta prohibida.

Con esos presupuestos es posible discernir un último propósito en la comisión de privaciones arbitrarias de la libertad en contextos de protestas, consistentes en la ejemplarización y la incapacitación, a los que se llega mediante su ejercicio en las condiciones de asimetría ya descritas. La privación de la libertad sin la posibilidad de defensa y la generación de intensos dolores físicos y psicológicos son realidades que producen un efecto psicológico en quien las padece como en quienes se enteran de ellas.

Así es que la privación arbitraria de la libertad tiene ese doble propósito. El cuerpo de las personas así supliciadas se convirtió en un mensaje para las demás personas que participaban de las protestas, y con su desaparición o maltrato se pretende que estas prescindan de su voluntad de protesta, temiendo que los daños causados a otros les sean también propinados a ellos:

Para evitar que la gente salga. ¿Y por qué van a evitar? Pánico. Es claro, a través del miedo de que si sales te va a pasar esto, pero creo que ninguno puede negar que todos hemos sentido que en algún momento vamos a ser nosotros. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Bogotá, 2026).

Al igual que con la estigmatización, el efecto general buscado con las privaciones arbitrarias de la libertad se reforzaba por otros medios, particularmente la oralidad de los policiales frente a quienes protestaban. En ese sentido, para quienes participaron de las protestas en Pasto es memorable, terroríficamente memorable, la afirmación que hizo un agente del Grupo de Operaciones Especiales de la Policía (GOES), quien afirmó: “Son las siete de la noche. Ya no hay derechos humanos” (Martínez, 2022, p. 49).

Por otro lado, y sin que excluya lo anterior, las condiciones en que se llevaron a cabo las privaciones arbitrarias de la libertad también fueron directamente dirigidas contra las víctimas. En ese caso la intimidación buscaba que la persona perdiera cualquier motivación de participar de las

protestas, que la dolorosa lección le hiciera incapaz de seguir participando de las protestas. Al respecto, un manifestante en Medellín afirmó que las privaciones de la libertad eran “para desmotivar la conducta de los manifestantes, los amigos, la familia, el mismo implicado/a; muchas veces en los paros no llegaban algunas personas y eso generaba zozobra; las mamá diciéndole a sus hijos ¿para qué va a ir?” (Comité de Esclarecimiento, Medellín, 2026)

De ese modo se consumó el riesgo de que los TPP y los TPPPo se constituyeran en castigos arbitrarios perpetrados por integrantes de la Policía Nacional. Como sucede con las penas lícitamente autorizadas, los perpetradores de esas privaciones de la libertad buscaron “prevenir” negativamente la conducta que perseguían, básicamente la participación en las protestas sociales indistintamente de si se llevaban a cabo por medios pacíficos. Como con otras violaciones a los derechos humanos, se trataba de intimidar para inmovilizar por medio de la ejemplarización para quienes protestaban, y/o mediante la incapacitación de quien sufría directamente los dolores y humillaciones propinados durante el encierro.

Ver sufrir y hacer sufrir pareció ser la consigna con que los policiales detuvieron a las personas, desconocieron los fines y presupuestos legales para esos medios de policía, y en cambio los convirtieron en mecanismos para constituir un estado de excepción *de facto*, con potestades absolutas y desconsiderado la dignidad humana.

Conclusiones

Los TPP y los TPPPo son dos medios de policía que arriesgan convertirse en mecanismos para la privación arbitraria de la libertad y otros derechos subjetivos asociados a ella, dadas la amplitud de las causales para su procedencia y la falta de un registro único, transparente y completo que permita hacer seguimiento y control a su implementación.

Ese riesgo se confirma con la masividad con que fueron usados esos medios de policía en contextos de protesta, con una concentración en el mes de mayo del 2021, en cinco ciudades que sufrieron más del 70% de esa práctica. Los testimonios de las víctimas denotaron estrategias para su comisión deliberada en contra de quienes participaban de las protestas o, a criterio de los policías, parecían hacerlo.

La arbitrariedad de los TPP y los TPPPo se materializó además en los sitios destinados para la reclusión de las personas. Instalaciones de policía y otros inmuebles públicos que en todo caso carecían de condiciones para la permanencia digna de las personas y en cambio permitían el control absoluto por parte de los uniformados, pusieron en condición inerte a las personas privadas de su libertad, quienes fueron víctimas de torturas, violencia sexual y desapariciones forzadas de corta duración.

Como parte del patrón violatorio de los derechos humanos mediante los TPP y los TPPPo se encuentra también la selectividad de las víctimas a partir de la adecuación contemporánea de la doctrina estatal contra la protesta, según la cual las personas que participan de ella constituyen una amenaza, criterio desde el que se les vincula en una lógica de enemistad que conduce a la suspensión, no solo del derecho a la protesta, y no solo para quienes incurren en conductas prohibidas en su contexto, sino de todas las personas que participan de la misma o que fueran jóvenes, empobrecidos, integrantes de pueblos indígenas o afrocolombianos y que infringieran mandatos estéticos y comportamentales del patriarcado. Son quienes padecieron la suspensión de otros derechos como la libertad, el debido proceso, el derecho a la libertad sexual, a la no discriminación, a no sufrir torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes y a no sufrir desaparición forzada.

Finalmente, la información recabada por el Comité de Expertos permitió también concluir que el patrón de actuación constitutivo de privaciones arbitrarias de la libertad mediante los TPP y los TPPPo tuvo por finalidad la imposición de castigos no permitidos, que por la asimetría que provocaron en la relación entre policiales y personas detenidas los primeros buscaron la impunidad de otras vulneraciones de los derechos humanos, reforzar la estigmatización de la protesta y de quienes participan de ella, así como intimidar para ejemplarizar e incapacitar a quienes así lo hacían.

La incertidumbre sobre el paradero de un ser querido: violación del derecho de toda persona a no ser sometida a desaparición forzada en el marco de las protestas sociales

En las manifestaciones y protestas sociales materia de este informe, el Comité de Esclarecimiento *ad hoc* observó una práctica que, si bien había registrado una importante disminución después del Acuerdo de Paz de 2016 (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, [CEV], 2022, p. 183), lamentablemente, aún no ha sido erradicada de Colombia: la desaparición forzada de personas. Víctimas de esta práctica y organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos documentaron casos de desaparición y desaparición forzada durante las protestas sociales realizadas entre 2019 y 2021.⁸⁹ Los casos documentados no ocurrieron en lugares apartados o en retenes clandestinos instalados en carreteras, sino en ciudades, con señal de internet, con cámaras de seguridad, con periodistas transmitiendo en vivo, en el transporte público o en lugares no autorizados por la ley para mantener personas privadas de libertad, como estaciones de policía convertidas en centros de detención temporal. En estos contextos, familiares y allegados no recibieron información sobre las autoridades que ordenaron y efectuaron la detención ni sobre los lugares a dónde habían sido llevados sus hijos, hijas, hermanos, hermanas, madres, padres, personas amigas o allegadas que decidieron ejercer su derecho constitucional a protestar y a manifestarse en público, ni sobre las autoridades responsables de esos lugares ni sobre las condiciones de privación de libertad o de salud de sus seres queridos.

Para abordar las desapariciones forzadas cometidas durante las protestas y manifestaciones públicas realizadas entre 2019 y 2021, este capítulo se refiere, en primer lugar, desde una

⁸⁹ Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas, Fundación Nydia Erika Bautista FNEB), Human Rights Everywhere (HREV), Human Rights Watch (HRW), Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

dimensión jurídica, a la definición de desaparición forzada. Luego, a la dimensión y magnitud de las violaciones del derecho a no ser sometido a desaparición forzada en un contexto de un altísimo subregistro y a la distribución espacial de las denuncias, desde una dimensión territorial. Mas adelante se describe el comportamiento de agentes estatales en el marco de las protestas sociales que resultaron en desapariciones forzadas, incluidas las desapariciones forzadas de corta duración, las características de las personas a quienes se les violó su derecho a no ser desaparecidas forzadamente y los objetivos que se evidencian cuando agentes del Estado someten a las personas que deben proteger a prácticas de desaparición forzada.

Elementos conceptuales de la desaparición forzada

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* considera que antes de abordar la dinámica y características que tuvo la práctica de desaparición forzada durante las protestas realizadas entre 2019 y 2021 es importante establecer qué significa exactamente la desaparición forzada de personas. Su definición es fundamental porque de ella derivan tanto las obligaciones del Estado de las que a su vez se derivan los comportamientos exigibles a sus agentes, como el tipo y características de la investigación que procede cuando se tiene noticia de que una persona pudo haber sido sometida a desaparición forzada. También es importante tener claridad sobre el concepto de desaparición forzada, en la medida en que durante las manifestaciones públicas y movilizaciones sociales realizadas entre 2019 y 2021, situaciones disímiles fueron consideradas como “desapariciones”, sin que todos los hechos cobijados bajo esta denominación configuren desapariciones forzadas en sentido jurídico.

La desaparición forzada en ocasiones suele confundirse con otras violaciones de derechos humanos como la privación arbitraria de la libertad o la violación de la integridad personal o de la vida. La desaparición forzada es una violación autónoma de derechos humanos, específicamente

del derecho de toda persona a no ser sometida a una desaparición forzada (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2006, preámbulo y art. 1.1), con elementos específicos que la distinguen de otras violaciones de derechos humanos. En consecuencia, la precisión sobre el concepto de desaparición forzada permite diferenciarla de violaciones de los derechos a la vida, la integridad personal y la libertad, y sirve de fundamento para el análisis que se desarrolla en este capítulo.

¿Cuándo se considera que existe una desaparición forzada? Según la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CIPPDF), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006 y aprobada en Colombia mediante la Ley 1418 de 2010, y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP), adoptada en Belém do Pará en 1994 y aprobada en Colombia mediante la Ley 707 de 2001, la desaparición forzada es una conducta de “extrema gravedad” (ONU, 2006, preámbulo y arts. 7 y 8; OEA, 1994, art. III). Constituye, además de una violación de derechos humanos, un delito y, en determinadas circunstancias definidas por el derecho internacional, un crimen de lesa humanidad.

Se requieren dos conductas que deben concurrir para que se configure tanto la violación del derecho de toda persona a no ser sometida a una desaparición forzada como el incumplimiento de la prohibición absoluta de practicar la desaparición forzada; esta última, establecida en el artículo 1.1 de la CIPPDF: “nadie será sometido a una desaparición forzada” y en la Constitución Política de Colombia [C.P.], que afirma que “nadie será sometido a desaparición forzada” (1991, art. 12).

La primera conducta consiste en privar a una persona de su libertad, por parte de un agente del Estado. Esa privación puede adoptar cualquier forma: arresto, detención, secuestro, retención, traslado, aprehensión o cualquier otra modalidad, lícita o ilícita, mediante la cual una persona

queda bajo el control de otra o de una institución, sin posibilidad de moverse libremente y fuera del alcance de los recursos disponibles en el ordenamiento jurídico para su protección. La segunda conducta consiste en no reconocer dicha privación de libertad o negarse a informar sobre el paradero de la persona privada de la libertad. Como consecuencia de la privación de libertad seguida de la negativa a reconocerla o del ocultamiento de la suerte o el paradero, la persona sometida a desaparición forzada queda sustraída de la protección del ordenamiento jurídico; queda “en una suerte de limbo o situación de indeterminación jurídica ante la sociedad, el Estado e inclusive la comunidad internacional” (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 2009, párr. 90). Su familia y las personas allegadas también quedan en una situación de incertidumbre, en la que desconocen dónde se encuentra y qué ha ocurrido con su ser querido.

La CIPPDF define la desaparición forzada como:

el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sea obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley. (ONU, 2006, art. 2).

La CIDFP recoge una definición sustancialmente equivalente, que caracteriza esta conducta de extrema gravedad, como:

la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la

persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes. (OEA, 1994, art. II).

Las dos convenciones están vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano, tienen rango constitucional, en la medida en que integran el bloque de constitucionalidad, y constituyen parámetro obligatorio de interpretación de los derechos fundamentales de todas las personas en Colombia, sin excepción alguna.

Ambas convenciones establecen dos modalidades de autoría de la desaparición forzada y una modalidad de autoría de la desaparición por particulares. En la primera modalidad de autoría de la desaparición forzada, los agentes del Estado ejecutan directamente la privación de libertad y la negativa a reconocer dicha privación o a informar sobre el paradero. En la segunda, personas o grupos de particulares, sin vínculo con el Estado, privan de la libertad y luego niegan la privación u ocultan la suerte o el paradero de una persona con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de agentes del Estado. En este segundo supuesto, el apoyo, la autorización o la aquiescencia por parte del agente estatal -aun cuando no participe directamente en la privación de libertad ni en la negativa a reconocer dicha privación ni en el ocultamiento de la suerte o paradero- es una forma de participación indirecta, desde la perspectiva de la responsabilidad del Estado por la conducta de sus agentes y del incumplimiento de la prohibición absoluta de la desaparición forzada (ONU, 2006, art. 1.1; C.P., 1991, art. 12).

Ambas convenciones contemplan también, en sus respectivos artículos terceros, la desaparición por particulares, que se configura cuando particulares sin vínculo con el Estado priven de libertad y nieguen dicha privación u oculten la suerte o el paradero de una persona, caso en el cual los Estados tienen las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar. En esta situación, la naturaleza de la responsabilidad del Estado es distinta de la que se genera cuando los

propios agentes estatales son los autores de las dos conductas concurrentes que constituyen una desaparición forzada, bien sea de manera directa o mediante la autorización, apoyo o aquiescencia que presten a particulares.

En el contexto de las manifestaciones y protestas sociales realizadas en Colombia entre 2019 y 2021, la información documentada por organizaciones de derechos humanos y por órganos de supervisión internacional apunta de manera consistente a la participación directa de agentes de la Policía Nacional en desapariciones forzadas, incluidas las desapariciones forzadas de corta duración, lo que ubica el análisis en el primer supuesto consagrado en ambas convenciones, es decir, en el de las desapariciones forzadas cometidas directamente por agentes del Estado.

La desaparición forzada de corta duración. En el estado actual de desarrollo del derecho en materia de desaparición forzada, la duración de la privación de libertad y de la negativa a reconocer dicha privación o el ocultamiento de la suerte o paradero no es un elemento necesario para considerar los hechos como desaparición forzada. Ni la CIPPDF ni la CIDFP requieren que haya transcurrido un tiempo mínimo para que se configure una desaparición forzada. Lo determinante es la concurrencia de las dos conductas constitutivas, es decir, la privación de la libertad seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad y a informar sobre el paradero. Cuando estas dos conductas son realizadas por un agente del Estado, de manera directa o mediante su autorización, apoyo o aquiescencia a particulares, el comportamiento del agente estatal encuadra en la definición de desaparición forzada, con independencia de su duración en el tiempo.

Así lo estableció el Comité contra la Desaparición Forzada (CED), en el caso *Yrusta vs. Argentina*:

para constituir una desaparición forzada, la privación de libertad debe ser seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley, cualquiera sea la duración de dicha privación de libertad u ocultamiento (CED, 2016a, párr. 10.1).

Por su parte, la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela [FFMV, por sus siglas en inglés, 2020], establecida por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, documentó la práctica de la desaparición forzada de corta duración en el contexto de la represión de protestas en ese país. En sus conclusiones detalladas sobre Venezuela, la Misión señaló expresamente que en “las normas internacionales de derechos humanos no existe un plazo límite para que se produzca una desaparición forzada” (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas [CDH], 2020, párr. 38) y precisó que aunque “el DIDH y la definición convencional de desaparición forzada no requieren una duración prolongada de la desaparición” (CDH, 2020, párr. 38, nota 28) había optado por la expresión “desaparición forzada de corta duración” para caracterizar la mayoría de las situaciones examinadas en el informe (CDH, 2020, párr. 38, nota 28). A partir de lo anterior, la Misión constató que agentes estatales privaban de la libertad a manifestantes y los mantenían incomunicados e inaccesibles para sus familiares durante períodos que podían oscilar entre horas y pocos días, sin registro oficial verificable de su paradero, antes de liberarlos o de presentarlos ante el sistema judicial. Que estos casos fueran considerados por la Misión como constitutivos de desaparición forzada, no dependía, entonces, de la duración de la privación de libertad, sino de que, durante ese lapso, la persona había quedado sustraída de la protección de la ley, en una situación de imposibilidad de comunicación y de acceder a los recursos legales disponibles, lo que la afectaba directamente a ella, así como a sus familiares y personas allegadas.

En el mismo sentido, el CED y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI), en su Declaración conjunta sobre las denominadas “desapariciones forzadas de corta duración” (CED y GTDFI, 2024) advirtieron que existe una “percepción equivocada de que, entre sus elementos constitutivos, la desaparición forzada requiere el transcurso de mucho tiempo” (CED y GTDFI, 2024, párr. 6). Y confirmaron que el derecho internacional de los derechos humanos no incluye ningún elemento relativo a la duración en la definición de desaparición forzada. En consecuencia, las obligaciones estatales se mantienen vigentes e inalteradas independientemente del tiempo que dure la desaparición forzada (CED y GTDFI, 2024, párr. 6).

En el informe sobre su visita a Colombia, el CED (2025) clasificó en trece categorías las prácticas de desaparición forzada que han ocurrido antes y siguen ocurriendo después del Acuerdo de Paz de 2016 (párr. 11). Una de las trece categorías corresponde a las desapariciones forzadas de corta duración (párr. 38 y 39). Este tipo de prácticas fueron reportadas en las décadas de 1970 y 1980, “en el contexto de las desapariciones forzadas “selectivas”” (párr. 38), que inicialmente fueron ejecutadas por inteligencia estatal y progresivamente fueron encargadas a grupos paramilitares. Una de las modalidades de desapariciones forzadas selectivas de esa época eran las “desapariciones forzadas de corta duración con reaparición de cadáveres torturados en público para sembrar terror” (párr. 14).

En su visita a Colombia, del 21 de noviembre al 5 de diciembre de 2024, el CED recibió información relativa a que las desapariciones forzadas de corta duración “tuvieron lugar durante el estallido social de 2021” (CED, 2025, párr. 39).

Desde la perspectiva del CED, del GTDFI y de la FFMV, lo determinante para que se configure la violación del derecho de toda persona a no ser sometida a desaparición forzada es que

la privación de libertad sea seguida por la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero. Cuando agentes del estado incurren en estas dos conductas concurrentes la persona queda sustraída de la protección de la ley, así sea por unas horas o unos días. Su familia y las personas cercanas desconocen su paradero, la persona no puede comunicarse con sus familiares o allegados ni acceder a un abogado ni acudir ante una autoridad judicial, y la falta de información impide utilizar los recursos legales para protegerla o lograr su ubicación. Cuando esto ocurre, la situación constituye una desaparición forzada, con independencia de su duración.

Esta precisión tiene consecuencias directas para el análisis de las violaciones de derechos humanos ocurridas en Colombia entre 2019 y 2021. El hecho de que las personas hayan sido eventualmente liberadas no impide calificar el comportamiento de los agentes estatales como constitutivo de desaparición forzada de corta duración, siempre que las conductas concurrentes que configuran esta práctica se hayan materializado. Lo relevante no es la duración sino lo que ocurre durante ese tiempo. Lo relevante es determinar si, durante el tiempo en que las personas estuvieron privadas de la libertad, sin importar si fueron horas o días, la persona fue sustraída de la protección del orden jurídico, si tuvo posibilidades efectivas de comunicarse con una persona de su elección, si sus familiares recibieron por parte del Estado información completa sobre el paradero y situación de su ser querido y si pudieron comunicarse con su ser querido.

La dimensión de la violación del derecho de toda persona a no ser sometida a desaparición forzada: el impacto del subregistro

Tanto en Colombia como en los países donde aún existe esta horrible práctica, la desaparición forzada se caracteriza por el subregistro. Durante las protestas sociales realizadas en Colombia entre 2019 y 2021, diversos factores incidieron en el altísimo subregistro de los casos de

495

desaparición forzada, incluida la de corta duración: i) la naturaleza misma de la desaparición forzada, ii) el miedo a presentar denuncias, iii) la denuncia o registro de hechos de desaparición forzada como otras violaciones de derechos humanos, iv) la ausencia de un mecanismo de registro oficial, completo y actualizado de las personas privadas de libertad, v) la minimización de la extrema gravedad de la desaparición forzada, aun cuando se trate de desapariciones forzadas de corta duración vi) el criterio equivocado de que encontrar a la persona con vida a los pocos días de la detención excluye la existencia de una desaparición forzada de corta duración. En lo que sigue, se mencionará cada uno de estos aspectos.

La naturaleza de la desaparición forzada. La desaparición forzada se caracteriza por la intención de ocultar cualquier rastro o prueba de la detención o privación de la libertad. Además, la negativa a reconocer la privación de la libertad o a informar sobre el paradero de la persona constituye un elemento esencial de esta violación de derechos humanos de extrema gravedad. Esta negativa, en sí misma, representa un obstáculo para la presentación de denuncias y el registro oficial de los casos.

El miedo. El subregistro también se explica por el miedo de familiares y personas allegadas a la persona privada de libertad a presentar denuncias ante posibles represalias, intimidaciones o amenazas por parte de las autoridades estatales sobre las que hubiere sospecha de participación en los hechos.

Denunciar hechos de desaparición forzada como otras violaciones de derechos humanos. A lo anterior se suma la práctica extendida de denunciar o registrar las desapariciones forzadas como otro tipo de violaciones de derechos humanos, como privaciones arbitrarias de la libertad o como muertes violentas. A manera de ejemplo, cuando la persona sometida a desaparición forzada es encontrada con vida, es común denunciar o registrar la detención arbitraria

y omitir el tiempo durante el cual la persona permaneció desaparecida. Y cuando se encuentra sin vida, se suele denunciar o registrar la muerte y no la desaparición forzada ni el tiempo de duración. Este tipo de prácticas contribuyen a hacer invisibles los casos de desaparición forzada y a profundizar el subregistro.

Ausencia de un registro oficial, completo y actualizado de personas privadas de libertad. La institucionalidad colombiana tiene una deficiencia estructural que abona al subregistro: la ausencia de un mecanismo de registro oficial, completo y actualizado de las personas privadas de libertad, a cuya información puedan tener acceso en tiempo real los familiares y otras personas con un interés legítimo en esa información. Esta carencia estructural permitió que muchas detenciones se convirtieran en desapariciones forzadas, en su mayoría de corta duración.

Esta deficiencia estructural precede a las protestas sociales realizadas desde 2019. Ya había sido advertida por el CED, que en octubre de 2016, ante la preocupación que le causó la información que recibió sobre “aprehensiones que no habrían sido comunicadas con celeridad a las personas que los capturados habrían indicado como lo establece el artículo 303, numeral 2, del Código de Procedimiento Penal (Ley núm. 906 de 2004), en particular en casos de retenciones transitorias” (CED, 2016b, párr. 29), le recomendó a Colombia adoptar medidas efectivas para que, en la práctica, “todas las personas que sean privadas de libertad, incluidas las que se encuentran en situación de retención transitoria”, puedan comunicarse sin demora con su familia o con cualquier otra persona de su elección (CED, 2016b, párr. 30). Esta recomendación fue reiterada el 11 de mayo de 2021, cuando el mismo CED instó al Estado colombiano a garantizar a todas las personas privadas de libertad el acceso a un abogado y la comunicación sin demora con sus familiares o con la persona de su elección “desde el comienzo de la privación de libertad” (CED, 2021, párr. 9). Y lo urgió “al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo

17 de la CIPPDF en relación con el registro de las personas privadas de libertad” (CED, 2021, párr. 9).

La deficiencia estructural señalada implica el incumplimiento de una obligación del Estado, prevista como una medida de prevención de las desapariciones forzadas en la CIPPDF: asegurar el establecimiento y mantenimiento de registros oficiales actualizados de las personas privadas de libertad, que puedan ser “rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente” (ONU, 2006, art. 17.3). Estos registros deben incluir al menos la siguiente información: la identificación de la persona privada de libertad; el día, hora, lugar y la autoridad que efectuó la detención; la autoridad que decidió la privación de la libertad y los motivos; la autoridad encargada de supervisar dicha privación; el lugar de privación de libertad, junto con el día y la hora de ingreso y la autoridad responsable del establecimiento; el estado de integridad física de la persona detenida; en caso de fallecimiento durante la privación de la libertad, las circunstancias, las causas de la muerte y el destino de sus restos; y el día y la hora de liberación o de traslado a otro lugar de detención, el lugar de destino y la autoridad responsable del traslado (ONU, 2006, art. 17.3, literales a) a h)).

Adicionalmente, y también con fines de prevención de las desapariciones forzadas, los Estados tienen la obligación de garantizar a toda persona con un interés legítimo, como los allegados, representantes o abogados de la persona privada de libertad, el acceso, como mínimo, a la siguiente información: a) la autoridad que decidió la privación de libertad; b) la fecha, hora y lugar de privación de libertad y de admisión en un lugar de privación de libertad; c) la autoridad que controla la privación de libertad; d) el lugar donde se encuentra la persona privada de libertad, en caso de traslado a otro lugar de privación de libertad, el destino y la autoridad responsable del traslado; e) la fecha, hora y lugar de liberación; f) el estado de salud de la persona privada de

libertad; g) en caso de fallecimiento durante la privación de libertad, las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos (ONU, 2006, art. 18, literales a) a g)).

La ausencia de un registro oficial completo y actualizado de personas privadas de libertad, incluidas quienes se encuentran en situación de detención transitoria, ya evidenciaba, antes de las manifestaciones y protestas que iniciaron en 2019, una situación contraria a obligaciones internacionales, como lo señaló el CED en 2016. Esta situación o estado de cosas contrario a las obligaciones internacionales facilitó, durante dichas protestas, el ocultamiento de la suerte y paradero de personas detenidas, incluidas quienes lo fueron de manera transitoria. Y, en consecuencia, configuró desapariciones forzadas de corta duración, en la medida en que cualquier detención transitoria o traslado que no hubieren sido comunicados sin demora a los familiares de la persona detenida o a la persona de su elección, desde el comienzo de la privación de libertad, implica un ocultamiento de su paradero, que la sustrae de la protección de la ley. Si hubiera existido un registro oficial, según lo indica el artículo 17.3 de la CIPPDF, con la información completa y actualizada sobre las personas privadas de libertad, accesible en tiempo real a toda persona con un interés legítimo en la libertad y suerte de la persona detenida, la mayor parte de las privaciones de libertad que produjeron incertidumbre y sufrimiento durante días o semanas probablemente se habrían podido evitar o resolver en horas.

Lo anterior muestra que, en los casos de desapariciones forzadas de corta duración realizadas en el marco de las protestas sociales, la incertidumbre y el sufrimiento de las familias que no pudieron tener acceso inmediato a la información a la que tienen derecho sobre sus seres queridos se derivan de una omisión estatal cuyo cumplimiento le fue urgido al Estado de Colombia por el CED desde 2016. Es decir, omisiones estatales como estas tienen consecuencias en términos

de incertidumbre y sufrimiento de las familias de personas que fueron víctimas de desaparición forzada, incluida la desaparición forzada de corta duración.

Minimización de la extrema gravedad de la desaparición forzada. El subregistro también se explica por los discursos de autoridades estatales que minimizaron la extrema gravedad de que una persona hubiera podido ser víctima de desaparición forzada. Expresiones como “personas no localizadas”, “personas sin ubicar”, “ausencia voluntaria”, usadas para referirse a denuncias de desaparición forzada, no solo le restaron gravedad a los hechos, sino que produjeron efectos negativos concretos como obstaculizar o dilatar el cumplimiento de la obligación de investigar de manera inmediata los hechos denunciados, lo que contribuyó no solo a aumentar el subregistro sino a prolongar la incertidumbre que enfrentaban las familias.

Al respecto, en un informe de la Defensoría del Pueblo (Defensoría) sobre el trabajo conjunto con la Fiscalía General de la Nación (FGN), las denuncias de desaparición forzada fueron descritas como “reportes de personas no localizadas” (Defensoría, 2023), lo que evidencia la manera en que las autoridades diluyeron, mediante el lenguaje, la extrema gravedad de la desaparición forzada. En el mismo sentido se expresó el entonces Defensor del Pueblo, Carlos Camargo, al sostener que “no hemos vuelto a recibir informaciones o denuncias relacionadas con la no localización de personas en el marco del paro nacional de 2021” (Caracol Radio, 2023). La referencia a “personas no localizadas” difumina la extrema gravedad de los hechos, porque no refleja la posible configuración de una desaparición forzada.

En el mismo sentido, el entonces Vicedefensor del Pueblo, Luis Andrés Fajardo, declaró el 15 de mayo de 2021 que “no es posible hablar de casos de desaparición, porque el fiscal Francisco Barbosa no había anunciado ninguna investigación penal en esta materia y explicó que

lo que se activó es un mecanismo preventivo para buscar personas sin ubicar” (Equipo Desaparición Forzada de Human Rights Everywhere [HREV], 2021, p. 3).

Estas declaraciones van en contravía de la obligación del Estado de examinar rápida e imparcialmente toda denuncia en la que se alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada y de proceder “sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial” (ONU, 2006, art. 12). Iniciar una investigación de manera inmediata es esencial, justamente para determinar si se trata de una desaparición forzada, de una desaparición por particulares, de un secuestro, si la persona no se pudo comunicar por ejemplo por fallas en las redes de comunicación o si la ausencia se explica por otra circunstancia. Una investigación inmediata y exhaustiva permite aclarar qué conductas son delictivas y cuáles no y centrarse en la investigación de las primeras. Esperar a que se compruebe que se trata de una desaparición forzada para iniciar la investigación penal por este delito no solo diluye la extrema gravedad de que una persona haya podido ser sometida a desaparición forzada, sino que además elude el cumplimiento de la obligación de investigar sin demora y de manera exhaustiva y, adicionalmente, pone en quienes presentan las denuncias la carga de probar que se trató de una desaparición forzada.

El uso de expresiones como “personas no localizadas”, que minimizan la extrema gravedad de la desaparición forzada y obstaculizan el inicio de las investigaciones penales correspondientes, configura un patrón de incumplimiento del deber de iniciar una investigación inmediata, exhaustiva e imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, aun si no se ha presentado ninguna denuncia formal (ONU, 2006, art. 12.2). Cada denuncia de que una persona pudo haber sido sometida a desaparición forzada que haya sido minimizada y que no haya sido investigada de manera inmediata, exhaustiva e imparcial

constituye un incumplimiento de la obligación estatal de investigar, juzgar y castigar a los responsables y reparar a las víctimas.

El criterio equivocado de considerar que encontrar a la persona desaparecida excluye que estuvo desaparecida de manera forzada. Otro factor que explica el alto subregistro es el criterio equivocado de las autoridades de investigación y control de excluir la desaparición forzada cuando la persona es encontrada con vida a los pocos días. Bajo esta lógica, por el hecho de que la persona fue encontrada, las autoridades asumieron que nunca estuvo desaparecida y, en consecuencia, no hubo lugar a la investigación del delito de desaparición forzada ni a la determinación de las circunstancias en que se cometió, ni a la reparación de la víctima y de sus familiares. Lo anterior se ilustra bien con las declaraciones de los entonces Fiscal General de la Nación y Defensor del Pueblo, quienes “ratificaron que durante las protestas del Paro Nacional no se registraron casos de desaparecidos”. Estas palabras se pronunciaron al informar que los ciudadanos que habían sido reportados como desaparecidos fueron ubicados (Caracol Radio, 2023). Este tipo de aseveraciones desconocen palmariamente que la desaparición forzada se configura con la privación de la libertad seguida de la negativa a dar información sobre su paradero y que cuando la persona es encontrada ello no excluye en absoluto que estuvo desaparecida, así haya sido por unas horas o unos días.

Este tipo de afirmaciones niegan la ocurrencia misma de desapariciones forzadas de corta duración, impiden su investigación penal, dificultan la determinación de la verdad sobre las circunstancias en que ocurrió la violación del derecho a no ser desaparecido forzadamente y obstaculizan la reparación de las víctimas, sus familiares y allegados.

Las consecuencias del subregistro. El subregistro de la desaparición forzada en el marco de las protestas sociales de 2019 a 2021 ha sido de tal magnitud que, según información de la FGN,

actualmente existen únicamente cinco casos en trámite por el delito de desaparición forzada: dos en indagación, uno en investigación, otro en juicio y solo una condena, en un caso que se encuentra en ejecución de pena. De los cinco casos, cuatro de ellos ocurrieron el 13 de enero de 2021 en el municipio de Mosquera, en el departamento de Nariño, y el quinto, que es uno de los que se encuentra en indagación, se refiere a hechos ocurridos el 5 de marzo de 2021 en el municipio de Bajo Baudó, en el departamento de Nariño (FGN, 2026). La información suministrada por la FGN no permite afirmar con certeza que los hechos de esos cinco casos ocurrieron en el marco de las protestas sociales de 2021.

Lo que esta información sí permite afirmar es que, al haber iniciado indagaciones por desaparición forzada únicamente respecto de hechos ocurridos en enero y marzo de 2021, los cientos de denuncias de personas detenidas por la Policía o el Esmad en los meses siguientes de 2021, en particular en abril, mayo y junio, cuyo paradero permaneció desconocido durante horas, días o semanas, no fueron consideradas por la FGN como casos de desapariciones forzadas de corta duración. Y era difícil que lo fueran si el Fiscal General de la Nación sostenía en público que no era posible hablar de casos de desaparición sino de la existencia de “un mecanismo preventivo para buscar personas sin ubicar” (HREV, 2021b, p. 3). Las palabras oficiales que diluyen la extrema gravedad de las denuncias de que una persona pudo haber sido sometida a desaparición forzada tienen una clara consecuencia en la ausencia de indagaciones e investigaciones penales por este delito.

La dimensión de la violación del derecho de toda persona a no ser sometida a desaparición forzada debe entonces analizarse en el contexto del subregistro estructural descrito. Para aproximarse a la magnitud de esta gravísima violación de derechos humanos en el marco de las protestas sociales, el Comité de Esclarecimiento *ad hoc* ha tenido en cuenta, además de las fuentes

oficiales, la información recopilada por víctimas y organizaciones sociales y de derechos humanos, cuyos registros han contribuido a identificar casos que no fueron registrados ni documentados por las autoridades, en particular, por las encargadas de la investigación penal.

Las cifras de desaparición forzada representaron la principal divergencia documental durante las protestas sociales objeto de este informe debido a que las organizaciones de derechos humanos y las entidades estatales produjeron registros con profundas diferencias. Estas diferencias se explican en razón de deficiencias de fondo que se desprenden del problema estructural de subregistro descrito: diferencias conceptuales sobre qué debe registrarse como desaparición forzada, diferencias metodológicas en los procedimientos de verificación, diferencias temporales en el momento de los registros y diferencias derivadas de las distintas competencias institucionales de cada entidad.

Lo anterior se ilustra bien con la documentación de la magnitud de las desapariciones durante el Paro Nacional de 2021, por cuatro fuentes, con metodologías distintas y en momentos distintos: la Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada en Colombia (MDTDF), la FGN, el Ministerio de Defensa y la organización HREV. En la primera semana de las movilizaciones, entre el 28 de abril y el 5 de mayo de 2021, la MDTDF registró 473 casos de desapariciones forzadas (HREV, 2021a, p. 8). El 7 de mayo de 2021, 26 organizaciones de derechos humanos entregaron esta información a la Defensoría y a la FGN, señalando que, de las 471 personas presuntamente desaparecidas desde el 1 de mayo, 92 ya habían sido encontradas y aun se desconocía el paradero de 379 (HREV, 2021a, p. 8). El 10 de mayo de 2021, la FGN activó el Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU), respecto de 168 casos (HREV, 2021a, p. 8). De esta manera, la FGN estaba reconociendo que existían motivos razonables para sospechar que las personas habían sido sometidas a desaparición forzada. El 11 de mayo de 2021, el entonces Ministro de Defensa reportó

la captura de 647 personas. Sin embargo, omitió información detallada sobre el paradero y la situación individual de cada una de estas personas (HREV, 2021a, p. 8).

La diferencia entre las cifras oficiales de personas detenidas entregadas por el Ministro de Defensa (647) y las de las organizaciones de derechos humanos (473) evidencia, en sí misma, el segundo elemento de conducta constitutivo de la desaparición forzada: la negativa del Estado a “informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales” (OEA, 1994, art. III). El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* considera que las manifestaciones del Ministro de Defensa sobre las 647 capturas -sin información adicional sobre la identidad de las personas detenidas, el día, hora y lugar de detención, la autoridad que decidió la detención y los motivos, la autoridad que la llevó a cabo, el lugar donde se encontraban las personas detenidas- constituyen una negativa oficial a informar sobre el paradero de las personas detenidas o capturadas. Esta negativa y la privación de libertad son las dos conductas concurrentes que se requieren para que se configure una desaparición forzada. Si bien es cierto que algunas de las personas detenidas aparecieron después, esta circunstancia no excluye que fueron víctimas de desaparición forzada de corta duración durante el tiempo en que no se conoció su paradero y no tuvieron comunicación con sus familiares o personas de su elección. En un estado de derecho, las instituciones competentes tienen el deber de saber el paradero y rendir cuentas sobre el lugar donde se encuentran las personas que los propios agentes del Estado detienen en el marco de protestas o manifestaciones.

Estas desapariciones forzadas de corta duración no han sido investigadas, juzgadas ni castigadas. Como se mencionó, la FGN en la actualidad tramita únicamente cinco casos de desaparición forzada y los hechos ocurrieron en fechas anteriores al Paro Nacional de 2021.

La divergencia entre las cifras oficiales y las de las organizaciones de derechos humanos se vuelve a hacer evidente en los últimos meses de 2021. En septiembre, según la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, del total de 820 denuncias de personas desaparecidas, 508 habían sido encontradas, 22 habían sido capturadas sin que sus familiares hubieran recibido información completa y oportuna, 23 fueron asesinadas y de 312 aún no se había establecido su paradero (Cote, 2022). Por su parte, para octubre de 2021, la FGN había tramitado 627 solicitudes de activación del MBU, de las cuales inadmitió 192, encontró 276 personas y respecto de 27, su paradero seguía siendo desconocido (Cote, 2022). La activación del MBU evidencia nuevamente que para la FGN existían motivos para creer que las personas habían sido sometidas a desaparición forzada.

La discrepancia entre las cifras oficiales de personas que para fines de 2021 permanecían desaparecidas (27) y las de las organizaciones de derechos humanos (312) refleja una vez más el enorme subregistro y la falta de respuestas oficiales, completas y detalladas sobre cada una de las denuncias presentadas por las víctimas o por las organizaciones que las acompañan. A esto se suma que el CED (2025) registra un número de casos distinto. En su informe sobre su visita a Colombia, en el aparte sobre desapariciones forzadas de corta duración, el CED afirmó que durante el estallido social de 2021 se reportaron 335 desapariciones, principalmente en Bogotá, Cali y Medellín, en un contexto de múltiples violaciones de derechos humanos (CED, 2025, párr. 39).

Más adelante en el tiempo, en enero de 2023, para la Defensoría y la FGN, los 627 reportes de “personas no localizadas” habían sido aclarados: 132 casos duplicados, 300 personas encontradas y 195 registros sin datos que permitieran comprobar la existencia de la persona. Esto llevó a declarar como un “éxito investigativo” que “todas las personas fueron ubicadas” y a sostener públicamente que “no hubo desaparecidos durante las protestas” (Caracol, 2023).

Lo anterior pone de presente la omisión de la obligación estatal de investigar las denuncias cuando las personas son encontradas. Las autoridades de investigación actuaron como si desconocieran que el hecho de haber estado una persona sometida a desaparición forzada no se desvanece al momento de ser encontrada. Dado que las detenciones ocurrieron en el contexto de protestas y manifestaciones controladas por agentes del Estado -autoridades civiles y de policía- existen motivos razonables para creer que las personas encontradas habían sido sometidas a desaparición forzada. En consecuencia, se debió activar la obligación del Estado de investigar de manera inmediata y exhaustiva, incluso en ausencia de denuncias formales (ONU, 2006, art. 12). El cumplimiento serio de la obligación de investigar toda desaparición forzada permite establecer, entre otros aspectos, si las personas fueron encontradas vivas o muertas. Esta información es un elemento esencial del derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada (ONU, 2006, art. 24.2).

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* constata que la falta de investigación de la desaparición forzada una vez las personas fueron encontradas, además de incumplir con la obligación de investigar de manera seria y exhaustiva, ha impedido la satisfacción del derecho a conocer las circunstancias de la desaparición forzada, componente esencial del derecho a la verdad de las víctimas de desaparición forzada durante las protestas sociales.

Los datos suministrados por la FGN y la Defensoría ponen en evidencia, una vez más, la distancia entre la realidad que refleja el trabajo de las organizaciones de derechos humanos y los datos oficiales, según los cuales, para estas dos instituciones, en 2023, en Colombia ya no había personas desaparecidas en relación con las protestas sociales de 2021. Los datos oficiales de “éxito investigativo” contrastan con los datos de la Fundación Nydia Erika Bautista (FNEB), que, entre el 28 de abril y el 1 de julio de 2021 recibió más de cuarenta reportes de jóvenes desaparecidos

que luego aparecieron en Unidades de Reacción Inmediata (URI), en centros de traslado por protección o en hospitales (FNEB, 2022).

La FEB documentó seis casos que se refieren a desapariciones forzadas ocurridas entre el 28 de abril y el 31 de agosto de 2021, en las ciudades de Bogotá (2), Cali (2), Belalcázar, Caldas (1) y La Virginia, Risaralda (1). Dos de las personas fueron encontradas con vida y cuatro, sin vida. Los jóvenes que fueron víctimas de desaparición forzada “tenían entre 17 y 25 años, todos habían participado en la protesta o se encontraban en sus inmediaciones, y en la mayoría de los casos sus cuerpos fueron hallados en ríos, canales o cuerpos de agua” (FNEB, 2022).

Tabla 1.

Casos de desaparición forzada documentados por la FNEB.

Nomb re y apellidos	Edad	Ciudad	Fecha de detención / última vez visto	Fecha en que se supo del paradero	Suerte o paradero	Estado
Brahian Gabriel Rojas	26 años	La Virginia (Risaralda)	28 de abril de 2021	4 de mayo de 2021	Hallado en la represa Hidroituango	Muerto
Daniel Stiven Sánchez	16 años	Cali (Valle del Cauca)	28 de mayo de 2021	28 de mayo de 2021	Hallado incinerado en un local distinto al de su detención	Muerto
Estudiante de identidad reservada («M.»)	25 años	Bogotá	8 de mayo de 2021 (aprox.)	10 de mayo de 2021 (aprox.)	Retenido cerca de 40 horas en un camión sin	Vivo

Nomb re y apellidos	Edad	Ciudad	Fecha de detención / última vez visto	Fecha en que se supo del paradero	Suerte o paradero	Estado
					identificación. Fue torturado	
Andrés Córdoba Tamaniza	7 años	Belalcázar (Caldas)	22 de mayo de 2021 (madrugada)	28 de mayo de 2021 (aprox.)	Encontrado en el río Cauca, a la altura de Belalcázar (Caldas)	Muerto
Alquímedes Santana	in dato	Santiago (Valle del Cauca)	27 de mayo de 2021	20 de junio de 2021 (aprox.)	Encontrado y trasladado a la morgue de Santander de Quilichao (Cauca)	Muerto
Joven Primera Línea de Suba (identidad reservada)	in dato	Sogotá	31 de agosto de 2021	31 de agosto de 2021	Secuestrado por hombres enmascarados que dijeron ser del GOES y torturado; logró escapar	Vivo

Ante estos casos, la FGN actuó bajo la lógica mencionada: encontrar a la persona, viva o muerta, eliminarla, para efectos investigativos y judiciales, que estuvo sometida a desaparición forzada. En consecuencia, la FGN no investigó la extrema gravedad que supone que una persona haya estado sometida a desaparición forzada así hubiera sido por unas horas o días. Por el contrario, las investigaciones relativas a las personas que fueron encontradas muertas, fueron archivadas bajo

diferentes hipótesis, que no dan cuenta de la extrema gravedad de los hechos: ahogamiento, suicidio, atraco, sobredosis (FNEB, 2022).

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, para la construcción de su base de datos, tuvo en cuenta, además de la información suministrada por la FNEB, la recopilada por la Justicia es la Verdad en Acción y la contenida en otros informes que registraron casos de desaparición forzada. A partir de estas fuentes, el Comité de Esclarecimiento *ad hoc* registró 14 casos de desaparición forzada. Los 14 casos -incluidos los seis ya mencionados- se refieren a desapariciones forzadas ocurridas entre los meses de abril y noviembre de 2021, en las ciudades de Bogotá (4), Cali (8), Belalcázar, Caldas (1) y La Virginia, Risaralda (1). Tres personas fueron encontradas con vida y once, sin vida. La siguiente figura ilustra lo anterior:

Figura 1

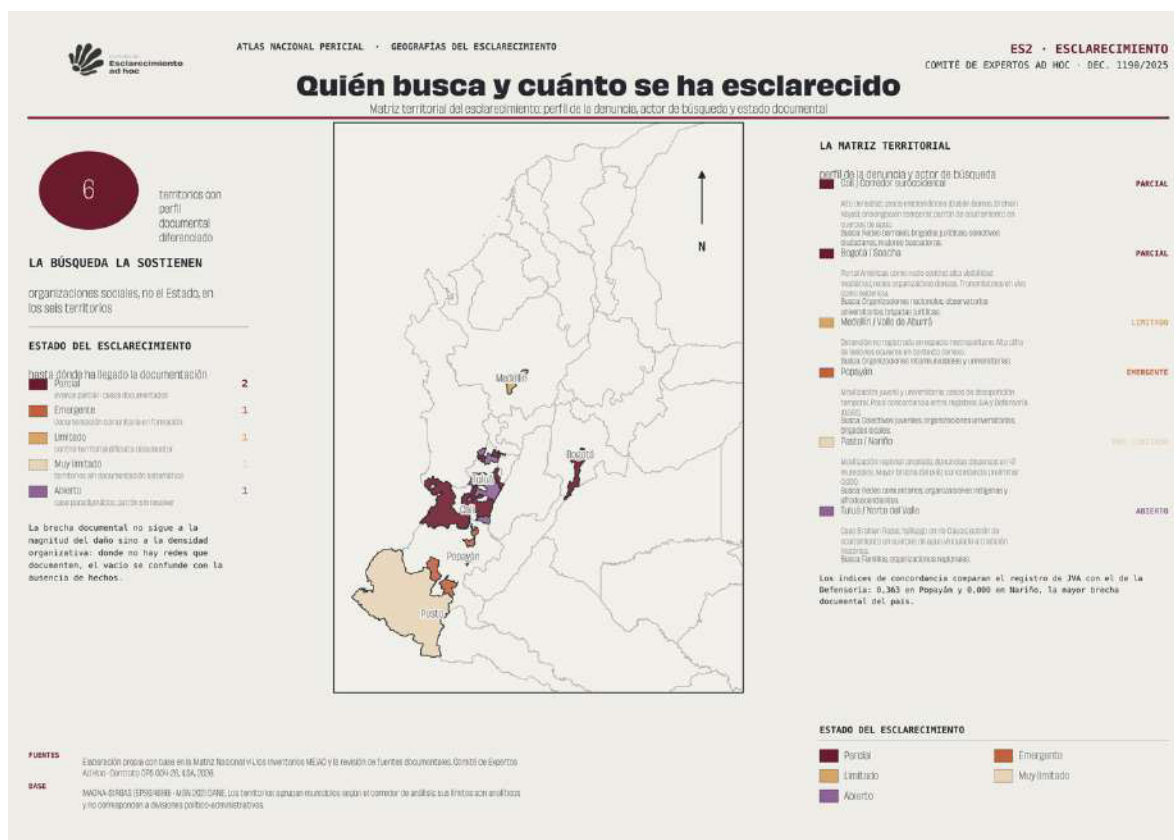
Las catorce desapariciones que la protesta dejó



Una consecuencia inmediata de la desaparición de un ser querido consiste en que los familiares y allegados se dedican inmediatamente a buscarlos. En contextos de detenciones masivas, como las que ocurrieron durante las protestas sociales, y de impunidad estructural, la labor de búsqueda, que normalmente asumen las mujeres, madres, hermanas, esposas, compañeras de las personas desaparecidas, se dificulta aún más. La siguiente figura muestra la dinámica de la búsqueda de las personas desaparecidas en el marco de las protestas sociales y sus resultados.

Figura 2

El estado del esclarecimiento



Los territorios con menor nivel de esclarecimiento no son necesariamente los que tuvieron menos casos sino los que tenían menor capacidad organizativa local para documentarlos. La geografía del esclarecimiento no coincide exactamente con la geografía de la desaparición forzada. Coincide, en cambio, con la geografía de las organizaciones sociales capaces de resistir la impunidad (FEB, 2022).

El ocultamiento de cuerpos de personas desaparecidas arrojándolos a ríos, canales o cuerpos de agua dificulta aún más las labores de búsqueda. Los entornos acuáticos representan complejidades adicionales para la búsqueda, derivadas, entre otros aspectos, del desplazamiento constante de los cuerpos, que aumenta el perímetro de búsqueda en forma exponencial. La siguiente figura ilustra el trayecto de los cuerpos entre el lugar de desaparición y el lugar donde fueron encontrados.

Caracterización de la desaparición forzada durante las protestas sociales

Las denuncias de desaparición durante las protestas sociales se concentraron geográficamente en lugares específicos: el Portal Américas, Kennedy y Suba, en Bogotá; el municipio de Soacha; en el Valle del Cauca, Cali (Siloé y Puerto Resistencia) y Tuluá, y La Virginia, en Risaralda. Estos territorios comparten rasgos comunes: son zonas periféricas con altos índices de necesidades básicas insatisfechas, habitualmente tienen un control policial intenso y un escaso acceso a la justicia. En estos lugares, el Estado de Derecho y las garantías constitucionales carecen de vigencia práctica y se perciben lejanas.

A esto se sumó, entre 2019 y 2021, una profunda estigmatización y criminalización de las personas manifestantes. Desde el primer día del paro nacional, altos funcionarios del Estado como el Presidente, la Vicepresidenta, el Ministro de Defensa, el Director de la Policía y hasta el embajador ante la OEA, se refirieron a las personas manifestantes como “vándalos” y “terroristas” (HREV, 2021a). Aún más, según fue informado por la FNEB a la CIDH, la FGN, sin bases fácticas ni probatorias, caracterizó a la llamada Primera Línea como un “aparato organizado de poder”, que es una categoría que el derecho penal ha desarrollado para referirse a estructuras criminales organizadas jerárquicamente, con una cadena de mando (FNEB, 2022).

Catalogar a quienes protestan como enemigos internos crea un clima que legitima la violencia y la hace invisible. En estos contextos de estigmatización se cometieron las violaciones del derecho de toda persona a no ser sometida a desaparición forzada.

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* pudo constatar, por una parte, que las desapariciones forzadas durante las protestas sociales son la expresión de continuidad de una práctica atroz que precede a las manifestaciones públicas de 2019 a 2021, que reproduce las prácticas de violencia

estatal propias del conflicto armado, una de cuyas modalidades, mencionada por el CED, eran las “desapariciones forzadas de corta duración con reaparición de cadáveres torturados en público” (CED, 2025, párr. 14).

Por otra parte, las protestas sociales de 2019 a 2021 reflejaron nuevas modalidades de desaparición forzada: el uso de mecanismos consagrados en la ley, como la figura del traslado por protección, para detener personas de manera transitoria sin informar sobre su paradero ni sobre la hora, el lugar, los motivos, la autoridad encargada de la detención, lo que las sustrajo de la protección de la ley, sometiéndolas así a desaparición forzada. Que en su mayoría hayan sido desapariciones forzadas de corta duración no le resta gravedad extrema a la conducta de usar un mecanismo legal pensado para fines de protección, para detener y no informar sobre el paradero de personas manifestantes. A continuación, se abordan los dos tipos de prácticas.

Las desapariciones forzadas durante las protestas sociales: la continuación de una práctica atroz que precede a las manifestaciones públicas de 2019 a 2021.

Tal vez el caso más representativo de desaparición forzada cometido durante las movilizaciones de 2021, que recuerda el tipo de violencia estatal propio de las épocas del conflicto armado, es del de Dubán Felipe Barros, el joven de 17 años que acostumbraba a asistir a las protestas en el icónico lugar del estallido social en Bogotá: el Portal Resistencia, cerca al Portal Américas de Transmilenio. Dubán Felipe fue visto por última vez a las 7:30 p.m. del 5 de junio de 2021. Sus amigos relatan que la Policía se lo llevó y su madre dijo que “se perdió a manos del Esmad” (Fundación Pares, 2025). Su cuerpo apareció sin vida en un caño. Su desaparición forzada

cesó 37 días después, el 11 de julio de 2021, cuando se conoció su suerte y paradero, al ser reconocido por un tío en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Las circunstancias en que ocurrieron los hechos tienen características que descartan razonablemente que se trate de un hecho fortuito o aleatorio. Un joven que recurrentemente participaba en las movilizaciones para alzar su voz contra la falta de oportunidades laborales y exigir mejores condiciones de vida (Centro de Memoria Histórica, 2024, p. 50); que vivía en una zona periférica, en la que sus jóvenes habitantes se dedicaban, como Dubán, al reciclaje, por falta de otras opciones y de posibilidades de estudio; y que un día, después de que sus amigos y familiares se van, él se queda en el sitio de las protestas. La noche es un momento propicio para no dejar huella, para detenerlo, golpearlo y arrojarlo a un caño, en el marco de una confrontación entre manifestantes y el Esmad, en un espacio controlado por agentes del Estado.

Arrojar personas a los ríos o cuerpos de agua recuerda historias de cientos de miles de personas que en Colombia han sido víctimas de esta práctica, que tiene el objetivo característico de la desaparición forzada: ocultar no solo el paradero de la persona sino el delito. El caso de Dubán Felipe recuerda esta práctica macabra, que dolorosamente refleja la continuidad de prácticas del conflicto armado, que se reprodujeron en el marco del estallido social, en una suerte de resistencia institucional a abandonarlas. El caso de Dubán Felipe Barros pone de presente que en las protestas objeto de este informe, la desaparición forzada se usó como un mecanismo de disuasión del ejercicio del derecho constitucional a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente y como una forma de castigo contra quienes, en ejercicio de este derecho, participaban en las protestas.

El caso de Dubán Felipe Barros muestra con claridad la omisión de la Policía de actuar para proteger y garantizar el derecho de Dubán Felipe a no ser desaparecido forzosamente, en un

espacio controlado por la misma Policía, que, en el contexto de los hechos, pareciera querer mostrarlos como producto de la confusión y el desorden del momento.

En su cartografía sobre la desaparición forzada de Dubán Felipe Barros, HEV, ilustra este comportamiento de la Policía, en lo que denomina una “anatomía exacta de un dispositivo de control urbano”. Según relata HEV, el lugar donde fue hallado el cuerpo de Dubán Felipe Barros, en el perímetro de la Avenida Villavicencio y el canal de la Calle 42G Sur, es una zona vigilada por cámaras, con patrullajes frecuentes, y con una línea de visión directa desde el Portal Américas, que en el momento de los hechos era mayor porque después hicieron modificaciones que disminuyeron esa línea visual. La presencia de una persona en el caño era visible y detectable desde el perímetro policial. La ausencia de intervención no puede entonces atribuirse a falta de visibilidad (HEV, 2023).

Otros casos de desaparición forzada de corta duración caracterizadas porque las víctimas son encontradas en el agua son los de Andrés Córdoba Taminiza y Brahian Gabriel Rojas.

Andrés Córdoba Tamaniza tenía 17 años y pertenecía a la comunidad Embera Chamí del Resguardo Indígena Totumal, en Belalcázar (Caldas). En la madrugada del 22 de mayo de 2021 salió de su casa y no regresó. Su madre denunció que su hijo fue desaparecido de manera forzada y asesinado. Aproximadamente seis días después, el 28 de mayo, su cuerpo sin vida fue hallado en el río Cauca, a la altura de Belalcázar, con heridas de arma de fuego. El Consejo Regional Indígena de Caldas (CRIDEC) responsabilizó a dos personas, entre ellas un miembro de la fuerza pública que frecuentaba el resguardo, y cuestionó a la Policía departamental por no haber orientado la búsqueda a pesar de tener información sobre este joven. Fueron las organizaciones de derechos humanos las que documentaron su caso (FNEB, 2022).

Brahian Gabriel Rojas tenía 26 años; había aprendido de su padre el oficio de ebanista. Casi todas las tardes, al salir del trabajo, se reunía con su hermano y sus amigos bajo el puente Francisco Jaramillo Ochoa, en La Virginia. El 28 de abril de 2021 Brahian y sus amigos estaban debajo del puente y la marcha pasaba por encima del puente. Para regresar a casa tenían que pasar por el puente, como estaba lloviendo decidieron esperar. El Esmad lanzó gases y la gente corrió a refugiarse bajo el puente, los uniformados los persiguieron y los golpearon sin distinción. Según relata su hermana, diez policías que llegaron debajo del puente “se les van a bolillo pues supongo que pensando que eran manifestantes [mientras le pegan a otro] pues ellos tratan de correr” (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de Escucha, Pereira, 2026, 27 de marzo).

La hermana de Brahian Gabriel le contó al Comité de Esclarecimiento *ad hoc* las circunstancias en que su hermano desapareció y fue visto por última vez, el 28 de abril de 2021:

Brahian corre un poquito a la parte donde está el río, la orilla del río (...) y los empiezan a pegarle y ese judicial le mete un tiro en la pantorrilla. (...) cuando nosotros nos entregan el cuerpo, yo veo un hueco muy redondo en la pantorrilla de él. (...) Resulta que cuando le mete el tiro él, pues lo único, pues golpeado y así lo único que él ve como que qué voy a hacer, se tiró al río golpeado y con ese tiro (...) ellos [refiriéndose a la Policía] alumbraron el río y que él medio salió como que flotó pudo salir y volvió y se hundió y fue cuando desapareció” (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de Escucha, Pereira, 2026, 27 de marzo).

Ni la Policía ni la FGN activaron su búsqueda. Fue su hermana quien lo buscó hasta que el cuerpo de Brahian Gabriel fue encontrado, a los seis días, el 4 de mayo, a la entrada de la represa de Hidroituango. Sobre las labores de búsqueda que emprendió hasta encontrar a su hermano, ella le contó al Comité:

ellos [refiriéndose a los policías] nunca digamos dijeron un pelado se tiró y no salió, está desaparecido, no. (...) Entonces empezamos en la búsqueda si se lo habían llevado. Eh, había mucha información de pelados que se los llevaban. Entonces, yo dije, "Se lo llevaron." Empecé en la búsqueda y en la búsqueda y con los bomberos porque varias personas ya empezaron a decirme, "Él se tiró, él se tiró, él se tiró." Entonces, fuimos a la estación de policía de la Virginia y nos decían No, la verdad que no nos traemos a nadie y varios pelados se tiraron. Entonces empecé a la búsqueda con bomberos de Anserma, de Beltrán, hasta que lo encontré en Burití, Antioquia (...) (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de Escucha, Pereira, 2026, 27 de marzo).

La hermana de Brahian también le contó al Comité de Esclarecimiento *ad hoc* que las autoridades competentes del Estado no estuvieron presentes para buscar a Brahian Gabriel. Estas fueron sus palabras al respecto:

Bueno, eh nunca nunca tuve ayuda de la fiscalía en el sentido de yo denuncié la desaparición de mi hermano al segundo día que desapareció y yo fui la que encontré el cuerpo porque yo fui la que me puse en contacto con bomberos y pedía los contactos del digamos lo del recorrido del del río y Ya vi fue que encontró el cuerpo y yo le dije al investigador que lo encontré (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de Escucha, Pereira, 2026, 27 de marzo).

La actitud de las autoridades con competencia para iniciar la búsqueda de Brahian refleja una omisión en el cumplimiento de la obligación de buscar a toda persona desaparecida. El deber de buscar no es solo un deber humanitario sino una obligación jurídica de los Estados, establecida en la CIPPDF, que se concreta en la obligación de adoptar medidas apropiadas para buscar y localizar a las personas desaparecidas (2006, arts. 15 y 24.3). Cuando las personas son encontradas

sin vida, los Estados tienen el deber de identificar, respetar y restituir sus restos a sus familiares. En relación con Brahian Gabriel Rojas, el Estado omitió completamente el cumplimiento de esta obligación. Como quedó en evidencia con el testimonio de su hermana, ella sola, sin ayuda de la Fiscalía, buscó a su hermano hasta encontrarlo.

La situación de una joven comunicadora en Cali, cuya identidad está reservada, es ilustrativa de lo devastadora que puede ser una desaparición forzada de corta duración, extendida, en este caso durante dos horas y media. La joven fue llevada a una estación de policía de donde fue sacada en una camioneta particular, por hombres de civil, que aparentemente eran agentes del GAULA de la policía. Sin explicarle las razones de la detención ni permitirle comunicarse con alguien de su confianza, la subieron a la fuerza a una camioneta, y durante el tiempo en que la mantuvieron en ella, la insultaron, la amenazaron con violarla, le pusieron choques eléctricos con una *taser*. La llevaron a otra estación de policía y después la dejaron en un lugar concurrido, donde había otras personas detenidas.

Según su relato, en la tarde de un día de abril de 2021, cuando caminaba por la calle, personas de civil le dispararon a ella y a sus amigos, le echaron en la cara un gas que le impedía ver, la tiraron al suelo, le pusieron la cara en el asfalto, le pisaron la espalda y le dieron un fuerte golpe en la cabeza. Pasado un poco el efecto del aturdimiento, entendió que estaba en una estación de policía. Los hombres de civil la obligaron por la fuerza a subir a una camioneta particular con vidrios polarizados. Preguntó que adonde la llevaban y pidió que la llevaran en una patrulla oficial de la policía y no en un carro particular. “Me metieron con forcejeo a la camioneta y ahí empezó todo lo peor”. A la camioneta se subieron tres hombres vestidos de civil y con armas de fuego en la cadera. La sacaron de la estación de policía en esa camioneta. El hombre al mando le dijo: “Ya vamos a ver qué hacemos con usted” y a los otros hombres que lo acompañaban les preguntaba:

“Pa’ dónde será que nos la llevamos”. Luego dijo: “No aquí no más en la recta a Palmira, por ahí la violamos y la tiramos en alguna zanja”.

La joven continúa su relato diciendo: “Todo lo que decía era terrorífico, amenazante y yo empecé a llorar, empecé a golpear la puerta de la camioneta con mi cuerpo”. Los hombres le gritaban: “Quédese quieta que le va peor” y ella les decía “Si me van a matar, mátenme ya, por favor”. Cuando intentó poner la cara en el vidrio deseando que algún transeúnte advirtiera el peligro, el hombre al mando dijo: “Tranquila, que aquí nadie la ve, los vidrios están polarizados”. La joven continúa el relato:

Sentí la muerte muy cerca y empecé a llorar cada vez más, les rogaba, les suplicaba que me mataran ya mismo, que por favor no me torturaran más, ellos se reían y repetían lo que me violarían antes de matarme. La camioneta paró en un semáforo y con mis manos aún esposadas a la espalda intenté abrir la puerta para tirarme, pero tenía seguro, moví el seguro y no pude abrir la puerta (Tribunal Popular en Siloé, 2023, p. 108).

El hombre al mando le puso el *taser* eléctrico en la pierna izquierda. “Cada vez que intentaba gritar o moverme, me golpeaban y me electrocutaban. Todo esto mientras conducía”. Pararon en “una estación de policía muy oscura, que se veía vacía, solo dos policías con uniforme en la entrada, pero hacia adentro se veía muy sola”. A dos personas que estaban frente a la estación, empezó a gritarles su nombre y el teléfono de un amigo “a quien yo quería que le avisaran dónde y cómo me tenían”. De inmediato la volvieron a meter en la camioneta, que arrancó nuevamente. La llevaron hasta un coliseo. Se veían varias personas afuera. La bajaron de la camioneta y la entraron al coliseo donde había varios detenidos, “me entregaron ante un oficial de policía, quien me dijo que me pondrían un comparendo”.

Los elementos de la desaparición forzada se configuran plenamente en este caso. Respecto del primer elemento (la privación de libertad), la joven fue aprehendida por particulares que contaron con la aquiescencia de agentes del Estado. Los policías de la estación a la que fue llevada, con su comportamiento omisivo, dieron apoyo y aquiescencia a la privación ilegal de la libertad. En cuanto al segundo elemento de la desaparición forzada, la privación de libertad fue seguida de la falta de información y del ocultamiento del paradero. Los esfuerzos desesperados de la joven por alertar sobre el peligro en el que estaba, pegándose a los vidrios de la camioneta y gritando a quienes estaban frente a la estación de policía, muestran claramente la situación de incomunicación en que la mantuvieron mientras permaneció en poder de quienes la detuvieron ilegalmente.

La privación de libertad seguida de la falta de información o del ocultamiento del paradero sustrae a la persona de la protección de la ley. Mientras la joven estuvo en la camioneta, incomunicada, no podía acceder a ningún tipo de recurso legal y sus familiares tampoco pues no fueron informados de su detención.

El caso ilustra también el profundo sufrimiento que produce estar bajo el control total de quienes la privaron de libertad, sin razón ni motivo alguno. Los apartes de su declaración evidencian de manera inequívoca que una “corta” desaparición forzada puede causar una intensa angustia, incertidumbre y miedo de perder la vida. En las dos horas y media terroríficas y amenazantes, en que sintió la muerte muy cerca, al punto de pedir que la mataran de una vez, la joven estuvo en imposibilidad de comunicarse con una persona de su elección, en este caso, el amigo a quien ella quería que le avisaran donde y como la tenían. Para sus familiares y sus amigos estuvo inaccesible durante ese tiempo. Su paradero no pudo ser verificado durante esas dos horas y media.

Todo lo anterior demuestra evidencia de forma palmaria, que la joven fue víctima de la violación de su derecho a no ser sometida a desaparición forzada. Y que esta violación se configura cualquiera sea el tiempo durante el cual el paradero de la persona permanece oculto.

El caso muestra además las omisiones de agentes del Estado. En ninguna de las estaciones de policía le informaron las razones por las que había sido detenida ni la pusieron a disposición de un juez ni le permitieron comunicarse con su amigo. En un estado de derecho la policía está para proteger a las personas y no para permitir que particulares, sin motivo ni razón alguna, las suban a camionetas con vidrios oscuros y las mantengan incomunicadas y sometidas al terror por un par de horas.

Un caso similar al de la joven de Cali ocurrió en Bogotá con un joven de la Primera Línea que fue desaparecido forzosamente durante aproximadamente una hora. El 31 de agosto de 2021, el joven denunció públicamente que había sido sometido a desaparición forzada. Según su relato, fue interceptado por hombres enmascarados que dijeron ser del GOES de la Policía, movilizados en una camioneta negra y dos motos. Uno de ellos se abalanzó sobre él, lo esposó sin informarle los motivos de su detención y sin darle a conocer sus derechos y lo subió al vehículo, donde lo golpearon mientras lo llamaban por su nombre y su apodo, lo que indica que sabían quién era. Lo mantuvieron cerca de una hora dando vueltas hasta que logró escapar del vehículo. Después, varios de sus compañeros recibieron amenazas (FNEB, 2022).

La situación vivida por este joven en Bogotá pone de presente que la desaparición forzada se usó con propósitos de intimidar y castigar a quienes participaban en las protestas. En este caso, la desaparición cesó porque el joven logró escapar. El comportamiento de la Policía es incompatible con el deber de informar a la persona las razones de su detención y de ponerla a disposición de una autoridad judicial.

En Bogotá, un estudiante de 25 años, con identidad reservada, también fue víctima de la violación de su derecho a no ser sometido a desaparición forzada, durante dos días. El estudiante fue al Portal Américas el sábado 8 de mayo por la noche a entregar donaciones para los manifestantes. Allí lo detuvieron junto a otras tres personas y lo metieron en un camión sin insignias de la Policía. Durante casi dos días lo tuvieron rodando por la ciudad sin agua, sin comida y sin dormir. Lo golpearon con una cadena mientras le repetían que era guerrillero y que lo iban a matar. Los uniformados insistían en que eran paramilitares. Sus compañeros de clase dieron la alarma. La Policía negó tener información y su nombre no figuraba en ninguna lista de retenidos. Fue liberado el lunes en la tarde en una zona de Patio Bonito, con la orden de correr sin mirar atrás. Después recibió llamadas de amenaza (FNEB, 2022).

Una vez más, la privación de libertad por parte de agentes del Estado, en este caso de la Policía, seguida de la negativa a informar sobre la detención configuran la desaparición forzada, con independencia del tiempo que dure. Los dos días en que el estudiante permaneció incomunicado, durante los cuales sus compañeros de clase no tuvieron información sobre su paradero, muestran, una vez más, que no se requiere ningún tiempo para que exista una desaparición forzada; basta que el paradero de la persona detenida sea ocultado o que ella sea mantenida en incomunicación e inaccesible para sus familiares o amigos.

En el caso de este estudiante, las autoridades competentes para investigar los hechos minimizaron su extrema gravedad. Su liberación diluyó la desaparición forzada, que no fue reconocida ni investigada.

Los relatos anteriores revelan que la desaparición forzada de corta duración fue usada como forma de violencia y de castigo contra quienes decidieron ejercer el derecho constitucional a la reunión y manifestación pública pacífica o apoyar a las personas manifestantes con donaciones.

El traslado por protección como mecanismo de privación de la libertad, ocultamiento del paradero y disuasión del ejercicio del derecho constitucional a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. El artículo 155 de la Ley 1801 de 2016 concibe el traslado por protección como una medida de policía de naturaleza preventiva, orientada a resguardar la vida e integridad de personas que se encuentren en situación de riesgo o indefensión. En su diseño formal, la medida está desprovista de carácter sancionatorio: no sigue el procedimiento de una captura penal y no supone imputación de conducta punible. La Corte Constitucional, al examinar en la Sentencia C-281 de 2017, sostuvo que la figura impone una carga intensa sobre la libertad personal del individuo y condiciona su constitucionalidad a tres garantías: la existencia de lugares adecuados y no carcelarios para proteger a las personas, la elaboración de un informe motivado con los hechos concretos que justifican la medida, y la posibilidad de que la persona trasladada solicite la cesación del procedimiento ante el superior jerárquico.

La Corte IDH ha sostenido de manera consistente que lo determinante para calificar una medida como privación de libertad es la situación real de la persona afectada y no la denominación jurídica que el derecho interno le asigne a la conducta. En consecuencia, cuando existe una conducción por la fuerza a un lugar del cual la persona no puede salir libremente, hay privación de libertad con independencia del rótulo legal o administrativo con que se designe el procedimiento en el derecho interno.

Durante el estallido social, el traslado por protección operó como un mecanismo de privación de libertad ejecutado sin orden judicial previa, sin control jurisdiccional inmediato y, en múltiples casos documentados, sin cumplimiento de las garantías que la Corte Constitucional había establecido como condición de su validez. Los organismos de supervisión que examinaron los hechos constataron que la medida fue aplicada en contextos de movilización social masiva y no en

respuesta a situaciones individuales de riesgo o indefensión, que es la única finalidad que habilita constitucionalmente su uso.

El efecto más grave de la aplicación del traslado por protección en ese contexto fue impedir la comunicación entre la persona trasladada y sus familiares o allegados. La Defensoría informó ante la CIDH que, de 101 personas que la FGN logró ubicar en la depuración de reportes de desaparición presentados durante el paro nacional de 2021, el 34% habían sido conducidas bajo la figura del traslado por protección. Ese dato revela que la medida produjo, en un número significativo de casos, situaciones en las que los familiares de las personas trasladadas desconocían su paradero y en consecuencia presentaron denuncias de desaparición ante las autoridades competentes.

La CIDH documentó denuncias de traslados realizados a lugares no habilitados legalmente para tal fin, entre ellos portales de transporte, bodegas y unidades de policía, lo que impidió que existiera un registro institucional completo, actualizable y verificable del sitio de permanencia de las personas conducidas “por protección”. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló discordancias significativas entre las distintas fuentes oficiales sobre el número de traslados efectuados durante el paro nacional de 2021, lo que una vez más evidencia subregistro y ausencia de trazabilidad pública que hubiera permitido a las familias y a los organismos de control conocer, con certeza y en tiempo real, quién había sido trasladado, por orden de quién, por qué motivo, adónde y por cuánto tiempo.

Las cifras disponibles, aunque son heterogéneas en sus fuentes, en sus cortes temporales y en sus metodologías de registro, convergen en un volumen de aplicación de la medida que los organismos de supervisión calificaron como masivo. En el paro nacional de 2019, la Policía Nacional reportó 1.662 traslados en el marco de las jornadas de movilización. En el paro nacional

de 2021, las cifras oficiales variaron entre 4.846 traslados, reportados inicialmente por la Policía para el período comprendido entre el 28 de abril y el 25 de mayo, y 8.072 o 17.074 según otros cortes y fuentes estatales distintas; organizaciones de la sociedad civil estimaron alrededor de 9.000 traslados vinculados directamente a la protesta.

La concentración de esas cifras en períodos de movilización social intensa, la reiteración de patrones cualitativos idénticos en distintos municipios y departamentos del país, y la imposibilidad de atribuir el fenómeno a errores individuales de agentes aislados, le dan bases suficientes al Comité de Esclarecimiento *ad hoc* para afirmar que el uso del traslado por protección como mecanismo de desaparición forzada respondió a una práctica generalizada. La CIDH concluyó, tras su visita a Colombia en julio de 2021, que en varios casos documentados el traslado por protección fue aplicado con fines punitivos o como instrumento de disuasión de la protesta.

Los relatos recogidos por los organismos de supervisión describen, en términos consistentes, una experiencia que comprendió golpes, amenazas de consecuencias jurídicas mayores, incluyendo en algunos casos la amenaza de judicialización por terrorismo, incomunicación con familiares, trabajos forzados informales y ausencia de información sobre la duración de la medida. La Corte IDH ha reconocido que las medidas estatales que producen un efecto disuasorio sobre el ejercicio de derechos fundamentales constituyen una violación de esos derechos, aun cuando no adopten la forma de una prohibición expresa.

Cuando una medida de policía concebida para proteger la integridad de las personas se aplica de manera generalizada contra quienes ejercen el derecho a la protesta, se produce una desviación de la finalidad que invalida el acto desde su raíz, con independencia del cumplimiento de sus formalidades.

La información disponible permite concluir que esto ocurrió en Colombia durante el estallido social de 2019 a 2021.

Caracterización de las víctimas de desaparición forzada mediante el uso del traslado por protección. La información disponible sobre las personas sometidas al traslado por protección durante el estallido social de 2019 a 2021 permite identificar algunos rasgos comunes en los perfiles de quienes fueron objeto de la medida, aunque la opacidad que caracterizó su aplicación impide una cuantificación precisa y desagregada de ese universo específico. Lo que sí es posible establecer con certeza, a partir de fuentes documentales verificadas, es el perfil de las personas afectadas por las distintas formas de violencia policial en el marco de las movilizaciones, del cual el traslado por protección formó parte como mecanismo específico.

El informe de la alianza Temblores ONG e Indepaz, publicado en junio de 2021 sobre el período comprendido entre el 28 de abril y el 28 de junio de 2021, registró 1.832 detenciones calificadas como arbitrarias. Según este mismo informe, la edad de las víctimas de las violaciones de derechos humanos estaba entre los 17 y los 30 años.

Las organizaciones documentaron, además, que en varios casos las detenciones fueron ejecutadas por personas vestidas de civil y sin identificación visible de su pertenencia a la fuerza pública, lo que dificultó la identificación de los responsables y agravó la situación de incomunicación e incertidumbre de los familiares de las personas detenidas. Las personas privadas de libertad fueron llevadas, según los testimonios recogidos, a coliseos deportivos, bodegas y estaciones de transporte público, y no a los Centros de Traslado por Protección habilitados legalmente.

La información disponible permite concluir que las personas sometidas al traslado por protección en contexto de protesta fueron, de manera predominante, jóvenes de sexo masculino

participantes en manifestaciones o presentes en sus cercanías. La documentación sobre impactos diferenciados por razón de género, pertenencia étnico-racial u otras condiciones de vulnerabilidad en el marco específico de los traslados por protección es limitada en las fuentes verificadas, aunque los organismos de supervisión señalaron de manera consistente que esos grupos enfrentaron mayor riesgo de uso arbitrario de las facultades policiales durante el estallido social.

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* considera que el traslado por protección, tal como fue aplicado durante las protestas sociales de 2019 a 2021, reunió en numerosos casos documentados, los elementos constitutivos de la desaparición forzada de corta duración, de conformidad con las definiciones contenidas en los artículos 2 de la CIPPDF y II de la CIDFP. La privación material de la libertad fue ejecutada por agentes de la Policía Nacional. El ocultamiento del paradero se produjo mediante la falta de notificación a los familiares de las personas detenidas y conducidas, el uso de lugares no habilitados, sin registros verificables en tiempo real y la ausencia de trazabilidad institucional de las detenciones. La denominación formal de la medida como “protectora” no altera la calificación como mecanismo de privación arbitraria de la libertad, por cuanto la configuración de la desaparición forzada atiende a la situación real de la persona afectada y a la concurrencia de los elementos constitutivos, con independencia de la denominación que el derecho interno le asigne.

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* concluye asimismo que el carácter de corta duración de las privaciones de libertad sin información completa y accesible no impide su calificación como desaparición forzada. De conformidad con lo precisado por el CED y el GTDFI en su declaración conjunta y por la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela, en situaciones análogas, la determinación jurídica de la conducta no depende de su extensión en el tiempo sino de la concurrencia simultánea de la privación de libertad y del

ocultamiento del paradero. Durante el tiempo en que las personas trasladadas permanecieron incomunicadas e ilocalizables, los elementos de la desaparición forzada estaban presentes y producían sus efectos negativos sobre las víctimas, sus familias y los recursos legales disponibles para su protección.

La información disponible permite calificar el patrón de uso del traslado por protección durante el estallido social como generalizado. Las cifras documentadas por fuentes oficiales y organismos de supervisión, su concentración en períodos de movilización social intensa, la reiteración de los mismos patrones cualitativos en distintos municipios y departamentos del país, y la constatación por parte de la CIDH del uso punitivo y disuasorio de la figura son los elementos en que se funda esta calificación.

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* observó que las víctimas del patrón descrito fueron, de manera predominante, personas que ejercían el derecho a la protesta social o que se encontraban en sus inmediaciones, con impactos diferenciados sobre jóvenes, mujeres, personas afrodescendientes, indígenas, migrantes y periodistas. Esta caracterización es consistente con la conclusión sobre la desviación de la finalidad de la medida: una herramienta legalmente concebida para proteger a personas en situación de riesgo o indefensión fue aplicada de manera recurrente contra personas que ejercían un derecho constitucional reconocido además por el derecho internacional de los derechos humanos, lo que constituye una violación autónoma de los derechos a la reunión, a la manifestación y a la protesta social y de las libertades de expresión y asociación que lo integran.

La figura del traslado por protección, desde su incorporación en la Ley 1801 de 2016, ha operado en un contexto normativo estructuralmente deficitario. Su antecedente inmediato, la retención transitoria del Decreto 1355 de 1970, fue declarada inexecutable por la Corte

Constitucional en C-720 de 2007 precisamente por las mismas razones que hoy se documentan en la aplicación de la figura sucesora, el traslado por protección: causales abiertas, ausencia de control judicial inmediato y riesgo inherente de uso arbitrario. La Corte Constitucional condicionó la constitucionalidad del artículo 155 en la Sentencia C-281 de 2017 ante la evidencia de que la medida imponía una carga intensa sobre la libertad personal. La reforma introducida por la Ley 2197 de 2022 añadió controles formales adicionales que tampoco resolvieron el problema estructural, como lo confirmaron los pronunciamientos de la propia Corte en las sentencias C-081 y C-380 de 2023. La trayectoria legislativa y jurisprudencial de la figura describe, en síntesis, una sucesión de ajustes normativos que han respondido de manera reactiva a abusos ya consumados, sin que ninguno de ellos haya resuelto la tensión de fondo entre una medida policial sin control judicial y la garantía del derecho a la libertad personal. Las protestas sociales de 2019 a 2021 demostraron que esa tensión, en contextos de movilización masiva, se intensifica, afecta además el derecho a la protesta y produce consecuencias que el ordenamiento jurídico colombiano y el derecho internacional de los derechos humanos califican como graves violaciones de derechos humanos.

Uso indebido del sistema judicial

“A mí me acusa la Fiscalía, me juzga un juez de la República y me defiende un abogado de la Defensoría. ¿Qué justicia voy a tener yo?” (Joven judicializado en el marco de la protesta social en Cali)

El proceso penal, entendido como el escenario constitucional y legalmente regulado para la investigación y el juzgamiento de supuestos delitos, está sometido a unas condiciones básicas de legitimidad que se sintetizan bajo la fórmula de cuándo y cómo perseguir (Ferrajoli, 1995). En

consecuencia, cualquier desconocimiento de esas condiciones constituye una vulneración del debido proceso (Constitución Política de Colombia, artículo 29) y, por la misma razón, una violación de los derechos humanos (Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 9-11; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 7-9).

La ilegitimidad de las persecuciones adelantadas en contravía del debido proceso se torna aún más crítica cuando, por medio del proceso y con el proceso mismo, se intenta castigar o se castiga. Esto no significa que el proceso penal no pueda eventualmente terminar con una condena, pues es un resultado que le pertenece por su propia naturaleza; se trata de que en el contexto histórico y doctrinal del Estado colombiano, existe un estigma que posiciona a quienes protestan como una amenaza al orden público. Bajo esta lógica, la Fiscalía y los jueces penales operan como agentes de ese orden para enfrentar a quienes lo “desafían” o “perturban”. Como consecuencia, el proceso penal se desnaturaliza, deja de ser un canal para determinar si una persona es merecedora o no de un castigo jurídico, y se convierte, en sí mismo, en una forma de castigo.

Dicho lo anterior, se pudo establecer un uso indebido del sistema de justicia penal en la investigación y el juzgamiento de algunos delitos supuestamente cometidos en el marco de las protestas sociales que tuvieron lugar en Colombia entre 2019 y 2021. Ese uso indebido se estructuró por lo menos mediante los siguientes mecanismos: i) la captura en falsa flagrancia; ii) la inflación de cargos, iii) la indebida aplicación del régimen de grupos armados organizados (GAO); iv) la solicitud e imposición de medidas de aseguramiento con base en la supuesta peligrosidad del procesado; v) el uso de fuentes humanas no formales, testigos de referencia y testigos falaces; vi) presiones indebidas para acceder a mecanismos de terminación anticipada del proceso penal; vii) la perpetración de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes durante la privación de la libertad, y viii) restricciones al derecho de defensa técnica.

Los hallazgos fueron el resultado del análisis y la correlación de múltiples fuentes, entre las que se destacan: i) piezas procesales (como actas, registros de audiencias y providencias judiciales); ii) elementos materiales probatorios (por ejemplo, informes de policía, informes de investigadores y entrevistas forenses); iii) grupos focales con personas afectadas, y sus defensores y defensoras; iv) entrevistas con personas afectadas, defensores y defensoras; v) informes de organizaciones defensoras de derechos humanos y de organismos internacionales de derechos humanos, y vi) notas de prensa.

Según la información aportada por la Fiscalía, las personas judicializadas suman un total de 110 (Fiscalía General de la Nación, 2026), pero las fuentes revisadas permitieron conocer un total de 152 personas, aunque el Comité de Esclarecimiento reconoce la existencia de más procesos y personas judicializadas perseguidas penalmente en 31 procesos penales en 131 ciudades (se tiene en cuenta la ciudad donde se adelantó el proceso penal o la mayor parte de este, y no donde ocurrieron los hechos). Los procesos y procesados que se pudieron identificar se discriminan territorialmente de la siguiente manera:

Tabla 1

Procesos penales y personas procesadas por ciudades

Ciudades	Procesos	Procesados
Bogotá	8	41
Medellín	4	25
Tuluá	1	20
Sincelejo	1	15
Bucaramanga	2	12
Cali	5	11
Neiva	1	8
Tunja	1	7

Barranquilla	2	6
Cartagena	2	2
Manizales	2	2
Pereira	1	2
Palmira	1	1
Total	32	152

Captura en falsa flagrancia

El artículo 28 de la Constitución Política de Colombia establece que la libertad personal solo puede ser restringida en virtud de una orden judicial. Sin embargo, la misma norma aclara que “el delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona”; no obstante, si la persona es aprehendida por un particular, deberá ser conducida inmediatamente ante la Policía Nacional para su posterior puesta a disposición de la Fiscalía General de la Nación (Ley 906 de 2004, art. 302).

El procedimiento constitucional y legal establecido para la captura en flagrancia exige el cumplimiento de tres requisitos: i) que la persona sea efectivamente sorprendida y aprehendida durante la comisión del presunto delito (Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, art. 301); ii) que sea puesta a disposición de las autoridades judiciales (la Fiscalía General de la Nación y los jueces de control de garantías) en el término de la distancia, y sin exceder el plazo de 36 horas, con el fin de que se realicen los controles respectivos; y iii) que se garanticen plenamente sus derechos fundamentales durante la aprehensión y la retención.

Esto significa que la captura en flagrancia sólo es constitucional y legalmente admisible si se produce por una conducta efectivamente contemplada como delito en el Código Penal (Ley 599 de 2000); de lo contrario, constituye una privación arbitraria de la libertad y una infracción al

debido proceso: “Uno de los supuestos de ilegalidad de la aprehensión consiste en que la misma se hubiese realizado por una conducta que no constituye delito, caso en el cual la Fiscalía General de la Nación deberá ordenar inmediatamente la libertad de la persona” (Posada Orrego, 2024, p. 227).

Dicho lo anterior, se pudo establecer que durante las protestas sociales ocurridas en Colombia entre 2019 y 2021, las capturas en supuesta flagrancia fueron un mecanismo arbitrario de privación de la libertad, aparejado con el abuso de los TPP y los TPPPo. Esta realidad derivó en la ejecución de una cantidad significativa de capturas bajo supuestos de falsa flagrancia, motivadas principalmente por dos vías: i) porque las personas fueron aprehendidas por conductas que distan de los tipos penales colombianos, y, por el contrario, representaban el ejercicio legítimo de sus derechos constitucionales fundamentales (como la protesta); y ii) porque las personas judicializadas no participaban en los supuestos delitos que se les endilgaban, situación derivada principalmente de las capturas masivas.

Para entender la magnitud del fenómeno, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia (OACNUDH) encontró que en el marco de las protestas sociales de 2021 se produjeron 1.970 capturas, de las cuales 1.685 por supuesta flagrancia y 285 por orden judicial; las primeras tuvieron lugar principalmente durante las movilizaciones, mientras que las segundas se realizaron meses e incluso años después, como resultado de investigaciones estructuradas (OACNUDH, 2023).

Puntualmente, en lo que respecta a las capturas por supuesta flagrancia, el informe de los relatores y los grupos de trabajo de la Organización de Naciones Unidas (ONU)⁹⁰ pone de presente

⁹⁰ Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de Derechos Humanos; Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos

535

que la mayoría de las personas capturadas en flagrancia, una vez puestas a disposición de los jueces de control de garantías, debían ser liberadas “ante la falta de elementos de prueba sólidos e individualización de las conductas” (ONU, 2023, p. 2). Esto pone en evidencia la ligereza con la que actuaron tanto las agencias de seguridad como la Fiscalía en el tratamiento de las personas privadas de la libertad con fines de judicialización, y así lo confirman los hallazgos con los que se construye el presente informe.

Por ejemplo, varios abogados que asumieron la representación judicial de personas capturadas en las movilizaciones sociales del 2021 en Pereira relataron que en esa ciudad la Policía capturó a una gran cantidad de personas en supuesta flagrancia, pese a que muchas de ellas ni siquiera estaban participando en las manifestaciones. Refieren el caso de habitantes de calle, vendedores ambulantes y el de unas jóvenes que sólo estaban “de parranda”. Por esa razón, los abogados comentaron que la inmensa mayoría de los capturados fueron puestos en libertad por la declaratoria judicial de la ilegalidad de sus capturas (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal abogados Eje Cafetero, 24 de marzo, 2026).

También en Pereira, un abogado que prestó asesoría jurídica a las personas capturadas en 2021 destacó que los jueces, en términos generales, fueron “muy receptivos con la defensa” al decidir en un sentido garantista para la protección de los derechos y la libertades de los procesados; esto, según afirma, muy a pesar de la tendencia de la Fiscalía General de la Nación, con el respaldo de los agentes del Ministerio Público de esa ciudad, a solicitar la legalización de las capturas y la imposición de medidas de aseguramiento privativas de la libertad (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal abogados Eje Cafetero, 24 de marzo de 2026).

En esta misma línea, una persona contó que fue procesada y privada de su libertad en Cartagena en 2021 en el marco de las movilizaciones en esa ciudad; relató que estaba participando pacíficamente y, la Policía arremetió contra los manifestantes, muchas personas inocentes fueron detenidas de forma masiva y sin importar lo que estuvieran haciendo.

La persona afectada contó que la Policía la detuvo mientras pedía a la gente que no corrieran. Posteriormente, un juez de control de garantías declaró ilegal la captura porque no existían pruebas de que estuviera cometiendo un delito (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, entrevista, Barranquilla, 5 de junio de 2026).

Así mismo, un joven señaló que en uno de los procedimientos masivos de captura que se produjeron en Barranquilla en el marco de las manifestaciones de 2019, él y otras personas fueron aprehendidas por la Policía. Fueron subidos a un camión y, una vez allí, uno de los policías armó una bomba molotov. Al terminar, miró a los capturados y los amenazó: “Vamos a ver de quién es” (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Barranquilla, 5 de junio de 2026).

Un relato similar fue suministrado por un abogado defensor en Manizales sobre un caso de 2019 en que un joven fue capturado por la policía y los agentes le sembraron dos bombas molotov. Con estas pruebas falsas, la Fiscalía lo acusó del delito de lanzamiento de objetos peligrosos (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, 2026, Grupo focal, Medellín, 26 de abril).

En Bucaramanga, un joven contó que padeció un allanamiento policial en su residencia, procedimiento en el marco del cual lo capturaron, supuestamente por tener en su poder objetos incriminatorios. Los policías que realizaron el procedimiento grabaron la diligencia; no obstante, cuando su defensa intentó discutir la validez del procedimiento, la Fiscalía y los policías afirmaron que en ese momento los equipos de grabación no tenían batería. Se destaca del relato de este joven que los policías lo presionaron para que firmara los formatos del procedimiento de captura; sin

embargo, ante la negativa del joven, un policía le dijo: “¿Va a firmar o le echo más?”. Por miedo, el joven terminó firmando (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal, Bucaramanga, 9 de mayo de 2026).

En definitiva, durante las protestas sociales ocurridas en Colombia entre 2019 y 2021, la policía usó indebidamente la autorización constitucional y legal para adelantar capturas en flagrancia al privar de su libertad a personas que, indistintamente de que estuvieran o no participando de las movilizaciones sociales, no habían sido sorprendidas durante la comisión de ningún delito. Estas privaciones de la libertad bajo supuesta flagrancia sin cumplir las condiciones para ello fueron en muchas ocasiones masivas, y se dirigieron contra personas que ejercían su derecho a protestar.

Inflación de cargos

El artículo 28 de la Constitución Política de Colombia establece que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa”. Lo anterior se estipula también en el Código Penal (art. 6) y el Código de Procedimiento Penal colombiano (art. 6). De la misma manera, se contempla en instrumentos internacionales de derechos humanos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 12) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 8 y 9). Esto corresponde al principio de legalidad e implica que nadie puede ser perseguido por una conducta que no se encuentre estricta y previamente contemplada como delito en la ley penal. Así mismo, este principio obliga a las autoridades judiciales a actuar con estricto apego a los contenidos de la norma, sin desconocer o sobrepasarlos en perjuicio de los derechos y las libertades de los procesados.

El principio de legalidad obliga a la Fiscalía General de la Nación a “obrar conforme a la realidad de los hechos objeto de investigación y asignarles la calificación jurídica que corresponda,

según la ley penal preexistente” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia SP298 de 2026). Esto significa que la Fiscalía no puede imputar ni acusar a una persona por una conducta que la ley penal no considera delito, ni encuadrar la conducta dentro de un delito más grave que el que corresponde conforme a la misma ley.

Sin embargo, se pudo establecer que la Fiscalía formuló imputaciones y acusaciones por supuestos delitos desproporcionados en el marco de las protestas sociales de 2019 y 2021 en Colombia. Bajo un análisis estricto del principio de legalidad, los hechos se calificaron de manera excesiva como delitos mucho más graves de lo debido, que los que bajo el principio de legalidad correspondería, destacando delitos de terrorismo (artículo 343 del Código Penal), concierto para delinquir (artículo 340) e instigación a delinquir con fines terroristas (artículo 348).

En 2016 el otrora fiscal general de la nación, Eduardo Montealegre Lynett, expidió la Directiva No. 8 del 27 de marzo, en la cual se establecía expresamente que:

[...] resulta desproporcionado utilizar este tipo penal para reprimir protestas que incluso sean violentas, máxime si se tiene en cuenta que el ordenamiento penal contiene descripciones típicas precisas para reprimir los actos de violencia que se presentan en el curso de una manifestación. (p. 56).

Sin embargo, en 2021, precisamente en el marco de las manifestaciones sociales de ese año, el entonces fiscal general de la nación, Francisco Barbosa Delgado, expidió la directiva 002 del 4 de junio, en la que se marcó una tendencia contraria a la expresada en la directiva de 2016, en el sentido de ampliar el ámbito de aplicación de delitos como el de terrorismo:

El punible de terrorismo exige evaluar contextualmente el empleo de medios de destrucción colectiva. Puede ocurrir que la conducta se ejecute con un objetivo preciso, pero, por los medios empleados, se pueda inferir también el propósito de generar zozobra,

por lo que tal conducta lleva implícito el carácter terrorista. Es por eso que, en este delito, es viable el dolo eventual. (p. 18).

Lo anterior guarda relación con la actuación de muchos fiscales delegados durante las protestas de 2021, en el sentido de calificar de terrorismo y otros delitos particularmente graves hechos ocurridos en el marco de la protesta social. Esta práctica fue identificada y denominada en el informe de los relatores y grupos de trabajo de las Naciones Unidas como “un ejercicio de inflacionismo del tipo penal” extremadamente peligroso para los derechos y las libertades de los manifestantes (ONU, 2023, p. 4).

Para ilustrar este punto, a continuación, se presenta el número de imputaciones y acusaciones realizadas por cada delito en el marco de los procesos analizados para la elaboración del presente informe:

Tabla 2

Delitos imputados y acusados

Delito	Imputación	Acusación
Concierto para delinquir (art. 340)	84	69
Terrorismo (art. 343)	50	33
Hurto (art. 239)	43	20
Daño en bien ajeno (art. 265)	36	29
Empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos (art. 359)	36	22
Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos (art. 366)	35	13
Perturbación en servicio de transporte (art. 353)	31	22

Tortura (art. 178)	29	29
Obstrucción a vías públicas (art. 353A)	27	10
Violencia contra servidor público (art. 429)	28	20
Homicidio (art. 103)	26	27
Secuestro simple (art. 168)	23	3
Tenencia, fabricación y tráfico de sustancias u objetos peligrosos (art. 358)	23	23
Incendio (art. 350)	13	11
Perturbación en transporte público, colectivo y oficial (art. 356)	9	6
Uso de menores de edad en la comisión de delitos (art. 188D)	8	8
Extorsión (art. 244)	8	N/R
Instigación para delinquir con fines terroristas (art. 348)	5	5
Lesiones personales (art. 111)	5	
Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado (art. 376)	5	5
Amenazas (art. 347)	4	4
Fabricación, tráfico y porte de armas (art. 365)	4	2
Fabricación y comercialización de sustancias nocivas para la salud (art. 374)	3	N/R
Desaparición forzada (art. 165)	2	2
Falsedad material en documento público (art. 287)	1	1
Tortura (agravado 179) (art. 178)	1	N/R
Constreñimiento ilegal (art. 182)	N/R	1

Nota. El artículo que acompaña cada delito se corresponde con el Código Penal

colombiano. No se discrimina entre delitos simples y agravados.

Entre los casos analizados se incluye un proceso penal llevado a cabo en Pereira contra dos estudiantes universitarios por hechos relacionados con la protesta social de 2019. La Fiscalía formuló imputación por los delitos de terrorismo, perturbación en servicio de transporte público y lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; poco tiempo después, esa institución formuló acusación por los mismos delitos. Pese a que el juez de conocimiento de primera instancia profirió sentencia condenatoria, la Sala de Decisión del Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia condenatoria y, en su lugar, dictó sentencia absolutoria.

Otro de los casos conocidos por el Comité, y que tiene una gran relevancia para la demostración de un patrón de comportamiento de las autoridades judiciales (tanto de la Fiscalía como de los jueces de la República), es el de una influenciadora digital conocida a nivel nacional con el nombre de “Epa Colombia”. La influenciadora publicó vídeos en los que se la veía destruyendo algunos de los bienes de una estación del servicio de transporte intraurbano de Bogotá (Transmilenio), al tiempo que pronunciaba mensajes justificando su actuar. Todo esto dentro del espacio temporal y espacial de las manifestaciones ocurridas en el país en noviembre de 2019.

La influenciadora fue imputada por la Fiscalía por los delitos de perturbación en transporte público, daño en bien ajeno agravado e instigación para delinquir con fines terroristas y ella aceptó los cargos; no obstante, la juez de conocimiento de primera instancia la absolvió por el delito de instigación para delinquir con fines terroristas al encontrar que, pese a la aceptación de cargos, no existían razones para proferir una condena por ese delito, y que, en cambio, la actuación de la procesada tenía como único fin incrementar su número de seguidores en las redes sociales.

Esa decisión fue apelada por la Fiscalía y las víctimas, dando lugar al pronunciamiento de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá, que en agosto de 2021 confirmó la condena por los delitos de daño en bien ajeno agravado y perturbación de servicio de transporte, y

además revocó el fallo de primera instancia y emitió una condena por el delito de instigación para delinquir con fines terroristas, en una comprensión jurídica manifiestamente exagerada del alcance del tipo penal y de la conducta de la procesada, quien, al decir del Tribunal,

[...] promovió el acrecentamiento y mantenimiento del estado de conturbación comentado, toda vez que, obsérvese, sacando provecho de la angustia generalizada, entabló actos orientados a conservar de forma duradera tal pavor, porque, mediante la vociferación de glosas incitadoras y actos de devastación a una estación de Transmilenio, propugnó por el daño de edificaciones necesarias para la prestación del servicio público de transporte. (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Decisión Penal. Sentencia del 5 de agosto de 2021).

La decisión, adoptada por dos magistrados de esa corporación, contó con la disidencia de otro de los magistrados que integraban la Sala. En un breve pero claro salvamento de voto, el magistrado Juan Carlos Arias López se apartó del criterio de sus dos compañeros para rechazar la aplicación del tipo penal de instigación para delinquir con fines terroristas a los hechos juzgados:

No es convincente sostener que quebrar las puertas de una estación de transporte público con un martillo o escribir en las paredes de un edificio estatal tenga la potencialidad de generar pánico o terror en la población o parte de ella. Son actos inequívocos de vandalismo, entendido como la causación, la avería o el destrozo de establecimientos o bienes públicos o privados. No son, en cambio, actos de terrorismo, por no tener la idoneidad para causar intimidación masiva y grave en la población (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Decisión Penal. Sentencia del 5 de agosto de 2021. Salvamento de voto del magistrado Juan Carlos Arias López).

Pese a ello, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió el recurso de impugnación especial ejercido por la defensa de la influenciadora, para confirmar lo dicho por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá:

[La procesada] invitó al pueblo a que se manifestara de similar manera; esto es, la instigación no sólo fue a vandalizar a cambio de nada, porque sí, ni como un propósito que se agotara en sí mismo. En lugar de ello, trascendió hasta los fines terroristas, porque incluyó que en los destinatarios se pudiesen generar zozobra, intranquilidad, inquietud, aflicción, angustia, desazón, incertidumbre o desasosiego; y también aterrorizar, generar miedo, pánico, temor, pavor o susto. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia SP022 de 2025).

En otro caso, una persona procesada en Cali afirmó que su caso evidencia una clara “inflación” de la acusación, pues, la Fiscalía no solo seleccionó delitos desproporcionados (concierto para delinquir, terrorismo y similares), sino que la utilizó como chivo expiatorio al atribuirle hechos graves ocurridos temporal y espacialmente cercanos a las manifestaciones, como el delito de homicidio (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Cali, 21 de mayo de 2026).

Por su parte, un abogado participante en el espacio de escucha realizado en Cali dio detalles de una de las maneras en que la Fiscalía ha inflado los cargos de los procesados por hechos relacionados con la protesta social:

Lo que hizo fue crear unos grupos de investigación, la Policía más propiamente dicha, no para investigar delitos, sino para investigar a las personas que estaban siendo parte de la protesta y después lo que hicieron fue endilgarle todas las conductas delictivas

que podían estar ocurriendo en el lugar. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Cali, 21 de mayo 2026).

En definitiva, se pudo demostrar un patrón de uso abusivo del sistema penal por parte de la Fiscalía, al formular imputaciones y acusaciones fáctica y jurídicamente desproporcionadas. Ese organismo procesó a manifestantes por cargos por conductas que la ley no considera delitos, o calificó otros hechos como delitos excesivamente graves, especialmente terrorismo y concierto para delinquir. Al mismo tiempo, este comportamiento de la Fiscalía se extendió a los jueces y magistrados penales, que en muchos casos avalaron en sus decisiones la inflación de los cargos promovida por la Fiscalía en contra de los manifestantes.

Aplicación del régimen penal de organizaciones criminales

El sistema penal colombiano suele aplicar tratamientos diferenciados frente a fenómenos criminales considerados graves según la coyuntura política. Por lo general, este enfoque excepcional restringe las libertades y las garantías individuales de los procesados. En coherencia con esa tradición, se expidió la Ley 1908 de 2018, por medio de la cual, según dice su título, “se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones”.

La Ley 1908 de 2018 prevé una serie de medidas especiales para el tratamiento jurídico penal de los grupos delictivos organizado (GDO) y los grupos armados organizados (GAO) tales como: i) la creación de nuevos delitos; ii) el aumento de penas de otros delitos; iii) tiempos especiales para la investigación; iv) mayores herramientas de investigación para la Fiscalía; v) la fijación de criterios especiales para determinar la peligrosidad del procesado en punto a la procedencia de la detención preventiva; y vi) tiempos máximos de detención preventiva más extensos que en el régimen ordinario. Estas medidas constituyen por sí mismas una realidad

procesal más desventajosa para el procesado en comparación con el régimen de investigación y juzgamiento ordinario.

Dicho lo anterior, se logró identificar que en algunos procesos penales la Fiscalía General de la Nación impulsó la aplicación de la Ley 1908 de 2018 a pesar de no existir claridad sobre la existencia de una organización de carácter criminal o la pertenencia de los procesados a este tipo de organizaciones, generando de este modo facilidades procesales para los órganos de persecución penal y la restricción de los derechos de los perseguidos; por ejemplo, es común que en el cuerpo de las imputaciones o de las acusaciones la Fiscalía invoque la existencia de supuestos grupos organizados de “primera línea” en diferentes ciudades, que terminan siendo artificios para configurar la aplicación de la Ley 1908 de 2018 y, sobre todo, para estructurar el supuesto delito de concierto para delinquir.

Así, por ejemplo, el informe de los relatores y grupos de trabajo de Naciones Unidas describió la práctica de la Fiscalía General de la Nación y sus efectos del siguiente modo:

[...] el hilo argumental principal por parte de la FGN en la imputación de los delitos de terrorismo y concierto para delinquir consiste en la presentación de las Primeras Líneas como estructura criminal creada con el fin de planear y cometer delitos. En algunos escritos de acusación presentados por parte de la FGN, esta institución define a las Primeras Líneas como grupo de delincuencia común organizada (GDCO). [...]

El concepto de la Fiscalía sobre las Primeras Líneas permite la aplicación de la Ley 1908 de 2018... alegan que este hecho ha conllevado al inadecuado uso de la figura del agente encubierto, prevista en la Ley 906 de 2004 (art. 241 y 242) para la infiltración de organizaciones criminales. (ONU, 2023, p. 6).

Así se pudo constatar en algunos de los procesos conocidos por el Comité. Por ejemplo, en un proceso penal adelantado en Medellín en contra de ocho jóvenes, la defensa comentó, y así se corroboró en la documentación, que la Fiscalía invocó la aplicación de la Ley 1908 de 2018, lo que permitió períodos extraordinariamente extensos de detención preventiva (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo Focal, Medellín, 30 de mayo 2026).

Así mismo, una persona judicializada en Boyacá, que además de ser procesada, acompaña a personas perseguidas penalmente por su trabajo social, comentó que la aplicación de la Ley 1908 de 2018, reservada para estructuras criminales organizadas, es una práctica común en varios procesos, a partir de ejercicios meramente especulativos por parte de la Fiscalía:

¿Que de dónde sacábamos la plata para hacer las ollas? No pues, de las recolectas, de la solidaridad, de la autogestión, pero eso para la Fiscalía es inconcebible, entonces lo que decían es que teníamos financiación [...] que venía de grupos insurgentes y entonces que esto ya tiene otra relación, y entonces meten la ley GAO, y entonces meten otro tipo de configuraciones alrededor de cómo se da ese concierto para delinquir. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, entrevista virtual, 7 de mayo de 2026).

De esta manera, al imprimirle el régimen de la Ley 1908 de 2018 a algunos de los casos relacionados con la protesta social, la Fiscalía ha configurado un escenario jurídico de expansión de sus facultades procesales, al tiempo que limita las posibilidades de la defensa. Pero el efecto de la aplicación del régimen penal para organizaciones criminales a casos de protesta social no sólo genera un efecto jurídico, sino también de deslegitimación de los procesos sociales asociados a cierto tipo de manifestaciones sociales.

Medidas de aseguramiento basadas en la supuesta peligrosidad de los procesados

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia señala que “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”. En el mismo sentido se expresan instrumentos internacionales de Derechos Humanos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 11) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8). Sin embargo, al mismo tiempo el Código de Procedimiento Penal colombiano autoriza la privación de algunos de sus derechos (entre ellos su libertad) mientras se determina la responsabilidad de la persona, en lo que jurídicamente se denomina medidas de aseguramiento.

Las medidas de aseguramiento pueden ser de dos tipos: i) privativas de la libertad, que consisten en el encierro del procesado en un establecimiento de reclusión o en su lugar de residencia; y ii) no privativas de la libertad, que también limitan la libertad individual, pero en menor grado; por ejemplo, mediante la restricción de salir del país (o incluso de ámbitos territoriales más reducidos), de acudir a ciertos lugares o de tener contacto con ciertas personas (Código de Procedimiento Penal, art. 307).

Para que proceda la imposición de una medida de aseguramiento es necesario: i) que existan elementos materiales probatorios que permitan inferir razonablemente la ocurrencia del delito y la responsabilidad penal del procesado; ii) que con la medida se proteja un fin reconocido legalmente (evitar que se obstruya la justicia, proteger la sociedad, proteger a la víctima y el cumplimiento de la sentencia); iii) que sea una medida excepcional, es decir, que la libertad debe ser la regla general; y iv) que la medida sea necesaria y proporcional, esto es, que efectivamente se requiera para alcanzar el fin propuesto, y que el costo humano de restringir los derechos del procesado no sea excesivo en comparación con dicho fin (Código de Procedimiento Penal, arts. 306-320; Corte Constitucional, Sentencia C-278 de 2025).

Sin embargo, muchas de las personas procesadas por hechos relacionados con las protestas sociales ocurridas en Colombia entre 2019 y 2021 han sido sometidas a medidas de aseguramiento con desconocimiento de las condiciones señaladas, por ejemplo, porque tales medidas resultan desproporcionadas para lograr los fines que supuestamente se persiguen.

Sin embargo, el Comité logró identificar un patrón en el comportamiento de los fiscales y de algunos jueces de controles de garantías: la justificación de la solicitud y de la imposición de la medida de aseguramiento con el fin de proteger a la comunidad, fin que esconde un criterio contrario a lo establecido por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y, por ende, al bloque de constitucionalidad que estipula el artículo 93 de la Constitución Política.

La imposición de medidas de aseguramiento con el propósito de proteger a la comunidad o a la sociedad, permitida en el derecho procesal penal colombiano (Código de Procedimiento Penal, arts. 296 y 310) y validada por la Corte Constitucional (Sentencia C-469 de 2016), esconde un criterio profundamente peligrosista, en el que no se limita la libertad de una persona por lo que supuestamente ha hecho (lo cual ya es por sí mismo problemático), sino por quién es, en contravía de la presunción de inocencia y de lo dispuesto por el SIDH. Así lo sostuvo el entonces magistrado de la Corte Constitucional, Alberto Rojas Ríos, en un salvamento de voto:

El estándar internacional en materia de fines [de la] detención preventiva son sólo dos: evitar el peligro de fuga o la obstaculización del proceso, es decir, únicamente con propósitos procesales, más no de prevención del delito o de “protección de la comunidad”. (Corte Constitucional, Sentencia C-469 de 2016, salvamento de voto).

Y eso es consistente con el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), por ejemplo, en el caso Tibi vs. Ecuador:

De lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Convención deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que aquél no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludirá la acción de la justicia. (Corte IDH, caso Tibi vs. Ecuador, Sentencia del 7 de septiembre de 2004).

No obstante, el trabajo del Comité permitió identificar que en muchos de los procesos penales adelantados por supuestos delitos ocurridos en el marco de la protesta social entre 2019 y 2021, la Fiscalía solicitó (y no pocos jueces de control de garantías accedieron) la imposición de medidas de aseguramiento privativas de la libertad en establecimientos de reclusión, supuestamente para proteger a la sociedad o a la comunidad, dado que los procesados, según se dijo, constituían un “peligro”.

Por ejemplo, en el proceso de dos estudiantes universitarios de Pereira, procesados por hechos supuestamente ocurridos en 2019, la Fiscalía solicitó la imposición de medidas de aseguramiento privativas de la libertad porque, presuntamente, los dos jóvenes constituían un “peligro para la comunidad”. No obstante, el juez de control de garantías rechazó la solicitud del acusador; tan sólo accedió a imponer medidas de aseguramiento no privativas de la libertad en contra de uno de ellos (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, entrevista virtual, 10 de junio de 2026).

En un proceso adelantado en contra de cinco personas por hechos supuestamente ocurridos en Bogotá durante las protestas sociales de 2021, la Fiscalía solicitó la imposición de medidas de aseguramiento contra todos los procesados argumentando que podían evadir la justicia y que constituían un peligro para la comunidad. El juez de control de garantías accedió en el caso de uno de los procesados, impuso detención domiciliaria contra dos de ellos, y a la cuarta persona sólo le impuso la restricción de concurrir a manifestaciones sociales, medida que constituyó una grave

limitación de los derechos fundamentales de los procesados como sujetos políticos (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, entrevista virtual, 17 de junio de 2026).

La misma argumentación del “peligro para la sociedad” fue empleada por la Fiscalía en otro proceso penal adelantado en Bogotá por hechos supuestamente ocurridos en 2021. En este caso, el juez de control de garantías accedió a la solicitud de la Fiscalía e impuso la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, 2026, Entrevista virtual, 27 de mayo).

El patrón se mantiene, según el relato de una persona procesada en Boyacá, quien dijo literalmente:

Esa fiscal sí nos señalaba todo el tiempo, o sea, de vándalos, de terroristas, de peligro para la sociedad, no nos bajaba; o sea ella, de verdad todo el tiempo señalaba que nosotras y nosotros, pues que éramos unos, sí, unos desadaptados que habíamos decidido salir a hacer daño a la gente y ahí es donde les digo que para mí lo más grave es que digan que nosotros queríamos hacerle daño a la comunidad. El resto, pues no. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, entrevista virtual, 7 de mayo de 2026).

Así mismo, en el espacio de escucha realizado en Cali, una de las asistentes describió cómo el discurso que señala a los manifestantes como un peligro para la sociedad se extiende a una narrativa extrajudicial (por ejemplo, en los medios de comunicación), hasta el punto que se los señala, incluso, como una amenaza para la protesta misma:

Y que automáticamente cuando una persona es detenida sale pues en los medios corporativos tradicionales hegemónicos que ya somos responsables, si entonces que somos terroristas, que somos vándalos, que somos un peligro para la sociedad y este tema de ser

un peligro para la sociedad es determinante, porque la perspectiva desde la cual se generan estos procesos.

Es desde una perspectiva peligrosista, sí, en donde nosotras no solamente resultamos, según la narrativa de la Fiscalía, queriendo generar un ataque, una confrontación al Estado o a la seguridad o a la comunidad, sino también a la misma protesta social. Incluso, parte de las narrativas se fundamentan en decir que nosotras estamos en un peligro para la propia movilización. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Cali, 21 de mayo de 2026).

Finalmente, la Fiscalía alegó el peligro para la comunidad como justificación para imponer medidas de aseguramiento privativas de la libertad en procesos relacionados con la protesta social. Este argumento se identificó en expedientes judiciales de ciudades como Neiva y Bugalagrande (tramitado en Tuluá).

De esta manera, el sistema penal colombiano fue utilizado indebidamente por la Fiscalía General de la Nación al solicitarles a los jueces de control de garantías la imposición de medidas de aseguramiento, especialmente privativas de la libertad, contra los manifestantes, todo ello con base en criterios como la peligrosidad de los sujetos, criterio que responde más a un propósito de criminalización de grupos poblacionales determinados que al sentido cautelar de este tipo de medidas. Los jueces de control de garantías replicaron esta vulneración de derechos al avalar las solicitudes de la Fiscalía basadas en los argumentos ya mencionados.

Uso de fuentes humanas no formales, testigos de referencia y testigos falaces

Pese a que el sistema procesal penal colombiano les niega validez y valor probatorio a las fuentes anónimas y con identidad reservada, las llamadas “fuentes humanas no formales”, que son,

en esencia, informantes (Código de Procedimiento Penal, arts. 69 y 221), el mismo sistema admite este tipo de fuentes con el fin de orientar la investigación y justificar la realización de actos de investigación (Código de Procedimiento Penal, art. 221; Corte Constitucional, Sentencia C-673 de 2005; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia SP-1162 de 2022 y SP598 de 2026). Este tipo de fuentes puede llegar a jugar un papel fundamental durante la investigación, especialmente en función de la persecución penal (aunque en el juicio la Fiscalía deba revelar la identidad de esas fuentes), con un costo para el derecho de defensa debido a la imposibilidad material de su contradicción.

Pues bien, se identificó un patrón en el que las agencias de seguridad y la Fiscalía General de la Nación perfilaron a manifestantes, justificaron órdenes de captura, y respaldaron registros y allanamientos, reconocimientos, interceptaciones y actuaciones de agentes encubiertos mediante fuentes humanas no formales. El carácter reservado de estos informantes impidió cualquier posibilidad de contradicción u oposición procesal.

Este fenómeno fue detallado en el informe de 2023 de los relatores y el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas. El documento expone cómo múltiples investigaciones iniciaron mediante delatores, quienes en muchos casos eran completamente desconocidos para los propios procesados:

[...] las primeras indagaciones llevadas a cabo por parte de la FGN en todos los casos de la presente comunicación, y que soporta las siguientes investigaciones y órdenes de allanamiento y captura, inician con la declaración de una fuente humana no formal. Estas declaraciones se dan por parte de personas a las que las y los procesados no conocen o por parte de personas que presuntamente en algún momento estuvieron vinculadas a la protesta. (ONU, 2003, p. 5).

Por ejemplo, el informe mencionado da cuenta de un caso, conocido también por el Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, en el que un joven de Medellín, identificado por informar sobre las manifestaciones de 2021 a través de las redes sociales, fue procesado por los delitos de terrorismo e instigación para delinquir con fines terroristas, y su captura ordenada con base en informes policiales y entrevistas a informantes con identidad reservada (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo Focal Medellín, 30 de mayo de 2026).

Así mismo, otros jóvenes de Medellín procesados por su participación en las protestas de 2021, así como su defensa técnica, informaron que el fundamento probatorio de los actos de investigación y de la acusación ha recaído principalmente en “fuentes humanas no formales” que, a medida que han avanzado los procesos, se han ido constituyendo en testigos propiamente dichos. Algunas de esas fuentes suministran información sobre la supuesta conformación de redes criminales, pese a que los jóvenes procesados manifiestan que no las conocen (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo Focal Medellín, 30 de mayo de 2026), que nunca participaron en los hechos y que, además, no conocían ni habían tenido trato con la persona que declaró en su contra. Sin embargo, por la propia naturaleza del testigo, la defensa no pudo controvertir dichas pruebas (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, entrevista virtual, 2026, 17 de junio).

Una persona procesada en Tunja relató que el fundamento de la teoría de la Fiscalía en su caso se basa en la versión de un informante que a la postre se convirtió en testigo, quien, con un relato tan preciso como ficticio, describe la división del trabajo dentro del supuesto concierto para delinquir que se juzga:

El testimonio de este que les digo que fue capturado y tal. Ese es el testimonio principal que tiene la Fiscalía como prueba reina, porque él en ese testimonio distribuye las responsabilidades del concierto. Entonces a él le dicen exactamente cómo hacer la

división de roles para que se puedan entre grandes comillas “cumplir los requisitos del concierto”. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, entrevista virtual, 7 de mayo 2026).

Por su parte, un abogado de Manizales contó el caso de un joven al que procesaron por supuestamente haber participado el 1 de mayo de 2021 en el derribamiento del busto de Gilberto Alzate Avendaño y de provocar daños en un supermercado. La información suministrada por la Fiscalía dice que el señalamiento contra el joven procesado lo hizo una persona desconocida para los propios manifestantes. El abogado agregó que el juicio se encuentra en suspenso por la imposibilidad de localizar a esa persona (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, 2026, Grupo focal Medellín, 26 de abril 2026).

En Cali no son pocas las experiencias recogidas en relación con las denominadas “fuentes humanas no formales”. Una de las personas que participó en el espacio de escucha en esa ciudad comentó:

Pero una cosa es cuando yo voluntariamente accedo a brindar la información a la Fiscalía y otra cosa es que en el ejercicio de una captura la Fiscalía me constriñe y me dice “deme información”, básicamente “deme dedo, dígame quién es quién y yo puedo montarle estos alias a una persona con un número de identificación y un nombre completo entonces”. De estar siendo entrevistado por la Fiscalía, él da algunos elementos [...] pues también fue bastante particular porque es un hombre que no era del territorio, pasa por ahí, se queda en la movilización, una vez tiene toda la información es capturado. [...]. El otro compañero, a él también lo presionan y él asume un preacuerdo y mediante el preacuerdo es que se vuelve testigo del caso. Entonces digamos que hay varios momentos cuando la Fiscalía sustenta los elementos fácticos y jurídicos para la legalización de la captura y para lo de la inferencia razonable (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo Focal Cali, 23 de mayo, 2026)

En el mismo sentido se expresó otra persona que participó en el espacio de escucha en Cali, afirmando que en el caso de Bugalagrande, en el que procesan a 20 personas y que finalmente es tramitado en Tuluá, el fundamento de muchos actos de investigación ha sido una fuente humana (Comité de Esclarecimiento *ad hoc* Grupo Focal Cali, 23 de mayo de 2026). Inclusive, una de las personas que participó en el espacio de escucha en Cali describió con detalle el mecanismo con el que suele operar el sistema penal con este tipo de fuentes:

Se buscan las fotografías, se las muestran. Tiene que reconocer a este y a este otro y así construyen un testigo, también un testigo que aparentemente sabe mucho, que es muy confiable porque dice muchas cosas, de pronto hasta más de las que un ser humano podría recordar. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Cali, 21 de mayo de 2026).

En el espacio de escucha en Bucaramanga, algunos de los asistentes señalaron la presencia constante de las llamadas “fuentes humanas” en los procesos penales adelantados en esa ciudad, en muchos casos a la manera de personas infiltradas en los movimientos sociales. Por ejemplo, un joven denunció el uso abusivo de las fuentes humanas en los procesos de esa ciudad en los siguientes términos:

Y luego dice, fuente humana, fuente humana que no es fuente humana, son agentes. Los cuatro agentes que están implicados en el proceso, nombre y apellidos, más otros agentes que están dentro del movimiento social. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo Focal Bucaramanga, 9 de mayo de 2026).

Así es como la Fiscalía y, en algunos casos, los jueces de control de garantías y de conocimiento, han hecho un uso indebido del sistema penal. Esto ha promovido una persecución judicial basada en fuentes humanas —indistintamente del nombre técnico que adopten en cada

etapa—, sin garantías suficientes de contradicción penal. Esta vulneración al debido proceso ocurre por reservar la identidad de los informantes, por validar sus declaraciones sin pasar por el debate en juicio (como con los testigos de referencia) o, incluso, por obviar los motivos de incredibilidad de los que adolecen.

Presiones indebidas para obtener “colaboración”

El sistema procesal penal colombiano, en especial a partir de la expedición de la Ley 906 de 2004, tiene el compromiso explícito de evitar que la mayoría de los procesos lleguen a juicio y, en cambio, procurar que la mayoría de ellos terminen anticipadamente, por ejemplo, mediante la aceptación de cargos y la aplicación del principio de oportunidad.

Los mecanismos de terminación anticipada del proceso por aceptación de cargos, inspirados en la práctica judicial estadounidense, permiten que se dicte sentencia condenatoria sin la realización de un juicio; a cambio, el procesado recibe una rebaja de pena o algún otro tipo de “beneficio” (como una flexibilización de los cargos). La oferta es tentadora, incluso para los inocentes, pues este tipo de mecanismos no premian a quien decide renunciar a sus derechos a no declarar y a un juicio previo, sino que amenazan con una pena más severa a quien decide no hacerlo y resulta vencido en juicio, lo que ha valido que un sector de la doctrina penal compare este tipo de mecanismo con la tortura (Córdoba, 2001; Langbein, 1978).

Por su parte, el principio de oportunidad le permite a la Fiscalía suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal en alguno de los casos autorizados en la ley, entre los que se destacan el compromiso de servir como testigo en contra de otras personas y suministrar información para la desarticulación de grupos de delincuencia organizada (Código de Procedimiento Penal, art. 324).

Pese a sus diferencias, este tipo de mecanismos de terminación anticipada del proceso penal parten de una premisa, sin perjuicio de las críticas ya indicadas: que el procesado acceda a ellos de manera libre y consciente. De otro modo, se compromete no sólo la legalidad del procedimiento sino, principalmente, la autonomía personal y las garantías constitucionales fundamentales tan caras en un Estado de Derecho como el juicio previo (Constitución Política, art. 29) y el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo (art. 33).

Sin embargo, se estableció que en muchos de los procesos penales por hechos relacionados con las protestas sociales en Colombia entre 2019 y 2021, hubo presiones indebidas contra los procesados, con el fin de inducirlos a que brindaran información sobre personas y procesos sociales con la promesa de beneficios judiciales por aceptación de cargos o por la aplicación del principio de oportunidad.

Así lo identificaron los relatores y los grupos de trabajo de Naciones Unidas en su informe de 2023, en el que señalaron explícitamente que:

En múltiples casos, la FGN de manera directa o a través de personal de Policía Judicial (SIJIN) habría ejercido presiones y buscado insistentemente la figura de los preacuerdos sin la presencia de las y los representantes de las personas procesadas; y la realización de llamadas a familiares y parejas sentimentales de las personas sin conocimiento de la defensa, tratándoles de convencer de que acogerse a preacuerdos es lo más beneficioso para las personas procesadas. Estas presiones también se habrían ejercido a través de seguimientos y hostigamientos a las familias y redes de apoyo de las personas vinculadas a los casos. (ONU, 2023, p. 7).

Este patrón de comportamiento fue comprobado por este Comité a partir del contacto con las fuentes de las que se nutre este informe. Por ejemplo, una víctima de judicialización en Bogotá

relató que en febrero de 2022, una vez fue capturada y mientras se realizaban las audiencias preliminares (legalización de captura, formulación de imputación y solicitud de imposición de medida de aseguramiento), el agente de la SIJIN que lideró la investigación la presionó insistentemente para que entregara información sobre las personas que participaron de las protestas sociales en esa ciudad durante 2021. El agente le prometió que si procedía en ese sentido, podría quedar libre en menos de 24 horas. La persona entrevistada relató que luego de esas presiones, otros dos policías, entre ellos un oficial, la contactaron con la misma oferta (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, entrevista virtual, 17 de junio de 2026).

Un joven procesado en Medellín en 2021 por hechos relacionados con la protesta social en 2019 y en 2021 relató algo similar: un policía le insistió que “si daba dedo” lo ponían en libertad de inmediato. Otro joven, perseguido en el mismo proceso, relató que los policías encargados de su custodia le ofrecieron desde rebajas de pena hasta celulares y dinero para que delatara a otras personas (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo Focal Medellín, 30 de mayo 2026).

Otra de las personas procesadas en el mismo expediente comentó tres hechos de presión para que delatara a otras personas que, según la Policía, delinquían con ella: en una ocasión, un policía encargado de su custodia le ofreció “sacarla del país” con su familia si delataba a las otras personas; en otro momento, en un traslado hacia otro lugar de reclusión, los policías encargados de su custodia detuvieron el carro en la mitad del camino, se bajaron del carro y la dejaron hablando con otra persona privada de la libertad que también iba en el vehículo, quien le pidió que le diera información a las autoridades para obtener beneficios; y, en una tercera ocasión recibió una carta anónima en la que la amenazaban y le exigían “darle información a la Fiscalía” (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo Focal Medellín, 30 de mayo de 2026).

Esta misma persona señaló que dos de los abogados que asumieron su defensa le pidieron insistentemente que se declarara culpable de los delitos por los cuales estaba, y está, siendo procesada. Recuerda que una de las abogadas la conminaba a aceptar los cargos con la frase “acepte, que la ley la quiere ayudar” (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo Focal Medellín, 30 de mayo de 2026).

También en Medellín, en otro proceso penal, un joven perseguido por hechos ocurridos en 2021 relató que cuando estuvo privado de la libertad en 2022, los policías a menudo lo sacaban de la celda para pedirle que delatara a otras personas a cambio de rebajas de pena. Le mostraron fotografías de muchos jóvenes; no obstante, él les dijo no conocer a ninguna de las personas que le presentaron. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo Focal Medellín, 30 de mayo de 2026).

Otros jóvenes en Medellín, procesados también por hechos relacionados con las protestas de 2021, relataron que cuando estaban privados de su libertad en un centro de detención transitoria, los policías encargados de su custodia los amenazaron trasladarlos a otros centros de reclusión tan apartados que sus familiares no podrían visitarlos si no suministraban información de otras personas. Finalmente los jóvenes fueron trasladados a la cárcel de Puerto Triunfo, lejos de sus familias (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo Focal Medellín, 30 de mayo de 2026).

Igualmente en Medellín, un joven capturado y judicializado contó que la fiscal de su caso tuvo un diálogo con su abogado defensor, en el que la fiscal le propuso al abogado que si el joven aceptaba los cargos, ella respaldaría la solicitud de que la condena se cumpliera en el lugar residencia. En efecto, la aceptación de cargos se produjo, pero la fiscal se opuso expresamente a que se le otorgara cualquier tipo de beneficio al procesado reclamó que la condena se cumpliera en un establecimiento de reclusión (Comité de esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal Medellín, 26 de abril de 2026).

En Barranquilla, un joven capturado en 2021 por participar en las protestas que tuvieron lugar en esa ciudad ese mismo año recibió ofrecimientos de la Policía para que aceptara los cargos a cambio de ser recluso en una celda solo (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha Barranquilla, 6 de junio de 2026).

En Cartagena, un joven capturado y procesado en 2021 por hechos ocurridos ese mismo año en las movilizaciones en esa ciudad relató en entrevista que fue intimidado por los policías de la SIJIN con el propósito de que aceptara los cargos “para salir bien librado”. Por desespero y por recomendación de su defensor aceptó los cargos, de tal suerte que fue condenado por el delito de violencia contra servidor público (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, entrevista, Barranquilla, 5 de junio de 2026).

También en Cartagena, una joven relató que fue capturada por la Policía en medio de las movilizaciones de 2019 en esa ciudad. Cuenta que fue presentada ante un juez de control de garantías, quien legalizó la captura y ante quien la Fiscalía le formuló imputación por los delitos de terrorismo, violencia contra servidor público y obstrucción de vía pública. El juez decidió no imponer medida de aseguramiento, pero durante los cuatro días que estuvo privada de la libertad en un centro de detención transitoria a cargo de la Policía, sufrió presión permanente por parte de policías quienes, en un juego del “policía bueno y el policía malo”, le ofrecieron recuperar su libertad más rápido y al mismo tiempo la intimidaron para que diera información (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Barranquilla, 6 de junio de 2026).

En Sincelejo en 2021, la policía adelantó un procedimiento de captura en contra de varias personas. Cuando estaban reclusas en un centro de detención transitoria, recibieron en varias oportunidades ofertas de los policías tanto de beneficios judiciales como en las condiciones de reclusión, todo ello a cambio de que aceptaran los cargos. Como decidieron no hacerlo, los policías

los encerraron en una celda con personas sindicadas de pertenecer a grupos armados ilegales como una forma de castigo (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, , Espacio de escucha Barranquilla, 6 de junio de 2026).

En un proceso penal tramitado en Bogotá contra un joven que participó en las protestas sociales de 2021 en esa ciudad y según lo relató él mismo, recibió una presión constante para que aceptara cargos. Sin embargo, en este caso la presión no vino de los organismos de seguridad ni de la Fiscalía sino de su propio defensor contractual, quien la ejerció por intermedio de su madre: el abogado contactaba a la madre de su cliente y le pedía que tratara de convencer a su hijo de aceptar los cargos y obtener un beneficio (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, entrevista virtual, 27 de mayo de 2026).

Por último, un asistente al espacio de escucha en Bucaramanga comentó que muchas personas terminaron aceptando cargos por obligación, y muchos de ellos se encuentran pagando una condena:

Gente que va a parar a las cárceles, que se allanó a condenas anticipatorias y que nosotros sabemos, eso no está documentado como presos del estallido social, pero lo son porque a esas personas se les obligó a firmar estos documentos que los condenaban, que los autocondenaban (Comité de Esclarecimiento, Grupo Focal Bucaramanga, 9 de mayo de 2026).

Por todo lo anterior, es posible concluir que el sistema penal colombiano ha sido usado indebidamente en contra de los manifestantes mediante la promoción de mecanismos de “colaboración”, como el principio de oportunidad y los preacuerdos basados en el chantaje, la intimidación, promesas de beneficios extralegales e, incluso, la violencia física, todo ello con el propósito de aligerar la carga de los operadores jurídicos y de obtener información sobre los

procesos sociales asociados a las manifestaciones sociales. Este tipo de comportamientos han sido desplegados por funcionarios de la Policía, fiscales y hasta defensores, en algunos casos con validación judicial.

Privación de la libertad, privación de la dignidad: torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes

En Colombia, como en muchos otros lugares del mundo, existe una catástrofe humanitaria: la vulneración permanente y generalizada de los derechos humanos en los sitios dispuestos para la privación de la libertad. Indistintamente de que sea debido a una medida de aseguramiento o a una condena, la privación de la libertad conlleva inevitablemente la limitación de otros derechos, por ejemplo, en cierta medida, al derecho a la autonomía personal. Sin embargo, las condiciones de reclusión en Colombia exceden lo que sería permisible a partir de la Constitución y las normas internacionales de derechos humanos.

Las formas como se produce la vulneración de derechos en los sitios dispuestos para la privación de la libertad en Colombia son bien conocidos: amenazas a la vida y a la integridad; atención en salud deficiente o inexistente; mala alimentación; falta de acceso al agua potable; aislamiento familiar y social; hacinamiento⁹¹; extorsión; humillación; escasez de programas de trabajo, estudio y enseñanza, entre otras. Tal es la dimensión del problema, que la Corte Constitucional ha declarado en repetidas ocasiones el denominado “estado de cosas inconstitucional” carcelario (Corte Constitucional, Sentencia T-153 de 1998; Sentencia T-388 de 2013; Sentencia T-762 de 2015), que no es más que el reconocimiento judicial de que el orden constitucional no tiene vigencia en las prisiones de Colombia.

⁹¹ Que, según la región del país, va del 118.5 % al 155.7 % (Corporación Excelencia en la Justicia, 2026).

En este país, además de en los centros de reclusión también hay personas privadas de su libertad en inspecciones, subestaciones y estaciones de Policía, así como en instalaciones militares, concretamente en espacios improvisados en los que pueden permanecer por largos periodos de tiempo en condiciones aún más dramáticas que en los establecimientos de reclusión permanentes. La vulneración masiva de los derechos en estos sitios, a los que se ha dado en llamar eufemísticamente “centros de detención transitoria”, obligó a la Corte Constitucional a extender la declaratoria del estado de cosas inconstitucional a estos sitios, sin que se haya producido una mejoría de la situación (Sentencia SU-122 de 2022).

Dicho lo anterior, la inmensa mayoría de las personas privadas de la libertad con fines de judicialización, y las propiamente judicializadas por hechos relacionados con las protestas sociales ocurridas en Colombia entre 2019 y 2021, fueron reclusas por períodos más o menos largos de tiempo en centros de detención transitoria, bajo custodia policial, así como en lugares de reclusión administrados por el INPEC. Y muchas de esas personas fueron sometidas a un trato extraordinariamente estricto y violento, incluso dadas las condiciones que comúnmente se viven en este tipo de sitios, siendo torturadas o tratadas de forma cruel y humillante.

Así lo corroboraron ya en 2023 los relatores y el grupo de trabajo de Naciones Unidas, quienes consignaron en su informe las características de la privación de la libertad de las personas procesadas por hechos relacionados con las protestas sociales ocurridas entre 2019 y 2021:

Los lugares de reclusión son estaciones de policía o centros carcelarios a manos del INPEC, donde argumentan que las condiciones de salubridad y de internamiento no son propicias para el goce efectivo de derechos fundamentales. Se alega que, en algunos casos, las personas son reclusas en centros muy alejados de su ciudad de origen, del lugar de la captura o del lugar administrativo desde donde se inician los procedimientos, dificultando

enormemente la visita de familiares, de la defensa y de personas allegadas. En algunos casos, las personas procesadas reportan que han sido recibidas por parte de los funcionarios como personas de “tratamiento especial”. En otros casos, las personas representadas alegan malos tratos por parte de funcionarios de Policía Nacional en los centros de reclusión, con golpes, cortes de cabello, o la imposibilidad de visitar al médico cuando presentan problemas de salud. (ONU, 2023).

Lo informado por los relatores y el grupo de trabajo de Naciones Unidas fue corroborado por varias de las personas que dieron su testimonio al Comité. Por ejemplo, en Medellín, muchas de las personas que fueron privadas de la libertad en el marco de los procesos penales adelantados por hechos relacionados con la movilización social de 2019- 2021 relataron que durante la privación de su libertad padecieron maltratos por parte de las autoridades y de otros presos.

En uno de los casos, un joven fue detenido preventivamente en una estación de policía de la ciudad. Una vez en el sitio, los policías lo “recomendaron” con los otros presos, al decir de los custodios, como castigo por ser un “asesino de policías” y un “quema policías”. Esta práctica, que se identificó en otros casos en el país, consiste en la orden más o menos explícita de los policías a los demás presos para que agredan verbal, físicamente y hasta sexualmente a las personas “recomendadas”. El mecanismo es elemental y cruel: los otros presos atienden la exigencia de los policías movidos por el miedo a ellos mismos ser agredidos, así como para obtener o conservar “privilegios” que les permiten los mismos custodios.

En medio de la miseria física y moral que por necesidad o por crueldad se padece en las prisiones, la solidaridad puede emerger como una flor en el fango. En el caso de este joven, los demás presos solo aparentaron atender las exigencias de los policías: lo llevaron a un punto fuera de la vista, y, en un *performance*, entre gritos y aparentes golpes, se resistieron a hacerle daño; eso

sí, con la advertencia de que simulara estar corporal y moralmente abatido por la “paliza” (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo Focal Medellín, 30 de mayo 2026), pero esos son casos excepcionales.

También en Medellín, una mujer capturada en 2022, fue sometida a una medida de aseguramiento intramural, la que cumplió por un largo periodo de tiempo en la cárcel de El Pedregal en la misma ciudad. Allí, supuestamente por disposiciones relacionadas con el COVID, fue encerrada y aislada por varios días en una unidad de tratamiento especial (UTE) y la alimentación le era lanzada en bolsas plásticas (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo Focal Medellín, 30 de mayo de 2026).

En la misma ciudad, un joven relató que fue capturado en 2022 y, estando privado de la libertad en la estación de Policía de Laureles, los policías lo amarraron a un parqueadero de bicicletas, debiendo pasar agachado e inmóvil bajo el sol y la lluvia un largo periodo de tiempo (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo Focal Medellín, 30 de mayo de 2026).

En un caso similar, otro joven relató que fue capturado en 2022 en Caldas (Antioquia) y que los policías encargados de su captura y custodia lo golpearon brutalmente y lo esposaron a una reja elevada, de tal forma que debía sostenerse en puntillas durante horas para evitar la tensión en su mano; todo esto a la intemperie, bajo la lluvia. Una vez más se evidenció la solidaridad de los otros presos, quienes le dieron agua de beber directamente, ya que él se encontraba imposibilitado para hacerlo él mismo (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo Focal Medellín, 30 de mayo de 2026).

Igualmente en Medellín, un joven contó que estuvo privado de la libertad en un centro de detención transitoria durante dos meses, donde fue víctima de repetidas agresiones físicas por parte de otros presos y que, como resultado de las lesiones sufridas, su vida estuvo en peligro. Indicó

que las agresiones no eran propinadas directamente por los policías sino por otros presos, por instrucción de aquellos; así fue desde que llegó a ese sitio, con la indicación expresa de los custodios a los presos de que le dieran la bienvenida por tratarse de un “recomendado”, trato que se extendió durante todo el tiempo que estuvo en el lugar (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal Medellín, 26 de abril de 2026).

Para completar el relato de los maltratos a los que fueron sometidas las personas privadas de la libertad en Antioquia en el marco de los procesos penales por hechos relacionados con las movilizaciones sociales de 2019-2021, en 2022 cuatro jóvenes fueron trasladados de los centros de detención transitoria en Medellín a la cárcel de Puerto Triunfo. Relataron que allí los funcionarios del INPEC les dieron una “bienvenida”: los encerraron en la unidad de tratamiento especial, les lanzaron gases y echaron agua dentro de los calabozos para que no pudieran sentarse o acostarse (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo Focal Medellín, 30 de mayo de 2026).

En Barranquilla, un grupo de jóvenes fue capturado por la policía durante las movilizaciones sociales de 2021. Uno de los jóvenes relató que cuando fueron privados de la libertad, primero fueron llevados a un CAI, donde los policías les escupieron, los cachetearon y los golpearon y los amenazaron con matarlos. Luego fueron trasladados a la Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía, pero durante el traslado les dieron un “paseo” por toda la ciudad. Una vez reseñados en la Fiscalía, los trasladaron a “El Oasis”, un centro de reclusión para menores donde se realizaron las audiencias preliminares de manera virtual (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Barranquilla, 6 de junio de 2026).

Como se mencionó en el apartado sobre las violencias basadas en género, “El Oasis” fue señalado por las víctimas como escenario de tortura y violencia sexual; allí, los policías dijeron a

los demás presos que había llegado “carne fresca” y les dieron la instrucción de agredirlos por haber participado de las protestas:

A todos a mis amigos les quitaron los relojes, las cadenas y nos hacen entrar a una de las carceletas, pero antes de hacernos entrar a las carceletas uno de los policías que estaba en la garita se va para un pasillo donde hay varias carceletas y empieza a golpear con los bastones, a despertar a los presos y empieza a decir que había llegado carne fresca, que nos golpearan, que nos pegaran, que nos violaran, que nosotros éramos tirapiedras. (Comisión de Esclarecimiento *ad hoc*, entrevista, Barranquilla, 6 de junio de 2026).

Los jóvenes efectivamente fueron agredidos física y sexualmente. Adicionalmente, cuando estuvieron en ese espacio, no se les permitió hablar con sus familiares porque, al decir de los policías, eran unos “tirapiedras”. Tampoco les permitieron hablar con sus abogados.

En Cartagena, un joven que fue procesado y privado de su libertad primero en 2021 y luego en 2022 por hechos relacionados con las movilizaciones de 2021 relató que en su primera reclusión fue llevado al CAI de San Pedro, luego a la estación de Policía de los Caracoles y después a la Unidad de Reacción Inmediata (URI) de la Fiscalía. Relató que en el primer lugar de reclusión sufrió amenazas por parte de los policías, quienes le reclamaron por haber participado en las manifestaciones; en el segundo, los policías lo interrogaron acerca de personas y líderes de las manifestaciones; y en el tercero, un policía lo intimidó diciéndole que lo iba a golpear “porque tenían a los policías acorralados”. En la URI, cuando fue ingresado a las celdas, un policía les dijo a los otros presos: “aquí está”, en una aparente señal para que lo agredieran (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, entrevista, Barranquilla, 5 de junio de 2026).

Dos meses después fue capturado nuevamente y retenido en un Centro de Detención Transitoria a cargo de la Policía de Cartagena. Cuando él y otra persona fueron ingresados a las

instalaciones, concretamente en la sección de las celdas, los policías les preguntaron a los otros presos “¿quién los quiere?”. Afirma que no le fue “tan mal” durante el tiempo que estuvo privado de la libertad debido al buen trato de las demás personas con las que compartía encierro (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, entrevista, Barranquilla, 5 de junio de 2026).

También en Cartagena, una mujer que fue arrestada en 2021 en medio de un procedimiento de captura masiva en el marco de una marcha ciudadana, fue recluida en una estación de Policía de esa ciudad mientras se realizaban las audiencias preliminares, que concluyeron con su libertad. Relató que estando privada de la libertad en ese sitio, pidió que se le permitiera usar el baño y el comandante de la estación le dio la instrucción al Policía encargado de su custodia que defecara en el baño y esparciera su materia fecal, orden que el policía cumplió, para posteriormente obligar a la joven a usar el baño en esas condiciones, aunque había otro baño en el mismo sitio (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Barranquilla, 6 de junio de 2026).

Los jóvenes capturados en Sincelejo en 2021, a los que ya se ha hecho mención en este informe, fueron recluidos en una estación de policía de esa ciudad. Durante largos periodos los mantuvieron esposados con las manos en la espalda y en ropa interior, trato que les era dado a ellos exclusivamente y no a los demás presos en el lugar (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Barranquilla, 6 de junio de 2026).

En Pereira, los abogados que asumieron la representación judicial de algunas personas refirieron que en 2021 la policía adelantó procesos de capturas masivas. Uno de los abogados relató que muchas veces las personas capturadas eran golpeadas por los policías, hasta el punto que los fiscales sólo “llevaban a audiencias a las personas menos golpeadas”. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal abogados Eje Cafetero, virtual, 24 de marzo de 2026).

También en Pereira, un hombre procesado por hechos relacionados con las movilizaciones sociales de 2019 relató que en noviembre de ese año fue capturado en cumplimiento de una orden judicial y que, una vez agotadas todas las etapas procesales, fue absuelto. Contó que cuando estuvo privado de la libertad en el Comando de Policía de la Avenida Sur de Pereira, los policías lo torturaron:

Me llevaron a un cuarto oscuro, me taparon la cara, me taparon la cabeza con un costal, con algo, con una bolsa. Me llevan a un cuarto oscuro, cuando me quitan la bolsa, estoy sentado en una silla amarrado, esposado, y hay tres tipos encapuchados, sacan un montón de fotografías, sacan unas preguntas y comienzan a hacerme preguntas y cuestionamientos (...). A mi negativa de decir absolutamente nada, se viene una paliza impresionante, en ciertos momentos pierdo el conocimiento, en otros momentos estoy simplemente aterrado (...). Golpes, bastantes. Un culatazo de fusil en la rodilla, cogieron con un cortafrío y me arrancaron pedacitos de muela, no tengo una muela de cuenta de eso. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, entrevista virtual, 10 de junio de 2026).

En otro momento de su relato, comentó que otro preso lo atacó con un cuchillo, sin motivo aparente y sin que los custodios intervinieran en su defensa:

Ya después de eso, que no sacan nada de información, tampoco tenían nada que sacarme, me meten a la carceletera en la Avenida Sur, ahí en la celda, un lugar que es para 35 personas, pero había cerca de 150 presos, un hacinamiento impresionante. Estoy 5 días recluso en ese lugar y nada que me llevan en todo el tiempo, pero el primer día un individuo, los presos me dicen que era alguien muy desconocido (...), y ese preso intenta matarme, me intenta apuñalar varias veces, a lo cual me toca defenderme con mis manos y a lo que más pueda. Afortunadamente el resto de los presos se meten a la mitad y no

permiten que pase nada más. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, entrevista virtual, 10 de junio de 2026).

Finalmente, una persona judicializada en Tunja por hechos relacionados con la protesta social relató que durante la privación de su libertad, que se extendió por 99 días, ella y otros participantes fueron trasladados a diferentes sitios, entre ellos estaciones de Policía de municipios lejanos, donde sus familias no podían visitarlos. Además, relata unas condiciones de alimentación particularmente calamitosas, que no padecían las personas privadas de su libertad por hechos no relacionados con la protesta social: “Entonces comíamos a deshoras, con la comida dañada, mojada, porque a ellos lo que menos les interesaba era que nosotros pudiéramos comer” (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, entrevista virtual, 7 de mayo 2026).

Este inventario de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes pone en evidencia las condiciones a las que las agencias de seguridad sometieron a las personas privadas de su libertad en el marco de las protestas sociales, constituyendo auténticas violaciones de su dignidad, incluso superando las condiciones de por sí indignas en las que malviven miles de personas recluidas en Colombia.

Restricciones del derecho a la defensa técnica

Toda persona sometida a una persecución penal tiene derecho a defenderse. Este derecho, que corre el riesgo de darse por descontado, ha encontrado no pocos obstáculos a lo largo de la dolorosa historia del derecho penal; mientras más autoritario sea un sistema de investigación y juzgamiento penal, menos posibilidades tiene el procesado de resistirse a la violencia institucional representada, por ejemplo, en la privación de la libertad, en los actos de investigación, en la acusación y en la condena.

Carrara, en una perspectiva naturalista propia de la época, decía que “la defensa no es un privilegio ni una concesión exigidos por la humanidad, sino un verdadero derecho original del hombre, y por consiguiente, inalienable” (1973, pp. 457-458). Sin embargo, para que la defensa pueda realizarse plenamente, es necesario que esta no sea ejercida solo por el procesado (defensa material), sino que también pueda ser ejercida por un profesional del Derecho, habilitado para el ejercicio de la abogacía (defensa técnica) en un corto intento por equilibrar las asimetrías propias de la persecución penal, que es impulsada por un sistema penal altamente profesionalizado y tecnificado (agencias de seguridad con amplios recursos y preparación, y la acusación y el juzgamiento en cabeza de funcionarios con formación jurídica):

Si se advierte que el acusador o perseguidor penal es, por regla casi sin excepciones, el Estado por intermedio de órganos predispuestos (la fiscalía y hasta los jueces) cuyo requisito de idoneidad esencial resulta ser su formación jurídica, entonces también se advierte la razón fundamental de la necesidad de prever la defensa técnica del imputado con el fin de completar su personalidad para estar en el procedimiento penal. (Maier, 2003, p. 265).

En reconocimiento de tal situación, la Constitución Política establece “quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento” (art. 29). De esta manera, cualquier interferencia con el ejercicio de asesoría y representación de los abogados defensores, es, por razones elementales, una vulneración del derecho a la defensa y, con él, al debido proceso.

Sin embargo, el Comité pudo identificar que a muchas personas procesadas en el marco de las protestas sociales ocurridas en Colombia entre 2019 y 2021 les fue vulnerado su derecho de defensa por la restricción ilegítima e ilegal a la asesoría y al acompañamiento de un defensor, o, incluso, por la agresión de los profesionales del Derecho.

Por ejemplo, en el informe de los relatores de Naciones Unidas y del grupo de trabajo (2023) se manifiesta que muchos abogados defensores tuvieron dificultades o, incluso, les fue imposible visitar y entrevistarse con sus representados. Esta información se corrobora en los relatos de personas procesadas, así como de abogados y abogadas consultadas por este Comité, de que en los primeros momentos de la privación de la libertad a muchos capturados no se les permitió entrevistarse con sus defensores, pues la policía no le permitía a estos ingresar a los sitios de reclusión (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal Medellín, 30 de mayo de 2026; Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha Medellín, 5 de junio de 2026).

Uno de los asistentes al espacio de escucha en Barranquilla refirió que cuando fue privado de la libertad en 2021 en esa misma ciudad, los policías le impidieron a él y a las otras personas con las que fue capturado comunicarse con sus defensores con el pretexto de que eran unos “tirapiedras” y que por lo mismo no tenían derecho a un abogado, sino que “su abogado es el pueblo” (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Barranquilla, 6 de junio de 2026).

En otros lugares, a los capturados y sus defensores no se les permitía el contacto directo, y sólo les brindaban como alternativa para la comunicación hablar por llamada telefónica desde o a los celulares de los policías encargados de la custodia (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal abogados Eje Cafetero, virtual, 24 de marzo de 2026).

Adicionalmente, se logró identificar intimidaciones y agresiones contra los abogados y abogadas de confianza de los manifestantes procesados, quienes, de acuerdo con el informe de los relatores de Naciones Unidas y del grupo de trabajo, “en ocasiones también han sido víctimas de amenazas, seguimiento, estigmatización y criminalización por su labor de promoción de los derechos de las víctimas y de defensa de las personas judicializadas” (ONU, 2023, p. 8).

Se destaca el hostigamiento al que han sido sometidos el Equipo Jurídico Pueblos y algunos de sus integrantes, quienes han asumido la defensa de los derechos de personas procesadas en el marco de la movilización social a nivel nacional, como la defensa penal de algunos jóvenes de Bucaramanga acusados de integrar la “primera línea”. Tal como se corroboró con documentos oficiales allegados a procesos judiciales, y por la denuncia de los afectados (Equipo Jurídico Pueblos, 2023), el Equipo Jurídico e integrantes como el abogado Leonardo Jaimes fueron sometidos a múltiples seguimientos y actuaciones de agentes encubiertos, quienes, además, informaron sobre las actividades de la gestión jurídica, afectando de este modo la inviolabilidad de la defensa.

Sin embargo, es importante indicar que las intimidaciones a los abogados y abogadas defensoras de los manifestantes no provienen solamente de las agencias estatales, sino también en articulación con los medios de comunicación: “La prensa ha reseñado informes de inteligencia que consideran que los abogados que interceden por las personas capturadas hacen parte de una quinta ‘línea de operación’ en los hechos de violencia” (Campaña Defender la Libertad, 2021, pp. 9-10). En este sentido, una nota de prensa publicada por *El Tiempo* (2021c) refirió el supuesto dicho de un investigador del que no se detalla al servicio de quién: “Las últimas líneas de operación son el ‘equipo neutralizador’ y ‘el legal’. El primero lleva alimentos y leche con bicarbonato y vinagre para neutralizar los efectos de los gases lacrimógenos. Y el otro, abogados para interceder por los capturados. Esto es un ataque calculado”, aseguró un investigador.

En resumen, se logró identificar un patrón de comportamiento de las agencias de seguridad estatales para entorpecer el trabajo de los abogados y abogadas defensoras de las personas procesadas y capturadas en el marco de las protestas sociales, consistentes principalmente en impedir la comunicación entre defendidos y defensores; en otras ocasiones, mediante la limitación

de esa comunicación con los canales y dispositivos de los policías, lo que por razones obvias dificulta la confianza en dicha comunicación. Y, en otras aún, se pudo identificar la estigmatización e intimidación de los y las profesionales del Derecho que asumieron la defensa de las personas procesadas.

Finalidades

Como lo enseña la Criminología Crítica, es necesario examinar la cárcel, y en general el sistema penal, no solo desde las funciones declaradas en sus intentos de justificación, sino también desde las funciones realmente cumplidas por dicho sistema (Baratta, 2004). Es decir que el sistema penal debe ser evaluado no sólo desde lo que dice que persigue, aunque no lo logre, sino también de aquello que logra, aunque no lo persiga o no diga que lo persigue.

Las funciones declaradas del sistema penal son, por esa misma razón, explícitas, al margen de que realmente se logren, de qué manera y en favor de quién. Por ejemplo, en uno de los patrones identificados en este informe, según el cual en muchos de los procesos penales que se han adelantado por hechos relacionados con las protestas sociales de 2019-2021 se impusieron medidas de aseguramiento privativas de la libertad en establecimientos de reclusión con el fin de proteger a la comunidad, el propósito declarado es precisamente ese, el de salvaguardar a la comunidad, sin que por ello haya que dejar a un lado las críticas que se le puedan hacer a tal propósito; por ejemplo, que remite a criterios peligrosistas contrarios a lo previsto en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la Constitución Política colombiana, de tal suerte que lo determinante no es lo que hizo sino quién es el procesado, la idea misma de lo que es la comunidad y cuáles son sus intereses, etcétera.

En otras ocasiones, la motivación judicial de la condena hace explícita la función de la pena que supuestamente se persigue. Por ejemplo, en el caso de la influenciadora condenada por

el Tribunal Superior de Bogotá y la Corte Suprema de Justicia por el delito de instigación para delinquir con fines terroristas por haberse grabado y publicado vídeos dañando algunos elementos de las estaciones del servicio de transporte de Bogotá y justificando su acción, la intencionalidad de la vulneración desplegada por la Fiscalía, la representación de la víctima (Transmilenio) y la judicatura es explícita:

El ilícito alcanzó un alto nivel de peligrosidad, justamente por el reconocimiento que la encartada tiene en las redes sociales de Facebook y YouTube, condición que permitió alcanzar gran difusión la invitación a delinquir con el fin de generar intranquilidad y pánico social, considerando que obtuvo 9800 me gusta, 7 mil comentarios, 15 mil veces compartido y, bajo esa comprensión, es evidente que se abastecen las exigencias contenidas en el artículo 52 ibidem, en tanto tuvo relación directa con la realización de la conducta punible, abusó de ese reconocimiento facilitando su comisión, sanción que, bajo una comprensión de responsabilidad social, se hace necesaria para prevenir que la comunidad que ejerce idéntico oficio incurra en conductas similares a las que fue objeto de condena por el impacto que produce en contra del bien jurídico de la seguridad pública. (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Decisión Penal. Sentencia del 5 de agosto de 2021).

En este caso el propósito declarado es directo y claro: ejemplarizar. Para ponerlo en clave jurídico-penal, reforzar la función preventiva-general de la sanción bajo la lógica de que la condena de una persona contribuye a la disuasión de terceros, y mucho más si la sanción es drástica. Pese a las críticas formuladas por distintos planteamientos (Baratta, 2004; Christie, 1984; Ferrajoli, 1995; Mathiesen, 2003), este es un fin reconocido legalmente en Colombia (Código Penal, art. 4).

Sin embargo, la situación es radicalmente distinta cuando la vulneración desplegada por los actores del sistema penal es validada jurídicamente, pero no así sus finalidades; o, también,

cuando la vulneración definitivamente es reprochada, incluso, por el mismo sistema penal. Desde luego, en estos casos las intencionalidades no son explícitas y, por la misma razón, es necesario develarlas.

Tal es el caso de la inflación de cargos, de las condenas severas, de las capturas masivas y de la imposición de medidas de aseguramiento desproporcionadas. Una condena draconiana, la amenaza de ella o la sola privación de la libertad por cortos periodos de tiempo puede ser hasta cierto punto tolerada por el ordenamiento jurídico y justificada en un plano formal para el reforzamiento de los fines preventivo-generales de la pena o para la protección de la comunidad, tal como se acaba de evidenciar.

Sin embargo, de la misma manera se logra y muchas veces se busca generar temor en los destinatarios de la norma prohibitiva, por ejemplo, con el propósito de evitar el ejercicio legítimo de los derechos asociados a la protesta. Así lo describe el informe rendido en 2023 por los relatores y grupos de trabajo de Naciones Unidas:

Así, se constituye un ejercicio de inflacionismo del tipo penal. Se alega que la utilización de tipos penales de especial gravedad puede generar un gran temor entre las y los jóvenes y sus familiares que conlleva la desmovilización social, a la desarticulación política y al final a restringir su libertad de expresión, de asociación, reunión, así como sus derechos a la participación política, como habría ocurrido en Colombia. (Organización de las Naciones Unidas, 2023, p. 4).

En esta misma línea, con la inflación de los cargos y la aplicación de la Ley 1908 (sobre grupos de criminalidad organizada) también se intimida a las personas que ya están siendo objeto de persecución penal para sembrar en ellas el temor a padecer una pena grave, y así coaccionarlas, incluso más allá de lo estructuralmente coactivos que son los mecanismos de terminación

anticipada del proceso por aceptación de cargos, para que acepten los cargos que les han sido formulados a cambio de un beneficio punitivo, como una rebaja de la pena u otra compensación similar. La lógica es perfectamente cruel: se acusa lo más grave para que se acepte lo menos grave.

Pero el uso indebido del sistema penal mediante la inflación de cargos, condenas severas y la aplicación de regímenes penales más severos como la Ley 1908 de 2018 no solo tienen un efecto en relación con los individuos que padecen la persecución penal, sino también en la acción política que se canaliza mediante la protesta social. Además de desmovilizar por el temor a ser gravemente judicializado, con este tipo de prácticas abusivas del sistema penal se busca deslegitimar la manifestación y reivindicación de los derechos. Tal como lo señaló una persona que participó en espacio de escucha en Cali sobre

[...] la intencionalidad de elegir ese tipo de delitos. Sí, delitos muy graves, crímenes de lesa humanidad que despojan del carácter político al sujeto criminalizando al territorio, criminalizando a la comunidad. [...] Cimentado en decir: ya no hay sujetos políticos, hay delincuencia organizada, hay crimen organizado, entonces no sólo la macro imputación, o sea la inflación, sino por el símil entre organización popular y concierto para delinquir sí. O sea, eso se evidencia en todos los procesos. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Cali, 21 de mayo de 2026).

Pero en algunos casos el comportamiento de los actores del sistema penal es abiertamente ilegal, y en los que es previsible que no haya declaración de los propósitos perseguidos con el uso indebido de dicho sistema, porque sería la declaratoria de la propia ilegalidad; tal es el caso de los tratos crueles, inhumanos y degradantes padecidos por las personas privadas de la libertad por hechos relacionados con la protesta social, que fueron sometidas a condiciones incluso más duras

de las que normalmente se padecen en los centros de detención transitoria y en los establecimientos de reclusión en Colombia.

Uno de los intentos de justificación del derecho penal moderno apunta a la necesidad del castigo jurídico para evitar la venganza privada:

El derecho penal moderno no surgió entonces como una máquina de castigo sino, por el contrario, como un conjunto de garantías mínimas que no solamente buscan tutelar a la sociedad del delito, sino también proteger al acusado de la venganza privada y de los abusos del poder punitivo del Estado (Corte Constitucional, Sentencia T-276 de 2016).

Sin embargo, el derecho penal se puede convertir en el instrumento de la venganza privada, en especial cuando los sujetos que integran el sistema penal (policías, investigadores, fiscales, procuradores, jueces y funcionarios de prisiones) han sido institucionalmente ubicados en el lugar de la defensa del orden y, por la misma razón, se consideran a sí mismos víctimas del delito investigado, juzgado o castigado, o, sencillamente, enemigos del sujeto criminalizado.

Lo anterior quedó en evidencia con las experiencias recogidas en la relación. Los actores del sistema penal pueden llegar a hacerse vehículos de la estigmatización y hacedores de la venganza, como siempre, con dosis más o menos altas de irracionalidad, incluso, a partir de creer que el otro, el objeto de su crueldad, le hizo daño por el solo hecho de ser quien es.

Esto explica que en muchos casos la policía y el INPEC le hubieran dado un trato aún más severo (auténtica y plenamente cruel) a quienes estaban detenidos preventivamente por hechos relacionados con la protesta social. Bajo las etiquetas de “terroristas”, “tirapiedras” y “quemadores de policías” se dejó ver la supuesta ofensa que algunos de los actores más crudos del sistema penal se cobraron con la figura de los “recomendados”, que no era más que ofrecer a los manifestantes privados de la libertad a los vejámenes más brutales por parte de las otras personas en esa

condición, que en ocasiones incluso se resistieron a participar en la ignominia y, en cambio, ofrecieron su apoyo.

De manera similar, los policías y otros vigilantes estatales estigmatizaron y se cobraron venganza sometiendo a los privados de la libertad a condiciones moral y físicamente dolorosas: propinación de golpizas, encadenamientos, amenazas de muerte y desaparición forzada, “recomendaciones” para el maltrato de otros presos, abusos sexuales, el aislamiento de sus familias y abogados, la alimentación en mal estado, en condiciones humillantes o incluso la privación misma de la alimentación, y otras condiciones de reclusión innecesariamente dolorosas. En definitiva, el sistema penal se hizo, y en este preciso instante lo es con quienes siguen privados de la libertad, un instrumento de intimidación represiva, estigmatización y venganza en manos de quienes lo componen, no sólo contrario a la ley, sino, sobre todo, insensible al dolor ajeno.

Finalmente, es importante señalar que las restricciones al ejercicio del derecho de defensa técnica también expresa unas intencionalidades muy específicas. Por ejemplo, en la lógica belicista en la que se inscriben muchas de las agencias de seguridad estatales, los abogados y abogadas que defienden los intereses de los procesados en el marco de las protestas no son profesionales del Derecho que cumplen una importante función constitucional, sino “enemigos” que participan en las hostilidades, no en la confrontación directa sino en campo de las posibilidades de su profesión.

La negativa de la policía a permitir la entrevista personal de los abogados con las personas capturadas impidió que los y las profesionales del Derecho pudieran evidenciar las malas condiciones a las que se sometió a los manifestantes privados de la libertad, tal como se relató en este informe. Al mismo tiempo, el hostigamiento y la intimidación contra los abogados y abogadas disuaden a estos de prestar asistencia jurídica a otras personas procesadas.

Agresiones contra servidores y servidoras públicas en el contexto de la protesta social

El Decreto 1190 de 2025 en el mandato del Comité *ad hoc* extiende expresamente su ámbito de análisis a las agresiones cometidas contra servidoras y servidores públicos en el contexto de la protesta social. El decreto se orienta no sólo a documentar el uso excesivo de la fuerza estatal, sino también "otras situaciones como agresiones contra servidores y servidoras públicas" (Decreto 1190, 2025). En consonancia con lo anterior, entre los objetivos y actividades asignados al Comité se establece la obligación de "esclarecer las acciones y omisiones de las autoridades que hayan podido vulnerar derechos humanos en contextos de protesta social y manifestación pública", precisando que para ello "tendrá en cuenta las violaciones a los derechos humanos de manifestantes y no manifestantes, así como las agresiones en contra de servidoras y servidores públicos" (Decreto 1190, 2025, art. 48, numeral 4).

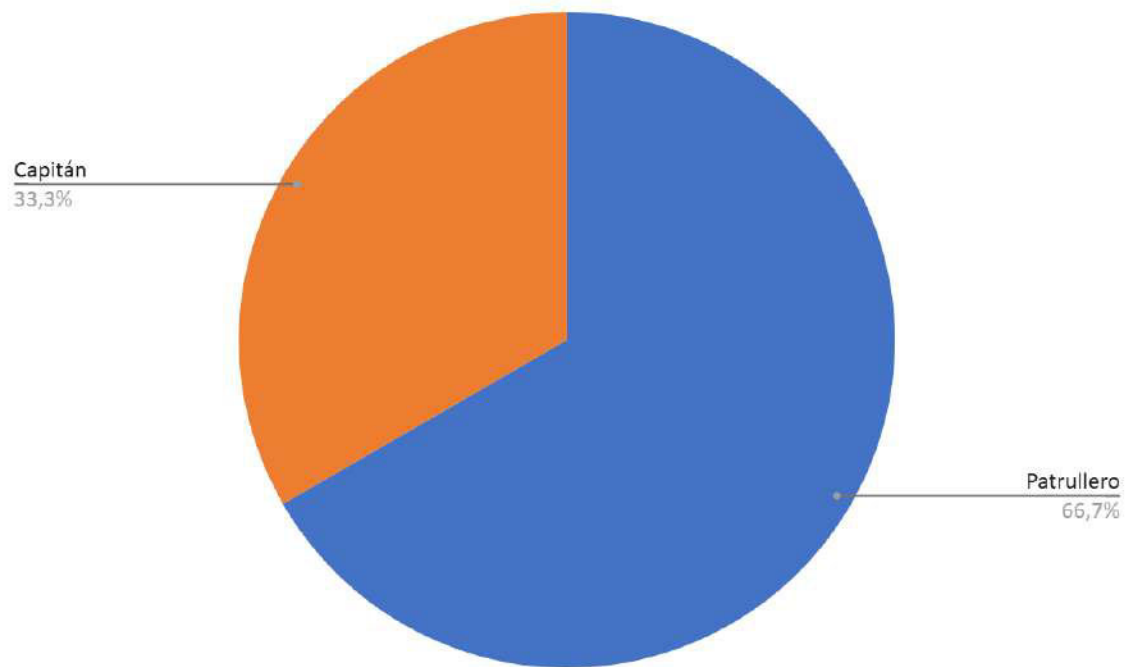
A continuación, se presenta la información recopilada por el Comité en relación con las agresiones sufridas por miembros de la Policía Nacional. Dicha información fue suministrada por el Ministerio de Defensa en respuesta al derecho de petición formulado por el Comité (Ministerio de Defensa, 2026).

Policía Nacional

Tres integrantes de la Fuerza Pública murieron en el marco de las manifestaciones en 2021. En 2019 y 2020 no se reportaron fatalidades de la fuerza pública en el contexto de manifestaciones. Las tres fatalidades identificadas en 2021 asociadas a eventos de protesta fueron dos patrulleros (66,7%) y un capitán (33,3%). Entre las fatalidades, el grado de mayor vulnerabilidad fue el de patrullero. Los patrulleros fallecieron en eventos ocurridos en Cali; el capitán, en un evento en Soacha. (Ministerio de Defensa, 2026)

Figura 01

Policías fallecidos por grado, 2019-2021



Nota. Elaboración propia con base en información del Ministerio de Defensa.

Todas las fatalidades ocurrieron en 2021. (Ministerio de Defensa, 2026).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el informe de su visita manifestó su condena de los fallecimientos de los integrantes de la fuerza pública ocurridos en el contexto de las manifestaciones de 2021. “La CIDH condena el fallecimiento de 3 integrantes de la fuerza pública en el marco de las manifestaciones. Asimismo, deplora el presunto secuestro, la desaparición y asesinato del agente Carlos Andrés Rincón Martínez, cuyo cuerpo sin vida fue encontrado con señales de tortura en la ciudad de Cali.” (CIDH, 2021c, p. 31)

De acuerdo con la Policía Nacional, el capitán Jesús Alberto Solano Beltrán, jefe de la Seccional de Investigación Criminal (SIJIN) de Soacha, falleció el 30 de abril de 2021 en un centro hospitalario de ese municipio tras resultar herido en el barrio Chicó de Soacha, donde fue agredido con arma blanca el 28 de abril de 2021 (Policía Nacional de Colombia, 2021b). Según el registro de Rutas del Conflicto (2021a), su muerte fue causada por cuatro puñaladas, y existen versiones encontradas sobre el contexto del hecho: mientras que algunos señalaron que el oficial se encontraba infiltrado como civil, otras fuentes sostienen que murió al evitar el saqueo de un establecimiento comercial (Rutas del Conflicto, 2021a). Un año después, el diario *El Espectador* (2022) reportó que la justicia no había esclarecido completamente el crimen, pese a tener dos procesos abiertos contra cuatro personas señaladas como posibles responsables.

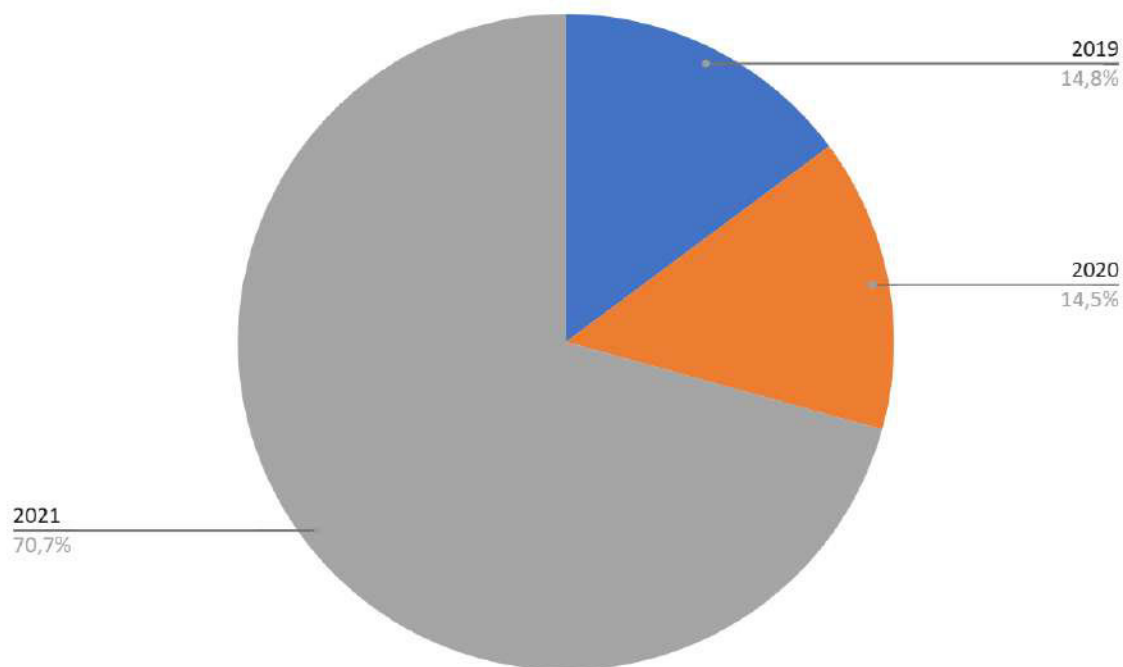
El patrullero Juan Sebastián Briñez Hernández, de 22 años y perteneciente al Escuadrón Móvil de Carabineros, murió el 22 de mayo de 2021 en el sector de Calipso, en Cali, tras ser impactado por un disparo de fusil en el tórax; fue trasladado a la Fundación Valle de Lilli, donde falleció (Rutas del Conflicto, 2021b) La Policía Nacional (2021c) confirmó el hecho y señaló que otros dos policías resultaron heridos en la misma acción. Por su parte, el diario *El Herald*o (2021) reportó que el entonces ministro de Defensa, Diego Molano, atribuyó la muerte a un disparo de fusil.

De acuerdo con la Policía Nacional, el patrullero Carlos Andrés Rincón Martínez fue abordado y secuestrado el 3 de junio de 2021 en el sector Paso del Comercio de la ciudad de Cali. Su cuerpo fue hallado sin vida en el río Cauca el 8 de junio de 2021, a 9 kilómetros de la capital vallecaucana, con impactos de arma de fuego y otras lesiones causadas por arma cortopunzante y objeto contundente (Policía Nacional de Colombia, 2021c).

De acuerdo con el Ministerio de Defensa, durante el periodo de análisis 2019-2021 se registraron 2.550 miembros de cuerpos policiales lesionados en el marco de las protestas en Colombia. En 2019 se contabilizaron 378 lesionados, o el 14,8% del total del periodo, y en 2020 se contabilizaron 369 lesionados, 14,5% del total del periodo. En 2021 se registraron 1.803 casos, correspondientes al 70,7% del total del periodo, con un aumento del 388,6% respecto a 2020. (Ministerio de Defensa, 2026)

Figura 02

Policías lesionados por año, 2019-2021



Nota. En porcentaje. Elaboración propia con base en información del Ministerio de Defensa. (Ministerio de Defensa, 2026).

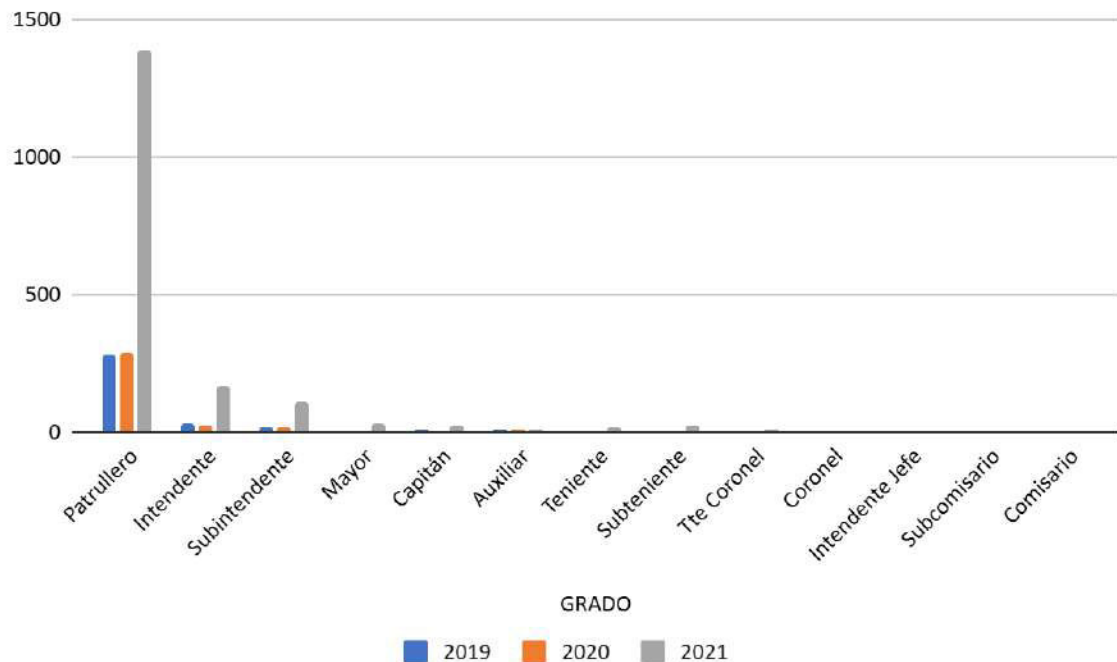
Entre los días 9 y 12 de septiembre de 2020 se registraron 315 policías lesionados: 294 en Bogotá y Cundinamarca, siete en Medellín, seis en Cali, cuatro en Bucaramanga, dos en Armenia, uno en Manizales y uno en Ibagué (Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional, 2020).

Entre los distintos hechos que generaron lesionados de la Policía Nacional en 2021 la CIDH tomó nota del incendio de un Comando de Atención Inmediata (CAI) en el barrio La Aurora en Bogotá, en el que se encontraban diez policías, así como del ataque perpetrado con una bomba incendiaria contra seis policías en la ciudad de Pasto (CIDH, 2021, p. 31).

El grado policial más afectado en cada uno de los tres años fue el de patrullero, con al menos siete de cada diez lesionados por año. En todo el periodo, este grado concentró el 77% de los casos (1.962 de 2.550). Le siguen el grado de intendente, con 8,9% (226 casos), y el de subintendente, con 5,8% (148 casos). Por año, los patrulleros lesionados pasaron de 281 personas en 2019 a 292 personas en 2020 y a 1.389 personas en 2021. Esto equivale a un crecimiento de 3,9% en el primer periodo y de 375,7% en el segundo. En cuanto a sexo, para todo el periodo se identifica que nueve de cada diez miembros de la fuerza lesionados eran hombres (94,6%). (Ministerio de Defensa, 2026)

Figura 03

Número de policías lesionados por grado y año, 2019-2021

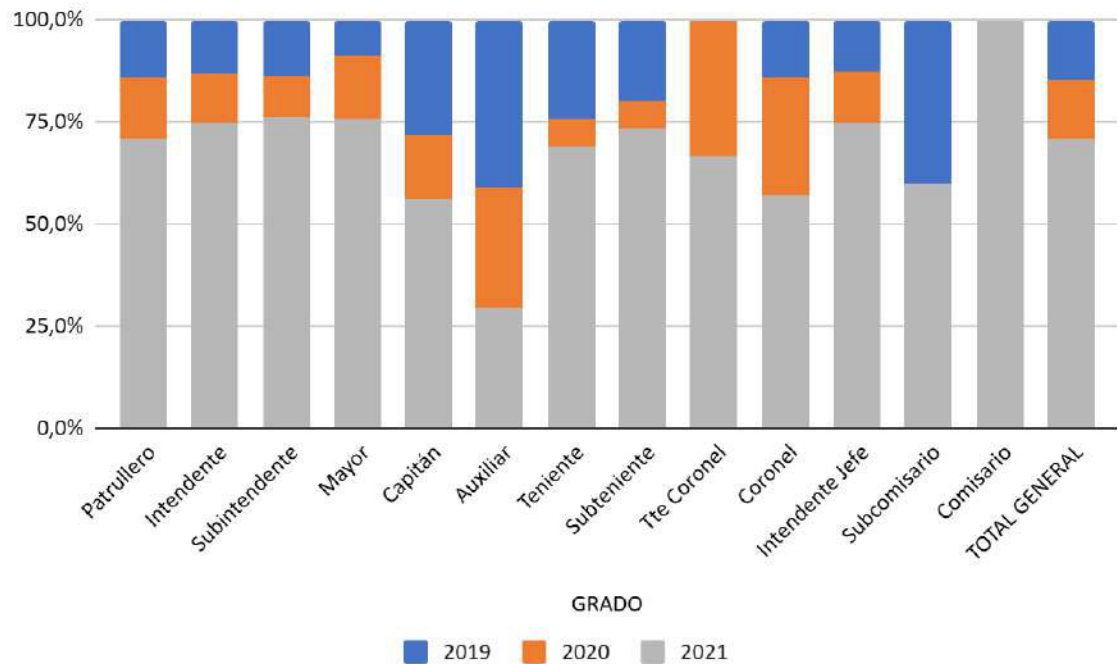


Nota. Elaboración propia con base en información del Ministerio de Defensa (2026).

Para la mayoría de los grados policiales, la mayor cantidad de lesiones ocurrió en 2021. Con excepción del auxiliar, en todos los grados más del 60% de las lesiones se concentraron en ese año. En el grado con mayor número de lesionados, el de patrullero, el 70,8% de los casos ocurrieron en 2021. En el grado de comisario, el 100% de los casos (un caso) ocurrió en 2021. Los auxiliares lesionados durante el periodo se distribuyeron en 14 casos en 2019 (41,2%), diez casos en 2020 (29,4%) y diez casos en 2021 (29,4%). (Ministerio de Defensa, 2026)

Figura 04

Porcentaje de policías lesionados por grado y año, 2019-2021

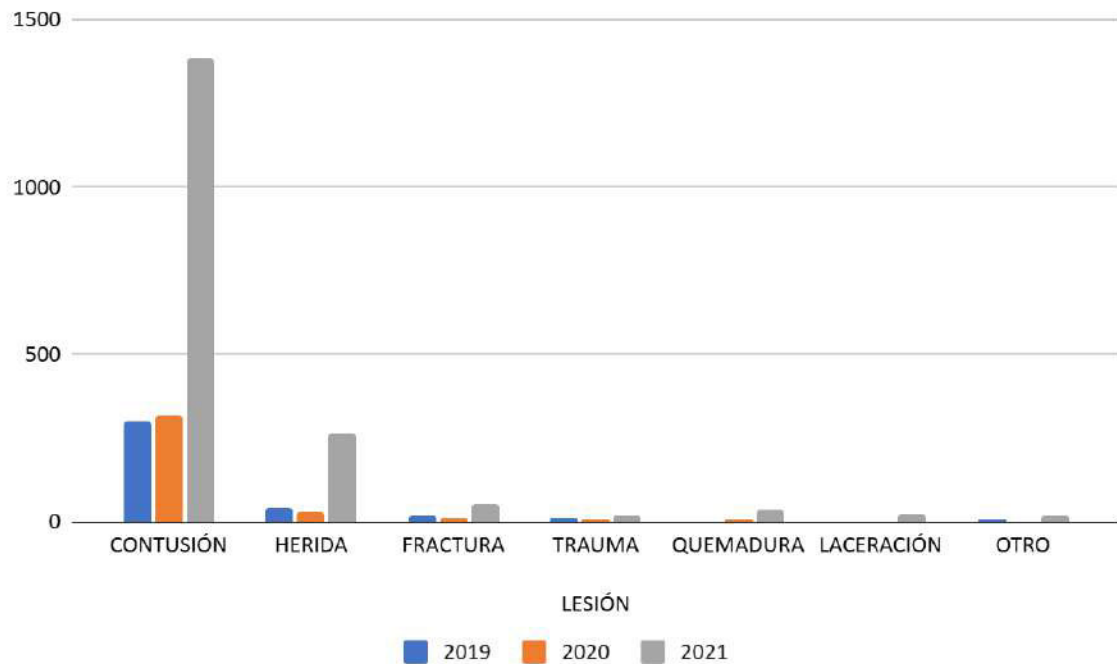


Nota. Elaboración propia con base en información del Ministerio de Defensa (2026).

En cuanto a los tipos de lesión causados a policías, la contusión es la más frecuente, seguida por la herida y la fractura. En el periodo 2019-2021 se registraron 2.003 casos de contusión, equivalentes al 78,5% del total de lesiones. Le siguen la herida, con 337 casos (13,2%), y la fractura, con 80 casos (3,1%). En conjunto, estos tres tipos representan el 95% de las lesiones del periodo. Entre 2020 y 2021, las contusiones aumentaron 4,4 veces, de 316 a 1.386 casos. Las heridas aumentaron 8,6 veces, de 31 a 267 casos. Las fracturas aumentaron 5,3 veces, de 10 a 53 casos. (Ministerio de Defensa, 2026)

Figura 05

Policías lesionados por tipo de lesión y año, 2019-2021

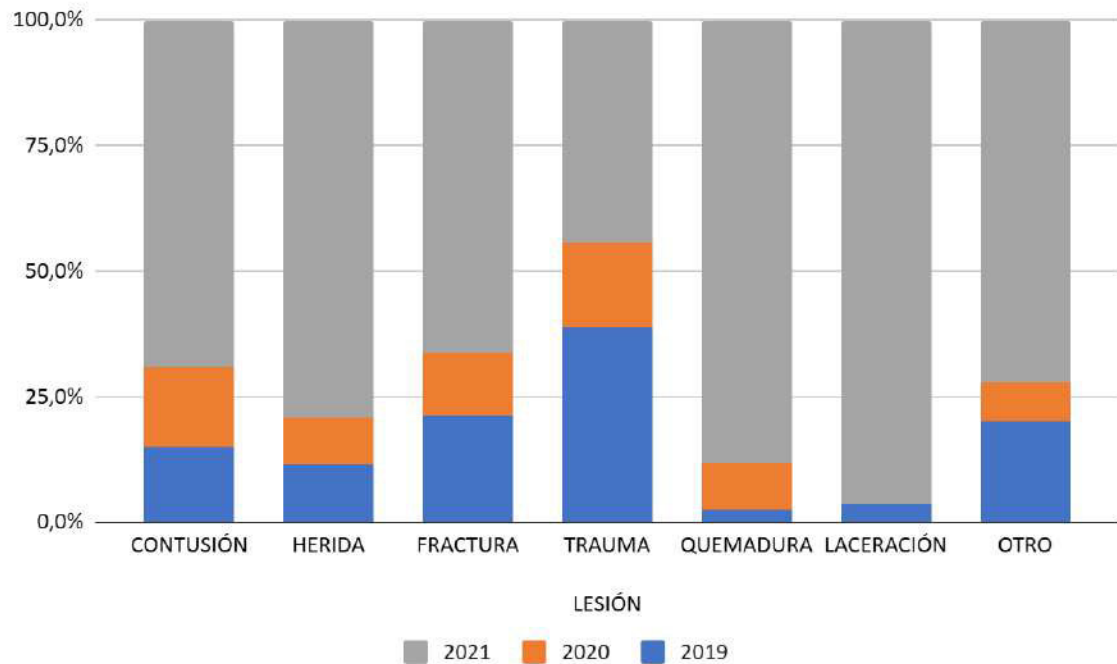


Nota. Elaboración propia con base en información del Ministerio de Defensa. (2026)

Del total de lesiones por tipo, el 69,2% de las contusiones ocurrieron en 2021, con 1.386 casos. En cuanto a las heridas, el 79,2% ocurrió en 2021, con 267 casos; y en lo que se refiere a las fracturas, el 66,3%, con 53 casos. En 2021 también se concentró la mayoría de las lesiones por quemadura, con 88,1% (37 casos), y por laceración, con 96,3% (26 casos). En 2019 ocurrió cerca del 39% de los casos de lesión por trauma, con 14 casos. (Ministerio de Defensa, 2026)

Figura 06

Porcentajes de policías lesionados por tipo de lesión y año, 2019-2021

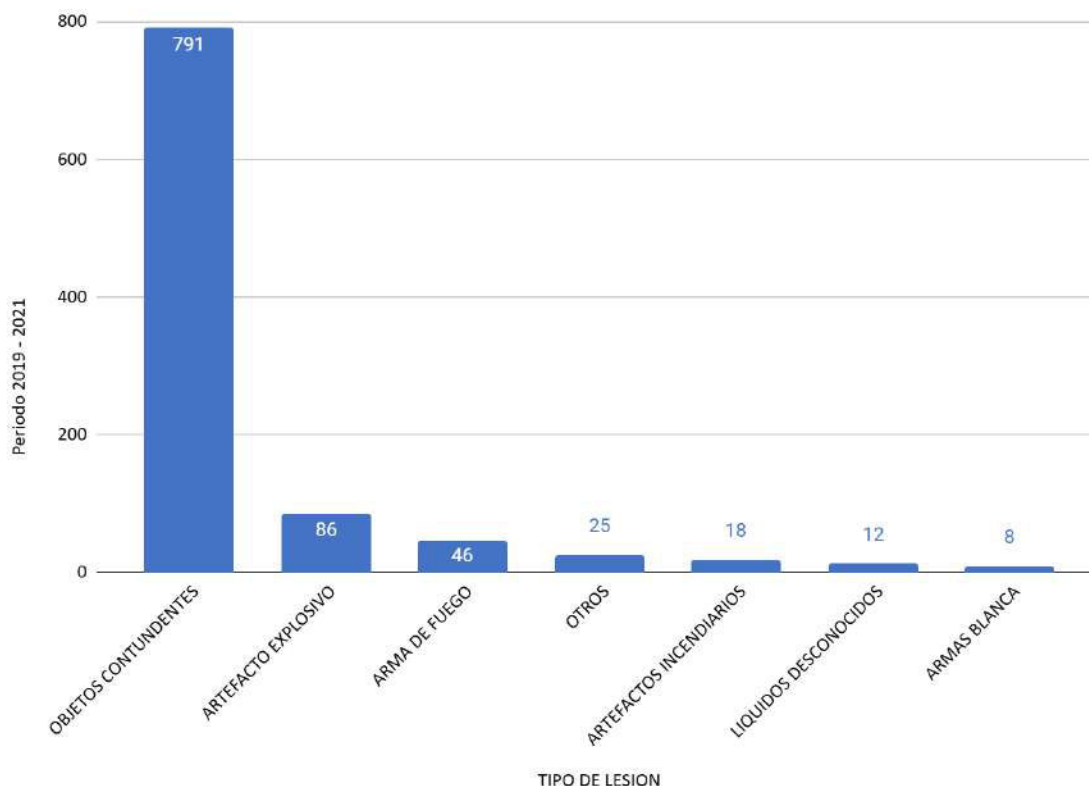


Nota. Elaboración propia con base en información del Ministerio de Defensa (2026).

Respecto a las lesiones según el tipo de artefacto usado en eventos ocurridos entre 2019 y 2021 contra el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), el objeto contundente fue el más recurrente. Del total de miembros del ESMAD lesionados en los tres años (986), 791 casos se asociaron a objeto contundente (80,2%). En 86 casos (8,7%) la lesión se asoció a artefacto explosivo, y en 46 casos (4,7%) a arma de fuego. En conjunto, estos tres tipos de artefactos representan el 93,6% de las lesiones de miembros del ESMAD. Entre 2020 y 2021, las lesiones por objeto contundente aumentaron de 93 a 619 casos, un incremento de 6,7 veces. Las lesiones por artefacto explosivo aumentaron de 11 a 60 casos, incremento de 5,5 veces. Las lesiones por arma de fuego aumentaron de 6 a 38 casos, aumento de 6,3 veces. (Ministerio de Defensa, 2026)

Figura 07

Lesionados del ESMAD por tipo de artefactos causantes de lesión, 2019-2021

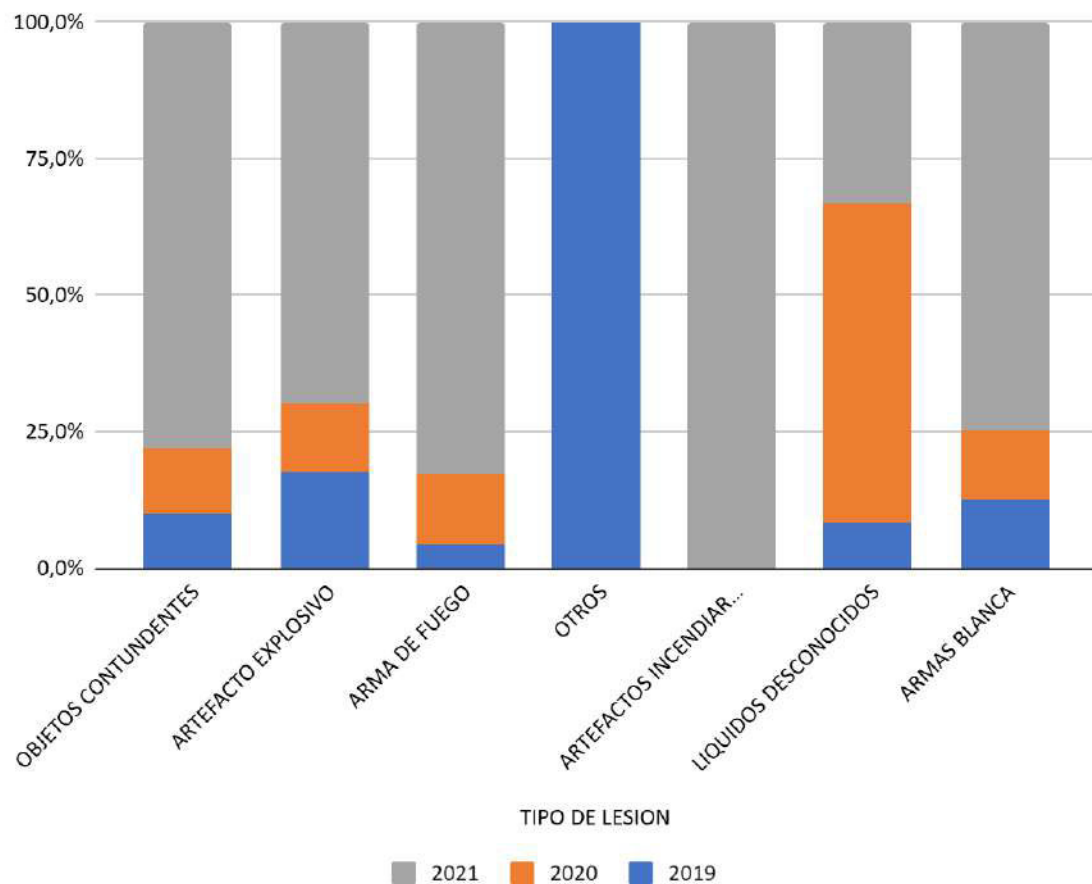


Nota. Elaboración propia con base en información del Ministerio de Defensa (2026).

Los tres artefactos más utilizados (objeto contundente, artefacto explosivo y arma de fuego) se asocian a la mayoría de estas lesiones en 2021, con 78,3%, 69,8% y 82,6% respectivamente. Las lesiones asociadas a artefactos incendiarios se concentraron totalmente en 2021 (100%, 18 casos). Las lesiones asociadas a líquidos desconocidos ocurrieron mayoritariamente en 2020, con siete de 12 casos (58,3%). (Ministerio de Defensa, 2026)

Figura 08

*Porcentaje de lesionados del ESMAD por tipo de artefactos causantes de lesión,
2019-2021*

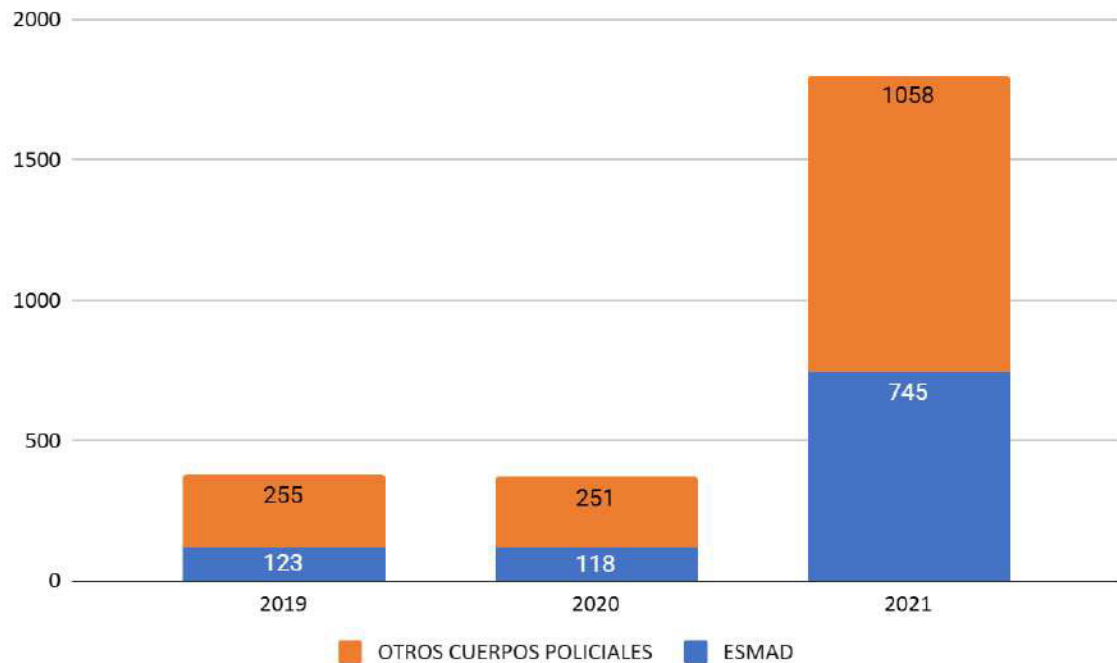


Nota. Elaboración propia con base en información del Ministerio de Defensa (2026).

Del total de los miembros del cuerpo policial lesionados, los pertenecientes al ESMAD representaron el 32,5% en 2019, el 32,0% en 2020 y el 41,3% en 2021. En todo el periodo, el 38,7% de los policías lesionados pertenecían al ESMAD. Las lesiones de miembros del ESMAD aumentaron 6,3 veces, de 118 a 745 casos, entre 2020 y 2021. (Ministerio de Defensa, 2026)

Figura 09

Lesionados del ESMAD y de otros cuerpos policiales, 2019-2021



Nota. Elaboración propia con base en información del Ministerio de Defensa (2026).

Atentado con incendio en la sede de Medicina Legal en Popayán

El incendio intencional de la sede de Medicina Legal en Popayán, ocurrido el 14 de mayo de 2021 en el contexto de las protestas del paro nacional, constituye una grave afectación. El edificio fue incendiado mientras aún se encontraban funcionarios de la entidad en su interior, en el marco de una manifestación en rechazo a un caso de presunta violencia sexual en Popayán.

Según el comunicado de la directora seccional del Instituto Nacional de Medicina Legal en el Cauca, la sede quedó completamente destruida, poniendo en riesgo los cuerpos esqueletizados

que reposaban en el segundo piso y que correspondían a personas buscadas por sus familiares, así como evidencia judicial y un archivo documental que se remontaba a 1987 con información sobre personas desaparecidas y casos en investigación (Hernández, 2021). Esta pérdida no solo representa un daño material irreparable, sino un golpe a los procesos de búsqueda de personas desaparecidas y a las garantías de no repetición, dado que se trataba de una institución que prestaba apoyo científico tanto a la justicia ordinaria como a la indígena y que operaba con recursos limitados asignados por el Estado (*El Espectador*, 2021). La Defensoría del Pueblo calificó estos hechos como actos de terrorismo, al advertir sobre la destrucción de expedientes judiciales, mientras que la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) y la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) hicieron llamados urgentes a proteger la información y los restos que allí se resguardaban, en tanto son insumos fundamentales para garantizar la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas del conflicto (*El Espectador*, 2021).

El impacto del ataque trascendió lo simbólico y afectó de manera directa la capacidad operativa de la institución para cumplir su mandato humanitario y forense. Como consecuencia de la destrucción de la infraestructura, Medicina Legal debió trasladar temporalmente sus servicios a tres puntos distintos de la ciudad: el centro de salud de la Universidad del Cauca, el Hospital Universitario San José y el cementerio Los Laureles, fragmentando así la atención a valoraciones médico-legales, investigaciones de muertes violentas y procesos de identificación de personas en estado de descomposición (*El Espectador*, 2021). Esta dispersión forzada del servicio genera barreras adicionales de acceso para las víctimas y sus familias en un contexto donde la continuidad y la centralización de la información forense son condiciones esenciales para la efectividad de los mecanismos de búsqueda e identificación. La propia directora seccional reconoció el sentimiento

de abandono institucional frente a la falta de protección oportuna, al tiempo que hizo un llamado urgente a todas las entidades del Estado para salvaguardar la información de las víctimas y sus cuerpos, y para emprender de manera inmediata la reconstrucción de lo perdido (Hernández, 2021).

Adicionalmente, se reportaron ataques e incendios provocados contra el Palacio de Justicia de Tuluá y la Gobernación de Nariño, así como afectaciones ocasionadas a las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación en Popayán, Cauca, y a la Alcaldía Municipal de La Plata, Huila (CIDH, 2021, p. 31).

Capítulo III: Continuidades y transformaciones: violaciones a derechos humanos en contexto de protesta entre 2022 y 2025

El cierre formal del estallido social de 2019 a 2021 no supuso el cierre del ciclo de violencia asociado al ejercicio del derecho a la protesta social en Colombia. Sin embargo, la información recabada para el periodo 2022-2025 permite afirmar que dicho ciclo no se mantuvo en los mismos términos, pues hubo continuidades y transformaciones. En este capítulo se documentan hechos de desapariciones y reclutamiento forzado, violencia letal, lesiones oculares y otras lesiones, privaciones arbitrarias de la libertad, la articulación con civiles armados y frentes de seguridad.

En efecto, el número de violaciones de los derechos humanos registradas en contextos de protesta entre 2022 y 2025 disminuyó de manera importante frente a los niveles documentados durante el estallido social, en paralelo a una reducción del número de movilizaciones y de la dinámica contenciosa que caracterizó el ciclo de protestas 2019-2021. Esta disminución constituye un dato significativo que no debe minimizarse, pues refleja cambios en la magnitud del fenómeno; no obstante, no equivale a su desaparición, pues persisten algunos patrones de uso desproporcionado de la fuerza, estigmatización y judicialización que continúan comprometiendo las obligaciones estatales de respeto y garantía frente al derecho a la protesta social.

Una preocupación central de este periodo reciente radica en la mutación del repertorio de violencia: del paramilitarismo urbano hacia la acción de civiles armados organizados en "grupos de choque" y frentes de seguridad, que han extendido su accionar contra las manifestaciones callejeras y otras formas de acción colectiva y de memoria, como los murales y las asambleas comunitarias. Esta mutación encuentra expresión elocuente en la asonada ocurrida el 13 y 14 de octubre de 2025 contra la Asamblea Campesina Permanente en Confines (Santander) y en la formalización de cuerpos civiles para actuar contra las manifestaciones en ciudades como

Medellín. Estos hechos, marcados por la omisión reiterada del deber estatal de protección, ponen en evidencia que el desplazamiento de la violencia hacia los actores civiles no exime al Estado de su responsabilidad internacional en materia de derechos humanos, en tanto persiste el deber de prevenir, investigar y sancionar tales hechos, así como de desmontar las estructuras y discursos que los hacen posibles.

No obstante, antes de abordar el análisis de los datos y de la información recolectada, resulta necesario realizar dos precisiones metodológicas. La primera consiste en reconocer que el estallido social de 2021 marcó un punto de inflexión en la visibilización de las prácticas de violencia ejercida contra personas que participaban en manifestaciones públicas en ejercicio de su derecho fundamental y convencional a la protesta social. La magnitud de estos hechos no solo generó profundas afectaciones en la integridad física y psicológica de las víctimas, sino que tuvo también importantes repercusiones en el ámbito institucional, político y normativo.

La segunda precisión radica en que la información objeto de análisis y sistematización proviene de los espacios de escucha y de fuentes abiertas, principalmente informes elaborados por organizaciones de derechos humanos, entidades públicas y medios de comunicación. En consecuencia, los datos presentados constituyen una aproximación al fenómeno estudiado y no un registro exhaustivo de todos los hechos ocurridos, pues su alcance depende de la información documentada, publicada y disponible al momento de esta investigación.

Reclutamiento forzado, desaparición y hostigamiento a familias buscadoras

De acuerdo con la información obtenida en los espacios realizados por el comité, al menos diez jóvenes fueron víctimas de los delitos de reclutamiento forzado y desaparición forzada con posterioridad al estallido social,. Estos hechos, ocurridos en el marco de la persistencia de dinámicas de violencia asociadas al conflicto armado y a la actuación de estructuras armadas ilegales en los territorios, constituyen graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en tanto vulneran los derechos a la libertad, a la integridad personal, a la vida y al libre desarrollo de la personalidad de la población juvenil, además de configurar una afectación particular, pues sus comunidades y familias se ven sometidas al desarraigo, al miedo y a la incertidumbre generados por el desconocimiento del paradero de sus integrantes. La ocurrencia de estos casos evidencia la persistencia de factores estructurales de riesgo para las juventudes, así como la necesidad urgente de que el Estado colombiano adopte medidas efectivas de prevención, protección y búsqueda, en cumplimiento de sus obligaciones de debida diligencia frente a estas graves vulneraciones. Lo que ocurrió con los jóvenes de la Primera Línea y participantes del estallido no terminó cuando se levantaron los campamentos.

En al menos dos casos documentados por la Fundación Nydia Erika Bautista (FNEB), el liderazgo adquirido durante el paro convirtió a los jóvenes en objetivo de estructuras armadas que operaban infiltradas. Los casos de Brayan Andrés Méndez Cubillos y David Fernández Soler configuran un patrón posterior al estallido: el Estado Mayor Central de las FARC (EMC) utilizó canales de reclutamiento, combinando el engaño, la coacción y el vacío institucional que el fin de las protestas dejó sobre esos jóvenes sin protección.

Brayan Andrés Méndez Cubillos («Bigotes»)

Brayan Andrés Méndez Cubillos tenía 25 años y vivía en la localidad de Bosa, Bogotá. Había cursado el bachillerato en jornada nocturna y desde abril hasta julio de 2021 integró los campamentos de la Primera Línea en el Portal Américas, donde ejercía la guardia nocturna para alertar sobre incursiones de la Policía Metropolitana o el ESMAD. Su madre, Mirta Mireya Cubillos Poveda, lo acompañó en todos los desplazamientos del campamento —del Portal al Tintal, a la 20 de Julio, al Parque El Mundo—, le llevaba comida, medicamentos y una carpa para el frío. El liderazgo que Brayan asumió durante las movilizaciones hizo que diversas organizaciones y fuentes de cooperación canalizaran recursos a través de la cuenta Nequi de su madre para la compra de insumos y elementos de seguridad para los manifestantes (FNEB, 2025).

En el primer trimestre de 2022 fue seleccionado para el proyecto «Échele Ojo», impulsado por la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de su Veeduría Distrital y el PNUD, cuyo objetivo era fortalecer veedurías regionales en territorios con presencia estatal débil. En ese marco realizó viajes a Ibagué y sus alrededores. El 28 de abril de 2022 llamó a su madre desde Villavicencio para decirle que junto a sus colegas se adentrarían en el municipio de Vista Hermosa, Meta, y que estaría incomunicado unos días. Fue la última vez que habló con ella. En junio de 2022, un hombre conocido como «Profesor Yarumo» se presentó en el domicilio de Mireya, le entregó el celular de su hijo y le ofreció una consignación mensual de \$1.500.000 a su cuenta Nequi, sin dar ninguna información sobre el paradero ni la situación de Brayan (FNEB, 2025).

Durante más de dos años, Mireya buscó a su hijo sin respuesta institucional efectiva. El 13 de octubre de 2024, Brayan Andrés Méndez Cubillos fue hallado sin vida en la zona limítrofe entre los departamentos de Caquetá y Amazonas, con múltiples disparos de fusil en todo el cuerpo. El 17 de octubre, Medicina Legal, sede Neiva, informó a su madre que el cuerpo había sido

recuperado en el marco de un operativo del Ejército Nacional contra estructuras del EMC-FARC. El 22 de octubre fue entregado formalmente y trasladado a Bogotá para sus funerales (FNEB, 2025).

El caso de Brayan Méndez Cubillos ilustra la cadena completa del reclutamiento con fachada institucional: un joven líder de la Primera Línea, identificado precisamente por su capacidad organizativa durante las movilizaciones, fue captado mediante una red que operaba bajo la forma de periodismo independiente y veeduría ciudadana. La conexión entre su perfil de liderazgo en el estallido y su posterior cooptación no es casual: es ese el mecanismo. La Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos (FNEB) ha documentado que el EMC infiltra los espacios organizativos de los sectores populares y las universidades públicas para vincular coactivamente a jóvenes de entre 15 y 23 años, quienes son trasladados a departamentos como Meta, Guaviare, Caquetá, Nariño, Cauca y Putumayo (FNEB, 2025).

David Fernández Soler («Coco»)

David Estiven Fernández Soler tenía 24 años y era hijo de Angélica Soler Pabón. Activista desde joven, participó en la Primera Línea del Portal Américas durante el estallido de 2021. Su liderazgo durante el paro tuvo reconocimiento formal posterior: en 2022 fue elegido consejero de juventud de Bogotá por la localidad de Kennedy con 175 votos. El 26 de julio de 2022 se presentó personalmente en la FNEB para denunciar que estaba siendo perseguido por grupos paramilitares y que temía por su vida y la de su familia (FNEB, 2025).

El 26 de noviembre de 2022 salió de su casa a las 2:00 pm sin decir a dónde iba. Esa noche, cerca de las 10 pm, llamó a su madre para decirle que le había enviado dinero, que estaba tomando unas cervezas y que pronto regresaría. Desde ese momento no se volvió a saber de él. Al día

siguiente, el rastro del celular indicaba que su último registro de actividad correspondía al caserío Las Damas, en San Vicente del Caguán, Caquetá (FNEB, 2025).

El 12 de diciembre de 2022 se viralizó un video en el que David aparecía vistiendo prendas de la guerrilla y portando un fusil, afirmando haberse unido al EMC-FARC. El 20 de abril de 2023 apareció en un nuevo video bajo el alias «Félix Dzerzhinsk», en un acto de la disidencia de alias «Iván Mordisco» en las Sabanas del Yará. El carácter forzado de esa presencia quedó documentado el 7 de junio de 2023, cuando David logró comunicarse con su madre desde un celular prestado: le dijo que había escapado del campamento donde lo retenían, que había caminado toda la noche, se encontraba refugiado en el caserío de Veracruz, aproximadamente a cuatro horas y media de San José del Caguán, y que los disidentes lo buscaban (FNEB, 2025).

La FNEB actuó de inmediato: la directora de la Fundación transfirió \$250.000 al teléfono prestado para que David pudiera moverse, e informó simultáneamente al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), a la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (OACNUDH), a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) y a la Defensoría del Pueblo. El CICR logró contactar a David y le indicó trasladarse a Guacamayas. Minutos después, al intentar restablecer la comunicación, contestó una persona que se identificó como miembro de las FARC y colgó. Desde ese momento se desconoce el paradero de David Estiven Fernández Soler (FNEB, 2025).

Mediante la Resolución 43/2023 del 28 de julio de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó medidas cautelares en favor de David Estiven Fernández Soler, joven activista social, integrante de la Primera Línea durante el paro nacional de 2021 y consejero de juventudes de la localidad de Kennedy en Bogotá, tras constatar que se encontraba en grave riesgo de sufrir un daño irreparable de sus derechos a la vida y a la integridad personal (CIDH,

2023). El beneficiario se encontraba desaparecido desde el 7 de junio de 2023, luego de haber informado a su madre y al CICR que había escapado de un campamento de un grupo armado ilegal en el que permanecía retenido, sin que hasta la fecha de la resolución existiera información sustancial sobre su destino o paradero (CIDH, 2023). En consecuencia, con fundamento en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicitó al Estado colombiano adoptar las medidas necesarias para determinar su situación y paradero, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal, así como informar sobre las acciones adelantadas para investigar los hechos que dieron origen a la resolución y evitar su repetición (CIDH, 2023).

Mirta Mireya Cubillos Poveda: la buscadora como blanco

El caso de Mireya Cubillos, madre de David Estiven Fernández Soler, es característico de lo que le ocurre a una madre buscadora que denuncia. Desde que interpuso la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación en agosto de 2023 y fue reconocida como testigo clave en el Mecanismo de Búsqueda Urgente, Mireya y su familia han sido objeto de una campaña de hostigamiento sistemático documentada en al menos once hechos entre noviembre de 2023 y noviembre de 2024: seguimiento en moto (15 de noviembre de 2023); vigilancia permanente en su negocio durante Navidad de 2023; desplazamiento forzado a México en febrero de 2024 con su hijo menor de edad; sustracción de \$2.900.000 de su cuenta bancaria mientras estaba en el exterior; vigilancia diaria al negocio entre mayo y junio de 2024; intento de ingreso a su residencia en la madrugada del 15 de agosto de 2024; filmación encubierta en su negocio el 3 de septiembre de 2024; y, finalmente, el 2 de noviembre de 2024, un hombre armado entró a su negocio, puso el arma sobre la vitrina y le dijo: «Ya tiene lo que buscaba, no sea sapa, no se meta más». Mireya respondió: «Si me va a matar, hágale, porque ya me quitó lo más importante» (FNEB, 2025).

La presión que Mireya ha soportado es directamente proporcional al valor de su testimonio: identifica a los actores y ha señalado a los presuntos responsables. La estrategia de hostigamiento no busca eliminarla sino silenciarla: que cierre el negocio, se vaya del país y deje de declarar. Que el Estado no la haya protegido de forma efectiva en ninguno de esos once hechos documentados es, en sí mismo, una forma de complicidad por omisión con el mecanismo de impunidad que rodea la desaparición de su hijo (FNEB, 2025).

En consecuencia, se recomienda al Estado colombiano investigar de manera pronta, seria, imparcial y exhaustiva los diez casos denunciados de reclutamiento forzado y desaparición forzada de jóvenes con posterioridad al estallido social con el fin de establecer las circunstancias en que ocurrieron los hechos, identificar y sancionar a los responsables, y adoptar medidas efectivas de búsqueda que permitan determinar la situación y el paradero de cada una de las víctimas, en cumplimiento con las obligaciones estatales de debida diligencia, prevención y no repetición. Asimismo, se insta a dar cumplimiento efectivo a las medidas cautelares otorgadas por la CIDH en favor de David Estiven Fernández Soler, mediante la intensificación la búsqueda humanitaria y judicial orientada a establecer su paradero, y, de confirmarse su fallecimiento, garantizar la entrega digna de sus restos a su familia, así como propiciar el acompañamiento psicosocial correspondiente. Estas medidas deben enmarcarse en un enfoque de derechos humanos que reconozca a las víctimas y a sus familias como sujetos de especial protección y contribuya al esclarecimiento de la verdad, a la reparación integral y a la garantía de no repetición de estos graves hechos.

Violencia Letal entre 2022 y 2025

En el periodo entre 2022 y 2025 se registra una persona muerta en el marco de las protestas.

Luis Antonio Tombé, guardia indígena del resguardo Cilia La Calera, en Miranda (Cauca), murió

el 1 de mayo de 2022 tras recibir un disparo durante una intervención policial en el marco de una jornada de recuperación de tierras adelantada por la comunidad nasa contra monocultivos de caña de azúcar. Ese domingo, mientras un grupo de comuneros se dirigía hacia la estación de policía del municipio para exigir la liberación de dos mujeres indígenas capturadas horas antes en la finca comunitaria Las Palmas, los uniformados apostados allí abrieron fuego para contener el avance de los manifestantes (*Redacción Colombia*, 2022; Forero Rueda, 2022).

Como consecuencia, Tombé resultó herido de muerte, mientras que otros dos comuneros, John Cunda y Edwin Johan Dagua, sufrieron heridas de bala y fueron trasladados a clínicas de Cali (Forero Rueda, 2022). El comandante de la Policía en la región, el general Pablo Ferney Ruiz, justificó la actuación de la fuerza pública argumentando que cerca de cien personas, algunas encapuchadas, habrían atacado a los uniformados, versión que las organizaciones indígenas y varios registros audiovisuales pusieron en duda al no evidenciarse un número tan elevado de manifestantes ni disparos provenientes de la comunidad (Forero Rueda, 2022). Días después, la Policía Nacional confirmó que dos de los agentes de la estación fueron suspendidos por ser los presuntos responsables de los disparos que causaron la muerte de Tombé y las heridas de los otros dos indígenas, mientras que el caso pasó a investigación de la Fiscalía Seccional del Cauca (Forero Rueda, 2022).

Luis Antonio Tombé, de 54 años, era un reconocido líder comunitario del pueblo nasa en el norte del Cauca. Desde 2004 se había desempeñado como alguacil de su cabildo y posteriormente ingresó a la Guardia Indígena, mientras que en 2008 fue elegido presidente de la junta de la vereda La Unión, en Corinto, cargo que ocupó durante ocho años tras ser reelegido (Forero Rueda, 2022). Su compromiso con el movimiento indígena se extendió a su familia, pues sus seis hijos también se vincularon a la organización comunitaria y varios de ellos ejercieron

como guardias indígenas o líderes de su vereda (Forero Rueda, 2022). Con una trayectoria de más de dos décadas en los procesos de liberación de la Madre Tierra, Tombé participaba activamente en las jornadas de recuperación de tierras cuando fue asesinado.

El 1 de mayo de 2022 la fuerza pública abrió fuego asesinando al *kiwe thegnas* (guardia indígena) **Luis Antonio Tombé Menza** (54 años), integrante de la Guardia Indígena y procedente de la vereda La Unión, e hiriendo a dos personas más (Tejido de Defensa de la Vida, ACIN, 2022). El uso de armas de fuego contra una comunidad que exigía la liberación de sus comuneros ante una estación de Policía condensa los elementos de indefensión de las víctimas, desproporción absoluta del medio policial y exposición pública del hecho como mensaje amenazante al conjunto del proceso organizativo.

Adicionalmente, se tuvo conocimiento de denuncias relativas a la existencia de dos personas más presuntamente fallecidas en el marco de contextos de protesta social durante 2023. No obstante, el Comité no logró identificar sus nombres ni acceder a información adicional que permitiera contrastar dichas denuncias o profundizar en el conocimiento de estos presuntos casos. En consecuencia, dicha información se consigna a título de alerta, sin que ello implique un pronunciamiento definitivo sobre su ocurrencia, y se recomienda a las autoridades competentes adelantar las gestiones necesarias para su verificación y esclarecimiento.

Personas privadas de la libertad víctimas de violencia letal

El Comité escuchó la denuncia sobre 11 personas relacionadas con las protestas de 2019-2021 que fueron asesinadas estando privadas de la libertad o a los pocos días de recuperar su libertad. De acuerdo con la Campaña Objetivo Libertad y otras organizaciones sociales, se trata de los casos de Jhonatan Sabogal, asesinado durante su reclusión en la cárcel de Tuluá; Carlos Julio Calero Suescún, asesinado el 7 de octubre de 2023 tras recuperar su libertad; Cristian Camilo

Arroyave Bermúdez, asesinado el 26 de noviembre de 2024; Diego Fernando Escobar Barona, asesinado el 22 de febrero de 2023; Niver Andrés Vallejo Angulo, asesinado el 24 de mayo de 2025; Yiwar Mondragón Paredes, asesinado el 26 de junio de 2025; y Luis Fernando Lasprilla Balanta, asesinado el 11 de julio de 2025, todos ellos muertos luego de haber sido judicializados en el contexto del estallido social, así como los de Geison Alejandro Lozada Nieto, fallecido en prisión el 19 de mayo de 2024; Roger Gutiérrez Vivas, muerto en prisión el 14 de mayo de 2025; Jahn Carlos Ávila Bernal, asesinado mientras permanecía privado de la libertad; y Kevin Cerón, asesinado pocos días antes de que un juzgado profiriera una sentencia absolutoria a su favor (*Colombia Informa*, 2025). Estos casos plantean serias preocupaciones desde la perspectiva de los derechos humanos.

En conjunto, estos hechos evidencian la persistencia de graves riesgos para la vida e integridad de personas que fueron judicializadas en el contexto del estallido social, incluso después de haber recuperado la libertad o mientras permanecían bajo custodia del Estado. La muerte de estas once personas exige un esclarecimiento exhaustivo, independiente e imparcial que permita establecer si existió una relación entre los homicidios y su participación en las protestas, su judicialización o los procesos de estigmatización y criminalización de los que pudieron haber sido objeto. Asimismo, estos casos ponen de relieve el deber reforzado del Estado de garantizar la protección de las personas bajo su custodia y de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir actos de violencia o represalias contra quienes ejercieron su derecho a la protesta social.

La gravedad de estos once homicidios exige una respuesta decidida del Estado y de la sociedad. En consecuencia, el Comité insta a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y a las demás autoridades competentes a adelantar investigaciones prontas, exhaustivas, independientes e imparciales que permitan esclarecer las circunstancias, los

responsables y los posibles móviles de los asesinatos de Jhonatan Sabogal, Carlos Calero Suescún, Cristian Camilo Arroyave, Luis Fernando Lasprilla, Yidwar Mondragón, Niver Andrés Vallejo, Diego Fernando Escobar, Geison Lozano Nieto, Roger Gutiérrez Vivas, Jahn Carlos Ávila y Kevin David Cerón. Estas investigaciones deben analizar de manera específica si existe una relación entre los homicidios y la participación de las víctimas en el estallido social de 2021, su posterior judicialización o las condiciones de estigmatización, persecución o criminalización a las que pudieron haber sido sometidas. La coincidencia de que todas las víctimas hubieran enfrentado procesos penales derivados de su participación en la protesta social y que varias fueran asesinadas mientras permanecían privadas de la libertad o poco después de recuperar su libertad impone el deber de investigar la posible existencia de un patrón de violencia dirigido contra personas judicializadas en el contexto del ejercicio del derecho a la protesta. El esclarecimiento de estos hechos constituye una obligación del Estado en materia de garantía de los derechos a la vida, a la verdad, a la justicia y a la no repetición, así como una condición indispensable para restablecer la confianza en las instituciones y combatir la impunidad.

Violencia contra la integridad en el marco de la protesta social (2022-2025)

El Comité *ad hoc*, analizó una parte de la información recolectada por las organizaciones de derechos humanos en informes sobre las violaciones en el contexto de protestas sociales con posterioridad a 2021. Respecto a las afectaciones a la integridad de las personas manifestantes, no existe un registro unificado de las lesiones físicas ocasionadas por el uso de la fuerza en contextos de manifestaciones. Existen registros realizados por algunas organizaciones que investigan la violencia policial, pero no todas estas se refieren al contexto de movilizaciones y protesta social.

Con fundamento en los informes elaborados por la Campaña Defender la Libertad (CDLAT) y la plataforma GRITA de Temblores ONG, es posible identificar la evolución de estas

violaciones entre 2022 y 2025. El Comité *ad hoc* logró establecer que durante el primer semestre de 2022 la Campaña Defender la Libertad documentó que, pese a la disminución de la intensidad de las movilizaciones respecto del estallido social de 2021, las prácticas de violencia policial continuaban presentándose en diferentes regiones del país. El informe registró 15 personas heridas o con lesiones a la integridad física. (Campaña Defender la Libertad, 2022).

Para el 2023, la plataforma GRITA se refieren casos de torturas, incluidos tres casos de traumas oculares. En 2024 también en dicha plataforma señalan que ocurrieron 5 casos de tortura y en 2025 refieren 3. No obstante, como se indicó no se logra identificar con certeza si estos casos suceden en el contexto de manifestaciones sociales.

Los datos revelan dos aspectos a destacar: por un lado, que existe una falencia en la documentación de este tipo de casos de manera detallada y precisa. Por tanto, no existen datos para ser analizados de forma confiable y certera. Por el otro, se dio un desescalamiento de este tipo de violencia debido a que hubo menos protestas sociales y manifestaciones que fueron atendidas con el ejercicio de la fuerza por parte de las autoridades policiales.

Frente a la narraciones de algunos hechos ocurridos en el marco de la protesta, es posible señalar que la mayoría de las personas victimizadas lo fueron en hechos colectivos: los 13 comuneros indígenas heridos —cinco de gravedad— en Caloto (Cauca) el 25 de septiembre de 2022; los 11 estudiantes agredidos en la Universidad del Atlántico el 14 de octubre de 2022; las seis personas lesionadas en el desalojo masivo de Cali el 6 de octubre de 2022; los cinco estudiantes miembros de una comisión de derechos humanos golpeados en Bogotá el 25 de marzo de 2024; y las tres personas victimizadas —una asesinada y dos víctimas de tentativa de homicidio— en Miranda (Cauca) el 1 de mayo de 2022. Es decir, 38 de los 45 registros (84,4%) corresponden a hechos con afectación múltiple. A ellos se agrega el registro del 13 de octubre de

2025, que corresponde a un hecho colectivo aún mayor: las decenas de campesinos y campesinas —incluidas personas adultas mayores, mujeres, niñas y defensores de derechos humanos— perseguidas, agredidas y sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes durante más de cinco horas en Confines, Palmas del Socorro y Socorro (Santander).

El año 2022 concentra el 84,4% de los registros (38 de 45), en particular las jornadas de movilización del 28 de enero (contra la Ley de Seguridad Ciudadana), el 28 de abril (primer aniversario del Estallido Social), el 1 de mayo, y los desalojos y disputas territoriales del segundo semestre, que aportan los hechos colectivos de mayor magnitud (Caloto con 13 registros, Barranquilla con 11 y Cali con seis). En el año 2024 se registran cinco casos, correspondientes a la agresión colectiva contra la comisión estudiantil de derechos humanos de la Universidad Nacional en Bogotá; y los años 2023 y 2025 registran un caso cada uno, asociados al paro minero del Bajo Cauca antioqueño y a la protesta nacional por los acuerdos incumplidos de octubre de 2025, respectivamente; este último, aunque figura como un solo registro, corresponde al hecho colectivo de mayor gravedad del periodo.

Geográficamente, el Cauca encabeza el registro con 16 casos (35,6%: tres en Miranda y 13 en la vereda Llano de Taula, entre Caloto y Guachené), seguido del Atlántico con 11 (24,4%, en Barranquilla), Bogotá con nueve (20,0%), el Valle del Cauca con seis (13,3%, todos en Cali) y Antioquia con dos (Medellín y Cáceres); se suman Bucaramanga y la subregión Confines–Socorro–San Gil en Santander. El desplazamiento del epicentro hacia el norte del Cauca y la costa Caribe respecto del estallido social —cuando la letalidad se concentró en Cali y Bogotá— refleja el peso de los hechos colectivos contra las comunidades indígenas y los estudiantes, mientras que Santander emerge como escenario de la violencia colectiva de civiles armados contra el campesinado organizado.

Al indagar por los sectores sociales de las personas victimizadas se encuentra que el sector estudiantil concentra 21 de los 45 registros (46,7%: líderes y estudiantes universitarios y de secundaria en Bucaramanga, Medellín, Bogotá y Barranquilla), seguido de las comunidades indígenas en procesos de recuperación de tierras (16 registros, el 35,6%), los pobladores urbanos y rurales (nueve registros, el 20,0%, incluidas las familias objeto de desalojo en Cali y el campesinado movilizad^o en octubre de 2025) y los pequeños mineros del Bajo Cauca (un registro). Los defensores y defensoras de derechos humanos y los comunicadores de medios alternativos, populares y comunitarios aparecen, además, como objetivo transversal de las agresiones en varios de los hechos.

El 25 de septiembre de 2022, en la finca El Chimán, vereda Llano de Taula, en límites entre los municipios de Caloto y Guachené (Cauca), 13 integrantes del proceso de recuperación de la Madre Tierra en el territorio de López Adentro resultaron heridos, cinco de ellos de gravedad, después de ser atacados por hombres armados que dispararon contra los comuneros, según denunció el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC, 2022). Como interrogó públicamente uno de los denunciantes: "Los únicos heridos son indígenas, ¿quién tenía las armas?".

El 6 de octubre de 2022, durante el desalojo de 1.500 familias de un asentamiento creado en junio de 2021 con motivo del paro nacional en Cali —operación en la que participaron unos 1.600 uniformados de la Policía Nacional y 2.000 funcionarios de la Alcaldía—, seis personas resultaron lesionadas y menores de edad fueron perjudicados por los gases lacrimógenos lanzados por el ESMAD.

Lesiones oculares en el marco de la protesta social (2022-2025)

Las lesiones oculares constituyen una de las manifestaciones más graves del uso excesivo de la fuerza durante el control de manifestaciones públicas. Organismos internacionales como la

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han advertido que las armas menos letales —como los cartuchos de gas lacrimógeno, las granadas aturdidoras y los proyectiles de impacto cinético— nunca deben dirigirse contra la cabeza o el rostro de las personas debido al alto riesgo de ocasionar discapacidad permanente o incluso la muerte.

La literatura especializada ha identificado las lesiones oculares como una categoría diferenciada dentro de las afectaciones a la integridad personal, dado que generan consecuencias irreversibles sobre la salud, la autonomía, el proyecto de vida y la participación social de las víctimas.

La Campaña Defender la Libertad documentó cinco lesiones oculares ocurridas entre enero y junio de 2022, lo que demuestra que este tipo de agresiones persistió después del paro nacional. Los hechos ocurrieron en Bucaramanga, Medellín y Bogotá, principalmente durante manifestaciones estudiantiles.

Entre los casos registrados se encuentran el impacto de una granada aturdidora que ocasionó un estallido ocular a un estudiante de la Universidad Distrital y el impacto directo de un cartucho de gas lacrimógeno contra otro estudiante de la misma institución, quien sufrió un trauma craneoencefálico severo y la pérdida del globo ocular. Estos hechos evidencian el uso indebido de armas menos letales mediante disparos dirigidos hacia la cabeza y el rostro de las personas manifestantes (Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos [FCSP] et al., 2022; Campaña Defender la Libertad, 2022).

- El 28 de enero de 2022, en la jornada nacional contra la Ley de Seguridad Ciudadana, un joven fue víctima de lesión ocular en Bucaramanga por el accionar del ESMAD, en

una jornada en la que las universidades —la Universidad de Antioquia, la Universidad Industrial de Santander y la Universidad Distrital en Bogotá— fueron escenario de choques con la fuerza pública.

- El 28 de abril de 2022 en Medellín, durante las protestas de conmemoración del primer año del estallido social y en memoria de las víctimas de la represión policial, un adolescente de 14 años resultó herido en los ojos por el accionar del ESMAD. En esa misma jornada se documentaron 15 personas heridas —entre ellas una mujer embarazada afectada por inhalación de gas lacrimógeno—, 37 personas detenidas, en su mayoría de manera arbitraria y entre las cuales 18 fueron reportadas como menores de edad, y 24 denuncias por violencia y abuso policial (Campaña Defender la Libertad, 2022).

- El 19 de mayo de 2022, un joven de 22 años, estudiante de la Universidad Distrital, que participaba en una protesta por la falta de servicios públicos en varias sedes de la institución, resultó herido en su ojo izquierdo tras la detonación de una bomba aturdidora accionada por un agente del ESMAD. Fue trasladado al hospital Méderi, donde, según lo denunciado públicamente, fue amedrentado por dos sujetos que se identificaron como agentes de la SIJIN, hecho que replica la técnica de intimidación de víctimas y testigos documentada durante el estallido social.

- El 1 de junio de 2022, frente a la sede tecnológica de la Universidad Distrital, entre las localidades de Tunjuelito y Ciudad Bolívar en Bogotá, dos jóvenes resultaron gravemente heridos por la intervención del ESMAD: el diagnóstico clínico fue trauma craneoencefálico en un caso y lesión ocular en el otro. La direccionalidad de los impactos —cráneo y ojos— reitera la intencionalidad letal o mutilante de la técnica.

Durante 2023 continuaron registrándose lesiones oculares. La matriz documenta dos casos relevantes: el primero ocurrió el 10 de febrero en inmediaciones de la Universidad Nacional,

cuando un manifestante recibió el impacto directo de un cartucho de gas lacrimógeno que le ocasionó una lesión ocular irreversible; el segundo ocurrió el 22 de septiembre durante una protesta de bicitaxistas en el sector de Patio Bonito en Bogotá, donde un joven de 18 años perdió uno de sus ojos tras recibir un disparo directo de gas lacrimógeno (Fundación Paz y Reconciliación, 2025; Muñoz, L.2022, 21 de mayo).

Para los años 2024 y 2025 la matriz no registra casos específicos de lesiones oculares documentados en el marco de las protestas sociales, mientras que para 2026 no existe información consolidada debido a que corresponde a un período aún en desarrollo. No obstante, ello no implica la desaparición total del fenómeno, pues los reportes de violencia policial continúan registrando casos de trauma ocular dentro de la categoría de tortura, lo que demuestra que este tipo de afectación persiste, aunque con menor frecuencia.

Continuidades y discontinuidades en las privaciones arbitrarias de la libertad y el uso indebido del sistema judicial

Desde lo afirmado en los apartados sobre las modalidades de vulneración de los derechos humanos en el ciclo de protestas ocurridas entre el 2019 y el 2021, la libertad fue el derecho cuantitativamente más afectado, por cuenta de la privación arbitraria de ese derecho mediante el uso indebido de los Traslados por Protección –TPP– y los Traslados para Procedimiento Político –TPPPo–. Desde el punto de vista cualitativo, las afectaciones se evidenciaron en los sitios utilizados para estos procedimientos, la selección de los afectados y los propósitos de dichas medidas.

El uso indebido del sistema judicial también constituyó una grave vulneración del derecho a la libertad mediante las capturas en falsa flagrancia, la inflación de los cargos contra las personas judicializadas, la aplicación en su contra del régimen penal de organizaciones criminales, las

medidas de aseguramiento basadas en la supuesta peligrosidad de los procesados, el uso de fuentes humanas no formales, testigos de referencia y testigos falaces, presiones indebidas para “colaborar” con la Fiscalía, restricciones en el derecho a la defensa técnica y la vulneración de los derechos humanos durante la privación de la libertad.

En ese sentido, se afirmó que la vulneración del derecho a la libertad sirvió como medio para la comisión de otras violaciones de los derechos humanos, como las torturas, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, las violencias basadas en género y las desapariciones forzadas.

Con ello se confirmó el riesgo que encarnan los medios de policía y el procedimiento judicial para la materialización de los derechos. Esto obliga a realizar una descripción analítica sobre la implementación de esas facultades legales después del 2021, concretamente durante el gobierno de Gustavo Petro. En este período hubo variaciones importantes en la narrativa gubernamental sobre las protestas, y se inició la implementación paulatina de la reforma a la Policía que, entre otros aspectos, reguló el uso de dichos medios policiales.

Privaciones arbitrarias de la libertad entre 2022 y 2025

Como se evidenció para el periodo 2019-2021, el primer factor de riesgo de los TPP y los TPPPo para los derechos humanos radica en la ausencia de un mecanismo único, transparente y completo para el registro institucional y el conocimiento público de la implementación de esos medios de policía.

En el periodo 2022-2025 no se evidenció una variación significativa de esa situación, pues la información allegada por el Ministerio de Defensa para ese periodo también se basó en el Registro Nacional para Medidas Correctivas. Desde este se indicó que en esos tres años se llevaron a cabo 46 TPP y TPPPo en el marco de las protestas. A eso se suma que la información sobre los

TPP solo abarcó datos hasta el año 2023 y que el Comité contó con escasa información desagregada sobre esa práctica que proviniera de las organizaciones sociales.

Figura 1

TPP y TPPPo en contextos de protesta, 2021-2025



Nota. Elaboración propia con base en información del Ministerio de Defensa.

No obstante, algunas organizaciones defensoras de los derechos humanos y sus plataformas han publicado cifras muy superiores a las que allegó el Ministerio de Defensa; así, la Mesa de Trabajo para la Reforma Policial publicó que solo entre los años 2022 y 2023, se habían realizado 317 detenciones en contextos de protestas sociales, lo que reconocieron como una reducción importante (2024, p. 25), pero perpetúa la preocupación del Comité sobre el amplio margen para la arbitrariedad.

A ello se suma que el Comité tuvo conocimiento de algunos casos de notoriedad pública, en los que el TPP se utilizó para conducir personas que presenciaban las protestas, participaban de ellas o desempeñaban labores de comunicación social, evidenciándose algunas irregularidades en su ejecución.

Así, se han documentado casos en los que las personas conducidas al Centro de Traslado por Protección no se les informan las razones de la medida. Un ejemplo de esto fue la denuncia de la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) sobre la retención de tres periodistas integrantes del medio Cofradía Para el Cambio, el 23 de noviembre de 2024 en la Ciudad de Medellín (25 de noviembre de 2024). De igual modo, se encuentran hechos en que integrantes de la Policía propinan golpes e improperios a las personas trasladadas, como sucedió con un joven detenido cuando presenciaba una protesta en la Universidad de Antioquia (Comité de Esclarecimiento, *ad hoc*, entrevista, 14 de julio de 2026).

Uso indebido del sistema judicial posterior a 2021

En la perspectiva de evaluar las continuidades y discontinuidades en el uso del sistema de justicia penal en la persecución de los hechos ocurridos o supuestamente ocurridos en el marco de la protesta social, es posible identificar, a partir del análisis de tres casos referidos a hechos y procesos iniciados con posterioridad a 2021, la persistencia de prácticas abusivas tales como: i) la inflación de cargos; ii) el uso de fuentes humanas no formales; y iii) la solicitud e imposición de medidas de aseguramiento con base en la peligrosidad de los sujetos pasivos de la persecución penal.

En relación con la inflación de cargos, se tiene el caso de 11 campesinos en Jericó que están siendo procesados en el marco de un conflicto ambiental que se desarrolla desde hace años, en el que, al igual que gran parte de la comunidad, han hecho una defensa del medio ambiente y de la vocación campesina del territorio, y se han opuesto a la explotación minera en el municipio por parte de la empresa AngloGold Ashanti.

En 2025 los 11 campesinos fueron imputados por los delitos de secuestro simple, hurto calificado y lesiones personales (este último delito solo en relación con uno de ellos). Los hechos

por los cuales la Fiscalía General de la Nación, a través de una fiscal delegada, imputó el delito de secuestro se resume del siguiente modo:

El hecho que generó la imputación del secuestro fue a finales de 2023 en un predio público, propiedad de la alcaldía del pueblo, llamado Lusitana. Una decena de trabajadores de la mina entró sin permiso al lugar para realizar excavaciones del suelo. El predio está destinado para preservar el agua de uno de los acueductos comunitarios de las veredas de la zona. Los campesinos, sorprendidos e indignados porque la minera estuviera haciendo sus labores en una zona protegida, destinada a cuidar las fuentes hídricas, llegaron al lugar de los hechos, pidieron explicaciones e impidieron que los mineros siguieran en su trabajo. Llamaron a la policía, al alcalde y a la Defensoría para que llegaran al sitio y sacaran a los empleados de AngloGold. Los trabajadores denunciaron que durante ese tiempo estuvieron secuestrados. (Hernández Bonilla, 2025)

Algo similar ocurre en relación con el delito de hurto agravado. La Fiscalía considera que en este caso se configura ese delito, toda vez que unos meses antes del supuesto secuestro, los procesados advirtieron que la empresa, estaba haciendo excavaciones subrepticamente. Los procesados, en compañía de otras personas de la comunidad, entraron a la mina, desmontaron los equipos con los que se estaba haciendo la excavación “subieron las partes a la carretera, las montaron a un camión y las llevaron a la estación de policía para que se las devolvieran a la empresa” (Hernández Bonilla,, 2025).

La imputación no sólo resulta abusiva por la dimensión de los delitos atribuidos (que son de particular gravedad en relación con el tratamiento jurídico previsto), sino, principalmente, porque se trata de la criminalización del ejercicio legítimo de los derechos de las personas procesadas, tal como lo denunció la Defensoría del Pueblo:

Invitamos a las autoridades judiciales a revisar las consecuencias de criminalizar estas acciones, realizadas por personas sin antecedentes violentos, cuyo único interés ha sido la protección del agua, la vida y su territorio. El derecho penal no debería ser usado como herramienta de represión frente al ejercicio de la defensa de derechos fundamentales y colectivos. Esto, además, entra en conflicto con los principios del Acuerdo de Escazú, que en su artículo 9 exige a los Estados garantizar un entorno seguro para quienes defienden los derechos humanos en asuntos ambientales. (Defensoría del Pueblo, 2025b)

En los otros dos casos analizados, los cargos inflados se insinúan por el uso del tipo penal de terrorismo en relación con actividades que, en gracia de discusión, se corresponderían con otros tipos penales de menor gravedad. Uno de los casos se refiere a la persecución penal de dos mujeres por supuestamente dañar el mobiliario público y obstaculizar las vías en el marco de una manifestación feminista en 2024: la Fiscalía las imputó y acusó por los delitos de daño en bien ajeno agravado, perturbación en servicio de transporte y terrorismo. La explicación para este último delito se centra en el pretendido temor y zozobra que causó la perturbación en el servicio de transporte, que es precisamente lo que ya se reprocha penalmente con otro de los delitos atribuidos en el mismo proceso:

[...] hechos que por su naturaleza y alcance causaron temor y zozobra en los usuarios que se encontraban a bordo de los buses que no pudieron seguir su ruta, sino también a toda la comunidad que a esas horas buscaba regresar a sus casas luego de una jornada de trabajo, que se encontraron con acciones que rompieron con la rutina y el tranquilo discurrir pacífico que esperan los ciudadanos encontrar a la hora de buscar el transporte a sus destinos. (Escrito de acusación, 2025)

El tercer caso analizado se refiere a la persecución penal que desde 2023 se adelanta en contra de 11 personas en Bogotá por hechos supuestamente ocurridos desde 2022, en el marco de confrontaciones directas con la fuerza pública. Los actos descritos por la Fiscalía se enmarcan en supuestas protestas violentas ocurridas en las universidades de esa ciudad, y la persecución se adelanta por los delitos de terrorismo y concierto para delinquir, entre otros. Adicionalmente, en este mismo proceso se pudo establecer el uso persistente durante la investigación de las llamadas “fuentes humanas no formales” y la actuación de agentes encubiertos.

En relación con la solicitud de imposición de medidas de aseguramiento basadas en la peligrosidad de los sujetos pasivos de la persecución penal (que, como se señaló, adopta la forma legal de la protección de la comunidad y de las víctimas), en los tres casos hubo una solicitud de la Fiscalía para que se impusieran medidas de aseguramiento con el supuesto propósito de proteger a la comunidad y a las víctimas, incluso cuando estas no se han identificado. Así ocurrió en el caso de las dos mujeres procesadas en Medellín y en el de los 11 procesados en Bogotá, en los que los jueces de control de garantías efectivamente limitaron la libertad de las personas perseguidas.

En el caso de los 11 campesinos de Jericó, el discurso peligrosista de la Fiscalía orientado a la imposición de medidas de aseguramiento constituye además un intento de estigmatización y criminalización del sujeto campesino, por ejemplo, mediante el cuestionamiento de su apariencia y herramientas:

[...] según dijo la Fiscalía en las audiencias de mayo y junio de 2025, los campesinos iban armados con machetes y zurriagos. La defensa de los imputados dice que esta es una forma de estigmatización a la indumentaria campesina que han usado por décadas; decir que iban armados ayuda a generar la idea de que son peligrosos. (Juan Diego Ortiz Jiménez, Generación, 2026).

Pese a la argumentación de la Fiscalía, el juzgado de control de garantías que decidió sobre la solicitud de medida de aseguramiento contra los procesados negó la restricción de su libertad, entre otras razones por que no representaban un peligro para la comunidad ni para las pretendidas víctimas (Corporación Justicia y Democracia, 2025; *Volcánicas*, 2025).

Sin duda, hubo una disminución importante en la utilización de los TPP y los TPPPo como mecanismos para la privación arbitraria de la libertad, así como de las judicializaciones con prácticas indebidas contra quienes participaron en las protestas entre el 2022 y el 2025. Este avance parece corresponder a la adopción de medidas que regulan la restricción de derechos y el uso del TPP en las protestas, así como a la variación político-criminal de la Fiscalía General de la Nación, según la Directiva 01 de 2024, la Ley 2197 de 2022 o la Resolución 01681 de 2021 de la Policía Nacional.

Sin embargo, no se trata de prácticas abolidas en el quehacer policial y judicial frente a quienes participan en las protestas sociales. En el primer ámbito, aun hay agentes de la Policía que asumen los TPP como un recurso para contener la protesta y cometer otras vulneraciones. Por su parte, aún hay delegados de la Fiscalía que insisten en usar delitos de mayor gravedad para acusar conductas que cuentan con tipos penales específicos o sobre las que resulta muy discutible la existencia de delito alguno.

En lo que se refiere a los TPP y los TPPPo, la inexistencia de un registro único, transparente y completo que permita hacer seguimiento y control social para su implementación perpetúa el riesgo de un uso arbitrario que derive en privaciones de la libertad. Al contrario, se mantiene la dispersión de la información dentro del RNMC y el Registro para Manifestaciones Públicas (REMAP), información que no es pública y que contiene subregistros, según la comparación entre

las cifras allegadas por el Ministerio de Defensa con base en la primera fuente y la publicada por las organizaciones sociales.

Por otro lado, pese a la Directiva 01 de 2024 de la Fiscalía General de la Nación, algunos de sus delegados insisten en la aplicación del delito de terrorismo a hechos asociados con las protestas, lo que manifiesta la importancia de que una nueva directriz refiera explícitamente la exclusión de ese delito, como se hizo en la Directiva 08 emitida por la misma institución en el año 2016.

Además, la continuidad de esas prácticas en la Policía y la Fiscalía evidencia la importancia de reformar la codificación penal y expedir una ley estatutaria para la garantía de los derechos asociados a la protesta. Estas modificaciones deben incluir directrices claras con un rango normativo idóneo para delimitar la actuación institucional y proteger la movilización social.

La articulación con civiles armados: del paramilitarismo urbano a los "grupos de choque" y los frentes de seguridad

Después del 2021 persistió la participación de civiles en hechos de represión contra las protestas sociales. Aunque durante el estallido social, la ilegalidad fue un factor común entre quienes ejercieron dicha violencia, esta dinámica no desapareció con posterioridad. Por el contrario, algunas administraciones locales intentaron darle un matiz formal a colectivos conformados para la “convivencia ciudadana”, lo que reforzó la aquiescencia, tolerancia u omisión estatal configurando esos hechos como violaciones de los derechos humanos.

El Comité conoció de distintos hechos perpetrados por civiles contra manifestaciones: del ataque de hombres armados contra 13 comuneros indígenas en Caloto (Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca, 2022); la agresión contra 11 estudiantes

de la Universidad del Atlántico por "personas sin identificar y ajenas a la protesta" (Campaña Defender la Libertad, 2022); el perfilamiento y golpiza de cinco estudiantes defensores de derechos humanos por ocho hombres en cuatro vehículos civiles en Bogotá (*Colombia Informa*, 2024); la atribución a "manos criminales" de los hechos letales del paro minero del Bajo Cauca (Defensoría del Pueblo, 2023); el ataque del grupo de “gestores operativos de seguridad y control” de la Alcaldía de Medellín en octubre del 2025 (*Revista Raya*, 8 de noviembre de 2025) y el ataque de civiles en contra de una asamblea campesina que se realizaba en Confinés, Santander (Asociación de Campesinos y Campesinas Los Comuneros de Santander, 2025).

A continuación, se exponen los hechos y características de la participación de civiles en los acontecimientos de Medellín y Confinés como ejemplos ilustrativos de la dinámica que tuvo la participación de civiles entre el 2022 y el 2025 en conductas que atentaron contra la protesta social y los demás derechos de quienes participan en ellas.

Usurpación de funciones y formalización de cuerpos civiles para la violencia

Los “gestores operativos de seguridad y control” no son una figura con respaldo legal o administrativo del nivel distrital, sino que fueron creados contractualmente en el marco de convenios suscritos por el Distrito de Medellín y la Fundación Pascual Bravo con el objeto de “prestar el apoyo profesional, técnico, asistencial, administrativo, operativo e inherente a la ejecución de los proyectos inmersos al programa denominado: Espacio Público para la Convivencia Ciudadana, en cabeza de la Subsecretaría de Espacio Público, así como aquellos proyectos definidos en el Plan de Desarrollo 2024-2027 en los que la dependencia actúa en calidad de corresponsable” (Alcaldía de Medellín, 16 de enero de 2025).

Los “gestores operativos” son contratistas de la Fundación Pascual Bravo. La regulación de su actividad es contractual, modalidad en que se enuncian diversas funciones, pero llama la

atención la amplitud y la materia de algunas de ellas, como prestar apoyo a “todas las acciones encaminadas a mejorar la seguridad y convivencia en la ciudad mediante la ejecución de políticas, estrategias administrativas para el ejercicio de la autoridad, en articulación con los organismos de seguridad, justicia y demás entidades del distrito de Medellín” (Alcaldía de Medellín, 28 de abril de 2025). Si bien no está claro el porcentaje, entre los excontratistas se encuentran expolicías y exmilitares que, para todos los efectos, operan como particulares al servicio de la institucionalidad (Caracol Radio, 6 de abril de 2026; Alcaldía de Medellín, 30 de octubre de 2025).

Bajo la administración de Federico Gutiérrez, los “gestores de convivencia” asumieron un papel protagónico en distintos eventos públicos; en el amplísimo abanico de tareas que se les asigna, es posible hallar su participación en festividades sociales y religiosas como Navidad, Halloween o la Feria de las Flores en Medellín (Alcaldía de Medellín, 29 de junio de 2026), haciendo presencia en las calles de la ciudad y en las protestas sociales. En esos contextos los “gestores” han cumplido un rol amplísimo, incluido el ejercicio de la fuerza en contra de personas que, a su criterio, son transgresoras de las normas locales, lo que equivale a una usurpación al servicio de la Policía.

En ese contexto, los hechos del 7 de octubre de 2025 en Medellín ponen de presente una característica de las formas que adquirió la participación de civiles en contra de la protesta y de quienes participan en ella, consistente en la formalización de grupos de choque con funciones indeterminadas y que materialmente han llevado a cabo ejercicios de violencia contra la población, también contra quienes participan de las protestas.

En horas de la noche en esa fecha, un grupo de personas se manifestaban en contra del genocidio en Palestina. A la altura del sector La Milla de Oro del Barrio El Poblado, algunos manifestantes intentaron fijar letreros en la fachada de un establecimiento comercial, lo que afectó

a quienes se encontraban en su interior. Al respecto, las autoridades informaron que también se lanzaron piedras contra algunos de esos establecimientos (*Noticias Uno*, 9 de octubre de 2025).

Dicha organización adquirió mayor notoriedad pública el 7 de octubre del 2025, tras proferir insultos contra los manifestantes y posteriormente enfrentarse físicamente con algunos de ellos. Como se observa en algunos videos, los integrantes de ese grupo también golpearon a un miembro de la Comisión de Verificación que acompañaba la manifestación (*Noticias Uno*, 9 de octubre de 2025), hechos que constituyeron una evidente extralimitación de sus funciones como contratistas.

El ataque de los “gestores” implicó además una vulneración de los derechos humanos, dada la aquiescencia y el respaldo con el que contaron en distintos momentos y niveles. Durante los hechos, porque los agentes de la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden, (UNDMO) solo intervinieron después de que se diera la agresión. Su actuación no se orientó a defender los derechos de todas las personas implicadas, sino que se dirigió en contra de los manifestantes. Paralelamente a estos hechos,, el concejal Andrés Rodríguez hizo presencia en el lugar portando un bate con el que amenazó y desafió a los manifestantes presentes. Además, después de los hechos el Secretario de Seguridad y Convivencia respaldó el proceder de sus contratistas, aludiendo a que cumplieron una labor “preventiva” y de “mediación” (*Noticias Uno*, 9 de octubre de 2025).

El Comité también observa con preocupación la conformación de cuerpos como el mencionado, que tienen la finalidad formal de hacer pedagogía, prevención y mediación para la promoción de cultura ciudadana (*El Espectador*, 30 de abril de 2026), pero que en la práctica constituyen grupos de choque con el aval político de la institucionalidad, que les permite extralimitarse en sus funciones, no solo en contra de la protesta social, sino también de otras

personas en contextos cotidianos (*RTVC Noticias*, 6 de abril de 2026; *El Colombiano*, 22 de abril 2026).

El ataque contra la Asamblea de Confinos

El 13 y 14 de octubre de 2025 se llevó a cabo un ataque contra la Asamblea Campesina Permanente en Confinos (Santander), en la que la violencia fue ejercida por civiles armados, movilizados mediante una campaña de desinformación y estigmatización en la que participaron integrantes de la fuerza pública y autoridades departamentales, con la omisión reiterada del deber estatal de protección.

El hecho en Confinos ilustra esta operación con un nivel de detalle inusual. En reuniones con secretarías de gobierno de municipios como Floridablanca y Girón se había promovido la narrativa de que las comunidades deben "organizar frentes de seguridad y actuar primero". A ello se agrega el contexto de consolidación de estructuras paramilitares en el departamento —el Clan del Golfo, autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia, las Autodefensas Conquistadoras de la Sierra Nevada, disidencias y grupos posacuerdo, según la Alerta Temprana 016 de 2025 de la Defensoría del Pueblo— y la presunta connivencia de la fuerza pública con proyectos extractivistas en la provincia de Vélez. Frente a la gravedad de esta tercerización, el propio Gobierno nacional elevó una solicitud de visita del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) en relación con la presencia de los llamados "grupos de choque" compuestos por terceros civiles que han ejercido violencia contra los manifestantes (Mesa Territorial de Garantías, 2026).

Días antes del 13 de octubre de 2025 se habían replicado injurias y calumnias "por grupos de WhatsApp de habitantes de la zona, productores campesinos, comerciantes y la Policía Nacional" (Comuneros de Santander, 2025), que afirmaban falsamente que llegarían indígenas de la Minga, campesinos del Catatumbo y guerrilleros a invadir las tierras. Hacia las 2:00 pm del día

de los hechos, la propietaria del predio donde se instalaría la asamblea recibió una llamada de quien dijo ser un teniente sin identificar, advirtiéndole que no les diera permiso porque "esas personas les iban a quitar las tierras". El concejal de Palmas del Socorro, Andrés Parra, presentó públicamente la supuesta preocupación de la comunidad por la presencia de "personas externas al territorio, con procedencia desconocida" y los medios de comunicación presentes difundieron versiones sobre "una turba", sin hacer énfasis en la entrevista de los representantes de derechos humanos que exponía el propósito de la manifestación pacífica (Comuneros de Santander, 2025).

Finalmente, a las 10:22 p.m. el gobernador de Santander, Juvenal Díaz Mateus, difundió desde su cuenta de X la noticia falsa de que habían llegado dos buses procedentes de Norte de Santander "con personas que quieren invadir terrenos en Palmas del Socorro y Confines", indicando que la comunidad los había sacado "chonteados". Durante el desarrollo de los hechos, se alertó y justificó el accionar violento bajo la narrativa de salvaguardar las garantías, la seguridad y la paz. Dichas consignas, según la denuncia de la organización campesina, motivaron a los atacantes desplegados a lo largo de la carretera. Así mismo se constató que reservistas del Ejército, a través de otros perfiles, reportaban a un general que "estaban apoyando" (Los Comuneros de Santander, 2025).

Preocupa como la narrativa que estigmatiza al campesino asambleísta como "invasor de tierras", "guerrillero", "desmovilizado de las FARC" o "petrista" habilitó, en cuestión de horas, el tratamiento violento de una asamblea pacífica. La Mesa Territorial de Garantías de Santander confirmó que no se trató de un episodio aislado: en el departamento los discursos de estigmatización, discriminación e incitación al odio contra personas defensoras, liderazgos sociales, comunales, campesinos y ambientales han venido en aumento, convertidos en herramienta discursiva y de postura institucional por parte de algunas alcaldías y de gremios como

la Federación de Ganaderos de Santander (FEDEGASAN) a través de su medio *Notigan*, así como de algunos miembros de la Pastoral y terceros particulares, todo ante la mirada pasiva de las instituciones encargadas de la investigación judicial, disciplinaria y de protección. Esta estigmatización se materializa, además, en una matriz antireforma agraria desde los entes territoriales, ejemplificada en la habilitación de líneas telefónicas para que la población denuncie a los liderazgos que promueven los Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM, 2026).

El hecho colectivo de mayor gravedad del periodo se produjo en el marco de la protesta nacional por los acuerdos incumplidos por los diferentes gobiernos, cuando campesinos y campesinas de varios municipios de Santander, convocados por la Asociación de Campesinos y Campesinas Los Comuneros de Santander, se concentraron el lunes 13 de octubre de 2025 en el lugar denominado "estación Confines" con el propósito de declarar la Asamblea Campesina Permanente y presentar un pliego de peticiones al Gobierno nacional. La reconstrucción de los hechos, a partir del comunicado de esa organización (2025) y del análisis de contexto de la Mesa Territorial de Garantías (2026), permite establecer la secuencia completa del patrón:

- **La preparación del hecho mediante desinformación.** Los líderes, acompañados por un abogado defensor de derechos humanos, solicitaron permiso a la propietaria del predio y pagaron por adelantado dos habitaciones del hotel La Estación para hospedar a las señoras adultas mayores y a dos niñas con sus madres. La propietaria, en un primer momento, aceptó. Hacia las 2:00 p.m. recibió la llamada de quien dijo ser un teniente sin identificar, quien le indicó que no diera permiso porque "esas personas les iban a quitar las tierras, a invadir", y que venían del Cauca, de la Minga indígena y del Catatumbo —afirmaciones falsas, pues todos los participantes eran de municipios de Santander, varios de ellos conocidos defensores de derechos humanos, ambientalistas, mujeres, jóvenes y estudiantes. Días antes, las mismas injurias habían sido

difundidas por grupos de WhatsApp de habitantes de la zona, productores, comerciantes y la Policía Nacional, lo cual explica el alto número de personas convocadas contra la asamblea.

- **La presencia estatal sin protección.** Sobre las 2:30 pm llegaron la Policía y la SIJIN, las cuales, sin orden judicial, individualizaron a un defensor de derechos humanos. Hacia las 3:30 p.m. empezaron a llegar finqueros y trabajadores , varios tomando licor y algunos en estado de alicoramiento, armados con palos, bastones, machetes, botellas, armas cortopunzantes y algunos con armas de fuego, así como encapuchados en dos camionetas —mientras que ninguno de los integrantes de la asamblea estaba encapuchado. A las 3:40 p.m. concurrieron el Mayor Julián Ramírez, el Subintendente Edward Jaimes y el Patrullero de la SIJIN Miguel Prada, junto con otros policías. La comisión de derechos humanos expuso el propósito de la Asamblea Campesina, solicitó la activación de los protocolos de garantías de la protesta social y pidió el retiro de las armas de fuego, pero no las retiraron. La SIJIN, en cambio, procedió a solicitar la cédula a los manifestantes. A las 4:10 p.m. se desplegó el Ejército Nacional con armas largas y motos.

- **El ataque tras el retiro de la Policía.** Hacia las 5:50 p.m., la Policía se retiró del punto de encuentro y sobre las 5:57 p.m. empezó el ataque violento contra los defensores de derechos humanos y la prensa: a un defensor lo golpearon ocasionando la caída y hurto de su celular; acto seguido hostigaron a los participantes de la asamblea sin que la Policía detuviera a los instigadores, quienes obligaron a los campesinos y campesinas a salir por la vía pública para someterlos a persecución, hostigamiento y tortura colectiva. Mientras los arrastraban por la vía nacional, los agresores gritaban: "Derechos humanos me vale monda, se van de aquí, fuera hijueputas invasores de tierras, petristas de mierda".

- **La persecución de 5 horas y 25 kilómetros.** Los manifestantes fueron perseguidos durante cinco horas por la vía nacional que conduce a El Socorro, en estado de indefensión, por

más de 25 kilómetros, con hambre, sed y en condiciones precarias, sin piedad por los enfermos y adultos mayores. Fueron sometidos a tortura psicológica y a todo tipo de vejámenes, tratos crueles, inhumanos y degradantes, ataques con piedras, palos, botellas de vidrio y *taser*, y al estruendo de motocicletas con pistones semejantes al de una motosierra. Hacían correr a los manifestantes sin importar los desmayos de los adultos mayores y las mujeres enfermas que se desmayaban del cansancio y el pánico. Los atacantes reprodujeron música alusiva a los grupos narcoparamilitares. Asimismo, en casi todas las entradas a fincas, bahías y ramales, se ubicaron personas dispuestas a atacar la movilización, mientras la Policía brindaba garantías de tránsito a ciertas motocicletas para que sobrepasaran a los manifestantes y se agruparan en más puntos de la carretera. En la entrada principal de Confinés, en el caserío de Macanillo y en el sitio llamado los "Mardecidos", había multitudes congregadas con palos, bastones, machetes y piedras, dispuestas en fila, gritando insultos, consignas de odio y de destierro.

- **La violencia sexual y violencias basadas en género.** A las mujeres que viajaban en las camionetas, los agresores les gritaban e intentaban bajarlas del vehículo increpándoles, textualmente, que "estaban buenas para violarlas", "cuál sería la primera para bajar" o "que si habían venido a darlo gratis". Las arreaban "como a bestias y ganado", chiflándolas y gritándoles "fuera graseras", mientras una comerciante reconocida de El Socorro azuzaba a los hombres para que las violaran. Un grupo de 16 mujeres que logró ser trasladado hasta el municipio de El Socorro fue hostigado, amedrentado, calumniado, acosado y violentado en la estación de servicio "La Socorrana" por una turba de encapuchados, algunos de ellos armados. Los agresores las identificaban públicamente por sus apellidos, lo que constituyó una sucesión de violencias de género y amenazas de feminicidio. Estas mujeres tuvieron que ser devueltas al sitio de Los Mardecidos, pues por declaraciones de la propia fuerza pública se supo que la turba pretendía

golpearlas y hasta asesinarlas. los agresores decían: "las vamos a recibir", "allá sí les damos tierra, unas cuatro carretadas de tierra encima", expresiones alusivas a la tortura y el asesinato.

- **Las agresiones contra los defensores, la prensa y los auxiliares.** Casi todos los defensores de derechos humanos y comunicadores de medios alternativos, populares y comunitarios que acompañaban la movilización fueron golpeados, incluidas tres mujeres, sin que la Policía actuara. En San Gil, a donde se logró trasladar a personas de la tercera edad, heridos y niños, fueron convocadas por grupos de WhatsApp —y por la misma Policía— personas civiles armadas con palos, machetes y armas de fuego. El personal de derechos humanos exigió una requisa y la Policía respondió que "no veía la necesidad". En ese momento, dos integrantes del Colectivo Popular Guane de San Gil, que prestaban apoyo en derechos humanos, fueron agredidos físicamente por los civiles mientras la Policía se retiraba a unos 20 metros de distancia: a uno de ellos le fracturaron tres costillas y la clavícula, según el dictamen médico. Una defensora de derechos humanos recibió amenazas de muerte en el lugar, y la turba salió persiguiendo y golpeando el bus que partió hacia Bucaramanga. A un adulto mayor de 62 años le sobrevino una crisis nerviosa con indicios de preinfarto; se solicitó un corredor humanitario y la Policía se negó a conseguir una ambulancia, por lo que el manifestante debió ser trasladado en taxi al hospital regional de San Gil.

- **El desenlace.** Entre las 2:50 y las 4:30 a.m. del 14 de octubre los manifestantes que aún permanecían en Mardecidos fueron trasladados en buses; algunas personas fueron obligadas a bajar en el terminal del Socorro bajo el argumento de sobrecupo, lo que las dejó expuestas a nuevos escenarios de violencia y estigmatización sin protección alguna. El primer bus a Bucaramanga fue parado en El Socorro, Curití, Aratoca, Curos, Piedecuesta, Floridablanca y en la Carrera 27 de Bucaramanga. Los manifestantes fueron conducidos finalmente a la Universidad

Industrial de Santander (UIS), donde se gestionó un refugio humanitario con abrigos, comida e hidratación ofrecidos por organizaciones sociales. Desde que empezaron los hechos, se informó a la Defensoría del Pueblo Regional, a la Personería, a Diálogo Social y al Gobierno Nacional, sin que se tomaran medidas eficientes. Debido a esto, las comunidades movilizadas quedaron a merced de los atacantes, mientras la Policía negaba reiteradamente la existencia de un riesgo para los manifestantes.

La Mesa Territorial de Garantías de Santander (2026) sintetizó el hecho señalando que se produjeron ataques violentos contra campesinos, defensores de los derechos humanos y periodistas, perseguidos por varias horas, agredidos físicamente, hostigados y sometidos a tratos crueles, amenazas y actos de violencia, incluyendo agresiones con connotación sexual contra las mujeres a la altura de El Socorro; que no se adoptaron medidas eficaces de protección ni se controló a los civiles armados que se concentraban, y que la estigmatización por parte de autoridades se evidenció en las declaraciones del gobernador Juvenal Díaz Mateus y en la omisión de la Policía de la región en cuanto a la ejecución de acciones preventivas y de defensa de los manifestantes.

El caso de Confines agrega al repertorio técnico mecanismos propios de la asonada con carácter paramilitar: la convocatoria previa por redes de mensajería con participación de la fuerza pública; el uso del terror sonoro (motos con pistones asemejando motosierras, música alusiva a los narcoparamilitares); el emplazamiento de retenes civiles en fincas, bahías, ramales y caseríos a lo largo de 25 kilómetros; la persecución prolongada como forma de tortura colectiva; la amenaza sexual contra las mujeres, y el nombramiento de las víctimas por sus apellidos, que evidencia labores previas de perfilamiento. A los medios materiales se agrega, como en el periodo anterior, la técnica de intimidación conexas al hecho: la individualización sin orden judicial de un defensor

en Confines y las amenazas de muerte a una defensora en San Gil replican la operatoria de amedrentamiento de víctimas, testigos y acompañantes que buscó desalentar la denuncia y asegurar la impunidad.

El caso de Confines lleva esta lógica a su expresión más grave: desde que empezaron los hechos se informó a la Defensoría del Pueblo Regional, a la Personería, a Diálogo Social y al Gobierno Nacional, "sin que se tomaran medidas eficientes" (Mesa Territorial de Garantías de Santander, 2026); las comunidades movilizadas quedaron al arbitrio de los atacantes mientras la Policía negaba reiteradamente que los manifestantes estuvieran en riesgo, se negaba a requisar a los civiles armados en San Gil "porque no veía la necesidad", se retiraba a 20 metros mientras golpeaban a los defensores y se negaba a conseguir una ambulancia para un adulto mayor con indicios de preinfarto. Cuando la carga de la protección, la documentación y hasta el auxilio médico recae en las víctimas y sus acompañantes, el subregistro y la desprotección son el resultado previsible que forma parte de este patrón referido a garantizar impunidad.

El caso de Confines agrega la dimensión de la legitimación activa desde las autoridades: el gobernador de Santander no solo difundió una noticia falsa sobre la procedencia y las intenciones de los assembleístas, sino que alertó y justificó los ataques bajo el discurso de las supuestas garantías, la seguridad y la conservación de la paz y la tranquilidad regional, banderas que motivaron a los atacantes ubicados en los puntos de la carretera. Frente a ello, la Mesa Territorial de Garantías (2026) elevó solicitudes precisas que permanecen como indicador del estado de la impunidad: a la Gobernación de Santander y a la Fiscalía General de la Nación, informar el avance de las investigaciones disciplinarias y/o penales contra los responsables de las violaciones de los derechos humanos de los defensores y manifestantes en Confines, e indicar los números de radicado y noticia criminal de las querellas y/o denuncias que la Gobernación recibió para afirmar

que la asamblea campesina estaba vinculada a una "invasión de terrenos"; a la Fiscalía Seccional, impulsar investigaciones contra funcionarios y particulares que emitan comentarios estigmatizantes contra personas defensoras, con base en la Directiva 008 de 2023; y a la Procuraduría Regional, adelantar las acciones disciplinarias correspondientes en el marco de la Directiva 002 de 2017. La ausencia de respuesta a estas solicitudes, sumada a la intimidación de víctimas que denuncian constituye una maquinaria ágil para estigmatizar y judicializar a quienes protestan y lenta para juzgar a quienes ejercen la violencia.

El análisis de la información recopilada permite concluir que, aunque después del estallido social de 2021 se observa una disminución progresiva en el número de hechos documentados de violencia, todavía persisten prácticas que afectan el derecho a la integridad personal de quienes participan en manifestaciones sociales. Si bien se presenta una reducción en los registros posteriores a 2022, se siguieron observando formas graves del uso desproporcionado de la fuerza, como las lesiones oculares, con secuelas permanentes sobre las víctimas. En consecuencia, la información analizada pone de manifiesto la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención, control, investigación y sanción frente a las violaciones de los derechos humanos cometidas en el contexto de la protesta social, así como de garantizar el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales que regulan el uso legítimo de la fuerza por parte de la Fuerza Pública.

El exilio, la experiencia del "no lugar"

En la literatura existen múltiples denominaciones para referirse a esta población: "diáspora", "personas demandantes de asilo o refugio", "personas con necesidad de protección internacional", "exiliados", "víctimas en el exterior" o "desplazados transfronterizos". Cada una de

estas categorías responde a marcos jurídicos, disciplinares o políticos distintos, y ninguna logra capturar en su totalidad la complejidad de las experiencias vividas por quienes se han visto forzados a abandonar el país. La misma Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) reconoció esta tensión conceptual al advertir que, más allá de los hechos vividos, influyen también las identidades y los aspectos subjetivos de cada persona: mientras algunas se reivindican abiertamente como exiliadas, otras temen esa visibilidad por los riesgos que puede implicar para ellas y sus familias, y otras más, sencillamente no identifican su propia experiencia con la categoría de exilio (CEV, 2022, p. 30).

Como ya lo señalamos en la introducción, para efectos del presente informe, y en coherencia con la experiencia narrada por las propias personas participantes de los espacios de escucha, se emplearán los términos "exilio" y "desplazamiento forzado transfronterizo". Esta decisión conceptual responde al reconocimiento de la voz y la autonomía narrativa de las víctimas, así como a la necesidad de nombrar su experiencia desde una perspectiva que dé cuenta tanto de la ruptura violenta con el territorio como de la vulneración de derechos que dicha partida conlleva.

De acuerdo con la CEV, el exilio se refiere a la salida y separación forzada de quienes se han visto obligados a abandonar el país; el término se emplea específicamente para señalar las razones políticas y el vínculo directo entre los hechos del conflicto y la búsqueda de protección internacional (CEV, 2022, p. 30). Esta definición permite situar el fenómeno no como una migración voluntaria, sino como una manifestación más de las dinámicas de violencia que motivaron el desplazamiento, reconociendo así el carácter forzado, involuntario y vulnerador de derechos que caracteriza esta experiencia. La Comisión subraya, además, que el exilio no distingue entre perfiles: defensores de derechos humanos, militantes políticos, lideresas comunitarias, campesinos, propietarios de fincas, militares, empresarios, periodistas, funcionarios públicos,

excombatientes, religiosos y artistas han sido, todos, sujetos de esta forma de destierro, y que su gravedad no depende del estatus migratorio o jurídico que la persona tenga en el país de acogida, sino de la experiencia de sufrimiento colectivo y de violación de derechos humanos que el hecho mismo representa (CEV, 2022, p. 30).

Exiliarse implica, en palabras de la propia CEV, perder todo aquello que le permite a una persona ser quien es: el territorio, la familia, la profesión, la forma de vivir la vida e incluso el reconocimiento propio, de modo que el exilio se convierte en una etiqueta que impone una nueva identidad —ya no se es enfermera o campesino, sino exiliado, refugiado, asilado, inmigrante o extranjero— (CEV, 2022, p. 35). Para quienes lo padecen, el exilio se transforma en una suerte de limbo prolongado: estar vivas porque las dejaron vivas o porque lograron sobrevivir, pero instaladas en una nueva realidad en la que ya no se reconocen, a mitad de camino entre un país al que no pueden volver y otro del que nunca terminan de ser plenamente parte (CEV, 2022, p. 35). En Colombia el fenómeno del exilio ha permanecido en gran medida invisibilizado, agravado por la falta de reconocimiento estatal de este hecho como una violación de derechos humanos en sí misma (CEV, 2022, p. 44).

En su primer informe de seguimiento, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2023) documentó, dentro del análisis sobre la reparación integral a las víctimas de las protestas entre 2019 y 2021, que algunas de ellas, particularmente quienes sufrieron traumas oculares y violencia sexual a manos de agentes de seguridad del Estado, se vieron obligadas a buscar asilo en otros países ante la persistencia de amenazas y la ausencia de protección estatal, citando como ejemplo el caso de un manifestante detenido arbitrariamente que posteriormente salió del país por amenazas, situación que la Comisión vinculó con la gravedad creciente de las consecuencias sufridas por las víctimas y la falta de garantías de seguridad adecuadas (CIDH, 634

2023, párrs. 229, 233). En su segundo informe de seguimiento, la CIDH (2025) retomó esta problemática al poner a disposición del Estado los lineamientos derivados de una consultoría para el diseño de políticas de reparación integral a las víctimas, en los cuales señaló que los programas de reinserción social y laboral de las víctimas deben contemplar un apoyo específico y diferenciado para las personas que actualmente viven en el exilio como consecuencia de la violencia sufrida, lo que evidencia que, pese a los avances normativos reportados por el Estado, la CIDH continúa reconociendo el desplazamiento forzado al exterior como una afectación persistente y no resuelta que amerita medidas de atención específicas (CIDH, 2025, párr. 289, Anexo 2).

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* escuchó a doce personas que debieron salir de manera forzada del país y hoy se encuentran en el exilio; diez de ellas participaron en un espacio de escucha colectivo realizado el 20 de junio de 2026 de manera virtual. Adicionalmente, el Comité realizó entrevistas individuales con dos personas.

De las personas en el exilio a quienes el Comité de Esclarecimiento *ad hoc* escuchó, seis son mujeres y seis hombres; son familiares de víctimas letales, algunas son víctimas de lesiones oculares, otras son defensores de derechos humanos, activistas, voluntarios en salud y periodistas. Por tanto, el desplazamiento forzado transfronterizo es una consecuencia de agresiones cometidas durante las protestas del ciclo 2019-2021 o de hechos cometidos posteriormente, pero también relacionados con las manifestaciones. Las personas que escuchó el Comité y que se vieron forzadas al desplazamiento transfronterizo residían en su mayoría en Cali, Bogotá y Popayán. Se encuentran en países de Europa, en Norteamérica y en distintos países de América Latina.

Una de las características más marcadas del exilio derivado de las protestas es que, a diferencia de los procesos de protección internacional más institucionalizados, en la mayoría de los casos se trató de salidas informales, desprotegidas y profundamente solitarias, sin ningún tipo

de acompañamiento estatal ni de las organizaciones que ofrecen garantías a la población perseguida. Así lo expresa una de las víctimas de manera directa y contundente al señalar: "Nunca recibí apoyo del Estado nunca, o sea sola. Me tocó sufrir sola". (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de Escucha exilio, 20 de junio de 2026). Esta frase resume una constante en la mayoría de los relatos recogidos: la ausencia de una ruta de protección formal, ya sea a través de mecanismos de asilo gestionados institucionalmente, de acompañamiento consular o de programas de reasentamiento, lo que obliga a las personas a enfrentar con escaso apoyo familiar, o en absoluta soledad, la logística de la huida y el proceso posterior de adaptación y supervivencia en el país de destino. La informalidad no es un detalle incidental del proceso, sino su rasgo definitorio: la mayoría de quienes se exiliaron por las protestas no contaron con la mediación de instancias oficiales que reconocieran su condición de riesgo ni que activaran rutas de protección específicas, dependiendo así de sus propios recursos, contactos personales y decisiones tomadas bajo extrema presión.

Esta desprotección se agrava cuando la salida del país queda en manos de terceros informales, bajo promesas que luego no se cumplen, generando una nueva capa de vulnerabilidad en el país receptor. Así lo relata otra persona que pide expresamente no revelar su país actual de residencia por razones de seguridad: "Entonces me contactaron con la gente... en donde ellos me hacen salir. Y me dicen que [país de destino]... Me encuentro que aquí no, no tengo en verdad a nadie que me reciba. Como que prácticamente me compraron el pasaje, me tiran... quedé prácticamente tirado acá" (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de Escucha exilio, 20 de junio de 2026).

Este relato evidencia cómo la ausencia de una ruta formal de protección traslada la responsabilidad de la salida a redes informales de apoyo familiares, conocidos o intermediarios

cuyas promesas de acompañamiento y sostenimiento económico en el destino no siempre se materializan, dejando a la persona exiliada en una situación de desamparo total en un país nuevo. El resultado es un patrón de exilio marcado por la improvisación forzada, la dependencia de terceros no institucionales y la ausencia casi absoluta de una red de contención al llegar, lo que profundiza el aislamiento y la vulnerabilidad de quienes ya de por sí llegan atravesados por el trauma de la persecución y la salida abrupta del país. En otros casos, sin embargo, algunos familiares y sobrevivientes sí han logrado obtener el reconocimiento formal de su condición de asilo por parte de las autoridades competentes del país de acogida.

Ese ha sido el marco general del exilio, la forma en que las violencias sufridas en Colombia se extienden a través del desarraigo, el desamparo y la soledad, así como la ruptura y a veces la negación total de lo que socialmente eran las víctimas. A continuación, se exponen las causas conocidas que provocaron el exilio de colombianos y colombianas por hechos ocurridos durante las protestas del periodo 2019-2021 o posteriores y que tuvieron relación con ellas, así como se hace la descripción y el análisis de sus consecuencias.

La estigmatización, los juzgamientos injustos y riesgos provenientes del Estado: las causas del exilio tras el estallido social

Las causas del exilio no corresponden a hechos aislados, sino a la confluencia de factores que se retroalimentan: la estigmatización y un ambiente generalizado de hostilidad, la judicialización y el Estado como un factor de riesgo, se conjugan para forzar al desarraigo.

La estigmatización y el ambiente generalizado de hostilidad

Quienes participaron en las protestas sociales entre 2019 y 2021 fueron objeto de estigmatización y hostilidad. Gobierno, medios de comunicación y personas del común hicieron

eco a narrativas en que las causas de las movilizaciones sociales fueron sustituidas por el señalamiento de los manifestantes como una “amenaza” contra la sociedad y el Estado, sujetos gratuitamente desviados del orden que actuaban sin causa alguna o que lo hacían “manipulados” por fuerzas externas que pretendían desestabilizar el orden y obtener réditos por ello.

Con esa forma de representar a quienes protestaron se ha querido justificar la violencia implementada en su contra, sin consideración de los derechos que les asisten para conservar su dignidad humana. De esa manera, durante las protestas se gestó un ambiente generalizado de hostilidad hacia quienes participaban en ellas, que se extendió en el tiempo y en sus objetivos, en contra de familiares, víctimas, sobrevivientes, defensores de derechos humanos, activistas, voluntarios en salud y periodistas que, en la causa de los manifestantes o la defensa de sus derechos, vieron una razón para su propia movilización mientras duraron las protestas y después de ellas.

Así fue que el estigma y la hostilidad se constituyó en un primer factor, común a todas las personas exiliadas, que en el señalamiento vieron un factor de presión para desplazarse forzosamente por fuera del país. Así lo relata una de las víctimas, quien vincula explícitamente su salida con el desgaste generado por la exposición pública y el señalamiento proveniente de estructuras estatales:

Pero así decido salir, obviamente, por toda la presión mediática que también se genera alrededor de nuestro ejercicio de defensa de los derechos humanos y un poco por bajarle a esta presión que el Estado, por medio de las estructuras, pues que también sostiene (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de Escucha exilio, 20 de junio de 2026).

La doctrina estatal contra la protesta social tiene un curso de casi siete décadas, y a partir de esa doctrina se ha sostenido la violencia contra quienes participan en las protestas, con más de

20.000 violaciones de los derechos humanos entre 1970 y 2021. Lo anterior comprueba que la estigmatización y la hostilidad no son hechos aislados o excepcionales. Otra persona exiliada se refirió a la “normalización” de la violencia contra quienes protestaban o reivindicaban los derechos de quienes lo hacían, en su caso particular, desde el ejercicio del periodismo y la denuncia pública de las violaciones de los derechos humanos durante y después de las protestas:

Y creo que, bueno, básicamente, como todos sabemos, hay una normalización de la violencia en Colombia. Y uno sale a las calles. Uno se moviliza, uno protesta, se expresa y, en mi caso, comunicaba, siendo consciente de la persecución que esto puede acarrear. Sí, acarrear. Creo que eso es algo que, en primera instancia, pues vale la pena resaltar, ¿no? Una normalización de la violencia y de la persecución, de la estigmatización de la protesta. Entonces creo que en un principio uno lo hace de manera consciente y pues, asumiendo todo el riesgo que esto acarrea (...) y, digamos de alguna manera también aceptando y normalizando, pues, el riesgo que se corre, un riesgo permanente, una persecución y un perfilamiento permanente (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, espacio de escucha exilio, 20 de junio de 2026).

Ahora bien, el estigma y la hostilidad no se quedan en la retórica, sino que tiene efectos prácticos contra las personas; han sido el cimiento para que en no pocas ocasiones la violencia haya escalado hacia la judicialización injusta, pero también hasta las amenazas y los ataques directos, que también han sido causales para el exilio.

La judicialización como causa para el exilio

La criminalización de quienes participaron en las protestas sociales de 2019, 2020 y 2021, fue una constante que tuvo alcances mediáticos y judiciales, afectando a las personas que

supuestamente incurrieron en delitos durante las manifestaciones (ver apartado sobre el uso indebido del sistema judicial). La ausencia de garantías es una de las motivaciones para el exilio de personas que participaron de las protestas, defendieron los derechos humanos o fueron víctimas de violaciones de sus derechos estos en su contexto.

Según lo relatado por quienes participaron del espacio de escucha para personas exiliadas convocado por el Comité, la situación que atentaba contra la libertad se materializó de varias formas. La primera de ellas fue la exposición mediática estigmatizante, con un muy alto perfil institucional, al involucrar señalamientos públicos desde altas autoridades del Estado: "Conmigo hicieron un show mediático muy bravo porque, pues, básicamente me dijeron que yo era la que me había infiltrado a las instituciones para coadyuvar a los miembros de la primera línea... me colocan en el escarnio público, incluso el fiscal", lo que se complementó con prácticas de vigilancia y hostigamiento sistemático que precedieron a su salida definitiva del país: "Yo termino saliendo del país porque cuando salgo en libertad... empiezo a tener muchísima más presión. Ya yo termino identificando quiénes son los oficiales de la SIJIN. Entonces yo tenía vigilancia privada, y yo recibía llamadas con música fúnebre..." (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, espacio de escucha exilio, 20 de junio de 2026).

Otro modo en que la judicialización provocó el exilio de las personas correspondió a la imposibilidad de una defensa técnica para defender su inocencia sobre los cargos endilgados. Una de las víctimas que participó del espacio de escucha relató cómo supo que otra persona exiliada fue obligada al desarraigo ante la inoperancia de la defensoría pública para afrontar el proceso y comprobar su inocencia:

Lo primero que hacen, por lo menos en el caso de uno de los compañeros que es judicializado, es decirle: "nos vamos a preacuerdo", sin ni siquiera

comprender y entender que él era inocente y que había una posibilidad de que, pues realmente la defensoría hiciera su proceso, que era defender a la persona. No, dicen “Yo tengo muchos casos” (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, espacio de escucha exilio, 20 de junio de 2026).

En algunos casos, el exilio corresponde a la sumatoria de prácticas indebidas en el sistema judicial; testimonios falsos, maltratos durante la privación de la libertad por medida de aseguramiento, presión para aceptar cargos infundados, hostigamientos cometidos por agentes de la Policía tras recuperar la libertad por vencimiento de términos procesales, amenazas y otras obstrucciones al abogado de confianza y el asesinato de otras personas imputadas en los mismos procesos (Comité de Esclarecimiento Ad hoc, espacio de escucha exilio, 20 de junio 2026).

Riesgos provenientes del Estado

Constitucionalmente, el Estado tiene el deber de proteger a las personas. Así, el artículo 2 de la Carta Política consagra explícitamente que las autoridades de la República “están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Se ha expuesto ampliamente que en el contexto de las protestas sociales ese deber no ha sido cumplido y que, por el contrario, quienes han integrado las instituciones públicas han incurrido en conductas que han atentado contra los derechos de la población. Una de las personas exiliadas que ofreció su testimonio hizo explícita esa realidad para aludir las causas de su desplazamiento externo, al afirmar que fue obligado al destierro “huyendo de la violencia, una violencia estatal, una violencia de Estado” (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, espacio de escucha

exilio, 20 de junio de 2026). Al decir de esa y otras personas exiliadas, su desarraigo tuvo como causa que el Estado se constituyó en un factor de riesgo, lo que se materializó de distintas maneras.

Algunas de las personas aludieron a situaciones de riesgo en Colombia, a partir de amenazas, seguimientos irregulares y atentados contra la vida, lo que pusieron en conocimiento de las autoridades, pese a lo cual no contaron con ningún tipo de protección. Una de las víctimas lo expresó explícitamente: “Entonces, a ciencia cierta, quién me generó presión, no lo puedo decir. Pero todo lo denuncié. Pedí medidas de protección, nunca me las otorgaron. Denunciamos a la Fiscalía, nunca pasó nada con las denuncias” (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, espacio de escucha exilio, 20 de junio de 2026).

Debería ser inverosímil, pero la omisión en la protección de personas en peligro fue el mecanismo menos grave en que el Estado se configuró como un factor de riesgo que provocó los exilios. En muchos de los casos conocidos por el Comité, las agresiones provinieron de agentes estatales, por ejemplo, a través de interceptaciones telefónicas y seguimientos agresivos, con los que los funcionarios buscaron intimidar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos en las protestas con las que pretendían hacer valer sus derechos: “Y yo decido, digamos que no hacerme visible con las instituciones... Y esto me hace a mí objeto de persecución por parte de las autoridades, y yo termino, pues, perseguida, con mi número personal intervenido ” (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, espacio de escucha exilio, 20 de junio de 2026).

Las actuaciones que presuntamente provinieron de agentes estatales, en algunos casos se reflejaron en amenazas que obligaron al exilio. La familia de uno de los jóvenes asesinados en la masacre de Siloé, perpetrada el 3 de mayo de 2021, denunció los hechos en Colombia y fuera del país, señalando a la Policía como responsable. Poco después empezaron las amenazas: “Luego de estas denuncias, pasó como un mes o algo así y empecé a recibir amenazas de parte de la policía,

eso sí lo tengo muy claro. Igualmente, mi esposa también fue ubicada por parte de personales de SIJIN y pues, cosa que también le inquietó mucho a ella”.

Los hostigamientos también se combinaron con ataques directos, como le sucedió a Leydi Cadena y su familia, en hechos que ella ha hecho públicos y que refrendó al Comité de Esclarecimiento *ad hoc*:

Un día mi mamá no fue a trabajar y me llama llorando, diciéndome que alguien había metido pólvora debajo de la puerta de mi casa. Nosotros vivíamos en un segundo piso y en el primer piso había como un tapete en la entrada. Cuando metieron la pólvora, eso se prendió, o sea, se hizo un incendio, un mini incendio en las escaleras de la casa. Mi mamá estaba con mi hermano y mi mamá me llama atacada llorando, diciéndome que ya no podía más con todo lo que estaba pasando. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, espacio de escucha exilio, 20 de junio de 2026)

Pocos días después, la mamá de Leidy fue víctima de un ataque con arma blanca perpetrado por sujetos desconocidos. Otra víctima del exilio sobrevivió dos ataques contra su vida:

Estando en Cali sufrí un atentado en el que me dispararon con arma de fuego. Afortunadamente no morí y más o menos un año después, en Bogotá, sufrí otro atentado en el que también me dispararon. Ya en este caso tenía, contaba con un chaleco antibalas que me había donado un amigo, una persona que apoyaba el proyecto, y pues gracias a ese chaleco, podría decir que me salvó la vida. Sin embargo, en esa ocasión una persona que estaba conmigo, que trabajaba conmigo en ese momento, resultó herida en su rostro. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, espacio de escucha exilio, 20 de junio de 2026)

En conjunto, los testimonios recabados permiten caracterizar la salida forzada del país no como una respuesta a un hecho puntual, sino como el desenlace de un proceso progresivo de persecución y estigmatización contra la integridad de quienes ejercieron liderazgo o asumieron la defensa de los derechos humanos durante las protestas. Así mismo, algunas de las personas que contaron su historia al Comité relataron que el exilio es la única forma que encuentran para preservar su vida, integridad y libertad, para tratar de resistir los ataques y continuar de algún modo con su vida, buscando la unidad familiar y persistiendo en la lucha reivindicativa de los derechos:

Igual creo que también la motivación, y todo radica en el hecho de tratar de continuar con esta lucha por la verdad, por la vida digna, por todos los ideales que alguna vez compartimos con las miembros de la movilización social, con todos los manifestantes. Con todo el país diría. Bueno, aquí estamos, y creo que a uno como exiliado también le queda mucho eso, no dejarse, no quebrarse por las situaciones, por la realidad, sino continuar tratando de luchar tratando de, bueno, de continuar con la búsqueda de una justicia social, sobre todo para los compañeros y las personas con las que compartimos y las que tuvimos cerca de nuestro círculo y que hoy en día siguen esperando, pues, una reparación, una verdad, una justicia. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, espacio de escucha exilio, 20 de junio de 2026)

Sin embargo, pese a la fuerza y la esperanza con que algunas personas resisten al exilio, este produce impactos que, en honor a la verdad, también deben ser expuestos, como se hace a continuación.

Impactos del exilio tras las protestas

De acuerdo con la Comisión de la Verdad, el exilio genera daños e impactos específicos: en primer lugar, una profunda pérdida de identidad, estatus y proyecto de vida. Las personas exiliadas experimentan una ruptura forzada de su existencia que va mucho más allá del desplazamiento territorial: pierden su ciudadanía, sus redes de reconocimiento social y, en la mayoría de los casos, su nivel socioeconómico previo (CEV, 2022, p. 312). Profesionales, docentes, líderes comunitarios y sindicales terminan desempeñando labores de servicio doméstico, aseo o construcción en los países de acogida, sin que sus títulos académicos o su experiencia laboral sean reconocidos, lo que se traduce en un empeoramiento forzado de sus condiciones de vida y, en muchos casos, en la pérdida de derechos pensionales y prestacionales acumulados en Colombia (CEV, 2022, p. 337). A esto se suma una imagen social distorsionada que estigmatiza a las personas exiliadas, ya sea presentándolas como culpables de los hechos que las obligaron a huir, o idealizando su situación como un privilegio, lo que invisibiliza y dificulta el reconocimiento estatal y social de su condición de víctimas (CEV, 2022, pp. 312-313).

En segundo lugar, el exilio produce daños psicológicos, físicos y familiares severos y duraderos. La Comisión documenta un impacto acumulativo en la salud mental: ansiedad, depresión, estrés crónico y duelo por el desarraigo— que se suma a los traumas previos vividos en Colombia, y que con frecuencia se somatiza en enfermedades físicas como problemas cardiovasculares, digestivos, hipertensión o trastornos endocrinos (CEV, 2022, p. 339). La separación familiar forzada es señalada como uno de los factores de estrés más determinantes, pues rompe los vínculos afectivos, impide el acompañamiento en momentos de crisis y transforma radicalmente los proyectos de vida de quienes se quedan y de quienes se van (Comisión de la Verdad, 2022, p. 341). Los hijos e hijas de las personas exiliadas, las llamadas segundas

generaciones, también heredan las secuelas emocionales de sus padres, presentando trastornos de ansiedad y depresión asociados al desarraigo (CEV, 2022, p. 355).

Finalmente, la Comisión de la Verdad resaltó que el exilio tiene una dimensión colectiva y política que constituye un daño profundo para la democracia colombiana. La salida forzada de líderes sociales, políticos y sindicales debilitó de manera duradera organizaciones, movimientos y partidos, truncando procesos de formación de liderazgos y de construcción de tejido social que la Comisión describe como pérdidas irreparables para el país (CEV, 2022, p. 367). Al mismo tiempo, la imposibilidad de participar en la vida política nacional desde el exterior: en elecciones, consultas y debates públicos, es vivida por muchas víctimas como una verdadera "muerte política", en la medida en que se les despoja del derecho a elegir, a ser elegidos y a incidir en el futuro del país al que dedicaron su vida (CEV, 2022, p. 363). La Comisión concluyó que estos daños a los procesos colectivos representan no solo una pérdida individual, sino un empobrecimiento del debate democrático y de la pluralidad política de Colombia (CEV, 2022, p. 369).

Aunque los testimonios de las personas exiliadas tras las protestas sociales responden a un hecho generador distinto al del conflicto armado interno, los daños e impactos que documentan resultan sorprendentemente convergentes con aquellos que la Comisión de la Verdad caracterizó para el exilio asociado al conflicto. La pérdida de estatus, identidad y proyecto de vida que la CEV describió para excombatientes, líderes sociales y sindicales de décadas anteriores se repite, casi en espejo, en el relato de quienes hoy narran haber quedado "en nada" tras perder su empleo, su vivienda y sus productos financieros; el desarraigo psicológico y la fractura de la relación consigo mismo que el Informe Final documentó en profundidad reaparece en la experiencia del "no lugar" —"ni somos de aquí, ni somos de allá"— y en los episodios de postración y desesperanza extrema relatados por las víctimas recientes; y la dimensión política del daño, que la CEV calificó como

una forma de "muerte política" para quienes no pueden votar ni incidir en el futuro del país, encuentra su correlato exacto en la imposibilidad de "participar políticamente en ningún escenario en Colombia" que describen quienes salieron por las protestas. Esta continuidad sugiere que el exilio, más allá de su causa inmediata, opera en Colombia como un mecanismo estructural de silenciamiento que produce un mismo patrón de daños acumulativos: ruptura familiar, deterioro de la salud mental, pérdida patrimonial, exclusión cívica y una revictimización adicional en los propios trámites de asilo, lo que exige que cualquier política de reparación integral reconozca al exilio reciente no como un fenómeno nuevo y aislado, sino como una manifestación contemporánea de una violencia que el país ya había documentado y que, pese a los compromisos derivados del proceso de paz, no ha logrado superar.

Los testimonios recogidos de personas exiliadas colombianas tras las protestas sociales entre 2019-2021 permiten reconstruir, en primera persona, la magnitud de los daños que produce el destierro forzado. Estas voces revelan que el exilio no es un hecho puntual ni un simple cambio de residencia, sino un proceso continuo y acumulativo de pérdidas que atraviesa la vida emocional, familiar, comunitaria, económica, política y jurídica de quienes se ven obligados a huir. Quien se exilia no solo cruza una frontera: pierde su entorno afectivo, su estatus social, su seguridad económica, su capacidad de incidencia política y, con frecuencia, la certeza misma de su identidad. A partir de sus propias palabras recogidas en el espacio de escucha que realizó el Comité *ad hoc* se pueden identificar varias dimensiones de daños e impactos que se entrelazan y se refuerzan mutuamente, configurando una experiencia de desarraigo integral.

El aislamiento, la sobrecarga emocional y el deterioro de la salud mental

El primer impacto que describen las personas exiliadas participantes del espacio de escucha apenas llegan al país de acogida es el de un aislamiento abrumador: un choque brutal entre el

bullicio y la urgencia de la vida que dejaron en Colombia y el silencio absoluto del lugar donde deben reconstruirse.

A ese choque inicial se suma, casi de inmediato, la ausencia de redes conocidas, la imposibilidad de comunicarse en su propio idioma y la acumulación simultánea de pérdidas físicas, familiares y simbólicas. Esta sobrecarga emocional inicial no se disipa con el tiempo: en varios de los testimonios recogidos deriva en un deterioro severo de la salud mental que llega hasta la desesperanza y la ideación suicida, agravado por sistemas de salud del país receptor, que muchas veces no logran comprender la singularidad de lo vivido, y por condiciones climáticas y culturales radicalmente distintas que dificultan aún más la adaptación. Así lo relata una de las víctimas al recordar su llegada a Noruega:

Entonces, el primer año que yo llego a Noruega. Para mí es una cosa durísima. Además, porque yo llego de un bullicio gigante en Colombia, donde todo el mundo estaba volcado a eso. Y llegó al lugar donde no se escucha nada. O sea, no hay un ruido. No hay. Es un silencio tan abrumador, tan doloroso.... O sea, estaba viviendo el dolor de haber perdido un ojo, de haberme desarraigado, de haber perdido a mi hermano mayor. Ya no lo iba a tener, digamos que físicamente conmigo y a mis amigos. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, entrevista a víctima de lesión ocular, exilio, 20 de junio de 2026)

La profundidad del daño psicológico se hace aún más evidente cuando las víctimas describen la sensación de que el exilio les sigue arrebatando todo, incluso después de haber sobrevivido a la violencia que las obligó a salir: “Y para mí eso fue dolorosísimo, como estar tan lejos y sentir que me seguían arrebatando todo. Todo”. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, entrevista a víctima de lesión ocular, exilio, 20 de junio de 2026)

El primer año en el exilio es descrito, en varios casos, como un periodo de postración física y anímica extrema que llegó a preocupar gravemente al entorno familiar más cercano, y que se tradujo en expresiones directas sobre el deseo de no continuar:

Y ese primer año fue horrible. Fue horrible. mi mamá y mi novio estaban muy preocupados por mí, porque yo duraba semanas que no comía nada, semanas que no me paraba en la cama...Y yo le decía a mi novio, como es que yo ni siquiera tengo fuerza para matarme. Yo quisiera simplemente como acostarme a dormir, y ya nunca más levantarme. Era como ni siquiera tenía energías para pararme en la cama. (Comité de esclarecimiento *ad hoc*, entrevista a víctima de lesión ocular, exilio, 20 de junio de 2026)

Estas expresiones no son metáforas: constituyen evidencia directa del riesgo vital al que se enfrentan las personas exiliadas cuando la sobrecarga emocional del destierro se combina con la ausencia de redes de apoyo y de atención oportuna.

El desfase cultural se agrava también por factores tan concretos como el clima, que en el caso de la vida en Europa representó un cambio extremo y difícil de asimilar:

“A nosotras nos costó mucho, pues, adaptarnos porque nosotros llegamos en invierno y en Noruega el invierno es muy largo. Son como 6 meses de invierno, y el lugar donde nosotros llegamos a vivir, la temperatura llegaba a menos 30 grados. Es un cambio absurdo. (Comité de esclarecimiento *ad hoc*, entrevista a víctima de lesión ocular, exilio, 20 de junio de 2026)

Fractura de las redes comunitarias y ruptura familiar

El exilio no solo aísla a la persona de su entorno físico y cultural; también fractura los vínculos que, en teoría, podrían sostenerla en el país de acogida. La propia experiencia de

persecución genera desconfianza hacia otros connacionales, pues compartir el relato de lo vivido implica siempre el riesgo de no saber de qué lado está quien escucha, lo que termina profundizando el aislamiento ya descrito y limitando las posibilidades de acompañamiento mutuo entre personas que comparten una misma experiencia de destierro.

Yo me he vuelto como muy esquivo de conocer colombianos en el exterior, porque hay que contar el relato y hay que ver si esa persona está del lado de uno o no. Entonces también como que en ese en ese transitar me he aislado muchísimo de conocer otros colombianos. (Comité de esclarecimiento *ad hoc*, entrevista a víctima de lesión ocular, exilio, 20 de junio de 2026)

A esta fractura comunitaria se suma la ruptura del núcleo familiar más cercano: la imposibilidad de regresar al país, la pérdida de los documentos de identidad que impide incluso ejercer el derecho al voto, y la ausencia física en momentos vitales irre recuperables, como el nacimiento y los primeros meses de vida de una sobrina. Así lo expresan los testimonios recogidos:

Ya nosotros, pues, no podemos volver por nuestra condición de refugiados. Tampoco podemos votar porque nos quitaron todos nuestros documentos.

[Mi hermana] tuvo una hija. Todo el primer año de nuestra sobrina. No la vimos en persona. La vimos cuando tenía un año y medio más o menos. (Comité de esclarecimiento *ad hoc*, entrevista a víctima de lesión ocular, exilio, 20 de junio de 2026)

El proceso de asilo como fuente de revictimización

Para varias de las personas escuchadas, el propio trámite de solicitud de asilo, lejos de representar un alivio inmediato, se convirtió en una experiencia adicional de despojo y de incertidumbre. Los relatos describen la pérdida de las pertenencias más básicas al llegar, la

respuesta negativa inicial de las autoridades migratorias y la separación forzada del núcleo familiar mientras se resolvían individualmente las solicitudes, lo que reprodujo, dentro del país de acogida, la misma lógica de fragmentación y pérdida de control sobre la propia vida que había motivado la salida de Colombia:

“Nos quitaron absolutamente todo nuestra ropa, incluso la ropa que teníamos puesta. Nos quitaron nuestros documentos, nuestro celular... llegamos a vivir a unas carpas”. (Comité de esclarecimiento *ad hoc*, entrevista a víctima de lesión ocular, exilio, 20 de junio de 2026)

Desarraigo y pérdida de identidad: «el no lugar»

Más allá de las pérdidas materiales y de los vínculos afectivos, el exilio produce una fractura identitaria profunda que los propios testimonios describen con una precisión conceptual notable: “Ni somos de aquí, ni somos de allá” (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, espacio de escucha exilio, 20 de junio 2026). La sensación de no pertenecer ni al país de origen ni al país de acogida, la certeza de que ningún otro lugar puede sustituir el vínculo con la propia tierra: « El tema del impacto cultural. No, pues como Colombia no hay ningún otro país...» (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, espacio de escucha exilio, 20 de junio 2026)

Además de la pérdida de los roles de liderazgo comunitario que las personas ejercían antes de salir, el exilio obliga a un proceso de reconstrucción forzada de la propia identidad, un tener que preguntarse, literalmente, quién se es, que atraviesa de manera simultánea lo cultural, lo espiritual, lo psicosocial y lo familiar:

«Pensaría que el impacto atraviesa diferentes ejes, no desde lo primero cultural, lo espiritual, la psicosocial, lo familiar.» Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, espacio de escucha exilio, 20 de junio 2026)

«Tenían un rol dentro de sus barrios. No hay un rol de liderazgo bien marcado y por fuera del país, pues ese rol desaparece. Y hay casi que una suerte de volver a empezar y decir: voy a volver a configurar mi ser. No, ¿quién soy yo...?» Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, espacio de escucha exilio, 20 de junio 2026)

Uno de los testimonios más elocuentes resume este proceso mediante el concepto del «no lugar», una metáfora que condensa la fractura íntima que produce el destierro y que vincula la pérdida del proyecto de vida con la pérdida de la relación consigo mismo:

Como que esto fracturó muchos proyectos de vida. Fracturó incluso la misma relación que tienes contigo mismo. Ahorita tengo que salir del país, buscar un refugio en otro lugar, tratar de volver a hacerme un lugar en el mundo. Pero estando por fuera de mi mundo, yo creo que es eso que plantean por ahí, como el no lugar, ¿no? (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, espacio de escucha exilio, 20 de junio 2026)

Hostilidad del entorno de acogida, barreras del idioma y exclusión política

A las heridas internas del exilio se suma la hostilidad concreta del entorno en el que las personas deben reconstruir su vida. Varios testimonios coinciden en que esa hostilidad constituye, en sí misma, una forma de continuidad del sufrimiento, al punto de negar cualquier posibilidad real de bienestar. En sus propias palabras “Ni siquiera podemos estar bien en otro lado”. Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, espacio de escucha exilio, 20 de junio 2026)

La experiencia migratoria en Estados Unidos es descrita como particularmente adversa, marcada por el rechazo social hacia la población migrante en años recientes y por la contradicción entre la movilidad física que se obtiene y la ausencia real de libertad y de garantías ciudadanas:

Estoy en un país donde al inmigrante no... el inmigrante no es bienvenido. Estoy en Estados Unidos. Es un proceso muy complicado adaptarse y el desarraigo es duro, enfrentarse a un sistema diferente al tuyo es más duro...

Creo que lo más difícil que me ha pasado a mí en estos tres años es que. pues yo tengo movilidad, pero no tengo libertad, sí, o sea, tú en Estados Unidos no eres libre. En Estados Unidos eres un invasor realmente. Y aquí ni siquiera puedes llegar a pensar en hacerte un... si puedes llegar a pensar en ser ciudadano y tener garantías, porque no las hay. No hay ninguna garantía...(Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, espacio de escucha exilio, 20 de junio 2026)

A ello se suman la barrera del idioma y la exclusión política, que impide a quienes están fuera del país incidir en las decisiones que afectan su propio futuro. Los testimonios señalaron: “Adaptarse a un nuevo sistema en donde no eres bienvenido es más duro todavía.” Otra persona exiliada destacó la exclusión política: “No puedo participar políticamente en ningún escenario en Colombia. (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, espacio de escucha exilio, 20 de junio 2026)

Despojo económico: pérdida del patrimonio, endeudamiento y precarización laboral

El exilio implica, para muchas víctimas, la pérdida absoluta del patrimonio económico construido en Colombia, pérdida del empleo, la vivienda y los productos financieros; obliga a empezar de cero en condiciones de extrema vulnerabilidad.

Yo quedé en nada. O sea, yo me quedé sin nada en Colombia. Perdí mis empleos, mi apartamento, medidas cautelares, mis productos financieros, todos me los bloquearon. Quede mirando pa’l techo y qué voy a hacer, o sea, yo, ¿qué voy a hacer

aquí en Colombia. Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, espacio de escucha exilio, 20 de junio 2026)

Este despojo no se limita a quien sale del país: arrastra también a las familias que permanecen en Colombia hacia situaciones de endeudamiento para poder sostener económicamente a la persona exiliada, mientras que en el país de acogida las condiciones laborales suelen ser precarias, marcadas por periodos de prueba que se prestan a la explotación y a la inestabilidad constante en el empleo:

Pues ahí mi familia se empezó a endeudar para ayudarme para poder empezar aquí.....y pues aquí es un poco una ley rara laboral en donde son tres meses de prueba. Pero antes de los tres meses, te pueden utilizar ahí como quieran y te pagan poco y te echan entre muchos trabajos, son así. Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, espacio de escucha exilio, 20 de junio 2026)

Miedo persistente, imposibilidad de retorno, abandono y falsas promesas

Particularmente para las personas judicializadas, el temor de un eventual regreso forzado a Colombia y de una nueva detención permanecen como una fuente constante de angustia, incluso años después de la salida del país, alimentado por la ausencia de garantías judiciales que hacen del retorno, en la práctica, una posibilidad casi impensable.

Un joven exiliado señaló que vive

[con] el miedo constante para que no pase, para que yo llegue a Colombia y me devuelva a Colombia y no me detengan. Pero ¿y si... y si dicen que yo me quiero escapar porque mi estado en este momento es una condena. Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, espacio de escucha exilio, 20 de junio 2026)

Otra mujer exiliada y judicializada señaló:

«...pero volver a Colombia... y si alguien se pone creativo y ahora, en un proceso judicial nuevo con delitos más graves. O sea, no hay garantías judiciales en Colombia, no las hay, no hay una garantía para volver, y eso es muy, muy, frustrante. Muy, muy frustrante. Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, espacio de escucha exilio, 20 de junio 2026)

El conjunto de testimonios escuchados en el espacio de escucha de exilio evidencian que el exilio tras las protestas no puede reducirse a un desplazamiento geográfico: es una experiencia de despojo múltiple que abarca la salud mental, los vínculos familiares y comunitarios, la identidad, el patrimonio, la libertad y la posibilidad misma de justicia. El silencio abrumador de la llegada, la depresión y la desesperanza, la desconfianza hacia otros connacionales, la separación familiar forzada, la revictimización en los procesos de asilo, la impunidad frente a los responsables, el sentimiento del «no lugar», la hostilidad del entorno de acogida, las barreras del idioma, el despojo patrimonial, el miedo persistente, el abandono, la precarización laboral y la decepción política se entrelazan para configurar un daño integral y acumulativo. Como lo resume una de las víctimas, el exilio deja a quienes lo padecen sin pertenecer verdaderamente a ningún lugar: «ni somos de aquí, ni somos de allá», una frase que sintetiza la magnitud de una herida.

Capítulo IV: Avances sin culminación: políticas para verdad, justicia, reparación y no repetición

La estigmatización de la protesta social durante décadas se ha materializado a través de una narrativa que señala a esos actos de inconformidad como desafiantes o perturbadores del orden público y etiquetando a los manifestantes como afines, funcionales u orgánicos de grupos armados u otros intereses “ocultos”. A partir de esa premisa, las políticas estatales han estado signadas por la represión, a través del poder judicial y de los organismos de seguridad del Estado. En consecuencia, el ejercicio de la violencia institucional ha sido desproporcionado y los derechos humanos de las personas manifestantes han estado en vilo, lo que además ha opacado sus reclamos, ensombrecidos por los señalamientos.

En el contexto que siguió a las protestas de los años 2019, 2020 y 2021, voces políticas, también de las víctimas o quienes las representan, coinciden en afirmar que la izquierda política colombiana les adeuda a las protestas su arribo al poder ejecutivo nacional (Mahtani y Reynoso, 13 de junio de 2026) y desde ahí reclaman la atención a sus demandas. Efectivamente, existe una deuda, pero no por razones partidistas, sino porque las normas constitucionales e internacionales contienen la obligación estatal de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos atinentes a la protesta —reunión, manifestación y expresión—, también los demás que corresponden a la dignidad de quienes participan de esos acontecimientos, así como los que tienen las víctimas de la violación a esos derechos, de conocer la verdad, que se haga justicia, se repararen los daños

causados y, junto a la sociedad, se provean garantías para la no repetición de los hechos y daños causados⁹².

Conforme a la Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2005), los derechos a la Reparación y las Garantías de No Repetición están intrínsecamente ligados; según ese instrumento internacional, esas garantías tienen por finalidad reparar individualmente a las víctimas, así como transformar las condiciones estructurales que posibilitan las violaciones masivas de derechos. En ese sentido la Reparación y las Garantías de No Repetición se encaminan en dos dimensiones complementarias: una *preventiva*, derivada de la obligación internacional de los Estados de evitar la recurrencia de las violaciones; y una *reparadora*, orientada a restablecer la confianza de las víctimas y la sociedad en el Estado de derecho (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2023)⁹³.

En ese marco, a continuación se exponen algunas políticas con alcance restaurador y/o para la no repetición, con el ánimo de socializar sus avances y exponer sus dificultades falencias, con miras a las recomendaciones que se formularán posteriormente. En concreto, se aludirán la reforma a la Policía Nacional, la política criminal contra la protesta, la regulación estatutaria de este

⁹² Se asume que son víctimas todas las personas que hayan padecido daños individuales, colectivos, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, detrimento en su economía o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, “como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario” (Organización de las Naciones Unidas, Resolución 60/147 de 2005).

⁹³ La Unidad para las Víctimas hace esa consideración para las víctimas del conflicto armado, pero no existe ningún obstáculo sustancial para hacerlo extensivo a quienes sufrieron la vulneración de la dignidad humana durante las protestas.

derecho y otras medidas explícitamente declaradas para reparar y no repetir los atentados contra la dignidad humana ejecutados durante las protestas sociales.

La reforma a la Policía

La Resolución 03059 del 30 de septiembre 2022 de la Policía Nacional creó la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO), cuerpo que reemplazó al ESMAD y que sirvió como presentación pública de la reforma a la Policía del recién posesionado gobierno de Gustavo Petro. Para esa fecha, según el Opinómetro de Datexco, el ESMAD tenía una imagen desfavorable del 66%, frente a un 28% de favorabilidad entre las personas encuestadas (Botia, 23 de julio de 2025), contexto en el que el cambio nominal fue calificado como un maquillaje (El Tiempo, 24 de agosto de 2022) y representó un desafío para el Ministerio de Defensa y para la Policía Nacional. Para ese momento, la reforma a la Policía ya había iniciado y continuó hasta el año 2026, por lo que es necesario observar y hacer el análisis sobre su contexto de origen, su desarrollo, los cambios más importantes y sus vacíos.

La reforma policial es una exigencia de la movilización social, pues esa fue una de las banderas de reivindicación durante las protestas sociales del periodo 2019-2021, particularmente en el año 2020, tras la tortura y el asesinato de Javier Ordoñez en la ciudad de Bogotá. Pero la reforma también es el resultado de la respuesta de la Policía a ese y otros reclamos durante las protestas, que hizo evidente que en sus repertorios se encontraban distintas modalidades de violación a los derechos humanos.

En ese marco, la necesidad de reformar a la Policía se constituyó en un tema de la agenda pública, presente en los temas que con más interés abordaron las organizaciones sociales y

defensoras de los derechos humanos en sus acciones colectivas e informes, así como dio con la conformación de la Mesa de Trabajo por la Reforma Policial, compuesta por diez y seis organizaciones de víctimas y defensoras de los derechos humanos, de reconocida trayectoria en Colombia.

Las acciones de litigio de las organizaciones sociales y las víctimas tuvieron un mayor alcance con la interposición de una acción de tutela y su respuesta favorable en la Sentencia STC7641 del 22 de septiembre de 2020, emitida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, decisión de esa magistratura en la que se contuvo el literal b) de su orden QUINTA, que determinó que el gobierno nacional creara una mesa de trabajo “para reestructurar las directrices relacionados con el uso de la fuerza frente a manifestaciones pacíficas”, y la orden NOVENA que suspendió el uso de la Escopeta Calibre 12. Con esas medidas la reforma a la Policía escaló hacia la agenda institucional.

La reforma a la policía también tuvo eco en el informe elaborado sobre las lecciones aprendidas en el contexto de las protestas del 2021, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos –OACNUDH–, en la que alentó explícitamente a que se realizara una reforma a la policía, recomendando que se impulsara

un debate amplio en la sociedad sobre la reforma a la Policía Nacional, incluyendo los mecanismos de control y de rendición de cuentas, así como valorar la pertinencia de transferir la policía del Ministerio de Defensa a un Ministerio de autoridad civil, para reforzar el carácter civilista de la institución y el enfoque sobre la seguridad ciudadana (2021b, p. 61).

Por su parte, en el informe que hizo la CIDH tras su Visita de Trabajo en junio del 2021, respaldó los esfuerzos que hasta ese momento había hecho el gobierno nacional “para reforzar la naturaleza civil del cuerpo policial y su finalidad de proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas, y la convivencia ciudadana con un enfoque de derechos humanos” (2021a, p. 14). Por esa vía, veinticinco de las cuarenta y un recomendaciones de esa comisión se dirigieron a la implementación de reformas en la Policía. Así las recomendaciones 8 a la 17, relativas a la erradicación del uso excesivo y desproporcionado de la fuerza en el marco de las protestas (CIDH, 2021a, p. 42 y 43); la 18 y la 19, respecto a las violencias basadas en género (CIDH, 2021a, p. 42 y 43), la 20, sobre la violencia basada en discriminación étnico-racial (CIDH, 2021a, p. 43), de la 21 a la 26, sobre el uso de los TPP (CIDH, 2021a, p. 43) y de la 28 a la 32, respecto a la asistencia militar y la aplicación de la jurisdicción penal militar (CIDH, 2021a, p. 44).

En su primer informe de seguimiento, la CIDH (2023c) valoró el proceso de transformación y profesionalización de la Policía Nacional anunciado por el Estado colombiano como una medida relevante para el cumplimiento de la recomendación de evitar el uso desproporcionado de la fuerza en el marco de protestas, en la medida en que podía generar resultados positivos para el respeto de los protocolos internacionales sobre uso legítimo de la fuerza (CIDH, 2023c, párrs. 99–101). No obstante, la Comisión coincidió con la sociedad civil en que se requerían acciones eficaces para asegurar la aplicación estricta de ese marco, y tomó nota con preocupación de los registros de denuncias por homicidios, lesiones, violencia basada en género y detenciones arbitrarias atribuidas a la Policía durante 2021 y 2022 (CIDH, 2023c, párrs. 99–100). Con base en ello, la CIDH concluyó que el Estado había adoptado medidas relevantes, pero que aún era necesario avanzar con acciones adicionales, calificando el nivel de cumplimiento

660

de esta recomendación como parcial, y solicitó información adicional sobre la planeación, implementación y evaluación de impacto del proceso de transformación policial (CIDH, 2023c, párrs. 101, 103).

En el segundo informe de seguimiento, la CIDH reconoció avances más concretos, destacando la transformación del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) en la Unidad Nacional de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO), la creación de equipos de diálogo, la expedición del Decreto No. 1231 de 2024 sobre uso diferenciado y proporcional de la fuerza — construido con un proceso previo de diálogo con la sociedad civil— y el Manual de Reunión, Manifestación y Control de Disturbios de 2023 (CIDH, 2025b, párrs. 140, 143). Sin embargo, la Comisión advirtió que persistían desafíos en la implementación práctica de estas medidas, señalando que, según la sociedad civil, la transformación del ESMAD en la UNDMO no habría significado un cambio sustancial en las prácticas de la institución, y que continuaba faltando claridad sobre el concepto de "resistencia activa" y mayor precisión en los protocolos de actuación (CIDH, 2025b, párr. 141). A partir de este balance, la CIDH concluyó que la recomendación había avanzado a un nivel de cumplimiento parcial sustancial, e instó al Estado a consolidar un mecanismo interno de seguimiento, incorporar un enfoque étnico-racial y de género, y garantizar un monitoreo independiente de las actuaciones policiales (CIDH, 2025b, párrs. 143–144).

En ese contexto, los gobiernos de Iván Duque y Gustavo Petro fueron conminados a realizar ajustes en la institución policial, causa que el segundo incluyó en el documento base para el Plan de Desarrollo de su gobierno (Departamento Nacional de Planeación, 2022, up. 77), tomando mayor impulso con la Directiva Permanente 09 de 2023 del Ministerio de Defensa, extendiendo el proceso hasta el año 2026.

En lo dicho por las organizaciones sociales, la Corte Suprema y los organismos internacionales, la reforma policial debía dirigirse hacia aspectos como la doctrina policial, las directrices operativas, la inclusión del enfoque diferencial en la actividad policial, los traslados por protección, la formación y profesionalización de los agentes, la revisión de los armamentos dotados la policía para las protestas, la transparencia en su operatividad y los límites a la asistencia militar de la policía. En su Directiva Permanente 09 de 2023, el Ministerio de Defensa organizó esa demanda en siete ejes estratégicos, que fueron senda para el desarrollo de la reforma entre el 2023 y el 2026, a saber: 1. Integridad, legitimidad, confianza y derechos humanos, 2. Respeto al derecho de reunión y asociación, 3. Desarrollo humano policial, 4. Nuevo modelo de servicio de Policía orientado a las personas, 5. Profesionalización y educación y 6. Estándares profesionales (Ministerio de Defensa, 2026, p. 11).

La Mesa de Trabajo por la Reforma Policial y las organizaciones que la conforman han participado de espacios de concertación con el gobierno, así como han publicado informes y comunicados públicos sobre su análisis de la reforma policial en Colombia. Desde su experiencia, esas organizaciones han cuestionado la intensidad de la participación social a través de la Mesa Asesora Externa creada con la Directiva Permanente 09, ya que el alcance de esta fue limitado a “aportar en la construcción intelectual de documentos tipo Brief, cuyo fin será aportar a la Transformación Policial + Humana” (Ministerio de Defensa, 2003).

Además, las organizaciones sociales han cuestionado que en la conformación de la Mesa Externa no se contempló la participación de organizaciones sociales y expertos que ayudaran a formular medidas de reforma con una perspectiva diferencial, para aspectos como la violencia policial basada en la discriminación étnico-racial y el género de las víctimas, falencia que admitió

el Ministerio de Defensa (2026) en su evaluación del proceso, afirmando la necesidad de “fortalecer estos escenarios de participación mediante mecanismos de financiación y soporte técnico, que permitan dinamizar su funcionamiento y potenciar su aporte a la toma de decisiones en la transformación policial” (p. 30).

Así pues, el despliegue inusitado que tuvo la reforma a la policía tras las violaciones a los derechos humanos perpetradas en las protestas sociales de los años 2019, 2020 y 2021, ha tenido una trama en la que se conjugan perspectivas gubernamentales, de las organizaciones sociales y de organismos internacionales, que tensionan en la definición del problema a resolver y en la valoración de las medidas a implementar. A continuación se exponen algunos puntos de esa discusión pública, en lo que incumbe al respeto, protección y garantía de los derechos humanos en las protestas sociales, dando lugar a algunas apreciaciones desde el Comité de Esclarecimiento, que evidencian puntos de encuentro y diferencia, así como aciertos y falencias que puedan fortalecer el proceso en adelante.

El problema por reformar: la violación a los derechos humanos en contextos de protesta

En sus elaboraciones, las organizaciones sociales han descrito los factores que a su criterio deben considerarse en una reforma de la Policía Nacional, dilucidando diferencias con el postulado gubernamental sobre la definición del problema a transformar. Desde su punto de vista, el diagnóstico hecho para la reforma a la policía que se propusieron los gobiernos de Iván Duque y Gustavo Petro adolecen de un problema central: No se reconoció a la Policía Nacional como un actor violador de los derechos humanos. Las organizaciones de la Mesa de Trabajo por la Reforma Policial son tajantes en afirmar que esa entidad ha agredido sistemática y arbitrariamente a la población civil, lo que consideran un punto de partida necesario para corregir los fallas en su

actuación y generar “lineamientos de acción claros que pretendan garantizar la no repetición de las agresiones a la vida e integridad personal cometidas por agentes del Estado”, reconocimiento sin el cual consideran que la reforma no tiene un carácter estructural (Mesa de Trabajo por la Reforma Policial, 2024, p. 12).

Al respecto, ante las denuncias que se hacían sobre las vulneraciones a los derechos humanos durante las protestas, es de público conocimiento el respaldo que ofreció el presidente Iván Duque a la Policía (Cantillo, 16 de septiembre de 2020, El Tiempo, 2020a). Ese gobierno se inscribió en la narrativa que estigmatizaba la protesta como desafiante al orden público, reclamó la acción de la policía y el poder judicial y respaldó acríticamente esa intervención. A partir de esa postura, las medidas tomadas por el gobierno Duque para reformar a la policía fueron una respuesta obligada por la Sentencia STC 7641-2020 de la Corte Suprema de Justicia y por la presión que ejercieron organizaciones sociales, la CIDH y la ONU.

Esa realidad no obsta para reconocer la importancia del Decreto 003 de 2021, el trámite de las leyes 2179 de 2021 y 2196 de 2022, que actualizaron el régimen disciplinario y la carrera policial, así como la intensificación a los Centros de Traslado por Protección, con la reforma que hizo la Ley 2197 de 2022 al artículo 155 de la Ley 1801 de 2016 y la emisión de algunos actos administrativos de la Policía Nacional, como las resoluciones 01681 y 01682 del 28 de mayo del 2021 que, respectivamente, adoptaron el Protocolo de Verificación en Casos de Capturas y Traslados de Personas durante hechos de protesta y se creó el Sistema de Información para el Registro de las Actuaciones Policiales -SIRAP.

Las organizaciones sociales criticaron que los hechos violatorios de los derechos humanos apenas fueron mencionados en la exposición de motivos de una de esas leyes, sin tener un

desarrollo explícito en ninguna de demás las normas expedidas (Mesa de Trabajo por la Reforma Policial, 2024, p. 8). Además criticaron los cambios por ser genéricos e insuficientes y porque perpetuaron la autorregulación de la Policía, concediéndole amplitud para llevar a cabo o no correcciones necesarias.

El gobierno de Petro no acogió la misma narrativa sobre la protesta, algunas las reivindicó como acción democrática o quiso hacerse su acreedor, al presumir que eran convocadas hechas por sectores que eran o presumió afines a los proyectos de su gobierno (Perdomo y Portela, 2026, p. 110), mientras que tildó a las manifestaciones opositoras como parte de un “golpe blando”, alentado por las élites del país (Perdomo y Portela, 2026, p. 112).

En todo caso, el Ministerio de Defensa durante el periodo presidencial de Gustavo Petro impulsó un proceso mucho más intenso de reforma a la Policía, que resultó en la formulación de 42 decretos, directivas, resoluciones, manuales y cartillas dirigidas a la reforma policial⁹⁴, en los que se confirma lo señalado por las organizaciones sociales, en el sentido de que no existen afirmaciones que declaren a la Policía como una institución violadora de los derechos humanos. En cambio, el lenguaje tiende por caminos que parecen distintos, hacia el fortalecimiento del carácter civil de esa institución, su legitimidad y el fortalecimiento de su profesionalización, sin que por ello la referencia a los derechos humanos no sea común a la mayoría de las normas y

⁹⁴ El Ministerio de Defensa publicó un repositorio de 51 documentos relativos a la reforma policial, 9 correspondientes al Gobierno de Iván Duque y 42 al de Gustavo Petro. Puede visitarse en: <https://www.mindefensa.gov.co/transformaci%C3%B3n-policial/repositorio-documental#>

documentos de producción gubernamental, lo que permite inferir como implícito el reconocimiento de que el respeto a esos derechos es una materia pendiente para la Policía.

La forma en cómo se definen los problemas a intervenir, su explicitud, puede determinar los contenidos y sentidos que toman las políticas públicas, pues debe responder a la pregunta “¿cuál es el problema público de la política pública?” (Olaya y Gallego, 2022, 42). Para el caso, existe una tensión entre la respuesta que ofrecen las organizaciones sociales, que explicita la violación de los derechos humanos como asunto a resolver, versus la respuesta institucional, que se refiere al fortalecimiento del carácter civil, profesional y legítimo de la Policía.

La diferencia sobre el problema a resolver no es un problema exclusivo de la reforma a la Policía, sino un asunto común a la definición de las políticas públicas, en el que la apreciación gubernamental suele diferenciarse tangencial o diametralmente con algunas posturas de otros actores en la sociedad, según los enfoques e intereses de las instancias involucradas (Behn, 1996, p. 239). La tensión tiene relación directa con la adaptación del lenguaje que hacen los actores (Roth, 2004, p. 59), en que la definición de una situación como problemática pasa por términos y acentos específicos. Que sea una dificultad común, pone de presente que no es insuperable o que, en todo caso, puede constituirse en un juego en que las políticas se constituyen en lo político (Landau, 1996, p. 275), un campo de contienda que da lugar a la influencia mutua de los actores, mediante la persuasión y la presión, las negociaciones y los acuerdos.

Para el caso, la diferencia es argumental: para el gobierno, la civilidad, legitimidad y profesionalismo policial conllevan al respeto de los derechos humanos, por ello en las distintas normas emitidas por el gobierno, los derechos humanos son un factor teleológico y un condicionante del quehacer policial. En cambio, para las organizaciones sociales se trata de que

esos derechos dejen de ser vulnerados y solo así podrá adjudicarse esos adjetivos a la institución policial. Así pues, por caminos distintos, organizaciones sociales y gobierno llegan implícitamente a un punto común: el problema por resolver es el incumplimiento policial al deber de respeto, protección y garantía de los derechos humanos, con relevancia especial de ese mandato para los contextos de protesta.

Los matices con los que organizaciones sociales y gobiernos presentan el problema pueden corresponder a la diferencia en el tipo de información que consideran relevante y en la que basan sus apreciaciones. Ese es un aspecto importante, porque la información de los actores determina su valoración sobre la lógica causal del problema, lo que a su vez permite su estructuración de un modo que lo haga susceptible de intervención mediante unas u otras propuestas para la posible solución.

Al respecto, organizaciones sociales y gobierno han tenido que cargar con un problema difícil, relativo a la inexistencia de información cuantitativa completa, fiable y pública sobre la violación a los derechos humanos en las protestas. Las organizaciones, producto de su esfuerzo de acompañamiento y documentación a los hechos, han conocido de primera mano las agresiones policiales contra la dignidad humana y las características de su práctica, haciéndose verdaderas expertas en una dimensión del problema que el Estado no conoce o algunos de sus actores procuran negar y/u ocultar. Sin embargo, el gobierno tiene alcance sobre otra dimensión, de menor acceso a la sociedad, en los intrínquilos institucionales de la conformación, fisuras, resistencias y potencias para la reforma en la Policía, así como el nebuloso universo de su regulación interna, desconocido comúnmente hasta que inició el proceso de la reforma.

Por eso, aunque el problema común sea la violación a los derechos humanos cometidas por la Policía, la apreciación de su causalidad es distinta, organizaciones sociales y gobierno observan diferentes determinantes para su ocurrencia y que deberían ser objeto de modificación mediante la política pública. Para las organizaciones sociales el problema se encuentra en el proceso histórico y cultural iniciado y heredado por la “doctrina del enemigo interno”, desde el que se ha estigmatizado a quienes se manifiestan, representándolos como una “amenaza” contra el orden, así como la inoculación de violencias presentes en la sociedad, concretamente, las violencias racial y basada en género, aspectos que a su criterio configuran la doctrina policial que sustenta las reacciones excesivamente violentas y violatorias de los derechos humanos en las protestas. Por su parte, el gobierno hace acento en la reglamentación de la Policía, la regulación normativa, la formación y los manuales de acción que deben basar el accionar de los policiales, sus formas y su actuar institucional. Así, la apreciación de las organizaciones no acentúa en los factores reglamentarios de la Policía, mientras que el gobierno hace su acento en estas y no en el factor histórico cultural que la cimienta.

En el segundo capítulo se aludió que la doctrina policial es parte de la doctrina estatal, ésta que es un constructo cuyo origen se puede rastrear en el inicio del Frente Nacional, que se ha contenido y reproducido en narrativas, confecciones legislativas y judiciales y en el diseño e implementación de políticas para la defensa del orden público en el poder judicial y la Policía. Desde ese punto de vista, la doctrina contiene referentes normativos y prácticos, se compone de enunciados, pero también de formas de organización y la disposición de recursos a través de los cuales ha actuado el Estado contra la protesta social. En consecuencia, la doctrina se aloja en distintos ámbitos de la vida social, política e institucional y, por tanto, su cambio exige transformar lenguajes, normas jurídicas, así como presupuestos culturales e ideológicos.

Por separado, organizaciones sociales y gobierno se han abanderado de la necesidad de reformar las dos partes de la doctrina, pero sus aspectos histórico-culturales requieren de manifestaciones reglamentarias expresas, así como estas se fundamentan en aquellos y también deben ser objeto de cambio. La doctrina es la causal más evidente del problema a resolver con la reforma a la Policía, la superación de las violaciones a los derechos humanos en contextos de protesta debe ser vista de forma integral, es decir, conjugando factores históricos, culturales y reglamentarios.

La doctrina como herencias históricas y culturales por superar

En el seno de la academia y de las organizaciones sociales que se ocupan de la violación a los derechos humanos en las protestas, la doctrina policial es un aspecto de inquietud mayúscula. Allí se ha puesto en evidencia que la doctrina policial se configuró desde la “doctrina del enemigo interno”, que confunde los conflictos sociales con el conflicto armado y ha fundamentado la configuración de discursos y medios desproporcionados con que la Policía ha tratado a quienes participan de la inconformidad social.

Más recientemente, en el marco de luchas sociales y reivindicaciones contemporáneas, ese planteamiento ha sido complementado con otras fuentes de construcción cultural, a partir de la cual se observa que los integrantes de la Policía también son portadores y ejecutores de prácticas de discriminación violenta, como el racismo, el machismo, la homofobia y la transfobia (Mesa de Trabajo por la Reforma Policial, 2024, p. 18).

No se trata de asuntos excluyentes entre sí, sino de factores complementarios en la configuración cultural e ideológica de la Policía, pero que han tenido desarrollos distintos en las

apreciaciones de las organizaciones y también en lo avanzado de la reforma policial. A continuación se abordan desde diferenciación, a partir de la crítica de las organizaciones sociales a las medidas de los gobiernos, procurando que ese sea el punto de partida para evidenciar aciertos y falencias en la construcción reglamentaria y reformista del gobierno.

Herencias históricas: Autorregulación y militarización de la Policía

En el contexto de implementación de la DSN, uno de sus presupuestos fue el empoderamiento de militares y policías para actuar contra el “enemigo interno”, lo que tuvo acentos distintos en los países de América Latina (Leal, 2002). En el caso de Colombia no fueron protagónicos los golpes de Estado y la imposición de dictaduras militares, la mayor parte del tiempo se mantuvieron las formas de la democracia electoral, pero en su marco se otorgó autonomía a los uniformados de las Fuerzas Armadas y de Policía para diagnosticar y tratar los problemas de seguridad nacional e implementar las medidas en su contra: se dio lugar a la autorregulación en las fuerzas militares y de policía.

Las organizaciones sociales han manifestado su preocupación por que algunos aspectos de la reforma policial perpetúan la lógica autorreguladora de la Policía. De un lado, la Ley 2196 del 2022 otorgó a los uniformados la posibilidad de definir aspectos cruciales para su régimen disciplinario, como la reglamentación del sistema para los mecanismos de petición y queja contra sus integrantes, “así como la definición de la instancia que tome decisiones para darle trámite a cada intervención ciudadana” (Mesa de Trabajo por la Reforma Policial, 2024, p. 10). Sobre ese régimen, la preocupación también recae sobre la autorregulación policial en el disciplinamiento de sus integrantes por violaciones a los derechos humanos, pues en la ley no se establece un catálogo de comportamientos que tengan esa dimensión y se suprimió como falta gravísima la “comisión

dolosa de conductas punibles en relación con el servicio”, poder que redundaba en la dificultad de exigir qué conductas corresponden al poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.

La autonomía policial también es señalada por las organizaciones sociales en la reforma de la Ley 2179 de 2021, que permite un carácter “cerrado” para la definición del sistema educativo policial, que determinan el ascenso dentro de los escalafones, “basada en su propia ciencia y doctrina”, desconociendo que “la seguridad y la convivencia ciudadana son asuntos públicos que exigen un abordaje interdisciplinar de la conflictividad social” (Mesa de Trabajo por la Reforma Policial, 2024, p. 9). La autorregulación de la Policía en materia educativa también se evidencia en artículo 2.5.12.3. del Decreto 1562 de 2022, que define la Integración del Consejo Superior de Educación Policial, que en total suma 20 integrantes, de los cuales 5 son civiles, dos que provienen de los ministerios de Defensa, Educación, uno designado por la Presidencia de la República y solo dos expertos académicos con reconocida trayectoria investigativa en asuntos policiales y de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

En el apartado sobre la doctrina estatal y la inserción de la Policía en ella, se expuso cómo los currículos de formación del ESMAD tenían más acento en la formación funcional-operativa de sus integrantes, lo que tiene explicación en la búsqueda de eficacia para neutralizar al delito y también a la protesta, en tanto se considera una “amenaza”. En el contexto de la reforma policial, el tránsito de ese escuadrón hacia la UNDMO implicó un incremento en la formación sobre el trámite de los conflictos, el buen trato de las personas y el respeto a los derechos humanos; en ese sentido hubo incrementos en la intensidad horaria sobre temáticas como el liderazgo, la motivación, capacidades para la comunicación, el conocimiento y gestión de conflictos, la

inteligencia emocional, control del estrés y autocontrol, que pasaron del 33% al 49%, lo que en materia de derechos humanos implicó un incremento 15,8% al 31,9% del total de horas.

A esos cambios curriculares debe sumarse la consideración de factores sociales que encarnan los Policías, pues la formación policial se entremezcla y ayuda dar un sentido a sus experiencias particulares, anteriores y simultáneas con el ser parte de la institución. Así es relevante saber que el 50% de los integrantes de la UNDMO son parte del estrato 2, 21,5% lo son del estrato 3, el 20,7% son estrato 1, el 1,3% son estrato 4 y solo el 8% restante corresponde a los demás estratos (Ministerio de Defensa, 8 de abril de 2026).

Al respecto se destaca que en el proceso de la reforma hubo esfuerzos para la equidad entre los uniformados, en su proceso de profesionalización, los avances en la constitución de la Universidad Policial y la gratuidad en la incorporación y matrículas (Ministerio de Defensa, 2006, p. 69-73). Esas políticas se conjugan con elementos del Desarrollo Humano Policial, particularmente la implementación del Plan de Carrera Policial y Fidelización (Ministerio de Defensa, 2006, p. 60), que permite el ascenso voluntario de cada individuo de la institución, y la definición del nuevo modelo de servicio de policía orientado a las personas, que exige el análisis de los territorios y los contextos para la planeación, prestación, retroalimentación y evaluación del servicio de policía (Ministerio de Defensa, 2006, p. 63). En su conjunto, todos esos elementos de la reforma podrían impactar en la constitución de un ejercicio académico sostenido entre los uniformados, dando lugar al ejercicio crítico de su misionalidad y ejercicio, lo que su vez podría replantear el modo en que ha sido leída la protesta y con ello la superación de su tratamiento violento e irrespetuoso de los derechos humanos.

En ese sentido, la necesidad de fomentar la educación y profesionalización al interior de la Policía no solo se evidencia en la ubicación socio económica de los integrantes de la UNDMO, según la estratificación enunciada, sino también en el nivel de formación de la mayoría de integrantes de ese grupo especializado y del antiguo ESMAD, pues entre el 2019 y el 2025, el 86,3% solo recibieron formación técnica y para el año 2025, el 97% de integrantes de la UNDMO solo habían obtenido el título de Técnico Profesional en Servicio de Policía (Ministerio de Defensa, 8 de abril de 2026).

Sin embargo, el carácter endógeno de la educación policial continúa siendo una constante, no solo porque su andamiaje y ejercicio está en cabeza casi exclusiva de los uniformados, sino porque son escasas experiencias como la correspondiente a la formación de Policías en otras instituciones de educación superior⁹⁵, por lo que buena parte de los uniformados de la Policía Nacional encuentran allí un camino casi exclusivo para su desarrollo profesional y personal. Así los avances en la reforma policial, con miras al respeto de los derechos humanos, exige la posibilidad de un mayor nivel de incidencia de la academia no policial, con miras a identificar y contrarrestar currículos ocultos que puedan perpetuar la lógica doctrinal, en el sentido histórico y cultural, sobre el que se han cimentado las lógicas de enemistad y violencia.

Además de la educación, la autorregulación policial también se presenta en otras medidas formuladas en el mandato de Gustavo Petro. Así, la Resolución 2572 del 15 de agosto de 2023,

⁹⁵ Como la que se llevó a cabo con la beca de “51 autoridades disciplinarias de la Policía en la Especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Universidad Externado de Colombia” (Ministerio de Defensa, 2026, p. 32) con el ánimo robustecer el enfoque de derechos humanos en la Inspección General de la Policía.

por la cual se expide la Política de Integridad Policial, que en sus artículos 3, 21, 24, 26, 29 y 34 reglamenta el direccionamiento de la política y la conformación de los comités estratégicos de integridad policial, en el nivel nacional, regional y local, así como el Equipo Técnico de Integridad Policial –del nivel nacional– y en las direcciones, oficinas asesoras y de control, todos compuestos exclusivamente por uniformados.

En el ámbito operativo frente a las protestas, la Directiva Operativa Transitoria 025 del 4 de octubre de 2024 tuvo por objeto trazar “lineamientos para el despliegue del modelo de actuación institucional integral frente a la manifestación pública y pacífica y control de disturbios”, norma que en su numeral 6.20.23 demarcó la verificación de la identificación del personal y los elementos de dotación para el servicio de la UNDMO, previendo la posibilidad de que el Ministerio Público no se hiciera presente para ese procedimiento previo a la actividad de policía, caso en el que la verificación “deberá hacerse por los grupos de derechos humanos de la Policía Nacional o comandantes de dispositivo, dejando como soporte alguna de las siguientes acciones: registros fotográficos, filmicos, anotaciones en libros de servicio, informes, actas o reportes en la central de radio” (Policía Nacional, 2023, p. 13).

En la misma norma, el artículo 14 permite que la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL “coordine” con la Fiscalía “la asignación de fiscales destacados para la investigación de delitos que afecten el normal desarrollo de la manifestación pública”, lo que no solo dota de poder de autorregulación, sino también de incidencia de la Policía en la investigación y sanción de delitos cometidos por los manifestantes o por los mismos uniformados de policía, en todo caso favoreciendo desbalances en el ejercicio de la administración de justicia.

Aparte, otro de los factores correspondientes a la preocupación de las organizaciones sociales y que se referenció por el Comité en el apartado sobre la doctrina estatal y policial, es el atinente a la militarización de la Policía, que se despliega en dos aspectos: Primero, el diseño infraestructural de la institución, que pasa por sus rangos, jerarquías y verticalidad. Segundo, la definición de su misionalidad, que a fuerza del conflicto armado colombiano ha insertado a esa institución en una “zona gris”, tal y como la Corte Constitucional nominó a la superposición de labores de seguridad ciudadana y defensa, entre su carácter civil y la toma de una posición y acción militar (Sentencia T- 280A de 2016).

En el primer sentido, las organizaciones sociales han sido insistentes en su demanda de trasladar la Policía del Ministerio de Defensa al Ministerio del Interior o a una nueva cartera, que en todo caso tenga un carácter civil, con lo que se ha querido cortar el linaje militar con que nació la Policía Nacional. El Ministerio de Defensa no accedió a ese cambio, al considerarlo insuficiente, inconveniente y costoso, prefiriendo enfatizar en el ámbito de funcionamiento del ecosistema de la seguridad ciudadana y la convivencia (Ministerio de Defensa, 2026, p. 19).

La militarización de la Policía Nacional en su sistema organizativo también pasa porque su conformación consiste en un intrincado sistema de mandos y subordinación, en el que las jerarquías se determinan en un orden cerrado, que del plano ceremonial –propio de fuerzas militares o grupos militarizados–, trasciende hacia la obediencia obligatoria y exclusiva en la estructura jerárquica. Ese tipo de organización produce confusiones sobre la competencia de las autoridades de policía descentralizadas, que en el caso municipal o distrital puede verse excedidas por el mando policial con mayor alcance jurisdiccional –de escala metropolitana, regional o nacional–, lo que conlleva a situaciones de insubordinación institucional de los uniformados ante

mandatarios municipales o departamentales y refuerza a lógicas de respeto y obediencia obligada al superior jerárquico y no a la autoridad civil.

En referencia a este último aspecto, hay normas que hacen parte de la reforma y son contradictorias entre sí. Por ejemplo, el artículo 7 de la Resolución 2572 de 2023 define que la disciplina es transgredida cuando se desatiende “el estricto acatamiento de la jerarquía y subordinación para el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional”, lo que es otro modo de consagrar la obediencia debida. En contraste, el artículo 2.5.14.3.1. del Decreto 1231 de 2024, relativo a los derechos de los uniformados en el ejercicio de las facultades relacionadas con el uso de la fuerza, consagra que estos pueden “Desatender aquellos mandatos o demás disposiciones de sus superiores que excedan el límite de la competencia o que ostensible y evidentemente, entrañan la ejecución de una conducta antijurídica”.

Debe aludirse que en el transcurso de la reforma a la policía hubo cambios en su estructura organizativa que son benéficos para su cambio doctrinal. Entre ellos se destaca la creación del Comisionado de Derechos Humanos de la Policía, mediante el artículo 22 del Decreto 113 del 2022, así como el robustecimiento de la Inspección General de la Policía y la incorporación del enfoque de derechos humanos en la investigación disciplinaria.

La “zona gris” en que se encuentra la Policía Nacional en Colombia ha tenido efectos muy nocivos para quienes ejercen el derecho a la protesta social, pues ese factor ha tenido desenvolvimiento en la narrativa que la estigmatiza a partir del imaginario de las personas inconformes como afines, funcionales u orgánicas de grupos armados u otros elementos constitutivos de la “amenaza interna”. Sobre este aspecto debe prestarse atención al hecho de que en la UNDMO hay policías que han sido víctimas del conflicto armado.

Del total de personas que en el 2025 integraban la UNDMO, 533 eran víctimas del conflicto armado, lo que corresponde al 12,5%. De ese porcentaje de Policías de la UNDMO, todos fueron victimizados por hechos perpetrados antes de su incorporación a la Policía Nacional, siendo el 91% víctimas directas. El 87% son víctimas de desplazamiento forzado, también hay víctimas de homicidios, desapariciones forzadas, abandono o despojo forzado de tierras, actos terroristas, atentados, combates, enfrentamientos, hostigamientos, amenazas y delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado. Del 71% de los casos se desconoce al victimario, 90 fueron hechos perpetrados por la guerrilla, 50 los paramilitares y 10 por bandas criminales (Ministerio de Defensa, 8 de abril de 2026).

Queda un camino largo para separar definitivamente a la Policía de las dinámicas del conflicto colombiano, sin embargo, en el marco de esa reforma y en referencia a la protesta social, es de mucha importancia la definición que se hace del orden público en el artículo 2.2.8.18.2.2. del Decreto 0768 del 7 de junio de 2025:

El orden público que protege la norma de policía y convivencia consiste en la garantía de las condiciones necesarias e indispensables para el pleno ejercicio de los Derechos Humanos. Por lo tanto, en ningún caso se utilizarán mecanismos, medios o medidas correctivas que los trasgredan.

En ese sentido, también se reviste de mucha importancia el Decreto 1231 de 2024, con el que se reglamentó el uso diferenciado y proporcional de la fuerza por parte de la Policía Nacional. Su valor se deriva del retorno a la lógica originaria del Principio de Legalidad en el estado de derecho, pues sus disposiciones están claramente dirigidas hacia la restricción de las potestades de la Policía y la protección de los derechos y garantías ciudadanas, lo que se evidencia en la

calificación detallada que hace la norma de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que es procedente el uso de la fuerza, así como el tipo de armamentos que pueden ser usados para ello.

Esa norma denota receptividad de la institucionalidad frente a denuncias hechas por organizaciones sociales e internacionales, pues explícitamente regula prácticas violatorias de los derechos humanos durante las protestas documentadas en el año 2021, al obligar el uso diferenciado de la fuerza (artículo 2.5.14.2.1.), el deber de los uniformados de usar prendas de la institución y de no cubrir el rostro (artículo 2.5.14.3.2.), la priorización del diálogo y el establecimiento de la fuerza como último recurso, procurar la advertencia sobre el uso de armamento menos letal (artículo 2.5.14.5.1), evitar que ese armamento impacte en zonas sensibles del cuerpo como la cabeza, el cuello o los genitales (artículo 2.5.14.5.1), así como prohibir expresamente el porte de armas de fuego en las protestas sociales y prohibir su uso “para salvaguardar un bien jurídico o bienes materiales que resultan inferiores a la vida o integridad física de las personas”, así como la obligación de prestar asistencia médica a quien resulte afectado por ese armamento (artículo 2.5.14.6.1.).

En sentido similar, otras normas regulan el uso de medios de policía que se convirtieron en mecanismos para la violación de los derechos humanos en contextos de protesta; específicamente se destaca la regulación del TPP, como se estipula en los artículos 12 y 13 de la Directiva Operativa Transitoria 025 del 2023, con la que se gestaron “lineamientos para el despliegue del modelo de actuación institucional integral frente a la manifestación pública y pacífica y control de disturbios”.

Junto a las anteriores normativas, la Resolución 1091 de 2023 comporta otro avance importante, al ser el “Manual para la Atención a la Reunión y Manifestación Pública y Pacífica y Control de Disturbios, de la Policía Nacional de Colombia”. Como sucede con el Decreto 1231 de

2024, esta resolución destaca por su nivel de detalle, al determinar los dispositivos mínimos de atención, los dispositivos especializados de intervención y, a partir de esa distinción, su organización, equipamientos, armamento, competencias y las rutas de atención e intervención, a partir de supuestos comunes al manejo de multitudes. La Resolución además determina las disposiciones para el uso de la fuerza y el acudimiento a los distintos tipos de armamentos, prohibiendo el porte de armas de fuego para la atención de reuniones manifestaciones públicas y pacíficas y control de disturbios (artículo 26) y prioriza el diálogo para la atención de ese tipo de eventos (artículo 4), medidas que en su aplicación aportarían enormemente a la desmilitarización del tratamiento a la protesta.

De esta norma además se debe destacar que fue la única que contó con una participación activa de organizaciones sociales, para las que presentó un cambio sustancial para la atención de situaciones de violencia en protestas sociales, así como un reto para la Policía de interlocutar y articular con otras instituciones gubernamentales, con los manifestantes y organizaciones de derechos humanos que acompañan las protestas, aunque ello no haya terminado con la presentación de arbitrariedades durante las manifestaciones de descontento social (Mesa de Trabajo por la Reforma Policial, 2024, p. 24).

Finalmente, son de importancia las resoluciones 04240 de 2025, que desarrolla el modelo para el uso diferenciado y proporcional de la fuerza, en conformidad con el Decreto 1231 de 2024, y la 1840 de 2025 de la Policía Nacional, que contiene el “Manual para el Empleo de Armas, Municiones, Elementos y Dispositivos Menos Letales (AML) y su clasificación técnica para la Policial Nacional”. Esta norma también contiene la definición y clasificación de las armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales para la Policía Nacional, así como la

especificación de los parámetros generales y específicos para uso, avance que las organizaciones sociales destacaron porque

se dan pasos hacia la consolidación efectiva, real y tangible de una serie de criterios técnicos y operativos para que la Fuerza Pública y, particularmente, la Policía Nacional, hagan buen uso de las armas menos letales, asegurando su empleo adecuado y conforme a los derechos humanos en medio de sus procesos de intervención (Humanidad Vigente, 21 de julio de 2025).

Por último, en contravía de los rezagos históricos de estigmatización a la protesta, se destaca la Directiva Ministerial 034 de 2025, que se refiere al carácter disruptivo de la protesta (p. 9-13), expone las normas internacionales que regulan el uso de la fuerza en contextos de reunión, manifestación y aglomeración (p. 13 y 14).

Sin embargo, esta es la única norma analizada que se dirige de modo más o menos directo en contra de la estigmatización de la protesta. Los mandatos contenidos en la reglamentación de la Policía y el uso de la fuerza en contexto de protestas sociales develan la importancia de las reformas con acento en la doctrina entendida desde la reglamentación, el rescate del sentido originario del Principio de legalidad, aportan en la transparencia para el uso de la fuerza y permiten a la ciudadanía obtener un recurso valioso ante la eventualidad de que los dispositivos facultados para ese fin sean usados infringiendo la reglamentación dispuesta para ello, lo que se espera que ayude a sofocar la implementación de prácticas que han obedecido a las lógicas de enemistad con que han sido tratadas las protestas.

Pero adolecen del despliegue suficiente de declaraciones, mandatos y medidas específicas en la vía de reconocer a quienes protestan como personas que ejercen el derecho a manifestar sus inconformidades y que, en todo caso, incluso cuando excedan los límites impuestos para ello, preservan su derecho a la dignidad humana. La autorregulación, el carácter endógeno de la educación y la militarización de la Policía son parte del proceso de configuración histórica que conllevó a la estigmatización de la protesta y el proceder violatorio de los derechos, lo que ha determinado y puede seguir determinando el modo en que los integrantes de la UNDMO asuman la protesta social, lo que se entremezcla con condiciones sociales como su ubicación socioeconómica y el hecho de que una porción de ellos es víctima del conflicto armado.

Aunque es mucho más amplio, del cuerpo normativo que compone la reforma policial se destacan 20 normas que, no obstante su valor, son en su mayoría normas con un nivel administrativo en el ordenamiento jurídico colombiano⁹⁶, lo que debilita su vocación de permanencia y exige su disposición legal, desde la gestión del Congreso de la República.

En suma, la reglamentación del equipamiento y el comportamiento policial son un esfuerzo importante para la domesticación de la fuerza policial durante las protestas, lo que debe ser valorado por la sociedad y el Estado, pero requiere consolidación y estabilidad jurídica, así como

⁹⁶ Una sentencia de tutela, tres leyes, el documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”, tres decretos presidenciales y dos del Ministerio de Defensa, dos directivas permanentes del mismo ministerio y dos transitorias de la Policía, junto a seis resoluciones emitidas por la misma institución

profundización en el desmantelamiento de la creencia de que quienes acuden a las manifestaciones representan el “enemigo” a vencer.

Trato superficial a las herencias culturales de discriminación y violencia policial

La militarización de la Policía encarna el riesgo de que esta genere estereotipos “sobre grupos particulares como minorías, disidentes políticos, entre otros, entendiéndolos como enemigos” (Hill, et al, 2007, p. 305, como se cita en Camelo, 2024, p. 293). La experiencia del año 2021 confirma ese riesgo, a partir de las vulneraciones de los derechos humanos que padecieron mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa y personas que integran grupos étnico-racialmente diferenciados, en ocasiones articulándose como medio para la discriminación y subvaloración de mujeres, hombres gais, personas trans, indígenas, negras y afrodescendientes.

Las organizaciones que integran la Mesa de Trabajo por la Reforma Policial pusieron su foco sobre esos comportamientos, que no solo corresponden con los postulados de enemistad DSN contra la protesta, sino que retroalimentan estos con herencias culturales del patriarcado y el racismo, que fundamentan prácticas de discriminación y violencia contra esos grupos poblacionales, profundizando el presupuesto cultural e histórico que alienta la violencia de la Policía contra la protesta.

En lo que corresponde a la perpetuación del patriarcado, el cuestionamiento de las organizaciones se dirige hacia la existencia de pocos esfuerzos para superar al interior de la Policía desigualdades estructurales presentes en la sociedad. (Mesa de Trabajo por la Reforma Policial, 2024, p. 31). Así, desde la documentación de agresiones durante las protestas, las organizaciones

sociales ponen de presente que las agresiones contra mujeres y personas con orientación sexual e identidad de género diversa comportan la instrumentalización de sus cuerpos como “una estrategia de poder y de control frente a su participación en las protestas” (Mesa de Trabajo por la Reforma Policial, 2024, p. 31 y 32).

El ESMAD fue una fuerza predominantemente masculina, que en su origen estuvo compuesto solo por varones, realidad que cambió en el año 2010, cuando la Directiva Operativa 201 de ese año dispuso la creación de una sección femenina. El Ministerio de Defensa no allegó información discriminada sobre cuántos varones y mujeres fueron parte del ESMAD y lo son de la UNDMO, sin embargo, del listado de personas que al año 2025 componían este último cuerpo policial sobre procedencia, escolaridad y ubicación socio económica, se identifica que 199 personas eran mujeres, correspondientes al 4,6% del total (Ministerio de Defensa, 8 de abril de 026).

Desde ese punto de partida, se cuestiona la inclusión de mujeres en los cuerpos policiales sin que haya cambios fundamentales en la doctrina policial y la formación de los uniformados, lo que resulta insuficiente e incluso contraproducente para abordar efectivamente las VBG, pues la ausencia de un cambio sistemático puede servir como un método para el lavado rosa (pinkwashing), “utilizado para dar una apariencia de progreso y equidad, mientras que las estructuras de desigualdad y violencia permanecen intactas” (Mesa de Trabajo por la Reforma Policial, 2024, p. 34).

En sentido similar, sobre el “Enfoque de Género en el Servicio de Policía” las organizaciones sociales valoran la Resolución 3872 de 2021 como un paso importante hacia la transversalización del enfoque de género en la Policía Nacional, sin embargo, refieren limitaciones

en aspectos como: 1. No se detallan recursos específicos para su implementación, 2. carencia de mecanismos concretos para implementar sanciones disciplinarias en casos de discriminación y VBG cometidas por integrantes de la institución, 3. Ausencia de especificidad sobre cómo se garantizará el apoyo integral a las víctimas de VBG, 4. Falta de indicadores claros y mecanismos de seguimiento para medir el progreso, 5. Ausencia de estrategias para abordar las posibles resistencias internas al cambio cultural (Mesa de Trabajo por la Reforma Policial, 2024, p. 37).

Al respecto, se debe anotar la receptividad institucional a esas críticas, que fueron acogidas en la Directiva Administrativa Transitoria 017 de mayo de 2025, que definió parámetros de actuación policial para el despliegue de los lineamientos de transversalización del enfoque de género al interior de la Policía Nacional. En esa norma, se promovieron cambios en los sistemas de información de la Policía, incorporando categorías para mejorar el análisis y trazabilidad de casos de VBG. Así mismo se propusieron revisiones en la doctrina para crear un marco conceptual de género que oriente la actuación policial, se crearon zonas de lactancia y evaluación de guarderías, se formó a más de 27.000 uniformados en prevención de violencias basadas en género y atención al colectivo LGBTIQ+ y se adoptó una política comunicacional con enfoque de género (Ministerio de Defensa, 2026, p. 38 y 39).

Esos son pasos importantes pero escasos, ante la dimensión de los hechos documentados sobre la violencia implementada contra las mujeres, personas LGTBIQ+ o que incorporan otras disidencias sexuales, corporales y de género, desde comentarios o insultos hasta tocamientos y violaciones sexuales con las que los policías pretendieron discriminar y disciplinarles por ejercer los derechos asociados a la protesta.

De otro lado, en la línea de las herencias culturales que portan los uniformados, los cuestionamientos sobre la reforma policial recayeron sobre la ausencia casi total de consideración y medidas que prevengan y socaven las violencias racistas de la Policía. De un lado, la incorporación del enfoque étnico-racial en los instrumentos de reforma promovidos por los gobiernos de Iván Duque y Gustavo Petro se limitan a enunciar el fortalecimiento del el enfoque en derechos humanos o la consideración del principio de no discriminación, sin medidas concretas que fortalezcan la gestión con las autoridades locales, regionales y nacionales y una pedagogía integral para un abordaje diferencial en el servicio de policía, recayendo en una vieja fórmula que no ha tenido resultados materializados con la interculturalidad ciudadana (Mesa de Trabajo por la Reforma Policial, 2024, p. 38).

En lo correspondiente a la ley 2196 de 2022, las organizaciones sociales reconocen como un avance que entre las faltas gravísimas se encuentre la discriminación por el género, la raza o la etnia, pero catalogan como “gaseosa” la forma cómo se investigará y hará seguimiento a estas faltas, pues hay dificultades en el registro de la pertenencia étnico-racial de las personas quejasas o víctimas, porque esta no ha sido una categoría priorizada para la compilación de información y el análisis, imposibilitando el “seguimiento a casos donde se ven afectadas poblaciones específicas y en consecuencia, aplicar un enfoque diferencial” (Mesa de Trabajo por la Reforma Policial, 2024, p. 41). Del lado del gobierno Petro, la Directiva Permanente 009 de 2023 brindó el direccionamiento de la “Transformación Humana de la Policía Nacional de Colombia”, en el que se diluyó la implementación del enfoque étnico-racial, pues la directiva ni siquiera enuncia la protección ante hechos de discriminación (Mesa de Trabajo por la Reforma Policial, 2024, p. 40).

Las organizaciones de la Mesa de Trabajo por la Reforma Policial critican que en el desarrollo de la reforma, la focalización hacia lo étnico se limita a las diferencias culturales, conocer los usos y costumbres de las comunidades, esencializándolas y perdiendo de vista que la raza es una construcción social y no una categoría biológica, omitiéndose procesos de jerarquización social que alientan a que las personas racializadas sean violentadas, excluidas y marginalizadas (Mesa de Trabajo por la Reforma Policial, 2024, p. 40 y 41). De ahí que la criminalización y el perfilamiento racial de personas que integran poblaciones étnico-racialmente diferenciadas no encuentra diques de contención y que promuevan con suficiencia sus derechos, lo que favorece esas violencias y otras que se le asocian (Mesa de Trabajo por la Reforma Policial, 2024, p. 38).

En suma, el Comité comparte con las organizaciones sociales la apreciación de que el proceso de reforma policial se ha quedado corto en la integración del enfoque étnico-racial, recayendo en la superficialidad y sin atender violaciones a los derechos humanos motivadas por criterios discriminatorios de forma estructural.

Es evidente que la institucionalidad no ha asumido su responsabilidad frente a actos racistas que vienen de los agentes del orden, tampoco se ha preocupado por estudiar el fenómeno de violencia policial racista, mucho menos por entender la importancia de integrar las demandas de las organizaciones afrodescendientes e indígenas en los llamados espacios “participativos”. (Mesa de Trabajo por la Reforma Policial, 2024, p. 41).

Para apuntar hacia la erradicación de las violencias implementadas desde criterios de discriminación étnico-raciales, las organizaciones de la Mesa de Trabajo por la Reforma Policial proponen varias medidas, que podrían ser extensivas a las violencias basadas en género:

- Admisión del problema de discriminación con base en criterios raciales, sexuales y de género.
- Consulta a poblaciones históricamente afectadas para que participen en la “construcción y mecanismos de veeduría de los procesos de implementación que se están llevando a cabo para la consolidación de la reforma policial” (Mesa de Trabajo por la Reforma Policial, 2024, p. 39).
- Formación policial que de muestra de una integración real de los enfoques étnico-racial y de género, con unidades temáticas que entiendan profundamente el patriarcado y el racismo como fuentes de discriminación y violencia, no solo desde los esencialismos asignados a las poblaciones discriminadas y violentadas, y que se acompañen de actividades evaluativas y de apropiación del conocimiento (Mesa de Trabajo por la Reforma Policial, 2024, p. 39).
- Creación de mecanismos de seguimiento de la actividad policial, que agregue información estadística desagregada por pertenencia étnico-racial, que permitan la rendición de cuentas, procedimientos para atender casos de violencia policial motivados por criterios discriminatorios y desde una mirada interseccional. (Mesa de Trabajo por la Reforma Policial, 2024, p. 39).

Con lo dicho, es dado concluir que las medidas diseñadas para la reforma a la Policía comportan un avance importante en el plano reglamentario para la transformación de la doctrina policial, como origen causal de las violaciones a los derechos humanos durante las protestas. Sin embargo, tales cambios son débiles en la intervención de los acervos y herencias culturales que portan los policías y alientan la práctica de violencias que vulneran esos derechos.

Armas Menos Letales

En su primer informe de seguimiento, la CIDH (2023c) analizó la recomendación de asegurar que el uso de medios no letales para el control del orden público estuviera sometido a un protocolo estricto, que previniera y sancionara la grave afectación de la integridad y salud de los manifestantes. La Comisión identificó que la normativa vigente reportada por el Estado — incluidos el artículo 35 del Decreto No. 003 de 2021, que prohíbe el porte de armas de fuego en el ESMAD, y la Resolución No. 2903 de 2017 sobre armas, municiones y dispositivos menos letales— había sido expedida antes de la formulación de la recomendación (CIDH, 2023c, párrs. 126–132). También valoró como potencialmente relevantes las acciones de formación, capacitación y validación en terreno mencionadas por el Estado, pero concluyó que la información disponible no permitía determinar resultados concretos ni verificar la efectiva aplicación de dicha normativa, mientras que la sociedad civil reportaba que la fuerza pública no cumplía con esta regulación en la práctica. Por ello, la CIDH determinó que esta recomendación permanecía pendiente de cumplimiento y solicitó información adicional y detallada sobre el proceso de implementación (CIDH, 2023c, párrs. 133–135).

En el segundo informe de seguimiento, la CIDH (2025b) constató avances normativos significativos, destacando el Manual de Reunión, Manifestación y Control de Disturbios de 2023, el Decreto No. 1231 de octubre de 2024 sobre uso diferenciado y proporcional de la fuerza, y en particular la Resolución No. 01840 de junio de 2025, que clasifica, define y regula el uso de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales (AML) a partir de un proceso de diálogo con la sociedad civil y acompañamiento técnico de ACNUDH (CIDH, 2025b, párrs. 157–158). No obstante, la Comisión reiteró su preocupación, expresada previamente en su informe sobre Protesta y Derechos Humanos, respecto a que la facultad otorgada a la Policía Nacional para actualizar y

688

adquirir estas armas según avances tecnológicos —con el fin de optimizar la efectividad operacional— podía generar riesgos de abuso y falta de control, por lo que instó a crear una instancia independiente y técnica de supervisión y a garantizar que el uso de estos dispositivos priorice minimizar el daño a la integridad de las personas sobre el rendimiento operativo (CIDH, 2025b, párrs. 159–161). Con base en estos avances, aunque insistiendo en la necesidad de reportar su implementación efectiva, la CIDH concluyó que esta recomendación había avanzado a un nivel de cumplimiento parcial sustancial (CIDH, 2025b, párr. 162).

La Resolución No. 01840 del 20 de junio de 2025, expedida por el Director General de la Policía Nacional de Colombia, adopta el Manual para el Empleo de Armas, Municiones, Elementos y Dispositivos Menos Letales (AML) y su clasificación técnica para la institución. Esta norma se fundamenta en un amplio marco de estándares internacionales de derechos humanos —incluidos el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego de las Naciones Unidas— así como en el ordenamiento constitucional colombiano, particularmente los artículos 2, 22A, 93, 95, 218 y 223 de la Constitución Política, y en el Decreto No. 1231 de 2024, que reglamenta el uso diferenciado y proporcional de la fuerza (Policía Nacional de Colombia, 2025, pp. 1–4). El Manual establece como principios rectores del uso de las AML la necesidad, la constitucionalidad y legalidad, la proporcionalidad y la diferenciación en la aplicación de la fuerza, exigiendo que su empleo priorice siempre los medios menos lesivos disponibles (Policía Nacional de Colombia, 2025, art. 4).

En cuanto a su contenido técnico, la resolución clasifica las AML en tres grandes categorías: armas menos letales (mecánico-cinéticas, neumáticas y de contacto, como los

lanzadores de 37/38 mm y 40 mm, el lanzador de munición esférica y el bastón policial), municiones menos letales (proyectiles de impacto, agentes químicos, dispositivos acústicos y lumínicos, y elementos de conducción eléctrica) y dispositivos menos letales (lanza agua, dispositivos eléctricos y acústicos de largo alcance) (Policía Nacional de Colombia, 2025, art. 10). Para cada elemento se detallan sus características técnicas, imágenes de referencia y parámetros específicos de uso, entre ellos evitar impactos en zonas sensibles como cabeza, cuello y genitales, dar advertencia previa antes de su despliegue, proteger a personas en situación de vulnerabilidad, y garantizar rutas de evacuación en el uso de agentes químicos (Policía Nacional de Colombia, 2025, arts. 14–16).

Finalmente, el Manual establece disposiciones sobre supervisión, control y rendición de cuentas, incluyendo la obligación del personal de rendir informes detallados sobre cada intervención con AML, el registro filmico de las actuaciones, la verificación periódica del estado físico de los elementos, y la posibilidad de que el Ministerio Público corrobore su uso conforme a la normativa vigente (Policía Nacional de Colombia, 2025, arts. 15, 17–18). Asimismo, contempla mecanismos de formación y certificación anual obligatoria del personal en derechos humanos y uso legítimo de la fuerza, así como apoyo psicosocial para los operadores de estos dispositivos, y deroga expresamente la Resolución No. 01716 de 2021, entrando en vigor a partir de su publicación (Policía Nacional de Colombia, 2025, arts. 8, 22).

La implementación efectiva de la Resolución No. 01840 de 2025 enfrenta retos significativos que trascienden la mera expedición de la norma. En primer lugar, al tratarse de un instrumento con menos de un año de vigencia, la Policía Nacional se encuentra apenas en las etapas iniciales de un proceso de apropiación institucional que, según la propia literatura sobre

implementación de políticas públicas, suele requerir plazos considerablemente más extensos para consolidarse en la práctica cotidiana de los funcionarios. En segundo lugar, el cambio normativo pretende transformar prácticas operativas profundamente arraigadas en la cultura institucional del uso de la fuerza, construidas durante décadas bajo esquemas doctrinales distintos, como los del antiguo ESMAD, lo cual exige no solo la capacitación formal contemplada en el Manual, sino una reconfiguración de hábitos, incentivos y controles jerárquicos que no se modifican de manera automática mediante un acto administrativo (Policía Nacional de Colombia, 2025, arts. 8, 17–18).

Este desfase entre la norma escrita y la práctica efectiva es, precisamente, el tipo de brecha que la CIDH ha señalado en sus informes de seguimiento al advertir que los avances normativos deben traducirse en resultados verificables antes de considerarse un cumplimiento sustancial. Finalmente, resulta particularmente problemático que se plantee la eventual derogación o revisión de esta resolución sin que exista todavía evidencia suficiente sobre su aplicación real, pues ello impediría evaluar objetivamente su eficacia, generaría incertidumbre normativa para los operadores encargados de aplicarla, y podría interpretarse como una discontinuidad institucional que debilita, en lugar de fortalecer, los mecanismos de rendición de cuentas y supervisión independiente que el propio Manual busca instaurar.

Diálogo y uso diferenciado y proporcional de la fuerza

En su primer informe de seguimiento, la CIDH (2023c) valoró positivamente la creación de la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO) en reemplazo del ESMAD, considerando que dicha transformación representaba un avance para el ejercicio del derecho a la protesta al buscar limitar el uso de la fuerza e incentivar procesos de diálogo como eje central en la resolución de conflictos sociales (CIDH, 2023c, párr. 185). La Comisión reconoció como

positivas medidas como la creación de 29 Grupos Especializados de Diálogo y Mantenimiento del Orden (GUDMO), la previsión de asesores jurídicos para la toma de decisiones sobre el uso de la fuerza y la expedición de normativa orientada a dar prevalencia al diálogo en contextos de conflicto social (CIDH, 2023c, párrs. 178, 185). Sin embargo, la CIDH advirtió que persistían denuncias de intervenciones desproporcionadas por parte de la ESMAD, entre ellas la actuación contra manifestaciones estudiantiles y el desalojo de familias indígenas Embera en el Parque Nacional de Bogotá, hechos que evidenciaban que el uso de la fuerza no se limitaba a casos estrictamente necesarios (CIDH, 2023c, párrs. 181–182). Por ello, aunque saludó la creación de la UNDMO, la Comisión solicitó al Estado información detallada sobre su funcionamiento y estructura organizacional, así como sobre si esta reemplazaría por completo al ESMAD (CIDH, 2023c, párr. 185).

En el segundo informe de seguimiento, la CIDH (2025b) reconoció avances normativos adicionales orientados a fortalecer el diálogo como eje central de la actuación policial, entre ellos la creación de equipos de diálogo, la adopción del Decreto No. 1231 de 2024 sobre el uso diferenciado y proporcional de la fuerza —construido mediante un proceso previo de diálogo con la sociedad civil y con acompañamiento técnico de ACNUDH Colombia— y el Manual de Reunión y Control de Disturbios de 2023 (CIDH, 2025b, párrs. 140, 143). No obstante, la Comisión expresó preocupación por los desafíos que, según la sociedad civil, persistían en la implementación práctica de estas medidas, señalando la percepción de que la transformación de la UNDMO no había conllevado un cambio sustancial en las prácticas del antiguo ESMAD, además de la falta de claridad en los protocolos de actuación y en el concepto de "resistencia activa", lo cual seguiría generando intervenciones con uso excesivo de la fuerza en protestas (CIDH, 2025b, párr. 141).

Aunque el Estado reportó una disminución de intervenciones y quejas de parte de la UNDMO, la CIDH tomó nota de que la sociedad civil consideraba que estas cifras no reflejaban adecuadamente la persistencia de violencia contra grupos vulnerables, por lo que instó a establecer un mecanismo interno de seguimiento y un monitoreo independiente que consolidara, en la práctica policial, los cambios relevantes identificados en el funcionamiento de la UNDMO frente al antiguo ESMAD (CIDH, 2025b, párrs. 142–143).

La Resolución No. 04240 del 1 de diciembre de 2025, expedida por el Director General de la Policía Nacional de Colombia, desarrolla el Modelo para el Uso Diferenciado y Proporcional de la Fuerza dispuesto en el Decreto No. 1231 de 2024, con el propósito de establecer los parámetros institucionales de actuación del personal uniformado en el ejercicio de la actividad de policía. En su contenido sustantivo, la resolución desarrolla un modelo situacional que articula las variables de conducta del ciudadano: desde la resistencia pasiva hasta la agresión letal con la percepción del riesgo por parte del uniformado y la respuesta razonable correspondiente, estableciendo que la aplicación de la fuerza debe ser gradual y dinámica, pudiendo escalar o desescalar según las circunstancias de tiempo, modo y lugar (Policía Nacional de Colombia, 2025, arts. 7–8).

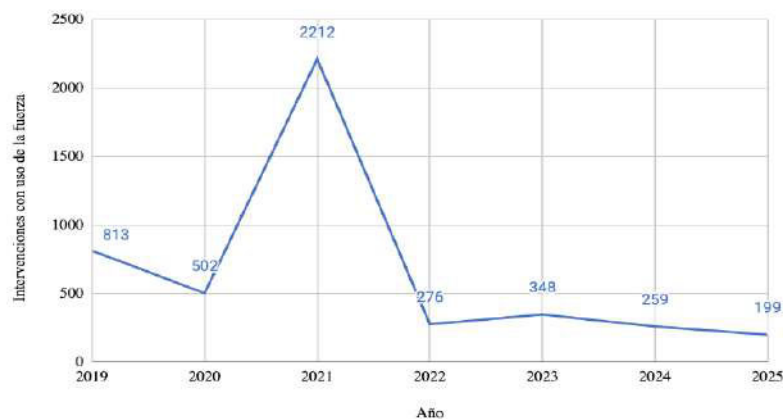
El acto administrativo define de manera diferenciada las conductas de resistencia pasiva, resistencia activa, agresión no letal y agresión letal, y establece parámetros específicos sobre la advertencia previa al uso de armas menos letales y de fuego, la obligatoriedad de rendir informes detallados sobre cada intervención, y mecanismos institucionales de implementación, seguimiento y rendición de cuentas, como el informe anual de resultados y la audiencia pública de información y acción preventiva (Policía Nacional de Colombia, 2025, arts. 11–21). Con su expedición, la resolución deroga la Resolución No. 02903 de 2017, consolidando así un nuevo marco

reglamentario que busca unificar los criterios técnicos y doctrinales para el uso de la fuerza al interior de la institución (Policía Nacional de Colombia, 2025, art. 23).

Los registros de intervenciones con uso de la fuerza por parte del antiguo Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), actualmente Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO), evidencian una marcada variación entre 2019 y 2025. Mientras en 2019 se reportaron 813 intervenciones y en 2020 un total de 502, en 2021 se presentó un incremento excepcional hasta alcanzar 2.212 intervenciones, en estrecha relación con la intensidad y extensión territorial de las movilizaciones del estallido social. A partir de 2022 se observa una disminución sostenida de estas actuaciones: 276 intervenciones en 2022, 348 intervenciones en 2023, 259 intervenciones en 2024 y 199 intervenciones en 2025 (Ministerio de Defensa, 2026, p. 31).

Figura 1

Intervenciones con uso de la fuerza entre 2019-2025



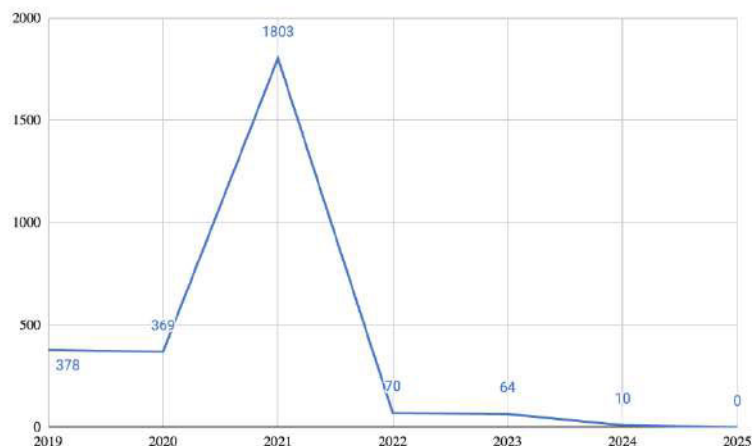
Nota: Elaboración propia con base en información del Ministerio de Defensa.

La variación en esa tendencia que puede explicarse por la concurrencia de al menos dos factores. En primer lugar, la implementación de la reforma institucional que transformó el ESMAD en la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden, orientada a privilegiar estrategias de mediación, diálogo y racionalizar el empleo de la fuerza. En segundo lugar, la reducción significativa en la frecuencia e intensidad de las jornadas de protesta social posteriores a 2021, lo que disminuyó las ocasiones en las que fue requerida la intervención de esta unidad especializada. En consecuencia, si bien los datos muestran una reducción importante en el número de intervenciones con uso de la fuerza, estos no pueden atribuirse exclusivamente a la reforma institucional, sino que deben analizarse en el contexto de la disminución de la conflictividad social y de las movilizaciones públicas durante los años posteriores al estallido social.

Asimismo, los registros evidencian una disminución sostenida del número de policías lesionados durante intervenciones en el contexto de la protesta social. Mientras en 2019 se reportaron 378 policías lesionados y en 2020 un total de 369, esta cifra alcanzó un máximo de 1.803 en 2021, en el marco del estallido social. A partir de 2022 se observa un descenso pronunciado y continuo, con 70 casos en 2022, 64 en 2023, 10 en 2024 y ningún policía lesionado reportado en 2025. (Ministerio de Defensa, 2026).

Figura 2

Integrantes del ESMAD/UNDEMO lesionados entre 2019-2025.



Nota: Elaboración propia con base en información del Ministerio de Defensa.

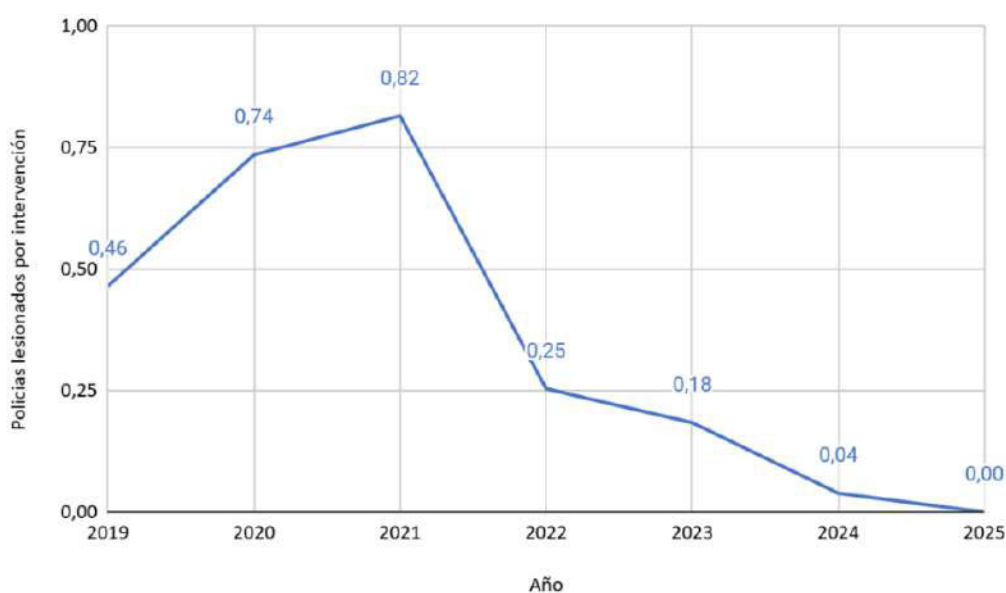
Esta tendencia también responde a la convergencia de distintos factores. Por un lado, la implementación de la reforma institucional y la adopción de un modelo orientado a privilegiar el diálogo y reducir el uso de la fuerza pudieron haber contribuido a disminuir los escenarios de confrontación. Por otro lado, la reducción en la frecuencia, magnitud e intensidad de las protestas sociales posteriores a 2021 también implicó una menor exposición tanto de los agentes policiales como de las personas manifestantes a situaciones de violencia. En este sentido, la disminución de policías lesionados no puede atribuirse de manera exclusiva a la reforma policial, sino que debe analizarse en el contexto más amplio de la transformación de la dinámica de la protesta social en el país.

La tasa de policías lesionados por cada intervención con uso de la fuerza alcanzó su punto máximo en 2021, con 0,82 lesionados por intervención. En 2019 el valor fue de 0,46, y en 2020 de 0,74. A partir de 2022, la tasa disminuyó de forma progresiva, desde 0,25 en 2022 hasta 0 en 2025. En promedio, entre 2019 y 2021 la tasa fue de 0,67 lesionados por intervención. Entre 2022 y 2025, el promedio fue de 0,12. Esto representa una reducción de 82,1% en la tasa de policías

lesionados por intervención. La reducción gradual en la tasa de lesiones de policías por número de intervenciones presenta un descenso que coincide con el proceso progresivo de implementación de la reforma.

Figura 3

Tasa de policías lesionados por intervención entre 2019 y 2025.



Nota: Elaboración propia con base en información del Ministerio de Defensa.

En términos generales, la reforma a la Policía impulsada por organizaciones sociales, organismos internacionales y la Corte Suprema de Justicia, contiene avances valiosos con impulso particular en el periodo presidencial de Gustavo Petro. Ello no obsta para considerar que se trata de un camino a medio andar, pues hay vacíos en contrarrestar aspectos culturales, ideológicos e infraestructurales heredados de la DSN, como la autorregulación de la Policía Nacional y su

militarización, así como la poca profundidad y despliegue institucional contra la perpetración de actos de discriminación y violencia contra las mujeres y personas con identidades étnico-raciales.

En distintos espacios de escucha los y las participantes señalaron su postura frente a la reforma a la policía, particularmente al ESMAD. En el espacio de escucha de Bogotá se señaló: “no desmontaron el ESMAD ni la doctrina del enemigo interno.” (Comité de esclarecimiento Ad Hoc, Espacio de escucha, Bogotá, 2026, 15 de mayo) En el espacio de escucha de Cúcuta se ratificó que “se exige la eliminación definitiva de esta unidad. No basta con reformarla ni cambiarle el nombre: su naturaleza es represiva y sistemáticamente violatoria de derechos humanos.” (Comité de esclarecimiento Ad Hoc, Espacio de escucha, Cúcuta, 2026, 2 de mayo)

Los testimonios de los espacios de escucha realizados por el Comité Ad Hoc plantean una crítica de fondo que trasciende el debate técnico sobre protocolos y armamento menos letal para cuestionar la legitimidad misma de la institución encargada de aplicarlos. Al sostener que la transformación del ESMAD en la UNDMO constituye un simple cambio de nombre y no una ruptura sustantiva con prácticas represivas, esta posición dialoga con las preocupaciones que la propia sociedad civil trasladó a la CIDH, la cual documentó que, según diversas organizaciones, dicha transformación no habría significado un cambio sustancial en las prácticas de la institución (CIDH, 2025b, párr. 141).

Desde una perspectiva reflexiva, cabe reconocer que esta demanda de desmonte definitivo responde a una lógica comprensible: cuando las violaciones a los derechos humanos se perciben como sistemáticas y no como fallas aisladas o coyunturales, las reformas incrementales: nuevos manuales, nuevas resoluciones, nuevas siglas, pueden ser leídas como estrategias de legitimación institucional que preservan intactas las estructuras y las prácticas de fondo, antes que como

transformaciones genuinas. Sin embargo, esta postura también invita a una reflexión más amplia sobre la tensión entre las demandas de refundación institucional y los procesos de reforma gradual que organismos internacionales como la propia CIDH y la Mesa han optado por acompañar y monitorear, reconociendo avances parciales sin descartar por ello la necesidad de cambios estructurales más profundos.

En última instancia, algunos de los testimonios de los espacios de escucha ponen de relieve una pregunta central para el análisis de las reformas policiales en contextos de posconflicto y protesta social: si mediante ajustes normativos y de nomenclatura es posible reconciliar la pérdida de confianza ciudadana, o si, como sugiere, solo la desaparición y completa transformación de la unidad podría restaurar la legitimidad social necesaria para garantizar el ejercicio del derecho a la protesta.

Este aspecto además se liga con el alcance de la reforma, que no va más allá de la regulación de la actividad de Policía, así como la debilidad que denota su consagración mayoritaria en actos administrativos, lo que posibilita su derogación. Para que sea cierta, a la reforma policial no le basta ser “por decreto”.

Finalmente, la transformación de la Policía debe profundizarse en la deconstrucción del estigma contra quienes participan de la protesta, más allá de su consideración como amenaza y la justificación de su trato desde la enemistad, aspecto que además debe dirigirse al conjunto del Estado, donde ese estigma se sostiene. Ello también exige medidas de Reparación para las víctimas de violaciones a los derechos humanos y medidas para las Garantías de No Repetición para ellas y para la sociedad, lo que se aborda en el siguiente ítem.

Verdad, Reparación y Garantías de No Repetición: El marco normativo nacional y sus límites

En Colombia, la Ley 1448 de 2011 es el principal instrumento de reparación para las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, pero el artículo 3 de la norma limita su ámbito de aplicación a las vulneraciones “ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”. En Colombia, a fuerza de la estigmatización, no pocas veces quienes lideraron, convocaron o participaron de las protestas sociales fueron afectados por ese tipo de hechos, a partir de la actuación de fuerzas militares y paramilitares (Ver Capítulo 1) o en medio del provecho que de la inconformidad social han querido obtener organizaciones guerrilleras o de grupos de delincuencia organizada (Lobo y Manrique, 2025; Dominguez y Burbano, 2025).

En el contexto de las protestas sociales del periodo 2019-2021, los grupos armados son señalados de participar en la comisión de algunos homicidios, desapariciones forzadas y lesiones contra la integridad personal, siendo cuantitativamente minoritarios. En consecuencia, la mayoría de las víctimas de violaciones a los derechos humanos fueron no cuentan con un procedimiento de resarcimiento de sus derechos, pues los hechos fueron cometidos principalmente por integrantes de la Policía Nacional o civiles sobre los que no se conoce su pertenencia a grupos armados, que incurrieron en homicidios, privaciones arbitrarias de la libertad, torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes, violencia sexual, desapariciones forzadas de corta duración, así como funcionarios policiales y judiciales incurrieron en prácticas de uso indebido del sistema judicial o prácticas impunidad, hechos que no corresponden al conflicto armado.

En ese marco, son escasos los mecanismos de exigencia y materialización de los derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición de las víctimas de violaciones a los derechos humanos durante las protestas, así como las políticas adelantadas con ese fin. A continuación de exponen los avances conocidos sobre la Sentencia STC7641 de la Corte Suprema de Justicia y el Decreto 003 de 2021 de la Presidencia de la República, las políticas diferenciales y el establecimiento del Comité de Esclarecimiento.

La Sentencia STC7641 y el Decreto 003 de 2021

Por eso las víctimas de esos hechos han tenido que acudir a mecanismos judiciales ordinarios y de tutela para exigir la reparación y garantías de no repetición a la vulneración de sus derechos, camino el que se forjó el instrumento jurídico más importante para la reivindicación de sus derechos, contenido en la Sentencia de Tutela STC7641 del 16 de septiembre del 2020, emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

La importancia de ese pronunciamiento judicial se encuentra en que fue un reconocimiento hecho por la Corte Suprema de Justicia sobre la vulneración a los derechos de quienes ejercen el derecho a la protesta en Colombia y en que ordenó una serie de medidas con las cuales remediar el peligro que para los manifestantes representaba el proceder de la policía y la acción y/u omisión de otras entidades del Estado.

Sin desmerito para las otras medidas ordenadas, se destaca el literal b. de la orden QUINTA emitida por la Corte, con acento en el derecho a la no repetición de las violaciones en los derechos humanos. Con ese propósito la Corte dispuso la creación de una mesa de trabajo con la participación de la ciudadanía, órganos de control y mandatarios regionales y locales, cuyo fin fue acordar con organismos de control y organizaciones de la sociedad civil un protocolo de acciones

preventivas, concomitantes y posteriores a las protestas, a denominarse “Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado, y Protección del Derecho a la Protesta Pacífica Ciudadana”, que se concretó con el Decreto 003 del 5 de enero del 2021.

El Decreto 003 de 2021 representó un avance normativo y una demostración de la potencia en la concertación entre entidades de gobierno, policía, órganos de control y organizaciones de la sociedad civil, para buscar acuerdos sobre el tratamiento a las protestas en el marco del respeto de los derechos humanos y su fiscalización. A partir en esa norma, la no repetición tuvo un sentido preventivo, en el que se destacan las siguientes medidas, algunas que han sido fundamentales para la construcción de este informe:

- La participación de la sociedad en la preparación, desarrollo y acción posterior a las protestas, contenido en la creación de la Mesa Nacional de Evaluación de las Garantías para las Manifestaciones Públicas (artículos 9, 10 y 11) y la creación de la Mesa de Coordinación nacionales, locales o regionales (artículos 12 y 13), el reconocimiento de la existencia, legitimidad y funciones a las Comisiones de Verificación de la Sociedad Civil para la promoción y protección de los derechos humanos (artículos 17 y 18), así como la disposición de la etapa de diálogo como una acción previa y concomitante a la realización de las protestas (artículos 2, 4, 7, 11, 13, 14, 16, 18, 26, 28 y 34).
- Criterios de procedencia y margen para el uso de la fuerza: su definición y principios de acción (artículo 32), el aviso previo a su activación o uso (artículo 29), la necesidad de que las intervenciones sean diferenciales (artículo 30), la intervención gradual de la Fuerza Disponible y el ESMAD (artículos 33 y 34), la prohibición de armas de fuego (artículo 35)

y la excepcionalísima posibilidad de que haya intervención de las Fuerzas Militares (artículo 36).

- El análisis de información de las autoridades administrativas y de policía sobre los resultados de las movilizaciones, las acciones desplegadas para garantizar el ejercicio del derecho a manifestarse pública y pacíficamente, así como el estado de las investigaciones adelantadas por el actuar de las autoridades de policía en este contexto, que serán remitidos a la Mesa Nacional de Evaluación de las Garantías para las Manifestaciones Públicas (artículo 340), la presentación de informes y comunicaciones públicas (artículo 39)

Además de lo contenido en el Decreto 003 de 2021, la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia contuvo otras medidas preventivas y conducentes a la materialización del derecho a la no repetición, como: que la Policía Nacional, la Fiscalía y Procuraduría General de la Nación expidieran un protocolo para que ciudadanos, organizaciones defensoras de derechos humanos y la ONU verificaran casos de capturas y traslado de personas durante las protestas (Numeral SEXTO), que el Defensor del Pueblo hiciera un control “estricto, fuerte e intenso” de toda actuación que adelantara el ESMAD, hasta tanto no se constatará que ese escuadrón estuviera “en capacidad de hacer un uso moderado de la fuerza y de garantizar y respetar los derechos y las libertades de las personas que intervengan o no en protestas” (numeral OCTAVO)⁹⁷, la suspensión en el uso de las “*escopetas calibre 12*”, hasta tanto el Tribunal Superior de Bogotá verificara

⁹⁷ Para ello ordenó que el ESMAD, de manera antelada a su participación en cualquier tipo de evento, entregara a la Defensoría del Pueblo el “listado de los comandantes o jefes de unidad del personal asignado para el servicio requerido”, que la Policía Nacional designara un oficial superior que sirviera de enlace con ese órgano de control, así como a este recibir quejas y denuncias “por cualquier medio expedito y eficaz” sobre las conductas del ESMAD o integrantes de la fuerza pública en el desarrollo de manifestaciones y protestas.

exhaustivamente “la existencia de garantías para la reutilización responsable y mesurada de dicho instrumento” (Numeral NOVENO).

Pese a su importancia, la Sentencia STC7641 y el Decreto 003 de 2021 han enfrentado obstáculos para su implementación, correspondientes la ausencia de mecanismos vinculantes de rendición de cuentas, la resistencia política e institucional de algunas entidades para su materialización y a que su origen se dio iniciando el año 2021, siendo su “prueba piloto” los hechos ocurridos a partir del 28 de abril del mismo año, provocando su ilegitimidad entre organizaciones sociales y su desconocimiento entre autoridades locales y de policía, resultando un medio ineficaz para ese contexto, en que la represión y violación a los derechos humanos no fue contenida.

Por ejemplo, el protocolo para las capturas y traslados se materializó parcialmente con la Resolución 01682 del 28 de mayo de 2021, excediendo los treinta días en que ordenó la Corte que se hiciera y, como se expuso arriba, después de que la policía incurriera en el pico de privaciones arbitrarias de la libertad a invocando las figuras del TPP y el TPPPo, que además sirvió para la violación masiva de otros derechos.

Además de esas dificultades, la Sentencia STC7641 y el Decreto 003 de 2021 se han sido insuficientes para la determinación de medidas de reparación efectiva para las víctimas a las violaciones de los derechos humanos en contextos de protestas sociales, que básicamente fueron:

- Que el Ministro de Defensa presentara disculpas por los excesos de la fuerza pública, en especial los cometidos por el ESMAD durante las protestas desarrolladas en el país a partir del 21 de noviembre de 2019 (Numeral CUARTO).

- Que el Ministerio Público y la defensoría del Pueblo crearan planes de fácil acceso para acompañar y asesorar jurídicamente a las personas que resultaran afectadas en sus derechos en actos de protestas (Numeral SÉPTIMO)

Aunque tan pocas y limitadas, las órdenes reparadoras no fueron obedecidas a cabalidad. De un lado, la obligación de ofrecer disculpas públicas del Ministerio de Defensa fueron indebidamente solventadas con el pronunciamiento que hizo el jefe de esa cartera a propósito de las muertes ocasionadas durante las protestas del 9 de septiembre de 2020 en Bogotá y Soacha, ofreciendo disculpas ante “cualquier violación a la ley o desconocimiento de los reglamentos en que haya incurrido cualquiera de los miembros de la institución” (Sarralde, 24 de septiembre de 2020), palabras que reiteró días después, aludiendo que también correspondían a los hechos del 2019 –respecto a los que se emitió la orden de la Corte Suprema–, pues fueron en referencia “a cualquier violación a la ley, en cualquier tiempo, en que haya incurrido cualquiera de los miembros de la institución” (Buitrago, 24 de septiembre de 2020a).

Algunas víctimas se pronunciaron al respecto, manifestando su inconformidad por los términos en que se ofrecieron las disculpas, que en los términos de la familia de Dylan Cruz “Intenta extender las disculpas que de manera limitada asumió la Policía por el asesinato de Javier Ordóñez, pero pretende que entendamos que esas disculpas cubran todos los errores cometidos por la Policía desde su creación hasta el final de los tiempos” (Buitrago, 24 de septiembre de 2020a).

Evidentemente fue un pronunciamiento genérico, en el que no se nombró a las víctimas del 2019 ni del 2020, ni se admitió que se trataba de violaciones a los derechos humanos, equiparando todos los daños perpetrados, pese a tratarse de distintos tipos de agresiones. Además, la polémica generada por los términos usados por el Ministro de Defensa fue aprovechada por el presidente

Iván Duque para manifestar que el gobierno tenía “absoluta certeza que todos los derechos constitucionales contemplados y tutelados son respetados y acompañados por nosotros y por todos los miembros de la Fuerza Pública” (Buitrago, 24 de septiembre de 2020a).

De otro lado, el Comité de Esclarecimiento solicitó a la Defensoría del Pueblo una relación de políticas, programas y proyectos implementadas “para garantizar los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Colombia y/o en favor de las víctimas de violaciones de derechos humanos en su contexto”. En su respuesta, la Defensoría se refirió la recepción de 2.096 quejas por presuntas violaciones de derechos humanos perpetradas en el marco de las protestas sociales entre los años 2019 y 2025, sin embargo, no se aludieron los planes de fácil acceso que ordenó la Corte Suprema (Defensoría del Pueblo, 20 de marzo de 2016). De hecho, la única mención a ese tipo de acompañamiento se encontró en uno de los videos que esa adjuntó esa entidad, en el que se relacionan ese y otros apoyos que ofrece en contextos de protesta social (Defensoría del Pueblo, 2021b).

Además, la Defensoría informó sobre la realización de capacitaciones en derechos humanos para la Fuerza Pública, así como su reestructuración interna, creando la Defensoría Delegada para el Buen Futuro de las Juventudes y la Protección del Deporte, cuyo mandato surgió por, entre otros, el protagonismo de las juventudes y su victimización durante las protestas del 2019, 2020 y 2021. En esa vía, esa defensoría delegada contiene una línea de trabajo sobre protesta social, que busca liderar estrategias de incidencia y articulación interinstitucional frente a las secuelas las protestas, entre otros propósitos, buscando que la intervención institucional garantice y “contribuya efectivamente a los procesos de verdad, justicia, reparación y no repetición” (Defensoría del Pueblo, 20 de marzo de 2016).

A la fecha, la Mesa Nacional de Evaluación de las Garantías para las Manifestaciones Públicas ha seguido sesionando y, aunque ha perdido su regularidad, ha servido para la participación de las organizaciones sociales para el impulso de iniciativas favorables a las víctimas, entre las que se encuentra la creación del Comité de Esclarecimiento. Además, en ciudades como Bogotá, Cali y Barranquilla, se ha sostenido la práctica de las Mesas de Coordinación para las manifestaciones, a lo que se suma la política de creación de protocolos propios en esas y otras ciudades, lo que mantiene abierta la fiscalización de la sociedad en la garantía de los derechos a la protesta.

La Sentencia STC7641 y el Decreto 003 de 2021 son unos de los pocos instrumentos con los que cuentan la sociedad y las víctimas de violaciones a los derechos humanos durante las protestas sociales para buscar la materialización del derecho a la reparación en sentido preventivo y el derecho a las garantías de no repetición. Esos instrumentos se mantienen vigentes, en los términos en que la Corte Suprema de Justicia dictó varias de sus órdenes:

- En el numeral TERCERO ordenó publicar la sentencia hasta que se emita una ley estatutaria que regule los alcances y limitaciones del derecho a la protesta pacífica, condición que no se ha cumplido y sugiere que la decisión judicial, mientras eso ocurra, es el marco general de regulación para el ejercicio de ese derecho.
- El numeral DÉCIMOPRIMERO de la sentencia abrió la posibilidad de que la Corte asuma la competencia de exigir el obedecimiento de lo ordenado, cuando así LO considere necesario, posibilidad que se mantiene ante los incumplimientos en varios aspectos de la Sentencia, como para respaldar el cumplimiento y profundización de lo ordenado.

La Sentencia STC7641 de la Corte Suprema de Justicia y el Decreto 003 de 2021 contienen medidas que aportan a la reivindicación del derecho a la No Repetición. Pero son prácticamente inexistentes las medidas para la Reparación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

La reparación de las víctimas de violaciones de los derechos humanos exige el reconocimiento y la socialización de la verdad sobre los hechos. En principio, la verdad es un componente de la reparación de las víctimas, pero también una responsabilidad del Estado y la sociedad para con ellas, que exige un tratamiento autónomo, con mecanismos y alcances propios.

Ya en el apartado para la presentación el Comité de Esclarecimiento ad hoc se expuso su proceso de conformación y las dificultades que se han afrontado para llegar hasta aquí (ver Introducción). Pero por su carácter y limitación, es necesario reiterar que el mecanismo estipulado en el Decreto 1190 de 2025 es apenas un aporte en el camino para la materialización del derecho a la verdad de las víctimas, que no constituye su materialización, para lo que aún es imprescindible un ejercicio con recursos suficientes, tiempo y capacidad vinculante, en vista de su imprescriptibilidad, siendo todavía un deber pendiente para el Estado colombiano el comprometerse de manera mucho más decidida con ese propósito.

Lo analizado por el Comité además evidencia vacíos importantes en el enfoque diferencial para la reparación de las víctimas. Todos los mecanismos enunciados se refieren a la implementación de medidas que no acentúan en los aspectos selectivos que tuvieron las modalidades de violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas. Las medidas contenidas en la Sentencia STC7641 de la Corte Suprema de Justicia, el Decreto 003 de 2021 y el Decreto 1190 de 2025 no atienden con suficiencia al hecho de que la mayoría de las agresiones se ejecutaron contra personas jóvenes, empobrecidas, determinadas por su pertenencia étnico-racial,

mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Ni a que no todas las agresiones impactaron de igual manera a quienes las sufrieron, como que los daños provocados tocaron esferas morales, psicosociales y en las condiciones de vida de las víctimas.

Dada la masividad y gravedad de las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante los años 2019, 2020 y 2021, así como la perduración de algunas modalidades de agresión después de esos años, todavía el Estado debe estandarizar mecanismos que sirvan a la materialización de la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, entretanto, las víctimas han tenido que acudir a los procedimientos judiciales ordinarios en la búsqueda del desagravio, lo que se aborda a continuación.

Justicia ordinaria e Impunidad

Considerando el subregistro, los hechos conocidos por el Comité de Esclarecimiento sobre violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas realizadas entre los años 2019 y 2021, suman al menos 1931, distribuidos en 1516 privaciones arbitrarias de la libertad, 174 homicidios -entre ellos, 11 víctimas fueron desaparecidas forzadamente-, 120 lesiones oculares, 71 afectaciones de otro tipo contra la integridad física, 35 hechos de violencia sexual, al menos 12 personas exiliadas y 3 hechos de desaparición forzada en que las personas recuperaron su libertad con vida. A ello se deben sumar un número indeterminado de desapariciones forzadas de corta duración, de otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, la totalidad desconocida de personas obligadas al exilio y un número no determinado de actuaciones indebidas o injustas en los procedimientos penales seguidos por hechos presuntamente cometidos durante las protestas, que con seguridad incrementan la cantidad de hechos.

El total cuantificado contrasta, de un lado, con la información aportada por la Dirección Especializada contra Violaciones a los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, que en total suman 284 procesos penales contra responsables de ese tipo de hechos (Fiscalía General de la Nación, 20 de mayo de 2026), una diferencia del 579%. De otro lado, la Defensoría del Pueblo informó al Comité de Esclarecimiento que recibió 2096 quejas por la vulneración de ese tipo de derechos, incrementando la diferencia a un 638%.

La diferencia entre los hechos conocidos por la Defensoría y la Fiscalía y de esta con los donocidos por el Comité de Esclarecimiento, ponen de manifiesto la situación de impunidad en que se encuentran los hechos, planteando un inmenso desafío para la consolidación de un universo de víctimas y hechos victimizantes que permitan la materialización del derecho a la justicia de quienes sufrieron la violación a sus derechos durante las protestas sociales.

Del universo aportado por la Fiscalía, el 90% se encuentran en etapa de indagación, es decir que en 256 casos esa entidad aún está determinando “la ocurrencia de los hechos y delimita[ndo] los aspectos generales del presunto ilícito, quién lo cometió y si hay razones para continuar con el ejercicio de la acción penal” (Fiscalía General de la Nación, 2025). De esa manera, solo el 10% de los procedimientos ha superado esa etapa, 5 en que el ente acusador ha avanzado hacia la etapa de investigación, 17 se encuentran en etapa de juicio y en 7 se produjo una sentencia, 6 condenatorias y 1 absolutoria. (Fiscalía General de la Nación, 20 de mayo de 2026) (Ver Tabla 1).

Tabla 1

*Procesos penales que adelanta la Dirección de Derechos Humanos de la
Fiscalía General de la Nación, por la violación de esos derechos en contextos de
protesta, entre el 2019 y el 2021*

Delito	T otal	Etapas procesales	Sin Indiciados
Homicidio (Simple, Agravado)	9	Indagación: 84	78
		Investigación: 3	
		Juicio: 11	
		Ejecución de penas: 1	
Lesiones Personales	8	Indagación: 84	82
		Juicio: 3	
		Ejecución de penas: 1	
		Absuelto: 1	
Abuso de Autoridad por Acto Arbitrario o Injusto	7 4	Indagación: 74	71
Desaparición forzada	5	Indagación: 2	2
		Investigación: 1	
		Juicio: 1	
		Ejecución de penas: 1	
Incendio	2	Indagación: 2	2
Hurto (Mayor Cuantía) y Menor Cuantía (Agravado por la Destreza)	2	Indagación: 2	2

Tortura	3	Indagación: 3	2
Violencia Contra Servidor Público	3	Indagación: 3	3
Amenazas	1	Juicio: 1	0
Hostigamiento por Motivos de Raza, Religión, Ideología, Política, u Origen Nacional, Étnico o Cultural	1	Investigación: 1	0
Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones por Fabricación	1	Indagación: 1	1
Empleo o Lanzamiento de Sustancias u Objetos Peligrosos	1	Juicio: 1	0
Concierto Para Delinquir Agravado (Inciso 2 – Terrorismo)	1	Indagación: 1	1
Prevaricato por Omisión	1	Juicio: 1	0
Receptación	1	Juicio: 1	0

Nota: Elaboración propia, con base en información allegada por la FGN

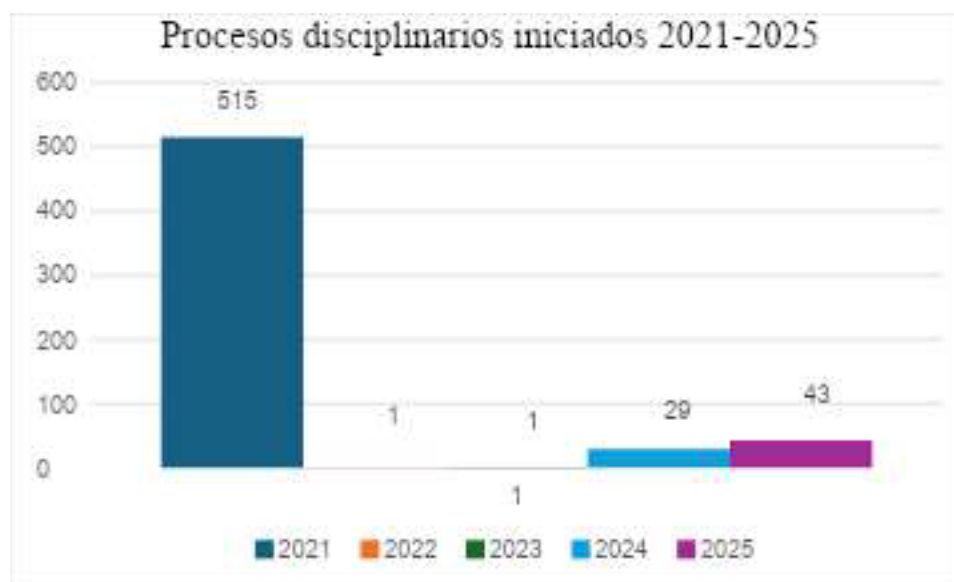
Todos esos procesos se encuentran en cabeza de solo seis despachos delegados por la Fiscalía General de la Nación, que conforman el grupo de trabajo creado a través de la Resolución 2020 del 29 de abril de 2025 de la misma entidad, que busca la investigación y judicialización de delitos que afectan el derecho a la protesta social pacífica.

Por su parte, la Procuraduría General de la Nación informó al Comité de Esclarecimiento que ha adelantado un total 589 investigaciones disciplinarias contra funcionarios públicos por hechos asociados a las protestas sociales entre el 2019 y el 2025. 11 son servidores civiles, 111 policías y 467 personas “por determinar”. De ese universo de investigaciones, el órgano de control informó que el 87,4% fueron iniciadas en el año 2021 y el restante 12,6% entre los años 2022 y 2025 (Procuraduría General de la Nación, 12 de marzo de 2026) (Ver Figura 4)⁹⁸.

Figura 4

Procesos disciplinarios iniciados por la Procuraduría General de la Nación por posibles violaciones de los derechos humanos en contextos de protesta, 2019-2025

⁹⁸ No es posible hacer una comparación de esas cifras con las aportadas por la Fiscalía y la cuantificación del Comité de Esclarecimiento, pues la Procuraduría refiere investigaciones y existe la posibilidad de que varios funcionarios hayan sido investigados por un solo hecho.



Nota: Elaboración propia, con base en Procuraduría General de la Nación, 12 de marzo de 2026

El ente disciplinario también informó al Comité de Esclarecimiento que del universo de investigaciones iniciadas, 380 corresponden a conductas por determinar y 209 a conductas disciplinables como: Causar daño a la integridad de las personas o de los bienes, como consecuencia del exceso en el uso de las armas, de la fuerza o de los demás medios coercitivos; Abusar de los derechos contenidos en la constitución; Incumplir los deberes contenidos en la constitución; Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la constitución; Abusar de los derechos contenidos en los decretos; Homicidio, Ejecución extrajudicial o arbitraria; Incurrir en graves violaciones al derecho internacional humanitario; Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto y Abusar de los derechos contenidos en las decisiones judiciales (Procuraduría General de la Nación, 12 de marzo de 2026).

De los procedimientos disciplinarios seguidos contra funcionarios que incurrieron en conductas disciplinables en el contexto de las protestas sociales, la Procuraduría informó que a marzo del 2026 había sancionado a 13 personas en fallos de primera instancia, lo que corresponde al 2,2 % de las investigaciones que fueron iniciadas entre el 2021 y el 2025 (Procuraduría General de la Nación, 12 de marzo de 2026).

El acercamiento a las cifras de los procesos penales y disciplinarios permite visualizar la dimensión que tiene la impunidad frente a las violaciones de los derechos humanos en el contexto de las protestas llevadas a cabo entre los años 2019 y 2021, realidad que persiste y constituye un mecanismo de revictimización para quienes padecen esos hechos.

En parte, la imposibilidad de investigar, juzgar y sancionar a los responsables corresponde a que su perpetración se llevó a cabo mediante mecanismos que buscaban ese efecto, como se pudo ver en las privaciones arbitrarias de la libertad mediante el uso de los TPP y los TPPPo, que a su vez sirvieron para llevar a cabo otros actos como torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, desapariciones forzadas, violencia sexual y otras violencias basadas en género. No obstante, superar la impunidad exige reconocerla, así como conocerla, lo que es posible a través de la revisión minuciosa de expedientes judiciales y disciplinarios, escuchar a las víctimas y a sus representantes.

El Comité de Esclarecimiento hizo ese ejercicio, con la revisión y análisis de documentación, entrevistas y reportes de prensa correspondientes a 43 hechos victimizantes que se tramitan en las jurisdicciones penal, administrativa y disciplinaria. Dado que no se accedió de manera íntegra a los expedientes y a que su cantidad de hechos fue relativamente menor, los resultados de este ejercicio no derivan en conductas que necesariamente constituyan los patrones de la impunidad, pero sí permiten observar prácticas y omisiones que han obstaculizado la justicia

para las víctimas, por la actuación de policías de vigilancia, integrantes del ESMAD, cuerpos de investigación judicial, fiscales, procuradores, jueces penales y de la jurisdicción contencioso-administrativa.

A continuación, se hace una descripción sobre las tendencias identificadas en la impunidad.

Mecanismos “urgentes” de impunidad: Ausencia de primeros responsables e Informes policiales con falsedades

El artículo 205 de la Ley 906 de 2004 –Código de Procedimiento Penal– consagra las actividades de policía judicial en la indagación e investigación ante la comisión de presuntos delitos. Entre ellas se plantean los actos urgentes, que la norma ejemplifica en la “inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios” así como la identificación, recolección y embalaje técnico de elementos materiales probatorios y evidencia física y el registro por escrito o grabaciones magnetofónicas o fonópticas de entrevistas e interrogatorios, material que debe someter a la debida cadena de custodia, para ser valorado en la investigación y un eventual juicio.

En el caso de que se presenten la comisión de presuntos delitos en flagrancia o por el llamado de la comunidad, los policías que no integren cuerpos de investigación que se encuentren o arriben primeramente al lugar, deben asumir el rol de primeros responsables, “acordonando y preservando el lugar de los hechos” y diligenciando el formato de primer respondiente (Consejo Nacional de Policía Judicial, 2005, p. 24), deber que tendrán que ejercer incluso cuando la víctima ha sido trasladada a un centro hospitalario.

En ninguno de los expedientes analizados se da cuenta de la realización de actos urgentes por parte de las autoridades ante la ocurrencia de hechos violatorios de los derechos humanos cometidos durante las protestas. Es entendible que en ese contexto las circunstancias puedan ser

adversas para que los policiales adelanten su obligación, sin embargo, lo que se encuentra en la información recabada es que, al tratarse de hechos que incriminan a la Policía, el proceder de sus integrantes fue un esfuerzo para desviar el sentido de los hechos.

Ese proceder ocurrió de varias formas; omitiendo la asistencia médica o de primeros auxilios a personas lesionadas y tratando de impedir que otros lo hicieran, lo que de entrada imposibilitó la realización de las primeras acciones investigativas que ordena la ley. Los policiales también pretendieron hacerlos objetos de investigación en calidad de indiciados, por ejemplo, intentando capturar personas que habían sufrido lesiones por el uso arbitrario de “Armamento Menos Letal”:

Entre la portería del jardín botánico entre un árbol había un agente del ESMAD con una arma de gases lacrimógenos; este me apunta directamente a mí, que estaba a 7 metros de distancia, y me dispara con esta arma y me impacta con la lata de gases lacrimógenos, directo en la cabeza, en la parte frontal del cráneo. [Acto seguido] este agente se dirige hacia a mí con la intención de capturarme y yo reacciono [y] salgo (sic) a correr, pero en un momento mi cuerpo no reacciona y me desplomo. Cuando el agente me alcanza, en ese momento llegan los APH y me auxilian y no permiten que este agente me capture (Juzgado Veintidós Administrativo Oral de Medellín, Sentencia del 10 de diciembre de 2024).

En contraposición al deber de atención y salvaguarda del material probatorio en el lugar de los hechos, se encuentra que hubo policías que acudieron al hospital en que se encontraban las víctimas para forzarlas a ellas o a los testigos a declarar en determinados sentidos. Así documentó la Corte Constitucional los hechos posteriores al ataque que resultó muerto Brayan Francisco Niño:

El testigo continúa relatando que, en el hospital, tres personas vestidas de civil – uno de ellos con carnet de la policía–, le preguntaron sobre los hechos. Luego de su relato, una de las personas le asegura que “el muchacho estaba en la estación de policía el Sosiego, yo le digo que no que él se encontraba en la carrera 20, el policía me dice que nosotros veníamos de la estación de policía y yo le recalco que nosotros nos encontrábamos en la carrera 20 y no de la estación de policía, ellos vuelven y me dicen nuevamente que estábamos en la Policía hay (sic) me exalto y me retiro” (Corte Constitucional, Auto 504 del 6 de abril de 2022).

Acciones con la intención aparente de ocultar los hechos, según las víctimas, también se presentaron tras los ataques perpetrados por civiles con armas de fuego y que provocaron heridas o la muerte de los manifestantes. En ese sentido, víctimas y testigos han narrado a los medios de comunicación cómo policiales obstruyeron la realización de los actos urgentes tras el asesinato de Lucas Villa, cometido el 5 de mayo de 2021 en la ciudad de Pereira. Tras el ataque, otros partícipes de la protesta hicieron llamados de emergencia, pero los policías no acudieron para acordonar el área y resguardar elementos materiales probatorios, pese a que habían hecho custodia permanente en el viaducto César Gaviria Trujillo, donde se llevó a cabo el atentado (Alzáte, 7 de diciembre de 2021; Alzáte, 9 de julio de 2022).

La ausencia de actuaciones urgentes también puede endilgarse a integrantes de la Policía Judicial, que intervinieron de manera tardía y displicente ante los hechos victimizantes, por ejemplo, en la búsqueda y recolección de videos de cámaras de vigilancia públicas y privadas, que realizaron cuando las grabaciones ya se habían borrado por el pasar del tiempo (Cero 70, 4 de mayo de 2023; Revista Raya, 24 de junio de 2025).

Finalmente, existen casos en que es claro el sabotaje de los agentes policiales para impedir la prosperidad de una investigación penal. En la lectura del fallo por el asesinato de Anthony Gabriel Estrada Espinosa, perpetrado el 9 de septiembre de 2020 en el municipio de Soacha, se dejó constancia de cómo integrantes de la Policía vinculados con los hechos, presentaron declaraciones e informes policiales que contenían falsedades u ocultaban información y tratando de encubrir a quienes cometieron la victimización. Especial mención merece el informe de munición presentado por los policías, en el cual no se reportó el gasto de esta, a pesar de que existía constancia del hallazgo de material balístico de la fuerza pública en el lugar de ocurrencia de los hechos:

Para evitar el esclarecimiento procedieron a recoger las armas de 2 am a 6 am del 10 de septiembre, repusieron la Munición que solo podía estar en el armenillo de Soacha Cundinamarca. Engañando a la justicia, diciendo que ninguno accionó sus armas ese día 9 de septiembre (Juzgado Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de Soacha, 19 de junio de 2026).

Según esas fuentes, los policías no solo omitieron cumplir su deber de adelantar acciones iniciales para reforzar la indagación penal, sino que deliberadamente actuaron para desviar las investigaciones, exculparse a sí mismos o a sus compañeros y/o criminalizar a quienes protestaban. En contravía de su deber de realizar los actos urgentes ordenados por la ley o salvaguardar la escena de los crímenes y el material probatorio en el lugar de los hechos, la urgencia estuvo en salvaguardar la impunidad.

La “vieja confiable”: “actos del servicio”

La legislación colombiana admite que los integrantes de la Policía Nacional sean juzgados de modo diferencial por los actos inherentes al servicio de policía. En esos casos, corresponde a la

Justicia Penal Militar y las Oficinas de Control Interno Disciplinario adelantar el procedimiento judicial o disciplinario, encargándose esos procesos a otros policías, en atención al Principio del Juez Natural.

El artículo 221 de la Constitución Política colombiana fue claro en que ese fuero penal corresponde a “conductas punibles cometidas por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio”, así como la jurisprudencia constitucional ha enfatizado en ese criterio, como lo hizo en la Sentencia C-358 de 1997, en la que la Corte aclaró que: “no todo lo que se realice como consecuencia material del servicio o con ocasión del mismo puede quedar comprendido dentro del derecho penal militar, pues el comportamiento reprochable debe tener una relación directa y próxima con la función militar o policiva”, a lo cual agregó que “el vínculo entre el delito y la actividad relacionada con el servicio se rompe cuando el delito adquiere una gravedad inusitada” (Corte Constitucional, 5 de agosto de 1997).

A partir de ese presupuesto, la jurisprudencia colombiana acogió la línea que trazó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que afirmó que “por la naturaleza del crimen y el bien jurídico lesionado, la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos” (11 de mayo de 2007, párrafo 200), casos en que el juzgamiento debe quedar en cabeza de la justicia penal ordinaria.

Cuando por errores procedimentales o de competencia ese fuero es aplicado para hechos que no corresponden a la prestación del servicio de policía o, en su defecto, cuando la autoridad judicial así lo reclama, se trata un conflicto de competencias. Los jueces penales militares, los jueces penales o, excepcionalmente, la Fiscalía, pueden invocar esa figura para que el proceso penal sea adjudicado a la autoridad competente, porque consideran que no les corresponde su trámite (negativo) o porque consideran que es de su incumbencia (positivo).

En todo caso, la jurisprudencia constitucional ha sido clara en que el conflicto de competencias no debe ser caprichoso, sino que debe corresponder a tres presupuestos:

- (i) **Presupuesto subjetivo**, el cual exige que la controversia sea suscitada por, al menos, dos autoridades que administren justicia y pertenezcan a diferentes jurisdicciones
- (ii) **Presupuesto objetivo**, según el cual debe existir una causa judicial sobre la cual se suscite la controversia, es decir, que pueda verificarse que está en desarrollo un proceso, un incidente o cualquier otro trámite de naturaleza jurisdiccional.
- (iii) **Presupuesto normativo**, a partir del cual es necesario que las autoridades en colisión hayan manifestado, a través de un pronunciamiento expreso, las razones de índole constitucional o legal por las cuales se consideran competentes o no para conocer de la causa (Corte Constitucional, Auto 504 del 6 de abril de 2022).

La delimitación de la procedibilidad de la Justicia Penal Militar y del conflicto de competencias ha sido necesaria, entre otras, porque una y otro se han constituido en un mecanismo de impunidad, mediante la pretensión de que hechos violatorios de los derechos humanos se equiparen con “acciones del servicio”, se invoque el Principio del Juez Natural y sean trasladados a los jueces penales militares. De ese modo se ha buscado dilatar los procesos penales o que estos sean resueltos por jueces que también integran las instituciones castrenses o policiales y suelen ser más benevolentes con la investigación y juzgamiento de los inculpados o, sino bastare, para que la ejecución de la pena sea en guarniciones militares o policiales, menos gravosas que las prisiones convencionales.

La referencia a los hechos como actos del servicio, la invocación del juez natural y la pretensión de que sean juzgados a través de la Justicia Penal Militar, también ha sido un mecanismo implementado por las violaciones a los derechos humanos cometidas en las protestas

del periodo 2019-2021. En la investigación y sanción penal por el asesinato de Brayan Francisco Niño se buscó el traslado hacia la Justicia Penal Militar y mientras se decidía la competencia del proceso, corrieron tiempos cruciales para la investigación, hasta que la Corte Constitucional intervino y negó la competencia de esa jurisdicción (Auto 504 del 6 de abril de 2022).

Una situación similar se presentó en la investigación penal seguida por la muerte de Dilan Mauricio Cruz Medina, provocada por el disparo de un proyectil de *bean bag* mediante una escopeta calibre 12, accionada por el Capitán de la Policía Manuel Cubillos Rodríguez, integrante del ESMAD. En ese caso, un juzgado de instrucción penal militar y un despacho de la Fiscalía General de la Nación trabaron conflicto positivo de competencias, que fue resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, asignando el conocimiento del asunto a la Jurisdicción Penal Militar.

La Corte Constitucional resolvió favorablemente la acción de tutela interpuesta por la madre del joven asesinado, argumentando que el juez ejerce la función pública de la jurisdicción adoptando “la naturaleza de los hechos y la división de trabajo establecida por el ordenamiento jurídico” (Corte Constitucional, Sentencia SU190 del 17 de junio de 2021). Ese tribunal consideró que no se acreditó la supuesta violencia propiciada por los manifestantes contra los agentes del ESMAD, surgiendo también la duda sobre si la reacción del Capitán Manuel Cubillos Rodríguez se encontraba enmarcada en el estricto cumplimiento de sus funciones, lo que obligó a que el conocimiento del asunto fuera asignado a la Fiscalía General de la Nación, ordenando esa remisión (Corte Constitucional, Sentencia SU190 del 17 de junio de 2021).

En el ámbito disciplinario, la invocación de los “actos del servicio” pueden conllevar a que el Control Interno de la Policía adelante el procedimiento, pero ante presuntas violaciones a los derechos humanos, basta que la Procuraduría General de la Nación ejerza el Poder Preferente que

le otorga el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución Política y que refrenda el artículo 3 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

Otro asunto es que la Procuraduría haga una valoración inadecuada de los hechos objeto de juzgamiento, como también sucedió en el proceso disciplinario seguido por la muerte provocada a Dilan Cruz, en el que se aplicó la normatividad disciplinaria sin considerar que el hecho pudo constituir una violación a los derechos humanos y por lo que se había condenado al Capitán Cubillos a una multa de \$14.053.266, sanción a todas luces reducida ante la gravedad del hecho. Recientemente, la misma Procuraduría declaró la nulidad de lo actuado en el proceso disciplinario, atendiendo a que se procedió aplicando la Ley 1015 de 2006 (Estatuto Disciplinario Policial) y no la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), es decir, desde la noción de que se trató de un acto del servicio.

Para la toma de esa decisión, la Procuraduría invocó la Debida Diligencia reforzada y la Directiva 003 de 4 de marzo de 2019 dictada por el Procurador General de la Nación, en la que se ordenó que las disposiciones sustantivas y procesales del Código Disciplinario Único deben aplicarse “cuando se trate de conductas que trasciendan la función propiamente militar o policial, por carecer de relación directa con el servicio” (Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 1 Para la Defensa de los Derechos Humanos, 222 de junio de 2026, p. 5-7).

Con lo descrito, la impunidad ha sido un propósito con el que se invoca la “actividad del servicio”, cuando se trata de procesos penales o disciplinarios por hechos en que pudo haberse incurrido en violaciones de los derechos humanos, desvalorando la gravedad de estos y por ello revictimizando a las víctimas y afectando su derecho a la justicia.

Desatención y recarga probatoria en las víctimas

Con base en la igualdad de armas y otras garantías para quienes padecen procesos penales en Colombia, las víctimas no se constituyen en parte en los procesos, sino que su participación se remite a la de sujetos procesales e intervinientes especiales. Durante las etapas de indagación e investigación penal, esa condición les permite aportar elementos materiales probatorios y evidencia física, sugerir su práctica a la Fiscalía, solicitar el impulso del proceso, ser oídas para establecer variaciones en el programa metodológico, oponerse a decisiones como el principio de oportunidad o preacuerdos y solicitar la imposición de medidas de aseguramiento. En todo caso, esas intervenciones están sujetas a la mediación de la parte acusadora o de los jueces de control de garantías, que pueden o no estimar los aportes y consideraciones que las personas afectadas o sus apoderados lleven a cabo.

En los expedientes revisados, el dicho de las víctimas y sus apoderados, se encuentra el envío de oficios, memoriales y derechos de petición a los administradores de justicia, solicitando el avance de la investigación, comunicar avances de los procesos, así como indagando por la teoría del caso y la metodología de la investigación, ante lo que la respuesta de la Fiscalía ha sido la desatención a las víctimas y sus llamados.

Por ejemplo, los delegados de esa entidad no dieron trascendencia al material probatorio aportado por las víctimas y sus representantes, como videos, fotografías e informes investigativos (Nomadesc, 25 de marzo de 2025), no siempre realizaron los testimonios por ellas solicitados o retrasaron injustificadamente esos procedimientos –a pesar de que eran testigos claves en el proceso. Por ejemplo, para la investigación adelantada por el asesinato de Lucas Villa Vásquez, no se realizó oportunamente la declaración y el testigo clave fue asesinado (Cote, 25 de marzo de 2023).

En la jurisdicción contencioso-administrativa, la relación con las víctimas se invierte, allí la carga de la prueba recae excesivamente sobre ellas, exigiéndoseles demostrar los hechos violatorios de los derechos humanos y su autoría. En esa jurisdicción es usual que las pruebas sean aportadas por la parte demandante, pero eso no obsta para que los jueces puedan solicitar pruebas oficiosamente o implementar la “carga dinámica” de la prueba, esto es, trasladar su carga a la entidad demandada, por estar en mejores condiciones técnicas, científicas o materiales para demostrar lo ocurrido y con la finalidad de buscar la verdad y tomar una decisión justa (Acevedo, 2021, p. 71)

Contrario a esa posibilidad, algunos jueces administrativos han exigido que las víctimas de lesiones físicas demuestren que el objeto que ocasionó la lesión provino de la fuerza pública o individualizar o determinar de algún modo al agente de policía responsable (Consejo de Estado, 31 de mayo de 2019; Tribunal Administrativo de Antioquia, 25 de septiembre de 2025). Ese fue el argumento con el que el Juzgado Sesenta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá negó la reparación de Laura Paloma Sánchez Rodríguez, quien sufrió daños físicos severos y persistentes en su pierna izquierda, que por su gravedad también afectaron sus derechos sexuales y reproductivos. El daño fue provocado por el impacto de un gas lacrimógeno percutido por la Policía, según atestiguaron ella, dos personas más que se encontraban en el lugar de los hechos y la historia clínica que adjuntó a la demanda, pero la decisión tomada por la jueza de primera instancia fue en contra de sus pretensiones, afirmando que,

Bajo este escenario resulta importante reseñar que pese a que la parte demandante expone en su escrito de demanda que la lesión se derivó del impacto de un gas lacrimógeno en su pierna izquierda, para el despacho esta afirmación no se encuentra acreditada con ningún medio de prueba, pues si bien las primeras atenciones médicas registran esta

circunstancia, no se puede olvidar que ello obedeció al relato efectuado por la lesionada (Juzgado Sesenta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá, 9 de febrero de 2026).

Situaciones similares han padecido víctimas de lesiones oculares o en el rostro, cuando son producidas por elementos que no hacen parte de la dotación de la Policía y no se ha probado que haya sido utilizado por sus miembros “dado que no se ha demostrado un vínculo causal entre la intervención del ESMAD y la lesión ocular sufrida por el demandante” (Tribunal Administrativo de Antioquia, 25 de septiembre de 2025).

Claramente, son hechos que suceden en ambientes confusos, la agresión es intempestiva y las víctimas resultan heridas. En esas condiciones, resulta difícil identificar al agresor y es oprobioso exigirles que lo caractericen o determinen las circunstancias en que fueron agredidas. A ello se debe sumar que esos ataques pueden constituir hechos de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes o afectar otros derechos, como los sexuales y reproductivos, graves violaciones a derechos humanos en las que es procedente la Debida Diligencia en la Investigación, estipulada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CEJIL, 2010) y que para el caso de la jurisdicción contencioso administrativa se traduce en la solicitud oficiosa de pruebas o en repartir esa carga entre las partes en litigio.

Tanto la desatención de las víctimas como la recarga probatoria sobre los hechos no solo frustran la expectativa de realización de su derecho a la justicia de las víctimas, sino que constituyen prácticas revictimizantes que refuerzan el lugar de impotencia que les impusieron los agresores.

Despolitización de la protesta y de la violencia en su contra

La doctrina estatal desnaturalizó el carácter político de la protesta social, etiquetando y agrupando los repertorios no pacíficos con los crímenes graves y extendiendo esa consideración a

la generalidad de las manifestaciones, estigmatización con la que además se abrió espacio para la violación de los derechos humanos. Las víctimas de esos hechos también soportan la extensión de ese estigma en los procesos judiciales y disciplinarios que se adelantan para definir responsabilidades y sanciones, lo que sucede, ya no solo con la despolitización de las protestas, sino también de la violencia en su contra, desestimando el contexto de su ocurrencia y dificultando la materialización de los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Esa situación se presenta en varios niveles, articulados entre sí. Primero, mediante el no reconocimiento de las agresiones en su masividad, selectividad y recurrencia, que reflejan la criminalización y persecución contra los actos de inconformidad social, para en cambio particularizar las violaciones a los derechos humanos como actos cometidos por individuos, grupos privados o funcionarios públicos que aisladamente se desviaron del orden constitucional y legal.

Esa forma de representar los hechos conlleva al segundo nivel en la despolitización de los hechos, que consiste en el desconocimiento de la responsabilidad del Estado y sus funcionarios y que, por tanto, son violaciones de los derechos humanos y no delitos ordinarios, como los asumen algunos procuradores, jueces o fiscales. Por ejemplo, las lesiones oculares contra quienes participaban de las protestas o estaban en su contexto, han sido adecuadas penalmente por la Fiscalía como lesiones personales, sin contemplar que también constituyen tentativas contra la vida o que pueden ser un mecanismo de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, así lo expresó una víctima de esas lesiones ante un medio de comunicación: “Las lesiones oculares se interpretan como un acto de lesión personal más que como un acto de tortura y de lesa humanidad. La justicia es inapropiada para trabajar este tipo de delitos” (Cero 70, 28 de abril de 2025).

Un tercer nivel consiste en la definición de las teorías del caso, explicando algunos hechos como disputas entre particulares. Por ejemplo, la investigación seguida por el homicidio de Lucas

Villa Vásquez se dirigió a demostrar que la victimización se dio por un conflicto asociado a sustancias alucinógenas y bandas criminales, omitiendo el contexto de las protestas que rodearon el hecho y los indicios de que hubo participación de integrantes de la Policía. Por esa vía se desechó la oportunidad de acceder a material probatorio y testimonios que con el pasar del tiempo se perdieron y dio con la absolución de dos personas acusadas, por la insuficiente demostración de los hechos y sus circunstancias (La Patria, 26 de enero de 2026; Bell¿ngcat, 6 de diciembre de 2021).

Asumir las agresiones contra quienes protestan como hechos aislados, perpetrados individualmente por los agentes o en el contexto de conflictos privados, desestima su consideración como violaciones a los derechos humanos y con ello la dimensión que tienen, siendo otro medio para la inacción de la justicia.

Ausencia de garantías para la seguridad del proceso y de las víctimas

El impedimento del derecho a la justicia de las víctimas también se ha materializado por la benevolencia con los presuntos autores de las violaciones a los derechos humanos, proveniente fiscales y procuradores en los procedimientos judiciales y disciplinarios. Esa laxitud puede representar un riesgo para el proceso y en algunos casos se han constituido en una fuente de peligro para las víctimas, que han sido amenazadas y forzadas al exilio.

Los riesgos contra el proceso se confirman en el desconocimiento de algunos policías sobre medidas de aseguramiento impuestas en su contra. Así sucedió en el marco del proceso penal seguido por el triple asesinato de Anthony Gabriel Estrada Espinosa, Cristhian Andrés Hurtado y Lorwan Stiwen Meneses, en el que se otorgó medida de aseguramiento domiciliaria a Oscar Alexander Márquez Rojas y Wilmer Andrés Ricaurte Pinilla y posteriormente se dejó constancia

en el proceso de que el primero de ellos no cumplía con la medida y permanecía en libertad, así como que reportó una nomenclatura falsa:

Situación muy grave y se la quiero poner de presente a la Fiscalía de la Procuraduría. Aquí el señor Oscar Alexander Márquez Rojas, desde hace 2 años no está cumpliendo con la detención domiciliaria en su sitio de residencia. Pedimos los informes respectivos y tenemos los informes donde el señor nos ha mentido durante todo este tiempo, porque siempre llegaba acá a decirnos la dirección y resulta que la policía y tanto este despacho con sus servidores fueron (sic) hasta el lugar de residencia y hace 2 años no está (Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soacha, 6 de marzo de 2025)

La laxitud con los presuntos responsable también se evidencia en procedimientos disciplinarios seguidos por el Control Interno Disciplinario de la Policía, que en algunos casos tomó visos de complicidad. Cuando Leidy Cadena fue a declarar ante esa instancia, tras ser víctima de una lesión ocular, estuvo presente el autor del hecho, a quien ella no reconocía (Comité de esclarecimiento ad hoc, entrevista, 2026, 27 de junio). Esa situación no solo puso en peligro el proceso, sino también a su propia integridad, como se materializó posteriormente en contra de ella y de su familia, así como de otras víctimas que han tenido que soportar amenazas y el exilio:

Todo empezó esa misma noche del live. Al tener mucha visualización, le llegó la información a la policía, a la alcaldía y a sectores de exmilitares. Al día siguiente de mi operación, mientras estaba en recuperación, mi mamá notó que policías de civil estaban preguntando por mí en el hospital. Un médico se dio cuenta del peligro y nos ayudó a salir escondidas por el parqueadero en un taxi. Luego, en mi barrio en Bosa, empezaron a pararse patrullas frente a mi casa. Alguien metió pólvora debajo de nuestra puerta e incendió el

tapete. Recibía mensajes de policías uniformados en redes diciéndome que si me veían me harían lo mismo en el otro ojo. Incluso intentaron tumbar a mi mamá de su moto con machetes. Ahí entendí que ya no era solo gente detrás de una pantalla; sabían dónde vivíamos, sabían los horarios en los que nos movíamos, sabían todo.

Una cosa era que me tuvieran amenazada a mí, pero otra muy distinta que se metieran con mi mamá, ahí pude entender lo grave de la situación y por qué mis denuncias estaban comprometiendo la vida de mi mamá. Ese día le dije a mi mamá que debíamos irnos del país. No tenía pasaporte, nunca había salido del país, pero decidimos vender todo para comprar los pasajes en noviembre de 2021. Cuando ya habíamos pasado migración y estábamos abordando, el manager de la aerolínea nos detuvo diciendo que la policía informaba que yo no podía salir del país. Fue un pánico total. Gracias a la presión de Amnistía Internacional, que sabía de mi caso, que me había acompañado en las denuncias y que envió una carta responsabilizando a la aerolínea si algo me pasaba esa noche, nos permitieron volar al día siguiente (Portela, 11 de abril de 2026).

El Comité conoció de otros casos en que víctimas de agresiones contra la vida y la libertad sexual fueron amenazadas y fueron forzadas a huir del país en salvaguarda de su seguridad y la de sus familias, obstruyéndose su participación en las investigaciones penales, lo que en algunos casos ha derivado en su archivo.

Sanción de autores materiales e impunidad para los determinadores

En el material documental de los procesos judiciales y disciplinarios que fueron objeto de revisión, se da cuenta de que la mayoría de los procesos penales se han seguido en contra de quienes presuntamente son los autores materiales de las violaciones a los derechos humanos cometidas en las protestas sociales, pero no contra quienes podrían ser sus determinadores.

Las organizaciones defensoras de derechos humanos dieron a conocer al Comité de Esclarecimiento la existencia de indicios sobre la acción articulada de la Policía en la ciudad de Cali, en al menos cuatro reuniones y comunicaciones realizadas los días 1, 2, 3 y 6 de mayo del 2021, con participación de altos mandos policiales, del nivel nacional, regional y metropolitano de la Policía, que coordinaron e informaron de las acciones que realizaba la fuerza policial ante las protestas sociales en Cali (Comité de esclarecimiento ad hoc, plenaria, 2026, 22 de mayo).

Desde ese tipo de información, que está en poder de la Fiscalía, las víctimas y las organizaciones que les acompañan plantean la hipótesis de que los hechos violatorios de los derechos humanos fueron perpetrados de manera premeditada y articulada, al menos con el conocimiento de los altos mandos policiales y la posible participación de autoridades del gobierno nacional, departamental y local del Valle del Cauca y Cali, por la participación en esos encuentros o en los respectivos Puestos de Mando Unificado en que se determinaba la operatividad policial.

La hipótesis de las organizaciones sociales y las víctimas, en Cali se ven reforzadas por la actuación excepcional de la Fiscalía 94 Especializada Contra Violaciones de los Derechos Humanos de esa ciudad, que acusó por los delitos de Homicidio y Tentativa de Homicidio al Teniente Nestor Fabio Mancilla Gonzalíaz y el Coronel Edgar Vega Gómez que, respectivamente, en la ciudad y fecha de los hechos fungían como comandante del Grupo Operativo Especial de Seguridad –GOES– y como Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana. Según el Escrito de Acusación, esos funcionarios están presuntamente implicados en los asesinatos de Einer Alexander Lasso Chara, Edwin Villa Escobar, Kevin Antony Agudelo Jiménez, Harold Antonio Rodríguez Mellizo y José Emilson Ambuila y las lesiones causadas con armas de fuego a Andrés Felipe Mora Peña, Rosa Icela Pacheco Castillo, Karol Estephany Mapallo Betancourt y Michael Leonardo Arce Torijano, hechos perpetrados en la ciudad de Cali los días 30 de abril y 3 de mayo del 2021.

Según la información recabada en los Espacios de Escucha, la consideración de mandos policiales y otros determinadores puede extenderse a contextos locales de ciudades como Medellín, Bucaramanga, Popayán y Pereira, donde existen vínculos de sectores sociales y políticos aventajados, organizaciones económicas –legales e ilegales– y grupos armados, complejos en los que podría hallarse información sobre la coordinación operativa en contra de los derechos humanos durante las protestas.

La existencia de patrones de violencia y vulneración de los derechos humanos expuestos en este informe, hacen difícil concebir como “coincidencia” la reiteración de modalidades de violación a los derechos humanos, los mecanismos usados, la selectividad de las víctimas y las dinámicas espacio temporales en su perpetración. De ahí que la responsabilidad sobre la determinación de la violencia contra las protestas es un camino por recorrerse para conocer la posible voluntad e instrucción proveniente de altas esferas sociales e institucionales.

A modo de conclusión, puede afirmarse que tras las violaciones a los derechos humanos durante las protestas de los años 2019, 2020 y 2021, la necesidad de mecanismos específicos para la materialización del derecho a la justicia de las sobrevivientes, víctimas y familiares. La inexistencia de alternativas ha obligado que ellas acudan a la justicia ordinaria, teniendo que afrontar dificultades probatorias, por la negligencia y el sabotaje contra la escena de los hechos, la displicencia contra sus propios esfuerzos de investigación en el ámbito penal y la exigencia de que ese ámbito determine con claridad los hechos, en la jurisdicción contencioso administrativa. Así mismo, las personas agredidas han tenido que soportar el desvalor de los hechos causados, que se han querido hacer pasar como “actos del servicio” o delitos ordinarios y no como violaciones a los derechos humanos, extensión del estigma contra la protesta social que conlleva a la comprensión

de los hechos como autónomos, concernientes a la desviación de civiles y funcionarios públicos y no la observancia de posibles políticas de represión que les anteceden.

Una justicia para las víctimas exige la consideración del contexto de ocurrencia de los hechos, con observancia de distintas escalas espaciales, así como variables económicas, políticas y sociales. Para ello, las jurisdicciones penales, administrativas y disciplinarias no tienen que partir de cero, organismos internacionales, organizaciones defensoras de los derechos humanos, organizaciones de memoria y de las víctimas, así como en la información institucional tienen que ser indagadas para un mayor esclarecimiento de la verdad y la sanción de los responsables.

Política criminal para el respeto de los derechos en el contexto de la protesta social

La política criminal es, según sus definiciones clásicas, “el conjunto de decisiones relativas a los instrumentos, reglas, estrategias y objetivos que regulan la coerción penal” (Binder, 1999, p. 45). Sin embargo, la política criminal no puede ser entendida únicamente como la definición de los mecanismos concretos de represión. De un lado, el diseño e implementación de los límites y controles a los mecanismos de represión (los derechos y garantías de los individuos frente al poder punitivo) también son la expresión de una determinada política criminal (Roxin, 2000). Y, de otro lado, la priorización de políticas no punitivas para la gestión de los conflictos sociales también es, en cierto modo, el resultado de una decisión de orden político criminal. De acuerdo con Cote Barco (2010):

La política criminal deber ser en cierta medida el género, mientras que la política penal debe ser la especie. Esto sugiere que la única manera de prevenir la comisión de delitos y de paliar las consecuencias de los que se cometan, no se reduce solamente a la sanción penal, sino que ésta es tan sólo una parte de los diferentes medios que componen la política criminal. En

otras palabras, la base social que permite la validez y vigencia del derecho no puede construirse a partir de la represión punitiva. (p. 35).

En esta línea, y ante el uso indebido del sistema judicial para la criminalización de personas que participaron de las protestas sociales, algunas iniciativas gubernamentales, legislativas y de las organizaciones sociales han procurado gestar una política criminal alternativa, tendiente a la revisión de los procesos judiciales y la identificación de irregularidades, pero también en consideración de que los hechos de inconformidad social no sean tipificados y tratados desde la estigmatización, como expresiones afines a grupos armados, “grupos de delincuencia organizada” confeccionados ni como hechos llanos de criminalidad y amenaza contra el orden público.

Esos esfuerzos se plantearon en tres líneas generales: 1. Disminución punitiva en la calificación de la protesta, 2. Humanización en las condiciones de las penas y medidas de aseguramiento y 3. Repolitización de la protesta, alternatividad penal y libertad de los manifestantes. Con desarrollos distintos, esas líneas no tuvieron articulación estatal y ninguna tuvo éxito, persistiendo el sentido punitivista con el que el poder legislativo y judicial han tratado a las personas criminalizadas en el marco de la movilización social.

Disminución punitiva en la calificación de la protesta

Sin duda, uno de los problemas principales en el uso indebido del sistema judicial corresponde al de la inflación de cargos, materializado en la adecuación de los hechos ocurridos en la protesta con delitos de extrema gravedad, en su descripción y en su tratamiento. A partir de la consideración de hechos ocurridos en la protesta como “terrorismo” y “concierto para delinquir”, son comparados con el proceder de grupos armados que se organizan de forma sofisticada para ejercer violencias indiscriminadas y con gran capacidad de daño, para con ello

respaldar un supuesto “peligro para la comunidad”, no dejar opciones distintas a la imposición de medidas de aseguramiento, presionar allanamientos a los cargos, preacuerdos y delaciones o falsos testimonios y, claro, imponer penas sumamente graves y con ello ejemplarizar a la sociedad.

Aun cuando se trate de hechos que efectivamente comporten la realización de algún ilícito, la operación punitivista de algunos fiscales, con el aval de jueces, magistrados y agentes del Ministerio Público, corresponde con la forma en que el diseño institucional ha estigmatizado a la protesta y ha puesto a jueces y fiscales como defensores del orden público, gestando una relación de contradicción que sustituye la administración de justicia por la neutralización y una lógica de retribucionismo elemental.

Ante esa realidad, apenas iniciado el periodo gubernamental correspondiente a Gustavo Petro, su Ministro de Justicia impulsó una reforma a la justicia a través del proyecto de Ley 336 en la Cámara de Representantes y 227 en el Senado de 2023, “Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones”.

En los artículos 21 y 22 del proyecto de ley, el gobierno buscó modificar el Código Penal y de ese modo limitar el uso de los delitos de Concierto para Delinquir (artículo 340 del Código penal) y Terrorismo (artículo 343) contra personas sindicadas de cometer delitos en las protestas. Lo que se buscó con la reforma legal fue agregar un párrafo a cada uno de los artículos que regulan esos delitos, en el que se establecía que: “En ningún caso se entenderá que las conductas que se desarrollan en el marco de la protesta social, el ejercicio de la libertad de reunión, asociación o manifestación, pueden dar lugar a [su] configuración”.

En la exposición de motivos para el proyecto de ley ante la Cámara de Representantes, el ministro Osuna manifestó que esa y las otras medidas propuestas no pretendían la impunidad ante la comisión de delitos de quienes protestan, pero sí detener el exceso en su criminalización, así como desmontar la estigmatización “de las personas que participaron o participan activamente en las manifestaciones” (Osuna, 2023, p. 47).

Además de esa iniciativa gubernamental, en el año 2024 se radicó en la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley 143, “por medio de la cual se reforma la Ley 599 de 2000 con el fin de despenalizar la protesta social”, suscrito por seis congresistas de la República (Ocampo, et al, 31 de julio del 2024), con el que se buscó derogar los artículos 353 y 353A del Código Penal que, respectivamente, criminalizan la Perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial, y la Obstrucción a vías públicas que afecten el orden público, repertorios de la protesta social que fueron criminalizados mediante la Ley 1453 de 2011.

El proyecto no agotó el primer debate en la Cámara de Representantes, razón por la que fue archivado por la causal contenida en el artículo 190 de la Ley 5 de 1992, que exige el trámite de ese debate y la aprobación del proyecto en el mismo en el término de una legislatura, término que fue excedido.

Finalmente, la Fiscal General de la Nación emitió la Directiva 0001 del 10 de septiembre 2024, que tuvo importancia en la derogación de la Directiva 0002 del 4 de junio de 2021, modificando con ello las directrices 37 a la 41 contenidas en esta última, que orientaba la investigación hacia las conductas asociadas al delito de terrorismo, así como la determinación de si ese u otros delitos es cometido por organizaciones criminales, que sirvieron para que los delegados de la Fiscalía acudieran a esa argumentación para inflar los cargos y con ello sostener

el “peligro para la comunidad” y la disposición automatizada de la imposición de medidas de aseguramiento.

Las dos propuestas legislativas tuvieron un sentido novedoso, frente a la línea que han seguido gobiernos anteriores ante la protesta, pero sus autores no contaron con que los legisladores han encontrado en la criminalización de conductas un baluarte de legitimación electoral, abanderándose y pregonando el imaginario de que mayores penas equivale a la menor comisión de las conductas prohibidas y castigadas, por lo que proyecto legislativo no tuvo respaldo y fue archivado.

De otro lado, el valor de la Directiva 0001 de 2024 excluyó el tipo penal de terrorismo, pero lo hace de manera implícita, sin excluir expresamente su adecuación, como sí lo hacía la Directiva 0008 del 27 de marzo de 2016, en la que el órgano acusador calificó como desproporcionado utilizar este tipo penal, dado que el código penal tenía un amplio catálogo de delitos para reprimir actos de violencia en las protestas.

Independientemente de su desenlace y alcance, los proyectos legislativos y la Directiva 0001 establecieron una narrativa distinta a la de la estigmatización de la protesta y con ello permitieron algún grado de discusión de la narrativa heredada de la “doctrina del enemigo interno”, que en Colombia tiene casi siete décadas y que finalmente se impuso con el archivo de las dos iniciativas de ley.

Humanización en las condiciones de las penas y medidas de aseguramiento

El 2 de agosto de 2022, veintidós Representantes a la Cámara hicieron una proposición “para la creación de la Comisión Accidental para las Garantías y los Derechos Humanos de las

Personas Capturadas en el marco de la Protesta Social”, solicitud que también fue hecha por nueve senadores. La proposición fue aprobada en ambas corporaciones, respectivamente, el 12 y el 8 de agosto. Como finalidad general, esa Comisión se impuso la “observación y seguimiento del cumplimiento de las garantías constitucionales de los líderes y lideresas sociales detenidos y generar un informe que contribuya a mejorar la labor legislativa en esta materia” (Daza, 4 de agosto de 2022).

Entre otras, la Comisión Accidental se propuso hacer un censo de las personas judicializadas por hechos asociados a la protesta, revisar el estado de los procesos judiciales en los casos en que las personas estuvieran privadas de la libertad, identificar posibles arbitrariedades y ponerlas en conocimiento de autoridades e instituciones competentes, elaborar un informe al respecto y hacer recomendaciones de política legislativa para fortalecer el sistema de derechos humanos colombiano, así como analizar otros casos de violaciones de derechos humanos cometidas contra las y los manifestantes en el contexto de las protestas (Daza, 4 de agosto de 2022).

En ese marco, la Comisión Accidental llevó a cabo varias acciones para mejorar las condiciones de reclusión en que se encontraban las personas privadas de la libertad por medidas de aseguramiento o condenas impuestas en procesos judiciales que se adelantaban por hechos asociados a las protestas. Entre ellas se destacan la realización de 23 visitas a 15 establecimientos penitenciarios y carcelarios en distintas regiones del país⁹⁹, ejercicio que permitió la realización

⁹⁹ Los establecimientos visitados hasta el primer semestre del 2023 fueron los siguientes: 1. COJAM - Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Jamundí, 2. CPMSPTR- Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Puerto Triunfo, 3. CPMSACS - Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacias, 4. CPMSBOG - Cárcel Modelo Bogotá, 5. EPMSC Valledupar, 6. EPMSC San Isidro, Popayán, 7. CPAMSPA La Paz,

738

de un diagnóstico sobre la vulneración de derechos en el contexto de las capturas, los procesos penales y la privación de la libertad, que en materia penitenciaria evidenció la recurrencia en el irrespeto a los derechos a la atención en salud física y mental, a la alimentación nutritiva, sana y balanceada, a la intimidad personal y familiar, el respeto a la dignidad humana y a no sufrir torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes (Uribe, Bastidas y Gómez, 2023, p. 7).

Según la descripción de las personas afectadas y su registro por la Comisión Accidental, esas vulneraciones ocurrieron mediante la desatención médica de enfermedades contraídas en prisión o anteriores a la privación de la libertad, desatención o atención psicológica inadecuada, golpizas, maltrato verbal, encadenamientos físicos, señalamientos al interior de los lugares de reclusión, terror psicológico para presionar la suscripción de preacuerdos, incomunicación, aislamiento, negación para el ingreso o hurto de alimentos enviados por familiares, hurto de elementos propios, a lo que se suman las condiciones que padecen la mayoría de los presos por el hacinamiento, como las condiciones indignas para dormir y la escasez de implementos de aseo (Uribe, Bastidas y Gómez, 2023).

El surgimiento y puesta en funcionamiento de la Comisión Accidental se debió en parte al impulso por la organización y acción que desempeñaron las personas privadas de la libertad y organizaciones que desde la libertad les acompañaron. El 6 de agosto de 2022, seis personas privadas de la libertad en la cárcel de Palmira llevaron a cabo su primera huelga de hambre y

Itagüí, 8. CPAMSM-BOG - Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá “Buen Pastor”, 9. COPED Pedregal, corregimiento de San Cristóbal, Medellín, 10. CPAMSGIR - Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Girón, 11. COBOG Cárcel Picota, Bogotá, 12. Estación ciudad verde, Soacha, 13. Estación ciudadela sucre, Soacha, 14. EPMAC “TRAMACUA”, Valledupar y 15. EPMSC Cali, Cárcel del Distrito Judicial de Villa hermosa

constituyeron el Colectivo Jonathan Sabogal, nombrado así en honor a otro joven privado de su libertad que era judicializado tras participar de las protestas, quien perdió su vida junto a 52 personas más en un incendio en la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Tuluá, en donde había sido recluido.

Posteriormente, las personas privadas de la libertad, con el liderazgo del Colectivo Jonathan Sabogal, llevaron a cabo otras cuatro huelgas de hambre, con la petición constante de instalar una mesa de diálogo con el gobierno para la búsqueda de opciones socio-jurídicas que permitieran su libertad y el mejoramiento de las condiciones de reclusión.

En la correlación entre la Comisión Accidental y la movilización de las personas privadas de la libertad, la primera desarrolló labores de incidencia para mejorar las condiciones de reclusión de las segundas, interactuando con los ministerios de Justicia, Interior, Igualdad, la Consejería Presidencial de Juventud, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, la Comisión Intersectorial para la Promoción de la Paz, la Reconciliación y la Participación Ciudadana.

Producto de esa gestión, el Comité conoció la consecución de algunos logros: 1. Al menos 10 traslados para el acercamiento social y familiar de las personas privadas de la libertad, 2. 24 personas judicializadas y privadas de la libertad por hechos asociados a la protesta fueron ubicados en un pabellón especial de la Cárcel de Palmira, 3. La remisión al INPEC de al menos 8 casos de atención prioritaria para la garantía de la salud mental, 4. La remisión al INPEC de 180 personas para la atención en salud física, 5. La realización de distintos encuentros y reuniones, físicas y virtuales con instituciones del Estado, 6. La facilitación de labores de voluntariado que ofrecieron

acompañamiento psicosocial a las personas privadas de la libertad y 7. La facilitación de otras labores de acompañamiento y verificación desde organizaciones sociales.

La Comisión Accidental adelantó distintos eventos de incidencia pública, como audiencias públicas en el Congreso, con la participación de organizaciones defensoras de los derechos humanos, otras organizaciones sociales, familiares, académicos, congresistas y personas privadas de la libertad que participaron física y virtualmente de esos encuentros, para manifestar a viva voz su situación y sus inconformidades.

Pese a los esfuerzos, la Comisión Accidental no tuvo logros que de manera consolidada o definitiva resolvieran la situación de vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y continuaron las condiciones oprobiosas. No se generó una política para ese fin y no se conoce un informe final elaborado por la Comisión, lo que no es para menos, pues ni siquiera se logró consolidar un censo final sobre las personas judicializadas y privadas de la libertad por hechos relativos a las protestas. Tampoco prosperó ninguna de las recomendaciones de política legislativa, el maltrato en reclusión no dejó de ser una realidad, 11 personas que estuvieron presas fueron asesinadas tras recuperar la libertad y hubo incumplimientos en la atención en salud de quienes continuaron reclusos.

En ese sentido, es representativa la situación de Sergio Andrés Pastor González, quien ha sido objeto de una agresiva exposición pública y además ha sufrido un acelerado deterioro en su estado de salud en prisión, padeciendo dolores intensos y depresión causada por la paulatina pérdida de su voz y la reducción del 70 % de la movilidad de su brazo derecho y el 75 % de sus piernas. Esas consecuencias correspondieron a una infección contraída y a un accidente sufrido en

prisión, pero sobre todo a la atención tardía e inadecuada del INPEC y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- (Duque, 23 de mayo de 2025).

El principal obstáculo para que los propósitos de la Comisión en la mejora de las condiciones de las personas privadas de la libertad, estuvo en que el mismo Congreso y en entidades del Estado que no tuvieron el interés de sumarse a ese propósito. El desinterés se denota de la postergación reiterada de la instalación de una mesa de diálogo con las personas privadas de la libertad y la reticencia a la conversación con los privados de la libertad, lo que redundó en huelgas de hambre, reuniones esporádicas que respondieron a esas manifestaciones y ningún resultado plausible.

Según el informe publicado por la Comisión Accidental el 30 de junio de 2023, los congresistas que la conformaban también padecieron la poca receptividad de las entidades estatales, lo que en esa fecha ya se evidenciaba en la adquisición de compromisos y su incumplimiento, e incluso en la dificultad para sostener algunas reuniones, como los intentos fallidos de interlocución con la Comisión Intersectorial para la Promoción de la Paz, la Reconciliación y la Participación Ciudadana (Uribe, Bastidas y Gómez, 2023, p. 14 y 15), a lo que se suman las dinámicas legislativas y judiciales que impidieron la libertad como una opción, lo que se aborda en el siguiente apartado.

Repolitización de la protesta, alternatividad penal y libertad de los manifestantes

A partir de la judicialización de personas por hechos relativos a la protesta social, familiares, organizaciones defensoras de los derechos humanos, otras organizaciones sociales,

algunos abogados, otras personas solidarias y quienes han estado privados de la libertad se han movilizado en búsqueda de alternativas para obtener su libertad.

El eje de esa movilización estuvo en contrariar el estigma que por décadas se había esgrimido contra la protesta social y quienes participan en ella, lo que consistió en reivindicar el carácter político de quienes sufrían la prisión, quienes fueron reivindicados como presos o prisioneros políticos, en alusión al sentido que tiene la protesta para la contención de políticas estatales oprobiosas y, en su lugar, la reivindicación de otras, o de medidas, ideas o proyectos que los actores de la protesta suponen benéficas para la sociedad: “lo único que hemos sentido en un inicio, es que nos han hecho sentir como si fuéramos unos vándalos, como si fuéramos unos bandidos. Nosotros no somos bandidos, simplemente salimos a luchar a las calles” (Colectivo Jonathan Sabogal, 25 de enero de 2023, 07:10).

Y no era para menos, en los procesos penales conocidos por el Comité, no se encuentra que ninguna de las conductas por las que las personas han sido judicializadas por hechos asociados a las protestas, hayan sido adecuadas al delito de asonada, consagrado en el artículo 469 del Código Penal colombiano, consistente en “Los que en forma tumultuaria exigieren violentamente de la autoridad la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones” y que hace parte del capítulo único del Título XVIII de esa codificación, que contiene los Delitos Contra el Régimen Constitucional y Legal.

Ese no es un asunto menor, pues los delitos contenidos en el Título XVIII de la codificación penal corresponde a los Delitos Políticos, que doctrinal y jurisprudencialmente se reconocen como diferentes a los delitos “comunes”, pues se componen de un elemento objetivo, consistente en que las acciones ilícitas se dirigen contra el Estado, y un elemento subjetivo, consistente en el móvil

altruista desde el que el actor desempeña las conductas ilícitas. Con esa consideración, la Corte Constitucional colombiana a ha afirmado que:

Es claro que con el delito político se ataca el régimen constitucional y legal en cuanto la organización política de la sociedad y sus formas de gobierno o para derrocar a las autoridades que detentan el poder cuya legitimidad se desconoce o cuyos abusos se pretende terminar, y todo el actuar se justifica entonces por el beneficio superior de la sociedad (Sentencia C-370 de 2006).

Con la omisión del delito político de los delegados de la Fiscalía General de la Nación, en el marco de sus imputaciones y acusaciones se evidencia con claridad la intención político criminal de atribuir delitos más graves y castigar con penas más severas a quienes participaron de las protestas, pues por disposiciones de la Constitución Política, el delito político permite tratamientos diferenciados a sus autores, como la prohibición de la extradición por ese tipo de delitos (artículo 35), la posibilidad de que el Congreso otorgue a sus autores amnistías e indultos (artículo 150, numeral 17), que el poder ejecutivo conceda indultos en casos concretos y con la obligación de dar cuenta al Congreso por el ejercicio de esa facultad (artículo 201, numeral 2), así como la exclusión de sus autores de la prohibición de ser miembros del Congreso (artículo 179, numeral 1), diputados de las asambleas departamentales (artículo 299) o magistrados de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado.

Aunque sin acudir a los términos del delito político, la reivindicación de los presos tuvo respaldo en los discursos de Gustavo Petro, recién elegido como presidente de la República. Es recordado el pronunciamiento que hizo en su posesión como mandatario, en la que declaró como

injustas las privaciones de la libertad y afirmó “yo le solicito al Fiscal General de la Nación que libere a nuestra juventud, liberen a los jóvenes” (Petro, Gustavo 7 de agosto de 2022, 17:20).

Iniciado el nuevo gobierno, sus bríos reformistas tuvieron un impulso dirigido en ese sentido, lo que se reflejó en la instalación de la política de Paz Total, que en menos de tres meses logró la aprobación en el Congreso de la Ley 2272 de 2022 y en la que, con el impulso de la Comisión Accidental para las Garantías y los Derechos Humanos de las Personas Capturadas en el marco de la Protesta Social, el parágrafo 1 del artículo 5 abrió la posibilidad de que fueran nombrados como Voceros de Paz "quienes actúan como integrantes de organizaciones sociales y humanitarias a quienes el Presidente de la República considere puedan aportar al proceso de paz, a la conflictividad social, y se encuentren en privación de libertad" (Subrayado propio).

Poco más de un mes después, el presidente emitió el Decreto 2422 de 2022, que creó la Comisión Intersectorial para la Promoción de la Paz, la Reconciliación y la Participación Ciudadana, que en el numeral 2 de su artículo 3 le asignó la función de "Recomendar la admisión o exclusión de ciudadanos(as) pertenecientes a organizaciones sociales y humanitarias que se encuentren privadas de la libertad como voceros en el marco de lo establecido en artículo 5 de la Ley 2272 de 2022".

En el marco de esas normas, el 17 de diciembre se llevó a cabo la primera orden de liberación de personas privadas por la libertad por hechos asociados a las protestas sociales, orden que se hizo efectiva cuatro días después para dos de las personas postuladas por la Comisión Intersectorial para la Promoción de la Paz, la Reconciliación y la Participación Ciudadana. Unos días después, el 30 de diciembre se dispuso la liberación de diez personas más, lo que se hizo efectivo nuevamente para dos personas el 4 de enero de 2023.

Pese a la aparente voluntad gubernamental, su implementación empezó a tener obstáculos en la postura de algunos jueces que no acataron la liberación de las demás personas postuladas para ello. Los jueces sostuvieron distintos argumentos para no llevar a la solicitud de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, en cabeza de Danilo Rueda, como que la liberación de las personas era competencia de los jueces de control de garantías y no de conocimiento (Blu Radio, 12 de enero de 2023) o que las personas postuladas presuntamente habían incurrido en las conductas ilícitas en hechos posteriores a las protestas del 2021 (Red + Noticias, 29 de diciembre de 2022).

Además, la medida de liberación tuvo una reacción adversa en la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación, entidades que señalaron que se trataba de una intromisión del poder ejecutivo en las funciones del judicial y una extralimitación de la Coordinación del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados en Bogotá, que había otorgado la libertad a dos de las cuatro personas ordenadas (El País, 28 de diciembre de 2022). La judicatura también se pronunció, a través de la Corporación de Jueces y Magistrados de Colombia, exigiendo a la Procuraduría no inmiscuirse en las decisiones del poder judicial (El Colombiano, 4 de enero de 2023). Ese conflicto escaló cuando la Procuradora General de la Nación denunció penalmente a la Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados en Bogotá (29 de diciembre de 2022), a lo que siguió que la Fiscalía ordenara una inspección a ese centro de servicios, acto altamente intimidatorio y frenó materialmente la liberación de otras personas.

La figura de las Vocerías de Paz tuvo un revés definitivo con la emisión de la Sentencia C-525 de 2023, mediante la cual la Corte Constitucional declaró inexecutable el texto "y se encuentren en privación de libertad", del parágrafo 1 del artículo 5 de la 2272 de 2022, con base en el cual se

había otorgado la libertad a personas en esa condición, por hechos asociados a las protestas sociales.

Si las Vocerías de Paz se hubiesen implementado de la manera que lo avizoraron el presidente y los congresistas de la Comisión Accidental, las personas judicializadas y privadas de la libertad por hechos asociados a la protesta habrían adquirido un reconocimiento político particular, en tanto su misionalidad consistía en aportar al proceso de paz y a la resolución de la conflictividad social. Pero la medida no hubiese tenido el alcance que corresponde a los delitos políticos, pues la libertad se dirigía a personas no condenadas, caso contrario en el que habría un nuevo obstáculo por sortear.

Mientras ocurría la tensión institucional en torno a la figura de los Voceros de Paz, los movimientos sociales continuaron exigiendo la libertad para las personas presas y judicializadas por hechos relacionados con las protestas, se constituyó el Colectivo Jonathan Sabogal, surgió el Colectivo La Hermandad y se llevaron a cabo dos huelgas de hambre en los meses de marzo y julio de 2023, este en el que también lograron la instalación de Mesa de diálogo con el Gobierno Nacional (Canal 2 TV Nacional, 1 de julio de 2023).

En junio del 2022, también se presentó el informe de ponencia del Proyecto de Ley 248 de 2022 de la Cámara de Representantes, radicado desde octubre del año anterior, a instancia de varios de los congresistas que habían conformado el Comisión Accidental del Congreso, por medio del cual se quiso dictar “disposiciones transitorias de indulto y amnistía en relación con la protesta social” (Uribe, et al, 25 de octubre de 2022).

Con algunos cambios que no alteraron sustancialmente el texto original, la primera ponencia del proyecto de ley fue favorable, con base en que su fundamento era suficiente, a la luz del numeral 17 del artículo 150 y el numeral 2 del artículo 201 de la Constitución Política de Colombia, así como fácticamente sustentado en la crisis que antecedió y transcurrió durante las protestas sociales por la pandemia, la alta estigmatización de las protestas, la gravedad de la respuesta represiva y el grado de punición con que respondió el Estado, lo que exigía medidas para reducir y limitar el poder punitivo y hacía recomendable labrar caminos o alternativas distintas “que comprendan, entiendan y busquen remediar las circunstancias que llevaron al levantamiento popular, tales como el hambre, la defensa de la vida, la defensa del agua, la defensa del ambiente, entre otros” y que el Estado diese “un mensaje estatal relacionado con el entendimiento y comprensión de los motivos y reivindicaciones que llevaron al levantamiento popular” (Sarmiento, 6 de junio de 2023).

Con razonamientos similares, en la Cámara de Representantes se presentaron los proyectos 310 de 2023, 167 de 2024 y 209 de 2025. Todos han sido archivados por la causal contenida en el artículo 190 de la Ley 5 de 1992, que exige el trámite y aprobación en primer debate en el término de una legislatura, término que fue excedido cada año.

La Comisión Accidental también informó que en el trámite del Proyecto de Ley 160 de 2022, que sería aprobado y convertido en la Ley 2272 de 2022, se quiso “incluir un artículo que facultara al Presidente de la Republica para que otorgara indultos a las personas condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social. Finalmente” (Uribe, Bastidas y Gómez, 2023, p. 11), pero que fue retirado del proyecto de Ley (Uribe, Bastidas y Gómez, 2023, p. 11), porque hubo congresistas que se opusieron aduciendo que

con esa medida no darían su aprobación a la totalidad de la ley (Comité de esclarecimiento ad hoc, plenaria, Cali, 2026, 22 de mayo).

En ese panorama adverso, no cesa el esfuerzo de personas, organizaciones sociales y defensoras de los derechos humanos que no cesan en el ejercicio de la defensa técnica y la realización de campañas de visibilización y acciones de discusión movilización para la garantía de los derechos de las personas judicializadas. Entre ellas, destaca la movilización llevada a cabo los días 15, 16 y 17 de abril de 2026 por, la campaña Objetivo Libertad, junto a personas que estuvieron privadas de la libertad, familiares de víctimas y miembros del disuelto Colectivo Jhonatan Sabogal, realizaron un refugio humanitario temporal en el Ministerio de Justicia, del que surgió una Mesa de Concertación y se lograron varios acuerdos:

1. Realizar análisis jurídico de cada caso de judicialización para viabilizar indultos, cierre de los procesos penales mediante terminaciones anticipadas y rutas efectivas hacia la libertad para todas las personas criminalizadas por luchar.
2. Garantizar la celeridad e integralidad en las investigaciones de los compañeros asesinados, orientadas al esclarecimiento de los hechos.
3. Brindar garantías y apoyos a lxs compañerxs que continúan privadxs de la libertad, a partir de las gestiones iniciadas en la Mesa de Concertación (sic).
4. Activar atención inmediata en salud y seguridad de diversxs compañerxs criminalizadxs por luchar (sic).

5. Ampliar y adecuar programas estatales para cubrir necesidades de alimentación, sostenimiento, trabajo, educación y protección, tanto para las personas criminalizadas por luchar como para familiares.

6. Analizar la política criminal con el propósito de impulsar cambios en normas, políticas y directivas vigentes, orientados a garantizar la protesta social y la organización popular.

7. Dinamizar, por parte del Ministerio de Interior, la ampliación del tiempo de ejecución y el fortalecimiento del equipo de investigación del Comité de Expertos Ad Hoc (Decreto 1190 de 2025) (Objetivo Libertad, 22 de abril de 2026).

Días después, el avance del diálogo entre las organizaciones sociales y las autoridades dio con la conformación de una Mesa para la Revisión de casos de criminalización hacia la protesta social y la organización popular, en la que se buscarán alternativas jurídicas y políticas para quienes están privados de la libertad y las demás personas que son judicializadas. La revisión de los casos se priorizará desde la continuidad de las privaciones de la libertad y las etapas procesales más avanzadas, con el criterio transversal que considera el estado de salud y las condiciones de seguridad de las personas (Objetivo Libertad, 28 de abril de 2026).

Esa instancia también será la responsable de abordar los casos de asesinatos de las 11 personas que estuvieron privadas de la libertad por hechos relacionados con las protestas, así como los hechos ocurridos en las cárceles La Modelo, la cárcel de Tulúa y el CAI de San Mateo. La Mesa está conformada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Fiscalía General de la Nación, el INPEC, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Campaña Objetivo Libertad.

Con lo visto, la búsqueda de una política criminal que matice la criminalización de quienes participaron de las protestas sociales ha sido una preocupación continua de organizaciones sociales y defensoras de los derechos humanos, familiares y las personas judicializadas. El reclamo de medidas alternativas para la mejora en las condiciones privativas de la libertad y la libertad de las personas en esa situación, tuvieron eco en el Presidente de la República y algunos congresistas de su bancada, especialmente quienes integraron la Comisión Accidental para las Garantías y los Derechos Humanos de las Personas Capturadas en el marco de la Protesta Social. Sin embargo, no contaron con el interés y/o la voluntad de otros funcionarios del Gobierno, así como con la oposición de la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación y la bancada parlamentaria opositora al gobierno, lo que impidió menguar la criminalización de quienes protestan o al menos las condiciones de quienes están privados de la libertad.

En correlación con los usos indebidos de la justicia penal y las lógicas de impunidad frente a las violaciones de los derechos humanos, lo sucedido con las iniciativas político-criminales para mejorar las condiciones u obtener la libertad de quienes fueron judicializados y privados de la libertad por hechos asociados a las protestas sociales, evidencia el imperio de una concepción para esa política que la reduce a la dosificación de las penas. Las comprensión y tratamiento de las protestas sociales se han circunscrito a la omisión de los conflictos que estas encarnan, las causas que las determinan, para sustituirlas por la imposición castigos más severos.

De ese modo, los límites impuestos por los márgenes institucionales y legales adquieren una connotación selectiva, en la que contrastan una actitud más laxa con quienes pudieron incurrir en violaciones a los derechos humanos durante las protestas y más estricta con quienes pudieran incurrir en conductas ilícitas en esos acontecimientos sociales, lo que amerita una profunda

conversación en la sociedad sobre el “por qué” de los castigos, sus “cómo” y sus “para qué”, en la senda que en cierto modo abrieron los procesos de justicia transicional con los grupos armados, pero que también tienen validez y necesidad para conflictos sociales que en el contexto de las protestas del 2019, 2020 y 2021 afloraron, teniendo en claro su naturaleza civil, pese a los indeseables episodios de violencia que en su contexto se generaron.

La ley estatutaria de protesta social: una deuda legislativa persistente

En la Sentencia STC7641, la Corte Suprema de Justicia consideró como un “serio problema” la inexistencia de una ley estatutaria “que desarrolle los alcances y limitaciones de la fuerza pública, su direccionamiento centralizado o descentralizado, su naturaleza y el juzgamiento de sus conductas, cuando se ejerce el derecho fundamental a la protesta pacífica”, razón que, entre otras, consideró propicia para su pronunciamiento en favor de los accionantes de tutela (16 de septiembre de 2021). La emisión de esa ley fue un compromiso que además comprometió el Estado colombiano en el punto 2.2.2 del Acuerdo de Paz que suscribió con en el año 2016. No obstante, casi una década después de ese acuerdo y 5 años tras la Sentencia de la Corte, Colombia aún carece de una ley con ese rango, que garantice el derecho a la manifestación pública y pacífica y los demás derechos asociados a los ejercicios de la inconformidad.

En el congreso de la República se han llevado a cabo dos intentos por tramitar esa legislación: primero, mediante el Proyecto de Ley Estatutaria 270 (Cámara), radicado el 4 de octubre de 2023, confeccionado con la participación de organizaciones de la sociedad civil, el Ministerio del Interior, congresistas del Pacto Histórico y la OACNUDH, que buscó asegurar y proteger de manera integral el derecho fundamental a la protesta social y la manifestación pública en Colombia (Cámara de Representantes, 2023, párr. 2). Ese proyecto tuvo que acumularse con el

275 de 2023, radicado autónomamente por otros Congresistas de la República. Producto de esa conjunción se dio lugar al Proyecto de Ley Estatutaria 166 de 2024, radicado el 6 de agosto de 2024, que fue archivado al no ser tramitado y aprobado en el marco de legislatura que terminó el 20 de julio de 2025. El mismo proyecto fue radicado nuevamente el 25 de agosto del 2025, siendo archivado nuevamente ante la ausencia de trámite legislativo.

De ese modo, el Estado colombiano ha incumplido en la aprobación y promulgación del instrumento legal más importante para la garantía de los derechos asociados a la protesta social y los demás derechos que corresponden a quienes participan de ella. Pese a ello, la iniciativa tuvo su importancia en la integración de varias reivindicaciones y recomendaciones hechas por organizaciones nacionales e internacionales sobre la garantía de los derechos humanos en el contexto de las protestas, relativos a reconocer legalmente a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales, darle rango legal a la regulación para el uso de la fuerza, al diálogo y la mediación, al enfoque diferencial y el reforzamiento de los derechos a la igualdad y la no discriminación o el fortalecimiento de instancias logradas como la Mesa de Seguimiento al Ejercicio del Derecho a la Reunión, Manifestación y Protesta Social, Pública y Pacífica, por nombrar algunos de los más importantes.

Sin embargo, también es importante referir algunos aspectos del esfuerzo legislativo que ameritan un mayor despliegue en el diálogo y la discusión social, pues representan problemas que a futuro deben resolverse. A continuación se aluden cuatro líneas problemáticas.

Problemas de definición

En el apartado sobre definiciones se refiere se enuncian como víctimas a todas las personas afectadas por las protestas, equiparando a quienes sufren daños materiales con quienes padecen la vulneración de los derechos humanos, lo que debería diferenciarse.

En la definición del orden público se define como “un asunto de interés general que se define como la reunión de los valores necesarios para que sean posibles la convivencia social y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana: la seguridad pública, la tranquilidad pública y la sanidad ambiental”. La referencia a los “valores necesarios” deja abierta la interpretación sobre el orden público y da posibilidad a la arbitrariedad y la redefinición, según la apreciación que se haga del contexto, aspecto que se ha evidenciado como un problema histórico.

Una situación similar se presenta con la definición de la convivencia ciudadana, que se subordina como una categoría del orden público, “que consiste en la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, de estas con las autoridades, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico”.

Problemas de naturaleza similar presentan con la definición de la “Naturaleza y contenido del derecho a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica” (artículo 2), que asigna a las autoridades el deber de “permitir y asegurar” los derechos asociados a la protesta y no el de respetar, proteger y garantizar los mismos, en tanto derechos humanos y fundamentales.

La norma también alude que los manifestantes deberán respetar “Los derechos a la salud, la vida de las personas y la educación básica y media” (artículo 2), lo que traería restricciones

implícitas al cese de actividades para integrar esos sectores, lo que sería una intervención restrictiva para el ejercicio del derecho a la manifestación.

En lo que refiere a los principios de la ley (artículo 5) y los enfoques que la rigen (artículo 5b), se encuentran situaciones como que el principio de igualdad y no discriminación no hace explícitas las violencias que se cometen desde criterios discriminatorios; el principio de coordinación equipara responsabilidades estatales y sociales; el principio de prevención contempla la posibilidad de que fuerzas militares intervengan en las protestas. Además se encuentra que en el enfoque diferencial se refiere a la “población sexualmente diversa” y no a la diversidad de identidades de género.

Distribución de responsabilidades

En un sentido similar a la problemática que contiene el principio de coordinación, en los proyectos de ley se encuentra una distribución de responsabilidades que recarga sobre las organizaciones sociales y los particulares cargas que escapan a sus posibilidades o que corresponden al Estado.

Así por ejemplo se establece el “cuidado del espacio público”, con el que se endilga a los manifestantes la responsabilidad de “propiciar que el lugar en el que se realizó la actividad quede en las mismas condiciones en que se encontraba antes de su uso” (artículo 9).

El proyecto de norma también responsabiliza innecesariamente a los organizadores de las manifestaciones sobre daños que pudieran “podrían haber previsto y prevenido” y se abre posibilidad al arbitrio al imponerle a organizadores y manifestantes el “acatar las indicaciones de las autoridades para garantizar su seguridad e integridad” (artículo 19), la obligación de develar su

identidad, sin ninguna consideración al riesgo que eso pueda encarnar, así como cumplir funciones de policía como “la individualización de personas que cometan actos de violencia o que estén armadas para su retiro de las mismas” (artículo 20)

Licencias pendientes por superar

Aunque se establece un “Protocolo de información sobre personas trasladadas para procedimiento policivo, trasladadas por protección y detenidas” (artículo 10), no se establece con claridad un medio específico y con carácter legal para el registro de las personas que sean capturadas o trasladadas.

En referencia a las “Desconcentraciones forzadas y excepcionales.” (artículo 12), se abre la posibilidad de impedir el ejercicio de la protesta, aun cuando sea pacífica, cuando la perturbación del tráfico sea “grave y sostenida”, dejando abierto a la interpretación esas expresiones.

La norma además excluye de su ámbito a las tomas de tierras y los conflictos colectivos de trabajo (artículo 21), lo que no se aclara más allá que remitiendo a las normas que ya regulan esas situaciones, lo que podría dejar por fuera de la protección de la ley estatutaria a las protestas que se generen en torno a conflictos laborales o de tierras.

Los protocolos de atención y seguimiento a la protesta (artículo 22) se dejan en manos del gobierno, lo que podría redundar en la reasignación de esa facultad en la policía, volviendo sobre su autorregulación, problema de vieja data que impide la restricción al uso de la fuerza.

En la integración de la Mesa Nacional de Seguimiento al ejercicio del derecho a la reunión, manifestación y protesta social, pública y pacífica (artículo 39), se da lugar a representantes de partidos políticos, comerciantes e industriales.

Sin duda, esos son actores y sectores con interés en las protestas sociales, pero este no se dirige hacia su salvaguarda y la de los derechos de quienes participan, sino a las afectaciones que en sus intereses provocan las movilizaciones. La legitimidad de esos intereses debe tener un espacio propio, con posibilidad de encuentro con la Mesa Nacional de Seguimiento, pero no sesionando conjuntamente.

Ausencia de mecanismos para la reparación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos

Los proyectos de ley contenían una declaración importante, reafirmando los derechos a la verdad, la justicia y la no repetición de las víctimas, derivando responsabilidades en distintas instancias del Estado y sin crear ningún mecanismo que permita materializarlos.

Esa situación contrasta con la creación del Fondo para la Democracia (artículo 52), con el que se gesta un mecanismo de reparación administrativa para quienes sufren daños materiales en el transcurso de las protestas, lo que evidencia que no solo se equiparan los distintos tipos de afectaciones que puedan generarse a las protestas, sino que se subordina a las víctimas de las agresiones provenientes del Estado, lo que en el caso de aprobación de esos proyectos legales, hubiese dejado en vilo la reparación de las víctimas.

Vacíos en la norma

Además de su contenido, la norma tiene problemas en lo que no contiene, particularmente el que más allá de la principalística y algunas restricciones como la prohibición del porte y uso de armas o la intervención de policías distintos a los que hacen parte de los cuerpos especializados para intervenir ante hechos de violencia en las protestas, el proyecto de ley no eleva a rango legal otros elementos restrictivos para el uso de la fuerza avanzados en la reforma a la Policía.

Así mismo, como sí hace con defensores de derechos humanos y periodistas, el proyecto de norma no reconoce a las brigadas médicas, de primeros auxilios o atención prehospitalaria, que desde el 2021 se convirtieron en actores vitales para la salvaguarda de la integridad y la vida de quienes protestan.

Así, en ausencia de una ley estatutaria no se logró reforzar la reforma a la Policía, los vacíos para la materialización de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas no encuentran la protección que brinda la reserva de ley estatutaria establecida en la Constitución de 1991. Con esa omisión, aún está en entredicho el compromiso del Estado para su respeto, protección y garantía.

Afrontamientos, resistencias, iniciativas y lugares de memoria

Ante los ciclos de protesta y represión en Colombia, la sociedad civil se ha organizado en una variedad de colectivos, grupos y asociaciones que han hecho frente a la estigmatización y a la violencia que han sufrido quienes protestan y disienten en el país, así como a la impunidad que aún prevalece en muchos de estos casos. Aunque este Comité de Esclarecimiento *ad hoc* tiene como mandato principal el esclarecimiento de violaciones de los derechos humanos ocurridas en contextos de protesta social, es necesario reconocer también las acciones e iniciativas de resistencia, afrontamiento y memoria que han surgido de las comunidades que han padecido las violencias expuestas en este informe.

Colombia posee una extensa tradición de procesos organizativos de víctimas, cuyos antecedentes pueden rastrearse desde el periodo conocido como la Violencia Bipartidista y que se ha mantenido a lo largo del conflicto armado (Espinosa Moreno, 2021). Este legado ha propiciado, además, el fortalecimiento de diversos colectivos e iniciativas de memoria, integrados por víctimas

y acompañantes, surgidos a raíz de las violaciones de los derechos humanos cometidas en el contexto de las protestas sociales (Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2009) .

Con afrontamientos, resistencias e iniciativas de memoria nos referimos al conjunto de acciones individuales y colectivas mediante las cuales las víctimas, sus comunidades y las organizaciones que las acompañan, procesan, resisten y disputan públicamente los sentidos de la violencia vivida, a la vez que construyen espacios de cuidado, solidaridad y exigencia de justicia.

En el frente institucional, estas iniciativas han sido cruciales para presionar al Estado colombiano a cumplir con su obligación fundamental de garantizar los derechos a la protesta, a la oposición política, al acceso a la justicia y, sobre todo, el derecho a la vida digna. Estas acciones han movilizado también a la ciudadanía y a la comunidad internacional en pro de programas, políticas públicas y legislación que aseguren el cumplimiento de estos deberes y extiendan efectivamente estos derechos a toda la ciudadanía colombiana. Ejemplo de la importancia y efectividad de estas acciones es el propio Decreto 1190 de 2025, que crea este Comité. Otros casos que reflejan los impactos concretos de estas iniciativas son los fallos judiciales por demandas e insistencia de familiares, por ejemplo, el reciente fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (2026), que declaró responsable a la Policía Nacional por la muerte de Dilan Cruz, quien fue asesinado en noviembre de 2019 tras recibir un impacto en la cabeza con una munición tipo *Bean Bag* durante las protestas del Paro Nacional de ese año, calificando el hecho como una grave violación de derechos humanos y ordenando medidas de reparación y un acto público de reconocimiento de responsabilidad.

Más allá del frente institucional, estos afrontamientos, resistencias e iniciativas de memoria fortalecen los lazos comunitarios y la fuerza colectiva que la violencia ha buscado erosionar. El miedo que produce la represión al disenso, la protesta y la movilización se convierte en una

práctica disciplinante en tanto promueve la individualización, el silencio y la apatía. A través de proyectos que nacen en medio de las movilizaciones sociales, las víctimas, sus familiares y sus comunidades han encontrado espacios seguros para hablar sobre lo ocurrido, sabiéndose acompañados ante posibles retaliaciones y amenazas como las que han sufrido sistemáticamente los líderes sociales y defensores de derechos humanos en Colombia (Defensoría del Pueblo, 2025a). Ese sentir de protección comunitaria se traduce en una base social sólida para nuevos proyectos y organizaciones, así como en el fortalecimiento del apoyo y de las bases del trabajo de justicia social y contra la impunidad estatal ya existente en el país. Este proceso asociativo —crear nuevos colectivos y organizaciones sociales, y fortalecer los existentes— es crucial para una democracia saludable y robusta, y crea además lazos sociales, políticos y emocionales que abordan simultáneamente las heridas y los daños en múltiples escalas: lo individual, lo familiar, lo comunitario. Estos espacios de encuentro resultan trascendentales precisamente en esa escala individual, física y emocional, como lo describió un participante del espacio de escucha en Pasto:

Quedaron secuelas en la salud como respiratorias, de pulmones, de las rodillas, pero también psicológicas y creo que cada una luego del estallido trató de retomar su vida y canalizar pero cuando nos reunimos y tratamos de hablar eso empieza el nudo en la garganta, el miedo de las amenazas... y de que siempre hace falta esas acciones de hablar y recordar pero siempre quedamos con esa sensación en el pecho ese nudo en la garganta... (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Pasto, 2026, 11 de mayo) .

Es precisamente ese trabajo colectivo sobre las heridas físicas y emocionales individuales lo que ayuda a que víctimas, familiares, y aquellos que les acompañan a comprometerse con practicar una ciudadanía politizada, en el sentido de reclamar públicamente sus derechos, hacer críticas al sistema e interesarse en contribuir al cambio social (Gómez Correal, 2024).

Varias de las acciones de afrontamiento y resistencia, especialmente aquellas lideradas por víctimas y familiares de víctimas, tienen como componente central el trabajo de memoria y en pro de recuperar el buen nombre y la dignidad de sus familiares. Buscan disputar el relato que retrata a quienes protestan como vándalos, terroristas o enemigos internos — figuras construidas en el imaginario nacional como amenaza al orden público— y que, al hacerlo, legitima la impunidad frente a las muertes y heridas causadas como castigo por ejercer el derecho a la protesta.

Este contrarrelato se construye a través de monumentos, intervenciones artísticas en el espacio público —como grafiti y murales—, jardines, placas, bibliotecas, ejercicios pedagógicos y recorridos barriales, entre otros, e insiste en que lo ocurrido no puede quedar en el olvido. Las iniciativas de memoria buscan interpelar no solo al Estado, a la fuerza pública o a los directamente responsables de estos crímenes, sino también a la sociedad colombiana en general, en la medida en que esta participa en la producción de los discursos y las acciones que perpetúan la estigmatización y la violencia contra quienes protestan.

En este sentido, un efecto central de los afrontamientos, resistencias e iniciativas de memoria es el de combatir la impunidad social que también prevalece en estos casos: aquella que, en palabras del padre de uno de los jóvenes asesinados en Cali durante el estallido social de 2021, se manifiesta cuando el público en general justifica las muertes de quienes protestan y celebra el accionar violento de la policía (Aranda Velasco et al., 2025). Confrontar esta impunidad social implica intervenir espacios públicos y visibles que inviten a la sociedad a reflexionar sobre los efectos de la indolencia, el silencio y, en el peor de los casos, la celebración de estas violencias, y sobre el papel que cada uno puede asumir en la reparación y en asegurar la no repetición de estos crímenes. Este proceso de interpelación social se enfrenta, además, al olvido. Como advirtió un participante del espacio de escucha en Pasto:

hoy en día la sociedad se olvidó que hubo un estallido social, y más aún se siguen olvidando que aquí quedaron secuelas y que las secuelas están vivas y que son los heridos; de ahí la importancia de que, a través del Estado, de las casas de memoria y de otros espacios, se sostengan jornadas de memoria en colegios y universidades, así como no se olvidan otros hechos de violación de derechos humanos en el país (Comité de esclarecimiento Ad Hoc, Espacio de escucha, Pasto, 2026, 13 de mayo) .

Tipos de afrontamientos, resistencias e iniciativas de memoria

Aunque un inventario exhaustivo está más allá del alcance de este informe, un primer barrido de organizaciones, colectivos, redes, grupos y sitios de memoria que emergieron de estas protestas muestra ya un rango amplio de tipos y repertorios. El Comité pudo identificar más de 100 colectivos e iniciativas. Estas van desde actividades individuales —como las de algunas mujeres que por iniciativa propia siguen cocinando en las ollas comunitarias— y pequeños colectivos organizados informal o esporádicamente, hasta nuevas organizaciones y fundaciones conformadas formalmente y redes de organizaciones. Se incluyen iniciativas que emergieron durante las protestas o que se fortalecieron significativamente durante ellas. También incluye organizaciones que, después de las manifestaciones, enfocan su labor en luchar por las garantías de este derecho. Lo anterior no quiere decir que estas sean las únicas organizaciones y colectivos que trabajan para proteger el derecho a la protesta y contra la impunidad en casos de violencia contra manifestantes.

En la Tabla 2 se incluye una lista con algunos sitios de memoria.

Tabla 2

Algunos Lugares de Memoria del Estallido

Sitio / Monumento	Ciudad
Rotonda la 17	Barranquilla
Plaza de la Paz	Barranquilla
Puente Pumarejo	Barranquilla
Lugar de memoria de Dilan Cruz	Bogotá
Puente de la Dignidad	Bogotá
Biblioteca Popular Policarpa Salavarrieta	Bogotá
Portal Resistencia	Bogotá
Bosque de la memoria Dubán Felipe Barros	Bogotá
Estatua de Policarpa Salavarrieta ("La Pola")	Bogotá
Monumento a La Usminia	Bogotá
Monumento a Jorge Eliécer Gaitán	Bogotá
Monumento a los Héroes	Bogotá
CAI de La Gaitana	Bogotá
Casa de la Cultura de Engativá	Bogotá
Monumento Almirante Padilla	Bogotá

CAI de Villa Luz	Bogotá
Intersección Cristian Castillo	Bogotá
Jardín de la Memoria - Cristián David Castillo de la Ossa	Bogotá
Casa de la Memoria de Suba	Bogotá
Huerta de La Abuela	Bogotá (Kennedy)
Parque Verbenal	Bogotá (Usaquén)
Monumento de la Resistencia, Puerto Resistencia	Cali
Monumento a la Olla Comunitaria	Cali
Apocalipso	Cali
Jardín de la Vida y la Memoria- Glorieta de Siloé	Cali
Huerta el Morro Camilo Osuna	Cali
Loma de la Dignidad / Biblioteca de la Dignidad	Cali
La Luna	Cali

El Paso del Aguante	Cali
Biblioteca de la Resistencia	Cali
Biblioteca-Maloca Nicolás Guerrero	Cali
Asamblea Jaime Rosas	Cali
Museo de Siloé	Cali
Casa Cultural El Chontaduro	Cali
Estatua Sebastián de Belalcazar	Cali
Huerta Comunitaria Estación MIO Universidades	Cali
Huerta Comunitaria Terracita	Cali
Pedestal del antiguo monumento a Andrés López de Galarza	Ibagué (Tolima)
Intervención Monumento a Francisco de Paula Santander	Manizales
Intervención Monumento a Gilberto Alzate Avendaño	Manizales
Parque de la Resistencia	Medellín

Biblioteca Popular Betsabé Espinal	Medellín
Museo Casa de la Memoria- Derribo de monumento	Medellín
CAI de El Poblado	Medellín
Parque Rumipamba	Pasto
Coliseo Obrero	Pasto
Avenida La Resistencia	Pereira
Viaducto Lucas Villa	Pereira
Placa de memoria a Héctor Fabio Morales	Pereira
Parque Resistencia	Pereira
CAI San Mateo	Soacha

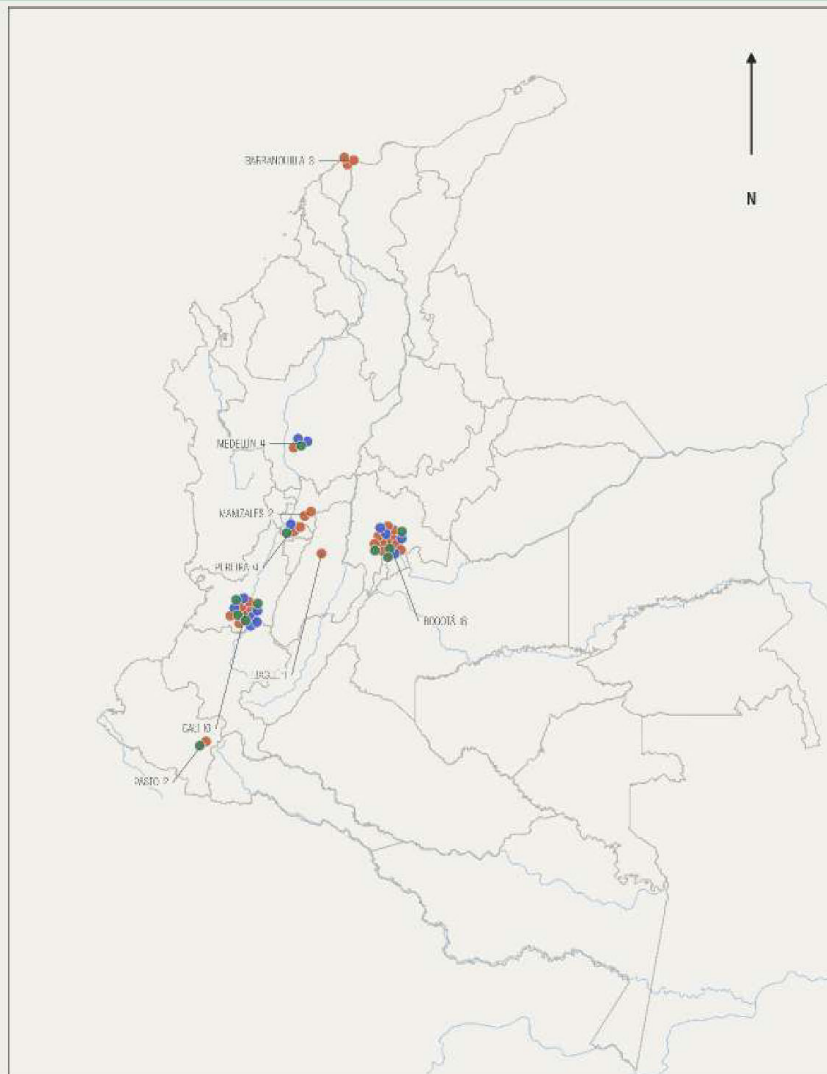
Nota: realización propia con base en los espacios de escucha realizados.

Figura 5

Mapa algunos lugares de memoria del estallido

Los lugares donde la protesta se hizo memoria

Monumentos, bibliotecas populares y jardines del estado (2021)



TIPOS DE LUGAR

- monumento/contramonumento
- jardín, biblioteca o fuerza
- biblioteca popular

FUENTES

Investigación y lugares de memoria y memoria del Estado (CNAH, 2021) y ubicaciones reportadas por sus af. +30 años (1984-2020), investigadores, periodistas y activistas. Información de la.

Nota: realización propia con base en los espacios de escucha realizados y en CNMH (2024)

Organizaciones de larga data de derechos humanos, colectivos de abogados, colectivos estudiantiles, sindicales, organizaciones afro e indígenas y demás movimientos sociales bien establecidos en Colombia han tenido un papel fundamental tanto en el surgimiento de estas nuevas organizaciones como en el apoyo a su trabajo posterior. Esto quedó en evidencia, por ejemplo, con el papel que jugó la minga indígena en Cali durante el estallido social de 2021, al dar luces para la organización de las asambleas populares y las mesas de diálogo, donde se discutieron pliegos de peticiones concretas a los gobiernos locales y nacional. Posterior a las protestas, el apoyo de fundaciones y organizaciones con un trabajo de larga data en Colombia —como el Comité Permanente por los Derechos Humanos, el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, o la ONG Temblores, Corporación Centro de Atención -CAPS, con su experiencia en temas de violencia policial— ha sido vital para guiar y acompañar el trabajo de los colectivos emergentes a lo largo del país. Es necesario que futuras investigaciones realicen una recopilación más amplia de los afrontamientos, resistencias e iniciativas de memoria y que cubran un campo geográfico extenso, incluidas las iniciativas internacionales y de la diáspora colombiana alrededor del mundo.

A partir de este primer barrido, se pudieron identificar los siguientes tipos de afrontamientos, resistencias e iniciativas de memoria. Usualmente los colectivos y organizaciones se mueven entre distintos repertorios. Es decir, una misma organización puede pertenecer a más de una de las categorías siguientes, y estas no son mutuamente excluyentes:

- Espacios físicos de memoria y resistencia contruidos por las familias y las organizaciones que han cambiado el paisaje urbano y resignificado lugares de la ciudad:
 - Monumentos: Monumentos nuevos como por ejemplo el Monumento a la Resistencia, el monumento la Olla en Puerto Resistencia en Cali

y monumentos intervenidos, como el monumento a los Héroes y la estatua de Policarpa en Bogotá.

- Jardines y huertas de la memoria: como por ejemplo el Jardín de la Vida y la Memoria en la Glorieta de Siloé (Cali) y el Bosque de la Memoria Dubán Felipe Barros, en Portal Resistencia (Bogotá).

- Bibliotecas populares en CAI y otras estructuras ganadas para este fin durante el estallido: (Ej. la Biblioteca Popular Policarpa Salavarrieta , La Biblioteca de la Dignidad)

- Recorridos de memoria por los barrios y calles donde se dieron las manifestaciones y la represión.

- Colectivos de víctimas y familiares

- Grupos de familiares de víctimas como Mevico en Cali, FOVES en Pasto y Colectivo Justicia Por Duban en Bogotá.

- Grupos de víctimas sobrevivientes como Mocado a nivel nacional

- Mesas de diálogo/grupos de interlocución con gobierno nacional y local (Ej. mesa de diálogo de los presos políticos del estallido, Unión de Resistencias Cali (URC))

- Iniciativas culturales, artísticas y artesanales (Ej. Cacerolazo Sinfónico, colectivos de muralistas y grafiti, batucadas)

- Comités y grupos dentro de organizaciones ya establecidas dedicados a incidencia en diálogo público, en políticas públicas y legislación para garantizar derecho a la protesta.

- Iniciativas académicas (Ej. semilleros de investigación, investigaciones individuales, volúmenes editados)

- Colectivos y organizaciones feministas y LGBTQI+ como La Manada Feminista en Cali; Toloposungo en Bogotá,
- Iniciativas de cuidado y solidaridad:
 - Ollas comunitarias (Ej. Olla Comunitaria en Resistencia (Pasto), Mamá Olla PR (Cali))
 - Huertas comunitarias (Ej. Huerta El Morro Camilo Osuna (Cali))
- Tribunales e iniciativas de justicia desde abajo (Ej. Tribunal Popular de Siloé (Cali) y el Tribunal Popular en Engativá (Bogotá))

Amenazas y obstáculos

Un primer obstáculo es la disputa por el espacio físico de la memoria. Desde los gobiernos locales o desde la institucionalidad a nivel nacional surgen acciones que buscan, literal y figurativamente, borrar del paisaje urbano colombiano estas acciones, impidiendo que las ciudades sigan contando la historia de la fuerza colectiva que logró una movilización masiva, las victorias que de ella resultaron, y la violencia que sus participantes sufrieron como retaliación. Esto incluye borrar murales, destruir jardines de la memoria y amenazar con la destrucción de monumentos. Esta preocupación la expresó, por ejemplo, una participante del espacio de escucha en Cúcuta:

Al finalizar toda esta jornada de paro nacional y demás, todo el ejercicio de construcción alrededor de este escenario de protesta y de digna lucha del pueblo fue borrado de la faz de la tierra, al punto de no quedar absolutamente nada, ningún mural, nada artístico de lo que se realizó en el marco del paro nacional hoy en día está en la ciudad (Comité de esclarecimiento Ad Hoc, Espacio de escucha, Cúcuta, 2026, 2 de mayo).

Ante estas preocupaciones, los colectivos de artistas y los Puntos de Resistencia se han organizado para replantar jardines y repintar murales, además de movilizar las herramientas jurídicas e institucionales a su disposición para proteger estos espacios.

Este es el caso del monumento a la resistencia en Puerto Resistencia, Cali, que ha recibido reiteradas amenazas de demolición desde que fue construido en 2021 (El Espectador, 2022b), por lo que los líderes de este punto de resistencia siguen insistiendo en la necesidad de reconocer el monumento como Bien de Interés Cultural para protegerlo de una posible demolición.

Un segundo obstáculo, de mayor gravedad, son las amenazas a la vida y a la integridad de quienes exigen justicia. Estas incluyen, por ejemplo, las recibidas por víctimas y sobrevivientes que debieron salir al exilio o por miembros de organizaciones como los del Tribunal Popular en Siloé (Tribunal Popular en Siloé, 2023), así como intimidaciones de grupos armados y de miembros de la fuerza pública que continúan incluso después de terminadas las movilizaciones. Estas intimidaciones incluyen personal presuntamente de entes investigativos o de fuerzas militares y policiales que han abordado a las víctimas con posterioridad a los hechos (Espacio de escucha de víctimas en exilio) o visitan los domicilios de líderes con el fin de verificar nombres de personas involucradas en las manifestaciones (Espacio de Escucha Cúcuta), o la presencia de miembros de la policía con sus identificaciones cubiertas filmando a miembros del Tribunal Popular en Siloé durante una jornada mensual de incidencia en el barrio (Marrugo Gómez, 2026). A esto se suma el uso de los llamados montajes judiciales, descritos por varias organizaciones sociales, por relatores especiales y por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU como “un patrón de uso indiscriminado del derecho penal y del poder fiscalizador del Estado con la finalidad de judicializar a personas que participaron en la protesta”, especialmente durante 2021 (Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación et al.,

2023). Esto ha significado detenciones durante las manifestaciones sociales, así como la judicialización de líderes sociales y de la movilización en los meses posteriores. El impacto de estas detenciones sobre las iniciativas que buscan proteger el derecho a la protesta, exigir justicia y hacer memoria ha causado que muchos procesos queden desprovistos de liderazgos representativos y sus miembros, atemorizados.

Un tercer obstáculo es la estigmatización de quienes protestan y de los líderes sociales que continúan estas labores. Estas estigmatizaciones, que inician durante las protestas, siguen afectando después a los procesos que buscan proteger el derecho a la protesta, exigir justicia en los casos de violencia contra manifestantes y hacer memoria de lo sucedido para que no se repita. Esta estigmatización opera, en parte, deslegitimando socialmente a quienes protestaron o resultaron heridos o asesinados durante las manifestaciones, lo que a su vez legitima ante la opinión pública la violencia ejercida en su contra. Esta misma estigmatización se traslada a otros espacios cotidianos, como los educativos y laborales, donde los y las jóvenes que participaron en las movilizaciones, o de quienes se sospecha que lo hicieron, quedan expuestos a un ejercicio de vigilancia y sospecha. Así lo describió un participante del espacio de escucha en Cúcuta:

Me acuerdo de una campaña de los estudiantes de manera virtual, pues cambiamos la foto de perfil del MEET o del ZOOM y era con una frase, nos están matando o qué pereza ver clase mientras asesinan estudiantes como cosas así. Y los profesores, pues empezaban como a perfilar a sí pues, quién eran estudiantes quienes eran posibles liderazgo, que estuvieran posiblemente liderando procesos de movilización y demás (Comité de esclarecimiento Ad Hoc, Espacio de escucha, Cúcuta, 2026, 2 de mayo).

Esta vigilancia sobre quienes protestaron, o sobre quienes se sospecha que podrían liderar nuevos procesos de movilización, tiene un efecto disuasivo sobre la participación en las iniciativas

de resistencia, justicia y memoria: desincentiva que las y los jóvenes se involucren en colectivos de memoria o en procesos de exigencia de justicia por temor a ser señalados, y refuerza la idea de que denunciar o recordar públicamente lo ocurrido tiene un costo social. Por otro lado, y de manera más profunda, la estigmatización pública de estos jóvenes como responsables de su propia situación (de heridos, perseguidos) —por haber protestado o por ser identificados con el estallido social— reduce aún más sus ya escasas oportunidades de conseguir empleo formal, como señaló otra de las madres de este mismo proceso (Marrugo Gómez, 2026). Estas dos dinámicas ponen a muchos jóvenes ante una tensión entre asegurar su sustento y participar en los procesos de justicia y memoria que buscan dignificar lo que les sucedió. La estigmatización, en este sentido, no solo desmoviliza sino que también reproduce las mismas desigualdades de acceso al empleo y a una vida digna que llevaron a estas personas a manifestarse en las calles.

El informe "Las calles llevan sus nombres" (Everyday Peace Indicators, 2026) muestra que la memoria constituye una de las dimensiones con mayor peso dentro de los indicadores cotidianos de justicia y reparación identificados por las y los participantes del Estallido Social, junto con las categorías de verdad y organización social, cada una con un 15.86% del total de codificaciones (Everyday Peace Indicators, 2026). La memoria no se concibe como una práctica únicamente conmemorativa, sino como una dimensión cotidiana presente en murales que se restauran, placas que se cuidan, archivos populares que las comunidades conservan y espacios públicos resignificados por quienes vivieron la movilización y la represión (Everyday Peace Indicators, 2026). El documento identifica dos grandes ejes dentro de esta categoría: por un lado, el reconocimiento y protección de los archivos populares compuestos por testimonios, videos, fotografías y denuncias reunidas por organizaciones sociales y familias, como fuentes legítimas de verdad; por otro, los lugares y dispositivos territoriales de memoria, entre ellos casas de memoria,

monumentos y sitios simbólicos como el Portal Resistencia (Portal Américas) o el Puente de la Dignidad en Usme, que las comunidades exigen ver protegidos como patrimonio cultural sin depender de la voluntad política de las administraciones de turno (Everyday Peace Indicators, 2026).

La memoria enfrenta amenazas concretas de borramiento, como el ataque reiterado a murales conmemorativos, murales donde jóvenes se reúnen casi semanalmente para restaurar las imágenes de las víctimas del Estallido tras ser vandalizadas (Everyday Peace Indicators, 2026). Frente a ello, la reparación debe traducirse en el cuidado y fortalecimiento y recursos de los dispositivos de memoria ya existentes, evitando que estos dependan únicamente del esfuerzo voluntario de quienes los sostienen, así como en la creación de nuevas casas de memoria territoriales cogobernadas con las organizaciones sociales que protagonizaron la movilización (Everyday Peace Indicators, 2026). Asimismo, se destaca la importancia de blindar jurídicamente estos espacios y archivos frente a la persecución o el desmantelamiento institucional, de manera que las comunidades puedan seguir narrando lo ocurrido sin temor a represalias (Everyday Peace Indicators, 2026).

Finalmente, la memoria se vincula con la disputa narrativa y con la pedagogía como garantías de no repetición. La construcción de memoria debe articularse con procesos educativos formales y comunitarios que incorporen las voces de víctimas y sobrevivientes en colegios, universidades y escuelas populares, evitando que se imponga una versión única u oficial de lo ocurrido (Everyday Peace Indicators, 2026). La memoria del Estallido Social funciona como una forma de justicia cotidiana que se rehace constantemente frente al desgaste y el borramiento, y que su consolidación en nombres de calles, jardines comunitarios y archivos vivos— representa para

las y los participantes un anhelo de futuro como el esclarecimiento judicial de los hechos (Everyday Peace Indicators, 2026).

A pesar de las múltiples amenazas y dificultades que enfrentan, las iniciativas de memoria y los colectivos de familiares continúan construyendo espacios de cuidado colectivo, solidaridad y exigencia de justicia. Estas prácticas de afrontamiento y resistencia, especialmente aquellas lideradas por víctimas y familiares de víctimas, tienen como componente central el trabajo de memoria, a través de diversas expresiones, entre ellas monumentos, intervenciones artísticas en el espacio público, como grafitis y murales, jardines, bosques, placas conmemorativas, bibliotecas, ejercicios pedagógicos y recorridos, entre otros, que insisten en que lo ocurrido no puede quedar en el olvido.

Como lo señaló en el espacio de escucha de Cali, el grupo de familiares de víctimas mortales:

Algo que también venimos haciendo y que nos está hermanando cotidianamente son los lugares de memoria, las acciones de memoria, las personas que promovemos la memoria... garantizar, reconocer, esto de la memoria. Tenemos todo el derecho de hacer la memoria que queramos y donde queramos, pero si donde vayamos va a llegar la policía a querernos retirar, a querernos reprimirnos. Y ese es mi derecho. Es un derecho fundamental, esencial... La dignificación de los nombres. (Comité de esclarecimiento Ad Hoc, grupo focal, Cali, 2026, 21 de mayo)

Conclusiones

A las víctimas de violaciones de los derechos humanos en cualquier contexto, y específicamente en hechos asociados a la protesta social, son acreedoras de los derechos a conocer la verdad, que se haga justicia, se repararen los daños causados y, junto a la sociedad, se le provean garantías para la no repetición de los hechos y daños causados.

La reforma a la policía representa avances que no deben subvalorarse para la regulación del proceder policial en contextos de las protestas sociales, con desarrollos detallados en la reglamentación de la actividad de Policía en lo que tiene que ver con la intervención y uso de la fuerza, constituyendo una política favorable para el derecho a la No Repetición. Sin embargo, esa transformación adolece de dos problemas principales: Primero, su reducción al ámbito reglamentario y de manuales de procedibilidad policial, carece de mayores desarrollos en el ámbito de la cultura institucional frente a la protesta, que permita superar su estigmatización y las herencias culturales que alimentan otras formas de discriminación y violencia. Segundo, los avances reformistas sobre la Policía requieren de su consagración en un mayor estatus jurídico, particularmente su integración en una ley estatutaria para la garantía del derecho a la protesta.

La Sentencia STC7641 abrió la senda a partir de la cual tuvieron lugar políticas para los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. De ahí que el Decreto 003 de 2021 impulsó cambios en la operatividad policial en contextos de protesta social, así como la necesidad de una ley estatutaria para la garantía de ese derecho, lo que también fue un aporte para el derecho de las víctimas y la sociedad a la no repetición. Por su parte, el Decreto 1190 de 2025, permitió el ejercicio del Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, que dio lugar a este avance para el derecho a la verdad, sin que con ello pueda darse por satisfecho, siendo

necesarias medidas para la eficacia en los derechos a la justicia y la reparación, este que fue cumplido a medias, pese a órdenes explícitas de la Corte Suprema de Justicia sobre violaciones a los derechos en las protestas del 2019.

Ante la ausencia de mecanismos y políticas para la materialización del derecho a la justicia, las víctimas han tenido que acudir al sistema penal ordinario, disciplinario y de la jurisdicción contencioso administrativa. En esos procedimientos se han encontrado con la negligencia y sabotaje contra la escena de los hechos, la displicencia contra sus propios esfuerzos de investigación en el ámbito penal, la exigencia de que determinen los hechos y responsabilidades en la jurisdicción contencioso administrativa, el desvalor de los hechos violatorios de los derechos humanos como “actos del servicio” o delitos ordinarios, la comprensión de los hechos como autónomos, concernientes a la desviación de civiles y funcionarios públicos y no la observancia de posibles políticas de represión, lo que obliga a que la actuación del poder judicial vire hacia la consideración del contexto en que ocurrieron los hechos, para que no se siga perpetuando la impunidad y la revictimización.

En materia político criminal para personas judicializadas por hechos relacionados con las protestas, fueron insuficientes los esfuerzos gubernamentales y parlamentarios para la disminución de la calificación punitiva de la protesta, la humanización en las condiciones de las personas privadas de la libertad y la búsqueda de medidas de alternatividad penal y libertad, que chocaron con la ausencia de voluntad estatal, pese a lo que las organizaciones sociales han insistido hasta la actualidad en busca de salidas menos gravosas para quienes protestan.

En buena medida, el fracaso en el diseño y aplicación de medidas para los derechos a la verdad, justicia, reparación de las víctimas ha estado signado por la inoperancia del Congreso de

la República en el trámite y aprobación de una ley estatutaria para la garantía del derecho a la protesta, el respeto de los demás derechos en su contexto, el reconocimiento de las víctimas y la protección de sus derechos. Sin la protección que otorga su consagración legal, ha quedado a medio camino la estabilización legal para la reforma a la Policía y la creación de mecanismos que hagan efectivas la verdad, la justicia y la reparación.

Los avances en materia de memoria del Estallido Social han surgido de la sociedad civil —familias, colectivos y comunidades— que, en su mayoría sin recursos institucionales, han creado monumentos, jardines, bibliotecas populares, museos comunitarios y ejercicios pedagógicos para preservar la memoria de lo ocurrido. Estas iniciativas enfrentan censura, borrado físico, amenazas y estigmatización, lo que exige protección y financiación estatal sostenida. Sin embargo, ese apoyo institucional debe darse sin cooptación: toda intervención, financiación o uso institucional de estos espacios requiere el consentimiento previo de quienes los originaron, respetando su narrativa, nombre y contenido, de modo que el respaldo fortalezca estas iniciativas sin desnaturalizarlas ni subordinarlas a ciclos políticos o intereses ajenos a las comunidades que las crearon.

Han sido las víctimas y las organizaciones sociales y defensoras de los derechos humanos quienes han hecho esfuerzos para la memoria, la incidencia política y el litigio, en busca de la materialización de los derechos de las víctimas, lo que requiere del compromiso estatal para que haya políticas para la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en contextos de protesta social.

Capítulo V: Daños psicosociales derivados de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante las protestas sociales entre 2019 y 2021

Desde una perspectiva psicosocial, el daño se entiende como la afectación producida por hechos de violencia que alteran el bienestar, la integridad, las relaciones sociales, los proyectos de vida y las formas de participación de las personas, las familias y las comunidades. En este sentido, los daños identificados trascienden las consecuencias emocionales o psicológicas individuales para dar cuenta de las transformaciones dadas en las dinámicas familiares, el debilitamiento del tejido social, la pérdida de confianza en las instituciones, la afectación de las redes de apoyo y las limitaciones para el ejercicio pleno de los derechos.

Los daños descritos a continuación se presentan a partir de tres dimensiones: lo colectivo, lo familiar y lo individual. Estas mantienen una relación de interdependencia, por cuanto las afectaciones experimentadas por las personas repercuten en sus familias y comunidades, al tiempo que las transformaciones del entorno social inciden en los procesos individuales de afrontamiento, recuperación y reconstrucción del proyecto de vida.

La identificación de estos daños no pretende establecer una relación uniforme entre los hechos victimizantes y sus consecuencias, sino reconocer la diversidad de experiencias y las múltiples formas en que las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante el estallido social afectaron la vida de las víctimas, considerando sus contextos, trayectorias y recursos de afrontamiento.

Marco de comprensión de los daños psicosociales

La identificación y valoración de los daños psicosociales se fundamenta en una comprensión integral de la persona como sujeto histórico, social, cultural y relacional. Desde esta perspectiva, las afectaciones derivadas de las violaciones de los derechos humanos no se limitan a la esfera psicológica individual, sino que se manifiestan en las distintas dimensiones de la vida de las personas, las familias, organizaciones y comunidades, en permanente interacción con los contextos sociales, políticos, culturales e históricos en los que estas desarrollan sus trayectorias de vida.

Esta comprensión se sustenta en los planteamientos de Martín-Baró (1990, 1998), quien concibe a los seres humanos como sujetos históricos cuya subjetividad se configura en estrecha relación con las condiciones sociales y políticas de su contexto. En consecuencia, el daño psicosocial no puede entenderse exclusivamente como un conjunto de manifestaciones psicológicas individuales, sino como una afectación que compromete los vínculos sociales, las formas de participación, los proyectos de vida, la confianza y las posibilidades de desarrollo individual y colectivo.

En este marco, el enfoque psicosocial reconoce que las consecuencias de la violencia y de las violaciones de los derechos humanos deben analizarse considerando la interacción entre las dimensiones individual, familiar, comunitaria y social. Como señala Gómez (2009), este enfoque supera las perspectivas centradas únicamente en el individuo al comprender que las afectaciones se producen dentro de un entramado de relaciones sociales y culturales que influyen tanto en la vivencia del daño como en las posibilidades de afrontamiento y recuperación.

Asimismo, la incorporación de una perspectiva diferencial permite reconocer que las experiencias de violencia y sus efectos no son homogéneos. Factores como el género, la edad, la

pertenencia étnico-racial, la orientación sexual, la identidad de género, la discapacidad, las condiciones socioeconómicas y otras circunstancias de vulnerabilidad configuran formas particulares de experimentar las violaciones de los derechos humanos y de enfrentar sus consecuencias (Gómez, 2009).

En concordancia con estos fundamentos, la valoración desarrollada por el Comité de Esclarecimiento *ad hoc* se orientó a identificar las transformaciones producidas a las personas, familias, organizaciones, comunidades y el país, por las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante las protestas sociales entre 2019 y 2021 en Colombia. En este sentido, el daño psicosocial se comprende como el conjunto de afectaciones persistentes que alteran el bienestar, las relaciones familiares y comunitarias, el ejercicio de derechos, los proyectos de vida y el tejido social de las víctimas, razón por la cual su análisis se desarrolla en las dimensiones individual, familiar y colectiva.

Metodología para la identificación de los daños psicosociales

Para sustentar de manera rigurosa la identificación de los daños psicosociales en sus dimensiones individual, familiar y colectiva, en el marco del mandato del Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, se recurrió a una estrategia metodológica basada en la triangulación de técnicas y fuentes de información. En este sentido, se realizaron entrevistas individuales, espacios de escucha, grupos focales organizados por tipología de hecho victimizante, grupos focales con familiares y el Documento de trabajo sobre afectaciones psicosociales por violencia policial en contexto de protesta social, Corporación Centro de Atención -CAPS-, Bogotá, Colombia, 2026, entregado al comité. Esta aproximación es consistente con lo planteado por Sierra, Jiménez y Bunce (2006), quienes señalan que «la evaluación del daño psicológico, como proceso de

evaluación psicológica que finaliza con la emisión de un informe, requiere de la aplicación de diferentes técnicas de evaluación» (p 486.)

La identificación de los daños psicosociales se fundamentó en el análisis integrado de diversas fuentes de información. Estas incluyeron las entrevistas individuales, los espacios de escucha, los grupos focales y los grupos focales con familiares, así como la revisión de la documentación recopilada por el Comité sobre las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante las protestas sociales en Colombia entre 2019 y 2021. La triangulación de estas fuentes permitió contrastar la información, determinar patrones de afectación y fortalecer la consistencia de los hallazgos.

Como referentes técnicos se tuvieron en cuenta el *Protocolo de evaluación básica en psiquiatría y psicología forenses* y la *Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses* del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF, 2009, 2011), cuyas orientaciones metodológicas fueron adaptadas a las particularidades del mandato extrajudicial del Comité y al enfoque psicosocial que orientó este proceso.

En cumplimiento de los principios éticos que guiaron el mandato del Comité, toda la información obtenida fue tratada bajo estrictos criterios de confidencialidad y protección de la identidad de las personas participantes, en consideración a la naturaleza sensible de los relatos y a la información relacionada con su salud mental, sus dinámicas familiares y sus procesos organizativos.

De manera complementaria, los espacios de escucha y los grupos focales permitieron profundizar en las experiencias compartidas, reconocer afectaciones colectivas y familiares e identificar patrones comunes en los impactos derivados de las violaciones de los derechos

humanos. Con base en esta metodología de documentación y análisis, se desarrolló el proceso de identificación de los daños psicosociales.

Dimensión psicosocial del daño colectivo

El análisis de la información recopilada en los espacios de escucha, los grupos focales, los grupos focales con familiares y las entrevistas individuales permitió identificar un conjunto de daños psicosociales colectivos asociados a las violaciones de derechos humanos ocurridas en el contexto de las protestas sociales entre 2019 y 2021 en Colombia. Los daños identificados emergen de los relatos, las experiencias y las reflexiones compartidas por las personas participantes, cuyo análisis permitió reconocer patrones comunes de afectación que evidencian cómo estas violaciones no solo impactaron a las víctimas directas y sus familias, sino también a los colectivos, las organizaciones y las comunidades vinculadas a los procesos de movilización social, generando efectos persistentes sobre el tejido social, la acción colectiva y la confianza en las instituciones.

Desde una perspectiva psicosocial, el daño colectivo trasciende las afectaciones individuales y se expresa en las transformaciones que experimentan los grupos, las comunidades y los procesos organizativos como consecuencia de la violencia. Estas afectaciones comprometen los vínculos sociales, las relaciones de confianza, las formas de organización y participación, las redes de apoyo, los sentidos compartidos y las capacidades colectivas para afrontar las adversidades y proyectar el futuro. Esta comprensión resulta especialmente pertinente para el análisis del ciclo de movilizaciones sociales que Colombia experimentó entre 2019 y 2021, uno de los episodios de protesta más masivos e intensamente reprimidos de la historia reciente del país. Si bien este contexto produjo centenares de víctimas de violencia directa, incluidas muertes, mutilaciones y desapariciones forzadas, sus efectos no se agotan en la dimensión individual, sino

que configuran formas de afectación colectiva que erosionan los vínculos comunitarios, alteran la identidad grupal, fracturan la confianza institucional y producen sufrimiento de carácter societal. Comprender la naturaleza y el alcance de estos daños constituye un elemento indispensable para orientar procesos de reparación integral, reconstrucción del tejido social y garantías de no repetición.

Esta aproximación es consistente con los planteamientos de la psicología social crítica latinoamericana. Silvia Lane (1984) y Wanderley Codo sostienen que la subjetividad no puede comprenderse al margen de las condiciones históricas y sociales en las que se produce, mientras que González Rey (2002) concibe la subjetividad social como un proceso de construcción colectiva. En esta misma línea, Parales Quenza y Ramírez-Cortázar (2023) señalan que las experiencias de violencia extrema afectan la estructura social de las comunidades, deteriorando las relaciones interpersonales, los sentimientos de integración y las identidades colectivas. Asimismo, Ana María Fernández (2007) plantea que los procesos colectivos pueden tanto fracturar cómo reconfigurar los lazos comunitarios, permitiendo comprender que la violencia y la movilización social producen transformaciones profundas en las formas de organización y de relación entre las personas.

En concordancia con esta perspectiva, el Centro Nacional de Memoria Histórica (2014) define los daños colectivos como aquellos que afectan a grupos y comunidades en su identidad, sus estructuras organizativas, sus proyectos colectivos y sus relaciones de confianza y solidaridad. A su vez, Ignacio Martín-Baró (1990a) desarrolló el concepto de trauma psicosocial para explicar que el daño derivado de la violencia política no reside exclusivamente en el individuo, sino en las relaciones sociales que estructuran la vida colectiva. Posteriormente, Carlos Martín Beristain (2010) amplió esta comprensión al definir el daño colectivo como una afectación que trasciende

la suma de los daños individuales y compromete las formas de vida compartidas, las identidades colectivas, las redes de solidaridad y las capacidades de acción común. Desde esta perspectiva, el sufrimiento generado por la violencia constituye una experiencia colectiva que transforma las relaciones sociales y limita la capacidad de las comunidades para ejercer su agencia y reconstruir sus proyectos comunes.

Los daños identificados en esta dimensión emergen de los relatos, las experiencias y las reflexiones compartidas por las personas participantes en los espacios de escucha, los grupos focales, los grupos focales con familiares y las entrevistas individuales. Su análisis permitió reconocer patrones comunes de afectación que evidencian cómo las violaciones de los derechos humanos no solo impactaron a las víctimas directas y sus familias, sino también a los colectivos, las organizaciones y las comunidades vinculadas a los procesos de movilización social, generando efectos persistentes sobre el tejido social, la acción colectiva y la confianza en las instituciones.

Miedo crónico

Entre los principales daños psicosociales identificados en la dimensión colectiva se encuentra el miedo crónico. Este hallazgo emergió de manera reiterada en los espacios, describieron cómo el miedo continúa presente en su vida cotidiana, incluso tiempo después de ocurridos los hechos de violencia. Al respecto, algunas personas manifestaron:

Nosotros vivimos con miedo, miedo a que vuelva a pasar lo que nos pasó, miedo a la policía, a movilizarnos, a que los muchachos salgan a las calles porque de pronto no regresan (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal familiar, Pereira, 2026, 27 de marzo).

En la misma línea, una madre participante expresó:

Después de vivir tan tranquilas aquí, lo que una como mamá vive es otra cosa: el miedo de que los hijos salgan y no regresen. Si la policía estaba para cuidar a las personas y fue quien nos dañó, ¿qué tranquilidad podemos esperar? Aquí estamos siempre con temor, con miedo (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal de madres, Pasto, 2026, 12 de mayo).

Estos relatos evidencian que el miedo dejó de ser una reacción inmediata frente a los hechos de violencia para convertirse en una experiencia persistente que transformó la percepción de seguridad, las relaciones cotidianas y el ejercicio de derechos. Desde una perspectiva psicosocial, el miedo crónico constituye un daño colectivo que surge cuando las experiencias de violencia, represión o vulneración de derechos humanos generan una percepción permanente de amenaza compartida por un grupo, comunidad u organización. A diferencia del miedo como respuesta inmediata ante un hecho violento, el miedo crónico permanece en el tiempo y condiciona las decisiones, las relaciones sociales y las formas de participación colectiva.

Este daño también se expresó en la necesidad de adoptar estrategias permanentes de autoprotección, así como en la modificación de prácticas individuales y comunitarias orientadas a evitar nuevos riesgos. Entre ellas se encuentran la disminución de la participación en escenarios públicos, la autocensura, la restricción de la movilización, el debilitamiento de los procesos organizativos y la reducción de los vínculos de confianza. Así lo evidencian los siguientes testimonios:

Tenemos miedo, miedo a que salgan mis nietos, se encuentren con la policía y sepan que son los sobrinos y quién sabe qué les pase; por eso tenemos miedo y vivimos con miedo (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal familiar, Pereira, 2026, 23 de marzo).

De igual manera, una organización social describió las consecuencias del miedo sobre sus procesos colectivos:

Después del estallido social tuvimos un gran cambio como organización; nuestro grupo ya no existe. Lograron el objetivo, que era generar tanto miedo, que las personas que no se desplazaron dejaron de asistir a los espacios de trabajo (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Bucaramanga, 2026, 9 de mayo).

El miedo crónico favorece procesos de autocensura y retraimiento de la participación política y comunitaria, tal como lo expresó una de las personas participantes:

Dejamos de ser líderes. Mis compañeros y yo dejamos de asistir a los espacios de dirección o incidencia política. Cuando asisto me doy cuenta de que no me siento como antes; me siento distinto y no hablo públicamente. Es como si el miedo me limitara permanentemente (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Popayán, 2026, 20 de mayo).

En otros casos, el miedo fue descrito como una presencia constante que condiciona las decisiones y los proyectos de vida:

Muchas veces no hacemos lo que queremos, pues el miedo nos habita, nos acompaña como parte de la vida y nos acostumbramos a vivir con miedo (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal familiar, Pereira, 2026, 29 de marzo).

En conjunto, estos testimonios muestran que el miedo trascendió la experiencia individual y se extendió a las familias, las organizaciones y las comunidades, afectando la capacidad de ejercer derechos como la protesta social, la libertad de expresión, la organización colectiva y la participación ciudadana, aunque persisten las dinámicas organizativas estas se debilitaron, limitaron o transformaron su rol como consecuencia de la violencia.

En concordancia con estos hallazgos, Lira (1991) señala que, en contextos de violencia sociopolítica, el miedo constituye una de las principales consecuencias de las prácticas de terror orientadas al control social. En estos escenarios, el miedo deja de ser una respuesta puntual frente a un acontecimiento traumático y se convierte en una experiencia persistente que permea las relaciones sociales, las formas de participación y la vida cotidiana de las personas y las comunidades. Los hallazgos de este informe evidencian que este miedo persistente continuó condicionando las prácticas cotidianas de quienes participaron en las protestas sociales entre 2019 y 2021, debilitando la confianza, restringiendo la acción colectiva y limitando el ejercicio de derechos fundamentales incluso después de ocurridos los hechos de violencia.

Pérdida de confianza

Otro de los daños psicosociales identificados en la dimensión colectiva fue la pérdida de confianza. Tanto en las instituciones del Estado como en las relaciones sociales y comunitarias. Esta afectación trascendió las experiencias individuales y se proyectó sobre los vínculos familiares, organizativos y comunitarios, alterando las formas de participación, cooperación y apoyo mutuo.

Las personas participantes manifestaron que las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante el estallido social transformaron la manera en que perciben a las instituciones llamadas a garantizar su protección. En numerosos relatos, la fuerza pública y otras instituciones estatales dejaron de ser reconocidas como garantes de derechos para convertirse en fuentes de temor, incertidumbre y desprotección. Esta pérdida de confianza también se extendió a las relaciones cotidianas, generando un clima de sospecha permanente que modificó las formas de convivencia y debilitó los vínculos construidos al interior de las comunidades y organizaciones.

Así lo expresó una de las personas participantes:

Nosotros no confiamos en nadie, nos dimos cuenta de que panas que parchaban con nosotros estaban trabajando con la policía (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal Cali, 2026, 21 de mayo).

En la misma línea, otra persona señaló:

Se cambió la forma de relacionarnos; aquí nadie confía en nadie, uno vive todo el tiempo con desconfianza (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal, Bogotá, 2026, 15 de mayo).

Estos relatos evidencian que la desconfianza dejó de ser una reacción frente a hechos específicos para convertirse en una forma de relacionarse con el entorno. La sospecha permanente, el temor a la infiltración y la incertidumbre frente a los demás afectaron la cohesión social y limitaron la construcción de nuevas relaciones de confianza. Así mismo, algunas personas describieron cómo esta afectación persiste e incluso se profundizó con el paso del tiempo:

Mientras pasa el tiempo más desconfiado se vuelve uno; ya ni en los que antes eran los vecinos confía. En cualquier momento la gente deja de ser amigo de uno (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal Popayán, 2026, 20 de mayo).

En los casos de desplazamiento y exilio, la pérdida de confianza adquirió una dimensión aún más profunda:

Con el paso del tiempo lo que se mantiene es la desconfianza. Aunque estoy lejos, nunca le digo a nadie de dónde vengo y por qué estoy aquí. Soy una persona que no confía ni en la propia sombra (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha Exilio 2026, 20 de junio).

Desde una perspectiva psicosocial, la confianza constituye un elemento fundamental para la vida colectiva, pues posibilita la construcción de vínculos, la cooperación y el ejercicio de la

ciudadanía. Al respecto, Martín-Baró (1990) plantea que la violencia sociopolítica no solo produce daños individuales, sino que transforma las relaciones sociales al instalar la desconfianza, la fragmentación y el debilitamiento de la solidaridad, afectando las bases mismas de la convivencia. En un sentido similar, Lira (1991) sostiene que los contextos de violencia política generan un clima permanente de amenaza que altera las relaciones interpersonales y deteriora las expectativas de seguridad y protección, favoreciendo la sospecha y el aislamiento social. Por su parte, Pérez Sales (2006) señala que la violencia organizada erosiona la confianza interpersonal e institucional, fracturando las redes de apoyo y las capacidades colectivas necesarias para afrontar la adversidad y reconstruir el tejido social.

Los hallazgos de este informe son consistentes con estos planteamientos. La pérdida de confianza identificada no se limitó a la relación con las instituciones del Estado, sino que alcanzó las relaciones familiares, comunitarias y organizativas, debilitando la solidaridad, restringiendo la participación social y limitando la acción colectiva. En este sentido, la pérdida de confianza se configuró como un daño psicosocial colectivo cuyos efectos persisten.

Desesperanza

La desesperanza trasciende un estado emocional individual y se configura como una afectación colectiva cuando las experiencias de violencia y las reiteradas vulneraciones de derechos humanos debilitan la confianza en la posibilidad de transformar las condiciones que dieron origen a la violencia. Se evidencia un deterioro de las expectativas frente al futuro y una sensación compartida de que los esfuerzos por alcanzar verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición difícilmente producirán cambios significativos. Como consecuencia, las personas, las familias y las comunidades experimentan sentimientos de impotencia, frustración y desilusión

que afectan sus proyectos colectivos, sus capacidades organizativas y su disposición para participar en escenarios de incidencia social y política.

La desesperanza estuvo estrechamente relacionada con la percepción de impunidad y la ausencia de avances en las investigaciones sobre las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante las protestas sociales. En los diferentes espacios de documentación, las personas participantes manifestaron que el paso del tiempo, la falta de resultados judiciales y la ausencia de sanciones a los responsables han debilitado sus expectativas de acceder a la verdad y a la justicia. Como expresó una de las personas participantes:

Pasan los años y no sabemos nada de los responsables, el proceso no avanza, todo está en total impunidad (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Entrevista, Bogotá, 2026, 19 de mayo).

En la misma línea, uno de los padres señaló:

Las investigaciones no avanzan, en el caso de nuestro hijo, ni en ningún otro, parece como si se hubieran puesto de acuerdo para dejar todo impune (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal familiar, Popayán, 2026, 19 de mayo).

De igual manera, otro de los testimonios refleja el desgaste producido por la falta de respuestas institucionales:

Nada pasa, el proceso no se mueve, no se sabe nada, termina una audiencia y otra y no hay resultado de nada (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal familiar, Bogotá, 2026, 5 de mayo).

Estos relatos evidencian que la ausencia de avances en los procesos de investigación no solo prolonga el sufrimiento de las víctimas y sus familias, sino que también deteriora las expectativas colectivas de justicia y fortalece la percepción de que las violaciones de los derechos

humanos permanecerán en la impunidad. Esta situación produjo un profundo desgaste emocional y organizativo, debilitando la confianza en las instituciones y reduciendo las expectativas de transformación social. La desesperanza repercutió en las organizaciones y los procesos comunitarios, disminuyendo la motivación para sostener acciones colectivas, convocar nuevos liderazgos y participar en escenarios de movilización e incidencia. En algunos casos, las personas manifestaron sentir que sus esfuerzos por denunciar los hechos, exigir justicia o promover cambios difícilmente tendrían efectos, lo que afectó la continuidad de los procesos organizativos y comunitarios.

Estos hallazgos son consistentes con los planteamientos de Martín-Baró (1990), quien señala que la violencia sociopolítica puede generar procesos de fatalismo social, caracterizados por la creencia de que las condiciones de injusticia son inmodificables y que las acciones individuales o colectivas difícilmente lograrán transformar la realidad. De manera complementaria, Lira (1991) sostiene que la persistencia de la violencia y la ausencia de respuestas institucionales favorecen la instalación de sentimientos de incertidumbre y desprotección que deterioran las expectativas de futuro. Por su parte, Pérez Sales (2006) plantea que la violencia organizada no solo ocasiona daños físicos y psicológicos, sino que también erosiona los recursos psicosociales que permiten a las personas y las comunidades mantener la esperanza, construir proyectos colectivos y sostener procesos de participación social.

Ruptura del sistema de creencias

Otro de los daños psicosociales identificados en la dimensión colectiva fue la ruptura del sistema de creencias. El análisis de los relatos recopilados permitió identificar profundas transformaciones en la manera en que las personas, las familias, las organizaciones y las comunidades comprenden su entorno.

Nunca me imaginé que algo así nos pudiera pasar, nosotros nacimos aquí y aquí no pasaba nada, esa foto es la foto de mi casa, donde nací y crecí con mis hermanas (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de Escucha, Popayán, 2026, 20 de mayo).

Al respecto, Martín Beristain (2008) señala que los hechos traumáticos derivados de la violencia cuestionan las creencias básicas que orientan la vida de las personas y las comunidades, tales como la percepción del mundo como un lugar relativamente seguro y predecible, la confianza en los demás y la convicción de que las instituciones cumplen una función de protección. Asimismo, la violencia pone en evidencia la vulnerabilidad de las personas y modifica profundamente la forma en que interpretan la realidad y proyectan su futuro.

Los hallazgos de este informe evidencian que las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante el estallido social entre 2019 y 2021 alteraron estas creencias compartidas. Para muchas de las personas participantes, la experiencia de la violencia transformó la percepción de seguridad, debilitó la confianza en las instituciones y modificó el significado atribuido a la movilización social, al liderazgo comunitario y a la defensa de los derechos humanos. Actividades que anteriormente eran concebidas como expresiones legítimas de participación ciudadana comenzaron a ser percibidas como prácticas asociadas a un alto riesgo de sufrir agresiones, detenciones arbitrarias, estigmatización o represalias.

La ruptura de este sistema de creencias trascendió las experiencias individuales y produjo efectos sobre las dinámicas colectivas. En varios relatos se evidenció que organizaciones sociales y procesos comunitarios modificaron sus formas de encuentro, restringieron su participación en escenarios públicos o disminuyeron sus actividades como estrategias para reducir la exposición al riesgo. Estas transformaciones afectaron la capacidad de organización, debilitaron las redes de solidaridad y alteraron los sentidos compartidos sobre la participación y la acción colectiva.

En este sentido, la ruptura del sistema de creencias se configuró como un daño psicosocial colectivo que no solo modificó la forma en que las personas interpretan los hechos vividos, sino también las expectativas compartidas sobre la seguridad, la protección y la confianza. Al persistir en el tiempo, este daño limitó la reconstrucción del tejido social, afectó los proyectos colectivos y condiciona las formas de participación y organización.

Desplazamiento forzado y desarraigo

Otro de los daños psicosociales identificados en la dimensión colectiva fue el desplazamiento forzado y el desarraigo experimentado por personas que participaron en las protestas sociales, así como por sus familias. Los relatos recopilados evidenciaron que, como consecuencia de las amenazas, el temor a nuevas agresiones, la vigilancia, la estigmatización y la percepción de riesgo, varias personas se vieron obligadas a abandonar sus lugares de residencia y sus comunidades para proteger su vida e integridad.

Este desplazamiento no solo implicó un cambio de lugar de residencia. También significó la ruptura de los vínculos familiares, comunitarios y organizativos construidos durante años, la pérdida de redes de apoyo y el debilitamiento de los procesos colectivos que se habían consolidado alrededor de la movilización social. La salida forzada de líderes, lideresas, jóvenes y personas con un papel activo en las protestas produjo un impacto que trascendió a quienes tuvieron que desplazarse, afectando también a las organizaciones, los barrios y las comunidades de las que hacían parte. Así lo relató una de las personas participantes:

Varios de los muchachos que participaron del estallido social tuvieron que salir de aquí, a otras ciudades, porque las cosas se pusieron muy difíciles (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Pereira, 2026, 27 de marzo).

En otro espacio de documentación, una persona expresó:

Nosotros vivimos en otro lado. Después de lo que pasó, nos tocó venirnos para aquí, pues la policía no nos quitaba el ojo (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal, Popayán, 2026, 20 mayo).

Estos testimonios muestran que el desplazamiento fue vivido como una medida de protección ante la percepción de un riesgo permanente. Para muchas personas, permanecer en sus territorios significaba continuar expuestas a posibles represalias, por lo que abandonar su entorno se convirtió en la única alternativa para preservar su seguridad. Sin embargo, esta decisión implicó dejar atrás sus proyectos de vida, sus relaciones cotidianas y los espacios de participación que habían construido.

Desde una perspectiva psicosocial, el desplazamiento forzado constituye un daño colectivo porque rompe la continuidad de la vida comunitaria, fragmenta las redes de solidaridad y altera los procesos organizativos. La salida de quienes integraban colectivos y organizaciones debilitó la capacidad de acción conjunta, interrumpió procesos de liderazgo y redujo las posibilidades de acompañamiento mutuo entre las personas que permanecieron en los territorios. En consonancia, Martín Beristain (2008) señala que el desplazamiento forzado no solo ocasiona pérdidas materiales y territoriales, sino que también produce una profunda ruptura de los vínculos sociales, del sentido de pertenencia y de las referencias que permiten construir identidad y seguridad. De manera similar, Martín-Baró (1990) advierte que la violencia transforma las relaciones sociales y fragmenta los procesos comunitarios, mientras que Pérez Sales (2006) sostiene que el desarraigo y la pérdida de las redes de apoyo constituyen algunos de los efectos más profundos de la violencia organizada, al afectar los recursos colectivos necesarios para afrontar la adversidad y reconstruir la vida.

Exilio

Los relatos documentados en el grupo focal de exilio y entrevistas nos permitieron evidenciar que, como consecuencia de las amenazas, la persecución, por temor de perder vida y la persistencia de situaciones de riesgo, algunas personas se vieron obligadas a abandonar el país como única alternativa para proteger su integridad y la de sus familias, las personas participantes describieron el exilio como una de las consecuencias más dolorosas derivadas de las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante las protestas sociales. Como expresó una de ellas:

Uno de los mayores daños como consecuencia de los hechos de violencia en el marco del estallido social fue el exilio, salir del país sin nada, llegar a un lugar donde nadie sabe quién eres, dejar todo y llegar sin nada (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal, exilio, 2026, 20 de junio).

Otro participante relató:

No tuve otra opción que salir por el hueco; era salir o morir en Colombia. Aunque aquí es difícil, por lo menos estoy vivo, deje todo en Colombia y aquí tengo una vida nueva, sin mi hijo (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Entrevista exilio, 2026, 3 de mayo).

De igual manera, otra persona participante manifestó:

Nos tocó salir, con mi hijo y mi compañero. Fue muy duro. Primero nos desplazamos a Colombia, pero, aunque cambiamos de ciudad, la persecución era terrible; por eso nos tocó salir de Colombia (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal, exilio, 2026, 20 de junio).

Estos testimonios evidencian que el exilio fue vivido como una ruptura abrupta con el territorio, la familia, las redes de apoyo y los procesos organizativos construidos durante años. Para muchas personas, abandonar el país implicó dejar atrás sus proyectos de vida, sus vínculos

afectivos, sus espacios de participación y su identidad comunitaria, enfrentándose a nuevas condiciones de vulnerabilidad, incertidumbre y adaptación en contextos desconocidos.

Al respecto, Martín Beristain (2008) señala que el exilio representa una de las expresiones más profundas del impacto de la violencia política, en tanto implica la pérdida del entorno social, cultural y afectivo que da sentido a la vida de las personas y las comunidades. En la misma línea, Martín-Baró (1990) advierte que la violencia sociopolítica fragmenta las relaciones sociales y obliga a muchas personas a romper sus vínculos con el territorio y con sus comunidades para preservar la vida. Por su parte, Pérez Sales (2006) sostiene que el exilio produce una ruptura prolongada de las redes de apoyo, de la identidad colectiva y del sentido de pertenencia, afectando tanto a quienes parten como a las comunidades que permanecen.

En este sentido, el exilio identificado en el presente informe se configura como un daño psicosocial colectivo en tanto desestructura los procesos organizativos, debilita el tejido social y priva a las comunidades de personas que desempeñan un papel fundamental en la defensa de los derechos humanos y en la movilización social en Colombia, al mismo tiempo, obliga a quienes se exiliaron a reconstruir su vida en contextos marcados por las dificultades económicas y la separación de sus referentes familiares, sociales y culturales.

Pérdida de los proyectos organizativos colectivos

Las violaciones de los derechos humanos, la estigmatización, las amenazas, el desplazamiento forzado, el exilio, las detenciones arbitrarias y el miedo persistente alteraron profundamente la continuidad de estos procesos, afectando las capacidades de organización y proyectos colectivos de los y las manifestantes

En los espacios de escucha y los grupos focales, las personas participantes manifestaron que muchos procesos organizativos se fragmentaron como consecuencia de la violencia. La salida

forzada de integrantes, el temor a nuevas agresiones y la ruptura de los vínculos de confianza ocasionaron que varias organizaciones redujeran o suspendieran sus actividades, perdiendo gran parte de su capacidad de convocatoria y acción colectiva. Una de las personas participantes expresó:

Nuestra organización fue desaparecida; unos compañeros están en el exilio, otros desplazados y otros simplemente no volvieron a participar (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de escucha, Bucaramanga, 2026, 8 de mayo).

En otro de los espacios de escucha, en la misma vía se señaló:

Teníamos muchos proyectos organizativos, teníamos una organización fuerte; ahora solo quedamos pocos (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de Escucha, Bucaramanga 2026, 8 de mayo).

De manera similar, otra persona resumió el impacto de la violencia sobre su proceso organizativo afirmando:

Teníamos una organización fuerte, todo se destruyó, nos sacaron, dieron la orden de cerrar ese lugar que durante muchos años fue nuestro hogar (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Espacio de Escucha, Bogotá, 2026, 15 de mayo).

Desde una perspectiva psicosocial, hay que reconocer que los proyectos organizativos constituyen espacios fundamentales para la construcción de identidad colectiva, solidaridad, participación y apoyo mutuo. Martín-Baró (1990) señala que la violencia sociopolítica busca fragmentar los procesos comunitarios y debilitar las formas de organización social, afectando las posibilidades de acción colectiva y transformación de la realidad. En la misma línea, Martín Beristain (2008) sostiene que las violaciones de los derechos humanos producen daños que trascienden a las víctimas directas, al afectar las organizaciones, las comunidades y las redes

sociales que sostienen la vida colectiva. Por su parte, Pérez Sales (2006) plantea que la violencia organizada erosiona los recursos psicosociales colectivos, debilitando las redes de apoyo, la confianza y las capacidades de resistencia y reconstrucción comunitaria.

En este sentido, la pérdida de los proyectos organizativos colectivos se configura como un daño psicosocial colectivo porque limita la participación ciudadana, debilita la defensa de los derechos humanos y afecta la capacidad de las comunidades para mantener procesos de organización, solidaridad e incidencia social. Sus efectos persisten más allá de los hechos de violencia, comprometiendo la reconstrucción del tejido social y la consolidación de escenarios democráticos de participación.

Desestructuración organizativa de Juventud Rebelde

Los testimonios permiten identificar un proceso de daño psicosocial de carácter colectivo derivado de las múltiples agresiones, amenazas, actos de estigmatización y persecución dirigidos contra integrantes de la organización Juventud Rebelde durante el paro nacional. Las narrativas evidencian que la violencia no solo estuvo orientada a afectar la integridad física de sus miembros, sino también a generar un ambiente permanente de miedo e inseguridad que alteró profundamente el bienestar emocional, las relaciones de confianza y la capacidad de acción colectiva de la organización.

Mi equipo de trabajo dentro de la Juventud Rebelde, que era el trabajo aquí dentro de la universidad, fue un costo psicológico muy fuerte, muy fuerte, ósea nosotros ponernos una camisa de la Juventud Rebelde era...ya tener el tiro encima, entonces lo que decía el compañero, no sé si lo mencionaba el compañero de las brigadas, lo de a la hora de acostarse a dormir... nosotros teníamos un compañero que nos llamaba a decirnos, es que yo me asomo al balcón y los tachis hacen cambios de luces porque están pendientes de

cuándo yo me asomo al balcón para ver qué hago y qué no hago, nosotros teníamos un compañero que llamaba a decirnos, es que no puedo dormir porque yo cierro los ojos y le pegan al techo, entonces eso fue...digamos algo que nos desmoronó por completo (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Entrevista individual, 2026, 6 de mayo).

Desde una perspectiva psicosocial, estas afectaciones adquieren una dimensión colectiva al impactar los vínculos organizativos y las formas de participación política. Los testimonios muestran que el miedo dejó de ser una experiencia exclusivamente individual para convertirse en una experiencia compartida que modificó las dinámicas internas de la organización. Portar el nombre o los símbolos de Juventud Rebelde pasó a representar un riesgo para la integridad personal, lo que favoreció procesos de autocensura, invisibilización de la pertenencia organizativa, disminución de la participación y abandono progresivo de las actividades políticas.

Asimismo, los relatos evidencian un proceso de debilitamiento del tejido organizativo como consecuencia de la violencia. La renuncia de integrantes, la desmovilización de estructuras territoriales, el abandono del nombre de la organización en distintos departamentos y el progresivo declive de la organización en algunos contextos reflejan que las agresiones produjeron daños que trascendieron a las personas directamente afectadas y comprometieron la capacidad de la organización para sostener su funcionamiento, sus procesos de formación y su incidencia política.

Tal y como se evidencia en los siguientes testimonios

De los compañeros no se supo nada. Pero la juventud rebelde también inicia hacia adentro, yo creo que en el mismo desgaste de todo lo que está viviendo y también el miedo que atravesaban muchos compañeros, inicia un proceso también de desmovilización del trabajo político. Entonces muchos departamentos empiezan a renunciar al nombre porque cargar ese nombre ya era muy pesado:

Incluso que puede que hayan sido más, que compañeros en el silencio nunca lo comentaron. Pero desde lo psicológico, lo físico, económico, todos los días vivíamos vulneraciones. Digamos que, ya finalizando el paro, la organización entra como como en un declive desde lo local

Los testimonios también permiten identificar la ruptura de referentes colectivos de protección. La renuncia del secretariado nacional, ocurrida en un contexto de acumulación de denuncias sobre graves vulneraciones contra integrantes de la organización, es narrada como un acontecimiento de profundo impacto emocional que incrementó la sensación de incertidumbre, desprotección y pérdida del soporte colectivo. La organización, que hasta ese momento era percibida como un espacio de cuidado mutuo y seguridad frente a la violencia, dejó de cumplir parcialmente esa función protectora debido al nivel de afectación que experimentaban sus propios liderazgos.

En conjunto, los relatos permiten inferir que la violencia ejercida contra Juventud Rebelde tuvo como efecto la producción de un daño psicosocial colectivo, expresado en la instalación del miedo como mecanismo de regulación de la acción política, el debilitamiento de los lazos de confianza, la fragmentación organizativa, la pérdida de referentes de seguridad y el deterioro de las capacidades de participación, organización y movilización social. Estas afectaciones no constituyen únicamente consecuencias emocionales individuales, sino que representan impactos sobre las condiciones que hacen posible la acción colectiva, la construcción de identidad política y el ejercicio de los derechos de asociación y participación, configurando un proceso de afectación que comprometió la continuidad y el proyecto organizativo de Juventud Rebelde. Esto se identificó en la entrevista de ex integrantes del colectivo.

Mas o menos hacia noviembre del 2021. Recuerdo muy bien que hacia octubre se citó un espacio Nacional de Derechos humanos de la Juventud rebelde en Bogotá para hacer una sistematización de todo lo que venía pasando todo, todo, todo. Y era impresionante la cantidad de casos que teníamos. Era como 200 casos de vulneración y todo sistematizado y lo que hizo fue compilarlo y entregado y bueno, tuvimos también otras escuelas de formación ahí demás, pero estando allí en ese espacio, yo creo que el miedo de todo lo que estábamos recogiendo y demás hace que el secretario nacional tome la decisión de renunciar y retirarse de la organización. Entonces allá nos dan a nosotros esa noticia que creo que es la que termina de romper psicológicamente todo lo que venía pasando, porque era como bueno está pasando, pero mis compañeros son mi lugar seguro, y ahora ya no van a estar. Fue como que vamos a hacer, entonces venimos nos citamos todos, a todos, todos, todos los que hacíamos parte para decir la juventud rebelde no va a continuar (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Entrevista individual, Bogotá, 2026, 6 de mayo).

Polarización social

El análisis de los relatos permitió evidenciar que las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante las protestas sociales profundizaron las divisiones sociales y deterioraron las relaciones entre personas, comunidades y organizaciones. Las personas participantes manifestaron que, a partir de las protestas, se intensificaron los procesos de estigmatización, la descalificación de quienes participaron en las movilizaciones y la construcción de narrativas que los señalaban como responsables de la violencia o como una amenaza para el orden social. Estas situaciones

favorecieron la aparición de conflictos en los ámbitos familiar, comunitario, laboral y educativo, afectando la convivencia y debilitando los vínculos de solidaridad.

Como consecuencia, muchas personas experimentaron el rechazo de familiares, vecinos, compañeros de estudio o de trabajo debido a su participación en las protestas o a su posición frente a los acontecimientos. En otros casos, las organizaciones sociales señalaron que las diferencias políticas se profundizaron hasta generar rupturas en los procesos comunitarios y dificultades para construir espacios de diálogo y trabajo conjunto.

Desde una perspectiva psicosocial, la polarización social constituye un daño colectivo porque fragmenta el tejido social, debilita la confianza entre los miembros de una comunidad y limita las posibilidades de construir respuestas colectivas frente a los problemas comunes. La instalación de discursos que dividen a la sociedad entre "amigos" y "enemigos" favorece la exclusión, la estigmatización y la ruptura de los vínculos de cooperación, generando escenarios de confrontación que persisten incluso después de los hechos de violencia.

Al respecto, Martín-Baró (1990) plantea que uno de los efectos más profundos de la violencia sociopolítica es la polarización de las relaciones sociales, mediante la cual las diferencias políticas y sociales se transforman en relaciones de confrontación y desconfianza que afectan la convivencia y la organización comunitaria. De manera complementaria, Martín Beristain (2008) sostiene que las violaciones de los derechos humanos producen fracturas en el tejido social al debilitar las relaciones de solidaridad y reconocimiento mutuo. Por su parte, Pérez Sales (2006) señala que la violencia organizada deteriora los vínculos sociales y favorece procesos de aislamiento y fragmentación que limitan la reconstrucción colectiva y el ejercicio de la ciudadanía.

En este sentido, la polarización social identificada en el presente informe se configura como un daño psicosocial colectivo porque deteriora las relaciones de confianza, debilita la

cohesión social y limita las posibilidades de diálogo, participación y construcción de proyectos comunes. Sus efectos trascienden los hechos de violencia y continúan afectando las dinámicas comunitarias, las organizaciones sociales y las condiciones necesarias para la reconstrucción del tejido social y la convivencia democrática.

Conflictos entre organizaciones

Las personas participantes señalaron que, como consecuencia de los hechos de violencia, la estigmatización, el miedo, la desconfianza y las diferentes formas de afrontamiento de la crisis, surgieron tensiones y desacuerdos entre organizaciones que anteriormente desarrollaban acciones conjuntas. En algunos casos, estas diferencias produjeron el distanciamiento entre procesos organizativos, la ruptura de alianzas y la disminución de espacios de coordinación y trabajo colectivo.

Estas fracturas afectan la capacidad de construir agendas comunes, fortalecer procesos de incidencia y responder de manera articulada frente a las vulneraciones de derechos humanos. La pérdida de confianza entre organizaciones también limitó el intercambio de información, el acompañamiento mutuo y la construcción de estrategias colectivas de protección, debilitando las redes sociales que habían sido fundamentales durante los procesos de movilización.

Desde una perspectiva psicosocial, las organizaciones sociales constituyen espacios de identidad, pertenencia, solidaridad y apoyo mutuo. Cuando la violencia deteriora las relaciones entre ellas, el daño trasciende las diferencias institucionales y afecta las capacidades colectivas para la acción, la defensa de los derechos y la participación ciudadana.

Al respecto, Martín-Baró (1990) plantea que la violencia sociopolítica fragmenta las relaciones sociales y debilita las formas de organización colectiva al instalar dinámicas de confrontación, sospecha y desconfianza. En la misma línea, Martín Beristain (2008) sostiene que

las violaciones de los derechos humanos producen daños sobre el tejido social y las redes organizativas, afectando los vínculos de cooperación y solidaridad necesarios para la reconstrucción comunitaria. Por su parte, Pérez Sales (2006) señala que la violencia organizada erosiona el capital social y los recursos colectivos de afrontamiento, debilitando las alianzas y las capacidades de respuesta de las organizaciones.

En este sentido, los conflictos entre organizaciones identificados en el presente informe constituyen un daño psicosocial colectivo porque afectan la cohesión del movimiento social, debilitan las redes de apoyo y reducen las posibilidades de construir respuestas conjuntas para la defensa de los derechos humanos, la exigencia de justicia y la reconstrucción del tejido social.

Transformación y ruptura de las formas de comunicación

El análisis de los relatos recopilados permitió identificar que las experiencias de violencia, la estigmatización y el temor a nuevos hechos de violencia modificaron profundamente la manera en que las personas se comunicaban, compartían información y sostenían sus relaciones cotidianas.

Las personas participantes manifestaron que, después de los hechos ocurridos durante las protestas sociales, muchas conversaciones dejaron de realizarse de manera abierta y comenzaron a estar mediadas por el miedo, la desconfianza y la necesidad de proteger la propia integridad y la de los demás. Como consecuencia, algunas organizaciones redujeron el intercambio de información, cambiaron el funcionamiento de reuniones presenciales, restringieron el acceso a determinados espacios de liderazgo o modificaron sus mecanismos de comunicación para disminuir los riesgos de seguimiento, persecución o estigmatización.

En un de los espacios de escucha de Bucaramanga el integrante de una organización manifestó:

Ahora no usamos el teléfono, cambiamos por completo las formas de comunicarnos pues estos aparatos están interceptados (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal, Bucaramanga, 2026, 9 de mayo).

No volvimos hacer los de antes, aquí ya no se habla de nada y menos en público, nos cuidadosos de cada cosa que decimos, esa gente tiene ojos y oídos por todas partes (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal, Cali, 2026, 22 de mayo).

Estas transformaciones también se hicieron evidentes en las relaciones familiares y comunitarias. Varias personas señalaron que dejaron de hablar sobre su participación en el estallido, evitaron expresar públicamente sus opiniones o limitaron las conversaciones relacionadas con la defensa de los derechos humanos por temor a posibles consecuencias. En algunos casos, el silencio se convirtió en una estrategia de autoprotección frente a un contexto percibido como amenazante.

Como se evidencia en el siguiente testimonio:

Nadie habla de lo que realmente pasó, nadie reconoce que estuvo en el estallido, uno ni con la familia habla de eso, menos con los vecinos, más de uno pasa de agache, cuando le preguntan no dice nada (Comité de Esclarecimiento *ad hoc* Grupo focal, Cali, 2026, 22 de mayo).

La comunicación constituye un elemento esencial para la construcción de confianza, la organización colectiva, la transmisión de experiencias y el fortalecimiento de los vínculos sociales. Cuando la violencia modifica o restringe las posibilidades de comunicación, también afecta los procesos de participación, la construcción de memoria colectiva y las capacidades comunitarias para afrontar las adversidades de manera conjunta.

Estos hallazgos son consistentes con los planteamientos de Martín-Baró (1990), quien señala que la violencia sociopolítica transforma las relaciones sociales y favorece la instauración del silencio, la desconfianza y el aislamiento como mecanismos de adaptación frente al miedo. En la misma línea, Lira (1991) sostiene que los contextos de violencia política alteran la vida cotidiana y las formas de interacción social, promoviendo la autocensura y el retraimiento como estrategias para enfrentar la amenaza. Por su parte, Pérez Sales (2006) plantea que la violencia organizada deteriora las relaciones de confianza y limita los espacios de comunicación y apoyo mutuo, afectando las capacidades colectivas de organización y resistencia.

En este sentido, la transformación y ruptura de las formas de comunicación constituye un daño psicosocial colectivo porque limita el intercambio de experiencias, debilita la cohesión social y reduce las posibilidades de construir respuestas colectivas frente a las vulneraciones de derechos humanos. Sus efectos persisten en el tiempo al favorecer el silencio, la autocensura y el aislamiento.

Transformación de la percepción de seguridad del territorio

La manera en que las personas y las comunidades perciben, habitan y se relacionan con los espacios que hacen parte de su vida cotidiana se modificaron para las personas participantes, lugares que anteriormente representaban escenarios de encuentro, convivencia, participación ciudadana y ejercicio de derechos comenzaron a ser percibidos como espacios de riesgo. Barrios, parques, universidades, plazas, calles y otros lugares tradicionalmente asociados a la organización comunitaria y la movilización social adquirieron nuevos significados, vinculados al miedo, la vigilancia, la persecución y la posibilidad de sufrir nuevas agresiones. Como consecuencia, muchas personas modificaron sus rutinas, evitaron transitar por determinados sectores, dejaron de

asistir a espacios públicos o restringen su participación en actividades comunitarias y organizativas.

Esta transformación trascendió las experiencias individuales y produjo cambios en las dinámicas colectivas. En varios territorios, las organizaciones sociales disminuyeron la realización de reuniones presenciales, modificaron los lugares de encuentro o suspendieron actividades comunitarias debido a la percepción de inseguridad. Del mismo modo, algunas comunidades señalaron que determinados espacios quedaron marcados por los hechos de violencia, convirtiéndose en lugares asociados al dolor, la pérdida y el temor.

Desde una perspectiva psicosocial, el territorio constituye mucho más que un espacio físico. Es un escenario donde se construyen identidades, vínculos sociales, memorias colectivas y sentidos de pertenencia. Por ello, cuando la violencia transforma la manera en que las personas perciben y habitan su territorio, también afecta las relaciones comunitarias, la apropiación del espacio público y las posibilidades de participación social.

Al respecto, Martín-Baró (1990) plantea que la violencia sociopolítica altera la vida cotidiana y modifica las relaciones entre las personas y su entorno, produciendo cambios en las formas de habitar los espacios y de construir comunidad. De manera complementaria, Martín Beristain (2008) sostiene que las violaciones de los derechos humanos afectan los referentes de seguridad y pertenencia que vinculan a las personas con sus territorios, generando procesos de desarraigo, fragmentación comunitaria y pérdida de espacios de encuentro. Por su parte, Pérez Sales (2006) señala que la violencia organizada transforma la percepción del entorno, debilita el sentido de seguridad colectiva y condiciona las formas de interacción social, restringiendo el uso del espacio público y limitando la reconstrucción de la vida comunitaria.

Los hallazgos de este informe evidencian que la transformación de la percepción de seguridad del territorio no se limitó al periodo de ocurrencia de los hechos de violencia. En muchos casos, sus efectos persistieron en el tiempo, condicionando las decisiones cotidianas de las personas y las comunidades respecto a los lugares que transitan, las actividades en las que participan y los espacios donde ejercen sus derechos. En este sentido, este daño se configura como una afectación psicosocial colectiva porque altera el significado social del territorio, debilita la apropiación de los espacios públicos, limita la participación ciudadana y compromete la reconstrucción del tejido comunitario y de la convivencia democrática.

Pérdida de confianza en el Estado y sus instituciones

Las experiencias de violencia, la percepción de impunidad y la ausencia de respuestas institucionales oportunas y eficaces transformaron profundamente la relación de las personas y las comunidades con el Estado y sus instituciones. Los relatos muestran que las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante las protestas sociales modificaron las expectativas de protección, justicia y garantía de derechos que las personas depositaban en las instituciones públicas.

Las personas participantes manifestaron que, a partir de estos hechos, dejaron de percibir a instituciones como la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, los ministerios y otras entidades estatales como garantes de sus derechos. En los relatos, estas instituciones fueron asociadas con experiencias de desprotección, omisión, revictimización o con prácticas de estigmatización que incrementaron el riesgo para quienes participaban en procesos organizativos y de movilización social.

Esta percepción se refleja en el siguiente testimonio, en el que un participante describe cómo el señalamiento realizado desde una alta autoridad del Estado incrementó el temor a ejercer la participación política y fortaleció la percepción de riesgo frente a las instituciones:

Lo último a nivel nacional, fuimos señalados por el ministro Benedetti como integrantes de un grupo armado, entonces eso obviamente ya ha puesto en riesgo enunciar desde x colectividad, para así decir, yo soy miembro de tal proceso organizativo, de tal colectivo, porque inmediatamente las autoridades van a voltear a mirar, y empiezan a decir este es tal cosa y así (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, grupo focal, Cúcuta, 2 de mayo de 2026).

Este tipo de experiencias evidencia cómo la estigmatización proveniente de autoridades públicas afectó la confianza en las instituciones llamadas a garantizar los derechos y generó la percepción de que la identificación como integrante de un proceso organizativo podía derivar en nuevas formas de vigilancia, criminalización o persecución.

La pérdida de confianza también se manifestó en el distanciamiento progresivo de los espacios institucionales de participación. Varias personas relataron que, después de los hechos de violencia, disminuyó significativamente su disposición a participar en escenarios promovidos por instituciones públicas o mecanismos formales de incidencia, al considerar que estos habían dejado de representar espacios seguros para el ejercicio de sus derechos. Así lo expresa un integrante del movimiento artístico:

A nosotros nos causó de alguna manera ese miedo colectivo que se traduce actualmente precisamente a eso que yo digo, ese trauma en el habitar la noche (...). Antes el movimiento participaba más (...) de espacios institucionales o colectivos de participación y eso siento yo que esa actitud hostil que ahora mismo el movimiento artista y cultural ha

tomado es a raíz también del estallido y eso finalmente sí es una fractura a toda la cohesión social y a todo el proceso político de incidencia que nosotros veníamos sosteniendo acá (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, grupo focal de Arte en el Estallido, Pasto, 12 de mayo de 2026).

Este relato permite identificar que la desconfianza institucional no solo produjo un retraimiento frente a las entidades estatales, sino que impactó la participación ciudadana, debilitó los procesos de incidencia política y erosionó los mecanismos de interlocución entre la sociedad civil y el Estado.

Los testimonios también muestran que esta pérdida de confianza estuvo acompañada por procesos de fragmentación de los vínculos colectivos. El miedo y la percepción de inseguridad favorecieron la disolución de grupos y espacios organizativos que anteriormente constituían escenarios de apoyo mutuo y participación comunitaria:

Ya esos pelados con los que discutimos, hacíamos asambleas (...) no volvieron (...), había miedo de parte de todos ellos (...), todo el mundo se desentendió, el grupo se disolvió (...), creo que ese es uno de los daños colaterales (...), éramos muy unidos (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, entrevista individual, Bucaramanga, 9 de mayo de 2026).

Desde una perspectiva psicosocial, la confianza en las instituciones constituye un recurso colectivo indispensable para la convivencia democrática y el Estado de derecho. Martín-Baró (1990) sostiene que la violencia sociopolítica produce una profunda crisis de legitimidad institucional al deteriorar la credibilidad de las instituciones encargadas de proteger a la población y favorecer sentimientos de abandono e indefensión. En la misma línea, Lira (1991) plantea que la persistencia de la violencia y la ausencia de respuestas estatales eficaces erosionan la confianza institucional y fortalecen la percepción de inseguridad e incertidumbre. Por su parte, Pérez Sales

(2006) señala que la violencia organizada afecta las expectativas básicas de protección y justicia, debilitando uno de los pilares fundamentales para la recuperación psicosocial y la reconstrucción de la vida colectiva.

En este sentido, la pérdida de confianza en el Estado y sus instituciones se configura como un daño psicosocial colectivo porque afecta la legitimidad institucional, debilita el vínculo entre la ciudadanía y el Estado y limita el ejercicio efectivo de derechos como el acceso a la justicia, la participación ciudadana y la exigibilidad de garantías de no repetición. Sus efectos persisten en el tiempo al consolidar percepciones de desprotección, favorecer el retraimiento de la participación política y dificultar la reconstrucción de la confianza necesaria para el fortalecimiento de la democracia y la cohesión social.

Daños colectivos
Miedo crónico
Pérdida de confianza
Desesperanza
Pérdida del sistema básico de creencias
Desplazamiento forzado
Exilio
Pérdida de los proyectos organizativos colectivos
Polarización
Conflictos entre organizaciones
Ruptura en la comunicación
Daño en el tejido organizativo

Transformación de la percepción de seguridad del territorio Pérdida de confianza en el Estado e instituciones (Policía, defensoría, procuraduría, ministerios etc.)

Dimensión psicosocial del daño familiar

La identificación de estos daños constituye un insumo para comprender las consecuencias individuales y colectivas de la violencia ocurrida en el marco del estallido social, así como para

orientar medidas de reconocimiento, atención integral, reparación y garantías de no repetición desde un enfoque de derechos humanos, diferencial y psicosocial.

Desestructuración familiar

La familia es un escenario muy importante para el desarrollo psicoemocional de cualquier ser humano, porque por lo general, en condiciones normales, es en donde se dan las primeras experiencias de contacto, afecto, socialización y cubrimiento de las necesidades básicas.

En contextos de violencia sociopolítica es frecuente encontrar que los distintos hechos de violación de derechos afectan de manera importante los vínculos familiares, por ser con quienes probablemente mayor confianza y cercanía emocional se tiene. No obstante, la afectación puede ser de distintos órdenes. Dentro de éstos se puede encontrar desestructuración familiar, es decir, La familia puede experimentar una alteración en su estructura y dinámica como consecuencia del alejamiento de uno o varios de sus integrantes, así como por cambios o inversiones en los roles tradicionalmente desempeñados. Estas transformaciones también pueden manifestarse en modificaciones de las formas de relacionamiento entre sus miembros, tanto en las interacciones familiares en general como en la relación de pareja o entre hermanos o entre padres e hijos, cambios en la economía, en la religión, en las costumbres, entre otros. Los relatos evidencian una profunda desestructuración de las dinámicas familiares como consecuencia de las violaciones de los derechos humanos. Antes de la violencia sufrida por uno de los integrantes, las familias mantenían una estructura estable en las dinámicas de funcionamiento, responsabilidades económicas, domésticas y afectivas, así como rutinas de convivencia que favorecen la organización cotidiana.

Mi familia dejó de ser familia ahora cada uno por su lado, yo perdí a mi esposa y mis hijos, mi mamá está fuera del país (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal, Cali, 2026, 21 de mayo).

La familia se nos rompió, nunca volvimos a estar juntos, eso es lo que más me duele, mi mamá murió esperando que dijeran la verdad (Comité de Esclarecimiento *ad hoc* Grupo focal familiar, Bucaramanga, 2026, 9 de mayo).

Las familias que participaron permitieron identificar los procesos de **desestructuración familiar**. En las familias nucleares se presentó desintegración familiar. Las madres debieron asumir las labores de cuidado y vivir con hijos la sensación de bienestar que le proveía la familia se transformó por completo, así mismo. En cuanto a las familias extensas se identificó que antes de los hechos mantenían la estructura familiar, alentando las dinámicas de encuentro y unión entre madres, abuelos, primos, tíos, después de los hechos se evidencia distancia, se rompieron vínculos y se perdió la estructura familiar.

Tal y como se evidencia en los siguientes testimonios:

Mi familia no me vivió a respaldar, les da miedo que yo busqué justicia por la muerte de mi hijo, por la nunca volví, mis hermanas y mis sobrinos dejaron de ser familia mía (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal familiar, Pereira, 2026, 29 de marzo).

Perdí a mi familia, ahora solo estamos nosotros con el niño, la familia deja de ser familia cuando aún le matan a un hijo, pero más cuando uno como familia busca la justicia (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal familiar, Popayán, 2026, 20 de mayo).

Pérdida de proyectos familiares

Las expectativas relacionadas con la culminación de estudios superiores, la construcción o mejora de las viviendas, proyectos de emprendimiento familiar, el fortalecimiento económico del hogar y la consolidación del proyecto de vida de integrantes de la familia, los cuales se vieron truncados como consecuencia de los hechos de violencia.

Las familias manifestas que existían metas claramente definidas, entre ellas, por ejemplo, la graduación profesional:

El mayor sueño de la familia era la culminación los estudios de mi hermano, él empezó a estudiar tarde, porque era una persona que tomaba decisiones desde lo que sentía (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal familiar, Pereira, 2026, 29 de marzo).

Tenía muy claro mi proyecto de vida, estaba estudiando y trabajando, la mensajería me permitió aportar a la casa y a mi hijo, estudiaba en el Sena y solo me faltaba un semestre, no podía ver, el dolor de cabeza, el mareo y como estaba no volví, no podía trabajar, no quería salir de la casa, empezaron los problemas económicos, las peleas con mi mamá que es madre soltera (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Entrevista individual, virtual, 2026, 19 de abril)

Entre los proyectos familiares se encontraban las empresas, los emprendimientos, los cuales se debilitaron o cerraron como consecuencia de los hechos, tal y como se evidencia en los siguientes testimonios:

Nosotros teníamos un emprendimiento familiar, preparábamos y vendíamos mermeladas y encurtidos, estábamos muy bien, nunca pudimos volver a retomar, la salud de mi mamá le impedía trabajar, ella estaba triste y le dolía mucho la pierna, y aunque papá

se esforzaba ella era el motor de ese emprendimiento (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal familiar, Bogotá 6 de mayo).

La posibilidad de mejorar las condiciones económicas de la familia, sin embargo, las secuelas físicas y psicológicas ocasionaron el abandono de dichos proyectos y la pérdida de motivación para continuar con procesos académicos y laborales, afectando no solo a las víctimas directas sino también a todo el núcleo familiar, que había depositado importantes expectativas en estos logros.

De igual manera, proyectos colectivos relacionados con viajes, encuentros familiares y espacios de recreación dejaron de realizarse como consecuencia de los hechos y a las transformaciones en las relaciones familiares.

Transformación de los vínculos familiares

Se evidencia una transformación profunda de los vínculos afectivos entre los integrantes de la familia que participaron del proceso. Las relaciones que anteriormente se caracterizaban por la cercanía, el acompañamiento y el disfrute de actividades compartidas fueron reemplazadas por interacciones marcadas por la tensión, el distanciamiento y la dificultad para expresar afecto.

Una de las madres de unas víctimas de pérdida ocular refiere que la convivencia cotidiana se ha tornado compleja debido a cambios permanentes en el estado emocional de su hijo, quien presenta irritabilidad, aislamiento y dificultades para regular sus emociones. Estas modificaciones han generado un deterioro progresivo del vínculo materno filial y también han impactado la relación entre hermanos, así como con otros miembros de la familia extensa.

Asimismo, la víctima dejó de participar en reuniones familiares y encuentros con tíos, primos y demás familiares, provocando un debilitamiento de los lazos sociales y afectivos que anteriormente constituían una fuente de apoyo y bienestar.

Ruptura en la comunicación familiar

Los hechos de violencia también afectaron profundamente la comunicación entre los miembros de las familias. Los participantes describen que las conversaciones se han reducido considerablemente y que cualquier intento de diálogo suele desencadenar discusiones, silencios prolongados o reacciones de enojo.

Una de las madres manifestó incertidumbre frente a la manera adecuada de relacionarse con su hijo, señalando que en ocasiones requiere constante atención, mientras que en otros momentos rechaza cualquier acercamiento:

Yo ya no se ni que hacer, si le hablo, si me acerco, si le ayudo, si hablo con él o mejor lo dejo solo, mi muchacho nunca volvió hacer el que era (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, entrevista familiar, Medellín, 2026, 25 de abril).

Por su parte, una de las participantes expresó que evita hablar sobre lo sucedido debido a la tensión emocional que experimenta, prefiriendo el aislamiento antes que participar en conversaciones familiares.

Nadie sabe lo que yo siento, no me gusta que me pregunten como estoy, pues estoy mal, me duele la cabeza, a veces el ojo, me da mareo, no quiero que me digan nada (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Entrevista, víctima de pérdida ocular, virtual, 2026, 11 de mayo).

Como resultado, la comunicación dejó de cumplir una función de apoyo y resolución de conflictos, convirtiéndose en un escenario de incomprensión, distanciamiento y sufrimiento compartido.

El sufrimiento experimentado por cada una de las familias, implicó **cambios en los niveles de relacionamiento y comunicación al interior de la familia**. Cada una vivía o transitaba su propio dolor, muchas veces alejándose emocionalmente por no poder expresar sus propias

emociones, ni saber cómo acompañar el dolor de los demás, a lo que algunos de los familiares manifestaron como una sensación de quedarse suspendidos, de quedarse esperando, de quedar en piloto automático en la vida.

Al respecto, Beristain (2008) plantea que, desde una mirada más sistémica, las consecuencias de las violaciones de los derechos humanos no pueden verse aisladas, sino que afectan los patrones de socialización y comunicación en la familia (Beristain, C. 2008).

Así mismo, Gómez (2010) afirma que: para el funcionamiento psíquico de las personas, las relaciones interpersonales son de vital importancia. El yo se construye a partir de los vínculos que se establecen con los otros significativos y la seguridad se basa en los lazos solidarios y las redes de apoyo con las que las personas interactúan. La falta de confianza, solidaridad y comunicación ocasiona graves limitaciones en el desarrollo humano y por ello restringe las posibilidades de evolución del proyecto de vida comunitario e individual. El ser humano necesita de las relaciones sociales, la confianza y el apoyo mutuo para poder crecer (p. 26-27).

Diversos estudios han evidenciado que las consecuencias de la violencia policial trascienden a la persona directamente lesionada y se extienden a su entorno familiar. En el caso de las víctimas de trauma ocular, las afectaciones físicas permanentes transforman la dinámica cotidiana de las familias, que deben reorganizar sus funciones para asumir labores de cuidado, acompañamiento y sostenimiento económico. Esta redistribución de responsabilidades suele recaer sobre padres, madres, parejas, hermanos u otros integrantes del núcleo familiar, quienes modifican sus actividades personales y laborales para responder a las nuevas necesidades de la víctima, generando importantes sobrecargas emocionales, económicas y de cuidado (CAPS, 2026).

De igual manera, el impacto de la lesión puede generar tensiones en las relaciones familiares, especialmente cuando el ejercicio del derecho a la protesta no es reconocido como un

derecho humano legítimo. En estos casos, algunas víctimas enfrentan procesos de cuestionamiento, culpabilización o falta de comprensión dentro de su propio entorno familiar, lo que profundiza el sufrimiento derivado de la agresión y limita la disponibilidad de redes de apoyo. Estas dinámicas constituyen una afectación psicosocial adicional, en tanto incrementan el aislamiento, dificultan los procesos de recuperación y agravan las consecuencias emocionales de la violencia.

Desde una perspectiva de derechos humanos, estas afectaciones no pueden comprenderse al margen del carácter ilegítimo del uso desproporcionado de la fuerza. El ejercicio del derecho a la protesta social no justifica, bajo ninguna circunstancia, el empleo de acciones que ocasionen mutilaciones oculares, lesiones permanentes o afectaciones contra la vida, la integridad personal y la dignidad de quienes participan en manifestaciones sociales (CAPS, 2026).

Transgresión de la noción de los órdenes naturales de los ciclos de la vida

Este daño hace referencia a la ruptura de una de las expectativas más profundamente arraigadas en la experiencia humana y en la organización familiar: que las generaciones mayores precedan a las más jóvenes en el proceso de morir. Desde esta perspectiva, existe un orden simbólico y relacional según el cual madres, padres y cuidadores esperan acompañar el crecimiento de sus hijos, verlos desarrollar sus proyectos de vida y, eventualmente, ser despedidos por ellos al final de su propia existencia. Cuando este orden se invierte como consecuencia de una muerte violenta, se produce una fractura que desborda la experiencia del duelo y afecta profundamente el sentido de continuidad de la vida familiar.

En los testimonios analizados, las madres y los padres expresan el profundo sufrimiento que implica verse obligados a despedir a sus hijos en etapas tempranas de la vida. La pérdida no solo representa la ausencia física del ser querido, sino también la interrupción de los proyectos,

expectativas, sueños y significados contruidos alrededor de su futuro. Se trata de una experiencia que altera la percepción del tiempo, rompe la continuidad generacional y genera la sensación de que el curso esperado de la vida ha sido violentamente trastocado.

Esta transgresión del orden natural tiene implicaciones que trascienden el ámbito individual. La muerte de un hijo modifica las dinámicas familiares, transforma los roles dentro del hogar y afecta la manera en que la familia comprende su propia historia y proyecta su futuro. Asimismo, produce sentimientos persistentes de vacío, injusticia, impotencia y desorientación, asociados a la imposibilidad de otorgar sentido a una pérdida que se percibe como contraria al curso natural de la existencia. En contextos de violencia, esta afectación suele intensificarse debido al carácter abrupto e injustificado de la muerte, así como por la ausencia de verdad, justicia y garantías de no repetición, factores que dificultan la elaboración del duelo y prolongan el sufrimiento de las familias.

Los testimonios recogidos ilustran con claridad esta dimensión del daño:

Uno como mamá jamás estará preparada para despedir un hijo. Yo siempre imaginé ver a mi muchacho graduado del colegio, siendo un hombre hecho, pero no enterrarlo empezando su vida (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal familiar, Bogotá, 2026, 17 de mayo).

Yo esperaba que mi hijo me viera cerrar los ojos a mí, yo no tener que cerrar los ojos a él, tan joven y con tantos sueños; eso es un dolor que nada lo quita (Comité de Esclarecimiento *ad hoc* Grupo focal familiar, Pereira, 2026, 29 de mayo).

Estas narrativas evidencian que el daño no se limita a la pérdida de una persona significativa, sino que implica la ruptura de un orden simbólico que estructura las relaciones familiares y los proyectos de vida. La inversión del ciclo generacional se convierte, así, en una

expresión del impacto que la violencia ejerce sobre los significados fundamentales de la vida, la maternidad, la paternidad y la continuidad familiar, dejando huellas que perduran más allá del hecho victimizante y que afectan la forma en que las familias construyen su cotidianidad y su horizonte de futuro.

Cambio de roles

Los hechos de violencia llevo a la reconfiguración de los roles familiares, obligando a las familias a reorganizar sus dinámicas cotidianas para responder a las nuevas necesidades derivadas de la muerte, las lesiones físicas, las discapacidades permanentes y las afectaciones en la salud mental de las víctimas. Esta reorganización no obedeció a un proceso natural del ciclo familiar, sino a una adaptación impuesta por las consecuencias de la violencia, modificando las responsabilidades, las relaciones de dependencia y las funciones que cada integrante desempeñaba dentro del hogar.

En los casos de violencia letal, la muerte de quienes cumplían funciones de provisión económica, cuidado o liderazgo familiar generó la necesidad de redistribuir dichas responsabilidades entre los integrantes sobrevivientes. Madres, padres, hermanos e incluso otros familiares asumieron funciones para las cuales, en muchos casos, no estaban preparados, incrementando las cargas económicas, domésticas y emocionales del hogar.

En las familias de personas sobrevivientes con lesiones físicas o afectaciones graves en la salud mental, la transformación de los roles adquirió características particulares. Varias víctimas que antes contribuían al sostenimiento económico del hogar o desempeñaban un papel activo en el cuidado de otros vieron reducida o anulada su capacidad laboral y su autonomía como consecuencia de las secuelas de la violencia. Esta situación produjo una inversión de los roles familiares: quienes anteriormente recibían apoyo de estas personas pasaron a convertirse en sus

principales cuidadores, asumiendo de manera permanente labores de acompañamiento, supervisión y atención de sus necesidades básicas.

Los relatos evidencian que esta reconfiguración afectó especialmente a las mujeres, quienes asumieron una sobrecarga de responsabilidades. Muchas madres, esposas e hijas debieron combinar el cuidado cotidiano de las víctimas con el acompañamiento a consultas médicas, hospitalizaciones y procesos de rehabilitación, al tiempo que buscaban alternativas para garantizar el sostenimiento económico del hogar y cubrir los costos asociados a los tratamientos de salud, medicamentos, transporte y otros gastos derivados de la atención. La acumulación de estas responsabilidades impactó significativamente su bienestar físico y emocional, limitó sus posibilidades de empleo, redujo sus espacios de descanso y transformó profundamente sus proyectos de vida.

La redistribución de los roles también produjo cambios en las relaciones familiares. La dependencia generada por las secuelas de la violencia modificó las dinámicas de autoridad, reciprocidad y autonomía dentro del hogar, obligando a las familias a desarrollar nuevas formas de organización para responder a las necesidades de cuidado. En muchos casos, esta reorganización estuvo acompañada por sentimientos de incertidumbre, agotamiento, preocupación constante por el futuro y temor frente a la posibilidad de que el cuidador principal no pudiera continuar desempeñando esta función.

Esta situación se refleja en el siguiente testimonio:

Pasé de ser sostenida por mi hijo a ser su cuidadora. Él no puede estar solo; la violencia que vivió fue tan fuerte que quedó con graves secuelas en la salud mental. Lo hemos hospitalizado muchas veces, perdió el trabajo, no tiene amigos y se queja todo el tiempo de los dolores de cabeza. Mi hermana me ayuda económicamente; así es como he

podido cuidar a ese muchacho (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal familiar, Antioquia, 2026, 25 de abril).

Este relato evidencia cómo la violencia no solo transformó las condiciones de salud de la víctima, sino también la organización y el funcionamiento de toda la familia. La pérdida de autonomía de uno de sus integrantes produjo una reorganización permanente de las responsabilidades familiares, incrementó la dependencia económica de redes de apoyo externas y trasladó las cargas del cuidado hacia otros miembros del hogar, quienes debieron redefinir sus propios proyectos de vida para responder a las nuevas exigencias impuestas por las consecuencias de la violencia.

Sufrimiento familiar

El sufrimiento aparece como un daño transversal que afecta a todos los integrantes de las familias. Los testimonios describen una experiencia compartida de dolor asociada no solo a las lesiones físicas, sino también a los cambios de personalidad, el deterioro emocional y la pérdida de la vida familiar que existía antes de los hechos de violencia.

Las madres refieren vivir diariamente con preocupación por el estado de salud y las condiciones laborales de sus hijos. Las hermanas expresan tristeza frente al cambio radical en la relación fraterna con sus hermanos, mientras que el hijo de la víctima también experimenta las consecuencias emocionales derivadas de la transformación del comportamiento de su padre. En conjunto, estos relatos muestran que el sufrimiento trasciende a la víctima directa y se convierte en una experiencia colectiva que afecta el bienestar emocional de toda la familia.

Culpa

La culpa emerge como una respuesta frente a la imposibilidad de comprender y otorgar sentido a hechos de violencia que alteraron de manera abrupta el curso de sus vidas. La culpa se

expresa a través de cuestionamientos constantes sobre las decisiones tomadas antes de los hechos, la percepción de no haber hecho lo suficiente para proteger a sus seres queridos y la reconstrucción permanente de escenarios hipotéticos en los que la muerte, las lesiones o las demás afectaciones habrían podido evitarse. Estos procesos de autculpabilización prolongan el sufrimiento, interfieren en la elaboración del duelo y afectan el bienestar emocional de las familias.

Las narrativas evidencian que este daño no se fundamenta en una responsabilidad objetiva de los familiares, sino en la necesidad de encontrar explicaciones frente a acontecimientos inesperados, violentos e incomprensibles. En un intento por recuperar una sensación de control sobre lo sucedido, las personas reinterpretan retrospectivamente sus acciones, decisiones o incluso omisiones, atribuyéndose una responsabilidad que no les corresponde. De esta manera, hechos cotidianos adquieren un significado distinto después de la victimización y son leídos como oportunidades perdidas para haber evitado el desenlace.

En algunos casos, las familias manifestaron que conocían la existencia de situaciones de riesgo o amenazas contra sus familiares y que habían intentado acompañarlos, persuadirlos de cambiar sus rutinas o buscar alternativas de protección. Sin embargo, tras la ocurrencia de los hechos, estos esfuerzos son reinterpretados desde sentimientos de insuficiencia, fracaso y autorreproche, acompañados de la convicción de que siempre pudieron haber hecho algo más.

Como lo expresó una de las participantes:

A veces me pregunto qué más pudimos hacer; nos faltó tiempo. Siento que debí hacer más cosas. Esto no hubiera pasado si hubiéramos sabido que era en serio (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal familiar, Popayán, 2026, 20 de mayo).

En otros relatos, la culpa se encuentra asociada a decisiones completamente habituales que sólo adquieren un carácter doloroso después del hecho victimizante. La imposibilidad de anticipar

lo ocurrido conduce a que las familias reconstruyan de manera reiterativa los acontecimientos previos, imaginando escenarios alternativos en los que la tragedia no habría sucedido. Una participante manifestó:

Lo que más le duele a uno es esa culpa de por qué dejamos salir; no sabíamos que nunca lo volveríamos a ver porque justo llegó la pandemia. Si se hubiera quedado con nosotras estaría vivo (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal familiar, Bogotá, 2026, 20 de mayo).

Asimismo, en las familias de personas sobrevivientes con lesiones permanentes, la culpa adquiere nuevas formas de expresión. En las narrativas emergen sentimientos de responsabilidad asociados a la incapacidad percibida para aliviar el sufrimiento de la víctima, acompañarla de la manera considerada adecuada o responder a todas sus necesidades físicas y emocionales. Algunas madres y cuidadores describieron una incertidumbre permanente respecto a las decisiones relacionadas con el cuidado, sintiendo que cualquier acción podía incrementar el malestar de su familiar o desencadenar nuevas dificultades. Esta percepción favorece la aparición de sentimientos de insuficiencia y desgaste emocional, especialmente cuando las necesidades de cuidado se prolongan en el tiempo. De igual forma, en varias familias la culpa se distribuye entre distintos integrantes del hogar. Hermanos, padres, madres y parejas atribuyen a sus propias decisiones una supuesta incidencia en el desenlace de los hechos, generando procesos de autoculpabilización que afectan las relaciones familiares y, en algunos casos, propician silencios, conflictos o dificultades para compartir el dolor de manera conjunta. Estos testimonios evidencian que la culpa constituye un daño psicosocial que trasciende la experiencia emocional individual, al modificar las formas en que las familias interpretan su historia, se relacionan entre sí y afrontan la pérdida o las secuelas de la violencia. Gómez (2009) plantea que este tipo de reacciones se relaciona con la tendencia de

las personas a atribuir responsabilidades frente a acontecimientos altamente dolorosos como una forma de intentar comprender y otorgar sentido a lo sucedido. Sin embargo, lejos de aliviar el sufrimiento, este proceso suele consolidar sentimientos persistentes de autorreproche, impotencia y fracaso, dificultando la elaboración del duelo y la adaptación a la nueva realidad familiar. En conjunto, las narrativas muestran que la culpa se convierte en una carga emocional permanente que acompaña a muchas familias incluso años después de los hechos. La constante revisión del pasado, la búsqueda de explicaciones y la convicción de haber podido modificar el desenlace mantienen abierto el sufrimiento, obstaculizan la reconstrucción de los proyectos de vida y prolongan las consecuencias psicosociales de la violencia mucho más allá del momento de la victimización.

Otros relatos evidencian que la violencia también generó profundas afectaciones en la esfera familiar, expresadas en sentimientos de culpa, miedo a decepcionar a los seres queridos y temor a perder su apoyo y reconocimiento. En este sentido, una de las personas participantes relató que, inmediatamente después de resultar lesionada, su principal preocupación no fue la magnitud de la agresión, sino la reacción de su familia, especialmente la de su padre:

le empecé a decir, la cagué, mi papá, mi papá ya no me va volver ayudar, yo le fallé (...). Todo fue mi familia, mi familia, mi familia (...). Sentí que los traicioné (...). Mi papá me dijo que no me metiera en esta huevonada (...), ya después, cuando entendí qué me había pasado, fue momento de asumir (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, entrevista individual, Bucaramanga, 9 de mayo de 2026).

Este relato evidencia que la experiencia de violencia fue interpretada por la propia víctima como un fracaso frente a las expectativas familiares, generando sentimientos de culpa, autorreproche y temor al rechazo, incluso antes de conocer las reacciones reales de sus familiares.

Desde una perspectiva psicosocial, estos sentimientos reflejan una afectación del rol familiar y de la identidad relacional, en la medida en que la persona deja de verse únicamente como víctima de una agresión y comienza a percibirse como alguien que ha causado sufrimiento o preocupación a su familia.

Este tipo de daño repercute en las dinámicas familiares porque altera las relaciones de confianza, modifica la comunicación entre sus integrantes y puede generar procesos de sobreprotección, distanciamiento o conflicto. Asimismo, incrementa el sufrimiento emocional de las víctimas al incorporar sentimientos de responsabilidad por las consecuencias que la violencia tiene sobre sus seres queridos, profundizando el impacto psicosocial de los hechos.

Conflictos familiares

Los relatos de las familias evidencian un incremento significativo de los conflictos intrafamiliares como consecuencia del hecho victimizante. La alteración en el estado emocional de la víctima, las tensiones derivadas de las nuevas dinámicas de cuidado, las dificultades en la comunicación y el impacto del trauma sobre todos los integrantes del hogar han transformado la convivencia cotidiana en un escenario marcado por discusiones frecuentes, desacuerdos y episodios de confrontación.

Las familias describen que situaciones que anteriormente hacían parte de la vida diaria y constituían espacios de disfrute y unión, como las comidas, las salidas, los viajes o las celebraciones familiares comenzaron a convertirse en motivos de tensión. La irritabilidad, los cambios de ánimo y la dificultad para manejar las emociones han afectado la manera en que los integrantes de la familia se relacionan entre sí, deteriorando progresivamente el ambiente familiar.

Como lo expresa una de las participantes:

Después de lo que sucedió es terrible las peleas que tenemos como familia; todo puede convertirse en conflicto: la comida, las salidas, lo que se le dice, todo. Estuvimos en San Andrés y todo fue un problema; lo que antes disfrutamos de risa y recocha ahora es un ambiente tenso de peleas y conflictos (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal familiar, Bogotá, 2026, 3 de mayo).

En otros casos, los conflictos también se relacionan con la sensación de incompreensión y las dificultades para acompañar emocionalmente a las víctimas lo que incrementa el desgaste de quienes ejercen funciones de cuidado y limita la posibilidad de resolver las diferencias mediante el diálogo.

En conjunto, estos hallazgos muestran que los conflictos familiares constituyen un daño relacional que trasciende las discusiones cotidianas, pues afectan la cohesión del núcleo familiar, debilitan las redes de apoyo y modifican las formas de convivencia construidas antes del hecho victimizante. Los testimonios evidencian que, en algunos casos, las actuaciones y los discursos provenientes de agentes estatales incidieron en el deterioro de las relaciones familiares, generando desconfianza, culpabilización y ruptura de vínculos afectivos fundamentales para los procesos de afrontamiento y recuperación.

Una de los participantes relató que, tras resultar gravemente lesionada, la primera interacción entre su madre y miembros de la Policía ocurrió antes de que ambas pudieran encontrarse. Según su testimonio, esa conversación marcó un punto de quiebre en la relación materno-filial:

Y lo más traumático del asunto es que llega mi mamá al CAI y las policía hablan con ella antes de que hable conmigo y no sé qué le dicen porque al día de hoy no hemos vuelto hablar del tema, pero ella está muy enfurecida, y me dice sus cosas la van a estar

esperando en bolsas cuando salga de aquí y a mi nieto se lo vamos a quitar y me lo grita frente a todxs mis compañerxs, por eso nombro que ha sido como la fractura de mi vida familiar y sobre todo de mi vínculo materno... y para mí fue muy duro no recibir el calor del abrazo de la mamá después de una mutilación por, pues quien sabe qué le habrán dicho (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, entrevista individual, Bucaramanga, 9 de mayo de 2026).

Este relato permite identificar que el daño no se limitó a las lesiones físicas ocasionadas durante los hechos de violencia, sino que se extendió a la esfera familiar, afectando uno de los principales recursos de apoyo emocional de la víctima. La ruptura del vínculo con la madre, acompañada de amenazas relacionadas con la posible pérdida del hijo y de expresiones de rechazo en un momento de especial vulnerabilidad, profundizó el sufrimiento emocional y debilitó la red primaria de cuidado. Desde una perspectiva psicosocial, la afectación de estos vínculos constituye un daño familiar, en tanto la violencia repercute sobre las relaciones de confianza, cuidado y solidaridad que sostienen la vida cotidiana, alterando el funcionamiento del núcleo familiar y limitando sus capacidades para afrontar colectivamente las consecuencias del hecho victimizaste.

Pérdida de tradiciones y costumbres familiares

Los testimonios evidencian la interrupción de prácticas familiares que durante años fortalecieron la identidad y cohesión del grupo. Actividades como los viajes de vacaciones, las celebraciones de fin de año, celebración de cumpleaños, día de la madre, amor y amistad, las visitas a familiares y los encuentros recreativos dejaron de realizarse de la misma manera debido a la ausencia o al aislamiento de la víctima.

Las familias reconocen que estas tradiciones constituían espacios fundamentales para compartir, fortalecer vínculos y construir recuerdos comunes, por lo que su pérdida representa un daño que trasciende lo material y afecta la identidad familiar.

Pérdidas económicas

Las pérdidas económicas constituyen uno de los daños más recurrentes y significativos identificados en los relatos de las familias participantes. Los hechos victimizantes no solo ocasionaron la disminución o pérdida de los ingresos familiares, sino que alteraron las condiciones materiales necesarias para garantizar la subsistencia, generando nuevas situaciones de vulnerabilidad y precarización.

En los casos analizados, las afectaciones económicas se manifestaron de diversas formas. Algunas familias debieron asumir elevados gastos derivados de la atención médica, cirugías, procesos de rehabilitación, adquisición de prótesis, medicamentos, desplazamientos a otras ciudades, alojamiento y transporte. Estos costos extraordinarios superaron la capacidad económica de los hogares, obligándolos a recurrir a préstamos, endeudamiento o a la utilización de los pocos recursos con los que contaban.

Una de las participantes manifestó:

Una de las cosas más difíciles fue todo lo económico. Me tocó buscar dinero para ir a Medellín por la prótesis, pagar hoteles, transporte... todo eso me tocó asumirlo sola (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal familiar, Bogotá, 2026, 3 de mayo).

De igual manera, las secuelas físicas y emocionales de las víctimas redujeron significativamente su capacidad para desempeñar sus actividades laborales. La disminución en el rendimiento, las limitaciones funcionales y las dificultades para reincorporarse al trabajo

ocasionaron una reducción importante de los ingresos familiares y modificaron la distribución de las responsabilidades económicas dentro del hogar.

Al respecto, una participante señaló:

Los ingresos familiares se vieron muy afectados. Antes sosteníamos la casa entre los dos; ahora ya no puede trabajar como antes porque todo le toma más tiempo y sus ingresos disminuyeron. Ya no puede aportar en la casa ni responder de la misma manera por su hijo (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal familiar, Bogotá, 2026, 3 de mayo).

En otros casos, las pérdidas económicas estuvieron asociadas al abandono forzado de bienes y medios de subsistencia. Algunas familias perdieron el patrimonio construido durante años de trabajo, incluyendo cultivos, animales, herramientas y equipos indispensables para garantizar su sostenimiento económico. Estas pérdidas comprometieron la satisfacción de necesidades básicas como la alimentación, el pago de servicios públicos, la educación de los hijos e hijas y el acceso a condiciones dignas de vida, obligando a los integrantes de la familia a asumir múltiples jornadas laborales para garantizar la subsistencia del hogar.

Estábamos en pandemia, mi hija no podía trabajar tenía la pierna abierta, el café se cerró en ese tiempo, pasaron situaciones muy difíciles, aunque nosotros los apoyamos, los gastos eran muy altos, empezaron a retrasar en todo, quedaron con una deuda gigante con el colegio, de los niños, las pérdidas económicas son impagables (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Grupo focal familiar, Bogotá, 2026, 23 de mayo).

Desde una perspectiva psicosocial, estas pérdidas no pueden comprenderse únicamente desde su dimensión patrimonial o pecuniaria. Su impacto trasciende el valor económico de los bienes perdidos, pues representan la afectación de las condiciones materiales que hacen posible el

desarrollo del proyecto de vida familiar y generan una percepción permanente de incertidumbre frente al futuro. La pérdida de la capacidad de producir ingresos, de sostener a la familia o de conservar el patrimonio construido afecta profundamente la autonomía, la estabilidad y el sentido de seguridad de los hogares.

En este sentido, Lira (1991) sostiene que "la experiencia de amenaza vital en el área de la subsistencia material se relaciona estrechamente con el sentimiento de estar amenazado en la realización de la vida, en el proyecto vital, puesto que la subsistencia es una condición necesaria e indispensable para la continuidad de la vida" (p. 156). Esta perspectiva permite comprender que las pérdidas económicas derivadas de los hechos victimizantes constituyen un daño psicosocial, en tanto comprometen no solo las condiciones materiales de existencia, sino también las expectativas de futuro, la estabilidad familiar y la posibilidad de reconstruir el proyecto de vida después de la violencia.

Separación forzada de los hijos e hijas y afectación del ejercicio del cuidado

Los testimonios permitieron identificar que las consecuencias de la violencia y las afectaciones materiales derivadas de los hechos incidieron directamente en la vida familiar, obligando a algunas personas a separarse de sus hijos e hijas o a delegar su cuidado en otros familiares ante la imposibilidad de garantizar condiciones adecuadas para su bienestar. Esta situación alteró el ejercicio de los roles parentales, afectó la convivencia familiar y produjo una ruptura involuntaria de los vínculos cotidianos de cuidado.

Una de las participantes relató:

Umm, inicia el 2020 me tengo que ir de la casa, tengo que dejar a mi bebé, tengo que entregárselo al papá, porque no tengo las condiciones materiales para vivir con él

(Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, entrevista individual, Bucaramanga, 9 de mayo de 2026).

Este testimonio evidencia que las consecuencias de los hechos trascendieron la esfera individual y comprometieron el derecho a la vida familiar, al obligar a la participante a separarse de su hijo debido a la pérdida de las condiciones materiales necesarias para ejercer su cuidado. Desde una perspectiva psicosocial, esta situación constituye un daño familiar porque modifica las dinámicas de cuidado, altera los vínculos afectivos y genera sentimientos de pérdida, culpa, tristeza e impotencia tanto en la persona afectada como en los demás integrantes del núcleo familiar.

En este sentido, la separación involuntaria de los hijos e hijas y la afectación del ejercicio del cuidado parental constituyen una manifestación del daño familiar, en tanto la violencia produce transformaciones profundas en la organización de la vida cotidiana, los proyectos familiares y las relaciones de cuidado, cuyos efectos pueden prolongarse en el tiempo y repercutir en el bienestar de todo el núcleo familiar.

Daños familiares
Desestructuración familiar
Pérdida de proyectos familiares
Transformación de vínculos familiares
Ruptura en la comunicación
Transgresión de la noción de órdenes naturales de los ciclos de la vida
Cambio de roles
Sufrimiento

Culpa
Conflictos familiares
Pérdida de tradiciones y costumbres
Pérdidas económicas
Separación forzada de los hijos e hijas y afectación del ejercicio del cuidado

Dimensión individual del daño psicosocial

Teniendo en cuenta que el daño psicosocial puede expresarse en los ámbitos social, colectivo, grupal y familiar, resulta igualmente necesario comprender la forma en que este se manifiesta a nivel individual. Esta dimensión hace referencia a las afectaciones que los hechos victimizantes generan sobre la salud mental, el bienestar emocional y el funcionamiento cotidiano de las personas.

Si bien el concepto de daño tiene una amplia tradición en el ámbito jurídico, desde la psicología se comprende como una afectación a la salud mental derivada de experiencias traumáticas. En este sentido, Pynoos, Sorenson y Steinberg (1993), citados por Echeburúa de Corral y Amor (2004), señalan que el daño psicológico se refiere tanto a las lesiones psíquicas agudas producidas por un hecho violento como a las secuelas emocionales persistentes que interfieren de manera significativa en la vida de las personas. En ambos casos, el daño surge cuando el acontecimiento desborda la capacidad de afrontamiento y adaptación de la víctima.

Como se ha mencionado, el sufrimiento constituye una de las expresiones más visibles de la experiencia de victimización. Sin embargo, desde una perspectiva psicológica, este trasciende

el daño moral y se expresa mediante alteraciones emocionales, cognitivas, conductuales y fisiológicas susceptibles de evaluación científica. García y Torres (2013), retomando a Díaz (2009), señalan que, a diferencia del daño moral, el daño psicológico puede demostrarse mediante criterios técnicos y clínicos.

En las familias participantes se identificó sintomatología elevada compatible con depresión, ansiedad, estrés postraumático y diversas manifestaciones físicas que aparecieron o se intensificaron después de los hechos victimizantes. Aunque el presente informe no tiene como propósito realizar diagnósticos médicos, resulta relevante documentar las afectaciones en la salud referidas por las personas participantes, en la medida en que evidencian el impacto integral de la violencia sobre sus vidas.

Estos hallazgos son consistentes con investigaciones realizadas en otros contextos de violencia sociopolítica. Por ejemplo, Quirk y Casco (1994), citados por Munczek (1996), encontraron en familiares de personas desaparecidas en Honduras un predominio de síntomas de depresión, ansiedad y somatización.

Sintomatología depresiva

La depresión puede tener un origen biológico (endógeno) o estar asociada a acontecimientos externos (exógeno o reactivo). En este caso, la sintomatología depresiva identificada se relaciona con los hechos de violencia sufridos por las familias, la pérdida de sus seres queridos, la persistencia de la impunidad y la insuficiente respuesta institucional frente a sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral.

Las entrevistas y los espacios de escucha evidenciaron sentimientos persistentes de tristeza, desesperanza, pérdida del interés por actividades cotidianas, fatiga, aislamiento social, alteraciones del apetito y del sueño, así como dificultades para retomar los proyectos de vida.

Ansiedad y manifestaciones asociadas al trauma

La ansiedad constituye una respuesta emocional caracterizada por preocupación persistente, tensión física, alteraciones del sueño, dificultades de concentración y síntomas fisiológicos como taquicardia, sudoración, sensación de ahogo o hipervigilancia. En las familias participantes estas manifestaciones se relacionan directamente con la experiencia traumática y con la permanencia de condiciones de incertidumbre e impunidad.

Miller (1993), citado por Munczek (1996), afirma que en contextos de violencia política continuada "el estrés no es parte de la historia clínica, sino un estado constante". Esta afirmación resulta consistente con los hallazgos del presente informe, en los que la ansiedad no se comprende como un rasgo previo de personalidad, sino como una respuesta mantenida frente a las consecuencias de la violencia sociopolítica.

Manifestaciones compatibles con trastorno de estrés postraumático

Entre las afectaciones individuales identificadas en los espacios de escucha, los grupos focales y las entrevistas individuales, una de las expresiones más recurrentes corresponde a manifestaciones compatibles con el trastorno de estrés postraumático (TEPT). Los testimonios evidencian la presencia de síntomas de reexperimentación del hecho traumático, hipervigilancia, activación fisiológica intensa ante estímulos asociados con los hechos victimizantes y conductas de evitación frente a lugares, personas o situaciones que evocan la experiencia de violencia.

Las personas participantes describieron respuestas físicas y emocionales que se activan ante estímulos relacionados con los hechos, como el tránsito por determinados lugares, la presencia de motocicletas o la exposición a información sobre lo ocurrido:

No puedo pasar por ciertas calles; me dan miedo las motos. Nadie se me puede acercar porque enseguida siento que pierdo el control del cuerpo y me da como mareo (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, grupo focal, Medellín, 25 de abril de 2026).

Cuando veo motos me palpita el corazón y empiezo a sudar; siento que el cuerpo se me paraliza (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, Entrevista individual, 2026).

No quiero saber nada de periodistas ni ver noticias relacionadas con eso porque me da taquicardia y siento que todo vuelve a pasar (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, grupo focal, Popayán, 2026, 19 de mayo).

Estos relatos evidencian respuestas persistentes de alerta, miedo y reexperimentación que interfieren en la vida cotidiana de las personas, limitando su movilidad, sus actividades habituales y su sensación de seguridad. Asimismo, muestran la presencia de conductas de evitación orientadas a reducir el malestar emocional generado por estímulos que recuerdan el hecho traumático, así como respuestas fisiológicas intensas ante señales asociadas con la experiencia de violencia.

Es importante señalar que estos hallazgos no constituyen un diagnóstico clínico de trastorno de estrés postraumático. No obstante, los síntomas descritos por las personas participantes son compatibles con algunas de las manifestaciones clínicas reconocidas para este tipo de afectación y permiten identificar la persistencia del impacto traumático en su funcionamiento cotidiano.

Desde una perspectiva psicosocial, estas manifestaciones constituyen expresiones del daño psicológico y del daño a la salud, en tanto representan consecuencias directas de hechos que

desbordaron las capacidades de afrontamiento de las víctimas y alteraron su funcionamiento emocional, cognitivo, conductual y relacional. La persistencia de estas respuestas refleja que el trauma no se limita al momento de la agresión, sino que continúa manifestándose en la vida cotidiana mediante la activación de mecanismos de alerta, la evitación de estímulos asociados con el evento traumático y la percepción permanente de inseguridad.

En este sentido, Tapias (2012) define el daño psicológico como una alteración individual o relacional derivada de un hecho externo lesivo, susceptible de evaluación científica, que afecta significativamente el funcionamiento psicosocial y el proyecto de vida de las personas. Los testimonios analizados permiten identificar afectaciones compatibles con esta definición, al evidenciar cambios persistentes en la forma de sentir, pensar, actuar y relacionarse con el entorno como consecuencia de la violencia experimentada.

Alteraciones del sueño

Las alteraciones del sueño fueron una de las manifestaciones más frecuentes identificadas en las entrevistas. Los familiares reportaron dificultades para conciliar el sueño, despertares frecuentes, pesadillas y sueño no reparador. Estas alteraciones aparecen asociadas a la ansiedad, la depresión y a la reexperimentación constante de los hechos traumáticos, afectando el funcionamiento diario y el bienestar físico y emocional.

Alteraciones en los procesos de duelo

Los relatos evidencian importantes afectaciones en los procesos de elaboración del duelo. La muerte violenta de sus familiares, las circunstancias en que ocurrieron los hechos y la ausencia

de respuestas satisfactorias en términos de verdad y justicia han dificultado la elaboración de la pérdida.

Diversos autores han denominado estas experiencias como duelo traumático, alterado, congelado o crónico. Parkes (1996), citado por Fernández y Rodríguez, identifica, entre otras formas, el duelo crónico, caracterizado por la prolongación del sufrimiento y la persistencia de sus manifestaciones emocionales.

En las familias participantes fue frecuente la presencia de pensamientos recurrentes sobre el sufrimiento experimentado por sus seres queridos antes de morir, imágenes intrusivas, sentimientos de impotencia y dolor persistente que, aún varios años después de los hechos, continúan afectando su bienestar emocional.

En este sentido, Beristain (2008) señala que los duelos traumáticos requieren no solo tiempo y apoyo social para su elaboración, sino también verdad, justicia y reconocimiento. Cuando estas condiciones no existen, el sufrimiento tiende a prolongarse y dificulta los procesos de recuperación emocional, situación que coincide con los relatos de las familias participantes.

Manifestaciones físicas asociadas al daño psicológico

Finalmente, las entrevistas evidenciaron la aparición o agravamiento de diversas enfermedades y síntomas físicos posteriores a los hechos victimizantes. Aunque este informe no establece relaciones causales desde el punto de vista médico, resulta relevante documentar estas manifestaciones debido a la estrecha relación existente entre el sufrimiento psicológico y la salud física.

Los familiares reportaron alteraciones del sueño, hipertensión arterial, taquicardia, vértigo, problemas cardiovasculares, trastornos respiratorios, incremento en el consumo de alcohol, dolores musculares y articulares, enfermedades autoinmunes, pérdida de memoria, cambios en el

apetito y antecedentes de conductas suicidas. Estas manifestaciones fueron descritas como posteriores o significativamente agravadas tras los hechos victimizantes.

En conjunto, estos hallazgos muestran que el daño individual trasciende el sufrimiento emocional y se expresa también en el deterioro de la salud física, evidenciando la estrecha relación entre los procesos psicológicos, las condiciones sociales derivadas de la violencia y el bienestar integral de las víctimas.

Ideación suicida y crisis severas de salud mental

El análisis de la información recopilada en los espacios de escucha, los grupos focales y las entrevistas individuales permitió identificar que algunas personas experimentaron afectaciones graves a la salud mental, caracterizadas por un profundo agotamiento emocional, desbordamiento de las capacidades de afrontamiento y crisis psicológicas que, en algunos casos, requirieron atención especializada e incluso hospitalización. Los testimonios evidencian que estas crisis no respondieron exclusivamente a un hecho aislado, sino a la acumulación de experiencias traumáticas, la exposición continuada a la violencia y el impacto emocional sostenido derivado de las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante las protestas sociales.

Uno de los participantes relató:

Obviamente en el 2022 yo llegué a una acumulación de muchas cosas a nivel personal, que llegó un punto que en diciembre de 2022 unos amigos se suicidaron por temas personales y uno colapsa, te cuento que yo estuve internado en (...) una semana. Entonces obviamente uno ya comienza a explotar tardíamente, pero sí le doy la causa al paro por ver toda esa violencia contenida, yo un día pasar de un 27 de abril que estaba todo tranquilo a un 5 de mayo donde nunca había tocado tanta mierda, digámoslo así es un cambio mental

muy fuerte (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, grupo focal Defensores de Derechos Humanos y Brigada Médica, Pasto, 2026).

Este relato evidencia que la exposición prolongada a escenarios de violencia puede generar afectaciones psicológicas cuya expresión no siempre es inmediata. El participante describe un proceso de acumulación de experiencias traumáticas que, sumadas a acontecimientos personales posteriores, desencadenó una crisis emocional de tal magnitud que requirió hospitalización. Asimismo, identifica un cambio profundo en su estado mental a partir de la exposición a hechos de violencia durante el paro, lo que refleja el carácter acumulativo y persistente del daño psicológico.

Desde una perspectiva psicosocial, estas afectaciones constituyen una manifestación del daño a la salud mental, en tanto evidencian que el sufrimiento derivado de la violencia puede mantenerse en el tiempo y manifestarse de forma diferida, especialmente cuando las personas han estado expuestas de manera continua a situaciones extremas de riesgo, muerte, lesiones o sufrimiento de otras personas. La literatura sobre trauma ha documentado que las respuestas psicológicas intensas pueden aparecer meses o incluso años después de los hechos, cuando los recursos personales y sociales de afrontamiento se encuentran sobrepasados.

Tal y como se evidencia en el siguiente testimonio:

y eso fue como un sistemático porque en el tiempo que estaba pasando la audiencia, en Popayán sucedió lo mismo. Dos muchachos se suicidaron después de las audiencias, en Bogotá fue también lo mismo, se suicidaron tres creo que fue... (Comité de Esclarecimiento *ad hoc* grupo focal, Pasto, 2026, 12 de mayo)

En este sentido, las crisis severas de salud mental y las manifestaciones compatibles con ideación suicida constituyen un daño individual de especial gravedad, pues reflejan el impacto

acumulativo de la violencia sobre el bienestar psicológico, la capacidad de afrontamiento y el proyecto de vida de las personas afectadas. Su reconocimiento resulta fundamental para comprender las consecuencias de largo plazo de las violaciones de los derechos humanos y la necesidad de garantizar procesos integrales de atención en salud mental.

Entonces era muy difícil en cuanto a la parte psicológica, quedé muy mal, porque pues yo era una bailarina, me gustaba mostrar mi expresión, entonces prácticamente en ese momento yo, y como era adolescente, pues caí como en esa depresión, no me podía mirar un espejo. Pues a raíz de eso, mi madre se salió de trabajar porque pensaba que yo me iba a suicidar, que yo era muy vani... soy muy vanidosa, entonces de una me salí de estudiar, yo siempre era una de los que ocupaban los primeros puestos y eso bajó porque estaba en ese año estaba en 11, entonces bajó, casi pierdo el año, pues en sí, la fortaleza fue mi madre, mi madre jamás me dejó sola, pero a raíz de eso, mi madre tuvo que salirse de trabajar, tuvo que ser independiente (Comité de Esclarecimiento *ad hoc* grupo focal, Pasto, 2026, 12 de mayo).

Finalmente, se identifica que las lesiones oculares y la exposición a escenarios de violencia extrema tuvieron repercusiones profundas y persistentes sobre la salud mental de las víctimas. En algunos casos, el sufrimiento psicológico se acumuló con otras experiencias de pérdida y estrés, desencadenando crisis emocionales severas que requirieron atención especializada. Los testimonios evidencian que, pese a la gravedad de las afectaciones, las personas no recibieron una atención integral, oportuna y continua en salud mental por parte del Estado. En varios casos, el acompañamiento psicológico y psicosocial ha sido asumido principalmente por organizaciones de la sociedad civil y equipos psicosociales, como CAPS, que han brindado procesos de atención, contención y rehabilitación frente a la insuficiencia de la respuesta institucional. Esta situación

prolonga el sufrimiento de las víctimas y limita sus posibilidades de recuperación integral, evidenciando que las consecuencias de la violencia no solo se derivan del hecho victimizante, sino también de la ausencia de medidas estatales adecuadas para garantizar la atención en salud integral.

Afectación al derecho al trabajo y al ejercicio de la actividad laboral

El análisis de la información recopilada permitió identificar que las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante las protestas sociales produjeron afectaciones significativas en la vida laboral de las personas participantes. Los testimonios evidencian que las amenazas, la violencia física y psicológica, la estigmatización, el perfilamiento y la criminalización limitaron las posibilidades de continuar ejerciendo sus profesiones, oficios o actividades económicas, afectando no solo sus ingresos, sino también sus proyectos de vida y su desarrollo profesional.

En el caso de quienes desarrollaban actividades artísticas y culturales, las personas participantes señalaron que la estigmatización y la persecución restringieron el ejercicio de su labor, afectando directamente su derecho al trabajo:

Acoso físico, violencia psicológica, amedrantamiento, perfilamiento, criminalización e incluso en el caso de quienes vivimos del arte urbano, una obstrucción al derecho laboral a poder continuar con nuestra proyección laboral (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, grupo focal, Cúcuta, 2 de mayo de 2026).

De igual manera, algunos participantes manifestaron que el impacto psicológico derivado de los hechos les impidió retomar el ejercicio de su profesión. Una periodista relató que, a pesar del tiempo transcurrido, el miedo persistente la llevó a abandonar temporalmente su actividad laboral:

(Con la voz entrecortada) Es que siento que fue muy fuerte, y que yo no pude salir de eso, pero Jessica sí me hizo entender, como que ella siguió cubriendo, y yo no he

podido, incluso yo no estoy ejerciendo ahorita el periodismo, porque me da miedo (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, entrevista individual, Cúcuta, 2 de mayo de 2026).

Estos relatos muestran que las afectaciones laborales no obedecieron únicamente a pérdidas económicas, sino también a las consecuencias psicológicas de la violencia y a la percepción persistente de riesgo en el ejercicio de la actividad profesional. El miedo, la hipervigilancia y la posibilidad de ser nuevamente objeto de agresiones o estigmatización limitaron la continuidad de trayectorias laborales construidas durante años, obligando a algunas personas a abandonar o modificar sus ocupaciones.

Le tocó, fue un proceso muy largo y que comía con pitillo, él lloraba, psicológicamente quedó muy mal. Él apenas ahorita hace como un año, viene como que a medio ya como que coger la vida ya bien y por eso también, por ejemplo en esta reunión dijo que no quería saber nada, porque no quiere recordar nada y eso le en cuestión de trabajo, también le ha quitado mucho, porque pues a ellos les da miedo, ellos les da miedo porque si buscan trabajo así bien, usted sabe que les, los investigan, tanta cosas y no puede, no pueden tener un trabajo estable sino buscarse la forma de trabajar ellos así por sus propios medios (Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, grupo focal, Pasto, 2026, 12 de mayo).

Desde una perspectiva psicosocial, la afectación al derecho al trabajo constituye un daño que trasciende la dimensión económica. El trabajo representa una fuente de identidad, reconocimiento social, autonomía y construcción del proyecto de vida. Cuando la violencia impide o restringe el ejercicio de una profesión u oficio, se afectan simultáneamente las condiciones materiales de existencia, la autoestima, las relaciones sociales y las expectativas de desarrollo personal y colectivo. En este sentido, los testimonios permiten identificar que las violaciones de los derechos humanos comprometieron el derecho al trabajo y produjeron impactos duraderos

sobre la estabilidad laboral, la autonomía económica y el proyecto de vida de las personas afectadas.

La desvinculación laboral, puede ser interpretada por la persona, como una pérdida que lleva a replantear el proyecto de vida (Chan, 2000 citado en López, 2007). Ahora bien, Montes Piñeiro & Louzán Mariño (2013) establecen que la actividad laboral es un factor de identidad personal, social y de estructuración del ser humano, que además de gozar” de remuneración económica, permite el crecimiento “personal”, ya que este lleva a que una persona tenga: a) estructura del tiempo; b) interacción con personas ajenas al núcleo familiar; c) estructuración del proyecto de vital; 4) “proporciona un status social y clarifica la identidad personal” ; y, g) desarrollo de actividad habitual y cotidianidad. De acuerdo con esto, una de las características psicológicas más importantes de esta esfera es el establecimiento de sentimientos de seguridad, reconocimiento, dominio y comprensión (Harding & Rouse, 2007), por consiguiente, diferentes investigaciones ponen de manifiesto que el impacto que tiene la desvinculación de la actividad laboral, afecta la salud mental, pues además de generar un malestar significativo en la vida cotidiana, se puede modificar la percepción y valor que se tiene sobre sí mismo, y la imagen hacia los otros. “El rápido deterioro de la salud mental se puede explicar por la pérdida brusca de aportes psicosociales, como la disponibilidad económica, la seguridad física, la pérdida de habilidades laborales, la imposibilidad de predecir y planificar el futuro y la pérdida de una posición social valorada.” (del Pozo Iribarría et al., 2002, p. 440).

Consumo problemático de sustancias psicoactivas y situación de habitabilidad en calle

El análisis de la información recopilada en los espacios de escucha, los grupos focales y las entrevistas individuales permitió identificar que algunas víctimas de las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante el estallido social experimentaron un deterioro progresivo de sus condiciones de vida, que trascendió las afectaciones físicas y psicológicas iniciales. Las lesiones, las secuelas permanentes, la pérdida del empleo o de las fuentes de ingreso, la estigmatización, la ruptura de vínculos familiares y comunitarios, así como la insuficiencia de medidas estatales de atención, rehabilitación y reparación, generaron procesos de exclusión social que, en algunos casos, condujeron al consumo problemático de sustancias psicoactivas y a situaciones de habitabilidad en calle.

Los testimonios evidencian que estas situaciones no surgieron de manera inmediata ni pueden comprenderse como decisiones individuales aisladas. Por el contrario, corresponden al resultado de la acumulación de daños derivados de la violencia vivida durante el estallido social y de las dificultades posteriores para acceder a atención integral, oportunidades laborales, ingresos, vivienda y redes de apoyo. La persistencia del sufrimiento físico y emocional, sumada a la pérdida de los medios de subsistencia y al debilitamiento de los vínculos familiares y comunitarios, incrementó las condiciones de vulnerabilidad y exclusión de algunas víctimas.

Desde una perspectiva psicosocial, el consumo problemático de sustancias psicoactivas puede constituir una estrategia de afrontamiento frente al dolor físico, el sufrimiento emocional y las experiencias traumáticas no elaboradas. A su vez, la situación de habitabilidad en calle representa una de las expresiones más graves del deterioro del proyecto de vida, al reflejar la pérdida de condiciones materiales de existencia, la ruptura de las redes de protección y la exclusión de espacios fundamentales para el ejercicio de derechos.

En este sentido, la situación de habitabilidad en calle y el consumo problemático de sustancias psicoactivas constituyen daños que evidencian el impacto acumulativo de las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante el estallido social. Estos daños muestran que las consecuencias de la violencia no se agotaron en el momento de la agresión, sino que continuaron afectando la trayectoria vital de algunas víctimas, profundizando las desigualdades preexistentes y limitando sus posibilidades de recuperación, inclusión social y reconstrucción de sus proyectos de vida. La identificación de estos casos pone de manifiesto la necesidad de medidas integrales de rehabilitación, inclusión social y garantía efectiva de derechos que respondan a la complejidad de las afectaciones sufridas.

Daños individuales
Trastorno de Estrés Postraumático, TEPT o sintomatología asociada
Depresión o sintomatología característica de cuadros depresivos
Ansiedad o sintomatología asociada.
Alteraciones de los estados del sueño
Ideación suicida y suicidios
Culpa Miedo
Ruptura de los proyectos de vida personal
Afectación al derecho al trabajo y al ejercicio de la actividad laboral

Pérdida de identidad y arraigo

Aislamiento social

Pérdida o transformación del proyecto
de vida

Desplazamiento forzado nacional y
transnacional

Consumo problemático de sustancias
psicoactivas y situación de habitabilidad en
calle

Pérdidas oculares

Pérdida de autoestima y la
autopercepción

Deterioro en la salud

Pérdidas económicas

Capítulo VI: Conclusión General y Recomendaciones

Conclusión General

La actividad de escucha le permitió al Comité de Esclarecimiento *ad hoc* constatar que existen motivos suficientes para concluir que durante las protestas sociales realizadas entre 2019 y 2021 -marco temporal del mandato del Comité de Esclarecimiento *ad hoc*- agentes del Estado cometieron y permitieron la comisión de graves violaciones de derechos humanos con carácter de generalidad y de sistematicidad, en el sentido del derecho internacional de los derechos humanos.

Los agentes del Estado con sus acciones y omisiones incumplieron las obligaciones de respetar y garantizar los derechos a protestar, reunirse, manifestarse y expresarse de manera pública y pacífica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad, al debido proceso, a no sufrir torturas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes, a no ser sometido a desaparición forzada ni a violencia basada en género.

El Comité contra la Tortura de la ONU (CAT) considera que existe una práctica sistemática de tortura cuando los hechos: no son fortuitos, no han ocurrido en un solo lugar, ni en un único momento, presentan elementos de hábito o generalidad y tienen una finalidad específica, como castigar o intimidar. Al respecto, el CAT textualmente ha dicho que existe una práctica sistemática cuando es evidente que “los casos de tortura notificados no son fortuitos ni se han producido en un solo lugar o en un momento concreto” (CAT, 2024, párr. 43). En el mismo párrafo, el Comité explica que los casos deben presentar elementos de hábito, generalidad y deliberación, por lo menos en una parte importante del territorio del país de que se trate.

Este estándar se refiere a la identificación de una práctica atribuible al Estado y al cumplimiento de sus obligaciones internacionales, que le permite al CAT realizar visitas de

investigación urgente a un Estado en el que encuentre evidencias de la existencia de una tal práctica. Se trata de un estándar del derecho internacional de los derechos humanos, es decir, pertenece al ámbito de la responsabilidad internacional de los Estados, que no exige, para que se produzcan sus consecuencias, establecer la responsabilidad penal individual de agentes del estado determinados.

Las características de los hechos de tortura de no ser fortuitos, no haber ocurrido en un solo lugar, ni en un único momento y presentar elementos que permiten afirmar que se trata de acciones u omisiones estatales habituales, generalizadas y deliberadas, pueden ser aplicadas también para entender si respecto de otras violaciones de derechos humanos igualmente graves a la tortura, como las desapariciones forzadas, las privaciones arbitrarias de la vida, la violencia sexual, entre otros, existen prácticas sistemáticas.

En el ámbito colombiano, la Sentencia STC7641-2020 del 22 de septiembre de 2020 es un antecedente judicial relevante para la aplicación del concepto de práctica sistemática. La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en dicha sentencia, concluyó que la violencia ejercida por integrantes de la fuerza pública contra quienes participaban pacíficamente en manifestaciones no correspondía a una sucesión de hechos ocasionales o aislados. Al valorar conjuntamente los medios de prueba, la Corte consideró que existió una “reiterada y constante agresión, desproporcionada de la fuerza pública” dado el “uso desmedido e irregular de sus armas de dotación” (Corte Suprema de Justicia [CSJ], 2020, pp. 99-100), contra quienes ejercían pacíficamente su derecho a la protesta. Señaló, además, que las actividades no controladas de la fuerza pública y, particularmente, del Esmad, representaban un riesgo serio y actual para quien pretendiera salir a movilizarse para expresar sus opiniones pacíficamente, “porque su actuar lejos de ser aislado, es constante y refleja una permanente agresión” (CSJ, 2020, p. 100), en el marco

de las protestas, especialmente de las llevadas a cabo a partir del 21 de noviembre de 2019. Las similitudes entre los procedimientos desplegados en las tres principales ciudades del país permitieron evidenciar similitudes, lo que refleja “una coordinación de las unidades del ESMAD y de Policía” (CSJ, 2020, pp. 100).

Más adelante, la Corte identificó expresamente entre los problemas la “violación sistemática” del derecho a la protesta por parte de la fuerza pública, en especial del ESMAD, y “la amenaza real que esa institución supone para esa garantía superlativa” (CSJ, 2020, p. 122), y sostuvo que los protocolos existentes no enfrentan la “globalidad y sistematicidad nacional” (CSJ, 2020, p. 124), que fue denunciada y evidenciada durante el trámite de la tutela. La Corte agregó que la problemática tenía impacto nacional, debido al constante desconocimiento del derecho a la protesta pacífica en todo el territorio y a la falta de una respuesta estatal (CSJ, 2020, pp. 124-125). Estas calificaciones de la CSJ fueron formuladas en el contexto de la protección constitucional de los derechos fundamentales y de las obligaciones del Estado.

Como consecuencia de ese diagnóstico, la Corte le ordenó al Gobierno nacional expedir una reglamentación que hiciera énfasis en “conjurar, prevenir y sancionar (i) la intervención sistemática, violenta y arbitraria de la fuerza pública en las manifestaciones y protestas” (CSJ, 2020, p. 132, así como el uso desproporcionado de la fuerza, de armas letales y de químicos, las detenciones ilegales, los tratos crueles, inhumanos y degradantes y los ataques contra la libertad de expresión y de prensa (CSJ, 2020, p. 132-133). En cumplimiento de esta orden se expidió el Decreto 003 de 2021, mediante el cual se adoptó el Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del Estado y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana (Presidencia de la República de Colombia, 2021, considerandos).

En línea con el diagnóstico judicial que dio lugar a la expedición del Decreto 003 de 2021, el presente informe del Comité de Esclarecimiento *ad hoc* constata que, durante el estallido social, el uso excesivo de la fuerza adquirió un carácter sistemático, en el sentido desarrollado por el CAT: los hechos documentados no fueron fortuitos, fueron habituales, no ocurrieron en un solo lugar sino que se extendieron por una parte importante del territorio nacional, presentaron modalidades semejantes de actuación y, en numerosos casos, respondieron a actuaciones deliberadas de agentes estatales. Su reiteración, difusión territorial y similitud permiten reconocer la existencia de una actuación sistemática y descartar que las graves violaciones de derechos humanos de las que este informe cuenta puedan explicarse exclusivamente como excesos individuales, accidentales, aislados, fortuitos o inconexos. Esta calificación se formula en el ámbito de la responsabilidad internacional del Estado y del cumplimiento de sus obligaciones de prevención, protección, investigación, sanción, reparación y adopción de garantías de no repetición.

La cantidad de casos, su gravedad, su distribución territorial y su reiteración le permiten al Comité descartar que se trata de episodios fortuitos o inconexos, pues evidencian, por el contrario, modalidades de violencia reproducidas en distintos lugares del país durante el desarrollo de las protestas.

Recomendaciones

Las recomendaciones que el Comité de Esclarecimiento *ad hoc* formula a continuación se fundamentan esencialmente en lo expresado por las personas que asistieron a los espacios de escucha que llevó a cabo el Comité, de manera presencial, entre el 27 de marzo y el 6 de junio de 2026, en las ciudades de Pereira, Medellín, Cúcuta, Bucaramanga, Pasto, Bogotá, Popayán, Cali y Barranquilla, y en forma virtual con personas privadas de la libertad y personas que se vieron forzadas a desplazarse al exterior como consecuencia de violaciones de sus derechos humanos ocurridas en el marco de las protestas sociales de 2019 a 2021 o de hechos posteriores vinculados con estas protestas.

Las recomendaciones también se fundan en la información recabada incansablemente y aportada por personas y organizaciones que ejercen el derecho a defender los derechos humanos, artistas, brigadas de primeros auxilios, atención pre hospitalaria, médica y psicosocial durante y después de los hechos constitutivos de violaciones de derechos humanos, así como en documentos y datos aportados por instituciones estatales como el Ministerio de Defensa Nacional, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.

Las recomendaciones dirigidas a las diferentes instituciones del Estado han sido formuladas con un ánimo constructivo, con el objetivo de que su implementación permita la formulación de políticas públicas para reparar a las víctimas y prevenir la repetición de violaciones de derechos humanos como las ocurridas a partir del 2019 y que se relacionan con las protestas, centradas en el respeto, protección y garantía de los derechos humanos tanto de quienes decidan ejercer su derecho a participar en protestas y movilizaciones sociales como de las personas no manifestantes y de la sociedad en general, en contextos de protestas y movilizaciones sociales.



Verdad y reconocimiento de las víctimas

1. Recomendaciones sobre la verdad como un proceso continuo

En los espacios de escucha realizados por el Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, muchas personas expresaron que la creación de una comisión de la verdad sobre los hechos del estallido social sigue siendo para ellas una necesidad. El Comité considera que el ejercicio de esclarecimiento de la verdad del que da cuenta este informe, producto tanto de investigaciones e informes que lo precedieron como del ejercicio de escucha e investigación llevado a cabo en el marco de su mandato, contiene una verdad perfectible, que aporta a procesos más amplios de esclarecimiento de la verdad, y que puede y debe ser complementada por una comisión de la verdad.

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al Gobierno Nacional, al Congreso de la República y a la Corte Suprema de Justicia, dentro del marco de sus respectivas competencias:

- **La creación, integración, puesta en funcionamiento y adecuada financiación de una comisión de la verdad sobre los hechos violatorios de derechos humanos durante las protestas sociales realizadas en Colombia entre 2019 y 2021.**
- **Asignar competencia en todo el territorio nacional a la comisión de la verdad que se cree y dotarla de garantías institucionales de independencia y autonomía administrativa, presupuestal y técnica.**
- **Que la comisión de la verdad que se cree se funde en la dignidad y centralidad de las víctimas, y se ocupe del respeto y garantía de sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación y de las garantías de no repetición de hechos constitutivos de violaciones de derechos humanos como los ocurridos en el marco de las protestas sociales de 2019 a 2021.**
- **Que la comisión de la verdad que se cree aborde aspectos en los que el Comité de Esclarecimiento *ad hoc* no pudo profundizar, tales como las violaciones del derecho a la libertad de expresión; el papel de los medios de comunicación; la participación de particulares junto a la policía en la violación de los derechos humanos durante las protestas sociales y manifestaciones públicas; la obstaculización de la atención médica y humanitaria.**
- **Que la comisión de la verdad que se cree, antes de su entrada en funcionamiento, cuente con las facultades necesarias, efectivas y garantizadas para acceder a la totalidad de la información institucional pertinente, incluidos archivos, documentos**

oficiales y bases de datos a nivel de microdato, a la cual el Comité de Esclarecimiento *ad hoc* no tuvo acceso, por el poco tiempo con que contó para el desarrollo de su mandato. Este acceso es indispensable tanto para superar las limitaciones probatorias e informativas de cuantificación y documentación de las violaciones de derechos humanos, como para permitir un análisis riguroso, exhaustivo y desagregado de los hechos objeto de investigación. En este sentido, el Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda a las entidades e instituciones del Estado que hayan producido, custodiado o administrado dicha información, incluidas, entre otras, la Policía Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Defensoría del Pueblo, que:

- Adopten las medidas normativas, técnicas y administrativas necesarias para garantizar la entrega oportuna, completa, sin restricciones injustificadas de dicha información y sin reeditar prácticas de opacidad institucional, alteración o supresión de registros.
- Otorguen acceso a dicha información a nivel de microdato, de manera que la comisión de la verdad que se cree pueda realizar un análisis desagregado por variables de género, etnia, edad y demás categorías relevantes para la identificación de patrones estructurales de violencia.

2. Recomendaciones sobre el reconocimiento de las víctimas de violaciones de derechos humanos durante las protestas sociales

En los espacios de escucha, las víctimas y organizaciones que las acompañan le dijeron al Comité de Esclarecimiento *ad hoc* que la mejor protección de sus derechos y el reconocimiento de los daños sufridos requieren consagración legal.

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al Gobierno Nacional y al Congreso de la República la presentación de un proyecto de ley y la aprobación e implementación de una ley que:

- **Reconozca expresamente como víctima a toda persona que haya sido objeto de violaciones de derechos humanos en el marco de las protestas sociales. Para este efecto, la ley deberá tener en cuenta la definición de víctima contenida en los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* (Asamblea General de la ONU, 2005, Resolución 60/147).**
- **Tenga en cuenta la especificidad y particularidad de las víctimas de violaciones de derechos humanos durante las protestas sociales y de los daños que ellas sufrieron.**
- **Diseñe y consagre políticas y mecanismos específicos para el respeto, protección y garantía de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos durante las protestas sociales, a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, así como medidas y garantías para la no repetición de los hechos.**
- **Establezca en el rango legal las garantías para que organizaciones y personas defensoras de los derechos humanos constituyan sin amenaza las comisiones de verificación que se consagran en el Decreto 003 de 2021 y que los abogados y abogadas**

ejerzan la defensa técnica y lideren campañas de visibilización social de la situación de las víctimas y personas judicializadas por hechos asociados a las protestas.

Derecho a la protesta social y derechos de reunión y manifestación pública

3. Recomendaciones sobre la adopción de una ley estatutaria sobre el derecho a la protesta social y a la manifestación pública

La Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia STC-7641 de 22 de septiembre de 2020, ordenó varias medidas temporales, mientras el Congreso de la República emite una Ley Estatutaria que regule los alcances y limitaciones del derecho a la protesta. A pesar de esta decisión y del fundamento que tiene el derecho a la reunión y manifestación pública en el artículo 37 de la Constitución Política, el desarrollo legislativo por vía de ley estatutaria del derecho a la protesta social sigue siendo una deuda histórica con las víctimas de violaciones de derechos en el marco de protestas sociales. En el Congreso ha habido un sucesivo hundimiento de distintos proyectos de ley estatutaria. Iniciativas como los proyectos de ley 270 y 275 Cámara, de 2023, que luego se convirtieron en el proyecto 166 de 2024, y el posterior proyecto 208 de 2025, fueron archivados. Dados estos antecedentes, es indispensable entonces tramitar y aprobar un proyecto de ley estatutaria que permita contar con un marco jurídico que garantice el ejercicio seguro de las manifestaciones públicas y protestas sociales.

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al Gobierno Nacional, con el apoyo técnico de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, y al Congreso de la República, presentar un proyecto y aprobar una Ley Estatutaria sobre el derecho a la protesta social que, como mínimo:

- **Desarrolle con detalle el alcance y los límites de la fuerza pública, su direccionamiento centralizado o descentralizado, su naturaleza y el juzgamiento de sus conductas, cuando se ejerce el derecho fundamental a la protesta, y eleve a rango legal los contenidos de la reforma a la Policía Nacional que se ocupan de la materia.**
- **Eleve a rango legal estatutario las reglas avanzadas en la reforma a la Policía Nacional sobre el uso diferenciado y proporcional de la fuerza por parte de esta entidad.**
- **Diferencie a las víctimas de violaciones de los derechos humanos en las protestas de otras personas que resulten afectadas por el desarrollo de la misma, estableciendo sistemas diferenciados de reparación para esas afectaciones.**
- **Regule el contenido y alcance del derecho a la protesta y de los derechos de reunión y manifestación pública, en clave de su respeto, protección y garantía, de conformidad con los estándares internacionales.**



4. Recomendaciones sobre el fortalecimiento del protocolo para el respeto, protección y garantía de los derechos de reunión y manifestación pública

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al Gobierno Nacional, que se mantenga la vigencia del Decreto 003 del 5 de enero de 2021, ordenado por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STC-7641 del 22 de septiembre de 2020, y que en el marco de la Mesa Nacional de Evaluación de las Garantías para las Manifestaciones Públicas, se profundicen las garantías contenidas en el mismo para el pleno respeto, protección y garantía de los derechos humanos en el ejercicio del derecho a la protesta social. Para ello, el Gobierno Nacional deberá considerar:

- **Que el fortalecimiento del protocolo se haga con mesas ampliadas en que participen las organizaciones sociales y víctimas de las regiones más afectadas por la violación de los derechos humanos relacionadas con las protestas sociales.**
- **Que el fortalecimiento del protocolo se haga con el apoyo técnico de la Defensoría del Pueblo, de la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas -OACNUDH-.**
- **Que el fortalecimiento del protocolo se haga incluyendo los elementos de discrepancia o acuerdo parcial contenidos en el Decreto 003 del 5 de enero de 2021, explicitados en los considerandos 44, 45, 47, 48, 49 y 50 del mismo decreto.**
- **Que el resultado final del fortalecimiento del protocolo tenga en cuenta medidas para su socialización e implementación efectiva en todos los integrantes de la Policía Nacional y en todas las entidades descentralizadas del país.**

- **Que el resultado final del fortalecimiento del protocolo contenga las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- tras su visita de trabajo del año 2021 y los documentos de seguimiento del 2023 y 2025.**
- **Que el resultado final del fortalecimiento del protocolo contenga los estándares internacionales establecidos en la Observación General No. 37 del Comité de Derechos Humanos de la ONU.**
- **Que en el resultado final del fortalecimiento se tenga en cuenta que el orden público está subordinado al respeto de la dignidad humana, según la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, y que, según la Observación General No 37 del Comité de Derechos Humanos de la ONU, los Estados no pueden basarse en definiciones vagas de orden público para justificar restricciones excesivamente amplias del derecho de reunión pacífica.**

No estigmatización y no criminalización

5. Recomendaciones sobre la no estigmatización y no criminalización de las personas que ejercen el derecho a la protesta social y a la manifestación pública

El Decreto 1190 de 2025 que creó el Comité de Esclarecimiento *ad hoc* expresamente estableció que este debe formular recomendaciones dirigidas a las instituciones del Estado, entre otros aspectos, para “la no estigmatización y no criminalización” de las personas que ejercen su derecho a la protesta social y a la manifestación pública. El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* tuvo conocimiento sobre una gran variedad de narrativas, expresiones y actitudes de las autoridades con las que han estigmatizado la protesta social por casi siete décadas. En el contexto de las protestas en el periodo 2019 a 2021, también se reprodujeron, desde las altas esferas

gubernamentales hasta los funcionarios encargados de gestionar las protestas, expresiones estigmatizantes que incluyeron desde etiquetas relativas a la representación de los manifestantes como “amenazas” hasta insultos altamente ofensivos y deshumanizantes. En todos los espacios de escucha muchas de las personas participantes le dijeron al Comité que esperan que los funcionarios públicos no estigmaticen en sus discursos a quienes deciden ejercer el derecho a la protesta social, que “no vean al manifestante como enemigo”, que la fuerza pública cumpla su responsabilidad constitucional de “cuidar y no violentar” a las personas, por tanto:

- **El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, emitir directrices públicas e implementar políticas públicas de corto, mediano y largo plazo, sobre el deber de los funcionarios públicos en general y de la fuerza pública en particular, de no pronunciar discursos ni usar expresiones que estigmaticen y criminalicen el ejercicio del derecho constitucional a la reunión y a la manifestación pública.**
- **El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al Gobierno Nacional que las políticas públicas que se elaboren contra la estigmatización y la criminalización de la protesta social, deben tener como objetivo un cambio cultural profundo y estructural, que transforme, en la práctica, la relación del Estado y de la Policía con la protesta social.**
- **El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al Gobierno Nacional que esas políticas deben profundizar en la superación de las herencias históricas de la doctrina del enemigo interno, el patriarcado, el racismo y otras fuentes de discriminación y violencia en contra de quienes protestan.**

- **El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al Gobierno Nacional que las directrices y políticas públicas mencionadas se diseñen con el acompañamiento técnico de la Defensoría del Pueblo y la academia, así como con la participación de organizaciones sociales y defensoras de los derechos humanos.**

Autoridades de policía, Policía Nacional y UNDMO

6. Recomendaciones a las autoridades de policía

Este informe, así como los informes que le precedieron y múltiples voces de quienes participaron en los espacios de escucha realizados por el Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, se refirieron al uso excesivo y desproporcionado de la fuerza durante las protestas sociales realizadas entre 2019 y 2021. En particular, dieron cuenta de un uso generalizado de las armas, incompatible con los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad, por tanto:

El Comité de Esclarecimiento Ad hoc recomienda a las autoridades de policía (Ley 1801 de 2016, art. 198), a saber: el Presidente de la República, las personas titulares de las alcaldías distritales o municipales y las personas titulares de las gobernaciones, como primeras autoridades de policía del municipio (art. 315.2 C.P.) y del departamento (Ley 1801 de 2016, art. 200), que tomen las medidas pertinentes, adecuadas y necesarias para que en las protestas sociales y manifestaciones:

- **Los agentes del Estado encargados de la intervención de manifestaciones públicas y protestas, en toda circunstancia actúen con primacía en el diálogo, la negociación y el desescalamiento.**

- Los agentes del Estado encargados de la intervención de manifestaciones públicas y protestas, en toda circunstancia, guíen sus comportamientos y acciones por el deber estatal de proteger y defender la vida y la integridad física.
- Los agentes del Estado encargados de la intervención de manifestaciones públicas y protestas, en toda circunstancia, guíen sus comportamientos y acciones por la obligación estatal de facilitar dichas protestas y manifestaciones y no de contenerlas o confrontarlas.
- Los agentes del Estado encargados de la intervención de manifestaciones, en toda circunstancia, guíen sus comportamientos y acciones por el deber estatal de diferenciar las personas que participan en las manifestaciones de aquellas que no participan.
- Todo uso de la fuerza, en la práctica, se lleve a cabo de conformidad con los principios que rigen el uso de la fuerza: excepcionalidad, legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad, progresividad, precaución, diferenciación, rendición de cuentas y no discriminación.
- Aseguren, en la práctica, que los agentes del Estado encargados de la intervención de manifestaciones y otras protestas sociales no usen, antes, durante ni después de esos eventos, armas que contienen proyectiles metálicos, munición que contiene múltiples proyectiles de impacto cinético no metálicos, munición que contiene un único proyectil de impacto no metálico, de conformidad con las orientaciones de las Naciones Unidas sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden.
- Aseguren, en la práctica, que todas las personas que intervengan en la gestión de manifestaciones públicas y protestas sociales cuenten con experiencia y capacitación

específica, tanto teórica como práctica, en todos los aspectos atinentes a la gestión de manifestaciones públicas antes, durante y después de ellas, en particular, sobre el uso debido y proporcional de la fuerza, en caso de ser necesario.

- **Aseguren que todas las personas que intervengan en la gestión de manifestaciones públicas y protestas sociales no usen armas de fuego con capacidad letal.**
- **La gestión de las manifestaciones públicas nunca debe estar en manos de fuerzas militares.**
- **Fortalecer las Mesas de Concertación Territorial contenidas en el Decreto 003 del 2021.**
- **Aseguren que los gestores de convivencia estén debidamente capacitados sobre:**
 - **Las acciones y comportamientos protegidos por el derecho constitucional de reunión y manifestación pública pacífica (art. 37 C.P.)**
 - **Los Principios para la observación de manifestaciones públicas (conocimiento del orden jurídico, independencia, no participación, imparcialidad, intervención excepcional) y las Directrices de observación de manifestaciones y protestas aplicables antes, durante y después de una manifestación pública.**



7. Recomendaciones a la Policía Nacional y a la UNDMO

Desde 2023, la Policía Nacional ha impulsado una serie de reformas orientadas a adecuar su actuación en la gestión de reuniones y manifestaciones públicas a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos. Entre ellas se encuentra la expedición del Manual para la atención a la reunión y manifestación pública y control de disturbios de la Policía Nacional, que transformó el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) en la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO) y estableció la primacía del diálogo y el respeto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política y en las normas internacionales aplicables en Colombia. Igualmente, la adopción del Decreto 1231 de 2024, que reglamentó el uso diferenciado y proporcional de la fuerza por parte de la Policía Nacional. Estas regulaciones incorporaron los principios internacionalmente reconocidos que deben orientar la actuación

policial en la gestión de reuniones y manifestaciones públicas y pacíficas e incluyeron el deber de evitar la estigmatización de quienes participan en ellas y, en el caso del Decreto 1231 de 2024, establecieron la responsabilidad institucional de capacitar a todo el personal uniformado en el uso de la fuerza.

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* ha constatado que el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza ha disminuido en los últimos años, a la vez que no ha cesado y que se siguen presentando casos de discriminación por parte de integrantes de la Policía Nacional y de la UNDMO. En un espacio de escucha, una persona participante le dijo al Comité, sobre la reforma de la policía, que “lo importante es la intención, no el arma, porque hasta con un lapicero puedo dañar. La reforma debe ser de la voluntad”.

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda a la Policía Nacional y a la UNDMO:

- **Llevar a la práctica, mediante una política pública a corto, mediano y largo plazo, el principio de no estigmatización consagrado en decisiones de órganos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019, párr. 240 -244), en la Resolución 1091 de 31 de marzo de 2023 y en el Decreto 1231 de 2024. Las políticas públicas que se elaboren para la implementación efectiva del principio de no estigmatización deben estar orientadas a un cambio cultural, profundo y estructural, que permita, en la práctica, que las personas que integren los cuerpos de policía, incluida la UNDMO, reconozcan a las personas manifestantes como ciudadanos y ciudadanas que están ejerciendo un derecho constitucional y no como enemigos.**
- **Llevar a la práctica la responsabilidad de educar a todo el personal uniformado de la Policía Nacional en el uso adecuado de la fuerza mediante la formación, capacitación, entrenamiento y reentrenamiento en derechos humanos, uso diferenciado y**

proporcional de la fuerza, mecanismos alternativos al uso de la fuerza, de acuerdo con los estándares internacionales y las normas nacionales correspondientes.

- **Formar, capacitar y entrenar al personal uniformado de la Policía Nacional en el uso adecuado, diferencial y proporcionado de la fuerza con una perspectiva de derechos humanos incorporada de manera integral en todo el proceso formativo y no limitada al estudio de los derechos humanos como una asignatura específica.**
- **Incluir expresamente en los procesos de formación y capacitación el estudio de normas, jurisprudencia nacional e internacional sobre la protección, bajos los derechos a la manifestación pública y el derecho a la libertad de expresión, de diversas formas de expresión en el espacio público, entre otras, el grafiti, el arte urbano, los murales y otras expresiones visuales.**
- **Adoptar políticas internas que permitan prevenir eficazmente y sancionar i) la intervención violenta y arbitraria de la fuerza pública en manifestaciones y protestas, ii) la estigmatización de quienes salen a las calles a cuestionar, refutar y criticar las labores del gobierno, iii) el uso desproporcionado de la fuerza de la fuerza, armas letales y químicos, iv) las detenciones ilegales y abusivas, los tratos inhumanos, crueles y degradantes y v) los ataques contra la libertad de expresión y de prensa, de conformidad con la Sentencia STC-7641 de 2020 de la Corte Suprema de Justicia.**
- **Mantener la implementación del Sistema de Información SIDMO y fortalecer su financiamiento para la transparencia y el registro público y verificable del armamento asignado a sus unidades, que asegure la trazabilidad del uso de cada arma, el tipo y lote de munición empleada y la identificación del funcionario que la opere en cada intervención. Este registro debe ser accesible para los organismos de**

control (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación) y para la ciudadanía, como garantía de rendición de cuentas y para contribuir al esclarecimiento de casos de uso excesivo de la fuerza. A ello deben sumarse esfuerzos por ampliar la información contenida en la plataforma “Datos Abiertos”, con miras a realizar la verificación exhaustiva de las actividades de policía, el uso de los distintos medios legales para ello en contextos de protesta social.

- **Realizar un acto público, con el apoyo y la asistencia técnica de la Defensoría del Pueblo, en el que la Policía Nacional reconozca su responsabilidad institucional en las violaciones de derechos humanos en el marco de las protestas sociales de 2019 a 2021 y pida perdón a las víctimas de dichas violaciones.**

8. Recomendaciones al Congreso de la República

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al Congreso el impulso de un proyecto de ley que prohíba la conformación de grupos de vigilancia comunitaria, cuerpos de seguridad, gestores de seguridad y convivencia u otros que usurpen las funciones a la Policía Nacional y promuevan la justicia por mano propia.

9. Recomendaciones sobre la transformación institucional de la Policía Nacional

En varios de los informes mencionados en el aparte *estado del arte*, se ha recomendado separar a la Policía Nacional y al Esmad (hoy UNDMO) del Ministerio de Defensa. En los espacios de escucha múltiples voces se expresaron en el mismo sentido, con el fin de asegurar que las acciones y procedimientos de la Policía Nacional y de la UNDMO no estén determinadas por orientaciones, doctrinas y perspectivas militares. En algunas organizaciones de derechos humanos

persiste la preocupación por la continuidad de enfoques militarizados en el tratamiento de la protesta social (Mesa por la Reforma de la Policía [MRP], 2024, p. 19). De ahí que sea recomendable abrir estos procesos a las sugerencias de la sociedad civil como condición para una transformación cultural más profunda, por tanto:

- **El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al Gobierno Nacional -con el apoyo técnico de la Defensoría del Pueblo- y al Congreso de la República, proponer y adoptar respectivamente, las reformas normativas necesarias para sacar a la Policía Nacional del Ministerio de Defensa Nacional. La ley debe establecer una clara separación entre funciones de policía y funciones militares, así como mecanismos efectivos de control civil y de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, de manera que estas puedan hacer sugerencias desde una perspectiva externa.**
- **El Comité recomienda al Congreso de la República que se eleven a rango legal los avances en la Reforma Policial, dirigidos al respeto y protección de los derechos humanos en el marco del servicio de policía, específicamente, la regulación del uso de la fuerza y la implementación de medidas de corrección y medios de policía durante las protestas sociales.**

Derechos económicos, sociales, culturales y laborales

10. Recomendaciones sobre el respeto, protección y garantía de los derechos económicos, sociales, culturales y laborales

En los espacios de escucha, varias de las víctimas recordaron que las protestas sociales ocurridas entre 2019 y 2021 se originaron en reclamos por acceso a derechos económicos, sociales, culturales y laborales, que fueron dejados atrás ante la urgencia de atender a los heridos, acompañar

a los familiares de las víctimas letales, enfrentar las privaciones arbitrarias de la libertad y la criminalización de quienes protestaban o incluso tener que exiliarse. Estos derechos deben ser protegidos y garantizados por cuanto constituyen obligaciones jurídicas del Estado, protegidas y desarrolladas por la Corte Constitucional. Las víctimas de las violaciones de derechos humanos durante las protestas sociales le dijeron al Comité de Esclarecimiento *ad hoc* que, además de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación y las garantías de no repetición a cuya satisfacción tienen derecho, quienes ejercieron y ejercen su derecho a la manifestación pública pacífica también requieren que el Estado atienda las demandas sociales, económicas, culturales y laborales que los llevaron a las protestas y movilizaciones sociales, por tanto:

- **El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al Gobierno Nacional, con el apoyo de la Defensoría del Pueblo, establecer espacios de diálogo con quienes participaron en las manifestaciones públicas y movilizaciones entre 2019 y 2021, con el fin de escuchar y atender sus demandas de inclusión social y adoptar medidas efectivas para asegurar la vigencia efectiva de los derechos a la educación, a la salud física y mental, al trabajo y a la vivienda.**
- **Estas medidas deberán tomar en cuenta las necesidades específicas de los familiares de las víctimas mortales, de las víctimas sobrevivientes y de las víctimas de las demás violaciones de derechos humanos documentadas en este informe.**

Recomendaciones sobre justicia: investigación, juicio y castigo de graves violaciones de derechos humanos en el marco de las protestas sociales y justicia restaurativa

11. Recomendaciones a la Fiscalía General de la Nación

En los espacios de escucha el Comité de Esclarecimiento *ad hoc* fue informado sobre varias deficiencias en los procesos de investigación a cargo de la Fiscalía General de la Nación, a las cuales se hace referencia en los apartados sobre el uso indebido del sistema judicial y la impunidad. En los espacios de escucha, un reclamo reiterado es el relacionado con el uso de figuras penales para enfrentar el terrorismo y el crimen organizado, que resultan desproporcionadas e inadecuadas en contextos de protestas sociales, como el concierto para delinquir o el terrorismo, por tanto:

Respecto a la comisión de hechos presuntamente delictivos en el contexto de las protestas sociales, al Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda a la Fiscalía General de la Nación:

- **Abstenerse del uso extendido de tipos y procedimientos penales destinados al conflicto armado, particularmente, la imputación o acusación por los delitos de terrorismo y concierto para delinquir a las personas manifestantes y de la aplicación del régimen procesal de la Ley 1908 de 2018, destinado a la investigación y judicialización de grupos de delincuencia organizada.**
- **En casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes (incluidos los hechos de violencia sexual y violencia ocular), investigar y establecer todas las formas de complicidad o participación, de conformidad con los tratados internacional e interamericano que prohíben de manera absoluta la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes y la jurisprudencia del Comité contra la Tortura.**
- **En casos de desapariciones forzadas, incluidas las de corta duración, investigar la responsabilidad de quien cometa, ordene o induzca la comisión de esta conducta o intente cometerla, sea cómplice o participe en la misma, de conformidad con la**

Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la jurisprudencia del Comité contra la Desaparición Forzada.

Respecto a la búsqueda del derecho a la justicia de las víctimas de violaciones de los derechos humanos en las protestas sociales, el Comité de Esclarecimiento Ad hoc recomienda a la Fiscalía General de la Nación:

- **Reforzar el grupo de trabajo creado a través de la Resolución 2020 del 29 de abril de 2025, o en su defecto crear una unidad o fiscalía especializada en la investigación de las violaciones de los derechos humanos cometidas en las protestas sociales a partir de 2019.**
- **Que ese grupo de trabajo o unidad especializada realice una investigación seria, exhaustiva e imparcial, dentro de plazos razonables, de todas las violaciones de derechos humanos ocurridas en contextos de protestas sociales entre 2019 y 2021.**
- **Que ese grupo de trabajo o unidad especializada realice investigaciones con la debida diligencia y con perspectiva de derechos humanos, lo que incluye perspectivas diferenciadas de género, raza, etnia, ciclo de vida, discapacidad, y perspectiva interseccional y con enfoque territorial.**
- **Que ese grupo de trabajo o unidad especializada investigue los hechos constitutivos de violaciones de derechos humanos ocurridas durante las protestas sociales, en el contexto de su ocurrencia y no de manera aislada.**
- **Que ese grupo de trabajo o unidad especializada investigue todo uso excesivo y desproporcionado de la fuerza que hubiere tenido lugar en el marco de las protestas**

sociales y manifestaciones públicas entre 2019 y 2021, en particular, el que produjo violencia letal, violencia ocular y otras lesiones graves, teniendo en cuenta su compatibilidad con los principios que rigen el uso de la fuerza: excepcionalidad, legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad, progresividad, precaución, rendición de cuentas y no discriminación.

- Que ese grupo de trabajo o unidad especializada establezca responsabilidad entre directores y comandantes de policía o autoridades civiles que hayan determinado las violaciones a los derechos humanos en las protestas y no únicamente la de los agentes, patrulleros y suboficiales que las ejecutaron.
- Que ese grupo de trabajo o unidad especializada investigue con la debida diligencia las actuaciones de particulares que con la omisión, aquiescencia, tolerancia o apoyo de agentes del Estado o bajo su coordinación, en contextos de protesta social, violaron derechos fundamentales protegidos constitucionalmente, incluidos los casos de uso de armas de fuego.
- Que ese grupo de trabajo o unidad especializada investigue con la debida diligencia y con los mecanismos técnicos apropiados el efecto de los gases vencidos en la salud y vida de las personas.
- Que ese grupo de trabajo o unidad especializada se abstenga de declarar la prescripción en la investigación de los hechos ocurridos en el marco de las protestas sociales desde 2019, teniendo en cuenta que, en casos de graves violaciones de derechos humanos como las desapariciones forzadas (incluidas las de corta duración), las torturas -incluidas las lesiones oculares y la violencia sexual- y las muertes

arbitrarias, la declaratoria de prescripción es manifiestamente incompatible con las normas y la jurisprudencia internacional e interamericana.

- Que ese grupo de trabajo o unidad especializada investigue con la debida diligencia el carácter sistemático de las violaciones de derechos humanos cometidas en contextos de protesta social desde 2019, para lo que deben tenerse en cuenta los patrones de actuación y que los hechos a los que se refiere este informe se cometieron de manera generalizada en el territorio nacional.



12. Recomendación sobre justicia restaurativa

En los espacios de escucha, el Comité recibió expresiones de disposición de algunas víctimas a aceptar una disculpa por parte de los integrantes de la Policía que han sido condenados por la justicia penal y a escuchar el reconocimiento de la verdad por parte de estos, para “que

hablen con la verdad. Qué, así como tuvieron el valor de dispararle a la gente, que tengan el valor de reconocer que se equivocaron y pedir disculpas”, por tanto:

- **El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Justicia y del Derecho -que tiene el mandato legal de formular y coordinar la política del Estado en materia de acceso a la justicia- en coordinación con la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación y con el apoyo técnico de expertos internacionales y organismos de cooperación, el diseño, adopción e implementación de una política pública de justicia restaurativa que permita acercar a las víctimas de violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco de las protestas sociales desde 2019 y a sus responsables.**

13. Recomendaciones sobre la justicia en la jurisdicción contencioso administrativa.

El artículo 164.2.h de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece un término de caducidad de dos años a partir de la ocurrencia de los hechos, excepto en los casos de desaparición forzada. Esta norma limita el acceso de las víctimas a la justicia y es contraria a la jurisprudencia interamericana de derechos humanos (Caso Órdenes Guerra vs. Chile), por tanto:

- **El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* le recomienda al Congreso de la República modificar el artículo 164.2.h del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para derogar la regla de caducidad respecto de los hechos que constituyan graves violaciones de derechos humanos y violaciones sistemáticas de derechos humanos.**

- **El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* le recomienda a la Corte Constitucional declarar la exequibilidad condicionada del artículo 164.2.h del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el entendido que la caducidad no se puede aplicar a casos de graves violaciones de derechos humanos ni a violaciones sistemáticas de derechos humanos, en línea con las obligaciones internacionales del Estado colombiano.**
- **El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* le recomienda al Consejo de Estado interpretar el artículo 164.2.h del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo conforme con el bloque de constitucionalidad y las obligaciones internacionales de Colombia en materia de derechos humanos, inaplicando la regla de caducidad en casos de graves violaciones de derechos humanos y violaciones sistemáticas de los derechos humanos.**
- **El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda a la jurisdicción contencioso administrativa integrar la carga dinámica de la prueba para acciones de reparación directa por hechos que puedan constituir violaciones de los derechos humanos, en los que las víctimas se encuentran en evidente desventaja probatoria ante las entidades del Estado que pudieran incurrir en hechos calificados de esa manera.**
- **El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al Gobierno Nacional, por medio de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la Policía Nacional, que prioricen los mecanismos de conciliación u otros medios de solución amistosa sobre los mecanismos contenciosos, en casos de demandas internacionales por hechos constitutivos de violaciones de derechos humanos durante las protestas sociales, cuando las víctimas o sus representantes legales así lo soliciten**



Prevención de las privaciones arbitrarias de la libertad y de las desapariciones forzadas de corta duración

14. Recomendaciones sobre el traslado por protección

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc*, como se indicó en los apartes sobre privación arbitraria de la libertad y sobre desaparición forzada, constató que el traslado por protección y el traslado para procedimiento policivo fueron utilizados en el marco de las protestas como mecanismos de privación arbitraria de la libertad, que permitieron la configuración de desapariciones forzadas de corta duración, en la medida en que la privación de libertad fue seguida del ocultamiento del paradero de las personas detenidas mediante la falta de notificación a sus familiares y la imposibilidad de comunicación con ellos o con personas de su elección. Así mismo,

el Comité constató que dichos traslados fueron usados para la comisión de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como hechos de violencia sexual y otras violencias basadas en género. Por esa razón, debe continuar la regulación y limitación estrecha de esos medios de Policía, para superar la ausencia de control jurisdiccional inmediato y en la amplitud de causales que permiten su uso discrecional, por tanto:

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al Congreso de la República:

- **Aprobar una ley que contenga las disposiciones de la resolución de la Policía Nacional No. 01681 del 28 de mayo de 2021, sobre verificación del uso del traslado por protección, que sea extensivo al traslado para procedimiento policivo y que faculte a la Procuraduría General de la Nación y a las personerías municipales para controlar el uso del traslado por protección y asegurar su uso apropiado.**
- **Aprobar una ley que consagre un sistema de información sobre el traslado por protección y el traslado para procedimiento policivo, como el Sistema de Información para el Registro de las Actuaciones Policiales -SIRAP-, que se creó en la resolución 01682 del 28 de mayo de 2021, que incluya variables de enfoque diferencial para el registro de las personas que son objeto de procedimientos de policía.**
- **Que a partir de la verificación hecha por la Procuraduría General de la Nación sobre los traslados por protección y los traslados para procedimiento policivo y la información que compile la Policía Nacional sobre esos medios de policía, esas instituciones emitan informes periódicos sobre su implementación, que contengan información con enfoque diferencial y territorial sobre las personas afectadas incluyendo su sexo, género, pertenencia étnico racial, edad y territorio.**

A las organizaciones de la sociedad civil y a las instituciones académicas especializadas, El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda:

- **Profundizar el análisis de constitucionalidad de la figura del traslado por protección a la luz de los estándares interamericanos sobre privación de libertad sin orden judicial, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, ambas vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano.**

15. Recomendaciones sobre tratamiento político criminal y penitenciario sobre personas judicializadas por hechos asociados a las protestas sociales

Como se constató en los apartados sobre Doctrina, Uso indebido del sistema judicial y sobre una Política criminal para el respeto de los derechos en el contexto de la protesta social, el tratamiento punitivo de la protesta social ha sido una constante histórica que se extendió hasta el ciclo de manifestaciones de los años 2019, 2020 y 2021, a partir de la legislación penal y su aplicación desproporcionada contra quienes supuestamente incurren en hechos delictivos durante las manifestaciones de inconformidad, por tanto:

- **El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al Congreso de la República el impulso de reformas legislativas que apunten a la descriminalización de la protesta social, como la exclusión de los delitos de Terrorismo y Concierto Para Delinquir de hechos asociados a las manifestaciones de inconformidad, así como la reducción de penas en otros delitos que referencian repertorios de acción durante su realización.**
- **El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al Congreso adoptar reformas legislativas para la alternatividad penal, libertad para personas con enfermedades**

graves o en condición de discapacidad y para el otorgamiento de amnistías e indultos para quienes hayan sido condenados por delitos políticos o conexos, cometidos en el transcurso de las protestas sociales.

- **El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al gobierno nacional, la Fiscalía General de la Nación y a los órganos de control continuar con la Mesa para la Revisión de casos de criminalización hacia la protesta social y la organización popular, en la búsqueda de alternativas jurídicas y políticas para quienes están privados de la libertad y las demás personas que son judicializadas.**
- **El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al Gobierno Nacional y al Congreso de la República, presentar un proyecto de ley y adoptar una ley, respectivamente, que consagre la obligación de establecer y mantener actualizado un registro oficial de personas privadas de libertad, que pueda ser puesto rápidamente a disposición de toda autoridad judicial u otra autoridad competente. El registro debe contener información al menos sobre los siguientes aspectos: la identidad de la persona privada de libertad; el día, la hora y el lugar donde la persona fue privada de libertad y la autoridad que procedió a la privación de libertad; la autoridad que decidió la privación de libertad y los motivos de ésta.**

Personas en el exilio

16. Recomendaciones para atender la situación de las personas en el exilio

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* constató que el exilio es una consecuencia directa para personas que son víctimas de violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales, así como de su revictimización y del uso desproporcionado del sistema penal

en contra de personas señaladas de cometer delitos en el contexto de las manifestaciones de inconformidad, por tanto:

- **El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al Estado colombiano reconocer el exilio como una consecuencia directa de las violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco de las protestas sociales.**
- **El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda incorporar a las personas exiliadas en los registros oficiales de víctimas.**
- **Incluir a las personas exiliadas en las medidas de respeto, protección y garantía de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, así como en las medidas y garantías para la no repetición de los hechos, que se adopten para las víctimas de violaciones de derechos humanos durante las protestas sociales. Y asegurar la participación efectiva de las personas exiliadas en el diseño y adopción de estas medidas.**
- **El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, el Congreso de la República, así como a las gobernaciones y alcaldías, en el marco de sus respectivas competencias, el reconocimiento del exilio como una consecuencia de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante las protestas sociales, la inclusión de las personas exiliadas en los mecanismos de verdad, justicia, reparación y garantías de no**

repetición y el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a garantizar su protección, participación y eventual retorno voluntario, seguro y digno.

- El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al Estado colombiano diseñar, adoptar e implementar una política pública para el eventual retorno de las personas en el exilio, que les permita acceso a educación, salud, trabajo.



Desarrollo de estándares internacionales

17. Recomendaciones a órganos internacionales

Los órganos de supervisión internacional en materia de derechos humanos tienen dentro de sus funciones la elaboración de pronunciamientos, declaraciones y estudios temáticos específicos que pueden ser útiles para ayudar a los Estados a cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de respetar, proteger, facilitar y garantizar los derechos de reunión y manifestación pacíficas. Las violaciones de derechos humanos durante las protestas sociales objeto

de este informe han revelado la necesidad de contar con desarrollos sobre aspectos que son objeto de debate o que aún no han sido suficientemente desarrollados, por tanto:

El Comité de Esclarecimiento Ad hoc recomienda a la Defensoría del Pueblo, teniendo en cuenta su carácter de institución nacional de derechos humanos, que solicite a órganos de tratados y relatores especiales del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas los siguientes estudios, informes o conceptos:

- **Al Comité contra la Tortura que emita una declaración, informe o comentario general, sobre las lesiones oculares como forma de tortura, en contextos de protestas sociales como las realizadas en Colombia entre 2019 y 2021.**
- **Al Comité contra la Tortura que emita una declaración, informe o comentario general, sobre la violencia basada en género como forma de tortura, en contextos de protestas sociales como las realizadas en Colombia entre 2019 y 2021.**
- **A la Relatoría Especial de Naciones Unidas para la libertad de asamblea pacífica y asociación, que emita un concepto sobre el significado e impacto que tiene el borrado o alteración de murales y expresiones artísticas en el espacio público en el marco de la protesta social, así como sus implicaciones para el ejercicio de las libertades de asamblea, asociación, expresión y para la memoria colectiva, a la luz de las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición como componentes del derecho a la reparación integral de las víctimas.**

Atención Integral en Salud para las Víctimas y rehabilitación psicosocial

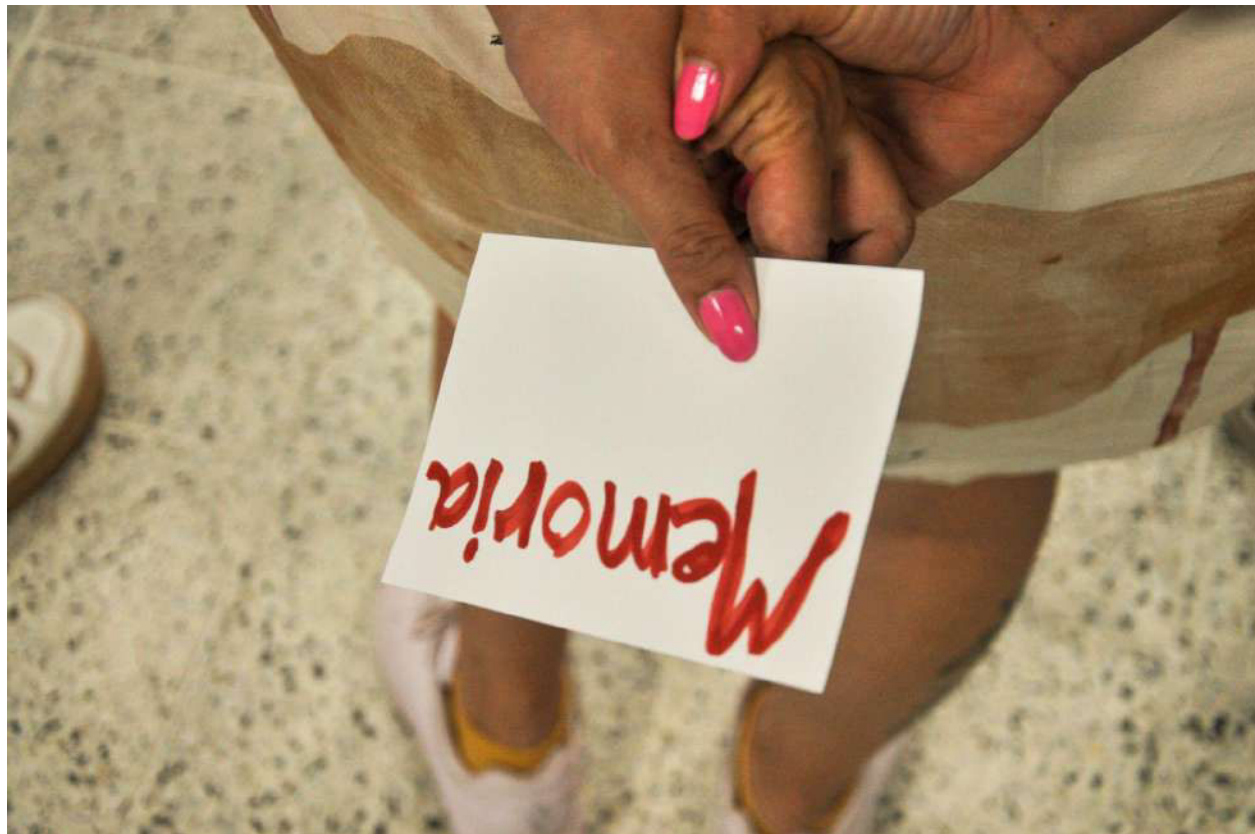
18. Política pública sobre rehabilitación integral psicosocial

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* pudo constatar que las violaciones de los derechos humanos en contextos de protestas sociales tuvieron como consecuencia daños físicos, psicológicos, familiares, colectivos y psicosociales en las víctimas, por tanto:

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al Estado colombiano la creación e implementación de un Programa Especializado de Atención Integral en Salud para las Víctimas del estallido social, para lo que se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Que dicho programa reconozca que las afectaciones trascienden la dimensión individual y comprometen los proyectos de vida, las relaciones familiares, los procesos organizativos, el tejido social y comunitario, así como las condiciones de participación y confianza institucional.**
- **Que la atención del programa integre acciones de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación física, psicológica y psicosocial, bajo un enfoque de derechos humanos, enfoque diferencial, de género, curso de vida, étnico, territorial e interseccional, garantizando procesos continuos, oportunos y especializados, siendo fundamental que este programa cubra tratamientos médicos y psicológicos (apoyo contra traumas e incapacidades).**
- **Que las medidas de rehabilitación que contenga el programa sean concertadas con las víctimas y sus organizaciones, reconociendo su autonomía, sus procesos de afrontamiento y las particularidades de los daños sufridos, con el propósito de contribuir a la recuperación integral, la reconstrucción de los proyectos de vida y la restitución de la dignidad de quienes resultaron afectados.**

- Que el programa tenga cobertura nacional y garantice mecanismos para la atención de aquellas personas que como consecuencia de los hechos victimizantes se encuentren fuera del territorio nacional.



Memoria y pedagogía del estallido social

19. Recomendación para la protección y cuidado de los lugares e iniciativas de memoria del estallido social

El Comité pudo observar los obstáculos principales que enfrentan las iniciativas y lugares de memoria del Estallido Social. El primero es la censura y borrado en el espacio físico, con acciones de blanqueamiento de murales, afectaciones a jardines y bosques, y amenazas de demolición a los monumentos como el de Puerto Resistencia en Cali, frente a lo cual los colectivos

887

han respondido repintando y buscando figuras de protección. Adicionalmente, las amenazas a la vida e integridad de quienes participan de procesos de memoria, mediante intimidaciones y vigilancia policial. Además de la estigmatización social de quienes protestaron y quienes buscan mantener esta memoria, desincentiva la participación en procesos de memoria por temor al señalamiento.

La recomendación para la protección y el cuidado de los lugares e iniciativas de memoria se apoya en el deber estatal de memoria y en las medidas de satisfacción como componente de la reparación integral, reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos: el conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad de Naciones Unidas, que consagra el deber de recordar como obligación estatal y la jurisprudencia constante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha ordenado monumentos, placas y actos públicos de reconocimiento como medidas de reparación simbólica y garantía de no repetición. En el orden interno, resultan pertinentes las competencias de las entidades territoriales en materia de espacio público y nomenclatura, por tanto:

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, al Ministerio de Educación Nacional, a las administraciones distritales y municipales de las ciudades con hechos documentados, a los institutos distritales y municipales de patrimonio cultural, y a los concejos distritales y municipales en lo relativo a nomenclatura oficial, garantizar de manera prioritaria la protección, la financiación y el cuidado sostenido de los lugares e iniciativas de memoria vinculados al estallido social: tanto los sitios donde ocurrieron graves violaciones de derechos humanos como los espacios de

conmemoración y los lugares resignificados en el marco de la protesta, lo que deberá comprender:

- **Que la protección comprenda los monumentos nuevos y los monumentos intervenidos, entre ellos el Monumento Puño de la Resistencia y el Monumento a la Olla Comunitaria en Puerto Resistencia (Cali); los jardines y bosques de memoria, como el Jardín de la Vida y la Memoria en la Glorieta de Siloé (Cali) y el Bosque de la Memoria Dubán Felipe Barros en el Portal de la Resistencia, Kennedy (Bogotá); las bibliotecas populares surgidas en antiguos CAI; los museos comunitarios; las casa de memoria; y los graffitis, murales, placas conmemorativas, ejercicios pedagógicos y recorridos barriales por las calles donde ocurrieron las manifestaciones y la represión.**
- **Que se complete el inventario y georreferenciación de los espacios e iniciativas de memoria del estallido en un plazo no superior a doce meses, con participación de los institutos de patrimonio y las organizaciones que crearon estos espacios, partiendo del registro de lugares del informe, precisando la ubicación de los que hoy constan sin ella y extendiendo la búsqueda a los municipios con hechos documentados que aún no figuran en él.**
- **Que se blinde la nomenclatura y la señalización de los espacios e iniciativas de memoria del estallido. Que las calles, puentes, intersecciones y espacios públicos renombrados con los nombres de las víctimas obtengan reconocimiento institucional formal mediante acto administrativo o acuerdo del concejo, con señalización oficial instalada y mantenida por la entidad competente. Estos actos deben incorporar cláusulas que impidan su reversión o modificación sin proceso público motivado y sin**

consulta previa a las familias de las víctimas y a las organizaciones que impulsaron el renombramiento. El nombre en una placa es, para muchas familias, la única forma de reparación que han recibido: su borrado administrativo constituiría un daño nuevo.

- **Que se financie de manera específica y sostenida a los espacios e iniciativas de memoria del estallido. Que las entidades destinatarias asignen rubros presupuestales identificables para la preservación material, la señalización y el mantenimiento periódico de estos lugares, con vigencias futuras que impidan que su cuidado dependa de ciclos políticos. Estos espacios están permanentemente expuestos al deterioro, al borrado y a la intervención sin consulta; su protección no puede quedar sujeta a la voluntad coyuntural de cada administración.**
- **Que toda intervención, restauración, reubicación, musealización o uso institucional de estos lugares sea acordada previamente con las organizaciones, familias y comunidades que los originaron, y que la ausencia de ese acuerdo sea causal suficiente para no ejecutar la intervención. Las iniciativas de memoria del estallido han sido construidas por los familiares y colectivos, en su gran mayoría sin recursos, su institucionalización sin consentimiento la desnaturaliza.**
- **Que el Ministerio de Educación Nacional y las secretarías de educación promuevan, con las comunidades que crearon las iniciativas de memoria y bajo su orientación, el uso de estos lugares como recursos pedagógicos en cátedras de derechos humanos, memoria histórica y formación ciudadana, incluidos los recorridos barriales documentados.**

- **Que las entidades destinatarias informen públicamente, con periodicidad anual, sobre el estado de conservación de cada lugar inventariado, los recursos ejecutados y las intervenciones realizadas, indicando en cada caso si contaron con acuerdo comunitario previo. Sin línea de base y reporte periódico, esta recomendación no es verificable.**

Adicionalmente, el Comité invita al sector privado, en particular a las empresas con presencia en los territorios donde se ubican estos lugares, a sumarse al apoyo de estas iniciativas en el marco de su responsabilidad social, con una condición expresa: todo aporte debe canalizarse sin condicionar el contenido, la narrativa o el nombre de los espacios, y sin ejercer derechos de imagen o marca sobre ellos.

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda que a nivel nacional se tomen como referencia los marcos normativos distritales de Bogotá en materia de memoria histórica y reconciliación, en particular el Decreto Distrital 632 de 2014 (Eje de la Paz y la Memoria), el Decreto Distrital 624 de 2023 (estrategias de memoria histórica local) y el artículo 1 del Acuerdo Distrital 784 de 2020, que establece medidas para "fortalecer la recuperación, el fortalecimiento y la apropiación colectiva de la memoria histórica de la ciudad con enfoque diferencial, de género, étnico y generacional", para que se consolide una política pública nacional en la materia.



20. Recomendaciones sobre pedagogía de la memoria del Estallido Social

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las secretarías de educación departamentales y municipales, las instituciones de educación superior, el Centro Nacional de Memoria Histórica y las organizaciones sociales y de derechos humanos, diseñar e implementar procesos educativos, pedagógicos y formativos orientados a la construcción de memoria histórica sobre el Estallido Social y las violaciones a los derechos humanos ocurridas en dicho contexto, para lo que se debe considerar:

- **Que los procesos educativos, pedagógicos y formativos estén dirigidos tanto a colegios y universidades como a espacios comunitarios, organizaciones sociales e instituciones públicas. Dichos procesos deben partir del reconocimiento de que la transmisión pedagógica de lo ocurrido constituye una garantía fundamental de no repetición y un**

componente esencial del derecho a la verdad, en tanto contribuye a que las nuevas generaciones comprendan las causas estructurales, las demandas sociales y las violencias que enmarcaron la movilización social de 2019 y 2021.

- **Que los contenidos pedagógicos incorporen de manera integral la enseñanza de la historia del Estallido Social, incluyendo su contexto y sus causas económicas, políticas y sociales; las demandas y reivindicaciones que motivaron la movilización ciudadana; las violaciones a los derechos humanos perpetradas en dicho contexto, y el reconocimiento del derecho fundamental a la protesta social como expresión legítima de la participación democrática.**
- **Que dichos procesos formativos contemplen la identificación, señalización y preservación de los lugares de memoria asociados al Estallido Social, de manera que estos espacios se constituyan en referentes pedagógicos y simbólicos para la reflexión colectiva sobre lo ocurrido.**
- **Que estos procesos educativos se orienten explícitamente hacia la construcción de pedagogías para la no repetición, que permitan a las instituciones educativas, a la Fuerza Pública y a la sociedad en general reflexionar críticamente sobre las condiciones que hicieron posible la ocurrencia de violaciones de los derechos humanos, con el fin de prevenir su reedición en futuros escenarios de protesta social.**
- **Que se diseñen estrategias específicas de transmisión intergeneracional de la memoria, que reconozcan y visibilicen a las víctimas, víctimas sobrevivientes y a sus familias en la construcción de dicha memoria, garantizando que el relato del Estallido Social no se circunscriba a una narrativa institucional homogénea, sino que incorpore la pluralidad de voces, experiencias y perspectivas.**

Recomendaciones para la prevención, investigación y sanción de las violencias basadas en género

21. Reconocimiento y visibilización de las violencias basadas en género (VBG)

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al Estado colombiano, y en particular a la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, reconocer las violencias basadas en género (VBG) y la violencia sexual cometidas en el marco de la protesta social, como vulneraciones graves de derechos humanos, garantizando que sean abordadas con la debida diligencia y como asunto prioritario en los informes, investigaciones y políticas públicas correspondientes.

Asimismo, el Comité recomienda a estas mismas entidades, junto con el Ministerio del Interior y los organismos encargados de la documentación de violaciones a los derechos humanos, incorporar el enfoque de género de manera transversal en todos los análisis, informes y procesos de sistematización relacionados con el estallido social, de forma que se visibilicen adecuadamente los impactos diferenciados sufridos por las mujeres y la población LGBTIQ+.

22. Investigación y judicialización de las VBG

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda a la Fiscalía General de la Nación crear una línea específica de investigación judicial para el esclarecimiento de los hechos de VBG y violencia sexual cometidos en el marco de la protesta social, así como incluir formalmente estos casos dentro del universo de investigaciones relacionadas con el Estallido Social, evitando su dispersión o exclusión por razones procedimentales.

De igual manera, se recomienda a dicha entidad reconocer la existencia de patrones sistemáticos de VBG, violencia sexual y violencia por prejuicio, permitiendo su documentación agregada bajo la figura de macrocaso o línea de priorización, y adoptar las medidas necesarias para superar los obstáculos que han mantenido inactivos o archivados numerosos procesos, pese a la existencia de material probatorio suficiente.

Finalmente, se recomienda garantizar la sanción efectiva de los responsables materiales y determinadores de estos hechos, fortaleciendo con ello los mecanismos de acceso a la justicia y la lucha contra la impunidad.

En casos de violencia basada en género, el Comité recomienda a la Fiscalía actuar con la debida diligencia para investigar y sancionar esta violencia durante y después de las protestas sociales, de conformidad con la jurisprudencia del Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

23. Garantías para la protesta para mujeres y población LGBTIQ+

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al Ministerio de Defensa Nacional, la Policía Nacional y las autoridades territoriales adoptar medidas efectivas y diferenciadas de protección para las mujeres y la población LGBTIQ+ que participan en el ejercicio del derecho a la protesta social, con el fin de prevenir actos de violencia, discriminación y estigmatización en su contra.

Asimismo, se recomienda a estas mismas autoridades, junto con la Defensoría del Pueblo, brindar garantías reales y efectivas para el desarrollo de la labor de las defensoras de derechos humanos y de las brigadas de atención y acompañamiento en el marco de las

movilizaciones, incluyendo el reconocimiento pleno de su condición y el acceso sin restricciones a centros de detención y demás espacios institucionales necesarios para el ejercicio de su labor, protegiendo en todo momento su integridad física y psicológica.

24. Reconocimiento y protección de las labores de cuidado en la protesta social

Las labores de cuidado han sido históricamente feminizadas y asociadas a roles de tradicionalmente asignados a las mujeres, no han sido reconocidas por las autoridades como una función legítima y necesaria dentro del ejercicio del derecho a la protesta, lo que ha derivado en su desconocimiento sistemático, en la obstaculización directa de su trabajo y en la exposición de quienes las ejercen a formas de violencia, estigmatización y persecución, por tanto:

- **El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al Estado colombiano, y en particular al Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional y las autoridades territoriales, reconocer y proteger de manera explícita las labores de cuidado ejercidas mayoritariamente por mujeres en el marco de la protesta social, entendiendo que actividades como la organización de ollas comunitarias, el acompañamiento jurídico y humanitario por parte de defensoras de derechos humanos, y la atención en salud prestada por brigadas médicas y de primeros auxilios, constituyen labores esenciales para la sostenibilidad de la movilización social y para la protección de la vida e integridad de quienes participan en ella.**
- **El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda que se garantice el acceso irrestricto de las defensoras de derechos humanos y de las brigadas de salud a los lugares donde su labor sea requerida, incluyendo estaciones de policía, centros de detención**

transitoria y demás instalaciones institucionales, sin que dicho acceso quede supeditado a la autorización discrecional de los Puestos de Mando Unificado (PMU) o de cualquier otra autoridad presente en el terreno.

- El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda adoptar medidas específicas para prevenir la estigmatización, hostigamiento y agresión física o verbal contra quienes participan en ollas comunitarias y demás formas de organización del cuidado colectivo, reconociendo que estas expresiones de solidaridad no constituyen una amenaza al orden público sino una manifestación legítima de la vida social y comunitaria en contextos de movilización.
- El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda que este reconocimiento no se limite a una declaración formal, sino que se traduzca en garantías concretas de identificación, protección y no obstrucción para quienes ejercen labores de cuidado en el marco de la protesta, así como en la investigación y sanción de los hechos de desconocimiento, suplantación o agresión que se hayan cometido contra defensoras, integrantes de brigadas de salud y organizadoras de ollas comunitarias, en atención a que la desprotección de estas labores constituye, en sí misma, una forma de violencia basada en género que refuerza la desvalorización histórica del trabajo de cuidado asociado a lo femenino.

25. Transformación institucional, protocolos de género dentro de la Policía

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al Ministerio de Defensa Nacional y a la Policía Nacional realizar una revisión integral de la doctrina policial y militar, con el fin de identificar y erradicar enfoques, prácticas y protocolos que perpetúen, toleren o

instrumentalicen la violencia de género, incluyendo el uso de mujeres integrantes de la Fuerza Pública en labores de contención dirigidas específicamente a manifestantes mujeres.

En este mismo sentido, se recomienda eliminar las prácticas institucionales que reproducen violencia sexual dentro de los operativos de control del orden público, mediante la implementación de protocolos efectivos de prevención, sanción disciplinaria y garantías de no repetición al interior de las fuerzas del orden.

26. Atención integral a las víctimas de VBG

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda al Ministerio de Salud en coordinación con las entidades territoriales de salud, garantizar el acceso oportuno a atención psicosocial especializada y con enfoque diferencial de género para las víctimas de VBG y violencia sexual en el contexto de la protesta social. De igual forma, se recomienda asegurar el acompañamiento integral a las víctimas y sus familias durante todo el proceso de atención, investigación y reparación, adoptando las medidas necesarias para evitar su revictimización institucional.

27. Mejora en los sistemas de registro de las VBG

El Comité de Esclarecimiento *ad hoc* recomienda a la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses fortalecer sus sistemas de registro institucional, de manera que permitan identificar y documentar las violencias interseccionales sufridas por las víctimas, incorporando variables como género, orientación sexual, identidad de género, etnia y edad. Asimismo, se recomienda a estas entidades reconocer oficialmente el subregistro existente de casos de VBG y violencia

sexual ocurridos durante el paro nacional, e implementar medidas concretas —incluyendo la recuperación y salvaguarda de la información recopilada por la sociedad civil— para mejorar la captura, sistematización y análisis de dicha información, garantizando su disponibilidad pública y su uso en la formulación de políticas públicas.



28. Incorporación del enfoque interseccional

Se recomienda a la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Defensa Nacional incorporar de manera explícita y obligatoria el enfoque interseccional en el análisis, investigación, judicialización y reparación de las violencias basadas en género y violencia sexual ocurridas

en el marco de la protesta social, reconociendo que estas violencias no operan de manera aislada respecto de otros ejes de discriminación —como la etnia, la raza, la edad, la orientación sexual y la identidad de género— sino que se entrelazan y potencian mutuamente, produciendo experiencias de victimización cualitativamente distintas y con frecuencia más severas para las mujeres indígenas, afrodescendientes, mayores y jóvenes.

En consecuencia, se recomienda que los sistemas de registro, caracterización y documentación de víctimas incluyan de manera sistemática las variables étnico-raciales y etarias junto con la de género, y que las líneas específicas de investigación sobre VBG y violencia sexual contemplen explícitamente el análisis de los patrones diferenciados de agresión motivados por prejuicios racistas, edadistas y de orientación sexual identificados durante el estallido social, evitando que estos hechos se subsuman o invisibilicen bajo categorías de análisis exclusivamente centradas en el género o en la etnia por separado.

Asimismo, se recomienda que los procesos de atención psicosocial, acompañamiento a víctimas y acceso a la justicia sean diseñados e implementados con pertinencia cultural y sensibilidad interseccional, de manera que respondan a las necesidades específicas de las mujeres indígenas, afrodescendientes, mayores y de la población LGBTIQ+ racializada, y que se adopten medidas concretas para superar los obstáculos estructurales de impunidad que, como lo evidencian los casos documentados por el Comité, afectan de manera desproporcionada a las víctimas cuya identidad se sitúa en la intersección de múltiples formas históricas de discriminación.



Referencias

- @AlvaroUribeVel. (2021, 3 de mayo). *1.Fortalecer FFAA, debilitadas al igualarlas con terroristas, La Habana y JEP. Y con narrativa para anular su accionar legítimo; 2. Reconocer...* [Tuit]. Twitter. <https://x.com/AlvaroUribeVel/status/1389249899632500736>
- Abarca, J. F. (2022). Las protestas feministas en México durante el año 2020: Causas y consecuencias. *Campos en Ciencias Sociales*, 10(2).
- Acevedo, L. M. (2021). *Distribución razonable y proporcionada de las cargas probatorias dinámicas – medio de control de reparación directa* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio Institucional UN. <https://bffrepositorio.unal.edu.co/server/api/core/bitstreams/298ddf81-34e2-471f-8e4d-87b68e5299aa/content>
- Acevedo Tarazona, Á. y González Rey, D. C. (2011). Movilización y protesta estudiantil (1971). Una lectura desde la organización gremial por el cogobierno universitario y la memoria de protagonistas y testigos. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, 221-242.
- Agencia Prensa Rural. (2017). *El Paro Cívico Nacional de 1977, lección de unidad y movilización obrera y popular*. <https://prensarural.org/spip/spip.php?article22043>
- Aguilar-Forero, N. (2022). Memoria y juvenicidio en el estallido social de Colombia (2021). *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 20(3), 476-498. <https://dx.doi.org/10.11600/rlcsnj.20.3.5492>

Alcaldía de Medellín. (2025, 16 de enero). *Anexo al Contrato de Prestación de Servicios 4600103601 de 2025*.

Alcaldía de Medellín. (2025, 30 de octubre). *Medellín rindió homenaje a veteranos de las Fuerzas Militares y la Policía por su valor y servicio a la patria*.
<https://www.medellin.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/medellin-rindio-homenaje-a-veteranos-de-las-fuerzas-militares-y-la-policia-por-su-valor-y-servicio-a-la-patria/>

Alcaldía de Medellín. (2026, 29 de junio). *Cerca de 4.100 servidores acompañarán los operativos de seguridad durante la Feria de las Flores en Medellín*.
<https://www.medellin.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/cerca-de-4-100-servidores-acompanaran-los-operativos-de-seguridad-durante-la-feria-de-las-flores-en-medellin/>

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2023). *Informe Artículo 42 del Decreto Nacional 003 de 2021*.
<https://www.gobiernobogota.gov.co/sites/default/files/2024-05/Informe%20Articulo%2042%20del%20Decreto%20Nacional%20003%20de%202022.pdf>

Alternativa. (1977, 26 de septiembre al 3 de octubre). [132].

Álvarez Fuentes, M. (2023). Los ojos sangrantes de Chile: Cómo las protestas callejeras forjaron un resonante símbolo de comunicación política. *Comunicación y Sociedad*, 20.

Alzáte, C. (2021, 7 de diciembre). Caso Lucas Villa: las omisiones que habría cometido la Policía en el homicidio. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/lucas-villa-las-omisiones-que-habria-cometido-la-policia-en-el-homicidio-ocurrido-en-paro-nacional-de-2021/>

Alzáte, C. (2022, 9 de julio). Caso Lucas Villa: las comunicaciones que comprometen a la Policía tras su atentado. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/caso-lucas-villa-las-comunicaciones-que-comprometen-a-la-policia-en-el-atentando-perpetrado-en-el-viaducto-de-pereira/>

American Psychiatric Association. (2014). *Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM-5*. Editorial Médica Panamericana.

Amnistía Internacional. (s. f.-a). *Regulen ya el comercio de material de control policial* [Petición]. <https://www.amnesty.org/es/petition/take-the-torture-out-of-the-protest/>

Amnistía Internacional. (s. f.-b). *Violencia policial: ¿Qué pasa después?* <https://amnistia.org.ar/causas/violencia-policial>

Amnistía Internacional. (1977-1979). *Informes varios sobre Colombia*.

Amnistía Internacional. (2007). *Colombia. Homicidios, detenciones arbitrarias y amenazas de muerte: la realidad del sindicalismo en Colombia* (Índice AMR 23/001/2007). <https://www.amnesty.org/es/documents/amr23/001/2007/es/>

Amnistía Internacional. (2019). *Ecuador: Authorities must end repression of demonstrations immediately*. <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2019/10/ecuador-authorities-must-end-repression-demonstrations-2/>

Amnistía Internacional. (2021a). *Cali: En el epicentro de la represión. Violaciones a los derechos humanos durante el Paro Nacional 2021 en Cali, Colombia*. <https://www.amnesty.org/es/documents/amr23/4405/2021/es/>

Amnistía Internacional. (2021b). *México: Autoridades usaron fuerza ilegal y violencia sexual para silenciar a mujeres que protestaban contra la violencia de género.*

<https://www.amnesty.org/en/latest/press-release/2021/03/>

Amnistía Internacional. (2022a). *Cali: En el epicentro de la represión.* <https://www.amnesty.org/es/documents/amr23/4405/2021/es/>

Amnistía Internacional. (2022b). *Colombia: La policía no me cuida: Violencia sexual y otras violencias basadas en género en el Paro Nacional de 2021.* Amnesty International.

<https://www.amnesty.org/es/documents/amr23/6234/2022/es/>

Amnistía Internacional. (2023a). *A tres años de las movilizaciones de noviembre de 2020, persiste la impunidad y víctimas no acceden a justicia.* <https://amnistia.org.pe/noticia/tres-2020-14noviembre/>

Amnistía Internacional. (2023b). *Chile: A cuatro años del estallido social persiste la impunidad y la falta de reparación integral para las víctimas.*

<https://www.amnesty.org/en/latest/news/2023/10/chile-four-years-social-unrest-impunity/>

Amnistía Internacional. (2023c). *Peru: Senior officials should face investigation over widespread lethal attacks by security forces.* <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2023/05/peru-senior-officials-should-face-investigation/>

Amnistía Internacional. (2023d). *Racismo letal: Ejecuciones extrajudiciales y uso ilegítimo de la fuerza por los cuerpos de seguridad de Perú* (AMR 46/6761/2023).

[https://www.amnesty.org/es/wp-](https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2023/05/AMR4667612023SPANISH.pdf)

[content/uploads/sites/4/2023/05/AMR4667612023SPANISH.pdf](https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2023/05/AMR4667612023SPANISH.pdf)

Amnistía Internacional. (2023e). *Represión en la mira: Pliego de propuestas para una reforma policial integral*. Amnistía Internacional.

Amnistía Internacional. (2026). *¿Insistir, persistir, resistir y nunca desistir? El impacto de la intervención de la Justicia Penal Militar en la impunidad por violaciones de derechos humanos en Colombia*. <https://www.amnesty.org/es/documents/amr23/0356/2025/es/>

Amnistía Internacional, Temblores ONG y Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (PAIS). (2021). *Tiros a la vista: Traumas oculares en el marco del Paro Nacional* [Informe AMR 23/5005/2021]. Amnistía Internacional. <https://www.amnesty.org/es/documents/amr23/5005/2021/es/>

Aranda Velasco, A., Garzón Montenegro, J. B., Marrugo Gómez, A., Pérez Rengifo, M. I. y Vásquez Rodríguez, S. (2025). *Justice from Below: Dilemmas and Diverse Meanings in the Collective Struggle of the People's Tribunal in Siloé*. <https://doi.org/10.5281/ZENODO.19236185>

Archila Neira, M. (2005). *Idas y venidas, vueltas y revueltas: protestas sociales en Colombia, 1958–1990*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH); Cinep.

Archila Neira, M. (2010). Protestas, movimientos sociales y democracia en Colombia (1975-2007). En M. López, C. Figueroa y B. Rajland (Eds.), *Temas y procesos de la historia reciente de América Latina* (pp. 119–144). CLACSO; Universidad ARCIS.

Archila Neira, M., García Velandia, M. C., Restrepo Rodríguez, A. M. y Parra Rojas, L. (2019). *Cuando la copa se rebosa. Luchas sociales en Colombia, 1975–2015*. Cinep/Programa por la Paz.

Archivos del Búho. (2021). *Reventando silencios. Memorias del 16 de mayo de 1984 en la Universidad Nacional de Colombia*. Enjambre.

Arenas, E. H. (2008). Violencia antisindical en Colombia "evoluciones y paradojas". *El Ágora USB*, 147-160.

Arias Fernández, M. y Preciado Castellanos, M. A. (2016). Paro Nacional Agrario: paradojas de la acción política para el cambio social. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (54), 107–123. <https://doi.org/10.17141/iconos.54.2016.1783>

Aríza Santamaría, R. y Velásquez Bonilla, E. S. (2020). La violencia estatal frente a la protesta social: el escuadrón móvil antidisturbios (ESMAD) en Colombia. *Revista Jurídica Derecho*, 9(13), 19-38.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102020000200002&lng=es&tylng=es

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966, 16 de diciembre). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (Resolución 2200 A (XXI)).

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley* (Resolución 34/169).
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1998). *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos* (Resolución A/RES/53/144).

Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN, Tejido de Defensa de la Vida. (2022, 1 de mayo). *Boletín DD.HH.: Un muerto, dos heridos y tres capturados en liberación de la Madre Tierra en Miranda*. <https://nasaacin.org/boletin-dd-hhun-muerto-dos-heridos-y-tres-capturados-en-liberacion-de-la-madre-tierra-en-miranda/>

Asociación de Campesinos y Campesinas Los Comuneros de Santander. (2025, 17 de octubre). *Por el derecho a conocer la verdad, poniendo como base la dignidad de los pueblos campesinos* [Comunicado sobre los hechos del 13 de octubre de 2025 en Confinés, Santander].

Asociación Minga. (2021). *DDHH en paro nacional. Violaciones a los derechos humanos en Colombia* [Boletín especial enero- junio 2021]. <https://asociacionminga.co/boletin-especial-minga-le-cuenta-enero-junio-2021/>

Ávila, A. (2021, 3 de junio). Paramilitarismo sicarial en Colombia. *El País*. <https://elpais.com/opinion/2021-06-03/paramilitarismo-sicarial-en-colombia.html>

Ayala, C., Dueñas, D. y Ballesteros, M. (2024). Avances en la responsabilidad del Estado colombiano a partir de las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos

- Humanos contenidas en los fallos contra Colombia. *Araucaria*, (57), 531-546.
<https://doi.org/10.12795/araucaria.2024.i57.25>
- Bacharach, M. (1965). Estimating Nonnegative Matrices from Marginal Data. *International Economic Review*, 6(3), 294–310. <https://doi.org/10.2307/2525582>
- Bahamón, T. y Cubillos, A. C. (2022). *En Colombia nos volvimos cifras: una aproximación al informe de esclarecimiento de los hechos ocurridos el 9, 10 y 11 de septiembre de 2020 en Bogotá y Soacha*. Comisión Ciudadana Nacional e Internacional.
<https://coeuropa.org.co/en-colombia-nos-volvimos-cifras/>
- Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política, CINEP/PPP. (2021). *Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia: Noche y Niebla* (N.º 64, julio-diciembre de 2021).
- Baratta, A. (2004). *Criminología y sistema penal*. Editorial B de F.
- Barreto, A. (2012). La generación del Estado de sitio: el juicio a la anormalidad institucional colombiana en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. *Precedente*, 1, 9–48.
- BBC. (2019, 19 de diciembre). *Paro nacional: qué es el Foro de Sao Paulo, al que vinculan con las protestas en Chile o Colombia (y por qué le preocupa tanto a la derecha de América Latina)*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50481480>
- Becerra, C., Ordóñez, A., Rojas, L., Triana, A. y Chávez, D. (2021a). *Violaciones a los derechos de las personas defensoras, líderes y lideresas sociales. 1º de julio a 31 de diciembre de 2020* [Boletín semestral]. Comisión Colombiana de Juristas.

https://coljuristas.org/sala_de_prensa/boletin-semestral-violaciones-a-los-derechos-de-las-personas-defensoras-lideres-y-lideresas-sociales

Becerra, C., Ordóñez, A., Rojas, L., Triana, A. y Chávez, D. (2021b). *Violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos entre el 1° de enero y el 31 de mayo de 2021, especialmente en el marco del paro nacional* [Boletín edición especial]. Comisión Colombiana de Juristas. https://coljuristas.org/sala_de_prensa/boletin-violaciones-a-los-derechos-de-las-personas-defensoras-de-derechos-humanos-entre-el-1-de-enero-y-31-de-mayo-de-2021-especialmente-en-el-marco-del-paro-nacional

Bedoya, J. (2010). *La protección violenta en Colombia: el caso de Medellín desde los años noventa*. Instituto Popular de Capacitación (IPC).

Behn, R. (1996). El análisis de políticas y la política. En H. D. Lasswell y Y. Dror, *El estudio de las políticas públicas* (pp. 239-274). Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa.

Bellingcat. (2021, 6 de diciembre). *Reconstruyendo el asesinato de Lucas Villa*. <https://es.bellingcat.com/noticias/2021/12/06/reconstruyendo-el-asesinato-de-lucas-villa/>

Beristain, C. M. (2008). *Diálogos sobre la reparación: experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos* (Tomo 1). Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Binder, A. (1999). *Introducción al Derecho procesal penal*. Ad-Hoc.

Blu Radio. (2023, 12 de enero). *Juez niega libertad de tres voceros de paz de la Primera Línea*. <https://www.bluradio.com/judicial/juez-niega-libertad-de-tres-voceros-de-paz-de-la-primera-linea-rg10>

Bottazzi, F. (2020). “En el país de la libertad”: el 17A y el signo en disputa. *Actas de Periodismo y Comunicación*, 6(2).

Botia, J. D. (2025, 23 de julio). La Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden, antes Esmad, tiene una imagen favorable por primera vez en Colombia, según Datexco. *Infobae*. <https://www.infobae.com/colombia/2025/07/23/la-unidad-de-dialogo-y-mantenimiento-del-orden-antes-esmad-alcanza-imagen-favorable-por-primera-vez-segun-datexco/>

Buendía, J. (2010). *El impacto psicológico del desempleo*. Editum.

Duque, N. (2025, 23 de mayo). Cuatro cirugías y una silla de ruedas: la vida en la cárcel de uno de los presos del estallido social. *Mutante*. <https://mutante.org/contenidos/cuatro-cirugias-y-una-silla-de-ruedas-la-vida-en-la-carcel-de-uno-de-los-presos-del-estallido-social/>

Buitrago, S. (2020, 24 de septiembre). Ante orden de la Corte, Mindefensa reitera perdón del 11 de septiembre. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/respuesta-de-ministro-de-defensa-a-orden-de-pedir-perdon-por-excesos-policiales-539774>

Caballero, J., Pochak, A., Bulkan, A., Ralón, E., Clarke, R., Bernal, C., Rueda, M. y Palummo, J. (2025). *Segundo informe: Seguimiento de recomendaciones: Visita de trabajo a Colombia 2021*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas. (2021a). *El riesgo de defender la libertad en las calles. Informe sobre agresiones a personas defensoras de derechos humanos en Colombia*

desde el 28 de abril de 2021 en el marco de las jornadas del Paro Nacional desde la Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas.

<https://www.colectivodeabogados.org/wp-content/uploads/2021/07/1.-Informe-El-Riesgo-de-Defender-la-Libertad-en-las-Calles-2021.pdf>

Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas. (2021b). *El sometimiento de la democracia: Un balance del derecho a la protesta social en Colombia en el año 2021.* <https://defenderlalibertad.com/el-sometimiento-de-la-democracia-un-balance-del-derecho-a-la-protesta-social-en-colombia-en-el-ano-2021/>

Campbell, B. y Brenner, A. D. (Eds.). (2002). *Death squads in global perspective: Murder with deniability.* Palgrave Macmillan.

Canal Congreso Colombia. (2025, 23 de septiembre). *Diálogos para la creación de una comisión de la verdad "estallido social"* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=eTm0LeCXCvk>

Cantillo, J. (2020, 16 de septiembre). Iván Duque se vistió de policía como señal de apoyo tras las protestas populares y quemas de estaciones. *Infobae*. <https://www.infobae.com/america/colombia/2020/09/16/ivan-duque-se-vistio-de-policia-como-senal-de-apoyo-tras-las-protestas-populares-y-quemas-de-estaciones/>

Caracol Radio. (2023, 19 de enero). “No hubo desaparecidos durante las protestas”: Fiscalía y Defensoría. Caracol Radio. <https://caracol.com.co/2023/01/19/no-hubo-desaparecidos-durante-las-protestas-fiscalia-y-defensoria/>

Casa de la Mujer, Comunitar, Corporación Humanas, Corporación Jurídica Libertad, Corporación Vamos Mujer, Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, Proceso Social de Garantías, Ruta Pacífica de las Mujeres, Sisma Mujer y Women's Link Worldwide. (2021). *Violencias sexuales y otras violencias contra mujeres en el contexto del Paro Nacional de Colombia 2021: Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.*

Corporación Centro de Atención Psicosocial (CAPS). (2026). *Documento de trabajo sobre afectaciones psicosociales por violencia policial en contexto de protesta social.* Documento no publicado.

Centro de Estudios Regionales y Universidad del Tolima. (2021). *De la brutalidad policial y las manifestaciones del Paro Nacional* (Nota Regional n.º 10). https://administrativos.ut.edu.co/images/VICEACADEMICA/CERE/publicaciones/Nota_Regional_10_CERE.pdf

Centro de Investigación y Educación Popular y Programa por la Paz. (1998-2019). *Banco de Datos Noche y Niebla.* Bogotá, Colombia.

Centro de Investigación y Educación Popular y Programa por la Paz. (2010). Violencia contra el sindicalismo. *Revista Controversia*, (198). <https://cinep.org.co/publicaciones/producto/controversia-n-198-dossier-violencia-contra-el-sindicalismo/>

- Centro de Investigación y Educación Popular y Programa por la Paz. (2014). *Informe especial: Luchas sociales en Colombia 2013*. https://www.ens.org.co/wp-content/uploads/2016/11/informe-especial-Cinep-protestas-2013_opt.pdf
- Centro de Investigación y Educación Popular y Programa por la Paz. (2022). Violaciones a los derechos humanos, infracciones graves al DIHC y violencia político-social. *Revista Noche y Niebla*, (64), 63-294. <https://www.nocheyniebla.org/?p=1814>
- Centro de Investigación y Educación Popular y Programa por la Paz. (s. f.). *Base de Datos de Luchas Sociales en Colombia (BDLS)* [Base de datos]. <https://www.cinep.org.co/>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2010). *San Carlos: Memoria del éxodo en la guerra*. Fundación Semana.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2024a). *El pueblo en las calles: Memorias de resistencia y represión en el estallido social de 2021* (Vol. 1). CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2024b). *El pueblo en las calles: Memorias de resistencia y represión en el estallido social de 2021* (Vol. 2). CNMH. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/segunda-conferencia-nacional-del-estallido-social-de-2021-en-colombia/>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2024c, 21 de mayo). *El Paro Cívico de 1977: Cuando Colombia se detuvo*. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/el-paro-civico-de-1977-cuando-colombia-se-detuvo/>

Cerva, D. (2024). Formas de represión a las protestas feministas en México entre 2019 y 2022:

“Me cuidan mis amigas, no la policía”. *La Manzana de la Discordia*, 17(1), 7-28.

Céspedes, J. y Acevedo, A. (2021). *Sobre los repertorios de acción colectiva en el marco del paro nacional del 28 de abril del 2021 en Santiago de Cali*. Indepaz.

<https://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2021/10/Informe-Indepaz-correcci%C3%B3n-final.pdf>

CODHES, ILEX-Acción Jurídica, Raza e Igualdad y Temblores ONG. (2022). *Silencio e impunidad: Racismo sistémico y violencia policial contra personas afrodescendientes en Colombia*. Editorial Cuatro Ojos.

Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo". (2005, 13 de junio). *Libertad sindical y derechos humanos en Colombia*. <https://www.colectivodeabogados.org/libertad-sindical-y-derechos-humanos-en-colombia/>

Colectivo Jonathan Sabogal. (2025, 14 de julio). *Comunicado público* [Actualización de estado]. Facebook.

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1043989454550299&set=pb.100068177636983.-2207520000>

Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Secretaría General del Senado de la República. <https://www.secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>

Comisión Colombiana de Juristas. (2021). *Patrones en las violaciones a los derechos de las personas defensoras, líderes y lideresas, sus comunidades, organizaciones y pueblos, en el departamento del Cauca: 1.º de marzo de 2020 a 31 de marzo de 2021* (Boletín Cauca).

https://www.coljuristas.org/centro_de_documentacion/patrones-en-las-violaciones-a-los-derechos-de-las-personas-defensoras-lideres-y-lideresas-sus-comunidades-organizaciones-y-pueblos-en-el-departamento-del-cauca-1-de-marzo-de-2020-a-31-de-marzo-de-2021

Comisión de la Verdad de Colombia. (2022a). *Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Colombia*. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Comisión de la Verdad de Colombia. (2022b). *Mi cuerpo es la verdad: Experiencias de mujeres y personas LGBTIQ+ en el conflicto armado*. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s. f.). *Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos* (art. 59, inc. 6). Organización de los Estados Americanos.

<https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/reglamentocidh.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Aprobado en su 137.º período ordinario de sesiones (2009), modificado en 2011 y en su 147.º período ordinario de sesiones (2013).

Organización de los Estados Americanos.
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua* (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86).

Organización de los Estados Americanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019a, 2 de diciembre). *CIDH expresa su preocupación por actos de represión por parte de agentes del Estado y rechaza toda forma de violencia en el marco de las protestas en Colombia* (Comunicado de Prensa N.º 313/19).

Organización de los Estados Americanos.

<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/313.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019b). *Protesta y derechos humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal* (OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19). Organización de los Estados Americanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021a). *Observaciones y recomendaciones de la visita de trabajo a Colombia realizada del 8 al 10 de junio de 2021*. Organización de los

Estados Americanos.

https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/observacionesvisita_cidh_colombia_spa.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021b). *Observaciones y recomendaciones: Visita no oficial a Colombia*. Organización de los Estados Americanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *IACHR releases report on the human rights situation in Chile*. Organización de los Estados Americanos.

<https://www.oas.org/en/iachr>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023a). *IACHR releases report on the situation of human rights in Peru*. Organización de los Estados Americanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023b). *Derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Perú* (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57/23). Organización de los Estados Americanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023c, 25 de enero). *Primer informe de seguimiento de recomendaciones: Visita de trabajo a Colombia 2021* (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 391/22). Organización de los Estados Americanos.
https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/informe_seguimiento_colombia_es.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024, 8 de julio). *Colombia: Seguimiento a recomendaciones en investigación de vulneración de derechos humanos durante el paro nacional* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=kHmnCWWpl7g>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2025a). *Los impactos de la violencia sobre la situación de los derechos humanos en Colombia* (Doc. 258/25). Organización de los Estados Americanos.
https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2025/Informe_Colombia_IV.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2025b). *Segundo informe. Seguimiento de recomendaciones: Visita de trabajo a Colombia 2021* (Doc. 228/25). Organización de los Estados Americanos.
https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2025/2informe_seguimiento_colombia2021_es.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2025c, 26 de junio). *CIDH exhorta al Perú a abstenerse de aprobar leyes que otorgan amnistías por graves violaciones a los derechos humanos* (Comunicado de Prensa N.º 128/25). Organización de los Estados Americanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2026, 2 de junio). *CIDH expresa preocupación por la escalada de la conflictividad social y sus impactos en derechos humanos en Bolivia* (Comunicado de Prensa N.º 097/26). Organización de los Estados Americanos.
<https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2026/097.asp>

Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz. (1988-1996). *Boletín de Justicia y Paz*. Bogotá, Colombia.

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022a). *Caso "Campesinos cocaleros y su movilización en 1996: Sujetos y territorios en disputa en el conflicto armado"*.

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022b). *Caso "Verdades inaplazables: Violencia antisindical en el marco del conflicto armado colombiano"*.

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022c). *Hallazgos y recomendaciones: Informe final*. CEV.
https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-08/CEV_VIOLACIONES_DIGITAL_2022.pdf

Comité contra la Desaparición Forzada. (2016a, 11 de marzo). *Yrusta v. Argentina* (Comunicación N.º 1/2013, CED/C/10/D/1/2013). Naciones Unidas.

<https://juris.ohchr.org/casedetails/2141/en-US>

Comité contra la Desaparición Forzada. (2016b, 27 de octubre). *Observaciones finales sobre el informe presentado por Colombia en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención* (CED/C/COL/CO/1). Naciones Unidas.

<https://documents.un.org/api/symbol/access?l=es&s=CED/C/COL/CO/1&t=pdf>

Comité contra la Desaparición Forzada. (2021, 11 de mayo). *Observaciones sobre la información complementaria presentada por Colombia en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención* (CED/C/COL/OAI/1). Naciones Unidas.

<https://documents.un.org/api/symbol/access?l=es&s=CED/C/COL/OAI/1&t=pdf>

Comité contra la Desaparición Forzada y Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. (2024). *Declaración conjunta sobre las denominadas “desapariciones forzadas de corta duración”* (CED/C/11). Naciones Unidas.

<https://documents.un.org/api/symbol/access?l=es&s=CED%2FC%2F11&t=pdf>

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1995, 28 de diciembre). *Conclusiones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Colombia* (E/C.12/1995/12). Naciones Unidas; Consejo Económico y Social.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2017, 19 de octubre). *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Colombia* (E/C.12/COL/CO/6). Naciones Unidas; Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2013a). *Alekseev v. Russian Federation* (Comunicación N.º 1873/2009, CCPR/C/109/D/1873/2009). Naciones Unidas.

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2013b). *Turchenyak et al. v. Belarus* (Comunicación N.º 1948/2010, CCPR/C/108/D/1948/2010). Naciones Unidas.

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2020). *Observación general núm. 37, relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)* (CCPR/C/GC/37). Naciones Unidas.

Comité de Expertxs Ad Hoc. (2026, 15 de mayo). *Espacio de escucha*. Bogotá, Colombia.

Comité Nacional del Paro. (2021). *Informe presentado por el Comité Nacional de Paro a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. <https://www.onic.org.co/comunicados-de-otros-sectores/4303-informe-presentado-por-el-comite-nacional-de-paro-cnp-a-la-comision-interamericana-de-derechos-humanos-cidh>

Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. (1980). *El libro negro de la represión: Frente Nacional, 1958-1980* (2.ª ed.). Comité de Solidaridad con los Presos Políticos; FICA.

Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. (1981-1983). *Boletín N.º 18-25*. Bogotá, Colombia.

Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. (2020). *Lo absurdo sobre lo obvio: Criminalización histórica al reclamo y defensa de los derechos humanos en Antioquia*. Edición propia.

Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. (2023). *La violencia uniformada: Una radiografía del abuso policial en Colombia (2019-2023)*. <https://co.boell.org/sites/default/files/2023-10/informe-violencia-policia.pdf>

Comunicación IFEA. (2020). Protestas en Colombia: El proceso de paz en el centro de las expectativas. *IFEA*. <https://doi.org/10.58079/pv0d>

Concejo de Bogotá. (2003, 31 de mayo). Acuerdo 79 de 2003. *Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D. C.* Registro Distrital n.º 2880. https://www.personeriabogota.gov.co/archivos/codigo_de_policia_de_bogota_-_acuerdo_79_de_2003.pdf

Concejo de Santiago de Cali. (2017, 27 de septiembre). Acuerdo 0422 de 2017. *Por el cual se adopta la Política pública municipal de educación ambiental de Santiago de Cali 2017-2036*. Boletín Oficial n.º 140. <http://www.concejodecali.gov.co/descargar.php?idFile=16615>

Confederación Sindical Internacional. (2014–2024). *Índice Global de los Derechos de la CSI* [Informes anuales]. <https://www.ituc-csi.org/>

Congreso de la República de Colombia. (1971, 15 de noviembre). Ley 25 de 1971. *Por la cual se reviste al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial n.º 33468.

Congreso de la República de Colombia. (1984, 19 de enero). Ley 2 de 1984. *Por la cual se establece la competencia de las autoridades de policía; se fija el respectivo procedimiento; se crean cargos de jueces especializados y se establece un procedimiento especial para la*

Diario	Oficial	n.º	36442.
--------	---------	-----	--------

eso de la República de Colombia. (1984, 28 de diciembre). Ley 52 de 1984. *Por la cual se otorgan unas facultades extraordinarias al presidente de la República*. Diario Oficial n.º 36820. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1606354>

Congreso de la República de Colombia. (1993, 2 de noviembre). Ley 81 de 1993. *Por la cual se introducen modificaciones al Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial n.º 41101. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1626845>

Congreso de la República de Colombia. (2002, 23 de julio). Ley 755 de 2002. *Ley María*. Diario Oficial n.º 44878.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5520&dt=S>

Congreso de la República de Colombia. (2003, 19 de diciembre). Acto Legislativo 02 de 2003.

Por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo. Diario Oficial n.º 45406.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11151>

Congreso de la República de Colombia. (2004, 7 de julio). Ley 890 de 2004. *Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal*. Diario Oficial n.º 45602.

Congreso de la República de Colombia. (2004, 1 de septiembre). Ley 906 de 2004. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial n.º 45658.

Congreso de la República de Colombia. (2008, 4 de diciembre). Ley 1257 de 2008. *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial n.º 47193.

Congreso de la República de Colombia. (2011, 24 de junio). Ley 1453 de 2011. *Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.* Diario Oficial n.º 48110.

Congreso de la República de Colombia. (2016, 29 de julio). Ley 1801 de 2016. *Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.* Diario Oficial n.º 49949. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80538>

Congreso de la República de Colombia. (2022, 25 de enero). Ley 2197 de 2022. *Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial n.º 51928. https://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2197_2022_pr001.html

Congreso de la República de Colombia. (2025). Ley 2453 de 2025. *Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles.*

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2012). *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai (A/HRC/20/27).* Naciones Unidas.

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2016). *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones* (A/HRC/31/66). Naciones Unidas.

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2020). *Informe de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela* (A/HRC/45/33). Naciones Unidas.

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2024a). *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi Voule: Protocolo modelo para que los agentes del orden promuevan y protejan los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas* (A/HRC/55/60). Naciones Unidas.

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2024b). *Visita al Perú: Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi Voule* (A/HRC/56/50/Add.1). Naciones Unidas.

Consejo de Estado. (2021, 23 de junio). Sentencia con radicado 11001-03-15-000-2021-02367-00 (César Palomino Cortés, C. P.). Sección Segunda, Subsección B. <https://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2021/09/TutProtestas.pdf>

Constitución Política de Colombia. (1991, 7 de julio). *Gaceta Asamblea Constituyente n.º 85*. <http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Constitución Política de Colombia. (1991, 7 de julio). Artículo 5. *Gaceta Asamblea Constituyente* n.º 85. <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Coordinación Colombia Europa Estados Unidos. (2021). Observando. *Boletín Informativo Trimestral sobre Derechos Humanos*, (3). <https://www.colectivodeabogados.org/wp-content/uploads/2021/07/Balance-Crisis-Nacional-de-Derechos-Humanos-Boletin-Observando-N%C2%B03-Vol-2.pdf>

Corporación Compromiso, Corporación para la Defensa de los Derechos Humanos, Fundación de Derechos Humanos Joel Sierra, Corporación Red Departamental de Defensores de Derechos Humanos y Fundación Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos Capítulo Norte de Santander. (2022). *La extinción de la razón: Informe de derechos humanos 2021*. <https://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/la-extincion-de-la-razon-vr3-print.pdf>

Corporación Humanas. (2023). *Protocolo de protección y actuación política para mujeres en riesgo de feminicidio*. Corporación Humanas Colombia.

Corporación Jurídica Libertad. (2021). *Resistir para vivir: Informe sobre agresiones contra la protesta social en Antioquia 2017-2021*. Edición propia. https://cjlibertad.org/wp-content/uploads/2022/07/Resistir-para-Vivir_Informe-sobre-agresiones-a-la-protesta-social-en-Antioquia-2017-2021.pdf

Correpi. (2020, 9 de agosto). Cuarentena: 92 personas asesinadas por el aparato represivo estatal. <https://www.correpi.org/2020/los-datos-de-la-represion-en-pandemia-al-9-8-2020/>

Correa Montoya, G. (2007). *2.515 o esa siniestra facilidad para olvidar* (Cuaderno de Derechos Humanos). Escuela Nacional Sindical.

Corte Constitucional de Colombia. (1998, 13 de mayo). Sentencia C-199/98 (Hernando Herrera Vergara, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-199-98.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2001, 31 de enero). Sentencia C-046/01 (Eduardo Cifuentes Muñoz, M. P.).

Corte Constitucional de Colombia. (2002, 24 de septiembre). Sentencia C-802/02 (Jaime Córdoba Triviño, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-802-02.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2003, 24 de abril). Sentencia C-327/03 (Alfredo Beltrán Sierra, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-327-03.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2004, 30 de agosto). Sentencia C-816/04 (Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Uprimny Yepes, MM. PP.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/c-816-04.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2007, 12 de septiembre). Sentencia C-720/07 (Catalina Botero Marino, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-720-07.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2012, 27 de septiembre). Sentencia C-742/12 (María Victoria Calle Correa, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-742-12>

Corte Constitucional de Colombia. (2016, 28 de octubre). Sentencia T-594/16 (Alberto Rojas Ríos, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-594-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2017a, 3 de mayo). Sentencia C-281/17 (Aquiles Arrieta Gómez, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-281-17.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2017b, 15 de diciembre). Sentencia T-735/17 (José Fernando Reyes Cuartas, M. P.).

Corte Constitucional de Colombia. (2018a, 1 de marzo). Sentencia C-009/18 (Gloria Stella Ortiz Delgado, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2018/C-009-18.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2018b, 20 de noviembre). Sentencia T-462/18 (José Fernando Reyes Cuartas, M. P.).

Corte Constitucional de Colombia. (2019, 21 de agosto). Sentencia T-385/19 (José Fernando Reyes Cuartas, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-385-19.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2021, 14 de mayo). Sentencia T-140/21 (José Fernando Reyes Cuartas, M. P.).

Corte Constitucional de Colombia. (2022, 12 de diciembre). Sentencia T-452/22 (José Fernando Reyes Cuartas, M. P.).

Corte Constitucional de Colombia. (2023a, 22 de marzo). Sentencia C-081/23 (Hernán Penagos Giraldo, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/comunicado%2009%20marzo%2022%20y%2023%20de%202023.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (2023b, 26 de septiembre). Sentencia C-380/23 (Jorge Enrique Ibáñez Najar, M. P.).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/comunicado%2034%20-%20septiembre%2026%20de%202023.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005, 15 de septiembre). *Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia* (Fondo, Reparaciones y Costas) [Sentencia, Serie C N.º 134].
<https://www.corteidh.or.cr/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006, 31 de enero). *Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia* (Fondo, Reparaciones y Costas) [Sentencia, Serie C N.º 140].
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006, 22 de septiembre). *Caso Goiburú y otros vs. Paraguay* (Fondo, Reparaciones y Costas) [Sentencia, Serie C N.º 153].
<https://www.corteidh.or.cr/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007, 11 de mayo). *Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia* (Fondo, Reparaciones y Costas) [Sentencia, Serie C N.º 163].
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_163_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 22 de septiembre). *Caso Anzualdo Castro vs. Perú* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) [Sentencia, Serie C N.º 202].
https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_202_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 16 de noviembre). *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)

[Sentencia, Serie C N.º 205].

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 16 de noviembre). *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) / *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México* (Serie C N.º 205, párr. 258).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014, 20 de noviembre). *Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 222 y 223).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015, 5 de octubre). *Caso López Lone y otros vs. Honduras* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) [Sentencia, Serie C N.º 302].

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015, 19 de noviembre). *Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N.º 307, párr. 108).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018, 28 de noviembre). *Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) [Sentencia, Serie C N.º 368].

Corte Suprema de Justicia. (2020, 2 de febrero). Sentencia C-038/20 (Alejandro Linares Cantillo, M. P.) [cite: 5]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/C-038-20.htm>

Corte Suprema de Justicia. (2020, 22 de septiembre). Sentencia STC7641-2020 (Luis Armando Tolosa Villabona, M. P.). Sala de Casación Civil. [suspicious link removed]

Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional. (2020, 12 de noviembre). *Observaciones y recomendaciones para la atención de disturbios y de situaciones de violencia a gran escala, conforme con los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, a partir de los hechos ocurridos entre el 9 y el 14 de septiembre de 2020* [Carta enviada al presidente Iván Duque Márquez]. Presidencia de la República de Colombia.

Consejería para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales. (s. f.). *Concepto sobre el derecho a la reunión y a la manifestación pacífica*. [Carta enviada al presidente Iván Duque Márquez]. Presidencia de la República de Colombia.

Coscione, M. y García Pinzón, V. (2014). TLCs, paro nacional agrario y movimiento social en Colombia. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.67127>

Corporación Jurídica Libertad. (2022). *Resistir para vivir: Informe sobre agresiones contra la protesta social en Antioquia 2017-2021*. https://cjlibertad.org/wp-content/uploads/2022/07/Resistir-para-Vivir_Informe-sobre-agresiones-a-la-protesta-social-en-Antioquia-2017-2021.pdf

Cote, J. S. (2023, 25 de marzo). Caso Lucas Villa: un testigo clave del atentado fue asesinado en Pereira en 2021. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia-20/conflicto/caso-lucas-villa-jose-carlos-londono-testigo-clave-fue-asesinado-en-pereira-paro-nacional-2021/>

Cote, J. S. (2025, 18 de septiembre). Destitución y sanción de 15 años a expolicía que mató a manifestantes en el 9S. *El Espectador*.

- <https://www.elespectador.com/judicial/destitucion-y-sancion-de-15-anos-a-expolicia-que-mato-a-manifestantes-en-el-9s-jhon-antonio-gutierrez/>
- Cruz Rodríguez, E. (2012). La MANE y el paro nacional universitario de 2011 en Colombia. *Ciencia Política*, 7(14), 140–193. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/cienciapol/article/view/41520>
- Cruz Rodríguez, E. (2017). La rebelión de las ruanas: El paro nacional agrario en Colombia. *Análisis*, 49(90), 83-109. <https://doi.org/10.15332/s0120-8454.2016.0090.04>
- CSPP y CDLA. (2021). *Torturar y castigar a quien protesta* (Redacción a cargo de A. González, L. Montenegro, P. Farfán, K. Trujillo y D. Buriticá). Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas; Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos.
- Cuestión Pública. (2021a, 9 de mayo). *Abuso policial y violencia: En memoria de a quienes hemos perdido durante las movilizaciones sociales*. <https://cuestionpublica.com/en-memoria-victimas-mortales-abuso-policial-violencia-movilizaciones-sociales/>
- Cuestión Pública. (2021b, mayo). *Paso a paso: Así fue el tiroteo del 9 de mayo al sur de Cali*. <https://cuestionpublica.com/paso-a-paso-asi-fue-el-tiroteo-del-9-de-mayo-al-sur-de-cali/>
- Cuestión Pública. (2022, 9 de septiembre). *Masacre del 9S cumple dos años en impunidad*. <https://cuestionpublica.com/masacre-del-9s-cumple-dos-anos-en-impunidad/>
- Daza, R. (2022, 4 de agosto). *Proposición para la creación de la Comisión Accidental para las Garantías y los Derechos Humanos de las Personas Capturadas en el marco de la Protesta Social* [Proposición P-009]. Congreso de la República de Colombia.

<http://secretariassenado.gov.co/cuatrenio-2022-2026/legislatura-2022-2023/plenarias-2/2022-1/agosto-2/lunes-8-de-agosto-de-2022/proposiciones-111/7843-p-009-comision-accidental-garantias-en-la-protesta-social-27-aprobada-daza-robert-y-varios-h-s/file>

Defender la Libertad: Asunto de Todas. (2021). *El riesgo de defender la libertad en las calles*.

<https://www.colectivodeabogados.org/wp-content/uploads/2021/07/1.-Informe-El-Riesgo-de-Defender-la-Libertad-en-las-Calles-2021.pdf>

Defensores de Derechos Humanos y Fundación Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos Capítulo Norte de Santander. (2022). *La extinción de la razón: Informe de derechos humanos 2021*. <https://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/la-extincion-de-la-razon-vr3-print.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2017). Informe de derechos humanos paro cívico - Buenaventura 2017.

<https://www.defensoria.gov.co/-/informe-de-derechos-humanos-paro-civico-buenaventura-2017>

Defensoría del Pueblo. (2021a). Informe defensorial visita CIDH, Colombia protesta social (abril-junio 2021). <https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/3815490/informe-visita-cidh.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2021b, 3 de mayo). *¿Cómo te apoya la Defensoría del Pueblo durante el desarrollo de la protesta social?* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=CR6l5MO5TAU>

Defensoría del Pueblo. (2021c, 11 de junio). *Resolución Defensorial 077*.
<https://cr00.epimg.net/descargables/2021/06/11/0f0637b49649dabbd44ad87d87a46daf.pdf>

f

Defensoría del Pueblo. (2021d, 7 de enero). *Alerta Temprana N.º 001-21 (Estructural: Curillo, San José del Fragua, Solita [Caquetá]; Piamonte [Cauca]; Puerto Guzmán [Putumayo])*. Sistema de Alertas Tempranas. <https://alertastempranas.defensoria.gov.co/>

Defensoría del Pueblo. (2021e, 26 de enero). *Alerta Temprana N.º 002-21 (Estructural: El Encanto, La Chorrera, Leticia, Puerto Alegría, Puerto Arica, Puerto Nariño, Tarapacá [Amazonas])*. Sistema de Alertas Tempranas. <https://alertastempranas.defensoria.gov.co/>

Defensoría del Pueblo. (2021f, 10 de febrero). *Alerta Temprana N.º 003-21 (Inminencia: Alto Baudó [Chocó])*. Sistema de Alertas Tempranas. <https://alertastempranas.defensoria.gov.co/>

Defensoría del Pueblo. (2023a). *Personas reportadas como desaparecidas durante las jornadas de protesta de 2021 fueron localizadas*. Sala de prensa Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gov.co/-/personas-reportadas-como-desaparecidas-durante-las-jornadas-de-protesta-de-2021-fueron-localizadas>

Defensoría del Pueblo. (2023c, 6 de abril). *Comunicado 112: Mediación de la Defensoría del Pueblo permitió suspender paro minero en el Bajo Cauca*. <https://www.defensoria.gov.co/>

Defensoría del Pueblo. (2025). *Alerta Temprana N.º 013-2025 [Acciones prioritarias en municipios de Santander en el marco del periodo electoral]*.

Defensoría del Pueblo. (2025). *Alerta Temprana N.º 016 de 2025* [Sobre presencia de estructuras armadas en Santander].

Defensoría del Pueblo. (2025a). *La Defensoría del Pueblo alerta sobre persistente violencia contra líderes, lideresas sociales y personas defensoras de derechos humanos en Colombia*. <https://www.defensoria.gov.co/-/persistente-violencia-contralideres-sociales-y-firmantes-de-paz-en-colombia>

Defensoría del Pueblo. (2025b, 26 de mayo). *La Defensoría del Pueblo rechaza la judicialización de líderes campesinos y defensores del ambiente en Jericó*. <https://www.defensoria.gov.co/-/rechaza-la-lideres-campesinos-y-defensores-del-ambiente-jerico>

Defensoría del Pueblo. (2026, 20 de marzo). *Respuesta a derecho de petición* [Radicado N.º 202650200101010262].

Dejusticia. (2019, 16 de diciembre). *Protejan la protesta: ciudadanas, ciudadanos y organizaciones de DDHH presentamos tutela para exigir la protección del derecho a la protesta y otros derechos fundamentales*. <https://www.dejusticia.org/protejan-la-protesta-ciudadanas-ciudadanos-y-organizaciones-de-ddhh-presentamos-tutela-para-exigir-la-proteccion-del-derecho-a-la-protesta-y-otros-derechos-fundamentales/>

Delgado, Á., Restrepo, A. M. y García, M. C. (2010). "Que se mueran los feos". *Cien Días Vistos por Cinep/PPP*, (70), 27-30.

De Mesnard, L. (1994). Unicity of biproportion. *SIAM Journal on Matrix Analysis and Applications*, 15(2), 490-502. <https://doi.org/10.1137/S0895479891222507>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2022, 7 de enero). Pobreza monetaria en Colombia actualización metodológica 2019 - Nuevas líneas de pobreza. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-monetaria>

Departamento de Estado de los Estados Unidos. (2020a). *2019 country reports on human rights practices: Ecuador*. [suspicious link removed]

Departamento de Estado de los Estados Unidos. (2020b). *2019 country reports on human rights practices: Bolivia*. [suspicious link removed]

Departamento de Estado de los Estados Unidos. (2021a). *Brazil 2020 human rights report*. [suspicious link removed]

Departamento de Estado de los Estados Unidos. (2021b). *Venezuela 2020 human rights report*. [suspicious link removed]

Departamento Nacional de Planeación. (2022). *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-03-17-bases-plan-nacional-desarrollo-web.pdf>

Deutsche Welle. (2019a). *Cronología del paro en Ecuador y lo que vino después*. <https://www.dw.com/es/a-51456988>

Deutsche Welle. (2019b). *Crisis en Bolivia: 5 cosas que debes saber*. <https://www.dw.com/en/bolivia-crisis-5-things-to-know/a-51196627>

- Deutsche Welle. (2020, 22 de enero). *Colombia: enfrentamientos en primera protesta de 2020 contra gobierno*. <https://www.dw.com/es/colombia-enfrentamientos-en-primera-protesta-de-2020-contra-gobierno/a-52103486>
- Díaz-Callejas, A. (1988). *El 9 de abril 1948 en Barrancabermeja: Diez días de poder popular*. El Labrador.
- Dombois, R. (2012). Violencia contra sindicalistas: observaciones sobre el proyecto del PNUD. *Revista Controversia*, (198), 263-289.
- Domínguez, J. C. y Burbano, A. (2025). Hacia una comprensión de la presencia y el accionar insurgente en la Universidad de Antioquia. En O. Arroyave y F. Chaverra (Eds.), *Violencia y conflicto en la Universidad de Antioquia. Una apuesta por la verdad y el esclarecimiento (1958-2018)* (pp. 71-122). Foco; Fondo Editorial UdeA.
- Echandía Castilla, C. (2013). Violencia contra sindicalistas en medio del conflicto armado colombiano. *Revista de Economía Institucional*, 15(29), 103–124. <http://www.scielo.org.co/pdf/rei/v15n29/v15n29a06.pdf>
- Echeburúa, E., Corral, P. de y Amor, P. J. (2004). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 4, 227–244.
- El Colombiano. (1965, 21 de mayo). La actual agitación estudiantil obedece a un plan del comunismo.

El Colombiano. (2023, 4 de enero). Choque entre jueces y la Procuraduría por liberación de gestores. <https://www.elcolombiano.com/colombia/pelea-entre-jueces-y-la-procuraduria-por-liberacion-de-gestores-de-paz-de-la-primera-linea-FK19753556>

El Colombiano. (2026, 6 de abril). Patrullero del ESMAD condenado a siete años de cárcel por disparo que dejó sin un ojo a una joven. <https://www.elcolombiano.com/colombia/patrullero-esmad-prision-disparo-joven-ojo-DC35266151>

El Espectador. (1988-1989). Ediciones varias. Bogotá, Colombia.

El Espectador. (2008, 27 de septiembre). Uribe dice que el paro de corteros de caña sí está infiltrado por las Farc. <https://www.elespectador.com/judicial/uribe-dice-que-el-paro-de-corteros-de-cana-si-esta-infiltrado-por-las-farc-article-40717/>

El Espectador. (2021b). ¿Qué pasará con el monumento a la resistencia en Cali? <https://www.elespectador.com/colombia/cali/que-pasara-con-el-monumento-a-la-resistencia-en-cali/>

El Espectador. (2022a, 19 de mayo). Así está la movilidad en Bogotá por protestas de estudiantes de la Universidad Distrital. <https://www.elespectador.com/bogota/>

El Espectador. (2025b, 8 de octubre). Pese a cuestionamientos, Medellín mantendrá modelo de gestores de seguridad. <https://www.elespectador.com/colombia/medellin/pese-a-cuestionamientos-medellin-mantendra-modelo-de-gestores-de-seguridad/>

El Espectador. (2025c, 15 de octubre). "Exigimos reconozcan la movilización": continúan protestas en entidades de Gobierno. <https://www.elespectador.com/bogota/>

El Espectador. (2026, 30 de abril). Gobierno pide suspender a gestores de convivencia en operativos en Medellín tras denuncias. <https://www.elespectador.com/colombia/medellin/gobierno-pide-suspender-a-gestores-de-convivencia-en-operativos-en-medellin-tras-denuncias/>

El Liberal. (2007). Popayán, Colombia.

El Mundo. (1981, 16 de marzo). Medellín, Colombia.

El Nuevo Día. (2005). Ibagué, Colombia.

El País. (2007). Cali, Colombia.

El País. (2022a, 6 de octubre). El desalojo de 1.500 familias de una invasión de tierras genera tensión en Cali. <https://elpais.com/america-colombia/2022-10-06/>

El País. (2022b, 28 de diciembre). El rifirrafe entre la Procuraduría y los jueces por la liberación de jóvenes primera línea. <https://www.elpais.com.co/judicial/el-rifirrafe-entre-la-procuraduria-y-los-jueces-por-la-liberacion-de-jovenes-primera-linea.html>

El Tiempo. (1980, 1987, 2000-2007). Ediciones varias. Bogotá, Colombia.

El Tiempo. (2021a, 30 de abril). El vandalismo dejó decenas de heridos y millonarias pérdidas. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/paro-nacional-2021-vandalismo-dejo-heridos-y-millonarias-perdidas-584933>

El Tiempo. (2021b, 30 de abril). Polémica por jóvenes llevados por la Policía a coliseo en Pasto.

<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/polemica-por-jovenes-llevados-por-la-policia-a-coliseo-en-pasto-585197>

El Tiempo. (2021c, 22 de mayo). Descifran grafitis de vándalos que destrozan las ciudades.

<https://www.eltiempo.com/unidad-investigativa/el-significado-de-los-grafitis-de-vandalos-que-destrozan-las-ciudades-590360>

El Tiempo. (2022a, 24 de agosto). Desmonte del Esmad: las críticas de sectores petristas a los

cambios propuestos. <https://www.eltiempo.com/politica/congreso/esmad-y-gustavo-petro-lideres-petristas-reclaman-desmonte-total-696985>

El Tiempo. (2022b, 6 de octubre). En Cali desalojan a 1.500 familias de predios invadidos en una

hacienda. <https://www.eltiempo.com/colombia/cali/707785>

El Tiempo. (2023, 14 de marzo). Paro minero: siete heridos y dos muertos en el Bajo Cauca

antioqueño. <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/750199>

Equipo Jurídico Pueblos. (2023). *Nuevos actos de persecución de la SIJIN contra el abogado*

Leonardo Jaimes Marín. <https://equipojuridicopueblos.org/nuevos-actos-de-persecucion-de-la-sijin-contra-el-abogado-leonardo-jaimes-marin/>

Escuela Nacional Sindical. (1994-2019). *Cuadernos de Derechos Humanos e informes de la*

Escuela Nacional Sindical. Medellín, Colombia.

<https://www.ens.org.co/category/publicaciones/cuaderno-de-derechos-humanos/page/4/>

- Escuela Nacional Sindical. (2007). *Veintiún años de asesinatos sistemáticos y selectivos contra sindicalistas en Colombia (1986–2006)* (Cuaderno de Derechos Humanos N.º 19). Escuela Nacional Sindical.
- Escuela Nacional Sindical. (2018). *Violencia antisindical, impunidad y protección a sindicalistas en Colombia, 2012–2017*. <https://ail.ens.org.co/>
- Escuela Nacional Sindical. (2020). *¿Por qué y para qué la violencia antisindical en Colombia? Informe sobre patrones y contextos explicativos de la violencia antisindical en Colombia* [Informe entregado a la Comisión de la Verdad]. <https://ail.ens.org.co/>
- Escuela Nacional Sindical. (2021, 9 de abril). *Más de tres décadas de violencia antisindical en Colombia: entre la estigmatización, la persecución, el exterminio y la violación a las libertades sindicales*. Agencia de Información Laboral. <https://ail.ens.org.co/informe-especial/>
- Espinosa Moreno, F. (2021). *De damnificados a víctimas: La construcción del problema público de los afectados por la violencia en Colombia (1946-1991)*. Universidad del Rosario.
- Esquema Feminista de DDHH. (2021). *Reporte de vulneraciones a los derechos a la vida, la seguridad, la integridad personal y la protesta social en Colombia*.
- Everyday Peace Indicators. (2026). *Las calles llevan sus nombres: Indicadores cotidianos de justicia y reparación del Estallido social en Colombia*. Everyday Peace Indicators.
- Fajardo Carrillo, J. E. (2021). *Organización popular en Colombia: Mujeres y diversidades sexuales desplazadas/es, desprotegidas/es, movilizadas/es y organizadas/es, en el marco*

- del Paro Nacional 2021* (Informe N.º 23). Observatorio sobre Políticas Públicas y Reforma Estructural; FLACSO Argentina.
- Felipe, H., Edith, N. y Jessica, F. (2024). *La saga de violaciones de derechos humanos en el marco de la protesta social en Colombia*. Zenodo (CERN European Organization for Nuclear Research). <https://doi.org/10.5281/zenodo.17528203>
- Fernández Sessarego, C. (2013). El daño al proyecto de vida en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084776.pdf>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Fiscalía 380 Seccional, Delitos Contra la Administración Pública. (2023, 12 de octubre). *Escrito de acusación* (C.U.I. 110016102767202103765).
- Fiscalía General de la Nación. (2016, 27 de marzo). Directiva 0008 de 2016. *Por medio de la cual se establecen lineamientos generales con respecto a los delitos en los que se puede incurrir en el curso de la protesta social*. <https://defenderlalibertad.com/wp-content/uploads/2019/05/FGN-Directiva-008-protesta-social.pdf>
- Fiscalía General de la Nación. (2021, 4 de junio). Directiva 0002 de 2021. *Por medio de la cual se establecen lineamientos para la investigación y judicialización de delitos cometidos en el marco y con ocasión de la protesta social y se fijan otras directrices*. https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/6._directiva_0002_de_2021_lineamientos_para_investigar_y_judicializar_protestas.pdf

Fiscalía General de la Nación. (2021, 28 de junio). *Avances investigativos por crímenes contra un funcionario del CTI y un patrullero de la Policía en Cali* [Boletín de prensa].

<https://www.fiscalia.gov.co/fiscal-general-de-la-nacion/avances-investigativos-por-crimenes-contra-un-funcionario-del-cti-y-un-patrullero-de-la-policia-en-cali/>

Fiscalía General de la Nación. (2022, 7 de enero). Resolución 0-0010 de 2022.

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/RESOLUCION-NRO.-0-0010.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2024, 10 de septiembre). Directiva 0001 de 2024. *Por la cual se reconoce, garantiza y protege el derecho a la protesta social pacífica.*

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=166137>

Fiscalía General de la Nación. (2025, 29 de abril). Resolución 2020 de 2025. *Por medio de la cual se crea el grupo de trabajo para la investigación y judicialización de delitos que afectan el derecho a la protesta social pacífica. Dirección Especializada contra Violaciones a los Derechos Humanos.*

Fiscalía General de la Nación. (2025, 17 de junio). *¿Qué es la indagación?*

<https://www.fiscalia.gov.co/judiccionario/que-es-la-indagacion/>

Fiscalía General de la Nación. (2026, 20 de mayo). *Respuesta a derecho de petición* (Radicado N.º 2026201500399212).

Forero Rueda, S. (2022, 15 de mayo). El líder indígena que murió en Miranda por un disparo de la Policía. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia-20/conflicto/el-lider-indigena-que-murio-en-miranda-cauca-por-un-disparo-de-la-policia/>

Forensic Architecture. (2023). The killing of Dilan Cruz. <https://forensic-architecture.org/investigation/the-killing-of-dilan-cruz>

Franquesa Griso, A., Guillot Campillo, C., Quintana Porras, E., Pérez Sales, P., Urango Montilla, I. y Vigar Mas, S. (2024). Stop rubber bullets: The use of kinetic energy projectiles and torture in the Spanish State. *Torture Journal*, 34(1), 89-99. <https://doi.org/10.7146/torture.v34i1.145054>

Freedom House. (2021). *Freedom in the world 2021: Ecuador*. <https://freedomhouse.org/country/ecuador/freedom-world/2021>

Fricker, M. (2007). *Injusticia epistémica. El poder y la ética del conocimiento*. Herder.

Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. (2023). *La violencia uniformada: Una radiografía del abuso policial en Colombia (2019–2023)*. FCSPP; Heinrich Böll Stiftung; Misereor; Fondo Noruego para los Derechos Humanos; Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament; Col·lectiu MALOKA Solidaritat amb els moviments socials a Colòmbia.

Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos y Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas. (2023). *Expresiones de la violencia policial en Santander (2021-2023)*. <https://www.colectivodeabogados.org/wp-content/uploads/2024/02/Hijxs-CSPP-BOLETIN-ApartadoSantander.pdf>

Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos y Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. (2023). *Expresiones de la violencia policial en Santander (2021-*

- 2023) (Boletín Hijxs del CSPP). <https://www.colectivodeabogados.org/wp-content/uploads/2024/02/Hijxs-CSPP-BOLETIN-ApartadoSantander.pdf>
- Fundación Desarrollo y Paz. (2022). *Situación de los derechos humanos y el DIH en Nariño: Informe anual 2021, 1(6)*. https://www.fundepaz.org/wp-content/uploads/2022/04/Informe_Anual_2021_DDHH_Narino.pdf
- Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos. (2022, 18 de febrero). *Presentación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Visita in loco a Colombia*. FNEB.
- Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos. (2025). *Hechos relacionados con la desaparición forzada de Brayan Andrés Méndez Cubillos «Bigotes», de David Fernández Soler «Coco» y hechos victimizantes ocurridos a Mirta Mireya Cubillos Poveda derivados de su rol como mujer buscadora* [Documento en expediente]. FNEB.
- Fundación para la Libertad de Prensa. (2024, 25 de noviembre). *Rechazamos la detención arbitraria a periodistas de Cofradía para el Cambio*. <https://flip.org.co/pronunciamientos/rechazamos-la-detencion-arbitraria-a-periodistas-de-cofradia-para-el-cambio>
- Fundación Pares. (2025, 30 de mayo). *La trágica historia de Dubán, el joven que desaparecieron durante 37 días en el Portal Resistencia y apareció muerto*. Pares. <https://www.pares.com.co/la-tragica-historia-de-duban-el-joven-que-desaparecieron-durante-37-dias-en-el-portal-resistencia-y-aparecio-muerto>

- Gallón, G. (1979). *Quince años de estado de sitio en Colombia: 1958-1978*. Librería y Editorial América Latina.
- Galvani, I. y Garriga, J. (2015). «Ya no soy el mismo». Mutaciones de la subjetividad entre los cadetes de la Escuela de la Policía Federal Argentina. *Oficios Terrestres*, (32), 24-41.
- García Burgos, N. y Barreto Castillo, M. (2020, 5 de octubre). Proyecto de Ley 314. *Por medio de la cual se establece un marco jurídico especial para la minería tradicional y la pequeña minería en materia de legalización y formalización, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental*. Congreso de la República de Colombia. <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2020%20-%202021/PL%20314-20%20Legalizacion%20Minera.pdf>
- García, H. y Torres, C. (2013). *Metodología de evaluación forense de daños psicosociales colectivos en víctimas de violencia sociopolítica*. Universidad Santo Tomás.
- García, M. (2008, 26 de mayo). Un país de estados de excepción. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/politica/un-pais-de-estados-de-excepcion-article-43317/>
- GIEI Bolivia. (2021). *Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019*. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes.
- Gómez Correal, D. (2024). *De amor, sangre y vientre: Politización de los sujetos victimizados y gestación de una paz transformadora en Colombia*. Ediciones Uniandes.

González, A., Montenegro, L., Farfán, P., Trujillo, K. y Buriticá, D. (2021). *Torturar y castigar a quien protesta*. Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas; Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos.

González Aguilera, S. (2024). Duban Barros: la historia del guajiro asesinado durante el estallido social en Bogotá. *Revista RAYA*. <https://revistaraya.com/duban-barros-la-historia-del-guajiro-asesinado-durante-el-estallido-social-en-bogota.html>

González Cuadros, J. P. (2024). *Los bloqueos en la vía Panamericana: Un reto para la actividad empresarial de Popayán* [Trabajo de grado de pregrado, Pontificia Universidad Javeriana Cali]. Repositorio Institucional Vitela. <https://vitela.javerianacali.edu.co/server/api/core/bitstreams/c290c6fd-23b9-4cb7-abcd-a8fbab8db5a3/content>

González Gamba, L. M. (2016). *La acción política no-violenta como respuesta al conflicto armado colombiano. Estudio de caso: Indígenas del Cauca minga de 2008* [Trabajo de grado de pregrado, Universidad del Rosario]. Repositorio Institucional EdocUR. https://doi.org/10.48713/10336_12530

González Gil, A. (2019). Minería y movilizaciones sociales en Colombia: consultas populares y derecho al territorio. *Política y Sociedad*, 56(1), 87-105. <https://doi.org/10.5209/poso.61557>

Gregorio Huallecca, R. G. (2025). Criminalización de la protesta social y gobernanza en el Perú, años 2018-2022. <https://repositorio.unica.edu.pe/items/b7585636-70a3-4629-9324-7d3a824a4851>

- Guerrero Rubiano, A. J., Bernal Martínez, D. A. y Fonseca, J. P. (2024a). The Movement in Resistance against Eye Aggressions by MOCAO as a social movement for justice, reparation and the right to peace and freedom in Colombia. *Torture Journal*, 34(1), 83-88. <https://doi.org/10.7146/torture.v34i1.145008>
- Guerrero Rubiano, A. J., Bernal Martínez, D. A. y Fonseca, J. P. (2024b). The Movement in Resistance against Eye Aggressions by MOCAO as a social movement for justice, reparation and the right to peace and freedom in Colombia. *Torture Journal*, 34(1), 83-88. <https://doi.org/10.7146/torture.v34i1.145008>
- Gutiérrez Sanín, F. (2014). *El orangután con sacoleva: cien años de democracia y represión en Colombia (1910-2010)*. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI).
- Gutiérrez-Sanín, F. y Wood, E. J. (2019). Cómo debemos entender el concepto de "patrón de violencia política": repertorio, objetivo, frecuencia y técnica. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 22(1), 13–65. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.8211>
- Guzmán, D., Guberek, T. y Price, M. (2012). *Estimación del total de homicidios contra sindicalistas en Colombia, 1999–2008*. Programa de Derechos Humanos, Benetech (Human Rights Data Analysis Group). <https://hrdag.org/wp-content/uploads/2013/02/uv-estimates-paper-ES.pdf>

- Haar, R. J., Iacopino, V., Ranadive, N., Dandu, M. y Weiser, S. D. (2017). Death, injury and disability from kinetic impact projectiles in crowd-control settings: A systematic review. *BMJ Open*, 7(12), <https://doi.org/10.1136/bmjopen-2017-018154>
- Heinrich Böll Stiftung. (2025, 25 de abril). Comisión de la Verdad YA: Fin a la impunidad en los crímenes de Estado durante el Estallido Social. <https://co.boell.org/es/comision-de-la-verdad-ya-fin-la-impunidad-en-los-crimenes-de-estado-durante-el-estallido-social>
- Hernández, J. (2021, 15 de mayo). Comunicado de la directora seccional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Cauca. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/en-riesgo-restos-oseos-y-evidencia-judicial-por-ataque-a-fuego-a-medicina-legal-en-popayan-article/>
- Hernández Bonilla, J. M. (2025, 14 de junio). Los 11 campesinos de Jericó acusados por la Minera AngloGold Ashanti: “nuestro único delito es cuidar el agua”. *El País*. <https://elpais.com/america-colombia/2025-06-15/los-11-campesinos-de-jerico-acusados-por-la-minera-anglogold-ashanti-nuestro-unico-delito-es-cuidar-el-agua.html>
- Herrera, Ó. H. (2024). Revolución molecular, riesgo de desestabilización regional. En *Diplomacia científica para la seguridad y la defensa nacional de Colombia* (pp. 199-224). Escuela Superior de Guerra. <https://esdeglibros.edu.co/index.php/editorial/catalog/view/216/225/3649>
- Hincapié, S. (2026). *Paramilitarismo y neoparamilitares: continuidades y rupturas para el análisis de la represión en el marco del Estallido Social (2019 – 2021)* [Manuscrito no publicado]. Insumo para el Comité de Esclarecimiento Ad Hoc.

Human Rights Everywhere, Equipo Desaparición Forzada. (2021a, 14 de mayo). *El 'regreso' de los detenidos desaparecidos en Colombia: Cartografía imposible de la desaparición forzada en el marco del Paro Nacional 2021*. HREV. <https://desaparicionforzada.com/wp-content/uploads/2021/05/El-regreso-de-los-detenidos-desaparecidos-en-Colombia.pdf>

Human Rights Everywhere, Equipo Desaparición Forzada. (2021b, junio). *La desaparición sin eufemismos: Informe de urgencia*. HREV; Heinrich Böll Stiftung. <https://co.boell.org/es/2021/06/24/informe-de-urgencia-la-desaparicion-sin-eufemismos>

Human Rights Everywhere, Equipo Desaparición Forzada. (2023, mayo). *Reconstrucción cartográfica del caso Duban Felipe Barros: Portal Américas, Bogotá* (Mapas a escalas 1:4300, 1:2800 y 1:1100). HREV.

Human Rights Watch. (s. f.). *World Report: Colombia* [Capítulos anuales]. <https://www.hrw.org/>

Human Rights Watch. (2020a, 6 de abril). *Ecuador: Lecciones de las protestas de 2019*. <https://www.hrw.org/es/news/2020/04/06/ecuador-lecciones-de-las-protestas-de-2019>

Human Rights Watch. (2020b, 20 de noviembre). *La pandemia ha dejado al descubierto la brutalidad de la policía argentina*. <https://www.hrw.org/news/2020/11/20/argentinas-violent-enforcement-covid-19-rules>

Human Rights Watch. (2020c). *Venezuela: Eventos de 2019*. <https://www.hrw.org/es/world-report/2020/country-chapters/venezuela>

Human Rights Watch. (2020d, 24 de noviembre). *Colombia: Muertes de detenidos habrían sido intencionales*. <https://www.hrw.org/es/news/2020/11/24/colombia-muertes-de-detenedos-habrian-sido-intencionales>

Human Rights Watch. (2021a, 9 de junio). *Colombia: Brutalidad policial contra manifestantes: Urge una reforma policial para prevenir futuros abusos*. <https://www.hrw.org/es/news/2021/06/09/colombia-brutalidad-policial-contra-manifestantes>

Human Rights Watch. (2021b). *Bolivia: Acontecimientos de 2020*. <https://www.hrw.org/world-report/2021/country-chapters/bolivia>

Human Rights Watch. (2021c). *Ecuador: Events of 2020*. <https://www.hrw.org/world-report/2021/country-chapters/ecuador>

Human Rights Watch. (2022a). *Chile: Events of 2021*. <https://www.hrw.org/world-report/2022/country-chapters/chile>

Human Rights Watch. (2022b). *Venezuela: Acontecimientos de 2021*. <https://www.hrw.org/world-report/2022/country-chapters/venezuela>

Human Rights Watch. (2026). *Peru: Events of 2025*. <https://www.hrw.org/world-report/2026/country-chapters/peru>

Humanidad Vigente. (2025, 21 de julio). *Resolución 01840: una nueva oportunidad para garantizar que el uso de armas menos letales respete los DDHH*.

- <https://humanidadvigente.net/resolucion-01840-una-nueva-oportunidad-para-garantizar-que-el-uso-de-armas-menos-letales-respete-los-ddhh/>
- Iglesias, E. (2020). Protestas sociales en Brasil y Argentina a los 100 días del COVID-19: La persistencia de la dinámica de la polarización. *Espacio Abierto*, 29(4), 70-84.
- Infobae. (2021, 23 de mayo). La FLIP denunció más de 149 agresiones a periodistas en el marco del Paro Nacional. <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/05/23/la-flip-denuncio-mas-de-149-agresiones-a-periodistas-en-el-marco-del-paro-nacional/>
- Muñoz, L. (2022, 21 de mayo). Ataque del Esmad le podría costar un ojo a Álvaro Ávila, estudiante de la Universidad Distrital. *Infobae*. <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/05/21/>
- Jaramillo, J. J. (2021, 26 de julio). 28M: la noche que Meléndez fue arrasado. *Cuestión Pública*. <https://cuestionpublica.com/28m-la-noche-que-melendez-fue-arrasado/>
- Jaramillo Marín, J., Parrado Pardo, É. P. y Mosquera Camacho, D. (2020). El paro cívico de 2017 en Buenaventura, Colombia: protesta social y transformación del poder político. *Análisis Político*, 33(98), 136-166. <https://doi.org/10.15446/anpol.v33n98.89414>
- Jiménez-Yáñez, C. (2020). #Chiledespertó: causas del estallido social en Chile. *Revista Mexicana de Sociología*, 82(4), 949–957. <https://doi.org/10.22201/iis.01882503p.2020.4.59216>
- Juntanza Popular por la Transformación Social. (2024). *El gran estallido: Cali, la sucursal de la resistencia* (Vol. 1). Centro de Estudios Independientes; Color Tierra Editorial; Centro de

Investigación y Educación Popular. https://www.cinep.org.co/public-files/PDFS/20240201_El_gran_estallido.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz. (2021). *Gravedad de la situación de derechos humanos en Colombia. El caso del paro nacional y sus repercusiones sobre el Sistema Integral para la Paz (28 de abril al 30 de mayo de 2021)*. JEP. <https://www.jep.gov.co/JEP/documents1/Gravedad%20de%20la%20situaci%C3%B3n%20de%20derechos%20humanos%20en%20Colombia.pdf>

Justicia y Democracia. (2025, 17 de junio). Los 11 de Jericó, su único delito es cuidar el agua. <https://justiciaydemocracia.org/2025/06/17/los11dejerico-su-unico-delito-es-cuidar-el-agua/>

Juzgado Sesenta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Tercera. (2026, 9 de febrero). Sentencia de primera instancia N.º 2026-010.

Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soacha. (2025, 6 de marzo). Audiencia continuación juicio oral (C.U.I. 257546000000202100025).

Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soacha. (2026, 19 de junio). Audiencia de lectura de fallo (C.U.I. 257546000000202100025).

Kennemore, A. y Postero, N. (2022). Cómo entender la crisis electoral de 2019 en Bolivia: Lecciones de los movimientos sociales indígenas. *Foro Internacional*, 62(4), 877-899.

La Esquema Feminista de DDHH. (2021). *Reporte de vulneraciones a los derechos a la vida, la seguridad, la integridad personal y la protesta social en Colombia*.

La Izquierda Diario. (2025). *Las promesas incumplidas del gobierno con la red de sobrevivientes del estallido social*.

La Liga Contra el Silencio y Mutante. (2021, 7 de mayo). Vidas silenciadas: personas asesinadas durante el paro nacional. *Mutante*. <https://mutante.org/contenidos/asesinados-colombia-paro-nacional/>

La Patria. (2026, 26 de enero). Juez absolvió a los procesados del asesinato de Lucas Villa en Pereira por falta de pruebas concluyentes. <https://www.lapatria.com/sucesos/juez-absolvio-los-procesados-del-asesinato-de-lucas-villa-en-pereira-por-falta-de-pruebas>

Landau, M. (1996). El ámbito propio del análisis de las políticas. En H. D. Lasswell y Y. Dror (Eds.), *El estudio de las políticas públicas* (pp. 275-280). Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa.

Langbein, J. (1978). Torture and plea bargaining. *The University of Chicago Law Review*, 46(1), 3-22.
<https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=4154&context=uclev>

Langa, M., Bruce, D., Kirsten, A. y Madi, P. (2024). Protests and use of rubber bullets in South Africa: Unspoken pain and trauma of eye injuries. *Torture Journal*, 34(1), 62-70.
<https://doi.org/10.7146/torture.v34i1.143770>

Leal, F. (2002). *La seguridad nacional a la deriva. Del Frente Nacional a la Posguerra Fría*. Universidad de los Andes; Alfaomega Colombiana S.A.

Ledezma, R. E., Aranda Tobar, R. y Lozano Lobón, M. (2023). Las necesidades de gobernabilidad en los territorios de comunidades negras del departamento del Chocó: desafíos institucionales para el cumplimiento de las garantías de no repetición. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 10(20), 97-128.
<https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/download/4250/3382>

Lobo, C. y Manrique, P. (s. f.). Oportunismo criminal: la sombra del estallido en Cali. *La Silla Vacía*. <https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/oportunismo-criminal-la-sombra-del-estallido/>

León, J. y Pérez, J. P. (2021, 8 de mayo). La “revolución molecular disipada”, invento de un neonazi, es estudiada por la Fuerza Pública. *La Silla Vacía*.
<https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/la-revolucion-molecular-disipada-invento-de-un-neonazi-es-estudiada-por-la-fuerza-publica/>

López, A. (2020, 17 de enero). *El modelo de revolución molecular disipada - primera parte: Análisis y formación por Alexis López Tapia* [Video]. YouTube.
<https://www.youtube.com/watch?v=GnjtHz6iUBU>

López, G. y Stohl, M. (1984). *The state as terrorist: The dynamics of governmental violence and repression*. Praeger.

López Andrade, M. C. (2024). *Mujeres en la participación política y social en Colombia: Violencias basadas en género en el marco del paro nacional en el 2021* [Tesis de maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales].

- López Andrade, M. C. (2025). Violencias basadas en género y participación política y social de mujeres jóvenes lideresas en Colombia. *Revista Géneros, Feminismos y Diversidades*, 2(2), 1–33. <https://doi.org/10.15359/GFD.2-2.20963>
- López Pacheco, J. A. y Hincapié Jiménez, S. (2015). De la movilización tradicional a las redes de presión transnacional: violencia antisindical y derechos humanos en Colombia. *Foro Internacional*, 55(4), 1082–1114.
- López Parra, S. J., Figuerero Benítez, J. C. y Moreno Espinosa, P. (2024). Análisis del discurso presidencial en contextos de crisis: El caso de Dina Boluarte durante las protestas en Perú (2022-2023). *Más Poder Local*, 58, 9-28.
- Lorenzini, M. E. (2019). El capítulo 2019 de la crisis Venezuela. *CUPEA Cuadernos de Política Exterior Argentina*, 129, 95-101.
- Lugo Vivas, D. A. (2010). Movilizaciones sociales y formas de lucha campesina desarrolladas en el Municipio de Cajibío (Cauca): 1990-2006. *Sociedad y Economía*, (19), 305-332. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-63572010000200015&lng=en&tlng=es
- Mahtani, N. y Reynoso, L. (2026, 13 de junio). Los encarcelados de la Primera Línea, una deuda pendiente de Gustavo Petro: “Somos la papa caliente de la izquierda”. *El País*. <https://elpais.com/america-colombia/2026-06-15/los-encarcelados-de-la-primera-linea-una-deuda-pendiente-de-gustavo-petro-somos-la-papa-caliente-de-la-izquierda.html>
- Marrugo Gómez, A. (2026). *Police violence and the politics of mourning: The Garden of Life and Memory in Cali, Colombia* [Manuscrito no publicado].

Martín-Baró, I. (1990). *Psicología social de la guerra: Trauma y terapia*. UCA Editores.

Martín-Baró, I. (1998). *Psicología de la liberación*. Editorial Trotta.

Martin Velasco, N. (2025). *Los montajes judiciales como mecanismo de criminalización de la militancia política en el Paro Nacional de 2021: El caso de Juliana Higuera* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia].

Martínez, D. R. (2022). *La praxis de la fuerza pública en el trato a las y los defensores de derechos humanos en el marco del Paro Nacional del 2021 en la ciudad de Pasto y su relación con la lógica de la Doctrina de Seguridad Nacional* [Trabajo de grado de maestría, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional UCC. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/c7611b79-2f00-4197-9338-48d98f42934b/content>

Martínez Hoyos, M. F. y Carmona Parra, J. A. (2025). Mandatos de masculinidad hegemónica en el contexto del Paro Nacional Colombiano del año 2021. En I. Hernández Solís y G. A. García Lara (Coords.), *Masculinidades en perspectiva descolonial desde Nuestra América* (pp. 80–111). Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

Mártir, C. O. y Murcia, B. I. (2018). *El currículum oculto en el proceso de formación policial del Instituto Especializado de Nivel Superior de la Academia Nacional de Seguridad Pública* [Tesis de maestría, Universidad de El Salvador].

McEvoy, M., Corney, N., Parras, M. y Haar, R. J. (2024). State violence against protesters: Perspectives and trends in use of less lethal weapons. *Torture Journal*, 34(1), 22-43. <https://doi.org/10.7146/torture.v34i1.144275>

Medina, M. (1984). *La protesta urbana en Colombia en el siglo XX*. Ediciones Aurora.

Mella, O. (2000). *Grupos focales: Técnica de investigación cualitativa* (Documento de Trabajo N.º 3). Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación. <https://repositorio.uahurtado.cl/bitstream/handle/11242/8439/9230.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Melo Andrade, K. N. y Torres Eraso, L. A. (2024). La memoria colectiva de la protesta social del año 2021 en Colombia. *Ratio Juris*, 19(39), 411-444.

Mena, L. A. (2021, 18 de junio). Las cifras del horror en Cali: ¡juicio a los asesinos! *Las2orillas*. <https://www.las2orillas.co/las-cifras-del-horror-en-cali-juicio-a-los-asesinos/>

Mendoza Zamudio, C., Alfonso Acosta, G., Porras Herrera, L., Parroquiano Gallego, M., Castro Gallego, M., Rodríguez Caicedo, N. y Muñoz Pantoja, V. (2020). *Tiros a la vista: Traumas oculares en el marco del Paro Nacional Colombia*.

Mesa de Trabajo por la Reforma Policial. (2024). *Análisis de la implementación de la reforma policial en Colombia (2022-2024)*. Edición propia. <https://co.boell.org/sites/default/files/2024-12/analisis-de-la-implementacion-de-la-reforma-policial-en-colombia-2022-2024-vf-2.pdf>

Mesa de Trabajo por la Reforma Policial. (2025). *Pronunciamiento de la Coalición de la Mesa por la Reforma Policial*. Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos. <https://coeuropa.org.co/pronunciamiento-de-la-coalicion-de-la-mesa-por-la-reforma-policial/>

Mesa Territorial de Garantías de Santander y Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos.
(2026, 20 de febrero). *Análisis de contexto*.

MESEG. (2025). *Segundo informe MESEG*.

Ministerio de Defensa Nacional. (2022, 25 de enero). Decreto 113 de 2022. *Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional*. Diario Oficial n.º 51.928.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0113_2022.html

Ministerio de Defensa Nacional. (2022, 5 de agosto). Decreto 1562 de 2022. *Por el cual se adiciona el Título 12 y el Título 13, a la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa"*. Diario Oficial n.º 52.117.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=191866>

Ministerio de Defensa Nacional. (2023, 15 de junio). Directiva Permanente 009 de 2023. *Direccionamiento e implementación de los lineamientos de la Transformación Policial + Humana de la Policía Nacional de Colombia*.
https://www.mindefensa.gov.co/sites/web/ui/idcs?IdcService=SCS_GET_CONTENT&siteId=Sitio-Web-Ministerio-Defensa&fileName=/DIRECTIVA-PERMANENTE-09-15-06-2023-compressed-5295010000133153.pdf

Ministerio de Defensa Nacional. (2024, 26 de diciembre). Directiva Permanente 034 de 2024. *Lineamientos para fortalecer el respeto de los derechos humanos por parte de la Fuerza Pública en el marco del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica, y el mantenimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana*.

https://www.mindefensa.gov.co/sites/web/ui/idcs?IdcService=SCS_GET_CONTENT&siteId=Sitio-Web-Ministerio-Defensa&fileName=/5295010000199363.pdf

Ministerio de Defensa Nacional. (2026, 8 de abril). *Respuesta a derecho de petición* (Radicado N.º RS20260408075225).

Ministerio del Interior. (2021, 28 de mayo). Decreto 575 de 2021. *Por el cual se imparten instrucciones para la conservación y restablecimiento del orden público*. Diario Oficial n.º 51.688.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20575%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202021.pdf>

Ministerio del Interior. (2025, 17 de octubre). *Gobierno logra acuerdos con manifestantes tras protestas en Bogotá y otras regiones del país*. <https://www.mininterior.gov.co/noticias/>

Ministerio del Interior. (2025, 12 de noviembre). Decreto 1190 de 2025. *Por el cual se crea el Comité de Expertos Ad Hoc para el esclarecimiento de eventuales violaciones a derechos humanos durante las protestas sociales ocurridas entre los años 2019 y 2021*.

Ministerio del Interior. (2025, 21 de noviembre). Resolución 2002 de 2025. *Por la cual se establecen las reglas de selección de los integrantes y la puesta en funcionamiento del Comité de Expertos ad hoc para el esclarecimiento de violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales...*
<https://www.mininterior.gov.co/normativas/resolucion-2002-del-21-de-noviembre-de-2025/>

Ministerio del Trabajo de la República de Colombia. (2012, 23 de julio). Resolución 1409 de 2012.

Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas. Diario Oficial n.º 48.517.
https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/45107/resolucion_00001409_de_2012.pdf

Misión Internacional SOS Colombia. (2021, 4 de agosto). *Pronunciamiento público: La Misión repudia el asesinato de Jhoan Sebastián Bonilla Bermúdez*. Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos. <https://ddhhcolombia.org.co/wp-content/uploads/2021/08/Pronunciamiento-Misión-Internacional-SOS-Colombia-asesinato-Johan-Bonilla.pdf>

Montes Pastor, I. N. (2022). Radiografía de una contienda transgresiva: Apuntes para un estudio de las protestas en Perú (2020). *Clivajes*, 10.

Montes Piñeiro, C. y Louzán Mariño, R. (2013). Repercusiones psicológicas del desempleo: Efectos colaterales de la crisis en el sector de la construcción. *Escritos de Psicología*, 6(1), 28–35.

Montoya Duque, G. I. (2011). El paro de corteros de caña en el Valle del Cauca - Colombia: Una acción colectiva de cara al modelo económico. *Entramado*, 7(1), 104–113.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1900-38032011000100007

Moreno, J. y Peláez, J. (2022). Diálogo social luego del estallido social del 28A en la ciudad de Cali. *Revista Cien Días*, (105), 22–28. CINEP.

Moreno Camacho, M. I. y Díaz Rico, D. A. (2016). Atención psicosocial a víctimas del conflicto armado en Colombia: revisión de la producción académica. *Revista de Estudios Sociales*, (55), 193-208.

Moreno Socha, J., Peláez Ortiz, J. B. y Machado Mosquera, M. (Comps.). (2024). *El gran estallido: Cali, la sucursal de la resistencia* (Tomo 1). Juntanza Popular por la Transformación Social; Centro de Estudios Independientes Color Tierra Editorial; Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz (Cinep/PPP). https://juntanzapopular.org/wp-content/uploads/2024/02/20240201_El_gran_estallido.pdf

Movimiento en Resistencia contra las Agresiones Oculares del ESMAD, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas y Centro de Atención Psicosocial. (2022). *Represión en la mira: Lesiones oculares en el marco de la movilización social en Colombia (1999-2022)* [Informe]. <https://coeuropa.org.co/represion-en-la-mira/>

Movimiento en Resistencia contra las Agresiones Oculares del ESMAD, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas y Centro de Atención Psicosocial. (2023). *Represión en la mira: Lesiones oculares en el marco de las protestas en Colombia*. <https://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/Represion-en-la-mira.-Inf-Lesiones-Oculares.pdf>

Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado. (2026, 28 de abril). A cinco años del Estallido Social, la impunidad sigue predominando. <https://movimientodevictimas.org>

Muñoz, L. (2022, 21 de mayo). Ataque del Esmad le podría costar un ojo a Álvaro Ávila, estudiante de la Universidad Distrital. *Infobae*.

<https://www.infobae.com/america/colombia/2022/05/21/>

Mutante y La Liga Contra el Silencio. (2021). Vidas silenciadas: personas asesinadas durante el Paro Nacional. <https://mutante.org/contenidos/asesinados-colombia-paro-nacional/>

Mutante y Tribunal Popular en Siloé. (2022). 159 víctimas en Siloé durante 46 días del Estallido Social. <https://mutante.org/wp-content/uploads/2023/02/SiloeTribunal-comprimido.pdf>

Naciones Unidas. (2019, 22 de octubre). *Ecuador: UN experts concerned by security response to protests* [Comunicado de prensa]. <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2019/10/>

Naciones Unidas. (2021a, 12 de enero). *Peru: Police used unnecessary and excessive force when dealing with protests* [Comunicado de prensa]. <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2021/01/>

Naciones Unidas. (2021b). *El Paro Nacional 2021: lecciones aprendidas*. <https://www.hchr.org.co/documentos/el-paro-nacional-2021-lecciones-aprendidas-para-el-ejercicio-del-derecho-de-reunion-pacifica-en-colombia/>

Naciones Unidas. (2023a, 8 de noviembre). *Chile: UN experts call for justice and accountability for human rights violations during 2019-2020 protests* [Comunicado de prensa]. <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/11/>

- Naciones Unidas. (2023b, 19 de octubre). *Peru: UN Human Rights Office calls for meaningful reforms to guarantee right to peaceful assembly, ensure inclusive dialogue* [Comunicado de prensa]. <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/10/>
- Naciones Unidas, Asamblea General. (2025). *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Morris Tidball-Binz* (A/80/214). <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/a80214-report-special-rapporteur-extrajudicial-summary-or-arbitrary>
- Naranjo Botero, M. E. (2014). Provivienda: protagonista de la colonización popular en Colombia. *Historia y Memoria*, (9), 89–118. <https://doi.org/10.19053/20275137.2930>
- Narváez, G. (2022). *Un siglo de protesta y movilización social en Colombia (1919–2020)*. Campos en Ciencias Sociales; Universidad Santo Tomás.
- Nava, A. (2022). La protesta social en América Latina: Los casos de Brasil, Argentina, Colombia y Chile (2018-2021). *Anuario del Conflicto Social*, 13.
- Nava, A. y Grigera, J. (2020). *Pandemia y protesta social: Tendencias de la conflictividad social y laboral en Argentina 2019-2020* [Preprint]. SciELO Preprints.
- Nava, A. y Grigera, J. (2022). Pandemia y protesta social en América Latina: Tendencias, actores y demandas de la conflictividad social y laboral en Brasil, Argentina, Chile y Colombia, 2019-2020. *Archivos de Historia del Movimiento Obrero y la Izquierda*, 20, 111-138.
- Negret, C. (2021). *Informe final. Relatoría independiente para el esclarecimiento de los hechos ocurridos los días 9 y 10 de septiembre de 2020*. Colectivo de Abogados José Alvear

- Restrepo. <https://www.colectivodeabogados.org/wp-content/uploads/2021/12/Informe-Final-Relatori%CC%81a-Esclarecimiento-9S-VF.pdf>
- Nieto, L. E., Vallejo, J. L. y Giraldo, R. (2012). Capítulo 5: La huelga de corteros de caña de 2008 en la agroindustria de la caña de azúcar. En *Libros Universidad Nacional Abierta y a Distancia*. Repositorio Institucional UNAD. <https://repository.unad.edu.co/handle/10596/39562>
- Nieto López, J. R., Osorio López, A. M., Franco Jaramillo, J. E. y Pérez Arbeláez, S. (2014). El ciclo de protestas sociales en Colombia y la movilización agraria. *OSAL. Observatorio Social de América Latina*, (36). Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO).
- Nodo Nororiental de la Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos. (2022). *La extinción de la razón: Informe de derechos humanos 2021 – Región nororiental de Colombia* (Corporación Compromiso, Comp.). CCEEU. <https://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/la-extincion-de-la-razon-vr3-print.pdf>
- Nomadesc. (2025, 25 de marzo). *Informe fuentes audiovisuales, caso junio 04 de 2021, sector del puente del comercio entre las 6:00 pm y las 11:00 pm, Santiago de Cali* (9 archivos de fuentes primarias).
- Noticias Caracol. (2021). *"Trabajaba en costura y no se metía con nadie": mamá de hombre asesinado en el marco de protestas*. <https://www.noticiascaracol.com/colombia/cali-trabajaba-en-costura-y-no-se-metia-con-nadie-mama-de-hombre-asesinado-en-el-marco-de-protestas>

Noticias Uno [@noticiasunocolombia]. (2025, 9 de octubre). *Durante las marchas propalestina en Medellín se registraron enfrentamientos entre funcionarios de la Alcaldía, manifestantes y la policía* [Reel]. Instagram.
<https://www.instagram.com/reels/DPm0dE8CDRW/>

Objetivo Libertad. (2026a, 22 de abril). *Comunicado sobre la mesa de concertación con el gobierno nacional* [Actualización de estado]. Facebook.
<https://www.facebook.com/photo?fbid=1266023395680236&set=pcb.126602780234646>
2

Objetivo Libertad. (2026b, 28 de abril). *28A de organización y lucha. Celebramos la instalación de la Mesa de revisión de casos de criminalización a la protesta social...* [Actualización de estado]. Facebook.
<https://www.facebook.com/photo?fbid=1271358968480012&set=pcb.127135912181333>
0

Observatorio de Paz y Derechos Humanos de la Corporación Compromiso. (2025). *Registros de homicidios y agresiones a personas defensoras en Santander*.

Observatorio Social de América Latina. (2007). *Cronología del conflicto social. Colombia 2007*. CLACSO.
https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/osal/20190430040654/Colombia_2007.pdf

Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. (2019). *Venezuela 2019*.
<https://www.observatoriodeconflictos.org.ve>

Ocampo, J. A., Daza, R., Bañol, N., Rincón, L., Uribe, A. y Parrado, G. (2024, 31 de julio). *[Título/Proposición de ley u oficio]*.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2015). *Manual de referencia sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego por agentes del orden público*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/publications/policy-and-methodological-publications/resource-book-use-force-and-firearms-law>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014, 29 de septiembre). *Colombia: expertos de la ONU advierten que el Proyecto de Ley sobre la jurisdicción penal militar representa un retroceso para los derechos humanos*. OHCHR.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. (2021a). *Análisis de impacto socioeconómico en la crisis COVID-19 en Colombia*.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. (2021b, 15 de diciembre). *El Paro Nacional 2021: Lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia*. Organización de las Naciones Unidas. https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2022/05/211214-Colombia_Documento-lecciones-aprendidas-y-observaciones-Paro-Nacional-2021.pdf

Olaya, A. y Gallego, L. (2022). La definición y estructuración del problema público. En S. Leyva, A. Olaya, J. Aristizábal, A. Echavarría, D. Roldán-Restrepo, D. P. Rojas, J. D. Montoya, L. Gallego, L. Toro, L. F. Agudelo y N. Garay, *Modelo para el análisis y diseño de políticas públicas (MADPP)* (pp. 41-67). Editorial EAFIT.

Ordóñez Gómez, F. (2021). La asistencia militar: un estado de excepción oculto en la ley e inconstitucional. *Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-online/constitucional-y-derechos-humanos/asistencia-militar-un-estado-de>

Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Organización de las Naciones Unidas. (2001). Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Organización de las Naciones Unidas. (2023). Mandatos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación (...). <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=27793>

Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. (2005, 16 de diciembre). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* (Resolución 60/147).

Organización de las Naciones Unidas en Colombia. (s. f.). *Documento lecciones aprendidas y observaciones Paro Nacional 2021*. ONU Colombia.

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*.

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas* (Aprobada en Colombia mediante Ley 707 de 2001).

Organización de los Estados Americanos. (2019). *IACHR and its Special Rapporteurship concerned about excessive use of police force against demonstrators and attacks on journalists during protests in Ecuador* [Comunicado de prensa].
https://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2019/252.asp

Organización de los Estados Americanos. (2020). *CIDH condena violentas acciones policiales en Brasil y lo insta a adoptar medidas para combatir la discriminación social y racial* [Comunicado de prensa].
https://www.oas.org/en/iachr/media_center/preleases/2020/187.asp

Organización Internacional del Trabajo. (s. f.). *Observaciones de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) y del Comité de Libertad Sindical sobre Colombia (Convenios núm. 87 y 98)*. <https://www.ilo.org/>

Ortegón Osorio, J. L. (2022). *La tal marcha sí existe: garantías para la protesta en Colombia* [Trabajo de grado de pregrado, Pontificia Universidad Javeriana].

Pares. (2026). *Violencia policial en Colombia: un patrón estructural de impunidad y ausencia de reforma*. <https://www.pares.com.co/violencia-policial-en-colombia-un-patron-estructural-de-impunidad-y-ausencia-de-reforma/>

- Páramo, P. (2008). La construcción psicosocial de la identidad y del self. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 40(3), 539–550.
- Partido Comunista en Colombia. (1981–1988). *Periódico Voz Proletaria*. Bogotá, Colombia.
- Pedraza Salcedo, G. A. (2022). *Movimiento estudiantil colombiano 1990-2010* [Trabajo de fin de grado, Universidad de Valladolid]. UVaDOC. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/56911>
- Perdomo, L. y Portela, J. C. (2026). A medio camino y a la izquierda. Cambios en la narrativa y la criminalización de la protesta social en el gobierno de Gustavo Petro. En D. Rojas (Ed.), *De derecha a izquierda. Un análisis comparado sobre el gobierno y el cambio político en Colombia* (pp. 91-121). Tirant Lo Blanch; Universidad de Antioquia.
- Pérez, L. C. (2020). *Revolución Molecular Disipada: explicación sociopolítica de nuestra violencia urbana*. Colegio de Coroneles. <https://colegiodecoroneles.com/revolucion-molecular-disipada-explicacion-sociopolitica-de-nuestra-violencia-urbana/>
- Pérez-Sales, P. (2006). *Trauma, culpa y duelo: Hacia una psicoterapia integradora*. Desclée de Brouwer.
- Pérez-Sales, P., López Martín, S. y Parras Cordovés, M. (2024). Assessment and litigation of ocular injuries by less-lethal weapons. *Torture Journal*, 34(1), 4–21. <https://doi.org/10.7146/torture.v34i1.144838>
- Peru Support Group. (2026). *Families fear impunity for protestors' killers*.

Petro, G. [@petrogustavo]. (2022, 28 de junio). *El estado colombiano ha mirado la cárcel como un espacio de venganza y no de rehabilitación. Lo acontecido en Tuluá* [Tuit]. X.

<https://x.com/petrogustavo/status/1541753816487534592>

Petro, G. (2022, 7 de agosto). *Gustavo Petro: Discurso presidente electo* [Video]. YouTube.

<https://www.youtube.com/watch?v=UfoiBbugf2c>

Policía Metropolitana de Bucaramanga (MEBUC). (2022). *Informe de rendición de cuentas 2021:*

Vigencia 01-01-2021 al 31-12-2021. Policía Nacional de Colombia.

[https://www.policia.gov.co/sites/default/files/2025-](https://www.policia.gov.co/sites/default/files/2025-03/informe_rendicion_de_cuentas_mebuc_2021.pdf)

[03/informe_rendicion_de_cuentas_mebuc_2021.pdf](https://www.policia.gov.co/sites/default/files/2025-03/informe_rendicion_de_cuentas_mebuc_2021.pdf)

Policía Nacional de Colombia. (s. f.). *Doctrina Policial.*

<https://www.policia.gov.co/contenido/doctrina-policial>

Policía Nacional de Colombia. (1965). *Revista Criminalidad*, volumen 8, número 1.

<https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/issue/view/92>

Policía Nacional de Colombia. (1968). *Revista Criminalidad*. volumen 11, número 1.

<https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/issue/view/89>

Policía Nacional de Colombia. (1969). *Revista Criminalidad*. volumen 12, número 1.

<https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/issue/view/88>

Policía Nacional de Colombia. (1970). *Revista Criminalidad*. volumen 13, número 1.

<https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/issue/view/87>

Policía Nacional de Colombia. (1972). *Revista Criminalidad*. volumen 15, número 1.
<https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/issue/view/85>

Policía Nacional de Colombia. (1976). *Revista Criminalidad*. volumen 19, número 1.
<https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/issue/view/85>

Policía Nacional de Colombia. (1977). *Revista Criminalidad*. volumen 20, número 1.
<https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/issue/view/85>

Policía Nacional de Colombia. (1978). *Revista Criminalidad*. volumen 21, número 1.
<https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/issue/view/85>

Policía Nacional de Colombia. (1985). *Revista Criminalidad*. volumen 28, número 1.
<https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/issue/view/85>

Policía Nacional de Colombia. (1999, 14 de abril). Resolución 01363 de 1999. *Por la cual se adiciona a la Resolución 00144 del 19 de enero de 1999.*
<https://www.scribd.com/document/477313180/1999-Resolucion-01363-del-14-04-pdf>

Policía Nacional de Colombia. (2017, 12 de julio). Resolución 03253 de 2017. *Por la cual se adopta el formato único de Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva, contemplado en el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016, y se establece numeración consecutiva del mismo.*
https://garagoaboyaca.micolombiadigital.gov.co/sites/garagoaboyaca/content/files/000645/32230_resolucion-03253.pdf

Policía Nacional de Colombia. (2021, 28 de mayo). Resolución 01681 de 2021. *Por la cual se adopta el Protocolo de Verificación en Casos de Capturas y Traslados de Personas, durante el desarrollo de cualquier Mitin, Reunión o Actos de Protestas suscrito entre la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional.*
https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/10._res._01681_del_28-05-2021_ponal_adopta_protocolo_manifestaciones_procuraduria.pdf

Policía Nacional de Colombia. (2021, 28 de mayo). Resolución 01682 de 2021. *Por la cual se crea el Sistema de Información para el Registro de las Actuaciones Policiales - SIRAP.*
https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/7._res._01682_del_28-05-2021_creacion_sist.regist_de_actuaciones_policiales-sirap.pdf

Policía Nacional de Colombia. (2021, 19 de noviembre). Resolución 03872 de 2021. *Por la cual se adoptan los Lineamientos para la Transversalización del Enfoque de Género en la Policía Nacional.*
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=128361>

Policía Nacional de Colombia. (2021a, 1 de mayo). *Luto en la Policía Nacional.*
<https://www.policia.gov.co/noticia/luto-en-policia-nacional-15>

Policía Nacional de Colombia. (2021b, 22 de mayo). *La Policía Nacional está de luto.*
<https://www.policia.gov.co/index.php/noticia/policia-nacional-esta-luto>

Policía Nacional de Colombia. (2021c, 8 de junio). *Fue encontrado el cuerpo sin vida del patrullero Carlos Andrés Rincón Martínez.* <https://www.policia.gov.co/noticia/fue-encontrado-cuerpo-sin-vida-del-patrullero-carlos-andres-rincon-martinez>

Policía Nacional de Colombia. (2022). Proceso de transformación integral.

https://www.policia.gov.co/sites/default/files/2025-04/2.%20Libro-Proceso-de-Transformacion-policial-mas-humana_compressed.pdf

Policía Nacional de Colombia. (2022, 30 de septiembre). Resolución 03059 de 2022. *Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 02271 del 29 de julio de 2022, "Por la cual se define la misión, estructura orgánica y funciones de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, se determinan las funciones de sus dependencias internas y se dictan otras disposiciones".*

<https://www.mindefensa.gov.co/sites/web/content/management/api/v1.1/assets/CONF5EF09F7CAB84385A2A80582A89B9F63/native/Resolucio%CC%81n%2003059%20del%2030-09-2022%20modificacio%CC%81n%20parcialmente%20JESE>

Policía Nacional de Colombia. (2023, 31 de marzo). Resolución 01091 de 2023. *Por la cual se expide el Manual para la Atención a la Reunión y Manifestación Pública y Pacífica y Control de Disturbios, de la Policía Nacional de Colombia.*

https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/14._res._1091del_31-03-2023_manual_atencion_a_manifestacion_publica.pdf

Policía Nacional de Colombia. (2023, 15 de agosto). Resolución 02572 de 2023. *Por la cual se expide la Política de Integridad Policial.*

<https://www.policia.gov.co/sites/default/files/2024-09/Resolucion%202572%20de%2015-08-2023%20-%20Por%20la%20cual%20se%20expide%20la%20Politica%20de%20Integridad%20Policial..pdf>

Policía Nacional de Colombia. (2023, 4 de octubre). Directiva Operativa Transitoria 025 de 2023.

Lineamientos para el despliegue del modelo de actuación institucional integral frente a la manifestación pública y pacífica y control de disturbios.

<https://www.studocu.com/co/document/direccion-de-educacion-policial/servidor-de-policia/dot-025-del-041024-dipon-jesep-manifestacion-publica/111564978?sid=4ae444c2-0a58-4cb7-baee-a343510774c21784412669>

Policía Nacional de Colombia. (2024). *UNDMO: "Mantener el orden es nuestro deber"*. Imprenta

Nacional de Colombia. <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/2025-08/Mantener-el-orden-es-nuestro-deber.pdf>

Policía Nacional de Colombia. (2024, 1 de diciembre). Resolución 04240 de 2024. *Por la cual se*

desarrolla el modelo para el Uso Diferenciado y Proporcional de la Fuerza en la Policía

Nacional. [https://policia.edu.co/wp-content/uploads/2026/02/RESOLUCION-04240-](https://policia.edu.co/wp-content/uploads/2026/02/RESOLUCION-04240-DEL-1-DICIEMBRE-DEL-2025-MODELO-PARA-EL-USO-DIFERENCIADO-Y-PROPORCIONAL-DE-LA-FUERZA.pdf)

[DEL-1-DICIEMBRE-DEL-2025-MODELO-PARA-EL-USO-DIFERENCIADO-Y-](https://policia.edu.co/wp-content/uploads/2026/02/RESOLUCION-04240-DEL-1-DICIEMBRE-DEL-2025-MODELO-PARA-EL-USO-DIFERENCIADO-Y-PROPORCIONAL-DE-LA-FUERZA.pdf)

[PROPORCIONAL-DE-LA-FUERZA.pdf](https://policia.edu.co/wp-content/uploads/2026/02/RESOLUCION-04240-DEL-1-DICIEMBRE-DEL-2025-MODELO-PARA-EL-USO-DIFERENCIADO-Y-PROPORCIONAL-DE-LA-FUERZA.pdf)

Policía Nacional de Colombia. (2025a, 26 de mayo). Directiva Transitoria 017 de 2025.

Parámetros de actuación policial para el despliegue de los lineamientos de transversalización del enfoque de género al interior de la policía nacional.

<https://educacion.policia.edu.co/dinae/mod/resource/view.php?id=589438>

Policía Nacional de Colombia. (2025, 20 de junio). Resolución 01840 de 2025. *Por la cual se*

expide el Manual para el Empleo de Armas, Municiones, Elementos y Dispositivos Menos

Letales (AML) y su clasificación técnica para la Policía Nacional.

<https://www.icnl.org/wp-content/uploads/Resolucion-Nro.-01840-del-20-06-2025-AML.pdf>

Portela, T. (2026, 11 de abril). “La verdadera reparación sería saber por qué nos dispararon a los ojos”: Leidy Natalia Cadena, tras primera condena contra el Esmad. *Revista Raya*. <https://revistaraya.com/la-verdadera-reparacion-seria-saber-por-que-nos-dispararon-a-los-ojos-leidy-natalia-cadena-tras-primera-condena-contra-el-esmad.html>

Pozo Iribarría, J. A., Ruiz, M. Á., Pardo, A. y San Martín, R. (2002). Efectos de la duración del desempleo entre los desempleados. *Psicothema*, 14(2), 440–443.

Presidencia de la República de Colombia. (1958, 2 de mayo). Decreto Legislativo 321 de 1958. *Por el cual se declara restablecido el orden público en parte del territorio nacional*. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1073664>

Presidencia de la República de Colombia. (1959, 28 de enero). Decreto Legislativo 12 de 1959. *Por el cual se dictan normas tendientes a procurar rápida y eficaz administración de justicia en lo penal, en los Departamentos donde subsiste el estado de sitio*. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1002896>

Presidencia de la República de Colombia. (1961, 20 de enero). Decreto Legislativo 7 de 1961. *Por el cual se dictan normas tendientes a procurar la eficaz administración de justicia en lo penal, en los Departamentos en donde subsiste el estado de sitio*. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1001664>

Presidencia de la República de Colombia. (1961, 27 de enero). Decreto Legislativo 11 de 1961.

Por el cual se dictan disposiciones sobre el derecho de reunión. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1002715>

Presidencia de la República de Colombia. (1961, 27 de enero). Decreto Legislativo 12 de 1961.

Por el cual se establecen normas sobre radiodifusión. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1002933>

Presidencia de la República de Colombia. (1961, 27 de enero). Decreto Legislativo 13 de 1961.

Por el cual se dictan disposiciones sobre exhibición de noticieros cinematográficos. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1003073>

Presidencia de la República de Colombia. (1961, 30 de enero). Decreto Legislativo 16 de 1961.

Por el cual se organiza el Servicio de Control y Vigilancia de las Radiocomunicaciones. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1003710>

Presidencia de la República de Colombia. (1965, 21 de mayo). Decreto Legislativo 1290 de 1965.

Por el cual se autoriza la convocatoria de Consejos de Guerra Verbales. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1862105>

Presidencia de la República de Colombia. (1965, 3 de septiembre). Decreto Legislativo 2265 de

1965. *Por el cual se reglamentan el artículo 30 de la Ley 16 de 1968 y el Decreto extraordinario 2204 de 1969, artículo 2°.* <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30019021>

Presidencia de la República de Colombia. (1965, 24 de noviembre). Decreto Legislativo 3093 de

1965. *Por el cual se dictan unas disposiciones en relación con los empleados de la*

Administración

Nacional.

[https://www.suin-](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1512636)

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1512636](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1512636)

Presidencia de la República de Colombia. (1966, 26 de abril). Decreto Legislativo 939 de 1966.

Por el cual se dictan disposiciones de carácter laboral. [https://www.suin-](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1193776)

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1193776](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1193776)

Presidencia de la República de Colombia. (1966, 28 de octubre). Decreto 2686 de 1966. *Por el*

cual se adoptan unas medidas sobre orden público. [https://www.suin-](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1875671)

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1875671](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1875671)

Presidencia de la República de Colombia. (1969, 10 de octubre). Decreto Legislativo 1661 de

1969. Por el cual se atribuye el conocimiento de algunas infracciones penales a la Justicia Penal Militar.

Presidencia de la República de Colombia. (1969, 17 de octubre). Decreto Legislativo 1695 de

1969. Por el cual se adiciona el Decreto N.º 1661 del 10 de octubre de 1969.

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=CorteSuprema/30011159>

Presidencia de la República de Colombia. (1970, 21 de abril). Decreto Legislativo 591 de 1970.

Por el cual se dictan unas disposiciones tendientes a la preservación del orden público en

todo el territorio nacional. [https://www.suin-](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1855656)

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1855656](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1855656)

Presidencia de la República de Colombia. (1970, 24 de abril). Decreto Legislativo 610 de 1970.

Por la cual se dictan normas sobre aprehensión de personas.

https://www.jesuspinzonortiz.com/camara/basedoc/decreto/1970/decreto_0610_1970.htm

1

Presidencia de la República de Colombia. (1970, 18 de julio). Decreto Legislativo 1131 de 1970.

Por el cual se dictan medidas relacionadas con la conservación del orden público y su restablecimiento. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1229610>

Presidencia de la República de Colombia. (1970, 18 de julio). Decreto Legislativo 1134 de 1970.

Por el cual se dictan medidas relacionadas con la conservación del orden público y su restablecimiento. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1230107>

Presidencia de la República de Colombia. (1971, 26 de febrero). Decreto Legislativo 252 de 1971.

Por el cual se dictan medidas sobre limitaciones al derecho de reunión en todo el territorio nacional. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1918362>

Presidencia de la República de Colombia. (1971, 26 de febrero). Decreto Legislativo 255 de 1971.

Por el cual se dictan medidas relacionadas con la conservación del orden público y su restablecimiento en todo el territorio nacional. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1918376>

Presidencia de la República de Colombia. (1971, 4 de marzo). Decreto Legislativo 290 de 1971.

Por el cual se dictan algunas medidas sobre orden público. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1918411>

Presidencia de la República de Colombia. (1971, 8 de octubre). Decreto Legislativo 1988 de 1971.

Por el cual se dictan unas medidas relacionadas con la conservación del orden público. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1381776>

Presidencia de la República de Colombia. (1971, 8 de octubre). Decreto Legislativo 1989 de 1971.

Por el cual se dictan medidas relacionadas con la conservación del orden público y su restablecimiento. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1382056>

Presidencia de la República de Colombia. (1972, 21 de julio). Decreto Legislativo 1267 de 1972.

Por el cual se dictan normas sobre aprehensión de personas y se amplían unos términos judiciales.

https://www.jesuspinzonortiz.com/camara/basedoc/decreto/1972/decreto_1267_1972.htm

1

Presidencia de la República de Colombia. (1975, 26 de junio). Decreto Legislativo 1142 de 1975.

Por el cual se dictan medidas concernientes a la preservación del orden público y a su restablecimiento. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1231570>

Presidencia de la República de Colombia. (1975, 27 de junio). Decreto Legislativo 1250 de 1975.

Por el cual se dictan medidas concernientes a la preservación del orden público y a su restablecimiento. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1252365>

Presidencia de la República de Colombia. (1975, 1 de agosto). *Decreto Legislativo 1533 de 1975.*

Por el cual se dictan medidas concernientes a la preservación del orden público y a su restablecimiento. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1910217>

Presidencia de la República de Colombia. (1976, 1 de marzo). Decreto Legislativo 429 de 1976.

Por el cual se dictan medidas concernientes a la preservación del orden público y a su restablecimiento. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1851426>

Presidencia de la República de Colombia. (1976, 17 de marzo). Decreto Legislativo 528 de 1976.

Por el cual se dictan medidas tendientes a la preservación del orden público y a su restablecimiento. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1853907>

Presidencia de la República de Colombia. (1976, 19 de marzo). Decreto Legislativo 541 de 1976.

Por el cual se dictan medidas relacionadas con la conservación del orden público y su restablecimiento. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1854154>

Presidencia de la República de Colombia. (1976, 7 de octubre). Decreto Legislativo 2132 de 1976.

Por el cual se dictan medidas tendientes a la preservación del orden público y a su restablecimiento. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1405177>

Presidencia de la República de Colombia. (1976, 14 de octubre). Decreto Legislativo 2195 de

1976. *Por el cual se dictan medidas conducentes al restablecimiento del orden público.* <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1918478>

Presidencia de la República de Colombia. (1976, 6 de diciembre). Decreto Legislativo 2579 de

1976. *Por el cual se dictan medidas conducentes al restablecimiento del orden público.* <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1918495>

Presidencia de la República de Colombia. (1977, 3 de mayo). Decreto Legislativo 968 de 1977.

Por el cual se dictan medidas relacionadas con el restablecimiento del orden público. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1859847>

Presidencia de la República de Colombia. (1977, 24 de mayo). Decreto Legislativo 1162 de 1977.

Por el cual se dictan medidas relacionadas con el restablecimiento del orden público. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1861247>

Presidencia de la República de Colombia. (1977, 22 de junio). Decreto Legislativo 1412 de 1977.

Por el cual se dictan medidas relacionadas con el restablecimiento del orden público.

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1282089>

Presidencia de la República de Colombia. (1977, 21 de julio). Decreto Legislativo 1678 de 1977.

Por el cual se dictan medidas relacionadas con el restablecimiento del orden público.

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1330403>

Presidencia de la República de Colombia. (1977, 2 de septiembre). Decreto Legislativo 2004 de

1977. *Por el cual se dictan medidas tendientes a la preservación del orden público.*

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1897330>

Presidencia de la República de Colombia. (1977, 9 de septiembre). Decreto Legislativo 2066 de

1977. *Por el cual se dictan medidas tendientes a preservar el orden público.*

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1911404>

Presidencia de la República de Colombia. (1977, 2 de diciembre). Decreto Legislativo 2732 de

1977. *Por el cual se dictan medidas relacionadas con el restablecimiento del orden público.* <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1485643>

Presidencia de la República de Colombia. (1978, 6 de septiembre). Decreto Legislativo 1923 de

1978. *Por el cual se dictan normas para la protección de la vida, honra y bienes de las personas y se garantiza la seguridad de los asociados.* [https://www.suin-](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1870140)

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1870140](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1870140)

Presidencia de la República de Colombia. (1984, 1 de mayo). Decreto 1038 de 1984. *Por el cual se declara turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República.*

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1860581>

Presidencia de la República de Colombia. (1984, 10 de mayo). Decreto Legislativo 1071 de 1984.

Por el cual se adiciona el artículo 3° del Decreto 1042 de 1984. [https://www.suin-](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1218624)

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1218624](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1218624)

Presidencia de la República de Colombia. (1985, 3 de julio). Decreto 1806 de 1985. *Por el cual se*

autoriza la designación de algunos jueces especializados y se determina la planta de

personal de los respectivos Despachos Judiciales. [https://www.suin-](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1882718)

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1882718](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1882718)

Presidencia de la República de Colombia. (1987, 10 de marzo). Decreto 466 de 1987. *Por el cual*

se autoriza la designación de unos jueces especializados y se determina su planta de

personal. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1102790>

Presidencia de la República de Colombia. (1987, 11 de marzo). Decreto Legislativo 468 de 1987.

Por el cual se dictan disposiciones sobre competencia y procedimiento en materia de

narcotráfico. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1103226>

Presidencia de la República de Colombia. (1987, 24 de marzo). Decreto Legislativo 565 de 1987.

Por el cual se dictan disposiciones sobre competencia y procedimiento en materia penal.

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1807897>

Presidencia de la República de Colombia. (1987, 25 de junio). Decreto 1204 de 1987. *Por el cual se dictan disposiciones sobre competencia y procedimiento en materia penal.*

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1242539>

Presidencia de la República de Colombia. (1987, 27 de agosto). Decreto Legislativo 1631 de 1987. *Por el cual se crean unos Juzgados de Orden Público y se dictan otras disposiciones.*

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1322505>

Presidencia de la República de Colombia. (1988, 27 de enero). Decreto 180 de 1988. *Por el cual se complementan algunas normas del Código Penal y se dictan otras disposiciones conducentes al restablecimiento del orden público.*

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1040981>

Presidencia de la República de Colombia. (1988, 27 de enero). Decreto Legislativo 182 de 1988. *Por el cual se dictan disposiciones encaminadas al restablecimiento del orden público.*

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1041437>

Presidencia de la República de Colombia. (1988, 21 de noviembre). Decreto 2490 de 1988. *Por el cual se adicionan los Decretos legislativos 0180 y 0474 de 1988.*

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1455930>

Presidencia de la República de Colombia. (1989, 13 de febrero). Decreto Legislativo 344 de 1989. *Por el cual se dictan disposiciones en materia de procedimiento penal, conducentes al*

restablecimiento del orden público.

https://www.dmsjuridica.com/buscador_20179478954/legislacion/decretos/2023/07/10/decreto-344-de-1989/?pdf=19903

Presidencia de la República de Colombia. (1989, 18 de agosto). Decreto 1859 de 1989. *Por el cual se dictan medidas conducentes al restablecimiento del orden público.* <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1362149>

Presidencia de la República de Colombia. (1989, 25 de septiembre). Decreto 2150 de 1989. *Por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público.* <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1408512>

Presidencia de la República de Colombia. (1990, 20 de noviembre). Decreto 2790 de 1990. *Por el cual se dicta el Estatuto para la Defensa de la Justicia, integrando en una sola jurisdicción los Jueces de Orden Público y los Especializados, creando mecanismos jurídicos para su protección y la de los demás intervinientes en los procesos penales de su competencia, organizando la Subdirección Nacional y las Direcciones Seccionales de Orden Público para darles el apoyo operativo y necesario para el cumplimiento de sus funciones y robusteciendo los organismos auxiliares de la justicia.* <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1490814>

Presidencia de la República de Colombia. (1991, 10 de enero). Decreto 99 de 1991. *Por el cual se modifica, adiciona y complementa el Estatuto para la Defensa de la Justicia, contenido en el Decreto legislativo número 2790 de noviembre 20 de 1990.* <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1022407>

Presidencia de la República de Colombia. (1991, 4 de octubre). Decreto 2265 de 1991. *Por el cual se adoptan como legislación permanente unas disposiciones expedidas en ejercicio de las*

facultades del Estado de sitio. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1428079>

Presidencia de la República de Colombia. (1991, 4 de octubre). Decreto 2266 de 1991. *Por el cual se adoptan como legislación permanente unas disposiciones expedidas en ejercicio de las facultades del Estado de sitio.* <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1428221>

Presidencia de la República de Colombia. (1991, 30 de noviembre). Decreto 2700 de 1991. *Por el cual se expiden las normas de Procedimiento Penal.* <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1774206>

Presidencia de la República de Colombia. (1992, 10 de julio). Decreto 1156 de 1992. *Por el cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento aplicable a los delitos de conocimiento de los jueces regionales.* <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1233988>

Presidencia de la República de Colombia. (1993, 15 de abril). Decreto Legislativo 709 de 1993. *Por el cual se adoptan disposiciones en materia penal.* <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1692143>

Presidencia de la República de Colombia. (2002, 11 de agosto). Decreto 1837 de 2002. *Por el cual se declara el Estado de Conmoción Interior.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5522>

Presidencia de la República de Colombia. (2016, 21 de octubre). Decreto 1674 de 2016. *Decreto de personas políticamente expuestas.*

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=71351&dt=S>

Presidencia de la República de Colombia. (2021, 5 de enero). Decreto 003 de 2021. *Por el cual se expide el Protocolo denominado "Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado y Protección del Derecho a la Protesta Pacífica Ciudadana".*

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=154406>

Presidencia de la República de Colombia. (2022, 9 de diciembre). Decreto 2422 de 2022. *Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial para la Promoción de la Paz, la Reconciliación y la Participación Ciudadana.*

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199863>

Presidencia de la República de Colombia. (2024, 10 de mayo). *Gobierno con los barrios populares en Cali* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=O8KviDgZBC0>

Presidencia de la República de Colombia. (2024, 3 de octubre). Decreto 1231 de 2024. *Por el cual se adiciona el Título 14 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1070 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, por medio del cual se reglamenta el uso diferenciado y proporcional de la fuerza por parte de la Policía Nacional.*

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=253216>

Presidencia de la República de Colombia. (2025, 12 de noviembre). Decreto 1190 de 2025. *Por el cual se modifica el Decreto 003 de 2021, se crea el Comité de Expertos ad hoc para el esclarecimiento de violaciones a los derechos humanos ocurridas en contextos de protesta*

social y se dictan otras disposiciones. SUIN-Juriscol. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos%2F30055771>

Presidencia de la República de Colombia. (2025, 25 de junio). Decreto 768 de 2025. *Por medio del cual se adiciona el capítulo XVIII al Título 8, a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", para reglamentar parcialmente la Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.*
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260696>

Presidencia de la República de Colombia. (2025, 14 de noviembre). Gobierno crea Comité de Expertos para estudiar violaciones a derechos humanos en protestas sociales de 2019 a 2021. <https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Gobierno-crea-Comite-de-Expertos-para-estudiar-violaciones-a-derechos-humanos-en-protestas-sociales-de-2019-251114.aspx>

Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 1 Para la Defensa de los Derechos Humanos. (2026, 22 de junio). *Pliego de cargos* (Radicación N.º IUS-E-2019-720455 / IUC-D-2019-1422133).

Procuraduría General de la Nación. (2022, 29 de diciembre). Procuraduría denunció por un presunto prevaricato por acción a juez que otorgó la libertad a dos miembros de la primera línea. <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-denuncio-por-presunto-prevaricato-por-accion-a-juez-que-otorgo-libertad-a-dos-miembros-de-primera-linea.aspx>

Procuraduría General de la Nación. (2026, 12 de marzo). *Respuesta a derecho de petición* (Radicado N.º E-2026 094542).

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2011). *Reconocer el pasado, construir el futuro. Informe sobre violencia contra sindicalistas y trabajadores sindicalizados 1984-2011*. PNUD.

Proyecto de Ley 209. (2025, julio). Por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de amnistía e indulto. *Cámara de Representantes de Colombia*.

Radio Nacional de Colombia. (2022, 28 de abril). *Protestas del 28 de abril: cómo transcurrieron en el país*. <https://www.radionacional.co/actualidad/>

Radio Nacional de Colombia. (2026, 21 de mayo). *Procuraduría reiniciará el caso de Dilan Cruz en la justicia ordinaria: buscan una sanción más severa para el capitán involucrado en su muerte*. <https://www.radionacional.co/actualidad/judicial/procuraduria-reiniciara-caso-de-dilan-cruz-en-la-justicia-ordinaria>

Ramírez, M. C. (2001). *Entre el Estado y la guerrilla: Identidad y ciudadanía en el movimiento de los campesinos cocaleros del Putumayo*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia; Colciencias.
<https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll10/id/2898/>

Rátiva Martínez, N. (2019). *No es normal: La violencia contra las mujeres en política. ¿Cómo estamos en Colombia?* Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria.

Red + Noticias. (2022, 29 de diciembre). *Niegan la libertad a dos 'gestores de paz' que había solicitado el Gobierno Petro* [Video]. YouTube.

<https://www.youtube.com/watch?v=9n8Ns63iGd0>

Red de Derechos Humanos del Suroccidente Colombiano Francisco Isaías Cifuentes, Becerra, C., Ordoñez, C., Rojas, L., Triana, A., Chávez, D., Martínez, N. y Piedrahíta, L. (2021). *Patrones en las violaciones a los derechos de las personas defensoras, líderes y lideresas, sus comunidades, organizaciones y pueblos, en el departamento del Cauca (1º de marzo de 2020 a 31 de marzo de 2021)*. Comisión Colombiana de Juristas; Red de Derechos Humanos del Suroccidente Colombiano Francisco Isaías Cifuentes.

https://www.coljuristas.org/centro_de_documentacion/patrones-en-las-violaciones-a-los-derechos-de-las-personas-defensoras-lideres-y-lideresas-sus-comunidades-organizaciones-y-pueblos-en-el-departamento-del-cauca-1-de-marzo-de-2020-a-31-de-marzo-de-2021

Red de Hermandad y Solidaridad con Colombia – REDHER. (2025). *Cinco días de movilizaciones "Aquí en la lucha": situación de derechos humanos*. <https://www.redcolombia.org/>

Red por la Vida y los Derechos Humanos del Cauca. (2021). *Informe de derechos humanos II trimestre 2021* (Boletín II Trimestre 2021). <https://redporlavidacauca.com/wp-content/uploads/2022/08/boletin-ddhh-ii-trimestre-2021.pdf>

Redacción Colombia. (2022, 2 de mayo). Un muerto y dos heridos dejó disputa entre el Esmad e indígenas en Miranda, Cauca. *El Espectador*.

<https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/un-muerto-y-dos-heridos-dejo-encuentro-entre-esmad-e-indigenas-en-miranda-cauca/>

Redacción El Heraldó. (2021, 23 de mayo). Muere policía durante enfrentamientos en Cali. *El Heraldó*. <https://www.elheraldo.co/colombia/2021/05/22/muere-policia-durante-enfrentamientos-en-cali-819324/>

Redacción Nacional. (2021, 3 de junio). Los nuevos puntos de atención de Medicina Legal en Popayán, tras destrucción de su sede. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia/los-nuevos-puntos-de-atencion-de-medicina-legal-en-popayan-tras-destruccion-de-su-sede/>

Redacción Política. (2021, 15 de mayo). En riesgo restos óseos y evidencia judicial por ataque a fuego a Medicina Legal en Popayán. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/en-riesgo-restos-oseos-y-evidencia-judicial-por-ataque-a-fuego-a-medicina-legal-en-popayan-article/>

Redacción Política. (2021, 7 de junio). Defensoría informó a la CIDH de 584 casos de violación a los DD. HH. durante el paro. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/politica/defensoria-informo-de-584-casos-de-violacion-a-los-ddhh-durante-el-paro-a-la-cidh/>

Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias y Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. (2023). *Comunicación AL MEX 9/2023* [Carta de alegación]. Naciones Unidas, Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos.

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=28547>

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. (2023, 23 de enero). *Comunicación conjunta a Colombia sobre criminalización de la protesta social (AL COL 13/2022)*. Naciones Unidas, Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos.

Relatoría para el esclarecimiento de los hechos ocurridos los días 9 y 10 de septiembre de 2020. (2021). *Informe final: Para el esclarecimiento de los hechos ocurridos los días 9 y 10 de septiembre de 2020*.

Restrepo Carmona, A. M. (2023). *Violencia sexual como forma de disuasión y silenciamiento de la protesta social: Paro Nacional 2021 en Colombia* [Trabajo de grado profesional, Universidad de Antioquia]. Repositorio Institucional UdeA.

Revista Criminalidad. (1999). *Policía Nacional de Colombia*, 42(1), 244.

Revista Raya. (2025, 24 de junio). Crimen de Lucas Villa: comienza el juicio sin que la Fiscalía haya buscado a los autores intelectuales. <https://www.revistaraya.com/crimen-de-lucas-villa-comienza-el-juicio-sin-que-la-fiscalia-haya-buscado-a-los-autores-intelectuales.html>

- Revista Raya. (2025, 8 de noviembre). Frentes de seguridad y gestores de convivencia: un proyecto de país con prácticas paramilitares. <https://revistaraya.com/frentes-de-seguridad-y-gestores-de-convivencia-un-proyecto-de-pais-con-practic-as-paramilitares.html>
- Rivera-Aguilera, G., Bonvillani, A. y Muñoz, G. (2022). Resistencia, re-existencia y juvenicidio: tres metáforas para comprender la Colombia del levantamiento popular. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 20(3), 442-465. <https://doi.org/10.11600/rlcsnj.20.3.5555>
- Rodríguez, Á., Peña, S., Cavieres, I., Vergara, M. J., Pérez, M., Campos, M., Peredo, D., Jorquera, P., Palma, R., Cortés, D., López, M. y Morales, S. (2021). Ocular trauma by kinetic impact projectiles during civil unrest in Chile. *Eye*, 35(6), 1666-1672. <https://doi.org/10.1038/s41433-020-01146-w>
- Roldán-Villa, A. M. (2025). Reparación colectiva y simbólica en Colombia. *Academia y Derecho*, 18(31). <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.31.13565>
- Roth, A.-N. (2004). *Políticas públicas. Formulación, implementación y evaluación*. Ediciones Aurora.
- Roxin, C. (2000). *La evolución de la política criminal, el derecho penal y el proceso penal*. Tirant lo Blanch.
- Rozo, W. (2013). ESMAD, arma letal. *Revista Cien Días del CINEP/PPP*, (80).

Rutas del Conflicto. (2021a, 14 de mayo). *Jesús Alberto Solano Beltrán*.

<https://rutasdelconflicto.com/especiales/victimas-mortales-paro/jesus-alberto-solano-beltran>

Rutas del Conflicto. (2021b, 27 de mayo). *Juan Sebastián Bríñez Hernández*.

<https://rutasdelconflicto.com/especiales/victimas-mortales-paro/juan-sebastian-brinez-hernandez>

Rutas del Conflicto. (2021c). Cristian Alexis Moncayo Machado. En *Los rostros de las víctimas*

mortales durante el paro. <https://rutasdelconflicto.com/especiales/victimas-mortales-paro/cristian-alexis-moncayo-machado>

Rutas del Conflicto. (2021d). María Jovita Osorio. En *Los rostros de las víctimas mortales durante*

el paro. <https://rutasdelconflicto.com/especiales/victimas-mortales-paro/maria-jovita-osorio>

Rutas del Conflicto. (2021e). Angie Johanna Valencia Ordoñez. En *Los rostros de las víctimas*

mortales durante el paro. <https://rutasdelconflicto.com/especiales/victimas-mortales-paro/angie-johanna-valencia-ordonez>

Rutas del Conflicto. (2021f). Andrés Grisales Vélez. En *Los rostros de las víctimas mortales*

durante el paro. <https://rutasdelconflicto.com/especiales/victimas-mortales-paro/andres-grisales-velez>

Salazar, H. (2025). Agresiones oculares en Colombia: las tácticas de represión estatal. *Pares*.

<https://www.pares.com.co/agresiones-oculares-en-colombia-las-tacticas-de-represion-estatal/>

- Sánchez, G. (1984). *Los días de la revolución: Gaitanismo y 9 de abril en provincia*. Centro Cultural Jorge Eliécer Gaitán.
- Sandoval, E. (1985). *Sistema penal y criminología crítica*. Editorial Temis.
- Santamaría, P. (2009). *Minnesota Multiphasic Personality Inventory-2 Restructured Form (MMPI-2-RF): Adaptación española*. TEA Ediciones.
- Sarralde, M. (2020, 24 de septiembre). Mindefensa reitera "expresión de perdón" de hace dos semanas. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/ministro-de-defensa-se-refiere-a-expresion-de-perdon-por-excesos-de-fuerza-publica-539695>
- Segato, R. L. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de Sueños.
- Segato, R. L. (2018). *Contra-pedagogías de la crueldad*. Prometeo.
- Semana. (2022, junio). Enfrentamiento entre Esmad y estudiantes deja dos jóvenes heridos, uno de ellos con afectación en su ojo. <https://www.semana.com/nacion/articulo/enfrentamiento-entre-esmad-y-estudiantes-deja-dos-jovenes-heridos-uno-de-ellos-con-afectacion-en-su-ojo/202212/>
- Semana. (2023, 12 de marzo). *Paro minero recrudece y se registran varios hechos violentos en diferentes puntos*. <https://www.semana.com/nacion/articulo/paro-minero-recrudece-y-se-registran-varios-hechos-violentos-en-diferentes-puntos/202342/>
- Semana.com. (2021, 9 de noviembre). “*Me preocupa que traten de promover el incendio de la sociedad con mentiras*”: *presidente Duque*.

<https://www.semana.com/nacion/articulo/presidente-ivan-duque-dice-que-son-falsos-los-argumentos-para-el-paro-nacional-del-21-de-noviembre/639741/>

Sirimarco, M. (2021). Entre el cuidado y la violencia: Fuerzas de seguridad argentinas en pandemia y aislamiento. *Revista de Estudios Sociales*, (78), 93-109.

Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género. (2016). *Marco normativo, conceptual y operativo del Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género*. Ministerio de Justicia y del Derecho; Ministerio de Salud y Protección Social; Departamento Administrativo Nacional de Estadística; Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/sivige-documento.pdf>

Soliz Carrión, D. (2023). La protesta social en Ecuador en octubre 2019: Entre la disputa de modelo, la judicialización y el reconocimiento. *Investigación y Desarrollo*, 31(1), 279-308.

Spielberger, C. D. (2008). *IDER: Inventario de Depresión Estado-Rasgo* (G. Buela-Casal y D. Agudelo Vélez, adapt.). TEA Ediciones.

Stephan, F. F. (1942). Iterative method of adjusting frequency tables when expected margins are known. *Annals of Mathematical Statistics*, 13(2), 166–178. <https://doi.org/10.1214/aoms/1177731604>

Suárez, A. F. (2022). *El silencio del horror: Guerra y masacres en Colombia*. Siglo del Hombre Editores.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2020, 23 de marzo). Circular 1 de 2020. *Suministro de información al departamento nacional de planeación (dnp) y demás entidades estatales que las requieran para atender, prevenir, tratar o controlar la propagación del covid-19 (coronavirus)*. Diario Oficial n.º 51265. https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/circular_superindustria_0001_2020.htm

Tapias, A. (2004). Aproximaciones técnico-tecnológicas para evaluar psicopatología en el medio forense. *Revista Colombiana de Psicología*, 13, 89–94.

Tapias, A. (2012). Anexo técnico sobre daño psicológico. En J. Cañas y A. Tapias, *Los laberintos mentales de Garavito* (pp. 55-56). SIC Editorial.

Tauss, A. y Boos, T. (2020a). Insurrección y protesta: Las movilizaciones en Ecuador, Chile, Bolivia y Colombia 2019. *PROKLA. Revista de Ciencias Sociales Críticas*, 50(199), 373–393.

Tauss, A. y Boos, T. (2020b). Insurrektion und Protest: Die Mobilisierungen in Ecuador, Chile, Bolivien und Kolumbien 2019. *PROKLA*, 50(199), 373–393.

Tejada, J., Arriaza, A., Sinclair, D. y Vargas, A. (2024). Less-lethal weapons: Ocular trauma in Chile as psychosocial trauma. Challenges from a human rights and comprehensive perspective. *Torture Journal*, 34(1), 71–82. <https://doi.org/10.7146/torture.v34i1.143793>

Temblores ONG. (2019). *Silencio oficial: un aturdido grito de justicia por los 20 años del ESMAD*. Sistema Callejero de Documentación y Registro de Violencias Policiales; Temblores ONG.

Temblores ONG. (2021). *Plataforma GRITA*.

Temblores ONG e Indepaz. (2021). *Cifras de la violencia en el marco del paro nacional 2021*.

<https://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2021/06/3.-INFORME-VIOLENCIAS-EN-EL-MARCO-DEL-PARO-NACIONAL-2021.pdf>

Temblores ONG, Indepaz y PAIIS. (2021). *Informe de Temblores ONG, INDEPAZ y PAIIS a la CIDH sobre violencias en el marco del Paro Nacional 2021*. Indepaz.

<http://indepaz.org.co/informe-de-temblores-ong-indepaz-y-paiis-a-la-cidh/>

Temblores ONG y La Mesa de Diálogo UPZ 9-11. (2022). *¡Ni un minuto de silencio! 9s sin olvido*.

<https://www.temblores.org/ni-un-minuto-de-silencio>

Terre des Hommes. (1995). *Tras los pasos perdidos de la guerra sucia: Paramilitarismo y operaciones encubiertas en Colombia*.

The Matthew. (2024, 11 de marzo). *Femicide in Mexico and feminist protests: A retrospect of 2020*.

<https://thematthewrome.com/2024/03/11/femicide-in-mexico-and-feminist-protests-a-retrospect-of-2020/>

The New York Times. (2021, 12 de mayo). Colombia's police force, built for war, finds a new one

(J. Turkewitz y S. Villamil, eds.). *The New York Times*.

<https://www.nytimes.com/2021/05/12/world/americas/colombia-protests-police-brutality.html>

Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Oralidad. (2025, 25 de septiembre).

Sentencia de segunda instancia: Reparación directa (Álvaro Cruz Riaño, M. P.).

- Tribunal Administrativo de Cundinamarca. (2026). *Sentencia de segunda instancia: Reparación directa. Yenny Alejandra Medina Pulido y otros vs. Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional* (Juan Carlos Garzón Martínez, M. P.).
- Tribunal Popular en Siloé. (2023, 2 de noviembre). *Tribunal Popular en Siloé: Conmemorar, dignificar y resistir*. Heinrich Böll Stiftung. <https://co.boell.org/es/2023/11/02/tribunal-popular-en-siloe-conmemorar-dignificar-y-resistir>
- Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Decisión Penal. (2021, 5 de agosto). *Sentencia* (Radicado N.º 2019-00120).
- Tribunal Superior de Pereira, Sala 2 de Decisión Penal. (2025, 5 de noviembre). *Sentencia* (Radicado N.º 2019-00193; Carlos Alberto Paz Zúñiga, M. P.).
- Umaña Hernández, C. E. (2025, mayo). *Pattern analysis as a tool for human rights investigations: A practice-oriented reflection* (Research Working Paper Series HRP 25-001). Harvard Law School, Human Rights Program. <https://hrp.law.harvard.edu/wp-content/uploads/2025/06/Camilo-Eduardo-Umana-Pattern-Analysis-2025.06.04.pdf>
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2023). Garantías de no repetición. <https://www.unidadvictimas.gov.co/garantias-de-no-repeticion/>
- Universidad Pedagógica Nacional. (2022). *Boletín Cronología de la movilización social por la educación 2022*.
- Unidad de Planeación Minero Energética. (2023). *El estallido de una crisis: el paro minero en el Bajo Cauca* [Monografía]. UPME. <https://docs.upme.gov.co/Documents/Enfoque->

territorial/Resultados_convenios/4_Monografia_sobre_caso_oro_en_el_bajo_cauca_antioque%C3%B1o.pdf

Uprimny, R. (2021, 31 de mayo). Protesta, proporcionalidad y bloqueos. A propósito del decreto 575. *Dejusticia*. <https://www.dejusticia.org/column/protesta-proporcionalidad-y-bloqueos-a-proposito-del-decreto-575/>

Uribe, A., Bastidas, J. y Gómez, S. (2023). Informe de gestión: Comisión Accidental para la Verificación de las Garantías y Derechos Humanos de las Personas Capturadas en el Marco de la Protesta Social. https://www.aliriouribemuñoz.com/resources/rendicion_cuentas_comision_garantias_protesta.pdf

Uribe, A., Daza, R., Mondragón, A., Jaimes, S., Bolívar, G., Tejada, J. A., Cacimance, J. A. y Rincón, L. (2022, 25 de octubre). Proyecto de Ley 248 de 2022 Cámara. *Por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de indulto y amnistía en relación con la protesta social. Cámara de Representantes de Colombia*. <https://vlex.com.co/vid/proyecto-ley-numero-248-915237663>

Uribe, J. F. (2013). *Escala de Violencia en el Trabajo (EVT)*. Manual Moderno.

Valdivia Rivera, S. (2024). Vínculos entre movimientos sociales y partidos políticos, y su impacto electoral en el contexto del estallido social en Bolivia, 2019-2020. *Desafíos*, 36(1).

Varas, J., Campos, M. Á., Tapia, E., Sanhueza, J. L., Salazar, C., Vergara, N., Tapia, N., Mantero, G. y Bustamante, P. (2024). Visual-functional impact of people affected by severe ocular

- trauma during social protests in Chile in 2019. *International Ophthalmology*, 44. <https://doi.org/10.1007/s10792-024-02969-2>
- Vázquez, M. y Cozachcow, A. (2021). Entre las redes y las calles: Organizaciones y acciones colectivas juveniles durante la pandemia (2020-2021). *Última Década*, 29(57), 159-196.
- Vega Cantor, R. y Gutiérrez Danton, J. A. (2023). Los corteros de la caña de azúcar en el Valle del Cauca: continuidades y transformaciones (1959-2015). *Cambios Y Permanencias*, 14(2), 69–83. <https://doi.org/10.18273/cyp.v14n2-202305>
- Vélez López, A. C. (2007). Análisis de una postura editorial: El caso de la reelección del presidente colombiano Álvaro Uribe Vélez. *CONfines de Relaciones Internacionales y Ciencia Política*, 3(5), 75–85. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=63300507>
- Vera, J. y Valenzuela, J. (2012). El concepto de identidad como recurso para el estudio de transiciones. *Psicología & Sociedade*, 24(2), 272–282.
- Vestri, G. (2014). Colombia: ¿convirtiendo la desaparición forzada y los "falsos positivos" en política de Estado? El actual (y no tan actual) estado de la cuestión. *LA Referencia*, (32), 275-302. <https://doi.org/10.14679/1009>
- Villa Gómez, J. D., Londoño Díaz, D. y Barrera Machado, D. (2015). Reparación a las víctimas de dictaduras, conflictos armados y violencia política en sus componentes de compensación, satisfacción, rehabilitación y no repetición. *El Ágora USB*, 15(1), 197-232. <https://revistas.usb.edu.co/index.php/Agora/article/download/11/29>

Volcánicas. (2025, 17 de junio). *Los once campesinos de Jericó siguen su proceso en libertad*.

<https://volcanicas.com/los-once-campesinos-de-jerico-siguen-su-proceso-en-libertad/>

Voule, C. N. (2024). *Protocolo Modelo para que los Agentes del Orden Promuevan y Protejan los Derechos Humanos en el Contexto de las Manifestaciones Pacíficas* (A/HRC/55/60). Naciones Unidas.

W Radio. (2022, 25 de septiembre). *Disputas por tierras dejan más de 10 heridos en el Cauca*.

<https://www.wradio.com.co/2022/09/25/>

Zúñiga Romero, M. (2012). El declive del sindicalismo en Colombia y sus consecuencias frente al conflicto colectivo. *Revista de Derecho. Universidad del Norte*, (37), 220–248.

Anexo 1. Declaración Audiencia Pública Popular A 5 Años Del Paro Nacional 2019-2021

Víctimas, familiares, sobrevivientes de la violencia estatal durante las jornadas del paro nacional 2019-2021 al igual que organizaciones defensoras de derechos humanos, organizaciones acompañantes aquí presentes declaramos, en este Aniversario del gran paro nacional 2019-2021,

Que la memoria y sueños de nuestros hijas e hijos y familiares cercenadas por la violencia Estatal son el legado y sendero de nuestras luchas. En adelante, la exigibilidad de justicia individual y colectiva será nuestra bandera hasta que cese la impunidad y la injusticia social en Colombia. No desistiremos hasta que los responsables intelectuales y materiales, el cuerpo policial y militares con sus funcionarios de alto rango sean investigados y responsabilizados,

La graves violaciones a los derechos humanos contra los ciudadanos y ciudadanas que salieron a las calles a protestar por condiciones de injusticia social que vulneran derechos básicos, dejó como resultado personas asesinadas, heridas graves que lesionaron su integridad física, mutilación ocular, desapariciones, detenciones arbitrarias, judicializaciones, violencias basadas en género, uso excesivo de la fuerza pública, así como un estigma por la asociación de los manifestantes, en su gran mayoría jóvenes, quienes ejercían la protesta legítima y la insurgencia o grupos armados.

Al cumplirse cinco años del Estallido Social, los avances en materia de atención a las víctimas, sobrevivientes e investigaciones judiciales y disciplinarias a miembros de la fuerza pública, Policía Nacional, ejército nacional, Instituto Nacional Penitenciario – INPEC, funcionarios de alto nivel, Entes y autoridades territoriales a nivel departamental, municipal, es incipiente en relación con la magnitud de lo ocurrido, con los datos documentados y registrados por las víctimas y organizaciones de la sociedad civil. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos internacionales expresaron preocupación por el uso desproporcionado de la fuerza, las agresiones contra manifestantes y las restricciones al derecho a la protesta social en Colombia.

La falta de garantías para el ejercicio del derecho a la protesta social es un problema estructural que ha generado la implementación de estrategias y políticas de violencia estatal diseñadas para reprimir demandas sociales legítimas. Un ejemplo de ello es el Escuadrón Móvil Anti Disturbios – ESMAD que se implementó por décadas como arma de represión contra la protesta social, particularmente sobre grupos poblaciones y comunidades históricamente perseguidas y estigmatizadas, perpetuando dinámicas de exclusión, discriminación y criminalización contra quienes impulsan transformaciones sociales y políticas a través de la movilización.

Al gobierno nacional: Las víctimas, sobrevivientes, detenidas y detenidos, familiares de víctimas de la violencia estatal guardamos la esperanza de que el ejercicio del comité Ad hoc logre recoger y expresar ante el Estado colombiano nuestros sentires y sus recomendaciones sean unos mínimos para avanzar en criterios de justicia y aporte a las garantías de no repetición de estos dolorosos y vergonzosos hechos, en contra de los ciudadanos y ciudadanas que dice proteger. Hacemos notar

que su misión no corresponde con la promesa hecha por el presidente Gustavo Petro Urrego el 10 mayo del año 2024, de establecer Una Comisión De La Verdad para el esclarecimiento de las graves violaciones a los derechos humanos cometidos por la fuerza pública durante las jornadas del paro nacional 2019-2021, además de contar con garantías de funcionamiento limitadas temporal y económicamente. En este sentido nuestras exigencias son:

A la rama judicial:

Fiscalía General de la Nación: cumplir su función de investigar y judicializar: Avances reales en los procesos de investigación y judicialización de los agentes estatales involucrados en hechos de, ejecuciones, Mutilación ocular, violencias basadas en género, privaciones arbitrarias de la libertad, desapariciones y demás vulneraciones graves a los derechos humanos. Es necesario que la fiscalía general de la Nación adopte una estrategia de investigación de carácter macro criminal que permita esclarecer no solo las responsabilidades individuales, sino también las cadenas de mando, patrones de actuación y posibles prácticas de encubrimiento dentro del Gobierno Nacional, Policía Nacional gobernación del Valle y Alcaldía de Cali.

A los organismos de control del Estado presentes: Ministerio Público, representado por la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, les recordamos y exigimos cumplir con su misionalidad mostrando acciones y aportes para la superación de la impunidad. Este es el principio que rige a que los abajo firmantes para que volvamos a confiar en las instituciones,

A la Procuraduría General de la Nación que tiene el poder preferente para el esclarecimiento de las graves violaciones a los derechos Humanos, recordamos se hace necesario cumplimiento de la legislación nacional y superar el estado de cosas inconstitucionales.

Exigimos el reconocimiento de las víctimas, resultado de la respuesta criminal del Estado a las reclamaciones de la población en el periodo del 2019-2021, como víctimas de la política sistemática de Estado en la ejecución de la doctrina del enemigo interno.

Condiciones plenas y efectivas para el ejercicio legítimo del derecho a la protesta social, incluyendo la implementación concreta de las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tras su visita a Colombia en junio de 2021, así como el acatamiento integral de la sentencia STC-7641-2020 de la Corte Suprema de Justicia.

A los organismos Multilaterales; Oficina en Colombia del Alto Comisionados para los Derechos Humanos en Colombia – OACNUDH, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, promover mecanismos de monitoreo, observación que permitan identificar avances y desafíos sobre la implementación de las recomendaciones dirigidas al Estado de Colombia. Hasta el segundo informe sobre las recomendaciones emanadas de la Visita de Trabajo de la CIDH a Colombia de las 33 recomendaciones solo el 2 fueron cumplidas totalmente y 8 cumplidas en un nivel parcial sustancial.

Generar dinámicas para el accionar de las comunidades para el cumplimiento de los planes nacionales de acción en defensa y protección de los derechos humanos en el marco de la garantía al Derecho de la protesta social.

Firman:

MEMORIA VIVA COLOMBIA – MEVICO; TRIBUNAL POPULAR EN SILOÉ; MOVIMIENTO NACIONAL DE VÍCTIMAS DE CRÍMENES DE ESTADO – MOVICE CAPÍTULO VALLE DEL CAUCA; CONGRESO DE LOS PUEBLOS; UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LOS PUEBLOS; MALOKA NICOLÁS GUERRERO; CORPORACIÓN PLURAL; MARGINARIOS; JUNTANZA POPULAR POR LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL; OBSERVATORIO DE REALIDADES SOCIALES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE CALI; OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS DEL CENTRO Y NORTE DEL VALLE “ELICER VALENCIA OVIEDO”; CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL – CDR; ASOCIACIÓN RED AMPLIA LA COLCHA; FUNDACIÓN GUAGUA; SINTRAUNICOL SECCIONAL CALI; BIBLIOTECA LA DIGNIDAD; SINALTRAINAL SECCIONAL BUGALAGRANDE; CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DEL PAZIFICO, ASOCIACIÓN NOMADESC

SANTIAGO DE CALI 22 DE MAYO DEL 2026